José M. Ruiz Asencio
Irene Ruiz Albi - Mauricio Herrero Jiménez

FUERO DE BÉJAR

(c. 1250)

Estudios, edición y facsímil

Prólogo de Gonzalo Santonja
Estudios de José Antonio Bartol, Itziar Molina, Ángel Vaca,
José Luis Martín.
Textos complementarios
Carmen Cascón, Óscar Rivadeneyra, Paloma Castresana

Diputación de Salamanca
Instituto Castellano y Leonés de la Lengua
VNiVERSiDAD D SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL
800 AÑOS VNiVERSiDAD D SALAMANCA

Colección Beltenebros

FUERO DE BÉJAR
(C. 1250)

José M. Ruiz Asencio
Irene Ruiz Albi - Mauricio Herrero Jiménez

FUERO DE BÉJAR

(c. 1250)

Estudios, edición y facsímil

Prólogo de Gonzalo Santonja
Estudios de José Antonio Bartol, Itziar Molina, Ángel Vaca,
José Luis Martín.
Textos complementarios
Carmen Cascón, Óscar Rivadeneyra, Paloma Castresana

Diputación de Salamanca
Instituto Castellano y Leonés de la Lengua
VNiVERSiDAD D SALAMANCA
CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL
800 AÑOS VNiVERSiDAD D SALAMANCA 1218 - 2018

Colección Beltenebros
34

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

PRESIDENTE:
FRANCISCO JAVIER IGLESIAS GARCÍA

DIPUTADO DE CULTURA:
JULIÁN BARRERA PRIETO

PATRONATO DE LA FUNDACIÓN
INSTITUTO CASTELLANO Y LEONÉS DE LA LENGUA
Junta de Castilla y León, Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León, Cámara de Comercio e Industria de Burgos, Universidad de Burgos, Universidad de León, Universidad de Salamanca, Universidad de Valladolid, Diputación Provincial de Ávila, Diputación Provincial de Burgos, Diputación Provincial de León, Diputación Provincial de Palencia, Diputación Provincial de Salamanca, Diputación Provincial de Segovia, Diputación Provincial de Soria, Diputación Provincial de Valladolid, Diputación Provincial de Zamora, Ayuntamiento de Ávila, Ayuntamiento de Burgos, Ayuntamiento de Aranda de Duero, Ayuntamiento de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de Palencia, Ayuntamiento de Salamanca, Ayuntamiento de Segovia, Ayuntamiento de Soria, Ayuntamiento de Valladolid, y Ayuntamiento de Zamora.

DIRECTOR GENERAL:
GONZALO SANTONJA GÓMEZ-AGERO

GERENTE:
LUIS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

© Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua
© Diputación de Salamanca

ISBN:
978-84-92909-88-9
Depósito Legal:

GONZALO SANTONJA: EN LOS LÍMITES (PRÓLOGO) 11

I. JOSÉ M. RUIZ ASENCIO, IRENE RUIZ ALBI, MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ ESTUDIO Y EDICIÓN 17

I.1. PRELIMINARES 19
I.1.1. Introducción
I.1.2. Preámbulo
I.1.3. Bibliografía básica sobre el Fuero de Béjar

I.2. NOTAS SOBRE EL FUERO DE CUENCA 27
I.2.1. El poema inicial en hexámetros latinos. Peculiaridades del códice bejarano.
- Métrica del poema.
- Traducción del poema.
I.2.2. El prólogo latino.
I.2.3. Datación del Fuero de Cuenca.
I.2.4. Versos, prólogo y Fuero, ¿obras de un mismo autor?
I.2.5. Cuenca/Béjar, culminación del fuero de frontera castellano.
I.26. Los códices medievales conservados.
I.2.7. Difusión del Fuero de Cuenca
- El Fuero de Plasencia
- La tradición manuscrita del Fuero de Cuenca

I.3. FUERO DE BÉJAR: 55
I.3.1. 11 de junio de 1211, fecha de concesión a Béjar del Fuero latino de Cuenca.
- El Fuero romance de Béjar se copia de un ejemplar procedente de Cuenca.
- El códice se copió en Béjar.
I.3.2. El códice del Fuero estuvo validado con sello real de plomo.
- ¿Cómo se sellaban los libros y cuadernos en el siglo XIII?
- Los colores del cordón de seda del sello.
I.3.3. Las traducciones de fueros.
I.3.4. Estructura del Fuero de Béjar.
I.3.5. El Derecho en el Fuero de Béjar.
I.3.6. Implantación y derogación (¿) del Fuero Real de Alfonso X.
- La implantación del Fuero Real en Béjar.
- Derogación del Fuero Real.
I.3.7. Diferencias principales entre los fueros de Béjar y Cuenca.
I.3.8.Diferencias principales entre los fueros de Béjar y Sepúlveda.

I.4. ESTUDIO CODICOLÓGICO: 105
I.4.1. El soporte.
I.4.2. Organización del manuscrito: los cuadernos.
I.4.3. La composición de la página.
I.4.4. La decoración del manuscrito.
I.4.5. La encuadernación.

I.5. ESTUDIO PALEOGRÁFICO: 115
I.5.1. La escritura del manuscrito.
I.5.2. De la unión de curvas contrapuestas.
I.5.3. Del uso de la *d* uncial y la d minúscula.

I.5.4. Formas alfabéticas:
- Letras minúsculas.
- Las mayúsculas.
- Las mayúsculas adornadas.
I.5.7. El sistema abreviativo.
- Letras sobrepuestas.
- Listado de abreviaturas.
I.5.10. La puntuación del manuscrito.
I.5.11. Las otras manos del Fuero de Béjar: títulos y marginalia.

I.6. BIBLIOGRAFÍA 135

I.7. TRANSCRIPCIÓN DEL FUERO DE BÉJAR..... 141

I.8. ÍNDICE DE RÚBRICAS..... 251

II. EL CASTELLANO DEL FUERO 291

II.1. JOSÉ ANTONIO BARTOL HERNÁNDEZ, ITZIAR MOLINA SANGÜESA: VOCABULARIO DEL FUERO DE BÉJAR. 293

II.2. JOSÉ ANTONIO BARTOL HERNÁNDEZ: EL CASTELLANO DEL FUERO DE BÉJAR..... 321
II.2.1. Contexto histórico-lingüístico.
II.2.2. La situación lingüística en que surge el Fuero.
II.2.3. La lengua del Fuero de Béjar.
II.2.4. Algunas características lingüísticas del Fuero de Béjar.
II.2.5. La época de escritura.

III. ESTUDIOS HISTÓRICOS..... 335

III.1. ÁNGEL VACA LORENZO: CONTEXTO HISTÓRICO DEL OTORGAMIENTO DEL FUERO A BÉJAR..... 337
III.1.1. El camino.
III.1.2. La Frontera:
-La frontera cristiano-musulmana.
-La frontera castellano-leonesa.

III.2. JOSÉ LUIS MARTÍN MARTÍN: LA SOCIEDAD BEJARANA EN LA ÉPOCA DEL FUERO. 381
III.2.1. Autoridades y cargos del concejo
III.2.2. Los caballeros villanos como grupo privilegiado
III.2.3. Los privilegios de los caballeros en la explotación y administración del término.
III.2.4. Los campesinos pecheros.
III.2.5. El clero de Béjar.
III.2.6. El Fuero y las minorías étnico-religiosas.
III.2.7. Conclusiones.

IV. TEXTOS COMPLEMENTARIOS 407

IV.1. CARMEN CASCÓN MATAS, OSCAR RIVADENEYRA PRIETO: PRESENCIAS Y AUSENCIAS. VICISITUDES EN LA DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE BÉJAR..... 409

IV.1.1. A modo de introducción.
IV.1.2. De llaveros a archiveros.
IV.1.3. Ocho inventarios para un archivo:
-Inventario de Alonso Antonio Matheos Díez y Oliva (1735).
-Inventario de Eugenio Escobar y Prieto.
-Inventario de José Benavides Checa.
-Inventario de Vicente Agero Teixidor y Gabriel Rodríguez López.
-*Colección diplomática* de Antonio Martín Lázaro.
-Inventario interno de Vicenta Valle Herrero.
-Inventario de Ángel Barrios y Alberto Martín Expósito.
-Inventario de Juan Manuel Ramos Berrocoso.
IV.1.4. Documentos medievales para la Villa y Tierra de Béjar.
IV.1.5. El archivo ambulante.
IV.1.6. A modo de conclusión.
IV.1.7. Referencias documentales.
Anexo I: Presencias en el Archivo Histórico documental de Béjar. 443
Anexo II. Ausencias en el Archivo Histórico documental de Béjar..... 457

IV.2. PALOMA CASTRESANA ANTUÑANO: LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DEL FUERO DE BÉJAR.....469
IV.2.1. Descripción del Fuero y su estado de conservación.
IV.2.2. La intervención.

V. FUERO DE BÉJAR 481
Facsímil fotográfico

EN LOS LÍMITES

por
Gonzalo Santonja Gómez-Agero
(ILCYL, Universidad Complutense de Madrid)

Hay una calle próxima que está vedada a mis pasos,
Hay un espejo que me ha visto por última vez,
Hay una puerta que he cerrado hasta el fin del mundo

Jorge Luis Borges, "España".

Una calle vedada, la última mirada, una puerta que se cierra. Los límites o el fin, los confines, de un mundo. El historiador Ángel Vaca plantea de manera concluyente la singularidad de Béjar en la época del Fuero, no lugar defendido de frontera, sino villa fuerte de fronteras, escrito así: en plural nada mayestático, en plural de desasosiegos. Los que correspondían a unas fronteras combatidas, movedizas y fluctuantes, sometidas a la incertidumbre de ojos al acecho, al peligro de las emboscadas y al azar de los abismos. En suma, con el ánimo esforzado que era menester para poner la vida cotidianamente en el tablero de la muerte, como cantó Jorge Manrique.

Nada menos que tres fronteras: primero entre la cristiandad y el islam, con líneas difusas y permeables, instaladas sobre un vendaval de temblores continuados y con la suerte sempiternamente puesta en vilo, tomado el aire por el eco de los gemidos y con reflejo de espadas el horizonte. En segundo término, pero por lo menos al mismo nivel de tensiones, entre Castilla y León, frontera esta con suma dureza reactivada a partir de 1175 desde entonces durante largos años sometida al vaivén de encuentros y desencuentros. Y finalmente entre la sierra y la llanura, con la adaptación al medio y el contraste de usos y costumbres que ello implica.

En esa encrucijada, Béjar naturalmente fue repoblada por gentes intrépidas que día a día se afirmaban y consolidaban sobre un territorio que se ganaron y mantenían como suyo con decisión y denuedo, atraídos hasta allí por los privilegios que el rey concedía a unos pobladores a los que necesitaba para asegurar las fronteras del Reino en uno de los flancos más peliagudos. Sin ellos, sin su asentamiento, las victorias militares, por sonadas que fueran y trascendentales que pareciesen, al instante se resolvían en humo, inevitablemente tejido y destejido sobre la marcha el curso de los acontecimientos.

Tres fronteras que en sus adentros acogían a una sociedad sumamente compleja, como explica José Luis Martín Martín, integrada por un universo de gentes distintas y, en consecuencia, sometida a diferentes estados de jurisdicción: por un lado laicos y clérigos; por otro cristianos, judíos y musulmanes; finalmente vecinos de la villa frente a los aldeanos del contorno. Ellos, unos y otros, moldearon el Fuero a lo largo del tiempo a la vez que el Fuero regia su convivencia y encauzaba sus afanes, de modo que también los moldeaba a ellos, revelando cómo vivían y cómo regulaban sus relaciones. En definitiva, reflejando su manera de pensar, la escala de sus valores y el dominio de una mentalidad muy concreta: la de *los caballeros villanos*, grupo social que controló el concejo y que, naturalmente, procedió a organizarlo desde sus parámetros, administrándolo en función de sus intereses. Sociedad militarizada, las conquistas y la defensa de lo ganado fijaba la cúspide del prestigio y los privilegios, con exenciones fiscales y regalías, beneficios que tenían el contrapunto de unas

contiendas bélicas en las que podían perderlo todo, desde la vida hasta las propiedades, las armas o el caballo, uno de los bienes más preciados, aunque en ese caso el concejo reparaba el daño, eso sí, previa constatación de que era daño de guerra, no por voluntad del dueño ni en acción de caza:

> [972] DEL CAUALLO Q*UE* MOUIERE (*sic*) EN APELLIDO[1]
>
> Sj cauallo d'alguno muriere en apellido, pécheio el conceio, si pudier p*r*ouar el due*n*no del cauallo con dos uezinos a fuero.
>
> [973] DE LAS FIRMAS DE LOS APELLID*ER*OS[2]
>
> Fvero es q*ue* aq*ue*llas firmas firm*en* q*ue* uieron el cauallo morir, *e* no*n* por ueluntad de su duenno del cauallo, *e* <en> prouecho / de conçeio *e* non andando tras uenado. Si creídas no*n* fueren, respondan a rriepto; si no*n,* no*n* cumplen. Si las firmas fueren creídas, iure el duenno del cauallo con dos vezinos q*ue* no*n* murió por su culpa *e* meta en aq*ue*lla iura el p*re*cio q*ue*l costó, si el anno no*n* es traspassado q*ue*l compró; ca ssi a*n*no fuere passado, puédelo fazer con dos vezinos fasta LX[a] mor*aue-dís e* recombrar su cauallo.

Derechos, sí; obligaciones también. El caballero no podía rehuir la llamada ni presentarse sin las armas y pertrechos debidos. Que le alcanzaban los años, pues que su lugar lo cubriera un familiar joven; que no concurría bien armado, pues merma en la soldada:

> [896] EL SE*N*NOR DE CASA VAYA EN HUEST *E* NO*N* OTRI
>
> El se*n*nor de casa uaya en huest *e* no*n* ni*n*guno otro por él, mais si por /[152v] uentura el se*n*nor fuere vieio embíe otro por sí en su lugar, fijo o sobrino, q*ue* aya la fuerça de su casa, q*ue* no*n* sea soldado, ca ma*n*çebos ni soldados no*n* pueden escusar sus due*n*nos de hueste.
>
> [897] QUÁLES ARMAS DEUE*N* LEUAR
>
> Cauallero q*ue* no*n* leuar en hueste escudo, lança, espada, tome media ració*n*. Peón otrossí q*ue* no*n* leuare lança *e* porra, ballesta, no*n* tome nada.

Todo medido y bien medido, mujeres y niños que se abstuvieran: "mugeres e niños non vayan en hueste ni ayan ración". Los caballeros villanos no se dejaron ni un cabo suelto.

En ese contexto y bajo tales premisas surge y se explica el *Fuero de Béjar*, un códice que afortunadamente ha llegado hasta nosotros y que se mantiene en su sitio, en poder del ayuntamiento, protegido por la encuadernación original y ahora felizmente restaurado por Paloma Castresana Antuñano y el equipo técnico del Centro Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León (Simancas), siendo irreparables la amputación del sello real de validación y los dos últimos cuadernillos, cortados y sustraídos en fecha indeterminada, porque el Archivo Municipal de

1 - Apellido: Hueste reunida por apellido o llamamiento de guerra ("Vocabulario", Bartol/Molina).

2 - Apellidero: Hueste de guerra que formaba parte de las huestes reunidas por apellido ("Vocabulario", Bartol/Molina).

Béjar no se libró de los estragos del tiempo, la destrucción de las guerras y los desmanes del hombre, no obstante lo cual, como consignan Carmen Cascón y Oscar Rivadeneyra, conserva unos fondos de mucha entidad.

Otorgado el *Fuero* por Alfonso VIII en latín el 11 de junio del Año del Señor de 1211 en el marco de una política que aseguraba el límite suroccidental del Reino, según acredita una anotación del siglo XVI, su vigencia plena se extendió hasta 1348 y su validez se mantuvo para todo aquello que no contraviniera las leyes y disposiciones reales hasta comienzos del siglo XIX, aunque Alfonso X lo suspendiera entre 1261 y 1272 para intentar imponer su Fuera Real, unificando la legislación, empresa en la que fracasaría y fracaso que determinó su restitución, proceso tal vez mal entendido que ha dado lugar a diversas confusiones.

Derogado, restituido. Precisando más: derogado y destruido, restituido y confeccionado de nuevo. En pocas palabras, pocas pero muy convincentes, "sacado del arca de los documentos en que se guardaba", como sostienen el maestro Ruiz Asencio, Mauricio Herrero Jiménez e Irene Ruiz Albi, que han deshecho la especie sin fundamento de que habría sido compuesto ex novo a partir de su destrucción. hipótesis quizás explicable por la mera aplicación de usos modernos a unos tiempos remotos en los que un manuscrito de bastante más de ciento cincuenta folios en pergamino (se conservan ciento cuarenta y siete), fabricado con piel de animales (cordero, ternero, cabrito) y esmeradamente trabajado, alcanzaba un valor muy alto, así simbólico como material. ¿Por qué, para qué y a qué título de inventario iban a quemarlo o hacerlo trizas?

La entronización de la cultura del derroche, que todo lo convierte en fugaz y perecedero, nos gobierna o desgobierna a nosotros. De ningún modo a las gentes del siglo XIII, y menos aún a las gentes recias y esforzadas de la frontera, forjadas en la evidencia de que cualquier objeto duraba hasta que literalmente se caía a pedazos y esos pedazos no admitían cosidos ni recomposiciones. Que bajo los designios de la alta política su Alteza daba en suspender el Fuero, bueno, pues al arca de las tres llaves con él. Allí, acomodado en su fondo, no pedía pan ni cobraba peajes. Con lo que muchísimo que habría costado, por qué y para qué iban a destruirlo. Además, de tejas abajo y para la administración cotidiana quién puede asegurar que aquellos bejaranos no se siguieron gobernando por sus dictados: unos dictados, a fin de cuentas, con los que así las autoridades locales como los vecinos del común estaban familiarizados y respetaban.

Así las cosas, cuando el rey rectificó, plegado a las exigencias de una nobleza sublevada y al descontento de los municipios, aquellos hombres recios se dirigieron al arca, usaron las tres llaves, levantaron la tapa y sencillamente lo devolvieron a la mesa de gobierno, repuesto en sus funciones legales en tanto hacían bueno el futuro dicho de Antonio Machado de que "ayer es siempre todavía". Ni Fuero viejo ni Fuero nuevo: el Fuero de Béjar, el único y con la encuadernación románica original, austera y recia, de piel curtida sobre madera de roble y con bullones protectores (de los que solo se conservaba uno), validado por el correspondiente sello real de plomo, sustraído en fecha indeterminada quizás por la misma mano que seccionó los folios finales, tampoco sabemos cuántos. Ruiz Asencio, Herrero Jiménez y Ruiz Albi calculan que en torno a treinta, amputación cuantitativamente de relieve y cualitativamente aún más lamentable, ya que con mucha probabilidad incluiría precisiones cronológicas, y no sólo cronológicas, porque quizás iluminasen otros aspectos: el lugar de elaboración o la identidad de quienes lo copiaron, posiblemente en la propia villa, ya que presenta peculiaridades que nítidamente lo singularizan del resto de fueros de la familia conquense.

Tradicionalmente fechado desde mediados y finales del XIII hasta comienzos del XIV, entre todas las hipótesis la de mayor aceptación, formulada por J. Gutiérrez Cuadrado, lo situaba de 1291 a 1293. Sin embargo, el análisis paleográfico y el estudio codicológico de Ruiz Asencio, Herrero Jiménez y Ruiz Albi no puede mostrarse más concluyente: "lo que podemos afirmar con seguridad bastante es que la escritura de nuestro códice de ninguna manera se puede llevar a fines del siglo

XIII", época en que en Castilla ya se habían impuesto las soluciones góticas, formas y modos que aquí resplandecen por su total ausencia en favor de una escritura pregótica que responde a un estado intermedio la carolina y la gótica.

Los rasgos privativos, minuciosamente estudiados y expuestos en las páginas que sigue, eliminan cualquier tipo de dudas. Mayúsculas, minúsculas, letras sobrepuestas, signos de puntuación o sistema de abreviatura, el resultado "apunta hacia antes de 1250 la escrituración del manuscrito bejarano", cuando el futuro Alfonso X, a la sazón príncipe (accedió al trono en 1252), escribía cantigas en galaico-portugués e impulsaba la traducción al romance de *Calila e Dimna* y su hermano don Fadrique el *Sendebar o Libro de los engaños e los asayamientos de las mujeres*, exemplarios que recrean cuentos árabes a su vez recogidos de la tradición persa a la que allegaron desde el hindú (*Panchatantra*), obras a la postre decisivas para la literatura española.

O sea, el Fuero de Béjar dataría de los años finales del reinado fecundo de Fernando III el Santo, unificador de León y Castilla, con lo cual cesaron las luchas fronterizas y a cuya muerte el poder musulmán quedaba reducido a poco más de los reinos de Niebla y Granada. Béjar, villa de realengo a lo largo y ancho del siglo XIII y casi todo el XIV, en concreto hasta que Enrique III se la entregó en 1396 a Diego López de Estúñiga en 1396, se enorgulleció de su Fuero y lo sostuvo hasta la caída del Viejo Régimen. Y la sociedad que lo entronizo respira y se reconoce a través de su contenido.

Escrito en un romance rudo y arcaico, para facilitar su lectura Juan Antonio Bartol e Iciar Molina han elaborado un vocabulario a partir del que en 1975 dispuso Juan Gutiérrez Cuadrado, "magnífico y completo" en esta sazón actualizado. El proyecto del Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, la Diputación y la Universidad de Salamanca aspiraba a una edición global sobre la base de una transcripción impecable y de un exhaustivo estudio codicológico que pusieran al Fuero de Béjar en el lugar debido en la familia de Cuenca, y ya se sabe que poner las cosas en su lugar no es lo mismo, sino más bien lo contrario, que dejarlas en donde estaban.

A mi entender ese objetivo habría quedado plenamente cubierto, brindando así una muestra acabada de las posibilidades multiplicadoras de la colaboración institucional y la concertación de saberes decantados, con lingüistas, historiadores, archiveros y restauradores incidiendo sobre el texto y los pormenores fijados por el mismo equipo de paleógrafos que sacó adelante la edición de los *Cartularios gótico y galicano de Valpuesta* (ILCYL, 2010). Este proceso confirma, creo yo, la validez científica y en todos los aspectos de una metodología de trabajo que solo sabe de sumas en un tiempo tan anti ejemplarmente entregado a las restas, dando al olvido consideraciones tan sabias, seguramente por escarmentadas, como la establecida en la disposición vigésima de este Fuero, donde se establecen penas pecuniarias nada veniales para el "uezino que non aiudar al uezino contra omne de fuera". Aquí y ahora no hay fueras que valgan.

Como salmantino y director del ILCYL expreso mi reconocimiento a la Diputación Provincial de Salamanca, casa común de nuestra cultura. "Los dioses ayudan a los que se ayudan a sí mismos", nos enseñó Esopo. Calles despejadas, espejos nítidos, puertas francas: pasen y lean.

I
JOSÉ M. RUIZ ASENCIO,
IRENE RUIZ ALBI,
MAURICIO HERRERO JIMÉNEZ

ESTUDIO Y EDICIÓN

I.1. PRELIMINARES

I.1.1. INTRODUCCIÓN

El Fuero de Béjar que tienes en las manos, amable lector, es el cuerpo legal por el que rigieron sus vidas los habitantes de la villa y su tierra durante varios siglos, desde los comienzos del XIII, exactamente desde 1211, que fue cuando Alfonso VIII le concedió el Fuero de Cuenca, hasta el siglo XIX, porque hasta en 1805 volvió a ser reconocido como legislación complementaria a los ordenamientos y pragmáticas del Reino en aquellos temas que no fueran contrarios a la legislación real.

El Fuero de Béjar estuvo originariamente en latín, única lengua escrita con carácter oficial –salvo el accidente del Tratado de Cabreros del Monte (Valladolid) de 1206, primer documento real en castellano– y así persistió hasta que en las décadas de 1240-1260 y por la clara iniciativa de la monarquía se estableció el romance como la única lengua oficial, salvo para las relaciones internacionales. De este tiempo data el códice que estudiamos en este libro. Durante un periodo de once años, de 1261 a 1272, Alfonso X el Sabio lo suprimió, como hizo en otras muchas villas y ciudades castellanas, para sustituirlo por el Fuero Real que él había preparado para normalizar la dispar legislación municipal en Castilla y la Extremadura. El proyecto de normalización se vino abajo por la oposición clara de muchos municipios por no entender bien el nuevo código, por intereses económicos y reparto de poder –varias ciudades, como Burgos y Valladolid, siguieron usando el Fuero Real– y porque coincidió con una grave sublevación de la nobleza, que obligó al Rey Sabio a ceder en todos los campos en que se manifestaba oposición. En Béjar fue restaurado el Fuero antiguo en 1272 y el códice fue sacado del arca de los documentos donde se había guardado, y, desempolvado, puesto al servicio de los jueces y alcaldes, aunque es probable que hubiese seguido vivo como legislación complementaria durante ese decenio largo. Así permaneció en plena vigencia hasta 1348, el año del Ordenamiento de Alcalá de Alfonso XI. Con su publicación se sentaron las bases para la desaparición, no a plazo corto, de los fueros municipales de Castilla y León. En efecto, en el título 28, ley primera, se establece la prelación de las fuentes del derecho: en primer lugar el propio ordenamiento de Alcalá; en segundo, los fueros municipales (fueros antiguos y Fuero Real), a los que pueden acudir los jueces como subsidiarios para temas no contemplados en la legislación real; y en tercer lugar, las Siete Partidas: "mandamos –dispone– que los dichos fueros sean guardados en aquellas cosas que se usaran, salvo en aquellas que Nos fallaremos que se deben mejorar e enmendar e en las que son contra Dios e contra razón e contra leys que en este nuestro libro se contienen, por las quales leys en este nuestro libro mandamos que se libren primeramente todos los pleytos ceuiles, e creminales. E los pleytos e contiendas que se non pudieren librar por las leys deste nuestro libro e por los dichos fueros, mandamos que se libren por las leys contenidas en los Libros de las siete Partidas, que el rey don Alfonso, nuestro visabuelo, mandó ordenar, como quier que fasta aquí non se falla que sean publicadas por mandado del rey, nin fueron avidas por leys"[1].

En 1505, las Leyes de Toro, en su ley primera, establecen la primacía para los ordenamientos y pragmáticas reales, incluido el Ordenamiento de Alcalá, seguidos por las leyes y fueros municipales que no fueran contrarios y, finalmente, por las Siete Partidas[2]. Mayor adversario que la legislación real fue el nacimiento y proliferación de las Ordenanzas redactadas por los propios concejos para regular

1 - *Ordenamiento de Alcalá*, Tít. XXVIII, Ley lª, en *Los códigos españoles concordados y anotados. II*, Madrid, 1847, pp. 462-463.

2 - *Leyes de Toro*, en *Los códigos españoles, concordados y anotados. Tomo 6*, Madrid, 1849, p. 557.

diversos aspectos de la vida municipal, con las cuales se podía ahondar más que en lo dispuesto en el Fuero. La primera ordenanza conservada de la Tierra de Béjar data de 1478. Esta legislación fue recogida en la Nueva Recopilación (1567) y en la Novísima (1805).

Pero el recurso a la legislación foral como subsidiaria foral pudo verse dificultado desde 1348 porque para ser aceptada por los tribunales era necesario a veces probar que estaba en uso, lo que podía dilatar los litigios y encarecerlos. Además los jueces, formados ya en el Derecho común, eran renuentes a recurrir a lo dispuesto en los fueros, de suerte que, con el paso del tiempo, los asuntos sentenciados por el Fuero local fueron disminuyendo[3]. Sabemos que el fuero estaba en uso cuando refiriéndose al ganado que entrara sin permiso en tierra sembrada, dicen: "Otrosý desque entrare el mes de março fasta que sea granado el pan, que caya en la pena del Fuero"[4]. Tenemos testimonios de pleitos sentenciados por la Chancillería de Granada en el siglo XVI de acuerdo con la legislación de los fueros de Consuegra y Requena, ambos derivados del de Cuenca[5]. En el archivo municipal de Sepúlveda se conserva un interesante documento, situable entre 1776 y 1790, redactado por el concejo con destino al Consejo de Estado en el que se enumeran las leyes del Fuero que todavía se aplicaban[6]. El número de preceptos todavía vivos ascendía a 42 y a cada uno se dedica un apartado. Destacamos la prohibición de hacer pueblas en el término sin permiso del concejo, la concesión de un solar para casa en sitio concejil para el poblador que viniere a Sepúlveda, la exención de impuesto para el que tuviere casa poblada, el señalamiento de entrada para la heredad que no la tenga por los alcaldes, la prohibición de contraer deuda la mujer que vive con sus padres, etc. Comparado con toda la legislación contenida en el Fuero, lo que se conservaba puede considerarse como insignificante. Por ello, al final del informe se advierte que parte de la decadencia del Fuero se debía a que los oficiales que venían a servir a la plaza "por no tener el conocimiento debido de él, a causa de no estar comprendido en el cuerpo de la legislación, se acomoda a esta diciendo los casos y causas por ella y no por su propio Fuero y costumbre antigua". Esta situación que manifiesta el informe del concejo de Sepúlveda debe ser semejante en todo a lo que debía ocurrir en Béjar por la misma época.

I.1.2. PREÁMBULO

Desde principios del año 2016 nuestro buen amigo Gonzalo Santonja Gómez-Agero, bejarano de pro, venía insistiéndonos en que teníamos que ir a Béjar para enseñarnos una cosa. Dada su reconocida bibliofilia y la gran biblioteca que ha formado en su casa de La Losa (Segovia), pensamos que habría adquirido un libro de valor en uno de sus viajes a tierras hispanoamericanas. Al cabo, acordamos reunirnos en Béjar el 29 de marzo de 2016 y en la Plaza Mayor, a la puerta del Ayuntamiento. "Os voy a enseñar un libro", nos dijo, y nosotros respondimos algo así como que ya habíamos visto muchos. A lo que replicó: "Como este no". Subimos a saludar al señor alcalde, D. Alejo Riñones Rico, que nos recibió con suma amabilidad, y en aquel momento se planteó el tema de la visita: el Ayuntamiento y Gonzalo Santonja, como director del Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, nos pedían que hiciésemos el estudio y edición del Fuero de Béjar, acompañado

3 - G. Martínez Díez, *Los fueros leoneses: 1017-1336*, en *El Reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, Concilios, Fueros*, León, 1988, p. 348.

4 - A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986, p. 136, doc. núm. 62.

5 - P. Porras Arboledas, *La pervivencia del Fuero de Cuenca y Requena*, «Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval», 31 (2018), pp. 597-618.

6 - E. Sáez, *Colección diplomática de Sepúlveda I (1076-1454)*, Segovia, 1956, pp. 286-302, doc. núm. 40.

de un facsímil fotográfico, en línea con el que ya había publicado el Instituto sobre *Los Becerros Gótico y Galicano de Valpuesta* (Burgos, 2000). Y aunque andábamos en aquel entonces con el calendario muy cargado, accedimos a la petición por quien nos lo pedía y más cuando añadió que lo hiciésemos sin prisa.

La secretaria del Sr. Alcalde, doña Sara García Sánchez, nos llevó al archivo de la villa y en una salita con buena luz nos puso en la mesa el Fuero de Béjar, un códice antiguo, del siglo XIII, no muy bien conservado pero recuperable de las abundantes manchas de humedad, arqueo del pergamino y rotura de las tablas de roble recubiertas de cuero que había protegido el manuscrito desde su confección. Estuvimos con el manuscrito el resto de la mañana, anotando los reclamos, el pautado, las varias tintas usadas y la forma de los cuadernos, en los que predominaban los octoniones –dieciséis hojas de pergamino–, algo que no habíamos visto nunca en códices castellanos del siglo XIII. La escritura era una gótica primitiva de las que se usan en Castilla y León entre 1180 y 1250, y, en base a todo ello, coincidimos en afirmar que si el Fuero hubiera estado escrito en latín en vez de en romance, lo tendríamos que situar hacia 1230-1240.

Alguien, que más tarde hemos situado en el siglo XIX, había mutilado el manuscrito en su parte final cortando con navaja los hilos de encuadernación y se había llevado los cuadernos finales (hoy sabemos que faltan entre 28 y 37 folios). Abriendo el libro por el folio 78v y 79r, los cuadernos se separaban entre sí unos dos centímetros y se podían ver los restos cortados de los cordones de seda de los que tuvo que pender el sello real de plomo que validaba el fuero como cuerpo legal. En definitiva, un magnífico ejemplar, que se intuía que estaba lleno de problemas, pero fundamental para la historia de Béjar, pues por él rigieron sus vidas los habitantes de la ciudad durante los siglos medievales.

En la comida, a la que nos invitó el Sr. Alcalde y el director del ILCYL asumieron hacer la restauración del Fuero como paso primero y obligatorio dado su estado de conservación. El Sr. Alcalde asumió hacer las gestiones necesarias y dos años más tarde, el 8 de febrero de 2018, la Consejera de Cultura y Turismo, Dª María Josefa García Cirac, devolvió a la villa de Béjar el manuscrito del Fuero perfectamente restaurado por el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con sede en Simancas, para que pueda seguir viviendo otros ochocientos años más.

Cuando supimos que el Centro de Conservación se encargaba de la restauración y antes de que llevaran el códice a Simancas obtuvimos el permiso para ir a Béjar a fotografiarlo a fin de empezar ya a hacer la transcripción del texto, una de las dos primeras tareas que nos impusimos.

La lectura del texto, su paleografía, no ofrecía especial dificultad, pero sí su lengua, el romance temprano que en el libro se estaba utilizando. Había pasajes que no se entendían bien, donde no sabíamos el lugar en que debíamos poner la coma. Por ello, para la lenta tarea de la transcripción tuvimos sobre la mesa de trabajo el texto latino del Fuero de Cuenca en sus versiones primordial y sistemática en terminología de Rafael Ureña del año 1935, que sí entendíamos bien. Por supuesto, contamos también con el *Fuero de Béjar* de Juan Gutiérrez Cuadrado (Salamanca, 1975), cuya transcripción, estudio filológico y vocabulario hay que calificar sencillamente de excelentes.

La transcripción del Fuero, por esos problemas que presentaba de forma permanente, puso de manifiesto la necesidad urgente de incorporar a nuestro equipo de paleógrafos a un especialista en Filología Española del siglo XIII. En la mente de todos el candidato idóneo era José Antonio Bartol Hernández, catedrático de Lengua Española de la Universidad de Salamanca, cuya tesis doctoral había versado precisamente sobre las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio y con el que habíamos trabajado en varios congresos y edición de sus actas y exposiciones sobre la historia de la lengua castellana organizados por Gonzalo Santonja en el seno del Instituto Castellano y Leonés de la Lengua.

La segunda de las tareas fue leer todo lo que se había escrito sobre el Fuero de Béjar y sobre el Fuero de Cuenca, del que deriva el bejarano. La bibliografía del de Béjar no es excesiva, porque en siglo XIX era un libro desconocido para los historiadores del medievo y del Derecho, tanto que no aparece mencionado en el *Catálogo de los Fueros y Cartas pueblas de España* que publicó la Real Academia de la Historia en 1852. Además el fuero de Béjar no presenta problemas esenciales, como ocurre por ejemplo con el de Sepúlveda o el de Plasencia, porque es una traducción romance muy fiel de la forma latina primordial de Cuenca.

Los problemas, sin embargo, se multiplican cuando nos referimos a la bibliografía del cuerpo foral de Cuenca y su expansión por Castilla la Vieja, Castilla la Nueva y Reino de Jaén en los siglos XII y XIII. Cuanto más íbamos leyendo, más se oscurecía el panorama en torno al Fuero de Cuenca y su difusión. El esquema sencillo y asumible que había elaborado en 1935, tras toda una vida de trabajo dedicada a ello, don Rafael Ureña y Smenjaud se resquebrajaba tras las críticas de García Gallo, aunque dejando en el camino incongruencias tales como pensar que el Fuero de Béjar podía ser base del Fuero de Cuenca. J. Martínez Gijón puso de manifiesto en 1971 que era absolutamente obligatorio aplicar la crítica textual a todos los textos forales de la familia de Cuenca y aún sobre los nada o poco relacionados con ella. Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado irrumpieron en la polémica con su edición del Fuero de Úbeda (1979), aunque la mayor parte del libro se centra en Cuenca y sus derivados, arremetiendo acremente contra García Gallo y su escuela y atreviéndose, algo de agradecer, a ofrecernos un *stemma* de los códices de la familia Cuenca. Poco se ha avanzado desde entonces, y lo que se ha logrado ha sido en los estudios que anteceden a la edición de fueros concretos (Plasencia, Andújar, etc.).

Unas frases del P. Gonzalo Martínez Díez, autor que consideramos muy ponderado en sus juicios, publicadas en el *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero* (2012), pueden ser reflejo de la situación en que nos encontramos:

"Las relaciones de este formulario (París. Biblioteca del Arsenal. Ms. 8331) con el Fuero de Cuenca no han sido estudiadas en profundidad, ni mucho menos elucidadas satisfactoriamente; es otra de las muchas cuestiones entre otras en relación con el fuero de Cuenca...". "El estudio y cotejo de todos los textos de la familia del fuero de Cuenca llegados hasta nosotros necesita todavía una mayor profundización".

Así para la datación 1189-1195 del Fuero de Cuenca, que García Gallo consideraba válida para un texto primitivo que no se ha conservado, dice Martínez Díez: "este es otro problema más que nos plantea el fuero de Cuenca, que tampoco ha recibido una solución clarificadora".

Por fin, en otro trabajo del mismo Martínez Díez, publicado en 2001, en el Homenaje al Prof. Rafael Arroyo Montero, termina diciendo: "Creemos que es ya posible y que ha llegado la hora cuando se han editado la casi totalidad de los textos de la *familia Cuenca*, de abordar ese estudio que nos permita dar pasos decisivos en nuestro conocimiento acerca de la génesis [y expansión habría que añadir] del más importante de nuestro textos forales: el fuero de Cuenca".

Estas frases del docto jesuita hay que entenderlas como una petición urgente para que se ponga luz y orden y, por qué no, cordura, a las ideas contrapuestas que los historiadores del Derecho han ido vertiendo sobre el Fuero de Cuenca. Habrá que esperar a que alguno o algunos de los jóvenes profesores de la disciplina (los que tenemos en mente ya no son precisamente jóvenes), animados de cierto espíritu de hombre de empresa, recoja el guante, forme un equipo multidisciplinar extenso, en el que se incluyan filólogos (latín, romance) expertos en sistemas informáticos y algún paleógrafo, y les haga trabajar duro hasta rematar la tarea grande que tendrán por delante.

I.1.3. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA SOBRE EL FUERO DE BÉJAR

La más antigua mención erudita que conocemos del Fuero de Béjar la recoge Martínez Marina, extrayéndola de un manuscrito que existía en la Academia de la Historia de un famoso jurista vallisoletano, de tiempos de Carlos V, el Dr. Francisco Espinosa. El párrafo dice: "antiguamente toda Castilla se regía por los fueros de cada ciudad o villa con que se repoblaron o les fueron dados por los reyes, principalmente, a saber", y pone a continuación las ciudades de Burgos, Zamora, León, Soria, Cuenca, Logroño y Zorita, añadiendo detrás de cada una: "por su fuero". Solo difieren Valladolid, que se regía –dice– por el de Burgos y Valladolid, y "Béjar, por el de Cuenca"[7]. El primero en reparar en la noticia fue Martín Lázaro[8], y lo completó con el dato de que el ms. 11264 de la Biblioteca Nacional de España contiene la obra de Francisco de Espinosa.

La existencia del Fuero bejarano no fue recogida por la muy buena *Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España*[9], y hubo de esperar hasta que José M.ª Quadrado dedicó un capítulo a Béjar en sus famosos *Recuerdos y bellezas de España*, en el tomo 11, el dedicado a Salamanca, Ávila y Segovia, editado por primera vez en 1865 (2ª ed. Barcelona, 1884). Cuenta que por una pertinaz lluvia estuvo encerrado en el archivo municipal de Béjar durante dos días consecutivos y ello le permitió consultar el Fuero a placer. Describe el códice, que sitúa en el XIII-XIV, y reproduce no pocas rúbricas de sus leyes[10].

Inspirándose en el trabajo de Quadrado, por no decir copiándolo, J. Sánchez Ruano le dedicó un Apéndice, el tercero, al *Fuero de Béjar* en su edición del Fuero de Salamanca. Describe el manuscrito, que data en el siglo XIV, y del que cree que faltan cuatro folios (en realidad faltan entre 28 y 37), y afirma que la concesión del fuero por Alfonso VIII fue en 1211. Termina con un resumen de las principales rúbricas en el Fuero, y anuncia su propósito de hacer una edición del mismo en un futuro próximo[11].

A principios del siglo XX, varios eruditos bejaranos divulgaron el tema del Fuero a través del semanario local "La Victoria" y de la revista-semanario *Béjar en Madrid*. Queremos señalar especialmente entre ellos a Eugenio Escobar Prieto, que tiene un artículo titulado *La Historia de Béjar*, en el que trata con alguna extensión del Fuero[12], y otro debido a Vicente Agero Teixidor, cuyo propósito era "dar a conocer algo de nuestro pasado histórico". Del códice del Fuero hace una buena descripción y nos dice que se conservaba en la Depositaría municipal en el arca de las tres llaves. Hace una traducción de los versos leoninos e incorpora una fotografía de mala calidad de los folios 1v-2r.[13]

El abogado Antonio Martín Lázaro publicó en *Béjar en Madrid* (núm. 78, 16 de febrero, 1920) un trabajo sobre el Fuero en el que da una nueva lectura de los versos leoninos introductorios.

---

7 - F. Martínez Marina, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales fueros legales de los Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1ª ed., 1808, p. 107; 2ª ed., Madrid, 1834, I, pp. 154-155.

8 - A. Martín Lázaro, *Fuero castellano de Béjar (Siglo XIII). Preliminar, transcripción y notas*, Madrid, 1926, p. 4.

9 - *Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España. Catálogo*, Madrid, 1852.

10 - J. M.ª Quadrado, *Recuerdos y bellezas de España: obra destinada a dar a conocer sus monumentos y antigüedades, en láminas dibujadas del natural por F. J. Parcerisa, escrita y documentada por J. M. Quadrado. Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona: Imp. de Joaquín Verdaguer, 1865, pp. 186-191.

11 - J. Sánchez Ruano, *Fuero de Salamanca, publicado ahora por vez primera con notas, apéndice y un discurso preliminar por J. Sánchez Ruano*, Salamanca: Imp. de Sebastián Cerezo, 1870, pp. 156-160.

12 - E. Escobar Prieto, *La Historia de Béjar*, en G. Rodríguez López–V. Agero Teixidor, *Contribución al estudio de la Historia de Béjar. Colección de estudios y documentos. Publicación de "La Victoria", Semanario de Béjar*, Béjar, 1919, pp. 45-61.

13 - V. Agero Teixidor, *Ensayo para un estudio del Fuero de Béjar*, en G. Rodríguez López–V. Agero Teixidor, *Contribución al estudio de la Historia de Béjar. Colección de estudios y documentos. Publicación de "La Victoria", Semanario de Béjar*, Béjar, 1919, pp. 18-44, en especial pp. 26-31.

Mayor calado revisten tres trabajos suyos de edición de documentos bejaranos que aparecieron en la Revista de Ciencias jurídicas y sociales, dirigida entonces por Rafael de Ureña[14]. Suya es la primera edición del Fuero de Béjar[15]. Nos confiesa en la introducción que en 1919-1920 hizo una primera edición publicada en la revista local *Béjar en Madrid*, pero tenía tal cúmulo de errores y erratas que se apresuró a hacer otra más perfecta, transcribiendo directamente del manuscrito y haciendo la corrección de pruebas con las fotografías que había mandado hacer.

Creemos que estamos ante una buena edición y más si la situamos en 1926. Ureña la califica de "esmeradísima"[16], y lo cierto es que vino a cubrir un vacío en la información de los historiadores del Derecho. Gutiérrez Cuadrado se muestra bastante crítico con la edición por su puntuación desastrosa, omisiones y repeticiones de línea, lecturas incorrectas, carencia de unas normas de transcripción[17]. Pero sin llegar a justificar esos defectos evidentes de Martín Lázaro, hay que destacar que le tocó lidiar a él, que era abogado, con un texto romance antiguo y muy complicado.

Los preliminares del libro, que se reducen a seis apretadas páginas, son todos aprovechables: descripción codicológica del manuscrito (dimensiones, renglones, cuadernos (en los que falla); pérdida de unos 18 folios al final; estudia la fecha de concesión del fuero y la del códice, inclinándose por 1272, año de la derogación del Fuero Real y restauración del Fuero, como data para la traducción del fuero latino y la copia del texto romance en el códice. El folio 9 tiene una reproducción del folio 135r del Fuero de Béjar; pero no es una fotografía sino un dibujo a mano alzada, tan desgraciado que cuando lo vimos pensamos que se trataba de un códice distinto.

Toca ahora traer a consideración la obra de Juan Gutiérrez Cuadrado, a la que hemos de volver a calificar sin reservas de excelente[18]. Es la tesis de un licenciado en Filología Románica con la que accedió en 1970 al grado de doctor, y, aun siendo obra primeriza, mantiene plena vigencia. He aquí unos datos para percatarnos de la orientación de la obra: la transcripción del Fuero tiene, con el índice de rúbricas, 157 páginas; el Vocabulario ocupa 261 páginas, y el Estudio lingüístico, otras 84 páginas. Además, creemos que fue el primer autor que se atrevió a trazar un *stemma* de los códices conservados de la familia Cuenca. Debemos reconocer que sobresale el esfuerzo llevado a cabo para confeccionar el Vocabulario, el cual, por su extensión, no es lo que habitualmente se incorpora a las diversas ediciones que han conocido los fueros de la familia Cuenca, orientado a servir de guía para los lectores profanos. Aquí se recogen todas las palabras del Fuero, con sus variantes, su etimología, las formas que registran otras fuentes y la bibliografía pertinente. Pero no es la obra de un historiador de Béjar ni del Derecho y brilla por su ausencia el estudio paleográfico, aun reconociendo que sería básico. Las páginas que dedica a la introducción histórica de Béjar, bibliografía sobre el códice del Fuero, datación del manuscrito, relaciones del Fuero de Béjar con los de Cuenca y Sepúlveda, etc., quedan reducidas a treinta y tres. Y es en estos temas en los que vamos a discrepar amigablemente. Así, por ejemplo, Gutiérrez Cuadrado sitúa en 1291-1293 la confección del códice. Llega a esa conclusión basándose en un acontecimiento histórico como fue la marcación de los límites del concejo por el

14 - A. Martín Lázaro, *Colección diplomática de la iglesia del Salvador de la ciudad de Béjar*, «Revista de Ciencias jurídicas y sociales», 4 (1921), pp. 84-149; Íd., *Colección diplomática municipal de la ciudad de Béjar*, «Revista de Ciencias jurídicas y sociales», 4 (1921), pp. 287-304, 449-464; Íd., *Documentos para la historia de Béjar*, «Revista de Ciencias jurídicas y sociales», 6 (1923), pp. 193-208.

15 - A. Martín Lázaro, *Fuero castellano de Béjar (Siglo XIII). Preliminar, transcripción y notas*, «Revista de Ciencias jurídicas y sociales», 33 (1925), pp. 105-204. De esta edición se hizo en la tipografía de la «Revista de Archivos» una tirada aparte (Madrid, 1926), que es la que manejamos.

16 - R. de Ureña y Smenjaud, *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf). Edición crítica, con introducción, notas y apéndice*, Madrid, 1935, p. CXII.

17 - J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Béjar*, Salamanca, 1974, pp. 30-40.

18 - Íd., *Ibíd*.

rey Sancho IV. Y aunque todavía sabemos poco de la paleografía de los códices pregóticos y góticos castellanos, sí sabemos la suficiente como para decir que la escritura del fuero es imposible situarla paleográficamente en 1291-1293.

Ya desde la publicación de Martín Lázaro en 1926 el Fuero de Béjar estuvo en la consideración y estudio de los historiadores del Derecho. Desde 1975, las referencias de todos se hacen a la obra de Gutiérrez Cuadrado. Pero hay que decir que Béjar no presenta dificultades para los estudiosos porque todos están de acuerdo en que es una traducción castellana fidelísima del Fuero de Cuenca latino, del que modifica realmente muy poco (lo veremos con detalle más adelante). Sabemos que hay dos versiones latinas, una llamada primordial por Ureña, que se conserva en un códice de la Biblioteca Nacional de París, datable en el primer cuarto del siglo XIII, con las rúbricas escritas en los márgenes de la página y no en el texto; la otra es la llamada sistemática y que está representada en un códice de El Escorial datado con acierto por Ureña entre 1249 y 1250. Creemos que Ureña magnificó las diferencias entre ambas versiones porque son poco importantes, casi insignificantes: la sistemática une rúbricas de la primordial para hacer una sola, divide algunas rúbricas, traslada texto de un lugar a otro, suprime palabras iniciales de la frase, del tipo item, quasi, quapropter, similiter, etc., incluye las rúbricas en rojo en el texto del fuero, etc. Son diferencias que suponen una mejora que aportan los juristas del concejo de Cuenca a fin de hacer más manejable el código legal. Mayor interés reviste la inclusión de nuevos textos en apéndices, pero que no llegan a afectar al texto de la primordial.

Pues bien, Béjar traduce por lo general con gran fidelidad el texto latino de la primordial (con algún pasaje de la sistemática), y son contadísimas las modificaciones que no aparecen en las dos versiones latinas (veremos esta cuestión también más adelante). Esta situación de fidelidad al texto latino ha dado lugar a que el Fuero bejarano no haya originado ningún debate científico sobre su procedencia ni lugar que ocupa en la familia de los fueros de Cuenca.

Nos sirven las líneas que anteceden para traer a colación otro trabajo de Gutiérrez Cuadrado, esta vez en colaboración con Mariano Peset, sobre el Fuero de Úbeda, que el primero localizó en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca[19]. El grueso de la investigación se dedica a los manuscritos de la familia Cuenca, rematando esta parte de la obra con un complejo *stemma* de los códices conservados y de algunos que se han perdido. Al Fuero de Béjar se dedica una parte insignificante, pero la opinión emitida tiene gran valor para nosotros porque confiere una gran antigüedad al texto latino que sirvió para la traducción: "Es muy probable –dice– que su modelo primero hiciera su traducción sobre un texto latino de la rama París-Faro, muy alto en el estema"[20].

La última mención de interés sobre nuestro Fuero se produjo con motivo de la gran exposición de *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León*, que patrocinada por la Junta de Castilla y León, tuvo lugar en Salamanca en 1992 y de la que fueron organizadores y autores del catálogo Félix Martínez Llorente y Emiliano González Díez[21]. El Fuero de Béjar ocupa el número 59, entre las páginas 168-171. Reproduce en buena fotografía los folios escritos iniciales (1v-2r). Siguiendo a Gutiérrez Cuadrado, datan el manuscrito circa 1293 y lo entienden como una réplica de las autoridades urbanas por preservar su privilegiado régimen frente al Fuero Real que les había impuesto Alfonso X. No sabían que el códice fue sellado en la cancillería real. La cubierta del libro es una fotografía del Fuero de Béjar abierto hacia su mitad.

19 - Íd., *Ibíd*., pp. 30-31, nota 88.

20 - M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda. Estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado. Estudio paleográfico de Josep Trenchs Ódena*, Valencia, 1979, p. 132.

21 - E. González Díez–F. Martínez Llorente, *Fueros y Cartas pueblas de Castilla y León: el derecho de un pueblo: [Catálogo de la exposición] (selección y estudio documental)*, Salamanca, 1992.

I.2. NOTAS SOBRE EL FUERO DE CUENCA

I.2.1. EL POEMA EN HEXÁMETROS LEONINOS. PECULIARIDADES DEL CÓDICE BEJARANO

La mitad superior del folio 1v –inicio del texto manuscrito– del Fuero de Béjar está ocupada por un poema latino formado por 12 versos hexámetros leoninos pero escritos todo seguido, sin respetar la norma de que cada verso debe ir en una línea independiente. La tinta que se usa es la roja. Este poema formaba ya parte de las dos más primitivas versiones del Fuero de Cuenca (tienen 14 versos, dos más que el bejarano), las llamadas parisina y escurialense, y también aparece en el Fuero de Alcázar. El texto del manuscrito escurialense Q.III.23 carece de los dos últimos versos, aquellos en los que se mencionan las victorias de Alfonso VIII sobre los reyes de Navarra y León, Aragón y Portugal. El objetivo del Poema es ensalzar la figura del rey Alfonso VIII, conquistador de Cuenca, bajo cuyas instrucciones se recopiló el derecho consuetudinario de la Extremadura y se redactó el Fuero de Cuenca. Tras una invocación a Dios, se afirma que es el rey el creador del código legal conquense, se ensalzan sus virtudes humanas y de gobierno, y también sus victorias sobre los musulmanes y sobre los reyes de Navarra, León, Aragón y Portugal.

No es comprensible que, disponiendo de la transcripción de Quadrado[22], que puede calificarse de perfecta, J. Sánchez Ruano, en 1870, cometiera tantos errores que difícilmente hacen utilizable su edición: "mallens" por "malleus", "elale" por "elate", "carens" por "cereus", "tecla" por "tecta". Pero aportó dos correcciones oportunas: "Christicolas reges" en vez del incorrecto "Christicolas regis" e "Imponens leges" en vez del "Imponens legi" del manuscrito[23].

Las únicas anotaciones que debemos señalar a la transcripción de Quadrado es que transcribe A(*lfonsum*) cuando en el texto paleográfico figuran todas las letras, y que corrige "regis" y "legi" por "reges" y "leges".

Siendo muy joven, el ilustre bejarano V. Agero Teixidor, que conocía las transcripciones de Quadrado y de Sánchez Ruano, no consideró necesario repetirla en uno de sus trabajos, sino que se inclinó por ofrecer una traducción castellana de los versos[24]. Atisbaba que su traducción podía ser defectuosa, como de hecho lo es, por lo que advierte que "muy bien pudiera darse otra a alguna palabra".

La transcripción de los versos de Martín Lázaro se caracteriza por su fidelidad al texto, al que ni siquiera añade las comas necesarias. Transcribe, por tanto, Christicolas regis (*sic*) e Imponens legi (*sic*); hay una errata en "clipens" en vez de "clipeus"; y en lugar de poner en singular los cuatro reyes que venció (Nauarrensem, Legionensem, Aragonensem y Portugalensem), lo pone en plural, refiriéndolo a los habitantes de esos Reinos[25].

Hay que esperar hasta 1975 para encontrar una nueva edición de los versos bejaranos debida al repetidamente citado J. Gutiérrez Cuadrado[26]. Es una transcripción paleográfica (en cursiva

22 - J. M.ª Quadrado, *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia*. *Salamanca, Ávila, Segovia*, Barcelona, 1884, pp. 255-269 (el capítulo dedicado a Béjar); p 259, nota 1 (los versos). La primera edición es de 1865.

23 - J. Sánchez Ruano, *Fuero de Salamanca*, pp. 156-160 (el capítulo dedicado al Fuero de Béjar); p. 157 (la transcripción de los versos).

24 - G. Rodríguez López–V. Agero Teixidor, *Contribución al estudio de la Historia de Béjar*, pp. 18-44; p. 30 (la traducción de los versos).

25 - A. Martín Lázaro, *Fuero castellano de Béjar*, p. 9.

26 - J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Béjar*, p. 43.

lo abreviado) muy cuidada, a la que Gutiérrez no prestó una atención especial, considerándola innecesaria dado que estaba en latín y su trabajo tiene una orientación filológica romance.

El último trabajo que conocemos de los versos latinos es el que publicó en 2010 Segismundo Díaz Luis, antiguo catedrático de latín del Instituto de Bachillerato Ramón Olleros Gregorio de Béjar[27]. Es artículo bien meditado con buena transcripción y traducción (acompaña imagen fotográfica de los versos) y comentarios filológico, métrico, sintáctico, para terminar con una evocación del ambiente cultural de Castilla en el siglo XII.

Todo lo referido hasta aquí concierne exclusivamente al Fuero de Béjar. Pero como ya hemos dicho que este depende directamente del Fuero de Cuenca, también aparecen nuestros versos en dos manuscritos de este fuero, y en concreto, en el códice París, Biblioteca Nacional, ms. Lat. 12927, de comienzos del siglo XIII, fol. 1r; El Escorial, Q.III.23, fol. 12v, de mediados del siglo XIII; también los contiene el Fuero de Alcázar, otro derivado del conquense, Biblioteca Nacional, 11543, en el que los versos también están escritos sin separación de líneas, sino todo seguido como si se tratara de una obra en prosa. Los textos de estos manuscritos son conocidos desde antiguo porque los publicó Ureña.

La transcripción del norteamericano G. H. Allen es bastante correcta, advirtiéndose, sin embargo, dos erratas: "inbar" en vez de "iubar" y "odorem" por "odorum"[28].

Aunque son solo cuatro los testimonios conservados hay que advertir que no existen dos textos iguales, pues cada uno de ellos presenta variantes en relación con los demás. Se considera como más próximo al arquetipo el escurialense, que ya en sí tiene dos imperfecciones: "Cereus his" en vez de "Cereus hic" y empleo del verbo "confecit agone" en vez de "confregit agone". El parisino, que es más antiguo, sustituye "malleus" por "ma[r]tellus". Y el alcazareño "dipaus que" en vez de "clipeusque", "cotaria" en lugar de "castra", lo que indica que el copista del códice, que está en romance, tenía nula formación latina. Luego veremos las variantes que ofrece el bejarano. Dos artículos recientes se han consagrado a los versos del Fuero de Cuenca: uno de Amaia Arizabaleta[29], en el que muestra la maestría de los clérigos de la cancillería de Alfonso VIII de Castilla, apuntando en especial al magister Mica como redactor de todo el Fuero (versos latinos, prólogo y articulado), capaces de redactar un poema latino en versos leoninos y un eruditísimo prólogo, que contiene cuatro citas de textos de Horacio. Estudia el sistema métrico usado y la gradación de las ideas desde Dios, el código y un rey Alfonso vencedor de todos sus oponentes.

Estrella Pérez Rodríguez contempla los versos en el marco del uso de la poesía latina en Castilla y León en los siglos XI y XIII[30]. Reproduce y traduce los primeros cuatro versos y los dos últimos, y explica la métrica utilizada.

Mención especial merece la excelente traducción que hizo Alfredo Valmaña Vicente de todo el Fuero latino de Cuenca, según la edición de Ureña y Smenjaud[31].

He aquí el texto de los versos del Fuero de Béjar, tal como se reproduce en la transcripción de todo el manuscrito en la página de nuestra edición.

27 - S. Díaz Luis, *Sobre los versos latinos del Fuero de Béjar*, «Revista Estudios Bejaranos», 14 (2010), pp. 93-110.

28 - G. H. Allen, *Forum Conche, Fuero de Cuenca: The Latin Text of the Municipal Charter and Laws of the City of Cuenca, Spain*, Cincinnati: University of Cincinnati, 1909, p. 14.

29 - A. Arizabaleta, *Le bonheur d'écrire chez les clercs de la cour de Castille: le prologue en vers du Forum Conche*, en «https://halshs.archives-ouvertes.fr», 2007, pp. 18-27 [última consulta: 26 de marzo de 2019].

30 - E. Pérez Rodríguez, *La poesía latina en los reinos de León y Castilla en los siglos XI-XIII*, en J. Luque–M.ª D. Rincón–I. Velázquez (coords.), *Dulces Camenae. Poética y Poesía Latinas*, Jaén-Granada, 2010, pp. 401-427.

31 - A. Valmaña Vicente, *Fuero de Cuenca. Edición, traducción y notas*, 2ª ed., Cuenca, 1978, p. 27.

Principiu*m* s*um* (*sic*) p*r*incipio, finis s*i*n*e* fine,
Presidiu*m* fer, more pio, D*eu*s unice, t*r*ine.
P*re*sens auctore*m* codex hab*et* orb*is* honore*m*,
Alfonsu*m*, flore*m* regu*m*, iubar orb*is*, rreg*u*la legu*m*,
Malle*us* elate pleb*is* cl*i*pe*us*q*ue* togate,
Cere*us* hi*c* mor*um*, plen*us* ui*r*tutis odor*um*.
Cornua *con*freg*it* Maurorum, caust*r*a (*sic*) subeg*it*,
Rregna, pot*est*ates subu*er*tit, tecta, penates,
Ch*rist*icolas regis (*sic*) belli *con*fregit agone,
I*m*pone*n*s legi (*sic*) positis sub dedit*ion*e;
Sic Nauarren*sem* uic*it*, sic Legion*ensem*,
Sic Aragon*ensem* domuit, sic Portugalen*sem*.

Métrica del poema

El poema está compuesto en hexámetros leoninos. El hexámetro fue muy usado en la Antigüedad Clásica (Eneida, por ejemplo) y se compone de seis dáctilos (sílaba larga + breve + breve), algunos de los cuales pueden sustituirse por un espondeo (compuesto por dos sílabas largas).

En la Edad Media, a partir del siglo XI, gozaron de una gran popularidad los versos leoninos para escribir poesía, inscripciones, documentos -se dice que debe su nombre al papa San León Magno (440-461)-, en los que prevalece sobre la medida, que deja de ser importante, la rima de la última palabra anterior a la cesura (pausa que divide el verso por lo general en dos partes) con la última palabra del verso. Como puede suponerse es técnica de gran artificio, muy difícil, que requiere dominio de la lengua, por lo que no abundan precisamente en la producción literaria hispana occidental[32].

Los dos primeros versos bejaranos son llamados ventrini, pues riman entre ellos las cesuras y los finales entre sí (principio/pio, fine/trine). Los restantes son unisoni (auctorem/honorem, regum/legum, elate/togate, morum/odorum, confregit/subegit, potestates/penates, reges/agone, leges/deditione, Nauarrensem/Legionensem, Aragonensem/Portugalensem).

Como puede verse, cuatro (*sic*) acompañan al texto, señalando sendos errores de lectura por parte del transcriptor del Fuero de Béjar.

En el primer verso con toda seguridad está escrito "Principium sum". Vimos que era así en nuestra primera transcripción del códice y después pudimos comprobar que el fenómeno ya había sido advertido por Díaz Luis y antes por Martín Lázaro en su artículo de 1920[33]. Sin embargo, en la segunda parte del verso no aparece "sum" sino "sine". Este "sum" de "Principium sum" hay que considerarlo como un error del copista en vez de "sine". Si damos por correcto "sum" la frase exigiría colocar una preposición *a* delante de "principio", pero esta no aparece. El sentido tampoco sería correcto. "Soy Principio en el principio, soy Fin en el fin" no encajaría con el siguiente verso que

32 - Véase en especial S. Díaz Luis, *Sobre los versos latinos*, pp. 97-99; E. Pérez Rodríguez, *La poesía latina*, p. 420; A. Arizabaleta, *Le bonheur d'écrire*, p. 3.

33 - A. Martín Lázaro, *Fuero de Béjar. Folios 1º verso-2º recto y 174 verso*, «Béjar en Madrid», 76 (16 de febrero de 1920), pp. 6-8.

empezaría "danos protección...". El primer verso está mencionando sencillamente a Dios, que no tiene principio ni fin, y enlaza perfectamente con el "danos protección". Por ello la lectura correcta, que es la que traen los otros manuscritos, es: "Principium sine principio, finis sine fine" (Principio sin principio, Fin sin fin).

Los siguientes (*sic*) aparecen tras las palabras "caustra" (v.7), error evidente por "castra", tras "regis" (v.9) porque el sentido exige "reges", y tras "legi" (v.10) que, por la misma razón, está pidiendo "leges".

Otra variante del texto bejarano con relación al conquense se halla en el verso 6 "Cereus hic morum", cuando en los restantes manuscritos en lugar de "morum" aparece "regum". No proponemos la sustitución porque, tal como está, frase y orden, son aceptables.

La primera conclusión que podemos deducir de estos errores es que el copista del manuscrito no tenía conocimientos suficientes de la lengua latina, por lo que, en principio, hay que excluir que tuviera la condición de clérigo.

Otro fenómeno no escaso de interés es que cambia palabras de un verso a otro y adelanta un verso. Se comprenderán mejor los cambios si enfrentamos los textos de Cuenca y Béjar de los versos 6-9.

Fuero de Cuenca:

v.6 Alfonsum, florem regum, virtutis odorem

v.7 Cereus hic regum, iubar orbis, regula legum

v.8 Malleus elate plebis clipeusque togate

El cambio más sencillo que aparece en Béjar fue intercambiar el orden de los versos, de suerte que el verso 8 pasó a la línea 7 y el verso 7 pasó a la línea 8. De más calado fue el intercambio de palabras entre versos. Así el verso 6 vio sustituido "virtutis odorem" por "iubar orbis, regula legum" (palabras estas que se extrajeron de la segunda parte del verso 7). Las palabras sustituidas "virtutis odorem" fueron a parar al verso 8 de Béjar, pero se les añadió "plenus" para aumentar el número de sílabas.

De esta forma los versos 6-8 de Cuenca adoptan esta solución final en Béjar (versos 4-6):

v.4 Alfonsum, florem regum, iubar orbis, rregula legum,

v.5 Malleus elate plebis clipeusque togate,

v.6 Cereus hic morum, plenus uirtutis odorum

¿Fueron estas modificaciones realizadas por el copista del Fuero de Béjar o ya estaban en el exemplar que este tuvo para ser copiado? La ignorancia de la lengua latina de que hace gala nuestro scriptor nos hace inclinarnos por la segunda opción.

Pero de lo que sí estamos convencidos es que nuestro copista es el responsable de la eliminación de los versos 3 y 4 del poema, que dicen:

3 Principium rerum Deus est, yle specierum,

4 Qui lumen uerum speciesque diesque dierum

[El Principio de las cosas es Dios, materia de las especies,

el que es la luz verdadera, y belleza y día de los días]

Pensamos que se trata de un problema de espacio. Basta con mirar el folio 1v del manuscrito para percatarse del siguiente fenómeno: El Fuero empezó a escribirse a la mitad del folio en tinta negra, en líneas bien separadas entre sí y marcadas con pauta de plomo, y se dejó la mitad superior del folio para copiar posteriormente los versos latinos. Sin duda se retrasó la tarea de copia de los versos a la espera de que el escriba empezase a usar la tinta roja para las rúbricas que anteceden a todas las leyes. Esta tarea se realiza después de la copia de las leyes y no simultáneamente, es decir,

cambiando pluma con tintero negro por otra con tintero rojo en cada rúbrica. El espacio reservado a las rúbricas no es siempre el apropiado, sino que por regla general se encuentra reducido para lo que se necesita.

Pero cuando llegó el momento de trasladar los versos nuestro copista se dio cuenta de que no cabían en el espacio que había reservado para ello. Su primera medida fue reducir el módulo de la letra y la separación de las letras entre sí, aunque respetando el pautado existente; la segunda fue saltarse las pautas verticales de justificación e invadir los márgenes con texto; la tercera y más importante consistió en la supresión de los versos 3 y 4 del poema del Fuero de Cuenca, y fue supresión acertada porque ambos aportan poco al poema, que se centra, tras la inicial alabanza a Dios, en la alabanza del rey Alfonso VIII; la cuarta consistió en escribir las líneas 8 y 9 sin respetar el pautado, metiendo tres versos (7, 8, 9) en el espacio interlineal reservado para escribir solo dos versos.

Traducción del poema

Teniendo en cuenta las observaciones que hemos hecho, ofrecemos la siguiente traducción castellana del Poema en verso del Fuero de Béjar:

> Principio sin principio, Fin sin fin.
> Danos protección, según tu piadosa costumbre, oh Dios, único y trino.
> El presente Código tiene por autor al ornato del orbe:
> Alfonso, flor de reyes, brillo del orbe, regla de las leyes,
> martillo de la plebe levantisca y escudo de la cívica,
> luminaria de buenas costumbres, pleno de los aromas de la virtud.
> Quebrantó ejércitos de moros, sometió campamentos,
> destruyó sus reinos, potestades, casas, moradas.
> Quebrantó a los reyes cristianos en combate de guerra,
> imponiendo su ley a los que se rindieron.
> Así venció al navarro, al leonés,
> así dominó al aragonés, así al portugués.

I.2.2. EL PRÓLOGO LATINO

El originario Fuero Latino de Cuenca, además del poema inicial en hexámetros leoninos, iba precedido por un hermoso prólogo, en cuya redacción vuelve a relucir la maestría en la lengua latina de quien lo compuso y que adorna en cuatro lugares con citas literales tomadas de las Epístolas de Horacio (I, 7, 98; II, 3, 25; II, 3, 343; II, 3, 71-72) tomadas tal vez de un "libro de gramátiga", así los llama un Catálogo medieval de la Biblioteca del monasterio de Oña, de los muchos que corrían por aquella época. Este prólogo no lo tiene nuestro Fuero de Béjar y solo se nos ha conservado en cuatro manuscritos del Fuero de Cuenca (Escorial, p. 13; París, fol. 1; Alcázar romance, fol. 4 y 5; y, parcialmente, fragmento final, Fuero de Haro), y tenemos información de que también lo llevaban

los perdidos de Consuegra y Alcázar latino. Ureña nos ha ofrecido una edición crítica del mismo[34].

El objetivo principal del prólogo es de nuevo el ensalzamiento de la figura de Alfonso VIII. Se inicia con una expresión de modestia por parte de quien lo escribe indicando su propósito de alejarse de los artificios literarios para centrase en lo verdaderamente útil, que es reparar la fragilidad de la memoria mediante la puesta por escrito de las leyes a fin de resolver las discordias entre los ciudadanos. Pasa luego a ensalzar a Alfonso VIII como el más poderoso de los reyes hispanos, cuyo nombre hace temblar a todos los reyes musulmanes. Por su iniciativa se hizo una suma o recopilación de las instituciones jurídicas con la finalidad de que se resolvieran los litigios entre clérigos y seglares, habitantes de la ciudad y campesinos, necesitados y pobres, y, una vez recopiladas, mandó escribirlas con mucho esmero. Nos está diciendo el autor del prólogo que, por orden del rey, se formó un equipo que recopiló todos los fueros conocidos, principalmente los de frontera, que eran los que interesaban en aquellas circunstancias, para aprovechar de ellos lo mejor que contenían, escribiéndolo con mucho cuidado. De nuevo vuelve a hablar de la grandeza del monarca: se mencionan sus vasallos Conrado, hijo del emperador de Alemania y futuro yerno, y Alfonso IX de León, que fueron armados caballeros [en Carrión] por el rey castellano y besaron su mano en señal de vasallaje. Pasa a continuación a contar cómo, tras nueve meses de guerra y asedio, conquistó Cuenca, la convirtió en su ciudad predilecta –la llama Alphosípolis– y le concedió este código de libertad.

En este lugar el editor del prólogo, el benemérito Ureña, debía haber puesto un punto y aparte porque el prólogo propiamente dicho concluye aquí. Lo que sigue se separa por completo del texto compuesto por el maestro de retórica, aunque está redactado por él: estamos ante la fórmula de concesión del Fuero a los habitantes de Cuenca y su validación mediante el sello real, que se pone en primera persona en boca de Alfonso VIII[35]. He aquí nuestra traducción del texto:

"Así pues, yo Alfonso, rey por la gracia de Dios, junto a mi esposa, la reina Leonor, y nuestro serenísimo hijo Fernando, cuyo nacimiento ennobleció a la ciudad de Cuenca, concedo con sereno y benigno rostro a los habitantes de Cuenca y a sus sucesores esta cima de dignidad y prerrogativa de libertad. Y para que en el futuro no pueda ser quebrantada, la confirmo con la protección de nuestro sello y el amparo real".

I.2.3. DATACIÓN DEL FUERO DE CUENCA

Es tema que nos interesa especialmente porque, como más adelante tendremos ocasión de ver, puede explicar las evidentes diferencias que separan el Fuero de Plasencia del Fuero de Béjar, y confirmar que el fuero concedido por Alfonso VIII a Béjar no fue uno de los breves sino el extenso de Cuenca.

El año en que se terminó de escribir el Fuero ya fue abordado de forma satisfactoria por Ureña[36]. La fuente primordial es una frase del famoso prólogo latino, a su final, cuando Alfonso VIII promulga el Fuero y lo confirma. El rey lo hace acompañado de la reina Leonor y de su hijo Fernando "serenissimo filio nostro Fernando, cuius ortus urbem prescriptam insigniuit". Es decir, que el Fuero se concluyó después del nacimiento del infante Fernando. Y todas las fuentes conocidas (lista de jueces de Cuenca del propio Fuero, Anales Toledanos, Concordia de Segovia y Palencia sobre Peñafiel y Portillo, etc.) indican que ello ocurrió el 29 de noviembre de 1189. El nacimiento

34 - R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, pp. 111-113.

35 - En el Fuero de Alcázar se procedió al cambio de nombre del monarca en la validación, y en vez de Alfonso se puso Sancho (IV) con su hijo Fernando (IV).

36 - R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, pp. VIII-IX.

del infante facilita un término "post quem", pero no proporciona ayuda para establecer el "ante quem", pues el infante vivió hasta el año 1211 y fue enterrado en las Huelgas de Burgos. Ureña creyó encontrar en un documento de Alfonso VIII un argumento definitivo para establecer su confección antes del 16 de enero de 1190. Se trata de una donación del monarca al concejo de Cuenca de nueve aldeas, hoy en la provincia de Guadalajara, pero ninguna de ellas figura en el texto del Fuero[37]. Pero es argumento sin peso porque lo general es que no se mencionen en Cuenca ni en los fueros de ella derivados poblaciones que estaban en su alfoz. Así ocurre en el Fuero de Béjar, donde no aparecen mencionados Cantagallo, Candelario o Baños de Montemayor ni ninguna otra población de su comunidad de villa y tierra. Hemos de quedarnos pues con el nacimiento del infante Fernando y contamos con la impresión que transmite el prólogo de que se trataba de un acontecimiento ocurrido hacía poco tiempo.

Pero la propuesta de Ureña (años 1189-1190), aceptada por los estudiosos tras la publicación de su *Fuero de Cuenca*, ha sido puesta en entredicho, en especial, por García Gallo y Peset -Gutiérrez Cuadrado. El primero, indudable maestro de una nutrida escuela de historiadores del Derecho, se despacha diciendo que "no contiene ninguna indicación formal y expresa que permita atribuir el Fuero –tal como lo conocemos– al rey Alfonso VIII ni darle la fecha que se le atribuye. No contiene el Fuero ni las cláusulas propias de un diploma real, ni un prólogo o ley inicial en que el rey le dé autoridad", y termina con una frase iconoclasta: "solo al final del prólogo se han copiado o inventado –la redacción es anacrónica–, unas palabras en las que el rey habla en primera persona. Y termina: "tal como conocemos el Fuero de Cuenca es obra evidente de un jurista privado"[38]. "Aliquando bonus dormitat Homerus".

1.- La primera reacción ante tal cúmulo de disparates es pensar que el sabio maestro no ha leído el Fuero y el prólogo lo ha hecho con escasa atención porque se elevan a un centenar de rúbricas en las que el rey habla en primera persona como autor del fuero seguido de los verbos mando, mandamos u otorgo. Y alguno tan significativo como el [418] del Fuero de Béjar, que dice: "Mando que qui omezilio fizier peche calonna de CC morauedís e a mí la ochaua de CCC sueldos" o [485] "vimos por bien de poner en el fuero que todas fiaduras de saluo se renueuen cad'anno en conçeio, e escríualas el escriuano desde San Migael a XXX días".

2.- Muchos de los Fueros conocidos comienzan diciendo que lo concedió el glorioso rey Alfonso: Fuero de Cuenca, versión primordial: "Aldefonsi gloriosi prima concessio fori"; Fuero de Béjar: "Aldefonsi gloriosimi (*sic*) regis prima concessio fori incipit"; Fuero de Baeza: "La primera otorgança del fuero del glorioso rey don Alfonso".

Y ese glorioso Alfonso no puede ser otro que Alfonso VIII.

3.- Está claro, como hemos visto, que el rey habla en primera persona al final del prólogo en la concesión a los habitantes de Cuenca del Fuero (cima de dignidad, prerrogativa de libertad) y en su confirmación con la aposición del sello real y el amparo del monarca. Es una fórmula diplomática perfectamente válida, aunque redactada por un maestro de la retórica. Esta parte es calificada por García Gallo como inventada, anacrónica, y nada más lejos de esta afirmación. Quien la redacta es el mismo autor del prólogo y con su característico estilo, aunque puesta en boca del rey.

4.- Y nada de jurista privado, pues dice claramente el rey que mandó recoger toda la legislación municipal existente y luego mandó escribirla cuidadosamente. Es un encargo real, semejante a lo que hizo Alfonso X con el Fuero Real.

37 - Íd., *Ibíd*., pp. XI.

38 - A. García Gallo, *Aportación al estudio de los fueros*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 26 (1956), pp. 435-436, nota 144.

Mariano Peset reitera la idea de que el Fuero hay que situarlo en "el final del reinado de Alfonso VIII o el principio de Fernando III"[39]. "El texto conquense pertenece al inicio del XIII, entre 1200-1225"[40]. Pero no aporta ningún argumento en que se fundamente esa propuesta de cronología.

Gonzalo Martínez Díez sitúa la redacción del prólogo entre el 29 de noviembre de 1189, fecha del nacimiento del infante Fernando, y el 18 de julio de 1195, día en que Alfonso VIII sufrió la terrible derrota de Alarcos. En el prólogo hay un pasaje ditirámbico del monarca en el que habla del temor que le tienen de mar a mar los reyes enemigos del nombre de Cristo. Esta frase laudatoria no podía haber sido escrita después del desastre de Alarcos ni antes de la victoria de Las Navas en 1212, porque sería una terrible ironía. Aduce también el docto jesuita otro argumento contenido en el propio fuero de Cuenca (primordial, I, 11) por el que los pobladores de Cuenca no tenían que responder por delitos cometidos o deudas contraídas "antequam Concha caperetur", lo que lleva implícita la inmediatez de la conquista de la ciudad y el poco tiempo de duración que había de tener el precepto (¿una generación?)[41].

Nosotros creemos que la fecha 1190 defendida por Ureña es bastante razonable, y en su favor apuntan otros datos contenidos en el prólogo/confirmación y sellado reales.

1.- La mención única que se hace del infante Fernando se produce en la confirmación y, por tanto, se pone en la boca del rey, cuando dice que concede el Fuero junto a su esposa, Leonor, y a su hijo serenísimo Fernando, cuyo nacimiento ennobleció a la ciudad de Cuenca. El texto causa la impresión de que el nacimiento del infante era acontecimiento reciente.

2.- Puede tener algún valor la mención en el Prólogo de la ceremonia (que tuvo lugar en la Curia de Carrión (1188)) cuando Alfonso VIII armó caballeros al príncipe Conrado de Alemania y al rey Alfonso IX de León, los cuales besaron su mano como vasallos. Registrar estos acontecimientos en un pasaje destinado a ensalzar a Alfonso VIII no tendría justificación a partir de 1191, cuando las relaciones entre Castilla y León se habían roto y Alfonso IX se había casado con Teresa de Portugal (1191), rompiendo el compromiso que tenía de hacerlo con una infanta castellana. Tampoco la mención de Conrado era justificable a partir de esa fecha porque el alemán dejó de interesarse por Castilla y León cuando, a causa del nacimiento del infante Fernando, Berenguela, su prometida, dejó de ser princesa heredera del trono. En Castilla se llegó a pedir a la Santa Sede la anulación del compromiso, mientras Conrado se divertía en Alemania con su mayor afición, que era perseguir a las mujeres de sus vasallos, hasta que en 1196 lo mató un marido ofendido. Entre 1189 y 1190 estas menciones de Conrado, duque de Rothenburg, y Alfonso IX, rey de León, son perfectamente justificables, pero no después.

3.- Aunque no con carácter concluyente, también puede aportar alguna luz el itinerario de Alfonso VIII trazado a través de los documentos publicados por J. González. Centrándonos en el 29 de noviembre de 1189, fecha del nacimiento del infante Fernando, observamos una inusual larga estancia del rey en Cuenca, que discurre entre el 18 de octubre de 1189 y el 17 de enero de 1190, motivada sin duda por el embarazo y parto de la reina Leonor. Pudo ser en este periodo cuando el equipo redactor del Fuero dio remate a la obra y, con ciertas solemnidades, el rey lo concedió a los ciudadanos de Cuenca.

39 - M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, p. 32.

40 - Íd., *Ibíd*., p. 146.

41 - G. Martínez Díez, *La Extremadura castellana: del Fuero de Sepúlveda al Fuero de Alcaraz*, en *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero. III*, Madrid, 2012, pp. 155-177, en especial p. 175.

I.2.4. VERSOS, PRÓLOGO Y FUERO ¿OBRAS DE UN MISMO AUTOR?

Hay sobre este asunto una división general de opiniones. Ureña pensaba que existían dos personas o grupos. Los versos latinos y el prólogo fueron escritos por un clérigo culto, muy culto para la época, mientras que la redacción del articulado del Fuero fue tarea de un jurista, experto en el derecho de la frontera y no tan preocupado por el adorno literario sino por la precisión de la redacción de las leyes[42].

Roudil se manifiesta en esa misma línea, insistiendo en la diferencia de estilo entre ambas partes[43].

Peset-Gutiérrez Cuadrado, sin inclinarse abiertamente por una opción, parece que admiten que prólogo y texto pudieron haber sido escritos por una misma persona: "las diferencias entre el prólogo y el cuerpo foral no son tan grandes", pues también advierten que en algunas rúbricas se observa el empleo del *cursus*[44].

Amaia Arizabaleta cree que todo el fuero, con versos y prólogo, es obra de un solo hombre, un clérigo de la cancillería real, identificable con alguna probabilidad con el magister Mica, que recibió a partir de 1190 tierras, casas y otros bienes de manos de Alfonso VIII[45].

En esta misma línea se mueve Gonzalo Martínez Díez, que arguye el empleo en el texto legal de vocablos latinos muy cultos, entre los que cita *oppilio*, *subulcus, bubulcus* o *zelotipauerit*, o el *yle* griego de los versos leoninos, idea que repite al final del trabajo: "un autor único que redactó al mismo tiempo el prólogo erudito y los 981 artículos del texto foral"[46].

Nosotros no vemos al maestro de retórica redactando un fuero tan grande y tan complejo, con temas como el duelo judicial, el gobierno de la hueste, la prueba de la barra candente en los juicios a mujeres o qué multa ha de pagar el que mate a un gato doméstico. No debemos olvidar al respecto lo que dice el prólogo: el rey hizo recopilar la suma de las instituciones jurídicas, es decir, un equipo se encargó de la recogida de textos forales allí donde los hubiera, y, luego de recopilada, mandó escribirla con mucho esmero. Esta es tarea de juristas, hombres versados en el derecho de la Extremadura, y no de literatos. Lo que nos parece más razonable es admitir que el maestro de retórica es el autor de los versos leoninos y del prólogo, y, muy probablemente, también pudo colaborar en la revisión de todo o parte del fuero, momento en el que pudo introducir esos vocablos inusuales en Castilla en el siglo XII (no son tantos) y aportar las soluciones del *cursus* en alguna rúbrica.

I.2.5. CUENCA/BÉJAR, CULMINACIÓN DEL FUERO DE FRONTERA CASTELLANO

Las comarcas que lindan con la frontera son muy peligrosas. En ellas los habitantes se están jugando la vida, la hacienda, si han de ser rescatados, o la libertad si, cautivados, caen en la condición de siervos; y el peligro se encuentra a ambos lados de la teórica línea fronteriza, ya en Castilla ya en Al-Andalus. La gente no quiere en principio vivir en ellas y para atraerla a poblarlas los condes o los monarcas no encuentran mejor recurso que concederle buenos fueros. Estos fueros se desarrollan antes en las tierras condales castellanas, como muestra el ejemplo considerado más clásico de

42 - R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, pp. XII-XIII.

43 - J. roudil, *Edición*, en *Fuero de Baeza. Estudios introductorios. Edición de Jean Roudil y Facsímil*, Jaén, 2010, p. 20.

44 - M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, p. 36.

45 - A. Arizabaleta, *Le bonheur d'écrire*, pp. 23-34, en especial pp. 1-2.

46 - G. Martínez Díez, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid, 1983, pp. 174-175 y 177.

Sepúlveda. La perfección de estos fueros extremaduranos se consigue con el Fuero de Cuenca, del que es una copia fidedigna, como venimos repitiendo, el Fuero de Béjar[47].

Se constituye en todas las villas o ciudades, que siempre están amuralladas, un concejo formado por todos los que han venido a repoblar y se les dota por el conde o rey de un término muy amplio, en el que gobierna el concejo con plena autonomía, sin injerencia de la nobleza, ni de las Órdenes militares, ni de los obispos o grandes abades. Todos los oficiales públicos concejiles son elegidos y por el tiempo de un año: escribano, almotacén, sayón; los alcaldes son elegidos por cada collación de la villa y de entre ellos y por turno se elige al juez. Estas autoridades son las que perciben los tributos o pechos y las caloñas, de los que una parte pequeña es para el rey. Ellos son los que administran la justicia, que es única –algo raro en alta y plena Edad Media– para caballeros y pecheros, no admitiéndose más jurisdicción que la regia y la episcopal. Al tribunal del rey solo se puede acudir en caso de alzada.

Uno de los factores para atraer a determinado tipo de pobladores es la indemnidad por delitos cometidos antes de su llegada a la villa, de lo que el concejo sale como garante. Ya en el Fuero latino de Sepúlveda (1076) encontramos leyes protectoras a favor de los que llegan acompañados de una mujer robada, soltera o casada, pero con su consentimiento, o llegan con bienes robados y logran llegar a Sepúlveda: "Nullus tangat eum"; si uno de Sepúlveda matara a otro de Castilla y huyera hasta el Duero: "nullus homo persequatur eum".

Otros factores de atracción son que, nada más llegar, el concejo le entregará un solar en la villa, en el caso urbano, para que construya su vivienda, y se le autoriza a roturar las tierras que le convenga, excluidas las que están en el ejido o ya están cultivadas por otros vecinos. Están exentos del pago de portazgo en casi todo el Reino y no han de pagar mañería por fallecer sin descendientes. También se reduce la multa por homicidios accidentales. Pero la contribución al mantenimiento de muros y torres es obligatoria, salvo para los caballeros, la nobleza villana, equiparada a los infanzones, que están exentos de pago si tiene casa poblada en Béjar, caballo valorado en al menos treinta [o cincuenta] mencales, y las armas obligatorias. Estos caballeros villanos constituyen una oligarquía urbana que acaparará para sí los oficios concejiles. Pero es un grupo abierto, porque para ingresar en él bastaba con reunir las tres condiciones requeridas: casa poblada, caballo y armas. La reina Violante, esposa de Alfonso X, se vio obligada a bajar la martiniega que le pagaba la villa de Béjar desde cuatro mil maravedís anuales a quinientos "porque fallé que los pecheros de Béjar eran pocos y muy pobres por razón que los omnes se eran ydos de la tierra a mejorar otros lugares" (Sevilla, Córdoba, Jerez, etc.) "e porque los cavalleros e los balesteros se acrecentaran por las franquezas que el rey les faze"[48].

Estas villas fronterizas tienen también obligaciones militares importantes, como la anubda o vigilancia a caballo de la frontera, aunque Peset-Gutiérrez Cuadrado la estiman positiva porque permite a sus moradores participar en los beneficios de la guerra. Por ley no tienen que ir al fonsado más que a la frontera suya, con el ejército del rey y mandados por sus adalides. Pero el peligro musulmán les obliga a una alerta permanente. Basta contemplar los capítulos del Fuero dedicados a la hueste y al apellido para percatarse de que se trata de un tema muy complejo y muy minuciosamente

47 - Síntesis sobre las características de los fueros de la Extremadura la han ofrecido muchos autores, de los que vamos a citar J. González, *Reinado y diplomas de Fernando III. I. Estudio*, Córdoba, 1980, pp. 413-418; M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, pp. 148-149; F. Martínez Llorente–E. González díez, *Fuero de Andújar. Estudio y edición*, Andújar (Jaén), 2006, pp. 36-38; M. Á. Chamocho Cantudo, *El régimen Jurídico Foral del Reino de Jaén (siglos XIII-XIV)*, «Boletín del Instituto de Estudios Giennenses», 176, 2 (2000), pp. 831-866, en especial pp. 842-847.

48 - A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval*, p. 41, doc. núm. 4.

legislado: los que no acudían a la cabalgada de territorio enemigo, la indemnización por el caballo que muriera, los cautivos y su rescate y sobre todo el reparto del botín, que era un medio habitual de riqueza. Los caballeros de la Extremadura gozaban entre los musulmanes de fama de feroces guerreros, pero a veces no tenían éxito en sus cabalgadas.

I.2.6. LOS CÓDICES MEDIEVALES CONSERVADOS

Solo ha llegado hasta nosotros una parte muy pequeña de los códices que existieron del Fuero de Cuenca y sus derivados, y esa pérdida casi generalizada debe atribuirse a la desidia de los concejos en su custodia, acentuada cuando el Fuero dejó de ser una fuente legal complementaria. No sabemos por qué caminos han llegado hasta nosotros cinco ejemplares latinos (dos de Cuenca -París y El Escorial-, Haro y dos de Teruel) cuando los latinos dejaron de usarse por los concejos desde la segunda mitad del XIII, decidiéndose por las traducciones en romance. En el XVIII existían otros tres: el de Moya, del que nos da información Llorente en sus *Noticias históricas de las tres Provincias Vascongadas*[49]; los de Consuegra y Alcázar de San Juan, que fueron utilizados en la fallida edición de Antonio de Sancha como *Apéndices a las memorias históricas de la vida y acción del rey don Alfonso el Noble, octavo del nombre*, Madrid, 1783, elaboradas por Francisco Cerdá y Rico, cuyos pliegos tirados (368 páginas) fueron vendidos al peso como papel viejo; Ureña nos dice que conocía solo tres ejemplares completos[50].

Una atención especial vamos a dedicar a la escritura que ostentan los códices y a su datación, asunto este último que reviste una especial trascendencia. Por nuestra condición de paleógrafos, nos hemos sentido obligados a revisar la cronología asignada por los estudiosos, y sería imperdonable no manifestar aquí nuestra opinión sobre la fecha de confección de algunos códices, aunque con conciencia clara de que las propuestas pueden ser matizadas cuando se avance más en el conocimiento de los códices medievales castellanos. Porque en este campo reina desde los antiguos una absoluta anarquía. Ureña, tan meritorio por otra parte, sitúa el F. Cuenca-París 12927 ya a fines del siglo XIII (*FZorita de los Canes*) ya a principios del XIII (*FCuenca*); el ejemplar de Iznatoraf cree con mucha seguridad que es del siglo XIII cuando lo es de fines del XIV o comienzos del XV; en el Fragmento conquense dice que es del XIII y de letra aragonesa, cuando es de la segunda mitad del XIV y la letra es una pura castellana cursiva precortesana. M. Alfred Morel-Fatio lleva el Parisino 12927 al siglo XIV[51].

Pero poco, muy poco hemos avanzado en los tiempos recientes con la enseñanza de la Paleografía en la Universidad. Por regla general solo la cursan los alumnos de Historia y la docencia se orienta al aprendizaje de las escrituras pretéritas de documentos o códices, y no a datar estos últimos (los documentos suelen ir fechados), que es pericia harto complicada con los recursos que hoy tenemos.

Un remedio para cambiar esta situación se produciría con la publicación del catálogo de los códices datados (imágenes y descripción de cada manuscrito), empresa impulsada por el Comité Internacional de Paleografía Latina en su primera reunión en París (1953), y que ya ha terminado la mayoría de las naciones europeas, pero no España, que ni siquiera la ha iniciado. Las láminas o

49 - J. A. Llorente, *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el origen de sus fueros. Tomo III, Apéndice o colección diplomática*, Madrid, 1807, pp. 254-255.

50 - R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, p. CXXXI.

51 - M. A. Morel-Fatio, *Los codices parisienses del Fuero de Cuenca*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 3ª ép., II (1898), pp. 193-199.

fragmentos de los publicados servirían para compararlos con el códice que estamos estudiando, y en principio la pericia sería fácil y fiables las propuestas.

Buenos catálogos tenemos de nuestras bibliotecas, empezando por la BNE, e incluso A. Millares publicó un catálogo de códices medievales españoles datados, en las dos ediciones de su *Tratado*[52], pero sin valor para nuestro propósito desde el momento que no se acompaña con las imágenes de los manuscritos. Los manuales de Paleografía lo más que contienen son documentos. La única obra dedicada a códices es la de Á. Canellas, *Exempla*[53].

Además hay que contemplar tres mundos gráficos totalmente distintos en la Península Ibérica: el grupo Castilla, León y Portugal (esta con diferencias mínimas en la baja Edad Media), el de la Corona de Aragón y el del Reino de Navarra, los cuales solo empiezan a unificarse en el transcurso del siglo XVI. En España, aunque los docentes en teoría enseñamos todas las escrituras, la realidad es que cada Universidad enseña la letra del territorio en la que está situada, y es insólito (el caso de Canellas confirma la regla) que se investigue sobre la escritura de los otros reinos. Todo cuanto antecede sobre Reinos hispánicos viene a justificar la mención que vamos a hacer del trabajo de mi buen amigo José Trenchs Ódena publicado en la edición del Fuero de Úbeda de Peset-Gutiérrez Cuadrado[54]. Confiesa en él que Juan Gutiérrez Cuadrado le pidió que hiciese un estudio paleográfico del manuscrito, y también de otros códices, de los que le facilitó fotografías. Trenchs, que falleció de forma prematura, era un especialista y bueno de las cancillerías pontificias y aragonesas en la baja Edad Media. De resultas de su investigación, el códice lo sitúo en la primera mitad del XIV, cuando claramente lo es de la segunda mitad; el básico Parisino 12927, uno de los más antiguos ejemplares conocido del Fuero de Cuenca, volvió a llevarlo a la segunda mitad del XIII.

A la dificultad que entraña la correcta datación hay que añadir la falta de reproducciones fotográficas, situación que se alivió gracias a las diez fotografías (dos del Fuero de Teruel) que introdujo Ureña en su *FCuenca*, un logro importante para 1935. Luego, a medida que se ha ido publicando el texto de los distintos fueros, los editores se han preocupado por adjuntar algunas fotografías, no siempre de buena calidad. Pero de unos años a esta parte se ha producido un cambio total del panorama gracias a internet. Instituciones públicas y privadas han volcado en la Red la práctica totalidad de los Fueros: Biblioteca Nacional de España, Real Academia de la Historia, Junta de Andalucía, municipios que conservan ejemplares de su fuero, unas veces con las imágenes de todos los folios del manuscrito, otras con algunos folios.

En la relación de códices que viene a continuación vamos a utilizar criterios que hoy seguimos para datar los códices góticos castellanos, en especial la unión de curvas contrapuestas (p+o, b+e, etc.) y la forma de la *d*, ya sea la llamada minúscula, que es la que hoy usamos en la impresión, o la *d* uncial. Sobre estos criterios nos extendemos en el capítulo dedicado a la datación del Fuero de Béjar, al que remitimos. Otra cuestión que vamos a contemplar es si el manuscrito está escrito en línea tirada o a dos columnas. Creemos que hay un principio que se cumple casi siempre y que puede definirse como la fuerza del modelo. El Fuero de Cuenca es un libro pequeño, de tamaño cuarto, fácil de manejar en su consulta por los escribanos que ayudaban a jueces y alcaldes. Con ese tamaño el mejor aprovechamiento se producía usando línea tirada. Así debió ser el original que Alfonso VIII entregó a los ciudadanos de

52 - A. Millares Carlo, *Tratado de Paleografía española*, Madrid, 1932, pp. 473-498; íd., con la colaboración de J. M. Ruiz Asencio, *Tratado de Paleografía española, I, Texto*, Madrid, 1983, pp. 343-399.

53 - Á. Canellas, *Exempla scripturarum latinarum in usum scholarum. Pars prior*, Zaragoza, 1967; *Exempla scripturarum latinarum in usum scholarum. Pars altera*, Zaragoza, 1966.

54 - J. Trenchs Ódena, *Estudio paleográfico,* en M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda. Estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado. Estudio paleográfico de Josep Trenchs Ódena*, Valencia, 1979, pp. 229-247.

Cuenca. Y las copias sucesivas que en cadena se fueron haciendo para las varias adaptaciones también repitieron la línea tirada. Esta situación cambia en el siglo XV (tal vez fines del XIV), en que empezaron a escribirse ejemplares a dos columnas. Tenemos, pues, un criterio para la datación inicial. Esta fuerza del modelo se produce también claramente en las copias del Fuero Real, que siempre están a dos columnas, salvo en ejemplares del XV, en que, por influjo humanístico, se encuentran algunos códices a línea tendida. En los 38 códices estudiados por Martínez Díez, ocho están escritos a línea tendida, y todos ellos datados en el siglo XV, menos el Escorial Z-III-17, que se ha llevado a la segunda mitad del XIV[55].

Advertimos que no contemplaremos los códices del Fuero de Teruel (latinos y romances) porque no cuentan en la expansión al sur del Fuero conquense, y, finalmente, que nuestras pericias se han hecho sobre fotos editadas, algunas muy deficientes, como la de Sabiote, y no sobre los códices, como sería de desear.

En las páginas que siguen vamos a estudiar los manuscritos en su mayoría medievales que han llegado hasta hoy, pero sin el propósito de exhaustivizar el tema porque nuestro objetivo es el Fuero de Béjar y no el de Cuenca ni sus derivados. A los que interese el tema les recomendamos principalmente el catálogo que han elaborado P. Arroyal y M.ª T. Martín Palma[56], las muchas páginas que le dedican M. Peset y J. Gutiérrez Cuadrado[57], y las viejas pero todavía útiles en algunos casos de Ureña[58]. No vamos a remitir a las páginas de estas tres obras mencionadas en las que se estudia el manuscrito para no entorpecer la lectura y porque los códices son de muy fácil localización.

1.- *Forum Conche*. BN París, Ms. 12927.

Latín, pergamino, línea tirada, escritura gótica primitiva (o pregótica) libraria, trazada por un profesional con pluma cortada a bisel. Es letra común en toda Europa latina, lo que quiere decir que no encontramos en ella rasgos propios de Castilla.

Descrito por Ureña, *FCuenca,* pp. XVI-XIX. Reproduce el folio 27v entre pp. XVI-XVII. La imagen del folio 27v la reproduce Á. Canellas, *Exempla*, II, lam. XLIII, pp. 78-79.

Datación del manuscrito: M. A. Morel-Fatio, primera mitad del siglo XIV; Allen, *Forum Conche*, siglo XIV; Ureña, en *FZorita*, primera mitad del XIV, o tal vez principio del XV; Ureña, *FCuenca*: principios del XIII, en concreto entre 1214-1215. Peset-Gutiérrez, *FÚbeda*, p. 20: "letra de la 2ª mitad del siglo XIII"; Arroyal-Martín: siglo XIII. Carece de fuerza probatoria el argumento de Ureña para situarlo antes de 1215 porque en él no aparece el complemento de Enrique I dado en Burgos el 8 de enero de 1215; el códice pudo copiarse de otro anterior a esta fecha. Pero el manuscrito denota antigüedad: rúbricas en los márgenes, no une las curvas contrapuestas en ninguna ocasión, prevalece la *d* minúscula frente a la uncial. Con estos condicionantes habría que situarlo en el primer cuarto del siglo XIII.

ED.: George H. Allen, *Forum Conche*; Ureña, *FCuenca*, en la primera de las 4/5 columnas de su edición.

Contiene la versión más antigua conocida que Ureña denominó primordial. Otro evidente indicio de antigüedad es que las rúbricas, sin numerar, están escritas al margen de los folios, en el izquierdo en las páginas pares (o vuelto de los folios) y en el derecho en las impares (o recto de los mismos).

55 - G. Martínez Díez, *Fuero Real*, Ávila, 1988, pp. 28-74 (descripción de los manuscritos), 48 láminas entre pp. 160-161.

56 - P. Arroyal Espigares–M.ª T. Martín Palma, *La tradición manuscrita del derecho de Cuenca: los Fueros de Plasencia, Villaescusa de Haro y Huete*, «Historia. Instituciones. Documentos», 19 (1992), pp. 7-60.

57 - M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, pp. 229-247.

58 - R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, pp. XVI-XXXVI, CXI-CXXIII.

2.- *Forum Conche*. El Escorial, Ms. Q.III.23.

Latín, pergamino, línea tirada. Escritura gótica libraria poco cuidada.

Descrito por Ureña (pp. XIX-XXIII). Reproduce el folio 53r entre las pp. VIII-IX.

En la datación del manuscrito no hay acuerdo: Allen, segunda mitad del siglo XIV; Ureña, *FCuenca*, entre 1249 1250; Peset-Gutiérrez: "letra de la 2ª mitad del siglo XIII"; Arroyal-Martín: siglo XIII.

Consideramos irreprochable la argumentación de Ureña para situar entre 1249 y 1250 la confección del manuscrito. Rúbricas en el texto y numeradas, unión de curvas y prevalencia de la *d* uncial. Contiene la versión llamada sistemática.

ED.: Ureña, *FCuenca*, en la segunda de las 4/5 columnas.

De esta versión hay buena traducción española de A. Valmaña Vicente[59].

3.- *Fragmento conquense*. Cuenca, Archivo municipal, "legajo 111, en otro tiempo 8, expediente núm. 1", según la descripción de Ureña.

Romance castellano, papel, dos columnas, gótica cursiva castellana tipo precortesano.

Descrito por Ureña, *FCuenca*, pp. CXIII-CXV, donde dice que la escritura es "letra aragonesa de los últimos años del siglo XIV". Reproduce el folio XXXIIIr entre pp. XXXII-XXXIII.

Datación: Ureña, *FCuenca*, últimos años del siglo XIV, letra aragonesa; Pérez-Prendes, p. 44, fines del siglo XIV, filiación o influjo aragonés.

La escritura es una gótica documental castellana de la conocida como precortesana, datable a fines del siglo XIV o comienzos del XV. No hay ningún influjo aragonés.

ED.: Ureña, *FCuenca*, pp. 377-517, añadiendo una quinta columna entre las de los códices de Requena e Iznatoraf; Pérez-Prendes, *Fuero de Cuenca. Fragmento Conquense*[60], facsímil del manuscrito.

La Biblioteca Virtual del Patrimonio Bibliográfico tiene colgadas las imágenes del facsímil.

4.- *Fuero de Cuenca, versión romance*. Requena (Valencia), Biblioteca de la Universidad de Valencia, Ms. 39 (de ahí que también sea conocido como códice Valentino).

Papel, filigrana de mano y estrella (muy difundida). Escritura gótica cursiva castellana formada.

Descripción: Ureña, *FCuenca*, pp. CXV-CXXII. Reproduce el folio XIIIr entre pp. XLVIII-XLIX. Transcripción completa en la tercera de sus cuatro/cinco columnas.

Datación: Ureña, *FCuenca*: primeros años del siglo XV; Peset-Gutiérrez: letra del siglo XV; Domingo Iranzo: primeros años del siglo XV. Podemos proponer mediados del siglo XV.

ED.: Ureña, *FCuenca*, en la tercera de sus cuatro/cinco columnas; Eugenio Domingo Iranzo, *El Fuero de Requena*[61].

Parece que el modelo que utilizó el copista podría datarse en 1295-1296 y la traducción romance se hace sobre la forma sistemática. El códice, en el que siempre se menciona a Cuenca y nunca a Requena, ya se encontraba en esta última en el siglo XV (Ureña, *FCuenca*, p. CXX). Fue sustraído en el siglo XIX y acabó por donación en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

59 - A. Valmaña Vicente, *Fuero de Cuenca*, Cuenca, 1978.

60 - J. M. Pérez–Prendes y Muñoz de Arraco, *Fuero de Cuenca. Fragmento Conquense*, Cuenca, 1990. Acompaña facsímil del manuscrito.

61 - E. Domingo Iranzo, *El Fuero de Requena. Estudio crítico, transcripción y glosario*, Valencia, 2008.

5.- *Forum Fari*. (Haro, despoblado de Villaescusa de Haro, Cuenca), Biblioteca de El Escorial, N.III.14.

Latín, pergamino, línea tirada, carolina avanzada.

Descrito por Ureña (*FCuenca*, XXIX-XXXVI), quien publicó una buena fotografía para la época del fol. 14r entre pp. CLX-CLXI.

Datación: *Colección de fueros*: "letra del siglo XIII", pp. 108-109; Ureña, *FZorita*, p. XVII, 2ª mitad del siglo XIV; Ureña, *FCuenca*, primera mitad del siglo XIII; Peset-Gutiérrez, primera mitad del siglo XIII; Arroyal-Martín Palma, siglo XIII.

Aunque alguna letras, como *o*¸ presentan un ligero facetamiento, estamos ante una escritura que más que gótica primitiva debe ser denominada carolina documental avanzada. Antiguo nexo *et* al principio de frase, junto a nota tironiana en medio de frase. No une las curvas contrapuestas, y la *d* usada preferentemente es la minúscula.

Como en el París 12927, las rúbricas están escritas en los márgenes, indudable rasgo de antigüedad. Tal vez sea este ejemplar el más antiguo conservado del Fuero de Cuenca y sus derivados.

Con estas características debemos situar la confección del códice en el primer cuarto del siglo XIII.

No es un fuero real, sino que lo concedió el "señor" Didacus Lupus, que debe identificarse con Diego López II de Haro el Bueno (1170-1214), alférez de Alfonso VIII, que intervino en la conquista de Cuenca y en la batalla de las Navas. Un nieto suyo del mismo nombre fue el séptimo señor de Vizcaya entre 1236 y 1254, pero la paleografía del manuscrito impide que podamos situar su confección en los años de su gobierno. Por el contrario encaja mejor en tiempos de su abuelo, cuando se repuebla la zona sur de Cuenca, tras su conquista, y se empieza a conceder su fuero a varias poblaciones antes y después de las Navas. Podría admitirse que se escribió en torno al año de la muerte de Diego López de Haro el Bueno en 1214.

Sigue inédito, aunque Ureña (*FCuenca*) incluye en su edición las variantes que presentaba con relación a los códices París 12927 y El Escorial Q.III.23.

6.- *Villaescusa de Haro (Cuenca), romance*. BNE., Ms. 9996.

Papel, dos columnas, escrituras cursivas cortesanas formadas.

Descrito por Martín Palma, *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, pp. XVIII-XX. Reproduce sendas páginas en pp. 9, 63 y 144.

Datación: *Colección de fueros*: "letra del siglo XV", pp. 108-109; Peset-Gutiérrez: siglos XV, p. 22; Arroyal-Martín: siglos XV-XVI. (p. 16). Coincidimos con Martín Palma en que son tres los copistas que intervienen usando escrituras cortesanas-humanísticas datables en el primer cuarto del siglo XVI.

Fuero concedido en 1347 a Villaescusa de Haro (no a Haro) por don Fadrique Alonso, hijo de Alfonso XI, señor de Haro y maestre de la Orden de Santiago. Martín Palma aclara que la concesión la hace como señor de Haro y no como maestre de Santiago.

ED.: M.ª T. Martín Palma, *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*[62].

Colgado en excelente reproducción en la Biblioteca Digital Hispánica de la BNE.

7.- *Fuero de Alarcón (Cuenca)*. BNE., Ms. 282.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, gótica libraria redonda. Una mano.

62 - M.ª T. Martín Palma, *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, Málaga, 1984.

Descripción en Roudil, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, pp. 13-14.

Datación: *Colección de fueros*: "letra del siglo XV", p. 6; Ureña, *FCuenca*: siglos XIII-XIV; Roudil, *Les fueros*: fin del siglo XIII; Peset-Gutiérrez: finales del siglo XIII; Arroyal-Martín: siglo XIII. Nos inclinamos por fines del siglo XIII.

ED.: J. Roudil, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*[63].

Colgado en la Biblioteca Digital Hispánica de la BNE.

8.- *Fuero de Alcaraz (Albacete)*. BNE., Ms. 17799.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, gótica libraria redonda con tendencia al cuadrado y corte grueso de la pluma. Ricamente iluminado.

Descripción: Ureña, *FCuenca*, pp. CLI-CLIII; Roudil, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, pp. 12-13; Arroyal-Martín, *La tradición*, p. 11.

Datación: terminado el 26 de febrero de 1296 por Bartolomé de Uceda, que fue también el traductor del texto latino. La escritura y ornamentación corresponden a fines del siglo XIII; no se está copiando, por tanto, un colofón antiguo.

ED.: J. Roudil, *Les fueros*. *El fuero de Alcaraz*[64], con facsímil y varios estudios, de los que interesan la *Transcripción* debida a R. Carretero Martínez y C. Ayllón Gutiérrez, y el *Estudio de su ordenamiento e iluminación*, obra de José Sánchez Ferrer.

Existe otro ejemplar, del que no hemos conseguido imágenes, en Biblioteca de El Escorial, L.III.32, datado en el siglo XV.

9.- *Huete (Cuenca)*. Real Academia de la Historia, 2/Ms. 57.

Romance castellano, papel, línea tirada. Una sola mano, escritura precortesana documental.

Descrito por Peset-Gutiérrez, p. 27; Martín Palma, pp. XVII-XVIII. Reproduce folios del ms. en pp. 239, 301, 315 y 351.

Datación: Ureña, *FCuenca*, siglo XIV; Peset-Gutiérrez Cuadrado, *FÚbeda*, p. 20, lo sitúan en el siglo XIV; Martín Palma: "segunda mitad del XIV"; Arroyal-Martín: siglo XIV. Proponemos mediados del XIV.

ED.: M.ª T. Martín Palma, *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*.

Colgado en la Biblioteca Digital de la Real Academia de la Historia.

10.- *Fuero de Zorita de los Canes (Guadalajara)*. BNE., Ms. 247.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, escritura gótica libraria redonda.

Descripción de Ureña, *FZorita*, pp. XXXIII-XXXV.

Datación: Ureña, *FZorita*: principios del XIV; Peset-Gutiérrez: finales del XIII; Arroyal-Martín: siglos XIII-XIV. Nos inclinamos por la datación propuesta por Ureña de principios del XIV.

ED.: R. Ureña y Smenjaud, *Fuero de Zorita de los Canes*[65].

Colgado en la Biblioteca Digital de Castilla-La Mancha.

63 - J. Roudil, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón. Édition synoptique avec les variantes du Fuero d'Alcázar, introduction, notes et glossaire*, París, 1968.

64 - J. Roudil, *Les fueros*. *El fuero de Alcaraz. Versión romanceada de 1296*, Albacete, 2008.

65 - R. de Ureña y Smenjaud, *Fuero de Zorita de los Canes según el códice 247 de la Biblioteca Nacional (siglo XIII*

Este fuero fue concedido por Fernando III (Aquí comienza el primer donadío que fizo el buen rey don Fernando a los de Çorita moradores) y vino a sustituir al breve que había concedido Alfonso VIII, junto al maestre de Calatrava, el 8 de abril de 1180, formado por 49 leyes, confirmado por Fernando III en 1218[66].

11.- *Fuero de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).* BNE, Ms. 11543.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, escritura gótica libraria redonda.

Descripción: Roudil, *Les fueros*, p. 15.

ED.: J. Roudil, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*.

Datación: Ureña, *FCuenca*: del siglo XIII al XIV; Roudil, *Les fueros*; Peset-Gutiérrez: finales del siglo XIII; Arroyal-Martín: siglo XIII. Pensamos que es de principios del XIV.

Los folios 4 y 5 contienen los versos leoninos (escritos sin separación de líneas) y el prólogo latino, pero proceden de otro manuscrito. Difieren en la calidad del pergamino, número y líneas de escritura, que es una gótica libraria redonda de fines del XIII. Se podría precisar más, entre 1285 y 1295, porque la concesión del fuero contenida en el prólogo la hace Sancho IV, que muere en 1295, su esposa, María, y su hijo Fernando (futuro Fernando IV), el cual nace en Sevilla en 1285.

Colgado en la Biblioteca Digital Hispánica de la BNE.

12.- *Fuero de Sepúlveda (Segovia).* Archivo Municipal de Sepúlveda, Cajón 5, legajo 3, núm. 1.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, escritura gótica libraria redonda. Emilio Sáez habla de varias manos, pero creemos que estamos ante una sola.

Descripción: Sáez: pp. 12-18; Arroyal-Martín: p. 14.

Datación: 1300. Parece que fue libro mandado confeccionar por el concejo para entregarlo al alcalde por el rey Ruy González de Padilla para que juzgase por él a los de Sepúlveda y su término[67].

ED.: Emilio Sáez, *Los Fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental*, con *Estudio histórico-jurídico* de Rafael Gibert; *Estudio lingüístico y vocabulario* de Manuel Álvar; y *Los términos antiguos de Sepúlveda* de A. González Ruiz-Zorrilla.

13.- *Fuero de Plasencia (Cáceres).* Archivo Municipal de Plasencia. TESD001.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, escritura gótica libraria redonda.

Descripción: Majada Neila, pp. 10-11.

Datación: Arroyal-Martín: finales del siglo XIII-principios del XIV. En general hacia 1300.

ED.: M.ª J. Postigo Villamil, *El Fuero de Plasencia*[68]; J. Majada Neila, *El Fuero de Plasencia*; E. Ramírez Vaquero, *El Fuero de Plasencia*; P. Arroyal Espigares, *El fuero de Plasencia*, Málaga, 1989.

Colgado en la página web del Archivo Municipal de Plasencia.

14.- *Fuero de Béjar (Salamanca).* Archivo Municipal de Béjar. Despacho de Alcaldía.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, escritura gótica primitiva libraria.

Descripción: Martín Lázaro, pp. 3-8; Gutiérrez Cuadrado, pp. 18-19.

---

al XIV) y sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar, Madrid, 1911.

66 - J. González, *Alfonso VIII*, II, núm. 339, p. 576.

67 - E. Sáez, *Sepúlveda*, pp. 151-152.

68 - M.ª J. Postigo Villamil, *El Fuero de Plasencia*, «Revista de Filología Románica», II (1984), pp. 175-214; III (1985), pp. 169-224.

Datación: Martín Lázaro: hacia 1272; Gutiérrez Cuadrado: hacia 1291-1293, datación generalizada desde la publicación de su *Fuero de Béjar*; Arroyal-Martín: siglos XIII-XIV. Creemos que debe ser datado en torno a 1250.

ED.: Martín Lázaro, *Fuero de Béjar*; J. Gutiérrez Cuadrado, *El Fuero de Béjar*.

15.- *Fuero de Baeza (Jaén).* Archivo Histórico Municipal de Baeza. Ms. 2/10/1.

Romance castellano, pergamino, línea tirada, escritura gótica libraria redonda. Una mano.

Descripción: García Martínez, *La factura material*[69], pp. 103-126; Roudil, *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962, pp. 27-28; Roudil, *Edición*[70], pp. 144-145.

Datación: Ureña: *FCuenca*, siglo XIV; Roudil, *FBaeza*: siglo XIV, p. 145; Peset-Gutierrez: letra del siglo XIV, p. 21; Arroyal-Martín: siglo XIV; García Martínez: segunda mitad del siglo XIII. Nos inclinamos por la razonada propuesta de García Martínez, pero llevándola al último tercio del siglo XIII.

ED.: J. Roudil, *El Fuero de Baeza*[71]; J. Roudil, *Edición*, en *Fuero de Baeza*, con estudios de M.ª A. Carmona Ruiz, *La conquista de Baeza*; M. González Jiménez, *Baeza después de la conquista castellana. Repoblación y organización de un espacio*; F. Martínez Llorente, *El Fuero de Baeza. Su gestación, naturaleza y contenido normativo*; A. C. García Martínez, *La factura material y la escritura del Manuscrito ms. 2/10/1 con el Fuero de Baeza*.

16.- *[Fuero de Baeza].* Biblioteca del Arsenal de París. Ms. 8331.

Manuscrito formulario en romance castellano, pergamino, línea tirada, escritura gótica libraria redonda. Una mano.

Descripción: J. Roudil, *El manuscrito español 8331*[72]; Arroyal-Martín, pp. 16-17.

Datación: todos los autores (y nosotros) coinciden en el siglo XIV: Ureña, *FCuenca*; Peset-Gutiérrez.

El códice debe asignarse a Baeza, localidad que es mencionada en las rúbricas 1, 2, 4, 9, 10, 13, 22 y 54 del texto editado.

Existen copias de la Edad Moderna en Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Colección Salvá 9/4.302), Biblioteca Nacional de España (Ms. 6705) y Universidad de Salamanca (Ms. 1941).

ED.: J. Roudil, *El manuscrito español 8331*.

17.- *Fuero de Úbeda (Jaén).* Biblioteca Universidad de Salamanca, Ms. 2273.

Romance castellano, papel, dos columnas, escritura cursiva libraria de tipo precortesano.

Descripción: Gutiérrez Cuadrado, *Béjar*, pp. 30-31 (fue su descubridor); Trenchs Ódena, pp. 229-247.

Datación: Gutiérrez Cuadrado, *FBéjar*: siglo XIV; Trenchs Ódena: primera mitad del XIV; Arroyal-Martín: siglo XIV. Creemos que el manuscrito es de la segunda mitad del XIV.

ED.: M. Peset-J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*.

69 - A. C. García Martínez, *La factura material y la escritura del Manuscrito ms. 2/10/1 con el Fuero de Baeza*, en *Fuero de Baeza. Estudios introductorios. Edición de Jean Roudil y Facsímil*, Jaén, 2010, pp. 103-126.

70 - J. Roudil, *Fuero de Baeza*, pp. 127-423.

71 - J. Roudil, *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962.

72 - J. Roudil, *El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París*, «Vox Romanica», 22 (1963), 127-174, especialmente pp. 128-129, y 23 (1964), pp. 219-380.

18.- *Fuero de Andújar (Jaén).* Madrid. Fundación Lázaro Galdiano, inventario núm. 15016.

Romance castellano, papel, dos columnas, gótica cursiva cortesana con influjo humanístico.

Descripción: Martínez Llorente, pp. 49-50.

Datación: Está datado en 1492. "Este libro escribió Blasio de Cárdenas. Acabose año de M e [CCCC] e XCII años, siendo Blasio de hedad de catorce años".

ED.: F. Martínez Llorente-E. González Díez, *Fuero de Andújar*.

19.- *Fuero de Iznatoraf (Jaén).* Archivo Histórico Provincial de Jaén, sig. 4513.

Romance castellano, pergamino, dos columnas, escritura gótica libraria redonda.

Descripción: Ureña, *FCuenca*, pp. CVII-CXI. Reproduce fol. 73v entre pp. CXXVIII-CXXIX; Arco, pp. 19-29.

Datación: Ureña, *FCuenca*: "incontestablemente en la segunda mitad del siglo XIII", "fines del siglo XIII"; Peset-Gutiérrez: primera mitad del siglo XIV, p. 13; Arroyal-Martín: fines del XIII-principios XIV; Arco: siglo XIV; Magaña: siglo XIII.

Creemos que hay que situarlo hacia fines del XIV o principios del XV. Los adornos que llevan las *d* de la primera línea en todos los folios recuerdan la técnica renacentista llamada "a groppi" para escribir las mayúsculas iniciales.

ED.: Ureña, *FCuenca*, última de las columnas; J. del Arco -E. López Pérez- M.ª Dolores Torres Puya, *Fuero de Iznatoraf*[73], acompaña edición fotográfica; Pedro Martínez Magaña, *Fuero de Iznatoraf*[74], acompaña edición fotográfica. Se reproducen algunos folios en la página web http://www.libernetico.es.

Se cree que hacia 1240 Fernando III le concedió el fuero de Cuenca, el cual fue confirmado por la mitra de Baeza, a la que pasó Iznatoraf.

20.- *Fuero de Sabiote (Jaén).* Archivo Municipal, único documento medieval que se conserva.

Romance castellano, pergamino, dos columnas, escritura gótica libraria redonda. Un copista.

Datación: Peset-Gutiérrez: "letra de finales del XIII-principios del XIV"; Arroyal-Martín: siglo XIV. Porras: finales del XIII-principios del XIV. A la espera de poder consultar una mejor fotografía, colocaríamos la confección del manuscrito a fines del siglo XIV o comienzos del XV.

Fue copiado de un formulario y por ello mantiene en ocasiones la N que tenía al mencionar los topónimos: rúbrica 3: "que ninguno non meta ganados en los pastos de N.", etc.; rúbrica 8, "que el vezino de N. non dé portadgo nin montadgo", etc.

ED.: P. Porras Arboledas, *Fuero de Sabiote*[75].

Ureña dividió los fueros conservados en distintas categorías según el grado de fidelidad que presentaban con relación a Cuenca[76].

1.- Un primer grupo estaba formado por los tres ejemplares latinos conservados (París, Escorial, Faro), cuyas diferencias entre sí son mínimas.

73 - J. del Arco–E. López Pérez–M.ª D. Torres Puya, *Fuero de Iznatoraf, transcripción y estudio*, Sevilla, 2013.

74 - P. Martínez Magaña, *Fuero de Iznatoraf*, Úbeda, [2007], acompaña edición fotográfica. Se reproducen algunos folios en la página web http://www.libernetico.es [última consulta: 29 de marzo de 2019].

75 - P. A. Porras Arboledas, *Fuero de Sabiote*, «Cuadernos de Historia del Derecho», 1 (1994), pp. 243-441 (fue su tesis de licenciatura).

76 - R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, p. C VI.

2.- Traducciones muy próximas/fidedignas del texto latino conocido: Béjar, Baeza, Iznatoraf, [Andújar].

3.- Traducciones intermedias, que se diferencian más por su lenguaje y estilo que por las modificaciones particulares que cada una puede contener: Villaescusa de Haro, Huete, Alcázar, Alarcón, Alcaraz.

Hay que señalar que el Fuero de Cuenca ha influido de forma más o menos poderosa en una larga lista de fueros medievales de otra estirpe: Salamanca, Alba, Soria, Cáceres, Usagre, Brihuega, Fuentes, Alcalá de Henares, Madrid, Uclés, etc.

I.2.7. DIFUSIÓN DEL FUERO DE CUENCA[77]

El empeño que mostró Alfonso VIII, según nos dice el Prólogo latino, en la elaboración de un fuero completo de la Extremadura, síntesis y también desarrollo de lo hasta entonces legislado, se aplicaría en primer lugar a su dilecta Cuenca, pero luego se difundiría por las ciudades y villas repobladas o conquistadas a los musulmanes. Era un camino para unificar el Derecho de la Frontera.

Hasta que estuvo completo el Fuero de Cuenca, el monarca estuvo concediendo fueros breves, de hasta unos 50 artículos. Tales son los casos conocidos de Huete (1170), extendido luego a Alhóndiga; de Zorita de los Canes, otorgado por el rey junto a Martín Pérez de Siones, maestre de la Orden de Calatrava; de Plasencia, constituido por los primeros 38 artículos del fuero conservado. Sabemos incluso por las citas de algunos breves documentos que la propia Cuenca se rigió al menos desde 1185 por un fuero ("foro in Conche").

La expansión se produce en tiempos de Alfonso VIII por tierras conquenses, por Toledo, Guadalajara, Albacete y Ciudad Real y se asoma al Reino de Jaén tras la batalla de las Navas, tras la que se ocupan plazas fuertes como la de Vilches. En el extremo suroccidental del Reino, frente a los musulmanes, Reino de León y Reino de Portugal se repueblan Plasencia y Béjar, esta anterior aldea del poderoso concejo de Ávila. Un grupo nutrido de concesiones de fueros de Cuenca se produce inmediatamente antes y después de 1212: Moya, hacia 1209-1210, pero que un documento de Santo Domingo de la Calzada sitúa en 1211[78]; Béjar (1211); Iniesta (1213); Alcaraz (1213); Faro o Haro (Cuenca) (1214), etc.

En Sierra Morena, parece que de las cuatro plazas conquistadas y fortificadas tras la victoria de las Navas –Las Navas, Ferral, Baños y Vilches– solo esta última permanecía en poder de los cristianos cuando San Fernando llega al trono. Alfonso VIII le había dado el Fuero de Cuenca, que le fue confirmado por su nieto el 26 de agosto de 1236. Servirá de punto de partida para la conquista del alto Guadalquivir, alcanzada en lo fundamental durante una década muy provechosa, desde el año 1226 a 1235. Propiciadas por la disolución del imperio almohade en España, las conquistas se suceden año tras año: Baeza (1226), Andújar y Martos (1227), pasando la primera a la Órden de Calatrava en 1228, Jódar (1227), Sabiote (1229), Quesada (1231) por obra del arzobispo de Toledo Rodrigo Jiménez de Rada, Úbeda (1233), Iznatoraf (1235)[79]. Todas las poblaciones mencionadas recibieron para regirse el Fuero de Cuenca, a veces con ligeras modificaciones. Y no solo lo fue concediendo

77 - Remitimos a los trabajos de R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, pp. CVI-CXXIII; M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, pp. 145-159; J. González, *Reinado y diplomas de Fernando III. I, Estudio*, Córdoba, 1980, pp. 300-317 y 413-418, cuya cronología seguimos; F. Martínez Llorente–E. González Díez, *Fuero de Andújar*, pp. 22-47; G. Martínez Díez, *Del fuero de Sepúlveda al Fuero de Alcaraz*, pp. 172-177.

78 - A. Ubieto Arteta, *Cartularios (I, II y III) de Santo Domingo de la Calzada*, Zaragoza, 1978, p. 84: "In eodem anno (1211) fuerunt populate Beiar et Moia".

79 - Seguimos la cronología propuesta por J. González, *Fernando III. I*, pp. 300-317, y para fueros, pp. 413-418.

el rey, sino también Órdenes Militares y el arzobispo de Toledo, aunque eran conscientes de que las libertades, autonomía y exención de tributos que se concedían a los concejos y a sus habitantes no era lo que más les convenía; tal vez prevaleció la idea de que en aquellos momentos era el fuero mejor orientado militarmente a la defensa del territorio. Como advirtió J. González, no hubo norma de que la concesión del fuero precediese a la repoblación[80], sino que se comprueba que media entre ambos unos pocos años.

Así sabemos que Baeza tuvo concedido fuero de Cuenca entre los años 1230-1247, año este último en que el obispo de Baeza lo concedió a su población de Torre de Tiédar, confirmándolo Fernando III poco después del 10 de marzo de 1241; Andújar ya tenía Fuero de Cuenca en 1235, reformándolo Fernando III en 1241; Sabiote en 1233; Santisteban del Puerto en 1235; Úbeda en 1235, confirmado por el rey en 1251; Iznatoraf en 1245, Segura de la Sierra en 1246, y de él pasó a Montiel y Alhambra; Quesada, que era conquista de la mitra toledana, recibió del obispo en 1245 un Fuero de Cuenca corregido por el concejo. Caso aparte presenta Jódar que, aún teniendo concedido el Fuero de Cuenca, por problemas en el concejo, la adopción se fue retrasando hasta que pidieron a Alfonso X en 1272 que les otorgara el Fuero de Lorca, derivado del de Córdoba.

Todas las concesiones del fuero de Cuenca se producen en la orilla derecha del Guadalquivir, porque los de la orilla izquierda (Jaén (1246), Jódar, Arjona, Alcaudete la Real) ya se van a regir por el Fuero de Córdoba. Se ha producido un cambio en la valoración de la utilidad de Cuenca. Se piensa que ya no hacen falta unos concejos militarizados estando presentes en el territorio las poderosas Órdenes Militares y el arzobispo de Toledo, y que, por tanto, era preferible un fuero más acorde con ciudades dedicadas a la industria y al comercio y en las que la Corona iba a recibir mayores ingresos.

De los fueros mencionados y de otros más que existieron solo se nos han conservado cinco: Baeza, Úbeda, Iznatoraf, Sabiote y Andújar.

Todavía y en tiempos y por voluntad de Alfonso X el Fuero de Cuenca va a ser concedido por el rey a Ciudad Real (1255), Requena (1257) y Almansa (1264).

Interesa destacar que la Órdenes Militares contribuyeron a la difusión del Fuero de Cuenca en sus tierras señoriales. La Orden de San Juan tuvo desde 1183 la población de Consuegra (Toledo) por donación de Alfonso VIII, que le concedió el Fuero de Cuenca en época temprana. Ya en tiempos de San Fernando el fuero latino llegó a Alcázar de San Juan (1240) y luego el romance, que fue el que se concedió a Alarcos, Pera y otros lugares del Gran Priorato (Herencia, Madridejos, Tembleque, Turleque, etc.). El fuero romance de Huete fue concedido por la Orden de San Juan en 1218 a la aldea de Alcocer.

Diego López de Haro, maestre de la Orden de Santiago, repobló Faro o Haro (Cuenca) en 1214 y le concedió el Fuero de Cuenca en versión latina, que se conserva. Se expande luego a Uclés, Montiel, Fuentidueña y Villaescusa de Haro y Segura de la Sierra (1246).

La Orden de Calatrava poseyó el castillo de Zorita de los Canes desde 1174 y tuvo fuero breve desde 1180 hasta tiempos de Fernando III en que recibió el de Cuenca, en versión de Huete.

En fin, en el territorio templario de la encomienda de Caravaca, Sancho IV dio fuero a Alcaraz cuando desaparece el Temple y se recuperan los bienes para el realengo. En 1307 el maestre Rodrigo Yáñez otorgaba el fuero de Alcaraz a Cehegín.

Véase también M. Á. Chamocho Cantudo, *Los fueros de los Reinos de Andalucía. De Fernando III a los Reyes Católicos*, Madrid, 2017.

80 - J. González, *Fernando III. I*, p. 413.

El Fuero de Plasencia

La repoblación de Béjar no constituye un hecho aislado sino que se inserta en la política de Alfonso VIII para dar vida y fortificar el sector suroccidental del Reino, al que prestará una especial atención a partir del año 1185, tras la consolidación de la conquista de Cuenca y su territorio. Factor importante es la concesión del Fuero de Cuenca a las villas y ciudades de la zona, que se enmarca en una política de unificación legislativa de las nuevas tierras incorporadas al Reino en la Extremadura castellana y en la Transierra.

¿Dio Alfonso VIII fueros a Piedrahíta y a El Barco de Ávila? De la Fuente Arrimadas, rector que fue de la Universidad de Valladolid y oriundo de El Barco de Ávila, nos ha transmitido la información de que ambas poblaciones abulenses gozaron de un fuero derivado del de Cuenca y concedido por Alfonso VIII en 1211, fecha que los autores del XIX y principios del XX habían atribuido a la concesión del de Béjar. Le dedica un capítulo de su obra titulado *El Fuero*[81]. En su opinión "Los del Barco y Piedrahíta se los llevaron las tropas de la división del general Hugo, que ocuparon el Barco cuando la Guerra de la Independencia; y deben encontrarse aún en la biblioteca de la Facultad de Letras de Toulouse. La Revue Hispanique publicó un estudio de nuestros Fueros". (Se refiere al de Morel-Fatio que nada tiene que ver con Béjar o Plasencia). El único dato de interés que añade es que el Fuero del Barco fue descrito por el bachiller Menaya, que dice lo tuvo en sus manos[82].

Sabemos que Carmelo Luis López, siendo director de la Fundación Gran Duque de Alba, envió una persona a Toulouse para que localizase en sus bibliotecas los dos fueros mencionados, con resultados negativos. Ante esta situación y manejando los escasos datos de De la Fuente, F. Martínez Llorente lanzó discretamente la idea de estar ante una superchería del rector vallisoletano, quien llevó a creerse que por qué no iban a tener Piedrahíta y El Barco de Ávila unos fueros semejantes en todo a los de Béjar y Plasencia. Le da un realismo grande a su relato cuando nos dice que estaba el manuscrito encuadernado con pasta de madera forrada de becerro, la letra era gótica y sus rúbricas en tinta roja[83]. Introduce a continuación el resumen de un centenar de leyes tomadas en su gran mayoría de Béjar y Plasencia. Martínez Llorente precisa que en 1211 no podrían estar datados los imaginados fueros porque ambas pertenecían entonces al concejo de Ávila y también que no existe ninguna información en los documentos de los archivos de Piedrahíta y El Barco que permitan sostener la existencia de dos fueros derivados del de Cuenca[84].

El único dato que impide que tachemos ya de invención literaria el subcapítulo dedicado a El Fuero es cuando menciona "... la descripción que del Fuero del Barco hizo el bachiller Menaya", que "le tuvo en sus manos en el archivo de esta villa". Con lo que sabemos, es bastante improbable que aparezcan estos códices que nunca debieron existir, pero... hay que mantenerse a la expectativa.

Es necesario buscar una explicación a las notorias divergencias que ofrecen los fueros de Plasencia y de Béjar con relación al originario Fuero de Cuenca, del que ambos dependen. Béjar, como hemos dicho, es una versión romance muy fidedigna, sin modificaciones importantes, del fuero

81 - N. de la Fuente Arrimadas, *Fisiografía e historia de El Barco de Ávila*, Ávila, 1925, (hay reimpresiones de 1983 y 2014), pp. 282-283; las del capítulo *El Fuero*: pp. 278-290. Recogen la información A M.ª Barrero García–M.ª L. Alonso Martín, *Textos de Derecho Local en la Edad Media. Catálogo de Fuero y Costums municipales*, Madrid, 1989, pp. 145 y 353.

82 - N. de la Fuente Arrimadas, *Fisiografía e historia de El Barco de Ávila*, pp. 282-283.

83 - Íd., *Ibíd*., p. 283.

84 - F. Martínez Llorente, *Régimen jurídico abulense medieval: del fuero a las ordenanzas. Siglos XI-X*, en Á. Barrios García (coord.), *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, 2000, pp. 411-478, en especial pp. 437-442.

latino conquense más antiguo, principalmente de la versión que desde Ureña viene denominándose primordial. El de Plasencia, por el contrario, presenta grandísimas variantes en estructura y contenido, de tal suerte que cuantos han estudiado la familia del Fuero de Cuenca lo sitúan en el grupo que más se separa del modelo original. ¿Cómo se justifican estas divergencias entre Plasencia y Béjar cuando ambos se conceden en una misma época por Alfonso VIII, la separación geográfica entre ambos no es considerable, las relaciones –a veces litigiosas–, constantes y la pertenencia de Béjar desde 1216 – perdura en la actualidad a pesar de la reforma de 1953– al obispado de Plasencia? Pensamos que esas notorias diferencias surgen del distinto tiempo en que Alfonso VIII concedió el Fuero a cada una.

Con el visto bueno de Fernando II de León, la poderosa familia de los Castro, encabezada por Fernando Rodríguez de Castro, había formado un señorío cristiano, con capitalidad en Trujillo, integrado por el propio Trujillo, Medellín, Santa Cruz y Monfragüe, que había sobrevivido a la presión almohade sin duda por las buenas relaciones de los Castro con los musulmanes. Este señorío se convirtió en pieza clave para la política repobladora de Alfonso VIII en la actual Extremadura.

Parece que fue mediante un pacto, con indudables compensaciones, como Alfonso VIII adquirió el señorío hacia el año 1185. Iba a ser el territorio diocesano inicial para una nueva ciudad en la que erigiría un nuevo obispado, el de Plasencia. La nueva ciudad recibió el nombre de Ambroz, y estaba situada en el río Ambroz, afluente del Alagón, sobre unas ruinas romanas. Majada Neila sitúa su emplazamiento cerca de Aldeanueva del Camino[85]. Con fecha de 12 de junio de 1186 un documento nos dice que fue escrito "in diebus fundationis eiusdem urbis". No debieron elegir un emplazamiento idóneo y, por ello, se vieron obligados ese mismo año, entre junio y diciembre, a un traslado de la ciudad al lugar que hoy ocupa Plasencia. El primer documento que conservamos que se data en Plasencia es del 4 de diciembre de 1186. Al año siguiente Alfonso VIII concedió al obispo de Ávila, en cuya diócesis estaba la nueva fundación, la tercera parte de las rentas reales de Plasencia, incluyendo el marzazgo y el bedinaje de los judíos. En 1188 vamos a encontrar al concejo de Plasencia, junto a los otros concejos importantes del Reino, en la famosa Curia de Carrión de 1188, confirmando el Tratado de Alfonso VIII y Federico I de Alemania por el que se concertaba el matrimonio de Berenguela con el príncipe Conrado. El 8 de marzo de 1189 el rey marcó los límites de la nueva ciudad.

Alfonso VIII quiso engrandecer a su nueva puebla transformándola en cabeza de un obispado, tal como había hecho con Cuenca tras su conquista a los musulmanes. A pesar de la oposición del obispo de Ávila, el papa Clemente III en una fecha imprecisa, pero situable entre 1187 y 1191, autorizó la creación del nuevo obispado, cuyo primer obispo, llamado Bricio, empieza a figurar en los documentos reales como confirmante a partir del 3 de diciembre de 1190[86].

La edición del Fuero de Plasencia que se utilizó durante la mayor parte del siglo XX fue de J. Benavides Checa, *El Fuero de Plasencia*[87], libro escasamente distribuido en España y difícil de encontrar. Se le señalan además omisiones y errores de transcripción. Con gran asombro, entre 1985 y 1989 van a aparecer cuatro distintas ediciones del Fuero de Plasencia: 1ª: M.ª J. Postigo Aldeamil[88],

85 - J. Majada Neila, *El Fuero de Plasencia*, Salamanca, 1986, p. 15.

86 - La fundación de Plasencia y creación de su obispado puede seguirse en la clásica obra de J. González, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. I*, Madrid, 1960, pp. 399-401 y docs. núms. 464, 494 y 520. Véase también F. Martínez Llorente, *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval: las Comunidades de Villa y Tierra (Siglos X-XIV)*, Valladolid, 1990, pp. 159-167. Los varios editores del Fuero de Plasencia que citaremos inmediatamente aportan algunas precisiones en sus introducciones.

87 - J. Benavides Checa, *El Fuero de Plasencia*, Roma, 1896, con un discurso preliminar de D. Berjano.

88 - M.ª J. Postigo Aldeamil, *El Fuero de Plasencia*, «Revista de Filología Románica», II (1984), pp. 175-214 y III (1985), pp. 169-224.

2ª: J. Majada Neila[89], 3ª: E. Ramírez Vaquero[90] y 4ª: P. Arroyal Espigares[91]. Entre otras monografías sobre el fuero placentino, hay que destacar la de P. Arroyal Espigares y M.ª T. Martín Palma, *La tradición manuscrita del derecho de Cuenca. Los fueros de Plasencia, Villaescusa de Haro y Huete*[92], a la que seguimos muy de cerca.

Todos los autores que han estudiado el Fuero de Plasencia coinciden en afirmar que el primer fuero que concedió Alfonso VIII a Plasencia estaba escrito en latín y formado por las primeras treinta y ocho leyes que aparecen en el Fuero romanceado que hoy se conserva, los cuales presentan como características principales que en cada una es el rey Alfonso VIII el que la concede mediante los verbos "mando" y "otorgo" y, en segundo lugar, que cada ley va numerada correlativamente. "En lo primero mando e otorgo a los pobladores de Plazencia...", "En el secundo logar otorgo..."

Estas 38 leyes se insertan en el espíritu del Fuero de Cuenca, con los siguientes matices: hay siete de ellas que son traducciones literales del Fuero latino de Cuenca; otras veintidós presentan variantes; se cuentan nueve leyes originales. En cuanto a su contenido, hay que decir que se abordan muchos temas (pobladores, exención de impuestos, moros cristianizados, herencia paterna, exención de facendera para los clérigos, hallazgo de un tesoro, etc. Todas estas leyes sencillas van a tener un desarrollo, a veces largo, en las leyes de la segunda parte, de la 39 a la 752, de las que 448 proceden directamente de la versión sistemática del Fuero de Cuenca, 113 ofrecen algunas variantes y 138 son exclusivas del Fuero de Plasencia.

El 21 de enero de 1290 Sancho IV concedió doce nuevas leyes que vienen a anular y sustituir a otras tantas disposiciones de Fuero. Siete años más tarde, su hijo Fernando IV confirmó las doce leyes otorgadas por su padre y añadió una nueva por la que se castiga con la muerte a aquel que yoguiere con la mujer, hija, hermana o madre de su señor.

Limitándonos a las primeras 38 leyes, un verdadero fuero breve, interesa precisar la fecha en que pudo concederse. Pensamos que en estos finales del siglo XII e inicios del XIII era imprescindible que las nuevas fundaciones (Plasencia, Béjar) tuviesen escrito y divulgado su fuero a fin de atraer a pobladores. Por tanto, debemos pensar que la concesión se produjo entre 1186 y 1189, coincidiendo con el señalamiento de los límites. Como en dos leyes se habla del obispo, parece que el fuero fue concedido tras la creación del obispado, situable como hemos visto entre 1187 y 1190. Pero no debemos olvidar que el originario texto latino se ha perdido y solo contamos con una traducción romance de fines del siglo XIII. Las dos menciones del obispo que aparecen en esta primera parte del Fuero bien pudieran ser añadidos del texto romance.

En cualquier caso, la concesión del Fuero se puede situar entre la fundación de la ciudad en 1186 y la fijación de los límites del alfoz en 1189. Esta propuesta cronológica encuentra apoyo en el itinerario de Alfonso VIII, trazado a base de los documentos editados por J. González, aunque sabemos que existieron muchos más perdidos. En principio parece aceptable la idea de que la concesión de un fuero a una ciudad o villa revestía cierta solemnidad y contaría con la presencia del rey en el acto. Pues bien, la presencia del monarca en Plasencia se constata en diciembre de 1186 (2 docs.), marzo de 1188 (4 docs.), abril de 1188 (2 docs.) y marzo de 1189 (1 doc.), esta vez asignando los límites a la ciudad, porque a partir de entonces Alfonso VIII no vuelve a aparecer por las tierras placentinas durante lo que le restaba de reinado. En estos años todavía no se había redactado el Fuero de Cuenca, que, como ya vimos, se sitúa en 1190, pero en él se venía trabajando desde tiempos anteriores. Algunas de sus leyes ya debían estar redactadas y fueron aprovechadas por

89 - J. Majada Neila, *El Fuero de Plasencia*, Salamanca, 1986.
90 - E. Ramírez Vaquero, *El Fuero de Plasencia. Estudio histórico y edición crítica*, Mérida, 1987.
91 - P. Arroyal Espigares, *El Fuero de Plasencia*, Málaga, 1989 (fue su Tesis Doctoral, leída en 1979).
92 - P. Arroyal Espigares–M.ª T. Martín Palma, *La tradición manuscrita*, pp. 29-39.

el rey y la cancillería al conceder el primer fuero o fuero breve de Plasencia. Esta situación justifica que en él aparezcan leyes que luego no contiene Cuenca y bastantes leyes con variantes. ¿Por qué no olvidaron los placentinos este fuero breve y adoptaron el Fuero de Cuenca extenso y perfecto? Prefirieron mantenerlo, aunque, como hemos dicho, prácticamente todo ese primer articulado de 38 leyes se reitera en la segunda parte con mayor extensión y precisión jurídica.

Por el contrario, cuando Alfonso VIII concedió fuero a Béjar, presumiblemente el 11 de junio de 1211, el Fuero de Cuenca hacía veinte años que había sido terminado y, a partir de entonces, el rey lo había ido concediendo a las poblaciones repobladas de nuevo o conquistadas al Islam.

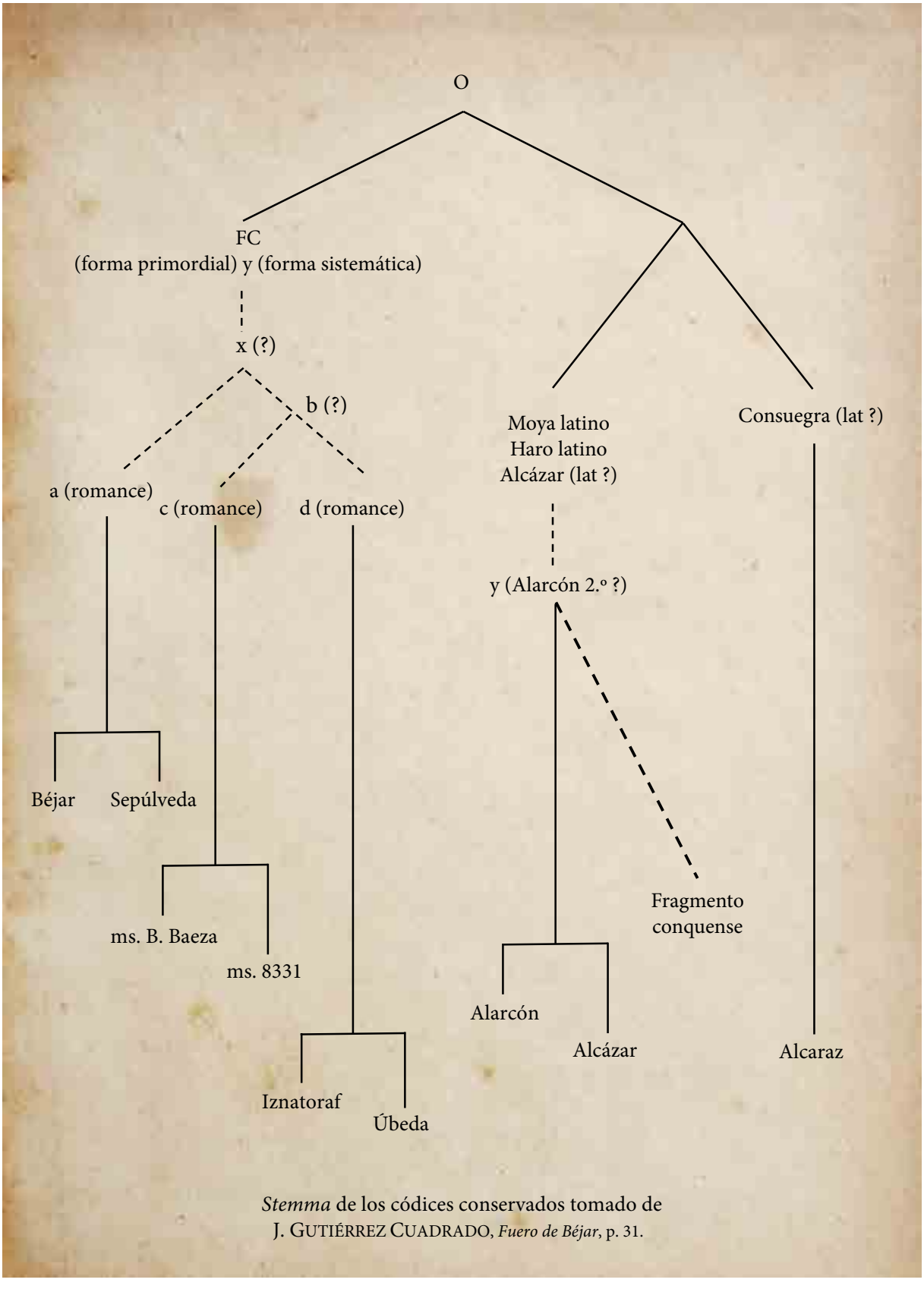

Stemma de los códices conservados tomado de J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, p. 31.

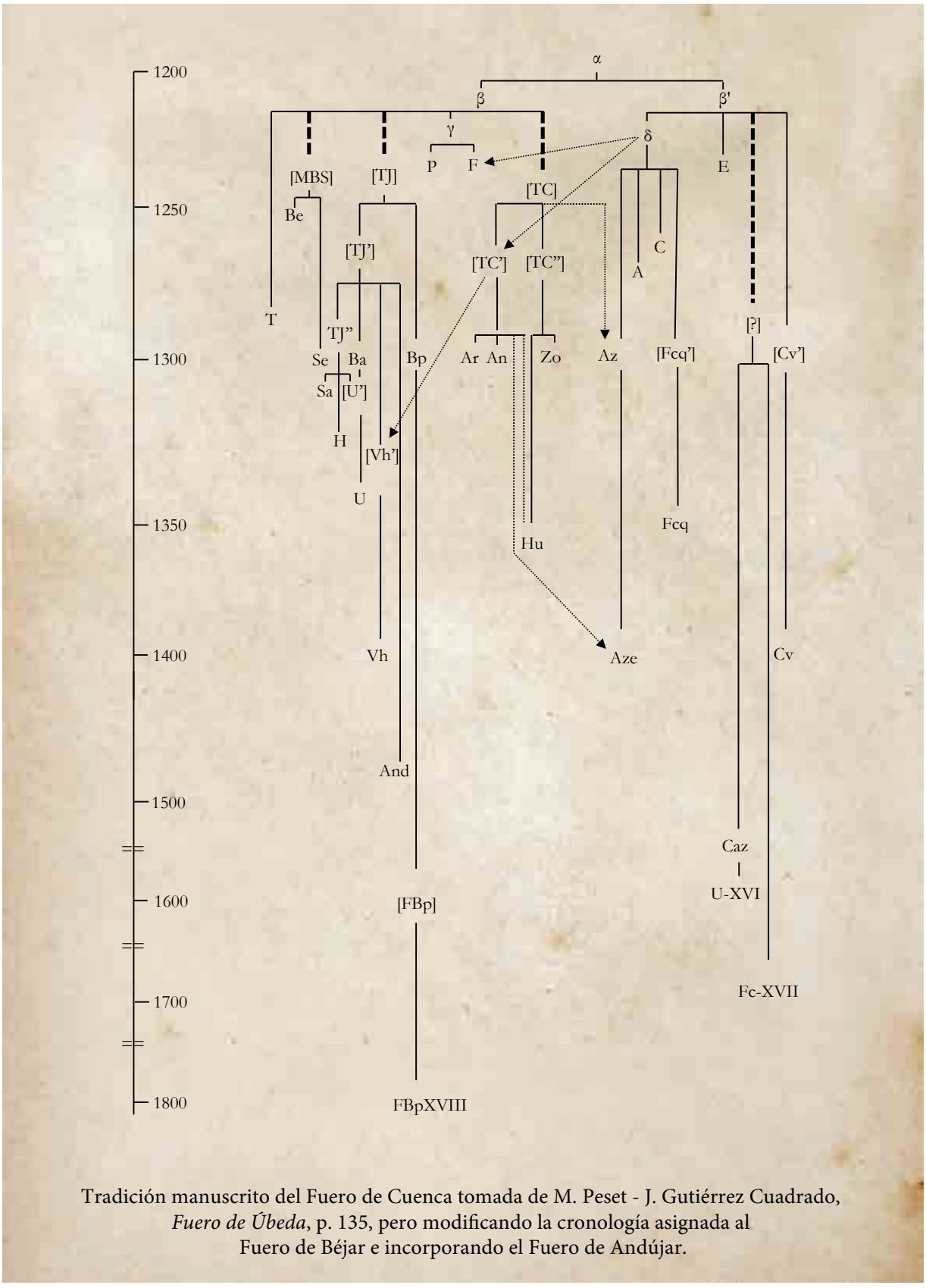

Tradición manuscrito del Fuero de Cuenca tomada de M. Peset - J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*, p. 135, pero modificando la cronología asignada al Fuero de Béjar e incorporando el Fuero de Andújar.

I.3. FUERO DE BÉJAR

I.3.1. FECHA DE CONCESIÓN A BÉJAR DEL FUERO LATINO DE CUENCA: 11 DE JUNIO 1211

Debemos señalar una primera etapa en la vida de la Béjar medieval que toma principio con la iniciativa del concejo de Ávila que, por su cuenta y riesgo, decidió ocupar el territorio de la futura villa, que estaba en teoría en zona leonesa, y ocupar el mejor paso occidental entre las dos mesetas. La aldea que empezó a vivir tenía una legislación a la que atenerse, que no era otra que el Fuero de Ávila. El texto del Fuero, que arranca con la repoblación de Ávila por Raimundo de Borgoña, no se ha conservado, aunque tenemos alguna información sobre él y sabemos que debió gozar de algún prestigio cuando fue tomado como modelo para la repoblación de alguna villa de Portugal, según la información recogida y estudiada por Martínez Llorente[93].

En 1208 Béjar se segrega de Ávila parece que por petición del rey, que pensaba crear en ella la cabeza de una comunidad de villa y tierra con estructura de villa fronteriza, más pensando en el Reino de León que en los musulmanes. El 5 de enero de 1209 señala los límites entre Ávila y Béjar y dice en el documento que Ávila le dio el término "para poblar mi villa de Béjar" y él se lo dio a esta. Dos años más tarde, habiendo alcanzado la repoblación el éxito, Alfonso VIII le concedió el fuero de Cuenca.

Frente a este panorama, asumible por lo lógico, los estudiosos recientes del Fuero bejarano y de la historia medieval de Béjar defienden la idea de que el primer fuero que tuvo la villa, el concedido por Alfonso VIII, fue un fuero breve, que tal vez ni conociera una puesta por escrito. El mayor responsable de la idea es Gutiérrez Cuadrado, que se muestra tajante cuando mantiene: 1.- El que Béjar fuera repoblada a *fuero de Cuenca* no significa que tuviera un texto fijado de ese fuero. 2.- Lo que se puede considerar como *fuero de Béjar* –hasta 1272 por lo menos– está constituido por un conjunto de usos, costumbres, privilegios reales, etc. 3.- Quizá entre esos documentos hubo alguno más largo que pudo ser considerado como un auténtico fuero, pero no estaría relacionado con el actual de Béjar, ni con el latino de Cuenca que hoy conocemos[94]. Tres afirmaciones que no se apoyan en datos que podamos comprobar en algún tipo de fuente. Tal vez, en el fondo Gutiérrez Cuadrado ha asumido como propia la idea de algunos historiadores del Derecho de que los fueros extensos son todos de fines del siglo XIII. Pero esta idea es válida, con matices, para aquellas villas que disponían ya de un fuero breve antes de la creación del Fuero de Cuenca. El ejemplo más clásico es Sepúlveda, que había tenido fuero peculiar desde tiempos de Fernán González y que podemos considerar, junto a Castrojeriz, origen de los fueros de la Extremadura. Otro caso es Plasencia, tan próximo a Béjar, que primero recibió un fuero breve de Alfonso VIII, articulado en 38 leyes, pero esto ocurrió antes de que se terminara de elaborar el fuero de Cuenca. Porque es un hecho comprobado que todas las poblaciones que se repueblan o fundan de nuevo a partir de 1190, año más probable de la redacción del Fuero de Cuenca, como es el caso de Béjar, o se conquistan a los musulmanes, incluidas las ganadas por Fernando III en el Reino de Jaén, cuando las fuentes nos dicen que recibieron el Fuero de Cuenca es que lo recibieron realmente y en su forma latina hasta los entornos de 1250. No hay que olvidar que el anuncio del Fuero por el que iba a regir la nueva comunidad era fundamental para la atracción de repobladores que acudirían a la villa con la esperanza de una mejora de la vida. Puede que el monarca mandara hacer una copia del conquense, cambiando la toponimia y poco más para adecuarlo a la nueva población, en cuyo caso debía estar validada con la aposición del sello real.

93 - F. Martínez Llorente, *Régimen jurídico abulense medieval*, pp. 415-422.
94 - J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Béjar*, pp. 26-27.

Estaríamos ante un mecanismo semejante al que siguió Alfonso X en la concesión del Fuero Real a tantas ciudades y villas castellanas: el códice se escribía en la cancillería real y todos llevaban sello de plomo. Esta es la solución que parece más razonable, pero no hemos de descartar que la concesión del Fuero de Cuenca no llevara aparejada la entrega del códice escrito, y fuese el concejo el que se encargara de buscar un ejemplar del fuero para copiarlo con las necesarias modificaciones. Había que mandarlo luego a la cancillería real para que lo sellara. Por los casos conocidos de Alba de Tormes (1279) y Sepúlveda (1309) parece que la presencia del sello regio era obligada para que las sentencias de los jueces en aplicación del fuero fuesen acatadas por los litigantes.

De cuanto antecede, es seguro que Alfonso VIII concedió Fuero Cuenca a Béjar al tiempo de su repoblación inicial como villa de realengo, independiente ya de la todopoderosa Ávila. Tal vez podamos aproximarnos al año exacto de la concesión.

La fuente es el propio manuscrito del fuero bejarano. En su folio 1r –que estaba en blanco– una mano de la Edad Moderna, datada con seguridad en el siglo XVI (R mayúscula para rrey, *d* unciales, *a* uncial) y no del XVIII como se ha dicho repetidamente, escribió "Fuero dado a Béjar por el rrey don Alfonso en 11 de junio, era de mill y docientos y quarenta y nueue".

Otra mano algo posterior (datable también con seguridad pero en el siglo XVII) aclaró abajo: "junio, era de 1249, año del Señor de 1211".

Y en fin, una nueva mano con caligrafía adornada del siglo XIX escribió sobre la piel de la encuadernación de la tapa delantera: "Fuero Juzgo dado por don Alfonso el Noueno, el 11 de junio, era 1249, año de 1211", mostrando escasas luces como historiador pues no es el Fuero Juzgo sino el Fuero de Béjar y el rey es Alfonso VIII y no Alfonso IX.

Esta fecha de 11 de junio de 1211 fue admitida por los estudiosos que primero hablaron del Fuero, entre los que hay que contar a Alonso Díaz Oliva en el inventario que hizo en 1735 de los fondos documentales del concejo de Béjar, cuya primera pieza es, precisamente, el Fuero, que data en 1211: "Un libro enquadernado en tablas, de los fueros para el gobierno de esta villa y su tierra, concedidos por el señor rey don Alfonso en junio de 1249, año del Señor de 1211"[95]. Se ha repetido que la primera anotación del folio 1r puede ser de la mano de Alonso Díez Oliva (Martín Lázaro, Gutiérrez Cuadrado, M.ª C. Martín Martín)[96], pero no lo es, sino que es, como acabamos de decir, del siglo XVI, doscientos años antes. Y la otra anotación del folio 1r tampoco lo es. En una visita al Archivo Municipal de Béjar, hicimos Santonja, Bartol, Herrero Jiménez y Ruiz Asencio una comparación de estas notas con la mano de Díez Oliva (folios 1-5 introductorios del inventario[97]) y también con la del amanuense que escribió el inventario, pericia que nos llevó a concluir que no eran los autores de ninguna de las notas del folio 1r ni de las notas marginales del códice datadas con seguridad en el siglo XVIII.

José María Quadrado acepta el año 1211 como válido: "Ignórase la fecha precisa de su otorgamiento por falta de conclusión, pero indícala una nota más moderna que dice: "junio era de 1249, correspondiente al año de Cristo de 1211"[98].

También discute la fecha, y con buen criterio, A. Martín Lázaro, a quien preocupaba de forma especial la precisión del primer anotador del folio 1r al indicar no solo el año sino también el día y el

95 - Se conserva todavía en el Archivo del concejo con la signatura I.E.6.72. Ed. A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval*, p. 199.

96 - M.ª Martín Martín, *Reconquista y repoblación*, en J. M. Hernández Díaz–V. Domínguez Garrido (coord.), *Historia de Béjar. Vol. I*, Salamanca, 2012, pp. 214-215.

97 - A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval*, pp.241-243.

98 - J. M.ª Quadrado, *España: sus monumentos y artes*, p. 258, nota 1

mes. Piensa que el anotador (que sitúa en el XVIII y no en el XVI) pudo disponer de información de otros documentos conservados todavía en el archivo y luego desaparecidos (nos recuerda que faltan veinticuatro de los relacionados en el Inventario de Díez Oliva). Pero en vez de dar la fecha de 11 de junio de 1211 como probable o dudosa, liquida su disquisición con un "Hemos de abandonar, por consiguiente, la fecha señalada en el códice por no resistir a la crítica más elemental"[99]. Entre los autores más recientes, P. Arroyal Espigares y M.ª T. Martín Palma en su catálogo de los códices del Fuero de Cuenca y sus derivados incorporan en la descripción la anotación completa del folio 1r (11 de junio de 1211) como la data de la concesión del Fuero de Béjar por Alfonso VIII[100].

Por lo que antecede, somos de la opinión que debemos considerar como fiable la data de 11 de junio de 1211 contenida en el folio 1r. Quien la puso era un oficial o un escribano del concejo de la villa, que tenía a su disposición para informarse en el siglo XVI muchísimos más documentos que los enumerados por Díez Oliva en 1735, incluso el privilegio fundacional.

Tampoco hemos de rechazar la posibilidad de que esta información constara en el propio códice del Fuero de Béjar, en los folios finales que cortó y se llevó el mutilador del siglo XIX. Sabemos que el final de los códices era lugar preferido para las anotaciones históricas, como ocurre con el Fuero de Sepúlveda, que pone las confirmaciones y sellados del libro por Fernando IV y Juan I; la entrega del códice al alcalde en 1300 para que sentenciara por él; y el recuento de los folios del manuscrito. El fuero de Andújar tiene en su último folio el nombre del escriba, Blasco de Cárdenas, que lo copió en 1492 cuando tenía catorce años. El fuero de Alcaraz en el colofón del códice romanceado nos dice que fue traducido del latín y escrito por Bartolomé de Uceda en 1296.

Pero aún hay otro argumento de peso en favor de la cronología de 1211: la concesión a Béjar no es un acontecimiento aislado en el tiempo, sino que se inserta en la política de Alfonso VIII para unificar la legislación de la Extremadura y la Transierra mediante la expansión del Fuero de Cuenca. En torno al año 1211 tenemos información bastante fidedigna de que lo concede a Moya (1210), Alcaraz (1213), Iniesta (agosto de 1213) y Vilches (1213). Es probable que también sean de esta época los de Alcázar, Alarcón, Zorita y Huete. A ello hay que añadir una valiosa noticia, rescatada gracias a la diligencia de Félix Martínez Llorente, de unos cartularios de Santo Domingo de la Calzada publicados por Agustín Ubieto Arteta[101]. Se trata de un señalamiento de límites entre dos pequeños pueblos riojanos –Bañares y Santurdejo– hecho de mutuo acuerdo el 6 de agosto de 1211. En la data se añade: "Regnante rege Alfonso in Toleto et in Castilla et in Alava et in Sancto Sebastiano et in Naiera et in Calagurra. In eodem anno fuerunt populate Beiar y Moia". ¿Cómo pudo llegar a tierras tan separadas esta información? Sabemos que Moya fue poblada entre 1209 y 1210; y Béjar en 1209 ya estaba poblada por Alfonso VIII. ¿Se está refiriendo la carta de Santo Domingo de la Calzada no a la población sino a la concesión del fuero a ambas localidades en 1211?

La primera noticia en el tiempo que tenemos del fuero bejarano son las constituciones que los clérigos "ouieron del tienpo de la primera poblazión de Béiar e del tiempo de don Bricio (1190-1212) de bona memoria, nostro anteçesor, asta nuestros tiempos (Domingo, obispo entre 1212-1231)"[102]. Interesa en concreto la constitución núm. 27, que dice: "Si el clérigo diera la manquadra laicus compelere non podiere, pecte las calupnias a foro de Béiar, foeras el derecho del bispo". En el Fuero de Béjar ninguna rúbrica se refiere en concreto a la mancuadra de un clérigo pleiteante con

99 - A. Martín Lázaro, *Fuero castellano de Béjar*, pp. 4, 6 y 7.

100 - P. Arroyal Espigares–M.ª T. Martín Palma, *La tradición manuscrita*, p. 13.

101 - F. Martínez Llorente, *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval*, p. 168; A. Ubieto Arteta, *Cartularios (I, II y III)*, pp. 83-84, doc. núm. 100.

102 - J. M. Ramos Berrocoso, *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripción y relación de fuentes perdidas o inéditas*, Centro de Estudios Bejaranos, 2017, p. 75.

un laico. Las rúbricas 770 y 771 encajan en temática pero se contemplan en ellas los pleiteantes sin indicar si son clérigos o legos. La sentencia es que el lego que se negare a seguir el pleito "sea caído".

Ya mencionamos al principio de nuestro trabajo, en la Introducción, que la última cita del fuero bejarano en fuentes medievales se encuentra en las Ordenanzas de la Tierra de Béjar de 1479 penando al ganado que invadiera sembrado desde el mes de marzo hasta que granara el trigo: "que caya en la pena del Fuero"[103]. Sin duda se está refiriendo a la rúbrica [72] en la que se multa con un almud de la simiente sembrada por cada cabeza de ganado que entrare.

El fuero romance de Béjar se copia de un exemplar procedente de Cuenca

Hay que desechar la idea, que pudiera parecer atractiva, de que el fuero romance que conservamos sea una traducción hecha del códice latino que tenía Béjar desde poco después de 1211. El argumento más sólido para descartarla, además de los que expondremos luego, es que el copista de nuestro códice, un miembro de la escribanía del concejo con bastante probabilidad, no tenía conocimientos de latín según muestran los errores que introduce o, al menos, no corrige cuando copia los versos latinos: "sum" por "sine", "legis" por "leges", "regi" por "reges", etc.

Aun menos admisible es pensar que nuestro manuscrito salió de la cancillería real aunque sin duda estuvo validado por un sello regio de plomo, y a pesar de que sabemos que por las décadas 1250 y 1260 la cancillería tradujo a romance algún fuero, según hemos tenido ocasión de mencionar en páginas anteriores. En la cancillería, en la oficina regida por Millán Pérez de Ayllón, por la formación de sus componentes, no se podían cometer esos burdos errores que tienen los hexámetros leoninos, ni la escritura del fuero se parece en algo a la que ostenta el Fuero Real de Santo Domingo de la Calzada, del año 1255 –riguroso contemporáneo de Béjar según presumimos–, que es una gótica perfecta, ni la presencia de cuadernos octoniones, ni el propio lenguaje, que nada tiene de alfonsino.

Hay tres pasajes en el Fuero de Béjar que apuntan sin el menor asomo de duda a que el libro que sirvió de modelo para ser copiado procedía de Cuenca. El primero ha sido señalado de forma generalizada por cuantos han tratado el Fuero bejarano. Es la rúbrica [984], que corresponde a la forma sistemática XXXI, 16, que se encuentra en el capítulo que se dedica al apellido, a saber, cómo se ha de organizar la defensa de la villa ante un ataque enemigo por sorpresa, la llamada a filas de los caballeros e incluso la respuesta militar de una cabalgada en territorio musulmán.

En la rúbrica señalada se contempla el caso de que tropas enemigas hayan robado ganado en tierra de Béjar, pero los caballeros bejaranos lo recuperen. Se establece una línea imaginaria formada por los pueblos de Víllora, Iniesta, Tébar y Santa María del Campo Rus, de forma que, si el ganado se recupera antes de que el enemigo pase la línea, los caballeros tendrían derecho a la trigésima parte, un treinta por ciento de su valor, mientras que si lo rescatan pasada la línea solo podrían beneficiarse del diez por ciento.

Ahora bien, ninguno de los cuatro topónimos que hemos mencionado se encuentran en territorio de Béjar, sino que están al sur de Cuenca, entre 75 y 100 km. de distancia, formando un arco que va desde el Sureste hasta el Sur y ya en casi línea recta marcha al Oeste.

En las ediciones anteriores de Martín Lázaro y Gutiérrez Cuadrado aparecen cinco topónimos (es cuestión de una coma de más): Víllora, Iniesta, Estéuar, Rus y El Campo, pero los latinos conquenses tienen cuatro: versión primordial: Víllora, Iniesta, Téuar, Rus; versión sistemática:

103 - A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval*, p. 136, doc. núm. 62.

Víllora, Iniesta, Téuarrus, en edición de Ureña, en la que sin duda hay que separar el último en Téuar y Rus. El Estéuar del bejarano es sin duda Tébar, y Rus y El Campo son hoy en realidad una sola localidad que se llama Santa María del Campo Rus.

Evidentemente nuestro copista no sabía que esos topónimos eran hitos situados al Sur de Cuenca. ¿Pensó que estaban al Sur de Béjar? Otros fueros andaluces resolvieron el problema indicando que el porcentaje del treinta por ciento había de aplicarse "de los mojones adentro" (*FBaeza*, 740; *FÚbeda*, LV, apartado L, *FSabiote*, 71V).

Otra rúbrica que nos apunta al origen conquense del exemplar es la número [872] (=XXIX, 16 sistemática), que nos habla del horario de los plazos: "La hora de los plazos sean de missas dichas de las matinas en eglesia del obispo fasta tercia": "Hora placitorum sint dicta missa matutinali in ecclesia episcopali usque ad terciam". Pero en Béjar no hay obispo ni, por ende, tampoco iglesia episcopal, porque su obispo era y es el de Plasencia. La rúbrica encaja perfectamente en Cuenca.

En fin, hay otras dos rúbricas en que se manda [523] (=XVI, 16) que se pregonen los plazos "en ambas las plaças" (Principium placitorum preconetur in ambabus plateis); y [570] (=XVI, 53) "Sayón o el pregonero pregone conceio por mandado del iudez e non d'otri tres uezes en ambas plaças" (Sagio seu preco preconetur concilium ex precepto iudicis, et non alterius, ter in ambabus plateis). Pero en Béjar, según nos han informado conocedores de su geografía urbana, no hay dos plazas sino una sola.

Conocemos bien la idea de García Gallo, transmitida oralmente a su discípulo Martínez Díez, de que tampoco en Cuenca existían dos plazas, lo que le sirve para pensar que el origen del Fuero de Cuenca hay que buscarlo en el de Huete, donde efectivamente sí hay dos plazas. Pero basta una búsqueda en la red Internet sobre cuántas plazas tiene Cuenca, para que aparezcan varias, de las cuales la Mayor y la actual de La Merced están en la parte antigua y muy próximas entre sí.

Pensamos, pues, que estas tres/cuatro rúbricas, sobre todo las dos primeras, nos ofrecen información fiable que apunta a que un códice de Cuenca fue el que sirvió de modelo para la copia del de Béjar.

El códice se copió en Béjar

Los ejemplos hasta aquí citados muestran que nuestro códice no fue traducido a romance por un bejarano, sino que la traducción se hizo en la propia Cuenca.

Pero es el propio códice el que nos aporta una pista decisiva de que la copia tuvo lugar en Béjar, probablemente por alguien relacionado con el escribano del concejo, si no es que por este mismo.

En efecto, en la larga rúbrica [802] se mencionan los días del año en que está prohibido tomar prendas o emplazar. El primero es "el di domingo por la reuerençia del día". Se mencionan también seis días, más sus ochavas, de grandes fiestas religiosas, a saber: Navidad, Circuncisión, Aparición, Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor y Quinquagésima. Los otros días son San Miguel, San Juan y Asunción de María.

Pues bien, detrás de la fiesta del domingo el fuero bejarano añade "ni el di iueues por el coto de mercado", es decir por respeto a la paz del mercado que se intentaba garantizar con todas las medidas necesarias. Evidentemente nos dice que el día de mercado se celebraba el día jueves.

Pero si nos volvemos al originario fuero de Cuenca, todos sus códices dicen que el día de mercado es el martes: Primordial: DCLIIII: "nec in die martis propter cautum mercati"; Sistemático: XXVI, 2: "dies martis propter cautum mercati"; Códice de Requena: X, 1: "el día del martes por el coto del mercado".

Es evidente que el copista del Fuero sabía que en su villa el mercado se hacía el jueves, por lo que creyó necesario cambiar el martes que aparecía en el códice que estaba copiando por jueves.

Es tal la fuerza de la tradición que hoy, al cabo de ochocientos años, los mercados, ahora mercadillos, siguen celebrándose el martes en Cuenca y el jueves en Béjar.

I.3.2 EL CÓDICE DEL FUERO ESTUVO VALIDADO CON SELLO REAL DE PLOMO

Ya en el primer contacto que tuvimos con el códice del Fuero en el mes de marzo de 2016 pudimos observar la existencia de un mechón de hilos de seda roja y amarilla pálida, sin duda restos del cordón que sostuvo el sello real de plomo que validaba el contenido del código. Ese mechón era claramente visible porque los cuadernos siete y ocho, entre los folios 78 y 79 más concretamente, estaban separados entre sí por unos dos centímetros, dejando ver, además de la seda, un entramado de cuerdas de lino procedente del cosido de los cuadernos y la reunión de ellas en los tres nervios en que acabaron articulándose.

Esta primera impresión ha sido corroborada en el informe elaborado por Paloma Castresana Antuñano (terminado el 22 de febrero de 2018), la restauradora del manuscrito, informe en el que se incluyen excelentes fotografías del mechón de seda (pp. 29, 33, 38, 79, etc.), gracias a las cuales sabemos con seguridad, como se verá en el estudio codicológico, que fue cortado con una navaja de forma poco cuidadosa, pues provocó el corte del lomo, salvo unos tres centímetros, y de los cinco bifolios externos del cuaderno octonion número 8, el último conservado. Era sin duda un bonito regalo que quiso hacer el desalmado mutilador del manuscrito a su madre, a su mujer o a su novia para sus labores de costura.

La validación del códice mediante el sello de plomo era un proceso imprescindible para que el códice alcanzara plenitud legal. Es reveladora al respecto la información que conocemos procedente de los fueros de Alba de Tormes y de Sepúlveda. En 1279, estando en Sevilla, Alfonso X recibió a unos enviados de Alba de Tormes que venían con una copia del fuero de la villa, el cual se había perdido, y habían dejado de celebrarse los juicios, por lo cual "pidíen merçet que gelo mandasse seellar con su seello de plomo, e que gelo enuiasse, que estaua la uilla sin fuero, e no se judgauan y pleitos ningunos"[104]. Algo semejante ocurrió con Sepúlveda un siglo más tarde. El códice había sido sellado por Fernando IV (1309), pero por su uso el sello de plomo se había desprendido, lo que ocasionaba que cuando mostraban el códice a los que venían a Sepúlveda en alzada "que tomaban algunos duda que non era aquel el fuero porque non era sellado". Y dice el rey: "Et agora que nos enbiavan pedir por merçed que mandásemos sellar con nuestro sello este fuero que nos enbiavan porque los que oviesen a venir a fuero de Sepúlvega, que oviesen a ser judgados por él, non tomasen dubda ninguna de ello"[105].

El sello pendiente de plomo no debió permanecer mucho tiempo colgando de los hilos. El códice era de uso obligado o casi durante un día a la semana, custodiado por el escribano del concejo, quien debía leerlo a petición de los alcaldes en sus juicios. Las reiteradas idas y venidas, aperturas y cierres del libro, siempre con el sello pendiendo de los hilos, se tuvieron que traducir en que los hilos de seda se fueran rompiendo hasta que el sello de plomo acabó desprendiéndose.

Seguía nuestro manuscrito el camino que han sufrido miles de sellos de plomo que se han separado del documento que validaban, abundando sobremanera en la Sección de Sigilografía del

104 - A. Castro–F. de Onís, *Fueros Leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Edición y estudio de Américo Castro y Federico de Onís. I, Textos*, Madrid, 1916, p. 290.

105 - E. Sáez, *Los fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental*, Segovia, 1953, p. 154.

Archivo Histórico Nacional de Madrid. Durante muchísimos años, estando vivo el valor del Fuero como código de derecho para los bejaranos, todavía fueron visibles los hilos de seda por la parte inferior del códice, hasta la actuación del mutilador, un personaje que pensamos hay que situar en el siglo XIX cuando el Fuero dejó de ser fuente legal y se convirtió en pieza histórica nunca consultada y, por ello, fácil de manipular.

¿Cómo se sellaban libros y cuadernos en el siglo XIII?

En verdad es un tema poco abordado por los diplomatistas españoles, y necesitado de una monografía que se extienda al menos al ámbito de toda la Edad Media. Uno de los autores del presente estudio dedicó al tema un pequeño apartado cuando estudió el único original del Fuero Real conservado, el destinado a Santo Domingo de la Calzada, terminado de escribir en Valladolid, el 25 de agosto de 1255, por Millán Pérez de Ayllón, hombre clave en la cancillería de Alfonso X[106].

Los cordones de seda, que no se conservan, estaban unidos al último de los cuadernos del manuscrito, pasando de una parte a otra a través de tres agujeros gruesos abiertos en el centro de los bifolios, agujeros que son diferentes en tamaño a los otros más pequeños que aparecen para el cosido de los cuadernos. Seguía, por tanto, un sistema económico y, por ello, popular empleado en los documentos en forma de cuaderno, como cartas de privilegio o las ejecutorias reales; además de sostener el sello, servía como medio de encuadernación para mantener unidos los bifolios.

José Luis Rodríguez de Diego, exdirector del Archivo de Simancas, nos facilitó una lista de documentos en cuadernos de la Sección de Patronato Real en los que se veían claramente los agujeros para pasar el cordón: Legajo 53, núm. 23 (un agujero), Legajo 56, núm. 6 (dos agujeros), Legajo 59, núm. 119 (dos documentos con cuatro o cinco agujeros); pero la mayoría tenían tres agujeros: Legajo 52, núm. 21, Legajo 53, núms. 12, 14, 21, 22, 24, etc. Tres agujeros pueden verse en la fotografía de una ejecutoria de hidalguía conservada en Simancas[107].

Otro sistema utilizado en libros fue hacer un taladro o un corte en el ángulo izquierdo inferior del manuscrito que afectaba a todos los folios y a la encuadernación a fin de pasar por ellos la cuerda del sello. Ejemplos simanquinos procedentes asimismo de Patronato Real se encuentran en Legajo 47, núm. 9, Legajo 49, núm. 39, Legajo 50, núms. 37 y 58, etc. Puede verse en el citado *Los archivos españoles*[108] el códice hecho por el cardenal Pedro González de Mendoza sobre el derecho de patronato de la Corona sobre las iglesias del recién conquistado Reino de Granada. Penden tres sellos, cuyas cuerdas pasan por un agujero que afecta solo al pergamino del texto y no a la encuadernación.

Caso bien conocido por los historiadores del Derecho es el Fuero de Sepúlveda, que presenta un taladro para los cordones del sello que atraviesa todo el manuscrito. El sello de Fernando IV se ha perdido, pero se conserva el de Juan I, desprendido del manuscrito. Cuando sellaron de nuevo el Fuero de Sepúlveda en 1379 sabemos que no conservaba el sello de Fernando IV (año de 1309), pero el informe de los concertadores dice, entre otros asuntos, "que está (*sic*¸en vez de estuvo) sellado con el sello del rey don Fernando" [109]. Emilio Sáez era de la opinión de que el taladro ya

106 - J. M. Ruiz Asencio, *Estudio paleográfico*, en G. Martínez Díez, *Leyes de Alfonso X. II, Fuero Real*, Ávila, 1988, pp. 152-156.
107 - F. J. Álvarez Pinedo–J. L. Rodríguez de Diego, *Los archivos españoles: Simancas*, Barcelona, 1993, p. 62.
108 - Íd., *Ibíd*., p. 62.
109 - E. Sáez, *Sepúlveda*, p. 17: el texto se conserva en el folio 2r del manuscrito.

se hizo en tiempos de Fernando IV[110], aunque nos parece que el uso del taladro es de época más tardía. Con seguridad no se siguió este método en el Fuero Real de Santo Domingo de la Calzada ni en el Fuero de Béjar.

El Fuero de Sepúlveda fue restaurado en el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León por Paloma Castresana, que ha restaurado también el Fuero bejarano, y en su estudio no se observan indicios del sellado que se hizo el año 1309.

Hagamos ahora una hipotética reconstrucción de cómo se procedió en la cancillería real para sellar el códice del Fuero de Béjar.

En páginas anteriores excluimos que la obra se confeccionase en la cancillería basándonos en indicios externos: la lengua romance que en ella se usa no responde en absoluto a la empleada en las obras de Alfonso X, que se ofrece como más evolucionada, incluso en las primerizas, como ocurre con el original del Fuero Real para Santo Domingo de la Calzada; los errores evidentes que ocurren en los versos latinos que dan principio al Fuero ponen de manifiesto que el copista del libro no conocía bien la lengua latina, algo impensable en los componentes del grupo humano que trabajaba en la elaboración de los privilegios rodados y cartas plomadas; la estructura del manuscrito a base de octoniones predominando sobre los cuaterniones (de estos solo los cuatro primeros) es desconocida en los libros de la cancillería real, que tiende a cuadernos de ocho o diez folios, e incluso podemos calificarla de insólita en los manuscritos góticos de la Corona de Castilla en pergamino. Consecuencia de todo lo cual es que debemos pensar que el Fuero fue mandado copiar y costeado por el concejo de Béjar. Era el segundo Fuero que tenía, pues el primero era el latino que Alfonso VIII le concedió en 1211. Siguiendo la costumbre que se generaliza a mediados del siglo XIII, el texto latino fue sustituido por su traducción en romance, cuya comprensión estaba al alcance de todo el que supiera leer, y si no, los escribanos públicos los podían leer a los jueces en los juicios.

Estando ya escrito el libro del Fuero se sintió la necesidad de que el código fuera validado por el rey. Puede ser que ocurriera, como más tarde pasó en Sepúlveda, que los litigantes rechazaran las sentencias en los juicios alegando que el Fuero carecía de legalidad por no ir con el sello del rey. Junto a esta posibilidad, existe una segunda y es que el monarca quisiera inspeccionar si el contenido del fuero romanceado respetaba íntegramente el Fuero de Cuenca y, en particular, los intereses de la Corona en el cobro de caloñas enteras o en parte de ellas.

Tras la revisión del texto en la Cancillería, se procedió a la aposición del sello, cuyos cordones estaban unidos en el nervio tercero del lomo del manuscrito. Pensamos que uno de los métodos que pudieron seguir fue despegar la hoja de guarda de la contratapa y desgajar la piel de la encuadernación de solo una de las tapas de madera, tarea llevada a cabo en dos fases, la primera la extracción de los bullones, seguida del fácil desencolado de la hoja de guarda y de la piel de la tapa de roble. Tras estas manipulaciones, el acceso al lomo del manuscrito estaba permitido. Parece que el método que siguieron fue pasar por debajo del nervio tercero los cordones de seda roja y amarilla y proceder a un anudado ligero, reforzado, a lo que entendemos, con un cosido de hilo blanco de algodón, producto muy caro en la época y, por ello, considerado artículo de lujo, pero disponible en la cancillería; en otra circunstancia hubieran bastado los corrientes hilos de lino o de cáñamo. La operación se dio por concluida cuando volvieron a pegar la piel a las tablas de roble y la hoja de guardas como contratapa y a colocar de nuevo los bullones protectores.

Nos planteamos también que pudo usarse un método mucho más sencillo, consistente en que no hubo necesidad de despegar nada porque la tarea se hizo a través del hueco que existía entre la piel y los tres nervios. Pudo usarse un punzón para abrir un hueco debajo del tercer nervio para pasar

110 - Íd., *Ibíd*., p. 14.

por él los cordones de seda y luego, usando una especie de ganzúa, traerlos al exterior del códice, donde, trenzadas ambas puntas de cordón de seda, se procedió a la aposición del sello. En este caso, la presencia del hilo de cosido de algodón no tendría fácil explicación por la dificultad de manejar una aguja a la altura del tercer nervio.

Los colores del cordón de seda del sello

Sabiendo que la seda de la que pendía el sello estaba formada por hilos de colores rojo y amarillo pálido, ¿puede contribuir este dato para determinar la fecha en que el libro fue sellado? En principio hay que afirmar que no de forma absoluta, pero puede tener un valor complementario, como vamos a ver.

Sobre el color de los cordones de seda de los sellos carecemos de una monografía que aborde el tema frontalmente. Sí sabemos que tradicionalmente en la Corona de Castilla los sellos de plomo iban en cordones de seda, pero nada se dice de los colores. En realidad constatamos una anarquía total. Así, a modo de ejemplo, usando el excelente catálogo de Sellos del Archivo Histórico Nacional de Madrid[111], se conservan nueve sellos de plomo de Fernando III del año 1232, todos ellos destinados a monasterios gallegos (Melón, Osera, Celanova (6) y San Esteban del Sil), y solo se repite en un caso un cordón de seda amarilla y avellanada, pues los restantes son amarilla verdosa; roja, amarilla y blanca; blanca; roja y amarilla; amarilla y blanca; amarilla. Otro ejemplo: en la Catedral de Segovia se encuentran dos documentos de Sancho IV con fecha ambos de 26 de marzo de 1288 (núms. 81 y 82 del Catálogo de H. Sanz y Sanz[112]), siendo los colores del primero rojo, amarillo y blanco, y del segundo, rojo, amarillo y azul.

La única normativa al respecto son las Partidas de Alfonso X en las que solo se contempla que los cordones han de ser de seda para los sellos de plomo (Partida III, 18, 1-12; IV, 20, 3). Contrasta con la legislación de la Corona de Aragón al respecto, que establece en tiempo de Pedro IV el Ceremonioso que el sello de plomo ha de llevar cordón de seda de 20 hilos rojos y 30 amarillos[113].

Por otra parte, los editores de documentos, entre los que nos incluimos, no se han preocupado por indicar los colores de los cordones, y, además, son muy escasas las reproducciones del sello y documento a color, aunque ahora, merced a internet, podemos tener acceso a buenas reproducciones como las de la Real Chancillería de Valladolid o las del Reino de Murcia.

Sobre el número de colores de los cordones, a modo de síntesis y usando exclusivamente la información del rico fondo del Archivo Histórico Nacional, sabemos que en tiempo de Alfonso IX de León, Alfonso VIII de Castilla y Fernando III los privilegios rodados y cartas plomadas tienen seda de uno o dos colores; los de Alfonso X portan por lo general dos o tres, aunque existen con un color y hasta con cuatro; Sancho IV (abundan los sellos de cera) usa dos, tres o cuatro colores; y Fernando IV usa con más frecuencia los de tres y cuatro colores.

Centrándonos ahora en los colores rojo-amarillo de nuestro perdido sello, los encontramos en tres sellos (de 10) de Alfonso IX; en cuatro (de 21) de Alfonso VIII; en tres (de 23) de Fernando III; y en dos (de 35) de Alfonso X. En concreto, estos dos diplomas alfonsíes son el 72 del Catálogo (año 1255) destinado a San Esteban de Ribas del Sil (Orense), que porta una seda roja y blanca

111 - A. Guglieri Navarro, *Catálogo de Sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional. I, Sellos Reales*, Valencia, 1974, núms. 41-49.

112 - H. Sanz y Sanz, *Catálogo de la Colección Diplomática Medieval (1115-1500) del Archivo Catedralicio de Segovia*, Segovia, 1988.

113 - J. Menéndez Pidal, *Sellos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1921, pp. 285-287.

amarillenta, y el 87 (año 1258) destinado a Santa Eufemia de Cozuelos (Palencia), con seda roja y amarilla. De Fernando IV contamos con dos documentos en el Archivo Histórico Nacional: el 144 (año 1302) y el 148 (año 1304).

Uno de los raros catálogos de documentos en el que mencionan los colores de la seda de los sellos es el de Hilario Sanz y Sanz de la Catedral de Segovia. Los documentos cuyos hilos son rojos y amarillos son: el núm. 94 de Fernando III (año 1239); de Alfonso X son el 126 (1256) y 162 (1273); de Fernando IV, el 205 (1295).

Hemos buscado en otros libros y fondos documentos con sellos apuestos con seda roja y amarilla. En la tesis de Marina Kleine, leída en la Universidad de Sevilla en 2012, y de la que uno de los autores de este libro formó parte del tribunal, hemos encontrado dos casos útiles: 1.- 1253, marzo, 8, Arch. Cat. Cuenca I, caja 5, núm. 11; 2.- 1255, marzo, 8, Arch. Cat. Salamanca, caja 16, leg. 2, doc. 12. Las fotos están en color[114].

Existe otro ejemplar en el Archivo del monasterio de San Clemente de Sevilla, Sección 1, núm. 30 (C-1-2) del año 1261, enero, 11[115].

Por imágenes obtenidas por internet, parece que en el Archivo Municipal de Segovia se conserva un documento del año 1258 señalando los términos entre Coca y Segovia con seda roja y amarilla. El Ayuntamiento de Murcia conserva una carta plomada (Pergamino 31) con seda roja y amarilla, tal vez con algunos hilos blancos, del año 1272.

Teniendo presente la lengua romance de Fuero de Béjar, debemos prestar nuestra atención a los ejemplares posteriores a la muerte de Fernando III. Reunidos los datos hasta aquí expuestos, sellos con seda roja y amarilla de Alfonso X están datados en 1253, 1255 (2), 1256 y 1258 (2), 1261, 1272 y 1273; los de Fernando IV llevan las fechas de los años 1295, 1302 y 1304. Podemos, en consecuencia, hacer dos grupos: uno mayoritario formado por ocho documentos, hasta el año 1272 inclusive, y otro a partir de la restauración del Fuero Viejo, formado por un documento de Alfonso X de 1273 y otros tres de Fernando IV.

El primer grupo, el centrado en la década de los cincuenta del siglo XIII, respondería a una confirmación hecha por la cancillería de Alfonso X en una época en la que sabemos que el organismo se preocupó por romancear fueros y/o validarlos; respondería en este caso a una validación de la traducción romance del viejo texto latino del Fuero de Cuenca. De haberse producido el sellado del libro a partir de 1273 –propuesta menos viable–, habría que relacionar la aposición del sello con la restauración del Fuero Viejo como validación solicitada por el concejo de Béjar para dar a su Fuero la mayor fuerza legal, como hizo Sepúlveda a los inicios del siglo XIV con el suyo.

I.3.3. LAS TRADUCCIONES DE FUEROS

La sustitución del latín por la lengua romance en lo que será Corona de Castilla es bien conocida gracias a los estudios de los filólogos españoles y de algunos hispanistas extranjeros, algunos de los cuales, como el prof. Roger Wright, han aportado visiones inesperadas e innovadoras. Junto a los textos literarios, que no están datados por lo común, contamos con miles de documentos todos datados, y en especial los emanados de la cancillería real, los cuales año a año nos señalan el progreso imparable de la lengua vulgar en el reinado de Fernando III desde 1217 como rey de Castilla y desde

114 - M. Kleine, *La cancillería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): una aproximación prosopográfica* (Tesis doctoral), Sevilla, 2012, p. 184.

115 - M. Borrego Fernández et alii, *Documentos. Edición*, en M. Borrego Fernández et alii (eds.), *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla, 1995, pp. 177-514, en especial p. 270.

1230 como rey de Castilla y León, que es cuando aumenta en proporciones desconocidas el uso del romance castellano en detrimento de la universal lengua latina[116]. De estos temas y otros más va a tratar como especialista José Antonio Bartol Hernández en el capítulo importante que se le ha encomendado. Las pretensiones en este subcapítulo se reducen, sin ánimo de profundizar, a contar qué es lo que sabemos sobre traducciones romances de fueros.

Por fortuna, el citado Prof. Wright ha dedicado a estas traducciones de fueros cuatro páginas en su celebrado trabajo sobre el Tratado de Cabreros[117], gracias a las cuales contamos con una visión de conjunto. Ideas de interés aportan I. Fernández Ordóñez, M. Peset y J. Gutiérrez Cuadrado y los autores de fueros bilingües, como Alcalá y Madrid, que se han visto obligados a explicar la aparición sucesiva de las dos lenguas[118].

El primer problema de los textos jurídicos es que han sido mal datados. Hoy sabemos que fueros como los de Guadalajara (1219), Santander (1218), Uceda (1222), Escalona (1226) o Vilches (1236), que se conservan en textos romances, no son sino traducciones posteriores del originario texto latino en las que no se ha cambiado la fecha de concesión. Parece, sin embargo, que algunos fueros breves de la primera parte del siglo XIII se redactaron ya en romance, y se citan entre ellos –otorgados por el maestre de Santiago– el de Huélamo (ca. 1212), el de Añador (1224), o la carta-puebla de Torre de Don Morant (Turrebuceit, Cuenca) (1229). En principio no hay que mostrar especial reserva con estas apariciones en romance tan tempranas. El Tratado de Cabreros, que es el primer documento real que conocemos escrito en romance castellano, es del año 1206 y es un documento redactado en las cancillerías castellana y leonesa, aunque la redacción fue hecha sin duda por la primera. Por esta época también aparecen adiciones en romance en fueros latinos: en el de Madrid, los añadidos son de 1229 y 1235; en el de Alcalá de Henares, los añadidos se sitúan antes de 1242. Pero todos estos testimonios no son traducciones de fueros.

En teoría, la primera traducción conocida es la que Fernando III mandó que se hiciera de la versión latina del Fuero que él mismo concedió a Córdoba el 8 de abril de 1241 por medio de un privilegio rodado, original, que se ha conservado en el Archivo del Ayuntamiento cordobés[119]. Con ligeras modificaciones, es el Fuero de Toledo, al que se ha añadido la parte del Liber Iudicum referente a los pleitos. Hacia el final del articulado el rey dice: "Item statuo et mando quod Liber Iudicum quem ego dabo (Wright dice "misi") Cordubensibus translatetur in vulgare et vocetur forum de Corduba cum omnibus supradictis, et quod hec per secula cuncta sint pro foro. Et nullus sit ausum forum alias apellare nisi forum de Corduba" [También establezco y mando que el Liber Iudicum que yo daré a los Cordobeses se traslade a la lengua vulgar y se llame Fuero de Córdoba, con todas las cosas antedichas, y que estas cosas estén como fuero por todos los siglos. Y nadie se atreva a llamar a este fuero de otra manera sino Fuero de Córdoba]. Interesa señalar que el documento habla del Fuero que el rey dará (futuro) a los Cordobeses (ego dabo

116 - Entre otros muchos, pueden verse P. Ostos Salcedo, *Cancillería castellana y lengua vernácula. Su proceso de consolidación*, «Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval», 17 (2004), pp. 471-483; I. Fernández Ordóñez, *La lengua en los documentos del rey: del latín a las lenguas romances en las cancillerías regias de la Península Ibérica*, en P. Martínez Sopena–A. Rodríguez (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, 2011, pp. 323-361, en especial pp. 326-331.

117 - R. Wright, *El Tratado de Cabreros (1206). Estudio sociolingüístico de una reforma ortográfica*, Londres, 2000, pp. 113-116.

118 - I. Fernández Ordóñez, *La lengua en los documentos del rey*, pp. 326-321; C. Saéz–A. Caballero–M.ª J. Torrens, *Fuero de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, 1992; M.ª J. Torrens Álvarez, *Edición y estudio lingüístico del Fuero de Alcalá (Fuero Viejo)*, Alcalá de Henares, 2002; G. Sánchez–A. Millares Carlo–A. Gómez Iglesias–R. Lapesa, *Fuero de Madrid*, Madrid, 1962; J. Fradejas Lebrero, *La lengua del Fuero de Madrid*, Madrid, 2003.

119 - J. González, *Reinado y diplomas de Fernando III. III (Diplomas 1233-1253)*, Córdoba, 1986, pp. 219-225, doc. núm. 677.

Cordubensibus). Pero ¿no lo está dando con este documento? ¿Piensa el monarca en el inmediato fuero que le va a dar en forma de libro? El ejemplar del fuero romanceado que se ha conservado se data hacia 1260, pero no se excluye la existencia de otro u otros anteriores, próximo al 1241, que se han perdido. Pero sea como sea, lo que verdaderamente importa es la voluntad de Fernando III para que se haga de él una traducción romance ("translatetur in vulgare"). Hasta aquí lo relativo al fuero latino de Córdoba.

Pero es que también se ha conservado en el Archivo municipal de Córdoba otro fuero con fecha anterior (3 de marzo de 1241) pero escrito en romance[120], salvo la invocación, la intitulación y la dirección del protocolo inicial y la data, que están en latín. Antes de pasar al articulado, aparece una frase de valor extraordinario: "Et ut presentibus et futuris que donanda decreuimus clarius eluscescant non ea in latino set in uulgari idiomate promulgamus" [Y para que a los presentes y futuros brillen con más claridad las cosas que hemos decretado que han de ser donadas, no las promulgamos en la lengua latina sino en el idioma vulgar], y sigue: "Estas son las cosas que yo don Ferrando rey do e otorgo al concejo de Córdoua por fuero".

Este documento carece de corroboración, sanción y cláusulas de validación. Tampoco aparecen columnas de confirmantes ni tiene visos de haber llevado sello. Sin embargo, Julio González, que era un buen diplomatista, lo considera original, al menos como reflejo de la voluntad del rey; pero por más que se mire se trata solo de un borrador que la versión latina del 8 de abril se encargaría de completar y perfeccionar. Tal vez haya que tener en cuenta la prisa del rey para partir para Toledo, pero dejando el borrador en manos del concejo como prueba de los términos que habían acordado. No se trata de falta de tiempo para traducirlo a latín porque está meridianamente claro que Fernando III quería que el articulado del fuero estuviera escrito en romance.

Estos dos documentos cordobeses de 1241 son el pistoletazo de salida de la larga serie de traducciones que van a conocer textos literarios y jurídicos durante lo que queda del siglo XIII. De todos es conocido que esa política lingüística conoció su mayor y definitivo desarrollo en tiempos de Alfonso X.

Espigando entre la documentación real conservada, que es insignificante con relación a la que emitió la cancillería, nos encontramos con cuatro documentos que hablan de la traducción de fueros latinos a romance. Pero antes de exponerlos, tal vez debamos señalar que el más antiguo es el fuero de Treviño otorgado por Sancho VI de Navarra (1164-1181), y que fue confirmado por Alfonso X en 1254. En este no se menciona que sea una traducción, pero lo es. En la narración contenida en el diploma se habla que "omnes bonos del conceio de Triviño de Ibda" pidieron al rey que les diese buenos fueros, y el monarca se lo da en un rodado con la traducción del viejo fuero latino. Y se trata de un original, expedido desde Burgos el 20 de diciembre de 1254, que se conservaba en el Archivo del Conde de Oñate y que portaba sello de plomo pendiente de hilos de seda verdes y rojos[121].

Un caso muy expresivo nos lo proporciona el Fuero de Palencia (19 de julio de 1256), que es confirmación, con arreglos, del que dio a la ciudad el obispo don Remondo, y por cuya interpretación disputaban obispo y cabildo con el concejo. Cuenta el rey que estando en Palencia supo de la "contienda que tiníen en razón de entendimiento del fuero que les diera el obispo don Remondo, con otorgamiento del rey don Alfonso, nuestro visauuelo, porque el fuero era en latín et eran muchas cosas dubdosas por cada una de las partes lo entendían en sentencias guisas, e pidiéronnos merced que lo esplanásemos et lo tornásemos en romançe...". "Et Nos, auido consejo con nuestros hermanos et con los ricos omes e con los obispos e con los otros sabidores de Derecho de nuestra corte, esplanamos el fuero e tornámoslo de latín en rromançe en esta guisa"[122].

120 - Íd., *Ibíd*., pp. 211-214, doc. núm. 670.

121 - *Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia*. Tomo I, Madrid, 1851, pp. 44-51; G. Martínez Díez, *Álava medieval*, Vitoria, 1974, pp. 244-250.

122 - C. Caamaño, *El Fuero romanceado de Palencia*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 11 (1934), pp. 503-521.

El siguiente caso lo tenemos en el Fuero de Puebla de Sanabria, de 19 de mayo de 1262, por el que el rey Alfonso X reforma y traslada a romance el fuero que le concedió en 1220 su abuelo Alfonso IX de León. Las razones del traslado a romance están claramente expuestas: "Et otrossí porque el privilegio sobredicho era scripto en latín, toviemos por bien de lo mandar romançar e escribir en este nuestro privilegio porque lo pudiesen entender los legos también como los clérigos"[123].

Algo semejante ocurrió con el Fuero de Lorca, concedido en 1244, y que en 1271 Alfonso X mandó que fuera traducido a romance: "mandamos que el Libro Iudgo que nos diemos a Lorca sea trasladado a romance et sea llamado Fuero de Lorca (...) et nenguno sea osado de dezirle fuero de otro lugar sino de Lorca[124].

El último caso que conocemos de traducciones mandadas hacer por el monarca es del año 1272 y se refiere al Fuero de Alcaraz: "... mando –dice Alfonso X– a Millán Pérez de Ayllón que faga romançar este fuero e ponga e mejore en él todas aquellas leyes que los mensajeros del concejo de Alcaraz entendieran que serán más a su pro, porque los que ouieren de judgar puedan más de ligero librar los pleytos quando acaesçieren"[125].

Pocos textos eran tan urgentes de traducir como los fueros municipales, y por una sencilla razón: la ignorancia de la lengua latina que presumimos tenían alcaldes y jueces. Se nombraban los alcaldes anualmente por elección, uno por cada collación, y de entre ellos, por turno, era designado el juez. Y procedían todos de la oligarquía urbana de los caballeros, expertos en la guerra e ignorantes de latines, salvo las oraciones que habían aprendido en la niñez y lo que oyeran en las misas. Tan es así la situación que ya el fuero de Béjar y todos los procedentes de Cuenca atribuyen la responsabilidad en el manejo e interpretación del texto al escribano ("Segundo en lugar de iudez o de los alcaldes por guiar la villa", rúbrica [536]) o su sustituto en el caso de que hubieran elegido un escribano iletrado. El mal uso de las funciones para orientar o desviar las sentencias a sus intereses es penado con severos castigos en los delitos considerados mayores, que llegan hasta la mutilación del pulgar de la mano derecha (rúbrica [538]).

Cuando los grandes concejos se enteran que el rey ha decidido promocionar que los textos jurídicos se romanceen (caso del de Córdoba en 1241), el mecanismo de traducción se pone en marcha. Tal vez con consulta previa al rey, Cuenca emprende la tarea. Si atendemos a la lengua usada en el Fuero de Béjar, hay que decir que bastante pronto. Wright piensa que, en general, existirían traducciones antes de 1252, aunque "es bien posible que no las hubiera antes de los años 1240"[126]. El siguiente paso es la petición que hace Béjar a Cuenca de que le envíen un ejemplar para copiarlo, lo hacen y mandan al rey Sabio el códice para que lo valide con la aposición del sello. Tal vez en los folios finales arrancados al de Béjar hubiera una nota de la cancillería real indicando cuándo se validó. Aunque sin datos de ningún tipo que lo avale, podemos suponer que no transcurrió mucho tiempo desde la traducción hecha en Cuenca, que es muy madrugadora, como ha demostrado José Antonio Bartol en su estudio de la copia que se hizo en Béjar.

I.3.4. ESTRUCTURA DEL FUERO DE BÉJAR

Como libro de derecho que es, en el Fuero de Béjar hallamos los preceptos que tratan de normalizar los aspectos o elementos esenciales de la vida de la villa en el siglo XIII. En el manuscrito de Béjar las rúbricas del mismo se diferencian, para facilitar la localización de la información,

123 - L. Anta Lorenzo, *El Fuero de Sanabria*, «Studia Histórica. Historia Medieval», 5 (1987), pp. 161-172.
124 - J. Torres fontes, *Colección de documentos para la Historia de Murcia. I, Documentos de Alfonso X el Sabio*. Murcia, 2008, p. 227, doc. núm.CXCIX.
125 - A. Pretel Marín, *Alcaraz y su tierra en el siglo XIII*, Albacete, 1978, pp. 272-276, doc. núm. 36.
126 - R. Wright, *El Tratado de Cabreros (1206)*, p. 116.

escribiendo los títulos en color rojo. En nuestra edición para hacer más visible la estructura del texto normativo hemos optado por hacer una separación en capítulos, siguiendo para ello la división del texto que presenta el Fuero de Cuenca en su versión sistemática.

Se hace así más reconocible la disposición de los preceptos del texto foral bejarano, al que nos introduce el poema latino de 12 hexámetros leoninos, que estaba ya en Cuenca, y que se copió en él y ahora en el de Béjar, con algunas modificaciones, para manifestar la admiración por un rey, Alfonso VIII, que juntó en un solo código el derecho introducido por la costumbre en la Extremadura castellana.

Tras el poema, las primeras 32 rúbricas se dedican en un primer capítulo a las cuestiones relativas a la concesión del fuero y los privilegios, y el ámbito de aplicación de aquel y de estos.

En los capítulos que se copian a continuación de ese primero, en un bloque que agrupa desde el segundo al octavo capítulo, se copian las rúbricas pensadas para articular las materias relativas a las heredades. Y decir heredades es tanto como decir bienes muebles e inmuebles o raíces y su contenido y los derechos sobre ellos o su defensa. Los capítulos y rúbricas de este bloque del Fuero que regularizan todo lo concerniente a hacienda, bienes raíces y posesiones y su distribución es como sigue: capítulo segundo (De las heredades, rúbricas [33-71]); tercero (De la guarda de las mieses, rúbricas [72-105]); cuarto (De la guarda de las viñas, rúbricas [106-124]); quinto (De los huertos, rúbricas [125-143]); sexto (De las armas prohibidas y allanamientos, rúbricas [144-165]); séptimo (Del ejido del concejo, rúbricas [166-184]), y octavo (De los molinos, rúbricas [185-209]).

Los dos capítulos siguientes del texto normativo, el noveno (De los casamientos y testamentos, rúbricas [210-224]) y el décimo (De las herencias, rúbricas [225-286]), preceptúan y ordenan los asuntos de familia y sucesiones.

Los capítulos once al catorce, ambos incluidos, tratan de todas las materias relacionadas con los delitos: en las rúbricas del capítulo once ([287-354]) se articula lo que toca a las penas por homicidio; en las del doce ([355-393]) lo que atañe a las injurias graves o denuestos; las del capítulo trece ([394-417]), un apartado misceláneo, se dedican a delitos de muy diversa índoles, cometidos contra personas vivas (mujeres, moros) o difuntas y contra bienes o animales. En el capítulo catorce, nuclear de este bloque, se agrupan las rúbricas ([418-475]) dedicadas a homicidios y desafíos.

Y si las rúbricas del Fuero dedicadas a los delitos se han agrupado en dos capítulos, en otros tantos se han reunido las que tocan al orden de los asuntos de justicia o judiciales: en el capítulo quince (rúbricas [476-497]) las que atañen a fiadores de salvo, que el derecho foral concibió con el propósito de evitar el cometimiento de delitos; y en el dieciséis (rúbricas [498-578]), las relacionadas con los jueces, alcaldes y otros oficiales de justicia.

Un número importante de capítulos y bloque con entidad destacable es el destinado en el texto foral a articular las materias relacionadas con los procesos o autos y trámites iniciados para resolver los litigios de los vecinos de Béjar y su término, así como los jueces y tribunales encargados de resolver tales procesos. Se inicia el bloque con el capítulo diecisiete (De los embargos), en el que agrupan las rúbricas [579] a la [602], que tratan de lo concerniente a la prenda o embargo que el vecino querelloso tomaba del querellado para asegurarse su comparecencia en el juicio. En los capítulos sucesivos se articula lo relativo a citaciones (capítulo dieciocho, rúbricas [603-612]), a fiadores (capítulo diecinueve, rúbricas [613-645]), testigos (capítulo veinte, rúbricas [646-668]), al testimonio de fieles y alcaldes sustitutos (capítulo veintiuno, rúbricas [669-680]), al duelo judicial (capítulo veintidós, rúbricas [681-710]); en el capítulo veintitrés se contempla lo concerniente a los deudores (rúbricas [711-740]), en los siguientes lo que toca a las alzadas (capítulo veinticuatro, rúbricas [741-776]), a las alegaciones de los testigos (capítulo veinticinco, rúbricas [777-801]), a los días feriados en los que no podían tomarse prendas ni poner en prisión ni llamar a juicio a los vecinos

de la villa y su término (capítulo veintiséis, rúbricas [802-816), a las apelaciones al rey (capítulo veintisiete, rúbricas [817-838), al cogedor y sobrelevador o fiador (capítulo veintiocho, rúbricas [839-852); y, en fin, en el último capítulo de este bloque, el veintinueve, se articula todo lo referente a pleitos entre judíos y cristianos (rúbricas [853-892]).

Bloque que tiene su mucha importancia en el Fuero de Béjar, y así lo dejan ver el número de rúbricas, es el que dedicado a las cuestiones de la defensa de la villa y su término y las aldeas de este. Rúbricas que se agrupan en dos capítulos: el treinta (rúbricas [893-963]), que se dedica a la hueste y a todo lo que toca al ejército expedicionario, y el treinta y uno (rúbricas [964-988]), dedicado al apellido o llamamiento a defender la villa ante peligros foráneos.

En el capítulo treinta y dos se contiene todo lo que atañe a las compras, ventas, alquileres y empeños (rúbricas [989-1003]). Quince epígrafes para normalizar lo relativo a ventas, compras de bienes muebles o raíces. De la venta, alquiler y empeño de las bestias se ocupan las rúbricas ([1004-1027]) del capítulo treinta y tres.

El último capítulo conservado del Fuero de Béjar, el treinta y cuatro, que se inicia con la rúbrica [1028], se destina a fijar las penas que se habían de imponer por causar la muerte a los perros, a toda clase de perros: cárabos, galgos y podencos entre ellos; pero también a los gatos, gallinas y otras aves menudas. De esta última rúbrica, la [1036], no se conserva más que el título, nada queda del texto que se copiaría en el primero de los folios perdidos, el 175, del manuscrito, que sin ningún género de dudas contendría, como el Fuero de Cuenca, su arquetipo, algunas rúbricas más para tratar de las penas que se habrían de imponer al que matara a otras aves de la casa, las domésticas, además de las gallinas, fueran aquellas palomas o gansos.

Se han perdido los nueve capítulos finales que contiene el Fuero de Cuenca y que habría de contener Béjar. No son pocos y no de poca importancia, porque en ellos se regula lo que atañe a actividades tan esenciales como la caza y la pesca, sobre todo la caza. A cazadores y perros de caza se les dedica quince rúbricas; tres, a asuntos de pesca y pescadores. En total, dieciocho rúbricas agrupadas en el capítulo treinta y cinco de Cuenca, que con seguridad se habrían dividido en algunas más en Béjar.

En los capítulos perdidos del Fuero de Béjar, del treinta y seis al cuarenta y dos, ambos incluidos, se reparten los epígrafes destinados a regular lo que afectaba a los obreros alquilados, a saber: sirvientes, criados, amas de llave, nodrizas, que hacen posible y fácil la vida doméstica y familiar (capítulo treinta seis, con dieciocho rúbricas en Cuenca); pastores, a los que se dedican en el Fuero de Cuenca veintidós rúbricas del capítulo treinta y siete, en el que se articula y normaliza lo que afecta a pastores de vacas y ovejas, que tendrán el mismo fuero, y los de cabras y puercos. El capítulo siguiente, el treinta y ocho, trata en sus nueve rúbricas de un asunto fundamental, el de la fidelidad de todo el personal que cuida la casa y el ganado de los señores; y en el que le sigue, el treinta y nueve, se copiaron las cuatro rúbricas que se ocupan de los guardas que guardan el ganado. Mayor número de rúbricas, veinte, se destinan en el fuero de Cuenca para regular lo que incumbía a los que hallaran alguna cosa perdida y a los otores o fiadores, todo ello agrupado en el capítulo cuarenta. El capítulo cuarenta y uno (con once rúbricas) se destina al fuero de los huéspedes y el cuarenta y dos (con otras veinte rúbricas) contiene lo que toca a los artesanos, entre los que están carpinteros, herradores, herreros, ladrilleros, leñadores, olleros, orfebres, sastres, tejedores, tejeros y tundidores, vinateros y zapateros, que proporcionan a los vecinos de Béjar los utensilios precisos para una mejor vida doméstica y personal.

Y lo personal y lo doméstico se vincula y fija a un espacio, a un territorio o distrito administrativo en que Béjar se organizaba, que era la colación. Pues bien, el último capítulo del Fuero de Cuenca, el cuarenta y tres, que también falta en el Fuero de Béjar, es el dedicado, precisamente, a hacer iguales las colaciones. A hacerlas iguales en lo que atañe tanto a vivienda, a casa, como a tareas y penas.

Finalmente, hemos de advertir que los capítulos varían entre sí de forma considerable en relación al número de rúbricas que los componen, y que oscilan entre 10 y 81:

9 entre 10 y 20: [IV, V, VII, IX, XVIII, XXI, XXVI, XXVIII y XXXII]

10 entre 20 y 30: [VI, VIII, XIII, XV, XVII, XX, XXV, XXVII, XXXI y XXXIII]

9 entre 30 y 40: [I, II, III, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIV y XXIX]

1 entre 50 y 60: [XIV]

4 entre 60 y 81: [X, XI, XVI y XXX]

Los capítulos con más rúbricas son los relativos a las herencias, las penas por homicidio, los jueces, alcaldes y otros oficiales y, en fin, a la hueste; y los que tienen menos se refieren a la guarda de las viñas, los huertos, el ejido del concejo, los casamientos y testamentos, las citaciones, el testimonio de los fieles y alcaldes sustitutos, los días feriados, los cogedores y sobrelevadores, y, por último, de las compras y ventas.

En el siguiente cuadro relacionamos los capítulos según el número de rúbricas que contiene cada uno, de mayor a menor, el número correlativo de rúbricas que tiene cada capítulo y el total de las mismas.

Orden de los capítulos según el número de rúbricas que contiene:

CAPÍTULO	RÚBRICAS CORRELATIVAS	RÚBRICAS TOTALES	TÍTULO
XVI	[498-578]	81	[De los jueces y alcaldes y otros oficiales]
XXX	[893-963]	71	[De la hueste]
XI	[287-354]	68	[De las penas por homicidio]
X	[225-286]	62	[De las herencias]
XIV	[418-475]	58	[De los homicidios y desafíos]
XXIX	[853-892]	40	[De los pleitos entre judíos y cristianos]
II	[33-71]	39	[De las heredades]
XII	[355-393]	39	[De los denuestos]
XXIV	[741-776]	36	[De las alzadas]
III	[72-105]	34	[De la guarda de las mieses]
XIX	[613-645]	33	[De los fiadores]
I	[1-32]	32	[Concesión del fuero y privilegios]
XXII	[681-710]	30	[Del duelo judicial]
XXIII	[711-740]	30	[De los deudores]
VIII	[185-209]	25	[De los molinos]
XXV	[777-801]	25	[De las alegaciones y los testigos]
XXXI	[964-988]	25	[Del apellido]
XIII	[394-417]	24	[Misceláneo]
XVII	[579-602]	24	[De los embargos]
XXXIII	[1004-1027]	24	[De las bestias]
XX	[646-668]	23	[De los testigos]
VI	[144-165]	22	[De las armas prohibidas y allanamientos]
XV	[476-497]	22	[De los fiadores de salvo]
XXVII	[817-838]	22	[De las apelaciones al rey]
IV	[106-124]	19	[De la guarda de las viñas]
V	[125-143]	19	[De los huertos]
VII	[166-184]	19	[Del ejido del concejo]
IX	[210-224]	15	[De los casamientos y testamentos]
XXVI	[802-816]	15	[De los días feriados]
XXXII	[989-1003]	15	[De las compras y las ventas]
XXVIII	[839-852]	14	[De los cogedores y sobrelevadores]
XXI	[669-680]	12	[Del testimonio de los fieles y alcaldes sustitutos]
XVIII	[603-612]	10	[De las citaciones]
XXXIV	[1028-Incompleto]	Incompleto	[De los perros]

I.3.5. EL DERECHO EN EL FUERO DE BÉJAR

Cuando en los años centrales del siglo XIII el concejo de Béjar entendió que había que poner en romance el derecho del Fuero que tenía como propio sabía que antes tenía que ser aprobado por el rey, y entonces el derecho que contenía el libro sí sería de aplicación obligada. La presentación del libro al rey Alfonso X para que lo validara debió de hacerse antes de 1261, ya que el 18 de junio de ese año el monarca había otorgado un privilegio a la villa de Béjar concediéndole el "fuero del libro" (el Fuero Real). Pensamos que no se hizo después de 1272, aunque que el 30 de octubre el rey otorgara a la villa otro privilegio confirmando el fuero, las franquezas y privilegios que habían concedido a Béjar Alfonso VIII y Fernando III[127]. Dos años antes, en 1270, la oposición manifestada por las villas y ciudades contra la intención de que el Fuero Real se aplicara con carácter general en todo del reino, permitió a muchas de ellas, Béjar una de tantas, volver sobre sus fueros[128].

Por el tipo de escritura del manuscrito, creemos que Béjar ya tenía compilado el libro cuando se vio obligada a aplicar el Fuero Real, por lo que entendemos que lo presentó antes. Y a partir la presentación y la validación del Fuero por el monarca con su sello real, este se convirtió en derecho privilegiado.

El texto foral que editamos y que Béjar decidió aplicar no fue, como sabemos, de nueva redacción, sino una adaptación del Fuero de Cuenca, con cuyo texto, según García Gallo, coincide literalmente, "con la diferencia de que en vez del nombre de esta ciudad se encuentra el de Béjar", de ahí que en el poema inicial aparezcan los mismos versos que en el fuero conquense, y que, como en este, se diga que fue otorgado por el rey Alfonso [VIII], que venció a los reyes de Navarra y de León y dominó a los de Aragón y Portugal. La coincidencia es tal que incluso se copian en el manuscrito bejarano topónimos que aparecen en el del fuero de Cuenca: "Villoria, Yniesta, Estéuar, Rus El Campo" y que en nada se relacionan con Béjar o su término.

Alfonso VIII repobló Béjar entre los años 1186 y 1196, buscando no solo la vigilancia del paso más cómodo para la Meseta sino también la protección de la frontera castellana frente a los leoneses y portugueses[129]. Unos años más tarde, entre 1205 y 1209[130], el concejo de Béjar (que había quedado del lado castellano tras el tratado de Tordehumos de 1194[131]) se segregó del de Ávila, muy extenso, y a partir de entonces se constituyó una comunidad de villa y tierra en la que la Béjar ejercería su jurisdicción sobre las aldeas de la misma[132]. Dos años más tarde, pensamos, en 1211 el monarca le concedió el Fuero de Cuenca.

El fuero conquense era, en palabras de Ana M.ª Barrero García, un texto normativo perfecto y suficiente, de ahí que en el siglo XIII, y a iniciativa de Alfonso X y del maestre de Santiago Pelay Pérez Correa, se difundiera a un buen número de lugares[133].

---

127 - A. M.ª Barrero García–M.ª L. Alonso Martín, *Textos de Derecho Local Español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales. Presentación por Alfonso García Gallo*, Madrid, 1989, p. 147.

128 - Íd., *Ibíd*., pp. 125-126.

129 - A. García Gallo, *Aportación al estudio de los fueros*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 26 (1956), pp. 387-446, en especial p. 442, nota 162, donde plantea la posibilidad, hoy indefendible, de que el Fuero de Cuenca sea adaptación del de Béjar o que ambos sean deudores de un arquetipo anterior.

130 - El 5 de enero de 1208 Alfonso VIII fijó los términos entre Ávila y Béjar.

131 - G. Oliva Manso, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)* (Tesis doctoral), UNED, 2015, p. 342. Consultable en: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Goliva/Oliva_Manso_Gonzalo_Tesis.pdf [última consulta: 2 de abril de 2018].

132 - J. M.ª Monsalvo Antón, *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)*, «Arqueología y territorio medieval», 10, 2 (2003), pp. 45-126, en especial p. 85.

133 - A. M.ª Barrero García, *El proceso de formación del Derecho Local Medieval a través de sus textos: Los*

Como muchos otros, el Fuero de Béjar se copió, como ocurrió en el caso del arquetipo conquense y de otros textos forales, porque había necesidad de tener un texto normativo escrito para que los jueces pudieran juzgar, e incluso se penalizara al juez en caso de que no aplicara el Fuero[134].

De ahí que en uno de los epígrafes del texto foral dedicados a las apelaciones se establezca que si a alguno de los litigantes no le satisficiera la sentencia, apele al Fuero, en el que han de tener fin los juicios de todos los pleitos [742]. Y en otros epígrafes se determine igualmente que aquel que quisiera impedir o quebrantar el juicio del Fuero, juez o alcalde u otro cualquiera, pague cien maravedís, la mitad al querelloso y la otra mitad al rey; y lo mismo pague quien sentencie otra cosa de la estrictamente ordenada por el Fuero [744, 745].

En el texto foral, concebido para ser aplicado en todos los órdenes de la vida, se regula sobre todo lo imaginable. En él están muchas, sino todas, las prácticas judiciales que pudieran darse en Béjar, porque ya en él, como ocurría en el Fuero de Cuenca, su modelo, se unen el derecho propio de una villa de frontera con el derecho común que acabaría imponiéndose, para de esa forma tener un libro en el que se reflejara todo su derecho[135].

Somos conscientes de que no podemos tratar todos los negocios jurídicos que aparecen en el Fuero de Béjar, sino solamente ofrecer una panorámica del texto foral en su conjunto. Para hacerlo vamos a servirnos del esquema que empleó Rafael Gibert al estudiar los fueros de Sepúlveda[136]. Pensamos que es un modelo lúcido y hondo para el análisis del derecho que contiene el Fuero de Béjar, aunque pueda resultar en ocasiones, como entiende Martín Prieto, algo rígido[137]. A pesar de la elección del esquema de Gibert, sabemos que en la actualidad contamos con otros modelos de estudio igualmente válidos[138], como sabemos también que las particularidades forales, pueden, dependiendo de circunstancias temporales y espaciales, imposibilitar el acomodo del patrón de análisis de un Fuero a otro de forma rotunda.

Espacio y población en el Fuero de Béjar

Todo lo que afecta a la población, poblamiento y privilegios de los pobladores de Béjar está en gran parte en los capítulos dedicados al otorgamiento o entrega a los que "moran en Béiar e a los que son por uenir" de la villa Béjar con todo su término. Así se escribe, sin más, sin especificar límites,

Fueros Castellano-Leoneses, en J. I. de la Iglesia (coord.), *I Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 6 al 11 de agosto de 1990*, Logroño, 2001, pp. 89-129, en especial p. 104; A. M.ª Barrero García–M.ª L. Alonso Martín, *Textos de Derecho Local Español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, pp. 546-548, donde se relacionan los textos locales de la familia del Fuero de Cuenca, que son los de Alarcón, Alcaraz, Alcázar, Alhambra, Almansa, Alpera, Andújar, Ayora, Baeza, Barco de Ávila, Béjar, Bonete, Carcelén, Cazorla, Ciudad Real, Consuegra, Haro, Huete, Iniesta, Iznatoraf, Leruela, Montiel, Moya, Piedrahíta, Plasencia, Quesada, Requena, Sabiote, San Esteban de Aznatorafe, Segura de la Sierra, Sepúlveda, Socovos, Soria, Teruel, Tiscar, Úbeda, Utiel, Ves, Villaescusa de Haro, Yeste y Zorita.

134 - A. Pérez Martín, *El derecho común y el Fuero de Cuenca*, «Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo», 8 (1996), pp. 77-110, en especial p. 103.

135 - G. Oliva Manso, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, pp. 34-35; A. Pérez Martín, *El derecho común y el Fuero de Cuenca*, p. 102, recoge la nómina de autores que refieren la presencia del "ius commune" en el Fuero de Cuenca.

136 - R. Gibert, *Estudio histórico-jurídico*, en *Los fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental*, Segovia, 1953, pp. 335-569.

137 - P. Martín Prieto, *El derecho castellano medieval en sus textos: los Fueros de Guadalajara*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 78-79 (2008-2009), pp. 139-213, en especial pp. 165-166.

138 - G. Oliva Manso, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, pp. 159-506.

aunque sí se incluyan en él sus montes, fuentes, pastos, ríos, salinas y sus minas: de plata, hierro o cualquier otro metal. Además de la concesión del término al concejo se le reconoce el derecho de que, en caso de no desearlo, pueda echar abajo las pueblas y hacerlo además sin caloña, es decir, sin que hubiera que pagar por ello ninguna pena pecuniaria. Por lo tanto, a los privilegios concedidos a las personas hay que sumar los que se otorgaron al concejo, el órgano que gobernaba el término de Béjar y su población.

El concejo lo es de la villa pero también de las aldeas que dependen de ella. De ahí que sea el concejo el que tenga que autorizar o permitir a los "pobladores que uinieren a Béiar, o a sus aldeas" edificar sus casas y que los aldeanos hayan de someterse a lo establecido en el fuero de la villa [407]. Y si se han de someter al Fuero de Béjar podrán ser considerados vecinos de esta, siempre que estén empadronados [660].

Pero la identificación de espacios, de demarcaciones o distritos, va más allá, puesto que al espacio se vincula el establecimiento de las penas: no es lo mismo cometer un delito dentro que fuera de los muros de la villa. De ahí que en el Fuero de Béjar se imponga diferente pena de homicidio, e incluso se exima el pago de la misma en el caso de que un hombre resulte muerto en el juego fuera de los muros, pero no si ocurre dentro, ya que en ese caso se pagará la caloña y el daño que se hiciera [287].

Naturalmente para beneficiarse de los privilegios que el Fuero reconoce a los vecinos y que son de concesión corriente en poblamientos de frontera, puesto que era la forma de atraer a todos los que quisieran asentarse en zonas turbulentas de conflicto, era preciso una vinculación fuerte. Y esa vinculación venía por vía de la residencia y de la casa, que, si se poseía, conllevaba el privilegio de la exención de tributos, a excepción de muros de la villa y muros y torres del término [8], por la natural necesidad de defensa. Casa que habían de cubrir de teja, porque de lo contrario no sólo estará obligado a pagar impuestos como si no morara en la villa, sino incluso a perder dicha casa [10].

La exención de que hablamos es un privilegio, no cabe duda, pero se concedieron otros más para atraer a pobladores. Y así se hizo al otorgar, al margen de creencias y condiciones, se fuera libre o siervo, cristiano, moro o judío, que todo aquel que llegara como poblador a Béjar no se viera obligado a responder de lo que hubiera hecho antes de su llegada [14].

Amnistía penal que, como afirman González Díez y Martínez Llorente, se hace con intenciones eminentemente repobladoras[139].

Condición de los pobladores

No todos los pobladores de Béjar son considerados de igual manera en el Fuero, ni se contempla en el mismo la existencia de un solo tipo de pobladores. De la misma manera que el espacio o el lugar de población condicionaba la consideración de los que ocupaban tales espacios y lugares, la condición personal de los pobladores lleva consigo otras diferentes valoraciones. No tiene el mismo tratamiento un caballero, un judío o un cristiano. Creencias y condiciones, ahora sí, marcan diferencias. Y así los caballeros que poseían caballo valorado en cincuenta mencales no contribuían en el mantenimiento de los muros de la villa y muros y torres del término [9], a lo que sí estaban obligados todos los que tuvieran casa en Béjar. Privilegios, pues, mayores para los caballeros. La condición jurídica personal se impone, pues, a la consideración foral de todos los pobladores, según la cual todo el que llegara a poblar la villa de Béjar tendría las mismas caloñas [11].

139 - E. González Díez–F. Martínez Llorente, *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León*, p. 170.

Al privilegio ya mencionado, los caballeros añaden otros más, que se entienden en los textos forales como el de Béjar porque la posesión de caballo y armas les permitía participar activamente en las labores defensivas y ofensivas (para tomas de botín, entre otros objetivos). Y así todo caballero, es decir todo vecino de la villa que tuviera el año anterior caballo y casa habitada en Béjar, podía ser elegido como juez por la colación (o distrito administrativo en que la villa se organizaba) a la que le correspondiera la elección ese año [498]; y asimismo podía ser elegido como alcalde por la colación [501]. Más rotundo es el precepto que niega a quien no tuviera casa poblada y caballo ser juez en la villa [499]. Y no podrían serlo tampoco los vecinos que en el Fuero se identifican bien y diferenciadamente de los señores y que podrían depender de aquellos, bien fuera "soldado o iuguero o ortolano o pastor".

En la villa de Béjar, y así lo testimonia el Fuero, también hay moros y sobre todo judíos. Ya vimos cómo la pretensión de poblar permitía a cualquier persona de cualquier crencia: "christiano o moro o iudío", y cualquier condición: libre o siervo ("yengo o sieruo") ser poblador. Ahora bien, aceptarlos como pobladores no suponía un tratamiento en el fuero semejante al de los cristianos, aunque se les aceptara como a estos cuando llegaran a la villa con mercancía, salvo que fuera fiador o deudor [31]; y lo mismo si acudían a las ferias [32] o era encargado como corredor en las ventas públicas [533].

Referido esto, el trato de moros y judíos con respecto a los cristianos deja de ser semejante en muchos órdenes. La primera diferencia es que los judíos son siervos del rey y están adjudicados a su tesoro [892]. Y por tanto, las penas económicas que se les imponían eran del rey. Lo que supone que la pena impuesta a un cristiano por herir o matar a un judío era asimismo del rey; pero, y es otro rasgo de desigualdad, si era un judío el que hería o mataba a un cristiano entonces había de pagar la caloña "a fuero de Béiar".

La condición de mujer y su protección están también muy presentes en el fuero. Y si de algo hay que proteger a la mujer es de la agresión sexual, de la violación, por lo que esta conllevaba para el futuro de la agredida. De ahí que las penas impuestas fueran tan elevadas: trescientos sueldos. Pena que se ha de pagar por raptarla o yacer con ella por la fuerza, y además el violador, el raptor y el colaborador serían considerados enemigos [318]. Mayor pena se impone al que fuerce o rapte a una mujer casada: "sea quemado", o queden sus bienes para el marido y la mujer, en caso de no poder prenderlo [319]. Penas graves, que no se suavizan y se aplican a la mujer que de manera voluntaria se fuera con su raptor, porque será quemada. No es menos dura la pena por violar a una monja: el despeño [321]. Nada que ver estas penas con la permisión que, antes del Fuero, se tenía con los pobladores que llegaban acompañados de mujeres sin que sus familiares lo hubieran consentido. Nada que ver porque las mujeres están ahora protegidas por el Fuero[140], salvo las putas [324].

Las penas no se imponen únicamente por esos delitos, sino por otros, como llamarla puta [323], agarrarla de los cabellos [325], por empujarla con fuerza [326], lesionarla [327]; por quitarla el vestido cuando se baña [328], por cortarle los pechos [329] o, en fin, por cortarle las faldas sin mandado de juez o de alcalde [330].

Concejo

El concejo es el órgano de gobierno municipal que tiene encomendadas las funciones gubernativas, de administración y hacendísticas. Para llevarlas a cabo, los vecinos de la villa o de alguna de las colaciones de la misma, elegían a los oficiales del consistorio, entre los que se encuentran el juez y los alcaldes, pero también el escribano, los recaudadores, el almotacén, los andadores, el

140 - G. Oliva Manso, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, p. 327.

corredor y el sayón. Oficios todos que se ocupan de las actividades que requiere el cumplimiento de cada una de las funciones mencionadas. El juez era el oficial más alto del concejo, que podía incluso guiar puntualmente la milicia local, y los alcaldes tenían encomendadas las funciones judiciales. Unos y otros formaban parte de una administración concejil con bastante autonomía[141], aunque no total, puesto que el palacio, del que forman parte el señor, el alcayat o alcaide y el merino, es testimonio de la presencia de representantes regios en la villa de Béjar. Y en Béjar solo tendrán palacio el rey y el obispo, el resto de las casas tendían los mismos derechos e iguales obligaciones [12]. En el palacio estaba el señor de la villa y con él se hace presente el rey[142]: "so el rrey que aiades un sennor e un alcaiat e un merino", y atentar contra él o contra el castillo conllevaba grave pena: el desmembramiento [309].

Señor y merino, que nunca podrá ser un vecino de la villa ("vezino de Béiar non sea portaguero ni merino"), tienen cierta facultad jurisdiccional en Béjar, conocen en algunos casos, de ahí que este último pueda entrar en el corral de los viernes, es decir, en la reunión donde los alcaldes y el juez colegiadamente resolvían los asuntos judiciales en primera instancia [763]; el señor, por contra, podía entrar el resto de los días, en los que se veían, solo por los alcaldes, las alzadas o apelaciones de las sentencias dadas en primera instancia; y estando él, ningún otro podía juzgar [761].

El señor cumplía además un cometido con un significado claro, como en el resto de las villas de frontera, poder dirigir la hueste de caballeros que acudían a la llamada del rey [903].

En el palacio se administraban además las caloñas a las que tenía derecho el rey en Béjar: el octavo de las penas de homicidio, casa quebrantada y mujer forzada. Pero solo las percibiría, en caso de homicidio, si mataren al dueño de la casa o le hirieren o lesionaren con armas vedadas, toda la pena de hurto, parte de la caloña de violación de la señora de casa, por entrar en casa ajena con armas prohibidas, por golpear o herir a señor, por alterar el mercado y el concejo, por sacar armas prohibidas en la villa y con pretensión de herir en los lugares mencionados; por quebrantar casa y herir al señor con armas; por bandería, por reto al juez, alcaldes o escribano, si fueren retados de forma injusta y denostados, en el tribunal o fuera, juzgando a la puerta del juez o en otro lugar; y, en fin, en la pena pecuniaria impuesta por apresar al señor injustamente o asaltarle en lugar yermo o en otra parte cualquiera [27].

La administración de la villa no se agota con la administración de justicia ni con los órganos y oficiales de justicia, y para ocuparse de las funciones propiamente gubernativas está el concejo. Decir gobierno es decir nombramiento de los oficios del propio ayuntamiento, administración de los recursos de la villa, regimiento de la comunidad y también, como hemos dicho, administración de justicia, que era función principal de juez y alcaldes, como queda claro en el Fuero cuando se establece que quien se querellara al concejo antes de anunciárselo al juez y a los alcaldes había de pagar diez maravedís [513].

Al igual que el juez y los alcaldes, el escribano, andadores, sayón y almotacén eran elegidos el domingo después de San Miguel, 29 de septiembre, no pudiendo elegir el oficio por tiempo superior a un año, salvo que el concejo lo solicite: "sinon plaziendo a tod conçeio". El juez será designado anualmente por la colación y lo hará entre los que tengan casa y caballo en Béjar [498].

Las colaciones, asociadas a alguna de las parroquias de la villa, eran "base de la unidad religiosa, social, étnica y política del poblamiento urbano y rural"[143]. Como puede deducirse de lo

141 - J. M.ª Monsalvo Antón, *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra*, pp. 104-105.

142 - R. Gibert, *Estudio histórico-jurídico*, p. 425.

143 - G. Oliva Manso, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, p. 72.

dicho en el párrafo anterior, las colaciones elegían de forma alterna los oficios concejiles. Y como en el caso del juez, la colación procedía con los alcaldes [501]. Si había desacuerdo en la colación, que podía ocurrir, entonces la suerte habría de jugar sus bazas, porque el juez y alcaldes salientes sortearían entre cinco vecinos de la colación quién sería el juez [502]. En el caso de los alcaldes la suerte no tenía cabida y eran los alcaldes salientes los electores [503].

Una vez elegidos, el juez y los alcaldes habían de jurar que no desobedecerán lo establecido en el Fuero, y lo mismo harán el escribano, el sayón y el almotacén [505]. Y asimismo jurarán todos que serán fieles al concejo y al honor u honra del rey [507].

Juez y alcaldes eran los encargados de elegir al corredor o vendedor público de las mercancías en la villa [533]. Y a todo el que, no siendo él, se le encontrara vendiendo, se le quitarían las mercancías sin pena ninguna [534].

Al escribano, oficio muy considerado en el Fuero de Béjar, se le atribuyó la función de leer el libro del fuero en las cuentas y padrones de concejo, y tomar nota de los actos de administración, fuera esta de justicia o de gobierno [536]. Era función primordial la suya: preservar la integridad y la fidelidad de las acciones de administración. Por eso había que pagarle bien: cuarenta mencales y un morillo de los ganados como botín de guerra e incluso más si lo solicitaba al finalizar el año [537]. Pero si actuaba con falsedad o engaño, la pena también era considerable: el doble si el valor del daño era menor de cien mencales y la prisión si fuera mayor; si tachaba o añadía algo en el libro de los juicios, entonces perdería el dedo pulgar y pagaría el doblo del daño causado [538].

El almotacén era el encargado de vigilar los pesos y medidas, tanto en la feria como en día de mercado, que en Béjar se hacía los jueves ("el di iueues por el coto de mercado"). La feria se celebraba ocho días antes de la Pascua de Cincuesma o Pentecostés, y fue concedida, dice el Fuero, para provecho y honra de la villa. No era fácil moverse en tierras de frontera y había que poner graves y grandes penas para asegurar la llegada de los cristianos, moros o judíos que asistieran a la feria, y facilitar de esa forma el aprovisionamiento de los productos de necesidad. De ahí que se castigue con dureza, incluso con la pena de una muerte brutal (ser enterrado vivo debajo del muerto o despeñado), a los que hicieran daño o mataren a los que acudieran a la feria a comerciar. Y otras tantas penas se imponían si el delito se cometía estando ya en la feria [32].

Una vez en el mercado o en la feria, el almotacén o almutazaf habría de vigilar las medidas de la cebada, vino, aceite y demás productos, así como las pesas y libras de carniceros, tenderos, panaderos y hasta de los aguadores o azacanes y revendedores y alatares o vendedores de especias y perfumes [541]. Otras de las tareas del almotacén eran la comprobación semanal de las pesas y medidas [547], el cuidado de la limpieza de las calles [548], así como la vigilancia de que los pesos y medidas de los vecinos de Béjar se ajustaran a lo establecido por el concejo [549].

Como en el caso de otros oficios del consistorio, si el almotacén fuera negligente en el ejercicio de su cargo, habría de pagar una pena de "X morauedís al iudez e a los alcaldes e al querelloso" o demandante. Y otro tanto pagaría si no estaba en la plaza haciendo justicia. Más dura era la pena si al dar cuenta al concejo de la "almuthaçanía" cometía algún engaño, porque entonces se jugaba las orejas [546].

Otros oficiales del ayuntamiento desarrollaban las actividades que se precisaban para comunicar y que se cumplieran las disposiciones del concejo y de los oficios mayores. Entre aquellos están los andadores, que se ocupaban de transmitir mensajes y dar avisos del concejo y del juez y los alcaldes [550], de castigar a los malhechores y castigar a los presos y estar en el corral o tribunal de los viernes [552]. Por todo su trabajo el concejo les asignaba un sueldo de la octava parte de cada heredero o dueño de una heredad y de cada artesano que poseyera veinte mencales o más, a excepción de caballeros y aportellados [562].

Además del andador, el concejo nombrará un corredor o vendedor público que vendiera las mercancías [533], que jurará primeramente fidelidad ("iure aprimas fialdat en corral de los alcaldes). Si no actuara conforme a la verdad, sería castigado con violencia y podrían cortarle las orejas, sacarle uno o los dos ojos e incluso despeñarlo. Todo dependía del valor de lo hurtado [565].

Si el escribano guardaba la memoria de los hechos del gobierno, el pregonero o sayón los comunicaba para que ningún vecino ignorara los acuerdos tomados en concejo o por los tribunales. Anunciaba las reuniones del consistorio, y lo hacía tres veces en cada plaza, y las reuniones del tribunal, daba cuenta de lo que se hubiere perdido y de lo hallado, así como de las almonedas de lo conseguido por la hueste [570]. Y, como los otros oficiales, también pagaría su pena si por incumplimiento de su oficio viniera algún perjuicio [575].

Ejército

La preocupación por la defensa de la villa y las aldeas de la tierra de Béjar se hace, como no podía ser de otra manera, muy evidente en el Fuero, y también es patente la atención a los ataques a los musulmanes para obtener un buen botín. De ahí el abundante articulado que se dedica en el mismo a la hueste o fonsado, al apellido y, en menor medida, a la cabalgada.

Entre los privilegios que se reconocen a la villa está el que permite al concejo de Béjar no tener que ir en hueste, el ejército expedicionario[144], más que hasta su frontera y solamente con el rey [21]. Y cuando el concejo iba en hueste, tenía en primer lugar que cuidar la retaguardia, y la retaguardia era la villa. Así debía ser y así se entendía al dedicar el primer capítulo a este asunto. Por tal razón en el Fuero se obliga a poner velas y guardas de cada colación que cumplan con ese cometido: proteger la villa. Y con ellos habían de quedarse dos alcaldes jurados y el juez suplente o fechizo [893]. El resto de los caballeros tenían obligación de ir a la hueste, bajo pena de dos maravedís, que se reduce a uno en el caso de los peones [895]. Solo se excusaban de la obligación los señores de la casa que estuvieran enfermos (y en ese caso serían sustituidos por su hijo o su sobrino) [896], y las mujeres y los niños: "mvgeres e ninnos non uayan en hueste".

Ir a la hueste, que guiaban el señor de Béjar y el juez y los alcaldes, o los que ellos ordenaren, exigía al caballero llevar escudo, lanza y espada; el peón tendría que portar lanza y porra o ballesta; de no ser así el caballero perdería la mitad de su parte y el peón toda la media ración que le correspondía [897]. Los ballesteros también tenían su parte, pero variaba según fueran caballeros o peones o dependiendo de si llevaban loriga y yelmo o ambas cosas o solo yelmo, y del número de saetas, porque no era lo mismo llevar cien que doscientas.

Si la protección de la villa que se quedaba sin buena parte de los hombres de a caballo y peones que iban a la hueste era obligada, no lo era menos el de la propia hueste, y para ellos se elegían ojeadores o atalayeros con buenos caballos [900], porque de otra manera serían sustituidos por otros que sí los tuvieran. Pero la hueste se protegía también con información sobre el enemigo, y de ahí que se nombrara a quienes lo hicieran [905], e información asimismo sobre los hombres y sus armas y sobre las bestias que llevaban. La mejor forma de ampararse frente a los desertores cuando la hueste se acampaba en algún lugar era registrar su número [906].

A veces la mejor defensa requería de avanzadillas, de algaras. De ahí que, estando la hueste asentada en las posadas o aposentamientos, se enviara a la mitad de los hombres que estuvieran aposentados a esas correrías, que eran aprovechadas para el saqueo. En ellas se pretendía además

144 - R. Manchón Gómez, *Léxico de las instituciones político-administrativas y militares en la documentación medieval latina del Reino de León (775-1230)*, León, 2000, pp. 711-713.

lograr botines, que se inventariaban por los cuadrilleros que nombraban las distintas colaciones de la villa [911] y repartían lo obtenido en pago a los esfuerzos bélicos. Los que participaban en la algara se repartían la quinta parte del botín [908]. Los caballeros y peones recibirían lo suyo, no solo de lo obtenido de la algara sino de la propia acción guerrera de la hueste, y lo recibían en función de diversas circunstancias. De acuerdo con ellas, también se les compensaban las pérdidas, de armas y caballos entre ellas. La guerra necesita también de personal que cuidara de hombres, ganados y botines. Lo hacían médicos, pastores de ovejas y de vacas, guardianes de los cautivos, escribanos y capellanes, y se les pagaba por ello.

La práctica de la guerra también tenía sus reglas. Se penalizaba herir con armas prohibidas: "qvi firiere a otro con armas uedadas córtenle la mano diestra"; si le mataba, la pena era mayor: "qvi omne matare sotiérrenlo so el muerto". El hurto estaba igualmente penado, pero con menor dureza.

No solamente sobre la hueste hay preceptos en el Fuero de Béjar, también los hay sobre el apellido o el llamamiento para defender la villa ante peligros de fuera[145]. Se le dedica un buen número de preceptos, lo que da idea de la importancia que se daba no solo al ataque sino también a la defensa. Aun así, es menor el número de disposiciones. Una parte de ellas están pensadas para penalizar la desatención de la llamada a defender la villa, de la que únicamente se excusa al enfermo o al caballero sin caballo, o con él en el cebadal o lisiado [969].

Había también que proteger con penas los actos ilícitos cometidos durante la defensa, entre los que se contemplaron los saqueos y las banderías, y de la misma manera había que premiar las rapiñas ejecutadas sobre los enemigos, por ejemplo con el ganado arrebatado en un territorio limitado. Y es aquí donde el Fuero de Béjar, cuyo copista desconocía tanto la toponimia y límites fronterizos de Béjar como los de Cuenca, permite reconocer el texto foral que se utilizó como modelo, el arquetipo del que se copia. Y deja verlo al poner los límites o mojones que leyó en el fuero conquense: "Villoria, Yniesta, Estéuar, Rus El Campo"[146].

La recompensa por las acciones de defensa podía llegar a ser la libertad en el caso de los moros [982, 983].

Derecho Privado

Advierte Pablo Martín el anacronismo que supone referirse al Derecho Privado en los textos forales medievales y la dificultad de diferenciar entre la cosa pública y la privada en dichos textos[147]. Y así es, pero entendemos que dedicar un epígrafe al estudio del Derecho Privado, como hizo Gibert al estudiar los fueros de Sepúlveda[148], facilita la comprensión del aluvión normativo de los fueros. Ocuparse en el Fuero de Béjar del Derecho Privado es tratar sobre todo de asuntos que afectan a persona, familia y patrimonio, que en el texto bejarano acapara capítulos que tocan a heredades, desposorios, testamentos, compraventas y sucesiones.

Lo primero que reconoce el Fuero es el derecho de propiedad de bienes raíces y el derecho a hacer con ello lo que se desee [33]. Lo que se quiera, salvo vender el bien raíz a los monjes y a los que han dejado el siglo [34].

La heredad podía ser obtenida por suerte, por quiñón o por cuadrilla, es decir, por una

145 - R. Jimeno Aranguren, *Servicio de armas en los fueros medievales de Vasconia: fonsado/hueste, cabalgada y apellido*, «Iura Vasconiae», 4 (2007), pp. 33-66, en especial p. 52.
146 - A. Valmaña Vicente, *El Fuero de Cuenca*, p. 237, nota 75.
147 - P. Martín Prieto, *El derecho castellano medieval en sus textos: los Fueros de Guadalajara*, p. 175.
148 - R. Gibert, *Estudio histórico-jurídico*, pp. 471-497.

adjudicación en el reparto entre los vecinos [41], por derecho de patrimonio u otra sucesión [43], por compra, que se hacía firme introduciendo al comprador en cualquiera parte del bien adquirido o en la parte que se traspasaba [64].

No puede decirse mejor que en el epígrafe que reza: "Faga cada uno lo que quisier en su heredat", para entender que el propietario tiene plena libertad para hacer en ella las obras que le plazcan [35].

Bodas, arras y herencias son asuntos de derecho privado de los que el Fuero de Béjar se ocupa. Y lo primero que se establece es que no habrá desposorio, no se podrá contraer matrimonio sin el consentimiento de los padres, so pena de ser la mujer desheredada [404]. Consentido el matrimonio, el Fuero preceptúa las arras a entregar como símbolo de unión del matrimonio, que serán distintas si la mujer es soltera ("XX morauedís en arras") o viuda ("biuda de la uilla den X morauedís"), e igualmente si se trata de una mujer de la villa de Béjar o de las aldeas [212]. E igualmente ordena el fuero que todo lo que se les dé o prometa el día de la boda sea común de los dos contrayentes [244]. Tras el casamiento, marido y mujer no podrán dejarse nada el uno al otro en su testamento si no hay acuerdo de los herederos o en su ausencia [221].

Si el matrimonio se separara de común acuerdo, el marido y la mujer se repartirán de manera igualitaria lo que hubieren ganado de manera conjunta y la labor que hicieron en los bienes raíces del otro, y cuando uno muriera el sobreviviente no heredará nada de los bienes que el fallecido hubiera podido dejar [235]. Si uno de los dos miembros del matrimonio muere y el viudo quisiera casarse de nuevo, antes de hacerlo tendrá que dar a sus hijos la parte de la herencia que les correspondiera de su madre [248].

Las sucesiones, tan complejas, tienen un tratamiento necesariamente amplio. Había que regular un asunto complicado. Se empieza por reconocer el derecho de los hijos a heredar los bienes muebles y raíces del padre y de la madre y el de estos a recibir los bienes muebles del hijo, y se sigue con el reconocimiento del derecho a tener el usufructo de los bienes raíces que hubieren llegado al hijo por herencia suya [225]. En caso de que los hijos adquirieran bienes estando bajo potestad del padre y de la madre, lo adquirido sería en su integridad de los padres si no manifiestan voluntad de que sea propiedad de los hijos [229].

En caso de que los hijos quisieran ingresar en una orden monástica, recibirían solo un quinto de los bienes muebles y nada de los bienes raíces [228]. En otro caso, cuando uno de los padres falleciera, todos los hijos o su descendencia repartirán los bienes del muerto, una vez pagadas las deudas, la mortaja y las limosnas [239]. Y además heredarán todos los hijos por igual [259].

La propiedad de bienes muebles y raíces no se alcanzaba únicamente por vía de herencia, de ahí que en el Fuero de Béjar se reglamenten la venta, la compra, el alquiler, el cambio o el empeño. Ahora bien, una vez se haya decidido el autor del negocio a vender, comprar o cambiar algún bien mueble o raíz, no podrá arrepentirse [991]; y además habrá de anunciarlo, en el caso de venta de un bien raíz, durante tres días, para que si algún pariente lo quisiera comprar, tenga, en ese plazo, derecho a hacerlo por el precio más alto que se hubiera ofrecido por él [992]. También se ocupa el Fuero de la venta de bestias y sus condiciones: "quien uendiere bestia a vezino a fuero de Béiar, téngala el comprador fasta IX días, que cate en este espaçio si es sana o non", así como del alquiler de siervos [1018] y moros [1019].

El texto foral regula también el empeño de viñas, heredades y moros menestrales; da lugar a poder recuperar siempre el bien empeñado (con las obligaciones establecidas en el Fuero), porque el bien raíz en Béjar nunca se ha de destruir ni perder [996]; y preceptúa el alquiler de casas y tiendas por año y mes, plazo que habrá de cumplirse por las partes arrendatarias. Si circunstancias adversas impidieran al arrendatario poder pagar, podría alquilarla a otro con las mismas condiciones que él la alquiló [1000].

Derecho Penal

Las penas que contemplamos en el Fuero de Béjar son unas penas duras. Tal vez porque, como afirma Ángel López-Amo, la pena se entiende como una necesidad que permite al Derecho el cumplimiento del fin que tiene encomendado. La pena ha de ser pena y ha de ser dura y rigurosa no únicamente para que los que delinquen reciban un castigo merecido, sino para que "los que lo oyeren se espanten e tomen ende escarmiento". La memoria del castigo, como se recuerda en las Partidas, evita la osadía para cometer lo que no se debe[149].

En el Fuero de Béjar, como en otros textos forales, se contempla la posibilidad de nombrar fiadores de salvo con el propósito de evitar, hasta donde fuera posible, el cometimiento de un delito. Estos fiadores eran solicitados para que intervinieran en caso de rivalidades y por temer uno de los antagonistas que el otro le infringiera algún daño, por lo que requería la interposición del fiador para que controlara al posible infractor y pagara la multa que a este le fuera impuesta si no tenía solvencia patrimonial, o le entregara a la justicia incluso si fuera condenado a muerte[150]. En el caso de que un hombre matara a otro sobre fianza de salvo ("qui matare sobre fiadura del saluo") y los alcaldes no hallaran cómo y de dónde pagar los cuatrocientos maravedís de pena que tendría que pagar, en el Fuero de Béjar se preceptúa que el fiador tendría de abonarlos [476]. Si no lo hiciera, la pena para el fiador sería de extrema gravedad: se les dejaría morir de hambre y sed [477].

Si, a pesar de la prevención, el delito se cometía, el Fuero contiene no solo una relación de delitos punibles sino también las penas para castigarlos. El delito más grave es el homicidio, y la pena por haberlo cometido es el pago de doscientos maravedís y la tercera parte de trescientos sueldos para el rey [418], y además el homicida quedaría por enemigo [419]. Y ser declarado enemigo podía conllevar quedar sin el amparo del concejo y el Fuero. Supuesto que el homicida no fuera vecino de Béjar, en ese caso sería despeñado, sin que pudiera valerle ni iglesia, ni palacio, ni monasterio [16].

Después del homicidio, toda una serie de delitos relacionados con daños corporales, fueran lesiones, roturas o mutilaciones, se encuentran entre las más castigadas. Y junto a ellas las que atentan contra el honor, como se atenta llamando a un hombre a la cara traidor o alevoso ("qvi lamare a uarón traidor o aleuoso en faz"). Pagará por ello, no pudiendo probar que el ofendido fuera tal, diez maravedís. Con menor pena se castiga el delito de llamar a alguien leproso, cornudo, jodido o hijo de jodido: "qvi lamar alguno malato, cornudo, fodido o fi de fodido, peche II morauedís, si jo pudieren prouar".

Violencia contra las personas, que de una forma u otra había que evitar con el castigo para que la vida transcurriera en la villa y aldeas con una paz siempre difícil de alcanzar en tierra de frontera. En ello estaban las penas contra los que tomaran de los cabellos a otro, que pagarán por ello cinco maravedís, y diez si lo tiraban al suelo [357]; el que por saña empellara a un semejante, que podía costarle hasta treinta maravedís si de resultas del empellón le salían cardenales al agredido [358]; si le golpeaba por encima de los hombros con el puño o a palma abierta, por cada golpe habría de pagar otros diez maravedís, veinte si le producía cardenales [359]. Menor pena conllevaban los golpes que se daban de los hombros hacia abajo: dos maravedís por golpe. Las penas van aumentando si se quebranta un ojo ("qvi quebrantar oio a otri peche C morauedís"), se rompe un diente ("qvi quebrantar diente a otro peche XX morauedís") o se corta un dedo ("qvi dedo taiar a otro peche XX morauedís"), salvo que sea el pulgar, que se castiga con cincuenta maravedís ("qvi taiar pulgar peche Lª morauedís"). El corte de un brazo eleva la pena a cien maravedís, que se reducen a la mitad en el caso de que solo fuera una rotura. Y así se van poniendo penas a todos los delitos que se

149 - Á. López–Amo Martín, *El derecho penal español de la Baja Edad Media*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 26 (1956), pp. 337-368, en especial p. 355.

150 - G. Oliva Manso, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, p. 425.

puedan pensar: el corte de orejas o de narices, la castración, que se castiga con el pago de doscientos maravedís y la consideración de enemigo al castrador [371]; trasquilar a un hombre se penaliza con diez maravedís, pero mesarle la barba tiene una pena idéntica a la que se impone por castrarlo.

El catálogo de delitos por agresión y sus penas correspondientes no se agota con los referidos, porque eran considerado delito herir a un preso que esperaba ser ajusticiado, retar a un semejante en el concejo, en el mercado, en la puerta del juez, en el corral de los alcaldes o en las ferias. Retarlo o insultarlo con algunas expresiones o palabras que son tanto como el reto ("estas son las palabras de denuesto que son tanto como riepto: «jureste mentira», o «firmeste falso», o lamar a otro «aleuoso» o «falso» o «traidor», o dixiere «fértelo e uerdat» o «lidiártelo e»"). Por todos ello se pagaba una multa de cien maravedís. Más dura era la pena por la práctica de sodomía o por declarar que se había cometido, que implicaba ser quemado vivo [386, 387]. Más consideración se tenía con el que metiera un palo por el culo a otro fuera de su casa [393].

La mujer, lo dijimos en su momento, era protegida de forma espacial en el Fuero en caso de ser agredida. Y la máxima agresión es la violación, que se castigaba de forma diferente dependiendo del estado y condición de la agredida. Con trescientos sueldos se castigaba el delito de forzar por la fuerza a una soltera, o por raptarla o yacer con ella en contra de la voluntad de sus padres. Con trescientos sueldos y la consideración de enemigo [318]. Si la mujer violada (o raptada) estaba casada, el violador era quemado en caso de ser apresado [319]; si era monja, el violador era despeñado si se le prendía ("qvi fizier fuerça a monia, despénenlo sil pudieren prender"); ningún castigo se imponía al que yaciera por la fuerza con una prostituta. Pero el insulto a una mujer sí era considerado delito: llamar a una mujer puta, rocina o leprosa se penaba con dos maravedís; con cinco si se la empujaba de forma violenta, con diez si se la tomaba por los cabellos y con treinta si era lesionada ("si la lagare, peche XXX morauedís"). Trescientos sueldos se imponían de pena al delincuente que la quitara los vestidos mientras se bañaba o la desnudare [328]. Pequeña pena frente a los doscientos maravedís con los que se castigaba al que la cortara los pechos ("qvi taiar tetas a muger exca enemigo e peche CC morauedís"), además de ser considerado enemigo.

A su vez, la mujer podía ser castigada con penas tan brutales como las que se empleaban con los hombres: la que mataba a su marido era quemada viva ("la mueger que matar su marido, quemarla"), salvo que pudiera salvarse con la prueba del hierro ("o salues con fierro"). Prueba a la que la mujer era sometida en este caso y en otros: el de la puta fornicadora con cinco hombres o alcahueta ("puta que aya fornicado con V barones o medianera alcaueta"), la que abortara a sabiendas y no lo confesara ("muger que se fizier mouer a ssabiendas, quemarla si malfestar; si non, salues con fierro caliente"), la que vendiera un cristiano [348], la que dijera estar preñada de un hombre y este no la creyera [338], la que ligara con hombres, bestias y otras cosas y no se le pudiera probar [339], la herbolaria o hechicera ("mvger que fuer herbolera o fizier fechizos quemarla, o saluesse con fierro"), y la cobijera o alcahueta ("mvgier que fuer prouada couigera o alcahueta, quemarla. Sil ouieren sospecha e negare, salues con fierro").

La prueba del hierro u ordalía del hierro candente, empleada para averiguar la inocencia o culpabilidad de la acusada, llegó a la Península por influencia franca[151] y consistía, como bien se explica en el Fuero, en que la mujer cogiera con la mano un hierro ("alimpiadas las manos, tomel fierro") calentado previamente al fuego ("el iudez e el sacerdote ambos calienten el fierro"), lo llevara durante nueve pasos y lo dejara después en el suelo [344]. Hecho esto, el juez untaba la mano de la mujer con cera, sobre la que ponía lino o estopa y la cubría después con un paño. Pasados tres días, el juez examinaba la mano para reconocer si estaba o no quemada. Si lo estaba, se probaba la culpabilidad de la acusada; si no, esta era absuelta [346].

151 - J. Alvarado Planas, *El problema de la naturaleza germánica del derecho español medieval*, en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *VII Semana de Estudios Medievales: Nájera, 29 de julio al 2 de agosto de 1996*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1997, pp. 121-147, en especial p. 145.

La bigamia se castigaba con unas penas también muy graves, la cometiera la mujer o el marido: si la bígama era la mujer, era quemada [333]; si el bígamo era el marido, era despeñado [332].

Despeñado sería igualmente el que matara, de día o de noche, en abierto o en poblado, a alguien no desafiado o saludado [310]; y el mismo castigo se infringiría al hombre que forzara a una mujer y la deshonrara [67], y otra tal pena se le impondría al que hurtara en los baños algo de valor superior a diez mencales [71], o al que vendiera armas o comida a moros [397].

Los delitos contra la propiedad eran igualmente perseguidos. Y así se hacía con los que quebrantan en casa ajena [145], o entraban en ella contra la voluntad de su dueño [148], quienes incendiaran un bosque o una casa [150] y quienes robaran en ella [153]. Se castigaba igualmente al que arrojaba agua por una ventana o escupía a otro [157] o el que evacuaba en la puerta de un vecino [158].

Tampoco se libraba de pena el que allanara un molino o rompiera o robara su rueda [199, 200 y 201], el que abriera una senda en un sembrado [90] o cazara en él [91]; el que cogiera granos con hoz [93] o el que incendiara la mies [95] y el que cortara vid o parra ajena [117, 118]. Matar al viñadero o herirlo conllevaba, naturalmente, mayor pena [110]. Pena doblada habría de pagar igualmente el que matara al hortelano [129]. Y también se castigaba, si se probaba, al que retenía el agua para regar [127], al que la cogía sin corresponderle [128], al que destruía un cercado ("qvi quebrantar cerradura agena"), cortaba un árbol frutal que no fuera de su propiedad ("si alguno taiar árbol que lieue fructo"), le quitara la corteza ("qvi descortezare nogal o otro árbor"), cortara una rama con fruto ("qvi taiare rama de árbor que leuare fruito") o cogiera los frutos del árbol ("qvi cogier frucho d'áruol de día fueras de uinna").

Derecho Procesal

Los negocios procesales (tanto civiles como penales) se veían en el corral de los alcaldes que se juntaban los viernes [751]; pero hay singularidades procesales que se diferencian del procedimiento ordinario de los viernes. A veces, por la calidad de los delitos cometidos, caso del homicidio, se acude a procesos extraordinarios, entre ellos el desafío, que es un procedimiento de declaración de enemistad[152]. Con todo lo que tal declaración acarreaba.

En el Fuero de Béjar se distingue claramente cuando establece que después de que el homicida pagara la caloña que conocemos por haber causado la muerte a alguien ("pagadas las calonnas e la ochaua parte del omezilio") y saliera enemigo ("exca por enemigo"), había de ser desafiado ante el concejo el domingo: "deue seer desafiado di domingo en conçeio".

Gonzalo Oliva afirma que el desafío es un proceso pensado para dar garantías, puesto que se concibió con el propósito de que el culpable de la muerte pudiera ser hallado entre las personas acusadas de estar implicadas en la muerte, los desafiados[153], que el Fuero de Béjar fija en cinco.

La forma del desafío se determina en el texto foral de forma clara: primeramente los parientes cercanos al muerto desafiarán el domingo en el concejo a los cinco fiados que de una forma u otra participaron en el homicidio [420], pero los que estuvieran libres de culpa no podrían ser desafiados por saña o por ambición de su haber [421]. El que hubiera sido desafiado habría de probar ante los alcaldes, en caso de que negara haber participado en el crimen, que no lo había hecho y los alcaldes investigarían la verdad [422]; si el desafiado quisiere probarlo, presentará testigos en un plazo que no exceda al tercer viernes y habrá de responder al reto [423].

152 - A. Otero Varela, *El riepto de los fueros municipales*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 29 (1959), pp. 153-173, en especial p. 153.

153 - G. Oliva Manso, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, pp. 483-484.

El reto o riepto es otro de los procedimientos extraordinarios de los que contempla el Fuero de Béjar y en general el Derecho Local, y que como afirma Alfonso Otero, era un medio de prueba (en cuya esencia está la lid o combate judicial) que emplearon los tribunales de justicia local posiblemente únicamente en los procedimientos penales[154] ante los alcaldes y previa disposición de estos últimos, ya que de otra forma el retado sería penado [376].

El riepto fue un medio extraordinario de prueba en los casos de homicidio, como hemos visto, pero también en los de falso testimonio. En el Fuero de Béjar se dispone que los fieles y alcaldes sustitutos o fechizos que declararan por veinte mencales o más y no fueran creídos, sean retados [669]. Y lo mismo se haga con los jueces, los alcaldes jurados y el escribano que testifiquen con los no jurados [671]. El reto fue prueba empleada también para determinar la verdad de la testificación de una heredad de valor superior a veinte mencales [40]. Y se empleó también en delitos, entre los que caben el incendio de casa ajena [150], el hurto [311], las mutilaciones, entre ellas las de los pechos a una mujer [329], y el que llevara alimentos o armas a moros [397].

Los autos procesales tienen asimismo sus excepciones en los pleitos entre cristianos y judíos, en los que los alcaldes que se designaban para que sentenciaran en el proceso habían de pertenecer cada uno a una de las dos religiones [853], e igualmente los testigos ("christiano e iudío vezinos firmen entre christianos e iudíos").

Al margen de las singularidades mencionadas, de los procedimientos que se separan de lo común, el Fuero de Béjar contempla un proceso ordinario para resolver los pleitos, tanto civiles como penales, que enfrentan a los vecinos de la villa. Proceso que se iniciaba a instancia de la parte (el agraviado o sus familiares[155]) que se había sentido perjudicada, menoscabada o maltratada. "Que ninguno non responda sin querelloso", se ordena en el texto foral.

Una vez presentada la querella, esta no podía ser ignorada, y en el Fuero de Béjar no solo se preceptúa que el juez y los alcaldes han de ser imparciales a pobres y ricos, a altos y bajos, sino que en caso de que los vecinos y aldeanos de la villa y su tierra no hallaran justicia por tal razón y no fueran juzgados según el Fuero, aquellos serían penados y habrían de pagar cien maravedís al rey y la demanda doblada al querelloso [511]. Hecha la demanda y admitida, el demandante tenía que presentarse a juicio, no le era ya permitido zanjar las diferencias al margen del juez [302].

Iniciado el pleito con la querella, se procedía a la toma de la prenda, una garantía para, en primer lugar, conseguir que el demandado se presentase en el proceso, y en segundo término, y no menos importante, para asegurar que el pronunciamiento del juez o tribunal sería aceptado por parte del demandado y asimismo que, en caso de ser sentenciado, pagaría las costas procesales, de tener que hacerlo.

La prenda, que tomaba el vecino que se querellaba para asegurarse la comparecencia del querellado o persona contra la cual se dirigía la querella, no era más que el embargo de un bien del demandado para retenerlo como garantía hasta que concluyera el litigio[156]. En Béjar, y ocurría en Cuenca, el fuero establece que la prenda primera se hace simbólicamente con la toma de una paja [576]. Si el demandado acepta litigar ante la justicia, se hace innecesaria la prenda real. En caso de que no aceptara, el fuero regula de forma precisa qué prendas habían de tomarse y la forma de hacerlo. Y podía llegarse, en una escalada muy reglamentada, al prendimiento de las puertas de la casa y la pérdida de seguridad que conllevaba[157]. Cuando el demandado al que se le tomó la prenda saliera a

154 - A. Otero Varela, *El riepto de los fueros municipales*, pp. 157-158.

155 - I. Ramos Vázquez, *El proceso ordinario en el fuero de Andújar*, «Boletín de Estudios Giennenses», 197 (2008), pp. 221-256, en especial p. 230, donde señala que los "padres, maridos y señores representaban respectivamente a sus hijos, mujeres y a las personas en relación de sumisión o dependencia"

156 - J. Orlandis Rovira, *La prenda de iniciación del juicio en los fueros de la familia Cuenca-Teruel*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 23 (1953), pp. 83-94, en especial p. 86.

157 - *Íd.*, *Ibíd*. J. Orlandis Rovira, *La prenda de iniciación del juicio en los fueros de la familia Cuenca-Teruel*, pp.

fuero ("qvando el pendrado yxiere a fuero"), nombrará con el demandante y tomador de la prendas los jueces ("faga el pendrador con el alcalde que lo iudguen"), y si ambas partes son conformes con el juicio, las prendas serían devueltas antes de la puesta de sol ("si entramos tomaren el iudizio, sean los pennos quitos luego e dados fasta el sol echado").

Podía ocurrir que el demandado no acudiera a juicio y no entregara prenda alguna. Entonces era la justicia la que ordenaba el prendimiento de bienes. Primeramente lo hacía el juez, pero en caso de no conseguir la toma de la prenda, lo hacían los alcaldes, en persona o enviando al mayordomo; y, en caso de no conseguirlo, lo hacía el concejo de forma corporativa[158]. Si aun así el demandado se negaba a entregar la prenda, la pena era de cien maravedís, y además el concejo entraría en su casa y tomaría en prenda los haberes y bienes del sublevado hasta que pagara las penas y la demanda [596]. Si se resistía y matara a alguno del concejo, se le despeñaría: "si matare, despénnenlo".

Además de la prenda, había otra forma de garantizar que el demandado acudiría al juicio: la fianza, mediante la cual el fiador (o sobrelevador) adquiría el compromiso de presentar al demandado que no tenía casa ni prendas ante el tribunal[159]. Eso explica que en el Fuero de Béjar se preceptúe que para poder ser fiador se ha de tener casa con prendas en la villa. No puede dar fianzas la mujer casada ni el hijo mientras esté bajo el poder del padre, ni el siervo, el juez, el alcalde jurado del concejo o el escribano, ni el clérigo, ya que el juez civil no tiene poder sobre él. Todos ellos, pueden, sin embargo, ser fiadores de los que comen su pan y obedecen sus mandatos, siempre y cuando juren antes que así es [618]. A partir de estos dos preceptos, toda una serie de capítulos preceptúan lo que atañe a la sobrelevadura o fianza, que, en cualquier caso tendrá una validez de medio año [619].

La prisión fue otra de las garantías que contempla el texto foral[160], y no únicamente para que el demandado acudiera a juicio o el fiador o fiadores cumplieran con la obligación que habían contraído con la sobrelevadura, sino como medida provisoria y también penalizadora. No son pocas las causas por las que se podía ir a prisión. No se libraban de ello los que no fueran vecinos de la villa y delinquieran en ella o en sus aldeas. De ahí que los foráneos de Béjar que fueran sorprendidos cazando, pescando, cortando madera o cogiendo sal en el término de la villa, o hierro u otro metal, serían prendidos y encarcelados hasta que se redimieran [2].

No obstante, la prisión era la garantía que, en caso de no dar prendas o fiadores, el juez imponía a los vecinos de la villa y aldeas que hubieran cometido algún delito, caso de los homicidas [469]. Y otro tanto hacía con sus fiadores si no pagaban las penas [470]. En otras ocasiones, el fiador que no saldaba la deuda demandada era puesto en la prisión del querelloso [624]. Pero quedaría libre si tenía al deudor declarado, puesto que en ese caso el que iba a prisión era el deudor [625], e incluso podría librarse de ella si pudiera tener al deudor declarado antes de ser él detenido [626]. La prisión era también el destino de los demandados a los que no se hallaban prendas suficientes para la demanda y la multa impuesta [595].

La prisión de mujeres y hombres eran consideradas de diferente forma en el fuero, y aunque la mujer podía ir a prisión si se la consideraba culpable de deuda (propia o de su marido) y no la saldaba [729], no podía ser encadenada si era menor de doce años, lo mismo que los niños [730]. Para el hombre había otras formas de prisión además de la cárcel: "çepo, cadenas, cormas, fierros,

88-89; FB [579].

158 - Íd., *Ibíd*., p. 92.

159 - J. López Ortiz, *El proceso en los reinos cristianos de nuestra reconquista antes de la recepción romano-canónica*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 14 (1943), pp. 184-226, en especial p. 197.

160 - Una muestra de la consideración de la pena de prisión en los fueros de los fueros de Cuenca, Teruel, Plasencia, Zorita, Béjar, Villaescusa de Haro, Huete, Alarcón o Alcaraz, entre otros, puede verse en el trabajo de I. Ramos Vázquez, *Cárceles públicas y privadas en el Derecho medieval y castellano. El delito de cárceles particulares*, «Revista de Estudios Histórico-Jurídicos», 28 (2016), pp. 339-386.

esposas, atar pies e manos delante e de riedro". Y además no podrían librarse de la prisión aunque dijeran que estaban presos y mostraran un brazalete en la mano o en el pie [737].

A lo dicho hay que añadir que había días en los que el Fuero de Béjar consideraba que ni podían tomarse prendas ni llevar a prisión a ningún vecino de la villa ni tampoco llamar a juicio. Estos días eran los domingos y jueves, los días de Navidad, Circuncisión, Aparición, Pascua de Resurrección, Ascensión y Pascua de Pentecostés [802]; y asimismo son considerados días feriados desde el primer domingo de Cuaresma hasta el viernes de la octava de Resurrección [803], los días del tiempo de la siega [804] y los de vendimia [805].

Siguiendo con el proceso ordinario, hemos de decir que antes de pasar a la fase de prueba, el demandante había de cumplir un requisito más: hacer, en caso de que la demanda fuera superior a mencal y medio, el juramento de mancuadra [769]. Mediante él se reconocía que la demanda se hacía no por malquerencia contra el demandado, sino por derecho[161].

Hecho el juramento de mancuadra, el demandado había de responder a la demanda del querelloso, que manifestará en el juicio qué es lo que demanda, cuánto y porqué lo hace, así como las razones para hacerlo. Oído todo, los jueces juzgarán a continuación lo que el demandado niega o confiesa [770].

Se entraba así en la fase de pruebas. Los jueces acudían a ellas para tener argumentos de juicio. Al demandado o reo se le permitía la defensa cuando las pruebas del demandante no eran concluyentes[162]. Ya hemos visto pruebas extraordinarias como la prueba del hierro candente y el reto o riepto, pero la más ordinaria fue la prueba testifical de los llamados firmas en el Fuero de Béjar, es decir, los testigos, que daban fe de la honestidad del litigante que les presentaba como tales más que de los hechos[163].

El texto foral bejarano preceptúa que no podrán ser testigos ni el abogado que hubiera participado o participara en la causa, ni el enemigo, ni el que tuviera parte en la demanda [779].

Una vez que los testigos se presentan a testificar, los fieles o los alcaldes, el juez o los que juzgaran y sentenciaran, interrogaban y conjuraban a los testigos, advirtiéndoles que Dios les premiaría si decían verdad y les castigaría si la ocultaban por vergüenza, miedo, por pago o petición de parte [788]. Los testigos respondían: amén ("rrespondan todas las firmas: "amén"""). Si no lo hacían, no eran recibidos como testigos [790].

Respondido "amén" por los testigos, se les interrogaba por los alcaldes sobre lo que vieron y oyeron [791]. Si se probaba que el testigo había sido amaestrado o aleccionado, pagaría al querelloso el doble de lo solicitado y no valdría la declaración [793]. Si había disparidad de testificaciones, estas eran invalidadas [794].

No era admitida la declaración del testigo por solo ver u oír [796], sino únicamente la del que declara: "vi e oyí lo que me preguntas", y lo declara estando en su sano juicio [797].

Junto con los testigos, el documento, si bien de forma muy puntual, era reconocido como prueba. Prueba era para que la viuda (o la barragana), preñada al morir el marido, pudiera tener los bienes del difunto hasta el nacimiento del hijo [262]. Mediante documento escrito se prueba asimismo que el niño menor de doce años tiene derecho sobre los bienes del pariente fallecido [267].

El documento se muestra probatorio en el caso de los bienes raíces. Si la raíz esta robrada, es decir, autorizada mediante una escritura que asegura la compra de ese bien, no se ha de responder por ella transcurrido el plazo de año y día [174]. Casos hay, sin embargo, en los que es preciso responder siempre, al margen del tiempo, sobre el origen de la posesión: "dando razón e escripto donde la ouo". En la escritura se anotarán los nombres de cinco testigos o de hijos de vecinos de la colación [178].

161 - J. García González, *El juramento de manquadra*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 25 (1955), pp. 211-255, en especial pp. 220-221.

162 - I. Ramos Vázquez, *El proceso ordinario en el fuero de Andújar*, p. 241.

163 - Íd., *Ibíd.*, p. 243.

Donde más claramente se reconoce el valor probatorio del documento es en el caso de la partición de herederos, puesto que el Fuero reconoce que toda partición de estas características que se hubiera hecho en presencia de tres testigos y se pusiera por escrito se reconocía firme y estable figurando en ella la partición y el nombre de los testigos [236]. E incluso se ofrece en el texto foral un formulario para la carta de partición [238].

Vistas las pruebas, se daba fin al proceso. La conclusión del mismo tenía su expresión en la sentencia que contenía las penas impuestas al delincuente. Siempre cabía la posibilidad de apelar la sentencia. La apelación más común era la que se hacía a la sentencia pronunciada colegiadamente en primera instancia en el corral de los viernes por los alcaldes y el juez. Esa apelación se atendía y sentenciaba en el día [741]. Pero si esta sentencia no era aceptada, se apelaba a la carta o al fuero, que se veía el lunes [742, 743]. Esta segunda apelación requería un tiempo, ya no cabía la inmediatez, porque se hacía precisa la consulta del Fuero para conocer qué preceptuaba en cada caso de cada apelación[164]. Y aún contempla el texto foral una tercera apelación a la sentencia del lunes. ¿Y cómo es posible si en la carta, en el Fuero, han de tener fin todos los juicios de todos los pleitos? Sencillamente porque en el Fuero no se halló la definición al caso. Y entonces la definición del mismo cabía a los alcaldes y al juez. Podía ocurrir que alguna de las partes no aceptara la sentencia, y en este caso podía hacerse una nueva apelación al concejo de la villa [746]. Y sobre la justicia del concejo ya solo estaba la justicia del rey, ante el que era posible una cuarta apelación, siempre y cuando fuera demanda o pleito de más de diez mencales [817]. Los litigantes se presentarían ante el rey, allá donde se encontrara, pero siempre en el reino [828], con el fiel que hubiera nombrado el juez de la villa de entre los andadores ("el iudez deles fiel un andador"). Era el fiel el que recibía la sentencia del rey y no la cambiaría, bajo pena de perder la lengua y ser ahorcado [836].

Acudir al rey en apelación de las sentencias del concejo suponía un gasto importante, puesto que, amén de los propios, se habían de pagar los del oponente en el pleito, unos zapatos de dos sueldos al fiel [837] y su alimento, que pagaría a medias con el otro litigante [838].

I.3.6. IMPLANTACIÓN Y DEROGACIÓN (?) DEL FUERO REAL DE ALFONSO X

El Fuero Real fue el primer código que mandó componer el rey Alfonso X, tal vez siendo todavía príncipe heredero. En marzo de 1255, cuando lo concede a Aguilar de Campoo, primera de las innumerables concesiones que luego haría, se habla de que Libro del fuero estaba en Cervatos, población próxima a Aguilar de Campoo. Entre 1255 y 1256 el rey impuso su voluntad y muchísimas ciudades y villas se vieron obligadas a aceptar el nuevo código. Entre las ciudades: Burgos, Valladolid, Soria, Segovia, Ávila, Madrid, Guadalajara, Santo Domingo de la Calzada; entre las villas: Trujillo, Peñafiel, Cuéllar, Atienza, Hita, Talavera, Escalona, Béjar, Requena, Carrión, etc. El propósito del monarca era unificar la legislación foral de los municipios castellanos, de la Extremadura castellana y Reino de Toledo, pero no tuvo en mente su implantación en las tierras del Reino de León. Fueron tantas las concesiones otorgadas que hubiera sido más eficaz hacer aprobar en Cortes el Fuero Real para todo el Reino en Castilla, pero todavía no habían madurado soluciones semejantes. Abunda sobremanera la bibliografía sobre el Fuero Real, orígenes, naturaleza y expansión, pero creemos que para nuestro propósito bastaría con citar la obra de Gonzalo Martínez Díez *El Fuero Real*[165].

164 - Íd., *Ibíd.*, pp. 255-256.

165 - G. Martínez Díez–J. M. Ruiz Asencio–C. Hernández Alonso, *Leyes de Alfonso X. II, El Fuero Real*, Ávila, 1988, pp. 91-119.

Lo cierto es que el Fuero Real era, en palabras de Félix Martínez Llorente, "elaborado, particular y extraño"[166]. Razones que ocasionaron malestar entre los usuarios de los viejos fueros, en especial los derivados del magnífico Fuero de Cuenca, y que aprovecharon la menor oportunidad para volver a ellos.

La implantación del Fuero Real en Béjar

La implantación del Fuero Real se produce mediante un privilegio rodado, que todavía se conserva en el Archivo Municipal de Béjar, expedido en Sevilla el 18 de junio de 1261[167]. No se piense que la cancillería real hubo de esforzarse mucho para hacer la redacción de este privilegio rodado porque estaba usando un formulario que sirvió para todas y cada una de las concesiones del Fuero Real que hizo Alfonso X. El documento tiene el dispositivo dividido en dos partes. En la primera se contiene la concesión del Fuero Real y en la segunda los beneficios fiscales que han de disfrutar los vecinos que tengan caballo valorado en treinta o más maravedís y las armas pertinentes. Esta parte es la más extensa por minuciosa, pero no hace falta exponerla porque nos apartaría del tema. En todo caso, siempre se ha interpretado que la unión de la imposición del Fuero Real junto a los beneficios fiscales de los caballeros era una forma de compensar el rey a estos por las pérdidas económicas que el nuevo código pudiera ocasionar a las arcas del concejo. En la disposición primera dice: "... porque fallamos que la villa de Béjar non avíen fuero complido por que se judgassen assí como devíen e la iusticia non se cunplíe assí como devíe, e Nos, queriendo sacar todos estos dannos, dámosles e otorgámosles aquel fuero que Nos fiziemos con conseio de nuestra corte, escripto en libro e sellado con nuestro sello de plomo...". La primera frase necesita una aclaración previa porque algún estudioso cree que "complido" es equivalente a "escrito", lo cual no es admisible. La Academia de la Lengua define complido/cumplido como "acabado, perfecto", y en otra acepción: "largo, abundante". Podríamos traducirlo por "extenso" para adecuarnos a la terminología extensa/breve que se aplica a los fueros. Es evidente, por otra parte, que la afirmación de Alfonso X de "que la villa de Béiar non avíen fuero cunplido" no responde a la realidad, porque el Fuero de Cuenca, que es el que está rigiendo en la villa bejarana, es en general y en muchos de sus campos más cumplido que el Fuero Real.

Pero el Fuero Real tenía en sí una gran mejora en muchos aspectos, en especial en la humanización de las penas, con abandono de prácticas bárbaras como el descuartizamiento, despeñamientos, enterrar vivo al aleve con el cuerpo del asesinado encima, la prueba del hierro candente en los juicios contra mujeres, el duelo judicial, etc. Pero contenía tres puntos que iban frontalmente contra los intereses de las oligarquías ciudadanas: los alcaldes y el número de ellos eran puestos por el rey (I, 1, 2); lo mismo ocurría con los escribanos, desde entonces llamados públicos, que debían existir en ciudades y villas mayores (I, 8, 1); y especialmente el reparto de las multas o caloñas entre el rey y el concejo, que con la nueva legislación, era más favorable al monarca que en los tiempos anteriores. El concejo de Miranda de Ebro ya en 1262 había pedido a Alfonso X volver al uso del Fuero de Logroño y se quejaba "del Libro del ffuero nuevo que les yo diera, e los de La Rribera e de Vizcaya e de Álaua e de los otros logares en derredor con que ellos comarcan e an su ffuero que no entienden el Libro"[168].

166 - E. González Díez–F. Martínez Llorente, *Fueros y Cartas pueblas de Castilla y León*, p. 171.

167 - A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval*, pp. 23-27, doc. núm. 5.

168 - G. Martínez Díez, et alii, *Leyes de Alfonso X. II, El Fuero Real*, p. 117; J. Jiménez Herrero, *Catálogo documental de Miranda de Ebro y su tierra (1099-1500)*, Miranda de Ebro, 2000, pp. 42 y 44, docs. núms. 10 y 16.

Dudamos mucho, sin embargo, que la implantación del Fuero Real llevara aparejada la desaparición total del Fuero Viejo. Expone una idea semejante, pero refiriéndolo a Palazuelo y Soria, F. Martínez Llorente[169]. Ya sabemos que Alfonso X había dispuesto que "todos los pleitos sean iudgados por las leyes deste libro", pero añade a continuación en el propio Fuero Real (I, 6, 5) "si alguno razonare leyes que acuerden con las leyes deste libro e las aiude, puédalo fazer e non aya pena". Y había multitud de temas que el Fuero Real no contemplaba o lo hacía de forma breve, como la hueste, el apellido y el reparto del botín, la guarda de mieses y viñas, etc., y de forma más particular las leyes con carácter de ordenanzas que estaban al final del Fuero de Béjar y que desaparecieron cuando arrancaron los entre 28 y 37 folios finales del manuscrito: cazadores, pescadores, pastores, guardianes del ganado, huéspedes, artesanos, etc. Cómo iban los jueces a renunciar a la consulta del Fuero Viejo para saber cuál era la caloña establecida por la muerte de un gato o por las distintas clases de perros; o cómo actuar cuando un perro mordiere a un vecino, etc.

Por tanto parece razonable admitir que el viejo Fuero pudo mantenerse como complementario para materias no contempladas en el Fuero Real.

El malestar sentido por las oligarquías ciudadanas contra el Fuero Real encontró un momento propicio para su anulación en la sublevación nobiliaria de 1272.

Gran parte de la alta nobleza castellana y hasta el príncipe Felipe, hermano del rey, se reunieron en Lerma, tal vez con la participación de representantes de algunos concejos castellanos, como afirma la Crónica de Alfonso X, que dedica al asunto casi treinta capítulos. Los reunidos acordaron una lista de agravios, unos generales y otros particulares, que tenían contra el rey. Entre los primeros destacaba que el monarca les había obligado a regirse por los fueros que había dado a algunas villas y ciudades, es decir, el Fuero Real; que no existiera en la Corte un tribunal especial para juzgar a los hidalgos; que se redujeran los servicios de corte y se les eximiese del pago de alcabala que exigía a Burgos, etc. Todos los estudiosos del tema ven que en el fondo la revuelta nobiliaria refleja la pugna entre el ideario de Alfonso X y el de la gran nobleza que quería mantener un status privilegiado como en tiempo de Alfonso VIII. Los nobles, como fuerza letal de presión, acordaron desnaturalizarse, es decir, abandonar el Reino, primero a Navarra y luego al Reino de Granada. Cuando estaban camino del Reino granadino, se llegó a un acuerdo nada favorable para el débil monarca. En las negociaciones que se llevaron a cabo a principios de la sublevación Alfonso X accedió a las peticiones de las villas y ciudades que habían recibido el Fuero Real para que se les permitiera volver al uso del antiguo Fuero, tarea que la cancillería real llevó a cabo con la expedición de un solemne privilegio rodado para cada villa o ciudad que lo pidió, entre ellas Béjar[170].

Derogación del Fuero Real

La opinión tradicional sobre la derogación, de forma implícita, del Fuero Real de Alfonso X es que se produjo en el caso de Béjar a través de un privilegio rodado, que todavía se conserva en su forma original en el Archivo Municipal de Béjar y que fue expedido en Burgos el 30 de octubre de 1272. El documento tiene una triple confirmación. La primera: "dámosle e otorgámosle el fuero e los privilegios e las franquezas que les dieron el rey don Ferrando, nuestro padre, e el rey don Alfonso, nuestro visauuelo, e los otros reyes, e los buenos usos e las buenas costumbres que entonçe avíen, que

169 - F. Martínez Llorente, *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval*, pp. 267-268.

170 - Abunda la bibliografía sobre el tema. Un suficiente resumen de la rebelión nobiliaria en M. González Jiménez, *Alfonso X el Sabio (1252-1284)*, Palencia, 1993, pp. 95-104; con más extensión: Íd., *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 2004, pp. 239-274; J. M. Pérez Prendes, *Las leyes de Alfonso el Sabio*, «Revista de Occidente», 43 (1984), pp. 67-84.

lo ayan todo bien e conplidamente pora siempre assí como en el tiempo que meior lo ovieron". La segunda: "otorgámosles e confirmámosles todas las franquezas e todas las onrras e todos los bienes que les Nos diemos por nuestros privilegios e por nuestras cartas, que lo ayan todo pora siempre bien e complidamientre". La tercera: "... en razón de los escusados que deven tomar e de los alardes que han de fazer e de los pueblos que han de guardar, que usen de cada una de estas cosas segund dizen los privilegios que les dimos, que fablan de estas razones"[171].

Pero como puede verse, en el documento nada se dice sobre la derogación del Fuero Real. Se habla de la confirmación de los documentos de los reyes antecesores y figurando en primer lugar el fuero e los privilegios de Alfonso VIII y Fernando III, pero también de la confirmación de todos los privilegios y cartas que Alfonso X había otorgado a Béjar. En cuanto a la tercera –escusados y alardes– remite a los privilegios que antes había concedido a Béjar. El referente a los alardes se ha perdido, pero en cuanto a los escusados de pechar al rey se está refiriendo al privilegio de 18 de junio de 1261, el de la concesión del Fuero Real, en cuya segunda parte hace una extensa relación de quiénes y cuántos pueden ser los escusados. La relación se inicia: "E que escusen sus paniaguados e sus pastores e sus molineros e sus amos que criaren sus hijos e sus ortolanos e sus yugueros e sus colmeneros e sus mayordomos, que ovieren, en esta guisa". También se refiere a escusados por caballero que vaya a la hueste, que lleve tienda redonda y loriga para el caballo. Solo de forma implícita podemos deducir que por el rodado de 1272 se derogaba el Fuero Real. Al menos sabemos que en tiempos de Alfonso XI el rey y no el concejo se atribuía el derecho a nombrar a los escribanos[172].

En el reinado de Sancho IV se producen dos acontecimientos importantes para la villa y su tierra. El primero es la confirmación, el 16 de febrero de 1282, estando el infante en Béjar, de todos los privilegios concedidos a la villa por sus antecesores, y lo hace mediante una carta abierta, la que iba sellada con sello de cera colgante[173].

Diez años más tarde, se produce por primera vez la fijación de las lindes que había de tener Béjar con los concejos comarcanos. Se hace mediante carta plomada datada en Burgos el 12 de mayo de 1291 a fin de evitar en el futuro los tuertos y agravamientos que había recibido con anterioridad[174]. El concejo quiso solemnizar aún más la concesión regia y solicitó a la cancillería que le expidiera la carta plomada en forma de privilegio rodado, a lo que accedió por documento dado en Valladolid el 8 de mayo de 1293[175].

I.3.7. DIFERENCIAS PRINCIPALES ENTRE FBÉJAR Y FCUENCA

Ya hemos repetido que el Fuero de Béjar es una traducción romance muy fiel de la versión latina del Fuero de Cuenca, con preferencia de la llamada primordial, pero con algunos pasajes que corresponden a la sistemática y otros –los menos– que no se encuentran en ninguna de estas dos redacciones. Pero en una obra tan extensa es inevitable que, por el mero hecho de ser copiada, se introduzcan supresiones, añadidos, errores, etc. No son muchos, en efecto, pero sí tienen gran valor porque nos permiten entrever la formación del copista y también la del traductor que en su día y en la ciudad de Cuenca vertió al romance el texto latino. Gutiérrez Cuadrado ya señaló algunos de los casos más evidentes[176]. Veamos estos casos y otros más.

171 - A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval*, pp. 28-31, doc. núm. 6.
172 - Id., *Ibíd*., doc. núm. 32 (1330, enero, 5. Toro).
173 - Id., *Ibíd*., p. 42, doc. núm. 15.
174 - Id., *Ibíd*., pp. 50-51, doc. núm. 20.
175 - Id., *Ibíd*., pp. 51-56, doc. núm. 21.
176 - J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Béjar*, p. 33.

Ya hemos resaltado y aprovechado el cambio, tan importante para la historia del códice, que hizo nuestro copista en la rúbrica [802] cuando cambió el día de la semana en que se celebraba el mercado, martes en Cuenca y jueves en Béjar. Otro destacado cambio consciente se produce en [407]. El copista de Béjar cambia "ciudad" por "villa". En el Fuero de Cuenca, XIII, 12, se habla de los aldeanos "ueniant ad forum civitatis", que es traducido por "fuero de la uilla". En idéntico sentido un "ad forum Conche" (FC, XIV, 16) se pasa en [473] a "fuero de la uilla". Otro cambio contiene la rúbrica [539] en la que se determina la gratificación complementaria que han de percibir los alcaldes por los servicios prestados al concejo. La cantidad señalada tuvo que alegrar mucho a los alcaldes y sus esposas porque ascendía a cien mencales, es decir, veinticinco maravedís, cuando en el Fuero de Cuenca y todos los otros fueros latinos y romances solo se mencionan diez mencales (dos maravedís y medio). En el FC XVI, 30: "concilium det unicuique alcaldum decem menkales pro seruitio concilio allato". Sin duda, se trata de un error de copia, confundiendo una X por una C.

Tenemos tres ejemplos claros de malas traducciones:

[330] "Qvi cortar muger sin mandado de judez", frase en la que "cortar muger" no tiene sentido. La versión romance que contiene el códice Valentino aclara: "Del que cortare las faldas a la mujer": Fuero Valentino, XI, 28. El texto latino dice: FC XI, 34: "Qui cum mulierem decurtauerit", donde "decurtauerit" asociado a mujer ya debía tener tal vez el significado de "acortar la falda".

[407] "porque todo los aldeanos uengan a fuero de la uilla". FC XIII, 12 "ueniant ad forum ciuitatis"; Fuero Valentino XIII, 11: "vengan al mercado de la cibdat". Está claro que este "forum" de la rúbrica no se refiere al fuero legal, sino al foro, mercado o plaza pública de época clásica. El traductor tendría que haberlo traducido por "vengan al mercado de la villa", como hizo el del Valentino.

[825] En esta rúbrica también se localiza una mala traducción. En FC XVII, 6 se contempla que quedan caídos de sus derechos los que acudan al plazo ante el tribunal del rey: "cadat a causa testimonio fidelis" (primordial, que es la correcta); "cadat a causa testimonio legis" (sistemática). En [825] se ha traducido: "sea caído por testimonio del rrey". Tal vez sea indicio de que estemos ante un texto latino que difiere de las dos versiones del Fuero latino de Cuenca porque en él se confundió "legis" por "regis".

Otra mala traducción nos ofrece [917]: "Las bestias que se perdieren otrossí desta manera en la algara de su quinto": cuando FC XXX, 22 dice: "Bestias, que hoc modo perdite fuerint, algara erectet de quinta sua similiter", es decir que se ha de pagar con cargo al quinto de lo que se ganara en la incursión.

En fin, son abundantes los casos en que se suprime texto de forma consciente o accidental. Entre los primeros figura el [10], en el que se obliga a los que tuvieran casa cubierta de paja a cambiarla por teja. El copista del Fuero de Béjar suprimió de forma consciente, al percatarse que la toponimia se refiere a Cuenca, la parte final de la XLIII, 2 que dice: "Istud fiat de turre Maluezino usque ad laborem nouum de muro arrabalis sicut encerrat murus de parte Xucar, et murus de parte Hoccar adentro". Esta frase se mantiene en el Fuero de Requena, Tit. XIII, 2, y Fuero de Andújar: DCVI, ambos romances.

Otra supresión existe en [144] (FC VI, 1) en que ha dejado de traducir su parte final: "et quot homines incluserit, tot trecentos solidos pectet", dejándolo en "q*u*i ence<r>rare omne con armas uedadas peche CCC^{tos} sueldos", sin precisar que la cantidad ha de pagarla cada uno de los encerrados.

También en [405] el copista se ha saltado una o dos líneas, resultando una frase sin sentido sobre todo en "si el pedidor del debdo". El texto latino, FC, XIII, 10 es claro: "nisi tam petitor calumpnie, quam debeti fideiussores dederit, quod quicumque calumpniam aut debitum exegerit, pectent".

En [579] se prohíbe que se embargue la masa de cereal ("maguer non pendre massa"), pero el FC XVII, 1, lo que dice es que "tamen non pignoret ropam in qua sit massa".

En [581] menciona solo que el vecino sea creído ("El testimonio daquel uezino sea creído"), cuando FC XXVII, 3 añade el sayón: "Testimonium istius uecinus uel sagionis semper credatur".

Una novedad que presenta el Fuero de Béjar con relación a los otros fueros de la familia Cuenca se encuentra en el capítulo del duelo judicial (FC XXII, 17) en el que se prohíbe el cambio de los mojones del campo del duelo y se señala que los caballos y los testículos de los contendientes deben ser respetados. Todos los fueros derivados de Cuenca coinciden en su contenido (Baeza 540, Úbeda 43 Q, Iznatoraf 537, Andújar 415, etc.). El Fuero de Béjar añade: "Qui matare el cauallo peche C morauedís. Qui tomare a la carnadura sea caído" [702]. No creemos que sea añadido de nuestro copista, sino que ya debió estar en el exemplar que tuvo por modelo.

Finalmente debemos indicar que el [129], segunda parte, está repetido en [143], pero con una redacción ligeramente distinta.

CORRESPONDENCIA BÉJAR-CUENCA

CAPÍTULO I		CAPÍTULO II		CAPÍTULO III		CAPÍTULO IV	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
1	0	33	1	72	1	106	1
2	1	34	2	73	2	107	1
3	2	35	3	74	3 y 4	108	2
4	3	36	4	75	5	109	3
5	3	37	5	76	6	110	4
6	4	38	6	77	7	111	5
7	5	39	7	78	8	112	6
8	6	40	8	79	9	113	6
9	6	41	9	80	10	114	6
10	—	42	10	81	11	115	7
11	7	43	11	82	12	116	8
12	8	44	12	83	12	117	9
13	9	45	13	84	13	118	10
14	10	46	14	85	13	119	11 y 12
15	10	47	14 y 15	86	14	120	13
16	11	48	16	87	14	121	14
17	12	49	17	88	15	122	15
18	13	50	18	89	16	123	16
19	13	51	19	90	17	124	17
20	13 y 14	52	19	91	17		
21	15 y 16	53	19	92	18		
22	17	54	20	93	19		
23	18	55	21	94	20		
24	18	56	22	95	21		
25	19	57	23	96	22		
26	20	58	24	97	23		
27	21	59	24	98	24		
28	21	60	25	99	24		
29	22	61	26	100	25		
30	23	62	27	101	25		
31	24	63	28	102	28		
32	25	64	29	103	29		
		65	30	104	29		
		66	31	105	30		
		67	32				
		68	32				
		69	32				
		70	32				
		71	32				

CAPÍTULO V		CAPÍTULO VI		CAPÍTULO VII		CAPÍTULO VIII	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
125	1	144	1	166	1	185	1
126	1	145	2	167	1	186	2
127	2	146	2	168	2	187	3
128	3	147	3	169	3 y 4	188	4
129	4 y 5	148	6	170	5	189	5
130	6 y 7	149	6	171	6 y 7	190	6
131	8	150	4	172	8	191	7
132	9	151	4 y 5	173	9	192	8
133	10	152	7	174	10	193	9
134	11	153	8	175	11	194	10
135	11	154	9	176	12	195	11
136	12	155	10	177	12	196	12
137	13	156	11	178	13	197	13
138	14	157	12	179	14	198	14
139	15	158	13	180	14	199	14
140	16	159	14	181	15	200	15
141	17	160	15	182	16	201	15
142	18	161	16	183	17	202	16
143	5	162	17	184	18	203	17
		163	18			204	18
		164	19			205	19
		165	20			206	19
						207	20
						208	21
						209	22

CAPÍTULO IX		CAPÍTULO X		CAPÍTULO XI		CAPÍTULO XII	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
210	1	225	1	287	1	355	1 y 2
211	2	226	2	288	1	356	3
212	2	227	2	289	2	357	4
213	3	228	3	290	3	358	5
214	4	229	4	291	4	359	6
215	5	230	5	292	5	360	6
216	6	231	7	293	6	361	7
217	7	232	5	294	7	362	8
218	8	233	5	295	7	363	10
219	9	234	5 y 4	296	7	364	9
220	10	235	8	297	7	365	11
221	11	236	9	298	8	366	12
222	12	237	9	299	9	367	12 y 13
223	13	238	10	200	10	368	13
224	14	239	11	301	11	369	14
		240	11	302	12	370	15
		241	12	303	13	371	16
		242	13	304	13	372	17
		243	13	305	13	373	18
		244	14	306	14	374	19
		245	15	307	14	375	20
		246	15	308	15	376	21
		247	15	309	15	377	21

CAPÍTULO IX		CAPÍTULO X		CAPÍTULO XI		CAPÍTULO XII	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
		248	16	310	16	378	22
		249	16	311	17	379	23
		250	17	312	18	380	23
		251	18	313	19	381	24
		252	19	314	20	382	24
		253	20	315	21	383	25
		254	21	316	22	384	26
		255	22	317	23	385	27
		256	23	318	24	386	28
		257	24	319	25	387	28
		258	25	320	26	388	29
		259	26 y 27	321	27	389	30
		260	28	322	28	390	31
		261	29	323	29	391	32
		262	30	324	29	392	33
		263	31	325	30	393	34
		264	31	326	31		
		265	32	327	31		
		266	33	328	32		
		267	34	329	33		
		268	34	330	34		
		269	34	331	35		
		270	35	332	36		
		271	36	333	36		
		272	36	334	36		
		273	37	335	37		
		274	37	336	38		
		275	37	337	39		
		276	38	338	40		
		277	39	339	41		
		278	39	340	41		
		279	39	341	42		
		280	39	342	43		
		281	40	343	44		
		282	40	344	5		
		283	41	345	46		
		284	42	346	46		
		285	42	347	46		
		286	43	348	47		
				349	47		
				350	48		
				351	49		
				352	49		
				353	50		
				354	51		

CAPÍTULO XIII		CAPÍTULO XIV		CAPÍTULO XV		CAPÍTULO XVI	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
394	1	418	1	476	1 y 2	498	1 y 2
395	2	419	1	477	2	499	4
396	3	420	2	478	4	500	4
397	4	421	2	479	4	501	4
398	5	422	2	480	4	502	4
399	6	423	2	481	4	503	5
400	7	424	3	482	4	504	5
401	7	425	4	483	4	505	6
402	7	426	5	484	4	506	6
403	8	427	6	485	5	507	7
404	9	428	6	486	6	508	7
405	10	429	7	487	7	509	8
406	11	430	8	488	7	510	8
407	12	431	9	489	7	511	9
408	3	432	9	490	8	512	10
409	14	433	10	491	8	513	11
410	15	434	10	492	9	514	12
411	16	435	11	493	10	515	12
412	17	436	12	494	10	516	14
413	17	437	13	495	11	517	14
414	18	438	14	496	12	518	14
415	19	439	15	497	14	519	14
416	19	440	16			520	14
417	20	441	17			521	15
		442	17			522	16
		443	18			523	16
		444	19			524	17
		445	20			525	17
		446	21			526	18
		447	22			527	19
		448	23			528	20
		449	24			529	21
		450	25			530	22
		451	26			531	24
		452	27			532	24
		453	28			533	25
		454	29			534	25
		455	30			535	26
		456	31			536	27
		457	32			537	28
		458	33			538	29
		459	34			539	40
		460	35			540	40
		461	36			541	41
		462	37			542	42
		463	38			543	44
		464	39			544	44
		465	40			545	45
		466	41			546	45
		467	41			547	46
		468	42			548	46
		469	43			549	47
		470	44			550	48
		471	45			551	48
		472	46			552	48
		473	46			553	48
		474	47			554	48
		475	48			555	49
						556	40
						557	41

CAPÍTULO XIII		CAPÍTULO XIV		CAPÍTULO XV		CAPÍTULO XVI	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
						558	42
						559	44
						560	44
						561	44
						562	45
						563	46
						564	47
						565	48
						566	49
						567	50
						568	51
						569	52
						570	54
						571	54
						572	54
						573	54
						574	55
						575	56

CAPÍTULO XVII		CAPÍTULO XVIII		CAPÍTULO XIX		CAPÍTULO XX	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
576	1	603	1	613	1	646	1
577	1	604	2	614	1	647	2
578	1	605	3	615	2	648	3
579	1	606	4	616	2	649	4
580	2	607	5	617	3	650	5
581	3	608	6	618	4	651	6
582	4	608	7	619	5	652	7
583	5	610	7	620	6	653	8
584	6	611	8	621	7	654	8
585	7	612	9	622	7	655	9
586	8			623	8	656	10
587	8			624	9	657	11
588	9			625	10	658	11
589	9			626	10	659	12
590	10			627	11	660	12
591	10			628	12	661	14
592	11			629	14	662	14
593	12			630	14	663	14
594	14			631	14	664	15
595	14			632	14	665	16
596	15			633	14	666	17
597	16			634	15	667	17
598	17			635	16	668	18
599	18			636	17		
600	19			637	18		

CAPÍTULO XXI		CAPÍTULO XXII		CAPÍTULO XXIII		CAPÍTULO XXIV	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
669	1	681	1	711	1	741	1
670	2	682	2	712	2	742	2
671	3	683	2	713	3	743	3
672	4	684	3	714	4	744	4
673	5	685	4	715	5	745	4
674	6	686	5	716	6 y 7	746	5
675	7	687	6	717	8	747	6
676	8	688	6	718	9	748	7
677	9 y 10	689	6	719	10	749	7
678	10	690	7	720	11 y 12	750	8
679	10	691	8	721	14	751	9
680	10	692	9	722	14	752	10
		693	10	723	15	753	11
		694	11	724	16	754	12
		695	12	725	17	755	14
		696	12	726	18	756	14
		697	14	727	19	757	15
		698	14	728	2	758	16
		699	14	729	21	759	17
		700	15	730	21	760	18
		701	16	731	21	761	19
		702	17	732	22	762	19
		703	17 y18	733	24	763	20
		704	19	734	24	764	21
		705	20	735	25	765	22
		706	21	736	26	766	22
		707	22	737	27	767	24
		708	24	738	27 y 28	768	24
		709	24	739	29	769	25
		710	24	740	30	770	26
						771	27
						772	27
						773	27
						774	27
						775	28
						776	29

CAPÍTULO XXV		CAPÍTULO XXVI		CAPÍTULO XXVII		CAPÍTULO XXVIII	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
777	1	802	1, 2 y 3	817	1	839	1
778	1	803	4	818	2	840	2
779	2	804	4 y 5	819	3	841	3
780	3	805	5	820	4	842	4
781	4	806	6	821	5	843	4
782	4	807	7	822	4	844	5
783	5	808	8	823	5	845	6
784	5 y 6	809	9	824	6	846	6
785	7	810	10	825	6	847	7
786	8	811	11	826	7	848	8
787	9	812	12	827	7	849	8
788	9	813	12	828	8	850	9
789	10	814	14	829	9	851	10
790	10	815	14	830	10	852	10
791	10	816	15	831	10		
792	10			832	10		
793	10			833	11		
794	10			834	11		
795	10			835	11		
796	10			836	12		
797	11			837	14		
798	12			838	14		
799	14						
800	14						
801	15						

CAPÍTULO XXIX		CAPÍTULO XXX		CAPÍTULO XXXI		CAPÍTULO XXXII	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
853	1	893	1	964	1	989	1
854	1	894	2	965	1	990	2
855	2	895	3	966	1	991	3
856	2	896	4	967	2	992	4
857	3	897	5	968	2	993	5
858	3 y 4	898	5	969	3	994	5
859	5	899	6	970	3	995	5
860	6	900	7	971	4	996	6
861	7	901	8	972	5	997	7
862	8	902	9	973	6, 7 y 8	998	7
863	8	903	9	974	9	999	8
864	8	904	10	975	10	1000	9
865	9	905	11	976	10	1001	10 y 11
866	10	906	12	977	11	1002	12
867	11	907	14	978	12	1003	14
868	12	908	14	979	12		
869	14	909	15	980	14		
870	14 y 15	910	16	981	14		
871	16	911	17	982	15		
872	16	912	18	983	15		
873	17	913	19	984	16		
874	18	914	20	985	16		
875	18	915	21	986	16		
876	19 y 20	916	22	987	17		
877	21	917	22	988	19		
878	22	918	24				
879	23	919	24				
880	24	920	25				
881	25	921	26				
882	26	922	26, 27 y 28				
883	7	923	29				
884	28	924	40				
885	29	925	41				
886	29	926	42				
887	30	927	44				
888	31	928	44				
889	31	929	45				
890	32	930	46				
891	32	931	47				
892	33	932	48				
		933	49				
		934	40				
		935	41				
		936	42				
		937	44				
		938	44				
		939	45				
		940	46				
		941	47				
		942	48				
		943	49				
		944	49 y 50				
		945	50				
		946	51				
		947	52				
		948	54				
		949	54				
		950	54				
		951	55				
		952	56				
		953	57				

CAPÍTULO XXIX		CAPÍTULO XXX		CAPÍTULO XXXI		CAPÍTULO XXXII	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
		954	58				
		955	59				
		956	60				
		957	61				
		958	61				
		959	62				
		960	64				
		961	64				
		962	65				
		963	66				

CAPÍTULO XXXIII		CAPÍTULO XXXIV	
BÉJAR	CUENCA	BÉJAR	CUENCA
1004	1	1028	1
1005	2	1029	1
1006	3	1030	2
1007	4	1031	3
1008	5	1032	4
1009	5	1033	5
1010	6	1034	6
1011	7	1035	7
1012	8	1036	8
1013	8		
1014	9 y 10		
1015	11		
1016	12		
1017	14		
1018	14		
1019	15		
1020	16		
1021	17		
1022	18		
1023	19		
1024	20 y 21		
1025	22		
1026	23		
1027	24		

I.3.8. DIFERENCIAS PRINCIPALES ENTRE FBÉJAR Y FSEPÚLVEDA

Hemos visto que Sepúlveda coincide en dos tramos con las rúbricas de Béjar. El primero va en líneas generales entre la rúbrica [1] (de Béjar) hasta la [188], y el segundo desde la [496] hasta la [514].

Este último tramo tiene una perfecta correspondencia entre Béjar y Sepúlveda, pero en el anterior las omisiones de rúbricas completas por parte de Sepúlveda pueden calificarse de notorias, sin que no siempre pueda explicarse la supresión. Por ejemplo no se encuentran los tramos [135]-[156] o [173]-[184]. Pero las omisiones afectan también a un número muy elevado de rúbricas salteadas: [9], [21], [27], [28], [38], [39], [45], [49], [54], [55], [60], [91], [97], [105], [122], [159], [170], [171]. He aquí, con más precisión, algunas de las omisiones que consideramos de mayor interés que encontramos en Sepúlveda:

[9] Exención de pechos de los caballeros con casa y caballo de 50 mencales.

[21] Exención del concejo de acudir a la hueste salvo a la frontera y con el rey.

[27-28] División de las caloñas entre querelloso, palacio, concejo, juez-alcalde, y que el juez tome la parte de las caloñas del concejo.

[38-39] De las firmas y de quien primero labró.

[45] Cómo debe dar plazo el que ve a otro labrar su tierra.

[49] De los aldeanos que disputan sobre una heredad.

[54-55] El que niega su posesión de una heredad o la valora en menor precio.

[60] Valga la roturación de tierra fuera del ejido o bien ajeno.

[91] El que cazare por entre las mieses.

[97] Pasado San Miguel, nadie responda por daño en la mies.

[105] Pago del yuguero.

[122] Pasado San Martín, nadie responda por daño en viña.

[156] De armas que echan de casa.

[159] El que echare piedra en puerta ajena.

[170-171] Sobre los poyos y las dehesas.

Hasta aquí las omisiones más notorias. Veamos ahora las diferencias que se observan en determinadas rúbricas entre Béjar y Sepúlveda.

El Fuero de Sepúlveda se inicia con una invocación: ("Sancti Spiritus adsit nobis gratia"), seguida de una intitulación a nombre de Alfonso VI y de la reina Inés, afirmando que confirman el fuero que dieron a la villa los condes de Castilla Fernán González, Garci Fernández y Sancho García y el rey Sancho III el Mayor.

[1] La ley 1 de Sepúlveda, en la que se señala qué da el rey a Sepúlveda (es igual a la de Béjar), tiene una rúbrica inicial que en nada tiene que ver con su contenido: "Que toda Extremadura sea tenida de venir a Sepúlveda a fuero".

[6] Se refiere a los ganados que van a los extremos y cuántas cabezas han de pagar por su paso. Béjar lo resuelve en dos líneas, Sepúlveda [6] invierte 13 porque relaciona cuánto ha de pagar según el ganado que sea.

[20] El que no ayuda a vecino contra hombre de fuera. Sepúlveda [16a] añade para el que no ayuda: "e si lo negare, sálvesse con cinco parientes o cinco vecinos".

[22] Que los portazgueros no sean vecinos de la villa, ni el merino, ni judío. Sepúlveda [166] cambia este último por "moro".

[23-24] El texto de Béjar: "ouier a seer alcayat" lo cambia Sepúlveda [17] por "tod omne que oviere de aver derechos en Sepúlvega".

[119] En Béjar la caloña es para el almutaçaf, en Sepúlveda [17] para el querelloso y los alcaldes.

[125] Sobre ganado que entrare en huerto, Sepúlveda [147] añade: "e si dier pastor que cumpla fuero, non jure el sennor".

[129] Paga del hortelano. Sepúlveda [151] quita tres líneas del texto de Béjar.

Como ya sabemos, Béjar aumenta el número de rúbricas por división de leyes no solo con relación al Fuero de Cuenca sino también al de Sepúlveda. La mayor frecuencia se registra en la división en dos (23 casos), que disminuye cuando se trata de tres (3 casos), en cuatro (2 casos) o en cinco (un caso, la rúbrica [111]). Lo contrario, es decir, que una rúbrica bejarana esté dividida en dos de Sepúlveda, solo ocurre en dos casos (rúbricas [72] y [514]).

De la luz de estos datos, aparece con claridad la idea de que, si bien ambos manuscritos se insertan en una misma familia, cada uno de ellos ha sido copiado de "exemplares" diferentes. El usado por Sepúlveda tiene un número comedido de rúbricas, mientras que el de Béjar aumentó considerablemente su número.

También presentan ambos fueros unas diferencias esenciales en lo filológico, detectables en el vocabulario: formar/probar, aiubre/en otro lugar, y en la redacción, que presenta, frente a la arcaizante bejarana, en la de Sepúlveda una actualización a los usos de fines del siglo XIII, una vez pasada la "reforma" de Alfonso X.

CORRESPONDENCIA BÉJAR-SEPÚLVEDA

CAPÍTULO I		CAPÍTULO II		CAPÍTULO III	
BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA
1	1	33	23	72	112
2	2	34	24	72	113
3	3	35	25	73	112
4	4	36	26	74	114
5	5	37	27	75	115
6	6	40	28	76	116
7	7	41	28	77	116
8	8	42	28	78	116a
10	9	43	29	79	117
11	10	44	30	80	118
12	11	46	31	81	119
13	11ª	47	31	82	120
14	12	48	31	83	120
15	13	50	31	84	121
16	14	52	102	85	122
17	14	53	103	86	122
18	15	56	104	87	123
19	15	57	105	88	123a
20	16	58	106	89	124
20	16a	59	106	90	124a
22	16b	61	107	92	25
23	17	62	107a	93	125
24	17	63	107b	94	126
25	18	64	108	95	127

CAPÍTULO I		CAPÍTULO II		CAPÍTULO III	
BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA
26	18ª	65	109	96	127
29	19	66	110	98	128a
30	20	67	111	99	128b
31	21	68	111	100	129
32	22	69	111	101	129
		70	111	102	130
		71	111	103	131
				104	131

CAPÍTULO IV		CAPÍTULO V		CAPÍTULO VI	
BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA
106	132	125	147	152	156
107	133	126	148	153	157
108	134	127	149	154	158
109	135	128	150	155	159
110	136	129	151	157	60
111	137	130	152	158	161
112	138	131	153	160	162
113	139	132	153	161	162a
114	140	133	154	162	163
115	141	134	155	163	164
115	141a			164	164a
116	142			165	165
117	142a				
118	142b				
119	143				
119	144				
120	144a				
121	145				
123	145a				
124	146				

CAPÍTULO VII		CAPÍTULO VIII		CAPÍTULO IX	
BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA	BÉJAR	SEPÚLVEDA
167	166	185	170	496	174
168	167	186	171	497	173
169	168	187	172		
172	169	188	172		

CAPÍTULO XVI	
BÉJAR	SEPÚLVEDA
498	175
499	175
500	175
501	175
502	176
503	176
504	177
505	178
506	178
507	178
508	178
509	179
510	180
511	181
512	182
513	183
514	184
514	185

I.4 ESTUDIO CODICOLÓGICO

I.4.1. EL SOPORTE

El manuscrito está formado por 174 folios en pergamino a los que hay que añadir dos más de guardas iniciales. Sus dimensiones –que varían de unos folios a otros[177]– oscilan en torno a los 160 × 255 mm.

En relación con el soporte, el pergamino es poco homogéneo, fácilmente apreciable, por ejemplo, en el espesor de algunas hojas, que resultan en general muy gruesas tratándose de un códice. No solo las diferencias de dimensiones y grosor son reflejo de falta de cuidado, otras imperfecciones, como manchas de sangre, raíces capilares, cosidos de roturas provocadas por la tensión en el bastidor (ff. 9, 50, 113), orificios naturales (v. g., ff. 12, 25, 64, 103, 135, 137, 147), cicatrices circulares (v. g., ff. 39, 113, 120) o bordes irregulares por un aprovechamiento excesivo de la piel (v. g., ff. 14, 34, 39, 84, 130, 139, 150, 160), corroboran el poco celo que se tuvo en la selección y preparación de la materia escriptoria, circunstancia lógica, por otra parte, si tenemos en cuenta que se trata de un códice concebido para ser consultado, usado, y no como un libro solemne, de aparato.

Con la manipulación y el paso del tiempo, algunas hojas sufrieron desgarros (v.g., ff. 4, 12, 34, 47, 73, 120, 170), y, en algún momento, alguien debió "necesitar" un trozo de pergamino y recortó del folio 3 todo el margen inferior, lo que afectó también al texto de la última línea. Por otra parte, una desacertada elección del lugar de depósito durante años –una caja fuerte sin ventilación– acabó ocasionando al pergamino importantes daños físicos, químicos y biológicos, que se han podido subsanar tras su intervención a lo largo del año 2017 en el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León[178].

I.4.2. ORGANIZACIÓN DEL MANUSCRITO: LOS CUADERNOS

El manuscrito está actualmente formado por trece cuadernos, los cuatro primeros son cuaterniones (4 bifolios/8 folios) y los restantes, octoniones (8 bifolios/16 folios). Aunque la llegada del libro gótico en el siglo XIII favoreció la aparición de cuadernos de 5 o 6 bifolios[179] y acabó con el predominio de los cuaterniones, la presencia de estos últimos en el Fuero de Béjar puede calificarse de normal, ya que siguieron siendo bastante habituales durante todo el bajo medievo. Más chocante es, sin embargo, la composición de los otros nueve cuadernos, formados, como acabamos de decir, por 16 folios, un número excesivo de folios para un códice del XIII, más aún si tenemos en cuenta que el pergamino es bastante grueso[180].

177 - Las dimensiones extremas de los folios son: 152 × 250 mm (altura y anchura mínimas) y 159 × 257 (altura máxima) y 163 × 255 mm (anchura máxima).

178 - Agradecemos a D.ª Paloma Castresana Antuñano, restauradora del citado centro, la ayuda que en todo momento nos ha prestado, así como habernos permitido consultar la *Memoria final de restauración* del Fuero de Béjar.

179 - Los códices góticos castellanoleoneses (tanto en pergamino como en papel) optaron en los siglos XIV y XV preferentemente por quiniones y seniones, véase E. E. Rodríguez Díaz, *Indicios codicológicos para la datación de los manuscritos góticos castellanos*, «Historia. Instituciones. Documentos», 31 (2004), pp. 543-558, en especial p. 546.

180 - Los octoniones son una rareza en el siglo XIII, no obstante, podemos encontrarnos con algún ejemplar, como, por ejemplo, el Códice XIV de la Biblioteca del Real Monasterio de San Isidoro de León, un hermoso manuscrito iluminado de fines de dicha centuria con unas *Decretales* de los papas Gregorio IX y Gregorio X y cuyos 17 primeros cuadernos

No hallamos en la composición de estos cuadernos talones ni cartivanas, señal de que el códice no ha sufrido alteraciones de ningún tipo en sus hojas, ni mutilaciones ni adiciones, y todos sus bifolios son "solidarios", es decir, ofrecen una superficie unitaria completa[181]. Los bifolios, como es de esperar, cumplen la llamada Ley o Regla de Gregory[182], que establece que las páginas enfrentadas presentan la misma cara del pergamino, esto es, la del lado carne o la del lado pelo, alternativamente[183]. En el caso del Fuero de Béjar, no se observa una diferencia cromática muy marcada entre las caras, ya que el tono de ambas es amarillento, más claro lógicamente el de la *pars munda* (el de la carne) –que de ninguna manera alcanza el color marfil de los códices de gran calidad–, y más oscuro, tirando a ocre, el de la *pars pili* (la de la piel).

La coloración uniforme de la doble página se consigue simplemente haciendo comenzar y acabar todos los cuadernos por el mismo lado del pergamino. No es un hecho baladí, ya que la elección de la *pars munda* o de la *pars pili* es un factor a tener en cuenta a la hora de datar un manuscrito. En el periodo altomedieval lo habitual era que la cara externa de los cuadernos fuera la del pelo, pero, en la década de 1250 la tendencia se invierte: el códice gótico prefiere para el exterior el lado más claro de la carne, lo que se constata, según afirma Rodríguez Díaz, a partir de 1256[184]. El Fuero de Béjar presenta la solución antigua, es decir, la parte del pelo al exterior.

La composición de los cuadernos, representada de forma esquemática, es la siguiente:

Se emplean, como hemos dicho, cuaterniones en los primeros cuatro cuadernos: cuaderno I (2 hojas de guarda + ff. 1-6), cuaderno II (ff. 7-14), cuaderno III (ff. 15-22), cuaderno IV (ff. 23-30).

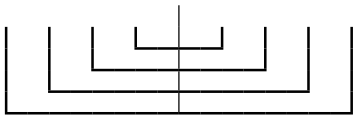

Cuadernos I-IV

Y para los nueve restantes, octoniones: cuaderno V (ff. 31-46), cuaderno VI (ff. 47-62), cuaderno VII (ff. 63-78), cuaderno VIII (ff. 79-94), cuaderno IX (ff. 95-110), cuaderno X (ff. 111-126), cuaderno XI (ff. 127-142), cuaderno XII (ff. 143-158), cuaderno XIII (ff. 159-174).

son, precisamente, octoniones; el caso, sin embargo, se explica mejor, ya que está escrito sobre una finísima vitela, véase C. Cosmen Alonso–M. E. Taranilla Antón, *Preliminares para el estudio de las Decretales de la Biblioteca de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, «De Arte», 4 (2005), pp. 7-16, en concreto p. 8.

181 - E. Ruiz García, *Introducción a la codicología*, Madrid, 2002, p. 144.

182 - Norteamericano de nacimiento, aunque alemán de adopción, Gaspar René Gregory (1846-1917), especialista en crítica textual del Nuevo Testamento, fue el primero en formular por escrito esta práctica que, con fines estéticos, aparece de forma generalizada en todos los códices occidentales, véase G. R. Gregory, *Le cahiers des manuscrits grecs*, en *Comptes rendues des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 29e année, núm. 3, 1885, pp. 261-268, en especial p. 262. Tomamos la información de M.ª L. Agati, *Il libro manoscritto. Introduzione alla codicologia*, Roma, 2003.

183 - D. Muzerelle, *Vocabulaire codicologique: répertoire méthodique des termes français relatifs aux manuscrits, avec leurs équivalents en anglais, italien, espagnol.* Édition hypertextuelle, version 1.1, 2002-2003.

184 - E. E. Rodríguez Díaz, *Indicios codicológicos*, p. 546.

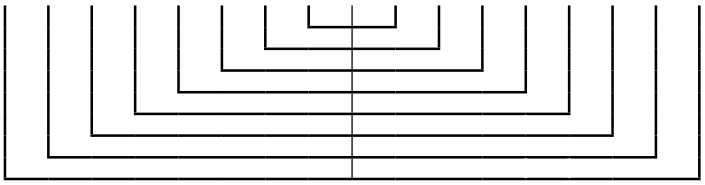

Cuadernos V-XIII

Los cinco primeros bifolios del último cuadernillo presentan en su pliegue central, un gran corte longitudinal de unos 225 mm, permaneciendo unidos solo en su parte superior por una estrecha banda de unos 30 mm.

Aunque actualmente está compuesto por trece cuadernos, tuvieron que ser más, ya que el fuero está incompleto en su parte final. El reclamo "Otra aue" del cuaderno XIII así lo prueba. Sería complicado afirmar con exactitud cuántos folios ha perdido el códice, pero creemos que sí es posible ofrecer, al menos, una aproximación. Con este fin hemos calculado en algunos fueros completos de la familia conquense qué porcentaje, respecto al número total de folios del códice, representa el texto que le falta a Béjar. Los fueros analizados han sido Cuenca, Alarcón, Alcázar, Baeza, Úbeda, Andújar e Iznatoraf[185], y, aunque hay diferencias en los textos, en especial porque no todos incluyen al final el listado con los aranceles del portazgo, lo que le falta al fuero bejarano podría oscilar entre el 16 % y el 21 %, es decir, entre 28 y 37 folios más, distribuidos presumiblemente en otros dos octoniones y, tal vez, si hiciera falta, un último cuaderno formado con los bifolios precisos. Pensamos que terminaría, como ocurre al principio, con dos folios de guarda.

Cabría pensar que el responsable del corte en el último fascículo lo fuera también de la pérdida de estos cuadernos finales, y tenemos la sospecha de que ambas mutilaciones podrían estar relacionadas con la desaparición de la mayor parte del cordón de seda del sello de plomo.

■ Resto del cordón del sello de plomo

Como ya señalamos en el capítulo dedicado al estudio de la validación del Fuero con sello real de plomo, en la parte interna del lomo, entre el nervio central y el inferior y enredados en el hilo de la costura, había un mechón de hilos de colores rojo y amarillo pálido, huella indudable de que el Fuero había llevado un sello pendiente de validación. Como se puede apreciar en la fotografía, hay un corte nítido y claramente intencionado de los hilos en uno de los extremos (el derecho en la imagen), mientras que por el lado izquierdo los hilos aparecen más bien deshilachados.

185 - Fuero de Alcázar (BnE, mss. 11543): línea tirada, 16 %; Fuero de Iznatoraf (Jaén, AH^{ico}Prov., ms. 4513): dos columnas, 17 %; Fuero de Alarcón (BnE, mss. 282): línea tirada, 19 %; Fuero de Úbeda (Salamanca, Bibl. Universidad, ms. 2273): dos columnas, 19 %; Fuero de Baeza (Baeza, AH^{ico}Mun., ms. 2/10/1): línea tirada, 19 %; Fuero de Cuenca (BnF, mss. lat. 12927): línea tirada, 20 %; Fuero de Andújar (Madrid, Fund. Lázaro Galdiano, inv^{o} 15016): dos columnas, 21 %.

En relación con los sistemas de ordenación de los cuadernos, podemos afirmar que no hay rastro de signaturas –lo que no quiere decir que no las hubiera–, ya que, como es sabido, por su colocación (por lo general en la parte más baja del margen inferior), solían desaparecen con el refilado que se hacía de los bordes de los folios antes de proceder a la encuadernación. El sistema del que sí tenemos constancia que utilizó es el del reclamo, técnica conocida en la Península desde los primeros años del siglo X y difundida desde comienzos del XIII por todo el continente europeo, consistente en escribir en el margen inferior del vuelto del último folio de cada cuaderno la primera o primeras palabras con las que comienza el siguiente. En realidad, en los años de la confección del Fuero de Béjar, ya se había convertido el reclamo en la técnica mayoritaria para la ordenación de cuadernos en Castilla, y había relegado a la signatura a un uso minoritario, que sobrevivió, no obstante, durante toda la baja Edad Media[186].

Son unos reclamos sencillos, sin ningún tipo de enmarque o remate, escritos por el copista del texto con el mismo módulo y grafía[187]. En aquellos casos en que el reclamo afecta a una rúbrica, emplea el rojo bermellón, bien en todo el reclamo (ff. 94, 158), bien solo en la inicial (ff. 126, 174). Se componen de dos palabras o, a lo sumo, tres (de la primera, a veces solo la última sílaba). La escritura tiene una orientación horizontal y, respecto a su colocación, se sitúan en la parte alta de la mitad inferior del margen del pie, y su posición fluctúa desde la zona centro-derecha (ff. 6, 14, 22, 62, 158, 174), a la zona más próxima a la prolongación de la línea vertical de la derecha, sobrepasándola alguna vez (ff. 30, 46, 78, 94, 110, 126, 142). Los reclamos del Fuero de Béjar poca luz aportan a una posible datación del manuscrito, ya que su orientación y posición son muy comunes a lo largo de todo el medievo.

Reclamo "sarmiento V s*ueldos*" (f. 22v)

Reclamo "te piérdala" (f. 30v)

El manuscrito no posee foliación coetánea y la que tiene es de época moderna, probablemente del siglo XVII. Emplea números arábigos, escritos con trazo fino con tinta ocre oscuro. En cuanto a su posición, van en el recto y en el centro del margen superior, próximos al borde de la página.

186 - E. E. Rodríguez Díaz, *El uso del reclamo en España: reinos occidentales*, «Scriptorium. Revue international des études relatives aux manuscrits», 53-1 (1999), pp. 3-30.

187 - Son los siguientes: "calo*n*na en q*ue*" (f. 6v), "no*n* aya por ende" (f. 14v), "sarmiento V s*ueldos*" (f. 22v); "te piérdala" (f. 30v); "tir otrossí" (f. 46v); "na peche" (f. 62v); "fuer *e* él" (f. 78v); "Cada vezino tenga" (f. 94v); "Si el q*ue*reloso" (f. 110v), "Si casu auinier" (f. 126v); "villa siq*ui*er" (f. 142v); "Del q*ui* mete" (f. 158v); "Otra aue" (f. 174v).

I.4.3. LA COMPOSICIÓN DE LA PÁGINA

El texto, que va a línea tirada, va delimitado por una caja de escritura de 114 × 170 mm. Recurre, en la preparación de la página, a las habituales técnicas de picado y pautado, que en muchas de sus hojas son prácticamente imperceptibles.

Como es sabido, la primera tarea es la del picado o perforación, ya que sus huellas son las que guían el trazado de las líneas horizontales y verticales del pautado. Los pinchazos parecen trazados ora con un punzón, ora con un cortaplumas (o instrumentos similares), ya que nos encontramos orificios circulares, de sección triangular o incisiones oblicuas.

Pinchazos circulares (f. 25r)

Incisiones oblicuas (f. 145v)

En cada folio nos encontramos con dos pinchazos en el margen superior y otros dos en el inferior, que sirvieron para trazar las líneas maestras o de justificación, y otros 17 en el margen externo para los renglones; estos últimos suelen ir muy al borde, lo que explica su desaparición en muchos folios por el guillotinado de los cuadernos de cara a su encuadernación. La distancia máxima del borde no supera los 10 mm.

El trazo gris del pautado, realizado con mina de plomo, aunque es patente en algunos folios, por lo general, es poco o nada apreciable. El esquema es sumamente sencillo, limitándose a cuatro líneas maestras, que enmarcan la caja de escritura, y 17 líneas rectrices para los renglones (con una separación entre sí de 10 mm). Participa, pues, de la tónica predominante de los códices castellanos del siglo XIII: la del gusto por lo simple[188]. De todos modos, aunque el texto tiende a ajustarse a la caja, es habitual que las iniciales adornadas de los títulos sobrepasen la línea vertical izquierda y que por la derecha excedan algunas letras o incluso palabras, sobre todo, cuando son rúbricas (muy evidente, por ejemplo, en los primeros folios del manuscrito, ff. 2r, 4r, 4v).

188 - E. E. Rodríguez Díaz, *La factura del códice gótico castellano. Un avance de resultados*, «Gazette du livre médiéval», núm. 47 (Automne 2005), pp. 1-13, en especial p. 6.

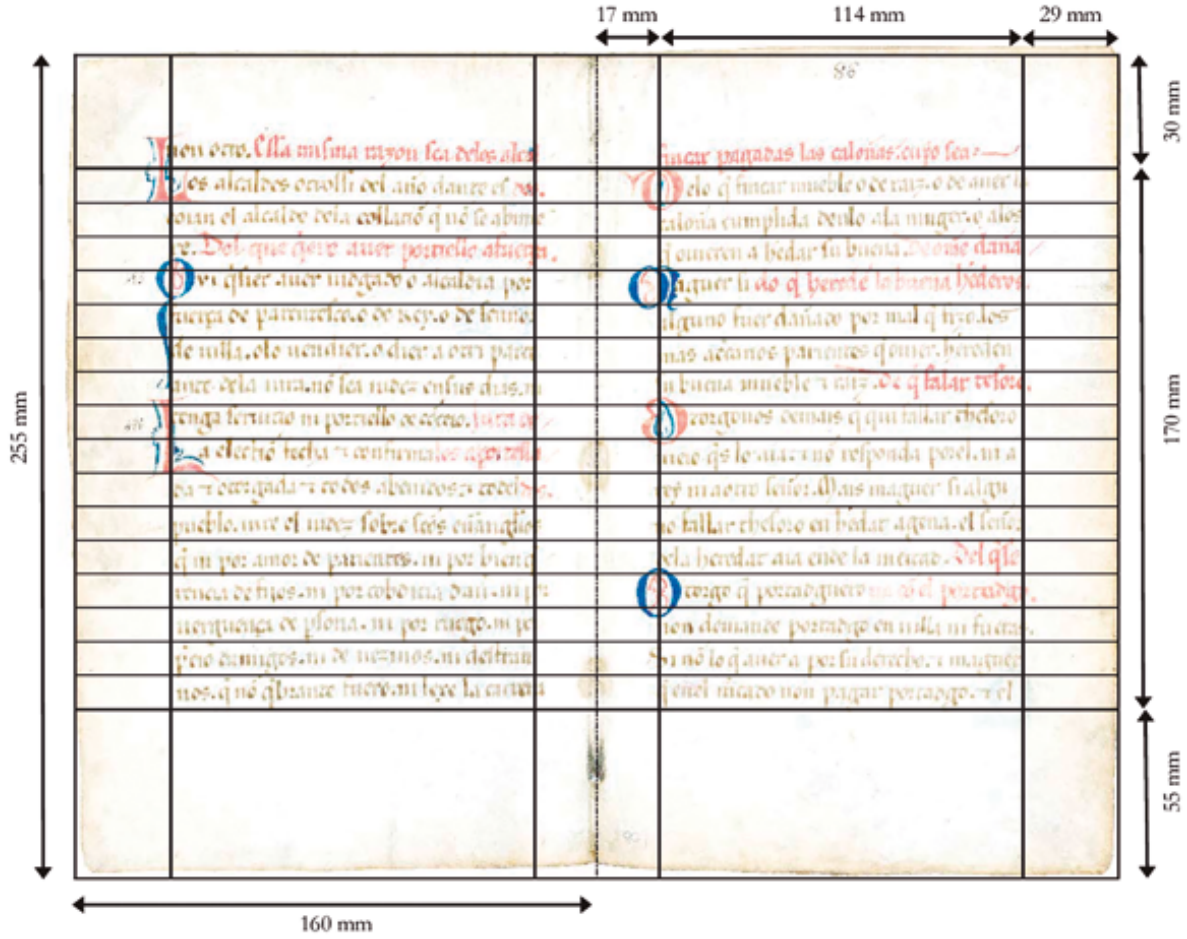

Esquema del pautado en el bifolio central del cuaderno VIII (ff. 87v y 86r)

El número de líneas por página coincide con las pautadas, es decir, 17, y únicamente el vuelto del primer folio no cumple con la norma, ya que cuenta con una más. Pero se trata, como vimos al analizar el poema inicial, de un simple error de cálculo. En el momento de trasladar los versos, el copista advirtió que no era suficiente el espacio reservado, lo que le obligó a buscar soluciones: suprimir dos versos, disminuir ligeramente el módulo de las letras, sobrepasar las justificaciones verticales, y colocar un verso entre líneas.

Por otra parte y como es habitual, el copista recurre con cierta frecuencia a las coletas, esas palabras –completas o no– que, por falta de espacio, se colocan al final de un nuevo renglón, rebasando, en este caso, la línea de pie.

Coleta "testigos", f. 13r

Coleta "zilio", f. 120r

Detalle significativo, cara a la datación del manuscrito, es el hecho de que el texto se disponga por encima de la primera línea, siguiendo la costumbre altomedieval. Fue el paleógrafo inglés Neil R. Ker quien llamó la atención en un conocido y muy citado trabajo[189] sobre cómo, en los promedios del siglo XIII, se produce en la práctica escrituraria un cambio evidente: se pasó de escribir por encima de la primera línea a escribir por debajo de ella. A partir de esta publicación, es común encontrarse en las descripciones codicológicas de manuscritos las expresiones inglesas "*above top line*" o "*below top line*" para referirse a este fenómeno, que no es tanto inglés como gótico, ya que se observa en toda la Europa latina[190]. De hecho, por lo que se refiere a España, Rodríguez Díaz fija el cambio en la década de 1250, afirmando que "a partir de 1259 y hasta mediados del siglo XV todos los códices góticos castellanos dispondrán la escritura *below top line*"[191].

I.4.4. LA DECORACIÓN DEL MANUSCRITO

Aparte de la habitual combinación de colores –ocre oscuro en el texto y rojo en los epígrafes (también en los versos)–, la decoración del manuscrito se limita al empleo de iniciales ornamentadas muy sencillas al inicio de cada rúbrica. Como es costumbre, se alternan rigurosamente[192] las iniciales azules con adornos rojos y las rojas con adornos azules[193], que suelen ir apoyadas sobre la línea de justificación de la izquierda, aunque en algunas ocasiones –y únicamente cuando es la última línea– en posiciones más centrales de renglón (ff. 42v, 49v, 55v, 58v, 60r, 67r, etc.).

189 - N. R. Ker, *From 'Above Top Line' to 'Below Top Line'. A Change in Scribal Practice*, «Celtica», 5 (1960), pp. 13-16 (trabajo recogido en N. R. Ker, *Books, Collectors and Libraries. Studies in Medieval Heritage*, London, [1985], pp. 71-74.

190 - M. Palma, *Modifiche di alcuni aspetti materiali della produzione libraria latina nei secoli XII e XIII*, «Scrittura e Civiltà», 12 (1998), pp. 119-133, en especial p. 124.

191 - E. E. Rodríguez Díaz, *Indicios codicológicos*, p. 547; Íd., *La factura del códice gótico castellano*, p. 7.

192 - A excepción de una "N" en el f. 6v, que va solo en tonos rojo y ocre, y una "M" en el f. 143v, solo en rojos.

193 - Gracias a la *Memoria final de restauración* conocemos la composición de las tintas. La tinta empleada en el texto es metaloácida (en concreto ferrogálica, compuesta por sulfato ferroso y ácido gálico), la roja de iniciales y rúbricas lleva bermellón, y la azul, azurita. La azurita no es un pigmento muy estable, ya que con la humedad vira a verde al transformarse en malaquita; este fenómeno lo podemos apreciar en algunas de las iniciales del Fuero, por ejemplo, en las del f. 1v.

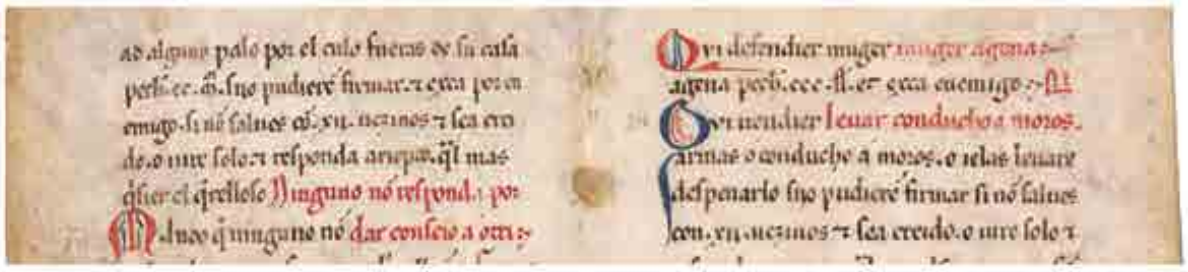

Iniciales adornadas en los ff. 67v-68r

Las iniciales, no son muy grandes y ocupan, por lo general, entre 1,5 y 2 unidades de pautado, aunque las hay mayores como la "A" con la que comienza el fuero tras los versos. Algunas letras, por su morfología, se extienden incluso mucho más, como, por ejemplo, con la F (5 unidades, f. 49v), la J (8 unidades, f. 92r), y, sobre todo y a menudo, la Q, que, prolongando la cola hacia abajo, llega a alcanzar las 10 unidades (f. 133r).

I.4.5. LA ENCUADERNACIÓN

El Fuero de Béjar conserva la encuadernación original, de estilo románico, que se ha visto afectada por los trabajos de restauración a los que se ha sometido el códice. Gracias a dicha intervención, se ha podido constatar que no había otras perforaciones en el plegado ni ningún otro indicio que hiciera pensar en una posible reencuadernación. Por otra parte, creemos que el códice tuvo que encuadernarse poco tiempo después de su puesta por escrito, ya que las hojas de guarda[194] no se encuentren dañadas, y, de haber habido mucho tiempo entremedias, el deterioro habría sido evidente, especialmente en sus bordes y esquinas.

Cuenta con una encuadernación austera sobre gruesas tapas de madera de roble (de 15 mm de espesor), que van unidas al cuerpo del manuscrito por medio de cabezadas y tres nervios, y que no sobresalen por ninguno de los cortes del libro, es decir, que carece de ceja[195]. Sus dimensiones son 165 × 260 mm y 90 mm de grueso. La cubierta es de piel curtida de color marrón oscuro, sin decoración, y lleva sendos bullones metálicos (de 17 mm de diámetro) en cada esquina y en el centro de cada plano[196]. Además, el cajeado del plano anterior y un clavo de hierro junto al bullón central de la tapa posterior –que se ha eliminado– son signos de que el manuscrito tuvo una manecilla a modo de cierre.

194 - De todos modos, el estado de conservación de las hojas de guarda (las únicas que se conservan son las anteriores) no se puede calificar de óptimo. Se han visto seriamente afectadas por contaminación de hongos y bacterias; la guarda delantera, en particular, tiene un gran agujero central, con restos de óxido, causado probablemente por la punta del bullón que traspasaría la tabla y por haberse levantado el encolado que la pegaba a la tapa; además los márgenes ostentan un tono más oscuro, debido, sin duda, a su contacto con la piel; pero no se observa, en cambio, el típico deterioro en bordes ni esquinas que se produce cuando estos folios son la única protección con la que cuenta un manuscrito.

195 - La presencia de cejas, cuya misión es proteger el cuerpo del códice de roces y desgaste, es otro elemento que se puede tener en cuenta para su datación, pero en este caso no sirve a nuestro propósito al tratarse de un fenómeno mucho más tardío, ya que, según afirma Rodríguez Díaz, todavía en la década de 1380 las tapas de las encuadernaciones castellanas no presentaban cejas, véase E. E. Rodríguez Díaz, *Indicios codicológicos*, p. 552.

196 - En realidad, solo el bullón central de la tapa anterior es original, los demás se han añadido durante la restauración del códice. El estado de conservación de la piel era pésimo, deterioro causado no solo por la pérdida de estos elementos protección, sino también por otros factores como la deshidratación, el cuarteamiento, la pérdida de gran parte de la flor o los numerosos cortes y desgarros. Por este motivo, y con el fin de que la encuadernación vuelva a cumplir con su función principal, la de preservar lo escrito, sobre las tablas se ha colocado una piel nueva, muy similar en curtido y color, y sobre esta, la cubierta original.

El lomo es liso, sin nervadura[197], y hueco, y en él se aprecia una profunda incisión longitudinal, realizada con una navaja o instrumento similar, que se extiende desde el nervio superior al central y que coincide con el corte sufrido en los bifolios externos del último cuaderno. ¿El responsable de este tajo en la piel es el mismo que seccionó esos bifolios, cortó el cordón del sello y desligó los cuadernos finales desaparecidos? Probablemente.

En el interior se podían ver las tablas de madera, debido a que la hoja de guarda anterior se encontraba despegada, y la posterior –que formaría parte del último cuaderno– lógicamente desapareció con él. La contratapa anterior llevaba tres tejuelos[198] que se han trasladado, respetando su posición original, a una nueva hoja de guarda de pergamino que se le ha adherido durante la restauración del códice.

Por último, y como ya apuntamos en el capítulo "1211, año de concesión a Béjar del Fuero latino de Cuenca", una mano del siglo XIX escribió en la tapa delantera: "Fuero Juzgo dado por Alfonso el Noueno, el 11 de junio, era de 1249, año de 1211", texto con errores históricos evidentes, ya que el códice ni contiene el Fuero Juzgo ni el monarca que concedió el fuero a Béjar fue Alfonso IX, sino su primo Alfonso VIII de Castilla. Emplea una bonita caligrafía española de gran módulo, ocupando la anotación prácticamente la mitad inferior de la cubierta, aunque es poco perceptible, porque la tinta negra apenas ofrece contraste con el marrón oscuro de la piel.

197 - Hay que esperar hasta el siglo XV para encontrarse con nervios aparentes, véase E. E. Rodríguez Díaz, *Indicios codicológicos*, p. 552.

198 - Las etiquetas, empleadas a modo de tejuelo, dicen: "Fuero de Béjar", "A.1. Ms. Editado por A. Martín-Lázaro en Revista Béjar, en Madrid, años 1919 a 1920. Laus Deo", "Inventario, núm. 230".

I.5. ESTUDIO PALEOGRÁFICO

No podemos por menos que estar de acuerdo con Gutiérrez Cuadrado cuando afirma: "De todos los datos que nos proporciona el mismo códice, el único seguro es la letra, aunque no se puede olvidar que siempre hay una relativa flexibilidad en las atribuciones meramente paleográficas"[199]. Pero orientado su trabajo a la filología del manuscrito, no prestó ninguna atención a su escritura para situarla en el tiempo, aspecto clave, como puede comprenderse, en cualquier tipo de estudio que se quiera emprender sobre el Fuero de Béjar. Maneja la documentación bejarana conservada de los siglos XIII-XIV, en la que hay dos momentos muy propicios en teoría para la confección del códice: 1272 (restauración del antiguo Fuero y presunta supresión del Fuero Real impuesto por Alfonso X) y 1282 (Sancho IV confirma todos los privilegios y fueros de Béjar). Pero al final Gutiérrez Cuadrado se inclina por los años 1291-1293, basándose en que en esos años Sancho IV por carta plomada de 12 de mayo de 1291 fija con minuciosidad los términos jurisdiccionales de Béjar, cuyas lindes no se habían marcado hasta entonces –salvo las que tocaban con el concejo de Ávila–, circunstancia que había dado origen a frecuentes litigios con los concejos aledaños; la carta plomada fue confirmada por el mismo rey el 8 de mayo de 1293 mediante un solemne privilegio rodado. Esta datación ha acabado por aceptarse de forma generalizada sin discusión alguna. Es evidente que la fijación de límites no es la mejor ocasión para que se copie un fuero, que además había sido restablecido en 1272 tras un periodo de once años en que la comunidad en teoría hubo de regirse por el Fuero Real de Alfonso X. Creemos que en esta elección que hace Gutiérrez Cuadrado de situar el manuscrito en 1291 ha influido la discutible idea, difundida por un sector de los historiadores del Derecho español, de que las comunidades no tuvieron fueros extensos hasta fines de la decimotercera centuria. Además no tendría explicación posible que un fuero que se escribe de resultas del establecimiento de los minuciosos límites del concejo de Béjar por Sancho IV no haya introducido estos límites en el primer folio del manuscrito a semejanza de lo que ocurre, por ejemplo, con el Fuero de Sepúlveda. Pero lo que podemos afirmar con seguridad bastante es que la escritura de nuestro códice de ninguna manera se puede llevar a fines del siglo XIII cuando en Castilla ya están imperando las plenas soluciones góticas.

Viniendo a la datación del manuscrito por otros autores, se detecta una repetición en cadena de la idea de situarlo a fines del XIII–principios del XIV siguiendo la propuesta de Ureña[200]. Martín Lázaro limitaba la cronología a la segunda mitad del XIII: "La escritura es francesa, de la segunda mitad del siglo XIII", "sus caracteres paleográficos, como podrá juzgar el lector por la fotografía adjunta (que es un desgraciado dibujo a mano), coinciden con los que presentan códices fechados en la segunda mitad del siglo XIII", y se inclina por el año 1272 como data probable del romanceamiento del Fuero de Béjar y de la confección del códice que hoy se conserva[201].

I.5.1. LA ESCRITURA DEL MANUSCRITO

Lo primero que hay que destacar es que tiene aspecto carolino o, dicho de otra manera, carece de la estética gótica. Aparte la morfología de las letras, anotamos que los astiles tienen buen desarrollo

199 - J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Béjar*, pp. 20-21.

200 - R. Ureña, *Fuero de Cuenca*, p. CXIII; M. Gorosh, *El Fuero de Teruel*, Estocolmo, 1959, p. 18; J. Roudil, *El Fuero de Baeza*, p. 451; G. Tilander, *Enciclopedia lingüística hispánica (ELH)*, tomo II-1, Madrid, 1967, p. 455; J. Agero Teixidor, *Ensayo*, p. 28; J. Sánchez Ruano, *Fuero de Salamanca*, p. 157, lo sitúa a principios del siglo XIV.

201 - A. Martín lázaro, *Fuero castellano de Béjar (siglo XIII),* pp. 3 y 8.

y los caídos son bastante largos, todo lo contrario de lo que ocurre con los códices del pleno gótico, donde los astiles son cortos y los caídos, insignificantes. Es notoria la separación entre líneas, que favorece la lectura pero encarece el manuscrito por un mayor consumo de pergamino, frente a lo que ocurre en los códices góticos que ofrecen sus líneas muy unidas entre sí. Otra nota determinante es que está escrito a línea tendida como era lo normal en el códice carolino de tamaño pequeño o mediano, frente al uso generalizado de las dos columnas en los ejemplares góticos. Pero esta última apreciación no debe magnificarse para apoyar una propuesta de mayor antigüedad del manuscrito.

Pensamos que se trata del influjo que seguían ejerciendo los primeros ejemplares escritos del Fuero de Cuenca a fines del XII y comienzos del XIII. De hecho todos los códices conservados con fueros derivados de Cuenca adoptan la solución de línea tirada. De los siglos XIII-XIV: Baeza, Alarcón, Alcázar, Alcaraz (1296); siglo XIV: Huete, Zorita de los Canes, Sepúlveda, Plasencia; siglo XV-XVI: Villaescusa de Haro. Hay que esperar hasta el siglo XV/fines del XIV para que nos los encontremos a dos columnas: Iznatoraf, Requena, Andújar (1492). Esa fuerza del modelo originario se deja sentir también en los ejemplares conservados del Fuero Real[202], excluido el códice en portugués que se conserva en Lisboa y el Fuero Real de Briviesca. Treinta de ellos, lo más antiguos, están a dos columnas, siguiendo el modelo que emanó de la cancillería real y que se envió a todas las poblaciones a las que se concedió el Fuero Real. Junto a estos treinta a dos columnas hay diez a línea tirada, pero todos ellos (cuatro están datados) se sitúan en el siglo XV, cuando ya se siente el influjo de los códices humanísticos italianos.

Entremos ahora en el estudio de la escritura del códice. Adelantando la conclusión a la que hemos llegado, hay que situarla en la fase última de la pregótica castellano-leonesa. El término pregótica o gótica primitiva es tímidamente empleado por el maestro Millares, pero está totalmente aceptado por los paleógrafos españoles desde la publicación del laminario hispánico de Ángel Canellas[203]. Supone la pregótica el paso intermedio entre la escritura carolina, caracterizada por la redondez, y las soluciones gráficas que definen a la gótica. Destacan en esta en especial el contraste de gruesos y finos en los trazos de las letras ocasionado por el uso de pluma cortada a bisel o con corte horizontal bien ancho; predominio del ángulo frente a la curva; compresión lateral de la escritura; astiles poco desarrollados y caídos casi inexistentes. Pero las pregóticas no presentan todavía la unión de curvas opuestas (como p+o, o+c, etc.), fenómeno de obligado cumplimiento en los códices góticos, regla que ya fue anunciada por Wilhem Meyer en una clásica monografía datada en 1897[204].

En efecto, de la no unión de curvas contrapuestas, que es lo normal en el mundo carolino, se pasa a la unión de forma casi obligatoria, siguiendo un proceso bien conocido, del que abundan los ejemplos en toda la Península Ibérica. En los primeros tiempos, las uniones son esporádicas y las curvas contactan entre sí de forma muy ligera; luego, en un siguiente estadio, el contacto de las curvas es pleno, y de esporádico que era al comienzo pasa a obligatorio.

Estamos ante un proceso gráfico que dura más de cincuenta años. Y aunque se nos aparece como unitario en los Reinos Occidentales de la Península Ibérica, en realidad sospechamos que puede variar de una geografía a otra, y también dependiendo de las instituciones en que se formaron los escribas. Debemos confesar que contamos con pocos ejemplares del siglo XIII datados de forma explícita o muy aproximada para poder profundizar sobre el tema. En varias ocasiones nos hemos quejado de la carencia de un instrumento fundamental como es el Catálogo de códices datados

202 - G. Martínez Díez, *Fuero Real*, pp. 22-42.

203 - Á. Canellas, *Exempla scripturarum latinarum in usum scholarum. Pars prior*, Zaragoza, 1967; *Exempla scripturarum latinarum in usum scholarum. Pars altera*, Zaragoza, 1966.

204 - W. Meyer, *Die Buchstaben-Verbindungen der sogenannten gothischen Schrift,* Weidmannsche Buchhandlung, Berlín, 1897.

(para el periodo medieval), empresa que ha terminado la mayoría de las naciones europeas y que en España está por empezar. Este grave inconveniente se está salvando recientemente gracias a que las instituciones del Estado (Archivo Histórico Nacional, Biblioteca Nacional de España, Real Academia de la Historia, etc.) y privadas empiezan a colgar en la Red descripción y reproducciones fotográficas de documentos y códices. En el mundo de los Fueros, importa la tarea de la Biblioteca Nacional de España, la Real Academia de la Historia y de muchos ayuntamientos en los que estuvo en vigor y que aún conservan algún manuscrito de ellos. También hay que señalar que las modernas ediciones que se están haciendo de los distintos fueros suelen ir acompañadas de una reproducción facsímil, a veces volcada en Internet. Hoy podemos decir que la práctica totalidad de los fueros derivados del Fuero de Cuenca está disponible en internet con fotografía completa o, al menos, con algunos folios. Pero hay que tener en cuenta que son muy pocos los datados, y que en los otros la datación propuestas no siempre es aceptable. En estos códices jurídicos hispanos la tendencia bastante generalizada es atribuir su confección a tiempos más recientes, fenómeno expuesto por García Martínez en el caso de Baeza[205].

Veamos ahora los dos criterios más usuales y también más seguros para la datación aproximada de los códices pregóticos castellanos y leoneses.

I.5.2. DE LA UNIÓN DE CURVAS CONTRAPUESTAS

Hoy por hoy, es uno de los elementos más decisivos para determinar el grado de goticidad que presenta un manuscrito y, en consecuencia, su fecha de confección. El principio establecido en España y en el resto de Europa es que, a medida que pasa el tiempo, el uso de esporádicas uniones de curvas que presentan los códices pregóticos da paso en el gótico perfecto a uniones obligatorias. El proceso se sitúa en números redondos entre los años 1200 y 1250. El primero y casi único que ha abordado el tema es Millares Carlo, pero sin poner a contribución muchos códices sino solo tres, número que siempre nos ha parecido bastante exiguo, pero que tiene la justificación de que iba destinado a una página de un manual. Los tres códices utilizados por Millares están datados en 1162, 1222 y 1246. La comparación entre ellos muestra que en el primero no existen uniones de curvas contrapuestas, en el segundo las uniones son inconstantes, mientras que en el tercero las uniones son sistemáticas[206].

Hemos contado las uniones de curvas que se encuentra en los folios 27v-28r y también en los folios 92v-93r del Fuero de Béjar, pensando que esta reiteración podía poner de manifiesto que se usasen más o menos según los folios del manuscrito que manejásemos. En el primer caso, las uniones contadas (la *a* no se une nunca a curva anterior) son 17, las no uniones ascienden a 5, y hay tres casos dudosos. En los otros folios hay 37 uniones, siete no uniones, y un caso dudoso. Aplicando los resultados de Millares, la confección en teoría del Fuero de Béjar tendríamos que situarla antes de 1246.

Comparemos estos datos con el que nos suministra el Fuero Real de Santo Domingo de la Calzada. En el estudio que hicimos de su escritura advertimos que lo normal era la unión, pero que de vez en cuando tropezábamos con algunas pocas curvas que no se unían[207]. Ahora hemos tomado como referencia el folio 1v, reproducido en buena fotografía en la edición de Martínez Díez, y el resultado es que las uniones de curvas se producen en las 24 ocasiones en que ello ocurre.

205 - A. C. García Martínez, *La factura material y la escritura del manuscrito ms. 2/10/1 con el fuero de Baeza*, pp. 103-126.
206 - A. Millares Carlo, *Tratado de Paleografía española, I*, p. 186.
207 - J. M. Ruiz Asencio, *Estudio paleográfico*. *Fuero Real*, pp. 146-147.

Parece que el Fuero de Béjar hay que situarlo unos años antes que el Fuero Real Z-III-16 de El Escorial, el de Santo Domingo de la Calzada, que es original, escrito por Millán Pérez de Ayllón el año 1255. Somos conscientes que es conclusión matizable porque el Fuero Real es obra de la bien organizada cancillería de Alfonso X, organismo que, en principio, podría utilizar y utilizaba las soluciones más avanzadas del mundo gráfico de la época. Pero ya es una primera conclusión, que, unida a la del año 1246 de Millares, apunta hacia antes de 1250 la escrituración del manuscrito bejarano.

I.5.3. DEL USO DE LA D UNCIAL Y LA D MINÚSCULA

El segundo criterio que tenemos a nuestro alcance para aproximarnos a la data de los códices pregóticos es el empleo que hace de la *d* uncial y de la *d* minúscula. Hagamos, por tanto, una comparativa semejante a la anterior con el uso de los distintos tipos de *d* que se usaron en la Edad Media. En principio hay que decir que en el corto periodo carolino en Castilla y León predominó el uso de la minúscula, pero con la entrada en el mundo gótico esta tendencia cambió a favor de la uncial, que desterró a la minúscula por completo. Los resultados de Millares al comparar los tres códices de 1165, 1222 y 1246 son que en los dos primeros hay una alternancia en el uso de los dos tipos de *d*, mientras que en el tercero, la forma minúscula solo aparece en algunos casos[208].

Hemos contado las *d* de los folios 27v-28r y el resultado es que la minúscula aparece 22 veces y la uncial, 27, sin que veamos que exista algún criterio para que el escriba opte por una solución o por otra, salvo el de alternar el uso de ambas en una misma palabra. Un caso (f. 15v, líneas 1-2) puede ser revelador.

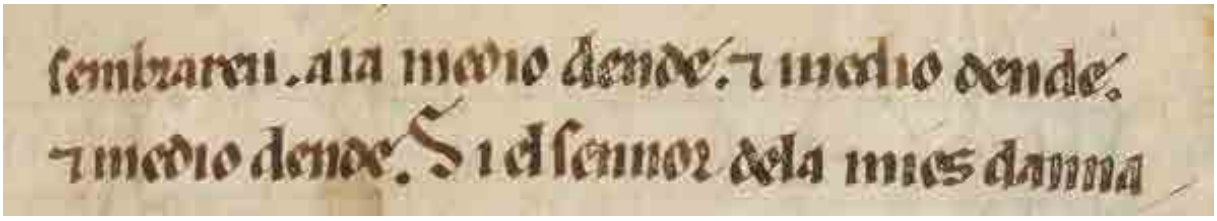

Sembraren aia medio dende e medio dende / e medio dende. Si el sennor de la mies danna-

El folio 1v del Fuero Real de El Escorial Z-III-16 contiene 40 *d* unciales y 6 *d* minúsculas. Es, pues, otro indicio de que el texto de la cancillería alfonsina se encuentra en un estadio más avanzado hacia las soluciones góticas que la escritura del Fuero de Béjar, el cual en teoría debe ser situado antes del año 1255, y antes de 1246.

Recuérdese además lo expuesto en el estudio codicológico sobre la escritura encima o debajo de la primera pauta de línea y sobre la estructura de los cuadernos dejando al exterior la parte de pelo o la parte de carne, innovaciones que aparecen en Europa hacia 1250 y en España hacia 1256. En ambos asuntos, el códice de Béjar sigue las soluciones antiguas, las anteriores a 1250-1256.

208 - A. Millares, *Tratado de Paleografía española*, I, p. 185.

Formas alfabéticas: letras minúsculas

a.- De tradición carolina, la espalda es prácticamente vertical y tiene un capelo recto con tendencia a descender a la izquierda.

b.- Hay que señalar el ángulo en la parte superior de la panza y el tratamiento del inicio del astil, donde se forma un triángulo, ya con forma de diente de lobo, ya de pico a la izquierda. Este artificio del astil se repite en todas las letras que lo llevan (b, d, h, k, l).

c.- Se distingue bien de la *t* por la forma redondeada del trazo vertical, casi un semicírculo. Se une a la letra siguiente a través del trazo horizontal superior.

ç.- Para la *c* con cedilla se añade en la parte inferior, contactando con la letra, un zigzag de trazo fino.

d.- Hay dos formas principales, ya usadas desde tiempos antiguos: la minúscula o vertical y la uncial.

e.- Es como una *c*, pero con un ojo en la parte superior, del que puede salir una lengüeta.

f.- Semejante a la *s* alta, pero con recta horizontal en medio que sirve, si procede, para unirse a la letra siguiente.

g.- Se elabora con cuatro golpes de pluma. El ojo se forma con una *c*, de cuya parte superior sale una vertical hacia abajo que traspasa la línea del renglón. El trazo inferior de la letra va de derecha a izquierda. Se remata el ojo con una línea horizontal de izquierda a derecha, mediante la cual une a la siguiente letra.

h.- Con ángulo en la parte superior de la panza, la cual cae mediante un trazo fino por debajo del renglón inclinándose a la izquierda.

i/j.- No lleva punto como es lo normal hasta el Renacimiento. Cuando confluyen dos íes la segunda suele adoptar forma de *j*, y, por lo general, llevan dos ápices. Con mucha frecuencia no se escribe *j* para el sonido consonántico (por ej., esco*i*a, ...).

k.- Como una *R* mayúscula, pero con la línea vertical de la izquierda subiendo hasta la altura de los astiles.

l.- Aparte de los dientes de lobo o triángulo en la parte superior, en la inferior se encuentra con frecuencia una línea descendente de derecha a izquierda.

m.- Los tres trazos verticales pueden tener en la parte inferior una salida hacia la derecha, o solo el último. Se emplea también una *m* uncial en la abreviación de "morabitinos" y en alguna palabra esporádicamente: "malfechor" (f. 109v), "padremonio" (f. 42r).

n.- El anterior fenómeno se repite en esta letra.

o.- En dos trazos. La unión de ambos en la parte superior produce un ángulo.

p.- Como la *b* y la *h*, ostenta un ángulo al inicio de la panza. El trazo vertical baja bastante de la línea de renglón y remata en una lineta.

q.- Remata el caído como hace con la *p*.

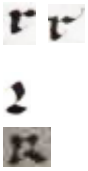

r.- Llega a presentar hasta tres formas. La de martillo es la de uso más frecuente; cuando va a final de palabra, suele rematar con un fino trazo ascendente. La redonda se escribe tras una curva (b, d, o, p). Y, por último, emplea la *R* mayúscula para representar el sonido "rr", cuyo uso se generalizó en la baja Edad Media y en el siglo XVI; lo habitual es que se emplee a comienzo de palabra, y ocasionalmente en posición medial, como en "desrriepto" (f. 65v).

s.- Se usa la *s* alta en posición inicial y medial, mientras que para la posición final se recurre a la *s* de doble curva. Abundan las eses altas geminadas. Al final de línea, rara vez adopta la *s* forma de un 5: "días" (f. 81v); y, cerrando la rúbrica, en ocasiones prolonga en exceso el último trazo.

t.- Ya advertimos que no se confunde con la *c*. A veces el trazo vertical sobrepasa muy ligeramente al horizontal.

u/v.- Predomina el uso de la *u* con valor de consonante, pero son frecuentes los casos con *v*. Así podemos encontrar "uezino/vezino" (f. 99v), "vencido/uencido" (f. 118r), o "quando/qvando" (f. 5r y 84r).

x.- Suele presentar mayor desarrollo el trazo que desciende de derecha a izquierda, aunque en contadas ocasiones no lo hace.

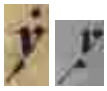

y.- Es muy similar a la x, pero sin el trazo inferior derecho. Suele ir acompañada de un punto: "ley", "y" (f. 71r); aunque en algún caso no lo hace: "ya" (f. 94v).

z.- Tiene la forma de 3 de líneas rectas, bajando el trazo inferior de la línea del renglón. Es la forma normal en la primera mitad del siglo XIII, la única que tiene el Fuero Real de Santo Domingo de la Calzada. Más raramente encontramos la *z* en forma de 3 con el caído recogido y colocada toda ella por encima del renglón. Gutiérrez Aja indica que este tipo empieza a generalizarse a partir de 1250[209].

209 - M.ª C. Gutiérrez Aja, Diasistema paleográfico de la letra semigótica (pregótica) en la "littera textualis", Oviedo, 1992, ff. 37-38.

Las mayúsculas

Reproducimos en un cuadro, sin mayores comentarios, las formas de las letras mayúsculas que aparecen con más frecuencia en el texto, y en otro, las letras adornadas con uso alternado de los colores rojo y azul (algunos azules han virado a verde por hidratación de la azurita) en las rúbricas de las leyes. Proceden de los alfabetos capital, uncial y minúsculo agrandado. Solo llamamos la atención sobre la aparición de la copulativa "et" con formas arcaizantes, que en latín tenía valor de "et", pero aquí solo de "e", usada como mayúscula al inicio de la frase.

A

B

C

D

E 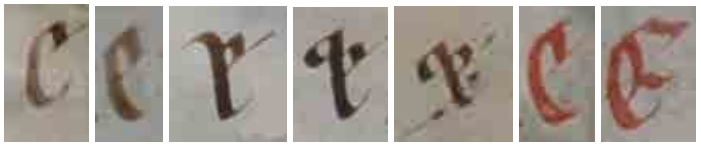

F 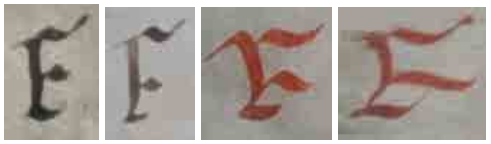

G

H

I J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

V

X

Las mayúsculas adornadas

A

B

C

D

E

F

H

I J

L

M

N

O

P

Q

R

S

T

V

X

I.5.5 EL SISTEMA ABREVIATIVO

Los códices bajomedievales presentan un número muy elevado de abreviaturas, con cuyo empleo se ahorraba tiempo al escribir y también pergamino, e incluso se aceleraba la lectura para los ojos entrenados. En efecto, como hoy ocurre, es más fácil leer Excmo que Excelentísimo, Sr que Señor. El problema es que se llegó en los tiempos góticos a un abuso por abreviar, hasta el extremo de poder decir que hay folios de códices en los que todas las palabras están abreviadas. Ello ocurre con mayor intensidad en los códices universitarios. En la Edad Moderna, y siguiendo la estela de los maestros calígrafos del humanismo, se declaró la guerra a las abreviaturas, las cuales han desaparecido o casi en la actualidad.

Al introducirse el romance en libros y documentos se aprovechó el complejo sistema abreviativo usado en latín pero con algunas inevitables simplificaciones, porque algunas formas de abreviar eran muy poco usadas o inútiles. Pensamos en el signo del infinito volado con valor de *ur* o la *s* alta con línea transversal con valor de "s*er*" o "s*ir*" (s*er*uicio).

Viniendo a nuestro copista, podemos decir que hace uso de todas las soluciones góticas de abreviación pero sin exceso. Da la impresión de que quería que su libro tuviera las menos dificultades de lectura posibles. En algún caso, hemos observado que ciertos signos (como el de *–us* final) aparecen preferentemente en las rúbricas cuando el copista advierte que para escribir todo su texto le va a faltar espacio si pone las palabras con todas sus letras. El único signo de abreviación que está ausente en el códice es el mencionado "s*er*" o "s*ir*". En su conjunto podemos calificar su sistema como sencillo y de uso constante, y advertir que a veces encontramos puras abreviaturas latinas como "qdo" (q*uan*do) o "scda" (se*cun*da).

1.- Signo general de abreviación. Por lo general es una línea horizontal larga encima de la palabra abreviada: "mkls" (m*en*k*al*es, f. 47r), u oblicua en el caso de "sl" (s*ueldos*, f. 14r). También es frecuente su uso cortando el astil de algunas letras (*d, h*, *l*) para abreviar *er*: "mada" (mad*er*a, f. 28r), "hedat" (h*er*edat, f. 32r), "hmanos" (h*er*manos, f. 51v), o para elidir alguna vocal, casi siempre *e*: "pech" (pech*e*, f. 47r), "clpa" (c*u*lpa, f. 34v), "judz" (jud*e*z, f. 103r).

Se trata de rayito pequeño encima de una letra o palabra cuando es signo general de abreviación: "uras" (u*uest*ras, f. 38v). Pero por lo general se emplea para abreviar *er/re*: "monestio" (monest*er*io, f. 4r), "au" (au*er*, f. 109v), "pso" (p*re*so, f. 6v), "siemp" (siemp*re*, f. 80r); para "q" (q*ue*, *passim*); y para la preposición "d*e*" (f. 38r), que utiliza sobre todo el rubricador (f. 27r).

Una lineta curva se emplea de forma sistemática para indicar la supresión de una nasal (*m/n*): "capo" (ca*n*po, f. 19r). También la elisión de *e*: "oms" (om*e*s, f. 3r).

2.- El signo de *ur* (un 2 volado o un signo de infinito) fue un socorrido recurso en los textos latinos, sobre todo para la terminación de verbos en pasiva ("dicit*ur*"). Nuestro copista es muy parco en su uso, y de hecho en el texto solo recurre a él en las palabras "uent*ur*a", "auent*ur*a", cuya frecuencia de uso es muy alta (más de 50 veces). En las rúbricas aparece en las palabras "empennad*ur*a" (f. 51r), "sobreleuad*ur*a" (ff. 107v, 108r, 109r, 109v), cauagad*ur*as (f. 155r).

3.- El signo de *con/com* a principio de palabra tiene forma de C invertida o de 9 cursivo. En el manuscrito solo se usa el primero y no de forma generalizada. En los versos latinos se usa en "*con*fregit" (f. 1v, dos veces); en el texto sirve para *con*: "*con*fradría" (f. 69r), "*con*seiar" (f. 138v), etc.; y para *com*: "*com*panero" (f. 55v), "*com*pre" (f. 97v)

4.- El signo de *–us* (un 9 cursivo al final de la palabra), usadísimo en los textos en latín, se emplea en el texto romance en un solo caso, en rúbrica y con su caído por debajo de la línea del renglón: "s*us* bodas" (f. 43r). En los versos latinos, aparece usado –ahora en posición elevada– en "malle*us*", "clipe*us*", "cere*us*" y "plen*us*" (f. 1v).

5.- Se mantiene el valor de p*er*/p*ar* que tiene en los textos latinos, pero nuestro copista muestra poco interés por usarlo. De hecho lo emplea con valor de p*er* en solo cuatro palabras: "p*er*dido" (f. 17v), "p*er*tenesco" (f. 20v), viésp*er*as (f. 32r) y "esp*er*e" (f. 122v). Con valor de p*ar* ocurre solo en "p*ar*amientos" (ff. 148r y 171r).

6.- P*ro* con rabo de cerdo a principio de palabra aparece para "pr*o*uar" y sus derivados muchísimas veces, de forma que podemos decir que se usa exclusivamente para "pr*o*uar". Pero con muy escasa frecuencia lo encontramos en "pr*o*prio", "pr*o*pinquos" y "pr*o*uecho".

7.- La nota tironiana de la conjunción se usa de forma generalizada, pero nunca en principio de frase, donde se recurre a una *e* de tipo minúsculo agrandado que hemos incluido en el cuadro de mayúsculas o a la conjunción de larga tradición en el mundo latino y que es ya arcaísmo a mediados del siglo XIII.

Letras sobrepuestas

En el mundo carolino se divulgó grandemente el empleo de letras sobrepuestas, por lo general vocales, que, colocadas sobre *c*, *p*, *t* o *v/u*, indicaban la supresión de una *r*. El número de letras se amplió luego con la incorporación de *b*, *d* y *g*. El copista del Fuero de Béjar hace un uso muy restringido de las letras sobrepuestas. Así podemos considerar como muy raras "sob*r*e" (ff. 8v y 10v) u "ot*r*os" (f. 14v), ambos en rúbricas, y como más frecuente la *i* sobre la *p* "sc*r*iptos" (f. 41v), "prim*e*ra" (f. 44v). Con igual parsimonia recurre a las vocales sobre la *q* para abreviar la *u*. Para "q*u*a" emplea habitualmente la *a* que llamamos precarolina: "q*u*arta" (f. 6v), "q*u*alq*u*ier" (f. 46r), "q*u*ando" (f. 46r) y de forma más ocasional una *a* de lineta: "q*u*adriella" (f. 9r); una *i* volada para "q*ui*": "q*ui*sier" (f. 35r); y una *o* para "q*uo*": "pr*o*pinq*uo*s" (f. 39v).

Tiene algún significado las diferencias que existen entre texto y su rúbrica en los modos de abreviación, y en varios lugares de las páginas que anteceden hemos señalado que en las rúbricas aparecen soluciones que no encontramos en el texto. Esta divergencia se puede explicar de la siguiente

manera: Cuando el concejo de Cuenca –o uno de los juristas a su servicio– decidió multiplicar el número de rúbricas porque hacían más funcional al fuero, más fácil la localización de las leyes, el jurista fue metiendo las nuevas rúbricas en los márgenes del manuscrito con el fuero que estaba usando; en esta tarea, usó su propio sistema de abreviaturas, diferente en algunas pequeñas cosas del que tenía el texto. Estas diferencias fueron mantenidas por los sucesivos copistas que tuvo el fuero de Cuenca, hasta llegar al copista del fuero de Béjar. Por tanto, parece que nuestro copista no modifica, sino que se limita a reproducir lo que aparece en el *exemplar* tal como está. Una última consideración: la cadena de copistas entre el que multiplicó las rúbricas y el bejarano debe tener muy pocos eslabones, porque, si fueran muchos, es casi imposible que alguno de ellos no se olvidara del modo de abreviar que presentaban las rúbricas e introdujera el suyo habitual. O dicho de otra manera: parece que la copia del Fuero de Béjar debe estar próxima en el tiempo a cuando en el de Cuenca se multiplicaron las rúbricas.

Listado de abreviaturas

— (rayo) "uro" (u*uest*ro, f. 2v), "an" (an*tes*, f. 5r; an*te*, f. 131r), "os" (o*me*s, f. 5r), "sce" (*sanct*e, f. 137v).

— (lineta curva) "respda" (resp*on*da, f. 3v), "dp" (d*up*l*ada*, f. 4v), "qno" (q*uan*do, f. 20r), "–mto" (–m*ien*to, denuestam*ien*to, f. 68r), "aias" (a*nim*as, f. 135r), "am" (am*en*, f. 135v), "dni" (D*omi*ni, f. 137r), "oe" (o*mn*e, f. 7v).

— (línea larga horizontal) "sabbo" (sább*ad*o, f. 14r), "morbs" (mor*abedí*s, f. 14v), "mkls" (m*enkal*es, f. 30r), "mkl" (m*enkal*, f. 97v), "ds" (D*io*s, f. 135r), "eglias" (egl*es*ias, f. 137v), "alcls" (alc*ald*es, f. 90r).

— (línea larga oblicua) "sl" (s*ueldos*, f. 29v).

— (letras sobrepuestas) "x^{i}ano" (ch*rist*iano, f. 61v), ". m^{or}." (m*o*rabedís, f. 26r), "q^{a}no" (q*u*an*d*o, f. 17v), "M^{r}" (M*artin*, f. 23v).

— ".N^{o}.", ".B^{o}." (Fulano, Zutano) (f. 42v).

— Numerales: L^{a} (tanto *a* de lineta (f. 54r), como *a* precarolina, la más frecuente, (f. 63v); CCC^{tos} (f. 26v). Los numerales romanos van siempre entre puntos.

I.5.6. LA PUNTUACIÓN DEL MANUSCRITO

Ya los griegos clásicos tenían en uso un sistema de puntuación de textos, sistema que era fonético y marcaba qué tiempo de duración había que hacer en los distintos grados de pausa. En la alta Edad Media se establecieron tres grados: *subdistinctio* (un punto en la línea), que equivalía a una pausa corta o a una coma; *distinctio media* (un punto en medio del interlineado), equivalente a punto y coma y hasta un punto seguido, y *distinctio finalis* (un punto arriba del interlineado), equivalente a punto final. Esta era la teoría (Donato, san Isidoro, etc.) porque en la práctica reinó una gran anarquía.

En Castilla y León desde fines del siglo XII el sistema altomedieval se simplificó reduciéndose a un punto solo o a un punto con una coma sobrepuesta para todos los tiempos de pausa. A veces como signo final se recurría a uno, dos o tres puntos con una coma descendente[210].

Este es el sistema que encontramos en el Fuero de Béjar. Lo que predomina es el punto aislado usado para todas las pausas, y con menos frecuencia encontramos el punto con la coma sobrevolada.

210 - J. Muñoz y Rivero, *Manual de paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII*, Madrid, 1880, p. 169; A. Millares, *Tratado de Paleografía española*, *I*, p. 283.

"se q*u*isier, forno o casa o banno, molino, verto," (f. 8r)

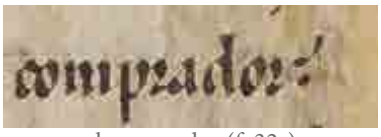

al comprador (f. 32r)

el gozo (f. 85v)

En las rúbricas encontramos dos puntos (o uno) seguidos de una gran coma descendente cerrando el epígrafe, o a veces una línea más o menos ondulada que puede llegar hasta la línea de justificación a la derecha.

f. 107v

f. 137v

f. 59v

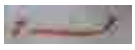

f. 86r

f. 23r

f. 30v

Otro signo de puntuación de uso constante en el fuero de Béjar es un guion de final de línea, indicando que la palabra ha sido partida, tanto en texto como en rúbrica, y consistente en un tenue trazo oblicuo que se apoya sobre la línea del renglón.

f. 132v

I.5.7. LAS OTRAS MANOS DEL FUERO DE BÉJAR: TÍTULOS Y MARGINALIA

Sabemos que un solo copista se encargó de escribir el Fuero de Béjar, pero a lo largo de su historia las manos de algunos que lo han consultado o manejado han dejado sobre él marcas, anotaciones o correcciones. Sus huellas están en la cubierta, en el recto del primer folio, entre líneas, pero, sobre todo y como es habitual, en los márgenes.

Ya hicimos referencia a los rótulos de la cubierta y del recto del folio 1 al tratar sobre el año de concesión a Béjar del fuero de Cuenca. Recordamos, en relación con la anotación de la cubierta, que fue una mano del siglo XIX, que traza una buena caligrafía española con letras de gran tamaño, la que le puso título al códice en la tapa anterior: "Fuero Juzgo dado por don Alfonso el Noueno, el 11 de junio, era 1249, año de 1211"; la anotación pasa casi inadvertida a causa del poco contraste de la tinta negra con el color marrón oscuro de la encuadernación, amén, por supuesto, del severo deterioro que presenta la propia piel. Advertíamos también que la datos históricos que ofrece son erróneos, ya que, en realidad, ni se trata del Fuero Juzgo ni fue Alfonso IX quien otorgó el fuero a Béjar.

El título dado al fuero también figura en el recto del folio 1, que se empleó a modo de portadilla o anteportada. Por ciertos rasgos escriturarios, como el empleo de R mayúscula con valor de "rr", la *d* o la *a* unciales, podemos afirmar, con seguridad, que la anotación pertenece a una mano del siglo XVI. El texto, que suponemos que le sirvió de referencia a la mencionada mano del siglo XIX, reza así: "Fuero dado a Béjar por el rrey don Alfonso en 11 de junio, era de mill y docientos y quarenta y nueue". La nota fue completada por otra mano posterior, que hay que llevar al siglo XVII, que añadió la conversión del año por la era hispánica a la era cristiana: "junio, era de 1249, año del Señor de 1211", resultado que verificó sumando de nuevo los 38 años de diferencia entre ambas eras.

Como se puede comprobar en la imagen de la izquierda, el deterioro del pergamino, el traspaso de la tinta del vuelto (sobre todo la de las iniciales adornadas) y el propio desvaimiento de la tinta de la anotación complican considerablemente la lectura, que ha sido factible, sobre todo la de la mano del XVII, gracias a la fotografía con luz ultravioleta que ha puesto a nuestra disposición el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Junta de Castilla y León.

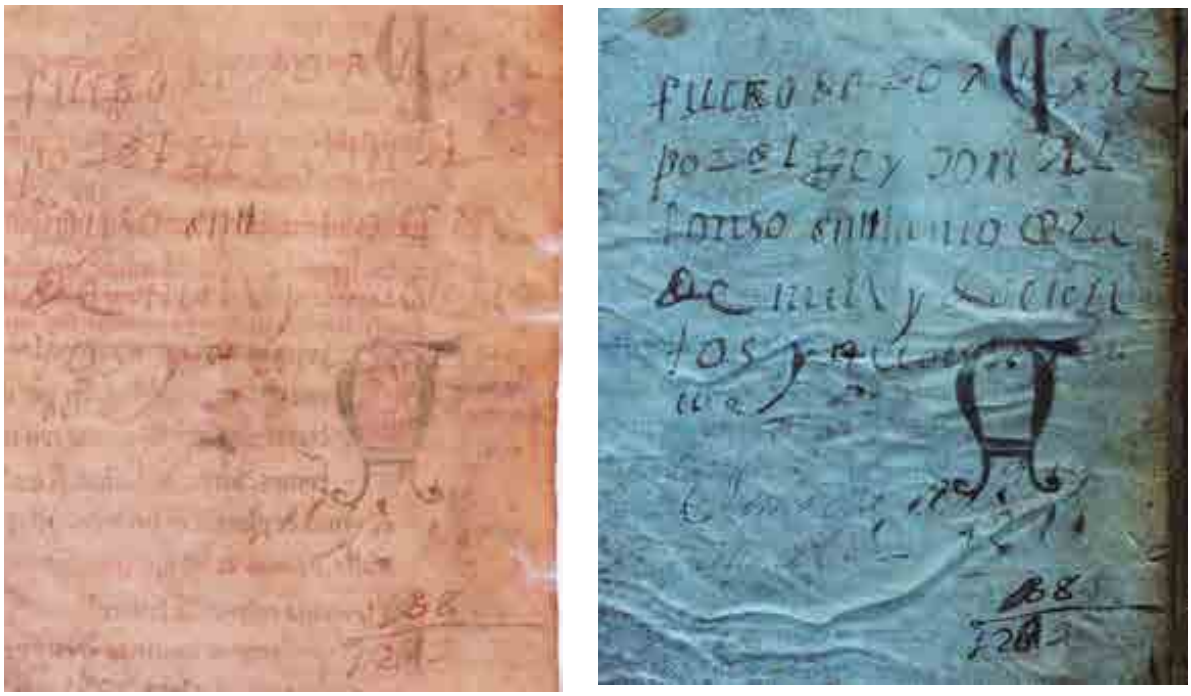

"Fuero dado a Béjar / por el rrey don Al/fonso en 11 junio era / de mill y docien/tos y quarenta y nu/eue" (s. XVI).- "Junio, era de 1249 / año del Señor 1211" (s. XVII) (f. 1r)

En el texto del Fuero de Béjar nos encontramos a menudo con letras o palabras interlineadas, si bien el responsable de prácticamente todas ellas fue el propio copista, que en la fase de revisión del texto subsanó de este modo sus descuidos o errores.

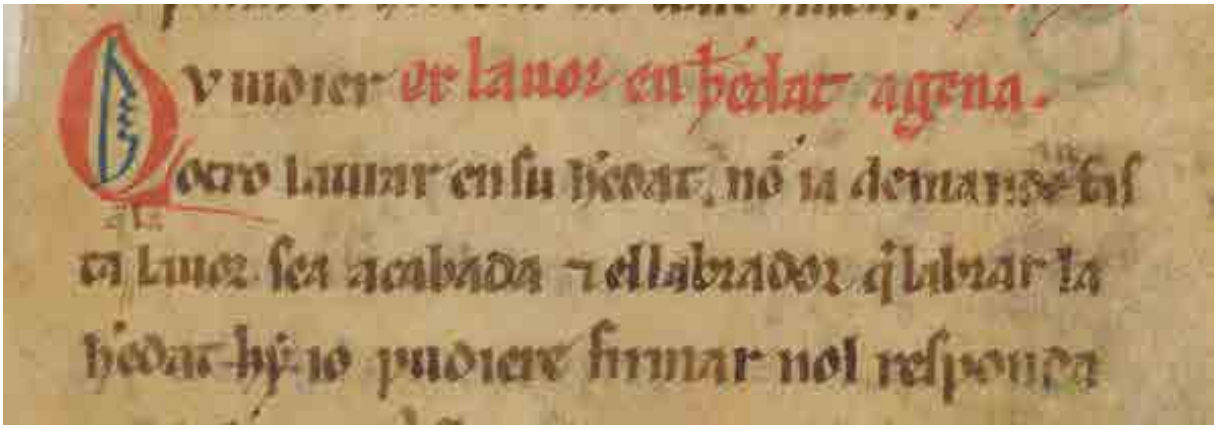

Interlineados (e, -are, que la) y tachaduras (hy) realizadas por el copista del fuero (f. 11r)

Nos consta, sin embargo, la intervención de otra mano, de época moderna, en uno de estos interlineados, en concreto en un pasaje en el que, ante la pérdida de la tinta, trató de facilitar la lectura escribiendo el texto que apenas se leía: "callonia ninguna" (f. 2r). Escribe en humanística cursiva, pero es un trazado pausado, sin ligaduras, lo que hace difícil proponer una cronología precisa.

Interlineado "callonia ninguna" (f. 2r)

Pero, como decíamos, donde hay un número considerable de intervenciones de otras manos es, como de costumbre, en los márgenes de los folios. Veamos cuáles son siguiendo un orden cronológico.

1. Realmente no es una anotación, pero dejamos constancia de que en el vuelto de la primera hoja de guarda –que actuaría como contraguarda, aunque ahora está despegada–, junto al margen exterior, el mismo copista del fuero escribió la palabra "d*omi*no" (dno).

"d*omi*no" (1ª hoja de guarda, vuelto)

2. La apostilla más antigua que lleva el códice es del propio siglo XIII. Aparece en el f. 30r, junto a la rúbrica [165] "De pared comunal", y dice: "De contjnda de paret". Emplea una gótica documental cursiva algo más suelta que la del texto principal.

"de contjnda de paret" (f. 30r)

3. Más numerosas son las notas realizadas por una mano poco más tardía, de fines del XIII o comienzos del XIV. La tinta es muy pálida y en algunos folios son casi imprecebtibles. Muchas de estas anotaciones parecen abreviadas y, por lo general, están formadas pon una "b" minúscula, seguida de un número romano interpuntuado y la letra "F", añadiendo ocasionalmente la palabra "aq*uí*"[211].

"aq*uí*. b. III. F." (f. 63r)

"b. IX. F."(f. 92r)

A esta misma mano atribuimos la autoría de otras dos anotaciones con la palabra "sc*r*ipto?" (ff. 70r y 86r) y de unas pequeñas líneas onduladas y unas estrellas de cinco puntas dispersas por el códice, que suponemos que se empleaban a modo de llamada o, quizás, de remisión.

"línea ondulada "sc*r*ipto?" (f. 86r)

Cruz de cinco puntas (ff. 24v y 25r)

4. De época moderna es la mano que escribió en el recto y vuelto del folio 94 "derecho del almotafaz", abarcando las rúbricas 543 a 547 tocantes al almotafaz o almotacén, el fiel responsable de vigilar los mercados. Escribe en una perfecta humanística cursiva, lo que de nuevo dificulta concretar su cronología, aunque pensamos que podría ser del siglo XVII.

■ "derecho del almotafaz" (f. 94r)

211 - Las anotaciones son las siguientes: "b. I. F" (f. 60v, rúbrica [344]); "b. VI. F" (f. 61v, rúbrica [349]); "aq*uí*. b. III. F" (f. 63r, rúbrica [359]); "b. IX. F" (f. 92r, rúbrica [530]), "b. VII. F" (f. 92v, rúbrica [535]); "b. I. F" (f. 96r, rúbrica [557]); "b. II. F" (f. 114v, rúbrica [668]).

5. También datamos en el siglo XVII unas apostillas, que, por lo general, se limitan a repetir la palabra clave del texto o a hacer un breve resumen, que están repartidas a lo largo del códice. Presentan un serior problema, y es que apenas se pueden leer, ya que la tinta se encuentra muy desvaída, palidez que se ha agravado, si cabe, con la limpieza del pergamino durante su restauración[212].

"libra a Béjar de todo pecho" (f. 89v)

6. En el Fuero intervienen varias manos datables en el siglo XVIII. Son las siguientes:

– La del autor de la nota del folio 1v que dice "términos e montes, etc.".

"libra a Béjar de todo pecho" (f. 89v)

– La del responsable de:

"cazadores o pescadores forasteros" (f. 1v) y "no pague montazgo ni portazgo" (f. 3v).

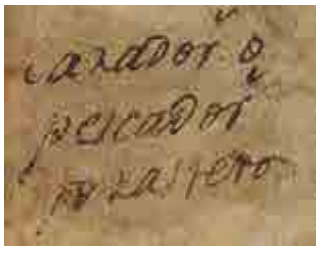

■ f. 1v

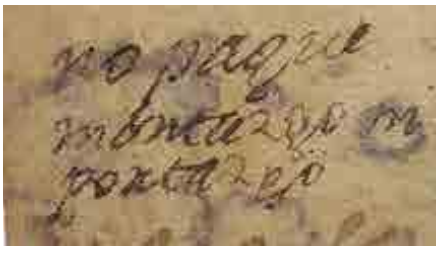

■ f. 3v

212 - Las anotaciones son las siguientes: "posadas" (f. 2r, rúbrica [5]); "quinto" (f. 2v, rúbrica [6]); "no pague portazgo ni montazgo" (f. 3v, rúbrica [13]); "en Véjar" (f. 69v, rúbrica [335]); "las collationes [...] almotacén" (f. 87v, rúbrica [505]); "el almotacén iure" (f. 88r, rúbrica [506]); "libra a Béjar de todo pecho" (f. 89v, rúbrica [514]); "corredor, corredor" (f. 92r, rúbrica [543]); "estos son los alguaciles" (f. 95r, rúbrica [550]); "[...] alguaciles" (f. 96r, rúbrica [558]); "corredor" (f. 97r, rúbrica [565]); "sayón o pregonero" (f. 97v, rúbrica [570]); "Béjar" (f. 150r, rúbrica [886]); "ballestero de cauallo"(f. 152v, rúbrica [898]).

– La mano que escribió "Fuero del hierro" en el folio 60v, junto a la rúbrica que dice "La fechura del fierro" [344].

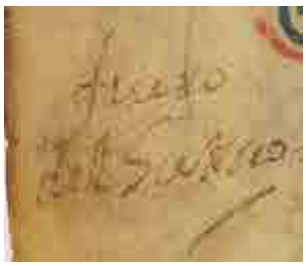

"Fuero del hierro" (f. 60v)

– La mano que escribe la nota del f. 86v: "Este. Que se nomb*re*n los off*ici*os en el domingo después de S*a*n Mig*ue*l de cada un año". Vuelve a repetir la palabra "este", acompañada de un signo similar a la almohadilla, aparece de nuevo en f. 93v (dos veces), f. 94r, f. 94v (dos veces).

"Este. Que se nombren los officios en el domingo después de San Miguél de cada un año" (f. 86v).

– En tres ocasiones (al menos que se vean) no encontramos con la típica nota de "ojo", como llamada de atención; son de dos manos manos diferentes. La primera (f. 27v) parece escribir un signo similar al símbolo del porcentaje, y la segunda, simulando una cara, señala dos pasajes de los folios 29r y 55v.

f. 17v

f. 29r

Ya dijimos que, durante una visita al Archivo Municipal de Béjar, comparamos las escrituras de las anotaciones marginales y de los títulos con la de Alonso Díaz Oliva, autor del inventario que se hizo de los fondos documentales del archivo bejarano en 1735, y la de su amanuense, cotejo que nos permite afirma con seguridad que la autoría de estos textos no se les puede acharcar a ninguno de los dos.

Por último, hacemos mención a la numeración que con bastante frecuencia figura junto a algunas de las rúbricas. No las realiza una única mano, sino varias, datables en los siglos XVIII y XIX. Los primeros casos sí tienen equivalencia con los de las rúbricas actuales[213], pero en las restantes hay desfase, y se da el caso, incluso, de que una misma rúbrica lleve dos números diferentes.

■ f. 18v

■ f. 97v

213 - Las únicas rúbricas con numeración equivalente a la actual son las siguientes: [10], [11], [12], [15], [33] y [51].

I.6. BIBLIOGRAFÍA

Agati, M.ª L., *Il libro manoscritto. Introduzione alla codicologia*, Roma, 2003.

Agero Teixidor, V., *Ensayo para un estudio del Fuero de Béjar*, en G. Rodríguez López–V. Agero Teixidor, *Contribución al estudio de la Historia de Béjar. Colección de estudios y documentos. Publicación de "La Victoria", Semanario de Béjar*, Béjar, 1919, pp. 18-44 (=Teixidor, *Ensayo*).

Allen, G. H., *Forum Conche, Fuero de Cuenca: The Latin Text of the Municipal Charter and Laws of the City of Cuenca, Spain*, Cincinnati: University of Cincinnati, 1909.

Alvarado Planas, J., *El problema de la naturaleza germánica del derecho español medieval*, en J. I. de la Iglesia Duarte (coord.), *VII Semana de Estudios Medievales: Nájera, 29 de julio al 2 de agosto de 1996*, Logroño, 1997, pp. 121-147.

Álvarez Pinedo, F. J.–Rodríguez de Diego, J. L., *Los archivos españoles: Simancas*, Barcelona, 1993.

Anta Lorenzo, L., *El Fuero de Sanabria*, «Studia Histórica. Historia Medieval», 5 (1987), pp. 161-172.

del Arco, J.–López Pérez, E.–Torres Puya, M.ª D., *Fuero de Iznatoraf, transcripción y estudio*, Sevilla, 2013.

Arizabaleta, A., *Le bonheur d'écrire chez les clercs de la cour de Castille: le prologue en vers du Forum Conche*, en «https://halshs.archives-ouvertes.fr», 2007 (=A. arizabaleta, *Le bonheur d'écrire*).

Arroyal Espigares, P., *El Fuero de Plasencia*, Málaga, 1989.

Arroyal Espigares, P.–Martín Palma, M.ª T., *La tradición manuscrita del derecho de Cuenca: los Fueros de Plasencia, Villaescusa de Haro y Huete*, «Historia. Instituciones. Documentos», 19 (1992), pp. 7-60 (= P. Arroyal Espigares–M.ª T. Martín Palma, *La tradición manuscrita*).

Barrero García, A. M.ª, *El proceso de formación del Derecho Local Medieval a través de sus textos: Los Fueros Castellano-Leoneses*, en J. I. de la Iglesia (coord.), *I Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 6 al 11 de agosto de 1990*, Logroño, 2001, pp. 89-129.

Barrero García, A. M.ª–Alonso Martín, M.ª L., *Textos de Derecho Local Español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales. Presentación por Alfonso García Gallo*, Madrid, 1989.

Barrios García, A.–Martín Expósito, A., *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986 (=A. Barrios García–A. Martín Expósito, *Documentación medieval*).

Benavides Checa, J., *El Fuero de Plasencia*, Roma, 1896.

Borrego Fernández, M., et alii, *Documentos. Edición*, en M. Borrego Fernández et alii (eds.), *Sevilla, ciudad de privilegios. Escritura y poder a través del privilegio rodado*, Sevilla, 1995, pp. 177-514.

Caamaño, C., *El Fuero romanceado de Palencia*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 11 (1934), pp. 503-521.

Canellas, Á., *Exempla scripturarum latinarum in usum scholarum. Pars prior*, Zaragoza, 1967; *Pars altera*, Zaragoza, 1966.

Castro, A.–, F. de, *Fueros Leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Edición y estudio. I, Textos*, Madrid, 1916.

Chamocho Cantudo, M. Á., *El régimen Jurídico Foral del Reino de Jaén (siglos XIII-XIV)*, «Boletín del Instituto de Estudios Giennenses», 176, 2 (2000), pp. 831-866.

Chamocho Cantudo, M. Á., *Los fueros de los Reinos de Andalucía. De Fernando III a los Reyes Católicos*, Madrid, 2017.

Colección de Fueros y Cartas-Pueblas de España. Catálogo, Madrid, 1852.

Cosmen Alonso, C.–Taranilla Antón, M. E., *Preliminares para el estudio de las Decretales de la Biblioteca de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, «De Arte», 4 (2005), pp. 7-16.

Díaz Luis, S., *Sobre los versos latinos del Fuero de Béjar*, «Revista Estudios Bejaranos», 14 (2010), pp. 93-110 (S. Díaz Luis, *Sobre los versos latinos*).

Domingo Iranzo, E., *El Fuero de Requena. Estudio crítico, transcripción y glosario*, Valencia, 2008.

Escobar Prieto, E., *La Historia de Béjar*, en G. Rodríguez López–V. Agero Teixidor, *Contribución al estudio de la Historia de Béjar. Colección de estudios y documentos. Publicación de "La Victoria", Semanario de Béjar*, Béjar, 1919, pp. 45-61 (=G. Rodríguez López–V. Agero Teixidor, *Contribución al estudio de la Historia de Béjar*).

Fernández Ordóñez, I., *La lengua en los documentos del rey: del latín a las lenguas romances en las cancillerías regias de la Península Ibérica*, en P. Martínez Sopena–A. Rodríguez (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, 2011, pp. 323-361 (=I. Fernández Ordóñez, *La lengua en los documentos del rey*).

Fradejas Lebrero, J., *La lengua del Fuero de Madrid*, Madrid, 2003.

Fuente Arrimadas, N. de la, *Fisiografía e historia de El Barco de Ávila*, Ávila, 1925, (hay reimpresiones de 1983 y 2014).

García Gallo, A., *Aportación al estudio de los fueros*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 26 (1956), pp. 435-436.

García González, J., *El juramento de manquadra*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 25 (1955), pp. 211-255.

García Martínez, A. C., *La factura material y la escritura del Manuscrito ms. 2/10/1 con el Fuero de Baeza*, en *Fuero de Baeza. Estudios introductorios. Edición de Jean Roudil y Facsímil*, Jaén, 2010.

Gibert, R., *Estudio histórico-jurídico*, en *Los fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental*, Segovia, 1953, pp. 335-569 (= R. Gibert, *Estudio histórico-jurídico*).

González Díez, E.–Martínez Llorente, F., *Fueros y Cartas pueblas de Castilla y Léon: el derecho de un pueblo: [Catálogo de la exposición] (selección y estudio documental)*, Salamanca, 1992 (= E. González Díez–F. Martínez Llorente, *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León*).

González Jiménez, M., *Alfonso X el Sabio (1252-1284)*, Palencia, 1993

—, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, 2004.

González, J., *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VIII. I*, Madrid, 1960.

—, *Reinado y diplomas de Fernando III. I, Estudio*, Córdoba, 1980 (J. González, *Fernando III. I*)

—, *Reinado y diplomas de Fernando III. III (Diplomas 1233-1253)*, Córdoba, 1986.

Gorosh, M., *El Fuero de Teruel*, Estocolmo, 1959.

Gregory, G. R., *Le cahiers des manuscrits grecs*, en *Comptes rendues des séances de l'Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 29e année, núm. 3, 1885, pp. 261-268

Guglieri Navarro, A., *Catálogo de Sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional. I, Sellos Reales*, Valencia, 1974.

Gutiérrez Aja, M.ª C., *Diasistema paleográfico de la letra semigótica (pregótica) en la "littera textualis"*, Oviedo, 1992.

Gutiérrez Cuadrado, J., *Fuero de Béjar*, Salamanca, 1974.

Jiménez Herrero, J., *Catálogo documental de Miranda de Ebro y su tierra (1099-1500)*, Miranda de Ebro, 2000.

Jimeno Aranguren, R., *Servicio de armas en los fueros medievales de Vasconia: fonsado/hueste, cabalgada y apellido*, «Iura Vasconiae», 4 (2007), pp. 33-66.

Ker, N. R., *From 'Above Top Line' to 'Below Top Line'. A Change in Scribal Practice*, «Celtica», 5 (1960), pp. 13-16 (trabajo recogido en N. R. Ker, *Books, Collectors and Libraries. Studies in Medieval Heritage*, London, [1985], pp. 71-74.

Kleine, M., *La cancillería real castellana durante el reinado de Alfonso X (1252-1284): una aproximación prosopográfica* (Tesis doctoral), Sevilla, 2012.

—, *La cancillería real de Alfonso X. Actores y prácticas de la producción documental*, Sevilla, 2015.

Leyes de Toro, en *Los códigos españoles, concordados y anotados. Tomo 6*, Madrid, 1849.

Llorente, J. A., *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas en que se procura investigar el estado civil antiguo de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y el origen de sus fueros. Tomo III, Apéndice o colección diplomática*, Madrid, 1807.

López Ortiz, J., *El proceso en los reinos cristianos de nuestra reconquista antes de la recepción romano-canónica*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 14 (1943), pp. 184-226.

López-Amo Martín, Á., *El derecho penal español de la Baja Edad Media*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 26 (1956), pp. 337-368.

Majada Neila, J., *El Fuero de Plasencia*, Salamanca, 1986.

Manchón Gómez, R., *Léxico de las instituciones político-administrativas y militares en la documentación medieval latina del Reino de León (775-1230)*, León, 2000.

Martín Lázaro, A., *Colección diplomática de la iglesia del Salvador de la ciudad de Béjar*, «Revista de Ciencias jurídicas y sociales», 4 (1921), pp. 84-149.

—, *Documentos para la historia de Béjar*, «Revista de Ciencias jurídicas y sociales», 6 (1923), pp. 193-208.

—, *Fuero castellano de Béjar (Siglo XIII). Preliminar, transcripción y notas*, «Revista de Ciencias jurídicas y sociales», 33 (1925), pp. 105-204. De esta edición se hizo en la tipografía de la «Revista de Archivos» una tirada aparte (Madrid, 1926) (= A. Martín lázaro, *Fuero castellano de Béjar (siglo XIII)*).

—, *Fuero de Béjar. Folios 1º verso-2º recto y 174 verso*, «Béjar en Madrid», 76 (16 de febrero de 1920), pp. 6-8.

Martín Martín, M.ª, *Reconquista y repoblación*, en J. M. Hernández Díaz–V. Domínguez Garrido (coord.), *Historia de Béjar. Vol. I*, Salamanca, 2012, pp. 214-215.

Martín Palma, M.ª T., *Los fueros de Villaescusa de Haro y Huete*, Málaga, 1984.

Martín Prieto, P., *El derecho castellano medieval en sus textos: los Fueros de Guadalajara*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 78-79 (2008-2009), pp. 139-213.

Martínez Díez, G., *Álava medieval*, Vitoria, 1974.

—, *La Extremadura castellana: del Fuero de Sepúlveda al Fuero de Alcaraz*, en *Homenaje al Profesor José Antonio Escudero. III*, Madrid, 2012, pp. 155-177 (= G. Martínez Díez, *Del fuero de Sepúlveda al Fuero de Alcaraz*).

—, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana (estudio histórico-geográfico)*, Madrid, 1983.

—, *Los fueros leoneses: 1017-1336*, en *El Reino de León en la Alta Edad Media, I, Cortes, Concilios, Fueros*, León, 1988.

Martínez Díez, G.–Ruiz Asencio, J. M.–Hernández Alonso, C., *Leyes de Alfonso X. II, El Fuero Real*, Ávila, 1988 (= G. Martínez Díez, *Fuero Real*).

Martínez Llorente, F., *Régimen jurídico abulense medieval: del fuero a las ordenanzas. Siglos XI-X*, en Á. Barrios García (coord.), *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, ávila, 2000, pp. 411-478 (= F. Martínez Llorente, *Régimen jurídico abulense medieval*).

—, *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval: las Comunidades de Villa y Tierra (Siglos X-XIV)*, Valladolid, 1990 (= F. Martínez Llorente, *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval*).

Martínez llorente, F.–González díez, E., *Fuero de Andújar. Estudio y edición*, Andújar (Jaén), 2006 (=F. Martínez Llorente–E. González Díez, *Fuero de Andújar*).

Martínez Magaña, P., *Fuero de Iznatoraf*, Úbeda, [2007].

Martínez Marina, F., *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales fueros legales de los Reinos de León y Castilla*, Madrid, 1ª ed., 1808; 2ª ed., Madrid, 1834.

Memorial Histórico Español. Colección de documentos, opúsculos y antigüedades que publica la Real Academia de la Historia. Tomo I, Madrid, 1851, pp. 44-51.

Menéndez Pidal, J., *Sellos españoles en la Edad Media*, Madrid, 1921.

Meyer, W., *Die Buchstaben-Verbindungen der sogenannten gothischen Schrift,* Weidmannsche Buchhandlung, Berlín, 1897.

Millares Carlo, A., con la colaboración de Ruiz Asencio, J. M., *Tratado de Paleografía española, I, Texto*, Madrid, 1983 (= A. Millares, *Tratado de Paleografía española*, *I*).

—, *Tratado de Paleografía española*, Madrid, 1932.

Monsalvo Antón, J. M.ª, *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)*, «Arqueología y territorio medieval», 10, 2 (2003), pp. 45-126 (= J. M.ª Monsalvo Antón, *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra*).

Morel-Fatio, M. A., *Los códices parisienses del Fuero de Cuenca*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 3ª ép, II (1898), pp. 193-199.

Muñoz y Rivero, J., *Manual de paleografía diplomática española de los siglos XII al XVII*, Madrid, 1880.

Muzerelle, D., *Vocabulaire codicologique: répertoire méthodique des termes français relatifs aux manuscrits, avec leurs équivalents en anglais, italien, espagnol.* Édition hypertextuelle, version 1.1, 2002-2003.

Oliva Manso, G., *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)* (Tesis doctoral), uned, 2015.

Ordenamiento de Alcalá, en *Los códigos españoles concordados y anotados. II*, Madrid, 1847.

Orlandis Rovira, J., *La prenda de iniciación del juicio en los fueros de la familia Cuenca-Teruel*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 23 (1953), pp. 83-94.

Ostos Salcedo, P., *Cancillería castellana y lengua vernácula. Su proceso de consolidación*, «Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval», 17 (2004), pp. 471-483.

Otero Varela, A., *El riepto de los fueros municipales*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 29 (1959), pp. 153-173.

Palma, M., *Modifiche di alcuni aspetti materiali della produzione libraria latina nei secoli XII e XIII*, «Scrittura e Civiltà», 12 (1998), pp. 119-133.

Pérez Martín, A., *El derecho común y el Fuero de Cuenca*, «Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo», 8 (1996), pp. 77-110.

Pérez-Prendes y Muñoz de Arraco, J. M., *Fuero de Cuenca. Fragmento Conquense*, Cuenca, 1990.

—, *Las leyes de Alfonso el Sabio*, «Revista de Occidente», 43 (1984), pp. 67-84.

Pérez Rodríguez, E., *La poesía latina en los reinos de León y Castilla en los siglos XI-XIII*, en J. Luque–Mª D. Rincón–I. Velázquez (coords.), *Dulces Camenae. Poética y Poesía Latinas*, Jaén-Granada 2010, pp. 401-427 (E. Pérez Rodríguez, *La poesía latina*).

Peset, M.–Gutiérrez Cuadrado, J., *Fuero de Úbeda. Estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado. Estudio paleográfico de Josep Trenchs Ódena*, Valencia, 1979 (=M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda*).

Porras Arboledas, P. A., *Fuero de Sabiote*, «Cuadernos de Historia del Derecho», 1 (1994), pp. 243-441.

—, *La pervivencia del Fuero de Cuenca y Requena*, «Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval», 31 (2018), pp. 597-618.

Postigo Aldeamil, M.ª J., *El Fuero de Plasencia*, «Revista de Filología Románica», II (1984), pp. 175-214; III (1985), pp. 169-224.

Pretel Marín, A., *Alcaraz y su tierra en el siglo XIII*, Albacete, 1978.

Quadrado, J. M.ª, *España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia. Salamanca, Ávila, Segovia*, Barcelona, 1884 (=J. M.ª Quadrado, *España: sus monumentos y artes*).

—, *Recuerdos y bellezas de España: obra destinada a dar a conocer sus monumentos y antigüedades, en láminas dibujadas del natural por F. J. Parcerisa, escrita y documentada por J. M. Quadrado. Salamanca, Ávila y Segovia*, Barcelona: Imp. de Joaquín Verdaguer, 1865.

Ramírez Vaquero, E., *El Fuero de Plasencia. Estudio histórico y edición crítica*, Mérida, 1987.

Ramos Berrocoso, J. M., *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripción y relación de fuentes perdidas o inéditas*, Centro de Estudios Bejaranos, 2017.

Ramos Vázquez, I., *Cárceles públicas y privadas en el Derecho medieval y castellano. El delito de cárceles particulares*, «Revista de Estudios Histórico-Jurídicos», 28 (20016), pp. 339-386.

—, *El proceso ordinario en el fuero de Andújar*, «Boletín de Estudios Giennenses», 197 (2008), pp. 221-256.

Rodríguez Díaz, E. E., *El uso del reclamo en España: reinos occidentales*, «Scriptorium. Revue international des études relatives aux manuscrits», 53-1 (1999), pp. 3-30.

—, *Indicios codicológicos para la datación de los manuscritos góticos castellanos*, «Historia. Instituciones. Documentos», 31 (2004), pp. 543-558 (= E. E. Rodríguez Díaz, *Indicios codicológicos*).

—, *La factura del códice gótico castellano. Un avance de resultados*, «Gazette du livre médiéval», núm. 47 (Automne 2005), pp. 1-13 (=E. E. Rodríguez Díaz, *La factura del códice gótico castellano*).

roudil, J., *Edición*, en *Fuero de Baeza. Estudios introductorios. Edición de Jean Roudil y Facsímil*, Jaén, 2010.

—, *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962.

—, *El manuscrito español 8331 de la Biblioteca del Arsenal de París*, «Vox Romanica», 22 (1963), 127-174; 23 (1964), pp. 219-380.

—, *Les fueros d'Alcaraz et d'Alarcón. Édition synoptique avec les variantes du Fuero d'Alcázar, introduction, notes et glossaire*, París, 1968.

—, *Les fueros. El fuero de Alcaraz. Versión romanceada de 1296*, Albacete, 2008.

Ruiz Asencio, J. M., *Estudio paleográfico*, en G. Martínez Díez, *Leyes de Alfonso X. II, Fuero Real*, Ávila, 1988, pp. 152-156 (= J. M. Ruiz Asencio, *estudio paleográfico*. *Fuero Real*).

Ruiz García, E., *Introducción a la codicología*, Madrid, 2002.

Saéz, C.–Caballero, A.–Torrens, M.ª J., *Fuero de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, 1992.

Sáez, E., *Colección diplomática de Sepúlveda I (1076-1454)*, Segovia, 1956 (E. Sáez, *Sepúlveda*).

—, *Los fueros de Sepúlveda. Edición crítica y apéndice documental*, Segovia, 1953.

Sánchez Ruano, J., *Fuero de Salamanca, publicado ahora por vez primera con notas, apéndice y un discurso preliminar por J. Sánchez Ruano*, Salamanca: Imp. de Sebastián Cerezo, 1870, pp. 156-160 (= J. Sánchez Ruano, *Fuero de Salamanca*).

Sánchez, G.–Millares Carlo, A.–Gómez Iglesias, A.–Lapesa, R., *Fuero de Madrid*, Madrid, 1962.

Sanz y Sanz, H., *Catálogo de la Colección Diplomática Medieval (1115-1500) del Archivo Catedralicio de Segovia*, Segovia, 1988.

Tilander, G., *Enciclopedia lingüística hispánica (ELH)*, tomo II-1, Madrid, 1967.

Torrens Álvarez, M.ª J., *Edición y estudio lingüístico del Fuero de Alcalá (Fuero Viejo)*, Alcalá de Henares, 2002.

Torres fontes, J.*Colección de documentos para la Historia de Murcia. I, Documentos de Alfonso X el Sabio*. Murcia, 2008.

Trenchs Ódena, J., *Estudio paleográfico, en* M. Peset–J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Úbeda. Estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado. Estudio paleográfico de Josep Trenchs Ódena*, Valencia, 1979, pp. 229-247.

Ubieto Arteta, A., *Cartularios (I, II y III) de Santo Domingo de la Calzada*, Zaragoza, 1978.

Ureña y Smenjaud, R. de, *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del Fuero de Iznatoraf). Edición crítica, con introducción, notas y apéndice*, Madrid, 1935 (=R. Ureña, *Fuero de Cuenca*).

—, *Fuero de Zorita de los Canes según el códice 247 de la Biblioteca Nacional (siglo XIII al XIV) y sus relaciones con el Fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar*, Madrid, 1911.

Valmaña Vicente, A., *Fuero de Cuenca. Edición, traducción y notas*, 2ª ed., Cuenca, 1978 (= A. Valmaña Vicente, *El Fuero de Cuenca*).

Wright, R., *El Tratado de Cabreros (1206). Estudio sociolingüístico de una reforma ortográfica*, Londres, 2000 (=R. Wright, *El Tratado de Cabreros (1206)*).

I.7 TRANSCRIPCIÓN DEL FUERO DE BÉJAR

/ (*En la cubierta*) Fuero juzgo / dado por don/ Alfonso el noueno, en 11 d[e] / junio, era de 1249, / año de 1211[1].

/1r Fuero dado a Béxar por el rrey Don Alfonso en 11, junio, era de mill y docientos y quare*n*ta y nueue[2].

Junio, era de 1249, año del S*eñor* 1211[3].

/1v Principiu*m* s*um*[4] (*sic*) principio, finis s*i*n*e* fine,
Presidiu*m* fer, more pio, D*eu*s unice, t*r*ine.
P*re*sens auctore*m* codex hab*et* orb*is* honore*m*,
Alfonsu*m*, flore*m* regu*m*, iubar orb*is*, rreg*u*la legu*m*,
Malle*us* elate pleb*is* cl*i*pe*us*q*ue* togate,
Cere*us* hi*c* mor*um*, plen*us* ui*r*tutis odor*um*.
Cornua *con*freg*it* Maurorum, caustra (*sic*) subeg*it*,
Rregna, pot*est*ates subu*er*tit, tecta, penates,
Ch*rist*icolas regis (*sic*) belli *con*fregit agone,
I*m*pone*n*s legi (*sic*) positis sub dedit*i*o*n*e;
Sic Nauarren*sem* uic*it*, sic Legion*ensem*,
Sic Aragon*ensem* domuit, sic Portugalen*sem*.

Aldefonsi gloriosimi (*sic*) regis p*rim*a concessio fori incipit:

[CAPÍTULO I. CONCESIÓN DEL FUERO Y PRIVILEGIOS]

[1] [QUE BÉJAR SEA DE SUS MORADORES]

Aprimas do *e* otorgo a todos los q*ue* moran en [B]éia[r] *e* a los q*ue* son por uenir Béiar con todo su t*ér*mino, con mo*n*tes, fontes, stremos, pastos, rríos, salinas, venas de plata *e* de fierro *e* de q*u*alquiere metallo[5].

[2] DE OM*E*S DE FUERA Q*UE* EN T*ÉR*MINO CACAREN O TAIAREN MADERA[6]

Sj vezino de la villa fallare om*n*e de fueras de t*ér*mino de Béiar caza*n*do con aues, canes[7], rredes, balesta, o pescando, /2r o mad*e*ra taiando, lenna faziendo, o sal o fierro o otro metallo, o p*re*ndiendo azores, *e* alguno fallaren, p*r*éndanlo sin calo*m*pnia *e* sea enna p*r*isión fasta o sse redima.

---

1 - Fuero juzgo... 1211] *Escrito en humanística con tinta negra difícilmente legible. Mano del s. XIX.*

2 - Fuero dado... nueue] *Mano del s. XVI.*

3 - Junio... 1211] *Debajo de* 1211 *se escribió* 38 *y* 1249, *a fin de comprobar que la conversión de la Era Hispánica a Era Cristiana era correcta. Mano del s. XVII.*

4 - su*m*] *Lo correcto habría sido escribir* sn *para abreviar* s̃ne, *pero se escribió* su.

5 - metallo] *Al margen* Términos, montes, etc. *y una rúbrica.*

6 - MADERA] *Al margen* Cazadores o pescadores forasteros.

7 - canes] an *repasadas sobre la tinta original desvaída.*

[3] DE O*MN*E DE FUERAS Q*UE* FIRIERE O MATAR AL UEZINO, O EL UEZINO AL DE FUERAS

Sj om*n*e de fueras defendiendo, si firiere o matare veizino, peche la callonna duplada q*u*al la fiziere ad fuero. Mas si maguer el uezino matare al de fueras, este derecho defendiendo, o firiere, non dé por ende calompnia ninguna[8].

[4] DE FIDALGO Q*UE* FIZIER FUERÇA EN T*ÉR*MINO D*E* BÉIAR

Sj algún ricomne[9] o caual*er*o fiziere fuerça en término de Béia[r] o alguno lo firiere o matare sobrello, no*n* peche por ende cal<o>mpnia.

[5] DE Q*U*I TOMARE POSADAS A FUERÇA EN BÉIAR[10]

Onde mando q*ue* q*u*alq*u*iere q*ue* entrare posadas en Béiar por fuerça o en su t*ér*mino, o tomare alguna cosa por /[2v] fuerça, si firieren o lo mataren sobrello, nol den por ende calonna. Si él matare algú*n* vezino o firiere, peche la calonna q*u*al la fiziere a fuero de Béiar.

[6] DE LOS GANADOS Q*UE*[11] EN T*ÉR*MINO CÓMO LOS QUINTEN[12]

Sj oueias o bueyes o ieguas o otros ganados entraren a pacer t*ér*mino de Béiar, mando al conceio q*ue* los q*u*inten et sáq*ue*nlos de so t*ér*mino sin calonna.

[7] DE PUEBLA Q*UE* POBLAREN

De pueblas q*ue* fechas fueren en u*uest*ro t*ér*mino, no*n* q*ue*riendo el conceio, no*n* sean estables, mas échelas el conceio sin calonna *e* no*n* uala*n*.

[8] EN T*ÉR*MINO CONTRA UOLUNTAD DE CONCEJO[13]

Todo om*n*e q*ue* ouiere casa en la villa *e* la touiere poblada no*n* peche en ni*n*guna cosa, fueras en los muros de u*uest*ra villa *e* en muros *e* en torres de u*uest*ro término.

/[3r] [9] QUE LOS CAUAL*ER*OS NO*N* PECHE*N* E*N* NI*N*GU*N*A COSA[14]

Caualero, maguer q*ue* ouier caualo ualiente de L me*n*cales arriba *e* en su casa lo touiere enna uilla, no*n* peche en torres ni en muros ni en otras cosas por iamás.

[10] QUI OUIER CASA PAGIZA Q*UE* LA CUBIGE DE TEGA[15]

Mando q*ue* q*u*i ouiere casa pagiza enna uilla q*ue* la cubra de teia. Si non, q*ue* peche todo su pecho como si no*n* morasse en uilla. Si alguno fuere tan porfioso q*ue* no la q*u*iera cobrir de teia, denla a otro poblador q*ue* la cubra de teia, *e* él peche ante todo so pecho.

[11] TODOS POBLADORES AIAN UN FUERO[16]

Sj algunos ricos om*e*s, condes o podestades, caual*er*os o ifançones, de mío regno o de otro, uinieren poblar a Béiar, tales calonnas aian quales otros pobladores de mu[… …][17].

---

8 - calompnia ninguna] *La tinta está muy desvaída y una mano posterior escribió entre líneas* callonia ninguna.

9 - ricomne] ri *y* m *repasadas sobre la tinta original desvaída.*

10 - BÉIAR] *Al margen* Posadas.

11 - DE LOS GANADOS Q*UE*] De los ganados que entraren *FSe*, 6.

12 - QUINTEN] *Al margen* Quinto.

13 - EN T*É*RMINO... CONCEJO] *Debería ir en 7.*

14 - COSA] *FSe no tiene esta rúbrica.*

15 - TEGA] *Al margen* 10. *Corresponde al FC*, XLIII, 2, *que anade*: "Istud fiat de turre Maluezino usque ad laborem nouum de muro arrabalis sicut encerrat murus de parte Xucar, et murus de parte Hoccar adentro".

16 - FUERO] *Al margen* 11.

17 - mu[... ...]] *El folio está mutilado, y el recorte de la parte inferior del pergamino afecta a una o dos líneas del texto, en las que se copió la*

[12] [QUE EN BÉIAR NO*N* SEAN MÁS DE DOS PALACIOS, DEL RREY *E* DE OBISPO]

/3v Onde[18] mando q*ue* no*n* sean <en> Béiar fueras dos palacios del rrey *e* de obispo. Todas las otras casas, tanbien del rrico como del pobre, del alto como del baxo, todas ayan un fuero *e* un coto.

[13] VEZINO D*E* BÉIAR NO*N* P[O]RTADG*UE* NI*N* DÉ MO*N*TAZGO[19]

Vezino de Béiar no*n* dé montadgo nin portadgo en nengún logar aq*ue*nde de Taio.

[14] VEZINO NO*N* RESP*ON*DA POR CASA (*sic*) Q*UE* FIZO ANTE Q*UE* BÉIAR SE POBLASE

Esta memoria otorgo demás a todos los pobladores q*u*alq*u*ier q*ue* uenir q*u*isiere poblar a Béiar, de creençia qualq*u*ier q*ue* sea, ch*rist*ianos o moro o iudio, yengo o sieruo, uenga segura mientre *e* no*n* responda por enemizdat ni por debdo ni por fiadura ni por erentia ni*n* por mayordomía ni*n* por me*r*indadgo ni*n* por otra cosa ninguna q*ue* […. …][20].

/4r [15] FUE ANTE Q*UE* BÉIAR SE POBLASSE[21]

Sj el q*ue* enemigo fuera ante de Béiar se poblasse uiniere poblar a Béiar *e* i fallare su enemigo, dé el uno al otro fiadores de saluo, a fuero de Béiar, *e* estén en paz. Qui fiadores no*n* q*u*isiere dar, sáq*ue*nlo de la uilla *e* de todo so t*ér*mino.

[16] DEL OMNE DE FUERAS Q*UE* MATAR OM*N*E EN BÉIAR

Todo om*n*e de otra villa q*ue* omezilio fiziere en Béiar sea despe*n*nado o enforcado, nil uala eglesia ni palacio ni monest*er*io, mager q*ue* el muerto fuesse enemigo ante q*ue* Béiar se poblasse o depués.

[17] Q*U*I MURIERE EN BÉIAR UEZINO Q*UE* NO LO LIEUE*N* OTRO IUBRE

Qualquier q*ue* muriere en Béiar, o lo matare*n* y, en Béiar, sea sote*r*rado si uezino fuere.

[18] DEL DE FUERAS DE UILLA Q*UE* MATAR O*MN*E EN ALD*E*A O UINIERE CO*N* BA*N*DO

Tod om*n*e de fueras q*ue* firiere o matare om*n*es en aldeas de Béiar o en t*ér*mino, o co*n* bando ui/4vniere, *e* i fuere ferido o muerto, no*n* aia por ende calonna ninguna.

[19] DEL DE FUERAS, SI MATA, PECH*E* CALO*N*NA D*UPLADA*

Sj om*n*e de fueras de t*ér*mino no*n* fuere, o firiere o matare om*n*e, peche la calonna q*ue* fiziere doblada, *e* el da*n*no otrosí.

[20] DEL UEZINO Q*UE* NO*N* AIUDAR AL UEZINO *CON*TRA O*MN*E DE FUERAS

Sj algunos uezinos se ac*er*caren y *e* a ssu uezino no*n* aiudaren, cada uno de llos uezinos q*ue* sse y ac*er*caren *e* delante s'ouiere*n* peche*n* C morauedís al judez *e* a los alcaldes *e* al q*ue*reloso.

Otrosí si algún uezino recibiere enemigo de so uezino en so casa, o conseio o aiuda le diere, peche C mor*auedí*s[22].

---

parte final de este capítulo, que J. Gutiérrez Cuadrado reconstruye (erte e de vida) *tomándolo del Fuero de Sepúlveda, y al epígrafe del siguiente capítulo, del que se reconocen algunos trazos de las letras de color rojo.*

18 - Onde] *Al margen* 12.

19 - MONTAZGO] *Al margen* No pague montazgo ni portazgo. No pague portazgo ni montazgo.

20 - que [... ...]] *El folio ha sido cortado y únicamente se aprecia el inicio de una* f. *J. Gutiérrez Cuadrado reconstruye el texto que falta* (fizo ante que Béiar se poblasse) *tomándolo del Fuero de Sepúlveda.*

21 - POBLASSE] *Al margen* 15.

22 - mor*auedí*s] *Fse añade*: e si lo negare, sálvesse con cinco parientes o cinco vezinos.

[21] NON UAYA CONCEIO EN HUESTE[23]

Otórgouos q*ue* conceio de Béiar no*n* uaia en hueste sino*n* en su fronte*r*a, *e* con el rrey *e* non con otro, *e* so el rrey q*ue* aiades un sennor *e* un alcaiat *e* /[5r] un me*r*ino.

[22] Q*UE* UEZINO NO*N* SEA PORTAGUERO

Vezino de Béiar no*n* sea portaguero ni me*r*ino, ni judío[24] otrossí.

[23] Q*U*I OUIER A SEER ALCAIAT BÉIAR D*É* CASA CO*N* PE*N*NOS AN*TES* Q*UE* RECIBA LA RENTA

Qvi ouier a seer alcayat en Béiar dé casa co*n* pennos antes q*ue* reciba algunas rendas de la uilla, *e* en conceio reciba el judez.

[24] QUE EL JUDEZ PE*N*DRE POR CALLO*N*NAS D*E* PALATIO EN <A>Q*UE*LA CASA

Sj el alcayat o su om*n*e fiziere algú*n* danno o calonna, pendre el iuez en aq*ue*lla casa fasta q*ue* el q*ue*relloso aya derecho a fuero de Béiar. Si el alcaiat non q*u*isier dar casa con pe*n*nos, el conceio nol reciba ni p*re*nda nada de las rendas de la villa.

[25] EL JUDEZ PENDRE POR CALO*N*NAS DE LOS O*MNE*S DE LA UILA *CON*T*R*A PALAC*I*O POR PALACIO

El iudez pendre por callonnas q*ue* alguno fiziere contra omne de palatio, et por calo*n*nas otrossí q*ue* om*ne*s de palacio fizieren contra om*ne*s de lla uilla. Maguer /[5v] si algún uezino pendrar el judez por querella de palacio, q*ue* q*u*iera dar fiador a fuero de Béiar, *e* el iudez no lo q*u*isier recebir, tuélganle los pennos sin calonna.

[26] QUE PALACIO NO*N* FIRME SOBRE VEZINO

Palacio nunquas firme sobre uezino. En q*u*antas calo*n*nas palacio ouier a auer parte, conceio reciba de cada una calonna el q*u*arto, palacio otro quarto, el jud*e*z *e* los alcaldes el otro q*u*arto. Quereloso aya primero su q*u*arto de la calo*n*na q*ue* el judez pudier sacar o auer, *e* del adobo otrossí.

[27] DE Q*U*ALES CALONNAS AY PARTE PALACIO[25]

Palacio no*n* p*re*nda ochauo sinon de homezilio *e* de casa q*ue*brantada *e* de muger forçada. N*on* aya parte sinon en estas calo*n*nas solas q*u*ando uinieren: En calo*n*nas de homezilio, qua*n*do mataren se*n*nor de casa o firieren o lagare*n* co*n* armas ue/[6r]dadas. En denosteo ni en apellamiento ni en rriepto, no*n* aya nada palacio. Las calonnas de los otros sean de cuyo pan comiere*n* o en cuya h*er*edat moraren, *e* no*n* de otri, fueras fijo o alq*u*ilador, ca q*u*i casa alq*u*ila sennor es de sí *e* de lo so *e* padre de sos fijos. La calo*n*na de furto toda es de palacio; ca si alguno uencido fuere de furto a de pechar las nouenas a palacio, *e* al q*ue*relloso el furto doblado. E a part en calo*n*na de se*n*nora de casa forçada o ap*re*miada, de se*n*nor de casa ençerrado con armas uedadas, de laga de se*n*nor *e* de ferida dél; de buelta de mercado et de conceio, e de armas uedadas q*ue* saccare*n* en toda la villa pora ferir en m*er*cado o en conceio; de casa q*ue*brantada en ferida de se*n*nor con armas; en calo*n*na de bando; en riepto de judez o de alcaldes o de escriuano, si fueren reptados /[6v] a tuerto o denostados, en corral estando o fueras, por iudizio q*ue* iudgaren a la puerta del judez o otro iubre; en calo*n*na del q*ue* prisiere se*n*nor a tuerto o él diere salto en yermo o aiubre. Todas estas calo*n*nas se partan en q*u*arto assí como es dicho, saccada la calonna de

23 - HUESTE] *FSe no tiene esta rúbrica.*
24 - judío] *Fse*, 16: moro.
25 - PALACIO] *FSe no tiene esta rúbrica.*

furto q*ue* toda es de palacio. La part primera aya el q*ue*relloso *e* del adobo otro tal; la s*ecun*da, el palacio (*sic*); la t*er*cera, el judez e los alcaldes; la q*u*arta, palacio.

[28] EL JUDEZ TOME LA PART DE LAS CALO*N*NAS DE CO*N*CEIO[26]

La part de las calo*n*nas tomen los alcaldes *e* ellos fagan todas las iuntas, fueras las poderosas, q*ue* a de fazer el conceio. Si algún da*n*no uinier a conceio por aq*ue*las iuntas por culpas de los alcaldes, pechen todas las p*ér*didas en duplo.

[29] JUDEZ TE*N*GA O*MN*E P*RE*SO POR CALONA D*E* PALAC*I*O *E* OTRO NON

Ningún om*n*e ni*n* sennor ni*n* otro no*n* tenga uezino p*re*so por /[7r] calonna en q*ue* palatio aya part, si no*n* es el judez. Et el sennor no*n* p*re*nda uezino, maguer sea uencido por so debdo p*ro*prio o por calonna, mas el judez lo tenga p*re*so en so casa fasta o pague lo q*ue* deue.

[30] D*E* MORO POR Q*UE* Q*U*IERAN DAR CATIUO CH*RIST*IANO

Mando q*ue* q*u*i comprar moro por q*ue* quiera*n* dar chr*ist*iano catiuo, del al se*n*nor del moro lo q*ue*l costó *e* X morauedís de gana*n*tia *e* dé el moro. Si depués q*ue* el moro fuere testiguado lo uendiere*n* o lo malmetieren, el sennor del moro saq*ue* al ch*rist*iano, dándole el precio assí como es dicho.

[31] A NINGUNO NO*N* PENDRE*N* AL Q*U*I UINIER CON MIERCA A A (*sic*) BÉIAR

Mando q*ue* ninguno non pendre a ninguno q*ue* uiniere con mierca a Béiar, siquier sea chr*ist*iano o judío o moro, si no*n* fuere fiador o debdor. Si a otro pendrare, peche al conceio C mo*rauedís e* al q*ue*relloso los pe*n*nos duplados.

[32] FUERO DE LAS FERIAS O DE LOS Q*UE* HI UINIERE*N*

/[7v] Prouecho[27] *e* ondra, uos otorgo ferias ocho días ante Cinq*u*aesma *e* ocho días depués. Qui uiniere a estas ferias, chr*ist*iano o moro o judío, uenga segura mientre, *e* q*u*i mal le fiziere o lo trabaiare, al rrey mil mor*abedí*s peche en coto *e* el da*n*no duplado al q*ue*relloso. Si no*n* ouier onde lo peche, espiénda*n*le el cuerpo. Qui lo matar, sot*er*rar el uiuo so el muerto; si firiere, taiarle la mano; si en las ferias matar alguno algún o*mn*e, meter el uiuo so el muerto; si firiere, taiarle la mano. Qui arrabare alguna cosa peche al rrey mil mor*abedí*s en coto *e* el danno duplado al q*ue*relloso. Si no*n* ouier onde lo peche, despe*n*narlo. Qui furtare despennarlo otrossí.

[CAPÍTULO II. DE LAS HEREDADES]

[33] DE COTO DE LAS HEREDADES[28]

Otórgouos q*ue* qui raýz ouier q*ue* la aya firme *e* estable *e* q*ue*l uala por iamás, en tal guisa q*ue* /[8r] faga en ella o della lo q*ue* quisiere, *e* aya poder de darla *e* de uender, de camiar, de enpe*n*nar, de enp*re*star, de mandar por su alma, siq*u*ier sano, siq*u*ier enfermo; siquier q*u*iera morar, siq*u*ier hyr.

[34] NI*N*GUNO NO*N* DÉ H*ER*EDAT A MONIES

Maguer ninguno no*n* aya poder de uender nin de dar a los cullados raýz ni a los q*ue* lexan el sieglo, ca, como su Orden les uieda a elos uender o dar a uos h*er*edat, a uos uiédolo, e todo u*uest*ro fuero e a u*uest*ra costunbre, de no*n* dar a ellos ni uender.

26 - CONCEIO] *FSe no tiene esta rúbrica.*
27 - Prouecho] *Al margen* Feria.
28 - HEREDADES] *Al margen* 33.

[35] FAGA CADA UNO LO Q*UE* Q*U*ISIER EN SU H*ER*EDAT

Toda uebra q*ue* cada uno fizier en su raýz sea firme *e* estable, assí q*ue* ninguno non gela contralle ni*n* le uiede de fazer qual vebra se q*u*isier, forno o casa o banno, molino, verto, vinna, otras cosas quales q*u*isier. Si por aue*n*tura alguno troxier a pleyte al se*n*nor de la h*er*edat /[8v] por ella; *e* si el demandardor (*sic*) fuere uençido, peche X mor*abedí*s al se*n*nor de la heredat *e* al judez *e* a los alcaldes, *e* al q*ue*relloso la despensa duplada, por iura del q*ue*relloso *e* de un uezino.

[36] FIADOR DÉ X MOR*AUEDÍS* Q*U*I DEMANDAR HEDAT (*sic*) A OTRO

Onde mando q*ue* qui demandar a otro h*er*edat aprimas dé fiadores a aq*ue*l a q*u*ien la demanda q*ue* dé el coto de los X mor*abedí*s e la despensa duplada si uencido fuere el q*u*i demanda.

[37] QUI EMPENNAR H*ER*EDAD AGENA

Otrossí qui defendier h*er*edat *e* uencido fuer por ella peche X mor*abedí*s *e* lexe la h*er*edat al q*ue*reloso con el frucho *e* la lauor. La meatat desta calonna ayan los alcaldes *e* el q*ue*reloso la meatat.

[38] DE LOS Q*UE* BARAIAREN SOBRE H*ER*EDAT DIZIEN*D*O CADA UNO[29]

Sj dos baraiaren sobre la heredat alguna *e* el uno *e* el otro dixiere q*ue* de quadriella lo ouo, /[9r] defienda *e* firme el q*ue* aprimas lauró en ella, con dos quadrelleros o co*n* dos uezinos, q*ue* de q*u*adriella ouo *e* q*ue* a hél pertenesce.

[39] Q*UE* FIRME Q*U*I AP*R*IMAS LABRÓ[30]

Por esto mandamos defender *e* firmar al q*ue* ap*r*imas labró en ella, ca q*u*ien entrare en lauor agena a de pechar X mor*abedí*s. Si el defen<de>dor firmar non pudiere, lexe la h*er*edat con X mor*abedí*s. Si firmare, aya su heredat.

[40] FASTA Q*U*ANTO SEAN CREÍDAS LAS FIRMAS

Sj las firmas de h*er*edat firmaren fasta XX mor*abedí*s, sean creídas. De XX mencales arriba reptarlos a el q*ue*relloso, si q*u*isiere. Si cayere*n*, pechen la h*er*edat duplada. Si non quisieren responder a riepto o non firmaren segund la e*nter*rogati*ón*, el q*ue* defiende pierda la heredat co*n* X mor*abedí*s.

[41] Q*U*I DIXIER Q*UE* DE Q*U*INÓN OUO LA H*ER*EDAT O D*E* Q*U*ADRIELA

Sj dixiere el uno /[9v] o el otro q*ue* de suerte la ouo o de q*u*inón o de quadriella *e* demais q*ue* lauró en ella ap*r*imas, firme *e* defienda el tenedor de la h*er*edat.

[42] SI CADA UNO DIXIERE Q*UE* ES TENEDOR

Sj dixiere cada uno q*ue* es tenedor, defienda *e* firme el q*ue* responde.

[43] HEREDAT DE PADREMONIO

Qvi touiere heredat de patrimonio o de otro heredamiento q*ue* heredó de otri no*n* responda por ella, si pudier firmar q*ue* aq*ue*l cuya raýz hereda q*ue* la touo en paz *e* nadi no*n* ia demandó[31]. Ca si demanda fue al muerto alguna uegada *e* non cumplió por ella a fuero, q*ue* la dexasse destrabaiada *e* suya, quita *e* forra, responda por ella el heredero a fuero. Si la defendiere *e* fuere uencido, lexarla a con X mor*abedí*s.

29 - UNO] *FSe no tiene esta rúbrica.*
30 - LABRÓ] *FSe no tiene esta rúbrica.*
31 - demandó] o *escrita sobre* e.

[44] Q*U*I ENTRARE SOBRE HEREDAD AGENA

Qvi entrar sobre lauor agena, /[10r] o compeçar a laurar en otro cabo de la heredat a refierta, pierda la uoz de la h*er*edat *e* peche X mor*a*b*edí*s. Esto es puesto porq*ue* los lauradores no*n* se maten entre sí, porq*ue* no*n* q*ue*rría dar logar el uno al otro.

[45] CÓMO DEUE APLAZAR EL Q*U*I UEE LABRAR[32]

Sj alguno uiere laurar a alguno en heredat q*ue* cuyda q*ue* es suya, no*n* entre sobrel, mas péndrelo cada día fasta o uenga con él ante alcaldes iurados <o> de auenentia, *e* estos denle por iudizio q*ue* uayan al desmoionar aq*ue*lla h*er*edat. Denles demás día de plazo connocudo a tercer día a la puerta de la eglesia, a q*ue* entramos se auinieren, *e* hy escoian dos desmoionadores uezinos, *e* q*u*i al plazo no uiniere peche a ssu contendor V sueldos.

[46] DEL DESMOIONAMIENTO DE LA HEREDAT

Qvando uinieren a desmoionar la heredat, desmoione el q*ue*reloso /[10v] andándola toda aderredor *e* apeando. Dende, si el q*ue* labrar la heredat la desmanparare y luego, entre el q*ue*reloso la heredat sin calo*n*na.

[47] Q*U*I DEFENDIER LA H*ER*EDAT DELANTE[33] LOS DESMOIONADORES

Por esso dezimos y luego, ca si depués la desmanparare otro iubre, nol uala, mas pierda la raýz *e* peche el coto de los X mor*a*b*edí*s. Si la defendiere delante los desmoionadores, apláze<lo> el q*ue*relloso al p*r*imer día de uiernes al corral de los alcaldes *e* aya y cada uno fuero.

[48] DEL APLAZADO Q*UE* NO*N* UINIER AL PLAZO

Si alguno de los contendores no*n* uinier a plazo, sea caído. Si el q*ue* defiende no*n* uiniere a plazo, o si uinier e fuer uençido, lexe la h*er*edat co*n* X mor*a*b*edí*s.

[49] DE LOS ALDEANOS Q*UE* AN BARAIA SOB*R*E H*ER*EDAT[34]

Sj los contendores fuere*n* aldeanos, /[11r] aplaze el q*ue*reloso su contendor a tercer día a la puerta del judez, *e* el iuez deles por iudicio q*ue* uayan a desmoionar, poniéndoles plazo assí com̃es dicho de suso.

[50] Q*U*I UEE LAURAR EN SU HEREDAT[35] E NO LO APLAZA

Et sepades q*ue* lauor fecha con aradro o con açada, q*ue* te*n*ga sulcu a sulcu, puede defender la h*er*edat, ca otra p*re*sura de heredat no*n* uale nada.

[51] Q*UI* FIZIER LAUOR EN H*ER*EDAT AGENA[36]

Qvi udier (*sic*) otro laurar en su h*er*edat, <*e*> no*n* ia demand<are>[37] fasta <q*ue* la> lauor sea acabada, *e* el labrador q*ue* labrar la h*er*edat[38] io pudiere firmar, nol responda por la lauor. Assí como si alguno sembrare tierra agena, maguer q*ue* sea uencido por la raýz *e* la aya dexar co*n* X mor*a*b*edí*s assí como es dicho, mando, maguer en este caso, q*ue* se*n*nor de la raýz <no*n* aya> nada del frucho.

32 - LABRAR] *FSe no tiene esta rúbrica.*
33 - DELANTE] *El astil de la* L *no se ve por haber desprendido la tinta.*
34 - H*ER*EDAT] *FSe no tiene esta rúbrica.*
35 - HEREDAT] *Escribe la palabra completa, pero parte la* h *con signo de abreviación innecesario.*
36 - AGENA] *Al margen* 51.
37 - demand<are>] *Escrito* demande *y tachada la última* e.
38 - h*er*edat] *Sigue tachado* hy.

[52] SI VI*N*NA PUSIER O CASA FIZIER

/[11v] Sj vinna pusier o casa fizier o otra lauor q*u*alq*u*ier, si uencido fuer depués por la raýz, léxela co*n* la calonna q*ue* es ya dicha. Mas, ante q*ue* el se*n*nor de la raýz coia la calonna, dé por la obra q*u*anto dos alcaldes o dos uezinos dixieren q*ue* uale, o faga tanta *e* atal lauor *e* en tal lugar qual más q*u*isier el q*ue* labró.

[53] CÓMO FAGA SI NO*N* PUDIER FlRMAR

Sj el labrador no*n* pudier firmar[39] assí como es dicho, iure el q*ue*reloso con un uezino q*ue* io demandó del día q*ue* lo uido y labrar a IX días, *e* respóndale el q*ue* labró por la raýz *e* por la obra. Si iurar no*n* quisier o no*n* pudier, pierda la lauor assí como es dicho.

[54] Q*U*I TIEN RAÝZ *E* LA NEGARE

Qvi touier heredat en dezena o en q*u*intena, o en otra suerte tal, *e* la negare o, tenién/[12r]dola, demandare otri, péchela duplada con las nouenas, si los alcaldes iurados lo pudieren p*ro*uar por u*er*dat.

[55] Q*U*I FIZIERE SI HEREDAT DE MENOS P*RE*CIO Q*UE* NO*N* ES

Sj alguno por miedo de yr a rrey o de riepto fiziere la heredat q*ue* demanda de XX mencales aiuso, ap*ré*cienla los alcaldes si fuere en uilla; si en aldea, ap*ré*cienla dos uezinos. Si ualiere sobre XX mencales, uayan a rrey o riepten si uebos fuere.

[56] LA HEDAD[40] (*sic*) Q*UE* NO*N* A ENTRADA

Toda h*e*redat, verto o vi*n*na q*ue* no*n* ouier entrada o exida, uayan a los alcaldes *e*, por qual part uieren q*ue* fizieren menos danno, por y den carrera *e* sea estable.

[57] Q*U*I DEFENDIER CARRERA DE ALCALDES

Qvi defendier o mudar carrera q*ue* los alcaldes /[12v] dieren o la cerrar, peche X mor*a*b*edí*s, ca las carreras *e* los exidos q*ue* alcaldes dieren o fizieren firmes sean *e* estables.

[58] CÓMO DEUEN TOMAR SUELO POBLADORES

Pobladores q*ue* uinieren a Béiar o a sus aldeas fagan casas do el conceio lugar les diere *e* no*n* aiubre. Si el conceio de aldea no quisier fer esto, el juez *e* los alcaldes de la uilla den al poblador logar do faga casa, en logar más guisado cerca las otras casas.

[59] QUI UENDIER SU CASA *E* NO*N* OUIER

Sj alguno vendiere su casa *e* q*u*isier y fazer otra de cabo, no la faga si no*n* conprare el suelo.

[60] VALA ROÇA A Q*U*IN LO FIZIERE EN LO SUIO

Roça q*ue* alguno fiziere fueras de exido o fueras raýz agena sea estable *e* uala.

[61] Q*U*I TRAUAIARE BUEIES Q*UE* ARAN

/[13r] Qvi trabaiare bestias o bués q*ue* aran o trilan, o los saccaren del ero o del era, o los contrallaren q*ue* no labren, peche las bestias o los bueys duplados, si jo pudieren firmar; si no*n*, salues co*n* dos uezinos *e* sea creído.

39 - firmar] *Fse*, 103: provar.
40 - HEDAD] *Segunda* D *escrita sobre* S.

[62] Q*U*I MATARE BUEYES DEL IUGO

Qvi matare bueies o bestias de iugo peche L mor*a*b*edí*s *e* el da*n*no duplado.

[63] Q*U*I SACARE OBREROS

Otrossí q*u*i saccare obreros de alguna h*er*edat o los trabaiare*n* q*ue* no*n* labren peche XXX mor*a*b*edí*s por cada un om*n*e, si jo pudieren p*ro*uar; *e* si no, sáluese co*n* dos de q*u*atro conombrados de su collación.

[64] CÓMO DEUEN MET*ER* COMPRADOR EN HEREDAT

Mando qui su h*er*edat uendier toda en uilla o en aldea meta al comprador enna una en uoz de toda, *e* tal metimiento sea firme si fuer fecho con testigos. /[13v] Si una uende *e* tiene una o más pora ssí, meta el comprador en aq*ue*lla tierra desmoionán*d*oia aderredor *e* apeando delant testigos. Tal metimiento otrossí sea firme.

[65] CONCEIOS D'ALDEAS Q*UE* BARAIAN

Mando q*ue* si los conceios de las aldeas baraiaren sobre los t*ér*minos, el juez *e* los alca<l>des uayan ueder los t*ér*minos de cada uno *e* desmoiónenios segund los moiones q*ue* les ia fuero*n* puestos, *e* el conceio q*ue* uieren q*ue* entró en t*ér*mino del otro peche X mor*a*b*edí*s *e* pierda el frucho *e* el t*ér*mino *e* la huebra, *e* delexe el t*ér*mino. Los X mor*a*b*edí*s partan el juez *e* los alcaldes *e* el conceio q*ue*reloso a fuero.

[66] FUERO DE LOS FORNEROS

El fornero caliente el forno *e* meta el pan *e* sáq*ue*lo q*u*ando fuer cocho. Los fornos cuegan a XXXII /[14r] panes. El forn*er*o aya la quarta de la renda del forno. Maguera si el forn*er*o o la fornera no*n* se leuantar gra*n*t mannana a calentar el forno, peche el da*n*no duplado q*ue* uiniere por ende, por iura del se*n*nor del forno. Si mal calentar el forno *e* da*n*no uinier por ende, péchelo duplado. La forn*er*a q*ue* camiare alguna mugier uez peche V s*ueldos*, la meatat a la q*ue*rellosa *e* la meatat al almutaçaf, *e* el da*n*no duplado.

[67] FUERO DE LOS BA*N*NOS *E* DE LOS BANNADORES

Los uarones uayan al ua*n*no[41] de común al di martes *e* al día de iueues *e* el sabb*ad*o; las mugieres, el lunes *e* al miércoles; los iudíos, al uiernes *e* al domingo. Mugier ni barón no*n* dé por entrada del ba*n*no sinon una meaia. Los seruidores de uarones ni de mugieres no*n* den nada, ni ni*n*nos. /[14v] Si uarón entrar en el ua*n*no el día de las mugieres o en casa del banno, peche X mor*a*b*edí*s. Si alguna mugier entrar en el ba*n*no al día de los barones, o la fallaren y de noche *e* la escarnieren o la forçare*n*, no pechen calo*n*na ninguna ni*n* exca enemigo. Qvi asechare a las mugieres en el ba*n*no peche X mor*a*b*edí*s. El uarón q*ue* otro día fiziere fuerça a mugier en el banno o la desondrare, despennarlo.

[68] DE LA FIRMA DE LAS MUGIERES FIRMEN[42]

Mvgieres firmen en banno, en forno, en fuente, en rrío, en filanduras, en sus texeduras. Aq*ue*llas solas firmen q*ue* son casadas *e* fijas de uezinos.

[69] NON ENTREN EN BA*N*NO LOS UNOS E*N* UEZ D*E* OT*R*OS

Si ch*rist*iano entrare en ua*n*no al día de los iudíos o el iudío al día de los chr*ist*ianos, *e* los iudíos

41 - ua*n*no] *Sigue tachado* al di.

42 - FIRMEN] *Sobre la* M *signo de abreviación innecesario.*

firieren al ch*rist*iano o los ch*rist*ianos al iudío o lo matare*n*, /[15r] non aya por ende callonna ninguna.

[70] Q*UE* DEUE FER EL SENNOR DEL BA*N*NO. Q*UE* DEUE FER (*sic*)

El sennor del banno abonde a los q*ue* se bannare*n* de lo q*ue* ouieren huebos, de agua *e* de lo ál. Si assí no lo fiziere, peche V s*ueldos* al q*ue*reloso *e* al almutaçaf .

[71] Q*UI* FURTAR ALGO DE LOS UASOS DEL UA*N*NO

Qvi furtare alguna cosa de los uasos o de lo q*ue* es huebos en el banno taiarle las oreias. Si furtar alguna cosa de los q*ue* se bannare*n*, por X mencales pierda las oreias; de X arriba, despe*n*narlo.

[CAPÍTULO III. DE LA GUARDA DE LAS MIESES]

[72] CÓMO DEUEN GUARDAR LAS MISSES LOS MESSEGUEROS[43]

Qvi meseguero ouiere a seer deue iurar q*ue* curie las miesses fiel mientre de entrada de março fasta julio mediado.

E aya por soldar de los q*ue* sembraren c[afiz] o dent arriba un almud, medio dende *e* medio dende; de los q*ue* de cafiz aiuso /[15v] sembraren aia medio dende *e* medio dende *e* me[dio] dende.

Si el sennor de la mies dannada fallare su mies, peche el meseguero todo el da*n*no si no*n* diere dannador manifesto; si el meseguero fallar caualo o mula o buey o vaca o asno o puerco, por cada una cabeça un almud daq*ue*lla semient q*ue* fue sembrada; por XIJ cabras o XIJ oueias, almud; por se*n*nas ansares, por de día, almud, por danno de noche, fanega si fuere prouado; si no*n*, iure el sospechoso co*n* un uezino *e* sea creído.

[73] DE QUAL MIES SON LAS MIESSES A P*RE*CIAR

Maguer de entrada de mayo fasta miesses cogidas escoia el sennor de la (*sic*) miesses el coto o la ap*re*ciadura.

[74] QUI NO*N* Q*U*ISIER AP*RE*CIAR LAS MIESSES

Mas si sennor de ganado no*n* quisier ap*re*ciar la miesse co*n* el duenno de /[16r] la miesse, peche quanto el sennor iurare *e* fiziere si el da*n*no p*ro*uado fuere. Ca el se*n*nor de la miesse deue firmar el da*n*no *e* coger el pecho. *E* onde pecho no*n* cogiere o no*n* ouier da*n*nador manifesto, peche da*n*no el messeguero.

[75] JURA DEL MESSEGUERO

El messeguero a de iurar por da*n*no de mies pe*n*nos en mano teniendo, *e* el se*n*nor coger el pecho. Si el se*n*nor de la mies firmar no*n* pudier, el sospechoso iurel, por danno de día co*n* un uezino; por da*n*no de noche co*n* dos uezinos.

[76] Q*U*I FUIE CO (*sic*) LOS PENNOS

Sj el pastor o otro om*n*e fuxiere co*n* los pennos, os q*u*ier q*ue* el messeguero o el sennor de la miesse lo pudier alcançar, tuélganle los pennos sin calo*n*na. Si no lo pudier alcançar, pendre en casa del sennor del ganado co*n* un uezino pennos q*ue* /[16v] ualan el duplo.

[77] EL SE*N*NOR DE EL GANADO Q*UE* DEFIENDE PE*N*NOS

Sj el sennor de ganado defendier pennos, por esso solo pechel danno *e* V s*ueldos* al judez *e* al q*ue*reloso.

43 - MESSEGUEROS] *La segunda parte de la rúbrica corresponde a* FC, III, 1; *la primera parte, a* III, 26 y 27.

[78] PASTOR Q*UE* DEFIENDE PENNOS

Pastor qui ganado curiare e reuellar pe*n*nos a messeguero o a due*n*no de miesse peche V s*uel*d*os e* pendre en casa de due*n*no de ganado como es dicho.

[79] Q*U*I CUIDA Q*UE* ES PENDRADO A TUERTO

Sj el pendrado cuidare q*ue* es pendrado a tuerto, firme el sennor pe*n*nos en mano teniendo, <o> el messeguero iure pe*n*nos en man<o> teniendo, q*ue* a derecho los pendró por da*n*no q*ue* su ganado fizo.

[80] CÓMO LIEUEN GANADO A CORRAL SI PASTOR REUAR

Sj el sennor o el messeguero fallar ganado en mies, *e* el pastor o el sennor del ganado pennos defe*n*/[17r]dier, lieue el ganado a corral sin calonna. Si alguno le tolliere el ganado, peche q*u*anto el ganado ualier duplado.

[81] Q*U*I ENCERRAR GANADO EN CORRAL DANDOL PE*N*NOS

Maguer si el pastor o el sennor q*u*isier dar pe*n*nos enna carrera, los meiores q*ue* touiere, *e* el messeguero o el sennor no los quisier[44] tomar *e* el ganado encerrare, péchelo duplado.

[82] NADI NO*N* DENUESTE (*sic*) A OT*R*I POR TOLERLE PE*N*NOS

Maguer mando al messeguero *e* a duennos de miesse tomar pennos a los q*ue* fazen danno, mando q*ue* ni messeguero ni otro no*n* desnúe a nenguno, ca q*u*i quier q*ue* lo fizier peche V mor*abedís e* el despoio duplado, q*u*alquier q*ue* sea.

[83] DEL Q*U*I NO*N* TIEN PE*N*NOS SINO EL DE CARONA

Sj el q*ue* fiziere ei (*sic*) danno no*n* touiere otro uestido sino el q*ue* touier a carona, nol desnue, mas pe*n*dre /[17v] en casa de due*n*no de ganado assí como es dicho.

[84] DE GANADO SIN PASTOR[45]

Qvi fallar ganado sin pastor en su mies liéuelo a corral *e* fágalo luego ap*re*gonar. Si el sennor lo requiriere, emiende el danno q*ue* a el ganado fecho.

[85] GANADO NO*N* REQ*UE*RIDO POR DE P*RE*GÓN

Si el p*re*gón dado, no requiriere nadi, el ganado sea encerrado fasta t*er*cer día. Tercer día passado, échelo a pacer fasta o su due*n*no uenga. Q*u*an*d*o uiniere, pechel el danno *e* lieue el ganado.

[86] Q*U*I NO*N* FIZIER EL GANADO P*RE*GONAR

Sj el ganado no fizier p*re*gonar *e* en su casa trasnochare, delo duplado.

[87] GANADO P*ER*DIDO, P*RE*GÓ*N* DADO

Sj el ganado murier de fambre o de sede o de otra occasión, el p*re*gón dado, muestre cuero del ganado *e* demás iure q*ue* no murió a ssu cul/[18r]pa, coia el pecho, *e* dé el cuero a ssu duenno.

[88] SI ALGUNO DIXIER Q*UE* NO*N* ADUXO GANADO

Sj alguno dixier al messeguero o al sennor q*ue* non aduxo el ganado de mies mas de campo,

44 - quisier] *Sobre* q *signo de abreviación innecesario.*
45 - PASTOR] *Al margen* Ojo.

iure el messeguero o due*n*no de miesse q*ue* de miesse la saccó e lo aduxo por danno q*ue* fizo, *e* sea creído. Esso mismo iure el sennor de la mies q*ue*, si por auent*ur*a sospechoso fuere q*ue* de la miesse lo aduxo, sea creído.

[89] Q*U*I FIRIERE O MATAR MESSEGUERO

Qvi[46] firier messeguero co*n* armas uedadas sobre pennos peche la calonna q*ue* fizier duplada, si ielo pudieren prouar; si no, sáluese a fuero. Qui sin armas lo firiere peche la calo*n*na doblada; <si no>, salues a fuero.

[90] Q*U*I CARRERA FIZIER POR MIES AGENA

Qvi carrera fiziere por mies agena peche X s*uel*dos.

[91] Q*U*I CAÇAR POR MIES[47]

Qvi caçare en senb<r>ada agena co*n* açores /[18v] *e* lo fallaren y, peche X mor*abedí*s.

[92] Q*U*I COGIER CO*N* CUCHIELLO[48] (*sic*)

Qvi cogier grannas en miesse agena co*n* unna, la mano lena, no peche nada por una uez; *e* si dos uezes lo fallaren y cogiendo[49], peche V s*uel*dos.

[93] Q*U*I COGIER GRANAS

Qvi grannas cogier con cuchiello o co*n* foz o en otra guisa, fueras con u*n*na, peche un morauedí.

[94] DEL Q*UE* ARRANCA O SIEGA SENBRADA AGENA[50]

Qvi segar o arrincar sembradra agena, el duenno no q*ue*riendo o non sabiendo, de día o de noche, peche al juez *e* a los alcaldes *e* al q*ue*reloso L[a]X mencales *e* el danno duplado; ca ssi de noche fuere fecho, peche las calonnas dupladas *e* el danno duplado. Si el accusado negare *e* no*n* io pudier*e*n p*ro*uar, por el danno de día sáluesse con dos /[19r] uezinos, por de noche como de furto.

[95] Q*U*I ENCENDIER MIES AGENA

Qvi encendier mies agena a sabiendas en ca*m*po o en era peche CCC sueldos si gelo prouar; si no, salues como de furto.

[96] Q*U*I UINIER MALFIESTO Q*UE* ENCENDIÓ

Sj aq*ue*l q*ue* eçendió manifestar *e* dixier q*ue* por occasión le cunctió *e* no*n* de su grado, iure co*n* dos uezinos *e* sea creído. Si no*n* cumplier, peche CCC s*uel*dos.

[97] PASSADA SAN MIGAEL NON RESPONDAN[51]

Pasada San Migael no*n* responda nadi por danno de mies; ni el messeguero ni el sennor por pennos q*ue* no fueren saccados fasta aq*ue*l día.

[98] Q*U*I ENCENDIER RESTROIO

Qvi encendier su restroio peche el danno q*ue* por él uinier por iura de los q*ue* an tomado el da*n*no.

---

46 - Qvi] *El segundo trazo de la* v *se alarga por debajo de la línea del renglón.*
47 - MIES] *FSe no tiene esta rúbrica.*
48 - CON CUCHIELLO] *Debe ir en la rúbrica [93].*
49 - cogiendo] *Precede borrado* co.
50 - AGENA] *Al margen* 87.
51 - RESPONDAN] *FSe no tiene esta rúbrica.*

[99] Q*U*I RESTROIO AGENO ENCE*N*DIER

Qvi encendier /[19v] restroio ageno o cogiere paia agena péchela por iura de su due*n*no *e* el[52] danno q*ue* por el encendimiento uinier.

[100] GANADO Q*UE* FIZIER DANNO EN ERA

Sj algún ganado fizier da*n*no en[53] era, qualq*u*ier q*ue* sea duenno de ganado dé el pecho o iure, como por la miesse es dicho. Maguer cada uno curie su era fasta el uicario del ganado yxca, *e* no*n* coia pecho por danno q*u*el fagan. Depués q*ue* yxiere el pastor, coia due*n*no de era el pecho.

[101] POR DA*N*NO DE GALLI*N*NAS

Por gallinas q*ue* ue*n*gan a era no*n* coia nadi pecho.

[102] DE DOS Q*UE* BARAIARE*N* SOBRE H*ER*EDAT EN TIE*M*PO DE MIES

Sj dos baraiaren sobre sembrada alguna en tiempo de coier, q*ue* no*n* se pierda la semient en él por longamiento de iudizio, denle los alcaldes por iudizio q*ue* den dos fideles, uno de la una parte *e* otro de la otra parte, q*ue* coian a/[20r]q*u*el fruito *e* curienlo pora aq*u*el q*ue* uençiere la raýz.

[103] FUERO DE LOS IUGUEROS CÓMO A*N* DE FAZER[54]

Sl[55] (*sic*) iuguero siegue, trile, abienle co*n* su due*n*no. Si alq*u*ilaren obreros dessouno, el iuguero po*n*ga su part enna despesa segunt q*ue* toma del fruito. Si no*n* falare*n* por uentura obreros, *e* el se*n*nor ponga dos om*n*es *e* una bestia: el uno siegue con el iuguero *e* el otro lieue la mies enna bestia. La bestia coma de común. El se*n*nor ponga una mugier q*ue* barra la era co*n* la muger del iuguero. Pan cogido, cubra el iuguero la casa pora la paia *e* pora los bueis con q*ue* labre, *e* cubra q*u*atro cabriadas del boil. En esto todo po*n*ga el iugero todo lo q*ue* fuer huebos, fueras la madera q*ue* ponga el se*n*nor. Esto fecho, puédese yr q*uand*o quisier. Q*uand*o el iuguero no*n* arare deue fazer ualladar o roçar o otra lauor qual q*u*isier /[20v] q*ue* pertenesca pora las miesses como el se*n*nor le ma*n*dare. El sennor ponga el aradro *e* el iugo con todo su adobo *e* del ceuo de los bue<i>s. El iuguero curie los bueis co*n* todo (*sic*) sus adobos de día *e* de noche fasta q*ue* se parta de su sennor.

[104] Q*UÉ* DEUE AUER EL IUGUERO

Te[56] (*sic*) toda cosa q*ue* ganar o fallar en hueste o en otro logar, dé al se*n*nor segunt q*ue* toma el fruito que sembrare.

[105] DE ANNAFAGA *E* DE SOLDAR[57]

El iuguero del el sennor IIIJ cafizes, medio ende *e* medio ende, *e* del un almud de sal *e* una riestra d'aios *e* I forca de çebolas *e* IJ s*ueldos* por q*ue*so *e* IJ s*ueldos* pora auarcas *e* su parte de q*u*anto sembrare, segund como parar con so due*n*no, fueras alcacer *e* ferreyne, ca desto no*n* deue auer nada el iuguero.

[CAPÍTULO IV. DE LA GUARDA DE LAS VIÑAS]

[106] FUERO DE LOS UI*N*NADEROS CÓMO DEUEN G*U*ARDAR

Vynnadero q*ue* a /[21r] de curiar uinnas deue iurar fialdat *e* curialas desdel día q*ue* fuer puesto

52 - ua*n*no] *Sigue tachado* ganado.
53 - en] *Sobre la* n *signo de abreviación innecesario.*
54 - FAZER] *Al margen* 96.
55 - Sl] *El texto requiere* El*, pero el encargado de miniar la capital inicial erró al trazarla, y dibujó una* S *en lugar de una E.*
56 - Te] *El texto requiere* De*, pero el encargado de miniar la capital inicial erró al trazarla, y dibujó una* T *en lugar de una D.*
57 - SOLDAR] *FSe no tiene esta rúbrica.*

fasta uendimia fecha. Si alguno le mostrare su ui*n*na con dos uezinos *e* fallar su uinna da*n*nada en tie*m*po de la uendimia, alo a dema*n*dar al uinnad*er*o, ca él deue pechar todo el danno q*ue* ouiere de día; ca por el danno de noche no a de responder.

[107] SI EL VINNADERO NO*N* MOSTRAR DA*N*NO

Maguer si el danno cuntier de noche *e* fasta t*er*cer día no lo mostrar al se*n*nor, péch*e*lo. Peche otrossí el danno de día, si no*n* dier pe*n*nos o el dannador. Si el senor dixier q*ue* no*n* cuntió de noche mas de día, por da*n*no de I mor*auedí* iure solo el ui*n*nad*er*o *e* sea creído. Si no*n* quisier iurar o no*n* pudier, peche el danno.

[108] VINNADERO SEA CREÍDO POR SU JURA

Por todo danno q*ue* ui*n*nadero iurare, pennos en mano /[21v] teniendo, sea creído fasta V mor*abedí*s; de V arriba, firme con un uezino, *e* sea creído *e* coia el pecho.

[109] Q*UI* DEFENDIER PE*N*NOS AL VINNADERO

Qvi defendier pennos al uinad*er*o fuera, peche un mor*auedí e* pendre en casa del defendedor. Si casa no ouiere, tomel sobreleuador, dende aplázelo a la puerta del judez *e* hy aia derecho *e* fuero.

[110] QUI MATAR VINNADERO O FIRIER

Qvi matar vinnadero o lo firiere de día o de noch*e* sobre pleite de las uinnas, peche la calo*n*na duplada, si io pudieren p*r*ouar; si no, sáluesse el accusado o el sospechoso a fuero. Si el ui*n*nadero firiere o matare a alguno en ui*n*na agena, no peche calonna ni exca enemigo.

[111] COMO FIRME SE*N*NOR POR DANNO

Si el sennor de la uinna pudier firmar /[22r] danno del ganado, coia el pecho; si no*n*, iure el sospechoso por danno de día con un uezino, *e* por de noche con dos.

[112] DE DANNO DE BUEY O DE BESTIAS

Si buey o otra bestia danno fiziere de día, por IIJ uides peche su duenno V s*ueldos*; por XII oueias o VI cabras, V s*ueldos* otrossí. Si fueren maguer mas pocas oueias o cabras, peche segu*n*t la cuenta de las uides dannadas.

[113] DE DANNO DE CAN O DE PERRO (*sic*)

Sj can o puerco fizier danno en uinna[58] peche por cada uid so due*n*no V s*ueldos*. Maguer no*n* aya calo*n*na ni*n*guna puerco o can q*ue* leuar garauato q*ue* aya en luengo dos cobdos *e* el coruo q*ue* aya I cobdo. Ca en logar deue om*n*e maiar el can, mas no lo matar.

[114] MATEN CAN SIN GARAUATO

Can q*ue* no leuar garauato mátenlo sin calonna en la vi*n*na. /[22v] Si nol pudiere alcançar, peche el sennor assí como es dicho.

[115] DE GANADO O D*E* BESTIA Q*UE* E*N*TRA EN VINNA

Si ganado o otra bestia entrar enna vinna, maguer da*n*no no faga, peche V s*ueldos*, porque pisó en la uinna al entrada *e* a la exida. Por todo danno de uinna escoia el se*n*nor qual más le ploguiere, entre el coto o la p*re*ciadura.

58 - uinna] *Sigue tachado* por ca.

[116] DE Q*U*I ENTRA EN VI*N*NA SIN MANDADO

Si om*n*e entrar en uinna sin mandado del sennor desde enero fasta uendimias, peche V s*uel*dos, maguer no*n* coia y nada. Si uuas cogier o otro frucho de día peche X mor*auedí*s; si de noche, XX, si io pudieren p*r*ouar; si no, por danno de día salues con VI uezinos; si de noche, como de furto.

[117] DE Q*U*I TAIAR UID DE VI*N*NA AGENA

Qvi taiar uid de uinna peche V mor*abedí*s. Por el braço, I mor*auedí*. Por cada /[23r] sarmiento, V s*uel*dos.

[118] QUI TAIAR UID DE PARRA

Qvi taiar uid de parral peche X mor*auedís*; por el braço, V mor*auedís;* por cada un sarmiento, V s*uel*dos. Qui tomar palo de parral peche V s*uel*dos.

[119] Q*UE* NO*N* UENDAN AGRAZ

Sj alguno uendier agraz ante q*ue* las uinnas sean uendimiadas, peche I mor*auedí*, siq*u*ier chr*ist*iano siquier iudío, *e* esta calonna aia el almutaçaf[59]. Qvi cogier lilio o rosas, vimbres o cardenchas o cannaueras, peche por cada una un mor*auedí* enn (*sic*) la uinna. Esto si io pudieren p*r*ouar; si no, sáluesse como de furto.

[120] QUI COGIER ZUMAC AGENO

Qvi cogier çumac ageno peche X mor*auedís*, si io pudieren p*r*ouar; si no*n*, salues como de furto.

[121] DEL COTRO (*sic*) DE LAS UENDIMIAS DE LAS VINNAS

Todas las uinnas sean acotadas, assí como es dicho, del p*r*imer día de enero fasta uen/[23v]dimias cogidas; desende fasta entrada de enero si buei o cauallo o asno o puerco o otro ganado entrar en las uinnas, media fanega de trigo.

[122] NO*N* RESPONDA*N* POR PE*N*NOS[60] TROCHA SAN M*A*R*TÍN*[61]

Passada la fiesta de San Martín no*n* respo*n*da nadi por danno de uendimias de ante fecho. Ni responda nadi por danno de ui*n*nas qui touiere pennos de danno, q*ue*l fazen depués de San Martín otrossí.

[123] DE UINNA Q*UE* NON A EXIDA

Sj alguna vinna no*n* ouier exida a carrera, aya carrera por sulco de las otras vinnas más acercanas sin calo*n*na.

[124] DEL SOLDAR DE VINNADEROS

Tod om*n*e q*ue* uinna ouier en pago dé IIIJ dineros al uinnadero de la q*ue* curiar. Tanto de el qui ouier pocas uides q*u*anto q*u*i muchas.

[CAPÍTULO V. DE LOS HUERTOS]

[125] DEL COTO DE LOS HUERTOS *E* DE LOS ORTOLANOS

Sj ganado /[24r] entrar en huerto ageno, el sennor del ganado peche el danno, q*u*anto hy fiziere,

59 - aia el almutaçaf] *FSe* ayan los alcaldes y el querelloso.

60 - PE*N*NOS] *El signo de abreviación, en tinta negra, fue añadido con posterioridad.*

61 - M*A*R*TÍN*] *FSe no tiene esta rúbrica.*

por de día I morauedi, por de noche dos, *e* el danno duplado si uencido fuere; si no, iure due*n*no del ganado solo por de día; por de noche co*n* I uezino, *e* sea creído[62].

[126] QUI FIZIER DANNO EN HUERTO AGENO

Sj om*n*e entrar en huerto ageno *e* danno fizier de día, peche I morauedí *e* el danno; si de noche, dos mor*auedís* con el danno duplado, si uencido fuere; si non, sáluesse por de día co*n* un uezino, por de noche co*n* dos uezinos.

[127] DEL AGUA Q*UE* NON OUIER REGADO

Sj alguno regar verto o lino o cannamo o otro fruito de la tierra, si depués q*ue* la ouier tenida no la leuar a lugar onde la aduxo[63] *e* danno fiziere, péchelo duplado *e* X mor*abedí*s si uencido fuere; si non, /[24v] iure co*n* dos uezinos *e* sea creído.

[128] Q*U*I TAIA EL AGUA O LA P*RE*NDE EN UEZ AGE*N*A

Qvi agua p*re*ndier en uez agena o la taiare, o fuerça fizier sobrela, o la defendier a tuerto, peche IJ mor*auedís*, si uencido fuere; *e* si no*n*, iure con dos uezinos *e* sea creído. Qui sobrella firiere o liuores fiziere peche el coto della uilla.

[129] Q*U*I FIRIER O MATAR ORTOLANO EN HUERTO

Qvi firier ortolano o matar de noche en su huerto peche la calo*n*na duplada. Si el ortolano firier o matar a alguno en su huerto de noche no*n* peche calo*n*na ninguna ni*n* yxca enemigo.

Aya el ortolano por annafaga IJ cafizes, medio ende *e* medio ende *e* medio ende. El sennor del huerto po*n*ga la bestia *e* la semie*n*t *e* el comer de la bestia. El ortolano laure el uerto *e* tome del fruito del huerto q*u*anto con su sennor pusiere[64].

/[25r] [130] DE AGUA Q*UE* MANARE DE RAÍZ AGENA

Sj agua manare de huerto o de vinna o de otra raíz, uaya por la heredat de los sulq*ue*ros, por el lugar mais guisado, fasta o uaia a logar q*ue* no*n* faga mal a nadi. Si alguno de los sulq*ue*ros no la q*u*isiere recebir, peche X mor*auedís e* el danno duplado.

[131] DE VI*N*NA O DE MIES EN FRONT*ER*A O EN EXIDO

Qvi ouier huerto o uinna o mies en front*er*a de alguna defesa o d'exido *e* no lo çerrare de seto o de pared o de ualladar, no coia por ello pecho ni calo*n*na. Tan alta sea la cerradura q*ue* ni*n*gún ganado no*n* pueda y entrar.

[132] Q*U*I NO*N* CERRARE SU FRONTERA

Sj alguno no*n* cerrare su front*er*a assí como es dicho, siq*u*ier sea la fro*n*tera laurada siq*u*ier no, peche I mor*auedí e* el da*n*no duplado; si danno uinier a los otros por ella por mingua de cerradura, el sennor del ganado /[25r] non peche nada.

[133] Q*U*I Q*UE*BRANTAR ÇERRADURA

Qvi q*ue*brantar cerradura agena peche V mor*auedís e* el danno duplado q*ue* por ello uiniere, si io pudieren pr*o*uar; si no, iure con dos uezinos *e* sea creído.

62 - creído] *FSe*, 147, *añade*: e si dier pastor que cumpla fuero, non iure el sennor.
63 - aduxo] *FC*, V, 2, *se refiere a* alueum riui uel fluii.
64 - pusiere] *Este segundo párrafo está repetido en la rúbrica [143]*.

[134] DE ÁRBOR Q*UE* ES EN RRAÝZ

Si árbor estidier en h*er*edat agena el sennor de la raýz aya el q*u*arto del frucho.

[135] DE ÁRBOR Q*UE* TIENDE SUS RAMAS

Sj árbor estendier sus ramas sobre h*er*edat agena, el sennor de la h*er*edat aya el q*u*arto del fruito q*ue* hy cayer, *e* curielo el áruol sin da*n*no.

[136] QUI TAIAR ÁRBOR AGENO

Si alguno taiar árbol q*ue* lieue fructo peche XXX mor*auedís* si io prouaren; si braço, X mor*auedís*, si fuer uencido; si no*n*, sáluesse como de furto.

[137] Q*U*I DESCORTEZARE NOGAL

Qvi descortezare nogal o otro árbor peche X mor*auedís*, si io pudieren p*r*ouar; si no, sal/[26r]ues con I uezino e sea creído.

[138] QUI TAIARE RAMA DE ÁRBOL

Qvi taiare rama de árbor q*ue* leuare fruito peche V s*ueldos*, si io pudieren p*r*ouar; si non, iure solo *e* sea creído.

[139] Q*U*I TOMARE FRUCHO DE ÁRBOR

Qvi cogier frucho d'áruol de día fueras de uinna peche X mor*auedís*, si io pudieren p*r*ouar; si no*n*, iure co*n* VI uezinos *e* sea creído. Por da*n*no de noche pech*e* XX mor*auedís*, si io pudieren p*r*ouar; si no*n*, iure co*n* XII uezinos *e* sea creído.

[140] QUI COGIER FOIAS DE MORAL

Sj alguno cogier foias en moral ageno, de día peche I mor*auedí*, si io p*r*ouaren; si no*n*, iure solo *e* sea creído; por danno de noche con IJ uezinos; *e* si non, peche IJ mor*auedís*.

[141] Q*U*I TAIAR ÁRBOR MANNERO

Qvi taiar árbor q*ue* no*n* lieue frucho pech*e* V mor*auedís*, si io pudieren p*r*ouar; si no*n*, iure con I uezino *e* sea creído.

[142] QUI /[26v] QUI (*sic*) TAIAR ENZINA O ROBRE

Sj alguno taiar enzina o rrobre q*ue* leuar landes, peche el coto de árbor q*ue* lieua fruito.

[143] DEL SOLDAR DEL ORTOLANO[65]

El ortolano aya por a*n*nafaga IJ cafizes, medio ende *e* medio ende. El sennor ponga las bestias *e* deles a comer *e* las semilias. El ortolano labre el huerto *e* aya parte del fruito segunt q*ue* parare co*n* due*n*no del huerto.

[CAPÍTULO VI. DE LAS ARMAS PROHIBIDAS Y ALLANAMIENTOS]

[144] DE CALLONAS DE OM*N*E ENÇERRADO

Mando q*ue* q*u*i ence<r>rare om*n*e co*n* armas uedadas peche CCC[tos] s*ueldos*[66].

65 - ORTOLANO] *Esta rúbrica [143] está repetida en la [129], segunda parte.*

66 - s*ueldos*] *FC*, VI, 1 *añade*: et quot homines inclusent, tot trecentos solidos pectet.

[145] DE Q*UE*BRANTAMIENTO DE CASA

Qvi q*ue*brantare casa agena peche D s*ueldos* a q*u*antos om*e*s enna casa fueren, tantos D s*ueldos*, e la calo*n*na duplada. Si firiere o matare om*n*e, peche la calonna doblada q*u*al la fiziere, *e* pechando la calonna co*n* los otros cotos.

[146] Q*UE* PECHEN LOS AIUDADORES Q*UE* Q*UE*BRA*N*TA*N*

Estos cotos *e* estas calonnas peche*n* /[27r] quantos aiudadores fueren de q*ue*brantamiento de casa, si io pudieren firmar; si no, cada uno de los q*ue*brantadores salues con XIJ uezinos, *e* sea creído. Si non cumplier, peche como es dicho.

[147] QUI Q*UE*BRANTARE CASA

Deuedes saber quál es q*ue*brantamiento de casa. Aq*ue*l solo q*ue*branta casa q*ue* entra por uoluntad de ferir *e* firiere o entra con armas uedadas sannuda mientre, maguer no*n* fiera, o q*u*i entra a porfidia contral uedamiento del sennor de casa.

[148] Q*U*I ENTRA EN CASA AGENA *CON*TRA UOLU*N*TÁ (*sic*) <D*E*> DA*N*NO (*sic*)

Qvi contra el uedamiento del sennor de casa entrare, peche como q*u*i q*ue*bra*n*ta casa. Si el se*n*nor de la casa firier o matar aq*ue*l porfidioso en su casa depués del defendimiento o lo saccar a fuerça de su casa, no peche por ende calonna ninguna ni exca enemigo.

[149] Q*U*I NO*N* Q*U*ISIER EXIR D*E* CASA AGENA *E* ESTÁ Y A FUERÇA

Qvi está /[27v] en casa agena *e* no*n* quisier exir por mandado del sennor de la casa, peche como q*u*i q*ue*branta casa. Si el sennor lo empellar por fuerça o firier o matar, no*n* peche por ende nada ni exca enemigo. El porfidioso, si firier o matar al se*n*nor de casa o a alguno de sus om*e*s, peche la callo*n*na duplada.

[150] Q*U*I ENCENDIER CASA AGENA

Qvi encendier casa agena peche D s*ueldos*, si io pudiere*n* p*ro*uar; si no*n*, iure con XIJ vezinos o responda a riepto.

[151] Q*U*I Q*UE*MAR OM*N*E EN LA CASA

Qvi q*ue*mar om*n*e dentro peche CCCC mor*auedís e* exca por enemigo, si jo pudiere*n* p*ro*uar[67]; si no*n*, salues con XIJ vezinos q*u*antos om*e*s dentro se q*ue*mare*n*, *e* sea creído, o iure solo *e* responda a riepto, q*u*al mas q*u*isier el q*ue*relloso. Esto mismo mando del om*n*e q*ue* monte encendiere.

[152] Q*U*I NO*N* Q*U*ISIER DAR SOBRELEUADOR ESTANDO EN CASA AGENA

/[28r] Sj alguno fizier callo*n*na o fuer debdor por uentura, *e* estando en alguna casa, *e* no*n* quisier dar sobreleuador confiando en el coto de las casas, el se*n*nor de la casa o lo eche de su casa o dé uagar al q*ue*relloso de prenderlo sin callo*n*na. Si no lo fizier assí, faga la uoz del debdor o del calo*n*nador. Si uençido fuere, peche como él pecharía.

[153] Q*U*I FURTARE MAD*ER*A DE CASA AGENA

Qvi furtare mad*er*a d'alguna casa, o piedra o teia o adriellos o ripia o techumne d'alguna casa, péchela como ladrón. Si no*n* io pudiere*n* p*ro*uar, salues como de furto.

67 - p*ro*uar] a *escrita sobre* e.

[154] Q*U*I TEMIERE DE PARET O D'OTRA CASA Q*UE* CADRA

Sj alguno temiere parede de su uezino q*ue* cadra, casa o uiga, o encendemie*n*to de casa de so uezino, muéstrelo al due*n*no de la parede o de la casa, o de la uiga, con el judez *e* co*n* los /[28v] alcaldes o el conçeio, q*ue* eche la pared o la uiga, o la arrime con algo, o curie. Si después mostrado io ouiere, la pared o la casa q*ue* fuere de mostrar algún danno fiziere, péchelo duplado. Si por uentura om*n*e matare, peche la callona duplada *e* exca enemigo por siemp*re*. Depués del demostramie*n*to dezimos por esto q*ue* ni*n*guno no*n* deue pechar callo*n*na por om*n*e ni por bestia q*ue* pared o madero o casa firier o matar, antes q*ue* io mostrare, si en pozo o en fuessa o en foyo ni otro mal q*u*alquier q*ue* por estas cosas deuinier. Todo otro da*n*no qualquier q*ue* una casa fizier al otra por agua o por otra cosa, si depués del mostramie*n*to no*n* fuer uedada, péchelo assí como es dicho.

[155] Q*U*I SUBIER SOBRE CASA AGENA

/[29r] Qvi subier sobre casa agena peche X mor*auedís e* el da*n*no duplado q*u*al lo fiziere.

[156] DE ARMAS Q*UE* ECHAN DE CASA

Si algui echar armas uedadas de alguna casa *e* danno fizieren *e* el q*ue*relloso no*n* sopier el dannador, el se*n*nor de la casa iure por sí *e* por q*u*antos come*n* su pan a fuero.

[157] Q*U*I ESCUPIER SOBRE OM*N*E

Qvi echar sobre om*n*e alguna escopedina o agua por finiestra peche X mor*auedís*. Si no[68] pudieren p*ro*uar, salues como por desondra de cuerpo.

[158] Q*U*I FIZIER CAMPO A PUERTA AGENA[69]

Qvi cagar a puerta agena peche IJ mor*auedís e* él mismo barra su estiércol, si jo pudiere*n* p*ro*uar; si no*n*, iure co*n* I vezino *e* sea creído.

[159] Q*U*I ECHAR PIEDRA A PUERTA AGENA[70]

Sj algui apedrear puerta agena pech*e* CCC s*ueldos*, si jo pudiere*n* p*ro*uar; si no*n*, salues con XIJ vezinos /[29v] *e* sea creído.

[160] Q*U*I ECHARE CUERNOS SOBRE CASA

Qvi echar cuernos o huessos sobre casa agena, o los pusiere a las puertas, peche V mor*auedís*, si jo pudieren firmar; si no*n*, salues con I vezino. Esto es acotado por aq*ue*los q*ue* no*n* osen denostar a pala, sino*n* esta man*er*a a om*n*e.

[161] Q*U*I ECHARE PIEDRA SOBRE CASA

Qvi echar piedra sobre casa agena o por finiestra pech*e* X mor*auedís e* el da*n*no duplado, si jo pudiere*n* p*ro*uar; si no*n*, salues co*n* dos uezinos *e* sea creído.

[162] Q*U*I ENTRAR EN CASA SU COSA SIGUIENDO

Si algui entrar en casa agena siguie*n*do su cosa, si entrar por la puerta no*n* a de pechar callo*n*na ninguna, seyendo abierta; ca q*u*i por aiubre entrar a de pechar D s*ueldos*, como por uiolamie*n*to de casa.

68 - no] *Escribió* io *y retocó la* i *para convertirla en* n.
69 - AGENA] *Al margen* Ojo.
70 - AGENA] *FSe no tiene esta rúbrica.*

[163] Q*UE* NO*N* ENTRE NADI EN CASA POR GANADO PENDRADO

Maguer por ganado pendrado no*n* a nadi /[30r] de entrar, q*ue* si alguno lo sacar, el pendrador no*n* q*ue*riendo o no*n* sabiendo, peche la callo*n*na de la casa *e* dé el ganado duplado.

[164] DE LA ALTEZA DE LAS CASAS

Qvi q*u*isier fer casa yerga, pared e casa en alto q*u*anto le ploguier.

[165] DE PARED COMUNAL[71]

Si algui q*u*isier arrimar su casa a alguna pared, dé ap*r*imas la metad del p*re*çio q*ue* costó la pared. Dende faga casa sobre aq*ue*la pared, si la pared maguer fuer en raíz comú*n*, ca, ssi la raýz de común no*n* fuer, no*n* puede hi fer casa el duenno no*n* queriendo.

[CAPÍTULO VII. DEL EJIDO DEL CONCEJO]

[166] DE Q*U*I LABRA EN EXIDO DE CONÇEIO

Tod om*n*e q*ue* labrare en exido de conçeio, o en calle de uilla o de aldea, peche aq*ue*l co*n*çeio L[a]X m*en*kal*e*s *e* dexe la h*er*edat forra *e* q*u*ita. Si alguno la defendier o fuer hi ferido o muerto, no*n* aya hi callo*n*na ninguna.

/[30v] [167] DEL Q*U*E UE*N*DIER RRAÝZ DE CONÇEIO

Qvi uendier raýz de conçeio, peche tanta *e* tal rraíz duplada aq*ue*l conçeio. Q*u*i la comprar pierda el p*re*cio q*ue* dio por ella *e* lexe la h*er*edat assí como es dicho. Ca ningú*n* om*n*e no*n* puede dar ni uender ni empenar ni robar ni saluar h*er*edat de co*n*çeio.

[168] DE LAS PEDRADAS

Tod h*er*edat o ouier piedra o yesso o fuer pora muelas o por teia fazer *e* todas las fuentes p*er*enales comunales sean de tod el conçeio. Q*u*i ouier en su h*er*edat alguna cosa destas q*ue* son dichas uéndala a conceio por tanta h*er*edat duplada, *e* sea de comú*n*. Si alguno la defendier a alguno de conçeio peche C mor*auedís*.

[169] Q*U*I TOUIERE PEDRERA TRABAIADA

Qvi touier encombrada o teiar o calleia o yessera o molera de XXX días adela*n*/[31r]te pierda la lauor *e* sea del primero q*ue* la entrare. Si alguno la defendier peche X mor*auedís*.

Toda fuente de conçeio aya aderredor tres estados.

[170] LOS POYOS SEAN COMUNALES

Qvi fizier poio en calle de conçeio sea suio *e* sirua al uno *e* al otro *e* nunq*u*a lo alq*u*ille a nadi. Si lo alq*u*illar, peche LX[a] m*en*kal*e*s al almutaçaf *e* al q*ue*relloso.

[171] Q*U*I FIZIER DEFESA EN FRONTERA O EN EXIDO

Qvi fizier defesa en aldea fágala a oio del aldea; si no*n*, no*n* uala. Q*u*i fizier defesa en front*er*a de exido o de carrera faga ualladar aderredor. Si no*n* fiziere, no*n* coia pecho ninguno. Si pecho cogier, peche I mor*auedí* al q*ue*relloso *e* dé los pe*n*nos duplados.

71 - COMUNAL] *Al margen* De contjnda de paret *escrito en gótica cursiva.*

[172] DEL COTO DE LAS DEFESAS DE LA VILLA

Defesa de conceio de villa sea defesada todo tiempo de todo ganado /[31v] *e* de toda bestia, fueras cauallo o mula o asno. Por da*n*no de yegua peche medio m*enkal*; por buey, q*u*arta; por puerco, q*u*arta; por L[a] oueias, V s*ueldos*; por V ansares, ochaua. Q*u*i segar y hierba, V s*ueldos*. Todo da*n*no q*ue* de noche fuer hy fecho aia la callona duplada. Maguer por ganado q*ue* pacier en la defesa passando carrera no*n* peche callo*n*na nadi.

[173] NINGUNO NO*N* AYA DEFESA DE VENADOS

Mando q*ue* ninguno no aya defesa de coneios ni de uenado ni de pescados en t*ér*mino de Béiar.

[174] DE RRAÍZ ROBRADA

Qvi touier raíz robrada no*n* responda por ella a*n*no *e* día passado, fueras h*er*edat de conceio *e* de eglesia, de romero, de catiuo, de huérfano no*n* auiendo aun a*n*nos de seso. Estas no*n* puede nadi uender ni dar. Por otra raíz a om*n*e a responder tod /[32r] tiempo, dando razón *e* escripto donde la ouo. Maguer si alguno fizier tal nemiga q*ue* ser*í*e da*n*nado, sil pudiessen p*r*ender, si uinier depués d'a*n*no *e* día *e* fallar su h*er*edat entrada d'otri, no la aia.

[175] Q*UE* APPAREIE*N* H*ER*EDADES *E* MIDAN

Todas las otras h*er*edades appareien *e* mida*n* tod tiempo q*u*ando q*ue*relloso q*u*isier medir.

[176] CÓMO ROBREN HEREDAT VENDIDA

Tod om*n*e q*ue* uendier h*er*edat róbrela q*u*ando al conprador ploguier, depués q*ue* pagado fuer del auer, *e* róbreia en su collatión día de sábbado a viésp*er*as o domingo a missa.

[177] DEL QUI NON QUIER ROBRAR HEREDAT

Si el vendedor no*n* q*u*isier robrar la heredat, tantos V mor*auedis* peche al comprador q*u*antos di domi*n*gos passaren, depues q*ue* io dixier, fasta q*ue* ia robre.

[178] DE LA CARTA DE ROBRATIÓN

/[32v] Pves q*ue* fuer robrada, faga delo carta el omprador (*sic*) *e* escriua en ella V uezinos o fiios de vezinos de la collatión, o dende arriba q*ue* firm*en* q*u*anto huebos fuere co*n* V daq*ue*llos q*ue* fueren hi escriptos, q*ue* anno *e* día es ya passado q*ue* la tien robrada, *e* uença, *e* la collati*ón* sea creída. Si por auentura las firmas escriptas fueren muertas, iure el comprador co*n* dos vezinos q*ue* aq*ue*las firmas estauan delante *e* uieron *e* oyero*n* aq*ue*la robrati*ón*, *e* aq*ue*la carta es uerdadera.

[179] Q*U*I DEMANDAR RRAÝZ ANTE ANNO *E* DÍA

Si alguno demandar raýz ante de a*n*no *e* día, aq*ue*l q*ue* la tien robrada dé otor a fuero. Dando el otor, finq*ue* su h*er*edat forra *e* q*u*ita. Si otor no*n* dier, lexe la raíz con X morauedís.

[180] DEL OTRO (*sic*) SI FUER UENÇIDO

/[33r] Sj otor dier *e* el otor fuer uençido, peche tanta *e* tal raýz duplada *e* X mor*auedís* al co*m*prador.

[181] DEL UENDEDOR Q*UE* NO*N* YXIER OTOR

Si el uendedor de la raíz no*n* yxier otor *e* el comprador io pudier firmar, peche tanta *e* tal rraýz duplada al co*m*prador con XX mor*auedís*.

[182] DE UENDER RRAÝZ *E* NO*N* LA PUED SALUAR

Si el uendedor no*n* pued saluar raíz, péchela duplada con X mor*auedís*.

[183] DEL QUI SE REPIENTE DE LA VÉNDIDA O DE LA COMPRA

Otrossí q*u*i uendier raíz *e* depués se repi*n*tier, peche el auer q*ue* tomar duplado. Si el comprador se repintier, peche *e* pierda el auer q*ue* dio por ello.

[184] CÓMO DEUEN DAR OTOR

Si alguno ouier a dar otor por heredade de lo sobre la heredat, *e* el otor otorga*n*do q*ue* ia uendió o ia empenó o la dio cu*m*ple, /[33v] si dier fiador uezino q*ue* aya casa que aia casa (*sic*) c*on* penos q*ue* cumpla a fuero de Béiar, *e* q*ue* dé la heredat duplada si uençido fuere.

[CAPÍTULO VIII. DE LOS MOLINOS]

[185] DE FUERO DE LOS MOLINOS *E* DE LOS MOLIN*ER*OS

Molino q*ue* alguno fizier en su h*er*edat aia la carrera en ancho III passadas *e* aderredor IX passadas; si no*n*, no*n* uala.

[186] Q*U*I MOLINO FIZIER EN MAD*R*E

Si alguno fizier molino en medio del rrío, fágalo[72] sin callona *e* sea estable por siemp*re*, si ouier entrada o exida por lo so p*rop*rio, q*u*al dixiemos ia; si no*n*, no*n* uala.

[187] Q*U*I FIZIER MOLINO NUEUO

Qvi fizier molino de nueuo curiesse q*ue* no*n* faga mal ni trabaio el molino q*ue* fue fecho de p*r*imero por q*u*al part se q*u*ier, ni a suso ni a yuso ni a diestro ni a siniestro; ca ssi el nueuo fizier angostura o trauaio a los /[34r] uieios, no*n* uala *e* échenlos.

[188] DE LA P*RE*SA NUEUA

Otrossí echen *e* destrua*n* las p*re*sas nueuas si fizieren algún trabaio a las uieias.

[189] Q*U*I FIZIER CALZE DE NUEUO

Qvi fizier calze de nueuo ninguno no*n* faga y molino q*ue* trabaio ni angostura faga a los molinos del q*ue* fizo el calze[73].

[190] Q*U*I FIZIER CALZE D*E* NU (*sic*)

El q*ue* fizier calze de nueuo faga q*u*antos molinos pudier en el meior logar q*ue* escogier. Assí como los molinos uieios an a destruir los nueuos q*ue* trabaios les fizier*en*, e las p*re*sas uieias a las nueuas, por essa misma ley *e* por essa misma razó*n* los calzes uieios deue*n* da*n*nar a los nueuos.

[191] CÓMO FAGAN MOLINO EN CALZE D*E* NUEUO[74]

Qvi fizier el calze o el aguaducho faga y puente, si fuer huebos al conceio.

[192] DE FER PUENTE EN EL CALZE[75]

/[34v] Muchas uezes conteçe q*ue* los molinos de iuso enpeecen a los de suso por mucha agua. Por esto mandamos q*ue*, q*u*ando fueren minguadas las aguas en el mes d'agosto, finq*ue*n un palo del cácauo del molino fasta IX passadas, entrel un molino *e* el otro, *e* fagan y se*n*nal. Esto fecho, si depués el agua cubrier ela se*n*nal por c*u*lpa del molino de iuso, el se*n*nor del molino de iuso peche

72 - fágalo] *Sigue tachado* fágalo.
73 - calze] *FC*, VIII, 4 *tiene añadido*: que sint superius uel inferius, destrorsum uel sinestrorsum.
74 - CÓMO... NUEUO] *La rúbrica no corresponde a esta ley sino a la [192].*
75 - DE... CALZE] *La rúbrica no corresponde a esta ley sino a la [191].*

al q*ue*relloso X mor*auedís*. Demás, faga descender el agua a iuso luego. Si esto no*n* fiziere, peche tantos X mor*auedís* q*u*antos días el agua estidier sobre la se*n*nal por su culpa depués q*ue* fuer mostrado. Maguer si tal fuer el logar en q*ue* no*n* pueda*n* fincar palo, fagan se*n*nal en otro logar o les ploguier.

[193] DE LOS MOLINOS FORNEZINOS

/[35r] Por estos q*ue* fazen los molinos fornezinos por q*ue* ante p*r*endan las he*r*edades, mandamos q*ue* qui molino q*u*isier fer, q*ue* lo faga tal q*u*al es molino a q*ue* muelen los om*e*s *e* dan maq*u*illas; si no, no*n* uala.

[194] AGUA Q*UE* MANARE DE P*RE*SA

Si agua manare de p*re*sa o de molino o de calze *e* he*r*edat da*n*nare agena, el se*n*nor del molino o de la presa o del calze peche tod el da*n*no q*ue* el agua fizier. Dende uiédela q*ue* iamás no*n* faga da*n*no de cabo. Si no pudier uedario, comp*re* la he*r*edat, q*u*anto dos alcaldes uieren por bien, o del tanta he*r*edat *e* tal en tal lugar duplada q*u*al más q*u*isier el q*ue*reloso.

[195] DE LOS APARÇEROS DE LOS MOLINOS

Si dos o más fueren aparçeros en molino o en otra raíz, q*ua*n*d*o el uno q*u*isier labrar labren todos. El q*ue* no*n* q*u*isier labrar peche /[35v] tantos sueldos q*u*antos días fizier mingua, o la espesa duplada, segunt la cuenta q*ue* fizieren los aparçeros en alq*u*ilar peones en labor del molino, q*ue* y espisiero*n* o fiziero*n*. Si los apparçe*r*os no lo pudiere*n* con esto ap*re*tar, sea la suia raçió*n* en pe*n*nos *e* por pecho fasta q*ue* peche el cabdal duplado.

[196] Q*U*I NO*N* MONDARE FRONT*ER*AS D*E* SUS ÇEQ*U*IAS

Qvi no*n* mo*n*dare front*e*ras de sus çeq*u*ias peche IJ mor*auedís* cada sedmana q*ue* mingua fizier.

[197] Q*U*I ENCENDIER MOLINO AGENO

Qvi molino ageno ence*n*dier peche CCC s*ueldos e* el da*n*no duplado, si jo pudieren p*ro*uar; si no*n*, salues como de furto.

[198] DEL Q*U*I MUELE SI ENÇIENDE MOLINO

Si el moledor lo ençendier por occasión, *e* no*n* de grado, pech*e* el da*n*no *e* no*n* ál. Si creído non fuer, el da*n*no pagado, salues co*n* XIJ /[36r] vezinos *e* sea creído.

[199] Q*U*I Q*UE*BRANTAR MOLINO

Qvi molino q*ue*brantar peche como por casa q*ue*brantada.

[200] Q*U*I Q*UE*BRANTAR RUEDA DE MOLINO

Si alguno q*ue*brantar rueda de molino o canal o muela o parafuso o anadiia, de su grado, pech*e* X mor*auedís*; si no, salues como de furto.

[201] QUI FURTARE

Si alguno furtare alguna destas cosas, péchela como ladró*n*; si no, salues como de furto.

[202] Q*U*I Q*UE*BRANTAR RUEDA D*E* POZO

Qvi q*ue*brantar rueda de pozo o de açenna o de huerto o de ba*n*no o d'a*n*nora, d*e* su grado, peche X mor*auedís e* el da*n*no duplado; si no, salues como de furto.

[203] Q*U*I Q*UE*BRANTA P*RE*SA AGENA

Qvi q*ue*brantar p*re*sa agena a tuerto peche el da*n*no duplado *e* X mor*auedís;* si no*n*, iure con dos vezinos *e* sea creído.

[204] DE LOS MOLINOS Q*UE* /[36v] ENPEEÇEN A LOS UIEIOS

Todas[76] p*re*sas o molinos o calzes q*ue* enpeeçen a los uieios el fazedor mismo los desfaga fasta tercer día del iudizio uençido. Depués, si no lo fiziere, peche X mor*auedís*, la meitad al q*ue*relloso *e* la meitad a los alcaldes, *e* el da*n*no duplado cada día fasta q*ue* desfaga lo q*ue* a a desfazer. Por esta callo*n*na pendren los alcaldes fasta q*ue* peche.

[205] LIEUE*N* EL AGUA POR O ALCALDES MA*N*DARE*N*

Lieue*n* el agua *e* p*re*nda*n*na en aq*ue*l logar *e* essa parte en q*ue* uedier*en* los alcaldes q*ue* fará menos da*n*no a los unos *e* a los otros.

[206] AGUA DE LOS MOLINOS POR REGAR HUERTOS

Si agua de los molinos a q*ue* muele*n*, *e* fuer huebos por los huertos regar, áianla los otros dos días en la sedmana, el martes *e* el uiernes, siq*u*ier sea el agua /[37r] de rrío siq*u*ier de calze.

[207] A Q*U*ANTO MUELA*N* LOS MOLINOS

De San Iuan a San Migael muela*n* los molinos a XV, *e* en otro tiempo a XX. Q*u*i este coto quebra*n*tar peche I mor*auedí* a los alcaldes *e* al q*ue*relloso.

[208] SOLDAR DEL MOLINERO

El molinero p*re*nda la q*u*arta parte de las maq*u*ilas.

[209] DEL Q*UE* FORADAR CASA DE MOLINO AGENO

Qvi foradar casa o molino peche el coto de casa q*ue*brantada, maguer no saq*ue* ende nada. Si da*n*no fizier, péchelo como ladró*n*.

[CAPÍTULO IX. DE LOS CASAMIENTOS Y TESTAMENTOS]

[210] FUERO DE LOS Q*UE* SE CASAN *E* D*E* SUS ARRAS

Mando q*ue* q*u*i se esposare con mançeba de villa q*ue*l dé XX mor*auedís* en arras o en ap*re*ciaduras o pe*n*nos q*ue* lo ualan.

[211] DE ARRAS DE LA BIUDA DE LA VILLA

La biuda de la uilla den X mor*auedís* en arras.

[212] DE ARRAS DE MANÇEBA ALDEANA

Qvi tomar mançeba aldeana del X mor*auedís*; a la biuda, V, /[37v] *e* no*n* les den más por fuero.

[213] CÓMO NO*N* DEN LAS ARRAS A LA MUG*ER*, EL MARIDO MUERTO

Sj el marido murier ante q*ue* pague*n* las arras, no*n* ias den más. Maguer q*ue* la muger pe*n*nos tenga, nol uala porq*ue* ante no las requirió. Ap*re*ciadura, maguer, uala tod tiempo.

76 - Todas] *Al margen se marca la inicial* T, *que ha sido cortada.*

[214] DE ESPOSO Q*UE* REFUSAR EL ESPOSA

Si el esposo refusar a la esposa depués del desposam*ien*to, o el esposa al esposo, por auent*ur*a, pechen los fiadores C mor*auedís* del refusador *e* dé el da*n*no duplado.

[215] EL ESPOSO Q*UE* LA ESPOSA REFUSAR AUIÉ*N*DOLA YA

Sj depués q*ue* el esposo ioguier co*n* la esposa *e* la refusare, peche C mor*auedís e* exca enemigo.

[216] Q*UÉ* TOME EL ESPOSO SI LA ESPOSA MURIER ANTE D*E* BODA

Sj la esposa muriere antes q*ue* aia iazido co*n* ella o ante las bodas, lieue el esposo los uestidos *e* q*u*antol dio. Si el /[38r] esposo murier, otrossí lieue el esposa todo lo suio.

[217] Q*UÉ* SEAN LOS UESTIDOS DE LA NOUIA DEPUÉS Q*UE* OUIER IAZIDO CO*N* ELLA

Depués ouier iazido co*n* la esposa o con la nouia *e* auida la ouier, suio sean los uestidos q*u*andoq*u*ier q*ue* el marido muera.

[218] Q*UE* NO DEN NINGUNO MAN*ER*IA A PALATIO

Tod om*n*e q*ue* murier sin lengua ante del casamiento, o depués, no*n* den man*er*ía ni*n*guna a palacio. Mas si alguno de uos no*n* ouier parientes, parta tod su auer a sso uoluntad, mueble *e* raíz, si murier manifestado.

[219] DE Q*U*I PASSAR SIN LENGUA *E* NO*N* OUIER PARIENTES

Qvi passar no*n* manifestado *e* parie*n*tes ouier dé el q*u*into del ganado a ssu collación, de oueias, de bueyes, d*e* uacas, d*e* todas bestias, fueras de cauallos de siella. Lo ál aian los parie*n*tes *e* faga*n* del cuerpo del muerto lo q*ue* quisieren.

/[38v] [220] Q*U*I MURIER SIN LENGUA *E* SIN PARIENTES

Qvi murier sin parientes *e* no*n* fuer manifestado, denle el q*u*into de ganado a la collatión de su huéspet o de su sennor. Lo ál sea de su sennor o del huéspet.

[221] MARIDO NO*N* MANDE NADA A SSU MUGIER NO*N* Q*UE*RIENDO LOS H*ER*ED*ER*OS

Q[vi] manda fizier no*n* aya poder de nada dar, el marido a la mug*er,* elos h*er*ederos no*n* estando delante o non q*ue*riendo, ni la mugier al marido otrossí.

[222] DEL QUI TORNAR SU MORO CHR*IST*IANO

Qvi fizier sus moros ch*rist*ianos*, e* no*n* ouieren fijos, su se*n*nor h*er*ede la buena; si el se*n*nor murier, h*er*édenla sus fijos o sus h*er*ederos.

[223] DEL Q*UE* ESTÁ EN H*ER*EDAT AGENA

De u*uest*ros mançebos, de tornadizos, de fijos de todos q*ue* moraren en u*uest*ras casas , el /[39r] sennor en q*ue* cuia casa estidieren coia el pecho de todas las calo*n*nas q*ue* y acaeçiere*n*, *e* no*n* otri.

[224] DE PALATIO NO*N* P*RE*NDA HOMEZILIO SINO DE SE*N*NOR DE CASA

Palatio non coia pecho ninguno de homezilio sino*n* de muerte de se*n*nor solamie*n*tre. Ca q*u*antos morare*n* en h*er*edades o en casas agenas sean uasallos del se*n*nor de la h*er*edat, *e* a él respondan por pecho *e* por fazienda.

[CAPÍTULO X. DE LAS HERENCIAS]

[225] Q*UE* H*ER*EDE LA BUENA DEL PADRE EL FIJO *E* CÓMO

Todo fijo h*er*ede la buena del padre *e* de la madre, mueble *e* raíz; padre *e* madre, ela buena del fiio en el mueble. Padre no*n* a de h*er*edar la raíz q*ue* caier al fijo de su padremonio. Otra raíz q*ue* ganaren en uno padre *e* madre, esso a de heredar el q*ue* sobrar al otro de días en su /[39v] uida por el fiio, si biuier IX días. Depués la muerte del parient, torne raíz a raíz. Onde mando q*ue,* porq*ue* el parie*n*t q*ue* sobre al otro a de h*er*edar esta raíz en sus días, maguer, porq*ue* raíz a de tornar a raíz, dé fiadores q*ue* no*n* malmeta raíz. La raíz q*ue* cadier al fijo del padremonio torne a raíz el día q*ue* el fijo murier.

[226] LOS PARIENTES MÁS P*RO*PINQUOS H*ER*EDEN

Mando q*ue* aq*ue*los parientes q*ue* fueren mas p*ro*pinq*u*os *e* uezinos, aq*ue*los hereden la buena del parient defunto.

[227] DE PARIENT AGENO *E* MAIS AÇERCANO

Sj por uentura algú*n* parient más p*ro*pi*n*quo d'otro iubre uinier, h*er*ede la buena del defunto, mas ante dé fiador q*ue* sea poblador de Béiar al menos X a*n*nos. Si no dier fiadores, no*n* h*er*ede.

[228] DE OMN*E* Q*UE* Q*U*ISIER EN/[40r]TRAR EN HORDEN

Si alguno q*u*isier entrar en Orden, lieue el quinto del mueble solo *e* no*n* ál. Lo ál co*n* toda la raíz finq*ue* a los hered*er*os. Ca no*n* es bie*n* ni semeia derecho q*ue* nenguno deserede sus fijos por dalo a monies, mueble o raíz, q*ue* fuero es q*ue* ninguno no deserede sus fijos.

[229] Q*UE* LOS FIJOS SEAN EN PODER DE LOS PADRES

Los fijos sean en poder de los padres *e* de sus parientes fasta q*ue* se casen *e* sean fiios de casa. *E* q*u*anto ganar o fallar fasta aq*ue*l tiempo todo sea de sus parie*n*tes, *e* no*n* aian poder de tener nada contra su uoluntad.

[230] LOS PARIE*N*TES RESPO*N*DAN POR MALFECHA D*E* SUS FIJOS

Los parientes respond*a*n por la malfecha de sus fijos q*ue* fizier*e*n, seiendo sanos o loquos.

[231] DE FIJO TRAUIESSO

/[40v] Si padre o madre ouieren trauiesso fijo *e* ouier*e*n temor de las callo*n*nas q*ue* fiziere, de pechalas, téngalo p*re*so o atado fasta o manse *e* aia sanidat; si fuer loco, q*ue* no*n* faga da*n*no, q*ue* después los parientes aurán a responder por el da*n*no q*ue* él fizier; nil ualdrá nada al q*ue* desfiare su fijo en conçeio o lo deseredare. Esto es puesto porq*ue* ninguno no*n* diga q*ue* su fijo es loco, *e* deséchelo en conçeio, ca es trauiesso, *e* d*e*pués por enga*n*no malo o por art*er*ía fagal alguno matar, o fer encendemie*n*to o algún otro da*n*no.

[232] DE MALFECHO<R> Q*UE* ENTRAR EN CASA AGENA

Si alguno entrar con algún malfecho en casa agena, siq*u*ier sea mançebo soldado daq*ue*la casa siquier no*n,* el se*n*nor de casa no responda por él, si /[41r] no*n* lo defendier; ca sil defendier, respo*n*da o adugal a derecho. Si por uent*u*ra no tornar a casa del se*n*nor, o el se*n*nor nol defendier, no responda por él, mas los parie*n*tes.

[233] DE FIJO SOLDADO Q*UE* FIZIERE HOMEZILIO

Maguer si fijo fizier homezilio, mag*u*er sea soldado, nadi no*n* responda por él, sino*n* los

pari*en*tes solos; ca ellos an a pechar las callo*nn*as. No*n* an exir enemigos si no*n* ouieren culpa en el homezilio; ca ssi accussados fueren del homezilio *e* uencidos fueren, aurán a exir.

[234] DEL FIJO Q*UE* OUIER MENOS PAD*R*E O MADRE

Si el fijo ouier menos el un parient, el q*ue* finca responda por él fasta o parta con él. Depués de la partición no*n* a a respo*n*der. Maguer no*n* respond*an* los pari*en*tes por nada q*ue* enp*re*stado fuer o acreído a sus fijos.

/[41v] [235] DE PARTICION DE MARIDO ET DE MUGIER

Sj por alguna occasión se q*u*isieren partir marido *e* mugier, partan lo q*ue* ganaro*n* en uno a egual, *e* no*n* ál. Partan aun la lauor q*ue* amos fizero*n* en la rraíz del otro; *e* depués q*ue* el uno delos murier depués de la partición, no*n* aya nada de la buena del otro, mas los herederos del defunto lo partan *e* lo tom*en*.

[236] DE PARTICIÓN DE HEREDEROS

Toda partició*n* q*ue* fuer fecha delante tres vezinos, sc*r*ipta, sea firme *e* stable, si la partició*n e* los nombres de los testigos sc*r*iptos fueren en la carta, q*ue* si alguno de los testigos murieren, o todos, iure con dos vezinos q*ue* la carta es uerdadera *e* sea creído, si alguno de los herederos por auentura negar la partició*n*.

[237] DE PARTICIÓ*N* DE PADRE /[42r] O DE MADRE A LOS H*ER*EDEROS, ESTANDO Y TODOS

Otrossí aq*ue*la partició*n e* aq*ue*l departimie*n*to sea estable *e* firme, lo q*ue* fizieren los parientes sanos o enfermos, todos los herederos estando delante e otorgando, *e* otra partició*n* no*n* ual nada q*ue* pariente faga. El dado q*ue*l pariente biuo firmare por iura sea firme *e* stable.

[238] DE LA FORMA DE LA CARTA DE PARTICIÓ*N*

La carta de la partición deue seer fecha assí: Connoçida cosa sea a los que agora son e a los que son por uenir que yo, Nº, pensando la fin de la carne, ca por esso naçe el omne, que muera, antes que me passe, departo e conparto quanto lazdré por mi sudor e por mi seruicio, mueble e raíz, a los míos herederos e a los que an a uenir depués mí, a los que an a heredar lo mío por el padremonio depués de mi muert, /[42v] lo que gané fasta aquí. Do a P., mi fijo maior, suelta mientre la vinna que es cabo del rrío con el huerto que iaze entre la uinna; demás las casas que fiz o compré en Nº logar; a Bº, mío fijo menor, vinna o tierra Nº con su ratión quel cae. Desto son testigos: F, P, D, J, S. Sub era Nº. Rrey Nº, sennor Nº, juez Nº, merino Nº, saión Nº.

[239] DE MARIDO *E* MUGER Q*UE* NO*N* OUIEREN FIJOS

Sj marido o mugier ouiere*n* fiios *e* no*n* se partiero*n* en uida *e* ni*n*guno delos no*n* ouieren fijos otros, q*u*ando el uno murier, partan los fijos o los h*er*ederos mueble *e* raíz, pagadas todas las debdas q*ue* fizieron desouna, *e* demás pagada el alimosna de la raçió*n* del muerto *e* los pa*n*nos de la mortaia, antes q*ue* partan.

[240] Q*U*I HEREDE LA BUENA DEL FIIO Q*UE* NON OUIERE*N* FIJOS

Sj fijo muri/[43r]er, el parient q*ue* finca herede su buena, assí como es dicho de suso. Si el fijo maguer fijo ouier, no*n* h*er*ede ni padre ni madre.

[241] DE LA PARTIÇIÓ*N* Q*U*ANDO PARIE*N*T BIUO MURIER

Q*u*ando aq*ue*l parient biuo murier, pagada la debda *e* el alimosna *e* pa*n*nos, assí como es dicho, parta*n* los fijos *e* los h*er*ederos toda la buena, mueble *e* raíz.

[242] DEL Q*UE* MUERE SIN FIJOS LOS MÁS P*RO* (*sic*)

Qvi murier sin fijos, los más p*ro*pincos parientes q*ue* ouier partan su buena, mueble *e* raíz.

[243] Q*UE*L FIJO NO*N* PAR (*sic*) PARTA RAÍZ D*E* PARIE*N*T BIUO Q*UE* OUO DE PADREMONIO O ANTE D*E* S*US* BODAS

Fijo no*n* parta raíz de parie*n*t biuo q*ue* ganó ante de su boda o lo ouo de padremonio. Otrossí, los fijos ni los h*er*ederos no*n* den part al parient biuo en la raíz del defunto q*ue* ouo ante sus bodas /[43v] o de su padremonio.

[244] DEL DON DE LOS NOUIOS EN DÍA DE SU BODA

Todo lo q*ue* fuer dado a los nouios el día de su boda, a entramos en uno o cada uno en su cabo, o p*ro*metido, dentram*os* sea en muert et en uida.

[245] DE DEBDO Q*UE* FINCA DEPUÉS D*E* LA PARTICIÓ*N*

Sj alguna debda fi*n*care[77] por pagar depués de la partició*n*, el parient q*ue* finca la pague con los h*er*ederos, segunt la part q*ue* tomó cada uno de la buena del defu*n*to.

[246] Q*UE* RESPONDAN LOS FIJOS POR EL DEBDO DEL PADRE MUERTO, MAGUER NON AYA NADA

Maguer q*ue* el defunto non aya q*ue* hereden los fijos, an a responder maguer por la debda.

[247] DE CASADOS, QUAL FINCAR SOBRE OTRO PAGUE LA DEBDA

La muger o el marido q*ue* fincar sobrell otro, si fijos no*n* ouier*en* de consouno, pague la debda toda q*ue* en uno fizero*n*, *e* no*n* otra cosa.

/[44r] [248] EL BIBDO NO*N* SE CASE FASTA Q*UE* PARTA CO*N* SUS FIJOS

Bibdo q*ue* fijos ouier *e* casar q*u*isier, dé a*n*te a los fijos la parte q*ue* les cae por parte de su madre, después cásese.

[249] DE LOS FIJOS DE SEGUNDA MUGIER

Sj fijos ouier en la segunda mugier *e,* aq*ue*la muerta, q*u*isier tomar la t*er*çera, part ante con los fijos de la segunda, depués case, *e* assí de los otros. Esto mismo faga la bibda q*ue* casar q*u*isier.

[250] DE LOS FIJOS DE LA P*R*IMERA MUGER CÓMO PARTAN

Sj por uent*ur*a el bibdo, por no*n* co*n*noçer o por cobdiçia, no*n* partier con los fiios de la p*r*imera antes q*ue* case, q*u*andoquier q*ue* los fijos de la prime*r*a q*u*isieren partir, tom*en* la metad de toda la buena, mueble *e* raíz, q*ue* ganó antes de la muert de su madre dellos o depués, fueras raíz de padremonio de la madrastra, *e* toda otra cosa q*ue* fuer suia /[44v] sui (*sic*) conoçida. Esto fecho, partan con los fijos de la segunda, depués con los fijos de la terçe*r*a, si algunos ouiere cuia madre fuere passada, *e* assí uno tras otro. *E* a uezes parta con todos los fiios huérfanos *e* sin madre.

[251] DE PARTICIÓ*N* DE LOS H*ER*EDEROS CÓMO PARTA*N* CO*N* LA MADRASTRA

Sj el padre murier, la segunda mugier o la t*er*cera o la q*u*arta biuiendo, mag*ue*r q*ue* aya en ela fijos, ante q*ue* la madrastra o sus fijos tom*en* algo, el fijo de la p*r*imera madre p*re*nda la metad de tod el auer q*ue* su padre o su madre ganaro*n* de consouno, antes o depués. Dende, el fijo de la segunda

77 - fi*n*care] *Parece que se escribió* fu*n*care *y se borró después el segundo trazo de la* u.

tome toda la otra metad de todo el auer q*ue* finca. E pagados assí *e*los fijos de las madres muertas, la mugier q*ue* fincar tome la metad del au*er* q*ue* finca. Esto fecho, todos los fijos /[45r] del defunto *e* de las madres muertas partan lo ál q*ue* fincar por egual. Esto dezimos del bibdo q*ue* ouo fijos en muchas madres, e la postrem*e*ra muerta no auíe au*er* partido.

[252] DE LA PARTICIÓ*N* DEL PADRASTRO O DE LA MADRASTRA CON HEREDEROS

Sj el marido ouier fijos de muchas madres *e* la muger fijos de muchos maridos, *e* los fijos del uno *e* del otro q*u*isier*en* partir co*n* sos parie*n*tes, los fijos de la p*r*imera mugier *e* los fijos del p*r*imero marido tome (*sic*) la metad de tod el auer, mueble *e* raíz, *e* pártanlo entre ssí. Dende los fijos de la segunda mugier *e* los fijos del segu*n*do marido tom*en* la metad de la metad q*ue* finca, mueble *e* raíz, *e* assí partan los otros. Maguer si alguno de los fijos q*ue* son dichos /[45v] ya connoçier algo de su parient defunto, tómelo pora ssí *e* no lo parta.

[253] DE PARTICIÓN DE ANTENADO CO*N* MUCHOS

Sj alguno de los q*ue* casaren ouier fijos d'otra muger *e* la muger uno solo, o el marido uno *e* la mug*er* muchos d'otro marido, q*uan*do q*u*isieren partir con sus parientes, el solo co*n* muchos tome la metad de tod el au*er*, mueble *e* raíz. Dende el solo tome la metad de todo aq*ue*l au*er* tomado, *e* la otra metad de la metad parta*n* los h*er*manos entre ssí por pareio. Ca este q*ue* es solo a de au*er* la metad por parte de su pariente, *e* los otros la metad de la metad[78] por parte e no*n* mais. La otra metad toda aian los parie*n*tes biuos en su uida co*n* los fijos q*ue* fizieren en uno. Depués de su muert, todos los fijos, los q*ue* auían ya partido /[46r] *e* los q*ue* fizieron en uno, partan por pareio del auer q*ue* fincó.

[254] DE COMPRA D*E* MARIDO E[79] DE MUGIER MA*N*NEROS

Sj marido *e* muger fueren ma*n*neros e fizier*en* en uno compra o camio, maguer q*ue* fagan en uno, la raíz del uno, casas o molinos o maiuelo o otra lauor q*u*alq*u*ier, q*u*andol huebos fuer, en muert o en uida, pártanlo por pareio. Q*u*ando el uno murier, tome el otro la metad daq*ue*la lauor *e* los parientes más çercanos del defunto la otra, la otra raíz torne a raíz.

[255] DE LO Q*UE* PADRE O MADRE DIERE A SUS FIJOS A SUS BODAS

Q*u*anto padre o madre dieren a ssus fijos qua*n*do los casar*en* en día de su boda todo uala, si ouier*en* hi los otros h*er*manos onde puedan au*er* entrega, q*ue* q*u*ando a partició*n* uinier todos parta*n* por egual buena de sus parie*n*tes. /[46v] Si el día de la partición non ouier hi o aian entrega los otros hermanos[80], dé a partición q*u*anto touiere demás del au*er* del parient el casado q*ue* se egüen; pagadas maguer las debdas todas ante.

[256] DE LA SOSPECHA DE LOS FIJOS CO*N*TRA PAD*R*ES

Si los fijos ouieren sospecha al padre o a la madre q*ue* alguna cosa encubren en partició*n* q*ue* auían de partir, iure el padre o la madre q*ue* no*n* encubre nada de lo q*ue* ouiessen a partir. Maguer si depués de la iura algo connouier*en* de lo q*ue* auía*n* a partir, *e* no*n* io diera*n*, tómenlo sin callonna *e* pártanlo, *e* el padre o la madre no*n* aian ració*n* ende porq*ue* lo negó.

[257] DE LA DE PADRASTRO *E* D*E* MADRASTRA[81]

Si los h*er*ederos ouier*en* sospecha al padrastro o a la madrastra q*ue* encubren alguna cosa de

78 - metad] *Sigue tachado* por.
79 - E] E *escrita sobre* O.
80 - hermanos] *Parte el astil de la* h *un signo de abreviación innecesario.*
81 - MADRASTRA] *Algunas letras del epígrafe se leen con dificultad porque están desvaídas.*

lo q*ue* auía*n* a par/[47r]tir otrossí, fasta V m*en*ka*le*s iure solo *e* sea creído; de V fasta X iure con I vezino; d*e* X arriba iure con dos *e* sea creído.

[258] DE CABO DE PADRE DE SOSPECHA O DE PADRASTRO O DE MADRASTRA SOBRE LAS DEBDAS

Sj los fijos o los h*er*ederos ouieren sospecha a los parientes o al padrastro o a la madrastra q*ue* dizen falso, q*ue* no*n* deue*n* tanto como dizen, firm*en* a fuero. Las firmas respondan a riepto.

[259] Q*UE* PARTAN LOS HEREDEROS, MUERTO EL PARIENT

Muerto el parient, pártanlo los h*er*ederos q*u*ando al uno ploguier. Q*u*i partir no*n* q*u*isier, peche X mor*auedís* a los alcaldes *e* al q*ue*relloso cada día fasta q*ue* partan, si jo pudieren p*ro*uar. Por estas razones q*ue* dichas son ma*n*damos q*ue* ni padre ni madre non aian /[47v] poder de dar nada a ninguno de sus fijos, ni sanos ni enfermos. Mas todos tom*en* por egual en mueble *e* en raíz.

[260] DE LA MANDA A FINAMIE*N*TO

Todo lo q*ue* mandar cada uno por su alma a ssu passamiento, todo sea firme *e* estable, fueras tanto q*ue* marido no*n* pueda mandar nada a ssu muger los h*er*ederos no*n* estando delante o no*n* q*ue*riendo, ni la muger al marido.

[261] QUÁLES FIRME*N* POR MANDA NEGADA

Sj por auent*u*ra los h*er*ederos negaren la manda, firme el maestre *e* un uezino, *e* sean creídos, ca essos abastan por firmar.

[262] DE LA MUG*ER* Q*UE* FINCA P*REN*NADA

Sj el marido murier no*n* auiendo fijos *e* lexar su muger p*ren*nada o ssu barragana, essa tenga la buena toda del defunto por escripto, *e* demás dé fiadores q*ue* la curie sin danno *e* q*ue* no la malmeta. Si dentro IX meses pari/[48r]er, curie la buena poral fijo. Tandemientre biua daq*ue*la buena.

[263] DE FIJO Q*UE* NO*N* UISQ*U*IER IX DÍAS

Si por uent*u*ra el fijo no*n* uisq*u*iere fasta IX días, delo a partir a los herederos del defunto.

[264] DEL Q*UE* UISQUIERE IX DÍAS

Si uisq*u*ier IX días, tome la madre el mueble, *e* torne rraíz a raíz aq*ue*l día q*ue* el ni*n*no passare.

[265] Q*UE* MANDA DEL FIJO NO*N* UALA ESTANDO CON EL PADRE

Si alguna manda q*ue* fijo faga ante q*ue* case, no*n* uala nada ni sea otorgada, ca no*n* a poder de dar nada nin de mandar, porq*ue* es en poder del parient. Ca todo lo q*ue* caier, todo será del otro q*ue* fincar, furas raíz de padremonio assí como es dicho. Toda otra raíz q*ue* fijo ganar a a seer del parient q*ue* fincare, la raíz tanbién como de mueble.

[266] DE LA Q*UE* SE FAZE PRENNADA FALSSA MIENTRE

Si la mugier o la barragana co*n* falsedat se /[48v] fiziere p*re*nnada *e* non lo fuere, dé duplado q*u*anto despisiere estando en la prueua a los h*er*ederos del defunto.

[267] DEL Q*UE* DEUE TENER HUÉRFANO CHIQUIELLO

El fijo q*ue* remaneçier chiq*u*iello depués de la muert del parie*n*t[82], téngalo el biuo depués, co*n* toda la buena q*ue*l cadier de partes del defunto, co*n* escripto, fasta XIJ a*n*nos. *E* cada*n*no dé cuenta del peguiar del ni*n*no a los parie*n*tes más ac*er*canos del huérfano. E si uidiere*n* q*ue* lo crece a buena fe *e* no*n* da*n*na, téngalo fasta el tiempo q*ue* es dicho. Si uidieren los parie*n*tes q*ue* malmete el peguiar *e* no lo adelanta, tomel ninno con todos sus aueres uno de los parientes más ac*er*canos, recibiendo el ninno con todo lo so en su guarda. Este dé otrossí cuenta cada*n*no de la buena del ninno huérfano /[49r] a los otros más acercanos parientes. Si ueieren q*ue* lo malmete *e* no lo adelanta, tuélga*n*le el ninno *e* el auer *e* denlo al q*ue* io lieue a bien *e* io adelante a buena fe.

[268] DEL DANNO Q*UE* FIZIEREN EN LA BUENA DEL HUÉRFANO CHIQ*U*IELO

Tod da*n*no q*ue* om*n*e q*u*alquier fizier en la buena del ninno huérfano, péchelo todo duplado.

[269] DE Q*U*ÁL TIEMPO SEA EL NINNO POR SÍ

Depués q*ue* el ninno fuer de XII annos, aia poder de estar o de hir o le ploguier.

[270] DE EL SOLDAR DEL AMA

Sj el ninno fuer de teta, den al ama q*ue*l touier del auer del ninno cadanno, fasta tres annos, XIJ m*en*ka*l*es *e* lecho en q*ue* iaga. Tres annos passados, tuélganlo al ama, *e* aia el ninno de comer *e* de uestir de lo suio p*rop*rio.

[271] DE UNIDAT D*E* MARIDO *E* D*E* MUG*ER*

Maguer q*ue* es dicho de suso q*ue* depués de la /[49r] muert del marido o de la muger q*ue* partan los herederos con el q*ue* finca, maguer si marido y muger fizieren unedat, como fuero es, en uida del uno *e* del otro, heredero ni fijo non parta con él en su uida.

[272] DEL FUERO DE LA UNEDAT

Fvero es de la unidat, porq*ue* sea firme *e* estable, q*ue* sea fecho en conçeio o en collatió*n*, *e* q*ue* la otorguen todos los he*r*ederos. Por esto digo de todos, q*ue* nenguno no*n* sea menos, ca si alguno menos fuere, o alguno de los que hi están lo contradixiere, nol uala nada la hunidat.

[273] DEL FIJO Q*UE* FAZ M*ER*ÇED AL PARIE*N*T POBRE

Sj fijo ouier padre o madre menguado et pobre *e* por su piadat de su uoluntad lo reçibier en su casa *e* hi murier, ninguno por esse achac del padre no*n* traia por esso a pleit al fijo por partición, sino*n* por lo q*ue* el padre o la /[50r] madre aduxieren consigo.

[274] ESSO MISMO DEZIMOS DEL FIJO

Maguer si el padre espisiere lo q*ue* aduxo enno q*ue* ouier huebos, o el fijo pra (*sic*) huebos del padre, nol responda por ello. Si sospecha le ouieren los herederos, iure solo q*ue* non touo nada de la buena del padre o de la mad*r*e.

[275] DEL FIJO Q*UE* FINCARE CON PADRE O CON MADRE

Este mismo iudizio damos del fijo q*ue* fincare con su padre o con su madre, de lo q*ue* uendier en lo q*ue* le ouier huebos por q*u*anto les ouieren los otros sospecha.

82 - parie*n*t] *Sobre* p *inicio de abreviación innecesaria.*

[276] DEL FIJO RRICO Q*UE* NON FAZ BIE*N* AL PARIE*N*T POBRE

Si el fijo rrico no*n* ouier merçet del padre minguado o de la madre *e* el pobre lo mostrar al iudez *e* alcalde*s*, p*r*éndanlo con toda su buena, co*n* q*u*anta q*ue* a, *e* métanlo en el poder del padre. Mas el padre o la madre biua en la buena daq*ue*l fijo a me/[50v]sura en sus días *e* non aia poder de malmeter ni de dar ni de uender ni de mandar aq*ue*l auer, mas beuir en ello a mesura *e* a razó*n*. Depués de la muert del parie*n*t aia el fijo poder *e* sennorío sobre llo q*ue* fincare, en tal guisa q*ue* no*n* dé nada a partición a los otros h*er*ederos.

[277] DE PADRE Q*UE* METE FIJO EN ARREHENES

Qvi metier su fijo en arrehenes por sí en tierra de moros *e* fasta IIJ annos nol sacare, p*r*éndanlo el iudez *e* los alcaldes co*n* q*u*anto q*ue* a, *e* métanlo en logar del fijo *e* saq*ue*n al fijo.

[278] NO*N* EMPENE*N* FIJO SIN MANDADO DE CONÇEIO

Por esto mandamos q*ue* quier q*ue* empennar su fijo menos de conçeio, o lo metier en arehenes, si no*n* assí como es dicho, muera tal muerte como enaziado.

[279] Q*UE* FIJA NO*N* SEA EMPENADA EN ARREHENES

Fija nun/[51r]qua sea metida en pennos ni en arrehenes. Si alguno lo fizíer, q*ue*marlo. Si iud*e*z o alcaldes non fizier*e*n esta iustiçia, p*r*éndalos el conçeio por la redenció*n* del arrahén o de la empe*n*nad*u*ra.

[280] Q*UE* NINGUNA MUG*ER* NO*N* SEA EMPENADA

Lo q*ue* dezimos de la fija sea por toda muger q*ue* metier*e*n en pennos o en arrehenes. E por esto es puesto q*ue* los moros no*n* yagan con las ch*rist*ianas. Ca[83] como diz*e*n los sabientes, nunq*u*as acometrían moros a ch*rist*ianos, sino*n* por el ardim*en*t de los q*ue* son con ellos *e* de los fijos de las ch*rist*ianas q*ue* an por mugieres.

[281] DE Q*U*ANTO EL FIJO GANAR SEA DEL PADRE

Todo q*u*anto el fijo gannar, sea de soldar o d'otra guisa, todo sea del padre o de su madre como es dicho. Ca derecho es como se duelen del mal *e* de la locura /[51v] de los fijos *e* pechan por ellos, q*ue* gozen otrossí de las ganancias.

[282] DE LO Q*UE* FIJO GANARE FUERAS DE CASA DEL PADRE[84]

Demás q*u*anto fijo ganare fueras de la casa de su padre o de su madre, todo le dé a partició*n* a ssus h*er*manos, si casado no*n* fuere, o casada, q*ue* depués q*ue* casan no an a dar nada de lo q*ue* ganaren.

[283] DE FIJO Q*UE* FIRIERE AL PAD*R*E O A SSU MADRE[85]

Maguer es defendido q*ue* ni padre ni madre no*n* deserede su fijo, mandamos, maguer, q*ue* sea deseredado fijo o fija q*ue* su padre matar o firier, o a ssu madre. Demás sea enemigo de sus hermanos siemp*re*.

[284] BIBDO Q*UE* Q*U*IER TENER BIBDEDAT[86]

Si bibdo o bibda q*u*isier tener bibdedat, den al bibdo co*n* toda su suerte, su cauallo *e* sus armas de fust *e* de fierro, su lecho en q*ue* iazen amos a dos, marido e mug*er*, /[52r] sus aues *e* sus açores.

83 - Ca] *Sigue tachado* ssi.
84 - PADRE] *Al margen tachado* 283, *anotado después* 274.
85 - MADRE] *Al margen* 284.
86 - BIBDEDAT] *Al margen* 285.

[285] DE LA BIBDA OTROSSÍ QUÉL DEN

A la bibda den otrossí su lecho en q*ue* iaze[87] co*n* su marido, h*er*edat de un cafiz; un iugo de bueies, una arançada de uina, mas non de parral. Esto an de auer los bibdos por su bibdedat *e* no*n* ál. Estas bibdedades denlas de lo q*ue* ganaro*n* en uno *e* non de ál. Q*u*ando uinier*en* al día de la partición, si no*n* fallaren de q*ué* les den todo lo q*ue* es dicho, esso q*ue* fallaren les den *e* no*n* ál , *e* tal q*u*al fuere.

[286] DE BIUDO O DE BIUDA Q*UE* NO TOUIER SU BIUDEDAT

Maguer si el biudo o la biuda no touier su biudedat *e* su castidad, den todo a partició*n,* q*u*anto tomaro*n*, q*u*ando los h*er*ederos q*u*isieren, lo q*ue* tomaro*n* por biudedat *e* no*n* ál. Depués q*ue* los h*er*manos partido ouieren en uno communal, sea d'amos en muert et en uida, et /[52v] partan aq*ue*la ganançia q*u*ando al uno de los h*er*manos ploguier.

[CAPÍTULO XI. DE LAS PENAS POR HOMICIDIO]

[287] Q*UE* NO PECHEN OMEZILIO POR MUERT EN IUEGO[88]

Mando q*ue* ninguno no*n* peche omezilio nin callo*n*na por om*n*e q*ue* matare*n* o firieren en bofordo de co*n*çeio o en depuerto o en iuego de bodas o de empellada de cauallo o con escudo o co*n* asta o por otra mane*r*a, fueras de los muros de la villa. Ca ssi dentro los muros bofordare algui *e* om*n*e firiere o matare, peche la callona *e* el da*n*no que fiziere.

[288] Q*U*I FIRIER O MATAR FUERAS D*E* LOS MUROS

Tod om*n*e q*ue* echar piedra o saeta o bofordo o otra cosa q*u*alquier desta guisa *e* firier o matar o otro da*n*no fizier peche la calo*n*na *e* el danno q*ue* fizier.

[289] PECHE LAS CALO*N*AS[89]

Qvi bofordare afueras de los muros *e* echar piedra o saeta o bofordo o otra cosa /[53r] desta guisa trebeiando, firiere o matare om*n*e o otro da*n*no fiziere, no*n* peche callona ni*n*guna; maguer sil ouier*en* sospecha q*ue* de su grado lo fizo aq*ue*l da*n*no, salues a fuero.

[290] DE BESTIA QUE MATARE O FIRIERE OTRA

Si alguna bestia firiere o matare otra, el senor de la bestia peche el danno q*ue* fiziere por iura del q*ue*relloso *e* de un uezino, o meta el dannador en mano del q*ue*relloso, si jo pudier*en* firmar; si no, salues co*n* un uezino *e* sea creído.

[291] DE BESTIA Q*UE* FIRIER OM*N*E O LAGAR

Bestia q*ue* firier om*n*e o lagare, dé el duenno el p*re*cio q*ue* costar a sanar al maestro quil sanare. Este mismo iudizio sea de braço q*ue*brado o de pierna.

[292] DE BESTIA Q*UE* MATARE OMNE

Si por uentu*r*a matar om*n*e la bestia, peche el sennor de la bestia CCC s*uel*d*os* o dé el da*n*nador. /[53v] El sennor de la bestia escoia entre dar el pecho o el da*n*nador, tanbién por muerte como por uida, o por otro da*n*no.

87 - iaze] *Sigue letra borrada, posiblemente* n.
88 - IUEGO] *Al margen* 288.
89 - PECHE LAS CALONAS] *Debe ir en la rúbrica [288].*

[293] QUE NO*N* RESPONDA POR DA*n*NO DE CAN NI DE BESTIA PASSADOS IX DÍAS

Mando q*ue* ninguno no*n* peche por da*n*no de can ni de otra bestia q*ue* no*n* fuer dema*n*dado del día del da*n*no a IX días.

[294] DE BESTIA Q*UE* SE ESPANTARE DE OM*N*E O DE TÁUANO

Maguer si bestia se espantare d'alguno, o bueies o uacas, del táuano, *e* fiziere algún da*n*no, el sennor de la bestia o del buey no peche nada por ende, ni del dannador, ca el espantador deue pechar el da*n*no *e* la callo*n*na q*ue* hi uinier.

[295] DE CAUALLO MAL RENDADO O TIRADOR

Sj cauallo mal rendado o tirador matar om*n*e o firier (*sic*) algú*n* da*n*no otro, el se*n*nor del cauallo ni el q*ue*l caualga no*n* peche por /[54r] ende nada ni exca enemigo. Maguera, sil ouieren sospecha, iure con XIJ vezinos *e* sea creído.

[296] DE OM*N*E MUERTO EN BOFORDO

Est iudizio mismo damos del q*ue* matar om*n*e en bofordo o en iuego de bofordo *e* de bodas, o echar piedra o saeta, o otro da*n*no fizier.

[297] DE ESPANTADOR ANTE SABER

Tal iudizio damos al espantador q*ue* diz q*ue* no lo fizo a sabiendas ni de su grado: q*ue* se salue a fuero segunt q*ue* fuer la petició*n* de la callona.

[298] DE LIUORES CON ARMAS UEDADAS[90]

Qvi fizier liuores a om*n*e co*n* armas uedadas pech*e* XXX mor*auedís*; si huesso q*ue*brantare, L[a]X; si firier con armas *e* liuores no*n* fizier, pech*e* XX mor*auedís*; si armas sacare, maguer no*n* fiera con elas, peche X mor*auedís*.

[299] QUÁLES SON ARMAS VEDADAS

Armas uedadas q*ue* no*n* deue om*n*e sacar /[54v] en cuerpo de la uilla, q*ue* no deue om*n*e sacar a ninguna guisa ira mientre, menos de la pena q*ue* es dicha[91] ya, son todo fierro, todo madero o fuste, toda piedra, toda cosa q*ue* om*n*e puede lagar o matar.

[300] DE UENIR EN BA*N*DO[92]

Qvi en bado (*sic*) uinier *e* armas sacar o firier o liuores fizier pech*e* la callo*n*na q*ue* fizier duplada, sil uençiere*n*; *e* si non, salues co*n* dos de IIIJ co*n*nonbrados de su collació*n*.

[301] DE DESONDRA D*E* OM*N*E ALDEA*N*O

Por toda desondra de cuerpo de aldeano q*ue* en aldea fuer fecha, hi co*n*nonbre los iurados, fuera homezilio solo. *E* essos co*n*nonbrados uengan al uiernes al corral de los alcaldes a iurar. Q*u*i no uinier como lo touier iudgado caia del plazo.

[302] NO*N* CO*M*PONGA Q*UE*RELLOSO SIN ALCALD*E*S

Qvi mostrar su q*ue*rella a alcaldes *e* depués /[55r] cohechar sin ellos o al plazo no*n* uinier peche

90 - UEDADAS] *Al margen* 299.
91 - dicha] h *escrita sobre* a.
92 - BA*N*DO] *Al margen* 301.

toda la petició*n e,* sil ouieren sospecha por callona uençida *e* iudgada q*ue* conhechó, salues co*n* un uezino *e* sea creído.

[303] DEL Q*UE* FIZIERE BANDO EN LA UILLA

Qvi bando fizier a co*n*çeio en la uilla pech*e* las callo*n*nas q*ue* fizier dupladas, él *e* todos sus aiudadores. Si armas uedadas sacar, pech*e* XX mor*auedís*; si firiere, XL^{a} mor*auedís*; si laga fizier, LX^{a} mor*auedís*; si matare, CCCC mor*auedís*.

[304] DEL Q*UE* NEGARE EL BANDO

Qvi negare, *e* non io pudieren p*r*ouar, salues con XIJ vezinos o responda a ssu par.

[305] Q*V*I FIRIERE CO*N* PUNO

Qvi con pu*n*no firier o messare o denostare pech*e* otrossí. Si negare, iure co*n* dos de IIIJ co*n*nonbrados de su collatió*n*. Si iudez o alcalde fuere en aq*ue*l bando, duple *e* pierda el portiello q*ue* touiere.

[306] Q*V*I MATAR OM*N*E /^{55v} ENBIDADO

Qvi enbidar om*n*e a ssu cassa a comer o a beuer o lo lamare a puridat o a conseia *e* lo matare, sotierre*n* el biuo so el muerto.

[307] DEL Q*UE* MATARE SE*N*NOR CUIO PA*N* COME

Tal pena aia q*u*i matar su se*n*nor cuio pan come *e* cuyo uino beue *e* cuio mandado faze: métanlo en mano de sus enemigos *e* fagan dél lo q*ue* les ploguier.

[308] DEL Q*U*I MATAR SU *COM*PAN*ER*O[93]

Qvi matare su conpane*r*o fiándose en él, sotieren el biuo so el muerto. Si alguno destos negare *e* no*n* io pudieren prouar, salues cada uno con XIJ vezinos *e* sea creído. Si saluar no*n* se pudier, espiéndalo assí como es dicho. Escoia, maguer, el q*ue*relloso o tomar la iura o q*ue* iure el sospechoso solo, *e* respo*n*da a ssu par.

[309] Q*U*I MATAR O FIRIER AL SE*N*NOR DE LA VILLA[94]

Qvi matar o firier al sennor /^{56r} de la uilla o traier castiello, fáganlo todo pieças miembro a miembro.

[310] DE DAR SALTO EN OM*N*E SALUDADO

Qvi dier salto en hiermo o en poblado, de día o de noche, en om*n*e <no*n*> desafiado o saludado, o sobre fiadura de saluo, peche LX m*enkal*es. Si firiere o algo le tolliere, pech*e* la callona doblada, *e* la callo*n*na duplada co*n* el da*n*no otrossí. Si no io pudiere*n* p*r*ouar, salues co*n* dos de IIIJ co*n*nombrados de su collación, *e* sea creído. Sil matare, despe*n*narlo, sil pudieren p*r*ender. Si fuxiere, pierda q*u*anto q*ue* ouiere, por la callona de los CCCC mor*auedís*, *e* echarle de las casas, *e* no*n* entre iamás en la villa, mas sea dest*e*rrado por siemp*re*, si jo pudieren p*r*ouar; si no*n*, salues con XIJ vezinos *e* sea creído, o responda a ssu par, q*u*al más q*u*isier el q*ue*relloso.

[311] DEL Q*UE* FURTA, CÓMO SE SALUE

/^{56v} Qvi uençido fuer de furto o de ladroniçio sea despenssado. Si no*n* io pudiere*n* p*r*ouar *e* negare, fasta V m*enkal*es iure solo *e* sea creído; de V fasta X iure co*n* I uezino; de X fasta XX iure

93 - CO*M*PANERO] *Al margen* Ojo.
94 - VILLA] *Al margen* 301.

con dos uezinos; de XX arriba escoia el q*ue*relloso q*ue* iure el sospechoso co*n* XIJ uezinos, *e* sea creído; si no, iure solo *e* responda a rriepto. Si lidiar *e* fuer uencido, peche la pedició*n* duplada *e* las nouenas a palatio.

[312] Q*U*I P*R*ISIER LADRÓ*N* FUERAS D*E* UILA

Qvi p*r*isier ladró*n* fueras de uilla adúgalo al conçeio de la uilla, *e* y le den la pena q*ue* mereçiere. Si lo da*n*naren fuera de la uilla *e* no lo aduxiere*n*, peche C mor*auedís* al iudez *e* a los alcaldes.

[313] Q*U*I FIRIERE MORO AGENO[95]

Qvi moro ageno firiere peche V s*ueldos*¸ qui lo matar peche XV mor*auedís*, *e* no*n* más. Si fuer de redempció*n*, *e* el se*n*nor touier fiadores por /[57r] la mierca *e* io pudier firmar a fuero, peche el q*ue* lo mató el auer por q*ue* auíe destaiado. Por moro otro menestral siq*u*ier sea moro menestral; siq*u*ier no*n*, no peche más de XV mor*auedís*, como es ya dicho.

[314] QUI MATARE MORO DE PAZ O LO FIRIERE

Qvi firiere o matare moro de paz peche como por ch*rist*iano.

[315] MORO DE PAZ Q*UE* FIRIER O MATAR CH*RIST*IA*N*O

Sj moro de paz firier o matar ch*rist*iano, por la ferida peche la callo*n*na a fuero; por la muert métanlo en mano del q*ue*relloso, q*ue* saq*ue* de las calonas *e* a la postre faga del cuerpo lo q*ue* q*u*isiere.

[316] Q*U*I FORÇARE MORA AGE*N*A

Qvi ioguier por fuerça con mora agena péchele las arras como a esposa mançeba de uilla.

[317] Q*U*I FIZIER FIJO EN MORA AGENA

Qvi fijo fiziere en mora agena, sea sieruo del se*n*nor de la mora fasta q*ue* el padre lo redima. Demás dezimos q*ue* tal fijo no*n* /[57v] parta con sus h*er*manos q*ue* ouier de parte del padre, mientre q*ue* fuer en aq*ue*la seruedumbre. Q*u*ando fuer ya hiengo, tome su parte de la buena de su padre.

[318] DE FUERÇA DE MUGER

Qvi forçar mugier o la rabiere o ioguier con ella por fuerça, de los parie*n*tes, padre o madre, no*n* q*ue*riendo, peche CCC s*ueldos e* los aiudadores otrossí, *e* el rabidor *e* aiudadores ixcan enemigos. Si depués tornar ella en el rabidor, sea deseredada *e* enemiga co*n* su rabidor.

[319] Q*U*I FORCARE MUG*ER* D*E* SU MARIDO

Qvi fizier fuerça a mug*er* de su marido o la rabiere sea q*ue*mado. Si nol pudiere*n* p*re*nder, sea la buena del marido *e* de la mugier, *e* el rabidor sea enemigo por siemp*re*. Si por uent*ur*a se yxo de grado con elle, *e* fuer p*re*sa con elle en Béiar o en su t*ér*mino, quemarlos a amos.

[320] CÓMO SE DE/[58r]UE QUERELLAR MUGIER FORÇADA

Mvgier q*ue* se q*ue*rellar de fuerça al iudez *e* a los alcaldes de día de la fuerça fasta terçer día *e* ouier las tienlas rascadas, cúmplale el forçador iurándole con XIJ vezinos, o responda a ssu par, q*u*al más la q*ue*rellosa q*u*isier. Si cadiere, exca enemigo por siemp*re e* los aiudadores por un a*n*no, pechando las calonas, CCC s*ueldos* cada uno por sí.

95 - AGENO] *Al margen* 314.

[321] Q*U*I FORÇAR SIN GRADO A MO*N*IA

Qvi fizier fuerça a monia, despénenlo sil pudiere*n* p*r*ender; si no*n*, peche D s*ueldos* de lo q*ue* ouiere.

[322] Q*U*I FALLAR SU MUG*ER* IAZIENDO CO*N* OTRO

Qvi fallar su mugier con otro, si la matare no peche nada ni exca enemigo, si matar otrossí a elle o escapare ferido o lagado. Si en otra guisa la matare, peche las calo*n*nas *e* exca por enemigo. /[58v] Otrossí si la lagare o matare al adúlte*r*o, la muger no peche las callonas.

[323] DE LOS DENOSTEOS DE LAS MUGERES[96]

Qvi denostare muger lamándola puta o roçina o gafa, peche IJ mor*auedís*, demás q*ue* iure q*ue* aq*ue*l mal no lo sabe en ella; si no*n* q*u*isiere iurar, exca enemigo.

[324] DE FUERÇA DE LA PUTA

Maguer si alguno ioguier por fuerça con puta plúbica (*sic*) q*ue* dizen liuiana, no*n* peche nada.

[325] Q*U*I TOMAR MUG*ER* A CABELOS

Qvi tomar femna a cabellos peche X mor*auedís*, si io pudiere*n* p*r*ouar; si no*n*, iure la q*ue* recibe el tuerto con dos o con tres de IIIJ co*n*nombrados de su collatió*n*.

[326] DEL Q*U*I LA EMPELLARE

Qvi empellare a fuerça femna peche V mor*auedís*; si del virtu de la empeladura cadiere, maguer nol faga liuores, peche X mor*auedís*.

[327] DEL Q*U*I LA LAGARE

Si la lagare, peche XXX mor*auedís*.

[328] QUI LE /[59r] ARRABAR SUS PA*N*NOS

Qvi arrabare sus pa*n*nos a la mug*e*r q*ue* se ba*n*nare o la desnuare peche CCC s*ueldos*. Si negare *e* no*n* io pudieren p*r*ouar, iure con XIJ vezinos *e* sea creído; fueras puta pública, q*ue* no*n* a calo*n*na ninguna, como es dicho.

[329] Q*U*I TAIAR TETAS D*E* MUGER

Qvi taiar tetas a muger exca enemigo *e* peche CC mor*auedís*. Si negare, escoia la q*ue*rellosa entre iura de XIJ vezinos o el riepto, q*u*al más le ploguiere.

[330] DEL QUI CORTAR[97]

Qvi cortar muger sin mandado de judez o de alcaldes peche CC mor*auedís e* exca enemigo. Si negare, salues co*n* XIJ vezinos *e* sea creído. Si no*n*, responda a ssu par.

[331] DE MUEGER Q*UE* ECHARE SU FIJO

Mvger q*ue* algún iubre echare su fijo, fostígala. Demás costríngala q*ue* lo críe.

[332] Q*U*I A MUGER *E* /[59v] *E* (*sic*) TOMA OTRA

Qvi ouier muger uelada en otra tierra *e*, aq*ue*la seiendo biua, se uelar co*n* otra sea despe*n*nado.

96 - MUGERES] *Al margen* 324.

97 - DEL QUI CORTAR] *La rúbrica del FC es* De eo qui mulierem decurtauerit, *pero en la versión castellana del fuero del Códice Valentino la rúbrica es:* Del que cortare las faldas a la muger.

[333] DE LA MUGER Q*UE* A MARIDO TOMA OT*R*O

Et otrossí si mug*er* ouier su marido otro iubre *e* tomar otro, q*ue*marla, el marido biuo seiendo.

[334] DE LA VELADA Q*UE* FAZE SENNOR

Si fizier sennor, fostígala por las plazas *e* por todas las calles de la uilla, *e* echarla d*e* uilla.

[335] DEL CASADO Q*UE* HA BARRAGANA

Tod uarón q*ue* ouier muger uelada en Béiar[98] o en otro lugar *e* touier barragana paladina, legarlos a amos *e* fostigarlos.

[336] DE LA MUGER Q*UE* ECHAR FIJO AL PAD*R*E

Toda muger q*ue* echar fijo al padre dándole VIII m*en*k*a*l*e*s al anno, fostigarla. Onde ma*n*damos por fuero q*ue* muger q*ue* se emp*re*nar d'alguno *e* pariere críe su fijo, *e* del el uarón cada*n*no VIII m*en*k*a*l*e*s fasta /^{60r} tres annos, a fuero de las otras amas. Si el padre no*n* quisier dar este soldar, ech*e* el fijo sin callona.

[337] DE MUGER Q*UE* SE FIZIER MOUER

Ma (*sic*) muger q*ue* se fizier mouer a ssabiendas, q*ue*marla si malfestar; si no*n*, salues co*n* fierro caliente.

[338] LA MUG*ER* Q*UE* SE FIZIER P*RE*NADA D'ALGUNO

La muger q*ue* se fizier p*re*nada d'alguno *e* el uarón no la crouier tome fierro caliente. Sis q*ue*mare, no*n* sea creída; si fuer sana, reciba el fiio su padre *e* críelo como es fuero.

[339] DE MUGER LEGADERA[99]

Mvger q*ue* legar om*e*s o bestias o otras cosas, q*ue*marla; si no*n*, salues co*n* fierro caliente *e* blanco.

[340] DE UARÓN LEGADOR

Sj uarón fuer legador, sea desq*u*ilado *e* açotado *e* echado de la villa. Si negare, salues con lide *e* responda a ssu par.

[341] DE MUGER HERBOLERA Q*UE* FAZE FECHIZOS

Mvger q*ue* fuer her/^{60v} bolera o fizier fechizos, quemarla, o saluesse co*n* fierro.

[342] DE MUGER Q*UE* MATAR SU MARIDO

La mueger q*ue* matar su marido, q*ue*marla, o salues con fierro. En este caso a maguer a tomar fierro; en otro ninguno no lo a de tomar, si no fuer puta q*ue* aya fornicado con V barones o median*er*a alcaueta.

[343] DE MUG*ER* MEDIAN*ER*A

Mvgi*er* q*ue* fuer p*r*ouada couigera o alcahueta, q*ue*marla. Sil ouier*en* sospecha *e* negare, salues con fierro.

98 - Béiar] *Al margen* En Véjar.
99 - LEGADERA] *Al margen* 340.

[344] LA FECHURA DEL FIERRO[100]

El fierro a iusticia fazer aia IIIJ pies algún poq*u*iello altos, q*ue* la q*ue* se ouier de saluar meta la mano de iuso; aia un palmo en luengo *e* dos dedos en ancho. La q*ue* ouier a tomar el fierro liéuelo IX pies *e* póngalo q*ue*do en tierra; mas antes lo bendiga el clérigo.

[345] DEL CALENTAMIENTO DEL FIERRO

/61r El iudez *e*[101] el sacerdote ambos calienten el fierro, *e* tan demientre nos legue nadi al fuego, porq*ue* no*n* fagan y por uent*u*ra algú*n* malefizio.

[346] MUGER Q*UE* A DE TOMAR EL FIERRO

La q*ue* ouier a tomar el fierro, antes la escudrine*n* porq*ue* no*n* tenga algú*n* malefizio. E de*n*de laue sus manos ante todos *e,* alimpiadas las manos, tomel fierro. Depués q*ue* ouier leuado el fierro *e* puesto, el iudez cúbrale la mano co*n* çera *e* sobre la çera ponga estopa de lino. Depués ateio bien con un panno. Esto fecho, liéuela el iudez a ssu casa fasta tres días. Passado el t*er*cer día, q*ue*l caten la mano. Si la mano fuer q*ue*mada, q*ue*menla, o denle la pena q*ue* tien iudgada. Essa muger tome el fierro, *e* la q*ue* fuer p*r*ouada entre median*er*a o q*ue* fornicó con V /61v barones.

[347] DE MUGER Q*UE* OUIERE*N* SOSPECHA D*E* FURTO

Otra muger q*ue* ouieren sospecha de furto, de homezilio o de ençendemiento iure o dé lidiador a fuero.

[348] DEL Q*UE* UENDIER CHR*IST*IARO (*sic*)

Si uarón o muger uendier ch*rist*iano, quemarlo sil fuer p*r*ouado. Si no*n,* el uaró*n* aia lide; la muger p*re*nda el fierro.

[349] Q*U*I C*H*R*IST*IANO UE*N*DIER NO LO REÇIBA CO*N*ÇEIO[102]

Qvi uendier chris*ti*anos *e* fuiere no lo reçiba conçeio nu*n*qua iamás.

[350] DE MUGER CHR*IST*IANA Q*UE* FUER P*RE*SA CON JUDÍO O CON MORO

Mvger q*ue* p*re*ndieren con moro o con iudío, q*ué*menlos a amos.

[351] DOBLEN OMEZILIO POR MUGER P*RE*NADA[103]

Qvi matar muger p*re*nnada peche omezilio duplado, si io pudieren firmar; si no*n,* salues por doble omezilio.

[352] QUI LA FIRIER *E* MOUIER POR LA FERIDA

Qvi firier muger p*re*nnada *e* mouier por ess'achaq*ue* /62r peche la calonna de la ferida *e* dé el omezilio, si fuer uençido; si no*n*, salues a fuero de omezilio *e* de ferida otrossí.

[353] VARÓN Q*UE* A SOSPECHA A SSU MUGER

Si él ouier sospecha a ssu muger q*ue* se iaze con otro, *e* no*n* pudier p*r*ouar uerdat de la cosa, cúmplale la muger con XIJ vezinas mugeres *e* sea creída. Si no*n* cumplier, puédela lexar sin callonna.

100 - FIERRO] *Al margen* 345, b.I.f; *un mano humanística del siglo XVIII escribió al margen* Fuero del hierro.
101 - *e*] *Escrita sobre* o.
102 - CO*N*ÇEIO] *Al margen* b.VI.F.
103 - P*RE*NADA] *Al margen* 343.

[354] DE AMA Q*UE* DIER LECHE ENFERMA A SSU CRIADO

Si ama dier leche enferma a sso criado, pagadas las callo*n*nas, exca enemiga si por essa occasió*n* murier el ni*n*no.

[CAPÍTULO XII. DE LOS DENUESTOS]

[355] DE DENOSTEOS DE LOS UARO*N*ES[104]

Qvi lamare a uaró*n* traidor o aleuoso en faz, pech*e* X mor*auedís.* Si no*n* io pudiere*n* p*ro*uar, salues el accusado de la traició*n* por lide. Si uençiere, derriépte*n*lo en el campo *e* aya la calonna de los X mor*auedís.* Si fuer uencido o no*n* /[62v] quisier lidiar, échenlo de la uilla; demás, échenle las casas. Maguer si la accusació*n* fuer de traició*n* de castiello o de muerte o de ferida de se*n*nor, essa pena aia q*ue* es ia dicha de suso.

[356] DE LAMAR MALAS PALABRAS

Qvi lamar alguno malato, cornudo, fodido o fi de fodido, peche II mor*auedís*, si jo pudiere*n* p*ro*uar. Demás iure con IJ vezinos q*ue* aq*ue*lo no lo sabe en él; si no*n* q*u*isiere iurar, exca enemigo. Si por uent*ur*a negar *e* no*n* io pudieren firmar, iure co*n* dos uezinos q*ue* no lo dixo *e* sea creído.

[357] Q*U*I TOMAR A O*MN*E POR CABELLOS

Qvi echar manos en cabelos agenos a fuerça peche V mor*auedís.* Si a tierra lo echare, peche X mor*auedís,* si el q*ue*relloso io pudier firmar; si no*n*, salues co*n* dos de IIIJ co*n*nombrados de su collatión.

[358] Q*U*I E*M*PELLAR A OTRO OM*N*E

Sj alguno a otro empellare por san/[63r]na peche IJ mor*auedís.* Si cadier por uirtú de la empuxada, peche X mor*auedís.* Si liuores fizier ende, peche XXX mor*auedís,* si jo pudiere*n* firmar; si no*n*, salues con dos de IIIJ co*n*nombrados de su collatión, como es fuero, *e* sea creído.

[359] Q*U*I FIRIERE A OTRO CO*N* PU*N*NO[105]

Qvi firier a otro con pu*n*no o con palma de los ombros arriba, por cada uno peche X mor*auedís.* Si liuores fizier, peche XX mor*auedís,* si manifestar; si no*n*, salues co*n* IJ de IIIJ manferidos de su collación.

[360] Q*U*I FIRIER CO*N* PU*N*NO DE LOS OMBROS AIUSO

Qvi firier co*n* pu*n*no de los ombros aiuso, por cada uno peche IJ mor*auedís,* en q*u*al lugar q*u*ier q*ue* firiere por sanna. Si negare, salues con IJ de IIIJ co*n*nombrados de su collació*n e* sea creído.

[361] Q*U*I RESCA*N*NAR A OTRO ENNA FAZ

Sj alguno resca*n*nar a otro en la faz o en el cuello, peche IJ mor*auedís.* Si negare, salues co*n* dos de IIIJ co*n*no*m*brados /[63v] de su collación *e* sea creído.

[362] DE OIO Q*UE* Q*UE*BRANTA D'OTRI

Qvi q*ue*brantar oio a otri peche C mor*auedís.* Si negare, salues con XIJ vezinos o responda a ssu par.

[363] DE DEDO TAIADO

Qvi dedo taiar a otro peche XX mor*auedís.* Si negare, salues co*n* XIJ vezinos o responda a ssu par.

104 - UARONES] *Al margen* 356.
105 - PU*N*NO] *Al margen* Aq*u*í b.III.F.

[364] DE DIENTE Q*UE*BRANTADO

Qvi q*ue*brantar diente a otro peche XX mor*auedís*. Si negare, salues con XIJ vezinos *e* sea creído.

[365] DE PULGAR TAIADO

Qvi taiar pulgar peche Lª mor*auedís*. Si negare, salues co*n* XIJ uezinos *e* sea creído o responda a ssu par.

[366] DE BRAÇO TAIADO A OTRI

Qvi braço taiar a otro peche C mor*auedís*. Si negare, salues co*n* XIJ uezinos o respo*n*da a ssu par.

[367] DE BRAÇO Q*UE*BRADO

Qvi braço q*ue*brantar peche Lª mor*auedís*. Si alguno q*ue*brantar la pierna a otro peche Lª mor*auedís*.

[368] DE PIE TAIADO

/[64r] Qvi taiar pie a otro peche C mor*auedís*. Si negare, salues con XIJ uezinos o responda a ssu par.

[369] DE OREIA TAIADA

Qvi taiar oreia peche X mor*auedís*; si entramas, XX mor*auedís*. Si negare, salues co*n* XIJ uezinos o responda a ssu par.

[370] DE NARIZES TAIADAS

Qvi taiar narizes peche Lª mor*auedís*, si con el labro, peche C mor*auedís*. Si negare, salues con XIJ uezinos o responda a ssu par.

[371] DE O*MN*E CASTRADO

Qvi castrar om*n*e peche CC mor*auedís e* exca enemigo. Si negare, salues co*n* XIJ uezinos o lide. Maguer q*u*i lo p*r*isiere co*n* su muger o con su fija *e* lo castrare no peche nada.

[372] DEL QUI DESQUILARE A OTRJ

Qvi desquilare a otro peche X mor*auedís*. Demás, gouiérnelo en su casa como a ssu cabo mismo, fasta la barba o los cabelos sean complidos. Si negare, salues co*n* dos de IIIJ /[64v] connombrados de su collación *e* sea creído.

[373] Q*U*I MESSARE LA BARBA

Qvi messare a otro la barba peche CC mor*auedís e* exca por enemigo. Si no*n* io pudieren firmar, salues con XIJ uezinos *e* sea creído o responda a ssu par.

[374] DEL Q*UE* FIRIERE A ALGUNO A LA PUERTA DEL JUDEZ

Qvi fizier callo*n*na a los plazos a la puerta del iudez o en corral de los alcaldes o en co*n*ceio o en m*er*cado péchela duplada. Si armas sacare y uedadas, peche XX mor*auedís*; si fiririere (*sic*), XLª; si liuores fiziere, LXª. Si laga fiziere o a huesso q*ue*brado, peche C mor*auedís*. Si matar, peche CCCC mor*auedís*. Si negare, salues co*n* XIJ vezinos *e* sea creído. Q*u*i firiere co*n* punno o messar o denostar, duple otrossí. Si negare, salues co*n* dos de IIIJ co*n*nombrados de su collación. Esso mismo pech*e* iudez o alcalde q*ue* su co*m*/[65r]panero firier o denostar en corral.

[375] Q*U*I FIRIER P*RE*SO PORA IUSTICIAR

Qvi fuere p*re*so por mal q*ue* ouier fecho *e* alguno lo firiere antes q*ue* iudizio de conceio lo da*n*ne peche C mor*auedís* al iudez *e* a los alcaldes. Si no*n* ouier onde lo peche, pierda la mano diestra.

[376] Q*U*I REPTARE A OTRO SIN MA*N*DADO D'ALCALDES

Demás, qui reptare a otro en conçeio o en m*er*cado o a la puerta del iudez o en corral de los alcaldes o en ferias, sin mandado d'alcaldes, peche C mor*auedís.* Demás, q*u*antos bandeare*n* al reptador pechen L[a] mor*auedís.* Demás, antes q*ue* el reptador se parta de conceio o de la puerta o del corral o del m*er*cado o de las ferias, desrriéptelo. Si no*n*, métalo el iudez en el çepo *e* no ixca ende fasta q*ue* desrriepte *e* peche la callo*n*na.

[377] DE DENOSTEO Q*UE* SEMEIA RIEPTO

/[65v] Estas son las palabras de denuesto q*ue* son tanto como riepto: "jureste m*en*tira", o "firmeste falso", o lamar a otro "aleuoso" o "falso" o "traidor", o dixiere "fértelo e u*er*dat" o "lidiártelo e", *e* otras tales palabras q*ue* semeia*n* a estas.

[378] COTO DE TOMAR A CAUAL*ER*O AL FRENO

Qvi echa manos a fuerça en riendas de caual*ero*[106] o en freno peche CCC s*ueldos,* si el caual*ero*[107] io pudier firmar; si no*n*, salues co*n* XIJ uezinos *e* sea creído.

[379] Q*U*I DESCAUALGARE CAUAL*ER*O A FUERÇA

Qvi descendier caualero a fuerça de su cauallo peche D s*ueldos,* si el caual*er*o io pudier firmar; si no*n*, salues co*n* XIJ uezinos *e* sea creído.

[380] Q*U*I ESPOLONEARE A OTRO O AGUIIONARE

Qvi maiare a otro con espuelas o agujiones peche CCC s*ueldos,* si el q*ue*relloso io pudier firmar; si no*n*, salues con XIJ uezinos *e* sea /[66r] creído.

[381] QUI FIRIERE A OMNE A COZES

Qvi firiere a otro en tierra a coçes peche X mor*auedís;* si liuores fiziere, peche XX mor*auedís,* si jo pudieren firmar; si no*n,* salues con dos de IIIJ conombrados.

[382] Q*U*I FIRIERE OM*N*E H*ER*ECHO CON COZ

Qvi firiere om*n*e h*er*echo con coçe, por cadada (*sic*) una peche I mor*auedí*, si jo pudier firmar; si no*n,* salues con dos de IIIJ co*n*nombrados *e* sea c*r*eído.

[383] Q*U*I DIER NATGADAS

Qvi dier natgadas a otri, por cada una peche V s*ueldos,* si jo pudier firmar el q*ue*relloso; si no*n*, salues con dos de IIIJ co*n*nombrados *e* sea creído.

[384] DE Q*U*I TOMARE A OREIAS

Qvi tomar al otro por las oreias peche la callo*n*na q*ue* es ya dicha de los cabellos.

[385] Q*U*I FIRIERE CON COZ EN IUEGO

Qvi firier en iuego con coz, o en otra guisa o en otra man*er*a, non peche nada /[66v] si el ferido

106 - caual*er*o] caual*er*o o *escrita sobre* e.

107 - caual*er*o] caual*er*o o *escrita sobre* e.

no pudiere firmar q*ue* ya era espedido del iugo (*sic*). Ca ssi alguno firier depués del iuego *e* del espedimiento, a a pechar la callona q*ue* fizier a fuero.

[386] DE UARÓ*N* Q*UE* FORNICA CON OTRO
Qvi fuer p*re*so en sodomítico peccado, q*ue*marlo.

[387] Q*U*I DIZ A OTRI Q*UE*L FODIÓ POR EL CULO
Qvi dixiere a otro "yo te fodí por el culo", si pudier seer p*ro*uado q*ue* es u*er*dat, q*ue*marlos a amos; si no, q*ue*mar al q*ue* tal nemiga dixo.

[388] Q*U*I PUSlER EL CULO EN FAZ DE OTRJ
Qvi pusier al otro el culo en la faz, o le dier pedo con él en la faz, peche CCC s*ueldos e* exca enemigo si jo pudieren p*ro*uar; si no*n*, iure con XIJ vezinos *e* sea creído.

[389] Q*U*I FIRIER A OTRO CO*N* COGOMBRO O CON T*R*IPA
Qvi firier a otro con hueuo o con tripa o co*n* cogombro o con otra cosa q*ue* pueda a o*mn*e ensuzi/[67r]ar peche X mor*auedís,* si el q*ue*relloso io pudier firmar; si non, salues con dos de IIIJ co*n*nombrados de su collació*n e* sea creído.

[390] Q*U*I FIZIER COM*ER* COSA SUZIA
Qvi fizier comer cosa suzia a alguno *e* no*n* limpia, o co*n* enga*n*no o por fuerça, o ielo pusiere en la boca o en la faz, peche CCC s*ueldos e* exca enemigo, si jo pudier <p*ro*uar>; si no, salues como de omezilio.

[391] Q*U*I LEUA*N*TAR CANTAR MALO
Qvi leuantar malo cantar o canca (*sic*) del otro peche X mor*auedís*, si jo pudier*en* firmar; si no*n,* iure co*n* dos de IIIJ co*n*nombrados de su collació*n e* sea creído.

[392] MIE*M*BRO P*ER*DIDO POR FERIDA
Qvi firier a alguno en algú*n* miembro *e* por essa occasió*n* p*er*dier la fuerça del miembro, pech*e* el coto q*ue* es ya dicho de miembro taiado.

[393] Q*U*I METIERE PALO EN CULO D'OTRO OM*N*E
Qvi metiere /[67v] ad alguno palo por el culo fueras de su casa pech*e* CC mor*auedís*, si jo pudier*en* firmar, *e* exca por enemigo; si no*n*, salues co*n* XIJ uezinos *e* sea creído, o iure solo *e* responda a riepto, q*ua*l más q*u*isier el q*ue*relloso.

[CAPÍTULO XIII. MISCELÁNEO]

[394] NINGUNO NO*N* RESPONDA POR DAR CONSEIO A OTRI[108]
Mando q*ue* ninguno no*n* responda por conseio ni pech*e* callo*n*na, fueras si dier conseio de uender ch*rist*iano. *E* mando q*ue* cada uno pech*e* la callo*n*na por sí, maguer sea en aiuda d'otri *e* la baraia sea agena.

[395] DEL Q*UE* UINIER A AIUDAR A OT*R*I
Qvi uinier en bando d'otri aiudarle pech*e* la callo*n*na q*ue* fiziere duplada, maguer sea fijo o

108 - OTRI] *Al margen* 395.

pari*en*t, fueras la muger. Ca maguer q*ue* la mueger uenga en ba*n*do de su marido o el marido en bando de su muger, ninguno delos no peche nada por ende, ca una será la callo*n*na d<a>mbos.

[396] Q*UI* EMPARAR /[68r] MUGER AGENA

Qvi defendier muger agena peche CCC s*ueldos* et exca enemigo.

[397] Q*UI* LEUAR CONDUCHO A MOROS[109]

Qvi uendier armas o conducho a moros o ielas leuare, despenarlo si jo pudier*en* firmar; si no*n*, salues con XIJ uezinos *e* sea creído, o iure solo *e* responda a rriepto, q*u*al más q*u*isier conceio. Co*n*ducho damos todo pan, q*ue*so, toda man*er*a de conducho q*ue* puede om*n*e comer, fueras ganado biuo.

[398] SI MORO FIRIERE A OTRO OMNE[110]

Siruiert (*sic*) alguno o moro firier a algui o matare, el sennor peche la callo*n*na q*ue* fiziere o meta el da*n*nador en manos del q*ue*relloso, escogiendo el sennor q*u*al más quisier.

[399] DE CALO*N*NAS Q*UE* NON TOME PALATIO NI ALCALDES

Demás mando q*ue* ni palacio ni alcaldes non aian parte en callo*n*na de denuestam*ien*to, /[68v] ni de empellamie*n*to ni de cabellos ni de riepto, si no*n* fuer fecho en conçeio o en m*er*cado o en corral o a la puerta del iudez. Las otras callo*n*nas dichas son del padient, maguer la q*u*arta parte de la callo*n*na an de req*ue*rir los alcaldes por huebos de los muros, *e* den cuenta del auer de las callo*n*nas desta man*er*a.

[400] DEL Q*UE* DESSOT*ER*RARE <A> OM*N*E MUERTO[111]

Mando q*ue* qui dessoterrare om*n*e peche D s*ueldos*, porq*ue* lo sacó de su casa a fuerça.

[401] DEL Q*UE* FURTARE PIEDRAS D*E* FUESSA

Qvi furtare piedra de fuessa de sep*u*ltura, o las ende tomar d'otro guisado, responda como de furto.

[402] DEL Q*UE* FURTARE MORTAIA

Qvi furtare pa*n*nos de muertos, las mortaias, peche D s*ueldos* porq*ue* q*ue*brantó sep*u*ltura; si no, por cada una destas salues con XIJ uezinos, *e* sea creído.

[403] Q*UI* SE ALABARE D*E* MUG*ER* AGENA

/[69r] Qvi se alabare de muger agena peche CCC s*ueldos e* exca enemigo, si jo pudier*en* p*ro*uar; si no*n,* salues co*n* XIJ uezinos *e* responda a ssu par.

[404] DE LA MUGER Q*UE* SE CASA SIN GRADO DE PADRE O D*E* MAD*R*E

La muger q*ue* se casare, los parientes no*n* q*ue*riendo, conuién a ssaber, padre o madre, sea deseredada *e* enemiga de sus parientes.

[405] Q*UE* NINGUNO NO*N* RESPO*N*DA SIN Q*UE*RELOSO

Mando q*ue* ninguno no*n* responda sin q*ue*relloso, ni aun por debdo, si el pedidor del debdo, depués q*ue* los fiadores pechen aq*ue*l debdo duplado.

109 - MOROS] *Al margen* Scripto s.
110 - OMNE] *Al margen* 390.
111 - MUERTO] *Al margen* 401.

[406] COFRADRE NO*N* PENDRE A CO*N*FRADRE Q*UE* SE Q*UE*RELÓ A ALCALD*E*S

Demás mando q*ue* qui se q*ue*relare a alcaldes o a iudez, *e* depués lo p*r*endrar algui por param*ien*to de *con*fradría, dé los pe*n*nos duplados *e* peche X mor*auedís* al iudez *e* a los alcaldes.

[407] DE LOS MENESTRALES AGENOS

/[69v] Qvi falar menestral d'otro t*ér*mino laurando en t*ér*mino de Béiar p*r*éndalo sin callona fasta q*ue* se redima. Esto fazemos porq*ue* los menestrales de la uilla uezinos gane*n* más *e* porq*ue* todo los aldeanos uengan a a[112] (*sic*) fuero de la uilla[113].

[408] DE OM*N*E MUERTO SIN PARIENTES

Qvi matar om*n*e q*ue* no*n* aia parientes desafíe *e* coia la calo*n*na el sennor[114] en cuia raíz estadier. Si no*n* morar en raíz d'alguno, desafíe por el q*u*i él fizier p*r*obinco *e* mandar coger las calonnas. Si sin lengua passar *e* non morar en raíz de ninguno, desafíe por él *e* coia las callo*n*nas el qui lo sot*er*rare *e* le diere la maior ondra.

[409] DE BESTIA DADA

Qvi dier su bestia a meitad *e* ia p*er*diere peche meitad de la bestia *e* no*n* más. Si murier, no*n* peche nada, /[70r] iurando maguer q*ue* no*n* murió por su c*u*lpa.

[410] Q*U*I DEMANDARE SU COSA TENIÉNDOLA[115]

Qvi demandare su cosa teniéndola dela duplada como ladrón al qui la dema*n*da, *e* a palacio las nouenas, si no la compró por uent*ur*a d'algui.

[411] Q*U*I NEGARE ARADRO O OTRA COSA[116]

Qvi negare cosa emp*re*stada, aradro, bienlo, forca *e* tales cosas, *e* no*n* ia dier q*u*ando ias demaren (*sic*), peche el da*n*no q*ue* uinier ende, por iura del q*ue*relloso fasta V m*e*nkal*e*s; de V fasta X, con I uezino; de X fasta XX, con IJ uezinos.

[412] DE TRISTEGA A OIO

Qvi touier a oio d'alguna calle triestega descubierta peche V mor*auedís* cada día fasta o la cubige.

[413] TRIESTEGA Q*UE* ECHAR FEDOR A LA CALE

La triestega q*ue* echar fedor a calle o a la uezindat, *e* no lo uedar depués q*ue* /[70v] io ouieren dicho a t*er*cer día, el se*n*nor de la triestega peche cada día I mor*auedí* fasta q*ue* lo uiede. Por estas calo*n*nas pendre el almutaçaf *e* parta con el q*ue*relloso.

[414] DE FINIESTRA DE PAREDE

Qvi ouier parede de su corral ageno, si quisier hi fer finiestra, ábrala en alto de los pechos arriba el se*n*nor de la parede. La finiestra aya en ancho una mano *e* no*n* mais. Q*u*i la fizier más ancha o más baxa peche cada día al sennor del corral I mor*auedí e* al iudez *e* a los alcaldes, fasta q*ue* çierre la finiestra.

---

112 - a] *FC*, XIII, 12, *se refiere al foro*: ueniant ad forum ciuitatis"; *Códice Valentino*, XIII, 11: vengas al mercado de la çibdad.
113 - fuero de la uilla] forum ciuitatis , XIII, 12.
114 - sennor] *Sigue tachado* de.
115 - TENIÉNDOLA] *Al margen* [... ...] s.
116 - COSA] *Al margen* Scripto.

[415] DE LAS GOTERAS

Mando q*ue* la una casa reçiba el alba*n*nar de la otra como meior uieren iudez *e* alcaldes, fasta q*ue* el agua ixca a la cal a otro lugar o caia.

[416] DE LOS MURADALES

Muradal no*n* faga ninguno en raíz agena, fueras en exido de conçeio *e* no*n* otro iubre. /[71r] Qui casa quisier fer tome tierra en exido de conçeio. Q*u*i q*ue*brantar el coto desta ley peche cada día V mor*auedís* fasta q*ue* lo emiende, como es puesto.

[417] DE CÓMO SE ESPIDA VEZINO

Mando q*ue* ninguna collació*n* no*n* responda por uezino q*ue* no*n* le fuer dado, nil fuer escripto en padrón. Otrossí uezino nunca sse espida de collació*n* fasta tod el auer sea pagado q*ue* la collació*n* a a dar, él estando y uezino. Depués del espidimie*n*to no*n* a de responder por depdo que la collatió*n* fizier depués, o otro atamiento. Deues espedir día de sábado a uiéspe*r*as o di domingo a missa.

[CAPÍTULO XIV. DE LOS HOMICIDIOS Y DESAFÍOS]

[418] DICHO TODO ESTO, AGORA ES DE DEZIR DEL OMEZILIO Q*UE* A DE PECHAR OM*N*E[117]

Mando q*ue* q*u*i omezilio fizier peche calo*n*na de CC mor*auedís e* a mí la ochaua de CCC s*ueldos*. Lo ál q*ue* finca de estos CCC s*ueldos* /[71v] léxouoslo por amor de Dios *e* por u*uest*ro amor. Estos CCC s*ueldos* son míos *e* de mío derecho por fer delos lo q*ue* me semeiare.

[419] Q*UE* EXCA ENEMIGO PAGADAS LAS CALO*N*AS

Depués q*ue* el omiziero ouier pagadas las calo*n*nas *e* la ochaua parte del omezilio, exca por enemigo; maguer, antes q*ue* peche o exca, deue seer desafiado di domingo en conçeio en esta man*e*ra.

[420] DE LA FORMA DEL DESAFIAM*IEN*TO

Los más açercanos parientes del muerto desafíen aq*ue*l día domi*n*go en conçeio todos aq*ue*los q*ue* fuero*n* feridores o matadores o mandaro*n* ferir. Desafíen fasta V, no*n* más. E si los fechores del omezilio fueren IIIJ o tres o dos, essos solos desafíen *e* no*n* otros.

[421] Q*UE* NO*N* DESAFIE*N* SINO*N* EL CULPADO

Onde mando q*ue* no*n* desafíen ninguno por sanna ni por auer a om*n*e q*ue* /[72r] non ouier culpa en omezilio.

[422] Q*UE* ESQ*U*IRAN LOS ALCALDES Q*U*ÁL ES CULPADO

Mas q*u*alquier q*ue* fuer desafiado *e* negare el omezilio, uéa*n*lo los alcaldes *e* esq*u*ieran derecha mientre de tod coraçó*n* si el accusado ouier culpa en el omezilio o no*n*. Si c*u*lpa ouier, peche *e* exca enemigo como es dicho. Si culpa no*n* ouier, ni peche ni exca enemigo.

[423] DEL DESAFIADO Q*UE* DIZ Q*UE* NO*N* A C*U*LPA Y

Sj el desafiado dixiere q*ue* firmara q*ue* no*n* ouo y culpa, en el omezilio, dé las firmas fastal t*er*çero uiernes *e* respo*n*da*n* a rriepto; si no*n,* no*n* uala*n*.

117 - OM*N*E] *Al margen* 419.

[424] DEL DESAFIADOR NO*N* CO*N*NOSCIDO

Mas porq*ue* son muchos q*ue* no*n* son de parentesco del muerto *e* por cobdiçia de las callo*n*nas fázense parie*n*tes, demás puede contezer q*ue* mismo el omiziero se faz desafiar a ssabiendas d'alguno /[72v] non connocido pariente suio, por amor q*ue* conponga meior. Onde pora toda esta escatima toler, mandamos q*ue* el no*n* co*n*nocido q*ue* ouier a desafiar uezino dé ap*r*imas fiadores en conçeio q*ue* faga el parentesco todo pagado por el derecho q*ue* él recibiere *e* q*ue* iamás ninguno lo demande. Si esto no*n* fizier, ni a este no*n* uale el desafiamiento ni al otro el adobo ni la co*m*posición. Demás, dados los fiadores, iure co*n* dos uezinos q*ue* no*n* a más pariente cercano el muerto q*ue* a él en t*ér*mino. Esto fecho, responda el sospechso (*sic*).

[425] CÓMO DEUE*N* SALUDAR ENEMIGO

Mandamos demás q*u*i q*u*isier saludar su enemigo salúdelo en conceio día de domingo *e* no*n* otro iubre.

[426] Q*UE* NO*N* DESAFÍE MÁS DE UNA UEZ

Ninguno non desafíe por /[73r] un homezilio sinon una uez en conçeio *e* no*n* otro iubre.

[427] CÓMO DEN TREGUA AL DESAFIADO

Depués q*ue* el q*ue*reloso ouier desafiado al di domingo, assí como es dicho, a ssus enemigos, atrégüelo luego fastal p*r*imer uiernes.

[428] DEL Q*U*I NON UINIER AL P*R*IMER VIERNES

Sj al p*r*imer viernes no*n* uinier a co*m*plir, mátelo el desafiador sin calo*n*na, maguer no*n* caia de plazo fastal t*er*cer uiernes passado daq*ue*l día q*ue*l desafío, como dizdremos adelantre.

[429] DE UN DESAFIADO MANIFIESTO

Sj uno solo fuere el desafiado *e* uinier manifiesto al uiernes ante los alcaldes, peche las calonas *e* exca enemigo iamás por siemp*re*. Si negare, salues co*n* XIJ uezinos *e* salúdenlo, o iure solo *e* responda a rriepto, q*u*al más q*u*isier el q*ue*reloso. Si /[73v] fuer reptado *e* cadier *e* fuer uençido en el campo, peche las calo*n*nas *e* exca enemigo por siemp*re*. Si uenciere, derriéptenlo en el campo *e* salúdenlo en conçeio.

[430] DE DOS DESAFIADOS MANIFIESTOS

Si dos fueren los desafiados *e* fueren ambos malfiestos al día viernes, pechen en uno las calo*n*nas ambos. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál de los desafiados exca por enemigo por un a*n*no *e* q*u*ál por iamás.

[431] DE LOS DOS DE Q*UE* ES EL UNO MALFIESTO *E* EL OTRO NO*N*

Sj el uno daq*ue*lo (*sic*) dos fuer malfiesto *e* el otro no*n*, el malfiesto pech*e* la meitad de la callo*n*na *e* sea enemigo por iamás. El otro iure con XIJ uezinos *e* salúdenlo, o iure solo *e* responda a rriepto, q*u*al más q*u*isier el q*ue*reloso. Si lidiar *e* uencier, derriéptenlo en el campo *e* saludarlo en conceio. Si /[74r] uençido fuer, peche la metad de la calo*n*na *e* exca enemigo por un a*n*no.

[432] DE LOS DOS DESAFIADOS *E* Q*UE* NIEGAN

Si ambos negare*n*, escoia el q*ue*reloso q*u*ál lidie delos. Si uencier, derriéptenlo en el campo *e* salúdenlo en conçeio. Si uençido fuer, pech*e* la meitad de las calonas *e* salga enemigo por siemp*re*. El otro salues co*n* XIJ uezinos *e* salúdenlo. Si por uent*ur*a no*n* pudier complir, peche la meitad de las calo*n*nas *e* exca enemigo por I a*n*no.

[433] DE TRES DESAFIADOS MALFIESTOS

Sj tres fuere*n* los desafiados *e* todos tres fuere*n* malfiestos al uiernes, en uno pechen todas las calonas. Dende escoia el q*ue*reloso q*u*ál exca enemigo por I a*n*no *e* q*u*ál por siemp*re*; el t*er*cero salúdenlo.

[434] DE LOS TRES DE Q*UE* EL UNO FUERE MALFIESTO

Si uno de los tres desafiados fuer /[74v] malfiesto *e* elos otros non, el malfiesto peche la meitad de la callo*n*na *e* sea enemigo por siemp*re*. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál lidie de los q*ue* fincan. Si uencido fuer, peche la metad de la callo*n*na *e* exca enemigo por I anno. Si uencier, derriéptelo en el campo *e* salúdenlo en conçeio. El t*er*cero salues co*n* XIJ uezinos *e* salúdenlo. Si no*n* pudier cu*m*plir, salga enemigo por I a*n*no.

[435] DE LOS IIJ DESAFIADOS *E* LOS IJ MALFIESTOS

Sj los dos de los IIJ fueren malfiestos *e* el t*er*cero no*n,* los dos malfiestos pechen las calo*n*nas. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál exca enemigo por un a*n*no *e* q*u*ál por siemp*re*; el t*er*cero salúdenlo. Si no*n* pudiere cumplir, salga enemigo por un a*n*no.

[436] DE IIIJ DESAFIADOS MALFIESTOS

Sj IIIJ fuere*n* los desafiados *e* todos IIIJ /[75r] uinieren malfiestos al uiernes, todos IIIJ pechen las callo*n*nas en uno. Dende escoia el q*ue*reloso q*u*ál exca enemigo por I a*n*no *e* q*u*ál por siemp*re*. Los dos q*ue* fincan salúdenlos.

[437] DE LOS IIIJ, EL UNO DELLOS MA*N*FIESTO

Si uno de los IIIJ fuer malfiesto *e* los tres no*n,* el malfiesto peche la meitad de la calo*n*na *e* sea enemigo por siemp*re*. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál lidie de los otros tres. Si uencier, derreptarlo en el campo *e* saludarlo en conceio. Si fuer uencido, peche la meitad de la callona *e* salga enemigo por I a*n*no. Cada uno de los otros dos salues co*n* XII vezinos *e* salúdenlo. Q*ui* no*n* cumplier, exca enemigo por I anno.

[438] DE LOS IIII *E* LOS II MALFIESTOS

Sj dos de los IIII fueren malfiestos *e* los dos no*n*, los /[75v] malfiestos pechen todas las calo*n*nas. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál de los malfiestos exca enemigo por I a*n*no, q*u*ál por siemp*re*. Dende, cada uno de los otros q*ue* fincan salues co*n* XIJ vezinos *e* salúdenlo. Q*u*i no*n* pudier cumplir exca enemigo por I a*n*no.

[439] DE IIJ *E* LOS IIIJ MALFIESTOS

Sj los tres de los IIIJ fueren malfiestos *e* el I no*n*, los malfiestos pech*en* las calonas. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál exca enemigo por I ano, *e* q*u*ál por siemp*re* daq*ue*los tres. El t*er*cero malfiesto salúdenlo; el q*u*arto q*ue* negó, iure co*n* XIJ uezinos *e* salúde*n*lo. Si no*n* pudier cumplir, salga enemigo por I a*n*no.

[440] DE V DESAFIADOS *E* MALFIESTOS

Sj fueren V los desafiados *e* todos fueren malfiestos al uiernes, todos desouna pechen las calo*n*nas todas. Dende escoia /[76r] el q*ue*relloso q*u*ál de los desafiados exca enemigo por I a*n*no *e* q*u*ál por siemp*re*. Los IIIJ (*sic*) q*ue* fincan salúdenlos.

[441] DE UNO MANIFIESTO *E* LOS IIIJ NON

Sj uno de los V fuer malfiesto *e* los otros no*n,* el malfiesto peche la metad de la calo*n*na *e* exca

enemigo por siemp*re*. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál de los otros lidie. Si uenciere, derriéptenlo en el campo *e* salúdenlo en conçeio. Si cadier, peche la meitad de la calo*n*na *e* sea enemigo por I a*n*no. Cada uno de los otros salues con XIJ vezinos *e* salúdenlo. Q*u*i cumplir no*n* pudier exca enemigo por I a*n*no.

[442] DE DOS MALFIESTOS *E* IIJ NO*N*

Sj dos de los V fueren malfiestos *e* los otros no*n*, los malfiestos pche*n* las calonas todas. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál exca por enemigo I a*n*no *e* q*u*ál por siemp*re*. Cada uno /[76v] de los otros salues con XIJ uezinos, *e* salúdenlo. Q*u*i no*n* pudier cumplir exca enemigo por I a*n*no.

[443] DE IIJ MALFIESTOS *E* IJ NON

Si IIJ de los V fueren malfiestos *e* los tros (*sic*) no*n,* los malfiestos pechen toda la calo*n*na. Dende escoia el q*ue*reloso q*u*ál de los malfiestos exca por enemigo I a*n*no, q*u*ál por siemp*re*. Al t*er*cero de los malfiestos salúdenlo. Cada uno de los q*ue* niegan salues con XIJ uezinos *e* salúdenlo. Q*u*i no*n* pudiere cumplir exca enemigo por I a*n*no.

[444] DE IIIJ MALFIESTOS *E* I NON

Si los IIIJ de los V desafiados fueren malfiestos *e* I no*n*, los malfiestos pechen todas las calo*n*nas. Dende escoia el q*ue*relloso q*u*ál de los malfiestos exca enemigo por I anno o q*u*ál por siemp*re*. Los IJ q*ue* fincan malfiestos salúdenlos. El q*u*into q*ue* /[77r] negare salues con XIJ uezinos *e* salúdenlo. Si no*n* pudier co*m*plir, exca enemigo por I a*n*no.

[445] DEL I DESAFIADO Q*UE* NO*N* UINIER A PLAZO

Sj fuer uno desafiado *e* non uinier cumplir día de uiernes, peche todas las calo*n*nas *e* exca enemigo por siemp*re*.

[446] DE IJ Q*UE* NO*N* UIENE*N* A PLAZO

Sj dos fuere*n* desafiados *e* ni*n*guno no*n* uinier al plazo, escoia el q*ue*reloso q*u*ál delos exca enemigo por I a*n*no, q*u*ál por siemp*re.* Demás pechen todas las calonas a fuero.

[447] DE LOS IJ Q*UE* UIENE EL I, EL OTRO NO*N*

Si el I de los dos uinier *e* el otro no*n*, *e* aq*ue*l q*ue* uinier fuer malfiesto, peche la meitad de las callonas *e* salga enemigo por I a*n*no. Si este negare, aq*ue*l q*ue* no*n* uino peche la meitad de las callonas *e* exca enemigo por sie*m*pre. El q*ue* niega salues co*n* XII vezinos /[77v] o iure solo *e* responda a rriepto, q*u*al mais q*u*isier el q*ue*relloso. Si lidiar[118] *e* uencier, derriéptenlo en el campo *e* salúdenlo en conçeio. Si uençido fuer, peche la meitad de la callona *e* exca enemigo por I a*n*no.

[448] DE TRES DESAFIADOS Q*UE* UIE*N* EL I

Si tres fueren desafiados *e* el uno uinier al pazo (*sic*) *e* los IJ no*n*, los q*ue* no*n* uienen pechen todas las calo*n*nas *e* excan enemigos, el I por I anno *e* el otro por siemp*re.* Aq*ue*l q*ue* uiniere salues co*n* XIJ vezinos *e* salúdenlo. Si no pudier cumplir, salga enemigo por I a*n*no.

[449] DE IIJ DESAFIADOS Q*UE* UIENEN LOS DOS

Sj dos uinier*en* de los tres desafiados *e* el t*er*cero no*n*, el q*ue* no*n* uinier peche la meitad de la calo*n*na *e* sea enemigo por siemp*re*. De los dos q*ue* uinier*en*, escoia el q*ue*reloso delos q*u*ál lidie.

118 - lidiar] a *corregida sobre* e.

Si uencier, derriép/[78r]tenlo en el campo *e* salúdenlo en conçeio. Si fuer uencido peche la meitad de la calonna *e* sea enemigo salido por I a*n*no. El tercero salues con XIJ uezinos *e* salúdenlo. Si no*n* pudier cumplir exca enemigo por un anno.

[450] DE LOS IIJ DE Q*U*AL NO*N* UIENE NINGUNO

Sj ninguno de los desafiados no*n* uinier al plazo, pechen[119] en uno todas las calo*n*nas; dende escoia el q*ue*reloso q*u*ál delos exca enemigo por a*n*no, q*u*ál por siemp*re*. El t*er*cero q*uand*o uiniere, si las calo*n*nas fueren pagadas, salúdenlo.

[451] DE IIIJ UIE*N* EL UNO *E* LOS OTROS NO*N*

Sj IIIJ fueren desafiados *e* el I delos uinier al plazo *e* los otros no*n,* aq*ue*los otros q*ue* no*n* uinier*en* pechen todas las calo*n*nas *e* el I delos exca enemigo por I a*n*no, el otro por siemp*re*. El t*er*cero q*u*ando uinier, si las calo*n*nas /[78v] fueren pagadas, salúdenlo. El q*u*arto q*ue* uinier salues con XIJ vezinos *e* salúdenlo. Si cumplir no*n* pudier, salga enemigo por un a*n*no.

[452] DE LOS IIIJ Q*UE* UINIEREN LOS DOS *E* LOS IJ NO*N*

Si dos de los IIIJ desafiados uinier*en e* los dos no*n,* aq*ue*los q*ue* no*n* uinier*en* exca*n* enemigos por I a*n*no, *e* el otro por siemp*re*, *e* pechen todas las calo*n*nas. Los dos q*ue* uinieren sáluense co*n* XIJ uezinos *e* salúdenlos. Q*u*i no*n* pudier cumplir exca enemigo por I a*n*no.

[453] DE LOS IIIJ Q*UE* UIENE*N* LOS IIJ EL I NO*N*

Si los IIJ de los IIIJ uinier*en e* el I non uinier, el q*ue* no*n* uinier peche la meitad de la calo*n*na *e* exca enemigo por siemp*re*. Et el I de los IIJ q*ue* uinieren peche la meitad de la calo*n*na *e* sea enemigo por I anno, si lidiar *e* fuer uençido. Si uencido non /[79r] fuer *e* él uencier, derriéptenlo en el campo *e* salúdenlo en conçeio. Maguer escoia el q*ue*reloso q*u*ál delos lidie. Cada uno de los dos salues con XIJ uezinos *e* salúdenlos. Q*u*i no*n* pudier cumplir exca enemigo por I a*n*no.

[454] DE LOS IIIJ Q*UE* NO*N* UINIEREN AL PLAZO

Si ninguno de los IIIJ no*n* uinier al plazo, todos en uno pechen las calo*n*nas *e* el uno salga enemigo por I ano, *e* el otro por siemp*re.* Los dos q*ue* no*n* fuere*n* enemigos, las calo*n*nas pagadas, q*u*ando uinieren salúdenlos.

[455] DE V DESAFIADOS *E* EL I UIE*N E* LOS IIIJ NO*N*

Sj V fueren los desafiados *e* el uno uinier *e* los IIIJ no*n*, los q*ue* no*n* uinier*en* pechchen (*sic*) todas las calo*n*nas *e* el I exca enemigo por I a*n*no *e* el otro por siemp*re*. Los dos, pagadas las calonas, salúdenlos. El q*u*into /[79v] q*ue* uinier salues con XIJ uezinos *e* salúde*n*lo. Si no*n* pudier cumplir, salga enemigo por I a*n*no.

[456] DE LOS V UIENE*N E* LOS IIIJ NON[120]

Sj IIIJ de los V u<i>nieren *e* el uno no*n* uinier, el q*ue* no*n* uinier peche la meitad de la calona *e* exca enemigo por siemp*re.* Dende, escoia el q*ue*relloso q*u*ál lidie de los q*ue* uinier*en*. Si uençiere, derriéptenlo en el campo *e* salúdenlo en conceio. Si cadiere, pech*e* la meitad de la calo*n*na *e* exca enemigo por I a*n*no. Cada uno de los otros sáluense con XIJ vezinos *e* salúdenlos. Q*u*i no*n* pudier cumplir exca enemigo por I a*n*no.

119 - pechen] p *corregida sobre* e.
120 - NON] *El título no es correcto.*

[457] DE V Q*UE* UINIERE*N* LOS TRES E LOS DOS NO*N*

Sj tres uinieren de los V e los IJ non, los que non uinieren pechen las calonnas e excan enemigos, el I por anno e el otro por siempre. Cada uno de los tres que uinieren sáluen/80rsse con XIJ uezinos e salúdenlo. Qui non pudier cumplir salga enemigo por I anno.

[458] DE V Q*U*I UINIEREN LOS DOS *E* LOS TRES NON

Si dos uinieren de los V *e* tres no*n*, aq*ue*llos q*ue* no*n* uinieren pche*n* todas las calo*n*nas *e* excan enemigos, el uno por a*n*no *e* el otro por siemp*re*. El t*er*cero de llos q*ue* no*n* uinier (*sic*), pagadas las calo*n*nas, cóianlo q*u*ando uinier *e* salúdenlo. Cada uno de los dos q*ue* uinieren salues con XIJ vezinos *e* salúdenlo. Q*u*i non pudier cumplir exca enemigo por I a*n*no.

[459] DE LOS V Q*UE* NO*N* UIENE NINGUNO

Sj ninguno de los V no*n* uinier al plazo, todos en uno pechen las calo*n*nas *e* el uno exca enemigo por I anno *e* el otro por siemp*re*. Los IIJ, ya pagadas las calo*n*nas, cóianlo q*uand*o uinieren *e* salúdenlos.

[460] QUÁL DÍA DEUE CO*N*NO*M*BRAR /[80v] QUÁL SALGA ENEMIGO ET QUÁL NON

Qvando el q*ue*relloso ouierençerrado plazo al t*er*cer uiernes por los q*ue* no*n* uiniere*n*, estonçe co*n*nombre el conçeio el p*r*imer di domingo, depués del plazo encerrado, q*u*ál sea enemigo por siemp*re*, q*u*ál por I a*n*no.

[461] DE Q*UE* PIERDA QUI NON UINIER AL PLAZO

El desafiado q*ue* no*n* uinier al plazo pierda q*u*anto q*ue* a, raíz *e* mueble, por las callo*n*nas fasta q*ue* sean pagadas.

[462] DEL Q*UE* DEFENDIER LA BUENA DEL HOMIZIERO

Qvi defendier alguna cosa de la buena del homiziero peche todas las calo*n*nas del omiziero fuido.

[463] Q*UE* FAN DEL AU*ER* DEL OMIZIERO

Qvi touier alguna cosa del auer del fuido delo al iudez *e* a los alcaldes. Elos aia*n* poder de uender *e* de enpe*n*nar, de robar /[81r] q*u*anto pudieren auer de lo suio fasta q*ue* aian entrega de las calo*n*nas.

[464] DEL Q*UE* ESCONDIERE LA BUENA DEL OMIZIERO

Si crouiere*n* q*ue* alguno tiene alguna cosa de lo suio escondida o encubierta de la buena del omiziero, cú*m*plales con dos uezinos iurando *e* sea creído.

[465] DEL Q*UE* COMPRARE ALGO DE LA BUENA DEL OMIZIERO

Sj alguno comprar alguna alguna (*sic*) cosa de la buena del omiziero antes q*ue* peche las calonas, nol uala nada.

[466] DEL DEPARTIMIE*N*TO DE LA CALLO*N*NA, CÓMO LA DEUEN PAGAR

La calo*n*na del omiziero peche el omiziero depués q*ue* fuer uençido a tres IX días. En la p*r*imera nouena peche la t*er*cera parte en ropa; a la segunda nouena, la otra t*er*cera en ganado; a la t*er*cera nouena peche la otra t*er*cia en oro.

[467] DEL Q*UE* NO*N* PAGARE /[81v] FASTA IIJ IX DÍAS

Si fasta tres IX días non pagare toda la calo*n*na por uent*ur*a, por lo q*ue* fincare táienle parientes del muerto la mano diestra. Demás exca por enemigo.

[468] Q*U*ÁNTO UALA EL MOR*AUEDÍ* DE LA CALONNA DEL P*RE*SO
Qvi ouier a pagar morauedís por calonna péchelos a razón de tres m*en*cales *e* medio.

[469] EL JUDEZ TENGA EL HOMIZIERO
El judez tenga el homiziero en la p*r*isión si no*n* dier sobreleuadores pora las calo*n*nas q*ue* son dichas.

[470] DE LOS SOBRELEUADORES Q*UE* NON PUEDE*N* AU*ER* EL O*MIZIERO*
Si los sobreleuadores no lo pudiere*n* auer a fuero, peche*n* todas las calo*n*nas q*ue* sobreleuare*n*. Si no la pudiere*n* pechar, entren e*n* la p*r*isión del iudez fasta q*ue* pechen.

[471] QUE COIA LAS CALO*N*NAS
Los desafiadores, si fuer uno o fuer mais, coia*n* la parte de las /[82r] calo*n*nas q*ue* les cadiere *e* non otri, si desafiaron a derecho.

[472] Q*U*I MATAR O FIRIER *E* FUER P*RE*SO FUIENDO
Si alguno firier o matar omne *e* fuiendo lo p*r*isieren el iudez e los alcaldes *e* alguno de los parientes del muerto o del ferido, o otro q*ue* no*n* es pariente lo firiere o lo matare en aq*ue*la antes q*ue* sea uençido por derecho, peche la calo*n*na, q*u*al la fiziere, duplada *e* exca enemigo.

[473] SI OTROS OM*N*ES LO P*R*ISIERE*N* SI NO*N* IUD*E*Z O ALCALDES[121]
Si otros om*e*s q*ue* no*n* fueren judez ni alcaldes *e* no lo defendíen fasta q*ue* dé sobreleuadores a fuero de la uilla[122], *e* alguno lo firier o matar en sus manos, los matadores o los feridores pechen la calo*n*na duplada q*u*al la fizieren.

[474] Q*UE* PECHEN LOS Q*UE* P*RE*NDEN AL P*RE*SO *E* LES UA
Sj los p*re*ndendores no*n* curiare*n* e nol touiere*n* /[82v] el p*re*so fasta q*ue* lo ap*re*senten al iudez *e* a los alcaldes *e* fuxier por uent*u*ra, pechen los p*re*ndedores todas las calo*n*nas. Maguer no*n* pechen nada por la muerte del p*re*so porq*ue* fue ferido o muerto contra su uoluntad.

[475] QUI MATAR OM*N*E
Otrossí q*u*i matar om*n*e p*re*so fura de uilla o en uilla peche la calonna duplada.

[CAPÍTULO XV. DE LOS FIADORES DE SALVO]

[476] DEL Q*UE* MATARE SOBRE FIADURA DE SALUO O A FIADO, SI LO PUDIEREN FALLAR
Mando q*ue* qui matare sobre fiadura del saluo o saludado o afiado peche CCCC mor*auedís*. Si fuier, assí como es dicho, si lo p*r*isieren, despénenlo. Si no*n* fallare*n* los alcaldes onde aian entrega de las calo*n*nas, los fiadores de saluo pechen todas las calo*n*nas fasta tres IX días. La t*er*cera parte en ropa, la t*er*cera en ganado *e* la t*er*cera en oro.

[477] SI NO*N* /[83r] PAGAREN FASTA IX DÍAS NO*N* COMA*N*
Si fasta tres IX días no*n* pecharen los fiadores la calo*n*na assí como es dicho, el plazo passado, uiédenles comer *e* beuer fasta q*ue* mueran de fambre *e* de sede.

121 - ALCALDES] *Falta el verbo, que sí se incluye*, lo prisieron, *en el título.*
122 - fuero de la uilla] ad forum Conche *FC*, XIV, 46.

[478] DE LOS FIADORES Q*UE* PUDIEREN AUER EL MALFECHOR

Sj pudiere*n* auer el fechor los fiadores *e* meterlo en mano del iudez, sueltos seltos (*sic*) sean *e* q*u*itos daq*ue*la fiadura.

[479] HOMIZIERO Q*UE* NEGARE

Si por uent*ur*a el homiziero negar la fiadura de saluo, fime (*sic*) el escriuano de conçeio con el iudez *e* co*n* I alcalde *e* peche assí como es dicho.

[480] DE IUDEZ O ESCRIUANO Q*UE* NO*N* UEEN LA FIADURA

Si el escriuano o el iudez no*n* uieren la fiadura, firm*en* dos alcaldes *e* pech*e* como fuero es.

[481] SI NO*N* PUDIERE*N* FIRMAR LA FIADURA

/^{83v} Sj por uentura non pudieren firmar[123] la fiadura del saluo, assí como es dicho, *e* el homiziero malfestar la muerte, peche CC mor*auedís*. Por la fiadura de saluo escoia el q*ue*reloso q*ue*l iure el omiziero con XIJ uezinos *e* sea creído, o iure solo *e* responda a ssu par *e* lidie. Si uencido fuer, espiéndanlo assí como es dicho muchas uegadas. Si uenciere por uent*ur*a, peche CC mor*auedís e* exca enemigo assí como es dicho en el fuero. Maguer saluo sea de la traición.

[482] DE LA FIADURA Q*UE* NO*N* FIRMARE*N*

Sj por uent*ur*a negar la muerte *e* la fiadura del saluo *e* no*n* io pudiere*n* firmar, salues con XIJ uezinos o responda a ssu par. Si uencido fuer, despénenlo. Si uenciere, derriéptenlo en el campo *e* salúdenlo en conceio.

[483] DEL Q*UE* NIEGA LA MUERTE *E* LA FIADURA

/^{84r} Sj el traidor fuxiere por uent*ur*a *e* los fiadores de saluo negaren por uentura la fiadura, fírmeles el iudez o los alcaldes q*ue* los reçibiero*n e* pechen CCCC mor*auedís*. Si no*n* io pudieren firmar, léxenlos en paz *e* ningún om*n*e no*n* les demande más este pleite.

[484] DE LOS FIADORES Q*UE* NIEGAN LA FIADURA

Si por uent*ur*a el iudez o los alcaldes q*ue* recibiero*n*[124] los fiadores no*n* fueren biuos, cada uno de los fiadores salues co*n* XIJ uezinos *e* sea creído. Si no*n* se pudiere sa<l>uar, pechen CCCC mor*auedís* por las callo*n*nas q*ue* son ya dichas.

[485] DEL IUDEZ O DE ALCALDES Q*UE* MUERE POR UENT*URA*[125]

Por estas razones q*ue* son dichas *e* por estas tales fiaduras no*n* se obliden, vimos por bien de poner en el fuero q*ue* todas fiaduras de saluo se renueue*n* cad'a*n*no /^{84v} en conçeio, *e* escríualas el escriuano desde San Migael a XXX días.

[486] CÓMO DEUE*N* DAR SALUO

Qvi fiadores ouier a dar de saluo a fuero de Béiar delos por sí *e* por todo su pare*n*tesco q*ue* fuer en t*é*rmino de Béiar.

123 - firmar] *Segunda* r *escrita sobre inicio de* s.
124 - recibiero*n*] b *corregida sobre* p.
125 - UENT*URA*] *La rúbrica corresponde a la [484].*

[487] Q*U*I NO*N* Q*U*IER DAR SALUO

El q*ue* no*n* quie (*sic*) dar fiadores de saluo a fuero delos no*n* q*ue*riendo, mal q*ue*l pes, fasta terc*er* día, si fuer tan porfidioso q*ue* no los q*u*isier dar por ninguna guisa, p*r*éndanlo el iudez *e* los alcaldes sin calo*n*na, *e* iaga en el çepo fasta t*er*cer día. Tercer día passado, échenlo de la villa.

[488] Q*U*I LO FALLAR EN UILLA DEPUÉS

Si lo falar algui en la uilla o en su t*ér*mino, pues q*ue* echado fuer de la uilla, p*r*éndalo el iudez por calo*n*na de C mor*auedís*.

[489] Q*UE* PECHE Q*U*I LO ACOGIER EN SU CASA DEPUÉS Q*UE* FUER ECHADO

Otros tantos peche el se*n*nor de la casa o /[85r] fuer testiguado.

[490] DE ENEMIGO MALFIESTO Q*UE* EXE

Depués q*ue* enemigo yxiere malfiesto de la villa, si lo testiguare*n* sus enemigos en la villa o en sus aldeas, peche C mor*auedís* el due*n*no en cuia casa lo testare*n*.

[491] CÓMO SE SALUEN POR LA SOSPECHA DEL ACOG*ER*

Et maguer q*ue* testig*u*ar no lo puedan en alguna casa, sáluense en q*u*ien ouiere*n* sospecha co*n* XIJ vezinos q*ue* no*n* entró en su casa depués q*ue* fue echado de la uilla, *e* sea creído. Si no*n* quisier iurar o no*n* cumplier la iura, peche C mor*auedís* como es dicho.

[492] DE OM*N*E FERIDO Q*UE* TORNAR SOBRE SÍ

Maguer q*ue* manda fuero q*ue* peche la calo*n*na q*u*i matar o firier, si alguno firier a otro p*r*imero co*n* armas uedadas o le echare mano en su barua *e* el ferido lo firiere o lo matare, no*n* peche calo*n*na ni*n*/[85v]ninguna (*sic*) ni exca por enemigo.

[493] Q*UE* PECHE*N* LAS CALO*N*NAS DE LA BUENA DEL MARIDO *E* D*E* MUG*ER*

Porq*ue* son en lugares *e* en gentes q*ue* an costumbre *e* fuero q*ue,* q*u*ando el marido mata o furta o faze tal nemiga porq*ue*, si lo pudiesse*n* p*r*ender, p*er*deríe toda su buena, la muger saca dende la meitad toda del auer q*ue*l cae *e* la otra meitad toma*n* por la callona; onde por toler esta costumbre mandamos q*ue* qui om*n*e matar o uendier o fizier otra tal nemiga desta man*er*a *e* fuiere, el iudez entre toda la buena del uar*ón* e de la mugier, raíz *e* mueble, por la calo*n*na q*ue* fizo, maguer q*ue* la raíz *e* el mueble sea de la mugier *e* no*n* del marido[126]. Ca digna cosa es q*ue* como suelen en uno partir el gozo, q*ue* partan la tristicia q*u*ando les uiniere.

[494] DE LO Q*UE* /[86r] FINCAR PAGADAS LAS CALO*N*NAS, CUYO SEA

De lo q*ue* fincar, mueble o de raíz o de auer, la calo*n*na cumplida, denlo a la muger o a los q*ue* ouieren a h*er*edar su buena.

[495] DE OM*N*E DA*N*NADO Q*UE* HEREDE*N* LA BUENA H*ER*EDEROS[127]

Maguer si alguno fuer da*n*nado por mal q*ue* fizo, los mas ac*er*canos parientes q*ue* ouier hereden[128] su buena, mueble *e* raíz.

126 - Marido] *FC*, XV, 10, *tiene añadido*: Uxor enim que multociens gaudere solet cum lucro quod uir sibi aportat, non erit mirum si aliquando doceat de rerum amissione occasione mariti.

127 - H*ER*EDEROS] *Al margen* Scripto.

128 - hereden] *Escribe la palabra completa, pero parte la* h *con signo de abreviación innecesario.*

[496] DE Q*UI* FALAR TESORO

Otórgouos demais q*ue* qui fallar thesoro uieio, q*ue*s lo aia *e* no*n* responda por él ni a rey ni a otro se*n*nor. Mais maguer si alguno fallar thesoro en h*e*redat agena, el se*n*nor de la heredat aia ende la meitad.

[497] DEL Q*UE* SE UA CO*N* EL PORTADGO[129]

Otorgo q*ue* portadguero non demande portadgo en uilla ni fueras, sino*n* lo q*ue* auer a por su derecho; *e* maguer q*ue* en el m*e*rcado non pagar portadgo *e* el /[86v] portadguero lo alcançar en la carrera, tome su portadgo derecho *e* no*n* otra calonna, *e* demás no lo faga tornar.

[CAPÍTULO XVI. DE LOS JUECES Y ALCALDES Y OTROS OFICIALES]

[498] COMO FAGA*N* IUDEZ APORTELLADOS AQ*UE*L DÍA[130]

Mando q*ue* al domingo p*r*imero depués de San Migael el conçeio ponga iudez *e* alcalde*s e* escriuano, andadores, sayón, almuthacaf cad'a*n*no por fuero. Cad'a*n*no dezimos por esto q*ue* ninguno no*n* deue tener officio ni portiello de conçeio sino*n* por I anno, si no*n* plaziendo a tod conçeio. Aq*ue*l di domingo la colación do el iudgado fuere aq*ue*l a*n*no dé jud*e*z sabidor, ente*n*dedor, q*ue* sepa departir tuerto e derecho *e* la u*e*rdat de la falsedat *e* aia casa en uilla *e* cauallo.

[499] Q*UE* NO*N* DEUE A SEER JUDEZ

Qvi no*n* touier casa en la uilla pobla/[87r]da *e* cauallo por el a*n*no ante q*ue* es passado no*n* sea iudez.

[500] NO*N* SEA IUDEZ Q*U*I QUISIER AUER EL IUDGADO POR FUERÇA

Otrossí no*n* sea iudez ni alcalde q*u*i q*u*isier auer el iudgado por fuerça.

[501] DE LA COLACIÓ*N* Q*UE* ALCALDE DEUE*N* DAR

Cada[131] collació*n* daq*ue*l día q*ue* de suso es dicho dé alcalde tal q*u*al dixiemos del judez, q*ue* aia caualo en uilla *e* casa poblada desdel a*n*no dante.

[502] DE LA COLATIÓ*N* Q*UE* SE DESABIENE AL IUDEZ DAR

Maguer si alguna colatió*n* no*n* se abiniere a dar iudez aq*ue*l día q*ue* es dicho, el iudez *e* los alcaldes del anno dante escoian V om*e*s buenos *e* entendidos, como dixiemos ya de suso, daq*ue*lla collatió*n* onde ouiere a seer el iudgado *e* echen suertes sobrellos, *e* sobrel q*ue* cadier la suert, aq*ue*l sea iudez e /[87v] non otro.

[503] ESSA MISMA RAZÓN SEA DE LOS ALCALDES

Los alcaldes otrossí del a*n*no dante escoian el alcalde de la collatió*n* q*ue* no*n* se abiniere.

[504] DEL QUE Q*U*IERE AUER PORTIELLO A FUERÇA[132]

Qvi q*u*isier auer iudgado o alcaldía por fuerça de parentesco o de rrey o de sennor de uilla, o lo uendier o dier a otri parte ante de la iura, no*n* sea iudez en sus días, ni tenga seruitio ni portiello de co*n*ceio.

---

129 - PORTADGO] A *corregida sobre* E; *Al margen* Scripto.

130 - DÍA] *Al margen* 498; *y en escritura humanística* Este. Que se nombr*e*n los off*ici*os en el domingo después de S*a*n Mig*ue*l de cada un año.

131 - Cada] *La* T *inicial miniada puede confundirse, por semejanza, con una* T.

132 - FUERÇA] *Al margen* 495.

[505] JURA DE LOS APORTELLADOS[133]

La electió*n* fecha *e* confirmada *e* otorgada *e* todos abenidos *e* tod el pueblo, iure el iudez sobre s*anct*os euange*l*ios [134] q*ue* ni por amor de parientes ni por bienq*ue*rencia de fijos, ni por cobdicia d'au*er*, ni por uergüença de p*er*sona, ni por ruego, ni por p*re*cio d'amigos ni de uezinos ni d'estrannos, q*ue* no*n* q*ue*brante fuero, ni lexe la carrera /[88r] de la derechura.

[506] CÓMO IURE*N* LOS ALCALDES *E* LOS OTROS[135]

Los alcaldes iuren esto mismo luego tras el iudez, dende el escriuano o notario *e* el almutaçaf *e* el saió*n*.

[507] CÓMO IUREN APORTELLADOS EN CO*N*CEIO Q*UE* SEAN FIDELES

Estos todos iure*n* en conçeio, aún deuen iurar q*ue* sean fideles *e* leales *e* q*ue* tengan fe *e* u*er*dat al conçeio, salua la honor del rrey.

[508] LOS ANDADORES CÓMO IUREN

De los andadores no*n* auemos cuidado que iure*n* en conçeio o en corral de los alcaldes, fueras tanto maguer q*ue* iuren.

[509] DE FALSEDAT DE IUDEZ O DE ALC*ALDE*S

Sj por uentura iudez o alcalde fuer uençido de mentira o del falsedat depués de la iura, pierda el officio o el portiello q*ue* touier de conceio. Demás, encartarlo q*ue* no*n* sea recebido /[88v] iamais en firma *e* peche el danno duplado q*ue* por aq*ue*la ocasión abiniere.

[510] DE IUDEZ O DE ALCALDE Q*UE* ÇELARE UERDADE

Esta pena aya misma el iudez o alcalde q*ue* uerdat encubrier o p*re*guntare a las firmas otra cosa sinon la q*ue* iudgó, o ssi firmare m*en*tira o no*n* fuer a co*n*ceio fiel, si desp*re*ciare el iudizio del fuero o defendier a escriuano q*ue* no*n* lea el fuero menazándolo o traiéndolo mal de palaura.

[511] DE IUDEZ O ALCALDES Q*UE* NO*N* FUERE*N* DERECHOS A TODOS

Mando aún al iudez *e* a los alcaldes q*ue* sean comunales a los pobres *e* a los ricos *e* a los altos *e* a los baxos. Si por uent*ur*a alguno no*n* ouier derecho por culpa dellos *e* q*ue*rella uinier a mí dello, *e* yo pudier p*ro*uar q*ue* no*n* fue iudgado assí como fuero /[89r] manda, peche al rrey C mor*auedís e* al q*ue*relloso la pedició*n* duplada.

[512] DEL IUDEZ Q*UE* NO*N* EMBIAR ANDADOR

Sj alguno se q*ue*rellar al iud*e*z *e* a los alcaldes o a conçeio por cosa q*ue* el iudez aya de enuiar andador *e* no lo embiare fasta otro día, q*ué*rellese el q*ue*relloso a los alcaldes *e* peche el iudez a los alcaldes V mor*auedís e* al q*ue*relloso la pedició*n* duplada. Si los alcaldes no*n* q*u*isieren costringir al iudez, pechen X mor*auedís* al conçeio *e* al q*ue*relloso la pedició*n* duplada.

[513] DEL Q*UE* SE Q*UE*RELLA AL CONÇEIO ANT Q*UE* AL IUD*E*Z

Qvi se q*ue*rellar al conçeio ante q*ue* al iudez e a los alcaldes lo mostrare peche X mor*auedís* al iudez *e* a los alcaldes *e* aq*ue*l q*ue* se q*ue*relló aia su parte como cada uno de los alcaldes.

133 - APORTELLADOS] *Al margen* 496; *y en escritura humanistica* Las collationes [...] almotacén.
134 - euange*l*ios] *Sobre la* u *signo innecesario de abreviación.*
135 - APORTELLADOS] *Al margen* El almotacén jure.

[514] DE SOLDADA DEL IUDEZ *E* DE SUS DERECHOS

/[89v] Mando q*ue* el judez aya en soldar por seruicio q*ue* faz al conceio XL[a] m*en*k*a*l*e*s *e* deios el conceio. El iudez tome el séptimo de las q*u*intas *e* de lo q*ue* conceio dier al rrey o a senor de so uoluntat. De uoluntat, digo esto, ca conceio de Béiar no*n* a de dar nada a rrey ni a se*n*nor ni a otri por fuero ni por derecho[136]; ca yengo lo fago *e* liure de toda p*re*mia *e* de iu<e>go de rrey *e* de se*n*nor *e* de toda pecha *e* de fazendera *e* de enforció*n*.

[515] DE Q*UE* NON AYA IUDEZ SÉPTIMO

Maguer o el rrey fuer o se*n*nor mayor de la villa el iudez <non> aya séptimo en las q*u*intas. Por esto a el iudez V s*ueldos* de su puerta *e* la séptima parte de las callo*n*nas q*ue* pe*r*tenecen a palacio de las q*ue* cogier él.

[516] DE LO Q*UE* FINCAR AL IUDEZ BIEIO Q*UE* LO FAGAN

Si por uentura alguna cosa fincar al iudez uieio /[90r] de don q*ue* dio el conceio al se*n*nor de la uilla o de q*u*intas o de cuenta del conceio daq*ue*l di domingo de su exida q*ue* no*n* fuere pagado, el iudez nueuo pague *e* reciba el derecho q*ue*l pe*r*tenece *e* q*ue*l cabe.

[517] DE P*RE*SO Q*UE* TOUIER IUD*E*Z UIEIO

Onde si el iudez o los alcaldes touieren aq*ue*l día om*n*e p*re*so por callo*n*na no*n* iudgada o no*n* malfiesta, el iudez nueuo *e* los alcaldes la iudgue*n* *e* la coia*n* si derecho fuere.

[518] DE PRESO POR CALLO*N*NA MALFIESTA

Mais si el iudez o los alcaldes uieios touiere*n* aq*ue*l di domingo p*re*so por callo*n*na uencida o malfiesta, ellos la coian o fagan ende lo q*ue* les ploguiere.

[519] CÓMO PARTA*N* CALLO*N*NAS IUD*E*Z *E* ALC*AL*D*E*S

Todas las otras callonas parta el iudez co*n* los alcaldes *e* los alcalcaldes (*sic*) con el iudez, fueras las q*ue* son ya dichas.

[520] Q*UE* NO*N* IU<D>GUE*N* ALCALDE (*sic*) SINON /[90v] Q*U*IEN UINIE (*sic*) A ELLOS

Sabet q*ue* iudez ni alcalde non a de iudgar sino*n* aq*ue*llos q*ue* uinieren a ssu iudizio. Esto es puesto por aq*ue*los q*ue* suelen ante dep*re*nder los q*ue* uienen al iudizio.

[521] DE SERUICIO DEL IUDEZ Q*UE* A FER POR SÍ

Esto deue a fazer el iudez por sí: deue recebir fiadores de saluo por callo*n*nas de co*n*ceio, deue coger q*u*intos *e* callonas *e* aq*ue*llo q*ue* conceio dier al rrey o a otri en seruicio, rrecebir sobreleuadores por callo*n*nas por q*ue*rellas q*ue* uinieren a él, deue recebir sobreleuadores de los andadores *e* casas con pe*n*nos porq*ue* aya el conceio sus derechos, dar derechos a los q*ue* se le q*ue*rellaren, pendrar por pe*n*nos reuellados o tollidos, deue iudgar a ssu puerta a los q*ue* uinieren a plazo.

[522] CÓMO DEUE*N* P*RE*GONAR LOS PLAZOS

/[91r] La ora de p*re*gonar los plazos o de encerrar sea de t*er*cia fasta sesta.

136 - derecho] *Al margen en humanística* Libra a Béjar de todo pecho.

[523] CÓMO DEUE*N* A IUDGAR EL P*RE*GÓ*N* DADO

Q*ua*n*d*o ouiere*n* a iudgar pregone*n* los plazos en ambas las plaças. El iudez iudgue a ssu puerta co*n* I alcalde iurado *e* no*n* co*n* otro.

[524] DEL IUD*E*Z Q*UE* UA FUERAS DE VILLA

Sj por uentura el iudez ixiere fueras de villa algún iubre por alguna coita, dexe en su lugar uno de los alcalde*s* q*ue* iudgue *e* q*ue* cumpla en su lugar lo q*ue* huebos fuere.

[525] DEL IUDEZ FECHIZO Q*UE* PECH*E* EL DA*N*NO

Sj assí no*n* fuer, el iudez fechizo peche todo el da*n*no q*ue* uinier a la villa por su culpa. Estas son las cosas q*ue* deue el iudez iurado por sí. Todas las otras cosas pe*r*tenecen al iudez *e* a los alcaldes, como es iusticia fer de los malfechores, dar iudizios por /[91v] toda la villa, iudgar en uno al di uiernes.

[526] DEL Q*U*I SE Q*UE*RELLARE *E* NO*N* FIZIERE*N* LUEGO D*ER*ECHO

Si sse q*ue*rellar alguno q*ue*l fizero*n* tuerto o demais al iudez *e* a los alcaldes *e* no*n* le fizere*n* cumplimiento *e* nol dieren luego derecho, péchenle la pedició*n* duplada o el da*n*no q*ue* eli pudier uenir duplado; *e* esta callo*n*na parta el q*ue*relloso con el con el (*sic*) conceio.

[527] DE PE*N*NOS TOLLIDOS A OM*N*E DEL IUDEZ FECHIZO

Si el iudez iurado del a*n*no embiar alguno a pendrar en su lugar a las aldeas *e* le tollere*n* penos, el iudez del a*n*no pendre por callona de X s*ueldos*, si aq*ue*l iudez fechizo pudier firmar co*n* I uezino.

[528] Q*U*I TOLLIER PE*N*NOS A IUD*E*Z IURADO

Qvi tollier pe*n*nos a iudez del a*n*no peche V mor*auedís e* los alc*alde*s pendren por las callo*n*nas.

[529] Q*U*I TOLIER PE*N*NOS /[92r] A ALCALD*E*S

Si esso mismo por auentura a los alcaldes fizier el porfioso, peche X mor*auedís e* el conceio pendre por todas las callonas, como diremos adelante.

[530] DE LA PART DE LA CALONA DEL IUD*E*Z FECHIZO[137]

Sepades q*ue* el judez fechizo a en su callona la meitad *e* el iudez del a*n*no aia la otra meitad por derecho.

[531] Q*UE* AIA EL ANDADOR EN SU CALLO*N*NA Q*U*ARTA PARTE

Al (*sic*) andador aya la q*u*arta parte en su calo*n*na *e* no*n* mais.

[532] CÓMO PARTA*N* IUDEZ *E* ALCALD*E*S

Jvdez *e* alcaldes partan las calo*n*nas de iudez *e* de alcaldes, fueras la callo*n*na de los X s*ueldos*, assí como es dicho.

[533] Q*U*I DEUE PONER CORREDOR[138]

Jvdez *e* los alcaldes ponga*n* corredor co*n*nocido q*ue* uenda las mercaduras del pueblo *e* sea siq*u*ier ch*rist*iano o iudío o moro.

137 - FECHIZO] *Al margen* b.IX.F.

138 - CORREDOR] *Al margen* Corredor. Corredor.

[534] DE OTRI Q*UI* UENDIER M*ER*CADURAS

Qvi fallare /[92v] a otri uendiendo mercaduras desta man*er*a tuelganias sin callo*n*na.

[535] IUD*E*Z O ALCALDE Q*UE* TOMA DONAS[139]

Sj iudez o alcalde por iudizio tomar don assen aescuso[140] d'alguno de los contendores, no*n* uala nada su iudizio. Demás pech*e* la pedició*n* duplada por qual fuer dado el iudizio.

[536] SERUICIO DEL ESCRIUANO D*E*L SOLDAR[141]

Sj el escriuano, porq*ue* es segundo en lugar del iudez *e* de los alcaldes por guiar la villa, por esto dezimos dél en segundo lugar, el escriuano deue seer fiel *e* leer el libro del fuero en cuenta de conceio, en padrón de conçeio, q*ue* lo tenga siemp*re* tal q*ue* lo escriuiere co*n* los iurados. Cúriesse q*ue* no*n* raya nada en el libro de los iudizios, ni escriua sin mandado del rrey hi o del conceio todo. Tenga /[93r] otrossí las cuentas del iudez *e* de los alcaldes fiel mientre, q*ue* no*n* faga en ellas enga*n*no.

[537] SOLDADA DEL ESCRIUANO

Si el escriuano curiar esto q*ue* es dicho fiel mientre, del'el conçeio XL[a] m*en*k*a*l*es* e *e* (*sic*) I moriello q*uand*o el conceio fizier hueste *e* ganar algo. El pedido q*ue* fizier a conçeio a cabo del a*n*no sea firme.

[538] DE FALSEDAT DEL ESCRIUANO

Si el escriuano fuer uencido de falssedat o de enga*n*no fasta C m*en*cales, péchelos duplados como ladró*n*. De C arriba, si fuer p*re*so en engano, o radier algo de los iudizios en el libro o pusiere, táienle el pulgar diestro *e* el da*n*no q*ue* fizier péchelo duplado.

[539] DE SOLDAR DE LOS ALCALDES

Conçeio dé a cada uno de los alcaldes por el seruiçio q*ue* le an fecho C m*en*k*a*l*es*[142].

/[93v] [540] DEL Q*UE* OUIER Q*UE*RELA D'ALGÚ*N* ALCALDE

Mando q*ue* qui se q*ue*rellar en corral d'alguno de los alcaldes costrínganlo luego el iudez *e* los alcaldes otros q*ue* faga derecho al q*ue*relloso, *e* no*n* trayan otro pleite ninguno fasta esto sea fecho *e* liurado.

[541] DEL ALMUTACÉN[143]

El almuthaçaf sea sobre las medidas de la çiuera, de vino, de azeite, de sal, sobre los pesos *e* las liuras sobre carnic*e*ros, tenderos, tau*er*neros, panaderas, pescadores, montaneros, olleros, teieros de teia *e* de ladriellos, sobre los aguaderos q*ue* dizen açacanes, lennaderos, caleros, rreuendedores, sobre los alatares. Este faga iura en conceio q*ue* tenga fieldat en lo q*ue* fuero mandar *e* conceio acotar.

[542] Q*UE* PENDRE POR CALO*N*NAS DE LOS Q*UE*RELLOSOS

Sj alguno se q*ue*rellar al almutaçaf por al/[94r]guna cosa destas q*ue* son ya dichas, pendre luego por la callo*n*na del coto como diremos adelante.

---

139 - DONAS] *Al margen* 526 *y* b.VII.F.

140 - don assen aescuso] *Se respeta la separación de las palabras porque el copista la indica así en el manuscrito mediante el empleo de puntos. Consideramos correcta la explicación de J. Gutiérrez Cuadrado y entendemos que el copista se está refiriendo a dones a escondidas.*

141 - SOLDAR] *Al margen* 536.

142 - M*enkal*es] *FC*, XVI, 30: concilium det unicuique alcaldum decem menkales pro seruitio concilio allato. *Los otros fueros coinciden en los diez menkales, por lo que la cifra de cien de FB debe tratarse de un error.*

143 - ALMUTACÉN] *Al margen* 541*y* Este.

[543] CÓMO SEA LA CALLO*N*NA DEL ALMUTAÇAF PARTIDA[144]

Esta callo*n*na pártanla en tres partes. La una t*er*cia parte al almutacaf con el q*ue*relloso; las otras partes q*ue* fincan sean de conçeio pora çerrar los forados de la uilla.

[544] DEL ALMUTHAÇAF Q*UE* NO*N* FIZIER DERECHO A LOS Q*UE*REL*LOS*OS

Sj el almutaçaf fuer negligent, q*ue* no*n* p*re*ciar nada ni dier nada por el q*ue*relloso, o no*n* fizier derecho al q*ue*relloso, o fizier co*m*positió*n* o adobo en absconso co*n* alguno, peche X mor*auedís* al iudez *e* a los alcaldes *e* al q*ue*relloso.

[545] Q*UE* SEA ALMUTHACAF TOD EL DÍA EN PLAÇA

Si la plaça s'ouier sin almuthacaf, en guisa q*ue* no*n* sea hi q*ue* dé d*e*recho a los q*ue*rellosos de lo que de suso es dicho /[94v] ya, peche X mor*auedís* al iudez *e* a los alcaldes *e* al q*ue*relloso.

[546] Q*UE* DÉ CUENTA A CONCEIO

Demais desto, dé cuenta al conceio del almuthaçanía *e,* si uençido fuer q*ue* algún enga*n*no fizo en algunas cosas, táienle las oreias *e* esq*u*ílenlo *e* fostíguendo por todas las calles, o dé por sí C mor*auedís,* q*u*al más q*u*isier el co*n*çeio.

[547] Q*UE* PESE *E* MIDA CADA SEDMANA EL ALMUTHAÇAF[145]

Las medidas q*ue* son ya dichas *e* los pesos de panaderas, de tau*er*neros, de tenderos, de carniçeros, cada sedmana las mida *e* las pese*, e* o fallar la medida menor, pendre por X mor*auedís e* q*ue*brántela delante todos sin callon*n*a ningu*n*a.

[548] DEL ESTIERCOL Q*UE* ECHAN EN LA CALLE[146]

Ál cate q*ue* ninguno no*n* eche estiercol ni suzidat en las calles. Si alguno ensuziare la calle, péndrenlo por V s*uel*d*os*.

/[95r] [549] CADA UEZINO TENGA PESOS *E* MEDIDAS

Cada u*n* uezino de Béiar tenga pesos *e* medidas en su casa sin callo*n*na, maguer si las touier derechas; ca q*u*i falsas las touiere peche las calo*n*nas a fuero.

[550] SERUICIO D*E* LOS ANDADORES[147]

Los andadores deuen yr en los mandados *e* en los messaies de conceio o los mandaren yr el iudez *e* los alcaldes, ca tenidos son por fer su mandado en todas cosas.

[551] Q*UE* ANDADOR SEA ANTE JUDEZ

Demás por fuero esté siemp*re* uno de los andadores ante el iudez desde la ma*n* fasta la noche.

[552] QUI DANE*N* LOS MALFECHORES

Los andadores da*n*nen los malfechores, curie*n* los p*re*sos q*ue* el iudez touier por callo*n*na o por algú*n* malfecho. Todos los anda/[95v]dores deuen seer p*re*stos al di uiernes siempre en corral de los alcaldes.

144 - PARTIDA] *Al margen* Este. Derecho del almotafaz.
145 - ALMUTHAÇAF] *Al margen* Este. Derecho del almotafaz.
146 - CALLE] *Al margen* Este.
147 - ANDADORES] *Al margen* Estos son alguaciles.

[553] DE LOS ANDADORES Q*UE* FUEREN AL VIERNES

Sj no*n* fueren hi todos al viernes p*re*stos mie*n*tre los alcaldes s'ouiere*n* en coral, *e* por culpa delos alguno no*n* s'ouier en corral, péndrenlo por I mor*auedí*.

[554] SI ALGUNO NO*N* S'OUIER CO*N* EL IUD*E*Z

Sj alguno no*n* estidier ante el iudez cada día assí como es dicho, todos en uno pechen I mor*auedí*.

[555] DEL Q*UE* NON FIZIERE MANDADO DEL IUDEZ

Si alguno no*n* fiziere el mandado del iudez *e* de los alcaldes, alquilen otro sobrel auer daq*ue*l *e* enbíenlo al logar o el otro auía a ir.

[556] DEL ANDADOR Q*UE* MAL FIZIERE MANDADO D*E CON*<C>EIO

Sj alguno de lo<s> andadores malmetier el mandado o el message de conceio o del iudez o de los alcaldes en /[96r] t*é*rmino, peche V mor*auedís* al q*ue*relloso *e* a los alcaldes; si fueras t*é*rmino, peche X mor*auedís*.

[557] DEL Q*UE* MUDARE EL IUDIZIO DEL RREY[148]

Si alguno de los andadores fuer al rrey por fiel *e* mudar el iudizio q*ue* fuer dado en corte del rrey, táienle la lengua.

[558] DEL ANDADOR Q*UE* P*RE*NDRAR SIN MA*N*DADO[149]

Andador q*ue* pendrar sin mandado del iudez *e* de los alcaldes dé los pe*n*nos duplados *e* a los alcaldes I mor*auedí*.

[559] DELOS AQ*UE*L POR CUIO MA*N*DADO PENDRÓ

Sj pendrare co*n* mandado de iudez o de alcaldes delos aq*ue*l los pennos por cuio mandado pendrare, siquier sea iudez siq*u*ier alcalde. El q*ue* los pe*n*nos tomar sea otor al andador daq*ue*la pendra, si huebos fuere. Si esto no*n* fizier el andador *e* aiubre pusier los pe*n*nos, o los empenar o los malmetier, duple los pe*n*nos *e* peche I mor*auedí* al iud*e*z /[96v] *e* a los alcaldes.

[560] DEL Q*UE* EMBÍAN IUDEZ O ALCALDES A PENDRAR ESTANDO EN CORRAL

Si el iudez *e* los alcaldes enuiare*n* algú*n* andador a pendrar mientre estidieren en corral *e* le tollier algui pennos, si en la uilla ios tolliere, peche V s*uel*d*os*.

[561] SI PE*N*NOS TOLLIERE*N* EN ALDEA AL ANDADOR

Sj en las aldeas ios tollieren, peche X s*uel*d*os* qui ios tolliere, si firmare con I vezino. También en uilla como fueras uilla.

[562] DE SOLDADA DE LOS ANDADORES

El conceio dé a los andadores por su soldar I ochaua de tod heredero, de tod menestral q*ue* ouier de XX m*en*k*a*l*e*s arriba, fueras sacados ende caual*e*ros *e* aportellados.

[563] DEL ANDADOR Q*UE* P*RE*SO SE LE FUERE

Sj alguno de lo andadores curiare p*re*so *e* se le fuere, entre el andador en lugar del p*re*so fuido /[97r] *e* peche lo q*ue* él auie a pechar o pada la pena q*ue* el fuido auía a tomar.

148 - RREY] *Al margen* b.I.F.

149 - MA*N*DADO] *Al margen* [... ...] alguaciles.

[564] DE CORREDOR CÓMO IURE[150]

Al corredor q*ue* el conceio metiere iure ap*r*imas fialdat en corral de los alcaldes.

[565] DE FALSEDAT DE CORREDOR[151]

Si depués q*ue* ouier iurado fuer uencido de falsedat o de furto, fasta V m*en*k*a*l*e*s táienles las oreias; de V fasta X sáquenle el oio diestro; de X fasta XX sáquenle ambos los oios; de XX arriba despénenlo.

[566] Q*UE* AIA DE LO Q*UE* UENDIERE

De cada u*n* morauedí aya un din*er*o de lo q*ue* uendiere. Segunt esta razón tome de las otras cosas q*ue* uendiere.

[567] DE LO Q*UE* NO*N COMPRE* NADA DE LO Q*UE* UE*N*DIER

Defendido le sea, maguer q*ue* no*n* rentenga nada pora ssí ni comp*re* de lo q*ue*l dieren a uender.

[568] Q*UÉ* AIA DE MORO O DE BESTIA

Sj vendier /[97v] moro d'alguno o alguna heredat, aya ende medio m*en*k*a*l; si cauallo, VIIJ din*er*os; si asno o buey o uaca, IIIJ din*er*os.

[569] Q*UE* SEA OTOR DE LO Q*UE* UENDIER

El corredor exca otor de todo lo q*ue* uendiere. Si no*n* quisier salir otor *e* el otro io pudier p*ro*uar, peche el coredor la pedició*n* duplada.

[570] DE SERUICIO DE PREGONERO[152]

Sayón o el p*re*gonero p*re*gone conceio por mandado del iudez *e* non d'otri tres uezes en ambas plaças. Pregone otrossí los plazos de la puerta del iudez, p*re*gone aun q*u*anto le mandaren los alcaldes, fueras conceio, *e* los plazos de la puerta del iudez. P*re*gone todas las p*ér*didas de q*ue* q*ue*relloso uinier a él, *e* aun toda cosa fallada. Pregone sobresto las almonedas de las almofallas en uilla *e* fueras de uilla. Demás tenga la puerta /[98r] del corral *e* de los alcaldes al di viernes, *e* no*n* otro día.

[571] Q*UÉ* AIA DE LAS BESTIAS DE LAS ALMONEDAS

Si del p*re*gón de las almonedas uendier bestia caualar, aya ende IIIJ din*er*os; de buei o de uaca o de asno, IJ din*er*os; de moro, meaia *e* no*n* más.

[572] Q*UÉ* PECHE SI MÁS DEMANDARE

Si d'algún p*re*gonado mais demandare, peche I mor*auedí*.

[573] DE BESTIA P*ER*DIDA E PARECIDA POR P*RE*[GÓN]

Sj bestia se p*er*diere en uilla o fueras *e* por su p*re*gonado apareciere, aya ende IJ din*er*os; por moro IIIJ din*er*os, si fuer de uezino o de tmino (*sic*) de Béiar; si no*n* fuer de t*ér*mino aya I m*en*k*a*l. De otras cosas a cuenta e a rrazón d'un mor*auedí*, tome meaia.

150 - IURE] *Al margen* 550.

151 - CORREDOR] *Al margen* Corredor.

152 - PREGONERO] *Al margen* 556, 561; Sayón o pregonero.

[574] DE SOLDAR D*E* P*RE*GONERO

Conceio dé a cabo d'a*n*no por su soldar XX mencales al saión.

[575] MING*U*A Q*UE* UINIER POR SU CULPA

Sj por uent*u*ra alguna mingua /[98v] uinier en lo q*ue* p*er*tenece pora su officio, peche I mor*auedí* al iudez *e* a los alcaldes *e* al q*ue*relloso.

[576] CÓMO AIA DERECHO UNO DE OTRO DE LOS VEZINOS Q*UE*RELOSOS E CÓMO DEUE*N* PE*N*DRAR PARA AP*R*IMAS

Mando sobre todo esto q*ue* qui ouier q*ue*rella d'otro q*ue* ha casa poblada en la villa tome al p*r*imer día para por sennal con I uezino de la collació*n* de su contendor, co*n* uezino q*ue* more dél a t*er*cera o a q*u*arta casa.

[577] PORQ*UE* PENDRE PAIA

Al primer día mandamos tomar sennal por esto, q*ue* si el pendrado q*u*isier exir a fuero sobre aq*ue*la se*n*nal no*n* pendren dende[153] adelante.

[578] NO*N* PENDRE EL Q*U*IER EXIR A D*ER*ECHO

Mas si pendrador lo pendrar sobre dicho, ni q*u*isier recebir emienda ni derecho sobre la sennal, torne la pendra con /[99r] V s*ueldos*. Lo q*ue* dezimos de la sennal dezimos d'otros pe*n*nos.

[CAPÍTULO XVII. DE LOS EMBARGOS]

[579] Q*U*I NO*N* Q*U*IER EXIR A D*ER*ECHO NI A FUERO

Qvi no*n* q*u*isier exir sobre la se*n*nal a fuero, péndrenlo cada día su contendor sin callo*n*na fasta q*ue* exca a fuero; maguer non pendre massa[154], ni ropa de lecho en q*ue* enfermo ioguiere, ni pe*n*nos biuos fallando muertos. Si pe*n*nos muertos no*n* fallar, pendre biuos. Si otros pe*n*nos no*n* fallar sino*n* aq*ue*la massa s'ouiere, ponga la massa en pa*n*no limpio *e* lieue los otros pe*n*nos. Si otros no*n* fallare*n* sino*n* los q*ue* fueren en lecho del enfermo, demuéstrelo al vezino co*n* q*u*ien pendra *e* lieue luego las puertas, q*u*ales mais q*u*isier, de todas las casas o del corral. Las puertas tollidas, aplázelo luego a la puerta del iudez su contendor, assí como /[99v] es fuero. Si las puertas non pudiere sacar, demuéstrelo aq*ue*l uezino antedicho *e* luego aplaze su contendor, assí como es dicho.

[580] DEL Q*UE* FIRIER AL PENDRADOR

Sj el q*ue* pendrare fuer ferido o maltraído en casa de ssu contendor, peche la callo*n*na q*ue* fizier duplada por testimonio daq*ue*l vezino con q*ue* pendrare en uez de saión.

[581] DEL TESTIMONIO DEL UEZINO Q*UE* SEA CREÍDO SOBRE PENDRA

El testimonio daq*ue*l uezino[155] sea creído en todas cosas q*ue* abinier*e*n en la pendra siemp*re,* también por pe*n*nos como por callo*n*nas.

153 - dende] *Se coloca sobre la palabra un signo de abreviación innecesario.*

154 - maguer non pendre massa] *En FC*, XVII, 1*:* Tamen non pignoret ropam in qua sit massa.

155 - uezino] *FC*, XXVII,3, *añade el sayón a vecino*: Testimonium istius uicinis uel sagionis semper credatur.

[582] DEL PENDRADOR Q*UE* NO*N* A CASA EN LA VILLA

Sj el q*ue* pendra no*n* ouier casa en la uilla o co*n*nocido no*n* fuere, el dicho uezino tenga la pendra. Si esto no*n* q*u*isier fer *e* el pendrado p*er*diere los pe*n*nos, péchelos /[100r] el saión.

[583] DEL PE*N*DRADO Q*UE* EXE A FUERO CON SU CONTE*N*DOR

Qvando el pendrado yxiere a fuero, faga el pendrador con el alcalde q*ue* lo iudguen. Si entramos tomare*n* el iudizio, sean los pe*n*nos q*u*itos luego *e* dados fasta el sol echado. Si alguno non ploguier el iudizio, álcesse al corral de di uiernes. Maguer si el q*ue* pendra se alçare, sean los pe*n*nos sueltos assí como es dicho. Si el pendrado se alçare, nol den los pe*n*nos.

[584] DE PE*N*NOS Q*UE* ALCALD*E*S MA*N*DAR DAR

Penno (*sic*) q*ue* iudgare*n* alcaldes, fechizos o iurados, sean dados fasta sol echado aq*ue*l día. Si aq*ue*l día no los dier el pendrador, peche V al pendrado por q*u*antas noches trasnocharen los pe*n*nos en su casa.

[585] DE Q*U*I NON QUIER HIR PENDRAR CON VEZINO

/[100v] Sj el uezino non q*u*isier hir a pendrar con su uezino, peche V s*ueldos* por fuero.

[586] QUI NO*N* Q*U*IER EXIR A FUERO SOBRE [LOS PEN*N*OS]

Si el q*ue* pendra no*n* q*u*isier exir a fuero con el pendrado sobre los pe*n*nos, fágale testigos *e,* si es día nol ixier a fuero, del otro día los penos con V s*ueldos*.

[587] PENDRADOR Q*UE* NO*N* DA LOS PE*N*NOS

Sj el pendrador es día no*n* dier los pe*n*nos *e* con él trasnochare*n*, péndrelo cada día el pendrado *e* no*n* exca a fuero nil esté a derecho, nil responda por ninguna cosa fasta o aya los pe*n*nos con V s*ueldos.* Los pe*n*nos recombrados, séale a derecho, si jo demandare luego.

[588] DEL PENDRADO Q*UE* PENDRA SU PENDRADOR

Qvi pendrare su pendrador a refierta, o lo aplazare, peche V s*ueldos e* esse dí<a> le dé los pe*n*nos. Si no los /[101r] dier, peche de cabo V s*ueldos* por q*u*antas noches los pe*n*nos trasnochare*n*.

[589] Q*U*ÁL PENDRA A REFIERTA

Aq*ue*l[156] pendra a refierta, q*u*i pendra antes q*ue* aya fecho conplimiento, o antes q*ue* aia fuero con aq*ue*l q*ue* lo pendra.

[590] Q*U*I DEFENDE PE*N*NOS A PE*N*DRADOR

Qvi defendier pe*n*nos en la villa o lo tolliere peche medio me*n*ka*l, e* el iudez pendre pe*n*nos abasto por la calo*n*na *e* por la q*ue*rella, *e* parta la calo*n*na con el q*ue*relloso.

[591] Q*U*I REUELLAR PE*N*NOS A IUD*E*Z

Sj alguno defendier pe*n*nos al iudez en la villa, peche I mor*auedí*, *e* los alcaldes pendre*n* abasto en casa del defendedor por la calo*n*na *e* por la q*ue*rella.

156 - Aq*ue*l] *Originariamente escrito sobre* El q*ue*, *posteriormente se corrigió tachando* q*ue y escribiendo sobre la* E *inicial miniada* A q*ue.*

[592] Q*U*I DEFENDIER PE*N*NOS A ALCALDES[157]

Sj pe*n*nos defendier a los alcaldes en uilla, peche X mor*auedís*, *e* el conceio pendre por q*ue*rella *e* por calo*n*nas, demás por calo*n*na dé LX m*enkales*; /[101v] ca qui fizier conceio mouer a pendrar por pe*n*nos tollidos sepa q*ue* pechará LX[a] m*enkales*.

[593] DE CONÇIO (*sic*) Q*UE* FUER A P*RE*NDRAR

La calo*n*na por q*ue* conceio pendrare de los LX[a] m*enkales* es toda del conceio, *e* no*n* d'otri, a fer delos lo q*ue* les ploguiere.

[594] EL Q*UE*RELLOSO NO*N* AYA NADA EN CALLO*N*N*A* DE IUD*E*Z

Qverelloso no*n* tome nada de la de la (*sic*) calo*n*na del iudez ni de los alcaldes q*ue* auiniere sobre pendra, mas el iudez *e* los alcaldes la parta*n* entre ssí.

[595] Q*UE* PENDRA*N* EL REUELADOR SI NO*N* FALARE*N* PE*N*OS

Qvando el conceio o el judez o los alcaldes fuere*n* pendrar por las callonas q*ue* son ya dichas, en villa o en aldeas, q*ue* no*n* fallaren pe*n*nos q*ue* ualan la pedició*n* *e* las calo*n*nas, p*r*éndanle el cuerpo al q*ue* faz la fuerça *e* no*n* exca de la p*r*isión del iudez fasta q*ue* peche las calo*n*nas q*ue* son ya dichas *e* esté a /[102r] a (*sic*) derecho al q*ue*relloso, o le peche la pedición.

[596] DEL Q*UE* DEFENDIER PE*N*NOS A CONÇEIO

Sj alguno se ensayare por toller pe*n*nos a conçeio por suberuia o por fuerça de bando, peche C mor*auedís*, *e* otros tantos cada uno de los aiudadores. Demás entrel conceio las casas *e* p*r*endan los aueres *e* los cuerpos daq*ue*llos sub*e*ruiosos fasta q*ue* pechen todas las calo*n*nas *e* aq*ue*la pedició*n*. Sobresto todo, si en aq*ue*la muebda alguno de conceio matar alguno daquelos, no*n* sea enemigo ni peche por ende callo*n*na ninguna. Si por uentu*r*a alguno delos firiere a algu*n*o de conceio, peche la calo*n*na duplada a fuero. Si matare, despé*n*nenlo *e* no*n* finq*ue*.

[597] DEL PENDRADOR Q*UE* FALLA LA PUERTA CERRADA

Sj el q*ue*relloso q*u*isier pendrar en alguna /[102v] casa *e* la puerta fallar cerrada tres uezes al día, conuién a ssaber: a la manana, a mediodía, a nona, demuéstrelo al vezino con quien pendrare. Dende lame al iudez, *e* el iudez abra la puerta sin callo*n*na *é* dé pe*n*nos al q*ue*relloso q*ue* ualan la pedició*n*. Demás pendre luego por el medio m*en*cal q*ue* es dicho ya.

[598] Q*U*I TESTIGUAR OM*E*S EN LA CASA ÇERRADA

Si el q*ue*relloso testiguare om*e*s dentro en la casa alguna ora de las oras q*ue*[158] son dichas, lame a la puerta. Si no*n* q*u*isieren abrir, lame luego al iudez, *e* el iudez pendre luego por la pedició*n* *e* por la callo*n*na como por por (*sic*) pe*n*nos tollidos.

[599] Q*U*I NEGARE Q*UE* NO*N* TOLLIÓ PE*N*NOS PRUEUE CON EL FIEL

Sj el pendrado dixier al q*ue* pe*n*dra q*ue* nol tollió pe*n*nos ni jos defendió, *e* q*ue* /[103r] a tuerto aduxo el iudez sobrél, prueue estonçe el pendrador con el vezino con q*ue* pendraua q*ue*l tollió pe*n*nos o q*ue* ios defendió, *e* saq*ue* estonçe los pe*n*nos de mano del iudez. Si no*n* pudier por uentura p*r*ouar él solo, los saq*ue* del iudez.

157 - ALCALDES] *Al margen* 583.

158 - q*ue*] *Precede un pequeño trazo de inicio, probablemente, de una* s.

[600] Q*U*ANTO UALA PENDRA DEL IUDEZ FECHIZO, EL IUDEZ IURADO SEIENDO EN VILLA

Sj el iudez, sano estando, embiar a pendrar otro en su lugar en la uilla, no*n* peche callo*n*na ni*n*guna qui tollier pe*n*nos. Mais si enfermo fuer en la uilla, o fuera de villa fuere ido, aq*ue*l q*ue* dexar en su lugar aya el poder del iudez fasta q*ue* el iudez a*n*nal torne en la villa.

[601] DE JUD*E*Z Q*UE* MUERE ANTE D'A*N*NO

Sj por uentura murier el iudez a*n*nal antes q*ue* cu*m*pla su iudgado, sea iudez en su lugar /[103v] qui ouier a h*er*edar lo suio. Et q*u*anto q*ue* aq*ue*l heredero ganar en aq*ue*l iudgado, todo lo parta con los otros herederos como la otra buena.

[602] DE IUDEZ Q*UE* NON OUIER HEREDERO

Si non ouier heredero ninguno por uentura, ponga el conceio iudez daq*ue*la collación onde fuer el iudgado, q*u*al le ploguiere.

[CAPÍTULO XVIII. DE LAS CITACIONES]

[603] DEL FUERO COMO APLAZE*N* A SSU CONTENDOR Q*UE* NO*N* AYA CASA EN UILLA

Si el q*ue*relloso fallare su contendor q*ue* no*n* aia casa en la villa, aplázelo con tres vezinos al otro día a la puerta del iudez. Si aq*ue*l aplazado uinier otro día a plazo, traia pe*n*nos q*ue* ualan V s*uel*d*os e* antes q*ue* responda métalos en mano del judez por fidaladgo, desent ayan su iudizio. A qui non ploguier el iudizio álcesse al viernes. Si el pendra/[104r]do se alcare, dé el iudez los pe*n*nos al q*ue*reloso. Si el q*ue*relloso se alçare, sea*n* los pe*n*nos quitos.

[604] DEL QUI NON VINIERE A PLAZO

Si alguno de los contendores no*n* uinier al plazo, peche V s*uel*d*os*, de q*ue* aya el iudez la meitad *e* el q*ue* uinier la otra meitad.

[605] DEL APLAZADO Q*UE* NO*N* ADUXIER PENNOS

Si el aplazado no*n* aduxier pe*n*nos, assí como es dicho, peche V s*uel*d*os*, de q*ue* aya el iud*e*z la meitad *e* el q*ue*relloso la meitad.

[606] DEL Q*UE* DIXIER Q*UE* A SE*N*NOR *E* ES ASSENNORADO

Sj por uent*u*ra el aplazado dixier: "se*n*nor e", no*n* uala si no*n* fuer mancebo soldado o iuguero o ortolano o pastor. Ca ssi tal no*n* fuere *e* a plazo no*n* uiniere, peche V s*uel*d*os*. Si fuer ortolano o pastor o iuguero o mancebo soldado, pendre en casa de sus /[104v] sennores fasta q*ue* aya derecho o pagamie*n*to.

[607] Q*UE* NO*N* UALA CASA AGENA CON P*ENNOS*

Si alguno mostrar al q*ue*relloso casa co*n* pe*n*nos, no*n* le ual, mais uya (*sic*) al plazo o peche assí como es dicho.

[608] Q*U*I DIER PE*N*NOS POR OTRI SI NO*N* POR RREY

Qvi por otro dier casa co*n* pe*n*nos peche X mor*auedís,* si no*n* fuer por rrey o por se*n*nor de la villa.

[609] Q*U*I FALLAR SU DEBDOR FUERAS UILLA

Sj el q*ue*relloso fallar en aldea o fueras uilla su debdor o alguno de q*ue* ouier q*ue*rella, *e* no*n*

ouier casa en uilla, aplázelo a t*er*cer día a puerta del iudez. Si el aplazado al plazo uinier, meta pe*n*nos de V s*ueldos* en mano del iudez. Depués el iudez oda su razón *e* iúdgueles su derecho. De q*u*i se non pagar del iudizio alçesse al viernes. Maguer si el q*u*i el /[105r] demanda se echare, dé el iudez los pe*n*nos al aplazado. Si el aplazado se alçar por auentura, luego dé el iudez los pennos al q*ue*relloso.

[610] Q*U*I MALMETE LOS PENNOS

Sabet, maguer, q*ue* el aplazador de uilla o d'aldeas a q*u*ien dieren los pennos, cúrielos, q*ue* no los malmeta fasta q*ue* el iudez o los alcaldes los mandare*n* dar.

[611] Q*U*I PENNOS AGENOS E*M*PE*N*NAR

Sj alguno malmetier o da*n*nar pe*n*nos o los empe*n*nar aiubre, delos duplados.

[612] CÓMO DEUE*N* TOMAR PE*N*NOS

Pennos q*ue* iudez o alcalde mandaren dar *e* esse día no*n* fueren dados, el q*ue* los touiere peche cada día V s*ueldos,* assí como es dicho *e* demostrado de suso.

[CAPÍTULO XIX. DE LOS FIADORES]

[613] SOBRELEUADURAS CÓMO DEMA*N*DEN SOBRELEUADOR

Mando sobre tod esto /[105v] q*ue* si q*ue*relloso fallar su debdor, o otro de quien ouier q*ue*rella, demándele sobreleuador. Si no*n* lo q*ui*sier dar, o no*n* pudiere, dígale ques' uaya con él por su preso. Si no*n* q*u*isiere fazer, peche X mor*auedís* a los alcaldes *e* al q*ue*relloso otros tantos peche q*u*isquier qui ielo defendiere. *E* el iudez pendre por estas callo*n*nas; demás p*re*nda el debdor si non dier sobreleuador por el coto *e* por la pedició*n*.

[614] Q*UE* NO*N* P*RE*NDAN AL Q*UE* DIER SOBRELEUADOR

Qvi diere sobreleuador nol p*re*nda nadi, mas aplázelo al uiernes, *e* hi peche las callo*n*nas al iudez *e* cumpla al q*ue*relloso; *e* si no*n*, p*r*éndanlo antes q*ue* salga de corral.

[615] Q*UE* PENDRE OM*N*E Q*UE* DA SOBRELEUADOR

Qvi p*r*isiere om*n*e q*ue* dier sobreleuador peche CCC s*ueldos,* si no*n* fuer /[106r] ladrón o malfechor, q*ue* a estos non uala sobreleuador. Otrossí no*n* p*re*nda nadi al q*ue* dixier: "uen comigo *e* daré sobreleuador", mais deue hi luego connombrar IIJ vezinos q*ue* ayan ualía *e* dentro los muros de la villa. Q*uand*o ouier co*n*nombrados los vezinos, uaialos con él a buscar. Si no*n* fallaren ninguno de los co*n*nombrados en casa, p*r*éndalo sin callo*n*na. Otrossí si (*sic*) los p*re*nda, si los fallare*n e* nol q*u*isieren sobreleuar. Sil fallar maguer otro en la carrera q*ui* lo q*u*iera sobreleuar, nol p*re*nda.

[616] CÓMO PENDRE EL SOBRELEUADOR DADO[159]

El sobreleuador dado, pendre el q*ue*relloso en casa de su contendor si casa ouiere, *e* aya fuero con él assí como es dicho. Si casa no*n* ouier, aplázelo a la puerta /[106v] del iudez, *e* si al plazo no*n* uiniere, pendre el iudez con el q*ue*relloso al sobreleuador cada día por la pedició*n e* por los V s*ueldos* fasta q*ue* aduga el debdor a derecho *e* a emienda. Q*u*ando lo aduxiere, aya cada uno fuero assí como es dicho ya.

159 - DADO] *Al margen* 606.

[617] DEL P*RE*SO Q*UE* NO*N* A Q*U*I LO SOBRELIEUE

Qvi p*re*so fuere por mingua de sobreleuador, denle de mano q*u*andoq*u*ier q*ue* pueda au*er* sobreleuador dar. Q*u*i no lo q*u*isier recebir peche CCC s*ueldos,* si no*n* fuere p*re*so maguer uencido por debdo malfiesto.

[618] QUÁL SOBRELEUADOR DEUE*N* RECEBIR

Qvi no*n* ouier casa co*n* pe*n*nos en la villa no*n* sea recebido en sobreleuadura. Por onde mugier casada non puede a nadi sobreleuar, ca es poder de su marido; ni fijo mientre fuer em poder de su padre, ni collaço, ni iudez, ni al/[107r]calde de conceio iurado, ni escriuano, ca todos son acotados; ni cl*é*rigo sino*n* por ma*n*damiento del bispo o del arcidiano o del arcip*re*ste, ca iudez seglar no*n* a poder sobre cl*é*rigo. Todos estos maguer, iudez, alcalde, escriuano, cl*é*rigo, pueden sobreleuar a los q*ue* com*en* su pan *e* fazen su mandado, jurando maguer ante q*ue* come su pa*n e* faz su ma*n*dado. Antes de la iura no*n* sean recebidos.

[619] Q*U*ÁNTO DEUE DURAR SOBRELEUAD*UR*A

Sobreleuadura fecha por om*n*e no*n* uala depués de media*n*no, fueras sobreleuadura de siruient o de soldado.

[620] DE ESPACIO DEL SOBRELEUADOR POR ABUSCAR AL DEBDOR

Qvi sobreleuare debdor malfiesto aya plazo de tres IX días q*ue* busq*ue* al debdor q*ue* sobreleuó.

[621] QVE IURE EL SOBRELEUADOR CADA NOUENA

/[107v] Ivrando demás en cada nouena q*ue* lo buscó q*u*anto pudo *e* no lo pudo fallar.

[622] DEL Q*UE* NON UINIERE IURAR, Q*UE* SEA CAÍDO

Qvi fuere sobreleuador del debdor malfiesto *e* plazo de tres IX días recibier por abuscar al debdor, si no*n* viniere iurar en cada nouena, sea caído *e* peche luego la sobreleuadura.

[623] QUE PECHE EL SOBRELEUADOR A LA T*ER*CERA IX[a]

Tod aq*ue*l q*ue* uinier iurar, assí como es dicho, en l (*sic*) t*er*cera nouena no*n* pudier auer el debdor, peche en logar del debdor toda la sobreleuadura, *e* no*n* aya espacio dent adelante de pechar o de aduzir el debdor.

[624] Q*UE* P*RE*NDAN AL SOBRELEUADOR POR EL DEBDOR

Sj el sobreleuador no*n* pudiere auer donde peche el debdo, préndalo el iudez *e* métallo en la prisión del q*ue*relloso.

[625] Q*UE* DIERE ANTE DE LA P*R*ISIÓ*N* AL Q*UE* /[108r] SOB*R*ELEUÓ

Si el sobreleuador pudiere au*er* al debdor malfiesto, sea recebido en logar del sobreleuador *e* el sobreleuador exca de la p*r*isión . El debdor iaga en la p*r*ision fasta q*ue* pague el debdo todo.

[626] Q*U*I PARAR AL DEBDOR MALFIESTO ANTEL IUDEZ EL QUERELLOSO

Sj antes q*ue* el sobreleuador sea p*re*so pudier auer el debdor malfiesto, *e* parado antel q*ue*relloso *e* el iudez *e* los alcaldes, sea quito de tod en todo de la sobreleuadura.

[627] DE LA Q*U*ITACIÓ*N* DEL SOBRELEUADOR DE SOB*R*ELEUAD*UR*A

Q*ua*n*d*o el sobreleuador fuere q*u*ito de la sobreleuadura, p*r*endan al debdor hi luego, *e* no*n* yxca de la p*r*isión fasta q*ue* peche. E maguer q*ue* q*u*iera dar otro sobreleuador, non sea oýdo.

[628] DE LO Q*UE* EL SOBRELEUADOR PECHARE POR EL DEBDOR

Sj el sobreleuador pagare alguna cosa /[108v] por el debdor, péchelo duplado q*u*anto q*ue* hi diere aq*ue*l q*ue* lo metió en la sobreleuadura.

[629] CÓMO FAGA EL SOBRELEUADOR SI NO*N* Q*U*ISIERE UENIR CON ÉL

Si el sobreleuador entrare en espacio de aduzir al debdor a día de plazo *e* no*n* q*u*isiere uenir con él, fágale testigos, *e* si el sobreleuador pechare, duple el debdor.

[630] Q*UE* DUPLE LA MUGER A LOS FIJOS DEL DEBDOR

Qvalq*u*ier q*ue* echare sobreleuadura por los fijos o la mug*er* del debdor, si algunos ouiere, duplen, si el debdor fuxiere.

[631] Q*UE* RECIBAN[160] LA MUG*ER* O LOS FIJOS DEL DEBDOR MALFIESTOS

Sj antes q*ue* el sobreleuador peche no*n* pudier fallar o aduzir al debdor, assí como es dicho, *e* pudier fazer malfiestos la muger o los fijos del debdor, recíbalos el q*ue*relloso en su lugar /[109r] del debdor.

[632] DE LA MUGER O LOS FIJOS Q*UE* NIEGAN LA SOBRELEUADURA

Sj los fijos del debdor o la muger negare*n* la sobreleuadura, uénçalos el sobreleuador por fuero, assí como si lo ouiesse con el debdor mismo. Si no*n* ouier muger ni fijos por uentura, responda en su lugar el q*ue* ouier su buena.

[633] DE SOBRELEUADURA O*MN*E A UOZ DE NIEGO

Qvi sobreleuar om*n*e no*n* malfiesto, *e* no lo pudier au*er* al plazo de los tres IX días, responda al q*ue*relloso en logar daquel q*ue* sobreleuó *e,* lo q*ue* firmaría a ssu co*n*tendor firme al sobreleuador assí como fuero es. Si no*n* pudier firmar, iure en uoz del otro *e* sea creído.

[634] CÓMO FAGA EL SOBRELEUADOR DE SOBRELEUAD*UR*A

Qvi q*u*isier exir de sobreleuadura pare al co*n*tendor /[109v] antel q*ue*relloso *e* dos alcaldes o tres vezinos *e,* diziendo: "ýxcome desta sobreleuadura", sea q*u*ito; en otra guisa no*n*.

[635] DEL Q*U*I NIEGA LA SOBRELEUADURA

Si el sobreleuador negare la sobreleuadura, firmel el q*ue*relloso a fuero *e* el sobreleuador duple la pedició*n*. Si el q*ue*relloso no*n* pudier firmar, sea caído.

[636] Q*U*I SOBRELIEUA A OM*N*E MALO Q*UÉ* PENA A D'AUER

Qvi sobreleuar ladró*n*, homiziero, malfechor, loco, al judez o a los alcaldes q*ue* io pare delante conceio o delante rrey, *e* nol pudiere auer al plazo, pada la penna q*ue* el sobreleuador auíe de padir.

[637] DEL Q*UE* FUER FIADOR DE AU*ER* O SOBRELEUADOR

Qvi sobreleuar au*er* o fuer fiador o debdor de auer, o dixiere: "yo daré este au*er* ante alcaldes iurados o fechizos", denles aq*ue*los /[110r] alcaldes estonce por iudizio q*ue* pague aq*ue*l au*er* a IX días. Si no*n* pagare, péchelo duplado *e* I mor*auedí* en coto a los alcaldes q*ue* lo iudgaro*n*.

160 - RECIBAN] *Sobre la* C *se escribió un trazo innecesario.*

[638] EN QUÁLES COSAS DE DEBDO Q*UE* NO*N* UALA ALÇADA NINGUNA[161]

Qvantas uezes el q*ue*relloso touier aq*ue*l debdor en plazo *e* se alabare a firma denle luego plazo de firmar *e* nol uala alcada de rrey ni de viernes ni de carta. *E* si a plazo no*n* uiniere, sea caído *e* pendren los alcaldes por duplo *e* por la peditió*n e* por el mor*auedí* del coto.

[639] CÓMO PENDRE*N* CADA DÍA AL Q*UE* NO*N* UIENE A PLAZO

Otrossí péndrenlo cada día q*u*antas uezes el aplazado no*n* uiniere al plazo por el coto del mor*auedí,* de q*ue* aian la metad cada día fasta q*ue* uenga a plazo.

[640] QUEL DEBDOR MALFIESTO EN CORRAL Q*UE* PAGUE LUEGO

/[110v] Et es[162] de saber q*ue* depués q*ue* el debdor fuere en corral malfiesto ante los alcaldes no*n* se a d'ir, menos q*ue* pague o sea p*re*so.

[641] DE QUI SE TEME EL DEBDOR Q*UE* FUIRÁ

Sj el q*ue*relloso temiere q*ue* el debdor se le irá o se le fuirá o no*n* uerná a plazo, demandel sobreleuador q*ue* si él no*n* pagare al plazo, q*ue*l sobreleuador peche en su lular (*sic*) a plazo de IX días, *e* el coto de los alcaldes *e* del plazo encerrado.

[642] Q*UE* PAGUE EL SOBRELEUADOR DEL DEBDOR ACOTADO A IX DÍAS

Sobreleuador de debdor a IX días acotado nol den otro spacio sino*n* como al debdor mismo; e si al día taiado no*n* pagare, duple la pedició*n e* el coto como al debdor mismo.

[643] DEL DEBDOR Q*UE* NON QUISIERE DAR SOBRELEUADOR

/[111r] Si el q*ue*relloso demandare sobreleuador al debdor acotado *e* no*n* io q*u*isier dar, o no*n* pudier, p*r*éndanlo sin callo*n*na.

[644] DEL DEBDOR ACOTADO Q*UE* NO*N* UINIER A PLAZO

Sj el debdor acotado no*n* pagare a plazo, o no*n* uiniere a plazo, o no*n* ouiere casa co*n* pe*n*nos, o el q*ue*relloso no*n* touiere sobreleuador, p*r*éndalo el iudez *e* delo al q*ue*relloso por la petició*n e* por el duplo et por el coto de los plazos o q*u*ier q*ue* fuere fallado.

[645] EL DEBDOR ACOTADO *E* FUERE FUERAS T*ÉR*MINO

Si el debdor acotado no*n* pagare a plazo *e* fuere fueras t*ér*mino*,* ni*n*guno no*n* entre en plazo por él, ni mug*er* ni fijos, mas duplen el au*er e* el mor*auedí* del coto como es dicho muchas vezes.

[CAPÍTULO XX. DE LOS TESTIGOS]

[646] CÓMO DEUEN FIRMAR LOS Q*UE*RELLOSOS AL DEB/[111v]DOR Q*UE* NIEGA

Si el debdor acotado negare el debdo o el acotamiento, firmel el q*ue*relloso con los alcaldes q*ue* io iudgaro*n*. Si firmare, duplel el depdor la pedició*n e* peche a los alcaldes I mor*auedí* en coto *e* demais V s*ueldos*.

[647] Q*UE* META PENOS EL Q*UE* NIEGA ANTES Q*UE* FIRME EL Q*UE* DEMANDA

Sj el q*ue*relloso ouiere a firmar por algún auer o por depdo, aq*ue*l q*ue* niega meta ante pe*n*nos

161 - NINGUNA] *Al margen* 627.

162 - Et es] *Incorrectamente una mano contemporánea ha corregido la* t *con una* b *y ha superpuesto entre* e *y* s *una* i, *leyéndose* Ebéis.

q*ue* ualan el duplo la petició*n*, o el au*er* mismo, o el pie en mano del iudez o de los alcaldes o de los alcaldes (*sic*). Depués firme el q*ue*relloso.

[648] DEL QUI Q*U*ISIER METER EL PIE, PE*N*NOS AUIENDO

Qvi q*u*ier meter el pie en mano del iudez, auiendo pe*n*nos, o de los alcaldes, no*n* sea recebido, mais costríngalo el iude*z* /[112r] *e* los alcaldes q*ue* dé pe*n*nos. Si por uentura non ouier pe*n*nos, iure q*ue* no*n* a pennos *e* meta el pie.

[649] Q*UI* NO*N* Q*U*IER PENNOS METER NI FIRMAS RECEBIR

Qvi ouier a recebir firmas *e* pe*n*nos no*n* quisier meter o las firmas recebir, sea caído *e* pr*é*ndalo luego el iude*z* *e* no*n* yxca de la p*r*isión fasta q*ue* peche.

[650] Q*U*I NO*N* UINIERE AL PLAZO DE LAS FIRMAS

Sj alguno ouiere a rreçebir firmas *e* no*n* uiniere a plazo sediendo en villa, pr*é*ndalo el iudez onde non yxca fasta q*ue* pague tod el depdo.

[651] DEL Q*UE* SE ALABA A FIRMAR *E* NO*N* PUED*E*

Si el demandador se alabar a firmar *e* q*ue* dará firmas *e* no*n* pudiere con las firmas, sea caído de la petició*n*.

[652] DE CABO DEL SOBRELEUADOR DEL DEBDOR D*E* IX DÍAS

Sj el debdor dier sobreleuador *e* a plazo no*n* pagare /[112v] ni fuere en uilla, el sobreleuador peche el debdo e el coto assí como es dicho.

[653] QUI NEGARE LA SOBRELEUADURA DE LOS IX DÍAS

Si negare la sobreleuadura, firmel el q*ue*relloso como a ssu debdor.

[654] D*E* SOBRELEUADOR DE DEBDOR ACOTADO Q*UE* NO*N* RECIBE FIRMAS

Si el sobreleuador del debdor acotado no*n* q*u*isiere recebir firmas o meter pe*n*nos en duplo, o no*n* quisier uenir a plazo, sea caído. Sobresto pr*é*ndalo luego el iudez *e* métalo en p*r*isión del q*ue*relloso.

[655] DEL DEBDOR O DE SOBRELEUADOR Q*UE* FUXIERE

Sj el debdor acotado o su sobreleuador fuxiere de la p*r*isión fueras dela, pr*é*ndalo el q*ue*relloso o q*u*ier q*ue*l pudiere fallar sin callo*n*na.

[656] Q*U*I OUIER A RECEBIR FIRMAS POR AU*ER* DE IX DÍAS

Qvi ouier a recebir alcaldes o firmas apr*i*mas meta au*er* q*ue* uala /[113r] la pedición o pe*n*nos q*ue* ualan el duplo toda la pedición, o su pie, iurando q*ue* non a pe*n*nos. Si esto no*n* fiziere, sea caído *e* pr*é*ndanlo luego *e* no*n* ixca de la p*r*isión fasta q*ue* pague tod el debdo.

[657] Q*U*I DESECHARE FIRMAS D*ER*ECHAS

Otrossí sea caído q*u*i ouier a recebir firmas *e* las desechar sediendo derechas.

[658] Q*U*I NON LEUARE FIRMAS DERECHAS

Qvi firmas ouiere a dar *e* no las leuar derechas al día del plazo, como es fuero, *e* sea caído.

[659] DEL FUERO Q*U*ÁLES DEUE*N* FIRMAR [O IURAR]

Fvero manda *e* el derecho q*ue* vezinos *e* fijos de vezinos de la uilla iuren *e* firm*en* contra vezino de la villa *e* fiio de vezino, *e* no*n* otri.

[660] QUÁLES SO*N* VEZINOS

Vezinos de la villa lamamos todos aq*u*ales, también de villa como d'aldeas sino*n* esc*r*iptos en padró*n*, atemplantes, /[113v] medieros, caualleros, cl*ér*igos racioneros. Estos tales firme*n e* iuren contra vezino *e* cont*r*a qualseq*u*iere otro om*n*e. Morador firme contra morador.

[661] CON Q*U*ANTOS VEZINOS FIRME*N* EN VILLA *E* FUERAS VILLA

Qvi ouier a firmar por debdo o por petició*n* firme en la villa con tres vezinos *e* fuera co*n* con (*sic*) IJ vezinos.

[662] Q*U*I NEGARE AU*ER*

Qvi negare petició*n* alguna o debdo *e* el q*ue*relloso le pudiere firmar, como fuero es, peche la pedició*n* duplada.

[663] Q*U*I NIEGA *E* LE PUDIERE FIRMAR EL Q*UE*RELLOSO

Qvi negare debdo o pedició*n*, *e* el q*ue*relloso le pudiere firmar con alcaldes iurados o fechizos, peche la petició*n* al demandador con el duplo, *e* a los alcaldes V s*ueldos.* Ca todos alcaldes, tambien iurados como fechizos, coian V s*ueldos* de su derecho daq*ue*l /[114r] contra quien ouieren a firmar, si ue*n*cieren.

[664] DEL Q*UE* FIRMARE SOBRE PE*N*NOS D*E* DUPLO

Si el q*ue*relloso firmare sobre pe*n*nos de duplo, dé luego el iudez los pe*n*nos al q*ue* firma. E si no*n* los sacaren fasta IX días, sean trançados como comprados dest *e* uendidos daq*ue*l.

[665] Q*UE* DOS ALCALDES FIRM*EN* POR TODA COSA

Maguer q*ue* manda en la capítola acá adelante firmar tres vezinos en uilla *e* fuera dos uezinos, pero dos alcaldes, siq*u*ier sean iurados siq*u*ier fechizos, pueden firmar en uilla *e* fueras de uilla.

[666] DEL Q*UE* DIXIERE Q*UE* A PAGADO EL DEBDO

Qvi dixiere al demandador q*ue* ya lo pagó o otri en su lugar por su mandado *e* demandador negare, firme el debdor *e* sea creído. Si no*n* pudiere firmar, iure aq*ue*l q*ue* lo demanda, *e* el debdor peche /[114v] duplada aq*ue*lla pedició*n*.

[667] DELANTE QUIÉN *E* CÓMO DEUEN PAGAR DEBDO

Por estas todas baraias refuir *e* todas contiendas, sea acotado q*ue* qui ouiere a pagar el debdo páguelo delante alcaldes o vezinos q*ue* firm*en* con él q*uand*o huebos le fuere.

[668] Q*UE* FIJOS DE VEZINOS DE XIJ ANNOS FIRME*N*[163]

Fjios (*sic*) de vezinos q*ue* fuere*n* de XIJ a*n*nos firm*en* fasta XX m*enkal*es. De XX arriba, firme aq*ue*l q*ue* q*u*isiere responder a rriepto. Si responder no*n* q*u*isiere, no*n* cumple a la firma.

163 - FIRME*N*] *Al margen* Aq*ń* b.II.F.

[CAPÍTULO XXI. DEL TESTIMONIO DE LOS FIELES Y ALCALDES SUSTITUTOS]

[669] DE FIRMAS FASTA Q*U*ANTO SEA*N* CREÍDAS

Q*u*andoq*u*ier q*ue* firmas o fieles o alcaldes fechizos firmaren sean creídos fasta XX m*en*ka*l*es. De XX arriba, si no*n* fuere*n* creídos, sean reptados.

[670] Q*UE* JUDEZ O ALCALDES *E* EL ESC*R*IUANO SEA*N* CREÍDOS[164]

Sj alcaldes iurados o iudez o esc*r*iuano /[115r] firmaren en uno, non sean reptados *e* sean creídos.

[671] DE FIRMA Q*UE* IURADO *E* NO*N* IURADO

Maguer si iudez o alguno de los alcaldes iurados o escriuano firmare*n* con otros no*n* iurados, de XX m*en*ka*l*es arriba, si no*n* fueren creídos, sean reptados.

[672] Q*UE* NON RIEPTE*N* DE XX MOR*AUEDÍS* (*sic*) AIUSO

Qvi reptare firmas o alcaldes fechizos o fieles de XX m*en*ka*l*es aiuso peche LX[a] m*en*ka*l*es.

[673] DE CL*ÉR*IGO Q*UE* FIRMARE CON LEGO

Sj cl*ér*igo firmare co*n* lego de XX m*en*ka*l*es arriba, si no*n* fueren (*sic*) creído, riéptenlo con el lego. Si la suerte cayere sobrel lego, lidie, assí como fuero es. Si cadiere sobrel cl*ér*igo, salues co*n* séptima mano de cl*ér*igos q*ue* aian tal orden o mayor. Otrossí si con muerto firmare, púrguesse séptima mano.

[674] DEL CL*ÉR*IGO Q*UE* /[115v] RIEPTA A LEGO

Sj cl*ér*igo reptare lego, salues con XIJ vezinos. Depués q*ue* se saluare, sea creído *e* desreptado.

[675] DEL LEGO Q*UE* FIRMA CO*N* MUERTO

Sj lego firmare co*n* muerto de XX m*en*cales arriba, sea reptado, si no*n* fuer creído.

[676] Q*UE* IUDEZ SEA CREÍDO POR IUDIZIO DE SU PUERTA

Q*u*a*n*do el iudez firmare iudizio de su puerta, co*n* iurados o no*n* iurados, sea creído e no*n* reptado.

[677] Q*UE* FIRMAS REPTADAS SO*N*, ECHE*N* SUERTES

Firmas q*ue* reptadas fueren echen suertes por manos de alcaldes, *e* sobre q*u*ien cadiere la suerte lidie. Si uençiere, sea creído *e* desreptado. Si fuere uencido, duple la petición por q*ue* fuere reptado.

E las firmas aiúdenle en todas las espesas *e* en la callo*n*na pagar, assí q*ue* maguer q*ue* mismo sea uençido non peche mais q*ue* uno de los /[116r] compane*r*os reptados.

[678] Q*UE* EL LEGO AIUDE AL CL*ÉR*IGO EN LAS DESPESAS

Si el cl*ér*igo *e* el lego fueren reptados *e* el cl*ér*igo se ouier a saluar, assí como es dicho, aiudel el lego dando la metad de las espesas.

[679] Q*UE* EL CL*ÉR*IGO AIUDE AL LEGO EN LAS DESPESAS

Otrossí si el lego ouiere a lidiar por su suerte, aiudel el cl*ér*igo dándole la metad en todas las espesas.

164 - CREÍDOS] *Al margen* 657.

[680] Q*UE* NO*N* ECHE SUERTES Q*U*I FIRMAR POR MUERTO

Sj cl*ér*igo o lego ouier a firmar por muerto *e* fuere reptado, no*n* ehe (*sic*) suertes con ninguno. Mais si el cl*ér*igo fuere *e* non se pudier purgar, pech*e* la pedició*n* duplada *e* non le aiude nadi. El lego otrossí aya es mismo iudizio.

[CAPÍTULO XXII. DEL DUELO JUDICIAL]

[681] Q*U*ÁL DÍA FAGA*N* LAS EGUALAS

Qvi ouier a lidiar aparéienlo al día sábado *e* no*n* el día viernes, assí como es dicho de suso.

/[116v] [682] Q*U*I DIXIERE Q*UE* ES LINE*N*CIADO

Mais si fuere linenciado el reptado, muestre la linencia a la hora q*ue* fuer reptado a los alcaldes, si fuere la linencia de fueras. Si dentro fuere la linencia o en logar q*ue* ha uergüença demostrarla e iure q*ue* por aq*ue*la linençia dexa el lidiar, *e* no*n* por otra achaq*ue*, *e* sea creído.

[683] Q*UE* NO*N* UALA LA LINENCIA SI NO*N* LA DEMOSTRARE LUEGO

Maguer si aq*ue*la hora non mostrar la linençia o no*n* dixier q*ue* es line*n*çiado, nol uala depués anteponer aq*ue*la achaq*ue*, mais apareiarlo *e* lidie.

[684] DEL LINENCIOSO Q*UAND*O ADUGA LIDIADOR

Haq*ue*l q*ue* dexare lide por linençia, denle los alcaldes plazo de IX días q*ue* dé otro lidiador comunal en su lugar, q*u*al diremos adelante.

[685] DEL REPTADO A QUI CADIERE LA SUERTE

/[117r] Sobre tod esto, qualquiere q*ue* fuere reptado depués q*ue* suerte le cadiere, assí como es dicho, diga hi luego si q*u*ier lidiar caualero o pe*ón*.

[686] Q*U*I DIXIERE CAUAL*ER*O Q*U*IERO LIDIAR

Si dixier q*ue* caual*er*o, denle los alcaldes plazo de tres IX días *e* aduga el q*ue* demanda en cada nouena V caualle*r*os q*ue* no*n* sean soldados ni brace*r*os ni esq*u*ierdos, sino*n* qual fuere el reptado.

[687] DE LA EGUALEZA DE LOS LIDIADORES CAUAL*ER*OS

Q*u*ando fueren aduchos, el iudez *e* los alcaldes caten fidel mientre q*u*ál de los lidiadores aduchos fuere*n* (*sic*) semeiante al reptado en todas cosas.

[688] DE LOS XV Q*UE* ALGUNO NO*N* FALLARE PAR

Si alguno daq*ue*llos XV caualle*r*os no*n* se apareiare al reptado en aq*ue*las tres nouenas, iurel reptado hi luego *e* sea creído *e* derreptado.

/[117v] [689] DEL Q*UE* FALLARE PAR POR UENT*UR*A CÓMO FAGAN

Si alguno se apareiare al reptado, essa noche velen, otro día, missa dicha, armes. Depués iure el reptado hi luego q*ué* uerdad defendíe *e* luego riéptelo el q*ue* demanda. Dende iure q*ue* el reptado iuró falso. Estas iuras sean fechas sobrel altar *e* sobre s*anct*os euange*l*ios. Esto fecho, uayan al campo. Q*uand*o fueren al campo, el iudez *e* los alcaldes muéstrenles los moiones del ca*m*po. Dende, pártanles el sol. Desq*ue* conpeçaren de lidiar, si alguno dellos pasar moión, sea uencido. Siemp*re* aq*ue*l q*ue* dema*n*da conq*u*iera *e* el reptado defienda. Si el reptador derrocare al reptado, descenda a él q*u*anto le ploguiere.

[690] DEL Q*UE* NO*N* PUEDE UENÇER FASTA TERCER DÍA

/[118r] Si fasta terçer día nol pudier uencer fasta sol echado, el reptado sea creído *e* dereptado luego en campo. Si el reptado uenciere, sea derreptado otrossí en el campo luego.

[691] DEL REPTADO (*sic*) Q*UE* DERRUECA AL CAUAL*ER*O REPTADO

Si el reptado fuere uencido, *e* la lid fuere por falso testimonio, pech*e* la pedición duplada *e* téngalo el q*ue*relloso fasta q*ue* peche.

[692] DE UENÇIDO EN Q*UE* PALACIO A PARTE

Sj vencido fuere por callo*n*na en q*ue* palacio aya parte auer, téngalo el iudez fasta q*ue* peche, si no*n* diere fiadores ualedores en el campo por toda la pedición. Palacio no*n* meta manos en él.

[693] DEL REPTADO Q*UE* DERROCARE AL REPTADOR

Si el reptado derrocare al reptador *e* durar lid fasta tercer día ha ora de nona, descenda del /[118v] cauallo *e* el otro acométallo fasta sol echado. Si fasta aq*ue*lla hora fuere la lid mannada o uezinda (*sic*), fagan de los lidiadores assí como es dicho de suso.

[694] EL REPTADO Q*UE* Q*U*IER LIDIAR PEÓN

Si el reptado dixiere q*ue* quier lidiar peó*n* o de pie, denlo alcaldes al[165] reptador plazo de IX días *e* en cada nouena aduga V peones q*ue* no*n* sea*n* braceros ni esquierdos ni ferreros, sino*n* q*u*al fuer el reptado, ni om*n*e q*ue* aya lidiado otra uez en Béiar.

[695] DE LA EGUALEZA DE LOS PEONES

Aquales V peones q*ue* aduxiere cadal nouena cátenlos fidel mientre el iudez con los alcaldes, q*u*al daq*ue*llos lidiadores fuere egual del reptado en todas cosas. Si lo fallare*n* pareio, luchen. Mais antes iure cada uno q*ue* muestre toda su fu/[119r]erça en aq*ue*la lucha. Si el reptador echare al reptado dos uezes o tres aq*ue*l q*ue* dema*n*da lieue los otros V a la segunda nouena *e* faga otrossí. Si a la t*er*cera nouena no*n* pudier apareiar, iure el reptado solo *e* sea creído *e* derreptado.

[696] DEL QUI APAREA TERC*ER*A NOUENA

Si por uent*ur*a yguare a la tcera (*sic*) nouena, assí como es dicho, uelen, iuren, vayan al campo assí como es dicho de suso.

[697] DE LAS ARMAS DE LOS LIDIADORES

Las armas del caualle*r*o sea*n* estas <por> fuero, conuié*n* a ssaber· loriga, capiello de fierro, brafune*r*as de fierro, lança, escudo, dos espadas.

[698] DE LAS ARMAS DE LOS PEO*N*ES

Estas mismas armas sean del peó*n*, fueras la una espada.

[699] DEL Q*U*I LEUARE OTRAS ARMAS O MALFECHIZAS

Sj alguno /[119v] de los lidiadores leuare otras armas al campo o fechizas, por esso mismo sea caído.

[700] DEL Q*U*I DIERE ARMAS OTRAS EN EL CAMPO

Otrossí q*u*i diere ad alguno de los lidiadores armas a ssabiendas otras armas en el campo,

165 - al] a *corregida sobre* e.

peche C mor*auedís*. Demais peche LXª me*n*cales qui fablare a los lidiadores des q*ue* compecare*n* a lidiar.

[701] QUI PASSARE MOIÓ*N*

Peche otrossí LXª m*enkale*s qui entrar de*n*tro en los moiones del campo. Estas callo*n*nas sean de los alcaldes *e* del q*ue*relloso. Los fieles, maguer, entre*n* *e* sean en el ca*m*po en q*u*al logar les ploguiere.

[702] Q*UE* NO*N* MUDE*N* LOS MOIONES D*E*L CA*M*PO

Aquales moiones q*ue* los alcaldes pusieren al p*r*imer día no*n* sean mudados fasta la lid sea acabada. Los cauallos de los caual*er*os sean siemp*re* /[120r] atreguados por fuero, *e* las carnaduras de los lidiadores.

Q*u*i matare el cauallo peche C mor*auedís*. Q*u*i tomare a la carnadura sea caído[166].

[703] CÓMO COMAN LOS LIDIADORES EN UNO

Los lidiadores coma*n* en uno *e* iagan en casa del iudez fasta la lid sea uençida, e elle los guarde q*ue* nadi no*n* fable con ellos. Otro día el iudez *e* los alcaldes metan los lidiadores en el campo, armados assí como los end sacaro*n*, *e* pónganles las armas como las fallaron.

[704] DEL ADOBO DE LOS LIDIADORES

Los lidiadores co*m*pónganse entre ssí q*u*ando les ploguiesse, siq*u*ier ante la lid siquier en la lid, si no*n* fuere riepto por furto o por omezilio; ca la lid compeçada, no*n* se pueden adobar sin palacio, si por furto fuere o por omezilio.

/[120v] [705] DE LA SOLDADA DEL LIDIADOR[167]

El p*re*cio del lidiador soldado sea XX m*enkale*s. Si uencido fuere, aya X. Si por uentura fuere y muerto, den aq*ue*los X m*enkale*s a ssu muger o a ssus herederos. Depués q*ue* en campo fueren *e* compeçare*n* la lid, aya X m*enkale*s, maguer q*ue* la lid finq*ue* por adobo. Mas si fizieren algún adobo antes q*ue* sea armado, nol den nada. Depués q*ue* armado fuere fasta compieçe la lid aya V m*enkale*s, si co*m*posició*n* fizieren.

[706] DE LA MUERTE DEL LIDIADOR

Demás mandamos q*ue* el q*ue* muerto fuere en el campo, q*ue*l den por uençido *e* el q*ue* lo matare no*n* peche por ende callo*n*na ni exca enemigo.

[707] DE LAS LANÇAS DE LOS LIDIADORES

Por fuero enboten las lanças de los lidiadores en las puntas.

[708] Q*UE* LOS ANDADORES G*U*ARDEN LAS /[121r] ARMAS

Depués q*ue* los lidiadores fueren metidos en el campo, los andadores curien las armas *e* aian I m*enka*l en soldar. Si por uent*ur*a algunas armas se perdiere*n* o las furtaren, ellos las pechen.

[709] EL SAIÓ*N* P*RE*GONE LO Q*UE* FUERE HUEBOS EN EL CAMPO

El sayón p*re*gone en el campo q*u*anto huebos fuere en todas aq*ue*las cosas dixiemos d*e* suso.

166 - Q*u*i... caído] *No se encuentra en FC ni en los otros fueros.*
167 - LIDIADOR] *Al margen* 695.

[710] DEL LIDIADOR Q*UE* NO*N* Q*U*ISIER DERREPTAR

Ljdiador q*ue* no*n* quisier derreptar a ssu co*m*pane*r*o en el campo, por mandamiento de iudez *e* de alcaldes, peche C mor*auedís* a los alcades *e* al q*ue*relloso.

[CAPÍTULO XXIII. DE LOS DEUDORES]

[711] DEL DEBDOR Q*UE* SE UA DE LA VILLA

De cabo mando q*ue* si debdor <se> fuere de la villa por uent*u*ra ante q*ue* dé sobreleuador, pendre el q*ue*relloso en casa de su debdor como es dicho de suso.

[712] DE LA MUGER /[121v] Q*UE* DIXIERE Q*UE* SU MARIDO NO*N* EN (*sic*) T*ÉR*MINO

Sj la muger dixiere q*ue* su marido no*n* es en t*ér*mino, iure ante los alcaldes q*ue* u*er*dat dize *e* demais meta en aq*ue*la iura q*ue* non se fue por miedo daquel debdo, *e* estonz los alcaldes denle espacio de tres IX días q*ue* aduga a ssu marido a derecho.

[713] Q*UE* IURE LA MUG*ER* EN CADA IX[a]

Si la muger no*n* aduxiere <su> marido en alguna destas nouenas, uenga iurar a cada nouena[168] q*ue* su marido no es aún en t*ér*mino.

[714] DE LA MUG*ER* Q*UE* NO*N* UINIER IURAR

Si a estos plazos no*n* uinier a iurar, pendre el q*ue*relloso cada día en casa de su debdor fasta q*ue* aya su auer, o lo q*ue*l deuíe, si la muger fuer malfiesta.

[715] LA MUG*ER* Q*UE* NO*N* UIE*N* MALFIESTA

Si la mug*er* non fuer malfiesta, responda en uoz /[122r] de su marido, *e* q*u*anto q*ue* fiziere[169] el q*ue*relloso con ella firme sea *e* estable.

[716] DEL DEBDOR Q*UE* NO*N* A MUG*ER E* A FIJOS

Si el debdor non ouier mugier e ouiere fijos, aya el q*ue*relloso aq*ue*l fuero co*n* los fijos como auríe con la muger. Sj el debdor no*n* ouiere muger ni fijos, responda en su uoz q*u*i touier su buena como la mug*er* o los fijos.

[717] DEL Q*UE* ENTRAR EN PLAZO UNA UEZ

Qvi por tal pleite entrar en plazo una uez en uoz del debdor no*n* sea reçebido iamás en otro plazo por este pleite.

[718] DEL MARIDO Q*UE* UIENE AL PLAZO

Si el marido uinier por sí a los dichos plazos o la mug*er* lo aduxiere *e* luego no*n* pagar el depdo o no*n* estidier a derecho al q*ue*relloso *e* se fuer de la villa, no*n* entre ninguno en plazo dent /[122v] adelante por él, mas pendre el q*ue*relloso cada día día (*sic*) fasta q*ue* la muger pague o fague o faga (*sic*) derecho en uoz del marido.

[719] Q*UE* NO*N* ENTRE NINGUNO EN PLAZO POR DEBDOR Q*UE* ES EN T*ÉR*MINO

Por debdor, maguer q*ue* en t*ér*mino fuere, no*n* entre ninguno en plazo, mas pendre el q*ue*relloso cada día fasta q*ue* aya derecho o reciba su debdo.

168 - nouena] no *corregido sobre* m *e inicio de* o?

169 - fiziere] *Escrito* efiziere *y cancelada la primera* e *mediante subpuntuación*..

[720] DE LA MUG*ER* O D'OTRO Q*UE* DIXIXIEREN (*sic*) Q*UE* ES IDO AL RREY

Sj la muger o los fijos o qui touiere la buena del debdor *e* dixiere q*ue* el debdor no*n* es en t*ér*mino, ca es ydo al rrey o en romería o a mont o a caçar, esp*er*e el q*ue*relloso su uenida. Otrossí si dixier q*ue* es ido en hueste o en requa.

[721] DEL Q*UE* ES IDO A MONTE

Si dixiere q*ue* es ydo a mo*n*t, espérelo assí como es dicho, /[123r] iurando maguer la muger q*ue* oquier q*ue* sea q*ue* nol embíe pan nin otro conducho ni otra cosa donde pueda beuir.

[722] DEL Q*UE* ES IDO EN REQ*U*A *E* Q*UE* ESPERE

Sj dixiere q*ue* es ido en req*u*a, esp*er*e la uenida del alfaq*ue*c. Si en hueste, sp*er*e la uenida del adalil o de los co*m*paneros dél.

[723] DEL Q*UE* ES IDO EN HUESTE O EN CAUALGADA

Ca después q*ue* el alfaq*ue*c uiniere o el adalil o los conpanneros de la hueste o de la caualgada, *e* el debdor no*n* uiniere, pendrel el q*ue*relloso en casa del debdor fasta q*ue* aya derecho o combre lo q*ue*l deuier.

[724] DEL Q*UE* DIXIERE Q*UE* ES CATIUO

Sj la muger del debdor dixiere q*ue* su marido q*ue* es catiuo o enfermo o muerto, faga luego la uoz en su lugar.

[725] DEL Q*UE* DIXIERE Q*UE* ES ENFERMO

Sj dixier alguno /[123v] q*ue* es enfermo, aya espacio de XXX días. Estos días trochos, si el debdor non uiniere responda por él. Q*uand*o ampusiere alguna daq*ue*stas achaq*ue*s, iure q*ue* dize u*er*dat *e* sea creída.

[726] Q*UE* LOS FIJOS *E* LA BARRAGANA RESPONDAN COMO LA MUG*ER*

Qvantas cosas son estables *e* iudgadas de la muger del debdor sean establidas *e* iudgadas de los fiios *e* de la barragana, si touiere la buena del debdor, o q*ua*lq*u*ier otro.

[727] DE ESPACIO D*E* ENFERMO

Todos los enfermos ayan espacio de XXX días, siq*u*ier sean en t*ér*mino siquier fueras, dentro en uilla o fueras villa.

[728] SI EL DEBDOR Q*U*ISIER IR AL RREY O FUERAS VILLA

Sj el debdor q*u*isiere yr a rrey o en requa o a otras faziendas, *e* antes q*ue* yxca el q*ue*relloso le pudier fer testigos co*n* tres vezinos /[124r] o con dos alcaldes mostrándole *e* diziéndo q*ue*l pague su debdo, *e* antes q*ue* se fuere no*n* pagare el debdo, pendre el q*ue*relloso cada día dent adelante en casa del debdor *e* no*n* yxca a fuero a la muger ni a otro alguno fasta q*ue* aya su auer.

[729] LAS P*R*ISIONES DE BARONES *E* D*E* MUG*ER*ES

Si la muger fuer uencida por su p*ro*prio debdo o por debdo de su marido *e* luego no*n* pagare, p*r*éndanla sin callona.

[730] Q*UE* NO*N* METAN NI*N*NO NI MUGER SINO*N* EN CADENA

Maguer cúrie*n*sse q*ue* ni*n*guno no*n* meta muger ni*n* ninno antes q*ue* sea de XIJ a*n*nos de XIJ a*n*nos (*sic*) arriba sino*n* en cadena. Q*u*i en otras p*r*isiones los metiere peche X mor*auedís* al iudez *e* a los alcaldes *e* al q*ue*relloso.

[731] DE LAS P*R*ISIONES DE OM*E*S

Las p*r*isiones de los otros om*e*s sean estas: /[124v] carel (*sic*), çepo, cadenas, cormas, fierros, esposas, atar pies e manos delante *e* de riedro.

[732] Q*U*I SACARE P*RE*SO FUERAS VILLA

Qvi sacar om*n*e preso por debdo fueras de villa peche X mor*auedís* en coto, la meitad al iudez *e* a los alcaldes, la meitad e (*sic*) al querelloso.

[733] DEL P*RE*SO Q*UE* (*sic*) POR MINGUA DEL SOBRELEUADOR

Qvi p*r*isier om*n*e fueras villa por mingua de sobreleuadura liéuelo a la uilla a t*er*cer día e, leuádolo ya, párelo antel iudez q*ue* uea el iudez *e* departa si es digno de p*r*isión o non. Si culpado fuere, sea p*re*so *e* retenudo en la villa. Si no*n* fuer culpado, de*n*le de mano *e* vaias en paz.

[734] Q*UE* NO*N* UIEDE*N* AL P*RE*SO COMER

Qvi p*re*so touier por algú*n* debdo nol uiede comer ni el mear ni exir fer campo. Q*u*i lo fiziere peche X mor*auedís,* /[125r] si pudier firmar el p*re*so con dos vezinos q*ue* ayan casa çerca la casa daq*ue*l q*ue* tiene el p*re*so.

[735] DE LA MUG*ER* O FIJO Q*UE* ENTRAR EN LOGAR DEL P*RE*SO[170]

Si muger o fijo del p*re*so quisiere entrar en su lugar, faziéndose debdor por el debdo malfiesto ante alcaldes, sea reçebido. Q*u*i reçebir nol q*u*isiere peche CCC s*ueldos*. Maguer q*u*i q*u*isiere entrar en logar del p*re*so, una uez entre, *e* no*n* yxca end*e* fasta q*ue* pague tod el debdo.

[736] DEL Q*U*I ENTRA POR DEBDOR MALFIESTO

Qvi debdor malfiesto entrar en p*r*isión del q*ue*relloso pague tod el debdo fasta tres IX días, siq*u*ier sea padre o fijo o muger. Tres IX días passados, duple tod el debdo q*ue* deuiere. En tal guisa q*ue* si fuere p*re*so por duplo, passado el plazo, pague quatro duplo.

[737] Q*UE* NO*N* /[125v] UALA AL Q*UE* MOSTRARE ARMELA[171] O OTRA SENAL DE P*R*ISIÓN

A[172] ninguno q*ue* dixiere: "no*n* entraré en p*r*isión ca p*re*so so", mostrando armella en su mano[173] o en el pie, nol uala.

[738] Q*UE* NO*N* PUEDAN DEFEND*ER* P*RE*SO FUERAS CASA

Otrossí no*n* pueda ninguno defender el debdor fueras de casa de los otros acreedores diziendo: "mi p*re*so es", maguer muestre sennal de p*r*isión. Onde es cosa abierta q*ue* ninguno no*n* puede defender p*re*so fueras de su casa por otra man*er*a sino*n* q*u*ando yxiere a campo o a mear.

[739] DEL DEBDOR O LADRÓ*N* Q*UE* FUIE A EGL*ES*IA

Si el debdor malfiesto o ssu sobreleuador fuxiere de la p*r*isión del creedor, o ladrón o traidor o su sobreleuador, *e* se encerrare en palacio o en egl*es*ia, sáq*ue*nlo dent sin callo*n*na. Si alguno se ensayare a defenderlo, responda en lugar del fuido.

170 - P*RE*SO] *Al margen* 726.
171 - ARMELA] R *escrita sobre inicio de* s.
172 - A] *Al margen* a *para guiar al iluminador.*
173 - mano] o *escrita sobre* u.

[740] DE LOS /[126r] DEBDORES DE LOS FIJOS O DE LOS SIRUIENTES CATIUOS

Qvi ouier fijo o siruient catiuo *e* le deuiere algui algún debdo, páguelo al padre o a la madre o al se*n*nor malfiesto. Si negare, respóndale *e* fagal derecho como al catiuo mismo. Esto mismo dezimos del mançebo, q*ue* en su lugar responda aquel cuio mandado faze *e* cuio pan come, si otros parientes no*n* auíe; ca si el mançebo ouier parientes, respóndales el debdor *e* non a otri. El se*n*nor del mançebo maguer a (*sic*) los parientes, q*u*alquier q*ue* req*u*iriere el debdo, ap*r*imas dé fiadores q*ue* faga pagado al catiuo por la paga del debdor o por el derecho q*ue* este recibier.

[CAPÍTULO XXIV. DE LAS ALZADAS]

[741] DE LA ALÇADA AL VIERNES[174]

Qvi se alçare al di viernes, siq*u*ier sea de villa o d'aldea, nol uiede nadi el alçada /[126v] *e* es mismo viernes aya iudizio.

[742] DE LA ALÇADA AL FUERO

Maguer si alguno de los contendores nol ploguiere el iudizio, álçesse a la carta, en q*ue* ayan fin los iudizios de todos los pleites.

[743] Q*U*ÁL DÍA DEUEN LEER EL FUERO

Los iudizios de la carta sean leídos por fuero siemp*re* al lunes a los q*ues*' alçaren a ella.

[744] DEL Q*UE* TRABAIAR AL ESC*R*IUANO Q*UE* NO*N* LEA EL FUERO

Qvi q*u*isiere trabaiar o q*ue*brantar el iudizio del libro, iudez o alcalde o otro q*u*alseq*u*iere, peche C mor*auedís,* la meitad al q*ue*relloso, la meitad al rrey.

[745] DEL Q*UE* IUDGAR ÁL SINO*N* FUERO

Otrossí peche C mor*auedís* judez o alcalde q*u*i otra cosa iudgar sino lo q*ue* mandar la carta pura mientre sin otro sin otro (*sic*) aiu*n*tamiento.

[746] D'ALGÚ*N* IUDIZIO Q*UE* NON IAZE EN FUERO

/[127r] Si caso auinier maguer q*ue* la carta non departa, sea en aluedrío d'alcaldes *e* de iudez. E si alguno de los contendores no*n* ploguier el iudizio de los alcaldes, álcesse al conceio como dicho es en el co*m*peçamiento.

[747] Q*UÉ* DEUE*N* FAZER AL VIERNES EN CORRAL

Al di viernes no*n* fagan en corral de los alcaldes sino*n* dar iudizios, reçebir firmas, dar plazos a los q*ue* ouieren a reçebir firmas al otro di uiernes *e* iuradores.

[748] DEL Q*UE* SE ALÇA IJ UEZES POR UNA COSA AL FUERO

Qvi se alcare dos uezes a carta o a viernes por una misma cosa sea caído.

[749] DEL Q*U*I RENOUARE IUDIZIO UENÇIDO

Qvi renouare iudizio uençido peche X mor*auedís* e sea caído otrossí.

174 - VIERNES] *Al margen* 710.

[750] Q*U*I ALLOGARE (*sic*) EL IUDIZIO DEL FUERO

Si iudez o alcaldes allongare*n* iudizio del corral /[127v] o del fuero d'un día en otro, peche la pedicion por q*ue* fuer la contienda si no*n* fuer por cosa o por iudizio q*ue* non fuer en esta carta. Esto es establido por esto q*ue* los q*ue*rellosos todos puedan auer derecho al di viernes. Por esto mandamos q*ue* la (*sic*) yguaias de los lidiadores o de los combatedores sean al día de sábado *e* no*n* en uiernes.

[751] Q*UE* TODOS LOS ALCALDES UENGA*N* AL UIERNES A CORRAL

El iudez e los alcaldes todos aiú*n*tense a corral al viernes a iudgar lo q*ue* es dicho.

[752] DEL ALCALDE Q*UE* NO*N* UINIERE AL CORAL

Si algún alcalde no*n* uiniere es día a corral, sediendo en t*é*rmino, peche I mor*auedí* a los alcaldes otros, si no*n* se espidiere ante de los mayordomos.

[753] DE LA AUENENCIA DE LOS ALCALDES

Depués q*ue* el iudez *e* los /[128r] alcaldes estidieren en corral, todos sean abenidos a iudgar, *e* iudgue*n* dos a dos por liurar mais aýna o como meior uieren.

[754] DEL ALCALDE Q*UE* DENOSTARE A OTRO ALCALDE EN CORAL

Sj alguno de los alcaldes desmi*n*tiere a ssu co*m*pane*r*o o le dixiere otra palaura de denuesto, peche X mor*auedís*. Si mouiere su co*m*pane*r*o a lid, peche XX mor*auedís*. E estas callonnas ayan el iudez e los alcaldes. Maguer el q*ue* faze la callo*n*na no*n* aya ende nada. Lo q*ue* dezimos de los alcaldes dezimos del iudez.

[755] Q*UE* NADI NO*N* DENUESTE A LOS ALCALDES EN CORRAL

Mientre q*ue* los alcaldes estidieren en corral no los denueste nadi ni los riepte ni los desmienta sobre su iudizio; ca qui lo fiziere peche LX m*enkal*es. Este coto ayan otrossí el iudez *e* el escriuano.

/[128v] [756] Q*U*I FIRIERE A ALCALDE EN CORRAL[175]

Qvi firiere ad alcalde o a iudez o a escriuano en corral, o sobre iudizio de pendra, iudez o alcalde o andador, peche la callo*n*na q*ue* fiziere duplada por testimonio daquel vezino q*ue* pendrar con ellos en uez de sayón.

[757] Q*UE* APORTELLADO NO*N* PENDRE SIN FIEL

Por esto sea establido q*ue* ni alcades (*sic*) ni andadores no*n* pendren sin uezino como fuero es. El iudez maguer, q*ue* a más de ueer, pendre co*n* q*u*alsequier vezino.

[758] Q*U*I PENDRA SIN VEZINO

Sj por auent*ur*a el iudez o alcaldes o a*n*dador pendrar sin uezino *e* les tollieren penos, q*u*i ios reuellare no*n* aya y callonna ninguna.

[759] VAYA A PENDRAR CO*N* IUD*E*Z EL ESCRIUANO

Q*ua*n*d*o iudez o alcaldes pendrare*n* por pleites de conceio, pendre con /[129r] ellos el escriuano *e* escriua los pennos de cada unos; q*ue* si por uent*ur*a los pe*n*nos se p*er*dier*en* por culpa del escriuano, él solo los peche.

175 - CORRAL] *Al margen* 748.

[760] Q*U*I DENOSTARE CORREDORES D*E* CO*N*CEIO

Demais q*uand*o coiedores de conçeio ouier*en* a coger auer de conceio *e* algui los denostare o los firiere sobre los pennos, peche la callo*n*na q*u*al la fiziere duplada, por testimonio daq*ue*l uezino co*n* quie*n* pe*n*drare*n* en uez de saión.

[761] EL SE*N*NOR DE LA VILLA NO*N* ENTRE EN CORAL[176]

El se*n*nor de Béiar no*n* entre en corral de los alcaldes al di viernes, mais a los otros días entre q*uand*o le ploguiere. Maguer mientre q*ue* estidieren hi ninguno no*n* iudgue.

[762] DEL Q*U*I IUDGARE, EL SE*N*NOR ESTANDO HY

Sj iudez o alcalde iudgare, el sennor estando hy /[129v] delante en corral, peche la pedición al q*ue*relloso porq*ue* el iudizio fuere dado. Esto es puesto por esto: q*ue* el iudez o el alcalde por uentura no*n* iudgue tuerto por uergüença o por miedo del se*n*nor.

[763] Q*UE* EL M*ER*INO ENTRE AL VIERNES

Mas maguer si el merino q*u*isier entrar en corral, entre al di viernes *e* sea y fasta los iudizios sean acabados. Por esto defendemos al m*er*ino la entrada del corral a los otros días; ca porq*ue* el iudez a de coger las callonnas a p*ro*uecho de conceio *e* de palacio *e* sea ende tenudo por iura, no*n* es huebos q*ue* el m*er*ino entre en corral a los otros días, ca mais entra por assechar q*ue* pora iudgar. Al di viernes entre por esto q*ue* el merino a de seer a los adobos *e* a la pa/[130r]ga de las callo*n*nas.

[764] DE PORIDAT DEL CORRAL

Q*uand*o el iudez *e* los alcaldes q*u*isieren fablar poridat, excas el m*er*ino de corral et el saión, *e* éxcanse otrossí todos los andadores, q*ue* nunca será puridat lo q*ue* estos oier*en*.

[765] Q*UE* ANDADOR NO*N* IUDGUE NIN TENGA UOZ

Ej (*sic*) andador iudgare ante los alcalde o touiere uoz agena, peche I mor*auedí*.

[766] Q*U*I DESCUBRIERE PURIDAT D*E* CABILDO

Qvalq*u*iere q*ue* descubrier puridad del corral peche C mor*auedís e* sea encartado q*ue* iamais no*n* sea recebido en testimonio.

[767] Q*U*I ENTRARE EN CORRAL POR MANDADO

Todos los contendores q*ue* uinie (*sic*) a iudizio día de viernes entren en corral por mandado del iudez o de los maiordomos. Assí q*ue* si ninguno entrare sin ma*n*dado *e* fuerça fiziere al port*e*ro peche medio /[130v] mencal.

[768] DE PORT*ER*O Q*UE* METIER ALGUNO SIN MANDADO

Sj el port*e*ro metier alguno sin su mandado, peche otrosí otros tantos.

[769] CÓMO *E* Q*U*ÁNDO DÉ LA MANQUADRA

Q*uand*o los contendores estidieren ante los alcaldes *e* el iudez, dé ante la menquadra aq*ue*l q*ue* demanda si la pedición ualiere de mencal *e* medio arriba; ca por todos peites (*sic*) de iudizio aq*ue*l q*ue* demanda iure la manq*u*adra ap*r*imas sobre la cruz.

176 - CORAL] *Al margen* 730.

[770] DEL Q*UE* NO*N* SABE TENER SU UOZ

Sj alguno maguer daq*ue*llos contendores no*n* sopiere tener su uoz, dé uozero por si qual q*u*isier, fueras q*ue* non sea judez ni alcalde. Dada la ma*n*quadra, responda el auersario otorgando o negando, mais maguer /[131r] antes q*ue* niegue o malfieste diga el q*ue*relloso quál cosa demanda *e* q*u*ánto, *e* dé razón dónde le pe*r*teneçe aq*ue*la pedición. Complida toda la razón, iúdguenle los alcaldes q*ue* niegue o malfieste.

[771] DEL Q*UE* NON QUIERE NEGAR NI MALFESTAR NI ALÇAR

Sj por uentura aq*ue*l q*ue* defendiere no*n* quisier negar ni otorgar ni a fuero se alçar, sea caído.

[772] DE LOS PLAZOS D*E* LA PUERTA DEL IUDEZ

Esto mismo dezimos daq*ue*l q*ue* en los plazos de la puerta del iudez no*n* q*u*isiere negar o malfestar ni a viernes se alçar.

[773] Q*U*I NO*N* Q*U*IER NEGAR O MALFESTAR AN*TE* ALCALD*E*S FECHIZOS

Otrossí si ouieren iudizio ante alcaldes fechizos *e* el defendedor no*n* quisier negar o otorgar ni se alçar a di viernes, sea caído.

[774] DE LOS Q*UE* NO*N* /[131v] RECIBEN NIN SE ALÇAN ANTE ALCALD*E*S FECHIZOS

Si el uno de los dos contendores recebier el iudizio de la puerta iudez o de los alcaldes fechizos *e* el otro no*n*, ni se alçare al di viernes, sea caído.

[775] Q*U*I SE ALÇARE DEPUÉS DEL IUDIZIO DADO

Qvi se alçare a viernes ni a otro iubre depués q*ue* ouiere reçebido iudizio de la puerta del iudez o de los alcaldes fechizos, sea caído si no*n* es en tres casos de suso son dichos.

[776] DE DOS Q*UE* EL UNO RECIBE EL IUDIZIO *E* EL OTRO NO*N*

Sj el uno de los dos contendores recebier iudizio del uiernes *e* el otro no*n*, ni se alcar, al libro, sea caído.

[CAPÍTULO XXV. DE LAS ALEGACIONES Y LOS TESTIGOS]

[777] DEL Q*UE* SABE ALGO ANTEPONER POR Q*UE* NO*N* RESPONDA[177]

Maguer q*ue* aq*ue*l q*ue* defendíe aya de negar o atorgar, si aq*ue*l q*ue* defendiere sopiere anteponer alguna /[132r] cosa por q*ue* fuero le uiede responder, dígalo *e* no*n* responda. Assí como si el defendedor dixiere: "Tú esto demandando *e* yo nega*n*do, tu uez niega o malfiesta si ouiemos sobresto alcaldes o no*n*". E estonz iudguen los alcaldes ad aq*ue*l q*ue* demanda q*ue* niegue o malfieste si ouiero*n* alcaldes q*ue* los iudgaron o no*n*. Si otorgare, díganle los alcaldes q*ué* iudizio o q*u*ál plazo les diero*n*. Si por uentura otorgar esto *e* a plazo no*n* uinier, caya de plazo. Si negar alguna cosa del iudizio o el plazo *e* su contendor le pudier firmar con aq*ue*llos alcaldes, sea caído otrossí *e* peche a los alcaldes q*ue* firmaren V s*ueldo*s. Si no*n* pudiere firmar, dé la pedició*n* duplada, ca sse sobrepuso a tuerto a ssu debdor. Si el defendedor del debdo negare /[132v] por uentura los alcaldes, firmel el contendor con lo alcaldes *e* caya el demandador *e* peche V s*ueldos.* Mais si el defendedor no*n* pudier firmar, peche la pedición duplada, ca sse sobrepuso a tuerto.

177 - RESPONDA] *Al margen* 770.

[778] Q*UE* NINGUNA UOZ NO*N* UALA AL DEBDOR DE IX DÍAS[178]

El debdor maguer de IX días ni uala esta uoz ni otra fasta q*ue* pague el debdo. Si por uent*u*ra el defendedor no*n* antepusiesse nada a ssu contendor, niegue o malfieste assí como es dicho. Si malfestar el debdor e fuere, acotarlo al plazo de IX días. Si otra q*ue*rella fuer q*ue* no*n* sea de debdo, acótenlo los alcaldes a ssu uoluntad *e* peche aq*ue*l acotamiento si no*n* cumplier a IX días. Si negare, firmel a fuero. Dadas las firmas, coia el duplo. Si el q*ue*re/[133r]lloso no*n* pudier firmar, iure aq*ue*l q*ue* negar solo *e* sea creído.

[779] DE LAS FIRMAS Q*U*ÁLES SON DE REFUSAR

Qvi firmas ouiere a recebir no*n* reciba uozero q*ue* es o fue en aq*ue*l pleite, ni su enemigo ni aq*ue*l q*ue* ouiere parte o la espe*r*a auer hi en la demanda, fueras los sacados alcaldes *e* el conceio. Ca alcaldes pueden firmar por su iudizio tan sola mente *e* no*n* por ál, fueras sacados aun co*m*pane*r*os q*ue* fazen conpanía a yr a ganar fueras uilla, como es en m*er*chandías o en caualgada o en req*u*a o a otras cosas tales.

[780] Q*U*I OUIERE A FIRMAR CO*N* FIRMAS CO*N*NO*M*BRADAS

Sj alguno ouier a firmar con firmas co*n*nombrada o con alcaldes, fágales saber el día del plazo *e,* si depués alguna de las firmas no*n* uinier /[133v] firmar al plazo, peche la pedició*n* por q*ue* ouiere a firmar. E q*ue* lo entendades meior, mandamos q*ue* q*u*antas uezes ouier alguno a firmar *e* las firmas no*n* uinieren al plazo, pechen assí como es dicho.

[781] DE ALGUNA DE LAS FIRMAS Q*UE* ENFERMAR

Sj por uent*u*ra alguna de las firmas enfermare, fágalo saber el q*ue*relloso un día antes a ssu contendor *e* estonz ninguno no*n* uenga a plazo ni caya.

[782] DE LA Q*UE* ENFERMA EN LA CARRERA UINIENDO AL PLAZO

Mais si por uentura enfermedat o dolor tomar a la firma en la carrera yendo al plazo, como suele conteçer muchas uezes, o ssi enfermar aun essa noche q*ue* auríe otro día a firmar, otrossí no*n* caya ninguno de plazo, maguer q*ue* no lo faga saber un día antes a ssu /[134r] contendor. Sj por uent*u*ra la firma no*n* fuere creída q*ue* enfermedat o dolor lo tomó por o non pudo uenir al plazo, iure el enfermo depués q*ue* fuere sano, assí como fuero es, q*ue* por dolor o por enfermedat q*ue* lo tomó en la carrera o de noche no*n* pudo uenir a plazo, *e* no*n* caya ninguno de los contendores.

[783] DE LA FIRMA Q*UE* NO*N* ES EN T*ÉR*MINO

Sj alguno de las firmas co*n*no*m*bradas no*n* fuere en t*ér*mino, fágalo saber un día ante a ssu contendor, *e* ninguno no*n* uenga a plazo ni caya. Q*u*ando el q*ue*relloso ouier sus firmas o alcaldes sanos *e* en t*ér*mino, ponga de cabo plazo co*n* su contendor, *e* él non quisier ponerlo o no*n* uenir al plazo puesto sea caído.

[784] DEL DEBDOR Q*UE* DIZ Q*UE* PAGUÓ

Sj el debdor dixiere al demandador q*ue* /[134v] ya le pagó el debdo *e* io pudier firmar, co*n*nombre hi los testigos *e* adúgalos a t*er*cer día a la puerta del iudez, si fueren sanos *e* en t*ér*mino; ca ssi en t*ér*mino no*n* fuere*n*, fágalo saber al q*ue*relloso assí como es dicho de suso.

[785] DEL Q*UE* TESTIG*U*AR LAS FIRMAS

Sj el q*ue*relloso pudier testiguar las firmas en t*ér*mino *e* al plazo non uiniere*n*, sea caído q*ue* auíe

178 - DÍAS] *Al margen* 771.

a firmar. Si u*er*dat fuere por uentura q*ue* no*n* son en t*ér*mino q*uand*oquier q*ue* el q*ue*relloso las pudier ueer, ponga de cabo con su contender plazo, *e* q*u*i no lo q*u*isier poner ni uenir al puesto sea caído.

[786] DE LAS FIRMAS O DE LAS IURAS D*E* VIERNES A VIERNES
Qvi ouier a dar firmas o iuradores por iudizio de viernes delos al viernes prim*er*o.

[787] Q*UE* LAS OTRAS FIRMAS SEAN A LA PUERTA DEL IUDEZ
/[134r] Todas las otras firmas *e* iuradores ayan plazo a la puerta del iudez a t*er*cer día.

[788] DEL CONIURO DE LAS FIRMAS *E* DE LA P*RE*GUNTA
Q*uand*o las firmas uinieren firmar, los fideles o los alcaldes o el iudez o los q*ue* iudgaro*n* el iudizio déuenles t*er*rogar *e* coniurar antes q*ue* firm*en*, diziendo assí.

[789] LA FORMA DEL CONIURIO
Si de lo q*ue* uos t*er*rogamos no*n* dixiéredes u*er*dat, D*i*os om*n*ipotent, q*ue* es Rrey de los rreies, Se*n*nor de los se*n*nores, Judez de los iudez, uos aiude *e* uos salue en este sieglo *e* en el otro; *e* si la u*er*dad çelardes de lo q*ue* uos t*er*rogamos por uergüença o por miedo o por temor o por auer o por ruego, D*i*os om*n*ipotent, Rrey de los rreyes, Sennor de los se*n*nores, uos destruia *e* uos cofonda cuerpos *e* á*nim*as, /[135v] *e* fiios *e* mugeres *e* las cosas q*ue* más amades de coraçón. Rrespondan todas las firmas: "am*én*".

[790] DE LA FIRMA Q*UE* NON DIZ AMÉN
Si por uent*ur*a algunos delos no*n* q*u*isier dezir amén, nol reciban en la firma.

[791] DE LAS FIRMAS Q*UE* DIZE*N* TODAS AMÉN
Sj todos dixieren am*én,* t*er*rueguen los alcaldes si estauan delante *e* si uieron *e* oiero*n* aq*ue*la cosa. Si otorgaren, mándenles de cabo los alcaldes q*ue* digan q*ué* uieron *e* oyeron sobresto.

[792] Q*UE* CADA FIRMA DIGA POR SSÍ
Estonz cada una de las firmas por sí diga q*ué* uio *e* q*ué* odió, *e* nadi no lo demuestre.

[793] Q*U*I DEMOSTRARE A LA FIRMA
Qvalq*u*ier q*ue* la firma demostrare peche la pedició*n* duplada al q*ue*relloso, *e* nol uala la firma.

[794] Q*UE* UEAN LOS ALCALDES ENTRE SSÍ SI CUMPLE*N* LAS FIRMAS
/[136r] Las firmas *e* los testimonios dichos ya, uean los alcaldes si se semeia*n* los testimonios, ca ssi no*n* se semeiare*n* no*n* ual su testimonio de las firmas.

[795] DE LA FIRMA Q*UE* SEL OBLIDA EL UEER *E* EL OÝR
Sj por uent*ur*a alguno de las firmas se oblidare el ueer o el oýr, o alguna cosa otra, t*er*ru<é>guenlo de cabo q*ué* uio o q*ué* odió. Si otorgare, cumple; si non, no*n* cumple.

[796] POR Q*UÉ* DIZEN UI *E* ODÍ
El ueer *e* el oýr pone*n* en firma por esso, ca ni*n*guno por oýr solo o por ueer no*n* deue seer recebido en firma; ca ssi recebido fuesse, por esta misma razó*n* firmaríen el sordo, el mudo *e* el çiego.

[797] Q*UE* NO*N* FIRME SINO*N* EL Q*UE* UIO *E* OYÓ
Por esto es acotado q*ue* ninguno no*n* firme sino*n* el q*ue* dixier: "vi *e* oyí lo q*ue* me p*re*guntas", *e* si fuere en seso en tal guisa /[136v] q*ue*l testigo non sea loco ni lunático ni demuniado.

[798] DE LAS IURAS CÓMO DEUEN IURAR *E* SOBRE Q*UÉ*

Qvi ouier a iurar iure sobre cruz, t*er*rogándolo el q*ue*relloso en esta guisa: "¿Vienesme iurar como los alcaldes los iudgaro*n*?". Rresponda el iurado: "uengo".

[799] CÓMO CO*N*IURE EL Q*UE*RELLOSO AL JURADOR

Dende el q*ue*relloso maldiga al iurador a ssu uoluntad, fuera q*ue* nol diga el nombre uedado q*ue* algui lo foda. Todas otras maldiciones le diga quales q*u*isiere, *e* el iurador calle fasta q*ue*l q*ue*relloso le mande dezir amén.

[800] DEL IURADOR SI REFERTARE EN LA IURA O NO*N* DIZ AME*N*

Sj por uent*ur*a el iurador non q*u*isier dezir amé*n* q*uand*o io mandare o refertar alguna cosa al q*ue*relloso dizién/[137r]dole las maldiçiones, sea caído.

[801] DEL Q*UE* DIXIERE EL NOMBRE UEDADO

Otrossí si el q*ue*relloso dixiere al iurador nombre uedado q*ue* es dicho, sea caído *e* peche la pedició*n* duplada al iurador.

[CAPÍTULO XXVI. DE LOS DÍAS FERIADOS]

[802] DE LOS DÍAS DE LAS FERIAS EN Q*UE* NO*N* DEUE*N* PE*N*DRAR[179]

Mando q*ue* maguer q*ue* es dado a los q*ue*rellosos q*ue* pendren a sus debdores *e* q*ue* los aplazen, so*n* maguer días *e* horas e tiempos en q*ue* no*n* deue ninguno pendrar ni aplazar. Los días son como es el di domingo por la reu*e*rençia del día, ni el di iueues por el coto de me*r*cado[180], ni el día de Naduidad, ni el día de Cir*c*umçisio D*omi*ni, ni el día de Aparicio, ni el día de Pascua de Resurrectio, ni el día d'Açenssione D*omi*ni, ni el día de Çinq*u*aesma. En estas VI fiestas ni en sus /[137v] ochauas non deue nadi pendrar. Otrossí día de Sant Migael, día Sant Iohán, día d'Assumpçio S*anct*e Marie non ayan pleite ni*n*guno, ni día d'aiuno depués de çena, ni en otros días ningunos ante de missas matinas ni depués de uiésp*er*as de todas las egl*es*ias. Q*u*i en estas horas o en estos días pendrare peche V s*ueldos, e* q*u*i tollier pe*n*nos, o los defendier al pendrador, no*n* peche callo*n*na ninguna.

[803] DE LAS FERIAS D*E* LA Q*U*ARESMA

Por fuero aun estableçemos ferias en el tiempo de la Q*u*aresma[181], del p*r*imer domi*n*go de Q*u*aresma fastal di viernes de las ochauas de Resurrectio, en q*ue* ninguno no*n* pendre ni aya plazo a puerta del iudez ni a corral al di viernes. Maguer ayan plazos por pleite de h*er*man/[138r]dat d'otra villa *e* por desondra de cuerpo de om*ne e* por alquille *e* por debdo de pan o de vino.

[804] DE LAS FERIAS DE AGOSTO[182]

Demais son ferias en tiempo de las miesses *e* q*ue* non pendre nadi ni aplaze, fueras por da*n*no de miesses o d'otras se*m*bradas, por da*n*no d'eras, de riegos, por h*er*mandat, por desondra de cuerpo. Estas ferias son de San Peidro fastal postremer viernes d'agosto.

179 - PE*N*DRAR] *Al margen* 771.
180 - m*er*cado] *FC*, XXVI, 2: dies martis propter cautum mercati.
181 - Q*u*aresma] R *escrita sobre trazo inicial de* s.
182 - AGOSTO] *Al margen* 798.

[805] DE LAS FERIAS DE LAS VENDIMIAS

Demais son ferias en q*ue* no*n* deue nadi pendrar por ningún pleite, fueras por lo q*ue* p*er*tenesçe a las uendimias como son cuéuanos *e* karrales *e* estas tales cosas. Estas ferias de las uendimias ponemos de San Migael fastal p*r*imer día /[138v] de suiguient mes.

[806] DEL Q*UE* NO*N* PAGUA EL (*sic*) DEBDO POR LAS FERIAS

Qv<i> algo ouier a dar *e* no lo q*u*isier dar por achac de las ferias o de los plazos fágale el q*ue*relloso testigos q*ue*l dé su auer; *e* si no*n* pagare fasta IX días las ferias passadas, dele el auer duplado o lo q*ue*l deuiere.

[807] NINGÚN ALCALDE NO*N* SE LEUANTE EN CORRAL A *CON*SEIAR A OTRO

Depués que los contendores s'ouieren en corral ante llos alcaldes, ninguno de los alcaldes non se adelante leuantarse conseiar o defender la part de ninguno de los contendores. Si lo fiziere, peche I morauedí a los companeros que s'ouieren en corral, e aquel cuia parte defendiere o conseiare sea caído, ca los /139r alcaldes non han a nadi a conseiar ni a ensennar o demostrar en su pleite, mais iudgar segunt las uozes.

[808] QUE PUNTOS NO*N* UALA*N* A NADJ

Maguer desto se deuen curiar mucho sobre todas las cosas, q*ue* enartamiento ni pu*n*tos no*n* uala a nadi , mais fuero solo *e* derecho iudizio.

[809] CÓMO DEUE*N* TENER UOZ

Los contendores *e* todos uozeros est*én* herechos *e* tengan uozes. Sus uozes dichas, ixcanse de corral. Dende iudguen los alcaldes segu*n*d sus uozes con conseio del fuero.

[810] Q*UE* LOS ALCALDES DIGA*N* EL IUDIZIO A LA PUERTA DEL CORAL

Depués que ouieren departido el iudizio, dos de los alcaldes digan a los contendores el iudizio a la puerta. /[139v] E si alguno dellos no*n* ploguier el iudizio, álcesse a la carta assí como es dicho.

[811] QUI NO*N* UINIER AL VIERNES O AL FUERO

Et qui ouier plazo de viernes o de carta *e* no*n* uinier antes q*ue* ençiere*n* los plazos, sea caído.

[812] DE LOS ALDEANOS CÓMO FAGAN *E* SE ALÇEN

Q*u*ando contendores aldeanos otrossí fizieren alcaldes fueras villa *e* no*n* ploguier al vno del iudizio, álcesse al di viernes *e* uengan al plazo amos al p*r*imer di viernes, *e* q*u*i no*n* uinier caya.

[813] DE UIERNES Q*UE* UE*N*GAN A VIERNES

Sj por uent*ur*a la contienda fuer el di viernes, vengan a plazo al otro p*r*imer di viernes, a plazo; *e* q*u*i no*n* uinier caya.

[814] DE LOS PLAZOS ECHAR

Q*u*ando el conçeio o los alcaldes ouieren a echar plazos alguna uegada, échenlos /[140r] al uiernes co*n*noçido *e* fagan p*re*gonar el di viernes de los plazos.

[815] DE LOS PLAZOS ECHADOS POR APELLIDO Q*U*ÁL DÍA VE*N*GAN A PLAZO

Sj en la tierra no*n* fueren por apellido a t*er*cer día desq*ue* la se*n*na entrare, uenga cada uno a ssu plazo, también de la puerta del iudez como de di viernes.

[816] POR CAUALGADA QVAL DÍA UENGA*N* A PLAZO

Sj por no*n* caualgada fueren en la tierra, venga cada uno a ssu plazo a IX días depués q*ue* la senna entrare, tambié*n* de puerta de iudez como del <di> viernes.

[CAPÍTULO XXVII. DE LAS APELACIONES AL REY]

[817] SOBRE Q*UÉ* SE DEUE*N* ALÇAR A RREY *E* SOBRE Q*UÉ* NON

Avn demás q*ue* qui se alçare a rrey, sino*n* en pedició*n* o en pleite de X m*enkales* arriba, sea caído *e* alcada nol uala; ca mando q*ue* todos los otros pleites se iudguen por u*uest*ro fuero.

/[140v] [818] DEL PLAZO DE LOS Q*UE* SE ALÇAN AL RREY

Llos q*ue*s alçaren a los otros pleites q*ue* son dichos a rrey denles plazo a t*er*çer día a la puerta del iudez. Este plazo les dan por esto, q*ue* ssi se pudiere*n* abenir demientre no*n* uayan al rrey. Si no*n* se abiniere*n*, uenga*n* a ssu plazo a la puerta del judez, *e* q*u*i no*n* uiniere hy caya.

[819] DEL Q*UE* SE ALÇA CÓMO PUEDE LEXAR YDA

Q*uand*o entramos uiniere*n*, si por ue*n*tura se repintiere el q*ue* se alçara de la apellació*n* *e* q*u*isiere recebir iudizio del fuero, no*n* uayan al rrey.

[820] DEL IUDEZ Q*UE* DÉ FIEL A LOS CONTENDORES UN ANDADOR EN Q*UE* FÍEN AMOS

Sj no*n,* el iudez deles fiel un andador, mais tal sea el fiel en q*ue* entramos se fíe*n* q*ue* ninguno no*n* le aya sospecha. Dado el fiel, dé la manq*u*adra aq*ue*l qui deman/[141r]da si no*n* la ouiere dada; ca aq*ue*l plazo passado, ninguno no*n* responda por ma*n*quadra.

[821] DEL FIEL CÓMO DÉ PLAZO A LOS CO*N*TENDORES

Depués q*ue* los contendores recibiere*n* fiel, demuéstreles plazo el fiel a q*ue* aiunte*n,* *e* qui ad aq*ue*l plazo no*n* uinier apareiado por yr sea caído.

[822] DEL Q*UE* Q*U*ISIERE DAR VOZERO

Sj alguno de los contendores q*u*isier dar uozero, delo a la puerta del iudez delantel fiel *e* no*n* a iubre.

[823] DEL Q*UE* DIXIERE Q*UE* A ENEMIGOS

Dado el fiel, si alguno por uent*ur*a de los contendores ouier enemigos yr a pala por miedo dellos, iure a ssu u*er*dad q*ue* enemigos ha, *e* uaya al rrey por o le ploguiere.

[824] DEL Q*UE* LEGARE PRIMERO A LA CORTE

Mas aq*ue*l q*ue* legare mais aína al rrey espere su co*n*ten/[141v]dor tres días, si sopieren por uentura do es el rrey antes q*ue* se departan. Si el logar no*n* sopieren, esp*er*e el compan*er*o por VI días q*u*i antes legare al rrey.

[825] DEL Q*U*I LEGA AL RREY *CON* ÉL

Maguer si el contendor uinier con el fiel al rrey *e* el otro no*n*, el plazo passado, sea caído por testimonio del fiel. Mas si ell otro legar ante *e* el otro no*n* uinier al plazo co*n* el fiel el plazo passado, sea caído por testimonio del rrey[183].

183 - por testimonio del rrey] *FC*, XXVII, 6, testimonio fidelis*, que es la correcta.*

[826] DE LOS Q*UE* SON ENEMIGOS

Sj los contendores q*ue* a ir ouieren a rrey fueren enemigos, dé cada uno fiadores de saluo al iudez al día del plazo *e* uaya*n* en uno con el fiel.

[827] CÓMO UAYA*N* EN UNO AL MA*N*DADO D*E*L RREY

Depués q*ue* tomare*n* carrera con el fiel anden *e* posen como les ma*n*dar el fiel fasta q*ue* fallen al rrey dentro en /[142r] su regno.

[828] NO*N* BUSQ*UE* NADI AL RREY FUERAS DEL RREGNO

Ca fueras del rregno no lo busq*ue* nadi, mas tórnense, *e* q*ua*n*d*o fuer en el rregno ayan de cabo plazo *e* uaya*n* a él como es dicho.

[829] DEL Q*UE* ENFERMAR (*sic*) EN LA CARRERA[184]

Sj alguno firiere su contendor en la carrera, o lo matare o lo denostare, peche la callo*n*na q*ue* fiziere duplada.

[830] DEL Q*UE* ENFERMAR EN LA CARRERA DEL RREY

Si alguno de los contendores o el fiel enfermar en la carrera, esp*é*renlos aq*ue*llos q*ue* fueren sanos fasta q*ue* sane o muera. Si sanare, uaya*n* su carrera.

[831] CÓMO FAGAN SI EL FIEL MURIERE

Sj el fiel muriere, tórnense los contendores *e* deles el iudez otro fiel.

[832] DEL CONTE*N*DOR Q*UE* MURIERE EN LA CARRERA

Sj por uent*u*ra alguno de los contendores muriere, otrosí /[142v] tórnense *e* cumpla la uoz del muerto q*u*i ouier a heredar[185] su buena por derecho de h*e*redamie*n*to.

[833] DE LOS CONTENDORES Q*UE* SE AGRAUIAREN DE LA CARRERA

Si sse agrauiare*n* los contendores de la carrera depués q*ue* fuer dado el fiel, o enante, *e* q*u*isieren esp*e*rar la uenida del rrey, pongan de cabo otro plazo antel fiel, o ante dos alcaldes o antel iudez *e* I alcalde o ant'alcaldes iurados del rrey, *e* q*ua*n*d*o ploguier al uno d'ir al rrey, ponga de cabo aq*ue*l plazo como dicho es. Q*u*i hir no*n* q*u*isiere, sea caído. Si no*n* pudieren auer el p*r*imer fiel, deles el iudez ot*r*or (*sic*) *e* uayan assí como es dicho.

[834] DE LOS Q*UE* FAZEN A OTRO EN UOZ D*E* RREY

Si sse agrauiaren los contendores de la carrera *e* q*u*isieren meter otro en uez de rrey, siq*u*ier en la /[143r] villa siquier fueras, q*u*i los iudgue, fáganlo sin callo*n*na.

[835] CÓMO ENTREN EN CASA DEL RREY

Qvando los contendores se aiu*n*taren en uno, entren al rrey co*n* su fiel q*u*ando mais aýna pudieren.

[836] DEL FIEL Q*UE* MUDA EL IUDIZIO

El fiel, porq*ue* a nombre de fialdat, deue esto curiar entre todas cosas, q*ue* no*n* demude el

184 - CARRERA] *El epígrafe no se corresponde con el contenido del capítulo. Debería haber escrito*: DEL QUE FIRIERE.

185 - heredar] *Escribe la palabra completa, pero parte la* h *con signo de abreviación innecesario.*.

iudizio q*ue* fue iudgado antelle. Ca ssi por uent*ur*a mudar el iudizio *e* pr*o*uado le fuere daq*ue*l q*ue* dio el iudizio, enfórq*ue*nlo o táienle la lengua como a no*n* fiel más q*ue* a fiel.

[837] QUEL UENÇIDO DÉ LA CARRERA

Tod aq*ue*l q*ue* fuere uençido del iudizio peche la despesa q*ue* su contendor fiziere en ida *e* en venida. Dé demás al fiel çapatas de II s*ueldos*, q*ui* con ellos fuere, *e* no*n* mais.

[838] Q*UI* DÉ A COMER AL FIEL

/[143v] Los contendores, el uno conduche al fiel desuuna a ida *e* a uenida.

[CAPÍTULO XXVIII. DE LOS COGEDORES Y SOBRELEVADORES]

[839] Q*UE* APORTELLADO NO*N* RESPONDA DEPUÉS DE MEDIODÍA (*sic*) POR PE*N*NOS[186]

Mando demás q*ue* si iudez o alcaldes o escriuano o coiedor o andador o almutaçaf q*ue* casas ouiere pobladas en la villa, el portiello lexado, no*n* responda por pe*n*nos depués de media*n*no. Si casas pobladas no*n* touiere*n*, respondan todo tiempo.

[840] Q*UE* POR AU*ER* DE CONÇEIO RESPO*N*DA TOD TIE*M*PO

Mando aun q*ui* touiere au*er* de conçeio malfiesto responda por él todo tiempo.

[841] Q*UE* DE CADA COLLACIÓ*N* AYA COGEDORES

Onde mandamos por fuero q*ue* cada collación aya su coiedor.

[842] LOS COGEDORES DE*N* FIADORES

Dado coiedor, dé sobreleuadores II valientes q*ue* ayan casas con pe*n*nos /[144r] por onde aya el iudez derecho del auer de conçeio.

[843] NON SA<L>GA*N* DE LA FIADURA FASTA Q*UE* PAGUE*N*[187]

Todos sobreleuadores no*n* yxcan de la sobreleuadura fasta la pecha de conceio sea pagada. *E* mientre el iudez fallar pe*n*nos en casas de los sobreleuadore (*sic*) non pe*n*dre en otra casa de la collación. Mas si en estas no*n* fallare pe*n*nos, pendre en toda la collació*n* o fallare pennos.

[844] LOS COGEDORES RESPO*N*DAN AL IUDEZ

Los cogedores respondan al iudez por el auer de co*n*ceio *e* entren debdores o ellos ma*n*dare*n*. *E* aq*ue*llos a q*ui*en entraren por mano pendren en sus casas en uoz del iudez. Q*u*ando no*n* fallaren pennos, pendre el iudez por ellos en toda la collació*n*.

[845] Q*UI* TOLLIERE PE*N*NOS A COGEDOR

Qvi tolliere pennos al cogedor pendrendo /[144v] por pecha de conceio pechel I mor*auedí*.

[846] DEL QUJ NO*N* SACARE SUS PENNOS

Qvi no*n* sacare sus pennos de mano del cogedor fasta XXX días p*ér*dalos.

186 - PE*N*NOS] *Al margen* 808.
187 - PAGUE*N*] *Al margen* 835.

[847] DEL COGEDOR Q*UE* NO*N* SACARE LOS PE*N*NOS DEL IUDEZ

Si el cogedor o su sob*r*eleuador no*n* sacare sus pe*n*nos de mano del iudez fasta XXX días, p*ér*dalos otrossí.

[848] DE LOS PE*N*NOS DE LOS SOBRELEUADORES

Sj los pe*n*nos de los sobreleuadores sis p*er*dier*e**n* por culpa del coiedor, péchelos duplados.

[849] DEL Q*UE* COGIER PECHA DO NO*N* DEUE

Sj el cogedor cogiere pecha d'otri sino*n* de los q*ue* ioguieren en padrón, dúplela *e* pech*e* en coto I mor*auedí* demás.

[850] EL COGEDOR Q*UE* MUDAR EL PADRÓN

El coiedor q*ue* touiere el padrón de conçeio *e* metiere hy alguna cosa o demudare, pech*e* X mor*auedís e* el da*n*no duplado.

/[145r] [851] DE LOS FAZEDORES DEL PADRÓN

Sj iurados de padrón, también de la villa como de aldeas, fueren uencidos de falsedad, peche cada uno X mor*auedís;* demás encártenlos por falsos *e* por p*er*iurados.

[852] LOS FAZEDORES NO*N* FAGAN MÁS OT*R*O PADRÓ*N*

Los iurados q*ue* fizieren una uez un padró*n* iamais no*n* fagan otro.

[CAPÍTULO XXIX. DE LOS PLEITOS ENTRE JUDÍOS Y CRISTIANOS]

[853] FUERO ENTRE JUDÍOS E CH*RIST*IA*N*OS[188]

Mando q*ue* si ch*rist*iano *e* iudío ouier*e**n* contienda sobre[189] alguna cosa, faga*n* dos alcaldes, el uno sea ch*rist*iano *e* el otro iudío.

[854] Q*UE* SE ALÇEN A Q*U*ATRO ALCALDES

A q*u*ien no*n* ploguier el iudizio dellos álcesse a los q*u*atro alcaldes vezinos, los dos sean ch*rist*ianos *e* los dos iudíos; *e* en essos IIII° aya fin el iudizio; ca q*u*i destos q*u*atro se alçare sea caído. Estos alcaldes cate*n* q*ue* no los /[145v] iudguen sino*n* fuero de Béiar.

[855] DE FIRMAS ENTRE CH*RIST*IANO *E* IUDÍO

Ch*rist*iano *e* iudío vezinos firme*n* entre ch*rist*ianos *e* iudíos, *e* por firma sea creída *e* malfiesta toda cosa de niego.

[856] Q*UE* FIRM*EN* SOBRE PE*N*NOS EN DUPLO

Qvi ouiere a firmar firme sobre pe*n*nos en duplo o sobre su pie a fuero de Béiar. Si el ch*rist*iano metiere su pie *e* fuere uencido, téngalo el iudez p*re*so fasta q*ue* peche.

[857] DEL IUDÍO Q*UE* TESTIGUARE EL (*sic*) P*RE*SO FUERAS D*E* LA CÁRCEL

Sj el iudío testiguare al p*re*so fueras de la cárcel, métalo el iudez en la p*r*isión del iudío fasta q*ue* peche.

188 - CH*RIST*IANOS] *Al margen* 822.
189 - sobre] e *escrita sobre* a.

[858] DEL IUDÍO Q*UE* LO TENGA P*RE*SO EL ALBEDÍ

Sj el iudío otrossí q*ue* metiere su pie *e* fuere uençido, téngalo p*re*so el albedí; *e* si el ch*rist*iano al p*re*so fueras de la cárçel, métalo el albedí en la p*r*isión del ch*rist*iano, onde no*n* yxca /[146r] fasta q*ue* peche.

[859] Q*U*I METIER PE*N*NOS SOBRE FIRMAS

Chrr*ist*iano[190] o iudío metier pe*n*nos sobre firmas en duplo *e* no*n* los sacare fasta IX días, sean p*er*didos de tod en todo.

[860] DEL ALBEDÍ Q*UE* NO*N* Q*U*IER FER DERECHO

Si el albedí no*n* fiziere esto assí, peche al iudez X mor*auedís e* demás pendre el q*ue*relloso q*u*anto fallare q*u*anto fallare (*sic*) fueras del alcaçería sin callo*n*na. Los dichos X mor*auedís* parta el iudez co*n* el q*ue*relloso.

[861] EL IUDEZ Q*UE* NON QUIER FER DERECHO AL IUDÍO

Sj el iudez no*n* q*u*isier fer derecho al iudío, como es dicho assí, peche X mor*auedís* al albedí, *e* demás el iudío lo q*ue* pudiere tomar de los ch*rist*ianos p*r*éndalo.

[862] DE LAS PENDRAS ENTRE CH*RIST*IANO *E* IUDÍO

Sj ch*rist*iano no*n* quisier estar a derecho a iudío q*ue*relloso, como dicho es, pendre el iudío en su casa /[146v] con un vezino ch*rist*iano como fuero es.

[863] Q*UE* EL IUDÍO IUDGADO *E* VEZINO TENGA LOS PE*N*NOS

Sj el iudío fuere uezino *e* raigado, tenga los pe*n*nos; si raigado no*n* fuere, téngalos el uezino co*n* quie*n* pendró.

[864] Q*UE* PENDREL CH*RIST*IANO AL IUDÍO Q*UE* NO*N* Q*U*IER FER ALCALD*E*S

Otrossí el iudío si no*n* q*u*isier fer alcaldes, pendre el ch*rist*iano en casa del iudío con un vezino iudío *e* tenga los pennos el ch*rist*iano, <si> vezino raigado fuere en la villa. Si raigado no*n* fuere, téngalos el iudío con q*u*ien pendró.

[865] DEL Q*UE* DA PE*N*NOS SIN MA*N*DADO DEL Q*UE*RELLOSO

Sj ch*rist*iano o iudío q*ue* los pe*n*nos touiere *e* los diere a ssu due*n*no sin mandado del q*ue*relloso, peche X mor*auedís* al iudez o al albedí *e* al q*ue*relloso.

[866] DEL CH*RIST*IANO Q*UE* NO*N* Q*U*IER HIR PENDRAR /[147r] CON EL IUDÍO

Sj ch*rist*iano vezino no*n* q*u*isier yr pendrar con el iudío q*ue*relloso, peche V s*ueldos e* el iudez pendre por esta callo*n*na *e* pártala con el q*ue*relloso.

[867] DEL IUDÍO Q*UE* NON Q*U*IER YR PENDRAR CO*N* CH*RIST*IANO

Otrossí el iudío vezino no*n* q*u*isier yr pendrar con el ch*rist*iano q*ue*relloso, peche V s*ueldos;* por esta callo*n*na pendre el albedí *e* pártala con el q*ue*relloso.

[868] CH*RIST*IA*N*O Q*UE* REUIELLA[191] PE*N*NOS A IUDÍO

Si el ch*rist*iano defendier pe*n*nos al iudío o no*n* q*u*isier abrir la puerta, pendre el iudez q*ue* uala la pedició*n e* la callo*n*na de V s*ueldos*. Esta callo*n*na parta el iudez con el q*ue*relloso.

190 - Chrr*ist*ano] *Escrito* Xrpiano *con signo de abreviación.*

191 - REUIELLA] *Segunda* E *escrita sobre* L.

[869] DEL IUDÍO Q*UE* EMPARA PENNOS

Otrossí el iudío defendiere o tolliere pe*n*nos al ch*rist*iano, pendre el albedí por la pedició*n e* la callo*n*na de los V s*ueldos.*

[870] DEL IUDEZ Q*UE* NO*N* Q*U*IER YR PE*N*DRAR CON EL IUDÍO DEL ALBEDÍ

/[147v] Mas maguer si el iudez no*n* q*u*isier pendrar por el iudío, assí como dicho es, peche X mor*auedís* al albedí *e* al q*ue*relloso. Otrossí el albedí no*n* q*u*isier pendrar con el q*ue*relloso ch*rist*iano, peche X mor*auedís* al iudez *e* al q*ue*relloso.

[871] DEL LOGAR DE LOS PLAZOS

Lo plazos entren (*sic*) iudíos *e* ch*rist*ianos sean a la puerta del alcaçaua *e* no*n* de la sinoga[192].

[872] DE LA HORA D*E* LOS PLAZOS

La hora de los plazos sean de missas dichas de las matinas en eglesia del obispo fasta t*er*cia. Q*uand*o tanxieren a t*er*cia sean los plazos ençerrados, *e* q*u*i a plazo no*n* uiniere por hy caya.

[873] CÓMO IURE IUDÍO O POR QUÁNTO

or[193] (*sic*) toda pedició*n* de ch*rist*iano o de iudío fasta IIII m*enkal*es iure el ch*rist*iano sin cruz *e* el iudío sin athorá. Si ualiere de IIII m*enkal*es arriba, iurel ch*rist*iano sobre cruz *e* el iudío sobrel athorá. Si /[148r] el ch*rist*iano ol iudío non quisiere iurar, sea caído.

[874] DEL CH*RIST*IANO Q*UE* REÇIBE IUDÍO POR DEBDOR

Sj el ch*rist*iano recibier a iudío debdor por su auer *e* el iudío ouiere muger o fijos, fáganse debdores con elle; ca ssi debdores no*n* se fizieren *e* el iudío debdor muriere o sse fuiere, la muger ni los fijos dél no*n* respondan por aq*ue*l debdo. Si entraren debdores *e* el iudío muriere o fuiere, la mug*er e* los fijos paguen el debdo.

[875] DEL JUDÍO Q*UE* RECIBE CH*RIST*IANO POR DEBDOR

Sj el iudío otrossí recibier ch*rist*iano debdor por su auer *e* su muger o ssus fijos no*n* se fizieren con él debdores, no*n* respondan al iudío por aq*ue*l debdo. Si el ch*rist*iano muriere o fuiere, si debdores se fizieren, pechen q*u*anto huebos fuere.

[876] DE LOS P*ARAMIEN*TOS D*E* CH*RIST*IANOS *E* DE IUDÍOS

/[148v] Todo partimiento (*sic*) q*ue* fuer fecho entre iudío *e* ch*rist*iano delante testigos, como es dicho, sea estable *e* firme, fueras sacado paramiento de logro, ca logro no*n* creçe más de duplo a cabo de un a*n*no. E segu*n*t esta cuenta req*u*iera el iudío el logro de un mes a ot<r>*r*o tiempo, luengo o corto, a q*ue* dio su auer a logro. E el auer del logro q*ue* no*n* gane depués q*ue* fuere duplado.

[877] DEL LOGRO Q*UE* NON GANE DEL IUDÍO Q*UE* TROXIERE LOS PENOS

Sj por uent*ur*a el iudío troxiere lo pennos del ch*rist*iano e*nn*'alcaçería o fueras *e* io pudiere*n* p*ro*uar, dé los pe*n*nos duplados. Si pararen maguer entre ssí q*ue*l iudío traía los penos, puédelos traer sin callona, si lo pudier el iudío p*ro*uar con iudío *e* con chr*ist*iano, como fuero es.

192 - sinoga] o *escrita sobre* a.
193 - or] *El encargado de miniar la* P *inicial no lo hizo.*

[878] Q*UAND*O UENDA /[149r] EL IUDÍO LOS PENNOS

Depués q*ue*l auer fuere duplado, faga el iudío uender los pennos *e* liéuelos el corredor IIJ días por la villa. Si alguna cosa sobrare del auer delo al due*n*no de los pennos.

[879] Q*UE* UENDA EL CH*RIST*IANO SUS PE*N*NOS Q*UAND*O Q*U*ISIER

Otrossí q*u*al hora q*ue*sq*u*ier qual ch*rist*iano q*u*isier uender sus pennos, delos el iudío al corredor *e* el corredor responda responda (*sic*) al iudío *e* tome su auer *e* lo demás delo al due*n*no de los pennos.

[880] DE LA IURA DEL IUDÍO SOBRE PENNOS

Sj ch*rist*iano *e* iudío ouieren baraia o contienda sobre alguna cosa q*ue* no*n* pueda auer firmas fasta IIIJ m*en*k*a*l*e*s, iure el iudío, los pe*n*nos teniendo en la mano, q*ue* sobre aq*ue*los pe*n*nos lo a, *e* sea creído. De IIIJ arriba iure sobrel athorá pe*n*nos en mano /[149v] teniendo.

[881] DEL IUDÍO Q*UE* NO*N* Q*U*IERE FIRMAR CO*N* EL CH*RIST*IANO

Sj el iudío no*n* q*u*isier firmar co*n* el ch*rist*iano lo q*ue* uiere, duple la pedició*n* toda. Este mismo iudiçio aya el ch*rist*iano q*ue* no*n* q*u*isier firmar con el judío.

[882] CÓMO *E* Q*UÁND*O AYAN LOS PLAZOS

Q*ua*n*d*o los ch*rist*ianos no*n* ouiere*n* plazos, ni los iudíos otrossí, los iudíos ayan plazos a fuero de Béiar, fueras el sábado *e* sus fiestas.

[883] FIRMEN VEZINOS *E* NO*N* OTROS

Demais es de saber q*ue* no*n* a de firmar en Béiar sobre iudío uezino sino*n* iudío *e* ch*rist*iano vezinos; ni sobre ch*rist*iano sino*n* ch*rist*iano *e* iudío vezinos.

[884] Q*UE* FIRMAS DE CH*RIST*IANO *E* DE IUDÍO NO*N* SEAN REPTADAS

Firmas de ch*rist*iano *e* de iudío non respondan a rriepto ni*n*guno.

[885] DEL Q*UE* SACAR ARMAS DE LA VILLA PORA UENDER[194]

Mandamos por fuero a p*r*ouecho *e* a defen/[150r]dimiento de u*uest*ra villa q*ue* ni ch*rist*iano ni moro ni iudío no*n* saq*ue* armas de fuste o de fierro de la villa a uender. Q*u*i las sacar a uender a los ch*rist*ianos peche XX mor*auedís*. Q*u*i fuerca le fiziere o ias tolliere no*n* peche callo*n*na ni*n*gu*n*a.

[886] ARMAS NO*N* SE AMORTIGÜEN NJ ORO[195]

Otrossí ningunas armas ni uasos d'oro ni de plata no*n* se mortigüe*n* en Béiar ni se rematen.

[887] JUDIZIO DADO EN CORRAL VALA

Demás todo iudizio q*ue* fuere dado a ch*rist*iano *e* a iudío en corral de los alcaldes firme sea *e* estable *e* no*n* se alçen dél.

[888] DEL IUDÍO Q*UE* NO*N* MOSTRARE LOS PE*N*NOS

Sj el iudío touiere pe*n*nos *e* el ch*rist*iano los q*u*isiere sacar *e* luego no*n* ios demostrare, pierda el iudío la ganançia.

194 - UENDER] *Al margen* 855.
195 - ORO] *Al margen* Béjar.

[889] EL CH*RIST*IANO MUESTRE EL AUER

Mas maguer conuién ante q*ue* muestre /[150v] el ch*rist*iano el auer. Ca ssi el auer no*n* demostrar, no*n* es tenudo el iudío de los pennos les mostrar, si no*n* dixie por uent*ur*a el ch*rist*iano q*ue* los dé al corredor.

[890] DEL CH*RIST*IANO Q*UE* FUER A MATAR AL IUDÍO

Sj el ch*rist*iano firiere al iudío o lo matare, peche D s*uel*d*os* al rrey, si io pudier p*ro*uar como fuero es entre iudío *e* ch*rist*iano*;* si no*n,* por la ferida salues con dos de quatro co*n*nombrados; por la muerte, con XIJ vezinos *e* sea creído.

[891] DEL IUDÍO Q*UE* FIRIERE O MATAR A CH*RIST*IANO

Sj el iudío firiere al ch*rist*iano o lo matare, peche la callo*n*na q*ue* fiziere a fuero de Béiar; si no*n*, por la ferida salues con dos de IIIJ co*n*nombrados iudíos *e* sea creído; por la muerte, salues con XIJ iudíos vezinos *e* sea creído.

[892] LA CALLONNA DEL IUDÍO TODA ES DEL RREY

/[151r] Et es de saber q*ue* iudío non aya parte ni*n*guna en la callo*n*na del iudío, ca todas so*n* del rrey; ca los iudíos sieruos son del rrey *e* acom*en*dados pora la bolsa del rrey p*ro*pria. El iudez no*n* a séptimo ni callona de iudío, ca no*n* a ningún embargo de demandarla.

[CAPÍTULO XXX. DE LA HUESTE]

[893] CÓMO DEUE FER CO*N*ÇEIO Q*UAND*O OUIER A YR EN HUESTE

Q*uand*o el conçeio ouier a yr en hueste, ante q*ue* yxca ponga uelas *e* guardas de cada collació*n* q*ue* uelen *e* guarden la villa, *e* finq*ue*n dos alcaldes iurados con el iudez fechizo, q*u*al el iudez a*n*nal delexare en su lugar. Estos alcaldes con el iudez fagan curiar la villa como es dicho. Sea por fuero q*ue* saq*ue*n todos los no*n* co*n*noçidos de la villa depués q*ue* el conceio yxiere. Depués del sol echado, si fallaren las guardas alguno /[151v] andando por las callees (*sic*) de noche sin lumbre, tóm*en*le todos los uestidos *e* métanlo en el çepo fasta la man. Por la mannana de*n*lo al conçeio *e,* si vezino fuere o fi de uezino, denle de mano desnuio. Si fuer no*n* co*n*noçido, despé*n*nenlo. Los ualedores dichos la curie*n* la villa de fuego. A los moradores de las casas díganles q*ue* guarden el fuego. Si por uent*ur*a, lo q*ue* Dios no*n* mando (*sic*), q*ue* si alguna cosa s'ence*n*diere, todos uaya*n* ap*r*imas *e* ap*r*iessa a las puertas de la villa *e* ciérrenlas; *e* desende tórnense al fuego a matar. Por esto dicho, ca muchas uezes conteçió q*ue* algunos q*ue* q*u*ieren traer la villa encendiero*n* alguna cosa, q*ue* q*uand*o todos amatassen el fuego ellos abriero*n* las puertas *e* entraro*n* los enemigos. Por esto, si ouieren sospecha d'alguno /[152r] de la villa q*ue* mal uerná por él, el iudez *e* los alcaldes sáq*ue*nlo de la villa o lo tengan p*re*so fastal q*ue*l conçeio torne. En esta misma guisa deuen curiar otrossí la villa en tiempo de coger las miesses.

[894] DE LOS Q*UE* FINCA*N* Q*UE* AIA*N* SE*N*NAS CAUALLERÍAS

Todos los q*ue* fincaren de la hueste por mandado de conçeio aya*n* sennas cauellerías de la hueste. Esto es puesto por esto q*ue* no*n* cresca pecho en la villa por los q*ue* fincare*n*.

[895] DEL Q*UE* FINCARE <SIN>[196] MA*N*DADO DE CONÇEIO

Tod cauall*e*ro q*ue* fincare de la hueste sin mandado de conçeio, también de la villa como d'aldeas, peche II mor*auedís.* El peón otrossí peche I mor*auedí*, si no*n* fuere enfermo o fueras t*ér*mino.

196 - <SIN>] *Infrascrito y tachado* POR.

[896] EL SE*N*NOR DE CASA VAYA EN HUEST *E* NO*N* OTRI

El se*n*nor de casa uaya en huest *e* no*n* ni*n*guno otro por él, mais si por /[152v] uentura el se*n*nor fuere vieio embíe otro por sí en su lugar, fijo o sobrino, q*ue* aya la fuerça de su casa, q*ue* no*n* sea soldado, ca ma*n*çebos ni soldados no*n* pueden escusar sus due*n*nos de hueste.

[897] QUÁLES ARMAS DEUE*N* LEUAR

Cauallero q*ue* no*n* leuar en hueste escudo, lança, espada, tome media ració*n*. Peón otrossí q*ue* no*n* leuare lança *e* porra, ballesta, no*n* tome nada.

[898] QUÁL RACIÓ*N* TOME CADA UNO[197]

Ballestero peón q*ue* leuare ballesta con dos cuerdas *e* C saetas tome media ración; por la otra no*n* tome nada. Ballestero de cauallo q*ue* sea bien ense*n*nado en aq*ue*lla arte *e* leuare ballesta co*n* dos cuerdas *e* CC saetas tome entrega ració*n*; por la otra, nada. Loriga *e* capiello aya entrega ración. Lorigón otrossí *e* capiello aya /[153r] entrega ración. Loriga o lorigón aya media ració*n* otrossí. Capiello por sí aya q*u*arta parte de ración. Cadena co*n* XIJ collares aya entrega ració*n*. Segund esta razón tome la q*ue* menos ouiere.

[899] MUGIERES, NI*N*NOS NO*N* UAIA*N* EN HUESTE

Mvgeres *e* ninnos non uaya*n* en hueste ni ayan ración.

[900] CÓMO DEN ATALEEROS E Q*U*ÁLES

Q*ua*n*d*o fuere toda la hueste aunada, y den los alcaldes *e* el iudez ataleeros de cada collació*n* a buena fe, tales q*ue* ayan buenos cauallos, si por uent*ur*a el iudez e los alcaldes iuren algún athaleero q*ue* no*n* a buen cauallo o q*ue* es endeble o q*ue* no*n* podíe lidiar, échenlo dende e metan otro en su lugar.

[901] DE LA SOLDADA DE LOS ATALEIEROS

Estos ataleeros ayan en su soldar sennos bueyes o IIIJ /[153v] mor*auedís* a cada uno, qual más q*u*isieren. Sí por uent*ur*a la huest no*n* fiziere tanta ganan*ç*ia de q*ue* los puedan pagar, ayan dos mor*auedís.* Si por uentura no*n* ganaren nada, ayan los athaleeros nada. Los athaleeros deuen andar por mandado *e* a ueluntad de los alcaldes.

[902] DE LA MINGU*A* DE LOS ATALEEROS

El athaleero q*ue* alguna mingua fizier en tod el día pierda el soldar.

[903] EL SE*N*NOR, EL IUDEZ IUDGUEN (*sic*) LA HUESTE

El sennor de la villa *e* el iudez *e* los alcaldes guíen la huest *e* aq*ue*los q*ue* manden sean guiadores.

[904] Q*U*I FIRIERE AL Q*UE* GUÍA LA HUESTE

Sj alguno friere (*sic*) al guiador, pierda la mano diestra.

[905] LOS Q*UE* FUERE*N* A LENG*U*A TOMAR

Ej (*sic*) el sennor *e* los alcaldes embiare*n* alguno a leng*u*a tomar, tome la metad de q*u*anto ganare; /[154r] la otra metad aya el conceio.

197 - UNO] *Al margen* Ballestero de cauallo.

[906] EL ESCRIUANO ESCRIUA LAS POSADAS *E* TODO LO ÁL[198]

Do fiziere la huest pan pora trasnochar hi escriua el escriuano con el iudez *e* los alcaldes las posadas, los om*e*s, las bestias *e* las armas. Por esto mandamos esto escreuir a la entrada, q*ue* si alguno de la hueste si fuere co*n* furto o embiare mandado a los moros, q*ue* lo puedan entender por las posadas. Mas porq*ue* puede seer q*ue* ninguno se uaya con furto o faga message a moros sin conseio de los compan*e*ros de la posada, por esto mandamos q*ue* los compan*e*ros q*ue* fincare*n* ayan la pena q*ue* aq*ue*l auía d'auer, si lo pudiessen p*re*nder por tales malfechos.

[907] Q*UÉ* FAGA*N* QUANDO EXEBRAREN ALGARA

/[154v] Q*ua*n*d*o quisieren embiar o dexebrar algara, la meitad de los de cada posada uayan en algara, la otra metad finq*ue* en la çaga. Si alguno sobrare de la posada q*ue* non sean pares, finq*ue* otrossí en la çaga.

[908] Q*UE* LOS ALGAREROS AYAN LA Q*U*INTA DE SU GANANCIA

Los q*ue* fueren en algara p*re*ndan la q*u*inta de todo lo q*ue* ganaren entrega.

[909] QUEL ALGARA HERECHEN LAS BESTIAS

Todas las bestias echen (*sic*) los algareros de la q*u*inta q*ue* tomaren a fuero.

[910] CÓMO METAN QUADRELL*ER*OS

Otrossí aq*ue*l día q*ue* dexebraren algara, den todas las collaciones sennos quadrelleros q*ue* partan la prea al día de la partició*n*, dando a cada uno su parte.

[911] DEL ESCRIPTO DE LA GANANCIA

Essos fagan escreuir /[155r] toda la ganançia *e* sobre tales la escriuan, q*ue* si por uentura alguna cosa se p*er*diere, essos la puedan refazer. Otrossí los quadrelleros fagan escreuir los moros *e* guardar las bestias *e* el ganado todo, *e* si no*n* diere cada uno lo q*ue* guardare al día de la partició*n* como fue escripto, péchelo como el conçeio mandare.

[912] Q*UE* LOS QUADRELL*ER*OS TENGAN LAS CAUAGAD*UR*AS (*sic*)

Todas las caualgaduras sean en poder de los q*u*adrelleros, del iudez, de los alcaldes. Si estos uieren maltraer alguna bestia ad alguno, tuélgania *e* denla a q*u*ien <la> curie bien *e* la guarde.

[913] Q*UE* DEN BESTIA A LOS FERIDOS *E* A LOS CA*N*SADOS

Demás los quadreleros uean los feridos, los enfermos, /[155v] los bieios, los canssados *e* los fallidos de toda la hueste, *e* denles bestias en q*ue* uaya*n* fastal día de la partició*n*. Si esto no*n* fizieren, péndrelos el iudez *e* los alcaldes cada día por se*n*nos m*en*k*a*l*e*s *e* destos din*e*ros alquillen bestias q*ue* lieue*n* los feridos, enfermos, bieios, los cansados.

[914] DE LA PARTICIÓ*N E* DE LAS H*ER*ECHAS

Q*ua*n*d*o uinier al día de la partició*n* erechen ap*r*imas las bestias *e* las lagas, depués sexmen. Sexmar dizen por esto, q*ue* q*ua*n*d*o caualle*r*os *e* peones fueren en uno an a dar el sexmo: caualle*r*os en su cabo el q*u*into; peones en su cabo el séptimo.

198 - ÁL] *Al margen* 898.

[915] NO*N* DEN Q*U*INTO POR MORO POR Q*UE* Q*U*IEREN DAR CATIUO

Maguer cauall*er*os ni peones no*n* den q*u*into por fuero de moro q*ue* dieren por catiuo, ni den demás q*u*into ni sexmo ni séptimo de ál nada, sino*n* de moros *e* de bestias /[156r] *e* de ganados.

[916] QUÁLES BESTIAS H*ER*ECHEN

Herechen demais las bestias de la çaga q*ue* moros firieren o mataren o q*ue*brantaren.

[917] DE LAS BESTIAS P*ER*DIDAS

Las bestias q*ue* se p*er*dieren otrossí desta man*er*a en la algara de su q*u*into[199].

[918] DEL P*RE*CIO DE LAS H*ER*ECHAS D*E* LAS BESTIAS

La herecha del cauallo no*n* suba de LX[a] mor*auedís* arriba *e* fasta LX[a] mor*auedís,* por q*u*anto iurar cada uno por su cauallo con dos vezinos tanto tome. Las otras bestias no*n* suban de XX arriba *e* fasta XX, q*u*anto iurar cada uno co*n* dos vezinos tanto tome. Asnos no*n* aya*n* herecha ninguna. Ayan maguer ració*n* como los cauallos.

[919] DE LAS LAGAS *E* D*E* LOS MEESTROS

La laga q*ue* ouier huesso q*ue*brado aya XX m*en*k*a*l*e*s. La laga q*ue* passare de parte a parte aya X m*en*k*a*l*e*s. Toda otra laga aya V /[156v] m*en*k*a*l*e*s. Estas son las herechas *e* las feridas de los om*e*s *e* de bestias.

[920] Q*UÉ* DEN AL MAESTRO POR LAGA

En villa *e* fueras de uilla aya el maestre de las lagas este p*re*cio: por laga, si des colpe ouier huesso q*ue*brado, XX m*en*k*a*l*e*s, *e* no*n* por otra. Por laga q*ue* passare q*ue* ouiere huebos dos fatillas X m*en*k*a*l*e*s. Por toda otra laga q*ue* no*n* passare ni ouiere huesso q*ue*brado no*n* p*re*nda el maestre mais de V m*en*k*a*l*e*s.

[921] DE LA SOLDADA DE LOS PASTORES

Los pastores de las oueias *e* de las vacas ayan se*n*nas oueias, q*u*ales las escogiere*n*.

[922] PRECIO DE LOS Q*UE* G*U*ARDAN LOS CATIUOS

Los q*ue* curiare*n* los catiuos ayan quanto los pastores, se*n*nas oueias, *e* curie*n* fastal día de la partició*n*, *e* los pastores trossí (*sic*) curien de noche *e* de día, *e* pónganlos por egual de cada collació*n*. Mais den antes /[157r] buenos fiadores ualedores porq*ue* aya el conçeio derecho q*u*ando huebos fuere.

[923] DEL Q*UE* DERROCARE CAUALLERO

Si cauallero o peón derrocare cauall*er*o a puerta del castiello o de villa, sea el cauallo suio. Q*u*i otra iubre lo derrocare tome el escudo o la siella o la espada, q*u*al mais q*u*isiere.

[924] DEL Q*UE* ENTRAR P*R*IMERO CASTIELLO

Cauall*er*o o peón q*ue* prim*er*o entrare en torre o en castiello aya un moro dellos q*ue* fallare*n* hi. Si dos o más entraren en uno ayan el moro desouna.

[925] DE LA H*ER*ECHA DE l.AS LANÇAS

Cauallero o peó*n* q*ue* p*er*diere lança co*n* pe*n*dón[200] o sin pendón a puerta del castiello o

199 - q*u*into] *Mala traducción de FC*, XXX, 22: Bestias, quo hoc modo perdite fuerint, algara eredet de quinta sua similiter.
200 - pe*n*dón] d *escrita sobre* o.

de uilla o en cuerpo de moro, por la lança con el pendó*n*, aya IJ mor*auedís;* por sin pendó*n*, aya I mor*auedí.* Todas armas q*ue* en lid campal au*n* se p*er*dieren yérgan*i*as.

/[157v] [926] DE LA H*ER*ECHA DE LAS ARMAS *E* DEL CAUALO[201] DEL CATIUO
Si caualle*r*o o peó*n* de la hueste catiuare, hiérganle las armas *e* el cauallo.

[927] DE LOS CATIUOS REDEMIR
Si catiuare caualle*r*o en la hueste e ouier caualle*r*o moro, denlo por él. Otrossí peó*n* por peón catiuo.

[928] DEL ALCAYAD MORO SI CATIUARE
Sj moro alcayad o se*n*nor touiere estonz el castiello *e* catiuare, si el rrey lo q*u*isiere auer, dé por él C mor*auedís* e sea del rrey. Los otros catiuos, ricos o poures, áyalos q*u*i los pudier auer o ganar.

[929] Q*UE* LOS Q*U*ADREL*ER*OS PARTA*N* LA CARNE
Los alcaldes *e* los q*u*adreleros partan la carne de los ganados del robo a toda la hueste, a todas las collaciones por egual *e* al se*n*nor de Béiar, ca qui carne tomare en otra guisa táienle las oreias.

[930] QUÁL GANCIA (*sic*) DEUE*N* /[158r] PARTIR *E* QUÁL NON
Q*uand*o uiniere al día de la partició*n* adugan a partir todo lo q*ue* an ganado: ganados, bestias, uestidos, aueres, oro, plata, armas *e* toda cosa, fueras conducho morisco. Las armas déuenlas partir *e* darlas a partició*n*.

[931] Q*UE* ESCUDRINE*N* LAS POSADAS
El iudez *e* los alcaldes escudrinen las posadas de q*ue* ouiere sospecha de furto por uent*u*ra, *e* a quien lo fallaren nol den suerte *e* demais desq*u*ílenlo en cruz *e* táienle las oreias.

[932] DEL Q*UE* SE FIZIERE ESCREUIR DOS UEZES
Esso mismo faga*n* ad aq*ue*l q*ue* se fiziere escreuir dos vezes: desquilarlo, taiarle las oreias, tollerle su suerte.

[933] LA RACIÓ*N* DE LA SENNA
La se*n*na de conçeio aya doble ración. Estas raçiones p*r*éndalas el iudez pora ssí. Maguer si se*n*na d'otro conçeio o de /[158v] sennor tomar mais raciones, tantas tome la senna de Béiar, *e* destas aya el iud*e*z las dos, las otras sean de conçeio.

[934] DE RACIÓ*N* DEL ADALIL
Tod adalil, si co*n*noçido fuere, tome dos raçiones.

[935] Q*U*I TALA MOUIERE
Qvi tala mouiere en la hueste sea desortado *e* peche demás X mor*auedís*.

[936] Q*U*I NO*N* DIERE LO Q*UE* TOMARE A PARTICIÓ*N*
Qvi alguna cosa touiere de lo d*e*[202] la huest *e* no lo diere a los q*u*adreleros al día de la partició*n* péchelo duplado como ladrón.

201 - CAUALO] *Escribe la palabra completa, pero parte la* L *con signo de abreviación innecesario*
202 - d*e*] d *escrita sobre* a.

[937] DEL FUERO DE LA CO*M*PRA DEL ALMONEDA[203]

Qvi sacare alguna cosa d'almoneda *e* no*n* pagare fasta IX días péchelo duplado *e,* los IX días passados, pendrel q*ue*relloso pennos biuos *e* muertos fasta q*ue* pague con el duplo. Si negare el debdo, firme el q*ue*relloso con dos caualgadores.

/[159r] [938] DEL Q*UE* METE FIADOR POR AUER D'ALMONEDA

Tod aq*ue*l q*ue* por auer d'almoneda diere fiador *e* no*n* le huuiare fasta IX días *e* el fiador duplar por uent*u*ra, el debdor peche en q*u*atro duplos al fiador. Si el fiador pechare el debdo solo, el debdor duple. Demais es de saber q*ue* fiador d'almoneda no*n* a plazo ninguno de aduzir al debdor.

[939] Q*U*I FIRIERE CON ARMAS UEDADAS

Qvi firiere a otro co*n* armas uedadas córtenle la mano diestra.

[940] Q*U*I FIRIERE SIN ARMAS UEDADAS

Qvi en otra guisa lo firiere sin armas uedadas peche la callo*n*na duplada a fuero de Béiar, q*u*al la fiziere.

[941] DEL Q*UE* OM*N*E MATARE

Qvi om*n*e matare sotiérre*n*lo so el muerto.

[942] Q*U*I FIZIERE FURTO

Qvi furtare fasta V mencales *e* nol pudiere /[159v] seer p*ro*uado salues con XIJ vezinos *e* sea creído. De V arriba responda a ssu par, *e* si le pudieren p*ro*uar el furto por lide en el campo, peche la pedició*n* duplada con las nouenas a fuero.

[943] DEL Q*UE* PEDIR Q*U*ISIERE A CONÇEIO

Qvi pedir q*u*isiere a conçeio, se*n*nor o iudez o alcalde o otri q*u*alsequier, pida al p*r*imer día de la partició*n*, tod el conçeio legado a pregón. Si tod el conçeio fuere abenido *e* atorgare, sea firme *e* estable.

[944] DEL CONÇEIO Q*UE* NO*N* FUERE ABENIDO *E* ALGUNO CO*N*TRADIGA

Sj el conçeio no*n* fuere abenido todo en guisa tal q*ue* alguno lo contradiga, nol uala nada la pedició*n*. Promessa o don d'otro día non uala. Si por uent*u*ra el sennor o iudez o alcaldes o q*u*adrelleros o otri qualseq*u*iere dier alguna cosa esse día o otro sin ma*n*/[160r]dado de conçeio, péchela al conçeio duplada a fuer de ladronicio, *e* aq*ue*l a quien fue dada la cosa tuélgania sin callo*n*na.

[945] DEL Q*UE*RELLOSO Q*UE* UINIERE AL DADOR O AL TOMADOR

Qualq*ue*squier de conçeio q*ue* se fiziere q*ue*relloso en[204] este caso *e* uençiere al dador o al recibidor coia la callo*n*na *e* áyassela.

[946] DE SOLDADA DE CAPELLÁ*N E* DEL ESC*R*IUANO

Al capellán de conçeio den un moro *e* al escriuano otrossí den un moriello, si fuere*n* en la hueste, ca ssi non hy fuere*n*, non les den nada.

203 - ALMONEDA] *Al margen* 929.

204 - en] *Precede* e*n cancelada mediante la colocación de un punto encima y debajo de la* e.

[947] LOS QUADRELLEROS YEGÜEN LAS COLLACIONES

Desende los quadrelleros partan por las collaciones apareiándolas con el escriuano.

[948] DEL QUADRELLERO QUE NON PAGAR A IX DÍAS

Sj por ventura el quadrellero non pagare alguno su ración fasta IX días, dúpleia *e* peche I moravedí al iudez /[160v] *e* a los alcaldes.

[949] QUE PECHE EL ESCRIUANO SI MAL LE UINIERE POR SU CULPA

Sj fuere esto por culpa del escriuano, peche la ración duplada *e* el moravedí del coto assí como dicho es.

[950] QUAL QUERELLOSO NON REÇIBA OTRO DEBDOR

Nveue días passados non reciba el querelloso otro debdor ninguno, mas péchenlo los quadrelleros duplado, como dicho es. Ante de los IX días maguer a reçebir debdor.

[951] DEL QUADRELLERO QUE FIZIERE FURTO

Qvadrellero que furto fizier o engannno en la partición péchela como ladrón, sil fuere prouado, *e* pregonarlo que iamais non tenga seruicio ni portiello de conçeio, ni sea reçebido en firma ni en testimonio.

[952] LA SOLDADA DE LOS QUADRELLEROS

Los quadrelleros ayan en soldar sennas cauallerías demás de sus raciones.

/[161r] [953] EL SOLDAR DEL IUDEZ *E* DE ALCALDES

Alcaldes e iudez ayan IIIJ moravedís si la hueste fiziere buena ganançia; ca ssi poco ganaren, ayan dos *e* non más cada uno dellos; si nada, nada tomen.

[954] QUE DEN QUINTA O TOMAREN TALEGAS

Caualleros e peones que fueren en caualgada den quinto o sexmo o séptimo a fuero o tomaren talegas. Fuero es que caualleros den quinto; caualleros *e* peones, sexmo; peones en su cabo, séptimo.

[955] RACIÓN DEL ADALIL

Adalil que caualgada leuare tome duple ración, si uno fuere, ca ssi más de uno fueren en la caualgada, ayan sennas raciones *e* non mais, si non fuere por amor *e* por plazer de los caualgadores.

[956] LOS ADALILES COIAN LAS QUINTAS

Los adaliles coian las quintas *e* respondan con ellas al iudez, *e* qui /[161v] defendiere al aldalil quinta o sexmo o séptimo peche X moravedís.

[957] DE ALMONEDA FECHA SIN IUDEZ

Almoneda que fuere fecha, el iudez non están hy, non uala menos delle.

[958] DE AUER DE ALMONEDA

Qvi ouiere a dar auer a almoneda delo a ración de IIIJ menkales a moravedí.

[959] DE CAUALLO DADO A GANANÇIA

Qvi diere su cauallo a ganançia a caualgador, depués que el caualgador reçibiere el cauallo, maguer que non uaya con el adalil, peche al duenno del cauallo la ración que paró, sano estando segund que asmare el adalil. Lo que dezimos del cauallo dezimos de las talegas.

[960] DE CAUALLO P*ER*DIDO EN LA HUESTE *E* EN CAUALGADA

Sobre tod esto, qui p*er*diere cauallo en caualgada tome por él assí como es dicho de suso en lo de la hueste, q*uan*do iurare co*n* dos compan*er*os, fasta LX[a] mor*auedís*.

/[162r] [961] LOS ADALILES PARTA*N* E IUDGUE*N*

Los adaliles partan las raçiones de los caualgadores *e* ellos iudguen a los q*ue* ouieren contienda sobre algo.

[962] DEL ADALIL Q*UE* NO*N* PAGARE FASTA IX DÍAS

Tod adalil q*ue* non pagare fasta IX días peche la ración duplada *e*, IX días passados, non reciba el q*ue*relloso otro debdor sino*n* al adalil, o quien partiere en uez del adalil.

[963] DEL Q*UI* ROBARE A ESCUSO AGENO

Qvi robare a escuso de caualgadores peche CC mor*auedís e* salga enemigo por siemp*re* si malfestare; si negare, salues como de homezilio.

[CAPÍTULO XXXI. DEL APELLIDO]

[964] Q*UI* NO*N* YXIERE EN APELLIDO D*E* CONÇEIO

Qvi no*n* yxiere ad apellido de conçeio, si caualle*r*o fuere peche IJ mor*auedís;* si peón, I mor*auedí*.

[965] DEL QUI NO*N* UA TRAS LA SENNA

Qvi odiere el apellido *e* luego no*n* fuere tras la senna, de día o de noche, fasta al /[162v] logar o ella fuere peche IJ mor*auedís* si caualle*r*o fuere; si peón, I, assí como es dicho.

[966] Q*UI* DIXIERE Q*UE* ANDUDO Q*UA*NTO PUDO

Si por uentura dixiere alguno q*ue* andudo de día *e* de noche *e* no*n* pudo más aýna legar, iure solo *e* sea creído.

[967] DEL Q*UE* DIZE Q*UE* NO*N* ODIÓ EL P*RE*GÓ*N*

Sj dixiere alguno q*ue* no*n* odió el p*re*gón d*e*l apellido, iure solo otrossí *e* sea creído.

[968] DEL Q*UE* ES FUERAS VILLA *E* UIENE *E* NO*N* FALLA CO*M*PANN*A*

El q*ue* fuere fueras villa q*uan*do el apellido sonare, si no*n* pudiere fallar compana co*n* quie*n* uaya, no*n* peche nada.

[969] ENFERMO NI CAUAL*ER*O NO*N* UAYA EN APELLIDO

Otrossí enfermo ni caual*er*o <q*ue*> non ouiere su cauallo en villa no*n* peche nada; ni q*ui* touiere su cauallo en alcáçer o ouiere el cauallo linenciado no*n* uaya en apellido.

[970] DEL APELLIDO Q*UE* LEGA AL ALDEA O SSE LEGUEN

/[163r] Q*uan*do el apellido viniere al aldea o no*n* an se*n*na, algui los de fueras al logar de los p*r*imeros; si non, pechen assí como es dicho. Aq*ue*llos q*ue* dixieron q*ue* no*n* pudiero*n* mais aýna legar, o no*n* eran en villa q*uan*do uino el apellido, iuren assí como es dicho *e* sean creídos.

[971] DE LOS APELLIDOS Q*UE* FAZEN DESBARRAR

Sj los p*r*imeros apellideros fizieron desbarrar, los postremeros q*ue* no*n* fueron a la lide no*n* ayan nada de lo q*ue* los p*r*imeros ganaron sino*n* por su plazer.

[972] DEL CAUALLO Q*UE* MOUIERE (*sic*) EN APELLIDO

Sj cauallo d'alguno muriere en apellido, pécheio el conceio, si pudier p*ro*uar el due*n*no del cauallo con dos uezinos a fuero.

[973] DE LAS FIRMAS DE LOS APELLID*ER*OS

Fvero es q*ue* aq*ue*llas firmas firm*en* q*ue* uieron el cauallo morir, *e* no*n* por ueluntad de su duenno del cauallo, *e* <en> prouecho /[163v] de conçeio *e* non andando tras uenado. Si creídas no*n* fueren, respondan a rriepto; si no*n,* no*n* cumplen. Si las firmas fueren creídas, iure el duenno del cauallo con dos vezinos q*ue* no*n* murió por su culpa *e* meta en aq*ue*lla iura el p*re*cio q*ue*l costó, si el anno no*n* es traspassado q*ue*l compró; ca ssi a*n*no fuere passado, puédelo fazer con dos vezinos fasta LX[a] mor*auedís e* recombrar su cauallo.

[974] DE CAUALLO Q*UE* Q*UE*BRARE

Sj por uent*ur*a cauallo d'alguno q*ue*brare o linençia d'alguna le abiniere, el se*n*nor del cauallo demuéstrelo en conçeio, *e* tenga el iudez el cauallo fasta XXX días; si sanare, denlo a ssu due*n*no; si no*n*, péchelo el conçeio.

[975] Q*UE* MUESTREN AL IUDEZ EL CAUALO

Si el due*n*no del cauallo no*n* mostrar al iudez o a dos alcaldes el cauallo desde la torna del apellido /[164r] a t*er*cer día, piérdalo.

[976] Q*UE* PENDREN FASTA T*ER*CER DÍA POR APELLIDO

El q*ue* no*n* yxier en apellido péndrenlo desq*ue* tornaren a t*er*cer día, ca passado t*er*cer día, non responda nadi por ello.

[977] DEL CONÇEIO Q*UE* FIZIERE LID CAMPAL

Sj el conçeio o caualgadores o apellidores fizieren lid campal, *e* antes q*ue* la senna torne alguno despoiare el campo o furto fiziere, peche CCCC mor*auedís e* salga de la tierra por siemp*re*. Si no*n* ouiere onde lo dé, despénenlo. Si sospecha le ouieren *e* no*n* io pudieren p*ro*uar, salues con XIJ vezinos.

[978] Q*U*I NO*N* UINIERE AIUDA AL ADALIL

Este iudizio damos a aq*ue* (*sic*) q*ue* a oio estidiere *e* no*n* uiniere en aiuda a los q*ue* lidian, o sse ascondiere algún iubre o fuxiere del az.

[979] CÓMO DEN LO Q*UE* FALLARE*N* EN LA FAZIENDA

Qvi fallare alguna cosa de la /[164v] fazienda fasta IX días delo a partició*n e* aya por el fall*a*dgo la q*u*arta parte de la ganançia.

[980] Q*U*I FAZ CONÇEIO SIN MANDADO DEL IUDEZ

Qvi conçeio fizier, siq*u*ier çibdadano siq*u*ier aldeano, sin mandado del iudez *e* d'alcald*e*z (*sic*) a desondrar el se*n*nor o q*u*alseq*u*ier otro, o fizier fuerça alguno, o fiziere conseio de bando, este mismo peche D mor*auedís,* e tantos pechen q*u*antos fueren consentidores, también en el conceio como en el conseio, de q*u*antos el iudez *e* los alcaldes pudiere*n* saber u*er*dat q*ue* se aiuntaren aq*ue*l mal.

[981] Q*U*I NO*N* DEMA*N*DARE EL FUERO FASTA IX DÍAS

Qvi furtare alguna cosa de los moros en la fazienda *e* no*n* io demandare*n* del día q*ue* la se*n*na entrare en la villa fasta tres IX días, depués no*n* responda.

[982] Q*UE* AYA EL ADALIL Q*UE* ENT*R*A CASTIELLO O /[165r] VILLA SI LA P*R*ISIEREN[205]

Adalil ch*rist*iano q*ue* leuare hueste a castiello o a villa, si la p*r*isieren, aya q*u*al cosa se q*u*isiere con todo lo q*ue* hy fuere.

[983] DEL MORO ADALIL

Sj fuere moro, aya casa otrossí co*n* q*u*anto en ella fuere *e,* demás, todos los parie*n*tes dél sean saluos.

[984] DE LOS CAUALGADORES Q*UE* SAGUDIERE*N* GANADOS A MOROS

Caualgadores o apellidores q*ue* ganado sagudiere*n* a moros aq*u*ende destos moiones: Vílloria, Yniesta, Estéuar, Rus El Campo, tome (*sic*) de las oueias la tricésima parte *e* de las vacas otrossí; si las sagudiere*n* allende destos moiones, tom*en* el diezmo de q*u*alq*u*ier ganado; *e* de los moros q*ue* fizieren tornar, siq*u*ier delante siq*u*ier deuant de cada uno, V m*enkale*s; de cauallo o de mula, otrossj.

[985] DE GANADO / [165v] PUES Q*UE* ENTRAREN

De ganado q*ue* ganaren depués q*ue* entraren en villa o en castiello no*n* respondan por él; de bestia e de moros, otossí (*sic*).

[986] DE GANADO D'AQ*UE*NT TAIO *E* D'ALENDE

De ganado aq*ue*nt Taio tom*en* como de ganado de Béiar; de ganado allent Taio tom*en* el q*u*into o q*u*iere q*ue* lo sagudan, siq*u*ier aq*ue*nde de los dichos moiones siq*u*ier allende.

[987] QUI ADUZE MANDADO D*E* MOROS

Qvi mandado aduxiere de caualgada de moros o de hueste, si el conçeio los arrincare, aya ende V mor*auedí*s.

[988] QUI ADUXIERE MORO ADALIL

Qvi aduxiere a conceio moro <o> adalil aya X mor*auedís.* Q*u*i aduxiere cabeça de moro annaziado co*n*noçido aya V mor*auedís.* Estos mor*auedí*s delos el conçeio, los del adalil *e* los del a*n*naziado. El conçeio, maguer, mate*n* los adaliles en /[166r] guisa q*ue*squier.

[CAPÍTULO XXXII. DE LAS COMPRAS Y LAS VENTAS]

[989] FUERO DE CO*M*PRAR *E* DE UENDER[206]

Mando q*ue* qui q*u*isiere sus cosas uender tome por fiador a ssu comprador *e* por debdor; ca ssi otri recibiere, nol uala. Si el uendedor, maguer, temiere q*ue* el comprador sel yrá o pagará al plazo, demándele sobreleuador a fuero q*ue* le pague el debdo, si el co*m*prador fuxiere o no*n* pagare.

[990] DEL Q*U*I Q*U*ISIER COMPRAR CÓMO FAGA

Qvi q*u*isier comprar alguna cosa comp*re* con fiador del saluo q*ue* lo liure, si menester fuere, de toda demanda *e* de toda callo*n*na. Q*u*i fiador no*n* tomare desta guisa *e* depués fuere trabaiado sobre la compra d'alguno, piérdala, si no*n* diere otor a fuero de Béiar.

[991] Q*UE* UALA COMPRA *E* UÉNDIDA

Qvi uendiere alguna cosa o comprare o cambiare raíz o mueble, /[166v] uálale, fueras a monies, en guisa q*ue* ninguno no*n* se pueda repe*n*tir.

205 - PRISIEREN] *Al margen* 974.
206 - UENDER] *Al margen* 957.

[992] Q*UE* PREGONEN RAÝZ A UENDER

Maguer tod'aq*ue*l q*ue* q*u*isiere uender raíz fágala pregonar tres días por la villa *e* si alguno de su parentesco la q*u*isiere comprar, cómp*re*la por tanto q*u*anto otri dier. Demás essos tres días passados, u*é*ndala a q*u*ien se q*u*isiere.

[993] Q*UE* NO*N* SE REPIE*N*TAN DE LA MIERCA

La mierca fecha no*n* se pueda ni*n*guno repentir.

[994] Q*U*I NO*N* FIZIER P*RE*GONAR

Sj por uent*ur*a no la fizier p*re*gonar, los parientes del uendedor non ayan poder de aplazar al comprador, mas al uendedor sola mientre porq*ue* uendió la raíz en escuso no lo sabiendo los parie*n*tes p*ro*pincos, por onde les a a dar tanta rraíz *e* tal *e* por tanto q*u*anto lo uendió.

/[167r] [995] Q*UE* NON RESPONDA POR RRAÍZ P*RE*GONADA

Mais si p*re*gonado fuere, assí como es dicho, non responda por ella a nadi, ca ssi fuero fuesse q*ue* ninguno no*n* pudiesse uender raíz sinon a ssus parientes, auiltarse ýan las h*er*edades de tod en todo, ni podrí*en* ualer a catiuo ni a omiziero.

[996] DE Q*U*I EMPE*N*NARE VI*N*NA O OTRA H*ER*EDAD

Qvi empe*n*nare uinna o otra h*er*edade o moro menestral, si la heredad o el moro pueden dar renta o no*n,* téngala el qui la toma empe*n*nada, nunq*u*a se redimie*n*do, *e* aya el esquimo dela fasta q*ue* aya todo su auer q*ue* dio por ella. E q*ua*n*d*o el se*n*nor de la cosa[207] q*u*isier combrar lo suyo, redímalo ienero fasta ienero si vinna fuere *e* no*n* depués; si maguer fuer tierra, sáq*ue*la de San Migael a San Migael; si ni ello ni ello, sáq*ue*lo q*u*ando /[167v] pudiere pagar el auer; ca rraíz en Béiar nunq*u*as sea a trançar ni lograr.

[997] Q*U*I Q*U*ISIER UE*N*DER RRAÝZ EMPENNADA

Sj por uent*ur*a aq*u*el q*ue* ouiere a empe*n*nar heredat o otra cosa alguna de lo q*ue* dicho es de suso, *e* la q*u*isiere ue*n*der por yra de rrey o por omezilio o por catiuazón, dígalo al sennor de los pe*n*nos q*ue* lo saq*ue*n. Si no*n* quisiere o no*n* pudiere, uéndalos *e* tome lo so *e* lo demás delo a ssu due*n*no de los pe*n*nos.

[998] QUI NON LO PUDIER UENDER

Sj por uentura no los pudiere uender, empénenlos a q*u*i quisiere a esse paramiento, q*ue* elles los tiene, *e* tal sea firme esta uéndida *e* uala. Otrossí el empe*n*namiento desta guisa uala, en tal mane*r*a q*ue* ni el comprador ni el empe*n*nador por esto non pierda nada ni peche callo*n*na. Maguer si aq*ue*l q*ue* los pe*n*nos /[168r] uendiere *e* non pudier auer ende todo so auer, no*n* le responda por esso aq*ue*l q*ue* io empe*n*nó, si nol firmar q*ue* amos por paramiento se abinieron q*ue* el du<e>nno de la heredat lo entregasse de todo su auer, si por uentura la heredat non ualiesse q*u*anto él auíe de auer.

[999] DE EMPE*N*NAMIENTO FECHO A DÍA NOTADO

Enpe*n*namiento[208] de heredat o de bestia o d'otra cosa q*u*alseq*u*iere q*ue* fecho fuere a día notado *e* no la sacaren al plazo, uéndala, fueras raíz *e* oro *e* plata *e* piedras p*re*ciosas *e* armas de fierro o de fust. Daq*ue*llo maguer q*ue* fuero manda uender den lo demás a ssu duenno.

207 - cosa] o *escrita sobre* a.

208 - Enpe*n*namiento] *Al margen se escribió* e, *para que el miniador conociera la letra que había de miniar.*

[1000] DE ALQUILLE DE CASAS O DE TIENDAS

Qvi alq*u*illare su tienda o su casa por anno o por mes, téngala el alquillador fasta postremer día de su plazo, assí q*ue* ni el le/[168v]gador (*sic*) ni el alq*u*illador no*n* se puedan repe*n*tir del paramiento ni q*ue*brantarlo. Maguer si el alquilador la q*u*isier lexar por alguna cueita, o por alguna mingua q*ue*l auiniere, lóguela de cabo a otri q*ue* responda en su lugar, *e* a este paramie*n*to, al due*n*no de casa con el alq*u*ile, mas no*n* en otra guisa, no*n* delexe la casa.

[1001] DA*N*NO EN CASA O MORA

Sj alguno fiziere algún danno en la casa q*ue* tiene alquillada, refaga el da*n*no q*u*anto asmaren dos vezinos. Si alguna lauor hy fiziere, fágala co*n* mandado del sennor de la casa, *e* cuente*n* aq*ue*la despesa, aun la lauor q*ue* fiziere, en p*re*cio del alquile *e* lo demás delo al due*n*no de casa.

[1002] QUI ALQUILLA SU CASA EMPENNADA

Sj alguno empennare su casa *e* la q*u*isiere alquillar /[169r] del duenno del auer, alq*u*ílela sil ploguiere al empe*n*nador, en otra guisa non. Mas si le ploguiere, pague la mencia del alquile que pararon entre ssí *e* sea en ella q*u*anto ploguiere al empe*n*nador, non mais.

[1003] Q*U*I LEXARE LA CASA ALQ*U*ILLADA

Demais si alguno dexare la casa q*ue* tiene alquillada, no*n* sabiendo el due*n*no *e* no*n* seyendo pagado de la m*en*cia, dé el alq*u*ile duplado.

[CAPÍTULO XXXIII. DE LAS BESTIAS]

[1004] FUERO DE BESTIAS EMPE*N*NAR O UE*N*DER

Mando q*ue* quie*n* uendiere bestia a vezino a fuero de Béiar, téngala el co*m*prador fasta IX días, q*ue* cate en este espaçio si es sana o no*n*.

[1005] Q*U*I FALLARE LA BESTIA LINENCIOSA

Sj por uentura el comprador fasta IX días uiere la bestia linenciosa, dela al uendedor *e* tórnele /[169v] el preçio q*ue* dio por ella. Mas si la touiere más de IX días, no*n* se puede más repe*n*tir de la mierca por ninguna man*er*a. Mas maguer si el uendedor dixiere q*ue* uendió la bestia sana, iure co*n* dos vezinos q*ue* uerdad dize *e* no*n* tome la bestia ni torne el p*re*çio; si no*n* quisiere iurar o no*n* pudiere, torne el p*re*cio *e* tome su bestia.

[1006] Q*U*I NO*N* PUEDE MOSTRAR LINE*N*CIA D*E* BES*TIA*

Demás desto dezimos q*ue* si el comprador dixiere q*ue* la bestia es linençiosa, no*n* aya poder de repentirsse ni torne la bestia al comprador por otros uicios algunos, fueras por linencia sola, como dicho es.

[1007] BESTlA EMPE*N*NADA A ENGUERAR E MURIER

Sj alguno empennare cauallo o buey o otra bestia a enguerare *e* muriere por carga además /[170r] *e* sin mesura, o por mucha lazería, péchela ca murió por su culpa; *e* el due*n*no de la bestia tome por ella q*u*anto otorgare por su iura reçibiendo en cuenta el p*re*cio *e* el auer q*ue* tomó al empe*n*nar. Mais si por uentura aq*ue*l q*ue* touier la bestia dixiere q*ue* la bestia no*n* murió por culpa de om*n*e ninguno, mais por el enfermedat quel cayó, iure co*n* un vezino q*ue* es uerdat aq*ue*llo q*ue*l diz *e* sea creído, *e* el sennor pierda la bestia *e* torne el auer q*ue* sobrella auíe tomado.

[1008] DE LA EMPE*N*NADA Q*UE* LA LINE*N*CIA Q*UE* LA TIENE

Sj bestia empe*n*nada fuere biua *e* cayere en linençia em poder del q*ue* la tiene enpe*n*nada, péchela.

[1009] Q*U*I ENGUERARE BESTIA

Qvi enguerare bestia o otros pe*n*nos agenos sin mandado de su duenno /[170v] pierda el auer, *e* los pe*n*nos sean sueltos.

[1010] DEL P*ARAMIEN*TO DE BESTIA EMPE*N*NADA Q*U*ÁNTO LIEUE

Por estas tales deçieptas mandamos q*ue* qui empe*n*nare su bestia a enguerar pare con él q*u*anta ca<r>ga lieue la bestia, *e* q*u*al carrera la lieue; *e* si depués la bestia muriere so aq*ue*la carga *e* en la carrera q*ue* pararo*n*, no*n* peche nada.

[1011] DE Q*U*I SOBRECARGAR LA BESTIA

Sj por uent*ur*a el se*n*nor de la bestia pudier firmar con testigos q*ue* más la cargó q*ue* pararon, o la leuó a otro logar *e* en aq*ue*la carrera murió, péchela por iura del sennor de la bestia. Si no lo pudiere firmar, iurel con q*u*i tiene el pe*n*no con I vezino q*ue* por su culpa <no*n*> murió ni demás la cargó, ni a otro logar la leuó, *e* sea creído. Mas el se*n*nor pierda la bestia *e* dé el auer q*ue* tomó /[171r] en el empe*n*namiento.

[1012] DEL Q*U*I P*ER*DIERE BESTIA EMP*RE*STADA

Qvi tomar bestia mudada o otra cosa e la p*er*diere o la da*n*nare o muriere en su poder péchela por iura de su due*n*no.

[1013] DEL Q*U*I PASSARE EL LUGAR PARADO

Sj alguno tomar bestia o otra cosa mudada *e* la leuare allende del logar parado *e* no*n* la aduxiere al día notado a la casa donde la leuó péchela duplada.

[1014] Q*U*I NEGARE EL EMPRÉSTAMO[209]

Qvi tomare alguna cosa o bestia mudada *e* negare el emp*ré*stamo por miedo de la pena sobredicha *e* dixiere q*ue* ia empe*n*nó o ia alogó *e* el otro le pudiere firmar, peche la pedició*n* duplada. Si firmar no*n* pudiere, iure solo el q*u*i defende *e* sea creído. Tod aq*ue*l q*ue* enguerare bestia agena o bueyes o caballo o /[171v] otra bestia o otra cosa q*u*alsequier, su duenno no*n* q*ue*riendo o no*n* sabiendo, péchela duplada, *e* sobresto por cada día q*ue* la cosa consigo touo peche I mor*auedí*.

[1015] DE BESTIA ALQ*U*ILLADA E MUERTA

Qvi alquillare bestia agena, si muriere la bestia antes q*ue* la torne a ssu due*n*no, non peche nada, iurando maguer q*ue* no*n* murió por culpa de om*n*e ninguno, *e* sea creído. Maguer si el alquillador de la bestia passare el logar q*ue* pararon o camiare la carrera o non aduxiere la bestia al día notado, *e* otra mientre fuere muerta o p*re*sa o p*er*dida, péchela por iura de su due*n*no, *e* demás dé al sennor de la bestia el p*re*çio del alquille cada día fasta q*ue* la peche.

[1016] ALQ*U*ILADA BESTIA SANA E LINE*N*CIADA DEPUÉS

Tod alquillador de bestia q*ue* reçibiere la bestia sana, *e* antes /[172r] q*ue* la dé a su due*n*no fuere enclauada o aguada o matada o ouiere otra linençia alguna, téngala el alquillador fasta XXX días; *e* si non pudiere sanar en este espacio, péchela por iura de su due*n*no. Maguer en estos días q*ue* la touiere a sanar non dé alq*u*ile fasta o faga el duenno pagado.

209 - EMPRÉSTAMO] *Al margen* 1002.

[1017] Q*UE* ALQ*U*ILLADOR NO*N* SE REPIENTA POR LA BESTIA SANA, NI LOGADOR

Alquillador ni logador no*n* se pueda repentir del iuramie*n*to por bestia sana.

[1018] Q*U*I ALQ*U*ILARE MAL LAU<R>ADOR

Sj alguno alq*u*illar sieruo o otro om*n*e a laurar, *e* no*n* laurare a razón de los otros obreros, deséchelo ende el logador, dandol lo q*ue* ouiere merecido.

[1019] QUI ALQ*U*ILA MORO CÓMO LO G*U*ARDE

Qvi allogare moro o sieruo guárdelo fasta q*ue* lo torne a ssu due*n*no; ca ssi se le fuiere, dará el p*re*çio por iura de /[172v] su se*n*nor. Otrossí lo peche si lo matare o line*n*cia le fiziere. Si lo matare o lo firiere, peche la callo*n*na q*u*al la fiziere a fuero de Béiar.

[1020] Q*U*I MATARE O LINENCIARE BESTIA AGENA

Qvi matare bestia agena o linençia le fiziere péchela por iura de su due*n*no, si el q*ue*relloso lo pudier firmar; si no*n*, iure el sospechoso con un vezino *e* sea creído.

[1021] Q*U*I FIRIERE BESTIA AGENA

Sj alguno firiere bestia agena peche V s*ueldos,* si io pudieren firmar o p*r*ouar el q*ue*relloso; si no*n*, iure solo *e* sea creído.

[1022] Q*U*I LAGARE BESTIA AGENA

Qvi bestia lagare peche V mor*auedís,* si jo pudieren p*r*ouar; si no*n,* iure solo *e* sea creído.

[1023] Q*U*I MESSARE COLA DE BESTIA

Sj alguno messare cola de bestia, q*u*antas sedas ende sacare tantos V s*ueldos* peche, si jo pudieren /[173r] p*r*ouar; si no*n,* salues iurando solo *e* sea creído.

[1024] DEL QUI AGUIIARE

Otrossí peche *e* se salue q*u*i aguiiare bestia agena; <*e*> q*u*i la caualgare, su sennor no*n* q*ue*riendo, peche X s*ueldos,* si jo pudiere*n* p*r*ouar; si no*n*, iure solo *e* sea creído.

[1025] Q*U*I ENGUERARE BESTIA AGENA

Qvi enguerare bestia agena, su due*n*no no*n* q*ue*riendo, péchela duplada *e* demás q*u*antas noches la touiere en so poder, peche I mor*auedí* si jo pudiere*n* p*r*ouar; si no*n,* iure el sospechoso *e* sea creído.

[1026] QUI ECHARE CAUALLO AGENO A SU YEG*U*A

Qvi echare cauallo ageno a ssu yegua, el se*n*nor del cauallo no lo sabiendo, por cada uez peche IJ mor*auedís* o dé la metad del frucho al q*ue*relloso, *e* esto sea escogençia del q*ue*relloso, si jo pudier p*r*ouar; si no*n,* iure solo *e* sea creído. Este coto es de bestias maiores *e* de menores, /[173v] también de chicas como de grandes, fueras sacado q*ue* por bestia chica, puerco, oueia, cabra *e* sus semeiantes, no*n* a ninguno iurar si no*n* solo.

[1027] Q*U*I ESQ*U*ILARE (*sic*) GANADO AGENO

Si alguno esq*u*ilmare ganado ageno, su due*n*no no*n* q*ue*riendo, peche por iura del sennor tod el esq*u*imo duplado; demás pechel ganado duplado q*ue*s esp*er*deçiere en su poder por muerte o por otra guisa.

[CAPÍTULO XXXIV. DE LOS PERROS]

[1028] DEL QUI MATARE ALÁN O SAUESO

Qvi matare alán o saueso o galgo, peche V mor*auedís,* si jo pudiere*n* firmar; si no*n*, salues co*n* I vezino *e* sea creído.

[1029] Q*U*I MATARE POD*ENCO*

Qvi matare pode*n*co[210] ageno peche X me*n*ka*l*es, si jo firmare*n*; si no*n*, iure solo *e* sea creído.

[1030] Q*U*I MATARE CA*N* VILLANO

Sj alguno matare can villano q*ue* mata lobo o saguda carne a lobo, peche XV me*n*/[174r]cales, si jo pudiere*n* pr*o*uar; si non, iure con un vezino *e* sea creído.

[1031] Q*U*I MATARE CÁRAUO

Qvi matare cárauo q*ue* pueda entrar por alua*n*nar *e* exir peche V me*n*ka*l*es, si io pr*o*uare*n*; si no*n*, iure solo *e* sea creído. Por todos otros canes, chicos o granados, no*n* peche fueras dos me*n*ka*l*es.

[1032] Q*U*I LINENÇIARE SAUESO O GALGO O CAN DE LOBO

Qvi linenciare alán o saueso o galgo o villa*n*no can de lobo o podenco, péchelo como si lo matasse, o sse salue en essa misma mane*r*a.

[1033] Q*U*I MATARE CA*N* TORNANDO SOBRE SSÍ

Sj alguno matare ca*n* defendiéndosse dél no*n* peche nada, pudiéndoio firmar; si no*n*, iurel se*n*nor del can q*ue*l mató n*on* defendiéndose, *e* coia el pecho como de los canes.

[1034] DEL CAN Q*UE* MORDIERE A OMNE

Sj can mordiere a alguno *e* el om*n*e mor/[174v]dido no lo pudiere matar, el due*n*no del can meta el da*n*nador em poder del q*ue*relloso a fazer [dél] lo q*ue* se q*u*isiere, si el q*ue*reloso io pudier firmar; si non, iure el due*n*no del ca*n* con dos de IIIJ co*n*nombrados *e* sea creído. Tod otro da*n*no q*ue* can ageno fiziere en casa o fueras de casa péchelo el se*n*nor del can o meta el da*n*nador en mano del q*ue*relloso, [como] dicho es, si el q*ue*relloso pudiere firmar; si no*n*, iurel se*n*nor del can solo *e* sea creído.

[1035] DEL QUI MATARE EL GATHO

Qvi matare gatho ageno peche XIJ d*ineros,* si jo firmaren. Sj alguno mathare galli*n*na agena peche VIIJ din*e*ros. Qvi mathare ansar peche XVI din*e*ros; por anade, I s*ueldo.* Qvi mathare pauó*n* peche I mor*auedí*.

[1036] QUI MATE OTRAS AUES MENUDAS[211]

...

210 - pode*n*co] c *corregida sobre* r.
211 - MENUDAS] *Al margen* 1004.

I.8 ÍNDICE DE RÚBRICAS

[CAPÍTULO I. CONCESIÓN DEL FUERO Y PRIVILEGIOS]

[1] [Que Béjar sea de sus moradores]
[2] De omes de fuera que en término cacaren o taiaren madera
[3] De omne de fueras que firiere o matar al uezino, o el uezino al de fueras
[4] De fidalgo que fizier fuerça en término de Béiar
[5] De qui tomare posadas a fuerça en Béiar
[6] De los ganados que en término cómo los quinten
[7] De puebla que poblaren
[8] En término contra uoluntad de concejo
[9] Que los caualeros non pechen en ninguna cosa
[10] Qui ouier casa pagiza que la cubige de tega
[11] Todos pobladores aian un fuero
[12] [Que en Béiar non sean más de dos palacios, del rrey e de obispo]
[13] Vezino de Béiar non p[o]rtadgue nin dé montazgo
[14] Vezino non responda por casa (*sic*) que fizo ante que Béiar se poblase
[15] Fue ante que Béiar se poblasse
[16] Del omne de fueras que matar omne en Béiar
[17] Qui muriere en Béiar uezino que no lo lieuen otro iubre
[18] Del de fueras de uilla que matar omne en aldea o uiniere con bando
[19] Del de fueras, si mata, peche calonna duplada
[20] Del uezino que non aiudar al uezino contra omne de fueras
[21] Non uaya conceio en hueste
[22] Que uezino non sea portaguero
[23] Qui ouier a seer alcaiat Béiar dé casa con pennos antes que reciba la renta
[24] Que el judez pendre por callonnas de palatio en <a>quela casa
[25] El judez pendre por calonnas de los omnes de la uila contra palacio por palacio
[26] Que palacio non firme sobre vezino
[27] De quales calonnas ay parte palacio
[28] El judez tome la part de las calonnas de conceio
[29] Judez tenga omne preso por calona de palacio e otro non
[30] De moro por que quieran dar catiuo christiano
[31] A ninguno non pendren al qui uinier con mierca a a (*sic*) Béiar
[32] Fuero de las ferias o de los que hi uinieren

[CAPÍTULO II. DE LAS HEREDADES]

[33] De coto de las heredades
[34] Ni*n*guno no*n* dé h*e*redat a monies
[35] Faga cada uno lo q*ue* q*u*isier en su h*e*redat
[36] Fiador dé x mor*auedís* q*u*i demandar hedat (*sic*) a otro
[37] Qui empennar h*e*redad agena
[38] De los q*ue* baraiare*n* sob*r*e h*e*redat dizie*n*do cada uno
[39] Q*ue* firme q*u*i ap*r*imas labró
[40] Fasta q*u*anto sean creídas las firmas
[41] Q*u*i dixier q*ue* de q*u*inón ouo la h*e*redat o d*e* q*u*adriela
[42] Si cada uno dixiere q*ue* es tenedor
[43] Heredat de padremonio
[44] Q*u*i entrare sobre heredad agena
[45] Cómo deue aplazar el q*u*i uee labrar
[46] Del desmoionamiento de la heredat
[47] Q*u*i defendier la h*e*redat delante los desmoionadores
[48] Del aplazado q*ue* no*n* uinier al plazo
[49] De los aldeanos q*ue* an baraia sob*r*e h*e*redat
[50] Q*u*i uee laurar en su heredat e no lo aplaza
[51] Q*ui* fizier lauor en h*e*redat agena
[52] Si vi*n*na pusier o casa fizier
[53] Cómo faga si no*n* pudier flrmar
[54] Q*u*i tien raýz *e* la negare
[55] Q*u*i fiziere si heredat de menos p*r*ecio q*ue* no*n* es
[56] La hedad (*sic*) q*ue* no*n* a entrada
[57] Q*u*i defendier carrera de alcaldes
[58] Cómo deuen tomar suelo pobladores
[59] Qui uendier su casa *e* no*n* ouier
[60] Vala roça a q*u*in lo fiziere en lo suio
[61] Q*u*i trauaiare bueies q*ue* aran
[62] Q*u*i matare bueyes del iugo
[63] Q*u*i sacare obreros
[64] Cómo deuen met*er* comprador en heredat
[65] Conceios d'aldeas q*ue* baraian
[66] Fuero de los forneros
[67] Fuero de los ba*n*nos *e* de los bannadores
[68] De la firma de las mugieres firmen
[69] Non entren en ba*n*no los unos e*n* uez d*e* otros
[70] Q*ue* deue fer el sennor del ba*n*no. q*ue* deue fer (*sic*)
[71] Q*u*i furtar algo de los uasos del ua*n*no

[CAPÍTULO III. DE LA GUARDA DE LAS MIESES]

[72] Cómo deuen guardar las misses los messegueros
[73] De qual mies son las miesses a p*re*ciar
[74] Qui no*n* q*u*isier ap*re*ciar las miesses
[75] Jura del messeguero
[76] Q*u*i fuie co (*sic*) los pennos
[77] El se*n*nor de el ganado q*ue* defiende pe*n*nos
[78] Pastor q*ue* defiende pennos
[79] Q*u*i cuida q*ue* es pendrado a tuerto
[80] Cómo lieuen ganado a corral si pastor reuar
[81] Q*u*i encerrar ganado en corral dandol pe*n*nos
[82] Nadi no*n* denueste (*sic*) a otr*i* por tolerle pe*n*nos
[83] Del q*u*i no*n* tien pe*n*nos sino el de carona
[84] De ganado sin pastor
[85] Ganado no*n* req*ue*rido por de p*re*gón
[86] Q*u*i no*n* fizier el ganado p*re*gonar
[87] Ganado p*er*dido, p*re*gó*n* dado
[88] Si alguno dixier q*ue* no*n* aduxo ganado
[89] Q*u*i firiere o matar messeguero
[90] Q*u*i carrera fizier por mies agena
[91] Q*u*i caçar por mies
[92] Q*u*i cogier co*n* cuchiello (*sic*)
[93] Q*u*i cogier granas
[94] Del q*ue* arranca o siega senbrada agena
[95] Q*u*i encendier mies agena
[96] Q*u*i uinier malfiesto q*ue* encendió
[97] Passada san migael non respondan
[98] Q*u*i encendier restroio
[99] Q*u*i restroio ageno ence*n*dier
[100] Ganado q*ue* fizier danno en era
[101] Por da*n*no de galli*n*nas
[102] De dos q*ue* baraiare*n* sobre h*er*edat en tie*m*po de mies
[103] Fuero de los iugueros cómo a*n* de fazer
[104] Q*ué* deue auer el iuguero
[105] De annafaga *e* de soldar

[CAPÍTULO IV. DE LA GUARDA DE LAS VIÑAS]

[106] Fuero de los ui*n*naderos cómo deuen g*u*ardar
[107] Si el vinnadero no*n* mostrar da*n*no
[108] Vinnadero sea creído por su jura
[109] Q*u*i defendier pe*n*nos al vinnadero
[110] Qui matar vinnadero o firier
[111] Como firme se*n*nor por danno
[112] De danno de buey o de bestias
[113] De danno de can o de perro (*sic*)
[114] Maten can sin garauato
[115] De ganado o d*e* bestia q*ue* e*n*tra en vinna
[116] De q*u*i entra en vi*n*na sin mandado
[117] De q*u*i taiar uid de vi*n*na agena
[118] Qui taiar uid de parra
[119] Q*ue* no*n* uendan agraz
[120] Qui cogier zumac ageno
[121] Del cotro (*sic*) de las uendimias de las vinnas
[122] No*n* respondan por pe*n*nos trocha San M*artín*
[123] De uinna q*ue* non a exida
[124] Del soldar de vinnaderos

[CAPÍTULO V. DE LOS HUERTOS]

[125] Del coto de los huertos *e* de los ortolanos
[126] Qui fizier danno en huerto ageno
[127] Del agua q*ue* non ouier regado
[128] Q*u*i taia el agua o la p*re*nde en uez age*n*a
[129] Q*u*i firier o matar ortolano en huerto
[130] De agua q*ue* manare de raíz agena
[131] De vi*n*na o de mies en front*e*ra o en exido
[132] Q*u*i no*n* cerrare su frontera
[133] Q*u*i q*ue*brantar çerradura
[134] De árbor q*ue* es en rraýz
[135] De árbor q*ue* tiende sus ramas
[136] Qui taiar árbor ageno
[137] Q*u*i descortezare nogal
[138] Qui taiare rama de árbol
[139] Q*u*i tomare frucho de árbor
[140] Qui cogier foias de moral
[141] Q*u*i taiar árbor mannero
[142] Qui qui (*sic*) taiar enzina o robre
[143] Del soldar del ortolano

[CAPÍTULO VI. DE LAS ARMAS PROHIBIDAS Y ALLANAMIENTOS]

[144] De callonas de om*n*e ençerrado
[145] De q*ue*brantamiento de casa
[146] Q*ue* pechen los aiudadores q*ue* q*ue*bra*n*ta*n*
[147] Qui q*ue*brantare casa
[148] Q*u*i entra en casa agena *con*tra uolu*n*tá (*sic*) <d*e*> da*n*no (*sic*)
[149] Q*u*i no*n* q*u*isier exir d*e* casa agena *e* está y a fuerça
[150] Q*u*i encendier casa agena
[151] Q*u*i q*ue*mar om*n*e en la casa
[152] Q*u*i no*n* q*u*isier dar sobreleuador estando en casa agena
[153] Q*u*i furtare mad*e*ra de casa agena
[154] Q*u*i temiere de paret o d'otra casa q*ue* cadra
[155] Q*u*i subier sobre casa agena
[156] De armas q*ue* echan de casa
[157] Q*u*i escupier sobre om*n*e
[158] Q*u*i fizier campo a puerta agena
[159] Q*u*i echar piedra a puerta agena
[160] Q*u*i echare cuernos sobre casa
[161] Q*u*i echare piedra sobre casa
[162] Q*u*i entrar en casa su cosa siguiendo
[163] Q*ue* no*n* entre nadi en casa por ganado pendrado
[164] De la alteza de las casas
[165] De pared comunal

[CAPÍTULO VII. DEL EJIDO DEL CONCEJO]

[166] De q*u*i labra en exido de conçeio
[167] Del q*u*e ue*n*dier rraýz de conçeio
[168] De las pedradas
[169] Q*u*i touiere pedrera trabaiada
[170] Los poyos sean comunales
[171] Q*u*i fizier defesa en frontera o en exido
[172] Del coto de las defesas de la villa
[173] Ninguno no*n* aya defesa de venados
[174] De rraíz robrada
[175] Q*ue* appareie*n* h*er*edades *e* midan
[176] Cómo robren heredat vendida
[177] Del qui non quier robrar heredat
[178] De la carta de robratión
[179] Q*u*i demandar rraýz ante anno *e* día
[180] Del otro (*sic*) si fuer uençido
[181] Del uendedor q*ue* no*n* yxier otor
[182] De uender rraýz *e* no*n* la pued saluar
[183] Del qui se repiente de la véndida o de la compra
[184] Cómo deuen dar otor

[CAPÍTULO VIII. DE LOS MOLINOS]

[185] De fuero de los molinos *e* de los molin*er*os
[186] Q*u*i molino fizier en mad*r*e
[187] Q*u*i fizier molino nueuo
[188] De la p*re*sa nueua
[189] Q*u*i fizier calze de nueuo
[190] Q*u*i fizier calze d*e* nu (*sic*)
[191] Cómo fagan molino en calze d*e* nueuo
[192] De fer puente en el calze
[193] De los molinos fornezinos
[194] Agua q*ue* manare de p*re*sa
[195] De los aparçeros de los molinos
[196] Q*u*i no*n* mondare front*er*as d*e* sus çeq*u*ias
[197] Q*u*i encendier molino ageno
[198] Del q*u*i muele si ençiende molino
[199] Q*u*i q*ue*brantar molino
[200] Q*u*i q*ue*brantar rueda de molino
[201] Qui furtare
[202] Q*u*i q*ue*brantar rueda d*e* pozo
[203] Q*u*i q*ue*branta p*re*sa agena
[204] De los molinos q*ue* enpeeçen a los uieios
[205] Lieue*n* el agua por o alcaldes ma*n*dare*n*
[206] Agua de los molinos por regar huertos
[207] A q*u*anto muela*n* los molinos
[208] Soldar del molinero
[209] Del q*ue* foradar casa de molino ageno

[CAPÍTULO IX. DE LOS CASAMIENTOS Y TESTAMENTOS]

[210] Fuero de los q*ue* se casan *e* d*e* sus arras
[211] De arras de la biuda de la villa
[212] De arras de mançeba aldeana
[213] Cómo no*n* den las arras a la mug*er*, el marido muerto
[214] De esposo q*ue* refusar el esposa
[215] El esposo q*ue* la esposa refusar auié*n*dola ya
[216] Q*ué* tome el esposo si la esposa murier ante d*e* boda
[217] Q*ué* sean los uestidos de la nouia depués q*ue* ouier iazido co*n* ella
[218] Q*ue* no den ninguno man*er*ia a palatio
[219] De q*u*i passar sin lengua *e* no*n* ouier parientes
[220] Q*u*i murier sin lengua *e* sin parientes
[221] Marido no*n* mande nada a ssu mugier no*n* q*ue*riendo los h*ere*de*r*os
[222] Del qui tornar su moro chr*ist*iano
[223] Del q*ue* está en h*er*edat agena
[224] De palatio no*n* p*re*nda homezilio sino de se*n*nor de casa

[CAPÍTULO X. DE LAS HERENCIAS]

[225] Q*ue* h*er*ede la buena del padre el fijo *e* cómo
[226] Los parientes más p*ro*pinquos h*er*eden
[227] De parient ageno *e* mais açercano
[228] De om*n*e q*ue* q*u*isier entrar en horden
[229] Q*ue* los fijos sean en poder de los padres
[230] Los parie*n*tes respo*n*dan por malfecha d*e* sus fijos
[231] De fijo trauiesso
[232] De malfecho<r> q*ue* entrar en casa agena
[233] De fijo soldado q*ue* fiziere homezilio
[234] Del fijo q*ue* ouier menos pad*r*e o madre
[235] De particion de marido et de mugier
[236] De partición de herederos
[237] De partició*n* de padre o de madre a los h*er*ederos, estando y todos
[238] De la forma de la carta de partició*n*
[239] De marido *e* muger q*ue* no*n* ouieren fijos
[240] Q*u*i herede la buena del fiio q*ue* non ouiere*n* fijos
[241] De la partiçió*n* q*u*ando parie*n*t biuo murier
[242] Del q*ue* muere sin fijos los más p*ro* (*sic*)
[243] Q*ue*l fijo no*n* par (*sic*) parta raíz d*e* parie*n*t biuo q*ue* ouo de padremonio o ante d*e* s*us* bodas
[244] Del don de los nouios en día de su boda
[245] De debdo q*ue* finca depués d*e* la partició*n*
[246] Q*ue* respondan los fijos por el debdo del padre muerto, maguer non aya nada
[247] De casados, qual fincar sobre otro pague la debda
[248] El bibdo no*n* se case fasta q*ue* parta co*n* sus fijos
[249] De los fijos de segunda mugier
[250] De los fijos de la p*r*imera muger cómo partan
[251] De partició*n* de los h*er*ederos cómo parta*n* co*n* la madrastra
[252] De la partició*n* del padrastro o de la madrastra con herederos
[253] De partición de antenado co*n* muchos
[254] De compra d*e* marido e de mugier ma*n*neros
[255] De lo q*ue* padre o madre diere a sus fijos a sus bodas
[256] De la sospecha de los fijos co*n*tra pad*r*es
[257] De la de padrastro *e* d*e* madrastra
[258] De cabo de padre de sospecha o de padrastro o de madrastra sobre las debdas
[259] Q*ue* partan los herederos, muerto el parient
[260] De la manda a finamie*n*to
[261] Quáles firme*n* por manda negada

[262] De la muger que finca prennada
[263] De fijo que non uisquier IX días
[264] Del que uisquiere IX días
[265] Que manda del fijo non uala estando con el padre
[266] De la que se faze prennada falssa mientre
[267] Del que deue tener huérfano chiquiello
[268] Del danno que fizieren en la buena del huérfano chiquielo
[269] De quál tiempo sea el ninno por sí
[270] De el soldar del ama
[271] De unidat de marido e de muger
[272] Del fuero de la unedat
[273] Del fijo que faz merçed al parient pobre
[274] Esso mismo dezimos del fijo
[275] Del fijo que fincare con padre o con madre
[276] Del fijo rrico que non faz bien al parient pobre
[277] De padre que mete fijo en arrehenes
[278] Non empenen fijo sin mandado de conçeio
[279] Que fija non sea empenada en arrehenes
[280] Que ninguna muger non sea empenada
[281] De quanto el fijo ganar sea del padre
[282] De lo que fijo ganare fueras de casa del padre
[283] De fijo que firiere al padre o a ssu madre
[284] Bibdo que quier tener bibdedat
[285] De la bibda otrossí quél den
[286] De biudo o de biuda que no touier su biudedat

[CAPÍTULO XI. DE LAS PENAS POR HOMICIDIO]

[287] Q*ue* no pechen omezilio por muert en iuego
[288] Q*u*i firier o matar fueras d*e* los muros
[289] Peche las calo*n*as
[290] De bestia que matare o firiere otra
[291] De bestia q*ue* firier om*n*e o lagar
[292] De bestia q*ue* matare omne
[293] Que no*n* responda por da*n*no de can ni de bestia passados IX días
[294] De bestia q*ue* se espantare de om*n*e o de táuano
[295] De cauallo mal rendado o tirador
[296] De om*n*e muerto en bofordo
[297] De espantador ante saber
[298] De liuores con armas uedadas
[299] Quáles son armas vedadas
[300] De uenir en ba*n*do
[301] De desondra d*e* om*n*e aldea*n*o
[302] No*n* co*m*ponga q*ue*relloso sin alcald*e*s
[303] Del q*ue* fiziere bando en la uilla
[304] Del q*ue* negare el bando
[305] Q*v*i firiere co*n* puno
[306] Q*v*i matar om*n*e enbidado
[307] Del q*ue* matare se*n*nor cuio pa*n* come
[308] Del q*u*i matar su *com*pane*r*o
[309] Q*u*i matar o firier al se*n*nor de la villa
[310] De dar salto en om*n*e saludado
[311] Del q*ue* furta, cómo se salue
[312] Q*u*i p*r*isier ladró*n* fueras d*e* uila
[313] Q*u*i firiere moro ageno
[314] Qui matare moro de paz o lo firiere
[315] Moro de paz q*ue* firier o matar ch*rist*ia*n*o
[316] Q*u*i forçare mora age*n*a
[317] Q*u*i fizier fijo en mora agena
[318] De fuerça de muger
[319] Q*u*i forcare mug*er* d*e* su marido
[320] Cómo se deue querellar mugier forçada
[321] Q*u*i forçar sin grado a mo*n*ia
[322] Q*u*i fallar su mug*er* iaziendo co*n* otro
[323] De los denosteos de las mugeres
[324] De fuerça de la puta

[325] Q*u*i tomar mug*er* a cabelos
[326] Del q*u*i la empellare
[327] Del q*u*i la lagare
[328] Qui le arrabar sus pa*n*nos
[329] Q*u*i taiar tetas d*e* muger
[330] Del qui cortar
[331] De mueger q*ue* echare su fijo
[332] Q*u*i a muger *e e* (*sic*) toma otra
[333] De la muger q*ue* a marido toma ot*r*o
[334] De la velada q*ue* faze sennor
[335] Del casado q*ue* ha barragana
[336] De la muger q*ue* echar fijo al pad*r*e
[337] De muger q*ue* se fizier mouer
[338] La mug*er* q*ue* se fizier p*r*enada d'alguno
[339] De muger legadera
[340] De uarón legador
[341] De muger herbolera q*ue* faze fechizos
[342] De muger q*ue* matar su marido
[343] De mug*er* median*er*a
[344] La fechura del fierro
[345] Del calentamiento del fierro
[346] Muger q*ue* a de tomar el fierro
[347] De muger q*ue* ouier*en* sospecha d*e* furto
[348] Del q*ue* uendier chr*ist*iaro (*sic*)
[349] Q*u*i *c*hr*ist*iano ue*n*dier no lo reçiba co*n*çeio
[350] De muger chr*ist*iana q*ue* fuer p*r*esa con judío o con moro
[351] Doblen omezilio por muger p*r*enada
[352] Qui la firier *e* mouier por la ferida
[353] Varón q*ue* a sospecha a ssu muger
[354] De ama q*ue* dier leche enferma a ssu criado

[CAPÍTULO XII. DE LOS DENUESTOS]

[355] De denosteos de los uaro*n*es
[356] De lamar malas palabras
[357] Q*u*i tomar a o*mn*e por cabellos
[358] Q*u*i e*m*pellar a otro om*n*e
[359] Q*u*i firiere a otro co*n* pu*n*no
[360] Q*u*i firier co*n* pu*n*no de los ombros aiuso
[361] Q*u*i resca*n*nar a otro enna faz
[362] De oio q*ue* q*ue*branta d'otri
[363] De dedo taiado
[364] De diente q*ue*brantado
[365] De pulgar taiado
[366] De braço taiado a otri
[367] De braço q*ue*brado
[368] De pie taiado
[369] De oreia taiada
[370] De narizes taiadas
[371] De o*mn*e castrado
[372] Del qui desquilare a otrj
[373] Q*u*i messare la barba
[374] Del q*ue* firiere a alguno a la puerta del judez
[375] Q*u*i firier p*re*so pora iusticiar
[376] Q*u*i reptare a otro sin ma*n*dado d'alcaldes
[377] De denosteo q*ue* semeia riepto
[378] Coto de tomar a caual*er*o al freno
[379] Q*u*i descaualgare caual*er*o a fuerça
[380] Q*u*i espoloneare a otro o aguiionare
[381] Qui firiere a omne a cozes
[382] Q*u*i firiere om*n*e h*er*echo con coz
[383] Q*u*i dier natgadas
[384] De q*u*i tomare a oreias
[385] Q*u*i firiere con coz en iuego
[386] De uarón q*ue* fornica con otro
[387] Q*u*i diz a otri q*ue*l fodió por el culo
[388] Q*u*i pusler el culo en faz de otrj
[389] Q*u*i firier a otro co*n* cogombro o con t*r*ipa
[390] Q*u*i fizier com*er* cosa suzia
[391] Q*u*i leua*n*tar cantar malo
[392] Mie*m*bro p*er*dido por ferida
[393] Q*u*i metiere palo en culo d'otro om*n*e

[CAPÍTULO XIII. MISCELÁNEO]

[394] Ninguno no*n* responda por dar conseio a otri
[395] Del q*ue* uinier a aiudar a ot*r*i
[396] Q*u*i emparar muger agena
[397] Q*u*i leuar conducho a moros
[398] Si moro firiere a otro omne
[399] De calo*n*nas q*ue* non tome palatio ni alcaldes
[400] Del q*ue* dessot*er*rare <a> om*n*e muerto
[401] Del q*ue* furtare piedras d*e* fuessa
[402] Del q*ue* furtare mortaia
[403] Q*u*i se alabare d*e* mug*er* agena
[404] De la muger q*ue* se casa sin grado de padre o d*e* mad*r*e
[405] Q*ue* ninguno no*n* respo*n*da sin q*ue*reloso
[406] Cofradre no*n* pendre a co*n*fradre q*ue* se q*ue*reló a alcald*e*s
[407] De los menestrales agenos
[408] De om*n*e muerto sin parientes
[409] De bestia dada
[410] Q*u*i demandare su cosa teniéndola
[411] Q*u*i negare aradro o otra cosa
[412] De tristega a oio
[413] Triestega q*ue* echar fedor a la cale
[414] De finiestra de parede
[415] De las goteras
[416] De los muradales
[417] De cómo se espida vezino

[CAPÍTULO XIV. DE LOS HOMICIDIOS Y DESAFÍOS]

[418] Dicho todo esto, agora es de dezir del omezilio q*ue* a de pechar om*n*e
[419] Q*ue* exca enemigo pagadas las calo*n*as
[420] De la forma del desafiam*ien*to
[421] Q*ue* no*n* desafie*n* sino*n* el culpado
[422] Q*ue* esq*u*iran los alcaldes q*u*ál es culpado
[423] Del desafiado q*ue* diz q*ue* no*n* a c*u*lpa y
[424] Del desafiador no*n* co*n*noscido
[425] Cómo deue*n* saludar enemigo
[426] Q*ue* no*n* desafíe más de una uez
[427] Cómo den tregua al desafiado
[428] Del q*u*i non uinier al p*r*imer viernes
[429] De un desafiado manifiesto
[430] De dos desafiados manifiestos
[431] De los dos de q*ue* es el uno malfiesto *e* el otro no*n*
[432] De los dos desafiados *e* q*ue* niegan
[433] De tres desafiados malfiestos
[434] De los tres de q*ue* el uno fuere malfiesto
[435] De los IIJ desafiados *e* los IJ malfiestos
[436] De IIIJ desafiados malfiestos
[437] De los IIIJ, el uno dellos ma*n*fiesto
[438] De los IIII *e* los II malfiestos
[439] De IIJ *e* los IIIJ malfiestos
[440] De V desafiados *e* malfiestos
[441] De uno manifiesto *e* los IIIJ non
[442] De dos malfiestos *e* IIJ no*n*
[443] De IIJ malfiestos *e* IJ non
[444] De IIIJ malfiestos *e* i non
[445] Del I desafiado q*ue* no*n* uinier a plazo
[446] De IJ q*ue* no*n* uiene*n* a plazo
[447] De los IJ q*ue* uiene el I, el otro no*n*
[448] De tres desafiados q*ue* uie*n* el I
[449] De IIJ desafiados q*ue* uienen los dos
[450] De los IIJ de q*u*al no*n* uiene ninguno
[451] De IIIJ uie*n* el uno *e* los otros no*n*
[452] De los IIIJ q*ue* uinieren los dos *e* los IJ no*n*
[453] De los IIIJ q*ue* uiene*n* los IIJ el I no*n*
[454] De los IIIJ q*ue* no*n* uinieren al plazo
[455] De V desafiados *e* el I uie*n* *e* los IIIJ no*n*

[456] De los V uiene*n e* los IIIJ non
[457] De V q*ue* uinier*en* los tres e los dos no*n*
[458] De V q*u*i uinieren los dos *e* los tres non
[459] De los V q*ue* no*n* uiene ninguno
[460] Quál día deue co*n*no*m*brar quál salga enemigo et quál non
[461] De q*ue* pierda qui non uinier al plazo
[462] Del q*ue* defendier la buena del homiziero
[463] Q*ue* fan del au*er* del omiziero
[464] Del q*ue* escondiere la buena del omiziero
[465] Del q*ue* comprare algo de la buena del omiziero
[466] Del departimie*n*to de la callo*n*na, cómo la deuen pagar
[467] Del q*ue* no*n* pagare fasta IIJ IX días
[468] Q*u*ánto uala el mor*auedí* de la calonna del p*re*so
[469] El judez tenga el homiziero
[470] De los sobreleuadores q*ue* non puede*n* au*er* el o*miziero*
[471] Que coia las calo*n*nas
[472] Q*u*i matar o firier *e* fuer p*re*so fuiendo
[473] Si otros om*n*es lo p*r*isiere*n* si no*n* iud*e*z o alcaldes
[474] Q*ue* pechen los q*ue* p*re*nden al p*re*so *e* les ua
[475] Qui matar om*n*e

[CAPÍTULO XV. DE LOS FIADORES DE SALVO]

[476] Del q*ue* matare sobre fiadura de saluo o a fiado, si lo pudieren fallar
[477] Si no*n* pagaren fasta IX días no*n* coma*n*
[478] De los fiadores q*ue* pudieren auer el malfechor
[479] Homiziero q*ue* negare
[480] De iudez o escriuano q*ue* no*n* ueen la fiadura
[481] Si no*n* pudiere*n* firmar la fiadura
[482] De la fiadura q*ue* no*n* firmare*n*
[483] Del q*ue* niega la muerte *e* la fiadura
[484] De los fiadores q*ue* niegan la fiadura
[485] Del iudez o de alcaldes q*ue* muere por uent*u*ra
[486] Cómo deue*n* dar saluo
[487] Q*u*i no*n* q*u*ier dar saluo
[488] Q*u*i lo fallar en uilla depués
[489] Q*ue* peche q*u*i lo acogier en su casa depués q*ue* fuer echado
[490] De enemigo malfiesto q*ue* exe
[491] Cómo se saluen por la sospecha del acog*er*
[492] De om*n*e ferido q*ue* tornar sobre sí
[493] Q*ue* peche*n* las calo*n*nas de la buena del marido *e* d*e* muge*r*
[494] De lo q*ue* fincar pagadas las calo*n*nas, cuyo sea
[495] De om*n*e da*n*nado q*ue* herede*n* la buena h*er*ederos
[496] De q*u*i falar tesoro
[497] Del q*ue* se ua co*n* el portadgo

[CAPÍTULO XVI. DE LOS JUECES Y ALCALDES Y OTROS OFICIALES]

[498] Como faga*n* iudez aportellados aq*ue*l día
[499] Q*ue* no*n* deue a seer judez
[500] No*n* sea iudez q*u*i quisier auer el iudgado por fuerça
[501] De la colació*n* q*ue* alcalde deue*n* dar
[502] De la colatió*n* q*ue* se desabiene al iudez dar
[503] Essa misma razón sea de los alcaldes
[504] Del que q*u*iere auer portiello a fuerça
[505] Jura de los aportellados
[506] Cómo iure*n* los alcaldes *e* los otros
[507] Cómo iuren aportellados en co*n*ceio q*ue* sean fideles
[508] Los andadores cómo iuren
[509] De falsedat de iudez o de alc*al*de*s*
[510] De iudez o de alcalde q*ue* çelare uerdade
[511] De iudez o alcaldes q*ue* no*n* fuere*n* derechos a todos
[512] Del iudez q*ue* no*n* embiar andador
[513] Del q*ue* se q*ue*rella al conçeio ant q*ue* al iud*ez*
[514] De soldada del iudez *e* de sus derechos
[515] De q*ue* non aya iudez séptimo
[516] De lo q*ue* fincar al iudez bieio q*ue* lo fagan
[517] De p*re*so q*ue* touier iud*ez* uieio
[518] De preso por callo*n*na malfiesta
[519] Cómo partа*n* callo*n*nas iud*ez* *e* alc*al*de*s*
[520] Q*ue* no*n* iu<d>gue*n* alcalde (*sic*) sinon q*u*ien uinie (*sic*) a ellos
[521] De seruicio del iudez q*ue* a fer por sí
[522] Cómo deue*n* p*re*gonar los plazos
[523] Cómo deue*n* a iudgar el p*re*gó*n* dado
[524] Del iud*ez* q*ue* ua fueras de villa
[525] Del iudez fechizo q*ue* peche el da*n*no
[526] Del q*u*i se q*ue*rellare *e* no*n* fizieren luego d*e*recho
[527] De pe*n*nos tollidos a om*n*e del iudez fechizo
[528] Q*u*i tollier pe*n*nos a iud*ez* iurado
[529] Q*u*i tolier pe*n*nos a alcalde*s*
[530] De la part de la calona del iud*ez* fechizo
[531] Q*ue* aia el andador en su callo*n*na q*u*arta parte
[532] Cómo partа*n* iudez *e* alcalde*s*
[533] Q*u*i deue poner corredor
[534] De otri q*u*i uendier m*er*caduras
[535] Iud*ez* o alcalde q*ue* toma donas
[536] Seruicio del escriuano d*e*l soldar
[537] Soldada del escriuano
[538] De falsedat del escriuano

[539] De soldar de los alcaldes
[540] Del q*ue* ouier q*ue*rela d'algú*n* alcalde
[541] Del almutacén
[542] Q*ue* pendre por calo*n*nas de los q*ue*rellosos
[543] Cómo sea la callo*n*na del almutaçaf partida
[544] Del almuthaçaf q*ue* no*n* fizier derecho a los q*ue*rel*los*os
[545] Q*ue* sea almuthacaf tod el día en plaça
[546] Q*ue* dé cuenta a conceio
[547] Q*ue* pese *e* mida cada sedmana el almuthaçaf
[548] Del estiercol q*ue* echan en la calle
[549] Cada uezino tenga pesos *e* medidas
[550] Seruicio d*e* los andadores
[551] Q*ue* andador sea ante judez
[552] Qui dane*n* los malfechores
[553] De los andadores q*ue* fuere*n* al viernes
[554] Si alguno no*n* s'ouier co*n* el iud*e*z
[555] Del q*ue* non fiziere mandado del iudez
[556] Del andador q*ue* mal fiziere mandado d*e* *con*<c>eio
[557] Del q*ue* mudare el iudizio del rrey
[558] Del andador q*ue* p*re*ndrar sin ma*n*dado
[559] Delos aq*ue*l por cuio ma*n*dado pendró
[560] Del q*ue* embían iudez o alcaldes a pendrar estando en corral
[561] Si pe*n*nos tollier*e**n* en aldea al andador
[562] De soldada de los andadores
[563] Del andador q*ue* p*re*so se le fuere
[564] De corredor cómo iure
[565] De falsedat de corredor
[566] Q*ue* aia de lo q*ue* uendiere
[567] De lo q*ue* no*n* *com*p*re* nada de lo q*ue* ue*n*dier
[568] Q*ué* aia de moro o de bestia
[569] Q*ue* sea otor de lo q*ue* uendier
[570] De seruicio de pregonero
[571] Q*ué* aia de las bestias de las almonedas
[572] Q*ué* peche si más demandare
[573] De bestia p*er*dida e parecida por p*re*[gón]
[574] De soldar d*e* p*re*gonero
[575] Ming*u*a q*ue* uinier por su culpa
[576] Cómo aia derecho uno de otro de los vezinos q*ue*relosos e cómo deue*n* pe*n*drar para ap*r*imas
[577] Porq*ue* pendre paia
[578] No*n* pendre el q*u*ier exir a d*er*echo

[CAPÍTULO XVII. DE LOS EMBARGOS]

[579] Q*u*i no*n* q*u*ier exir a d*e*recho ni a fuero
[580] Del q*ue* firier al pendrador
[581] Del testimonio del uezino q*ue* sea creído sobre pendra
[582] Del pendrador q*ue* no*n* a casa en la villa
[583] Del pe*n*drado q*ue* exe a fuero con su conte*n*dor
[584] De pe*n*nos q*ue* alcalde*s* ma*n*dar dar
[585] De q*u*i non quier hir pendrar con vezino
[586] Qui no*n* q*u*ier exir a fuero sobre [los pen*n*os]
[587] Pendrador q*ue* no*n* da los pe*n*nos
[588] Del pendrado q*ue* pendra su pendrador
[589] Q*u*ál pendra a refierta
[590] Q*u*i defende pe*n*nos a pe*n*drador
[591] Q*u*i reuellar pe*n*nos a iud*e*z
[592] Q*u*i defendier pe*n*nos a alcaldes
[593] De conçio (*sic*) q*ue* fuer a p*re*ndrar
[594] El q*ue*relloso no*n* aya nada en callo*n*n*a* de iud*e*z
[595] Q*ue* pendra*n* el reuelador si no*n* falare*n* pe*n*os
[596] Del q*ue* defendier pe*n*nos a conçeio
[597] Del pendrador q*ue* falla la puerta cerrada
[598] Q*u*i testiguar ome*s* en la casa çerrada
[599] Q*u*i negare q*ue* no*n* tollió pe*n*nos prueue con el fiel
[600] Q*u*anto uala pendra del iudez fechizo, el iudez iurado seiendo en villa
[601] De jud*e*z q*ue* muere ante d'a*n*no
[602] De iudez q*ue* non ouier heredero

[CAPÍTULO XVIII. DE LAS CITACIONES]

[603] Del fuero como aplaze*n* a ssu contendor q*ue* no*n* aya casa en uilla
[604] Del qui non viniere a plazo
[605] Del aplazado q*ue* no*n* aduxier pennos
[606] Del q*ue* dixier q*ue* a se*n*nor *e* es assennorado
[607] Q*ue* no*n* uala casa agena con p*e*n*n*os
[608] Q*u*i dier pe*n*nos por otri si no*n* por rrey
[609] Q*u*i fallar su debdor fueras uilla
[610] Q*u*i malmete los pennos
[611] Q*u*i pennos agenos e*m*pe*n*nar
[612] Cómo deue*n* tomar pe*n*nos

[CAPÍTULO XIX. DE LOS FIADORES]

[613] Sobreleuaduras cómo dema*n*den sobreleuador
[614] Q*ue* no*n* p*re*ndan al q*ue* dier sobreleuador
[615] Q*ue* pendre om*n*e q*ue* da sobreleuador
[616] Cómo pendre el sobreleuador dado
[617] Del p*re*so q*ue* no*n* a q*u*i lo sobrelieue
[618] Quál sobreleuador deue*n* recebir
[619] Q*u*ánto deue durar sobreleuad*ur*a
[620] De espacio del sobreleuador por abuscar al debdor
[621] Qve iure el sobreleuador cada nouena
[622] Del q*ue* non uiniere iurar, q*ue* sea caído
[623] Que peche el sobreleuador a la t*er*cera IX[a]
[624] Q*ue* p*re*ndan al sobreleuador por el debdor
[625] Q*ue* diere ante de la p*r*isió*n* al q*ue* sob*r*eleuó
[626] Q*u*i parar al debdor malfiesto antel iudez el querelloso
[627] De la q*u*itació*n* del sobreleuador de sob*r*eleuad*ur*a
[628] De lo q*ue* el sobreleuador pechare por el debdor
[629] Cómo faga el sobreleuador si no*n* q*u*isiere uenir con él
[630] Q*ue* duple la muger a los fijos del debdor
[631] Q*ue* reciban la mug*er* o los fijos del debdor malfiestos
[632] De la muger o los fijos q*ue* niegan la sobreleuadura
[633] De sobreleuadura o*mn*e a uoz de niego
[634] Cómo faga el sobreleuador de sobreleuad*ur*a
[635] Del q*u*i niega la sobreleuadura
[636] Q*u*i sobrelieua a om*n*e malo q*ué* pena a d'auer
[637] Del q*ue* fuer fiador de au*er* o sobreleuador
[638] En quáles cosas de debdo q*ue* no*n* uala alçada ninguna
[639] Cómo pendre*n* cada día al q*ue* no*n* uiene a plazo
[640] Quel debdor malfiesto en corral q*ue* pague luego
[641] De qui se teme el debdor q*ue* fuirá
[642] Q*ue* pague el sobreleuador del debdor acotado a IX días
[643] Del debdor q*ue* non quisiere dar sobreleuador
[644] Del debdor acotado q*ue* no*n* uinier a plazo
[645] El debdor acotado *e* fuere fueras t*ér*mino

[CAPÍTULO XX. DE LOS TESTIGOS]

[646] Cómo deuen firmar los q*ue*rellosos al debdor q*ue* niega
[647] Q*ue* meta penos el q*ue* niega antes q*ue* firme el q*ue* demanda
[648] Del qui q*u*isier meter el pie, pe*n*nos auiendo
[649] Q*ui* no*n* q*u*ier pennos meter ni firmas recebir
[650] Q*u*i no*n* uiniere al plazo de las firmas
[651] Del q*ue* se alaba a firmar *e* no*n* pued*e*
[652] De cabo del sobreleuador del debdor d*e* IX días
[653] Qui negare la sobreleuadura de los IX días
[654] D*e* sobreleuador de debdor acotado q*ue* no*n* recibe firmas
[655] Del debdor o de sobreleuador q*ue* fuxiere
[656] Q*u*i ouier a recebir firmas por au*er* de IX días
[657] Q*u*i desechare firmas d*er*echas
[658] Q*u*i non leuare firmas derechas
[659] Del fuero q*u*áles deue*n* firmar [*o* iurar]
[660] Quáles so*n* vezinos
[661] Con q*u*antos vezinos firme*n* en villa *e* fueras villa
[662] Q*u*i negare au*er*
[663] Q*u*i niega *e* le pudiere firmar el q*ue*relloso
[664] Del q*ue* firmare sobre pe*n*nos d*e* duplo
[665] Q*ue* dos alcaldes firm*en* por toda cosa
[666] Del q*ue* dixiere q*ue* a pagado el debdo
[667] Delante quién *e* cómo deuen pagar debdo
[668] Q*ue* fijos de vezinos de XIJ annos firme*n*

[CAPÍTULO XXI. DEL TESTIMONIO DE LOS FIELES Y ALCALDES SUSTITUTOS]

[669] De firmas fasta q*u*anto sea*n* creídas
[670] Q*ue* judez o alcaldes *e* el escr*i*uano sea*n* creídos
[671] De firma q*ue* iurado *e* no*n* iurado
[672] Q*ue* non riepte*n* de xx mor*auedís* (*sic*) aiuso
[673] De cl*ér*igo q*ue* firmare con lego
[674] Del cl*ér*igo q*ue* riepta a lego
[675] Del lego q*ue* firma co*n* muerto
[676] Q*ue* iudez sea creído por iudizio de su puerta
[677] Q*ue* firmas reptadas so*n*, eche*n* suertes
[678] Q*ue* el lego aiude al cl*ér*igo en las despesas
[679] Q*ue* el cl*ér*igo aiude al lego en las despesas
[680] Q*ue* no*n* eche suertes q*u*i firmar por muerto

[CAPÍTULO XXII. DEL DUELO JUDICIAL]

[681] Q*u*ál día faga*n* las egualas
[682] Q*u*i dixiere q*ue* es line*n*ciado
[683] Q*ue* no*n* uala la linencia si no*n* la demostrare luego
[684] Del linencioso q*ua*n*d*o aduga lidiador
[685] Del reptado a qui cadiere la suerte
[686] Q*u*i dixiere caual*er*o q*u*iero lidiar
[687] De la egualeza de los lidiadores caual*er*os
[688] De los xv q*ue* alguno no*n* fallare par
[689] Del q*ue* fallare par por uent*ur*a cómo fagan
[690] Del q*ue* no*n* puede uençer fasta tercer día
[691] Del reptado (*sic*) q*ue* derrueca al caual*er*o reptado
[692] De uençido en q*ue* palacio a parte
[693] Del reptado q*ue* derrocare al reptador
[694] El reptado q*ue* q*u*ier lidiar peón
[695] De la egualeza de los peones
[696] Del qui aparea terc*er*a nouena
[697] De las armas de los lidiadores
[698] De las armas de los peo*n*es
[699] Del q*u*i leuare otras armas o malfechizas
[700] Del q*u*i diere armas otras en el campo
[701] Qui passare moió*n*
[702] Q*ue* no*n* mude*n* los moiones d*e*l ca*m*po
[703] Cómo coman los lidiadores en uno
[704] Del adobo de los lidiadores
[705] De la soldada del lidiador
[706] De la muerte del lidiador
[707] De las lanças de los lidiadores
[708] Q*ue* los andadores g*u*arden las armas
[709] El saió*n* p*re*gone lo q*ue* fuere huebos en el campo
[710] Del lidiador q*ue* no*n* q*u*isier derreptar

[CAPÍTULO XXIII. DE LOS DEUDORES]

[711] Del debdor q*ue* se ua de la villa
[712] De la muger q*ue* dixiere q*ue* su marido no*n* en (*sic*) t*ér*mino
[713] Q*ue* iure la mug*er* en cada IX[a]
[714] De la mug*er* q*ue* no*n* uinier iurar
[715] La mug*er* q*ue* no*n* uie*n* malfiesta
[716] Del debdor q*ue* no*n* a mug*er e* a fijos
[717] Del q*ue* entrar en plazo una uez
[718] Del marido q*ue* uiene al plazo
[719] Q*ue* no*n* entre ninguno en plazo por debdor q*ue* es en t*ér*mino
[720] De la mug*er* o d'otro q*ue* dixixiere*n* (*sic*) q*ue* es ido al rrey
[721] Del q*ue* es ido a monte
[722] Del q*ue* es ido en req*u*a *e* q*ue* espere
[723] Del q*ue* es ido en hueste o en caualgada
[724] Del q*ue* dixiere q*ue* es catiuo
[725] Del q*ue* dixiere q*ue* es enfermo
[726] Q*ue* los fijos *e* la barragana respondan como la mug*er*
[727] De espacio d*e* enfermo
[728] Si el debdor q*u*isier ir al rrey o fueras villa
[729] Las p*r*isiones de barones *e* d*e* mug*er*es
[730] Q*ue* no*n* metan ni*n*no ni muger sino*n* en cadena
[731] De las p*r*isiones de om*e*s
[732] Q*u*i sacare p*re*so fueras villa
[733] Del p*re*so q*ue* (*sic*) por mingua del sobreleuador
[734] Q*ue* no*n* uiede*n* al p*re*so comer
[735] De la mug*er* o fijo q*ue* entrar en logar del p*re*so
[736] Del q*u*i entra por debdor malfiesto
[737] Q*ue* no*n* uala al q*ue* mostrare armela o otra senal de p*r*isión
[738] Q*ue* no*n* puedan defend*er* p*re*so fueras casa
[739] Del debdor o ladró*n* q*ue* fuie a egl*es*ia
[740] De los debdores de los fijos o de los siruientes catiuos

[CAPÍTULO XXIV. DE LAS ALZADAS]

[741] De la alçada al viernes
[742] De la alçada al fuero
[743] Q*u*ál día deuen leer el fuero
[744] Del q*ue* trabaiar al escr*i*uano q*ue* no*n* lea el fuero
[745] Del q*ue* iudgar ál sino*n* fuero
[746] D'algú*n* iudizio q*ue* non iaze en fuero
[747] Q*ué* deue*n* fazer al viernes en corral
[748] Del q*ue* se alça IJ uezes por una cosa al fuero
[749] Del q*u*i renouare iudizio uençido
[750] Q*u*i allogare (*sic*) el iudizio del fuero
[751] Q*ue* todos los alcaldes uenga*n* al uiernes a corral
[752] Del alcalde q*ue* no*n* uiniere al coral
[753] De la auenencia de los alcaldes
[754] Del alcalde q*ue* denostare a otro alcalde en coral
[755] Q*ue* nadi no*n* denueste a los alcaldes en corral
[756] Q*u*i firiere a alcalde en corral
[757] Q*ue* aportellado no*n* pendre sin fiel
[758] Q*u*i pendra sin vezino
[759] Vaya a pendrar co*n* iud*e*z el escriuano
[760] Q*u*i denostare corredores d*e* co*n*ceio
[761] El se*n*nor de la villa no*n* entre en coral
[762] Del q*u*i iudgare, el se*n*nor estando hy
[763] Q*ue* el me*r*ino entre al viernes
[764] De poridat del corral
[765] Q*ue* andador no*n* iudgue nin tenga uoz
[766] Q*u*i descubriere puridat d*e* cabildo
[767] Q*u*i entrare en corral por mandado
[768] De port*e*ro q*ue* metier alguno sin mandado
[769] Cómo *e* q*u*ándo dé la manquadra
[770] Del q*ue* no*n* sabe tener su uoz
[771] Del q*ue* non quiere negar ni malfestar ni alçar
[772] De los plazos d*e* la puerta del iud*e*z
[773] Q*u*i no*n* q*u*ier negar o malfestar an*te* alcald*e*s fechizos
[774] De los q*ue* no*n* reciben nin se alçan ante alcald*e*s fechizos
[775] Q*u*i se alçare depués del iudizio dado
[776] De dos q*ue* el uno recibe el iudizio *e* el otro no*n*

[CAPÍTULO XXV. DE LAS ALEGACIONES Y LOS TESTIGOS]

[777] Del q*ue* sabe algo anteponer por q*ue* no*n* responda
[778] Q*ue* ninguna uoz no*n* uala al debdor de IX días
[779] De las firmas q*u*áles son de refusar
[780] Q*u*i ouiere a firmar co*n* firmas co*n*no*m*bradas
[781] De alguna de las firmas q*ue* enfermar
[782] De la q*ue* enferma en la carrera uiniendo al plazo
[783] De la firma q*ue* no*n* es en t*ér*mino
[784] Del debdor q*ue* diz q*ue* paguó
[785] Del q*ue* testig*u*ar las firmas
[786] De las firmas o de las iuras d*e* viernes a viernes
[787] Q*ue* las otras firmas sean a la puerta del iudez
[788] Del coniuro de las firmas *e* de la p*re*gunta
[789] La forma del coniurio
[790] De la firma q*ue* non diz amén
[791] De las firmas q*ue* diz*en* todas amén
[792] Q*ue* cada firma diga por ssí
[793] Q*u*i demostrare a la firma
[794] Q*ue* uean los alcaldes entre ssí si cumple*n* las firmas
[795] De la firma q*ue* sel oblida el ueer *e* el oýr
[796] Por q*ué* dizen ui *e* odí
[797] Q*ue* no*n* firme sino*n* el q*ue* uio *e* oyó
[798] De las iuras cómo deuen iurar *e* sobre q*ué*
[799] Cómo co*n*iure el q*ue*relloso al jurador
[800] Del iurador si refertare en la iura o no*n* diz ame*n*
[801] Del q*ue* dixiere el nombre uedado

[CAPÍTULO XXVI. DE LOS DÍAS FERIADOS]

[802] De los días de las ferias en q*ue* no*n* deue*n* pe*n*drar
[803] De las ferias d*e* la q*u*aresma
[804] De las ferias de agosto
[805] De las ferias de las vendimias
[806] Del q*ue* no*n* pagua el (*sic*) debdo por las ferias
[807] Ningún alcalde no*n* se leuante en corral a *con*seiar a otro
[808] Que puntos no*n* uala*n* a nadj
[809] Cómo deue*n* tener uoz
[810] Q*ue* los alcaldes diga*n* el iudizio a la puerta del coral
[811] Qui no*n* uinier al viernes o al fuero
[812] De los aldeanos cómo fagan *e* se alçen
[813] De uiernes q*ue* ue*n*gan a viernes
[814] De los plazos echar
[815] De los plazos echados por apellido q*u*ál día ve*n*gan a plazo
[816] Por caualgada qval día uenga*n* a plazo

[CAPÍTULO XXVII. DE LAS APELACIONES AL REY]

[817] Sobre q*ué* se deue*n* alçar a rrey *e* sobre q*ué* non
[818] Del plazo de los q*ue* se alçan al rrey
[819] Del q*ue* se alça cómo puede lexar yda
[820] Del iudez q*ue* dé fiel a los contendores un andador en q*ue* fíen amos
[821] Del fiel cómo dé plazo a los co*n*tendores
[822] Del q*ue* q*u*isiere dar vozero
[823] Del q*ue* dixiere q*ue* a enemigos
[824] Del q*ue* legare primero a la corte
[825] Del q*u*i lega al rrey *con* él
[826] De los q*ue* son enemigos
[827] Cómo uaya*n* en uno al ma*n*dado d*e*l rrey
[828] No*n* busq*ue* nadi al rrey fueras del rregno
[829] Q*ue* enfermar (*sic*) en la carrera
[830] Del q*ue* enfermar en la carrera del rrey
[831] Cómo fagan si el fiel muriere
[832] Del conte*n*dor q*ue* muriere en la carrera
[833] De los contendores q*ue* se agrauiaren de la carrera
[834] De los q*ue* fazen a otro en uoz d*e* rrey
[835] Cómo entren en casa del rrey
[836] Del fiel q*ue* muda el iudizio
[837] Quel uençido dé la carrera
[838] Q*u*i dé a comer al fiel

[CAPÍTULO XXVIII. DE LOS COGEDORES Y SOBRELEVADORES]

[839] Q*ue* aportellado no*n* responda depués de mediodía (*sic*) por pe*n*nos
[840] Q*ue* por au*er* de conçeio respo*n*da tod tie*m*po
[841] Q*ue* de cada collació*n* aya cogedores
[842] Los cogedores de*n* fiadores
[843] Non sa<l>ga*n* de la fiadura fasta q*ue* pague*n*
[844] Los cogedores respo*n*dan al iudez
[845] Q*u*i tolliere pe*n*nos a cogedor
[846] Del quj no*n* sacare sus pennos
[847] Del cogedor q*ue* no*n* sacare los pe*n*nos del iudez
[848] De los pe*n*nos de los sobreleuadores
[849] Del q*ue* cogier pecha do no*n* deue
[850] El cogedor q*ue* mudar el padrón
[851] De los fazedores del padrón
[852] Los fazedores no*n* fagan más otro padró*n*

[CAPÍTULO XXIX. DE LOS PLEITOS ENTRE JUDÍOS Y CRISTIANOS]

[853] Fuero entre judíos e ch*rist*ia*n*os
[854] Q*ue* se alçen a q*u*atro alcaldes
[855] De firmas entre ch*rist*iano *e* iudío
[856] Q*ue* firm*en* sobre pe*n*nos en duplo
[857] Del iudío q*ue* testiguare el (*sic*) p*re*so fueras d*e* la cárcel
[858] Del iudío q*ue* lo tenga p*re*so el albedí
[859] Q*u*i metier pe*n*nos sobre firmas
[860] Del albedí q*ue* no*n* q*u*ier fer derecho
[861] El iudez q*ue* non quier fer derecho al iudío
[862] De las pendras entre ch*rist*iano *e* iudío
[863] Q*ue* el iudío iudgado *e* vezino tenga los pe*n*nos
[864] Q*ue* pendrel ch*rist*iano al iudío q*ue* no*n* q*u*ier fer alcalde*s*
[865] Del q*ue* da pe*n*nos sin ma*n*dado del q*ue*relloso
[866] Del ch*rist*iano q*ue* no*n* q*u*ier hir pendrar con el iudío
[867] Del iudío q*ue* non q*u*ier yr pendrar co*n* ch*rist*iano
[868] Chr*ist*ia*n*o q*ue* reuiella pe*n*nos a iudío
[869] Del iudío q*ue* empara pennos
[870] Del iudez q*ue* no*n* q*u*ier yr pe*n*drar con el iudío del albedí
[871] Del logar de los plazos
[872] De la hora d*e* los plazos
[873] Cómo iure iudío o por quánto
[874] Del ch*rist*iano q*ue* reçibe iudío por debdor
[875] Del judío q*ue* recibe ch*rist*iano por debdor
[876] De los p*aram*i*en*tos d*e* ch*rist*ianos *e* de iudíos
[877] Del logro q*ue* non gane del iudío q*ue* troxiere los penos
[878] Q*uand*o uenda el iudío los pennos
[879] Q*ue* uenda el ch*rist*iano sus pe*n*nos q*uand*o q*u*isier
[880] De la iura del iudío sobre pennos
[881] Del iudío q*ue* no*n* q*u*iere firmar co*n* el ch*rist*iano
[882] Cómo *e* q*uánd*o ayan los plazos
[883] Firmen vezinos *e* no*n* otros
[884] Q*ue* firmas de ch*rist*iano *e* de iudío no*n* sean reptadas
[885] Del q*ue* sacar armas de la villa pora uender
[886] Armas no*n* se amortigüen nj oro
[887] Judizio dado en corral vala
[888] Del iudío q*ue* no*n* mostrare los pe*n*nos
[889] El ch*rist*iano muestre el auer
[890] Del ch*rist*iano q*ue* fuer a matar al iudío
[891] Del iudío q*ue* firiere o matar a ch*rist*iano
[892] La callonna del iudío toda es del rrey

[CAPÍTULO XXX. DE LA HUESTE]

[893] Cómo deue fer co*n*çeio q*ua*n*d*o ouier a yr en hueste
[894] De los q*ue* finca*n* q*ue* aia*n* se*n*nas cauallerías
[895] Del q*ue* fincare <sin> ma*n*dado de conçeio
[896] El se*n*nor de casa vaya en huest *e* no*n* otri
[897] Quáles armas deue*n* leuar
[898] Quál ració*n* tome cada uno
[899] Mugieres, ni*n*nos no*n* uaia*n* en hueste
[900] Cómo den ataleeros e q*u*áles
[901] De la soldada de los ataleieros
[902] De la ming*u*a de los ataleeros
[903] El se*n*nor, el iudez iudguen (*sic*) la hueste
[904] Q*u*i firiere al q*ue* guía la hueste
[905] Los q*ue* fuere*n* a leng*u*a tomar
[906] El escriuano escriua las posadas *e* todo lo ál
[907] Q*ué* faga*n* quando exebraren algara
[908] Q*ue* los algareros ayan la q*u*inta de su ganancia
[909] Quel algara herechen las bestias
[910] Cómo metan quadrell*er*os
[911] Del escripto de la ganancia
[912] Q*ue* los quadrell*er*os tengan las cauagad*ur*as
[913] Q*ue* den bestia a los feridos *e* a los ca*n*sados
[914] De la partició*n e* de las h*er*echas
[915] No*n* den q*u*into por moro por q*ue* q*u*ieren dar catiuo
[916] Quáles bestias h*er*echen
[917] De las bestias p*er*didas
[918] Del p*re*cio de las h*er*echas d*e* las bestias
[919] De las lagas *e* d*e* los meestros
[920] Q*ué* den al maestro por laga
[921] De la soldada de los pastores
[922] Precio de los q*ue* g*u*ardan los catiuos
[923] Del q*ue* derrocare cauallero
[924] Del q*ue* entrar p*r*imero castiello
[925] De la h*er*echa de l.as lanças
[926] De la h*er*echa de las armas *e* del caualo del catiuo
[927] De los catiuos redemir
[928] Del alcayad moro si catiuare
[929] Q*ue* los q*u*adrel*er*os parta*n* la carne

[930] Quál gancia (*sic*) deue*n* partir *e* quál non
[931] Q*ue* escudrine*n* las posadas
[932] Del q*ue* se fiziere escreuir dos uezes
[933] La ració*n* de la senna
[934] De ració*n* del adalil
[935] Q*u*i tala mouiere
[936] Q*u*i no*n* diere lo q*ue* tomare a partició*n*
[937] Del fuero de la co*m*pra del almoneda
[938] Del q*ue* mete fiador por auer d'almoneda
[939] Q*u*i firiere con armas uedadas
[940] Q*u*i firiere sin armas uedadas
[941] Del q*ue* om*n*e matare
[942] Q*u*i fiziere furto
[943] Del q*ue* pedir q*u*isiere a conçeio
[944] Del conçeio q*ue* no*n* fuere abenido *e* alguno co*n*tradiga
[945] Del q*ue*relloso q*ue* uiniere al dador o al tomador
[946] De soldada de capellá*n* *e* del escriuano
[947] Los quadrelleros yegüen las collaciones
[948] Del q*u*adrellero q*ue* no*n* pagar a IX días
[949] Q*ue* peche el escriuano si mal le uiniere por su c*u*lpa
[950] Qual q*ue*relloso no*n* reçiba otro debdor
[951] Del quadrell*e*ro q*ue* fiziere furto
[952] La soldada de los q*u*adrelleros
[953] El soldar del iudez *e* de alcaldes
[954] Q*ue* de*n* q*u*inta o tomare*n* talegas
[955] Ració*n* del adalil
[956] Los adaliles coia*n* las q*u*intas
[957] De almoneda fecha sin iud*e*z
[958] De auer de almoneda
[959] De cauallo dado a gana*n*çia
[960] De cauallo p*e*rdido en la hueste *e* en caualgada
[961] Los adaliles parta*n* e iudgue*n*
[962] Del adalil q*ue* no*n* pagare fasta IX días
[963] Del q*u*i robare a escuso ageno

[CAPÍTULO XXXI. DEL APELLIDO]

[964] Q*u*i no*n* yxiere en apellido d*e* conçeio
[965] Del qui no*n* ua tras la senna
[966] Q*u*i dixiere q*ue* andudo q*u*anto pudo
[967] Q*ue* dize q*ue* no*n* odió el p*r*eg*ó*n
[968] Del q*ue* es fueras villa *e* uiene *e* no*n* falla co*m*pan*n*a
[969] Enfermo ni caual*er*o no*n* uaya en apellido
[970] Del apellido q*ue* lega al aldea o sse leguen
[971] De los apellidos q*ue* fazen desbarrar
[972] Del cauallo q*ue* mouiere (*sic*) en apellido
[973] De las firmas de los apellid*er*os
[974] De cauallo q*ue* q*ue*brare
[975] Q*ue* muestren al iudez el caualo
[976] Q*ue* pendren fasta t*er*cer día por apellido
[977] Del conçeio q*ue* fiziere lid campal
[978] Q*u*i no*n* uiniere aiuda al adalil
[979] Cómo den lo q*ue* fallare*n* en la fazienda
[980] Q*u*i faz conçeio sin mandado del iudez
[981] Q*u*i no*n* dema*n*dare el fuero fasta IX días
[982] Q*ue* aya el adalil q*ue* ent*r*a castiello o villa si la p*r*isieren
[983] Del moro adalil
[984] De los caualgadores q*ue* sagudiere*n* ganados a moros
[985] De ganado pues q*ue* entraren
[986] De ganado d'aq*ue*nt taio *e* d'alende
[987] Qui aduze mandado d*e* moros
[988] Qui aduxiere moro adalil

[CAPÍTULO XXXII. DE LAS COMPRAS Y LAS VENTAS]

[989] Fuero de co*m*prar *e* de uender
[990] Del q*u*i q*u*isier comprar cómo faga
[991] Q*ue* uala compra *e* uéndida
[992] Q*ue* pregonen raýz a uender
[993] Q*ue* no*n* se repie*n*tan de la mierca
[994] Q*u*i no*n* fizier p*re*gonar
[995] Q*ue* non responda por rraíz p*re*gonada
[996] De q*u*i empe*n*nare vi*n*na o otra h*er*edad
[997] Q*u*i q*u*isier ue*n*der rraýz empennada
[998] Qui non lo pudier uender
[999] De empe*n*namiento fecho a día notado
[1000] De alquille de casas o de tiendas
[1001] Da*n*no en casa o mora
[1002] Qui alquilla su casa empennada
[1003] Q*u*i lexare la casa alq*u*illada

[CAPÍTULO XXXIII. DE LAS BESTIAS]

[1004] Fuero de bestias empe*n*nar o ue*n*der
[1005] Q*u*i fallare la bestia linenciosa
[1006] Q*u*i no*n* puede mostrar line*n*cia d*e* bes*tia*
[1007] Bestla empe*n*nada a enguerar e murier
[1008] De la empe*n*nada q*ue* la line*n*cia q*ue* la tiene
[1009] Q*u*i enguerare bestia
[1010] Del p*a*ram*ien*to de bestia empe*n*nada q*u*ánto lieue
[1011] De q*u*i sobrecargar la bestia
[1012] Del q*u*i p*er*diere bestia emp*re*stada
[1013] Del q*u*i passare el lugar parado
[1014] Q*u*i negare el empréstamo
[1015] De bestia alq*u*illada e muerta
[1016] Alq*u*ilada bestia sana e line*n*ciada depués
[1017] Q*ue* alq*u*illador no*n* se repienta por la bestia sana, ni logador
[1018] Q*u*i alq*u*ilare mal lau<r>ador
[1019] Qui alq*u*ila moro cómo lo g*u*arde
[1020] Q*u*i matare o linenciare bestia agena
[1021] Q*u*i firiere bestia agena
[1022] Q*u*i lagare bestia agena
[1023] Q*u*i messare cola de bestia
[1024] Del qui aguiiare
[1025] Q*u*i enguerare bestia agena
[1026] Qui echare cauallo ageno a su yeg*u*a
[1027] Q*u*i esq*u*ilare (*sic*) ganado ageno

[CAPÍTULO XXXIV. DE LOS PERROS]

[1028] Del qui matare alán o saueso
[1029] Q*u*i matare pod*enco*
[1030] Q*u*i matare ca*n* villano
[1031] Q*u*i matare cárauo
[1032] Q*u*i linençiare saueso o galgo o can de lobo
[1033] Q*u*i matare ca*n* tornando sobre ssí
[1034] Del can q*ue* mordiere a omne
[1035] Del qui matare el gatho
[1036] Qui mate otras aues menudas

II
EL CASTELLANO DEL FUERO

José Antonio Bartol Hernández
Itziar Molina Sangüesa
Universidad de Salamanca

II. 1. VOCABULARIO DEL *FUERO DE BÉJAR*

En el año 1975, Juan Gutiérrez Cuadrado publicó en la Universidad de Salamanca un excelente trabajo sobre el *Fuero de Béjar*[214], que, además de la edición del texto y el estudio gramatical del mismo, contiene un magnífico y completo vocabulario. Carecía de sentido, pues, repetir el trabajo ya hecho. Nos parecía necesario, sin embargo, acompañar la presente edición con una selección léxica que sirviera de ayuda para la comprensión del texto.

Guiados por ese objetivo hemos incluido, por un lado, las palabras que no están recogidas en la última edición del *Diccionario de la Lengua Española* (en adelante, *DLE)* [215], o no lo están con el significado en el que se usan en el *Fuero de Béjar*, y, por otro, las que sí aparecen en el diccionario académico, pero contienen las marcas *desusado*, *poco usado*, *antiguamente* o tienen referencias en la definición a su solo uso en el pasado. Excepciones a esta regla son algunas palabras que se encuentran en el *DLE* sin marca alguna, pero que a nuestro entender no son conocidas por la mayoría de los hablantes: *azacán*, *alcacer*, *alcacería* (alcaicería), *andador*, *annaziado* (enaciado), *aranzada*, *bofordo* (bohordo), *collación*, *collaço* (collazo), *corma*, *çumac* (zumaque), etc.

No se incluyen los latinismos: *aparicio* (aparición), *Assumpcio* (Asunción), *election* (elección), etc.

Por lo que respecta a la **lematización**, hemos optado, en aras de una más fácil consulta, por recoger la grafía presente en el *Fuero de Béjar* (salvo en el caso de ***u*** - ***v***, que hemos lematizado con ***v***) y, seguida entre corchetes, si es el caso, de la variante gráfica actual. Cuando una palabra aparece con diferentes grafías en el *Fuero*, se incluyen bajo el mismo lema por orden alfabético. Las formas verbales, como es tradicional, se lematizan en infinitivo.

Para los significados hemos consultado (y citado) especialmente dos obras: el *Diccionario de la Lengua Española* (*DLE*) y el *Vocabulario del Fuero de Béjar* (*VFB*), incluido en la obra de Juan Gutiérrez Cuadrado (1975). También hemos consultado, y así queda constancia, el *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* (*DECH*)[216] de Corominas y Pascual; el *Léxico hispánico primitivo (Siglos VIII al XII)* (*LHP*)[217], editado por Manuel Seco; el *Vocabulario medieval castella-*

214 - Juan Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Béjar*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1975. Se trata del resultado de su tesis doctoral defendida en junio de 1970.

215 - Real Academia Española (RAE) y Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE), *Diccionario de la Lengua Española*, 23.ª ed., 2014. En línea, en <dle.rae.es> [consulta: 03/04/2019].

216 - Joan Corominas y José Antonio Pascual, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, vols. I- VI, Madrid, Gredos, 1980-1991.

217 - Manuel Seco (ed.), *Léxico hispánico primitivo (siglos VIII AL XII)***.** Versión primera del *Glosario del primitivo léxico iberorrománico***, Madrid, Real Academia Española–Fundación Ramón Menéndez Pidal, 2003.**

no (*VMC*)[218] de Céjador y Frauca; el *Diccionario medieval del español* (*DME*)[219] de Martín Alonso; el *Diccionario español de documentos alfonsíes* (*DEDA*)[220] dirigido por María Nieves Sánchez y el *Diccionario del españo jurídico* (*DEJ*)[221] de la RAE. Finalmente, en unos pocos casos, damos nuestra propia definición.

Todos los significados irán acompañados del correspondiente ejemplo.

Para una correcta consulta, debe tenerse en cuenta que algunas grafías se utilizan en el *Fuero de Béjar* (al igual que en los textos de su época) con un valor distinto a la actualidad:

1. Vocalismo

1.1. La grafía ***i*** representa, además del valor vocálico actual, dos valores consonánticos, que hoy, tras la correspondiente evolución fonética, representamos con las grafías ***j, g*** o ***y***: *anadiia* (anadija), *apareiar* (aparejar); *baraia* (baraja), *Beiar* (Béjar), *vieio* (viejo); *aiuntamiento* (ayuntamiento), *aiudar* (ayudar).

1.2. La ***u*** representaba tanto la vocal ***u*** como la consonante que hoy representamos como ***b*** o ***v***, como se advierte en *auiltar(se)*, *catiuo* (cautivo), *cauallero* (caballero), entre otros.

1.3. La pérdida de la ***-e*** final es frecuente en la época y afecta tanto a sustantivos (*alfaquec* 'alfaqueque'; *çumaq* 'zumaque', *huest* 'hueste', *muert* 'muerte', *semient* 'simiente', *siruient* 'sirviente') como adjetivos (*grant* 'grande', *suiguient* 'siguiente'), verbos (*acotar* 'acotare', *fuer* 'fuere', *aduxier* 'aduxiere'), pronombres (*adugal* 'adugale', *dandol* 'dándole') y adverbios (*allent* 'allende', *ant* 'ante', *delant* 'delante'). También hay casos de pérdida de ***–o***, como, por ejemplo, en *tod*.

1.4. Son frecuentes, como es habitual en el periodo que data el texto, las vacilaciones de vocales átonas: *cubijar* (cobijar), *almutacén* (almotacén), *arrahenes* (arrehenes, rehenes), *poridat* (puridat), *minguar* (menguar).

1.5. Abundan también los casos de prótesis de la vocal ***a-***: *amatar* (matar), *arrehenes* (rehenes), *abuscar* (buscar), *acercano* (cercano), *Athora* (Torá).

1.6. En contraposición, documentamos un buen número de casos de aféresis de la vocal ***a-***: *cequia* (acequia), *contecer* (acontecer), *testiguar (*atestiguar*)*, y de la ***o-***: *bispo* (obispo).

2. Consonantismo

2.1. La **ç** representa un sonido consonántico que, tras la correspondiente evolución, hoy representamos con ***z*** o ***c*** (ante las vocales palatales *e, i*): *açacanes* (azacanes), *açada* (azada), *cabeça* (cabeza), etc.

2.2. La ***x*** sirve para representar el sonido consonántico que, tras la consiguiente evolución fonética, hoy representamos con las letras ***j*** o ***g*** (ante las vocales palatales *e, i*): *baxo* (bajo), por ejemplo.

2.3. La grafía ***l-*** se utiliza en el *Fuero de Béjar* tanto para representar el sonido palatal lateral: *lamar* (llamar), *lena* (llena), *lagar* (llagar), *legar* (llegar), como para el alveolar *legar* (ligar). El dígrafo ***ll***, por su parte, se usa en ocasiones para representar el sonido lateral no palatal: *callonna* (caloña).

2.4. Normalmente, la grafía geminada ***-nn-*** sirve para representar el sonido nasal palatal y la ***n*** para el no palatal; pero en el *Fuero de Béjar* se consignan indistintamente para uno y otro: *calonna* o *calona* (caloña), *acenna* (aceña), *albannar* (albañal), *annafaga* (anafaga), *connocer* (conocer).

218 - Julio Cejador y Frauca, *Vocabulario medieval castellano*, Madrid, Casa editorial Hernando, 1929.

219 - Martín Alonso, *Diccionario medieval del español*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986.

220 - M.ª Nieves Sánchez González de Herrero (dir.), *Diccionario español de documentos alfonsíes,* Madrid, Arco Libros, 2000.

221 - Real Academia Española, *Diccionario del español jurídico*, Barcelona, Espasa, 2016. En línea, en: <dej.rae.es> [consulta: 03/04/2019].

2.5. La ***v*** se utiliza tanto para el sonido consonántico (bilabial) como para el sonido vocálico (cerrado, velar [*u*]): *vezino* (vecino), *villa*; *qvi* (qui), *verto* (huerto), *vebra* (huebra), *qvando* (cuando).

2.6. Hay alternancia entre las soluciones ***-mb-*** y ***-m-***, en casos como: *ambos - amos; cambiar - camiar*.

2.7. Se mantiene aún, al menos gráficamente, la ***-b*** implosiva que, después, evolucionará a ***-u*** (***bd*** > ***ud***): *bibda* (viuda), *bibdedat* (viudedad); *cabdal* (caudal), *debda* (deuda); o se perderá *cobdo* (codo).

2.8. La ***h*** no se pronunciaba y se registra, antietimológicamente, como consonante inicial en palabras que hoy no la llevan: *haquel* (aquel), *hel* (él), *hir* (ir).

2.9. La terminación nominal ***-dad*** aparece con frecuencia como ***-dat***, como consecuencia del ensordecimiento de la consonante oclusiva final: *bibdedat, enfermedat, falsedat, fieldat, heredat, hermandat, piadat, poridat, sanidat, suzidat, unidat, verdat, uezindat, uoluntat.*

A

Abenlar [Aventar] (*v. tr.*) 'Echar al viento algo, especialmente los granos que se limpian en la era' (*DLE*, s. v. *aventar*). Ej.: *Sl (sic) iuguero siegue, trile,* ***abienle*** *con su duenno (103)*. Formas o variantes documentadas: *abienle* (Cf. **Bienlo**).

(**en**) **Absconso** (*loc. adv.*) 'A escondidas'; 'sin ser visto' (*DLE*, s. v. a *escondidas*). Ej.: *O fizier composición o adobo* ***en absconso*** *con alguno (544).*

Acomendado (*adj.* [*pl.*]) 'Dependiente' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Ca los iudíos sieruos son del rrey e* ***acomendados*** *pora la bolsa del rrey propria (892).*

Acotamiento (*s. m.*) 'Multa, pena pecuniaria' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si el debdor acotado negare el debdo o el* ***acotamiento****, firmel el querelloso con los alcaldes que io iudgaron (646).*

Acotar (*v. tr.*) 1. 'Legislar' / 2. 'Emplazar' (*VFB*, s. v.). Ejs.: 1. *Por esto es* ***acotado*** *que ninguno non firme sinon el que dixier: "vi e oyí lo que me preguntas" (797)* / 2. *Sj el debdor* ***acotado*** *non pagare a plazo, o non uiniere a plazo, o non ouiere casa con pennos, o el querelloso non touiere sobreleuador, préndalo el iudez e delo al querelloso (644).* Formas o variantes documentadas: *acotar*, *acoten*, *acotado(s), acotadas*.

Acreído (participio pasado de acreer) 'Prestado sobre prenda o sin ella' (*DLE*, s. v. *acreer*). Ej.: *Maguer non respondan los parientes por nada que enprestado fuer o* ***acreído*** *a sus fijos (234).*

Açacán [Azacán] (*s. m.* [*pl.*]) 'Aguador (‖ persona que llevaba o vendía agua)' (*DLE*, s. v. *azacán*). Ej.: *Sobre los aguaderos que dizen* ***açacanes*** *(541).*

Adalil / Aldalil [Adalid] (*s. m.*) 'Caudillo militar' (*DLE*, s. v. *adalid*). Ej.: *Si en hueste, spere la uenida del* ***adalil*** *o de los companeros dél (722).*

Adobar(se) (*v. tr.* [*también pronominal*]) 'Pactar, ajustar' (*DLE*, s. v. *adobar*). Ej.: *Ca la lid compeçada, non se pueden* ***adobar*** *sin palacio (704).* Formas o variantes documentadas: *adobar*.

Adobo (*s. m.*) 1. 'Adorno o aparejo para los bueyes' / 2. 'Pacto, ajuste o convenio jurídico' (*DLE* y *VFB*, s. v.). Ej.: 1. *El iuguero curie los bueis con todos sus* ***adobos*** *(103)* / 2. *Depués que en campo fueren e compeçaren la lid, aya X menkales, maguer que la lid finque por* ***adobo*** *(705).*

Aduzir [Aducir] (*v. tr.*) 'Traer, llevar, enviar' (*DLE*, s. v. *aducir*). Ej.: *Non aya espacio dent adelante de pechar o de* ***aduzir*** *el debdor (623).* Formas o variantes documentadas: *aduchos, aduga, adugan, aduze, aduzir, aduxier, aduxiere, aduxo*.

Afiado (participio pasado de afiar) '[Persona] a la que se ha prometido no hacerle daño'. Ej.: *Mando que qui matare sobre fiadura del saluo o saludado o* ***afiado*** *peche CCCC morauedís (476).*

Aguada (participio pasado de aguar) 'Dicho de una caballería: constiparse por haberse fatigado mucho o haber bebido cuando estaba sudando' (*DLE,* s. v. *aguar*). Ej.: *Tod alquillador de bestia que reçibiere la bestia sana, e antes que la dé a su duenno fuere enclauada o* ***aguada*** *o matada o ouiere otra linençia alguna, téngala el alquillador fasta XXX días (1016).*

Aguaducho (*s. m.*) 'Acequia' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi fizier el calze o el* ***aguaducho*** *faga y puente, si fuer huebos al conceio (191).*

Aiubre (*adv.*) 'En otro lugar, en otra parte' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Sj alguno de los contendores quisier dar uozero, delo a la puerta del iudez delantel fiel e non* ***aiubre*** *(822).*

Aiuntamiento [Ayuntamiento] (*s. m.*) 'Añadidura, adición' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Otrossí peche C morauedís judez o alcalde qui otra cosa iudgar sino lo que mandar la carta pura mientre sin otro sin otro (sic)* ***aiuntamiento*** *(745).*

Aiuntar(se) [Ayuntar(se)] (*v. tr.* [*también pronominal*]) 'Reunirse' (*VFB*, s. v.); 'Juntar(se), unir(-se)' (*DLE*, s. v. *ayuntar*). Ej.: *Depués que los contendores recibieren fiel, demuéstreles plazo el fiel a que* ***aiunten****, e qui ad aquel plazo non uinier apareiado por yr sea caído (821).* Formas o variantes documentadas: *aiuntaren, aiunten*.

Alabar(se) (*v. prnl.*) 1. ~ **de**: 'Jactarse o presumir de algo' (*DLE*, s. v. *alabar*) / 2. ~ **a**: 'Prometer' (*VFB*, s. v. *alabar[se]*). Ejs.: 1. *Qvi* ***se alabare de*** *muger agena peche CCC sueldos e exca enemigo (403) /* 2. *Si el demandador* ***se alabar a*** *firmar e que dará firmas e non pudiere con las firmas, sea caído de la pedición (651).* Formas o variantes documentadas: *alaba, alabar, alabare*.

Alatar (*s. m.* [*pl.*]) 'Vendedor de perfumes, o de drogas y especias' (*DLE*, s. v. *alatar*). Ej.: *Sobre los aguaderos que dizen açacanes, lennaderos, caleros, rreuendedores, sobre los* ***alatares*** *(541).*

Albedí (*s. m.*) 'Juez judío' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Métalo el* ***albedí*** *en la prisión del christiano (858).*

Alcacer/Alcáçer [Alcacer] (*s. m.*) 'Cebadal' (*DLE*, s. v. *alcacer*). Ej.: *Qui touiere su cauallo en* ***alcáçe*****r** *(969).*

Alcaçeria [Alcaicería] (*s. f.*) 'Conjunto de tiendas pertenecientes al rey y alquiladas a los mercaderes judíos' (*VFB*, s. v. *alcacería*). Ej.: *Peche al iudez X moravedis e de/mas pendre el querelloso quanto fallare fueras del* ***alcaçeria*** *sin callonna (860).*

Alcaiad /Alcayad / Alcayat (*s. m.*) 'Gobernador de la fortaleza militar' (*VFB*, s. v.). Ej.*: Si moro* ***alcayad*** *o sennor touiere estonz el castiello e catiuare (928).*

Alfaquec [Alfaqueque] (*s. m.*) 'Hombre que, en virtud de nombramiento de autoridad competente, desempeñaba el oficio de redimir cautivos o libertar esclavos y prisioneros de guerra' (*DLE*, s. v. *alfaqueque*). Ej.: *Sj dixiere que es ido en requa, espere la uenida del* ***alfaquec*** *(722).*

Almofalla (*s. f.* [*pl.*]) 'Hueste o gente de guerra' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Pregone sobresto las almonedas de las* ***almofallas*** *en uilla e fueras de uilla (570).*

Amortigar (Cf. **Mortiguar**).

Almutacaf/Almutaçaf/Almuthacaf/Almuthaçaf [Almutazaf] (*s.m.*) 'Almotacén (‖ empleado público que contrastaba pesas y medidas)' (*DLE*, s. v. *almutazaf*). Ej.: *Si alguno se querellar al* ***almutaçaf*** *por alguna cosa destas que son ya dichas, pendre luego por la callonna del coto (542).*

Almuthaçania [Almotacenía] (*s. f.*) 'Almotacenazgo (‖ oficio de almotacén)' (*DLE*, s. v. *almotacenía*). Ej.: *Demais desto, dé cuenta al conceio del* ***almuthaçanía*** *(546).*

Amponer [Aponer] (*v. tr.*) 'Imputar, achacar, echar la culpa' (*DLE*, s. v. *aponer*). Ej.: *Quando **ampusiere** alguna daquestas achaques, iure que dize uerdat e sea creída (725)*. Formas o variantes documentadas: *ampusiere*.

Anadiia [Anadija] (*s. f.*) 'Pieza de hierro en la muela del molino' (*VFB*, s. v. *anadiia*). Ej.: *Si alguno quebrantar rueda de molino o canal o muela o parafuso o **anadiia**, de su grado, peche X morauedís (200)*.

Andador (*s. m.*) 'Funcionario del concejo' (*VFB*, s. v.); 'mensajero de las órdenes del juez y de los alcaldes'. Ej.: *Mando que al domingo primero depués de San Migael el conçeio ponga iudez e alcaldes e escriuano, **andadores**, sayón, almuthacaf cad'anno por fuero (498)*.

Angostura (*s. f.*) 'Molestia, perjuicio' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Ca ssi el nueuo fizier **angostura** o trauaio a los uieios, non uala e échenlos (187)*.

Annafaga [Anafaga] (*s. f.*) 'Salario, paga' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Aya el ortolano por **annafaga** IJ cafizes, medio ende e medio ende e medio ende (129)*.

Annal [Anal] (*s. f.*) 'Anual (‖ que dura un año)' (*DLE*, s. v. *anal*). Ej.: *Sj por uentura murier el iudez **annal** antes que cumpla su iudgado (601)*.

Annaziado [Enaciado] (*s. m.*) 'Espía, traidor' (*VFB*, s. v.); 'en la Reconquista, desertor que se pasaba al enemigo adoptanto su lengua y su religión y actuaba como espía' (*DLE*, s. v. *enaciado*). Ej.: *Qui aduxiere cabeça de moro **annaziado** connoçido aya V morauedís (988)*.

Annora [Anoria] (*s. f.*) 'Noria' (*VFB,* s. v.). Ej.: *Qvi quebrantar rueda de pozo o de açenna o de huerto o de banno o d'**annora**, de su grado, peche X morauedís (202)*.

Antenado (*s. m.*) 'Entenado (‖ hijastro)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *De partición de **antenado** con muchos (253)*.

Anteponer (*v. tr.*) 'Alegar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Aquel que defendiere sopiere **anteponer** alguna cosa por que fuero le uiede responder, dígalo e non responda (777)*. Formas o variantes documentadas: *anteponer, antepusiesse*.

Aparear (*v. tr.*) 'Unir o juntar una cosa con otra, formando par' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Del qui **aparea** tercera nouena (696)*. Formas o variantes documentadas: *aparea*.

Apareiar / Appareiar [Aparejar] (*v. tr.*) 1. 'Juntar dos personas, animales o cosas formando pareja' / 2. 'Igualar la tierra, nivelarla' (*DLE*, s. v. *aparejar*). Ejs.: 1. *Nol uala depués anteponer aquela achaque, mais **apareiarlo** e lidie (683)* / 2. *Todas las otras heredades **appareien** e midan tod tiempo quando querelloso quisier medir (175)*. Formas o variantes documentadas: *apareiar, apareiare, apareiado, apareiando, appareien*.

Apeando (gerundio de apear) 'Reconocer, señalar o deslindar una o varias fincas, y especialmente las que están sujetas a determinado censo, foro u otro derecho real' (*DLE*, s. v. *apear*). Ej.: *Qvando uinieren a desmoionar la heredat, desmoione el quereloso andándola toda aderredor e **apeando** (46)*.

Apellamiento (*s. m.*) 'Insulto' (*VFB*, s. v.). Ej.: *En denosteo ni en **apellamiento** ni en rriepto, non aya nada palacio (27)*.

Apellidero (*s. m.*) 'Hombre de guerra que formaba parte de las huestes reunidas por apellido' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Sj los primeros **apellideros** fizieron desbarrar, los postremeros que non fueron a la lide non ayan nada de lo que los primeros ganaron sinon por su plazer (971)*.

Apellido (*s. m.*) 1. 'Hueste reunida por un apellido o llamamiento de guerra' (*DLE*, s. v.) / 2. 'Llamada, generalmente para una expedición militar' (*VFB,* s. v.). Ej.: 1. *Qvi non yxiere ad **apellido** de conçeio, si cauallero fuere peche IJ morauedís; si peón, I morauedí (964)* / 2. *Qvi odiere el **apellido** e luego non fuere tras la senna, de día o de noche, fasta al logar o ella fuere peche I̲J̲ morauedís si cauallero fuere (965)*.

Aportellado (*s. m.* [*pl.*]) 'Magistrado municipal que administraba justicia en las puertas de los pueblos' (*DLE*, s. v.). Ej.: *El conceio dé a los andadores por su soldar I ochaua de tod heredero, de tod menestral que ouier de XX menkales arriba, fueras sacados ende caualeros e* ***aportellados*** *(562).*

Apreciadura (*s. f.*) 'Cosa de valor dada como pago' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Mando que qui se esposare con mançeba de villa quel dé XX morauedís en arras o en* ***apreciaduras*** *o pennos que lo ualan (210).*

Aradro [Arado] (*s. m.*) 'Arado (‖ instrumento de agricultura que, movido por fuerza animal o mecánica, sirve para labrar la tierra abriendo surcos en ella)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Lauor fecha con* ***aradro*** *o con açada (50).*

Arançada [Aranzada] (*s. f.*) 'Medida agraria de superficie, equivalente en Castilla a 4472 m^2 y de valor variable en otras regiones' (*DLE*, s. v. *aranzada*). Ej.: *A la bibda den otrossí su lecho en que iaze con su marido, heredat de un cafiz; un iugo de bueies, una* ***arançada*** *de uina, mas non de parral (285).*

Ardimient [Ardimiento] (*s. m.*) 'Valor, intrepidez, denuedo' (*DLE*, s. v. *ardimiento*). Ej.: *Nunquas acometrían moros a christianos, sinon por el* ***ardiment*** *de los que son con ellos (280).*

Armella (*s. f.*) 'Brazalete de hierro para las prisiones' (*VFB*, s. v.). Ej.: *A ninguno que dixere "non entrare en prision ca preso so", mostrando* ***armella*** *en su manu o en el pie, nol uala (737).*

Arrabar [Arrapar] (*v. tr.*) 'Rapar o hurtar de un golpe' (*DLE*, s. v. *arrapar*). Ej.: *Qvi* ***arrabare*** *sus pannos a la muger que se bannare o la desnuare peche CCC sueldos (328).* Formas o variantes documentadas: *arrabar, arrabare.*

Arrincar [Arrancar] (*v. tr.*) 'Derrotar (‖ vencer y hacer huir al contrario)' (*DLE*, s. v. *arrancar*). Ej.: *Qvi mandado aduxiere de caualgada de moros o de hueste, si el conçeio los* ***arrincare****, aya ende V morauedís (987).* Formas o variantes documentadas: *arranca*, *arrincar(e).*

Asconder(se) [Esconder(se)] (*v. tr.* [*también pronominal*]) 'Retirar a alguien o algo a lugar o sitio secreto' (*DLE*, s. v. *esconder*). Ej.: *Este iudizio damos a aque (sic) que a oio estidiere e non uiniere en aiuda a los que lidian, o* ***sse ascondiere*** *algún iubre o fuxiere del az (978).* Formas o variantes documentadas: *ascondiere, asconder, absconso.*

Asennorar [Aseñorar] (*v. tr.*) 'Tener señor' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Del que dixier que a sennor e* ***es assennorado*** *(606).* Formas o variantes documentadas: *assennorado*.

Ataleero/ Ataleiero /Athaleero [Atalayero] (*s. m.* [*pl.*]) 'Hombre que servía en el Ejército en puestos avanzados, para observar y avisar los movimientos del enemigo' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Den los alcaldes e el iudez* ***ataleeros*** *de cada collación a buena fe (900).*

Atamiento (*s. m.*) 'Obligación (‖ imposición moral)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Non a de responder por depdo que la collatión fizier depués, o otro* ***atamiento*** *(417).*

Atemplante (*s. m.* [*pl.*]) 'Medio vecino' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Vezinos de la villa lamamos todos aquales, también de villa como d'aldeas sinon escriptos en padrón,* ***atemplantes****, medieros, caualleros, clérigos racioneros (660).*

Atreguar (*v. tr.*) 1. 'Dar o conceder treguas' (*DLE*, s. v.) / 2. 'Proteger' (*VFB*, s. v.). Ejs.: 1. *Depués que el quereloso ouier desafiado al di domingo, assí como es dicho, a ssus enemigos,* ***atrégüelo*** *luego fastal primer uiernes (427)* / 2. L*os cauallos de los caualeros* ***sean*** *siempre* ***atreguados*** *por fuero (702).* Formas o variantes documentadas: *atregue, atreguados*

Auiltar(se) [Aviltar(se)] (*v. tr.* [*prnl.*]) 'Envilecer, menospreciar, afrentar' (*DLE*, s. v. *aviltar*). Ej.: *Ca ssi fuero fuesse que ninguno non pudiesse uender raíz sinon a ssus parientes,* ***auiltarse ýan*** *las heredades de tod en todo (995).* Formas o variantes documentadas: *aviltarse ýan* [se aviltarían].

B

Bandear (*v. tr.*) 'Guiar, conducir algo o a alguien' (*DLE*, s. v. *bandear*[1]). Ej.: *Demás, quantos **bandearen** al reptador pechen L[a] morauedís (376)*. Formas o variantes documentadas: *bandearen*.

Baraia [Baraja] (*s. f.*) 'Riña, contienda o reyerta entre varias personas' (*DLE*, s. v. *baraja*). Ej.: *Sj christiano e iudío ouieren **baraia** o contienda sobre alguna cosa (880).*

Baraiar [Barajar] (*v. intr.*) 'Reñir, altercar o contender con otros' (*DLE*, s. v. *barajar*). Ej.: *Mando que si los conceios de las aldeas **baraiaren** sobre los términos (65).* Formas o variantes documentadas: *baraian, baraiaren, baraiar*.

Bienlo [Bieldo] (*s. m.*) 'Instrumento para aventar compuesto de un palo largo, de otro de unos 30 cm de longitud que lo atraviesa en uno de sus extremos, y de otros cuatro o más fijos en este en forma de dientes' (*DLE*, s. v. *bieldo*). Ej.: *Qvi negare cosa emprestada, aradro, **bienlo**, forca e tales cosas (411)*.

Bofordar [Bohordar] (*v. intr.*) 'Lanzar bohordos' (*VFB*, s. v. *bofordar*). Ej.: *Qvi **bofordare** afueras de los muros e echar piedra o saeta o bofordo o otra cosa desta guisa trebeiando, firiere o matare omne o otro danno fiziere, non peche callona ninguna (289)*. Formas o variantes documentadas: *bofordare*.

Bofordo [Bohordo] (*s. m.*) 1. 'Lanza corta' / 2. 'Juego que consiste en lanzar bohordos' (*VFB*, s. v. *bofordo*). Ejs.: 1. *Tod omne que echar piedra o saeta o **bofordo** (288)* / 2. *Mando que ninguno non peche omezilio nin callonna por omne que mataren o firieren en **bofordo** de conçeio o en depuerto o en iuego de bodas o de empellada de cauallo o con escudo o con asta o por otra manera, fueras de los muros de la villa (287).*

Boíl (*s. m.*) 'Establo para bueyes' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Pan cogido, cubra el iuguero la casa pora la paia e pora los bueis con que labre, e cubra quatro cabriadas del **boil** (103).*

Bracero (*s. m.* [*pl.*]) 'Hombre que tiene buen brazo para tirar una barra, una lanza u otra arma arrojadiza' (*DLE*, s. v.). Ej.: *E aduga el que demanda en cada nouena V caualleros que non sean soldados ni **braceros** ni esquierdos, sinon qual fuere el reptado (686).*

Brafunera [Brafonera] (*s. f.* [*pl.*]) 'Pieza de la armadura antigua que cubría la parte superior de la pierna o del brazo' (*DLE*, s. v. *brafonera*). Ej.*: Las armas del cauallero sean estas <por> fuero, conuién a ssaber· loriga, capiello de fierro, **brafuneras** de fierro, lança, escudo, dos espadas (697).*

Buelta [Vuelta] (*s. f.*) 'Riña, alboroto' (*DLE*, s. v. *vuelta*). Ej.: *E a part en calonna de sennora de casa forçada o apremiada, de sennor de casaençerrado con armas uedadas, de laga de sennor e de ferida dél; de **buelta** de mercado et de conceio (27).*

Buena (*s. f.*) 'Hacienda o bienes, herencia' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Todo fijo herede la **buena** del padre e de la madre, mueble e raíz (225)*.

C

Ca (*conj. causal*) 'Porque' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qvi defendier o mudar carrera que los alcaldes dieren o la cerrar, peche X morabedís, **ca** las carreras e los exidos que alcaldes dieren o fizieren firmes sean e estables (57).*

Cabdal [Caudal] (*s. m.*) 'Caudal (‖ capital o fondo)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si los apparçeros no lo pudieren con esto apretar, sea la suia ración en pennos e por pecho fasta que peche el **cabdal** duplado (195)*.

Caber (*v. intr.*) 'Tocar en parte' (*VFB*, s. v.). Ej.: *El iudez nueuo pague e reciba el derecho quel pertenece e quel **cabe** (516).* Formas o variantes documentadas: *cabe*.

Cabildo (*s. m.*) 'Reunión del juzgado' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qui descubriere puridat de **cabildo**. Qvalquiere que descubrier puridad del corral peche C morauedís (766).*

(a [ssu]/de [su]) Cabo (*loc. adv.*) 1. 'Otra vez' / 2. 'Por su cuenta' / 3. 'A sí mismo' (*VFB*, s. v.). Ejs.: 1. *Ca fueras del rregno no lo busque nadi, mas tórnense, e quando fuer en el rregno ayan **de cabo** plazo e uayan a él como es dicho (828)* / 2. *Todo lo que fuer dado a los nouios el día de su boda, a entramos en uno o cada uno **en su cabo**, o prometido, dentramos sea en muert et en uida (244)* / 3. *Qvi desquilare a otro peche X morauedís. Demás, gouiérnelo en su casa como **a ssu cabo** mismo, fasta la barba o los cabelos sean complidos (372).*

Cabriada (*s. f.* [*pl.*]) 'Cobertizo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Pan cogido, cubra el iuguero la casa pora la paia e pora los bueis con que labre, e cubra quatro **cabriadas** del boil (103).*

Cácavo [Cácabo] (*s. m.*) 'Hueco en el que juega el rodezno en el molino' (*VFB*, s. v. *cácavo*). Ej.: *Finquen un palo del **cácauo** del molino fasta IX passadas (192).*

Cafiz [Cahíz] (*s. m.*) 'Medida de capacidad para cereales, diferente según las regiones' (*DLE*, s. v. *cahíz*). Ej.: *De los que de **cafiz** aiuso sembraren aia medio dende (72).*

Callona / Callonna / Calompnia / Calona / Calonna [Caloña] (*s. f.*) 1. 'Pena pecuniaria que se imponía por ciertos delitos o faltas' / 2. 'Querella' (*DLE*, s. v. *caloña*). Ejs.: 1. *Si uencido fuer depues or la rayz, lexela con la **calonna** que es ya dicha (52)* / 2. *El iudez pendre por **callonnas** que alguno fiziere contra omne de palatio, et por calonnas otrossí que omnes de palacio fizieren contra omnes de lla uilla (25).*

Calonnador [Caloñador] (*s. m.*) 'El que hace una caloña' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si no lo fizier assi, faga la voz del debdor o del **calonnador** (152).*

Calze [Cauce] (*s. m.*) 'Canal artificial que conduce el agua al molino' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si agua manare de presa o de molino o de calze e heredat dannare agena, el sennor del molino o de la presa o del **calze** peche tod el danno que el agua fizier (194).*

Capiello [Capillo] (*s. m.*) 'Capacete de la armadura, yelmo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Loriga y **capiello** aya entrega raçion. Lorigon otrossi capiello aya entrega ración (898).*

Capítola [Capítula] (*s. f.*) 'Párrafo foral› (*VFB*, s. v.). Ej.: *Maguer que manda en la **capítola** acá adelante firmar tres vezinos en uilla e fuera dos uezinos (665).*

Caravo [Cárabo] (*s. m.*) 'Cierto perro de caza' (*DLE*, s. v. *cárabo*). Ej.: *Qui matere **carauo** que pueda entrar por aluannar e exir peche V menkales (1031).*

Carnadura (*s. f.*) 'Genitales masculinos' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qui tomare a la **carnadura** sea caido (702).*

(A) Carona (*loc. adv.*) 'En contacto directo con la carne o pellejo del cuerpo' (*DLE*, s. v. *carona*). Ej.: *Si el que fiziere el danno non touiere otro uestido si no el que touier **a carona**, nol desnue (83).*

Cativar [cautivar] (*v. intr.*) 'Ser hecho cautivo o entrar en cautiverio' (*DLE*, s. v. *cautivar*). Ej.: *Si cauallero o peón de la hueste **catiuare**, hiérganle las armas e el cauallo (926).* Formas o variantes documentadas: *cativare*.

Cativazón (*s. m.*) 'Cautiverio' (*VFB*, s. v.). *Sj por uentura aquel que ouiere a empennar heredat o otra cosa alguna de lo que dicho es de suso, e la quisiere uender por yra de rrey o por omezilio o por **catiuazón**, dígalo al sennor de los pennos que lo saquen (997).*

Cativo [Cautivo] (*adj.*) 'Dicho de una persona: hecha prisionera en la guerra (Era usado referido especialmente al cristiano apresado por los infieles)' (*DLE*, s. v. *cautivo*). Ej.: *Sj la muger del debdor dixiere que su marido que es **catiuo** o enfermo o muerto, faga luego la uoz en su lugar (724).*

Cerradura (*s. f.*) 'Cerca que rodea una propiedad' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Tan alta sea la **cerradura** que ningun ganado non pueda y entrar (131).*

Cofonder [Cohonder] (*v. tr.*) 'Manchar, corromper, vituperar' (*DLE*, s. v. *cohonder*). Ej.: *Por miedo o por temor o por aver o por ruego, Dios omnipotent, rey de los reyes, sennor de los sennores, uos destruia e uos **cofonda** cuerpos e animas (789).* Formas o variantes documentadas: *cofonda*.

Cogedor (*s. m.*) 'Cobrador o recaudador de rentas y tributos reales' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qui tolliere pennos al **cogedor** pendrando pr pecha de conceio (845).*

Cohechar (*v. tr.*) 'Pactar, ajustar' (*VFB*, s. v.); 'sobornar, corromper con dádivas al juez, a una persona que intervenga en el juicio o a cualquier funcionario público, para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qui mostrar su querella a alcaldes e despues **cohechar** sin ellos, o a plazo non vinier, peche toda la peticion (302)*. Formas o variantes documentadas: *conhecho, cohechar*.

Coita [Cuita] (*s. f.*) 'Necesidad' (*VFB*, s. v.); 'ansia, anhelo, deseo vehemente' (*DLE*, s. v. *cuita*). Ej.: *Si por ventura el iuez ixiere fueras de villa algun iubre por alguna **coita**, dexe en su lugar uno de los alcaldes (524)*.

Collacion [Colación] (*s. f.*) 'Territorio o parte de vecindario que pertenece a cada parroquia en particular' (*DLE*, s. v. *colación*). Ej.: *Si no, salvese con dos de quatro conombrados de su **collacion** (63)*.

Collaço [Collazo] (*s. m.*) 'Criado, jornalero' (*VFB*, s. v.). Ej.: *I fijo mientre fuer em poder de su padre, ni **collaço**, ni iudez (618)*.

Collar (*s. m.* [*pl.*]) 'Eslabón de una cadena' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Cadena con XIJ **collares** aya entrega ración (989).*

Colpe [Golpe] (*s. m.*) 'Acción de dar con violencia un cuerpo contra otro' (*DLE*, s. v. *golpe*). Ej.: *Por laga, si des **colpe** ouier huesso quebrado, XX menkales, e non por otra (920).*

Combrar (*v. tr.*) 'Recobrar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Et quando el sennor de la cosa quisier **combrar** los suyo, redimalo ienero fasta ienero (996)*. Formas o variantes documentadas: *combre, combrar.*

Compençamiento [Comienzo] (*s. m.*) 'Principio, comienzo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Álcesse al conceio como dicho es en el **compeçamiento** (746).*

Compençar [Comenzar] (*v. tr.*) 'Empezar (‖ dar principio)' (*DLE*, s. v. *comenzar*). Ej.: *Despues que armado fuere fasta **compieçe** la lid aya V menkales (705)*. Formas o variantes documentadas: *compieçe, compeçar, compeçaren, conpeçaren, compeçada*.

Conduchar (*v. tr.*) 'Alimentar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Los contenedores, el uno **conduche** al fiel desuuna a ida e a venida (838)*. Formas o variantes documentadas: *conduche*

Conducho (*s. m.*) 'Comida, víveres' (*DLE*, s. v.). Ej.: *O quier que sea que nol embie pan, nin otro **conducho**, ni otra cosa donde pueda bevir (721)*.

Confradía [Cofradía] (*s. f.*) 'Cofradía (‖ congregación o hermandad que forman algunos devotos, con autorización competente, para ejercitarse en obras de piedad)' (*DLE*, s. v. *confradía*). Ej.: *E depués lo prendrar algui por paramiento de **confradría** (406).*

Coniurar [Conjurar] (*v. tr.*) 'Tomar juramento a alguien' (*DLE*, s. v. *conjurar*). Ej.: *O los alcaldes o el iudez o los que iudgaron el iudizio devenles terrogar e **coniurar**, antes que firmen, diziendo assi (788)*. Formas o variantes documentadas: *coniure, coniurar.*

Connombrar (*v. tr.*) 'Designar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Mas deve hi luego **connombrar** III vezinos que ayan valia dentro de los muros de la villa (615)*. Formas o variantes documentadas: *connombre, connombrados, conombrados, conombradas*.

Conponer [Componer] (*v. tr.*) 'Arreglase jurídicamente, pactar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Demás puede contezer que mismo el omiziero se faz desafiar a ssabiendas d'alguno non connocido pariente suio, por amor que* ***conponga*** *meior (424)*. Formas o variantes documentadas: *compongan, conponga*.

Conposición [Composición] (*s. f.*) 'Arreglo jurídico, pacto' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si esto non fizier, ni a este non uale el desafiamiento ni al otro el adobo ni la* ***composición*** (424).

Conquerir (*v. tr.*) 'Atacar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Siempre aquel que demanda* ***conquiera*** *e el reptado defienda (689)*. Formas o variantes documentadas: *conquiera*.

Contendor (*s. m.*) 'Litigante' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Firme el* ***contendor*** *con los alcaldes, e caya el demandador e peche V sueldos (777)*.

Contrallar (*v. tr.*) 'Poner en dificultades', 'prohibir, impedir' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Toda uebra que cada uno fizier en su raýz sea firme e estable, assí que ninguno non gela* ***contralle*** *nin le uiede de fazer qual vebra se quisier (35)*. Formas o variantes documentadas: *contralle, contrallare*.

Corma (*s. f.* [*pl.*]) 'Especie de cepo compuesto de dos pedazos de madera, que se adaptan al pie de una persona o de un animal para impedir que ande libremente' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Las prisiones de los otros omes sean estas: carel (sic), çepo, cadenas,* ***cormas****, fierros, esposas, atar pies e manos delante e de riedro (731)*.

Corral (*s. m.*) 1. 'Recinto para encerrar ganado' / 2. 'Tribunal o recinto donde actuaba el tribunal' (*VFB*, s. v.). Ejs.: 1. *E si non, préndanlo antes que salga de* ***corral*** / 2. *Al di viernes non fagan en* ***corral*** *de los alcaldes sinon dar iudizios, reçebir firmas, dar plazos a los que ouieren a reçebir firmas al otro di uiernes e iuradores (747)*.

Corredor (*s. m.*) 'Funcionario responsable de la venta de los productos del concejo'. Ej.: *Qui deue poner corredor. Jvdez e los alcaldes pongan* ***corredor*** *connocido que uenda las mercaduras del pueblo e sea siquier christiano o iudío o moro (533)*.

Corvo (*s. m.*) 'Bozal' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Maguer non aya calonna ninguna puerco o can que leuar garauato que aya en luengo dos cobdos e el* ***coruo*** *que aya I cobdo (113)*.

Costringir (*v. tr.*) 'Obligar, precisar, compeler por fuerza a alguien a que haga y ejecute algo' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si los alcaldes non quisieren* ***costringir*** *al iudez, pechen X morauedís al conçeio e al querelloso la pedición duplada (512)*. Formas o variantes documentadas: *costringa, costringan, costringir.*

Criado, a (*s. m.* y *f.*) 'Persona que ha recibido de otra la primera crianza, alimento y educación' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si ama dier leche enferma a sso* ***criado****, pagadas las callonnas, exca enemiga si por essa occasión murier el ninno (354)*.

Curiar (*v. tr.*) 'Cuidar, guardar, pastorear algo' (*DLE*, s. v. *curiar*). Ej.: *Vynnadero que a de* ***curiar*** *uinnas deue iurar fialdat e curialas desdel día que fuer puesto fasta uendimia fecha (106)*. Formas o variantes documentadas: *curien, curiaren, curiar*.

Cullado (*s. m.* [*pl.*]) 'Monje' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Maguer ninguno non aya poder de uender nin de dar a los* ***cullados*** *raýz ni a los que lexan el sieglo (34)*.

Cuntir [Acuntir] (*v. intr.*) 'Acontecer' (*DLE* y *VFB*, s. v.). Ej.: *Si el senor dixier que non* ***cuntió*** *de noche mas de día, por danno de I morauedí iure solo el uinnadero e sea creído (107)*. Formas o variantes documentadas: *cuntier, cuntió, cunctio, cuntir*.

Çumac [Zumaque] (*s. m.*) 'Vino de uvas' (*DLE*, s. v. *zumaque*). Ej.: *Qvi cogier* ***çumac*** *ageno peche X morauedís, si io pudieren prouar; si non, salues como de furto (120).*

D

Dado (*s. m.*) 'Don, regalo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *El **dado** quel pariente biuo firmare por iura sea firme e stable (237).*

Deçiepta (*s. f.* [*pl.*]) 'Disputas, querellas' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Por estas tales **deçieptas** mandamos que qui empennare su bestia a enguerar pare con él quanta ca<r>ga lieue la bestia (1010).*

Defendedor (*s. m.*) 'Abogado' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Assí como si el **defendedor** dixiere: "Tú esto demandando e yo negando, tu uez niega o malfiesta si ouiemos sobresto alcaldes o non" (777).*

Defesa [Dehesa] (*s. f.*) 'Tierra generalmente acotada y arbolada, por lo común destinada a pastos' (*DLE*, s. v. *dehesa*). Ej.: *Qvi fizier **defesa** en aldea fágala a oio del aldea; si non, non uala (171).*

Delexar [Delejar] (*v. tr.*) 'Dejar' (*VFB,* s. v.). Ej.: *E finquen dos alcaldes iurados con el iudez fechizo, qual el iudez annal **delexare** en su lugar (893*). Formas o variantes documentadas: *delexe, delexare.*

Demientre [Demientra] (*adv.*) 'Mientras' (*DLE*, s. v. *demientra*). Ej.: *Este plazo les dan por esto, que ssi se pudieren abenir **demientre** non uayan al rrey (818).*

Demostramiento (*s. m.*) 'Advertencia' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Depués del **demostramiento** dezimos por esto que ninguno non deue pechar callonna por omne ni por bestia que pared o madero o casa firier o matar (154).*

Demuniado [Demoniado] (*adj.*) 'Endemoniado (‖ poseído)' (*DLE*, s. v. *demoniado*). Ej.: *Quel testigo non sea loco ni lunático ni **demuniado** (797).*

Dende/ Dent (*adv.*) 1. 'Después, luego' / 2. 'De ahí' (*VFB*, s. v. *dende*). Ej.: 1. *Si algui quisier arrimar su casa a alguna pared, dé aprimas la metad del preçio que costó la pared. **Dende** faga casa sobre aquela pared, si la pared maguer fuer en raíz común, (165)* / 2. *Si el debdor malfiesto o ssu sobreleuador fuxiere de la prisión del creedor, o ladrón o traidor o su sobreleuador, e se encerrare en palacio o en eglesia, sáquenlo **dent** sin callonna (739).*

Denuestamiento [Denuesto] (*s. m.*) 'Injuria grave por palabra o escrito' (*DLE*, s. v. *denuesto*). Ej.: *Demás mando que ni palacio ni alcaldes non aian parte en callonna de **denuestamiento** (399).*

Departir (*v. tr.*). 1. 'Separar, repartir, dividir en parte'/ 2. 'Discurrir, juzgar, diferenciar' / 3. 'Explicar, enseñar' (*DLE*, s. v.). Ej. 1: *Antes que me passe, **departo** e conparto quanto lazdré por mi sudor e por mi seruicio, mueble e raíz, a los míos herederos (238)* / 2. *Dé judez sabidor, entendedor, que sepa **departir** tuerto e derecho e la uerdat de la falsedat e aia casa en uilla e cauallo (498)* /3. *Si caso auinier maguer que la carta non **departa**, sea en aluedrío d'alcaldes e de iudez (746).* Formas o variantes documentadas: *departo, departa, departan, departido*.

Deprender (*v. tr.*) 'Apresar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Esto es puesto por aquelos que suelen ante **deprender** los que uienen al iudizio (520*). Formas o variantes documentadas: *deprender*.

Depuerto (*s. m.*) 'Diversión' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Mando que ninguno non peche omezilio nin callonna por omne que mataren o firieren en bofordo de conçeio o en **depuerto** o en iuego de bodas o de empellada de cauallo o con escudo o con asta o por otra manera, fueras de los muros de la villa (287).*

Derechura (*s. f.*) 'Derechez (‖ rectitud, integridad)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Que non quebrante fuero, ni lexe la carrera de la **derechura** (505).*

Desafiamiento (*s. m.*) 'Desafío' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si esto non fizier, ni a este non uale el **desafiamiento** ni al otro el adobo ni la composición (424).*

Desbarrar (*v. tr.*) 'Poner en fuga, derrotar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Sj los primeros apellideros fizieron **desbarrar**, los postremeros que non fueron a la lide non ayan nada de lo que los primeros ganaron sinon por su plazer (971)*. Formas o variantes documentadas: *desbarrar*.

Desende (*adv.*) 1. 'Luego, después' / 2. 'Desde entonces' (*VFB*, s. v.). Ej.: 1. *E apriessa a las puertas de la villa e ciérrenlas; e* ***desende*** *tórnense al fuego a matar (893)* / 2. ***Desende*** *fasta entrada de enero si buei o cauallo o asno o puerco o otro ganado entrar en las uinnas, media fanega de trigo (121).*

Desfiar (*v. tr.*) 'Repudiar al hijo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Nil ualdrá nada al que* ***desfiare*** *su fijo en conçeio o lo deseredare (231)*. Formas o variantes documentadas: *desfiare*.

Desmoionador (*s. m.* [*pl.*]) 'Encargado de deslindar una heredad' (*VFB*, s. v.). Ej.: *E hy escoian dos* ***desmoionadores*** *uezinos, e qui al plazo no uiniere peche a ssu contendor V sueldos (45)*.

Desmoionamiento (*s. m.*) 'Deslinde' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Del* ***desmoionamiento*** *de la heredat (46).*

Desmoionar (*v. tr.*) 'Deslindar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *E estos denle por iudizio que uayan al* ***desmoionar*** *aquella heredat (45)*. Formas o variantes documentadas: *desmoionar, desmoione, desmoionen, desmoionando*.

Desnuar [Desnudar] (*v. tr.*) 'Quitar todo el vestido o parte de él' (*DLE*, s. v. *desnudar*). Ej. *Qvi arrabare sus pannos a la muger que se bannare o la* ***desnuare*** *peche CCC sueldos (328)*. Formas o variantes documentadas: *desnue, desnuare.*

Desnuio [Desnudo] (*adj.*) 'Dicho de una persona o de una parte del cuerpo: Que no está cubierta por ropa' (*DLE*, s. v. *desnudo*). Ej. *Por la mannana denlo al conçeio e, si vezino fuere o fi de uezino, denle de mano* ***desnuio****. (893)*

Desondra [Deshonra] (*s. f.*) 'Pérdida de la honra' (*DLE*, s. v. *deshonra*). Ej.: *Si no pudieren prouar, salues como por* ***desondra*** *de cuerpo (157)*.

Desortar (*v. intr.*) 'Dejar sin suerte' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi tala mouiere en la hueste* ***sea desortado*** *e peche demás X morauedís (935)*. Formas o variantes documentadas: *desortado*.

Despender (*v. tr.*) 'Gastar la hacienda o el dinero' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Dé duplado quanto* ***despisiere*** *estando en la prueua a los herederos del defunto (266)*. Formas o variantes documentadas: *despisiere*.

Despensa / Despesa [Despensa] (*s. f.* [*pl.*]) 'Gasto' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Tod aquel que fuere uençido del iudizio peche la* ***despesa*** *que su contendor fiziere en ida e en venida (837)*

Despenssar [Despensar] (*v. tr.*) 'Ahorcar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi uençido fuer de furto o de ladroniçio* ***sea despenssado*** *(311)*. Formas o variantes documentadas: *despenssado*.

Desque (*conj.*) 'Desde que, luego que, así que' (*DLE*, s. v.). Ej.: ***Desque*** *conpeçaren de lidiar, si alguno dellos pasar moión, sea uencido (689)*.

Desquilar [Esquilar] (*v. tr.*) 'Esquilar (‖ cortar el pelo o lana de los ganados y otros animales)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Esso mismo fagan ad aquel que se fiziere escreuir dos vezes:* ***desquilarlo****, taiarle las oreias, tollerle su suerte (932)*. Formas o variantes documentadas: *desquilen, desquilare, desquilado*.

Desreptar/ Dereptar (*v. intr.*) 'Reponer en la estima y honra. Opuesto a *reptar*' (*VMC* y *DME,* s. v.). Ejs.: *Ljdiador que non quisier* ***derreptar*** *a ssu companero en el campo, por mandamiento de iudez e de alcaldes (710*). *Si fasta terçer día nol pudier uencer fasta sol echado, el reptado sea creído e* ***dereptado*** *luego en campo (690)*. Formas o variantes documentadas: *derreptar*, *desriepte, derriepte, desrriepte, derriepten, desreptado, dereptado, derreptado*.

Destaiar [Destajar] (*v. tr.*) 'Acordar, convenir' (*VFB*, s. v.). Ej.: *La mierca e io pudier firmar a fuero, peche el que lo mató el auer por que* ***auíe destaiado*** *(313)*. Formas o variantes documentadas: *destaiado*.

Destrabaiada (*adj.*) 'Libre de reclamaciones judiciales' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Ca si demanda fue al muerto alguna uegada e non cumplió por ella a fuero, que la dexasse* ***destrabaiada*** *e suya (43).*

Devant (*adv*.) 'Delante' (*VFB*, s. v.). Ej.: *E de los moros que fizieren tornar, siquier delante siquier **deuant** de cada uno, V menkales (984).*

Dexebrar [Deshebrar] (*v. tr*.) 'Separar, dividir' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Quando quisieren embiar o **dexebrar** algara, la meitad de los de cada posada uayan en algara (807)*. Formas o variantes documentadas: *dexebraren, dexebrar*.

Do (*adv*.) 'Donde' (*DLE*, s. v.). Ej.: *El juez e los alcaldes de la uilla den al poblador logar **do** faga casa, en logar más guisado cerca las otras casas (58).*

Dona (*s. f.* [*pl.*]) 'Don (‖ dádiva, regalo)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Iudez o alcalde que toma **donas** (535).*

E

Eguala [Iguala] (*s. f.* [*pl.*]) 'Emparejamiento de los lidiadores' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Quál día fagan las **egualas** (681).*

Egualeza [Igualeza] (*s. f.*) 'Igualdad' (*DLE*, s. v. *igualeza*). Ej.: *De la **egualeza** de los lidiadores caualeros (687).*

Eguar [Iguar] (*v. tr*.) 'Igualar' (*DLE*, s. v. *iguar*). Ej.: *Si por uentura **yguare** a la tcera (sic) nouena, assí como es dicho, uelen, iuren, vayan al campo assí como es dicho de suso (696).* Formas o variantes documentadas: *eguen, yeguen, yguare.*

Emienda (*s. f.*) 'Enmienda' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Mas si pendrador lo pendrar sobre dicho, ni quisier recebir **emienda** ni derecho sobre la sennal (578).*

Emparar [Amparar] (*v. tr*.) 'Retener' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qui **emparar** muger agena (396).* Formas o variantes documentadas: *emparar*, *empara.*

Empeladura (*s. f.*) 'Empujón' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi empellare a fuerça femna peche V morauedís; si del virtu de la **empeladura** cadiere, maguer nol faga liuores, peche X morauedís (326).*

Empellar (*v. tr*.) 'Empujar, dar empellones' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qvi **empellare** a fuerça femna peche V morauedís; si del virtu de la empeladura cadiere, maguer nol faga liuores, peche X morauedís (326)*. Formas o variantes documentadas: *empellar, empellare*.

Enante (*adv*.) 'Antes (‖ denota prioridad de tiempo)' (*DLE*, s. v. *enantes*). Ej.: *Si sse agrauiaren los contendores de la carrera depués que fuer dado el fiel, o **enante** (833).*

Enartamiento (*s. m*.) 'Fraude, artificio engañoso' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Maguer desto se deuen curiar mucho sobre todas las cosas, que **enartamiento** ni puntos non uala a nadi, mais fuero solo e derecho iudizio (808).*

Enaziado [Enaciado] (*s. m*.) 'Espía, traidor' (*VFB*, s. v. *annaziado*). Ej.: *Por esto mandamos que quier que empennar su fijo menos de conçeio, o lo metier en arehenes, si non assí como es dicho, muera tal muerte como **enaziado** (278).*

Enbidar [Envidar] (*v. tr*.) 'Invitar' (*DLE*, s. v. *envidar*). Ej.: *Qvi **enbidar** omne a ssu cassa a comer o a beuer o lo lamare a puridat o a conseia e lo matare, sotierren el biuo so el muerto (306).* Formas o variantes documentadas: *enbidar, enbidado*.

Encartar (*v. tr*.) 'Declarar a alguien enemigo social' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Demás, **encartarlo** que non sea recebido iamais en firma e peche el danno duplado que por aquela ocasión abiniere (509).* Formas o variantes documentadas: *encarten, encartado*.

Encombrada (*adj*.) 'Ocupada; la que no puede ser utilizada por nadie porque su poseedor la acapara' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi touier **encombrada** o teiar o calleia o yessera o molera de XXX días adelante pierda la lauor e sea del primero que la entrare (169).*

Enforcar (*v. tr.*) 'Ahorcar' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Todo omne de otra villa que omezilio fiziere en Béiar **sea** despennado o **enforcado** (16)*. Formas o variantes documentadas: *enforcado, enforquen*.

Enforción [Enfurción] (*s. m.*) 'Tributo que en dinero o especie se pagaba al señor de un lugar por razón del solar de las casas' (*DLE*, s. v. *enfurción*). Ej.: *Rrey e de sennor e de toda pecha e de fazendera e de **enforción** (514)*.

Enguerar (*v. tr.*) 'Obtener beneficios por prestaciones de carga de una bestia' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Por estas tales deçieptas mandamos que qui empennare su bestia a **enguerar** pare con él quanta ca<r>ga lieue la bestia (1010).* Formas o variantes documentadas: *enguerare*.

Enpeecer [Empecer] (*v. tr.*) 'Dañar, ofender, causar perjuicio' (*DLE*, s. v. *empecer*). Ej.: *Muchas uezes conteçe que los molinos de iuso **enpeecen** a los de suso por mucha agua (192)*. Formas o variantes documentadas: *enpeecen*.

Entendedor (*adj.*) 'Prudente' (*VFB*, s. v.) o 'que entiende' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Aquel di domingo la colación do el iudgado fuere aquel anno dé judez sabidor, **entendedor**, que sepa departir tuerto e derecho e la uerdat de la falsedat e aia casa en uilla e cauallo (498)*.

Entrega (*s. f.*) 'Restitución' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si non fallaren los alcaldes onde aian **entrega** de las calonnas (476).*

Ero (*s. m.*) 'Campo sembrado' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi trabaiare bestias o bués que aran o trilan, o los saccaren del **ero** o del era (61)*.

Escarnir (*v. tr.*) 'Hacer mofa y burla de alguien' (*DLE*, s. v. *escarnecer*). Ej.: *O la fallaren y de noche e la **escarnieren*** o la forçaren, no pechen calonna ninguna nin exca enemigo (67). Formas o variantes documentadas: *escarnieren*.

Escatima (*s. f.*) 'Agravio, injuria, insulto o denuesto' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Onde pora toda esta **escatima** toler (424)*.

Escopedina [Escupidina] (*s. f.*) 'Escupitajo' (*DLE*, s. v. *escupidina*). Ej.: *Qvi echar sobre omne alguna **escopedina** o agua por finiestra peche X morauedís (157)*.

(A/En) Escuso (*loc. adv.*) 'A escondidas' (*DLE*, s. v. *escuso*). Ej.: *Qvi robare **a escuso** de caualgadores peche CC morauedís e salga enemigo por siempre si malfestare (963).*

Espedimiento [Despedimiento] (*s. m.*) 'Despedida' (*DLE*, s. v. *despedimiento*). Ej.: *Ca ssi alguno firier depués del iuego e del **espedimiento**, a pechar la callona que fizier a fuero (385)*.

Espedirse (*v. prnl.*) 'Despedirse' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Otrossí uezino nunca **sse espida** de collación fasta tod el auer sea pagado que la collación a a dar, él estando y uezino (417)*. Formas o variantes documentadas: *espida, espidiere, espedido.*

Espender [el cuerpo] (*v. tr.*) 1. 'Gastar'; 2. espender el cuerpo 'Ahorcar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Maguer si el padre **espisiere** lo que aduxo enno que ouier huebos, o el fijo pra (sic) huebos del padre, nol responda por ello (274). 2. al rrey mil morabedís peche en coto e el danno duplado al querelloso. Si non ouier onde lo peche, **espiéndanle** el cuerpo (32)*. Formas o variantes documentadas: *espienda, espiendan, espisiere, espisieron, espender*. Formas. o variantes documentadas: *espienda, espiendan, espisiere, espisieron, espender.*

Esperdecer(se) (*v. tr.*) 'Perderse, estropearse' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Demás pechel ganado duplado ques **esperdeçiere** en su poder por muerte o por otra guisa (1027)*. Formas o variantes documentadas: *esperdeçiere*.

Espesas [Expensas] (*s. f. pl.*) 'Gastos, costas' (*DLE*, s. v. *expensas*). Ej.: *E las firmas aiúdenle en todas las **espesas** e en la callonna pagar (677).*

Esponolear (*v. tr.*) 'Picar con el espolón a la caballería' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qui **espoloneare** a otro o aguiionare (380)*. Formas o variantes documentadas: *espoloneare*.

Esquerir [Pesquerir] (*v. tr.*) 'Investigar, buscar algo con cuidado y diligencia' (*DLE*, s. v. *perquirir*). Ej.: *Mas qualquier que fuer desafiado e negare el omezilio, uéanlo los alcaldes e **esquieran** derecha mientre de tod coraçón si el accusado ouier culpa en el omezilio o non (422)*. Formas o variantes documentadas: *esquieran, esquiran*.

Esquilmar (*v. tr.*) 'Aprovechar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si alguno **esquilmare** ganado ageno, su duenno non queriendo, peche por iura del sennor tod el esquimo duplado (1027)*. Formas o variantes documentadas: *esquilmare*.

Esquimo (*s. m.*) 'Provecho, fruto' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si alguno esquilmare ganado ageno, su duenno non queriendo, peche por iura del sennor tod el **esquimo** duplado (1027)*.

Establir (*v. tr.*) 'Establecer' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Esto **es establido** por esto que los querellosos todos puedan auer derecho al di viernes (750)*. Formas o variantes documentadas: *establido, establidas*.

Exida (*s. f.*) 'Salida' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Porque pisó en la uinna al entrada e a la **exida** (115)*.

Exir (*v. intr.*) 'Salir' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Al primer día mandamos tomar sennal por esto, que si el pendrado quisier **exir** a fuero sobre aquela sennal non pendren dende adelante (577)*. Formas o variantes documentadas: *exir, exire, excan, ixca, yxcan, yxier, exe, ixier, yxiere, yxco, yxo*.

F

Fablar (*v. intr.*) 'Hablar' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Quando el iudez e los alcaldes quisieren **fablar** poridat, excas el merino de corral et el saión, e éxcanse otrossí todos los andadores, que nunca será puridat lo que estos oieren (764)*.

Fatilla (*s. f.* [*pl.*]) 'Venda de herida' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Por laga que passare que ouiere huebos dos **fatillas** X menkales (920)*.

Fazendera [Hacendera] (*s. f.*) 'Trabajo a que debe acudir todo el vecindario, por ser de utilidad común' (*DLE*, s. v. *hacendera*). Ej.: *De rrey e de sennor e de toda pecha e de **fazendera** e de enforción (514)*.

Fazienda [Hacienda] (*s. f.*) 'Asunto, negocio que se trata entre algunas personas' (*DLE*, s. v. *hacienda*). Ej.: *Qvi fallare alguna cosa de la **fazienda** fasta IX días delo a partición e aya por el falladgo la quarta parte de la ganançia (979)*.

Fechizo [Hechizo] (*s. m.*) 'Suplente' (*VFB*, s. v.) o 'postizo (no natural)' (*DLE*, s. v. *hechizo*). Ej.: *Sj assí non fuer, el iudez **fechizo** peche todo el danno que uinier a la villa por su culpa (525)*.

Fechor [Hechor] (*s. m.*) 'Malhechor' (*VFB*, s. v.). Ej.: *E si los **fechores** del omezilio fueren IIIJ o tres o dos, essos solos desafíen e non otros (420)*.

Femna [Fembra] (*s. f.*) 'Hembra' (*DLE*, s. v. *fembra*). Ej.: *Qvi tomar **femna** a cabellos peche X morauedís, si io pudieren prouar (325)*.

Fer [Hacer] (*v. tr.*) 'Hacer' (*DLE*, s. v. *facer*). Ej.: *De seruicio del iudez que a **fer** por sí (521)*. Formas o variantes documentadas: *fago, faga, faz, fazen, fazemos, fazer, faziendo, fan, fague, fagan, fizier, fiziere, fizieren, fizieron, fecha, fechas, fecho, fere, fer, fiz, fizo*.

Ferreyne [Herrén] (*s. m.*) 'Forraje de avena, cebada, trigo, centeno y otras plantas que se da al ganado' (*DLE*, s. v. *herrén*). Ej.: *IJ sueldos pora auarcas e su parte de quanto sembrare, segund como parar con so duenno, fueras alcacer e **ferreyne**, ca desto non deue auer nada el iuguero (105)*.

Fiadura (*s. f.*) 'Fianza' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Desafiado o saludado, o sobre **fiadura** de saluo, peche LX menkales (310).*

Fialdat/ Fieldat [Fieldad] (*s. f.*) 'Fidelidad' (*DLE*, s. v. *fieldad*). Ejs.: *Este faga iura en conceio que tenga **fieldat** en lo que fuero mandar e conceio acotar (541) / El fiel, porque a nombre de **fialdat**, deue esto curiar entre todas cosas, que non demude el iudizio que fue iudgado antelle (836).*

Fidaladgo (*s. m.*) 'Fidelidad' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Traia pennos que ualan V sueldos e antes que responda métalos en mano del judez por **fidaladgo** (603).*

Filandura (*s. f.* [*pl.*]) 'Reuniones en las que se hila' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Mvgieres firmen en banno, en forno, en fuente, en rrío, en **filanduras**, en sus texeduras (68).*

Finamiento (*s. m.*) 'Acción y efecto de finar' (*DLE*, s. v.); 'muerte' (*VFB*, s. v.). Ej.: *De la manda a **finamiento** (260).*

Fincar (*v. intr.*) 'Quedar' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Todos los que **fincaren** de la hueste por mandado de conçeio ayan sennas cauellerías de la hueste. Esto es puesto por esto que non cresca pecho en la villa por los que fincaren (894).* Formas o variantes documentadas: *finca, fincan, finque, finquen, fincar, fincare, fincaren, finco*.

Finiestra (*s. f.*) 'Ventana' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qvi ouier parede de su corral ageno, si quisier hi fer **finiestra**, ábrala en alto de los pechos arriba el sennor de la parede (414).*

Firma (*s. f.* [*pl.*]) 'Jura, testigo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Sj el desafiado dixiere que firmara que non ouo y culpa, en el omezilio, dé las **firmas** fastal terçero uiernes e respondan a rriepto; si non, non ualan (423).*

Firmar (*v. tr.*) 'Probar, atestiguar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Sj el desafiado dixiere que **firmara** que non ouo y culpa, en el omezilio, dé las firmas fastal terçero uiernes e respondan a rriepto; si non, non ualan (423).* Formas o variantes documentadas: *firma, firme, firmen, firmar, firmara, firmaren, firmeste, firmaria, firmarien*.

Foradar [Horadar] (*v. tr.*) 'Agujerear algo atravesándolo de parte a parte' (*DLE*, s. v. *horadar*). Ej.: *Qvi **foradar** casa o molino peche el coto de casa quebrantada, maguer no saque ende nada. Si danno fizier, péchelo como ladrón (209).* Formas o variantes documentadas: *foradar*.

Forado [Horado] (*s. m.* [*pl.*]) ' Agujero que atraviesa algo de parte a parte' (*DLE*, s. v. *horado*). Ej.: *Las otras partes que fincan sean de conçeio pora çerrar los **forados** de la uilla (543).*

Fornero [Hornero] (*s. m.*) 'Persona que tiene por oficio cocer pan y templar para ello el horno' (*DLE*, s. v. *hornero*). Ej.: *El **fornero** caliente el forno e meta el pan e sáquelo quando fuer cocho. (66).*

Fornezino [Hornecino] (*s. m.* [*pl.*]) 'Molinos que muelen fuera de la legalidad' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Por estos que fazen los molinos **fornezinos** por que ante prendan las heredades, mandamos que qui molino quisier fer (193).*

Forro, a [Horro, a] (*adj.*) 'Libre, exento, desembarazado' (*DLE*, s. v. *horro, a*). Ej.: *Peche aquel conçeio L^{a}X menkales e dexe la heredat **forra** e quita (166).*

Fostigar [Fustigar] (*v. tr.*) 'Golpear con una fusta' (*DLE*, s. v. *fustigar*). Ej.: *Tod uarón que ouier muger uelada en Béiar o en otro lugar e touier barragana paladina, legarlos a amos e **fostigarlos** (335).* Formas o variantes documentadas: *fostiguen, fostigar*.

Frucho [Fruto] (*s. m.*) 'Producto o resultado obtenido' (*DLE*, s. v. *fruto*). Ej.: *Por cada uez peche IJ morauedís o dé la metad del **frucho** al querelloso (1026).*

(A)Fuera(s) /Fura(s) [Fuera(s)] 1. (*adv.*) 'Excepto' / 2. (*adv.* o *prep.*) 'Fuera' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Ca todo lo que caier, todo será del otro que fincar, **furas** raíz de padremonio assí como es dicho (265) /Otrossí qui matar omne preso **fura** de uilla o en uilla peche la calonna duplada (475).*

Fuesa/Fuessa [Huesa] (*s. f.*) 'Hoyo para enterrar un cadáver' (*DLE*, s. v. *huesa*). Ej.: *Qvi furtare piedra de **fuessa** de sepultura, o las ende tomar d'otro guisado, responda como de furto (401).*

G

Gafo, a (*adj.*) 'Que padece gafedad (lepra)' (*DLE*, s. v.) [usado como despectivo]. Ej.: *Qvi denostare muger lamándola puta o roçina o **gafa**, peche IJ morauedís (323).*

Garavato [Garabato] (*s. m.*) 'Bozal (‖ dispositivo para perros)' (*DLE*, s. v. *garabato*). Ej.: *Can que no leuar **garauato** mátenlo sin calonna en la vinna (114).*

Governar [Gobernar] (*v. tr.*) 'Sustentar (‖ proveer del alimento necesario)' (*DLE*, s. v. *gobernar*). Ej.: *Demás, **gouiérnelo** en su casa como a ssu cabo mismo, fasta la barba o los cabelos sean complidos (372).* Formas o variantes documentadas: *govierne*.

Grana (*s. f.* [*pl.*]) 'Semilla menuda de varios vegetales' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qui cogier **granas** (63).*

Guisa (*s. f.*) 'Modo, manera o semejanza de algo' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si fuer tan porfidioso que no los quisier dar por ninguna **guisa**, préndanlo el iudez e los alcaldes sin calonna (487).*

Guisado (*adj.*) 'Útil, conveniente, justo razonable' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qvi furtare piedra de fuessa de sepultura, o las ende tomar d'otro **guisado**, responda como de furto (401).*

H

Herbolera (*sust.*) 'Hechicera' (*VFB*, s. v.). Ej.: *De muger **herbolera** que faze fechizos (341).*

Herecha [Erecha] (*s. f.*) 'Satisfacción, compensación o enmienda del daño recibido en la guerra' (*DLE*, s. v. *erecha*). Ej.: *De la partición e de las **herechas** (914).*

Herecho, a [Derecho, a] (*adj.*) 'Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro' (*DLE*, s. v. *derecho*). Ej.: *Qvi firiere omne **herecho** con coçe, por cadada (sic) una peche I morauedí (382).*

Heredamiento (*s. m.*) 'Herencia' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Tórnense e cumpla la uoz del muerto qui ouier a heredar su buena por derecho de **heredamiento** (832).*

Hiengo (Cf. **Yengo**).

Homezilio/Omezilio [Homecillo] (*s. m.*) 'Homicidio' (*DLE*, s. v. *homecillo*). Ej.: *Qvi robare a escuso de caualgadores peche CC morauedís e salga enemigo por siempre si malfestare; si negare, salues como de **homezilio** (963).*

Homiziero/Omeziero [Homiciero] (*s. m.*) 'Hombre que causaba o promovía enemistades y discordias entre personas' (*DLE*, s. v. *homiciero*). Ej.: *Qvi defendier alguna cosa de la buena del **homiziero** peche todas las calonnas del omiziero fuido (462).*

Huebos (Cf. **Uebos**).

Huebra (*s. f.*) Ej.: 'Tierra labrantía que no se siembra, aunque se are' (*DLE*, s. v.). Ej.: *E el conceio que uieren que entró en término del otro peche X morabedís e pierda el frucho e el término e la **huebra**, e delexe el término (65).*

Huviar (Cf. **Uviar**).

I

Io(s) /Ia(s) (*pron. personal*) contracción de *lielo* > *gelo*: 'se lo(s), se la(s)' Ej.: *E esto sea escogençia del querelloso, si* ***jo*** *pudier prouar (1026).*

En ocasiones, parece equivaler solo al complemento directo *lo(s) – la(s)*. Ej.: *Qvi dier su bestia a meitad e* ***ia*** *perdiere peche meitad de la bestia e non más (409) / Si el debdor acotado negare el debdo o el acotamiento, firmel el querelloso con los alcaldes que* ***io*** *iudgaron (646).*

Iramientre/Ira mientre (*adv.*) 'Con ira' (*DLE*, s. v. *airadamente*). Ej.: *Que no deue omne sacar a ninguna guisa* ***ira mientre*** *(299).*

Iubre (Cf. **Aiubre**).

Iuguero [Yuguero] (*s. m.*) 'Yuntero' (*DLE*, s. v. *yuguero*). Ej.: *Quando el* ***iuguero*** *non arare deue fazer ualladar o roçar o otra lauor qual quisier (103).*

Iuso [Yuso/Ayuso] (*adv.*) 'Abajo' (*DLE*, s. v. *ayuso*). Ej.: *Pies algún poquiello altos, que la que se ouier de saluar meta la mano de* ***iuso*** *(344).*

J

Jo (Cf. **Io(s) /Ia(s)**).

K

Karral [Carral] (*s. m.* [*pl.*]) 'Barril o tonel a propósito para acarrear vino' (*DLE*, s. v. *carral*). Ej.: *Fueras por lo que pertenesçe a las uendimias como son cuéuanos e* ***karrales*** *e estas tales cosas (805).*

L

Labro (*s. m.*) 'Labio' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qvi taiar narizes peche L[a] morauedís, si con el* ***labro****, peche C morauedís (370).*

Lande (*s. f.* [*pl.*]) 'Bellota de la encina, del roble y otros árboles análogos' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Sj alguno taiar enzina o rrobre que leuar* ***landes****, peche el coto de árbor que lieua fruito (141).*

Lazdrar [Lazrar] (*v. intr.*) 'Padecer y sufrir trabajos y miserias' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Departo e conparto quanto* ***lazdré*** *por mi sudor e por mi seruicio, mueble e raíz, a los míos herederos e a los que an a uenir depués mí (238).* Formas o variantes documentadas: *lazdré*.

Lazería [Lacería] (*s. f.*) 'Sufrimiento' (*VFB*, s. v.). Ej.: *E sin mesura, o por mucha* ***lazería****, péchela ca murió por su culpa (1007).*

Legador, dera (*s. m.* y *f.*) 'Hechicero, a' (*VFB*, s. v.). Ej.: *De uarón* ***legador*** *(340) / De muger* ***legadera*** *(339).*

Legar [Ligar] (*v. tr.*) 'Ligar o atar' (*DLE*, s. v. *legar*). Ej.: *Mvger que* ***legar*** *omes o bestias o otras cosas, quemarla (339).* Formas o variantes documentadas: *legar*.

Lexar [Lejar] (*v. tr.*) 'Dejar, abandonar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si non cumplier, puédela* ***lexar*** *sin callonna (353).* Formas o variantes documentadas: *lexan, lexen, lexar, lexare, lexado, lexo*.

Lidiador (*s. m.*) 'El que interviene luchando en un combate judicial' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Haquel que dexare lide por linençia, denle los alcaldes plazo de IX días que dé otro* ***lidiador*** *comunal en su lugar, qual diremos adelante (684).*

Lidiar (*v. intr.*) 'Luchar en un combate judicial' (*VFB*, s. v.); 'Pleitear, litigar' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Sobre tod esto, qualquiere que fuere reptado depués que suerte le cadiere, assí como es dicho, diga hi luego si quier* ***lidiar*** *caualero o peón (685).* Formas o variantes documentadas: *lidian, lidiar, lidiado, lidie.*

Linencia (*s. f.*) 'Lesión, herida' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Non aya poder de repentirsse ni torne la bestia al comprador por otros uicios algunos, fueras por* ***linencia*** *sola, como dicho es (1006).*

Linenciar (*v. tr.*) 'Lesionar, herir' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qui matare o* ***linenciare*** *bestia agena (1020).* Formas o variantes documentadas: *linenciare, linenciado, linenciada.*

Linencioso, a (*adj.*) 'Herido' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Del* ***linencioso*** *quando aduga lidiador (684).*

Liviana (*adj.*) 'Ramera' (*VFB*, s. v.); 'de moral relajada en lo que se refiere al sexo' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Maguer si alguno ioguier por fuerça con puta plúbica (sic) que dizen* ***liuiana****, non peche nada (324).*

Livor (*s. m.* [*pl.*]) 'Cardenal' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qvi empellare a fuerça femna peche V morauedís; si del virtu de la empeladura cadiere, maguer nol faga* ***liuores****, peche X morauedís (326).*

Logador [Alogador] (*s. m.*) 'Alquilador o arrendador' (*DLE*, s. v. *alogador*). Ej.: *Alquillador ni* ***logador*** *non se pueda repentir del iuramiento por bestia sana (1017).*

Logar [Alogar] (*s. m.*) 'Alquilar o arrendar' (*DLE*, s. v. *alogar*). Ej.: *Vezino de Béiar non dé montadgo nin portadgo en nengún* ***logar*** *aquende de Taio (13).* Formas o variantes documentadas: *logar, logue, allogare, alogo.*

Lograrse (*v. prnl.*) 'Perderse' (*VFB*, s. v.); 'cobrar por el dinero prestado' (*DEDA*, s. v. *lograr*). En el caso del *Fuero de Béjar* parece referirse a que la raíz no debe ser objeto de usura. Ej.: *sáquelo quando pudiere pagar el auer; ca rraíz en Béiar nunquas sea a trançar ni* ***lograr*** *(996).* Formas o variantes documentadas: *lograr.*

Logro (*s. m.*) 1. 'Ganancia, lucro' (*DLE*, s. v.) / 2. 'Interés de un préstamo, usura'. Ej.: 1. *E segunt esta cuenta requiera el iudío el* ***logro*** *de un mes a ot<r>ro tiempo, luengo o corto, a que dio su auer a* ***logro*** *(876) /* 2. *Todo partimiento (sic) que fuer fecho entre iudío e christiano delante testigos, como es dicho, sea estable e firme, fueras sacado paramiento de* ***logro****, ca* ***logro*** *non creçe más de duplo a cabo de un anno (876).*

M

Maestre/Maestro (*s. m.*) 'Cirujano' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Bestia que firier omne o lagare, dé el duenno el precio que costar a sanar al* ***maestro*** *quil sanare (291).*

Maguer (*conj.*) 1. 'Aunque' / 2. 'Pero' / 3. 'Sin embargo'. Ejs.: 1. *Si ganado o otra bestia entrar enna vinna,* ***maguer*** *danno no faga, peche V sueldos, porque pisó en la uinna al entrada e a la exida. (115)* / 2. *Sj can o puerco fizier danno en uinna peche por cada uid so duenno V sueldos.* ***Maguer*** *non aya calonna ninguna puerco o can que leuar garauato que aya en luengo dos cobdos e el coruo que aya I cobdo (113)* / 3. *Sj el marido murier ante que paguen las arras, non ias den más. Maguer que la muger pennos tenga, nol uala porque ante no las requirió. Apreciadura,* ***maguer****, uala tod tiempo* (213). Variante: ***maguer que***: 'Aunque'. Ej.: *E* ***maguer que*** *quiera dar otro sobreleuador, non sea oýdo* (627).

Maguera (*conj*.) 'Pero'. Ej.: *El fornero aya la quarta de la renda del forno. **Maguera** si el fornero o la fornera non se leuantar grant mannana a calentar el forno, peche el danno duplado que uiniere por ende, (66)*

Malato (*adj*.) 'Gafo (‖ que padece gafedad)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Qvi lamar alguno **malato**, cornudo, fodido o fi de fodido, peche II morauedís, si jo pudieren prouar (356).*

Malfecho, a [Malhecho] (*s. m*.) 'Delito' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Los parientes respondan por la **malfecha** de sus fijos que fizieren, seiendo sanos o loquos (230).*

Malfechor [Malhechor] (*s. m*.) '[Persona] que comete un delito, y especialmente que lo comete por hábito' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Los andadores dannen los **malfechores**, curien los presos que el iudez touier por callonna o por algún malfecho (552).*

Malfestar/Manifestar (*v. tr*.) 'Confesar, declararse confeso' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi robare a escuso de caualgadores peche CC morauedís e salga enemigo por siempre si **malfestare**; si negare, salues como de homezilio (963).* Formas o variantes documentadas: *malfiesta, malfestare, malfestar, manfiesto, manifiesto, malfieste, manifestar, manifesto, manifestado.*

Malfiesto (*s. m*.) 'Confeso' (*VFB*, s.v. *malfestar*). Ej. *Sj el uno daquelo (sic) dos fuer malfiesto e el otro non, el **malfiesto** peche la meitad de la callonna e sea enemigo por iamás (431*).

Manda (*s. f*.) 'Testamento de última voluntad' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Q[vi] **manda** fizier non aya poder de nada dar, el marido a la muger, elos herederos non estando delante o non queriendo, ni la mugier al marido otrossí (221).*

Maneria [Mañería] (*s. f*.) 'Cierto tipo de tributo que debía pagar el colono estéril' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Tod omne que murier sin lengua ante del casamiento, o depués, non den **manería** ninguna a palacio (218).*

Manferido [Malherido] (*adj*.) 'Señalado, buscado, prevenido' (*DLE*, s. v. *maherir*). Ej.: *Si liuores fizier, peche XX morauedís, si manifestar; si non, salues con IJ de IIIJ **manferidos** de su collación (359).*

Mannero [Mañero] (*adj*.) 1. 'Dicho de la tierra: estéril' / 2. 'Dicho de la hembra: estéril' (*DLE*, s. v. *mañero*). Ej.: *Qui taiar árbor **mannero** (141)* / 2. *Sj marido e muger fueren **manneros** e fizieren en uno compra o camio, [...], quandol huebos fuer, en muert o en uida, pártanlo por pareio (254).*

Manquadra/Menquadra (*s. f*.) 'Prueba judicial de tipo ordálico mediante la cual las partes manifiestan su creencia en el fundamento jurídico de su actuación' (*DEJ*, s. v. *juramento de manquadra*). Ej.: *Ca por todos peites (sic) de iudizio aquel que demanda iure la **manquadra** aprimas sobre la cruz (679).*

Meaia [Meaja] (*s. f*.) 'Moneda de vellón que circulaba en Castilla y valía la sexta parte de un dinero, o medio maravedí burgalés' (*DLE*, s. v. *meaja*). Ej.: *De otras cosas a cuenta e a rrazón d'un morauedí, tome **meaia** e non más (573).*

Medianera (*s. f*.) 'Alcahueta' (*VFB*, s. v.). Ej.: *En otro ninguno no lo a de tomar, si no fuer puta que aya fornicado con V barones o **medianera** alcaueta (342).*

Mediero (*s. m*. [*pl*.]) 'Persona que va a medias en la explotación de tierras, cría de ganados u otras granjerías del campo' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Sinon escriptos en padrón, atemplantes, **medieros**, caualleros, clérigos racioneros (660).*

Mencia (*s. f*.) 'Pago por alquiler' (*LHP*, s. v.). Ej.: *Mas si le ploguiere, pague la **mencia** del alquile que pararon entre ssí e sea en ella quanto ploguiere al empennador, non mais (1002).*

Menestral (*s. m*.) 'Artesano' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi falar **menestral** d'otro término laurando en término de Béiar préndalo sin callona fasta que se redima (407)*

Mercadura [Mercaduría] (*s. f.*) 'Mercancía' (*DLE*, s. v. *mercaduría*). Ej.: *Qvi fallare a otri uendiendo* ***mercaduras*** *desta manera tuelganias sin callonna (534).*

Merindadgo [Merinazgo] (*s. m.*) 'Prestación económica que algunos lugares pagaban para contribuir al sueldo del merino' (*DEJ*, s. v. *merinazgo*). Ej. *Ni por erentia nin por mayordomía nin por* ***merindadgo*** *nin por otra cosa ninguna que... (14).*

Meseguero/Messeguero (*s. m.*) 'Encargado de guardar las mieses' (*DLE*, s. v. *meseguero*). Ej.: *Qvi* ***meseguero*** *ouiere a seer deue iurar que curie las miesses fiel mientre de entrada de março fasta julio mediado (72).*

Metimiento (*s. m.*) 'Acto simbólico por el que un comprador se posesionaba de la heredad' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Mando qui su heredat uendier toda en uilla o en aldea meta al comprador enna una en uoz de toda, e tal* ***metimiento*** *sea firme si fuer fecho con testigos (64).*

Mierca [Merca] (*s. f.*) 'Mercancía' (*VFB*, s. v.). Ej.: *La* ***mierca*** *fecha non se pueda ninguno repentir (993).*

Mingua [Mengua] (*s. f.*) 1. 'Perjuicio' / 2. 'Falta' (*VFB*, s. v.). Ej. 1.: *El que non quisier labrar peche tantos sueldos quantos días fizier* ***mingua****, o la espesa duplada (195)* / 2. *si danno uinier a los otros por ella por* ***mingua*** *de cerradura, el sennor del ganado non peche nada (132).*

Molera (*s. f.*) 'Cantera de piedras para molinos' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi touier encombrada o teiar o calleia o yessera o* ***molera*** *de XXX días adelante pierda la lauor e sea del primero que la entrare (169).*

Mortigar/Amortigar (*v. tr.*) 'Amortizar' (*VFB*, s. v. *mortigar*); 'quedar perdida una prenda por haber pasado el plazo en el cual debía haber sido rescatada o desempeñada'; 'anular' (*DME*, s. v. *amortiguar*). Ej.: *Armas non se* ***amortigüen*** *nį oro. Otrossí ningunas armas ni uasos d'oro ni de plata non se* ***mortigüen*** *en Béiar ni se rematen (886).* Formas o variantes documentadas: *mortigüen, amortigüen.*

En muchos ejemplos del siglo XIII, *amortiguar* se opone a *avivar*: *la iii[a], cómmo los bienes se amortiguan por el pecado mortal e abíuanse después que fazen penitença*; (*Setenario*).

Mostramiento [Amostramiento] (*s. m.*) 'Aviso, advertencia' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Todo otro danno qualquier que una casa fizier al otra por agua o por otra cosa, si depués del* ***mostramiento*** *non fuer uedada, péchelo assí como es dicho (154).*

Muebda (*s. f.*) 'Pelea, contienda' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Sobresto todo, si en aquela* ***muebda*** *alguno de conceio matar alguno daquelos, non sea enemigo ni peche por ende callonna ninguna (598).*

N

Natgada [Nalgada] (*s. f.* [*pl.*]) 'Golpe dado con las nalgas' (*DLE*, s. v. *nalgada*). Ej.: *Qvi dier* ***natgadas*** *a otri, por cada una peche V sueldos (383).*

Nemiga [Enemiga] (*s. f.*) 'Maldad, vileza' (*DLE*, s. v. *enemiga*). Ej.: *Maguer si alguno fizier tal* ***nemiga*** *que serie dannado, sil pudiessen prender, si uinier depués d'anno e día e fallar su heredat entrada d'otri, no la aia (174).*

O

Oblidar [Olvidar] (*v. tr.*) 'Hacer perder la memoria de algo' (*DLE*, s. v. *olvidar*). Ej.: *Sj por uentura alguno de las firmas se* ***oblidare*** *el ueer o el oýr, o alguna cosa otra, terru<é>guenlo de cabo qué uio o qué odió (795).* Formas o variantes documentadas: *oblida, obliden, oblidare.*

Ollero (*s. m.*) 'Fabricante o vendedor de ollas y otros utensilios de barro' (*DLE*, s. v.). Ej.: *tauerneros, panaderas, pescadores, montaneros,* ***olleros*** *(541).*

Omne [Hombre] (*s. m.*) 'Varón (‖ persona del sexo masculino)' (*DLE*, s. v. *hombre*). Ej.: *Maguer ayan plazos por pleite de hermandat d'otra villa e por desondra de cuerpo de* ***omne*** *e por alquille e por debdo de pan o de vino (803).*

Ondra (*s. f.*) 'Honra' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Desafíe por él e coia las callonnas el qui lo soterrare e le diere la maior* ***ondra*** *(408).*

Otor (*s. m.*) 'El que atestigua, autoriza o abona algo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *El corredor exca* ***otor*** *de todo lo que uendiere. Si non quisier salir* ***otor*** *e el otro io pudier prouar, peche el coredor la pedición duplada (569).*

P

Padient [Padiente] (*s. m.*) 'Ofendido, el que sufre una afrenta (o deshonra)' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Las otras callonnas dichas son del* ***padient****, maguer la quarta parte de la callonna an de requerir los alcaldes por huebos de los muros (399).*

Padir (*v. tr.*) 'Padecer, sufrir' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Pada la penna que el sobreleuador auíe de* ***padir*** *(636).* Formas o variantes documentadas: *pada, padir.*

Padremonio (*s. m.*) 'Patrimonio, herencia por parte del padre' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Padre non a de heredar la raíz que caier al fijo de su* ***padremonio*** *(225).*

Pago (*s. m.*) 'Distrito determinado de tierras o heredades, especialmente de viñas u olivares' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Tod omne que uinna ouier en* ***pago*** dé *IIIJ dineros al uinnadero de la que curiar (124).*

(A) Pala (*adv.*) 'Claramente, paladinamente' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Esto es acotado por aquelos que non osen denostar* ***a pala****, sinon esta manera a omne.(160)*

Parafuso (*s. m.*) 'Parte del eje del rodezno del molino' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si alguno quebrantar rueda de molino o canal o muela o* ***parafuso*** *o anadiia (200).*

Paramiento (*s. m.*) 'Pacto, convenio' (*VBF*, s. v.). Ej.: *Qvi alquillare su tienda o su casa por anno o por mes, téngala el alquillador fasta postremer día de su plazo, assí que ni el legador (sic) ni el alquillador non se puedan repentir del* ***paramiento*** *ni quebrantarlo (1000).*

Passamiento [Pasamiento] (*s. m.*) 'Muerte (‖ cesación de la vida)' (*DLE*, s. v. *pasamiento*). Ej.: *Todo lo que mandar cada uno por su alma a ssu* ***passamiento****, todo sea firme e estable (260).*

Pechar (*v. tr.*) 'Pagar una multa' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Ca quien entrare en lauor agena a de* ***pechar*** *X morabedís (39).* Formas o variantes documentadas: *pecha, pechan, pechare, pecharen, peche, pechando, pechara, pecharia.*

Pecho (*s. m.*) 1. 'Tributo que se pagaba al rey, al señor territorial o a cualquier otra autoridad' (*DLE*, s. v.) / 2. 'Multa, pena pecuniaria' (*VFB*, s. v.). Ej.: 1. *Si non, que peche todo su* ***pecho*** *como si non morasse en uilla (10)* /2. *Sj algún ganado fizier danno en era, qualquier que sea duenno de ganado dé el* ***pecho*** *o iure, como por la miesse es dicho* (100).

Pedición [Petición] (*s. f.*) 'Demanda' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si lidiar e fuer uencido, peche la* ***pedición*** *duplada e las nouenas a palatio (311).*

Pedrada (*s. f.* [*pl.*]) 'Cantera' (*VFB*, s. v.). Ej.: *De las* ***pedradas.*** *Tod heredat o ouier piedra o yesso o fuer pora muelas o por teia fazer e todas las fuentes perenales comunales sean de tod el conçeio (168).*

Peguiar [Pegujar (Peculio)] (*s. m.*) 'Dinero y bienes propios de una persona' (*DLE*, s. v. *peculio*). Ej. *E cadanno dé cuenta del **peguiar** del ninno a los parientes más acercanos del huérfano (267).*

Pendra (*s. f.*) 'Acción de prendar, prenda' (*VFB*, s. v.). Ej.: *El que los pennos tomar sea otor al andador daquela **pendra** (559).*

Pendrador, a [Prendrador, a] (*adj.*) 'Que prenda o saca una prenda' (*DLE*, s. v. *prendador*). Ej.: *Mas si **pendrador** lo pendrar sobre dicho, ni quisier recebir emienda ni derecho sobre la sennal, torne la pendra con V sueldos (578).*

Pendrar [Prendar] (*v. tr.*) 'Retener judicialmente algo a alguien para que responda del juicio' (*DLE*, s. v. *prendar*). Ej.: *Mas si pendrador lo **pendrar** sobre dicho, ni quisier recebir emienda ni derecho sobre la sennal, torne la pendra con V sueldos (578).* Formas o variantes documentadas: *pendra, pendre, prende, pendren, pendrar, prendar, pendrare, pendraren, pendrado, pendrava, pendro*.

Penno [Peño] (*s. m.*) 'Aquello que se da o se deja en prenda' (*DLE*, s. v. *peño*). Ej.: *Lo que dezimos de la sennal dezimos d'otros **pennos** (578).*

Perenal [Perennal] (*adj.* [*pl.*]) 'Continuo, incesante, que no tiene intermisión' (*DLE*, s. v. *perenne*). Ej.: *O fuer pora muelas o por teia fazer e todas las fuentes **perenales** comunales sean de tod el conçeio (168).*

Plazo (*s. m.*) 1. 'Sesión del tribunal'; 2. 'Espacio de tiempo'; 3. 'Pleito' (*VFB*, s. v.). Ej.: 1. *La ora de pregonar los plazos o de encerrar sea de tercia fasta sesta* (522); *Quando ouieren a iudgar pregonen los **plazos** en ambas las plaças (523)* / 2. *Dado el fiel,* dé la manquadra aquel qui demanda si *non la ouiere dada; ca aquel **plazo** passado, ninguno non responda por manquadra (820)* / 3. *Qui no uinier como lo touier iudgado caia del **plazo** (301).*

Pleite (*s. m.*) 'Pacto, convenio, ajuste, tratado o negocio' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si non io pudieren firmar, léxenlos en paz e ningún omne non les demande más este **pleite** (483).*

Pora (*prepo.*) 'Para' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Maguer si alguno de los fijos que son dichos ya connoçier algo de su parient defunto, tómelo **pora** ssí e no lo parta (252).*

Portadgo [Portazgo] (*s. m.*) 'Tasa o derecho de paso pagado durante el Antiguo Régimen por el paso de personas y mercancias por las puertas de las ciudades' (*DEJ*, s. v. *portazgo*) Ej.*: Vezino de Béiar non dé montadgo nin portadgo en nengún logar aquende de Taio (13).*

Portadguero / Portaguero [Portazguero] (*s. m.*) 'Encargado de cobrar el portazgo' (*DLE*, s. v. *portazguero*). Ej.: *Otorgo que **portadguero** non demande portadgo en uilla ni fueras (497).*

Portiello [Portillo] (*s. m.*) 'Oficio del concejo' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Cad'anno dezimos por esto que ninguno non deue tener officio ni **portiello** de conçeio sinon por I anno (498).*

Prea [Presa] (*s. f.*) 'Acción de prender, tomar, saquear o coger' (*DLE*, s. v. *presa*). Ej.: *Sennos quadrelleros que partan la **prea** al día de la partición (910).*

Premia (*s. f.*) 'Apremio, fuerza, coacción' (*DLE*, s. v.). Ej.: *E liure de toda **premia** e de iu<e>go de rrey e de sennor e de toda pecha e de fazendera e de enforción (514).*

Prender (*v. tr.*) 1. 'Detener' (*VFB,* s. v.) / 2. 'Tomar, recibir' (*DLE*, s. v.). Ej.: 1. *Sil matare, despennarlo, sil pudieren **prender*** (310) / 2. *El molinero **prenda** la quarta parte de las maquilas* (208). Formas o variantes documentadas: *pendre, prenden, prenda, prendan, prendier, prisier, prendanna, prisieren, prisiere, preso, prendieren, presos, presa, prendiendo*.

(a) Primas (*adv.*) 'Primeramente' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Onde mando que qui demandar a otro heredat **a primas** dé fiadores a aquel a quien la demanda que dé el coto de los X morabedís e la despensa duplada si uencido fuere el qui demanda (36).*

Probinco/Propinco/Propinquo [Propincuo, a] (*adj.*) 'Allegado, cercano, próximo' (*DLE*, s. v. *propincuo, a*). Ej.: *Desafíe por el qui él fizier **probinco** e mandar coger las calonnas (408)*; *Mando que aquelos parientes que fueren mas **propinquos** e uezinos, aquelos hereden la buena del parient defunto (226).*

Puntos (*s. m. pl.*) 'Engaños' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Maguer desto se deuen curiar mucho sob re todas las cosas, que enartamiento ni **puntos** non uala a nadi, mais fuero solo e derecho iudizio (808).*

Q

Quadrellero [Cuadrillero] (*s. m.*) 'Cabo de una cuadrilla' (*DLE*, s. v. *cuadrillero*). Ej.: *Otrossí aquel día que dexebraren algara, den todas las collaciones sennos **quadrelleros** (910).*

Quintena (*s. f.*) 'Quinta parte' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi touier heredat en dezena o en **quintena** (54).*

Quitación (*s. f.*) 'Liberación, apartamiento, quitamiento'. Ej.: *De la **quitación** del sobreleuador de sobreleuadura. Quando el sobreleuador fuere quito de la sobreleuadura (627).*

Quito, -a (*adj.*) 'Libre o exento de una deuda o obligación' (*DECH*, s. v. *quitar*). Ej.: *Dando el otor, finque su heredat forra e **quita*** (179); *Sj antes que el sobreleuador sea preso pudier auer el debdor malfiesto, e parado antel querelloso e el iudez e los alcaldes, sea **quito** de tod en todo de la sobreleuadura (626).*

R

Rabidor (*s. m.*) 'Raptor' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi forçar mugier o la rabiere o ioguier con ella por fuerça, de los parientes, padre o madre, non queriendo, peche CCC sueldos e los aiudadores otrossí, e el **rabidor** e aiudadores ixcan enemigos (318).*

Rabir (*v. tr.*) 'Raptar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi fizier fuerça a muger de su marido o la rabiere sea quemado (319).* Formas o variantes documentadas: *rabiere*.

Racionero (*s. m.* [*pl.*]) 'Prebendado que tenía ración en una iglesia catedral o colegial' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Atemplantes, medieros, caualleros, clérigos **racioneros** (660).*

Rader [Raer] (*v. tr.*) 'Raspar algo para borrar (*VFB*, s. v.). Ej.: *Cúriesse que non **raya** nada en el libro de los iudizios, ni escriua sin mandado del rrey hi o del conceio todo (536).* Formas o variantes documentadas: *raya, radier*.

Recombrar [Recobrar] (*v. prnl.*) 'Recuperar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Ca ssi anno fuere passado, puédelo fazer con dos vezinos fasta LX[a] morauedís e **recombrar** su cauallo (973).* Formas o variantes documentadas: *recombrados, recombrar*.

Refazer [Refacer] (*v. tr.*) 'Indemnizar, resarcir, subsanar, reintegrar, reedificar' (*DLE*, s. v. *refacer*). Ej.: *Essos fagan escreuir toda la ganançia e sobre tales la escriuan, que si por uentura alguna cosa se perdiere, essos la puedan **refazer** (911).* Formas o variantes documentadas: *refaga, refazer*.

Refertar (*v. intr.*) 'Censurar, zaherir, echar en cara' (*DECH*, s. v. *reyerta*). Ej.: *Sj por uentura el iurador non quisier dezir amén quando io mandare o **refertar** alguna cosa al querelloso diziéndole las maldiçiones, sea caído (800).* Formas o variantes documentadas: *refertar(e)*.

Refierta (*s. f.*) 'Réplica, contradicción, resistencia' (*LHP*, s. v. *referta*); 'vituperio, reproche' (*DECH*, s. v. *reyerta*) Ej.: *Qvi pendrare su pendrador **a refierta**, o lo aplazare, peche V sueldos e esse dí<a> le*

*dé los pennos (588). Aquel pendra **a refierta**, qui pendra antes que aya fecho conplimiento, o antes que aia fuero con aquel que lo pendra (589)* (Cf. **Refertar**) [222].

Refuir [Rehuir] (*v. tr.*) 'Evitar el trato o la compañía de alguien' (*DLE*, s. v. *rehuir*). Ej.: *Por estas todas baraias **refuir** e todas contiendas, sea acotado que qui ouiere a pagar el debdo páguelo delante alcaldes o vezinos que firmen con él quando huebos le fuere (667)*. Formas o variantes documentadas: *refuir*.

Refusador (*s. m.*) 'El repudiante' (*VFB*, s v.). Ej.: *Si el esposo refusar a la esposa depués del desposamiento, o el esposa al esposo, por auentura, pechen los fiadores C morauedís del **refusador** e dé el danno duplado (214)*.

Refusar (*v. tr.*) 'Repudiar' (*VFB*, s v.). Ej.: *Si el esposo **refusar** a la esposa depués del desposamiento, o el esposa al esposo, por auentura, pechen los fiadores C morauedís del refusador e dé el danno duplado (214)*. Formas o variantes documentadas: *refusar, refusare*.

Rematarse (*v. prnl.*) 'Dicho de una cosa: Perderse, acabarse o destruirse' (*DLE*, s. v.). 'dar fin o remate a algo' (*DEDA*) Ej.: *Otrossí ningunas armas ni uasos d'oro ni de plata non se mortigüen en Béiar ni **se rematen** (886)*. Formas o variantes documentadas: *rematen*.

Rendado, a (*adj.*) 'Enfrenado' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Sj cauallo mal **rendado** o tirador matar omne o firier (sic) algún danno otro, el sennor del cauallo ni el quel caualga non peche por ende nada ni exca enemigo (295)*.

Requa [Recua] (*s. f.*) 'Expedición pacífica a tierra de moros bajo la guia del algaquec o axea' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Otrossí si dixier que es ido en hueste o en **requa** (720)*.

Rescannar (*v. tr.*) 'Arañar' (*VFB*, s v.). Ej.: *Sj alguno **rescannar** a otro en la faz o en el cuello, peche IJ morauedís (361)*. Formas o variantes documentadas: *rescannar.*

Revar(se)/Revellar(se) [Rebelar(se)] (*v. prnl.*) 'Oponer resistencia' (*DLE*, s. v. *rebelar*); 'impedir la acción de prendar'. Ej.: *Sj por auentura el iudez o alcaldes o andador pendrar sin uezino e les tollieren penos, qui ios **reuellare** non aya y callonna ninguna (758)*. Formas o variantes documentadas: *revar, revella, revellare, revellados.*

Revelador [Rebelador] (*s. m.*) 'El que impide prendar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Que pendran el **reuelador** si non falaren penos. Qvando el conceio o el judez o los alcaldes fueren pendrar por las callonas que son ya dichas [...], préndanle el cuerpo al que faz la fuerça* (*595).*

Riedro [Redro] (*adv.*) 'Atrás o detrás' (*DLE*, s. v. *redro*). Ej.: Çepo, cadenas, cormas, fierros, esposas, atar pies e manos delante e de ***riedro** (731)*.

Robrar (*v. tr.*) 'Confirmar una venta'. Ej.: *Tod omne que uendier heredat **róbrela** quando al conprador ploguier, depués que pagado fuer del auer, e **róbreia** en su collatión día de sábbado a viéspera o domingo a missa (176)*. Formas o variantes documentadas: *robre, robren, robrar, robrado, robrada*.

Robratión [Robración] (*s. f.*) 'Confirmación' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si por auentura las firmas escriptas fueren muertas, iure el comprador con dos vezinos que aquelas firmas estauan delante e uieron e oyeron aquela **robratión**, e aquela carta es uerdadera (178)*.

Roçina (*s. f.*) [insulto] 'Mujer tosca, ignorante y maleducada' (Cf. *DLE*, s. v. *rocín*). Ej.: *Qvi denostare muger lamándola puta o **roçina** o gafa (323)*.

222 - *"Aquel que toma la jura debe responder amen sin refierta ninguna; ca non es guisado que aquel que toma la jura sea maltraido por su derecho que demanda" (Partidas, 2, 485 apud LHP).*

S

Sabidor (*s. m.*) 'Sabio (‖ que posee sabiduría)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Aquel di domingo la colación do el iudgado fuere aquel anno dé judez* ***sabidor****, entendedor, que sepa departir tuerto e derecho e la uerdat de la falsedat e aia casa en uilla e cauallo (498).*

Sabiente [Sapiente] (*adj.*) 'Sabio (‖ que tiene profundos conocimientos)' (*DLE*, s. v. *sapiente*). Ej.: *Ca como dizen los* ***sabientes*** *(280).*

Sagudir (*v. tr.*) 'Arrebatar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Caualgadores o apellidores que ganado* ***sagudieren*** *a moros aquende destos moiones: Villoria, Yniesta, Esteuar, Rus, El Campo, tome (sic) de las oueias la tricésima parte e de las vacas otrossí; si las sagudieren allende destos moiones, tomen el diezmo de qualquier ganado (984)*. Formas o variantes documentadas: *saguda, sagudan, sagudieren*.

Saludar (*v. tr.*) 'Reconciliarse con el contrario' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Mandamos demás qui quisier* ***saludar*** *su enemigo salúdelo en conceio día de domingo e non otro iubre (425)*. Formas o variantes documentadas: *salude, saluden, saludado, saludar*.

Seda (*s. f.* [*pl.*]) 'Cerda de algunos animales, especialmente del jabalí' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Sj alguno messare cola de bestia, quantas* ***sedas*** *ende sacare tantos V sueldos peche, si jo pudieren prouar; si non, salues iurando solo e sea creído (1023)*.

Senna [Seña] (*s. f.*) 'Estandarte o bandera militar' (*DLE*, s. v. *seña*). Ej.: *Sj por non caualgada fueren en la tierra, venga cada uno a ssu plazo a IX días depués que la* ***senna*** *entrare (816)*

Sennos [Sendos] (*adj. pl.*) 'Uno cada uno o uno para cada uno de dos o más personas o cosas' (*DLE*, s. v. *sendos*). Ej.: *Estos ataleeros ayan en su soldar* ***sennos*** *bueyes o IIIJ morauedís a cada uno (901).*

Sexmar (*v. tr.*) 'Dar la sexta parte en la partición' (*VFB*, s. v.). Ej.: ***Sexmar*** *dizen por esto, que quando caualleros e peones fueren en uno an a dar el sexmo (914)*. Formas o variantes documentadas: *sexmen, sexmar*.

Sexmo (*s. m.*) 'Sexto (‖ que es una de las seis partes de un todo)' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Caualleros e peones que fueren en caualgada den quinto o* ***sexmo*** *o séptimo a fuero o tomaren talegas (954).*

Sinoga [Sinagoga] (*s. f.*) 'Edificio dedicado a la congregación y culto de la religión judía' (*DLE*, s. v. *sinagoga*). Ej.: *Lo plazos entren (sic) iudíos e christianos sean a la puerta del alcaçaua e non de la* ***sinoga*** *(871).*

Sobrelevador (*s. m.*) 'Fiador' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Demándele* ***sobreleuador*** *a fuero que le pague el debdo, si el comprador fuxiere o non pagare (989).*

Sobrelevadura (*s. f.*) 'Fiadura' (*VFB*, s. v.); 'Fianza'. Ej.: *Qvi non ouier casa con pennos en la villa non sea recebido en* ***sobreleuadura*** *(618).*

Sobrelevar (*v. tr.*) 'Afianzar' (*VFB*, s. v.); 'Dar una fianza' Ej.: *Sil fallar maguer otro en la carrera qui lo quiera* ***sobreleuar****, nol prenda (615)*. Formas o variantes documentadas: *sobrelieva, sobrelieve, sobrelevrae, sobrelevaren, sobrelevo.*

Sulquero [Surquero / Jurquero] (*s. m.* [*pl.*]) 'Vecinos de heredad' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Si alguno de los* ***sulqueros*** *no la quisiere recebir, peche X morauedís e el danno duplado (130).*

T

Talega (*s. f.* [*pl.*]) 'Provisión de víveres' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Caualleros e peones que fueren en caualgada den quinto o sexmo o séptimo a fuero o tomaren* ***talegas*** *(954).*

Tandemientre (*adv.*) 'Entretanto' (*VFB*, s. v.). Ej.: ***Tandemientre*** *biua daquela buena (262).*

Tienla (*s. f.* [*pl.*]) 'Mejilla' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Mvgier que se querellar de fuerça al iudez e a los alcaldes de día de la fuerça fasta terçer día e ouier las* ***tienlas*** *rascadas (320).*

Tirador (*s. m.*) 'Caballo mal domado' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Sj cauallo mal rendado o* ***tirador*** *matar omne o firier (sic) algún danno otro, el sennor del cauallo ni el quel caualga non peche por ende nada ni exca enemigo (295).*

Tornadizo (*s. m.* [*pl.*]) 'Moro converso' (Cf. *VFB*, s. v.). Ej.: *De uuestros mançebos, de* ***tornadizos****, de fijos de todos que moraren en uuestras casas (223).*

Traer[1] (*v. tr.*) 'Conducir o trasladar algo al lugar en donde se habla o de que se habla' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Puédelos* ***traer*** *sin callona (877).* Formas o variantes documentadas: *traier, traya, trayan, troxier, troxiere, traiendo, traeria, traer.*

Traer[2] (*v. tr.*) 'Traicionar' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi matar o firier al sennor de la uilla o* ***traier*** *castiello, fáganlo todo pieças miembro a miembro (309).* Formas o variantes documentadas: *traier, traya, trayan, troxier, troxiere, traiendo, traeria, traer.*

Trançar [Tranzar] (*v. tr.*) 'Cortar, tronchar' (*DLE*, s. v. *tranzar*); 'destruir' (*VFB*, s. v. *tranzar*); "en los fueros del S. XIII el vocablo aparece en una ac. derivada, que a menudo es 'adjudicar legalmente un nuevo poseedor' (…) y otras veces vale más estrechamente 'ejecutar apremio judicial contra los bienes de un deudor, para pagar con ellos al acreedor'" (*DECH*, s. v. *tranzar*) Ejs.: *E si non los sacaren fasta IX días,* ***sean trançados*** *como comprados dest e uendidos daquel (664); Si maguer fuer tierra, sáquela de San Migael a San Migael; si ni ello ni ello, sáquelo quando pudiere pagar el auer; ca rraíz en Béiar nunquas sea a* ***trançar*** *ni lograr (996).* Formas o variantes documentadas: *trançar*, *trançados.*

Trebeiar *(v. intr.)* 'Jugar, divertirse' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Qvi bofordare afueras de los muros e echar piedra o saeta o bofordo o otra cosa desta guisa trebeiando, firiere o matare omne o otro danno fiziere, non peche callona ninguna (289).* Formas o variantes documentadas: *trebeiando.*

Triestega / Tristega [Trestiga] (*s. f.*) 'Cloaca de las poblaciones' (*DLE*, s. v. *trestiga*). Ej.: *Qvi touier a oio d'alguna calle* ***triestega*** *descubierta peche V morauedís cada día fasta o la cubige (412).*

Trocir (*v. intr.*) 'Dicho del espacio o del tiempo: transcurrir' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Estos días* ***trochos****, si el debdor non uiniere responda por él (725).* Formas o variantes documentadas: *trochos, trocha.*

Tuerto (*s. m.*) 'Agravio que se hace a alguien' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Que el iudez o el alcalde por uentura non iudgue* ***tuerto*** *por uergüença o por miedo del sennor (762).*

U

Uebos (*s. m.*) 'Necesidad, cosa necesaria' (*DLE*, s. v. *uebos*). Ej.: *Por estas todas baraias refuir e todas contiendas, sea acotado que qui ouiere a pagar el debdo páguelo delante alcaldes o vezinos que firmen con él quando* ***huebos*** *le fuere (667).*

Uviar (*v. intr.*) 'Acudir, venir, llegar' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Si alguno mostrar al querelloso casa con pennos, non le ual, mais* ***uya*** *(sic) al plazo o peche assí como es dicho (607).* Formas o variantes documentadas: *uya, huuiare.*

V

Valladar (*s. m.*) 'Vallado' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Quando el iuguero non arare deue fazer* ***ualladar*** o *roçar o otra lauor qual quisier (103).*

Vegada (*s. f.*) 'Vez' (*DLE*, s. v.). Ej.: *Quando el conçeio o los alcaldes ouieren a echar plazos alguna* ***uegada*** *(812).*

Vicario (*s. m.*) 'El que cuidaba el ganado' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Maguer cada uno curie su era fasta el* ***uicario*** *del ganado yxca, e non coia pecho por danno quel fagan (100).*

Vimbre [Bimbre] (*s. m.* [*pl.*]) 'Mimbre' (*DLE*, s. v. *bimbre*). Ej.: *Qvi cogier lilio o rosas,* ***vimbres*** *o cardenchas o cannaueras (119).*

Violamiento (*s. m.*) 'Violación' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Ca qui por a iubre entrar a de pechar D sueldos, como por* ***uiolamiento*** *de casa (162).*

Vozero [Vocero] (*s. m.*) 'Abogado en ejercicio' (*DLE*, s. v. *vocero*). Ej.: *Sj alguno maguer daquellos contendores non sopiere tener su uoz, dé* ***uozero*** *por si qual quisier (770).*

Y

Yengo, a (*adj.*) 'Libre' (*VFB*, s. v.). Ej.: *Esta memoria otorgo demás a todos los pobladores qualquier que uenir quisiere poblar a Béiar, de creençia qualquier que sea, christianos o moro o iudio,* ***yengo*** *o sieruo, uenga segura mientre e non responda por enemizdat ni por debdo ni por fiadura ni por erentia (14); Quando fuer ya* ***hiengo****, tome su parte de la buena de su padre (317).*

Yguar (Cf. **Eguar**).

Z

Zumac (Cf. **Çumac**).

José Antonio Bartol Hernández
(Universidad de Salamanca)

II.2. EL CASTELLANO DEL FUERO DE BÉJAR[1]

II.2.1. CONTEXTO HISTÓRICO-LINGÜÍSTICO

En 1230 Fernando III de Castilla hereda el trono de León tras la muerte de su padre Alfonso IX, se produce así la definitiva unificación de los dos reinos, y se inicia una etapa con importantes cambios lingüísticos.

Por un lado, como ha señalado Inés Fernández Ordóñez[2], de 1217 (año en que accede al trono de Castilla) a 1252 se produjo un aumento paulatino, pero constante del uso del romance en los documentos de la cancillería, que rompe con la tradición del uso del latín (salvo casos aislados anteriores, como el *Tratado de Cabreros*).

Lo vemos en el siguiente cuadro:

	ORIGINALES		**TOTALES**	
	romances	**latinos**	**romances**	**latinos**
1217-1230	**9 (8,1%)**	**102**	**26 (8,5%)**	**281**
1231-1240	**33 (16.5%)**	**166**	**105 (21.25%)**	**389**
1241-1252	**69 (72,6%)**	**26**	**126 (60%)**	**84**

En la primera década como rey de Castilla y León se dobló el uso del romance en los documentos originales conservados[3]. Y en la década siguiente el número de documentos emitidos en romance supera ampliamente a los escritos en latín (72,6%). Sin duda la conquista y repoblación andaluzas influyeron en ese aumento.

Por otro lado, en el uso del romance se opta por la variedad castellana, que tenía una mayor tradición escrita. Como señala Fernández Ordóñez, en la época de Fernando III solo salió un documento, fechado en 1235 en Ponferrada, en la variedad leonesa.

Por la misma época, primero en Castilla, después en León, las catedrales y monasterios también se van inclinando poco a poco y definitivamente por el romance. En los monasterios se aprecia como la "moda" de escribir en romance se extiende de este a oeste, es decir, de Castilla a León.

1 - Una primera versión de este texto se expuso como conferencia en el ciclo "Jueves de Fuero", Béjar julio 2918.
2 - Inés Fernández Ordóñez, "La lengua de los documentos del rey: Del latín a las lenguas vernáculas en las cancillerías regias de la Península Ibérica", en Pascual Martínez Sopena & Ana Rodríguez López (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, Valencia, Universidad de Valencia, 2011, págs. 323-361.
3 - Llega casi al triple en el conjunto de documentos.

La cancillería de Alfonso X, por su parte, hace un uso casi exclusivo del romance castellano y reserva el latín para documentos enviados a destinatarios extranjeros, entre ellos el Papa.

II.2.2. LA SITUACIÓN LINGÜÍSTICA EN QUE SURGE EL FUERO

Destacaré dos hechos que definen lingüísticamente esta época y que ayudarán a entender algunas características del *Fuero de Béjar*:

1) En todo proceso de repoblación, colonización etc., que suponga el traslado de muchos (*porcentualmente*) y diversos (*lingüísticamente*) individuos de un territorio a otro, se produce un proceso de **nivelación** lingüística en torno a la variedad más abundante, más frecuente, más prestigiosa, la usada por las clases dominantes, pero con elementos de las otras variedades. El castellano en su extensión de norte a sur se fue configurando mediante procesos lingüísticos niveladores en los que junto a sus elementos característicos patrimoniales se le fueron añadiendo otros de las variedades y lenguas con las que estaba en contacto (árabe, mozárabe, occitano, leonés, vasco…). La constitución, a partir de estos elementos, de una *lengua estándar,* es decir, una lengua regulada, con su ortografía, su gramática y su diccionario, fue muy lenta; tuvo un inicio en el propio siglo XIII, pero no se consolidó en un gran porcentaje[4] hasta los siglos XVIII -XIX.

En consecuencia, no debe extrañarnos que nos encontremos en el siglo XIII con documentos "no puros", "documentos mezcla" desde el punto de vista lingüístico, en los que aparezcan elementos de varias procedencias (otras lenguas, dialectalismos o peculiaridades regionales). Este es el caso del *Fuero de Béjar*.

En el caso concreto de la zona de Béjar, como sabemos, la repoblación se produjo desde la castellana Ávila, pero también intervinieron gentes de Soria (*Sorihuela*) y Burgos, asturianos, repobladores orientales, y judíos, mozárabes…

Es decir, hemos de suponer que en la Béjar del siglo XIII, en la época del Fuero, se hablaba una variedad conformada sobre una base castellana con elementos de otras variedades.

2) Indiqué antes que se tardó bastante tiempo en la constitución de una lengua estándar (con su ortografía, su gramática y su diccionario). Eso quiere decir que, mientras tanto, no existió una norma lingüística única y obligatoria, tal y como la podemos entender hoy, con unas reglas ortográficas que nos obligan a escribir de una determinada manera (y solo de esa) una palabra. Esa norma no existe en el XIII; es más no va a existir en español hasta los siglos XVIII y XIX, aunque a partir del XVI se fuera perfilando mucho.

En las cancillerías de Fernando III y de Alfonso X y en el *scriptorium* real de este último se produjeron notables avances en la estandarización de algunas grafías

(z) para el fonema /ẑ /: *fazer*, *azores*

(c+e,i; ç+a,o,u) para /ŝ/: *cabeça*, *collacion*

(-ss-) para el fonema /s/ en posición intervocálica: *fiziesse*

(-s-) para el sonoro intervocálico /z/: *casa*

(x) para el prepalatal sordo /š/ : *dixo, troxier, dexasse*

(i, j, g+e,i) para el sonoro /ž/ : *Beiar, pagiza*

4 - Toda lengua viva, que cambia, está sometida a un continuo proceso de estandarización, aunque cada vez afecte a menos elementos del sistema.

También se intentan diferenciar los fonemas /b/ y /v/ mediante el uso, respectivamente, de (**b**) y (**v, u**): *uezino, oueias,ouiere, toviere, Caualero* / *ballesta, sobrello, arriba, poblar.*

Pero aún quedaba un largo camino por recorrer. La falta de norma hace que los textos -y nuestro *Fuero* es un claro ejemplo de ello- presenten una amplia variación gráfica. Y así encontramos palabras escritas de diferentes maneras:

- **caloña** (DRAE: "pena pecuniaria que se imponía por ciertos delitos o faltas"): *calompnia* (solo 2 casos al comienzo del texto), *calonna* (194), *callonna* (187), *calona* (15), *callona* (28)[5]

Como se puede apreciar, las grafías –ll- y –l- no están fijadas, y lo mismo servian para la palatal lateral que para la alveolar. Lo mismo sucede con las grafías –nn- y –n-, usadas indistintamente para la /ñ/ y la /n/.

- **fruto** : *fruito* (9), *frucho* (9), *fructo* (1)

En este caso nos encontramos con tres formas diferentes, que reflejan la evolución de la palabra: FRUCTU > *fructo* > *fruito* > *frucho*, siendo esta última la solución típicamente castellana.

- **juez:** *iudez* (282) , *judez* (39), *iuez* (2), *juez* (5)

Ahora de lo que se trata es de, por un lado, el mantenimiento o pérdida gráfica de la –d- (< IUDEX –ICIS), y por otro de la representación del sonido palatal central, bien por medio de un *i* o de una *j*.

- **atalayeros:** *ataleeros* (4), *ataleieros* (1), *athaleero*(4)[6]

¿Es esto incorrecto? ¿Podemos pensar, desde nuestra óptica actual, que el escribiente del *Fuero* unas veces decía (leía) *fruito*, otras *frucho* o *fructo*? No parece lógico. Otra cosa es que unas veces respete lo que ve en el texto copiado y otras lo modifique.

II.2.3. LA LENGUA DEL FUERO DE BÉJAR

Juan Gutiérrez Cuadrado señaló en su libro de 1975[7] que el hecho de que la población de Béjar estuviera en zona castellana no permitía hablar del *Fuero de Béjar* como castellano, tal y como habían defendido entre otros Martín Lázaro y Rafael Lapesa (p. 15). A su juicio, el texto presenta abundantes fenómenos leoneses u occidentales, explicables porque la versión conservada sería una copia castellana de una versión anterior leonesa. El copista habría intentado castellanizar el texto, pero no lo habría conseguido del todo.

La teoría que sostienen José Manuel Ruiz Asencio, Irene Ruiz Albi y Mauricio Herrero Jiménez en este mismo volumen es bastante diferente. El texto conservado es una copia de un texto escrito en Cuenca (luego castellano) en el que se traducía el fuero latino. En Cuenca se hizo una primera versión en romance del texto latino, versión que sirvió de fuente para nuestro texto. Se alinean así con la filiación castellana del mismo. Opinión que comparto porque creo que el estudio de la lengua del Fuero, con el grado de conocimiento que tenemos hoy de la documentación de la época, no avala, más allá de algunos rasgos minoritarios de influencia occidental, la filiación leonesa. Téngase en cuenta, además, lo señalado en el apartado anterior sobre los procesos de *nivelación*.

Las conclusiones a las que llegó el Gutiérrez Cuadrado en su, por otra parte, estupendo análisis gráfico fonético, las podemos resumir de la siguiente manera:

5 - En el *Léxico hispánico primitivo* se pueden ver otras variantes de la misma palabra: calonia, callumpnia, calopnia, calugnia, calumnia, calumpnia, galumnia, kalonia….

6 - Más ejemplos en el *Vocabulario* presente en este mismo volumen.

7 - J. Gutiérrez Cuadrado, *El Fuero de Bejar*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1975

a) El vocalismo tónico presenta algunos fenómenos que pueden interpretarse como leonesismos:

- casos de *i* por *ie*: *viren, ixca, yxco*, especialmente (p.476).
- casos de *e* por *ie* (falta de diptongación): *defende*, *descenda.*
- diptongos decrecientes: *ferreyne, raigado*[8].

Pero admite otras interpretaciones posibles y señala que son estos fenómenos son pocos

> *"El examen del vocalismo tónico […] descubre un pequeño número de fenómenos que, descartadas otras interpretaciones posibles, son extraños al sistema castellano, quizás dialectalismos leoneses"* (p.479).

Las formas verbales del verbo *exir* (< EXIRE) las encontramos también en otros fueros, no todos leoneses. En el *CDH*[9] aparece en los siguientes: *Fuero General de Navarra, Fuero de la Novenera*, *Fuero de Salamanca*, *Fuero de Plasencia*, *Fuero de Alarcón* y *Fuero de Teruel*. Por otro lado, en nuestro fuero hay una clara predilección por la forma verbal *exca* (84) frente a los 5 de *ixca*(*n*).

En cuanto a *viren* por *vieren*, que sí es especialmente frecuente en los documentos leoneses de la época, aunque también aparecen en Oña, en este volumen los editores leen *iuren* y no *iuiren* (cfr. rúbrica 900)

Ejemplos de no diptongación (o de no representación gráfica de la misma) en las formas verbales *defenda* y *descenda* encontramos en obras de Berceo, en *Moamín. Libro de los animales que cazan*, *Lapidario, Setenario, General Estoria, Elena y María*, y en los fueros de Cuenca, Salamanca, Alarcón, Teruel.

También menciona los casos de *iuego* por *iugo, mueger*[10] (también aparecen *iugo* y *muger*): "cabría pensar quizá en confusiones o adaptaciones del copista de nuestro texto, texto quizá con diptongaciones erróneas tipo gallego, tan frecuentes en los textos leoneses" (p. 478). En el primer caso (un único ejemplo frente a cinco casos de *iugo*) parece tratarse de un error de lectura del copista (rúbrica 514). Del segundo poco podemos decir salvo que es minoritario en el *Fuero de Béjar* (3 casos / 119 de *muger* y 33 de *mugier*); y que el *CORDE*[11] solo la recoge, además de nuestro texto, en la edición de las *Siete Partidas* de 1491 y en *Primer nueva corónica y buen gobierno* de Poma de Ayala (1595-1615).

En cuanto a *ferreyne*, sí parece un leonesismo. En el *CORDE* solo se documenta en el XIII en el *Fuero de Béjar*.

b) en el vocalismo final señala como leonesismos los siguientes fenómenos:

- terminaciones en –i: *Eli* (1 ejemplo, rúbrica 526) , *algui* (14 casos), *si* 1, rúbrica 906)
- conservación de –e tras –d: *heredade, parede*
- j epentética: *desnuio* (1) , *coniurio* (1), *curien* (6), *ganancia (3)* …
- *bues* y no *bueyes*.

8 - *raigado* aparece cuatro veces, todas ellas referido a *vezino* (*arraigado*), derivado de *raíz.*

9 - Real Academia Española, *Corpus del Nuevo Diccionario Histórico del Español*. En línea http://www.rae.es/recursos/banco-de-datos/cdh

10 - Tres casos / 119 de *muger* y 33 de *mugier.* En el *CORDE* tres casos, respectivamente del Fuero de Béjar, *Siete Partidas* y Poma de Ayala

11 - Real Academia Española, *Corpus diacrónico del español*. En línea http://www.rae.es/recursos/banco-de-datos/corde

Algunos de estos fenómenos sí son leoneses. Es el caso de *parede* o *heredade*, que son mucho más frecuentes en la documentación leonesa de la época, aunque puedan aparecer también, pero con mucha menor frecuencia, en documentación castellana (cfr. *CORDE*).

De las terminaciones en –i el caso más destacable por su frecuencia es el de *algui*, que el *CORDE* además de los ejemplos de nuestro fuero también documenta un caso en *El Nuevo Testamento según el manuscrito escurialense I-j-6*: "Si uos algui diere a beuer en el mio nombre un uaso de agua". De *eli* en el CORDE solo aparecen cuatro casos en el XIII.

Respecto a los casos de epéntesis de yod, rasgo característico del leonés, en el *CORDE* podemos encontrar ejemplos de *curien* en fueros como los de Úbeda, Molina de Aragón, Cuenca, Alarcón, Baeza, Teruel y en la *Carta de población de la ciudad de Santa María de Albarracín*. *Coniurio* o *conjurio*, por su parte, aparece utilizado en el *Picatrix* y en *El Setenario*.

Et conjurio ssale desta palabra, que quiere dezir commo aquella cosa que sse deue dar e conplir (cfr. *CORDE*)

De *desnuio*, el *CORDE* solo da el ejemplo del *Fuero de Béjar*.

c) En el vocalismo inicial considera occidentalismos o leonesismos las alteraciones vocálicas de *bispo, semient, restroio, nenguno*. En el primer caso se trata de una sola aparición frente a dos de *obispo*. Y se documenta también en Palencia y en Navarra.

El uso *semient* en el siglo XIII presenta, según los datos del *CORDE*, una gran extensión, difícilmente explicable desde su sola consideración como leonesismo (*Fazienda de Ultramar*, también en Berceo, en *Moamín. Libro de los animales que cazan*, *El evangelio de San Mateo, General Estoria*…)

Restroio (*restrojo*), por su parte presenta un mayor uso en fueros leoneses, pero también aparece en *General Estoria* o en *Bocados de Oro*. Es además la única forma que registra el *CORDE* para el XIII. *Rastrojo* no se documenta hasta el XIV.

Nenguno, del que aparecen en el *Fuero de Béjar* tres casos frente a setenta y ocho de *ninguno*, tiene también una gran extensión de uso en el XIII, que abarca documentos leoneses y no leoneses.

d) El sistema de las consonantes sibilantes y las palatales es castellano. Hay pocos - y explicables- casos de confusión entre *–ss-* y *–s-*, por un lado; y *ç, c+e.i* y *z*, por otro. En las prepalatales fricativas *x* y *i, j, g+e,i* no hay ninguna confusión[12].

"Nuestro texto, por tanto, escrito en 1290, aunque su modelo fuera leonés, refleja una ortografía oficial en el caso de las sibilantes" (p. 503)

e) Las grafías laterales, nasales y vibrantes, en cambio, responden al sistema leonés, con los casos de l- por pl- o –l- por –ll- (p. 511). En las nasales "nuestro texto marcha de acuerdo con otros textos leoneses" (p. 514)

"Para acabar resumimos y hacemos observar que: El sistema de líquidas y nasales postula un modelo leonés. El sistema de las palatales, aunque con huellas leonesas, puede pasar por castellano" (p. 515)

Pero hoy sabemos que no era infrecuente en la variedad escrita castellana el indistinto uso de las grafías l y ll para representar tanto el fonema palatal como el alveolar. Y lo mismo sucede en las nasales.

12 - No se tiene en cuenta el *Bexar* que aparece en la hoja de guarda (1r), escrito en época posterior.

f) También considera leonesismo la evolución –m'n > mn: *omne* (118 casos), *femna* (2), en lugar de la solución castellana –mbr- *hombre, fembra*. La primera es muy general en toda la documentación del XIII y la segunda la encontramos en documentos navarros y en Berceo (cfr. *CORDE*)

A modo de resumen, podemos decir que entre los mencionados por Juan Gutiérrez Cuadrado nos encontramos ante dos tipos de fenómenos. Por un lado, fenómenos que sí se suelen adscribir como característicos del leonés o al menos que son más frecuentes en la documentación leonesa. Ahora bien, en muchos casos la incidencia en nuestro fuero es pequeña, pues las soluciones castellanas las superan con creces (*ixca / exca*; *parede* / *pared*; *nenguno* / *ninguno*; *enna*/ *en la*). Excepciones parecen ser los casos de diptongos decrecientes (*ferreyne*) y de epéntesis de yod (*restroio*).

En el otro grupo están los fenómenos cuya valoración ha cambiado con el tiempo, como lo relativo a las grafías para representar los fonemas laterales y nasales.

En el estudio que el Gutiérrez Cuadrado hace de la morfología en el *Fuero de Béjar*, que es más esquemático que el de la fonética, diferencia entre unos paradigmas castellanos (sustantivos y adjetivos) y unos occidentales (artículo, pronombres personales y algunos casos de indefinidos y relativos)

> *Si los paradigmas del substantivo y del adjetivo son plenamente castellanos, los paradigmas del artículo, pronombres personales y algunos casos aislados de los indefinidos (dalguna, nengun) y de los relativos (quin) son plenamente occidentales* (p. 523)

La caracterización como "occidental" del sistema del artículo definido parece que tiene que ver con la aparición de los conglomerados *enno, enna*

las características leonesas del paradigma, como nos muestran los conglomerados, nos permiten interpretar de/llos.. (p. 523)

Estos conglomerados son muy frecuentes en la documentación leonesa, más frecuentes que en castellano, pero no son privativos de aquella. Los encontramos en Berceo y Alfonso X, entre otros.

g) El paradigma de los pronombres personales es leonés: "El carácter leonés de este paradigma no es necesario ponerlo de relieve" (p. 523). Parece que se refiere a la presencia de *ela* (ella) *elos* (ellos), *elas* (ellas), *eli* (le), *llo* (lo).

Ya he comentado el caso de *eli*, y me he referido al resto de casos al hablar de las grafías que sirven para representar los fonemas laterales. Nuestra opinión es que se trata de un sistema castellano, o al menos básicamente castellano. Tampoco creemos que se puedan adscribir, sin más, al leonés los indefinidos *nengún* y *dalguna* y el relativo *quin* (1 caso / 22 de quien). *Quin* aparece en *Espéculo*, General *Estoria cuarta parte*. Y parece tratarse de la representación del diptongo por medio de *i*.

> *Et dezimos demas que tal pleito como este non lo puede otro njnguno judgar ssi non aquel A* ***quin*** *lo manda el rrey por ssu carta ffueras ende ssi despues lo mandasse A otro judgar por ssu palabra* (*Espéculo, CORDE*)

Como conclusión, los casos de influencia leonesa no impiden que se afirme que la variedad romance castellana es la lengua del *Fuero de Béjar*.

II.2.4. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS LINGÜÍSTICAS DEL FUERO DE BÉJAR

Ahora analizaré dos peculiaridades sintácticas del *Fuero*.

II.4.1. *Los pronombres personales io(s), ia(s), jo(s).*

Uno de los fenómenos que más puede sorprender a quien se acerca por primera vez al *Fuero de Béjar* es la presencia de los clíticos *io (jo), ia* en contextos como el siguiente:

peche las bestias o los bueys duplados, si ***jo*** *pudieren firmar; si non, salues con dos uezinos e sea creído.* (61).

en los que en la mayoría de los casos equivalen al *gelo (a, s)* medieval castellano producto de la evolución de ILLI ILLUM latino.

Según Manuel Alvar, en su edición y estudio del *Fuero de Sepúlveda,* "la combinación *gelo* se contrae en *go* (o *io*, fonéticamente žó en ambos casos) (p. 609)

Juan Gutiérrez Cuadrado (p. 515) acepta la etimología propuesta por Williams para el portugués *lho*[13]: *lhello* > *lhelo* > *lheo* > *lho*. Y añade que debe interpretarse como grafía castellanizante de *yo*, pronunciación yeísta de *lho*. Con lo que parecería indicar que no es genuinamente castellano.

En la Edad Media *jo(s), io(s), ia(s)* se documentan, además de en lo fueros de Béjar y Sepúlveda, en otros fueros leoneses. Según Juan Gutiérrez Cuadrado abunda en los fueros leoneses y en el *Fuero de Sepúlveda*. También aparece, naturalmente, en el de Béjar y en los documentos que publicó Staaff (*Etude sur l'ancien dialecte leonais d'après des chartes du XIIIe siècle*, Uppsala, 1907).

En el *Fuero de Béjar* es la forma claramente mayoritaria para la expresión por medio de clíticos del complemento indirecto + complemento directo (108 casos)[14], pero no la única. También se utiliza *gelo* (1), *gela* (1), *ielo* (3), *iela* (3):

Qvi fizier comer cosa suzia a alguno e non limpia, o con enganno o por fuerça, o ***ielo*** *pusiere en la boca o en la faz, peche CCC sueldos e exca enemigo, si jo pudier <prouar>* (390)

Qvi uendier armas o conducho a moros o ***ielas*** *leuare, despenarlo si jo pudieren firmar* (397)

Toda uebra que cada uno fizier en su rayz sea firme e estable, assí que ninguno non ***gela*** *contralle nin le uiede de fazer qual vebra se quisier* (35)

En la mayoría de los casos aparece en contextos de "prueba" como complemento de los verbos *probar* o *firmar*, bien solos o bien en perífrasis con *poder* (75 casos, 69%). En estos casos en la versión latina aparece *si probare (probari) potuerit, si conuictus fuerit, si firmare potuerit…*

En el códice *Valentino* solo en un caso se recoge el doble complemento aparecido en Béjar: *Sj el debdor dixiere al demandador que /*^{134v} *ya le pagó el debdo e* ***io*** *pudier firmar* (784)…, que en el Valentino dice: *e* ***gelo*** *prometiere de firmar*. En la versión latina se lee: *et illud se promiserit firmare*.

Más coincidencias presenta nuestro fuero en este punto con el *Fuero de Iznotoraf*, donde encontramos cuarenta y ocho casos de semejanza en el uso del doble complemento (bajo la forma de *gelo*) con Béjar.

Pero no todos los usos de las formas *jo-io-ia* son claramente de doble complemento. En la rúbrica 646 leemos: *firmel el querelloso con los alcaldes que* ***io*** *iudgaron*. Aquí la interpretación de doble complemento resulta forzada, como parecen indicar tanto la versión latina: *cum illis alcaldibus qui* ***eos*** *iudicaverunt* como las romances del códice valentino: *aquellos alcaldes que* ***los*** *judgaron* o el de Iznotoraf: *aquellos alcaldes que* ***les*** *juzgaren*. Lo mismo sucede con el siguiente ejemplo: *que* ***io*** *pare delante conceio* (636). En el texto latino *ut* ***eum*** *presentet concilio*; en el códice valentino *que* ***lo*** *presente al conçejo*, y en Iznatoraf *que****l*** *aduga antel conçejo*.

13 - Edwin B. Williams, *From latin to portuguese*, Pennsylvania, 1962), From Latin to Portuguese; historical phonology and morphology of the Portuguese language, 1938.

14 - Incluyo el *no* de la rúbrica 157, que es una corrección errónea: Qvi echar sobre omne alguna escopedina o agua por finiestra peche X morauedís. Si **no** pudieren prouar, salues como por desondra de cuerpo.

II.4.2. *maguer (que), maguera*

José Luis Rivarola[15] estableció tres valores en los textos medievales para esta conjunción: el concesivo –el más conocido y mayoritario-, el adverbial 'sin embargo', y el de "incluso, aun". Del segundo señala que se encuentran numerosos casos sobre todo en textos jurídicos y pone como ejemplo el *Fuero de Sepúlveda, el Fuero de Teruel* y el *Vidal Mayor*. Del tercero apenas menciona dos ejemplos y uno señalado por Manuel Alvar en el *Fuero de Sepúlveda* prefiere interpretarlo como un nuevo caso de "sin embargo".

Juan Gutiérrez Cuadrado (1975, s.v. *maguer* en Vocabulario) señala para nuestro fuero los siguientes valores: 'aunque', 'sin embargo', 'pero', 'con tal de que' y 'porque'.

Se trata, pues, de una partícula cuya interpretación no siempre es clara. De ahí que le dediquemos un análisis que ayude a la correcta lectura del texto.

En el *Fuero de Béjar* he documentado 128 casos de *maguer(que)*, incluidos dos casos de *maguera.*

Maguer que no presenta problemas de interpretación, siempre es concesivo, y traduce a las partículas latinas *quamvis* o *licet* de la versión latina del *Fuero de Cuenca*.[16]

Assí como si alguno sembrare tierra agena, ***maguer que*** *sea uencido por la raýz e la a y a dexar con X morabedís assí como es dicho, mando, maguer en este caso, que sennor de la raýz <non aya> nada del frucho.* (51)

(v. latina: *licet*, códice valentino *mager que*; Iznatoraf *maguer que*)

Maguer que *es dicho de suso que depués de la /49r muert del marido o de la muger que partan los herederos con el que finca, maguer si marido y muger fizieren unedat, como fuero es, en uida del uno e del otro, heredero ni fijo non parta con él en su uida* (271)

(v. latina: *quamuis*, códice valentino *mager*; Iznatoraf *maguer que*, *Fragmento conquense maguer que*).[17]

Más complejo es el uso de *maguer*. Hay casos en los que el valor es claramente concesivo (también traduce a las concesivas latinas y también hay coincidencia en las interpretaciones de otros fueros de la familia):

Et el sennor non prenda uezino, ***maguer*** *sea uencido por so debdo proprio o por calonna, mas el judez lo tenga preso en so casa fasta o pague lo que deue.*(29)

(v. latina: *licet*, códice valentino *mager que*; Iznatoraf *aunque*)

Si ganado o otra bestia entrar enna vinna, ***maguer*** *danno no faga, peche V sueldos, p o r q u e pisó en la uinna al entrada e a la exida.* (115)

(v. latina: *licet*, códice valentino *mager*; Iznatoraf *maguer que*, *Fragmento conquense maguer*).

Un segundo grupo de ejemplos lo constituyen aquellos en que *maguer* es traducible por 'pero' o 'sin embargo'. Son frecuentes los casos en que va seguido de la condicional *si*

15 - José Luis Rivarola, *La conjunciones concesivas en español medieval y clásico*, Tïbingen, Niemeyer, 1976.

16 - La comparación la hago por la edición de Rafael Ureña, *Fuero de Cuenca*, madrid, 1936.

17 - Hay que tener cuidado con el ejemplo siguiente: *Por debdor, maguer que en término fuere, non entre ninguno en plazo, mas pendre el querelloso cada día fasta que aya derecho o reciba su debdo.* (719). El *que* es un relativo.

Maguer si *el pastor o el sennor quisier dar pennos enna carrera, los meiores que touiere, e el messeguero o el sennor no los quisier tomar e el ganado encerrare, péchelo duplado.* (81)

(v. latina: *Si*, códice valentino *pero si*; Iznatoraf *empero si*, Fragmento conquense *mas si*).

Por otra raíz a omne a responder tod /32r tiempo, dando razón e escripto donde la ouo.

Maguer si *alguno fizier tal nemiga que seríe dannado, sil pudiessen prender, si uinier depués d'anno e día e fallar su heredat entrada d'otri, no la aia.*(174)

(v. latina: *verumptamen si*, códice valentino *pero si*; Iznatoraf, *mas*, *Fragmento conquense, mas si*).

En estos casos en el texto latino encontramos un *verumptamen si* (el segundo) o solo aparece la condicional y el traductor refuerza el valor de contraposición o adversativo añadiendo la partícula (el primero).

En este contexto también aparece *maguera*

El fornero aya la quarta de la renda del forno. ***Maguera si*** *el fornero o la fornera non se leuantar grant mannana a calentar el forno, peche el danno duplado que uiniere por ende,* (66)

(v. latina: *si*, códice valentino *pero si*; Iznatoraf *empero si*, Fragmento conquense *maguer*).[18]

En otras casos la partícula latina traducida es *tamen*, y los otros fueros comparados utilizan *pero o empero*.

Sj al primer viernes non uinier a complir, mátelo el desafiador sin calonna, ***maguer*** *non caia de plazo fastal tercer uiernes passado daquel día quel desafío, como dizdremos adelantre.* (428)

Qvi non quisier exir sobre la sennal a fuero, péndrenlo cada día su contendor sin callonna fasta que exca a fuero; ***maguer*** *non pendre massa , ni ropa de lecho en que enfermo ioguiere, ni pennos biuos fallando muertos.* (579)

Una de las peculiaridades del copista del fuero bejarano es la posposición de la partícula *maguer*, con el correspondiente significado de "sin embargo". Con la posposición cambia el orden del texto latino y se diferencia, en muchas ocasiones, del resto de fueros que comparamos.

Todos estos ***maguer****, iudez, alcalde, escriuano, clérigo, pueden sobreleuar a los que comen su pan e fazen su mandado, jurando maguer ante que come su pan e faz su mandado*.(618)

En el texto latino se lee *tamen omnes isti*, orden que respetan el códice valentino: *pero todos estos*, *Iznatoraf, empero todos estos* y el *Fragmento conquense, maguer todos estos*.

El sennor del mançebo ***maguer*** *a los parientes, qualquier que requiriere el debdo, aprimas dé fiadores que faga pagado al catiuo por la paga del debdor o por el derecho que este recibier.*(740)[19]

En el texto latino leemos *tamen dominus mancipij, sive propinqui*; traducido en el códice valentino por *pero el señor del mançebo o del propincuo* y en el de Iznatoraf por *empero el señor del mançebo*.

Qvi dier su bestia a meitad e ia perdiere peche meitad de la bestia e non más. Si murier, non peche nada, /70r iurando maguer que non murió por su culpa (409).

Esta tendencia a la posposición lleva a nuestro copista a escribir frases en las que la supresión del *maguer* ayudaría a la comprensión.

18 - No es esta la única vez en la que el *Fragmento conquense* y el *Fuero de Béjar* coinciden frente a los demás.

19 - El sentido indica que en lugar de la preposición *a* debería aparecer la conjunción *o*.

Mas si ***maguer*** *el uezino matare al de fueras, este derecho defendiendo, o firiere, non dé por ende calompnia ninguna* .(3)

(v. latina: *verumptamen si*, códice valentino *Et si*; Iznatoraf *Et si*).

El copista ya ha escrito *mas* y tras *si* repite la idea con *maguer*, claramente innecesaria. Los mismo sucede en los ejemplos en los que la secuencia es *mas maguer si*, donde claramente sobre la partícula *maguer*

Otórgouos demais que qui fallar thesoro uieio, ques lo aia e non responda por él ni a rey ni a otro sennor. Mais ***maguer*** *si alguno fallar thesoro en heredat agena, el sennor de la heredat aia ende la meitad.* (496)

(v. latina: *tamen si*, *Códice valentino, Mas si*; *Iznatoraf*, *mas empero si; Fragmento conquense, mas maguer si*)[20].

Mas ***maguer*** *si el merino quisier entrar en corral, entre al di viernes e sea y fasta los iudizios sean acabados*.(763)

(versión latina: *si merinus*, *Códice valentino si el merino*, Iznatoraf *mas si el merino*)

Mas ***maguer*** *si el uendedor dixiere que uendió la bestia sana, iure con dos vezinos que uerdad dize e non tome la bestia ni torne el preçio* (1005)

(versión latina: *verumptamen si*, *Códice valentino, pero si*; *Iznatoraf*, *mas si*)

También parece innecesario en el siguiente:

Qui no lo quisier recebir peche CCC sueldos, si non fuere preso maguer uencido por debdo malfiesto (617)

que traduce un *nisi* latino y que en el *Códice valentino* es *saluo si*, en Iznatoraf *si non* y en el *Fragmento conquense sy … non*.

Este es el caso también del siguiente ejemplo

De los andadores non auemos cuidado que iuren en conçeio o en corral de los alcaldes, fueras tanto maguer que iuren (508)

El texto latino: *nisi tantum ut iurent*; códice valentino *saluo que iuren*; Iznatoraf: *si non que juren*; *Fragmento conquense*, *si non tan solamente*.

La posposición se da incluso cuando en latín no existe la correspondiente conjunción:

Si el fijo maguer fijo ouier, non herede ni padre ni madre(240).

La mueger que matar su marido, quemarla, o salues con fierro. En este caso a maguer a tomar fierro; en otro ninguno no lo a de tomar(342).

Para finalizar, analizaré algunas de las equivalencias señaladas por Gutiérrez Cuadrado.

- *maguer = porque* (rúbrica 757). Creo que el valor causal es de *que* no de *maguer*, que está pospuesto como tantos otros.

20 - Otra vez vemos las semejanzas entre el *Fragmento conquense* y el *Fuero de Béjar*, y en un caso de copia errónea. En este ejemplo también *Iznotoraf* añade un elemento innecesario, *empero*.

Por esto sea establido que ni alcades (sic) ni andadores non pendren sin uezino como fuero es. El iudez maguer, que a más de ueer, pendre con qualsequier vezino(757).

- *maguer = con tal de que*. En este caso se encuentran cinco ejemplos. El 508 ya lo hemos analizado. Los ejemplos de (9) y de (719) creo que son adversativos (= pero, sin embargo) pospuesto.

Caualero ***maguer*** *que ouier caualo ualiente de L mencales arriba e en su casa lo touiere enna uilla, non peche en torres ni en muros ni en otras cosas por iamás* (9).

Por debdor, ***maguer*** *que en término fuere, non entre ninguno en plazo, mas pendre el querelloso cada día fasta que aya derecho o reciba su debdo* (719).

El de (254) es concesivo (aunque)

Sj marido e muger fueren manneros e fizieren en uno compra o camio, ***maguer que*** *fagan en uno, la raíz del uno, casas o molinos o maiuelo o otra lauor qualquier, quandol huebos fuer, en muert o en uida, pártanlo por pareio* (254).

En el de (549) parece que el sentido podría ser el propuesto por Gutiérrez Cuadrado; pero también podría tratarse de otro caso innecesario de *maguer*, ya que ni en el texto latino, ni en los fueros comparados aparece conjunción alguna. Solo aparece la condicional *si*.

Cada un uezino de Béiar tenga pesos e medidas en su casa sin callonna, ***maguer*** *si las touier derechas; ca qui falsas las touiere peche las calonnas a fuero* (549).

II.2.5. LA ÉPOCA DE ESCRITURA

Desde la publicación de Juan Gutiérez Cuadrado (1975) se ha venido aceptando que el texto conservado del *Fuero de Béjar* se escribió a finales del siglo XIII, entre los años 1290 y 1293.

Ruiz Asencio, Ruiz Albí y Herrero Jiménez en este mismo volumen, tras un minucioso y exhaustivo estudio paleográfico, refutan la tesis anterior y señala que sin lugar a dudas hay que adelantar la fecha de composición del texto al periodo 1240-1250, es decir al final del reinado de Fernando III.

Nada tenemos que objetar a la fecha propuesta, todo lo contrario. Pues como el propio Gutiérrez Cuadrado señala "de todos los datos que nos proporciona el mismo códice, el único seguro es la letra[21]", aunque a continuación matiza la afirmación al señalar la "relativa flexibilidad en las atribuciones paleográficas". Es obvio que toda atribución tiene una relativa flexibilidad, pero las atribuciones paleográficas son cada vez más seguras.

Ante una propuesta de datación nuestra labor como filólogos no debe ser otra que la de comprobar si las peculiaridades lingüísticas del texto son compatibles (con los conocimientos actuales) con la fecha o época propuestas. En el caso que nos ocupa, yo creo que lo son, a pesar de las dificultades que tal afirmación conlleva.

Como ya he señalado, los filólogos nos encontramos ante texto como este con dos obstáculos. Por un lado, es un texto copia de otro texto en romance castellano, que a su vez es traducción de uno latino. Por otro, nuestro *Fuero* sigue una tradición de fueros que tiene en el latino de Cuenca su origen.

Estos dos conceptos, *tradición discursiva* (es decir, nuestro texto está inmerso en una tradición de fueros, en una familia, que tiene su origen en el fuero latino de Cuenca) y *copia* (frente a textos originales) son dos grandes obstáculos que tenemos los filólogos para adscribir a una época concreta

21 - J. Gutiérrez Cuadrado, *Fuero de Béjar*, pp. 20-21. La cita continúa con una objeción.

las características lingüísticas de un determinado texto.

Un método que nos puede arrojar algo de luz sobre la fecha es la comparación de nuestro fuero con una obra bien datada y de la misma tipología como es el *Fuero Real*[22], aunque haya que tener en cuenta las diferencias entre los miembros de la cancillería real y un modesto notario de una villa de frontera[23].

Analizaré cuatro fenómenos lingüísticos que solemos utilizar en Filología para fechar los textos:

a) la pérdida de –e final. Como sabemos, esta –e final se fue reponiendo a lo largo del XIII, especialmente en el último cuarto de siglo.

- *muerte* aparece en el *Fuero de Béjar* once veces como *muert* y trece como *muerte* (es decir casi al 50%); en el *Fuero Real* solo aparecen cinco casos de *muert* por sesenta y cuatro de *muerte*.

- *hueste*, en el de Béjar *huest* supone un 15,8% de los casos, mientras en el Real solo el 6,25%.

En estos casos el *Fuero de Béjar* presenta soluciones más "viejas", es decir más pérdida de –e. Lo mismo sucede con los casos de pérdida de –e en formas verbales como *faz* ni *pued*, no presentes en el *Fuero Real*. Tampoco *mont* (sí *monte*)[24]. Antiguos son también los ejemplos del *Fuero de Béjar achac*[25] (pero también *achaque*), *alfaquec*[26] y *çumac*[27] .

b) terminaciones –t/ -d en sustantivos.

Palabra	*Fuero de Béjar*	*Fuero Real*
alcayad	alcayat (2) – alcayad (2)	--[1]
enemistad	enemizdat	enemizdat
enfermedad	enfermedat	enfermedat
falsedad	falsedat (7) –falsedad (1)	falsedat
fialdad	fialdat	fialdat
heredad	heredat (81) –heredad (4) – heredade (2)[2]	heredat
huésped	huéspet	--[3]
merced	merçet (1) – merçed (1)	merçet
mitad	meatat	meatat
pared	paret (1) – pared (7)- parede (3)	paret
puridad	poridat - puridat	poridat
suciedad	suzidat	---[4]
unidad	unidat	---[5]
verdad	uerdat (7) – uerdad (4)	uerdat
viudedad	biudedat	---

22 - He consultado la edición incluida en el *Corpus del Nuevo Diccionario Histórico del Español* (*CDH*).

23 - cfr. lo señalado en este volumen por el prof. Ruiz Asencio y sus colaboradores sobre que el texto fue copiado en Béjar.

24 - *Negligent* ni *negligente* no se documenta en el *Fuero Real*, pero sí en la *Primera Partida* (1256, copia de 1290)

25 - También en el *Fuero de Alcaraz* (*CORDE*) y en la *General Estoria. Cuarta parte* (1280). En el *Fuero de Alarcón*, *çumach*.

26 - Además de los casos de nuestro fuero, en el *CORDE* se documenta en los fueros de Usagre y Cáceres. Y *alfaqueque* en los de Salamanca y Plasencia.

27 - También en los fueros de Zorita de los Canes, Alcaraz y Sepúlveda. En el de Alarcón leemos *çumach*. Es la única forma conocida en *Moamín. Libro de los animales que cazan* (1250).

En este caso nos encontramos con que el *Fuero Real* opta siempre por la terminación –t, la más típica del siglo XIII, especialmente en su primera mitad; mientras que nuestro *Fuero* presenta algunas soluciones "más modernas" en –d, en palabras como *verdad, alcayad, pared, falsedad* y *merced*.

c) Representación gráfica de sibilantes. La distinción gráfica para las sibilantes sordas y sonoras es una de las características de la llamada "norma alfonsí". Hoy sabemos, sin embargo, que esa distinción ya estaba presente en la cancillería de Fernando III. Pues bien, el *Fuero de Béjar* respeta la citada distinción, salvo en dos casos: *cazando* (rúbrica 2), que contrasta con otros casos *caçar, caçare, caçaren*[28]. Y la variación *çumac – zumac* (120).

d) Posesivos antepuestos.

Se suele admitir que a finales del XIII y comienzos del XIV se produjo un importante cambio en el uso de los posesivos antepuestos, por el cual las formas *mi*, *tu* y *su* se generalizaron para el masculino en detrimento de *mio*, *to* y *so*[29].

En el cuadro siguiente se pueden ver los usos en los dos fueros para la tercera persona.

Obra	género	Posesivos	porcentaje
FUERO REAL	masculino	so(s) 160	27%
		su(s) 432	73%
	femenino	so(s) 3	1%
		su(s 301	99%
FUERO DE BÉJAR	masculino	so(s) 13	3,8 %
		su(s) 333	96,2%
	femenino	so(s) 4	1,9 %
		su(s) 212	98,1%

Lo primero destacable es que los usos del *Fuero de Béjar* están también en el *Fuero Real*, y la coincidencia en los porcentajes de posesivos femeninos. Ante nombres masculinos apreciamos diferencias en el porcentaje de uso de *so(s)*, mucho más elevado en el *Fuero Real.*

Si nos fijamos en el uso en el fuero bejarano de los pocos ejemplos de posesivos de primera persona, vemos que sigue vigente *mió(s)* para el masculino con cinco ejemplos sobre ocho. En el femenino solo aparece un ejemplo de *mi*.

Para finalizar, mencionaré tres usos gráficos "antiguos" presentes en nuestra obra. Los dos primeros no aparecen en las obras del *CORDE*, pero se utilizaron en la documentación medieval temprana.

28 - Esta confusión también la encontramos en *Moamín. Libro de los animales que cazan*.

29 - El último estudio que conozco sobre el tema es el de Rosa María Espinosa Elorza, "Morfología, tipología y diacronía de los posesivos en la Romania", en Concepción Company Company, C. y Huerta Flores, N (eds.) *La posesión en la Lengua Española*, Madrid, CSIC, Anejos de la RFE, 2107; cap. 1, pp. 19-70.

a) El uso de la grafías *ca* por *ça* (*cacaren*'caçaren'[30]; *fuerca* 'fuerça').

b) Uso de la *ga* por *ja* (*tega* 'teja', 1 ejemplo)

c) Uso de la grafía k para el sonido velar sordo: *menka(es)*[31] (50), *karrales*[32] (1). También Oña y en Aguilar de Campoo.

30 - En el fuero aparecen tres casos de *caça* y uno de *cazando*. Siendo este uno de los pocos casos de confusión de estas sibilantes. El otro es la variación *zumac - çumac*

31 - Pero también *mencal(es)* en quince ocasiones. *Menkal(es)* es también la grafía del Fuero de Zorita de los Canes. En los demás fueros, al menos en la edición utilizada en el *CORDE*, la grafía es *mencal*(es).

32 - En el *CORDE* además del ejemplo de nuestro fuero, solo hay otro de una *Carta de intercambio de propiedades* de 1237 (Documentos del Archivo Histórico Nacional)

III
ESTUDIOS HISTÓRICOS

Ángel Vaca Lorenzo
(Universidad de Salamanca)

III.1. CONTEXTO HISTÓRICO DEL OTORGAMIENTO DEL FUERO A BÉJAR[1]

En la edición del fuero de Béjar de 1974, Juan Gutiérrez Cuadrado afirmaba que para el estudio de un texto medieval es absolutamente indispensable partir de unas coordenadas históricas[2]. Considerando plenamente acertada esta aseveración, voy a tratar de contextualizar algunos aspectos de las coordenadas históricas que enmarcaron el origen del fuero de Béjar; en concreto, me propongo exponer las posibles causas por las que esta población llegó a adquirir en la segunda mitad del siglo XII y primera del XIII tal grado de relevancia como para ser dotada con el otorgamiento de un fuero extenso, de la misma entidad que los concedidos a otros lugares salmantinos, como Alba de Tormes, Ledesma y Salamanca[3], además del desaparecido de Ciudad Rodrigo; periodo en que Béjar pasó de ser una pequeña aldea dependiente de la tierra de Ávila a independizarse y convertirse en núcleo central de un sistema concejil de villa y tierra. Queda, pues, fuera de nuestro alcance su posterior constitución en cabeza del ducado de los Zúñiga (1485), después de que el rey Enrique III, el 8 de junio de 1396, permutara con su justicia mayor, Diego López de Estúñiga, la villa de Béjar por la de Frías, perdiendo la condición de realengo y transformándose en señorío de solariego de forma ya definitiva.

Aunque toda simplificación en temáticas históricamente complejas suele acarrear riesgos inevitables y suscitar todo tipo de matizaciones, cuando no severas críticas, me atrevo a señalar desde un principio que el camino y la frontera, o lo que es lo mismo, el desempeño de las funciones de relación y de defensa, fueron a priori los elementos que más aportaron a la configuración de Béjar como destacado núcleo urbano medieval. El análisis de la primera función nos lleva a retrotraer el punto de partida a los remotos tiempos prehistóricos, mientras que para la exposición de la segunda será suficiente con partir de la génesis de las Españas medievales con la invasión musulmana.

---

1 - El texto corresponde, ampliado y con las consiguientes notas a pie de página, a la conferencia impartida el 12 de julio de 2018 en el Centro Municipal de Cultura "San Francisco" de Béjar, dentro del ciclo "Jueves de Fuero", que, con motivo de la restauración del manuscrito foral por el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León a principios de dicho año, organizaron el Ayuntamiento de Béjar y el Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, con la colaboración de la Diputación y Universidad de Salamanca.

2 - J. GUTIÉRREZ CUADRADO (ed.), *Fuero de Béjar*, Salamanca, 1975, p. 12. El manuscrito del fuero se conserva en el Archivo Municipal de Béjar. Con anterioridad, ya había sido transcrito y editado por A. MARTÍN LÁZARO de dos maneras y ediciones diferentes: una primera, "salpicada de erratas" e incompleta (hasta la rúbrica 499), bajo el título "Fuero de Béjar", fraccionada en numerosos y breves artículos del entonces quincenario y luego semanario *Béjar en Madrid* de los años 1919-21; y una segunda, unitaria y más cuidada, bajo el título *Fuero castellano de Béjar (siglo XIII). Preliminar, transcripción y notas*, Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, 33 (1925), pp. 105-244. Esta segunda edición también fue publicada como tirada separada en Madrid, 1926.

3 - Cuyos textos, junto al de Zamora, fueron editados y estudiados por A. CASTRO y F. de ONÍS, *Fueros Leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916.

III.1.1. EL CAMINO.

El camino constituye un factor físico-geográfico integrado en un ecosistema, cuyas potencialidades Béjar ha sabido explotar eficientemente en su propio desarrollo histórico y mitigar en parte sus perjuicios y limitaciones desde las épocas más remotas. Además, su estratégico emplazamiento facilitó la influencia sobre el entorno más inmediato y el control sobre el paso de mercancías, animales y personas por el eje viario que, de orientación meridiana, transcurre por su proximidad.

A simple vista, resulta evidente que la villa se halla ubicada en un espacio de montaña que, como señalan los geógrafos, corta los horizontes[4] e "interrumpe con vigor la continuidad paisajística y ambiental de las penillanuras castellana y extremeña"[5]. En él se alzan los relieves de la sierra de Béjar, entre los ríos Tormes, a oriente, y Alagón, a occidente, que, con sus casi 2.500 m de altitud, forman parte del espinazo del Sistema Central, un imponente murallón montañoso y disimétrico que constituye un serio condicionante para las comunicaciones entre las dos submesetas peninsulares y entre los valles de los ríos Duero y Tajo, al tiempo que sus cumbres dibujan el perfil lejano con que topa la mirada de los pobladores del vasto Campo Charro. El relieve morfológico de esta sierra responde al modelo germánico, típico de todo el Sistema Central, surgido después de que la orogenia alpina en época terciaria fragmentara los materiales paleozoicos del zócalo meseteño, provocando una estructura en forma de teclas de piano con la sucesión de unos bloques elevados (*horst*), que conforman las sierras, y de otros hundidos (*graben*), que originan los valles y fosas, en los que se imbrica la red fluvial que aporta sus aguas al río Tajo, a través del intermediario colector del Alagón.

Concretamente, Béjar se encuentra en el borde de contacto de las dos submesetas, a caballo entre ambas y aupada a lomos de un cerro "oblongo", alargado y estrecho, que se extiende en declive de levante a poniente, de unos 960 m de altitud y fácil defensa. Asimismo, se halla al lado de una falla de fractura, de un gran bloque hundido, de dirección NE-SO, que va desde las cercanías de Plasencia hasta las de Guijuelo y que rompe la barrera montañosa del Sistema Central, separando las sierras de Francia y Béjar y facilitando las comunicaciones norte-sur; por ella corren las aguas del río Sangusín, que tras 35 km de recorrido vierte en el Alagón, así como las del Cuerpo de Hombre que con un discurrir de mayor pendiente y recorrido, unos 53 km, es también tributario del mismo río. Este pasillo natural entre las dos submesetas, de unos 20 kms de ancho y conocido como "el corredor de Béjar"[6], ha articulado las comunicaciones del oeste peninsular, constituyéndose en una de las vías de relación más importantes de la Península desde los tiempos prehistóricos[7]. Incluso es posible,

4 - Expresión aplicada a todo el Sistema Central y, en concreto, a las sierras de Gredos, Béjar y La Serrota, por M. Á. TROITIÑO VINUESA, *El territorio medieval abulense y su potencial ecológico*, en Á. BARRIOS GARCÍA (coord.), *Historia de Ávila. II. Edad Media (siglos VIII-XIII)*, Ávila, 2000, p. 48.

5 - M. Á. LUENGO UGIDOS, E. MARTÍN VÁZQUEZ y M. J. SÁNCHEZ MUÑOZ, *La Sierra de Béjar I*, en V. CABERO DIÉGUEZ (dir. y coord.), *Salamanca y sus comarcas*, Salamanca, 1995, p. 265. Para un mayor conocimiento de este espacio remito a U. DOMÍNGUEZ GARRIDO, *Condicionantes Geográficos de la Historia de Béjar*, en J. M. HERNÁNDEZ DÍAZ y U. DOMÍNGUEZ GARRIDO (coords.), *Historia de Béjar. I.* Salamanca, 2012, pp. 37-68.

6 - "Dentro de los grandes bloques en que se encuentra compartimentado el Sistema Central aparece el de Gredos y la sierra de Francia. Entre ambos, un gran corredor: el de Béjar, línea de paso facilísima entre las dos submesetas. Tocando al corredor por el E. está el macizo Trampal-Calvitero o sierra de Béjar, que llega a 2.401 m. Precisamente al O. se produce la profunda brecha o escotadura, NE.-SO., drenada por el río Alagón y que da lugar al corredor de Béjar", según J. RODRÍGUEZ ARZÚA, *Geografía urbana de Béjar*, Estudios Geográficos, 111 (1968), p. 246.

7 - En su monografía sobre la calzada de la Plata, Roldán Hervás escribía que "el hombre ha utilizado siempre como vías de comunicación aquellas que la naturaleza le ofrece: pasos naturales de ríos, valles, puertos. Por ellos se ha

como hace años apuntó Ángel Cabo, que antes de consolidarse este eje natural de comunicación, cuando los romanos hicieron de él calzada de la Plata y los reconquistadores medievales cañada real de trashumancia, fuera camino de paso de las manadas de herbívoros salvajes, que, empujados por el calor y la escasez de herbaje, subirían desde la baja Extremadura a la Meseta septentrional y desde aquí hasta la Cordillera Cantábrica, y cuando el frío empezara a sentirse en esta y la nieve cubriera los pastos, desandarían el camino[8].

Así pues, el territorio bejarano siempre se ha caracterizado por ser un espacio de tránsito y relación, al estar vinculado a una vía de comunicación de fuerte implantación y gran rigidez[9] y constituir el paso de más fácil acceso entre las dos mitades en que el Sistema Central divide la Meseta, y, en especial, entre Castilla-León y Extremadura; de hecho Antonio Ponz, a pesar de su "indigno piso", lo consideraba "ser este uno de los caminos reales mas pasajeros entre Castilla, y Extremadura"[10], mientras que Pascual Madoz, un siglo depués, calificaba este camino que comunicaba Salamanca, Béjar y Plasencia, como "el paso menos penoso para el interior de Castilla y de Estremadura"[11].

Antes de los romanos, los vettones dominaron estos territorios, cuyo eje medular estaba constituido por el Sistema Central[12]. Habitaban en centros amurallados, los *castros*, situados en lugares encumbrados y escarpados, con buenas defensas naturales y en función del control de vías naturales de acceso y de territorios, como el de La Corvera, cerca de aquí, en Navalmoral de Béjar, un cerro elevado que, a modo de atalaya y con un amplio dominio visual, controlaba el valle de Sangusín, por

extendido y ha realizado los primeros intentos de acercamientos con sus semejantes. Estas sendas, ya que no pueden recibir otro nombre, prehistóricas han sido utilizadas también para paso de ganados trashumantes de los pastos de verano a los de invierno. . . Estamos, pues, autorizados a pensar que desde los más remotos tiempos los pastores utilizarían unas vías naturales determinadas para alimentar a sus ganados en los lugares más favorables en cada estación", en J. M. ROLDÁN HERVÁS, *Iter ab Emerita Astvricam. El camino de La Plata*, Salamanca, 1971, p. 169.

8 - Á. CABO ALONSO, *Salamanca: personalidad geográfica de una ciudad*, Salamanca, 1981, p. 11 y *Remotas y recientes huellas humanas en el solar salmantino*, Salamanca, 1995, pp. 11 y ss.

9 - Para la limítrofe comarca de Miranda del Castañar, Luis Serrano-Piedecasas ha señalado el importante papel desempeñado por las vías en su poblamiento, recalcando "el papel rector que tienen los caminos en el proceso de antropización del territorio, máxime cuando se trata de un paisaje montañoso, y como tal de extrema rigidez", en L. SERRANO-PIDECASAS FERNÁNDEZ, *Pautas de poblamiento, definición del espacio y adaptación al medio. La cuenca del Alagón (Salamanca) hasta el siglo XIII*, Trabalhos de Antropologia e Etnologia, XXXV (1995), p. 484.

10 - Al ascender desde Baños hasta el Puerto en dirección a Béjar relata que "es de una penosísima subida, no tanto por su rapidez, como por el indigno piso que tiene hasta llegar à lo alto. Ni el exemplo de la famosa calzada de los Romanos, que atraviesa por aquí á Salamanca, y aún sirve en tal qual trecho; ni el ser este uno de los caminos reales mas pasajeros entre Castilla, y Extremadura; ni el indecible trabajo de los caminantes, y continuo riesgo de romperse las piernas las caballerías, es bastante para que se componga", en A. PONZ, *Viage de España, en que se da noticia de las cosas mas apreciables, y dignas de saberse, que hay en ella. Tomo Octavo*, Madrid, 1778, pp. 6-7. El deteriodo de su firme era una situación bastante habitual, ya el 3 de junio de 1493 los Reyes Católicos, ante la negativa de los lugares de la tierra de Plasencia de adobar, entre otros, el "camino que va desa dicha çibdad a la villa de Béjar", mandaron desde Barcelona a Antonio Cornejo, corregidor de Plasencia, información sobre los caminos a reparar y, si hubiera rentas de propios, pagar con ellas los reparos, en caso contrario, hacer repartimiento en el que contribuyeran todos los vecinos de la ciudad y su tierra. En Archivo General de Simancas. RGS. LEG. 149306.106

11 - P. MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Madrid, 1845-1850. Reed. en Valladolid, 1984, vol. 5 *Salamanca*, p. 70.

12 - Para el conocimiento de este pueblo véanse las monografías de J. R. ÁLVAREZ-SANCHÍS, *Los vettones*, Madrid, 1999 y de M. SALINAS DE FRÍAS, *Los vettones. Indigenismo y romanización en el occidente de la Meseta*, Salamanca, 2001. Las fuentes literarias y epigráficas para el conocimiento de este pueblo han sido recogidas y comentadas por J. M. ROLDÁN HERVÁS, *Fuentes Antiguas para el Estudio de los Vettones*, Zephyrus. Revista de Prehistoria y Arqueología, 19-20 (1968-69), pp. 73-106, así como también por A. J. DOMÍNGUEZ MONEDERO, *Los vettones en los textos clásicos*, Zona Arqueológica: Arqueología Vettona. La Meseta Occidental en la Edad del Hierro, 12 (2008), pp. 364-379.

donde pasaba el camino prerromano de comunicación norte-sur[13]. La economía ganadera del pueblo vettón halló en este entorno los pastos que necesitaba para alimentar los rebaños, en su mayor parte ganado vacuno y, en menor medida, ovinocaprino y piaras de cerdos de gran tamaño, con los que se relaciona el otro de sus rasgos culturales más característicos: las esculturas zoomorfas de toros, cerdos y jabalíes, genéricamente conocidas como *verracos*, y expresión tangible del valor concedido al ganado como factor productivo, cuyo significado, aunque aún no plenamente resuelto, pudo responder a diversas connotaciones simbólicas, así como, en clave socioeconómica, a hitos indicadores de las zonas de pasto[14]. En efecto, los vettones supieron aprovechar las favorables condiciones ecológicas del Sistema Central y la existencia del corredor bejarano entre ambas submesetas para practicar una trashumancia transterminante, de corto radio y sentido vertical (valle-montaña), que R. Pastor califica de "normal", consistente en la incorporación de ambas vertientes como pastos de verano y los valles y llanuras como pastos de invierno, aprovechando, pues, la complementariedad vegetal de ambas zonas a través del ciclo estacional[15]. Esta actividad ganadera fue una de las principales bases de la economía de los bejaranos desde los tiempos antiguos, frente a una agricultura subsidiaria, debido en parte a la elevada altitud media de un terreno accidentado y de pronunciadas pendientes, a la pobreza y escasa profundidad de sus suelos ácidos y poco aptos para el cultivo y a las no muy apropiadas condiciones climáticas[16].

13 - De todas formas, aunque con dos ocupaciones anteriores, Neolítico y Edad del Bronce, este castro vettón no parece haber sido habitado de continuo, sino esporádica y puntualmente, pues los restos encontrados en su excavación fueron pocos y limitados a fragmentos de algunas cerámicas y una fíbula de bronce; aun así, se hallaba cercado, con endebles cabañas pegadas a la cerca de piedra, y constituía un punto de control del camino, como señala J. F. FABIÁN GARCÍA, *El tiempo más antiguo (Del paleolítico al siglo XI)*, en J. M. HERNÁNDEZ DÍAZ y U. DOMÍNGUEZ GARRIDO (coords.), *Ob. cit.*, pp. 98-100, 127-131 y 162-164. Sobre este asentamiento en la Edad del Bronce, vid. M. SANTONJA, *Los tiempos prehistóricos*, en J. L. MARTÍN, (dir.), *Historia de Salamanca. I: Prehistoria y Edad Antigua*, Salamanca, 1997, pp. 107-110.

14 - Hipótesis mantenida por J. ÁLVAREZ SANCHÍS, *Los verracos del Valle del Amblés (Ávila): del análisis espacial a la interpretación socioeconómica*, Trabajos de Prehistoria, 47 (1990), pp. 201-233. Este mismo autor, junto a Gonzalo Ruiz Zapatero, después de una exposición sobre las interpretaciones de los verracos, resumiendo, piensan, "primero, que los verracos tuvieron una función principal desde el inicio de su labra hasta el final, como marcadores de territorios de pastizal en el entorno de media distancia de los asentamientos (2-4 km); segundo, que en un momento antiguo ya se ubicaban en castros y en sus puertas e inmediaciones, desempeñando una función complementaria de protección y propiciación de la fecundidad de los ganados; y tercero, que desde el contacto romano, en algunos casos minoritarios se amplió su función a otra complementaria nueva, un uso funerario que se inscribe en la manipulación ideológica del sustrato indígena dentro del naciente mundo hispano-romano", en G. RUIZ ZAPATERO y J. ÁLVAREZ-SANCHÍS, *Los verracos y los vettones*, Zona Arqueológica: Arqueología Vettona. La Meseta Occidental en la Edad del Hierro, 12 (2008), p. 228.

15 - R. PASTOR, *La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta*, en ÍD., *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, p. 137. La existencia o no de una gran trashumancia regional que implicara desplazamientos estacionales de los rebaños en la España antigua es un tema controvertido que, groso modo, ha enfrentado a los historiadores de la Antigüedad y de la Edad Media; sobre ello, con atención especial a la Meseta Occidental, y su valoración personal vid. F. SÁNCHEZ MORENO, *De ganados, movimientos y contactos. Revisando la cuestión trashumante en la protohistoria hispana: la Meseta Occidental*, Stvdia Historica, Hª Antigua, 16 (1998), pp. 53-84.

16 - No obstante, frente a estas debilidades ecológicas el empeño y laboriosidad de los bejaranos permitió el desarrollo del cultivo agrícola en terrazas y bancales, que asombró y fue objeto de elogio por parte del viajero del siglo XVIII, Antonio Ponz: "Consta Bejar de mil vecinos, aplicados la mayor parte al arte de la lana. Texen paños de todas suertes, con que hacen comercio considerable en las dos Castillas, Extremadura, y Andalucía, y aun en Cadiz para embarcarlos. Es igual su aplicacion al cultivo de las tierras, que es de los mejores que hay en España; porque siendo la mayor parte breñas, y derrumbaderos, aprovechan aquellos cortos espacios, formando bancales, unos sobre otros, con paredes que los mantienen, lo que es gusto de ver; y puede asegurarse que no ceden en este ingenioso aprovechamiento á los Catalanes, y Florentinos", en A. PONZ,*Ob. cit.*, p. 8. Elogio que un siglo después y en términos similares, también vertió

Sobre el posible origen de Béjar en esta época, aunque, como señala Fabicán García, no "hay constancia de ningún hallazgo claro que la relacione con un antiguo asentamiento del final de la Edad del Hierro, es decir, con un castro vettón", y que a día de hoy solo existe una prueba débil de un establecimiento romano[17], las condiciones orográficas de su emplazamiento al pie de la sierra, sobre un cerro granítico, alargado (unos 1.550 m de E a O), estrecho y escarpado entre el cauce encajado (unos 120-130 m de desnivel) del río Cuerpo de Hombre, por el norte, y la vaguada de las Olivillas (en este caso, unos 40 m), por el sur[18], junto a otras intuiciones, impulsan a este autor a

Pascual Madoz, al escribir que el terreno "es áspero y fragoso; la sierra de Bejar que la cruza por todas partes, le llena de derrumbaderos y breñas; pero los conocimientos agrícolas de los hab. y su esmerado cultivo han sabido sacar de él mejor part., aprovechando los cortos espacios llanos y formando bancales unos sobre otros con paredes que los sostienen, todos plantados de castaños, huertas, viñas y frutales", en P. MADOZ, *Ob. cit.*, p. 73.

17 - La estela funeraria, expuesta en el patio de este antiguo convento franciscano, procedente, descontextualizada, de los muros de la desaparecida ermita de Santa María de las Huertas, ubicada en la vaguada sur de la ciudad. Labrada en granito y de forma trapezoidal, lleva la siguiente sucinta inscripción: D(*is*). M(*anibus*). S(*acrum*). / VALENTINO / An(*norum*). XX / FLAVVS. P(*ater*) / VALENTINA / M(*ater*). F(*aciendum*). C(*uraverunt*). Por la tipología de la lápida se conjetura su data en el siglo II.

18 - Existe una antigua creencia/hipótesis de la existencia de un anterior emplazamiento de Béjar en la vaguada sur de la ciudad, en el entorno de la desaparecida ermita de Santa María de las Huertas. El primero que insinuó tal posibilidad fue Madoz, al escribir: "Merced á esta sit. moderna, posterior á la primitiva, respiran sus hab., no ya oprimidos en la hondonada meridional occidental como sus antepasados, sino en una región próxima á nivelarse con el campo de la prov." (P. MADOZ, *Ob. cit.*, p. 72). Seguidamente, Quadrado la explicitó de manera más precisa, añadiendo, además, que el traslado del emplazamiento se debió a Alfonso X, al señalar: "Su primitivo asiento fue en el valle del sur al rededor de Nuestra Señora de las Huertas, hasta que para hacerla más salubre ó más fuerte ó más vecina del castillo que señoreaba ya la loma, la mandó trasladarse á esta Alfonso el Sabio, á cuyo reinado hay que reducir de consiguiente sus más antiguas construcciones" (J. M. QUADRADO, *España: sus monumentos y artes, su naturalez e historia. Salamanca, Ávila y Segovia*, Madrid, 1874. Reprod. facsimilar de Salamanca, Salamanca, 2001, pp. 8-9). A principios del siglo XX Gómez Moreno recogió esta hipótesis como una tradición popular ("y en la derruida iglesia de Santa Maria de las Huertas, donde cuentan fue la población primitiva... Se dice también que Alfonso X trasladó la población desde el valle de Sta. María o de las Huertas, tendido al SO., al castillo y sitio actual (V. Quadrado); pero como ya en el Fuero se habla de muros de la villa, es presumible alguna confunsión, enlazándose tal vez indicios o tradiciones de pueblo romano en las Huertas, con nuevos estímulos de repoblación fomentados por dicho rey, con cuya tutela y la de sus sucesores hubo de crecer la villa y adornarse con mejores edificios", en M. GÓMEZ-MORENO, *Catálogo Monumental de España. Provincia de Salamanca*, Valencia, 1967, pp. 52 y 406-407). Y, finalmente, en la reciente *Historia de Béjar*, Muñoz Domínguez retoma esta creencia, cuando escribe: "al parecer, no fue éste el primer asentamiento de Béjar, ya que, según la Crónica de Alfonso X, la primitiva población bejarana habría sido trasladada hasta dicho cerro, en tiempos de este rey, desde el vecino Valle de las Huertas, donde todavía permanece en uso el puente del camino de los Palancares (de probable origen medieval) y puede verse un solar que varios eruditos locales han reconocido como perteneciente a la ermita de Santa María de las Huertas, cedida a la Universidad o Cabildo de Clérigos de Béjar por el obispo don Domingo en 1229. Muy cerca de esta ermita existía un sitio llamado "*el osario*" a mediados del siglo XVIII que pudiera identificarse como una necrópolis anterior al asentamiento actual de la ciudad, no en vano fue entre los muros de la ermita donde apareció la lápida funeraria romana dedicada al joven Valentino" (J. MUÑOZ DOMÍNGUEZ, *Huellas actuales de la historia medieval de Béjar*, en J. M. HERNÁNDEZ DÍAZ y U. DOMÍNGUEZ GARRIDO (coords.), *Ob. cit.*, pp. 337-338). Idea esta última que ya había apuntado J. F. FABIÁN GARCÍA, *El origen de la ciudad de Béjar. Hipótesis, dudas y certezas*, Estudios Bejaranos, 10 (2006), p. 89.

En efecto, al suroeste del casco urbano de Béjar, en la vaguada que delimita la población por el sur, conocida como "Valle sur" o "Valle de las Huertas", en una prospección arqueológia realizada entre 2009 y 2010 por los arquéologos Manuel Jiménez González y Ana Rupidera, aparecieron algunos restos, escasos (especialmente tres bloques de granito, tal vez de la jamba de la puerta de acceso), de la ermita de Santa María de las Huertas. Pero al respecto de la creencia/hipótesis de un primitivo emplazamiento de Béjar, distinto del actual, a todas luces se basa en un craso error de lectura paleográfica de la Crónica de Alfonso X, al confundir Béjar con Vejer de la Frontera. En la edición de dicha crónica debida a Cayetano Rosell, en su capítulo XXII, se narra que en 1271, cuando Alfonso X tenía previsto entrevistarse con el rey de Granada en Jaén, "salió de Murcia para ir á las vistas, é seyendo en Alcaraz, llegaron y cartas del infante

decantarse por la posibilidad de tal origen en el siglo V a.C., "prolongándose a partir de entonces la habitación en el mismo emplazamiento durante la época romana y desde ahí hasta hoy ininterrumpidamente"[19]. Esta posibilidad ya fue señalada por el padre Morán, cuando a mediados del siglo pasado escribió, primero, que el "origen de Béjar, como el de la mayoría de las ciudades españolas, se oculta en la consabida noche de los tiempos. Sin duda comenzó siendo un castro con fosos y empalizadas alrededor, que se extendía desde la parte occidental, Puerta del Pico, hasta la plaza que se hace delante del palacio de los Duques", y, más tarde, que tengo "para mí que Béjar comenzó siendo un castro en los tiempos primitivos, como lo declara su situación en lo alto de una colina, como lo fue Salamanca, Ledesma, Ciudad Rodrigo y otra multitud de poblaciones de la región"[20]. También compartió esta opinión Maluquer de Motes, al decir que la "situación topográfica de la ciudad indica claramente su origen prerromano, como un castro indígena romanizado luego. El único resto romano incuestionable es la inscripción funeraria nº 8 (*M.D.s.* | *Valentino* | *an.XX* | *Flavus p.*| *Valentina* | *m.f.c.*) del inventario, conocida ya en el siglo pasado y cuyo lugar de hallazgo exacto se desconoce"[21]. E incluso, mucho antes, en el siglo XVIII, Alonso Antonio Matheos Díez y Oliva ya sostenía que "fundaron antiguos betones españoles esta ilustríssima y leal villa", precisando además la disparatada cronología de su fundación, según la datación de distintas eras y gusto de la época: "año de la creación del mundo 3200, 900 después del universal dilubio, 1965 años antes de la humana redención, corriendo desde su erección 370 siglos hasta el presente", en referencia al año 1735[22]. Menos partidario se muestra Ricardo Martín Valls, cuando refiere que tal vez habría que situar en un momento avanzado de la segunda Edad del Hierro "los orígenes del núcleo ubicado en lo que después será Ciudad Rodrigo, pues indicios no faltan. Más difícil sería, dada la inexistencia de restos arqueológicos de esta época, postular un pasado prerromano para Alba de Tormes y Béjar, como parece desprenderse de sus excelentes emplazamientos defensivos y quiere desde siempre la tradición erudita"[23].

---

don Ferrando é del infante don Manuel, que eran en Sevilla, en que enviaban decir que eran pasados grand compaña de moros de allen del mar por que enviára el Rey de Granada, é que avian corrido la tierra é muertos é cativado muchos omes, é que combatieron el castillo de Béjar é que levaron ende ganados é todo lo que fallaron. É el Rey por esto envió á todos los de la frontera que ficiesen guerra al rey de Granada" (*Crónicas de los Reyes de Castilla I*, ed. Cayetano Rosell, Madrid, 1953. Tomo LXVI de la Biblioteca de Autores Españoles, p. 18). Ya Antonio Ballesteros, gran conocedor de este reinado, advertía que "El *Béjar* de que habla la *Crónica* es Vejar (*sic*) de la Frontera" (A. BALLESTEROS BERETTA, *Alfonso X el Sabio*, con índices de Miguel Rodríguez, Barcelona, 1984, p. 560); y en la última edición más cuidada de la referida crónica, realizada por González Jiménez, se lee: "que eran pasados grant conpanna de moros de allén mar por que enbiara el rey de Granada e que auían corrido la tierra e muertos e catiu[ad]os muchos omnes e que conbatieron el castillo de Bejer e que leuaron y ganados et todo lo que fallaron" (*Crónica de Alfonso X*, ed. de M. González Jiménez, Murcia, 1998, p. 70).

19 - "Particularmente me inclino, aunque con menos argumentos que intuiciones, por considerar que el origen de Béjar es prerromano, si es que no es algo más antiguo", en J. F. FABIÁN GARCÍA, *El origen de Béjar*, pp. 85 y 88 y *Del paleolítico al siglo XI*, pp. 157 y 160. Desafortunadamente, los registros arqueológicos de asentamientos prehistóricos no son fáciles de constatar en Béjar porque su suelo carece de la suficiente potencia estratigráfica y por aparecer la roca madre a poca profundidad.

20 - C. MORÁN, *Reseña histórico-artística de la provincia de Salamanca*, Salamanca, 1946, pp. 64-65 y *Antiguas vías de comunicación en Salamanca*, Revista de Obras Públicas, 2.838 (1950), pp. 604-605.

21 - J. MALUQUER DE MOTES NICOLAU, *Carta arqueológica de España. Salamanca*, Salamanca, 1956, pp. 51 y 133.

22 - Vid. Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca, 1986, p. 239.

23 - R. MARTÍN VALLS, *La Edad del Hierro*, en J. L. MARTÍN (dir.), *Historia de Salamanca. I*, p. 151.

A ello habría que añadir el origen prerromano del topónimo *Béjar*[24]. A pesar de su difícil filiación y a que sobre el mismo se han sugerido y se siguen sugiriendo[25] muchas hipótesis explicativas, unas eruditas y populares otras, sobre la posible identificación de Béjar con la antigua *Biclara*, donde el lusitano Juan fundara el monasterio homónimo a fines del siglo VI, como filológicamente defendieron Menéndez Pidal[26] y Sánchez Albornoz[27], o con la bastitana *Bigerra* y su obispo *Smagio* o *Sinagio*, uno de los asistentes al concilio de Elvira del año 302, defendida, entre otros, por Miguel de Villanova y Francisco de Padilla[28], o, en fin, a relacionarla con las abejas y la importancia que tuvo la apicultura, como pudiera desprenderse de la presencia de cinco de ellas en el centro del escudo de armas de Béjar y de la creencia de que antiguamente llevó el nombre de *Colmenarium>Colmenar*, como sostuvo Lucio Marineo Sículo[29], creo que desde la publicación en 1973 del antes citado artícu-

24 - "En definitiva, y en mi opinión, *Béjar* es un topónimo de origen prerromano, con un sufijo átono, derivado, quizá, de un primitivo sufijo –áro, -ára, y un lexema original que no tiene que ser necesariamente el lexema **bicl-* pero que sí podría serlo, y entonces el topónimo antiguo coincidiría con *Bíclaro*/*Bíclara*", en A. LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, *Aspectos lingüísticos de la Tierra de Béjar*, Salamanca, colección "Cuerpo de Hombre 1", 1986, p. 34. Años antes, 1962, incluyó a Béjar (<BICLARA, BICLARO) en el grupo de topónimos preindoeuropeos, en ÍD, *Esquema toponímico de la provincia de Salamanca: Topónimos prerromanos*, en R. LLORENTE PINTO (comp.), *Toponimia salmantina*, Salamanca, 2003, p. 100.

25 - Los últimos registros bibliográficos que he encontrado sobre el tema son: M. del C. CASCÓN MATAS, *Estado de la cuestión sobre el origen del topónimo Béjar*, Béjar en Madrid, 4.574 (13 noviembre 2009), pp. 1-2; J. M. RAMOS BERROCOSO, *Béjar, ¿sede episcopal en el siglo IV? El testimonio de fray Francisco de Coria en su Descripción Histórica y General de la Provincia de Extremadura (1608)*, Estudios Bejaranos, 18 (2014), pp. 33-55; e ÍD, *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripciones y relación de fuentes perdidas o inéditas*, Béjar, [2017], especialmente la p. 84, donde comenta la inscripción (SI[G]I[LLUM] BIXERENS[IS] de la orla del sello del concejo pendiente de un documento expedido el 1 de septiembre de 1271.

26 - "Bíclaro es lugar desconocido. La identificación con un Valclara cerca de Tarragona, que propuso Vaseo, se funda sólo en el sonsonete de los dos nombres y es filológicamente insostenible. Más bien creo que *Bíclaro*, por medio de un arcaico hipotético, *Béjaro*, puede ser el moderno *Béjar*, excelente sitio para un monasterio en la Lusitania, patria de Juan, nacido en Lusitania", en R. MENÉNDEZ PIDAL, *Introducción: Universalismo y Nacionalismo. Romanos y germanos*, en *Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal*, Madrid, 1940, tomo III: *España Visigoda (414-711 de J. C.)*, p. XXIV, nota 1.

27 - Según el cual, Béjar era "la antigua Biclara de hispanorromanos y visigodos, patria del famoso Juan Biclarense, historiador y obispo de Gerona en el siglo VI", cf. A. MARCOS CASQUERO, *Acotaciones histórico-filológicas sobre el nombre de Béjar*, Béjar en Madrid, 2.691 (1973), p. 7, y C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires, 1966, p. 351.

28 - El nombre original del primero era Miguel Serveto y Conesa, más conocido como Miguel de Villanova por su lugar de nacimiento, al editar en 1535 la Geografía de Ptolomeo, anotó en cursiva detrás del nombre del lugar de Bigerra y entre paréntesis, *Colmenarium olim*, y fuera de la caja de escritura, en su margen derecho, *Beiar*, en M. VILLANOUANO, *Clavdii Ptolemaei Alexandrini. Geographicae enarrationis. Libri Octo*, Lvgdvni, 1535, fol. 33. Por su parte, Francisco de Padilla se refiere al obispo Smagio en los siguientes términos: "Smagio obispo Bigarrense. Loaisa lo llama Sinagio y lo pone en quinto lugar y lo nombra Obispo Epagrense, y en el margen dize que otros lo hazen Obispo Bigarrense. Y Ambrosio de Morales dize que no se entiende bien donde era este lugar. No deuio de mirar los Cosmographos y Vocabulistas, que mirándolos hallara que Clusio, según refiere Abraham Ortelio en sus Sinonimios Geographicos dize, que Bigerra es Villena cabeça del Marquesado, y Iuan Bellero dize, que Bigerra es Bejar cabeça del Ducado de Bejar. Lo mismo dize Vaseo, y qualquiera de las dichas dos Villas es digna de poder ser cabeça de Obispado, y pudo ser este Smagio o Sinagio, Obispo de alguno destos dos lugares", en F. de PADILLA, *Historia Ecclesiastica de Españ*a, Málaga, 1605, fol. 211v. Después de ellos, toda una serie de escritores del siglo XVI (Florián de Ocampo, Pedro Antonio Beuter, Juan Bellero, Juan Veseo, Andrés de Poza, etc.) y posteriores (Rodrigo Menéndez Silva o, el antes citado, Alonso Antonio Matheos Díez y Oliva) repetirán mecánicamente y sin el más mínimo cuestionamiento esta identificación.

29 - "No muy lexos deste –se refiere al lugar de Montemayor- esta la noble villa que se dize Bejar, que otro tiempo se llamaua Colmenar: lugar por cierto muy apazible y abundante de muchas cosas; está puesto en vn valle todo ceñido de montes y bosques con mucha caça", en L. MARINEO SÍCULO, *De las cosas memorables de España*, Alcalá de

lo, "Acotaciones histórico-filológicas sobre el nombre de Béjar", de Marcos Casquero[30], ratificado en todos sus extremos por Llorente Maldonado unos años después[31], salvo pequeñas puntualizaciones, la conclusión no puede ser otra que el total rechazo a esas tres hipótesis.

A pesar de que Marcos Casquero admite la posibilidad de que filológicamente el nombre de Béjar pueda provenir de un anterior Bíclaro[32], lugar no documentado ni en Vettonia ni en Lusitania, niega rotundamente que se pueda identificar con el monasterio fundado por Juan Biclarense y, menos, que este se ubicara en la desaparecida iglesia de Santa María de las Huertas de Béjar; aquel debe localizarse en algún lugar de Cataluña, pero de ningún modo, sostiene, en el que durante muchos años se ha señalado: en el tarraconense de Vallclara, en la Cuenca de Barberá[33]; lo que parece corroborarse últimamente, al apuntar la investigación a una ubicación diferente: en la población de Cabassers, "un pueblo al pie de la imponente sierra de Montsant, en la tarraconense comarca del Priorat", sobre las ruinas de una villa rústica romana, de la que se aprovecharon algunos elementos[34].

Con relación a la identificación de Béjar con el topónimo *Bigerra* y su obispo *Smagio* o *Sinagio*, ya en el siglo XVIII el padre Enrique Flórez negó que *Sinagio* fuese obispo Bigerrense y que hubiese existido un obispado con tal nombre, "porque su introducción se funda en yerro de la voz, escribiendo los códices extranjeros bigerrense, bigertense y pegrense, donde los nuestros epagrense y ephagrense", y señalando, además, "que *Bigerra*, mencionada en España por Tolomeo, sea Béjar, capital del ducado, no tiene más fundamento que la edición de Tolomeo con las notas del Villanovano, donde al margen de *Bigerra* se confronta *Béjar*, sin más apoyo que la alusión de las voces y con tanta repugnancia de que la Bigerra de Tolomeo sea Béjar, capital del ducado, que se conoce la poca reflexión con que hablaron los españoles que han adoptado semejante reducción, contentándose con copiar, y huyendo del trabajo de examinar"[35]. Identificación que también rechaza Marcos Casquero por carecer de fundamento histórico y lingüístico; la proximidad fonética de Béjar y Bigerra no permite pensar que la evolución de esta diera como resultado aquella; por otra parte, el topónimo *Bigerra*, que aparece por primera vez en la obra de Tito Livio en el contexto del enfrentamiento bélico entre

Henares, 1539, fol. 10v.

30 - A. MARCOS CASQUERO, *Ob. cit.*, I, Béjar en Madrid, 2.691 (13 octubre 1973), pp. 7-8; II, 2.692 (20 octubre 1973), p. 8; III, 2.693 (27 octubre 1973), pp. 7-8; IV, 2.696 (17 noviembre 1973), pp. 3-4; y V, 2.698 (1 diciembre 1973), pp. 7-8. Este artículo fue la respuesta a un deseo de José Luis Majada Neila de que "si un filólogo de categoría –la filología también puede auxiliar a la arqueología- nos garantizase la identidad de *Béjar.Bigerra.Béjaro.Bíclaro*, entonces tendríamos que el célebre monasterio visigodo estuvo aquí, tendríamos que el famoso abad y cronista fue paisano nuestro y además tendríamos que Béjar existía ya en el siglo sexto de nuestra era, con lo cual se alargaba su historia. Tendrían menos sinrazón aquellos que nos emparentan con los celtas llevados del error historicista de que lo mejor es lo más antiguo. //Mientras no haya esa garantía filológica nos conformaremos con que el origen de Béjar se esconde en la *oscura noche de los tiempos*, pero ya casi en la amanecida, quiero decir en los albores de la reconquista ya avanzada. Seguiremos siendo hijos de moros y cristianos y de sus refriegas", en J. L. MAJADA NEILA, *Antiguos monasterios bejaranos (I)*, Béjar en Madrid, 2.688 (22 septiembre 1973), p. 3.

31 - A. LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, *Aspectos lingüísticos de la Tierra de Béjar*, pp. 31-34.

32 - "El proceso Bíclaro] Bíjaro] Béjaro] Béjar, podríamos, por tanto, considerarlo normal", en A. MARCOS CASQUERO, *Ob. Cit.*, II, p. 8.

33 - ÍD., *ibíd*., III, p. 7.

34 - Donde "aún quedan numerosos vestigios esparcidos por todo el lugar: sillares con relieves claramente visigóticos, alguno de marcada significación religiosa, y una cantidad considerable de columnas o lo que queda de ellas", según J. FERRÈ y C. PRATS I FERRÈ, *El ignoto monasterio de Bíclaro*, Historia y Vida, 331 (1995), p. 48.

35 - En R. LAZCANO (ed.), *España Sagrada. Tomo XII: De las iglesias sufragáneas antiguas de Sevilla: Egabro, Elepla, Eliberi, Itálica, Málaga y Tucci de Enrique Flórez*, Guadarrama, 2004, pp. 46-47.

romanos y cartagineses a fines del siglo III a.C., fue una ciudad de Bastetania, situada en la Hispania Tarraconense, a orillas del río Táder (hoy Segura)[36].

Sobre la supuesta relación del topónimo Béjar con las abejas y la apicultura, Llorente Maldonado desecha la etimología *Abejar*, pues no puede convertirse en *Abéjar*[37]. Y, en cuanto a que Béjar se llamase con anterioridad *Colmenarium* o *Colmenar*, como afirmaron Miguel de Villanova y Lucio Marineo Sículo, no hay constancia documental de tal hecho, en la grafía medieval consta como *Béiar*, *Véiar*, *Véxar*. Sospecho que se trata de un equívoco con el no lejano lugar de Mombeltrán, en el valle del Barranco de las Cinco Villa y en la calzada romana que desde la vertiente meridional superaba la sierra de Gredos por el puerto del Pico; su actual denominación se remonta al 30 de diciembre de 1462, cuando el rey Enrique IV, un año después de habérselo donado a Beltrán de la Cueva y a petición de su concejo, permitió *mudar el nonbre a esa villa por algunas cabsas e razones, que a ello vos mueven, e que de aquí adelante se nonbre e llame Monbeltrán, segunt que fasta aquí se nonbrava e llamava El Colmenar*[38].

Así pues, aunque hasta ahora no se ha demostrado fehacientemente, cabe laposibilidad de que el origen de Béjar se debiera a los vettones y, en tal caso, habremos de convenir que en su génesis, continuidad y posterior desarrollo histórico fue decisiva la influencia del camino. Se trataría de un pequeño núcleo de población, un asentamiento humano de tan escasa relevancia y significado como para haber pasado documentalmente inadvertido e ignoto durante más de milenio y medio, hasta la segunda mitad del siglo XII. Esta zona, como señala Fabián García, tuvo una importancia relativa y "su verdadero interés estaba en el hecho de que era atravesada por una vía importante"[39].

Independientemente de ciertos registros arqueológicos de épocas anteriores, como la variscita zamorana de las cuentas de collar, los colgantes extremeños de ídolos antropomorfos, el estaño gallego u otros materiales y objetos alóctonos llegados aquí por relaciones de intercambio norte-sur, la primera noticia documentada del uso humano del corredor natural de Béjar y de la que se infiere la importancia que ya había adquirido esta ruta de relación en el oeste peninsular, se remonta a fines del siglo III a.C. Se trata del conocido episodio de la expedición militar del cartaginés Aníbal al valle medio del Duero, seguramente en busca del grano vacceo y del ganado vettón de cara a su inmediata aventura itálica, transmitida por los historiadores Polibio, Tito Livio, Plutarco y Polieno[40], donde sitió y sometió a las ciudades de *Helmantiké* (Salamanca) y *Arbucala* (El Alba de Villalazán, El Viso de Bamba o Toro). En la primavera/verano del 220 a.C., después de haber derrotado a la tribu de los olcades, Aníbal inició su marcha hacia la Meseta desde la capital Cartago Nova, en un recorrido de más de 500 km; buena parte de los historiadores de la Antigüedad están de acuerdo con la ruta propuesta por Shulten[41]: desde Cartagena se dirigió hacia el extremo oriental de Sierra Morena, al-

36 - A. MARCOS CASQUERO, *Ob. Cit.*, V, p. 7. Aunque sobre la localización exacta de Bigerra no existe acuerdo alguno, Salvador Oyonate, igual que Enrique Flórez y Pascual Madoz, apoya "la adscripción de este topónimo con la localidad albaceteña de Bogarra", en J. A. SALVADOR OYONATE, *La Bastitania romana y visigoda: Arqueología e Historia de un territorio*, Granada: Tesis Doctoral, 2011, p. 71 y *La Regio Bastitana como problema histórico*, Florentia iliberritana: Revista de estudios de antigüedad clásica, 26 (2015), p. 172.

37 - "Como *Encinar* no puede cambiar a *Encínar*, ni *Tomillar* a *Tomíllar*", en A. LLORENTE MALDONADO DE GUEVARA, *Aspectos lingüísticos de la Tierra de Béjar*, p. 33.

38 - Vid. Á. BARRIOS GARCÍA, F. LUIS CORRAL y E. RIAÑO PÉREZ, *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán*, Ávila, 1996, doc. 84.

39 - J. F. FABIÁN GARCÍA, *El tiempo más antiguo*, p.178.

40 - Cuyas narraciones, además de otras fuentes, están recogidas y comentadas por V. BEJARANO, *Fuentes antiguas para la historia de Salamanca*, Zephyrus, 6 (1955), pp. 89-119.

41 - "De Cartagena fué Aníbal a Salamanca marchando primero al N. de la Sierra Morena y después por la que más

canzando el Guadiana y por su valle la región emeritense, y desde allí tomó la senda de la posterior vía de la Plata, cruzando el Tajo y enfilando el Sistema Central por el corredor de Béjar hasta arribar a *Helmantica* por el Tormes y, posteriormente, a *Arbucala*[42].

El corredor de Béjar desempeñó, además, un significativo papel en la conquista romana de estas tierras. Sin la plena seguridad de que la acción realizada por los pretores Cayo Calpurnio Pisón y Tito Quincio Crispino contra las ciudades de *Toletum* y *Dipo* (Elvás?) en los años 186-185 a.C.[43] afectara al territorio bejarano, la primera penetración militar de que se tiene conocimiento, se remonta a los años 180-179 a.C. y fue llevada a cabo por Lucio Postumio Albino y Tiberio Sempronio Graco, pretores de las provincias hispanas Ulterior y Citerior, respectivamente. La campaña del primero, según Roldán,"debió tener como escenario la región suroccidental del Duero, en territorio vacceo, en las tierras de Salamanca y Zamora, en la que es de suponer utilizara el camino natural que constituía el eje norte-sur de Lusitania oriental y que luego daría origen a la vía de Mérida a Astorga, el *Camino de la Plata*"[44]. Aunque, en realidad, el comienzo de la conquista de estos territorios vettones y su integración en la Hispania Ulterior se efectuó años después, con la derrota de los lusitanos (asesinato de Viriato en 139 a.C. por tres fieles traidores, sobornados por el cónsul Q. Servilio Cepión) y las posteriores campañas de genocidio sistemático dirigidas por Décimo Junio Bruto (138 a.C.) contra lusitanos, vettones, vacceos y galaicos y culminadas con las medidas de extrema dureza adoptadas por César, años más tarde (61-60 a.C.), y continuadas por Augusto, especialmente con la creación de colonias y de municipios, que "sentaron las bases no solo del dominio, sino también de la romanización de Lusitania"[45], la nueva provincia hispana, con capital en *Emerita Augusta* (Mérida), la *caputviae* de posible fundación cesariana.

Las necesidades creadas a partir de la conquista, sumadas a la intención de controlar militarmente ciertas materias primas y sus territorios, requerían la ineludible existencia de una vía de dirección meridiana, imprescindible para el movimiento de grandes contingentes de tropas con su correspondiente impedimenta. De hecho, ya en esa época se fundaron nuevos núcleos de población, como *Castra Servilia* (Casar de Cáceres?) en 141 a.C., *Castra Liciniana* y *Castra Caecilia* (Cáceres el Viejo) y *Vicus Caecilius* (Puerto de Béjar) en 79 a.C. Todos ellos, junto a la colonia *Metellinum* (Medellín), erigida en el 80-79 a.C., constituyeron otros tantos hitos de la vía militar fundada por el procónsul Q. Caecilio Metello en la guerra sertoriana (80-72 a.C.), que recorría más de 200 km desde el Guadiana, donde se hallaba *Metellinum*, hasta *Vicus Caecilius*, en la sierra de Béjar. Fue sobre esta vía sobre la que se desarrolló más tarde hacia el noroeste peninsular la calzada de la Plata, que se cimentó rápidamente como una herramienta fundamental en la romanización del occidente hispano, una arteria básica de relación y penetración, al poner en comunicación la capital de la Lusitania,

tarde había de ser carretera Mérida-Turmuli-Salamanca, llegó hasta allí pasando por la sierra de Gredos. De esta manera rodeó a los Carpetanos, con los cuales no tropieza hasta la vuelta", en A. SCHULTEN, *La guerra de 237 – 154 a. de J.C.*, en *Fontes Hispaniae Antiquae*, Barcelona, 1935, Fasc. III, p. 24.

42 - Matizando Sánchez Moreno que Aníbal utilizó la vía de la Plata en una buena parte de su trayecto, siguiendo y guiado por los pastores trashumantes que a esas alturas de la temporada iniciaban su viaje desde los herbazales meridionales del Guadiana hasta los agostaderos de las serranías castellanas, en E. SÁNCHEZ MORENO, *Releyendo la campaña de Aníbal en el Duero (220 a. C.): La apertura de la meseta occidental a los intereses de las potencias mediterráneas*, Gerión, 18 (2000), pp. 123-124.

43 - M. SALINAS DE FRÍAS, *La conquista romana de la Meseta Occidental*, Zona Arqueológica, 12 (2008), p. 398.

44 - J. M. ROLDÁN HERVÁS, *La conquista romana*, en J. L. MARTÍN (dir.), *Historia de Salamanca I*, p. 205. Postumio, según Livio (41, 7), triunfó *de lusitanis aliisque eiusdem regiones Hispanis*, por lo que es posible que bajo ese *aliisque* se encontraran los vettones.

45 - M. SALINAS DE FRÍAS, *Ob. cit*, p. 402.

Mérida, con los dos principales campamentos militares romanos del noroeste, Astorga (la *terminus viae*, fundada en el 15 a.C.) y León, encargados de la vigilancia de las regiones septentrionales y de la explotación de los yacimientos mineros situados en ellas. Servía, pues, como vía militar, pero también comercial, dando salida por Cádiz, camino de Roma, al oro de las Médulas y de las Cávenes de El Cabaco y al grano y animales de la Meseta. De todas formas, a la luz de los datos epigráficos hoy disponibles, parece que el tramo salmantino de la calzada debió terminarse en fechas algo posteriores, probablemente bajo el mandato de Nerón (54-68)[46], en cuyo principado comienzan a aparecer documentos epigráficos también en este sector de la calzada de la Plata[47].

Estela funeraria de Valentino, único vestigio de Béjar romana

46 - L. R. MENÉNDEZ BUEYES y M. C. JIMÉNEZ GONZÁLEZ, *El puente romano de Salamanca sobre el Tormes en el Iter ab Emerita Asturicam*, en G. GILLANI y M. SANTONJA (eds.), *Arqueología en la Vía de la Plata (Salamanca)*, Béjar, 2007, p. 202. No obstante, la no existencia de miliarios atribuidos a la época de Augusto, no permite afirmar "de forma categórica que no hubo intervención augustea en Salamanca y menos aún se puede asegurar que en ese periodo no existiera una vía en el tramo salmantino, porque un nuevo hallazgo, perfectamente verosímil, podría cambiar las cosas", según G. GILLANI, M. SANTONJA y C. MACARRO, *Miliarios de la Calzada de la Plata en Salamanca*, en G. GILLANI y M. SANTONJA (eds.), *Ob. cit.*, p. 170.

47 - El total de miliarios aparecidos a lo largo de todo el trazado en esta etapa ascienden a "siete en el tramo extremeño, tres en el salmantino y uno en el zamorano". De los tres salmantinos, el de la Venta de Sietecarreras (PLT50) está desaparecido, el de Membribe de la Sierra (PLT42) se conserva en el Museo de Salamanca y el tercero pudiera ser el que se halla en el jardín de las casas del MOPU en Guijuelo (PLT17). Posteriormente, bajo los mandatos de los emperadores Trajano (98-117) y Adriano (117-138), esta ruta recibió numerosas reparaciones en todo su trayecto, de las que dan testimonio las inscripciones epigráficas de bastantes miliarios: 23 de Trajano (de los que, al menos 15 y posiblemente otros 4, son salmantinos) y 12 de Adriano (de los que 4 o 6 pueden ser salmantinos), en ÍD., *Ibíd*., pp. 171-173.

Cada 20 o 25 millas, la Vía poseía una *mansio* o estación donde los viajeros podían encontrar parada y fonda y relevo de los caballos de tiro. En las cercanías de Béjar existieron dos: *Caelionicco*, de ubicación discutida[48], que constituiría un establecimiento militar relacionado con el control de esta vía, y la de *Ad Lippos*, en el valle del Sangusín y término de Valverde de Valdelacasa, "un simple puesto de aprovisionamiento, con unas casas en derredor para los servidores y una posada con alojamiento y cambio de tiros para las caballerías"[49]. Pero de Béjar nada se indica; solo la mencionada lápida sepulcral constituye el único testimonio de su pasado romano, conjeturando Fabián García que tal vez constituyera un centro administrativo de tercer grado "que capitalizara, por lo menos, la zona del Valle de Sangusín y la de Becedas, asumiendo con ello, aunque solo fuera lejanamente, el carácter de *capitalidad* de toda la zona"[50].

Después de la crisis del siglo III, la caída del Imperio romano de Occidente y las invasiones germánicas, este eje viario peninsular parece que fue menos usado y sus infraestructuras abandonadas a su suerte[51]. De todas formas, siguió teniendo importancia, al menos como camino militar, pues fue utilizado por los suevos, vándalos, alanos y visigodos en distintos enfrentamientos bélicos entre ellos, que recoge el cronicón de Hidacio, como la incursión depredadora en Lusitania del jefe guerrero de los suevos, Heremigario, en el 429, detenida por el rey vándalo Genserico en Mérida[52], como la toma de esta misma ciudad en el 439-440 por el rey suevo Rechila[53], o, en fin, como la campaña del visigodo Teodorico II contra los suevos y

48 - En ocasiones, esta discusión ha adquirido tintes regionalistas: los investigadores extremeños la suelen situar en Baños de Montemayor (Cáceres), mientras los "salmantinos" se inclinan por Puerto de Béjar (Salamanca). En este sentido, mientras el padre Morán mantuvo que "la mansión de *Caecilio Vico* está, pues a 132 millas de Mérida" y que el miliario 132 se encuentra "en Puerto de Béjar, no en Baños, y en Puerto, no en el pueblo, por donde no pasa la Calzada, sino en *Entrecarreras*, que son las inmediaciones de la estación del ferrocarril" (C. MORÁN, *Reseña histórico-artística*, pp. 71-72), precisando, unos años después, que se hallaba "en término de Puerto de Béjar, en la explanada que se hace en las proximidades de la estación del ferrocarril" en ÍD., *Antiguas vías de comunicación*, p. 602), Roldán Hervás la ubica "en la finca de la Vega, en el límite de términos entre Puerto de Béjar y Peñacaballera" (J. M. ROLDÁN HERVÁS, *Iter ab Emerita Astvricam*, p. 91); y, por su parte, Miguel Figuerola y Luis Menéndez Bueyes se inclinan últimamente por situar *Caelionicco* en la Colonia de Puerto de Béjar, el Entrecarreras citado por Morán (M. FIGUEROLA y L. R. MENÉNDEZ BUEYES, *La Vía de la Plata a su paso por la sierra de Béjar. El tramo Casa Adriano-puente de la Malena (Salamanca)*, en G. GILLANI y M. SANTONJA (eds.), *Ob. cit.*, pp. 62-63).

49 - J. M. ROLDÁN HERVÁS, *Iter ab Emerita Astvricam*, p. 91. Entre ambas mansiones, este mismo autor señala la existencia de una obra de fábrica de la calzada situada sobre un teso en el lugar de Las Prechoneras, en el término de Calzada de Béjar; se trata de un edificio en forma de cuadrilátero y hecho de mampostería de granito y con tejado a dos aguas, con data en el Bajo Imperio y relacionado con la vigilancia y seguridad de la calzada, en ÍD., *ibíd.*, pp. 124-125.

50 - Quien, además, señala que "es posible que ese carácter de centro político-administrativo, si lo fue en realidad, se le hiciera a Béjar hereditario, permaneciendo durante toda la inmediata época visigoda y la posterior de dominación árabe, llegando hasta la plena Edad Media a ese medio gas y recibiendo entonces el impulso conocido que la hizo una ciudad medieval de notable importancia dentro del contexto general de la Meseta Norte", en J. F. FABIÁN GARCÍA, *El tiempo más antiguo*, pp.176 y 179.

51 - "Perdiderat usum suspensa via p(er) amnem / Et liberum pontis casus negabat iter", se dice en un texto de una posible y perdida inscripción del puente romano de Mérida, transmitido por un manuscrito de época posterior, vid. J. ARCE, *La inscripción del puente de Mérida de época del rey Eurico (483 d.C.)*, Pyrenae, 39 (2008), p. 121.

52 - "Gaisericus Rex de Baeticae Provinciae litore cum Wandalis omnibus, eorumque familiis, mense Majo ad Mauritaniam et Africam relictis transit Hispaniis. Qui priusquam pertransiret, admonitus Hermigarium Suevum vicinas in transitu suo Provincias depraedari, recurso cum aliquantis suis facto, praedantem in Lusitania consequitur. Qui haud procul de Emerita, quam cum Sanctae martyris Eulaliae injuria spreverat, multis per Gaisericum caesis, ex his quos secum habebat, arrepto, ut putavit, Euro velocius fuagae subsidio, in flumine Ana divino brachio praecipitatus interiit. Quo ita extincto, mox quo coeperat Gaisericus envigavit", en P. RODRÍGUEZ LÓPEZ, *Episcopologio Asturicense. Tomo I: Cronicón de Idacio*, Astorga, 1906, p. 261.

53 - "Rechila Rex Suevorum Emeritam ingreditur", en ÍD., *ibíd.*, p. 267.

la conquista en el 456 de la misma ciudad, que se libró del pillaje por la mediación milagrosa de la mártir Eulalia[54]. Y ese uso requería velar por el mantenimiento de sus infraestructuras, como ilustra la reparación del puente de Mérida efectuada en el 483 por el *dux* Salla, durante el reinado del visigodo Eurico[55].

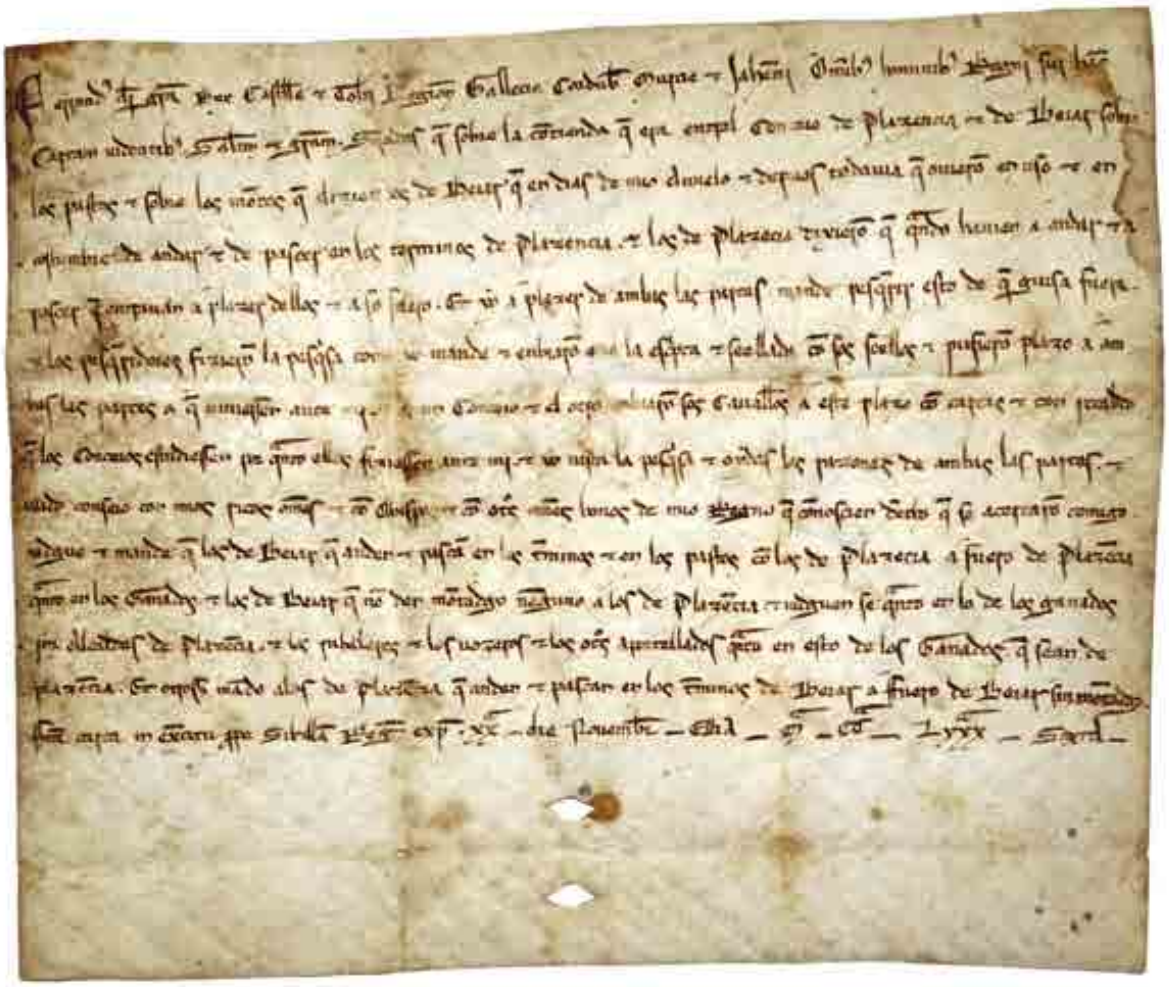

Mandato de Fernando III (1248 noviembre 20.- Sevilla)
sobre comunidad de pastoreo con Plasencia (AM Béjar, I.E. 4.15)

54 - "Theudoricus Emeritam depraedari colens Beatae Eulaliae Martyris terretur ostentis", en ÍD., *ibíd.*, p. 285.
55 - J. ARCE, *Ob. cit.*, pp. 121-126.

En la Edad Media, el corredor de Béjar fue utilizado por los ejércitos de los conquistadores musulmanes y por los re-conquistadores cristianos en sus respectivos avances y retrocesos territoriales, como más adelante se verá. Pero también es entonces cuando se transforma en una vía pecuaria de gran relevancia, hollada por los ganados trashumantes. Primero, de los propios bejaranos, en una trashumancia transterminante o de ganado travesío, de corto radio y sentido vertical, que como ya habían desarrollado los vettones, consistió en la incorporación de las dos vertientes del Sistema Central como pastos de verano y de las llanuras meridionales como pastos de invierno; datería de finales del siglo XII. Para ello fue necesario la formalización de comunidades de pasto con los concejos vecinos, como la existente con Plasencia *en días de mío avuelo*, el rey castellano Alfonso VIII; si bien, los placentinos, considerando que esta comunidad se basaba más en *costumbre de andar e de pascer en términos de Plazencia* que en derecho derivado de un acuerdo sinalagmático, pues cuando las cabañas bejaranas *havíen a andar e a pascer que entravan a plazer dellos e a so fuero*, entablaron contienda ante el rey Fernando III, quien, después de haber mandado realizar las pertinentes pesquisas y reunir a los representantes de ambos concejos y escuchado el consejo de *mios ricos omes e con obispos e con otros omnes bonos de mio regno, que conoscien derecho*, el 20 de noviembre de 1248 resolvió conceder recíproca y equitativamente los mismos derechos de pasto, exención fiscal y jurisdicción a los ganados riberiegos de ambos concejos, según consta en el documento original más antiguo conservado en el archivo municipal de Béjar:

> *Iudgué e mandé que los de Béjar que anden e pascan en los términos e en los pastos con los de Plaze(n)cia, a fuero de Plazencia quanto en los ganados, e los de Béjar que non den montadgo nenguno a los de Plazencia e iúguense quanto en lo de los ganados por alcaldes de Plazencia; e los rahaleros e los vozeros e los otros aportellados quanto en esto de los ganados que sean de Plazencia. Et otrossí mando a los de Plazencia que anden e pascan en los términos de Béiar a fuero de Béiar sin montadgo*[56].

Sin embargo, los placentinos, escudándose en el fuero otorgado por Alfonso VIII, que les indicaba *por ó montasen en so término e quanto montasen* los ganados, no cumplían al pie de la letra el mandato de Fernando III; en concreto, los de Béjar se quejaban de que sus ganados debían pagar montazgo al bajar a pacer en los términos de Plasencia. La contienda fue resuelta por Alfonso X el 8 de agosto de 1256 mediante una disposición real, que también se conserva en el archivo municipal de Béjar, por la cual dio satisfacción a la demanda bejarana, confirmando la plena vigencia del mandato de su padre, que se incorpora in extenso en dicha disposición[57].

56 - Transcrito y editado por A. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, doc. 2, pp. 18-19.

57 - "Et yo sobredicho rey don Alfonsso ove mio conseio con mios ermanos e con los ricos omnes que eran conmigo e con mios alcaldes sobresta razón e tengo por derecho aquesta carta del rei don Ferrando, mio padre, e confirmola e mando que vala. Et los de Béiar pidiéronme merçed que mandasse en esta carta poner mio seello de plomo, e yo, por fazerles bien e merçed e por guarda la carta del rey, mio padre, otorguégelo e mandé sellar esta carta con mio seello de plomo", en ÍD., *ibíd.*, doc. 3, pp.19-20.

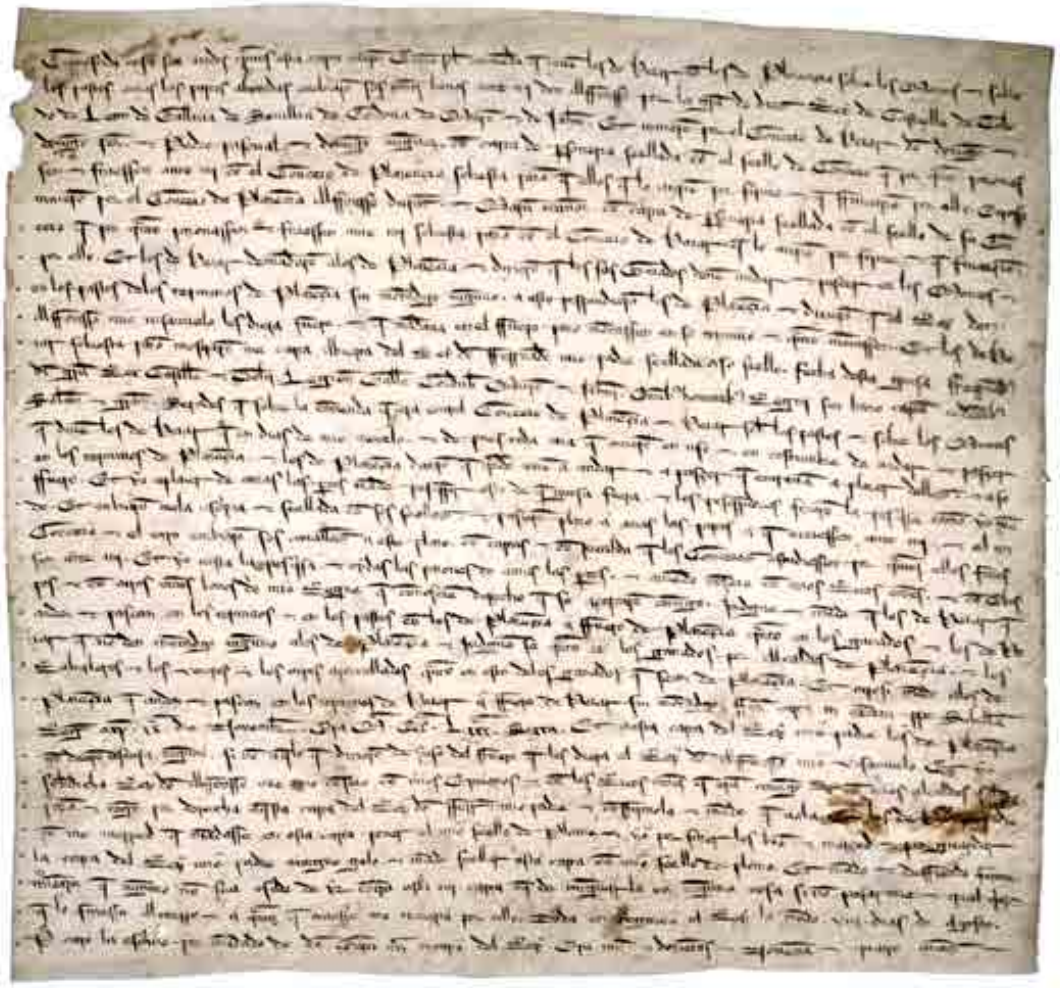

Carta plomada de Alfonso X (1256 agosto 8.- Segovia)
confirmando la comunidad de pastoreo con Plasencia (AM Béjar, I.E. 4.16)

No fue ésta la única comunidad de pastoreo de Béjar con sus concejos vecinos. En 1233 el rey Fernando III concedió, en agradecimiento a la participación de las milicias bejaranas en la conquista de Trujillo, que sus ganados pudiesen pastar libremente en dicha tierra[58]. Y con posterioridad, 1322, Béjar firmó cartas de hermandad con otras villas vecinas como Montemayor, Salvatierra, Miranda, Granada y Galisteo[59]; así como, a fines de la Edad Media y primeros años de la Moderna, Béjar es-

58 - "Otro privilegio rodado del señor rey don Sancho, dado en Burgos a 28 de marzo, era de 1323, confirmando el de el señor rey don Fernando, su abuelo, dado en Olmedo a 27 de agosto de 1271, para que pudiesen pastar en los términos de Truxillo los ganados de Béjar, cuios vecinos le ayudaron grandemente en la conquista de dicha ciudad", en ÍD., *ibíd.*, p. 220. Vid. también J. GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III. I Estudio*, Córdoba, 1980, pp. 424 y 540.
59 - En Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, p. 221.

tableció vecindades y deslindes de términos con Montemayor, Baños, Barco, Puente del Congosto, Peñaflor, Salvatierra y Guijo de Ávila[60].

Pero además, el corredor de Béjar fue transitado por los ganados de la Mesta en una gran trashumancia "nacional" de carácter cíclico. La victoria de las armas cristianas en Las Navas de Tolosa en 1212 y la reconquista de la Meseta meridional, de débil poblamiento, pero rica en pastos, constituyeron un estímulo para la generalización de la trashumancia, y más, cuando en 1273, Alfonso X creó el Honrado Concejo de la Mesta. El ganado y principalmente la oveja merina podía desplazarse en los inviernos a las zonas cálidas del sur, a los invernaderos de la cuenca del Guadiana, subiendo en el verano a las sierras, a los agostaderos de ambas vertientes del Sistema Central y de la Cordillera Cantábrica. El desarrollo de la trashumancia a gran escala dio paso a la configuración de unas rutas, seguidas por los rebaños en sus desplazamientos. Fueron las cañadas reales. Por los entornos de Béjar discurrían dos: la Cañada Real de la Plata o de la Vizana, posiblemente la vía pecuaria más antigua de España, y la Cañada Soriana Occidental.

La primera arrancaba de la divisoria asturleonesa de la Cordillera Cantábrica, de las cumbres de los puertos de Leitariegos, Somiedo y Ventana, atravesaba las tierras leonesas de Laciana, Babia, Las Omañas, Maragatería y El Páramo, entraba en las zamoranas siguiendo el curso del Órbigo, cruzaba el Esla en las proximidades de Benavente y, siguiendo en dirección sur por la Tierra del Pan, alcanzaba el Duero, que cruzaba por Zamora, introduciéndose en la Tierra del Vino, penetraba en tierras salmantinas por la comarca de la Armuña hasta alcanzar el Tormes, que superaba en Salamanca, seguía por el Campo de Salamanca, Tierra de Guijuelo hasta arribar la Tierra de Béjar, en cuya aldea de Valdefuentes de Sangusín se cruzaba con la Cañada Occidental Soriana, y, bajando por el Puerto de Béjar, penetraba en las tierras cacereñas por Baños de Montemayor y, a través del valle del Jerte y de la tierra de Plasencia, superaba el Tajo en la desembocadura del Tiétar para finalizar en la tierra de Trujillo, lugar donde se fusionaba con la Cañada Leonesa Occidental, que, juntas, seguían hasta los invernaderos más meridionales[61]. Desde Valdefuentes, donde cruzaba el Sangusín, se superponía a la Calzada de la Plata (también denominada de la *Guinea*) en Calzada de Béjar, y atravesando el Cuerpo de Hombre por el puente de la Malena dejaba la provincia charra entre Puerto de Béjar y Peñacaballera.

60 - En ÍD., *ibíd.*, p. 222. Vid. también J. C. AGUILAR GÓMEZ y M. del C. MARTÍN MARTÍN, *Aproximación a la historia medieval de Béjar*, Salamanca, 1989, p. 100.

61 - Vid. P. GARCÍA MARTÍN, *La Cañada Real de la Plata o de la Vizana*, en ÍD. (coord.), *Cañadas, cordeles y veredas*, Valladolid, 1991, pp. 59-87.

La Tierra de Béjar en la Edad Media

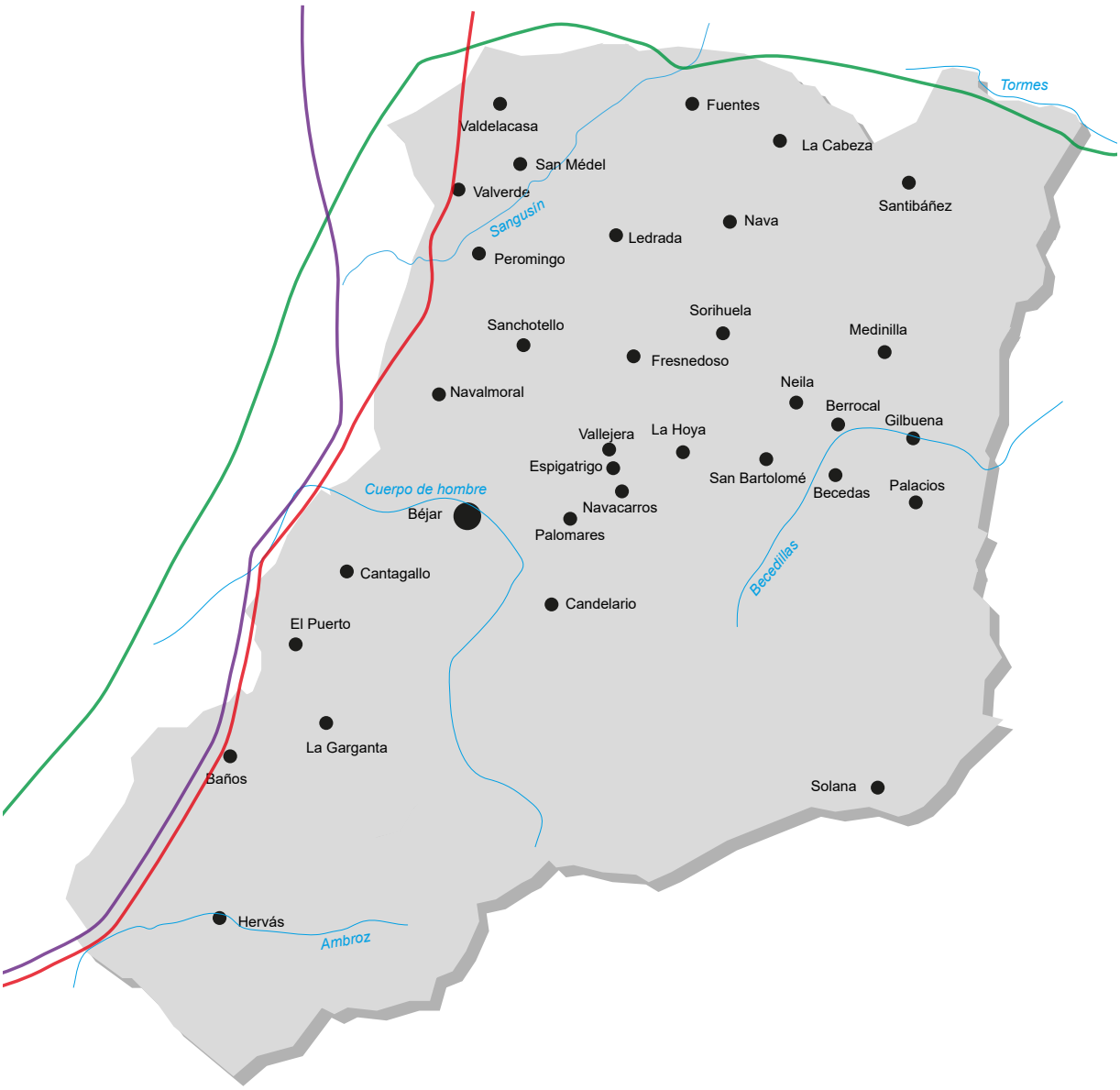

Mientras que la Soriana Occidental cruzaba diagonalmente el centro norte de la Meseta, cortando en su desplazamiento NE-SW las cañadas Segoviana, Leonesa Oriental y Occidental y la Plata: partía de la sierra de Cabrejas en Soria y después de cruzar el Duero en San Esteban de Gormaz y de recorrer las Tierras del Burgo, penetraba en tierras segovianas por la zona septentrional del macizo de Ayllón, continuando por la zona sepulvedana, a la vera norte de la sierra de Guadarrama que la sorteaba hasta alcanzar el Campo Azálvaro, donde confluía con las cañadas Leonesa Oriental y Segoviana y se ubicaba el punto de mayor concentración de instalaciones de esquileo y lavado de la lana merina; después penetraba en la actual provincia de Ávila y, sorteando la Sierra de Gredos, atravesaba el valle del Corneja y el alto Tormes por Puente del Congosto, ya en la actual provincia de Salamanca, que abandonaba por Montemayor del Río, no sin antes haber cruzado la vía de la Plata, para penetrar en Extremadura, donde, corriendo paralela a la calzada romana y atravesando la tierra de Plasencia, superaba el río Tajo cerca de Garrovillas de Alconétar y enfilaba hacia el sur por Cáceres y puerto del Zángano, y, cruzando el Guadiana por Badajoz, terminaba cerca de Olivenza[62]. Por las inmediaciones de Béjar, su discurrir era el siguiente: cruzaba el Tormes por Puente Congosto y ciñéndose a su margen izquierda lo remontaba hasta Santibáñez de Béjar, continuando hasta el Guijo de Ávila; atravesaba el Sangusín y por los altos de Tonda, Valdefuentes, Valdehijaderos, casi paralela a la vía de la Plata, llegaba a Montemayor, donde atravesaba el Cuerpo de Hombre y entraba en la antigua *Transierra*[63].

Es indudable que la cercanía del paso estacional de los numerosos rebaños trashumantes de merinas por estas dos cañadas aportó a Béjar potencialidades de desarrollo y, sin duda, mucho tuvo que ver en la génesis de su artesanal industria pañera de época medieval. Pero también aportaba inconvenientes, que había que tratar de evitar, como disputas entre ganaderos trashumantes y agricultores, perjuicios para los ganaderos bejaranos, o pérdida de autonomía y poder jurisdiccional del concejo de Béjar frente al Concejo de la Mesta. Así sucedió en 1344, cuando Velasco Gil de Montemayor, alcalde entregador de la Mesta, pretendió *maliçiosamente con poder de su ofiçio* rectificar el trazado de la Cañada Soriana Occidental para que atravesara directamentepor la tierra de Béjar y meter *los ganados por su término, por los panes y por las viñas y por los prados, faziéndoles muy gran daño*, y si los agricultores bejaranos perjudicados se resarcían de los pastores, *por el daño que desta guisa les fazen*, que el alcalde de la Mesta les requisaba cuanto les hallaba, mediante pleitos que libraba en la propia villa, e incluso obligaba a los pastores de los ganados bejaranos a acudir a la reunión de la Mesta, cuando ya se habían desvinculado de dicha organización porque no les reparaba el *daño e mal que les fazían yendo a los estremos con sus ganados por las cañadas*.

Frente a estos hechos, el concejo de Béjar reaccionó interponiendo una querella ante el rey Alfonso XI, quien, atendiendo lo denunciado, ordenó al referido Velasco Gil de Montemayor *que si en tiempo de los reyes onde nos venimos ni en el nuestro fasta aquí que non ovo cañada por el dicho término de Béjar, que la non fagades agora nuevamente ni de aquí adelane ni la fagades ni fagades meter los ganados por su término, sino que vayan por la cañada acostunbrada, porque ellos e sus vezinos non reciban daño*; al tiempo que también le mandaba que *non enprestedes nin fagades enprestar nin llamar por mesta ninguna que fagades a los pastores* (de Béjar), *pues ellos muestran por recabdo cierto en como no son de mesta e se espidieron della segund dicho es, nin les prendedes nin tomedes ninguna cosa de lo suyo, por quanto non fueron a las mestas después que siguieron el dicho despedimiento, nin por non yr a la de aquí adelante*[64].

62 - Vid. E. RUIZ RUIZ, *La Cañada Soriana Occidental*, en P. GARCÍA MARTÍN (coord.), *Cañadas, cordeles y veredas*, pp. 183-201.

63 - Sobre el empleo de los términos *Transierra* y *Extremadura* (histórica), vid. J. L. MARTÍN MARTÍN, *La repoblación de la Transierra (siglos XII y XIII)*, en *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres, 1979, pp. 477-478.

64 - En Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, doc. 36, pp. 86-88.

Traslados de la provisión real de Alfonso XI (1344 junio 27.- Trujillo) y de la sentencia de Velasco Gil de Manrique, alcalde la Mesta (1344 diciembre 3-4.- Arroyo de la Luz), sobre el intento de hacer pasar la Cañada Soriana Occidental por la tierra de Béjar (AM Béjar, I.E. 4.24)

Ante la rotundidad del mandato real, presentado por Lázaro Pérez de Santiago, procurador del concejo bejarano[65], en la reunión general que el Concejo de la Mesta celebró poco después en el lugar cacereño del Arroyo del Puerco (act de la Luz), Velasco Gil de Montemayor, a la sazón presidente de la misma, después de averiguar que la cañada no pasaba por la tierra bejarana, no tuvo más remedio que admitir que *non á cañada por el dicho lugar de Béjar ni por su término*, por lo que mandó *que todos los ganados de la mesta que vayan por los lugares que son acostunbrados de yr e de venir a los estremos de luengo tiempo acá*, al tiempo que obedecía el mandato real de no volver

65 - Su nombramiento del 26 de noviembre de 1344 en ÍD., *ibíd*., doc. 37, pp. 88-89.

a convocar a los pastores bejaranos (que incluía *vaquerizos, yeguarizos y obejerizos*) para acudir a su Mesta y llamamiento[66].

Provisión real de Enrique II (1378 septiembre 15.- Valladolid) reafirmando el no paso de la Cañada Soriana Occidental por la tierra de Béjar (AM. Béjar, I.E. 2.18)

66 - En ÍD., *ibíd*., doc. 38, pp. 89-93 y doc. 40, pp. 94-95.

De todas formas, poco tiempo después se volvió a repetir parecida situación en otras dos ocasiones: en 1378, el rey Enrique II tuvo que confirmar el mandato de Alfonso XI, ante un segundo intento del nuevo alcalde entregador de la Mesta, Juan Martínez del Soto, de *fazer cannada por término de la dicha villa, non lo podiendo nin deviendo fazer de derecho, pues. . . la nunca ý ovo*, cuando, como ya había averiguado otro anterior alcalde entregador de la Mesta, Miguel Sánchez de Piedrahíta, que *la cannada acostunbrada de luengos tienpos acá que va de la Puent del Congosto al Guijo de Avila et dende por el Robledo de Tonda e a la tierra de Montemayor, e que no entra la dicha cannada por el término de la dicha villa de Béjar*[67].Y en 1394, el rey Enrique III tuvo que frenar un tercer intento del nuevo alcalde entregador de la Mesta de *facer cañada por su término*, de asentar en la villa alcaldes de la Mesta para librar pleitos y de llamar y emplazar a los pastores bejaranos a acudir a las reuniones de la Mesta[68].

III.1.2. LA FRONTERA.

Así pues, Béjar debe su gestación y desarrollo inicial a la consideración geográfica de hallarse emplazada en un lugar estratégico desde el que controlaba la importante ruta natural de relación y tránsito entre ambas submesetas. Ahora bien, el elemento que en la Edad Media le confirió mayor potencialidad para transformarse en núcleo urbano e impulsarle a ser centro cabecero de un concejo de villa y tierra fue el desempeño de la función de defensa de dos fronteras surgidas en esa época de forma correlativa: primero, una cristiano-musulmana y, luego, otra castellano-leonesa.

La frontera cristiano-musulmana.

De la frontera cristiano-musulamana, carente de linealidad, difusa[69] y casi invisible[70], y del papel desarrollado por Béjar en ella no existen informaciones precisas. Tanto las fuentes escritas hispanoárabes como las hispanocristianas coetáneas, así como el prometedor registro arqueológico, apenas aportan testimonios, por lo que gran parte de todo cuanto sucedió en este periodo y territorio se mueve más en el terreno de lo ignoto o del discurso hipotético que de los hechos fehacientemente constatados.

La invasión de Hispania por los árabes en 711 dio como resultado el dominio e instalación de los musulmanes en todo el espacio peninsular, salvo la cornisa cantábrica y la parte noroccidental. Nada se sabe de la conquista de Béjar y su tierra. Sobre la supuesta batalla librada en el cercano lugar de Segoyuela de los Cornejos en agosto/septiembre de 713 entre el rey visigodo Rodrigo y el caudillo musulmán Muza se basa en una conjetura de Eduardo Saavedra: "tengo para mí que Rodrigo",

67 - En ÍD., *ibíd*., doc. 41, pp. 95-98. Este mismo trazado quedó mucho más precisado en la sentencia dada por Miguel Sánchez, alcalde mayor de la Mesta, el año 1415: "desde la Puente del Congosto al Aguijón o Guijo de Avila, Arroyo de la Mula, Campo de la Cruz por entre las viñas de Fuentes y las Cabezas de Tonda, aportando al palazio de Alfón Gil, que es en Valdelamadera entre Valdelacasa y el mojón de Salamanca, y desde aquí a los Berrocales, hasta entrar en tierra de Montemayor, y no sea por Valdesalgosín, en donde no se aitó de tiempo antiguo dicha cañada", en ÍD., *ibíd*., p. 205.

68 - En ÍD., *ibíd*., doc. 44, pp. 100-102.

69 - Adjetivo utilizado por J. M. MÍNGUEZ, *La frontera del Sistema Central: una realidad difusa*, en G. del SER QUIJANO y I. MARTÍN VISO (eds.), *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*, Salamanca, 2007, pp. 203-218.

70 - Esta situación de invisibilidad "durante el periodo altomedieval respondería a la inexistencia de una autoridad centralizada que dominase el territorio, una situación que se iría modificando progresivamente en un lento movimiento de integración en las nuevas formaciones políticas, conocido como *repoblación*, y que no culminaría en algunas comarcas hasta mediados del siglo XII", según señala I. MARTÍN VISO, *Una frontera casi invisible: los territorios al norte del Sistema Central en la Alta Edad Media (siglos VIII-XI)*, Studia Historica. Historia Medieval, 23 (2005), pp. 92-93.

después de la derrota de Guadalete y "de la rendición de Mérida, donde tal vez se hallara, vino a encasillarse con sus fieles en las intrincadas revueltas de la sierra de Francia, que con la de Gata se une á la de Estrella, en Portugal, y con la de Béjar se relaciona por la profunda cortadura en cuyo fondo lleva el Alagón sus aguas al Tajo"; sabedor Muza,"tomó la vía romana de Mérida à Salamanca" y, sentando sus reales en el valle del río Valmuza, atacó a Rodrigo, quien "perdió libertad y vida à manos de Meruán, hijo de Muza" en Segoyuela de los Cornejos, cerca de Tamames[71]. Esta reconstrucción histórica fue desacreditada en su día por Sánchez Albornoz, al señalar el error de Saavedra de identificar el topónimo *Saguyue*, que, como lugar de la última batalla de Rodrigo, aparece en una versión castellana de la Crónica del moro Rasis, con la salmantina *Segoyuela,* cuando, en realidad, aquel está mal leído, la lectura correcta es *Sigonera* o *Sangonera*, "cuyo emplazamiento a cinco leguas de Jerez fija algún autor, es corrupción de Saguntia o Gigonza, en tierras de Medina Sidonia, donde en verdad lucharon Tariq y Rodrigo"[72].

Aquí, al igual que en toda la cuenca del Duero se establecieron los beréberes[73]. Sin embargo, su presencia apenas duró treinta años, ya que en el 741 se sublevaron contra sus correligionarios árabes, tomando la forma de un repliegue desde las tierras de la Submeseta norte hacia el sur[74], lo que se tradujo en el abandono de las fortalezas y plazas fuertes ocupadas al norte del Sistema Central, por lo que los musulmanes no pudieron construir estructuras políticas y administrativas duraderas en este espacio peninsular; desde luego, hacia 1060, cuando Al-Bakri componía su obra, ya estaba claro para el mundo musulmán que "desde el Sistema Central hasta el Cantábrico se consideraba otro país, la *Gilliquiya*, un país de cristianos"[75]. A partir de mediados del siglo VIII y más de una década antes de la venida de Abd al-Rahman I a al-Andalus, el poder musulmán quedó, pues, limitado por esta

71 - Si bien, "salvaron los godos piadosamente el cuerpo de su infeliz monarca trasponiendo las cumbres de la inmediata sierra Estrella, y andando el tiempo, el rey D. Alfonso el Magno halló en Viseo la lápida de su sepulcro, que decía: *hic requiesit Rudericus rex gothorum*", en E. SAAVEDRA, *Estudio sobre la invasión de los árabes en España*, Madrid, 1892, pp. 98-102.

72 - C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Dónde y cuándo murió don Rodrigo, último rey de los godos*, Cuadernos de Historia de España, III (1945), p. 9, y de forma más prolija y con alguna variante, aunque manteniendo la misma negación de la existencia de esta batalla, en ÍD., *Orígenes de la nación española. Estudios críticos sobre la historia del reino de Asturias*, Oviedo, 1972, Tomo I, pp. 319 y ss.

73 - "Se sabe, en efecto, por referencias a acontecimientos acaecidos con posterioridad, que las tierras comprendidas entre el Sistema Central y el sur de la cordillera Cantábrica serían guarnecidas fundamentalmente por beréberes", en F. MAÍLLO SALGADO, *Salamanca y los salmantinos en las fuentes árabes. Consideraciones críticas relativas a la dominación árabe, al poblamiento y a la frontera*, Salamanca, 1994, p. 77.

74 - Esta retirada pudo producirse en dos etapas: una primera, de los árabes forzados por los beréberes, y una segunda, de los beréberes forzados por los cristianos, según las siguientes narraciones: "Aconteció, en tanto, que los berberiscos españoles, al saber el triunfo que los de África habían alcanzado contra los árabes y demás súbditos del Califa, se sublevaron en las comarcas de España, y mataron ó ahuyentaron á los árabes de Galicia, Astorga y demás ciudades situadas allende las gargantas de la sierra (de Guadarrama)". "En el año 33 (749-750) fueron vencidos y arrojados (los árabes) de Galicia, volviéndose á hacer cristianos todos aquellos que estaban dudosos en su religion, y dejando de pagar los tributos. De los restantes, unos fueron muertos y otros huyeron tras los montes hacia Astorga. Mas cuando el hambre cundió, arrojaron también á los muslimes de Astorga y otras poblaciones, y fuéronse replegando detrás de las gargantas de la otra cordillera, y hacia Coria y Mérida, en el año 36 (753-754)", en AJBAR MACHMUÀ, *(Colecciones de tradiciones). Crónica anónima del siglo XI*, ed. por Emilio Lafuente y Alcántara, Madrid, 1867, pp. 48 y 66-67.

75 - F. MAÍLLO SALGADO, *Acerca de la conquista árabe de Hispania. Imprecisiones, equívocos y patrañas*, Gijón, 2011, pp. 36 y 43, quien, además afirma, en referencia a las obras de los geógrafos orientales del siglo IX, Ibn Jurdadbih y al-Yaqubi, que "nunca se incluyen en el dominio islámico andalusí las tierras situadas al norte, e incluso las del sur de la cuenca media del Duero, en tales escritos", prosiguiendo, según un texto del geógrafo al-Zuhri (s. XI-XII) y en referencia al Sistema Central, que "todo aquel que vive detrás de esto(s) monte(s) es de los cristianos (*rum*) y se les da el nombre de Serranos", en ÍD., *Salamanca y los salmantinos en las fuentes árabes*, pp. 21 y 45.

sierra y, por tanto, nuestra villa en una situación de frontera durante los tres siglos siguientes; una frontera un tanto indefinida, puesto que no cabe entenderla en un sentido lineal, sino más bien al estilo de la frontera norteamericana del oeste, como una "zona sita frente a territorio enemigo y, por tanto, expuesta a sus incursiones y cabalgadas con una profundidad de uno o más días de camino"[76].

Además, poco después, el rey asturiano, Alfonso I, realizó una serie de expediciones predatorias por Galicia, valle del Duero y alto Ebro, conquistando, según la crónica de Alfonso III, en su doble versión, rotense[77] y ad Sebastianum[78], gran número de *ciuitates*, como Lugo, Oporto, Braga, Zamora, Ávila, Segovia, León, Salamanca o Ledesma (no consta Béjar), y otros muchos innombrados *castris cum uillis et uiculis suis*. Estas expediciones habrían concluido con la expulsión o muerte de los pocos beréberes que aún permanecían y el traslado de la población cristiana a la Cordillera Cantábrica. Como quiera que las fuentes cristianas en que aparece esta información utilizan el término *eremavit* ('despobló')[79], algunos autores, como el portugués Alejandro Herculano[80] y, sobre todo, el español Sánchez-Albornoz[81], llegaron a afirmar que este territorio quedó integralmente despoblado y yermo, hasta constituir el famoso "desierto estratégico del Duero", una especie de glacis defensivo o tierra de nadie entre el poder cristiano, al norte, y el musulmán, al sur.

Aunque ya Menéndez Pidal cuestionó tal interpretación[82], con posterioridad un grupo de historiadores, casi todos colegas de mi facultad de Geografía e Historia, como Marcelo Vi-

76 - P. CHALMETA, *Simancas y Alhandega*, Hispania, 36 (1976), p. 363, not. 13.

77 - "13. Quo mortuo ab uniuerso populo Adefonsus eligitur in regno, qui cum gratia diuina regni suscepit sceptra. Inimicorum ab eo semper fuit audatia conprensa. Qui cum fratre Froilane sepius exercitu mobens multas ciuitates bellando cepit, id est, Lucum, Tudem, Portugalem, Anegiam, Bracaram metropolitanam, Uiseo, Flauias, Letesma, Salamantica, Numantia qui nunc uocitatur Zamora, Abela, Astorica, Legionem, Septemmanca, Saldania, Amaia, Secobia, Oxoma, Septempuplica, Arganza, Clunia, Mabe, Auca, Miranda, Reuendeca, Carbonarica, Abeica, Cinasaria et Alesanzo seu castris cum uillis et uiculis suis, omnes quoque Arabes gladio interficiens, Xpianos autem secum ad patriam ducens", en J. GIL FERNÁNDEZ (ed.), *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, pp. 130 y 132.

78 - "13. Post Faffilani interitum Adefonsus successit in regnum, uir magne uirtutis filius Petri ducis, ex semine Leuuegildi et Reccaredi regum progenitus; tempore Egicani et Uittizani princeps militie fuit. Qui cum gratia diuina regni suscepit sceptra. Arabum sepe ab eo fuit audacia conpressa. Iste quante gratie uel uirtutis atque auctoritatis fueris, subsequentia acta declarant: cum fratre suo Froilane multa aduersus Sarracenos prelia gessit atque plurimas ciuitates ab eis olim oppressas cepit, id est, Lucum, Tudem, Portucalem, Bracaram metropolitanam, Uiseo, Flauias, Agata, Letesma, Salmantica, Zamora, Abela, Secobia, Astorica, Legione, Saldania, Mabe, Amaia, Septemanca, Auca, Uelegia, Alabense, Miranda, Reuendeca, Carbonaria, Abeica, Brunes, Cinisaria, Alesanco, Oxoma, Clunia, Argantia, Septempublica, et cunctis castris cum uillis et uiculis suis; omnes quoque Arabes occupatores supradictarum ciuitatum interficiens, Xpianos secum ad patriam duxit", en ÍD., *ibíd*., pp. 131 y 133.

79 - Así, por ejemplo, en la crónica Albense se dice a propósito de las acciones de Alfonso I: "Hurbes quoque Legionem atque Asturicam ab inimicis possessas uictor inuasit. Campos quem dicunt Goticos usque ad flumen Dorium eremauit", en ÍD., *ibíd.,* p. 173.

80 - A. HERCULANO, *Historia de Portugal desde o começo da monarchia até o fim do reinado de Alfonso III*, Lisboa, 1868, vol. III, p. 183, 3ª ed.

81 - Teoría expuesta por primera vez en 1956, en el capítulo XII de su libro: C. SÁNCHEZ ALBORNOZ, *España, un enigma histórico*, Barcelona, 1991, vol. III, pp. 730 y ss. (reed.), y matizada y ampliamente desarrollada años después en *Despoblación y repoblación del valle del Duero*. De todas formas, conviene precisar que el propio Sánchez-Albornoz admitía que "en lo que fueron los *Extrema Durii*, en romance Extremadura, en la zona que se extiende desde el Duero hasta la Cordillera Central, aunque muy intensa, la despoblación no fue tan grande como en el solar del reino asturleonés", pues, "ni todos los hispano-godos del Sur del Duero emigraron en masa a las tierras del Norte, ni todos los berberiscos abandonaron integralmente el país, mediado el siglo VIII; ni las campañas de Alfonso I asolaron por entero los futuros 'Extrema Durii'", en ÍD., *ibíd*., pp. 344-345.

82 - Para quien la acción de Alfonso I no consistió en el despoblamiento total de las ciudades y villas del valle del Duero citadas en las crónicas cristianas, sino en el desmantelamiento y desorganización de la administración impuesta

gil[83], José María Mínguez[84], Luis Miguel Villar[85], Ángel Barrios[86] o, últimamente, Iñaki Martín Viso[87], se han esforzado en demostrar la permanencia de contingentes de pobladores en esta región. Una más precisa interpretación de la documentación escrita, la pervivencia de leyendas medievales, como la de los tres mártires de Ledesma[88] o la de los hombres de musgo de aquí, que anualmente se representa en la procesión del Corpus, y, sobre todo, la existencia de numerosos topónimos, unos de origen prerromano, como el propio *Béjar*, otros, menos abundantes, de origen latino, y un tercero de origen árabo-beréber, junto a las recientes aportaciones arqueológicas, como las tumbas antropomorfas excavadas en roca granítica de la tierra bejarana e inmediaciones (Navalmoral de Béjar, Sanchotello, Pinedas, Santibáñez de la Sierra, Horcajo de Montemayor, Medinilla, Bercimuelle, Sorihuela y Puente Congosto[89]), son las bases más sólidas en que se han

por los musulmanes en ellas, por lo que el término "poblar" debe de significar "reducir a una nueva organización político-administrativa una población desorganizada", en R. MENÉNDEZ PIDAL, *Repoblación y tradición en la cuenca del Duero*, en *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, Madrid, 1960, vol. I, p. XXX.

83 - "La región sufrió sin duda las devastaciones de los musulmanes y de los montañeses al irse convirtiendo en una ancha zona fronteriza sobre la que ninguno de los contendientes ejercía una hegemonía política. Probablemente estas circunstancias hicieron que disminuyera el número de sus habitantes en las ciudades, pero no creemos que la zona se convirtiera en un desierto", en A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, p. 220.

84 - Para quien, "pensar que las necesariamente pequeñas comitivas armadas astures pudieran provocar la desertización de la cuenca del Duero es sobredimensionar hasta unos límites inadmisibles la capacidad de acción de una sociedad que por esta época -mediados del siglo VIII- sólo podía contar con efectivos militares sumamente reducidos y con una muy rudimentaria articulación económica, social y política", en J. M. MÍNGUEZ, *La repoblación de los territorios salmantinos*, en J. L. MARTIN (dir.), *Historia de Salamanca. II: Edad Media*, p. 21. Su crítica a la tesis despoblacionista de Sánchez-Albornoz queda contenida en ÍD., *La despoblación del Duero: un tema a debate*, Acta Historica et Archaeologica Medieaevalia, 22 (2001), pp. 67-80.

85 - Si bien admite que en las ciudades del Sur del Duero "la despoblación debió de ser total, salvo la presencia de algunas comunidades campesinas, que sobre sus ruinas, o alrededor de ellas, mantuvieron memoria de su existencia, e incluso iniciaron las bases, con su permanencia, de un tipo de ciudad que todavía persistía a principios del siglo XII", con un aspecto como de un conjunto de aldeas agrupadas; mientras que en el mundo rural, afirma que "las modificaciones fueron más reducidas y menos generalizadoras, produciéndose en el territorio regional despoblaciones totales, parciales y bolsas residuales de población en las que, frente a las tesis tradicionales, se observa una cierta intensidad en el poblamiento", en L. M. VILLAR GARCÍA, *La Extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Valladolid, 1986, p. 50.

86 - Á. BARRIOS GARCÍA, *Toponomástica e Historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero*, En la España medieval. II. Estudios en memoria del profesor D. Salvador Moxó, I (1982), pp. 115-134.

87 - I. MARTÍN VISO, *Espacios sin Estado: los territorios occidentales entre el Duero y el Sistema Central (siglos VIII-IX)*, en ÍD. (ed.), *¿Tiempos oscuros? Territorios y Sociedad en el centro de la Península Ibérica (siglos VII-X)*, Madrid, 2009, pp. 107-135.

88 - Se trata de un relato legendario, según el cual, tras la pérdida de Hispania, Alí, el único hijo varón del jefe musulmán que rigió Ledesma, se convirtió al cristianismo bajo el nombre de Nicolasín por influencia de dos clérigos mozárabes (Leonardo y Nicolás), lo que motivó el enfado del padre y el martirio de los tres. Recoge la leyenda y el intento de dos clérigos salmantinos de robar los restos de san Nicolás G. GONZÁLEZ DÁVILA, *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca. Edic. de B. Cuart Moner*, Salamanca, 1994, pp. 148-158 y B. DORADO, *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca*, Salamanca, 1776, pp. 69-71 y 140-141. Esta leyenda se ha mantenido latente en la memoria colectiva de los ledesminos y arroja cierta luz indirecta acerca de la permanencia de comunidades locales en las riberas del Tormes durante los primeros siglos medievales. Vid. Á. BARRIOS, *La leyenda de los mártires de Ledesma*, Salamanca. Revista de Estudios, 43 (1999), pp. 193-233.

89 - En J. F. FABIÁN GARCÍA, *El tiempo más antiguo*, p. 190, quien, además, afirma que no "fueron los moros los que las tallaron. Fue en el tiempo visigodo y en los siglos que median entre la invasión musulmana del 711 y la conquista cristiana de la zona y la posterior repoblación con gentes de otros lugares ya en el siglo XI . . . En un tiempo en que los documentos escritos no proliferaban, porque saber escribir no era la norma, estas tumbas –como en su día de alguna manera fueron los dólmenes- serían marcas de propiedad territorial reconocidas por la sociedad", en ÍD., *Sesenta años*

apoyado estos historiadores[90].

Ante la invasión musulmana habrían emigrado las élites laicas y eclesiásticas, sobre todo los partidarios del rey Rodrigo. Aquí quedarían los sectores populares, atados a su terruño, pero desprovistos de cualquier organización administrativa unitaria (ya fuera fiscal o religiosa), desarticulada por la invasión musulmana y las acciones bélicas de Alfonso I, y al margen de un control efectivo por un poder político centralizado, pues este vasto espacio sin estado se interponía, a modo de "tierra de nadie", entre el reino cristiano, al norte, y el emirato/califato musulmán, al sur. Y estaría habitado por bolsas de población indígena y ocupado por pequeñas, dispersas y documentalmente también invisibles[91] comunidades rurales autóctonas, organizadas, al menos las ubicadas al sur del Duero, interna y jerárquicamente a escala local-comarcal "a favor de ciertos sitios de altura, pero conservando una fuerte fragmentación, que impide el reconocimiento de jerarquías de rango supracomarcal"[92].

Así pues, el territorio bejarano se convirtió desde mediados del siglo VIII en una periferia extrema de al-Andalus, en un territorio fronterizo de esa "tierra de nadie", pero formando parte de ella[93]. Una "tierra de nadie" considerada en los tiempos del Califato como *ard al-harb* ('tierra de guerra') por contraposición con la *dar al-Islam* ('el dominio del Islam')[94] y habitada por *serranos*, sobre la que los poderes centrales enfrentados –reyes cristianos y emires/califas musulmanes- ejercieron un hostigamiento continuado mediante destructivas y punitivas incursiones, que no perseguían anexionar los territorios atacados sino conseguir botín y destruir los bienes del enemigo, como sucedió con las realizadas por los reyes asturianos, Ordoño I en 860 contra

después, con el padre Morán por tierras de Guijuelo, Béjar y el cerro del Berrueco, en J. A. BONILLA HERNÁNDEZ (coord.), *La huella del P. César Morán en la provincia de Salamanca*, Salamanca, 2015, pp. 163-164. Sobre el tema de las tumbas excavadas en roca, vid. I. MARTÍN VISO, *Enterramientos, memoria social y paisaje en la Alta Edad Media: propuestas para un análisis de las tumbas excavadas en roca en el centro-oeste de la Península Ibérica*, Zephyrus, LXIX (2012), pp. 165-187 y *Comunidades locales, lugares centrales y espacios funerarios en la Extremadura del Duero: las necrópolis de tumbas excavadas en la roca alineadas*, Anuario de Estudios Medievales, 46 (2016), pp. 859-898.

90 - Para un balance general del debate entre rupturistas y continuistas del poblamiento en el valle del Duero, vid. G. J. ESCUDERO MANZANO, *La despoblación y repoblación del valle del Duero: la problemática de las fuentes y el debate historiográfico*, Estudios Medievales Hispánicos, 5 (2016), pp. 151-172.

91 - Ya que hasta que no se produjo su plena integración en las estructuras de poder castellanoleonés no se generó información escrita sobre las mismas.Y la razón por la que estas poblaciones no aparecen ni en la documentación cristiana ni en la árabe es "sencilla. Ni cristianos ni musulmanes las conocen o, al menos, *reconocen* como *suyas*", según P. CHALMENTA, *Ob. cit.*, p. 366, not. 25.

92 - I. MARTÍN VISO, *Espacios sin Estado*, p. 118.

93 - "Hoy ya es imposible mantener que la zona (en alusión al norte del Sistema Central) fuese realmente controlada por Córdoba, ni siquiera en los momentos de máximo esplendor califal; más bien se trataría de inconsistente dominio cristiano, y así unos y otros lo consideraron, aun cuando existiera un 'vacío administrativo' y un poblamiento un tanto abigarrado", en F. MAÍLLO SALGADO, *Salamanca y los salmantinos en las fuentes árabes*, p. 33. Afirmación que en términos similares vuelve a expresar años después: "No me cansaré de repetirlo, el territorio de al-Andalus comenzaba tras el Sistema Central, se sale del 'país del islam' una vez cruzada la cordillera hacia el norte, y se entraba en la *Gilliqiya*, cualquier crónica árabe lo dice", en ÍD., *La conquista árabe de Hispania*, p. 82.

94 - Según ÍD., *Los árabes en la Meseta Norte en el periodo emiral y califal*, en *Las tres culturas en la Corona de Castilla y los sefardíes*, Valladolid, 1990, p. 246.

Coria[95] y Alfonso III en 876 contra Coria[96] y en 881 contra los Nefza y el monte Oxifer[97], o por el leonés Ramiro II en 942 contra Saktan[98], así como por los musulmanes, Abd al-Rahman III en 939 contra Simancas[99] y el temido caudillo Almanzor a fines del Califato contra todos los reinos cristianos y, en particular, contra las tierras salmantinas[100].

Pero no solo los poderes centrales enfrentados, también los poderes locales practicaron sobre ella permanentes escaramuzas fronterizas, mucho menos documentadas; estas escaramuzas o "guerra de baja intensidad", como las califica Mínguez, entre las poblaciones de uno y otro lado del Sistema Central fue una constante secular, cuya motivación obedeció al control de los pastos de alta montaña necesarios para mantener un sistema productivo basado en una ganadería trashumante de corto radio[101], así como al enriquecimiento que proporcionaba la captura de esclavos, botín y, sobre todo, cabezas de ganado arrebatadas al adversario[102]. Esta actividad fronteriza de los poderes locales fue años después ampliamente regulada en todos sus múltiples aspectos (bien bajo la modalidad de hueste, apellido o cabalgada) por la monarquía hispanocristiana en los fueros otorgados a los concejos de frontera; en el caso del de Béjar, queda evidentemente reflejada en casi un centenar de rúbricas (de la 893 a la 988), de las que, como ejemplo, cito las siguientes:

95 - "Multas et alias ciuitates iam sepe dictus Hordonius rex preliando cepit, id est, ciuitatem Cauriensem cum regem suum nomine Zeiti", en J. GIL FERNÁNDEZ (ed.), *Crónicas asturianas*, pp. 148 (*Rotense*) y 149 (*Ad Sebastianum*).

96 - "Istius uictoria Cauriensis, Egitaniensis et cetera Lusitanie limites gladio et fame consumte usque Emeritam atque freta maris heremauit et dextruxit", en ÍD., *ibíd*., p. 177 (*Albense*). "En el año 876 Alfonso III cruza al Tajo por Alcántara para contactar con *ben Marwan*, descendiente de muladíes, que se había rebelado contra el emir. Es probablemente en esta expedición cuando las tropas astures ocupan la ciudad de Coria, tras derrotar a una expedición enviada por el emir contra *ben Marwan*", según J. M. MÍNGUEZ, *La frontera del sistema Central*, p. 212.

97 - La importancia de esta campaña de penetración tan profunda en al-Andalus queda reflejada en la atención que le dedica la crónica *Albeldense*: "Postea rex noster Sarracenis inferens bellum exercitum mobit et in Spaniam intrauit sub era DCCCCXVIIII. Sicque per prouintiam Lusitanie castra de Nebza depredando pergens, iam Tacum fluminem transito ad Emerite finibus est progressus; et decimo miliario ab Emerita pergens Ana flubium transcendit et ad Oxiferium montem perbenit, quod nullus ante eum princeps adire temtauit. Set et hic quidem glorioso ex inimicis triumfhauit euentu, nam in eodem montem XV capita amplius noscuntur ese interfecta. Sicque inde cum príncipe nostro atque uictoria sedem reuertitur regiam", en J. GIL FERNÁNDEZ, (ed.), *Crónicas asturianas*, p. 177.

98 - Quien, en dicho año envió a unos 300 caballeros, al mando de Bermudo Núñez, conde de Salamanca, a destruir la recientemente construida plaza fuerte de Saktan, que, aunque de localización incierta (Chalmeta la supone en las "estribaciones montañosas de la Sierra de Gredos o de la Gata, quizás por la zona de Béjar"), hoy se cree que estaba en la zona más al sur de Salamanca, al otro lado del Sistema Central. A su encuentro salió Muhammad b. Azraq, "con caballería escogida por su valor", consiguiendo derrotarlos en duro combate en el desfiladero de los oratorios (*Fagg al-Masagid*), que Maíllo Salgado cree "que pudo ser el Puerto de Béjar o de Tornavacas, aunque yo me inclino más por este último", en F. MAÍLLO SALGADO, *La conquista árabe de Hispania*, p. 69, not. 121.

99 - Esta gran aceifa, denominada *gazwat al-Jandaq*, organizada escrupulosamente y con grandes medios por este califa, terminó en una significativa e imprevista derrota, la primera gran victoria de los cristianos contra al-Andalus, y fue narrada por el cronista cordobés Ibn Hayyan, en su Muqtabis V, y traducida y estudiada por P. CHALMETA, *Ob. cit.*, pp. 359-444.

100 - Para contrarrestar la progresión repobladora de los reyes cristianos, principalmente de Ramiro II, por tierras del valle del Tormes tras la derrota sufrida por el califa Abd al.Rahman III el 939 en Simancas, Ibn Abi Amir llevó a cabo más de medio centenar de aceifas contra los reinos cristianos; en concreto, en tres ocasiones (977, 983 y 986) atacó Salamanca, en dos (978 y 979) Ledesma y en una Baños (977), posiblemente La Armuña (980) y Alba de Tormes (986), que, aunque no lograron el desalojo de la población (de lo que Almanzor se arrepintió en su lecho de muerte), en cambio consiguieron desbaratar la incipiente organización cristiana dentro de las estructuras políticas del reino leonés y que este territorio de nuevo volviera a integrarse en esa "tierra de nadie". Vid. L. SECO DE LUCENA PAREDES, *Acerca de las campañas militares de Almanzor*, Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos, XIV-XV (1965-1966), pp. 7-29, J. M. RUIZ ASENCIO, *Campañas de Almanzor contra el reino de León (981-986)*, Anuario de Estudios Medievales, 5 (1968), pp. 31-64 y L. MOLINA, *Las campañas de Almanzor a la luz de un nuevo texto*, Al-Qantara, Revista de Estudios Árabes, II (1981), p. 209-263 y III (1982), pp. 467-472.

101 - J. M. MÍNGUEZ, *La frontera del sistema Central*, p. 205.

102 - ÍD., *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Hondarribia, 2000, p. 80.

[897] QUÁLES ARMAS DEUE*N* LEUAR

Cauallero q*ue* no*n* leuar en hueste escudo, lança, espada, tome media raçió*n*. Peón otrossí q*ue* no*n* leuare lança *e* porra, ballesta,no*n* tome nada.

[899] MUGIERES, NI*N*NOS NO*N* UAIA*N* EN HUESTE

Mvgeres *e* ninnos non uaya*n* en hueste ni ayan ración.

[911] DEL ESCRIPTO DE LA GANANCIA

Essos fagan escreuir toda la ganançia *e* sobre tales la escriuan, q*ue* si por uentura alguna cosa se p*er*diere, essos la puedan refazer. Otrossí los quadrelleros fagan escreuir los moros *e* guardar las bestias *e* el ganado todo, *e* si no*n* diere cada uno lo q*ue* guardare al día de la partició*n* como fue escripto, péchelo como el conçeio mandare.

[930] QUÁL GANCIA (*sic*) DEUE*N* PARTIR *E* QUÁL NON

Q*uand*o uiniere al día de la partició*n* adugan a partir todo lo q*ue* an ganado: ganados, bestias, uestidos, aueres, oro, plata, armas *e* toda cosa, fueras conducho morisco. Las armas déuenlas partir *e* darlas a partició*n*.

[946] DE SOLDADA DE CAPELLÁ*N E* DEL ESC*R*IUANO

Al capellán de conçeio den un moro *e* al escriuano otrossí den un moriello, si fuere*n* en la hueste, ca ssi non hy fuere*n*, non les den nada.

[984] DE LOS CAUALGADORES Q*UE* SAGUDIERE*N* GANADOS A MOROS

Caualgadores o apellidores q*ue* ganado sagudiere*n* a moros aq*u*ende destos moiones: Vílloria, Yniesta, Estéuar, Rus El Campo, tome (*sic*) de las oueias la tricésima parte *e* de las vacas otrossí; si las sagudiere*n* allende destos moiones, tom*en* el diezmo de q*u*alq*u*ier ganado; *e* de los moros q*ue* fizieren tornar, siq*u*ier delante siq*u*ier deuant de cada uno, V m*en*kal*e*s; de cauallo o de mula, otrossj[103].

[988] QUI ADUXIERE MORO ADALIL

Qvi aduxiere a conceio moro <o> adalil aya X mor*auedís*. Q*u*ia duxiere cabeça de moro annaziado co*n*noçido aya V mor*auedís*. Estos mor*auedí*s delos el conçeio, los del adalil *e* los del a*n*naziado. El conçeio, maguer, mate*n* los adaliles en guisa q*ue*squier.

Pero además, esta dinámica fronteriza, secularmente sostenida y orientada tanto a la obtención de botín como a la defensa de los ataques externos, trajo consigo, primero, una militarización de toda la sociedad, de la que rápidamente destacaron aquellos que realizaban dichas funciones a caballo, iniciándose, así, una dicotomía social caballeros/peones, y, en segundo lugar, es posible, como señala Martín Viso, que comenzara ya entonces un proceso progresivo de incipiente jerarquización y articulación del espacio político muy fragmentado en favor de algunos lugares fronterizos, que irían adquiriendo mayor importancia en función de su asentamiento en altura, como pudo suceder con

103 - Los topónimos relacionados no corresponden a la tierra de Béjar, sino a la de Cuenca, una prueba evidente del origen conquense del códice bejarano.

Ciudad Rodrigo[104] y, por qué no, con la propia Béjar.

A raíz de la crisis social y política de la *Fitna* en 1008, que supuso el fin del Califato cordobés en 1031 y su fragmentación en numerosos reinos de taifas, se rompió el precario equilibrio político cristiano/musulmán precedente y los núcleos cristianos de resistencia abandonaron su actitud defensiva frente al Islam e iniciaron una política contractual, de no-agresión comprada mediante parias, que desembocó en otra activa de agresión y re-conquista del territorio andalusí. En la parte occidental de la Península inició la ofensiva Fernando I, conquistando una serie de plazas del norte de Portugal, como Lamego (1057), Viseo (1058) y Coimbra (1064), pero el avance más espectacular lo realizó Alfonso VI, al conquistar Coria en 1079 y pocos años después (1085) capituló la importante taifa de Toledo, cuya capital *olim fuerat mater et gloria regni gotthorum*[105]. Es entonces cuando Béjar cae bajo control político cristiano y entra a formar parte del reino castellanoleonés, integrada, como aldea dependiente del concejo de Ávila, en una zona un tanto marginal e inconcreta de la circunscripción territorial otorgada a dicho concejo, ya que el rey decidió organizar los extensos territorios situados entre el Duero y el Sistema Central, la llamada *Extrema Durii*, bajo la modalidad "concejil" o "de frontera", creando en ellos grandes concejos dotados de generosos privilegios, que, adaptados a las condiciones específicas de la frontera y reunidos en los respectivos fueros, configuraron el llamado "derecho de frontera"; con ellos los concejos pudieron hacer frente a las tareas encomendadas: repoblar, colonizar, organizar y defender los extensos territorios (*alfoz*, *término*, *tierra*) asignados a cada uno de ellos[106]. Por el suroeste, los límites de la tierra abulense, indeterminados y abiertos en un primer momento, quedaron minuciosamente fijados por Alfonso VIII muchos años después, el 21 de abril de 1181, si bien aludiendo a una situación anterior heredada de su padre y abuelo, Sancho III y Alfonso VII[107]: desde las confluencias de los ríos Alberche, por la derecha, y Gévalo, por la izquierda, en el Tajo, el deslinde seguía su cauce hasta la desembocadura en él del Alagón, que remontaba hasta alcanzar su afluente Gata, que seguía hasta lo alto de la sierra hasta llegar al *portum Momos*[108]. Incluía, pues, las localidades y territorios de Plasencia y Béjar, y es posible que también Coria y su territorio. El problema reside en que Gata, actual Rivera de Gata, no

104 - Estos lugares de altura "debían ser básicamente refugios organizados y gestionados por las comunidades, construidos, por tanto, con técnicas relativamente sencillas. Su emplazamiento no correspondía a factores geoestratégicos, una lógica propia de los poderes centrales, sino que se sustentaba en las estructuras territoriales y, sobre todo, en la ocupación y explotación del espacio por parte de las comunidades. . . Es probable que buena parte de ellos estuvieran ocupados ya en época tardoantigua", según I. MARTÍN VISO, *Una frontera casi invisible*, pp. 105-106.

105 - "Post obitum vero Almenoris rex Adefonsus caepit expugnare civitatem Toletum, et per septem continuos annos abstulit ipsi civitati fructus e fruges. Anno autem octavo cum divino adiutorio cepit ipsam civitatem toletanam, quae olim fuerat mater et gloira regni gotthorum", en LUCAS DE TUY, *Crónica de España. Primera edición del texto romanceado*, ed. por Julio Puyol, Madrid, 1926, pp. 376-377.

106 - Una síntesis sobre la formación y primeras dos etapas (1072-1157 y 1157-1222) del desarrollo de los concejos de villa y tierra de la Extremadura histórica y de la Transierra, en J. M. MONSALVO ANTÓN, *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072-c. 1222)*, Arqueología y territorio medieval, 10.2 (2003), pp. 45-126.

107 - "Confirmo insuper vobis et concedo omnes terminos, sicut habuistis eos et tenuistis in diebus prefacti imperatoris et predicti regis S[ancii], patris meis", ed. por C. LUIS LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila I*, Ávila, 1990, doc. 1, p. 22.

108 - "et deinde sicut vadit la vera ad yusum et tornat ubi cadit Sevalo in Tagio; et Tagio ad iusum usque cadit Alagon in Tagio; et Alagon adriba usque cadit Gata in Alagon; et Gata ariba usque ad sumum de illa serra; et per sumitatem serre usque ad portum Momos", en ÍD., *ibíd*. No parece que este "portum Momos" sea el "actual Puerto de Béjar", como afirma Carmelo Luis López en Á. BARRIOS GARCÍA (coord.), *Historia de Ávila. II*, p. 29, más parece ajustarse a la realidad la opinión de que "Puerto Muñoz es seguramente el actual Puerto Viejo", expresada por J. CLEMENTE RAMOS y J. L. de la MONTAÑA CONCHIÑA, *La Extremadura cristiana (1142-1230). Ocupación del espacio y transformaciones socioeconómicas*, Historia. Instituciones. Documentos, 21 (1994), p. 91.

es afluente del río Alagón, como consta en el documento, sino del Árrago, este sí afluente del Alagón, con lo que caben dos opciones: o una equivocación en el nombre del afluente del Alagón o el olvido del Árrago, en cuyo caso habría que admitir, como afirma Carmelo Luis[109], la inclusión de Coria y su territorio y la extensión del límite occidental de la tierra de Ávila más al oeste de la calzada de la Plata hasta la frontera con el reino de Portugal, hecho que, sin duda, junto a la donación al concejo abulense de la comarca de la Jara, más allá del río Tajo[110], se compadece con la clara intención del monarca castellano de cerrar las posibilidades de expansión del reino de León hacia el sur.

Mapa de la Tierra de Ávila en 1181, según Carmelo Luis López

109 - "Seguía el término por el río Alagón hasta la confluencia de este con el río Árrago, siguiendo su curso hasta encontrarse con su afluente el Gata, que remontaba hasta lo alto de la sierra de Gata. . . /Estos límites, que englobaban dentro del territorio abulense a Coria y su comarca", en C. LUIS LÓPEZ, *Evolución del territorio y su proceso de señorialización*, en G. del SER QUIJANO (coord.), *Historia de Ávila. III: Edad Media (siglos XIV-XV)*, Ávila, 2006, p. 182.

110 - "Preterea dono et concedo vobis, prefacto Abulensi concilio, iure hereditario ut habeatis in perpetuum illud castellum quod dicitur Castro, quod est in riba Tagi, cum ómnibus suis terminis. Et dono vobis alium terminum: de illa carrera que discurit de Talavera usque ad portum de Caravaial; deinde secuti transseunt Sevalo de las Escalerolas in antea; et deinde ad dextrum per sumum serre usque ad illum portellum de Alvalat; et sicut intrat Tagus in la Fauz", ed. por C. LUIS LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, *Ob. cit.*, doc. 1, p. 22.

Sin embargo, esta nueva dependencia política de Béjar y su territorio no parece haber significado, en un principio, un cambio intrínseco de la condición que poseía con anterioridad: formar parte de una zona fronteriza insegura y militarizada, cuando no de un campo frecuente de batalla. La conquista de Toledo motivó la inmediata reacción de los hispanomusulmanes, que llamaron en su ayuda a los almorávides de Yusuf ben Tasufin, quienes derrotaron a Alfonso VI en las batallas de Zalaca (1086), Consuegra (1097) y Uclés (1108), por lo que, salvo Toledo que nunca volvió a manos musulmanas, el resto del territorio cayó de nuevo en poder musulmán y durante las cuatro primeras décadas del siglo XII el Sistema Central siguió actuando como frontera que separaba Castilla y León de un al-Andalus unificado por los almorávides. Una frontera sin dueño claro y con frecuentes choques y escaramuzas entre cristianos y musulmanes, por lo que resultaba poco atractiva para su colonización, desde luego no llegó a darse los flujos migratorios que se estaban produciendo en zonas más septentrionales de la Extremadura histórica.

Retomada Coria por los almorávides, en los años 1110-1113, junto a un castillo, llamado *Albalat* (Romangordo[111]), la crónica de Alfonso el Emperador narra que los fortificaron y poblaron con una gran muchedumbre de caballeros y peones, desde los que diariamente atacaban toda Extremadura hasta el río Duero[112]. Al tiempo que, en sentido contrario, las milicias de los concejos de Salamanca[113] y demás ciudades extremaduranas realizaban frecuentes penetraciones en territorio musulmán para operaciones de saqueo y destrucción y regresar con grandes botines de metales preciosos, ganados y esclavos, no siempre garantizados.

111 - Vid. J. L. de la MONTAÑA CONCHIÑA, *Albalat y Atalaya de Pelayo Velidiz. Notas sobre dos fortificaciones extremeñas en la repoblación de los siglos XII y XIII*, Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacereños, 25 (1992), pp. 100 y ss.

112 - "Per ídem tempus a malis hominibus, qui dicebantur se ese Christianos et non erant, tradita est Sarracenis Cauria et acceperunt in Extremadura aliud castellum, quod dicitur Alualat, et munierunt Cauriam et Alualat magna multitudine militum et peditum, qui quotidie debellabant totam Extrematuram usque ad flumen Dorium", en *Chronica Adefonsi Imperatoris*, ed. por A. Maya Sánchez, Corpus Christianorum. Continuatio Mediaeualis LXXI, Turnhout, 1990, II, 13, p. 201. Traducida por M. PÉREZ GONZÁLEZ, *Crónica del emperador Alfonso VII. Introducción, traducción, notas e índices*, León, 2015, p. 133.

113 - Primero de forma fallida, por realizar las incursiones desorganizados, sin ningún jefe militar o caudillo, así sucedió cuando "Eodem tempore optimates Salamantie introierunt terram Badalioz. . . et uastauerunt totam illam regionem et fecerunt magnas strages et incendia et magnam captiuationem uirorum et mulierum et paruulorum et totam supellectilem domorum et locupletationem auri et argenti abundanter. Insuper ceperunt opes magnas, equos et mulos, camelos et asinos, bobes et uacas et omnia pecora campi". Conocedor de esta razzia salmantina y de su desorganización, Yusuf ben Tasufin los atacó y "multi optimates Salamantie uidentes ea, que futura erant, substraxerunt se de castris et fugerunt. Mane autem facto, inito certamine, terga uerterunt Christiani et omnes milites et pedites mortui sunt et non remanserunt ex eis nisi pauci, qui fugerunt pedibus equorum. Et munimina castrorum capta sunt et facta est magna ruina super Christianos". Pero este desastre no fue el último, pues aquel año y los siguientes también les sucedió lo mismo, hasta que, una vez organizados y conducidos por condes, obtuvieron grandes botines: "Post hec egerunt penitentiam a peccatis suis et clamauerunt ad Dominium et dederunt decimas et primitias Deo. Et Deus exaudiuit eos et dedit illis scientiam et audatiam bellandi et cum comite Pontio et cum aliis ducibus imperatoris Semper fuerunt in terra Moabitarum et Agarenorum et fecerunt multa prelia et obtinuerunt triumphum et duxerunt multas predas de terra eorum. Et ciuitas Salamantie facta est magna et inclyta militum et peditum et diues ualde", en *Chronica Adefonsi Imperatoris*, II, 27, 28 y 29, pp. 207-209. Traducida por M. PÉREZ GONZÁLEZ, *Ob. cit*, pp. 138-140.

No obstante, a partir del reinado de Alfonso VII, la situación comenzó a cambiar y, en especial con las conquistas, entre otras, de Coria[114] y *Albalat*[115] en 1142. Y, aunque en 1196 el califa almohade, Abu Yusuf Yaacub, vencedor de la batalla de Alarcos, tomó momentáneamente el castillo de *Albalat* y Plasencia[116], desde mediados del siglo XII el Tajo se convirtió en la frontera meridional de Castilla y León, una frontera que, aunque aún no tuvo un carácter fijo y estable, sí adquiriró a partir de entonces un mayor sentido de linealidad[117]. Desde entonces, Béjar perdió la condición de centro fronterizo, consiguiendo a cambio mayores garantías de seguridad, con lo que pudieron intensificarse los flujos migratorios del norte e incrementar su censo ciudadano.

La frontera castellano-leonesa.

Sin embargo, la separación de los reinos de Castilla y León en 1157 reactivó con mayor vigor, si cabe, la condición estratégica de Béjar como lugar fronterizo, con la misión de defender una nueva frontera, ahora de orientación meridiana, ya que, poco antes de morir y a instancia de los condes Manrique de Lara y Fernando de Trastámara, Alfonso VII decidió dividir el reino entre sus dos hijos: Sancho III, el mayor, heredaría Castilla y Fernando II León. Según el cronista Rodrigo Jiménez de Rada, la frontera de ambos reinos, al carecer de cualquier accidente geográfico destacado, discurría en la zona central de la Meseta por los límites de los términos de Sahagún, Moral de la Reina, Tordehumos, Urueña, Cubillas de Duero, Medina del Campo y de todo el territorio de Ávila, fijando la divisoria de la Transierra en la calzada de Guinea (de la Plata), mientras en Asturias el río Deva delimitaba ambos reinos[118]. Y en este contexto se sitúa la segregación e independencia de Béjar del

114 - "Sed postquam capta est Aurelia, euoluto tempore duorum annorum et sex mensium, imperator applicuit ad Coriam et circumdedit eam castris et iussit artificibus suis facere quandam turrem ligneam, que eminebat super omnes muros ciuitatis, et machinas et balistas et uineas, cum quibus ceperunt subfodere muros ciuitatis et destruere turres. . . //Sed postquam Moabites uiderunt se oppressos ualde, petierunt dextras pacis imperatori tali tenore, ut quererent qui liberaret eos usque ad triginta dierum spatium; sin autem, redderent ciuitatem pacifice cum ómnibus captiuis et regalibus redditis. Quo audito, placuit imperatori et omnibus consilariis eius. Missis, itaque nuntiis regi suo Texufino. . . Rex itaque Texufinus et ceteri reges non habentes potestatem liberandi eos neque ciuitatem suam multum plangentes iusserunt reddi ciuitatem et liberare animas suas et complere omnia, que pepigerant imperatori. Quod ita absque mora factum est. //Postquam autem reddita est ciuitas imperatori, mundata est ab immunditia barbaris gentis et a contaminatione Mahometis et, destructa omni spurcitia paganorum ciuitatis illius et templi sui, dedicauerunt ecclesiam in honore sancte Marie Semper uirginis et omnium sanctorum et ordinauerunt ibi episcopum uirum religiosum nomine Nauarronem, sicuti antiquitus fuerat sedis episcopalis tempore Ildefonsi archiepiscopi et Recaderi regis. . . Capta est autem ciuitas Cauria in era CLXXX[I] post millesimam et in mense iunio", en *Chronica Adefonsi Imperatoris*, II, 64, 65 y 66, pp. 224-225. Traducida por M. PÉREZ GONZÁLEZ, *Ob. cit*, pp. 153-154.

115 - "Videntes autem Moabites et Agareni, qui erant in Alualat, quod capta esset Coria, magno timore perterriti sunt et abeuntes reliquerunt castellum uacuum. Venerunt autem uiri Christiani Auile et Salamantice et destruxerunt illud usque ad fundamentum", en *Chronica Adefonsi Imperatoris*, II, 67, p. 226. Trad. por M. PÉREZ GONZÁLEZ, , *Ob. cit*, p. 154.

116 - "Tercio autem anno rex Almohadum, de quo diximus, iterum ueniens obsedit Toletum, Maquedam et Talaueram, set nullam earum potuit optinere; euerit tamen Sanctam Eulaliam et alia loca que municione carebant; et inde procedens cepit Placenciam, Sanctam Crucem, Montem Angii et Turgellum; et inde cum fastu et superbia ad propia est reuersus", en RODRICI SIMENII DE RADA, *Historia de Rebus Hispanie sive historia gothica*, Turnhout, 1987, p. 252. Y RODRIGO JIMÉNEZ DE RADA, *Historia de los hechos de España*, traduc. Juan Fernández Valverde, Madrid, 1989, p. 300.

117 - "Entre la conquista de Coria por Alfonso VII y la de Cáceres por Alfonso IX, el Tajo se constituye como frontera. Esta hay que entenderla en sentido especial. No es una frontera rígida, pero al sur del río y hasta la segunda fecha mencionada no habrá ninguna posesión estable por parte de los cristianos. Igualmente, al norte los musulmanes no establecerán su dominio sobre ningún punto, ni siquiera cuando asedien y tomen Plasencia en 1196", según J. CLEMENTE RAMOS y J. L. de la MONTAÑA CONCHIÑA, *Ob. cit.*, p. 83.

118 - "Post hec consilio quorundam comitum, Amalarici de Lara et Fernandi de Trastamarin, discidia seminare uolencium, diuisit regnum duobus filiis Sancio et Fernando; Sancio primogénito dedit Castellam usque ad Sanctum

alfoz de Ávila y su constitución como cabeza de un sistema concejil de villa y tierra, motivadas, no tanto por el peligro de la presión almohade[119], cuanto por la defensa de la nueva realidad fronteriza surgida de la separación de Castilla y León, que requería poderosos hitos de apoyo cercanos a la naciente frontera que la metrópoli abulense, demasiado alejada y con un alfoz desmesurado, no podía proporcionar, como señala Martínez Llorente también para el caso de Plasencia[120].

A partir de entonces se abrió un periodo de continuas luchas e intromisiones fronterizas entre leoneses y castellanos. Al norte del Duero se hallaba el territorio de Tierra de Campos, entre los ríos Pisuerga y Cea, una de las zonas más ricas económica y demográficamente; y fue muy disputado pues, aunque una parte se constituyó en infantazgo asignado a la infanta doña Sancha, hermana de Alfonso VII[121], en realidad se incluyó dentro del reino castellano y los leoneses consideraban desde antiguo como suyos los territorios al oeste del Pisuerga[122]. Además, al carecer de accidentes geográficos reconocibles, la frontera resultó un tanto artificiosa, por lo que esta zona se convirtió en un "doloroso avispero" para castellanos y leoneses y contribuyó hasta tal punto a perturbar la vida de los reinos hermanos, que se llegó a considerar su separación como un castigo divino "por los pecados de los hombres"[123]. Para resolver estos conflictos, los reyes concertaron varios tratados, como el de Sahagún (1158) entre Sancho III y Fernando II, o los de Medina de Rioseco (1181) y Fresno-Lavandera (1183) entre Fernando II y

Facundum, et Morum Regine et Aggerem Fumorum et Oroniam et Couellas, Medinam et Areualum et totum territorium Abulense, et inde sicut diuidit calciata, que dicitur de Guinea, et in Asturiis sicut diuidit rippa Oue. Residuum uersus mare et Portugaliam dedit minori filio Ferdinando", en RODRICI SIMENII DE RADA, *Ob. cit.*, p. 229, y en RODRIGO JIMÉNEZ DE RADA, *Ob. cit.*, p. 275

119 - Que efectivamente en varias ocasiones padeció esta región: en 1173 despojaron a los leoneses de Alcántara y Cáceres, asediaron en vano Ciudad Rodrigo y raziaron las tierras de Ávila. Y en 1196, después de la batalla de Alarcos, Abu Yusuf Yaqub tomó Montánchez, ocupó Trujillo y Santa Cruz y rindió Plasencia. Pero, también hay que tener en cuenta los periodos de paz y las reiteradas y cada vez más duraderas treguas firmadas con los almohades: 1173-1176, 1190-1193, 1197-1210 y 1214-1224.

120 - "En abril de 1181, Alfonso VIII había procedido a confirmar al *Universo concilio de Avila* la tradicional extensión de su alfoz, demasiado desproporcionado en su límite sur, pues llegaba limpiamente a las riberas del río Tajo. Dicha magnitud territorial no facilitaba en absoluto una exhaustiva defensa y un eficaz control de dichas tierras por parte de las fuerzas militares establecidas en el concejo abulense. Muy al contrario, acabaría entorpeciéndola, sobre todo si pensamos que la frontera leonesa se encontraba relativamente próxima y que la extensión del vecino reino por estas tierras podría considerarse hasta lógica, merced al empuje constante a que se veía sometido por parte del monarca portugués. Será esta poderosa razón a la que se añadirá el paso al realengo castellano, en 1185, de las tierras hasta entonces señoreadas por don Fernando Rodríguez de Castro en Trujillo y Montánchez, y que alargaban sorpredentemente los territorios bajo dominio teórico de Alfonso VIII, las que decidirán al soberano a fundar en el extremo sur del alfoz abulense, en predios cercanos al río Tajo, una nueva ciudad que recibirá el nombre de *Plasencia*", en F. J. MARTÍNEZ LLORENTE, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval. Las Comunidades de Villa y Tierra (s. X-XIV)*, Valladolid, 1990, p. 159.

121 - Lo que dará origen al emplazamiento del Infantazgo de Campos "de límites poco precisos, convertido en avispero para ambos reinos desde la muerte de la infanta doña Sancha: centrado en tierras de Medina de Rioseco, incluía, según un documento tardío, los valles de Esgueva y Santa María de Duero hasta Bamba", en J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, I, p. 86.

122 - "En Campos el problema era arduo, por partirse una región natural con unidad geográfica e histórica. Del lado castellano quedaron Aguilar de Campos, Palazuelos, Villasper, Morales, Villar de Frades, San Cebrián de Mazote, Adalia, Marzales, Villalar, Tordesillas, San Miguel del Pino y Villamarciel hasta el Duero. Por la ligazón que había tenido la tierra de Campos a León no extraña que los leoneses, por boca del Tudense, dijeran que su reino debía llegar al Pisuerga. Fue precisamente esta zona de Campos la más movida en toda la época, especialmente las tierras del Infantazgo, dando lugar a repoblaciones y castillos", en ÍD., *ibid*., p. 73.

123 - "Que fueran dos los hijos del emperador <perjudicó> a su reino y fue causa de las muchas matanzas y muchos males que en las Hispanias tuvieron lugar. Pues repartió el emperador su reino, permitiéndolo Dios por los pecados de los hombres, entre sus dos hijos", en *Crónica Latina de los Reyes de Castilla*, ed. por L. Charlo Brea, en *Crónicas hispanas del siglo XIII*, Turnhout, 2010, cap. 7, p. 67.

Alfonso VIII, o, en fin, el de Tordehumos (1194) entre Alfonso VIII y Alfonso IX[124], que no consiguieron acabar con las disensiones fronterizas, muy enconadas y reiteradas en el sector terracampino. Solo concluyeron con la unión definitiva de ambos reinos en la persona de Fernando III en 1230.

De estos tratados, solo haré breve referencia al de Sahagún de 1158, por ser el que fijó la frontera de Extremadura y la Transierra. Al poco de morir Alfonso VII, surgieron las primeras disensiones entre los dos hermanos, Sancho III de Castilla y Fernando II de León, si bien, rápidamente llegaron a un acuerdo, que se selló con la firma de un pacto de amistad y conveniencia en Sahagún el 23 de mayo de 1158. En él, además de prometerse ayuda mutua frente a agresiones de terceros, de no pactar con el rey portugués, de declararse herederos mutuos y de la devolución de las tierras arrebatas, acordaron el reparto de los territorios a conquistar del reino de Portugal, a medias en la ganancia, y de los taifas musulmanes de al-Andalus[125]. Aceptaban la frontera fijada por su padre: el río Deva en tierras asturianas, el río Cea en Tierra de Campos y la calzada de la Plata en la Transierra, en la que, para evitar posibles conflictos que pudieran surgir al asignar los territorios meridionales a conquistar, se determinó la pertenencia de aquellas ciudades y reinos de taifas cuyos territorios se extendían a ambos lados de dicha vía: para León, la mitad de la ciudad de Sevilla y los castillos desde el Guadalquivir a Niebla y el territorio de Lisboa a Niebla y buena parte de la Extremadura actual, explícitamente se nombran Niebla, Montánchez, Mérida, Badajoz, Évora, Mértola, Medina de Silves, Silves y Cazstula, reservando para Castilla del Guadalquivir a Granada y el resto de los territorios musulmanes orientales, que no se nombran.

Este acuerdo, en lo pertinente a la parte de la frontera al norte del río Duero, al ser la más indeterminada, fue roto y recompuesto en numerosas ocasiones; no así en la frontera meridional, que, aunque la línea divisoria (límites de los concejos de villa y tierra y calzada de la Guinea) impuesta por Alfonso VII claramente favorecía a Castilla, sin embargo, se mantuvo en vigor de forma permanente, tanto que, como señala Julio González, cuando el rey leonés intervino en Badajoz (1169) frente a los portugueses, apresando al monarca portugués, Alfonso Enríquez, y a Geraldo Sempavor, la ciudad de Cáceres quedó en el reino leonés, mientras se integraron en el castellano todo un conjunto de plazas (Trujillo, Santa Cruz, Montánchez y Monfragüe) por estar situadas al este de la vía de la Plata, aunque bajo dominio del castellano Fernando Rodríguez de Castro[126].

Estos avatares y conflictos, de más de medio siglo de duración, entre los reinos de Castilla y de León por la determinación de la frontera, con la secuencia de incursiones, anexiones, treguas, recuperaciones, entregas de rehenes y castillos en prenda, provocaron la aparición de toda una red

124 - Vid. su desarrollo en J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 694-715 y *Fijación de la frontera castellano-leonesa en el siglo XII*, En la España Medieval, 2 (1982), pp. 419-423 y en G. MARTÍNEZ DÍAZ, *Los condados de Carrión y Monzón: sus fronteras*, en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. Tomo II: Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, 1987, pp. 271-274.

125 - "Quantum, vero, adquisierimus de Portugal, teneamus per medium. Postquam, vero, totum adquisierimus, vos frater meus rex Fernandus, dividite eum; et ego rex Sancius eligam contra partem meam. De terra, vero, sarracenorum hanc facimus divisionem, scilicet: quod vos frater meus, rex Fernandus, habeatis de Nebla usque ad Lixbonam: Neblam, cum omnibus directuris suis; Mentanges, cum directuris suis; Emeritam, cum toto regno suo; Badailoz, cum toto regno suo; Mertula, Medina de Silve et Silve et Caztaila, cum tot regno suo, usque ad Lixbonam; cum mari, cum insulis, cum montibus, terris et aquis. Et ego, rex Sancius, abhinc superius habeam totam aliam terram. . . Concedo, quoque, ego rex Sancius vobis fratri meo regi Fernando, ut habeatis medietatem corporis ville de Sibilia et medietatem de reditibus eiudem ville et omnia illa castella que sunt a flumine Guadalquivir usque Nebla, que pertinent ad ipsam villam; et ego habeam omnia alia que sunt a flumine Guadalquivir usque ad Granada", ed. por D. MARCOS DÍEZ, *La abadía de Santa María de Husillos: estudio y colección documental (904-1608)*, Tesis Doctoral, Valladolid, 2009, doc. 29, pp. 362-366.

126 - J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, pp. 902-903.

de fortificaciones a ambos lados de una banda fronteriza fluctuante. Si bien, el sistema defensivo fue distinto a norte y sur del río Duero.

Al norte, la frontera discurría sin una raya clara por el corazón llano de la Meseta, por Tierra de Campos. Ambos reinos, especialmente el de León, que se sentía más débil, percibieron que el mejor medio de reforzarla y mantener su control y fidelidad era la creación de villas o pueblas reales, a las que otorgaron carácter de plazas fuertes, de no gran superficie (en torno a 14-15 hectáreas), complementadas con la construcción de numerosos castillos en núcleos de menor entidad. Estas villas o pueblas reales, como Benavente, Valderas, Coyanza (Valencia de Don Juan), Mayorga, Mansilla, Villalpando o Villafáfila en el reino de León, y Sahagún, Aguilar de Campos, Villafrechós, Villagarcía, Villalón, Urueña, Medina de Rioseco o Tordehumos en el de Castilla, ya existían con anterioridad, pero ahora se vieron favorecidas por la concesión de diversos privilegios (fueros, alfoces, mercados semanales, exenciones fiscales, etc) que atrajeron hacia ellas población del medio circundante (un censo de entre 1.200-1.600 habitantes por puebla), despoblando los pequeños lugares del entorno, y convirtiéndolas en núcleos fortificados con un castillo y, en algunos casos, amurallados con una cerca, de carácter semiurbano y una clara función de hegemonía territorial como centros intermedios entre la ciudad y las aldeas[127].

Pero, al sur del Duero, el sistema de defensa empleado fue el de concejos de villa y tierra. La villa se convirtió en un lugar fuertemente protegido y favorecido jurídicamente por el rey: su génesis y formación aparece planificada a partir de una carta de población muy ventajosa para atraer inmigrantes. En ella surgió una pujante estructura comunal y concentró todas las funciones atribuidas a las ciudades medievales (residencia, artesanía, mercado, administración civil y religiosa, poder militar); su estructura física fue bastante compleja, con una mayor superficie y gran número de parroquias, diversificada en sus espacios urbanos y rodeada de una potente muralla. Además, se convirtió en cabeza de un extenso territorio, en el que surgieron pequeñas y numerosas aldeas, ninguna cercada y todas jurídica e institucionalmente subordinadas a la villa cabecera. Tales fueron los casos de las leonesas Toro, Salamanca, Alba, Salvatierra, Monleón, Montemayor, Granadilla, Galisteo, Garrovillas, Cáceres, Montánchez y Mérida, y de las castellanas Medina del Campo, Arévalo, Ávila, Béjar, Plasencia, Trujillo y Medellín. Este sistema concejil se mostró, como señala Benito Martín[128], tremendamente eficaz, ya que con un reducido número de centros de poder permitió a los monarcas un efectivo control del territorio fronterizo, al tiempo que la creación de fuertes concejos, al no tener dependencia señorial y gozar de gran autonomía, sirvió para reforzar el poder de la corona. Todos ellos contaron, pues, con una villa central amurallada, con una caballería villana y con un ejercicio del poder autónomo, con única dependencia directa del rey. En definitiva, como indica Julio González, la defensa principal de la frontera se basó en las villas-ciudades, los castillos aislados pesaron menos; son los dispositivos de las ciudades con sus fortalezas, alcázares y murallas, junto a las milicias concejiles, las que garantizaron la defensa[129].

Una de esas villas cabeceras fue Béjar, cuya génesis y primer desarrollo no es fácil de establecer rigurosamente por falta de la documentación precisa. Como ya he señalado, la primera noticia

127 - Para un mayor conocimiento sobre el surgimiento y desarrollo de las pueblas reales del reino de León remito al estudio de P. MARTÍNEZ SOPENA, *Las pueblas reales de León y la defensa del reino en los siglos XII y XIII*, en *Castillos medievales del reino de León*, [Madrid], 1989, pp. 113-137.

128 - F. BENITO MARTÍN, *El sistema medieval de asentamientos en Castilla y León*, Arqueología y Territorio Medieval, 12.2 (2005), pp. 64-66.

129 - J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 77.

documentada sobre el territorio bejarano corresponde al año 1181, cuando Alfonso VIII confirmó los límites del alfoz de Ávila, que por el suroeste llegaban hasta los ríos Tajo, Alagón y Gata y que Alfonso VII, su abuelo, y Sancho III, su padre, ya habían establecido con anterioridad. El hecho de que esta ratificación sucediera en estos momentos me hace sospechar que se trataba de un intento del rey castellano de estrangular la expansión hacia el sur del reino leonés, apropiándose de la vía que atravesaba el Sistema Central por la parte más occidental, la vía Dalmacia, que iba de Ciudad Rodrigo a Coria y se unía a la vía de la Plata poco antes de llegar al Tajo, al tiempo que de una concesión real un tanto forzada y en agradecimiento *propter multos labores quos mecum in guerris meis diucius sustinuistis et propter inmenssam fidelitatem quam in vobis asidue inveni*, al concejo abulense que trataba de mantener bajo su control un extenso territorio, que comenzaba a ser amputado y cuyos límites ya no se ajustaban a la realidad anterior. Primero, porque, con la separación de los reinos de Castilla y León, Ávila había perdido toda la parte al oeste de la calzada de la Plata, ratificado un mes antes en el tratado de Medina de Ríoseco (21 marzo 1181); y, segundo, porque es posible que de facto ya se hubiera producido o estuviera en fase de producirse la segregación del territorio correspondiente a las tierras de Plasencia y Béjar y su constitución en concejos de villa y tierra independientes. De otro modo, no se entiende el enfrentamiento que estos *concejos* mantuvieron con el de Ávila por las torres de Puente del Congosto, tomadas por el adalid Muño Rabia, que *andava yrado del rey* y el *conçejo de Avila le andavan buscando para prenderle*, en un suceso narrado en la Crónica de la población de Ávila[130] difícil de datar con precisión[131]. Para tal fin pueden ayudar las referencias personales del relato: el protagonista, Muño Rabia, su compañero, Martín Malo, *que fue freyle de Calatrava e andava desobediente*, y el frustrado mediador, el obispo abulense Domingo Velasco.

De Martín Malo no he localizado registro documental alguno, salvo que Luys Ariz y Juan Martín Carramolino aportan su nombre completo, "Martín Martínez Malo", añadiendo "que después fue Freyle de Calatraua" y "freire célebre después de la orden militar y caballería de Calatrava", respectivamente[132].

130 - "Acaesçió una vez que Muño Ravia andava yrado del rey, e alçose en Peñaflor, e después cogió y por compañero a Martín Malo, que fue freyle de Calatrava e andava desobediente. //E ovo de ser que salió Muño Ravia un día a caça, e a la tornada non le quiso Martín Malo reçevir en la Peña. E desque se vido desamparado, fuese para la Puente del Congosto. E furtó las torres, e embió mandado al conçejo de Béjar e al de Plazençia que viniesen e darles ye las torres. E quel diesen algo por esto que fazíe él con derecho, porquel conçejo de Avila le andavan buscando para prenderle. //E el conçejo de Plazençia e el de Béjar, todos cavalleros e sus señas alçadas, moviéronse a venir. E entretanto oviéronlo de saber los de Ávila, e trasnocharon essa noche catorce leguas, en guisa que amaneçieron. E así que ovieron aver las torres en su poder, ca el obispo Domingo Velasco sopo en guisa traer la pleytessía que ge las ovo Muño Ravia de dar. //E entretanto llegaron los de Plazençia e de Béjar a una cabeza que está y cerca. E los de Avila quiseron yr luego para ellos. E el obispo començoles de predicar e de rogar que non lo fiziessen, nin quisiesen que tamaño mal viniesse entre cristianos. //E dixeron los de Avila que si lo entrasse que non oviese y mal; que los de Plazençia e de Béjar que se fuesen luego de su tierra, e entraríen ellos en paz. E si non, que non dexaríen de yr a ellos, ca si y fincasen a su pessar por desonrrados se terníen por siempre. //E el obispo fue a los de Plazençia e de Béjar, e non le quisieron creer, e dixéronle que si non saliese de medio, quel quebrantaríen la corona. E quando al non pudo fazer, salió de en medio, pesandol muy de corazón e llorando de los ojos e diciendo: 'Dios quebrante la sobervia. Amen'", en A. HERNÁNDEZ SEGURA (ed.), *Crónica de la población de Ávila*, Valencia, 1966, p. 31.

131 - "Sin que sea posible fijar con exactitud una fecha ni aclarar el motivo, de finales del XII o comienzos del XIII es el enfrentamiento del jefe de la milicia local Muño Rabia con otros guerreros", según Á. BARRIOS GARCÍA, *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, Salamanca, 1983, tomo I, p. 214.

132 - L. ARIZ, *Historia de las grandezas de la ciudad de Auila*, Alcalá de Henares, 1607, Tercera Parte, rúbrica. 4, fol. 8v. Y J. MARTÍN CARRAMOLINO, *Historia de Ávila, su provincia y obispado*, Madrid, 1872, tomo segundo, p. 325.

En diciembre de 1150 consta como testigo laico un "Munio Rabia" en cierta donación realizada a favor de la catedral de Ávila[133], del que, además de su participación en el referido episodio de las torres de Puente del Congosto, se afirma que se halló, como adalid de la milicia abulense, en la conquista de Cuenca (1177)[134] y Alarcón (1184)[135], y, una vez juzgado y sentenciado, murió "degollado" en Salamanca después de la batalla de la Valmuza (1163)[136]. Es evidente que, si estos datos son correctos, no podría tratarse de la misma persona, pero para nuestro propósito lo relevante es situar a Muño Rabia en el intervalo de tiempo 1150-1184.

Y con relación al obispo Domingo Velasco, se conoce la existencia de cinco obispos de tal nombre que rigieron la diócesis abulense en los siglos XII y XIII: los dos primeros, consecutivos (1182-1187) y (1188-1190), por lo que a veces se les funde en un solo pontificado; también son correlativos (1212-1227) y (1228-1239) el tercero y cuarto obispos abulenses de nombre Domingo, si bien al tercero se le atribuye el apellido de "Blasco" y algunos el sobrenombre de "Dentudo", que otros reservan para el cuarto; y el quinto, fray Domingo Suárez, desempeñó el cargo desde 1263 hasta 1271[137]. De todas formas, la historiografía local adjudica de forma generalizada la intervención en el suceso de la rebelión de Muño Rabia al primer obispo[138].

En consecuencia, teniendo en cuenta todos los datos reseñados, el enfrentamiento entre los caballeros de Ávila, Béjar y Plasencia por las torres de Puente del Congosto hay que situarlo entre los años 1181-1182 o, como máximo, entre 1181-1187. De lo que se deduce, como ya indicó Carmen Martín[139], que la villa y concejo de Béjar ya existían con anterioridad, al menos, unos

133 - Á. BARRIOS GARCÍA, *Documentación medieval de la catedral de Ávila*, Salamanca, 1981, doc. 8, p. 9.

134 - L. ARIZ, *Ob. cit.*, Tercera parte, rúbrica 4, fol. 8.

135 - J. MARTÍN CARRAMOLINO, *Ob. cit.*, t. I, p. 353.

136 - "Todos estos datos nos hacen pensar que la batalla de la Valmuza, que puso fin a la sublevación salmantina, debió ocurrir en este año de 1163", en J. L. SÁNCHEZ IGLESIAS, *Salamanca y su alfoz en la Edad Media (siglos XII y XIII)*, Salamanca, 2003, pp. 67.

137 - Vid. Á. BARRIOS GARCÍA, *Historia de Ávila II*, p. 361, cuad. 2. Aunque con algunas diferencias, especialmente sobre el inicio y/o finalización de cada pontificado, es casi coincidente con T. SOBRINO CHOMÓN, *La iglesia de Ávila*, en *Historia de las diócesis españolas. 18: iglesias de Ávila, Salamanca y Ciudad Rodrigo*, cord. por Teófanes Egido, Madrid, 2005, pp. 16 y ss.

138 - "Sucediole don Domingo Blasco, año 1181, según las disensiones que huuo entre los de Bejar, y Plasencia, y Auila, contra Nuño Rabia: entre los quales fue componedor, y murió, el de 1182, enterrose en el altar de Santiago, al luzillo de la campanilla. Otros le llaman don Domingo Pérez", en ARIZ, L., *Ob. cit.*, Tercera parte, rúbrica 10, fol. 37. "Por muerte del Obispo Don Sancho, fue electo para la silla de Auila el Obispo Don Domingo Blasco. Murio el año 1182, y està enterrado en su Iglesia de Auila; en la Capilla del Apostol Santiago. Compuso este Prelado las diferencias, que auia entre los de Auila, Plasencia, y Bejar contra Nuño Rabia", en G. GONÇALEZ DAVILA,*Theatro eclesiástico de las civdades, e iglesias catedrales de España*. Tomo I. Salamanca, 1618, p. 56. "Don Domingo perez ó Blasco 2º del nombre se halla que hera obispo de Auila en el año de Christo de 1181 en el qual compusso las dissenssiones que hubo entre los de bexar Plasençia y Auila contra Muño Rauia cauallero noble y de la familia de Esteuan domingo y falleçio al año siguiente de 1182 y esta sepultado. . .", en *Catálogo de los obispos de Ávila y antigüedades de dicha ciudad, con noticias del obispado entre 1601 y 1700*. Mss/18343 de la BNE, fols. 15v-16. "Don Domingo, segundo del nombre y de apellido Blasco, obispo de Ávila. /Consta haverlo sido en el año 1182. Este prelado compuso las diferencias que ocurrieron entre los moradores de Ávila, Plasencia y Béjar contra el capitán Nuño Rabia. . .", en J. TELLO MARTÍNEZ, *Cathálogo sagrado de los obispos. . . de Ávila (1788)*, ed. por A. Ferrer García, Ávila, 2001, p. 149. Y, finalmente, "inútiles fueron los consejos, reflexiones, instancias, y ruegos del obispo D. Domingo Blasco, que había sucedido en la silla abulense al memorable D. Sancho Dávila", en J. MARTÍN CARRAMOLINO, *Ob. cit.*, t. II, p. 326.

139 - "Por lo tanto se puede afirmar que Béjar en 1190 ya estaba conquistada y repoblada, con población suficiente como para disponer de caballeros que pudieran enfrentarse al concejo de Ávila", en M. del C. MARTÍN MARTÍN, *Reconquista y repoblación*, en J. M. HERNÁNDEZ DÍAZ y U. DOMÍNGUEZ GARRIDO (coords.), *Historia de Béjar I*, p. 209.

veinte o treinta años de la fecha, octubre-noviembre de 1208, en que se suele datar su "fundación" o "repoblación"[140].

Dos son básicamente los apoyos documentales que utilizó Julio González para asignar los últimos meses de 1208 como fecha de la "fundación" de Béjar: que no estaba constituida el 12 de octubre de 1205, cuando el rey Alfonso VIII estableció los términos del concejo de Ávila, sin referirse a Béjar e incluir en ellos los que después se dieron a esta[141]; y que el 5 de enero de 1209 el rey notificaba en carta abierta que el concejo de Ávila le había dado el término "para poblar mi villa de Béjar", entregándoselo y señalando los mojones por donde iba la divisoria de ambas[142].

---

140 - "Es muy probable que se fundase en octubre o principios de noviembre de 1208, en que el rey se hallaba en Talavera y Escalona, ocupado de la obra repobladora", en J. GONZÁLEZ, *Alfonso VIII*, I, p. 112. La misma fecha y argumentos utiliza G. LORA SERRANO, *La feria de Béjar en el siglo XV*, Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval, 4-5 (1986), pp. 271-272. Poca precisión y escasa información suministran las crónicas a este respecto, así, por ejemplo, los *Anales Compostelanos* refieren que "in quo sequenti anno (1212) Rex Aldefonsus devicit Miramomelinum potentiorem Regem Sarracenorum, in loco qui dicitur Navas de Tolosa, ex illa parte portus de Muladar, XV Kalendis Augusti. . . Iste idem Rex diu ante (mucho tiempo antes) populauit Concham, Optam, et Cañete, et Alarcon, Placencia, et Bejar" (ed. por E. FLÓREZ, *España Sagrada*, tomo XXIII, Madrid, 1767, p. 323 y por A. HUICI, *Las crónicas latinas de la Reconquista*, I, Valencia, 1913, pp. 75-76), mientras que el Tudense en su *Chronicon Mvndi* señala, sin ninguna precisión temporal, que Alfonso VIII "Populationes multas et nobiles fecit in regno suo, scilicet Placenciam, Beiaram, Moyam et alias multas, quarum nomina longum est prenotare" (ed. por E. FALQUE, *Lvcae Tvdensis. Chronicon Mvndi*, Turnhout, 2003, p. 321) y lo mismo de impreciso y parco es el relato del arzobispo toledano, Rodrigo Jiménez de Rada, cuando al exponer en su capítulo XI por quiénes fueron conquistadas las ciudades de España, narra que Alfonso el Noble agregó a la fe cristiana "Concam, Alarconem et Moyam, Placenciam, Beiaram, Alarcuris, Calatrauam, Caracuey" (en RODRICI SIMENII DE RADA, *Ob. cit.*, p. 129 y RODRIGO JIMÉNEZ DE RADA, *Ob. cit.*, p. 174). Mayor precisión cronológica proporciona la escueta información contenida en el deslinde de los términos de los lugares riojanos de Bañares y Santurdejo, próximos a Santo Domingo de la Calzada, realizado el 6 de agosto de 1211, en el que se explicita lacónicamente que "In eodem anno fuerunt populate, Beiar et Moia" (en A. UBIETO ARTETA (ed.), *Cartularios (I, II y III) de Santo Domingo de la Calzada*, Zaragoza, 1978, doc. 100, p. 84). De todas formas, aunque siempre se ha tratado de fechar de manera precisa el momento fundacional de este y demás concejos de villa y tierra, como señala Monsalvo Antón, "no hubo en sentido estricto tal momento, hubo procesos de transferencias –transferencias de dominio, de soberanía, de términos del rey a los concejos-, y dinamismo en los territorios, situaciones cambiantes, consolidaciones, no tanto un privilegio concreto y fundacional", en J. M. MONSALVO ANTÓN, *Ob. cit.*, p. 86.

141 - "Hii autem sunt termini: de Tormes a loco que cadit arroyo de la Mula in Tormes, deinde sursum per el arroio de la Mula usque ad locum ubi nascitur, deinde per calcatam Quinee donec transsit eadem calcata in Corpedune, Corpedune ad sursum usque ad sumum serre ubi nascitur, et deinde per sumitatem eiusdem serre usque ad Collatum de Xeric sicut dividuntur aque ad Xeric et ad Araval, deinde in directo usque ad sumum Serre Messate, deinde usque ad locum illum ubi Iaranda nascitur, et Iaranda ad iusum donec cadit in Tietar, et Tietar ad iusum donec cadit in Tagium, et deinde Tago arriba usque ad sumum Portelli de Albalath, deinde per sumum serre, et deinde a Las Escalerolas sicut transeunt Xevalo usque ad Portum de Caraval, et deinde sicut itur per veriam (*sic*) de Talavera ad Iugio et Castrum cum omnibus terminis sius, et Iugio ad iusum sicut cadit in Tagum, et Tago ad susum donec cadit Sevalo in Tagio, et deinde a la Vera, et de la Vera ad susum usque ad la Vegam, et de la Vega Valle Fossadero ad susum usque ad finem de Berrocal, et inde ad Atalayam del Viso, et deinde el Lomo ad susum usque ad sumum del Berrocal, et deinde ad sumum collatum Valle Lingarum, et inde ad Cabezam Carrascosam, et deinde sicut via Abule transit illum rrivum Saline, et per rrivum Saline ad iusum quousque cadit in Alberche, et Alberche ad susum quousque cadit rrivus Fresnedoso in Alberche, Fresnedoso ad susum usque ad Caput del Pedroso, deinde ad Cadafalsum, deinde ad Caput Vuane, et deinde ad Spinas del Can, et deinde quousque rrivus qui dicitur Perales cadit in Alberche, et deinde al cabecam de Almenara, deinde ad Cabecam Monasterii, deinde ad Cabecam de Valtraviesso sicut rredeunt aque ad Valtraviesso et a la Cabrera, deinde a la Cabeça de Rravales, et inde ad portellum de Ex sicut transit via", en C. LUIS LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, *Ob. cit.*, doc. 4, pp. 27-29.

142 - "Notum sit presentibus et futuris quod concilium de Abula dedit michi, Aldefonsus, Dei gracia rregi Castelle et Toleti, scriptum terminum per ad populare meam villam Beiar et adere eidem ville per termino a rrivo de Tormes por el lomo arriba usque ad castellum de Polio, tantum quod castelum cum suis costis et cum sua aqua remanerat in termino de Abula, et deinde ad derechas ad sommo del Villar super Sanctum Iohannem, et deinde ad derechas comodo

Haciendo salvedad de que, como señaló el propio Julio González, la documentación de Ávila relativa al amojonamiento de su término carece de plenas garantías, al no conservarse los originales, sino copias defectuosas en varios códices de pergamino de principios del siglo XV y en varios legajos de papel del XVIII[143], custodiados en el archivo del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila y relativos a una serie de pleitos judiciales mantenidos por la ciudad de Ávila y su Tierra entre 1414 y 1415 contra las ocupaciones y usurpaciones de bienes comunales[144], cabe hacer algunas matizaciones a los argumentos de Julio González:

La no referencia a Béjar en el deslinde del término abulense, en su parte suroccidental, el 12 de octubre de 1205 no es prueba irrefutable de su inexistencia, máxime cuando la determinación de esos límites se realiza mediante mojones alusivos a accidentes geográficos concretos (ríos, valles, vegas, montes, sierras, collados, puertos, pagos, caminos, etc.), casi ningún mojón alude a una población, y cuando lo hace, caso de Talavera y Ávila, se refiere a vías o caminos de dichos lugares. Lo mismo sucede con el anterior deslinde de esos lados del término abulense el 5 de marzo de 1193[145]. Y tampoco se hace referencia a la ciudad de Coria en el primer amojonamiento de la tierra abulense, el de 21 de abril de 1181, que se extendía a occidente de la calzada de la Plata, y, sin embargo, la existencia de dicha ciudad nadie cuestiona.

En cuanto a la carta abierta de notificación de 5 de enero de 1209, no parece responder plenamente a la realidad que el concejo abulense hubiese concedido "graciosamente" el territorio bejarano, teniendo en cuenta lo sucedido con la segregación del territorio de Plasencia, tanto en el ámbito

cadit el arroyo de Turedal in rrivum de Fresnedosa, et el arroyo de Turedal arriba usque ad castellum de Pardo, tantum quod castellum cum suis costis et cum suis aquis rremanerat in termino de Abula, et deinde a derechas usque aquam de Becedas, et de aqua de Becedas ad derechas usque ad illam cabecam qui est prope alciorem cabecam de yuso ubi moion fuit possitus, videlicet de illis cabecis que iacent inter Araval et inter Becedas; et, sicut los moiones dividunt per loqua pernominata illud quod est verssus Abulam sint de Abula, et illud quod versus Beiar est sint de Beiar; et abulenssis teneant istum terminum qui eis remanet sive populatum sive heremum, quod ipsi magis voluerint", edit. en ÍD., *ibíd.*, doc. 5, pp. 30-31.

143 - J. GONZÁLEZ, *La Extremadura castellana al mediar el siglo XIII,* Hispania, 127 (1974), p. 330, not. 11.

144 - Todos ellos transcritos y editados por C. LUIS LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, *Ob. cit.* Si bien, con anterioridad ya habían sido transcritos, traducidos y editados por J. MOLINERO FERNÁNDEZ, *Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Ávila: bosquejo histórico del mismo y reglamento por que ha de regirse su Junta Administrativa,* Ávila, [1919]. He utilizado la edición de aquellos.

145 - En esta ocasión, el deslinde se realizó en sentido dextrógiro, de acuerdo con las agujas del reloj, desde el río Alberche al Tormes, pasando por el Tajo, comarca de la Jara, río Ibor, Cuerpo de Hombre y arroyo de la Mula: "a Capite Vuane, deinde ad Cadafalsum, deinde ad Caput Petroso, et per rrium Frexnedoso donec in Alberche, et Alberche ad iusum donec cadit rivus Saline in Alberche, et per rrivum Saline ad iusum donec illa via Abule transit illum rivum Saline usque ad Capud Carascose, deinde ad collem sume Valle Linganum, deinde usque ad sumum Berrocal, deinde per lunbum a iusum, deinde ad Atalayam Visus, et deinde usque ad finem Berrocal, deinde ad Vallem Fossadarium, et vallem ad iusum usque ad illam vegam, deinde sicut Vera vadit ad iusum, et rrevertitur sicut Sevalo cadit in Tagio, et Tagio ad iusum donec cadit Iuio in Tagio, in Iuio ad susum donec transsit via Talavere in iugo que vadit ad Portum Caravaial, deinde sicut vadit usque ad sum[um] Portum Caravaial, deinde per sumum serre usque ad locum ubi nascitur Ibor, inde Ibor ad iusum donec cadit in Tagum, deinde Tago ad iusum donec Tietar cadit in tagum, deinde Tietar ad susum donec arroio de Passaron Maiore cadit in Tietar, deinde Passaron ad susum usque ad locum ubi nascitur, deinde usque ad sum[um] Serre Messate, inde in directo usque ad Serram Maiorem comodo cadunt arque in Xeric, deinde sicut dividuntur aque ad Xeric et Arravalda, deinde usque ad sumum portus de Xeric, deinde a sumo portu de Xeric usque ad locum in directo ubi nascitur Corpedumne, deinde ad iusum donec transit calcata Quinee in Corpedumne, deinde per calcatam usque ad sumum del arroyo de la Mula, deinde laroyo de la Mula ad iusum donec cadit in Tormes", edit. por C. LUIS LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, *Ob. cit.*, doc. 3, pp. 25-27.

civil como en el eclesiástico, al que a la postre Béjar quedó adscrita desde 1216[146]; es más, Ávila no podía conceder un territorio que jurisdiccionalmente ya no le pertenecía, pues había sido incluido en el deslinde del término otorgado por Alfonso VIII al concejo de Plasencia, cuando, el 8 de marzo de 1189, i*n loco qui antiquitus vocabatur Ambroz urbem hedifico, cui Plaçencia, ut Deo placeat et hominibus, nomine imposui*[147]. Todo hace suponer que la separación e independencia de Béjar y su constitución como villa cabecera de su tierra obedeció a la pretensión del monarca de defender una frontera en la que incidían intereses geoestratégicos contrapuestos de los tres reinos hispanocristianos: Portugal, León y Castilla. Una separación e independencia, por otra parte, que el concejo de Ávila y, en menor medida, el de Plasencia nunca aceptaron de buen grado, y de algún modo siguieron reivindicando y pretendiendo recuperar, según las confirmaciones reales posteriores obtenidas por ambos sobre sus antiguas demarcaciones: el 21 de abril de 1215 el rey Enrique I confirmó al concejo de Ávila los límites meridionales concedidos por su padre Alfonso VIII en 1205[148] y el 18 de junio de 1273 fue el rey Alfonso X quien confirmó en un privilegio rodado los límites del término concedido a Plasencia por su bisabuelo Alfonso VIII en 1189[149].

Y desde luego, queda descartada la interpretación de la expresión *per ad populare meam villam Beiar* en el sentido de crearla o fundarla *ex novo*, su significado correcto ya lo aclaró Menéndez Pidal, al defender que el término *populare* significaba "reducir a una nueva organización político-administrativa una población desorganizada". Y no es muy aventurado pensar que se tratara de la ratificación/conclusión de un proceso de obtención de distintas competencias jurisdiccionales que Béjar había conseguido con anterioridad hasta constituirse en una villa independiente y cabeza de un extenso territorio fronterizo.

146 - "A partir de 1216 la villa de Béjar y sus términos fueron incorporados a la diócesis de Plasencia. El pontífice Honorio III mediante bula confirmaría dicha ampliación", según M. del C. MARTÍN MARTÍN, *El cabildo catedralicio de Plasencia en la Edad Media*, [Cáceres], 2014, p. 48.

147 - El amojonamiento del término placentino quedó establecido entre los siguientes términos: "In partibus que sunt ultra Tietar, sit eis termins circa Tagum sicut dividit per illum vadum de Alarza, quod est in Tago, sicut itur in directum ad cabeçam maiorem de la Perdernalosa, et de Pedernalosa in directum ad Petramfictam, et de Petrafícta in directum ad cabeças de Terrazas, et de cabeças de Terrazas in directum usque in rivum Tietar, et ultra Tietar ad gargantam de Chiela, et de garganta de Chiela per illam carreram rectam qua itur ad summum de valle Velido, et per vallem Velidum ad iusum sicut itur in directum ad cabeçam de don Pedrolo, et de cabeça de don Pedrolo ad iusum sicut intra via in rrivum Tormes, et de Tormesad iusum usque ad arroyum de Mula, ubi cadit in Tormes, et per arroyum de Mula arriba sicut exit ad somum de Salgosin, et de Salgosin ad iusum sicut itur ad calçadam de Quinea. Et ultra fluvium Tagum, de supradicto vado de Alarza, sicut exit carrera de vado et itur per eam ad portum de Ibor, preter castellum Alvalat cum suo termino, quod est sicut cadunt aque versus castellum de ómnibus partibus ultra Tagum, et de portu de Ibor sicut itur in directum ad rivum que dicitur Almonte, et de Almont ad iusum sicut cadit Geblanzunt in Almont, et de Geblanzo arriba sicut itur ad Tamuja, et ad directum ad azafrán de Montanches et ad campum de Luzena et ad serram de Sancto Petro, et in antea ad directum quanto potuerint adquirere placentini", edit. por Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, doc. 1, pp. 17-18.

148 - Edit. por C. LUIS LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, *Ob. cit.*, doc. 6, pp. 31-33.

149 - Edit. por Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, doc. 7, pp. 31-34.

Privilegio rodado de Sancho IV (1293 mayo 8.- Valladolid) confirmando la delimitación de la tierra de Béjar por él deslindada dos años antes (AM Béjar, I.E. 3.18)

En conclusión, Béjar y su concejo ya existían antes de 1205[150] y creo que su segregación del alfoz de Ávila el 5 de enero de 1209 no fue sino la ratificación oficial o conclusión de un proceso surgido años antes, lo mismo que ocurrió con el amojonamiento de su tierra que, fijado, al menos en su confín con la tierra abulense, en ese mismo acto documental y confirmado el 17 de mayo de 1219 por Fernando III[151], sin embargo, el 12 de mayo de 1291 el rey Sancho IV volvió a delimitar su término de manera más precisa y completa en una carta plomada, que, a su vez, fue confirmada en un privilegio rodado del mismo rey dos años más tarde[152], porque, según expresa, *fallamos que el concejo de Béiar non avien privilegio ninguno del término que avíen, e por esta razón recebien muchos tuertos e agravamientos de las vezindades*[153].

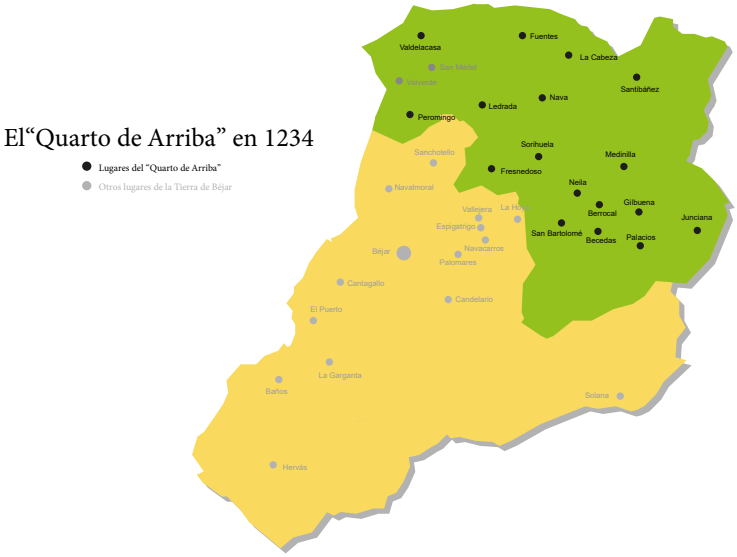

150 - Como, por otra parte, demuestra la existencia de varias de sus diez iglesias parroquiales de la Edad Media, como la de Santiago o La Antigua, la de Santa María de Mediavilla (posterior La Mayor) y la de San Andrés, además de la primitiva cerca de la villa, que abarcaba unas nueve hectáreas de superficie, de la fortaleza, situada en el punto más elevado de la villa vieja, o, en fin, de la desaparecida ermita de Santa Marina, cuyas construcciones datan de finales del siglo XII, según J. MUÑOZ DOMÍNGUEZ, *Huellas actuales de la historia medieval de Béjar*, en J. M. HERNÁNDEZ DÍAZ y U. DOMÍNGUEZ GARRIDO (coords.), *Historia de Béjar I*, pp. 337 y ss. Lo mismo se podría decir de la lápida hebrea de doña Fadueña, hallada en 1879 en el antiguo palacio ducal y conservada en el museo Sefardí de Toledo, que, aunque el museo la considera de finales del XIII o principios del XIV, fue datada un siglo antes, ss. XII-XIII, por C. CARRETE PARRONDO, *Fontes iudaeorum regni Castellae. I Provincia de Salamanca*, Salamanca, 1981, doc. 76, p. 41.

151 - Parece que con esta confirmación el concejo de Ávila reconocía implícitamente la segregación del término de Béjar, ya que, hecha a su petición, el documento ratificaba el deslinde de ambos términos realizado por Alfonso VIII en 1209, al tiempo que confirmaba los límites meridionales establecidos por Alfonso VIII en 1205. Edit. por C. LUIS LÓPEZ y G. del SER QUIJANO, *Ob. cit.*, doc. 7, pp. 34-36.

152 - Exactamente el 8 de mayo de 1293. Edit. por Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, doc. 21, pp. 51-54.

153 - "los moiones del qual término son estos: el primero moión, la puente del Canto, e dende a Collado Rivo, e dende a cima del puerto de Aravalle, e dende a la cabeça del Andrinal, e dende conmo va el Rostro de pie de Rabinal a Losa Parda en Val de Beçedas, e dende a la cabeça de Sancho Orabuena, e dende a la cabeça de Santa María, e dende a vado Messado de Tormes, e dende al Palio e al arroyo de la Mula conmo da ó passa la carrera para Salvatierra, e dende a la cabeça de Tonda, e dende a la calçada ó va por Losa Parda, e la calçada ayuso conmo da en el moión primero de la puente del Canto", edit. en ÍD., *ibíd*., doc. 20, pp. 50-51.

Béjar ya poseía, pues, mucho antes un término, pero carecía del privilegio oportuno. Además, la existencia de ese término o tierra, al menos en su parte septentrional, queda probada documentalmente por la existencia en 1234 del denominado *quarto de arriba*, como explícitamente consta en *la regla y ordenanças que tiene el cabildo, abbad y capitulares del cabildo del quarto de arriba de tierra de Béjar, diócesis de Plasencia*[154], y que estaba constituido por los capitulares de los siguientes lugares: Becedas y sus anexos, Palacios y Berrocal; Gilbuena y sus anexos, Junciana y Medinilla; Neila y sus anexos, San Bartolomé y Santibáñez; Ledrada y sus anexos, Peromingo y Valdelacasa; Fuentes y La Cabeza; y Sorihuela y sus anexos, Nava y Fresnedoso[155].

La Tierra de Béjar en la Edad Media

154 - Se trata de una copia, cuyos capítulos se hallaban incluidos en otra copia realizada en Becedas, el 13 de septiembre de 1479, que, a su vez, León del Castillo, escribano, miembro capitular y cura de Becedas, había trasladado por orden de Juan de Ayora, provisor, juez y vicario episcopal de Plasencia, el 20 de agosto de 1556, porque "por culpa y descuido del dicho Luis de Aguilera el año próximo pasado, se avía mojado la regla y ordenanças. . . y abiendo bien visto y mirado y entendido la regla que los fundadores deste cabildo y antecessores nuestros ordenaron, estando juntos en esta sancta festividad del Nascimiento de Nuestra Señora Sancta María en el año de mil y dozientos y treinta y quatro años", edit. por T. SOBRINO CHOMÓN, *Documentos de antiguos Cabildos, Cofradías y Hermandades abulenses*, Ávila, 1988, pp. 110 y 112.

155 - ÍD., *ibíd*., pp. 112 y 119. Aunque es posible que hubiera más lugares en este cuarto, puesto que, como consta en la propia regla, "quando este cabildo se fundó no avía más yglesias fundadas en esta tierra de Béjar de las que al presente nos tenemos y ellos entonces tenían y servían, aunque avía poblados otros lugares por este quarto de arriba", en ÍD., *ibíd*., p. 113.

Es, pues, en este contexto histórico en el que hay que situar el otorgamiento del fuero a Béjar. De hecho, la primera referencia documentada data del 14 de junio de 1229, cuando el obispo placentino, Domingo, aprobaba las Constituciones que *los Clerigos de Beiar ouieron del tienpo dela primera población de Beiar e del tiempo de D. Bricio de bona memoria nostro anteçesor asta nuestros tienpos*; concretamente, en la rúbrica 27 de dichas Constituciones se regula que *Si el Clerigo dier la manquadra e laicus compelere non podiere pecte las calupnias a foro de Beiar, foeras el derecho del Bispo*[156]. Atendiendo, pues, a que don Bricio, primer obispo de Plasencia, regentó la diócesis entre los años 1190 y 1212, se deduce que por esas fechas Béjar ya disponía de un fuero propio; fechas entre las que, por cierto, se sitúa la que aparece en la tapa superior y en el folio 1r del actual manuscrito (11 junio 1211)y que, aunque hizo fortuna bajo el patronazgo de Quadrado[157] y de Gómez Moreno[158], Gutiérrez Cuadrado afirma, de manera quizás un tanto precipitada, que carece de valor porque "la letra es bastante tardía, del siglo XVIII con toda seguridad la de la tapa, quizá también la del folio 1r., y sobre todo, quien consignó esa fecha identificó la época de fundación de Béjar con la del actual códice"[159].

¿Este primer fuero de Béjar es el mismo que el contenido en el códice?. No me voy a detener en la requerida respuesta, pues el estudio formal y de su contenido es abordado de manera más precisa por otros participantes en este ciclo. Simplemente, para acabar, señalaré que el 18 de junio de 1261, en un privilegio rodado, conservado en el archivo municipal bejarano, Alfonso X, regulaba el sistema de exenciones de los caballeros de Béjar y otorgaba el Fuero Real, justificándolo *porque fallamos que la villa de Béiar non avien fuero conplido por que se judgassen assí como devien e por esta razón venien muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemizdades e la iusticia non se cunplie assí como devie, e nos queriendo sacar todos estos dannos, dámosles e otorgámosles aquel fuero que nos fiziemos con conseio de nuestra corte, escripto en libro e seellado con nuestro seello de plomo, que lo ayan el conceio de Béiar, también de villa como de aldeas, por que se yudguen comunalmientre por él en todas cosas pora siempre iamás ellos e los que dellos vinieren*[160]. ¿Qué significa exactamente *que la villa de Béiar no avien fuero conplido*?¿Indica que aquel primer fuero no estaba escrito, fijado en libro, y que se trataba de una normativa tradicional y consuetudinaria?, ¿que no era un fuero extenso (completo y total), sino breve?, ¿que, por estar escrito en latín y no entenderse, había dejado de ser operativo y ya no cumplía su función y, por consiguiente, no era legal ni conforme a ley?[161] Sea como fuere, el hecho cierto es que, una vez abandonada su pretensión de unificación y homogeneización jurídica del reino por la fuerte oposición encontrada, Alfonso X no tuvo inconveniente alguno el 30 de octubre de 1272, *por muchos servicios que los cavalleros e el conceio de Béiar fizieron a nuestro linage e a nos e avemos esperança que nos farán daquí adelante e por fazerles bien e merçed*, en darles y otorgarles el fuero que tenían, si bien, en esta ocasión fijado y redactado en romance y por escrito en libro, sellado con su sello de plomo, incorporando todos *los privilegios e las franquezas, que les dieron el rey don Fernando, nuestro padre, e el rey don Alfonso, nuestro visauelo, e los otros reyes, e los buenos usos e las buenas costumbres que entonçe avien*[162].

156 - Edit. por J. M. RAMOS BERROCOSO, *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar*, pp. 59 y 63, respectivamente.

157 - "En cuanto al fuero, digno de mención detenida, forma un códice de ciento setenta y cuatro hojas en 4.º, escrito en letra gótica del siglo XIII al XIV; ignórase la fecha precisa de su otorgamiento por faltar la conclusión, pero indícala una nota más moderna que dice: *junio era de 1249*, corresponidente al año de Cristo 1211", en J. M. QUADRADO, *Ob. cit.*, p. 258, not. 1.

158 - "El principio de su historia conocida es bajo Alfonso VIII, que la repobló y le dio fuero en 1211", en M. GÓMEZ-MORENO, *Ob. cit.*, p. 406.

159 - J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *Ob. cit.*, p. 20.

160 - Edit. por Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, doc. 5, p. 23.

161 - Todas estas acepciones contiene el término "cumplido", según. M. N. SÁNCHEZ (dir.), *Diccionario español de documentos alfonsíes*, Madrid, 2000, p. 111.

162 - Edit. por Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Ob. cit.*, doc. 6, p. 28.

José Luis Martín Martín
(Universidad de Salamanca)

III.2 LA SOCIEDAD BEJARANA EN LA ÉPOCA DEL FUERO

La restauración del Fuero bien merece algunas consideraciones sobre la sociedad que se fue moldeando en el marco de relaciones que ese código ofrecía a los bejaranos de la época. En efecto, se trata de un documento fundamental en los orígenes de las ciudades y villas medievales porque fijaba las condiciones del asentamiento de sus habitantes, establecía los criterios que regulaban la convivencia y, al mismo tiempo, simboliza su entidad política y administrativa.

Claro que el análisis del Fuero no es sencillo por varios motivos, sobre todo por los relacionados con la complejidad de la sociedad de la época, ya que ese código servía para regular la convivencia de grupos sociales dependientes de distintas jurisdicciones –laicos y clérigos, cristianos, judíos y musulmanes- y también para los que, aun estando sometidos al mismo fuero, se encontraban con niveles de protección dispares, como era el caso de los vecinos de la villa y los aldeanos. Además, esa legislación se extendía a normalizar diferentes prácticas muy comunes entonces, por lo que se puede distinguir perfectamente la existencia de distintos conjuntos legislativos como el que perfila lo que podríamos considerar, en sentido amplio, un *fuero de las cabalgadas,* destinado a regular las actividades militares en la frontera, y otro *fuero de los ganados*, sobre los aprovechamientos de los pastos por parte de las piaras de los bejaranos.

Intentaremos explicar estos aspectos, a pesar de tener que afrontarlos con muy poca documentación: unas pocas decenas de documentos y el propio texto del Fuero, pero también a causa de que las normas o leyes que lo componen tienen un carácter bastante amplio, ya que proceden de distintos momentos del siglo XIII y, en muchos casos, están inspiradas en las necesidades y costumbres de otras poblaciones castellanas y no directamente en las de los habitantes de Béjar.

A pesar de ello, vamos a dedicar este trabajo a preguntarnos quiénes eran, de qué vivían y cómo pensaban los bejaranos del siglo XIII. Desde luego que este objetivo es el ideal porque no debemos ocultar que la imagen que podemos ofrecer será, en ocasiones, un poco desenfocada ya que a lo largo de los cien años vivieron varias generaciones y las condiciones de vida fueron cambiando de manera considerable. Pensemos en lo que sucede ahora mismo: en un siglo se suceden 3 o 4 generaciones, y el contexto en el que vivieron los miembros de la primera suele ser muy diferente del que conocieron las otras.

Pues bien, el Fuero es una obra de acumulación, que incluye normas de las primeras décadas del siglo XIII, que responden a las necesidades del mismo momento del comienzo del proceso de asentamiento, y otras bastante más tardías, de la segunda mitad del siglo. Como entonces el período intergeneracional era más corto que en la actualidad, los que redactaron los artículos más tardíos podían ser bisnietos de los que formularon los primeros y en esa sucesión de generaciones (las que se sucedieron, por ejemplo, entre Alfonso VIII y Alfonso X) fueron cambiando las condiciones sociales, políticas, religiosas y militares de manera importante, como se apuntará más adelante. A pesar de ello, se observa un gran respeto por la tradición, por las normas aplicadas desde los primeros momentos, que fueron incorporadas a los textos legales a pesar de que cuando copiaron el Fuero algunas ya se hubieran quedado obsoletas.

Además, los fueros forman familias y el de Béjar se vincula a los aprobados para Cuenca, para Sepúlveda y para otras poblaciones, de manera que muchas normas están tomadas de las que se ha-

bían dado algunos de esos lugares y no nacieron originalmente para los bejaranos medievales[1]. Pero es cierto que estos las incorporaron como suyas y debieron vivir de acuerdo con sus disposiciones.

Tenemos una prueba clara de la importancia del Fuero para los bejaranos: en 1261 el rey Alfonso X decidió imponer en Béjar el conocido como Fuero Real con el objetivo de superar los particularismos locales, para gobernar con los mismos criterios todas las poblaciones y evitar dudas y querellas[2]. El rey aplicó ese código en numerosas ciudades y villas castellanas porque consideraba que correspondían al monarca las funciones legislativas y, a partir de ahí, podría desarrollar una política propia en distintos frentes[3]. Pues bien, los de Béjar se resistieron y lograron que, apenas una década más tarde, el propio rey Sabio restaurara en 1272 -en agradecimiento a los servicios prestados y para lograr su apoyo ante el descontento de los nobles- los privilegios de la época de Alfonso VIII y los de Fernando III, que constituyen los cimientos de este Fuero extenso que ahora conocemos[4]. Y esa recuperación fue celebrada y muy valorada, como lo demuestra que se sacaran copias tardías de esos privilegios conservadas ahora en archivos lejanos[5].

Pero, para intentar aclarar y explicar esos asuntos, debemos retroceder hasta los primeros años del siglo XIII, hasta las fechas de la repoblación de Alfonso VIII y a los problemas iniciales. Entre estas necesidades primeras nos encontramos las de asignar solar para las casas de los pobladores recién llegados y de proceder al reparto de la tierra. Y la pregunta inmediata es: ¿Sabemos qué criterios seguían para repartirse el suelo tanto en el ámbito urbano como en el medio rural?

Pues sí que lo sabemos o, al menos, podemos hacernos una idea: según los artículos 58 y 59 del Fuero, el propio concejo asignaba de forma gratuita el solar que creía adecuado para que el nuevo vecino pudiera levantar su casa, aparentemente sin mayores exigencias porque, ante la escasez de personal, los nuevos habitantes eran bien acogidos: "Pobladores que uinieren a Béiar o a sus aldeas fagan casas do el conceio lugar les diere e non aiubre"[6].

Solo si el vecino decidía vender luego su vivienda y pedía nuevo solar, entonces ya no era gratuito y tenía que pagar por él: "Si alguno vendiere su casa e quisier y fazer otra de cabo, no la faga si non conprare el suelo"[7].

A partir del asentamiento se produjo un lento crecimiento de las instituciones locales y la progresiva delimitación del término y su control. Se trataba de organizar el funcionamiento de la

1 - Normas parecidas recibieron las poblaciones de Baeza, Iznatoraf (en la provincia de Jaén), Alarcón y otras; vid. J.-L. MARTÍN RODRÍGUEZ, *Historia de Salamanca II: Edad Media*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1997, p. 108.

2 - "Venien muchas dubdas e muchas contiendas e muchas enemizdades e la justicia non se cumplie así como devie, e nos, queriendo sacar todos estos dannos, dámosles e otorgámosles aquel fuero que nos fiziemos con conseio de nuestra corte, escripto en libro e sellado con nuestro sello de plomo", Á. BARRIOS GARCÍA y A. MARTÍN EXPÓSITO, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Salamanca: ediciones de la Diputación, 1986, doc. 5.

3 - M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros*, "Glossae. Revista de Historia de Derecho Europeo", 5-6 (1993-1994), pp. 195-214.

4 - "Por fazerles bien e merçed, dámosles e otorgámosles el fuero e los privilegios e las franquezas que les dieron el rey don Ferrando, nuestro padre, e el rey don Alfonso, nuestro visauelo, e los otros reyes, e los buenos usos e las buenas costumbres que entonçe avien, que lo ayan todo bien e complidamientre pora siempre assí como en el tiempo que meior lo ovieron", BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 6.

5 - Una de esas copias tardías en Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, c. 213.

6 - *Fuero de Béja*r, art. 58; las referencias a este fuero corresponden a la transcripción realizada por los profs. J. M. RUIZ ASENCIO, I. RUIZ ALBI Y M. HERRERO JIMÉNEZ para esta misma publicación; la numeración de las rúbricas coincide con la de J. GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, Salamanca: Universidad, 1975.

7 - *Fuero de Béjar*, art. 59.

nueva comunidad en sus relaciones internas y también de las actividades económicas que permitían el sustento de los habitantes de la villa, de acuerdo con unos criterios normalizados que venían a suponer un cierto equilibrio de intereses aunque, como se documentará más adelante, con predominio de los caballeros, constituidos en grupo dirigente.

III.2.1. AUTORIDADES Y CARGOS DEL CONCEJO

Béjar fue una villa de realengo durante todo el siglo XIII y buena parte del XIV, hasta que Enrique III la entregó en 1396 a Diego López de Estúñiga, su Justicia Mayor; a partir de entonces y durante siglos permaneció en poder de esta familia aristocrática[8]. Por tanto, nos referimos ahora exclusivamente a la época primera cuando dependía directamente del rey o de alguno de los miembros de la familia real. En este último caso tenía la consideración de villa de infantazgo, y sabemos que fue precisamente por ese motivo por el que en 1277 intervino aquí la reina Violante, esposa de Alfonso X, para reducir las cargas fiscales de los pecheros[9].

El gobierno y la administración de la villa estaban entonces encomendados a diversas autoridades y oficiales, algunos de los cuales actuaban como delegados de la monarquía mientras que otros lo hacían en nombre y representación de los vecinos, con una jerarquización y un reparto de competencias que no siempre resulta claro.

El poder real en la villa de Béjar estaba representado por el *merino* y el *alcaide*, con funciones militares muy claras porque eran los responsables de dirigir la tropa formada por los caballeros de Béjar; el Fuero asegura que esa milicia concejil sólo estaba obligada a intervenir en caso de ser movilizada por el rey y para las campañas que se desarrollaban en la frontera[10]. El *alcaide* era el gobernador de la fortaleza y tenía encomendada la defensa de la población así como la dirección de la construcción de la muralla y de levantar el alcázar. Los aspirantes al cargo debían cumplir algunos requisitos antes de recibir rentas municipales, como disponer de una casa que servía de garantía para hacer frente a cualquier demanda[11]. En todo caso los representantes de la autoridad real eran personajes poderosos, por lo que el Fuero establece limitaciones a la presencia de los merinos en las reuniones de los jueces ya que podían influir en el desarrollo de los juicios y en las sentencias que pronunciaban[12].

Puntualmente, los monarcas podían ordenar que determinados altos funcionarios de la Corte intervinieran en las ciudades y villas de su reino para solucionar irregularidades o conflictos sobrevenidos. Es lo que sucedió en Béjar, por ejemplo, cuando Sancho IV nombró a dos pesquisidores, Pascual Pérez y Domingo Velasco, escribano real, para que averiguaran si se habían producido usurpaciones de términos y de vasallos del realengo por parte de instituciones

8 - Unos años antes, hacia 1373, Enrique II había entregado la villa de Béjar a Diego López Pacheco en agradecimiento por sus servicios, aunque por poco tiempo, vid. P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónicas*, Barcelona: Planeta, 1991, edición, prólogo y notas de J.-L. MARTÍN, p. 458, y J. M. MONSALVO ANTÓN, *Panorama y evolución jurisdiccional*, en *Historia de Salamanca II: Edad Media*, p. 346.

9 - BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 14.

10 - *Fuero de Béjar*, art. 21.

11 - *Fuero de Béjar*, arts. 23 y 24. Hay una amplia bibliografía sobre las competencias de estas autoridades en Castilla y León; pueden ser consultados al respecto los artículos de C. JULAR PÉREZ-ALFARO, *Conflictos ante tenentes y merinos en los siglos XII y XIII, ¿contestación al poder señorial o al poder regio?,*"Noticiario de historia agraria: Boletín informativo del Seminario de Historia Agraria", 13 (1997), pp. 33-64; M. C. QUINTANILLA RASO, *La tenencia de fortalezas en Castilla durante la Baja Edad Media*, "En la España Medieval", V (1986), pp. 861-895 y, para el caso salmantino, el libro de J. L. SÁNCHEZ IGLESIAS, *Salamanca y su alfoz en la Edad Media (siglos XII y XIII)*, Salamanca: Diputación, 2003, pp. 278-282 y 337-339.

12 - "Non es huebos que el merino entre en corral a los otros días, ca mais entra por assechar que pora iudgar", *Fuero de Béjar*, art. 763; ver también arts. 761-764.

eclesiásticas o de laicos poderosos[13], lo que habría supuesto una merma de los derechos del rey en la tierra de Béjar.

El concejo, por su parte, se reunía para tomar determinadas decisiones, entre las cuales destacaba el nombramiento de las principales autoridades que actuaban en su nombre, normalmente por períodos anuales y con el respaldo de la comunidad que los defendía frente a posibles amenazas y presiones de los descontentos. Cuando se habla de *concejo* podemos estar aludiendo a dos realidades muy diferentes y no queda claro a cuál de ellas se refiere el Fuero de Béjar en distintos artículos, si a una asamblea abierta a los vecinos de la villa -lo que algunos medievalistas denominan *concejo mayor*- o si está limitado al grupo de autoridades u oficiales que ejercían en ese momento. El concejo como asamblea vecinal debió reunirse e intervenir en la primera etapa de la villa al menos en momentos relevantes, como eran los de la elección de los oficiales municipales y el acto de juramento inmediatamente posterior; creo que alude a ello del Fuero de manera bastante explícita cuando señala: "la election fecha e confirmada e otorgada e todos abenidos e *todel pueblo*, jure el iudez sobre sanctos euangelios"[14].

Con el paso del tiempo, el *concejo mayor* o asamblea abierta fue perdiendo competencias, que eran ejercidas por un órgano colectivo formado, sobre todo, por las principales autoridades locales, que solían pertenecer al grupo de caballeros que actuaban como una especie de oligarquía local. Ellos constituían la representación oficial de todos los vecinos, aunque con distintas competencias.

En efecto, entre esos oficiales municipales, llamados también *aportellados* porque tenían un *portillo* u oficio en el concejo, algunos contaban con capacidad decisoria en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, debiendo utilizar siempre las normas forales como criterio, hasta el punto que la alzada a la carta que se desarrollaba los lunes era el final de muchos de los recursos[15].

Bajo su autoridad, otros oficiales actuaban como ayudantes y ejecutores de esas sentencias, o colaboraban en la comunicación de las decisiones que tomaran las autoridades. Estos eran algunos de esos cargos concejiles:

El *juez*, responsable político y judicial del concejo. Cargo unipersonal a cuya puerta acudían los querellantes para que se les administrara justicia; p. e., eran frecuentes las reclamaciones sobre multas, fianzas o sobre la propiedad y explotación de parcelas de tierra y términos[16].

Los *alcaldes*, autoridades subordinadas a los jueces y cuyo número dependía de las "collationes" o barrios que representaban; deberían ser caballeros y vecinos con, al menos, un año de antigüedad[17]. Eran los responsables de la paz en la localidad, los protectores de viudas o de los huérfanos,

13 - BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc.18.

14 - *Fuero de Béjar*, art. 505 (el subrayado es nuestro); antes, en art. 498, fija el nombramiento de los oficiales municipales por el concejo, que tenía lugar el primer domingo después de San Miguel. La tipología y evolución de las asambleas vecinales y la pérdida de competencias en beneficio de organismos de decisión más reducidos, con un análisis del funcionamiento de concejos próximos a Béjar, en J. Mª MONSALVO ANTÓN, *Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de villa y tierra. Relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y el Tajo (c. 1072 – c. 1222)*, "Arqueología y territorio medieval", 10/2 (2003), pp. 45-126.

15 - *Fuero de Béjar*, art. 742. Quedaba el recurso de alzada ante el rey para las querellas que tenían una cuantía superior a los 10 mencales (art. 817).

16 - *Fuero de Béjar*, arts. 24, 25, 28, 29, 49, 276, 279, 305, 521, 530, 532 y otros muchos. Sobre este cargo en los concejos leoneses próximos a Béjar vid. M. T. GACTO FERNÁNDEZ, *Estructura de la población de la Extremadura Leonesa en los siglos XII y XIII*, Salamanca: Centro de Estudios Salmantinos, 1977, pp. 123-126.

17 - "Cada collación daquel día que de suso es dicho dé alcalde tal qual dixiemos del judez, que aia caualo en uilla e casa poblada desdel anno dante", *Fuero de Béjar*, art. 501.

y también tenían competencias administrativas y económicas, por lo que se les exigía una conducta recta y honesta[18].

Con esas autoridades colaboraban otros oficiales municipales que se encargaban de hacer efectivas sus resoluciones: los *sayone*s, que se ocupaban de cobrar las multas e incluso de aplicar los castigos físicos a causa de lo cual tenían mala fama[19]; los *andadores* (mensajeros de las órdenes del juez y de los alcaldes por lo que, al menos uno de ellos, tendría que acompañar siempre al primero de los citados cargos)[20], de la misma manera que el *escribano* debía encontrarse junto al juez o los alcaldes para dejar constancia escrita de las actuaciones que se llevaban a cabo en su presencia y de las principales decisiones que tomaban aquellos, especialmente de las fianzas exigidas a los acusados de un delito[21]. El Fuero subraya que este oficial ocupaba un lugar relevante entre las autoridades municipales, solo por detrás del juez y alcaldes, porque se encargaba de leer el fuero, de mantener actualizado el padrón municipal y de llevar con fidelidad las cuentas del concejo, en consonancia con las tareas y responsabilidades que Alfonso X atribuye en *Las Partidas* a estos aportellados[22]; se ha llegado a manifestar que el buen funcionamiento del concejo dependía de su eficacia y por eso su remuneración, de 40 mencales al año, duplicaba el salario de los sayones[23].

Conviene destacar la legislación del Fuero sobre la figura del *almotacén* porque tiene un tratamiento poco común en relación con la legislación foral próxima[24]; estamos ante un cargo propio de la tradición mercantil musulmana dedicado a vigilar que los pesos y medidas del mercado y la calidad de los productos de los artesanos fueran correctos[25]. Sin duda, la situación de Béjar en la vía de la Plata debió facilitar su implantación para evitar engaños y desajustes a causa de los distintos sistemas métricos empleados por los comerciantes cristianos y musulmanes que se desplazaban por una de las grandes rutas de comunicación del Occidente medieval.

Se trataba, en último término, de una serie de oficiales responsables del correcto funcionamiento de la comunidad, la mayoría con un nombramiento anual –eran elegidos el domingo siguiente al día de San Miguel- que, en ocasiones, recibían como remuneración una parte de las multas que pagaban los infractores.

18 - *Fuero de Béjar*, arts. 509-511.

19 - Es un cargo que en Béjar venía a coincidir con el de pregonero: "el sayón pregone en el campo quanto huevos fuere en todas aquelas cosas dixiemos de suso" (*Fuero de Béjar*, art. 709); el sayón tenía una remuneración, a cargo del concejo, de 20 mencales al año, según el art. 574 del *Fuero de Béjar*.

20 - *Fuero de Béjar*, arts. 512, 551; los andadores recibían por sus servicios la cuarta parte de las caloñas, según el *Fuero de Béjar*, art. 531.

21 - "Todas fiaduras de saluo se renueuen cad'anno en conçeio, e escríualas el escriuano desde San Miguel a XXX días", *Fuero de Béjar*, art. 485; ver también arts. 479, 480, 498 y otros muchos.

22 - *Partidas,* 3. 19. 9 y ss.

23 - *Fuero de Béjar*, arts. 536, 537. J. GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media (siglos IX-XIII)*, Madrid: Siglo XXI, 1979, p. 373.

24 - MARTÍN RODRÍGUEZ, *Historia de Salamanca II*, p. 110. Consta que en 1257 Alfonso X concedió al concejo de Sepúlveda autorización para elegir almotacén con amplias competencias en el mercado, E. SÁEZ, *Colección diplomática de Sepúlveda I*, Sepúlveda: Diputación provincial de Segovia, 1956, doc. 7.

25 - "El almathaçaf sea sobre las medidas de la çiuera, de vino, de azeite, de sal, sobre los pesos e las liuras, sobre carniceros, tenderos, tauerneros, panaderas, pescadores, montaneros, olleros, teieros de teia e de ladriellos, sobre los aguaderos que dizen açacanes, lennaderos, caleros, rreuendedores, sobre los alatares", *Fuero de Béjar*, art. 541.

III.2.2. LOS CABALLEROS VILLANOS COMO GRUPO PRIVILEGIADO

El grupo dirigente en Béjar durante el siglo XIII era el formado por los caballeros, según corresponde a una sociedad muy militarizada durante la mayor parte de ese período. Sabemos que a lo largo de las primeras cuatro décadas del siglo XIII la frontera contra los musulmanes se encontraba bastante próxima a Béjar ya que Cáceres o Mérida no fueron conquistadas hasta el año 1230, y que Trujillo o Medellín, poblaciones de la misma diócesis que Béjar, la de Plasencia, no pasaron a manos del rey de Castilla hasta 1232 y 1235, respectivamente.

Y a esa frontera se debe unir la proximidad de la frontera occidental, con el reino de León, que se mantuvo activa al menos hasta el año 1230, cuando Fernando III logró incorporar esos territorios a la Corona.

Es natural que, en ese ambiente, el liderazgo corresponda a las personas encargadas de la defensa de la población y de ampliar su proyección hacia el Sur. En la época de plenitud de las conquistas la actividad militar gozaba de gran prestigio y los gobernantes se habían preocupado por regular de forma precisa su desarrollo, como lo manifiesta la tipología de *fechos de armas* que contempla Alfonso X en *Las Partidas*[26]: lid, "facienda", batalla, torneos, cabalgadas, algaras, correduras, etc. Por eso se considera que el contexto resultaba propicio para el progreso del grupo social de los caballeros-ganaderos que habían hecho de la guerra la principal industria[27].

Y ese liderazgo se manifiesta en los privilegios que recibieron entonces e incluso en la cantidad de referencias forales a su condición y actividades. El rey Sabio detalló con bastante precisión en 1261 algunos de esos privilegios que consistían, fundamentalmente, en la exención fiscal de las propiedades que mantenían en otras poblaciones los caballeros que se fueron estableciendo en Béjar y levantaron aquí su vivienda y trasladaron a sus familiares y servidores[28].

Para acceder a la *categoría* de caballero, y disfrutar de los beneficios anejos a tal condición, era necesario reunir una serie de requisitos, fundamentalmente la propiedad de un caballo apto para el combate y de las armas y pertrechos adecuados, como eran el escudo, la lanza, loriga, brafoneras y perpunte o jubón reforzado. La documentación permite constatar que el valor del caballo se fue actualizando a medida que pasaba el tiempo y cambiaba la moneda, pasando de los poco más de 14 mrs. que indica el Fuero a los 30 señalados por el privilegio de Alfonso X de 1261, para llegar a los 100 mrs. que estableció el propio concejo de Béjar en 1293[29].

Claro que esos beneficios tenían su contrapartida en los riesgos inherentes a la guerra: la posibilidad de recibir heridas, de caer en cautiverio o de sufrir pérdidas económicas. Entre estas últimas

26 - *Partidas*, 2.23.27 y ss.

27 - La guerra era "una industria de la que vivía, directa o indirectamente, gran parte de la población", GAUTIER DALCHÉ, *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media*, p. 389.

28 - BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 5. Para un análisis comparativo de las obligaciones fiscales en territorios próximos, vid. Mª D. GARCÍA OLIVA, *Prestaciones y tributos a través del fuero de Cáceres. Bases de una diferenciación socioeconómica,* "Norba. Revista de Arte, Geografía e Historia", 4 (1983), pp. 293-305.

29 - La primera cifra se calcula a partir de los arts. 9 y 468 del *Fuero de Béjar*; en el primero de ellos se fija el valor del caballo que da derecho a exención en 50 mencales y en el segundo se establece el valor de los mencales a razón de 3.5 por mr., pero el cambio pudo variar a lo largo del tiempo; para los demás datos vid. BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, docs. 5 y 22. También C. MARTÍN MARTÍN, *La sociedad medieval cristiana*, en: *Historia de Béjar*, vol. I, J. Mª. HERNÁNDEZ DÍAZ - U. DOMÍNGUEZ GARRIDO (coords.), Salamanca: Centro de Estudios Bejaranos, 2012, pp. 254-155 (este libro será citada en adelante como *Historia de Béjar*).

se encontraba como muy destacada y protegida la posibilidad de que le mataran o hirieran el caballo en la campaña militar pero, en ese caso, el concejo se encargaba de compensar la pérdida[30]. De la misma manera, como los ejercicios de entrenamiento de los caballeros, las justas y bohordos, no estaban exentos de violencia y también en ellos se producían muertes y lesiones, el Fuero contempla esas situaciones y permite que los causantes tengan un tratamiento penal benévolo porque se supone que no actuaban con intención de causar daño[31].

Muchos aspectos de la actividad militar se encuentran recogidos en lo que podemos considerar el *fuero de las cabalgadas*, una regulación bastante precisa de las medidas a tomar antes de iniciar una expedición, como establecer velas o guardas en cada barrio de la villa, expulsar a los extraños, encarcelar a los noctámbulos sospechosos (incluso podían despeñar a los desconocidos) y cerrar las puertas de la muralla en caso de incendio, para evitar que, al acudir a apagarlo, la población quedara sin defensas[32].

En él se fijan, así mismo, las obligaciones y derechos de caballeros y peones. Entre las obligaciones se encontraban las de que el señor de la casa debía acudir personalmente cuando se produjera una alarma (el *apellido*)o sería multado, y no podía delegar en otra persona salvo que fuera ya viejo, caso en que podría enviar a un hijo o sobrino[33]; también se indica el armamento que debían portar o que los atalayeros (los vigilantes) acudirían con un buen caballo[34].

El *fuero de las cabalgadas* detalla los aspectos relacionados con el reparto del botín conseguido, que administraban los cuadrilleros, uno en representación de cada barrio de la villa[35]. Ellos recibían los animales capturados en la correría y se los asignaban provisionalmente a los heridos, a los viejos o a los cansados. Luego, cuando finalizaba la expedición, procedían al reparto definitivo del botín, que incluía la indemnización a los accidentados según la gravedad de sus lesiones, la compensación por pérdida de algún animal (también de aquellos de la retaguardia que hubieran sido atacados) o los estipendios del "maestre de las lagas", el experto que atendía a los heridos y traumatizados en el combate[36]. Eran conscientes, así mismo, del riesgo de caer en poder del enemigo y de la necesidad de procurar la libertad de los cautivos, bien a través del *alfaqueque* o por un intercambio directo de prisioneros[37].

Resulta complicado explicar el reparto del botín al detalle por el número de participantes, porque se contemplaban diferentes derechos según el riesgo que algunos asumían (se premiaba a los que encabezaban el asalto de una torre o de un castillo o a los que desmontaban a un caballero

30 - "Si cauallo d'alguno muriere en apellido, pécheio el conceio, si pudier prouar el duenno del cauallo con dos uezinos a fuero", *Fuero de Béjar*, art. 972. Alfonso X ya había establecido con carácter general una regulación muy precisa de las indemnizaciones correspondientes a los participantes en las cabalgadas según los daños que hubieran sufrido, *Partidas* 2.25.5.

31 - *Fuero de Béjar*, arts. 287-289, 296.

32 - *Fuero de Béjar*, art. 893. También en Plasencia se conserva una regulación muy parecida del procedimiento que debía seguir el concejo antes de iniciar una expedición militar, *Fuero de Plasencia*, estudio histórico y edición crítica de E. RAMÍREZ VAQUERO, Mérida: Editorial Regional de Extremadura, 1987, art. 492 (esta obra será citada en adelante como *Fuero de Plasencia*, seguido del número del artículo correspondiente); se puede consultar una copia digital del original en: http://archivo.plasencia.es/uploads/r/archivo-municipal-de-plasencia/5/9/5928/TESD0001.pdf (consultado el 15/01/2019).

33 - *Fuero de Béjar*, art. 896.

34 - *Fuero de Béjar*, art. 900

35 - *Fuero de Béjar*, arts. 910, 911.

36 - Ver, sobre todo, *Fuero de Béjar*, arts. 918-920.

37 - *Fuero de Béjar*, art. 927. La figura del alfaqueque y la regulación de sus actividades por Alfonso X en *Partidas,* 2.30.

enemigo)[38], y porque distintos productos tenían un aprovechamiento particular[39]. Pero el procedimiento más común consistía en depositar los bienes capturados: ganado, vestidos, oro, plata, armas y todo lo de valor para establecer lotes similares al repartirlo, aunque algunas autoridades, como el juez o el adalid, tenían derecho a dos porciones[40].

Luego, en la retaguardia, se facilitaba que los caballeros mantuvieran su estado con ventajas fiscales para los vasallos que les ayudaban en las expediciones militares, de manera que cada combatiente podía eximir a varios peones, según el valor del caballo, el tipo de armas y también en función de los recursos que aportaran; así el caballero en campaña podía llevar dos excusados, pero si disponía de tienda y de otro equipo militar llegaba a excusar hasta cinco personas.

Y esa franquicia impositiva alcanzaba, además, a los pastores y vaqueros que cuidaban los rebaños de los caballeros, en función del número de cabezas, pues los que tuvieran entre 40 y 100 vacas podían excusar a un vaquero, pero si superaban la última cantidad la exención se ampliaba a un vaquero, un cabañero y a un rabadán, y lo mismo sucedía cuando dos o tres caballeros se asociaban para reunir el número de animales citado; en el caso de las ovejas y cabras el rebaño debía alcanzar entre 100 y 1000 cabezas para eximir a un pastor, pero si se superaba esa cifra la franquía se ampliaba al pastor, al cabañero y al rabadán. El privilegio se extiende de manera parecida a los porqueros, yegüerizos, hortelanos y colmeneros, así como a parte de la servidumbre doméstica[41].

Los datos del documento de Alfonso X indican que la actividad ganadera resultaba fundamental y de mayor proyección todavía que la militar, porque era la que tenía más futuro. En efecto, cuando disminuyeron los compromisos militares se convirtió en la base de los ingresos de los caballeros y el centro de sus ocupaciones, sobre todo en las cuatro últimas décadas del siglo.

38 - Los atalayeros cobraban su soldada en bueyes, siempre que fueran capturados (art. 901), mientras que los que participaran en una razia se dividían el quinto de lo que consiguieran (art. 909) y los que se adelantaban a tomar un castillo tenían derecho a quedarse con uno de los moros capturados (art. 924).

39 - Por ejemplo, una parte de los ganados arrebatados al enemigo era trasladada a la villa y su carne se repartía entre los distintos barrios por igual, *Fuero de Béjar*, art. 929.

40 - *Fuero de Béjar*, arts. 930, 933 y 934. La normativa general sobre el reparto del botín en *Partidas*, 2.25.5 y 2.26.

41 - BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 5.

■ Alfonso X concede diversas exenciones fiscales a los caballeros de Béjar y a sus dependientes; 18 de junio de 1261 (A. M. Béjar, I.E. 1.1)

III.2.3. LOS PRIVILEGIOS DE LOS CABALLEROS EN LA EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TÉRMINO

Y eso explica también la preocupación de las autoridades concejiles y de los vecinos por todo lo que tiene que ver con la delimitación del término y su implicación en el reparto de la tierra y en el control de los derechos de aprovechamiento.

Esa actividad en relación con el territorio tiene tres aspectos principales:

1. Delimitación del término sobre el que el concejo de Béjar ejercía todas las competencias, tanto en la vertiente de regulación de la utilización del espacio como en la jurisdicción sobre las personas que vivían en él[42].
2. La ampliación de los derechos sobre los aprovechamientos más allá del límite Sur del término municipal. Sabemos que la divisoria con la tierra de Plasencia se encontraba fijada previamente, desde finales del siglo XII cuando Alfonso VIII estableció esa ciudad. Pero los bejaranos pleitearon con insistencia para poder aprovechar con sus rebaños las praderas y montes del término de Plasencia porque constituían un recurso muy valorado: así podían mantener sus piaras en los pastos frescos en verano, en la montaña y luego bajar a territorio más templado en invierno.

Ese derecho les fue reconocido por Fernando III en 1248 y por Alfonso X en 1256, de manera que esa trashumancia –lo que algunos denominan "trasterminancia" porque suponía recorridos inferiores a 100 kms.- fue una práctica habitual en el siglo XIII. En último término, lo que establecieron esos reyes es que los ganaderos de Béjar pudieran aprovechar los pastos del término de Plasencia, y viceversa, sin que en ningún caso tuvieran que pagar impuestos por ello.

Este privilegio quedó incorporado al Fuero de Béjar, donde se señala que sus vecinos no pagaban ni portazgo ni montazgo por los desplazamientos y aprovechamientos que realizaran en territorio placentino hasta el curso del río Tajo, convertido así en una segunda zona de expansión; pero siempre se actuaría bajo la autoridad de los oficiales de la población correspondiente[43].

3. Y una vez delimitado el espacio, las poblaciones recién establecidas se dedicaban a organizar el aprovechamiento del término, con dos sistemas claramente definidos, según se tratara de parcelas privadas y de tierras comunales.

En efecto, determinadas zonas eran distribuidas por el concejo entre los vecinos según señala el propio fuero, que permite distinguir dos sistemas utilizados por los bejaranos medievales para hacerse con los campos de cultivo a título individual.

Uno de esos sistemas, el más regular, se encontraba dirigido por los cuadrilleros o por los quiñoneros, que delimitaban una zona determinada, la dividían en lotes parecidos, según el número

42 - A ese control del término se refieren los primeros artículos del Fuero: "Do e otorgo a todos los que moran en Béiar e a los que son por uenir Béiar con todo su término, con montes, fontes, stremos, pastos, rrios, salinas, venas de plata e de fierro e de qualquiere metallo", *Fuero de Béjar*, art. 1, mientras que en art. 2 permite que los vecinos de la villa puedan detener y encarcelar a los extraños que encuentren explotando recursos de la tierra de Béjar.

43 - *Fuero de Béjar*, art. 13.

de solicitantes, y luego los sorteaban[44]. Eso significa que la base era un reparto igualitario entre los vecinos, con las únicas diferencias derivadas de las condiciones naturales del suelo.

Todo parece indicar, sin embargo, que los vecinos privilegiados, los caballeros, recibían el doble de parcelas que los peones[45]. Además, la diferenciación social y económica también se fundamentó en un sistema mucho más autónomo de apropiación del espacio señalado por el fuero: los bejaranos podían desbrozar un terreno de forma bastante libre, amojonarlo y cultivarlo[46]. El sistema de rozas era frecuente al Norte del Duero y aquí era natural por la vegetación del término. El colono solo perdía sus derechos si se demostraba que tenía abandonada esa parcela.

Creemos, sin embargo, que la mayoría del término era de aprovechamiento comunal, y se encontraba abierto a su utilización por todos los vecinos, siempre que se respetaran determinadas normas.

Por ejemplo, la zona más próxima a la población era conocida como el ejido, término que viene del latín (*exitus*→ejido, la salida) y se dedicaba exclusivamente a los animales de corral de los vecinos, cerdos, gallinas, etc., que lo aprovechaban libremente, por lo que el vecino que roturara en las proximidades para hacer una huerta o viñedo tenía que cercarlos si quería protegerlos frente a esos animales[47]. Además, el ejido quedaba excluido del derecho de "presura", es decir, que no se permitía que ningún vecino hiciera rozas en él y se lo apropiara, porque resultaba muy importante para la economía familiar.

Luego estaban los montes y pastizales de aprovechamiento comunal, pero que se realizaba siempre bajo un cierto control. Esto explica que el propio rey Alfonso X tuviera que intervenir en 1273, a petición de los pastores, porque les impedían cortar la madera que necesitaban para construir sus chozas, o las cañizas para guardar el rebaño, o la corteza de los árboles (la casca) para curtir las pieles, o la leña para cocer el pan e incluso los espetos para asar la carne[48].

Esta normativa, o la resistencia del concejo de Béjar a permitir el paso de cañadas por su término, hacen pensar que el concejo prefería una gestión autónoma de sus recursos, fuera del control de La Mesta. Los bejaranos se resistieron a la intromisión de las autoridades y rebaños de La Mesta durante toda la Edad Media y procuraron, al mismo tiempo, establecer acuerdos sobre aprovechamientos de pastos con otros concejos próximos, como los de El Barco de Ávila y el de Montemayor, aunque los que conocemos ahora sean de fecha un poco posterior[49].

Y es que el concejo estaba en manos de los caballeros bejaranos, y este era un grupo social privilegiado que defendía abiertamente sus intereses. Hay diversas informaciones que nos permiten confirmar este liderazgo de los caballeros, y que proceden de ámbitos diversos, y no solo de tipo económico o político, también de carácter ideológico y jurisdiccional, como se verá más adelante.

---

44 - *Fuero de Béjar*, art. 41.

45 - Así sucedió en muchos repartimientos de términos realizados a mediados del siglo XIII, y se cree que en concejos próximos como el de Cáceres también se produjo un reparto desigual, vid. J. CLEMENTE RAMOS, *La sociedad en el Fuero de Cáceres (siglo XIII)*, Cáceres: Institución Cultural "El Brocense", 1990, pp. 19 y 20.

46 - "Roça que alguno fiziere fueras de exido o fueras raýz agena sea estable e uala", *Fuero de Béjar*, art. 60; "Et sepades que lauor fecha con aradro o con açada, que tenga sulcu a sulcu, puede defender la heredat; ca otra presura de heredat non uale nada", art. 50; ver también arts. 46 y 47.

47 - *Fuero de Béjar*, art. 131.

48 - "Los pastores de los ganados se me querellaron que non pueden escusar los montes para cozer su pan et para cortir su calçado e para cosas que han menester para huevos de sus cabannas, et que los prendades por ello", BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 9.

49 - Archivo Histórico de la Nobleza, Osuna, c. 216. También BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 56.

En lo que se refiere a la economía, parece evidente que los caballeros organizaron la explotación de los grandes espacios ganaderos en función de sus intereses. El fuero alude a los rebaños de ovejas, pero también a piaras de cerdos o de equinos, los animales propios del oficio de los caballeros.

Lo normal es que todos esos rebaños estuvieran bajo el cuidado directo de pastores y vaqueros, y la supervisión de los propietarios, organizados por turnos, que vigilaban por si se producían movimientos en la frontera.

Una prueba clara de la protección de los intereses de los caballeros es la prohibición de realizar adehesamientos, es decir, de que determinados particulares poderosos pudieran acotar grandes territorios y privatizar, de esta manera, el uso de pastos y montes. Pero el Fuero de Béjar sí que autorizaba la formación de dehesas por parte del concejo, que permanecerían vedadas temporalmente para el ganado con la excepción de los caballos, porque eran imprescindibles para la guerra y símbolo del estado de sus dueños[50]. Además,cuando se trataba de ganado equino se permitía un excusado por 20 cabezas, frente a otras especies animales para las que se había fijado un número de cabezas más elevado, según se ha indicado antes.

Y es en ese contexto de organizar la explotación del término de la villa en el que se inscribe el *fuero de los ganados*, dedicado a una de las actividades fundamentales de los caballeros por su adaptación a las zonas fronterizas, que ocupa los últimos capítulos del código bejarano. Esa parte está poco desarrollada, al menos en comparación con los de las poblaciones próximas de Cáceres y de Usagre[51], aunque suponemos que al menos algunas de las rúbricas contenidas en la última parte del códice, la que ahora desconocemos porque alguien la cortó en su momento, pudieron contener otras normas sobre las prácticas ganaderas.

A pesar de esa limitación, incluye diversos artículos que fijan las multas que se imponían a quienes mataban, herían o, simplemente, aguijoneaban o cabalgaban sobre animales ajenos[52]; o a quienes se aprovechaban de los animales de otros propietarios o de sus productos, como la lana[53], e incluso a quienes mataran o hirieran a los perros, con sanciones graduales según el tipo y las habilidades o servicios caninos[54].

Por el contrario, llama la atención que apenas se alude, en lo que se refiere a las actividades económicas, a la artesanía, con unas pocas referencias a oficios como el de molineros, horneros o panaderas –oficio propio de mujeres, en esa época; también aparecen como tareas femeninas las relacionadas con la todavía escasa actividad textil[55].

50 - *Fuero de Béjar*, art. 172.

51 - P. LUMBRERAS VALIENTE, *Los fueros municipales de Cáceres. Su derecho público*, Cáceres: Ayuntamiento, 1974; R. DE UREÑA SMENJAUD, A. BONILLA SAN MARTÍN, *Fuero de Usagre (siglo XIII) anotado con las variantes del de Cáceres*, Madrid, 1907. También en Plasencia se contempla la regulación de las explotaciones ganaderas: *Fuero de Plasencia*, arts. 423-437.

52 - *Fuero de Béjar*, arts. 1020-1024.

53 - *Fuero de Béjar*, arts. 1025 y 1027.

54 - *Fuero de Béjar*, arts. 1028-1032.

55 - *Fuero de Béjar*, arts. 68, 541, 547.

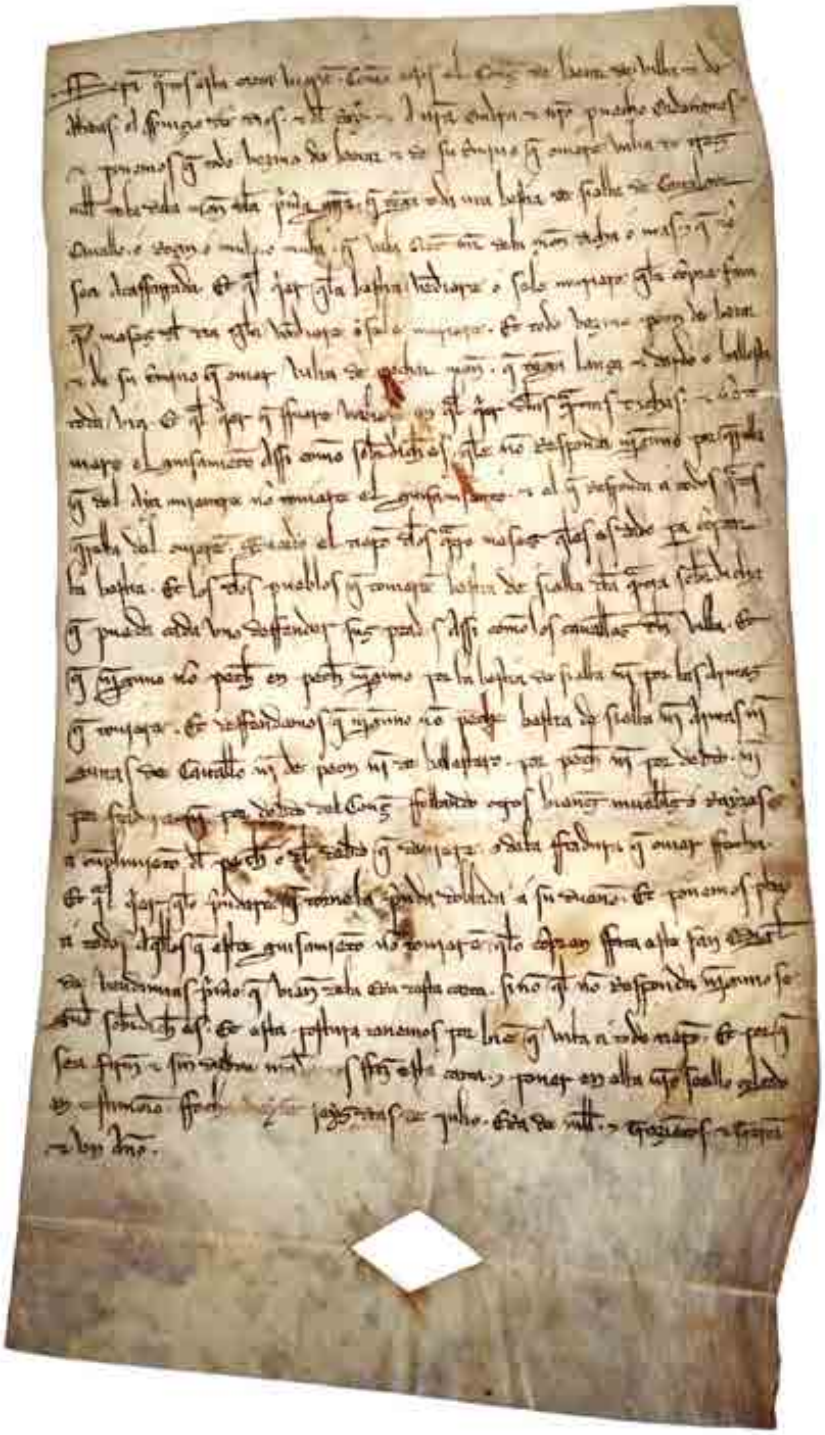

■ El concejo de Béjar establece cuál debe ser el equipamiento militar de los caballeros, peones y ballesteros, en 1293 (AM Béjar, I.E. 3.7)

III.2.4. LOS CAMPESINOS PECHEROS

Los agricultores y ganaderos propietarios de algunas parcelas y de pequeños rebaños constituían la mayor parte de la población y, como estaban sometidos a obligaciones fiscales, suelen aparecer englobados en la categoría de campesinos pecheros. Debían contribuciones a la monarquía porque esta les ofrecía protección militar y también participaban en la derrama de impuestos extraordinarios aprobados en Cortes; de la misma forma pagaban al concejo para sufragar los gastos originados por la construcción y mantenimiento de la muralla y de las fortificaciones de la villa y de su término[56].

La base de la economía de estos campesinos era la producción de las tierras de cereal, de las huertas y de los prados que habían heredado de sus antepasados, quienes los recibieron en algunos de los repartos organizados para facilitar el asentamiento de pobladores, o los fueron incorporando mediante el sistema de rozas en tierras baldías. También solían disponer de algunos animales de corral, que criaban en el ejido o en otros campos concejiles, y que aportaban buena parte de la carne que consumían las familias bejaranas a lo largo del año.

Encontramos varios detalles que nos indican que esas familias campesinas vivían en unas condiciones muy austeras y con unos recursos bastante limitados. Las aldeas eran el hábitat propio de estos campesinos y la protección que ofrece el Fuero a sus habitantes era mucho menor que la de los habitantes de la villa, como se puede observar por la valoración de las arras de las viudas y de las jóvenes que comparamos en el cuadro n. 1.

Otros ejemplos de asuntos muy diferentes pueden servirnos como prueba en el mismo sentido: el concejo encontraba resistencia por parte de algunos vecinos que no querían cubrir las casas de la villa con teja, lo que parece indicar que las de la mayoría de las aldeas estarían cubiertas de paja y ramas de árboles (casas "pajizas")[57]. En el mismo sentido apunta la dote que fijaron para que las viudas pudieran mantener honestamente su condición, que resulta muy escasa; las viudas debían sobrevivir con la producción de tierras con una superficie de un cahiz (equivalía, probablemente, a la tierra necesaria para sembrar 12 fanegas de cereal), más una viña y una pareja de bueyes para trabajarlas[58].

Los campos eran explotados, fundamentalmente, mediante la mano de obra familiar y la fuerza de algunos animales como asnos, vacas o bueyes para arrastrar arados, trillos y carros, por lo que esas bestias eran muy valoradas y se encontraban protegidas por diversas leyes del fuero[59].

La propiedad de esos animales, la posibilidad de roturar nuevas tierras y una elección acertada de campos más fértiles permitió que algunos de estos propietarios alcanzaran una situación desahogada y superar el nivel medio de la masa de pobladores. La importancia de estas explotaciones hizo que los dueños organizaran los servicios de unos guardas que las protegían frente a los ganados o los ladrones. Estos vigilantes eran los *mesegueros*, para las tierras de cereal, y los *viñaderos*, para custodiar las viñas, y se trataba de tareas delicadas ya que debían responder económicamente ante los amos por los daños que estos recibieran en sus cosechas cuando no hubieran detenido al culpable o

56 - Esas obligaciones de tributar para las defensas de la villa correspondían a los vecinos con casa poblada, frente a los caballeros, que gozaban de la exención de tales cargas, *Fuero de Béjar*, arts. 8 y 9.

57 - "Mando que qui ouiere casa pagiza enna villa que la cubra de teia. Si non, que peche todo su pecho como si non morasse en uilla", *Fuero de Béjar*, art. 10.

58 - Según el *Fuero de Béjar*, art. 285. La medida del cahíz es variable e imprecisa, según sucede con la mayoría de las medievales y también por tratarse de una medida de capacidad aplicada a superficies; tomamos la que da el *Diccionario de Autoridades*.

59 - *Fuero de Béjar*, arts. 61, 62.

apresado a los animales que causaron los destrozos; y la captura de animales o las denuncias a quienes robaban convertía a estos guardas en posibles víctimas de agresiones[60].

Los dueños de las explotaciones grandes disponían, además, de trabajadores para realizar las tareas agrícolas y ganaderas; entre las figuras más frecuentes en el caso de los braceros nos encontramos a los *yugueros*, los *hortelanos* y los *pastores* cuya actividad aparece regulada, en todo caso, en el Fuero de Béjar.

El yuguero era un trabajador fundamental, porque era el responsable del desarrollo de todas las tareas agrícolas, desde la preparación de las parcelas y de la siembra hasta la recolección y, además, se encargaba de la alimentación y del cuidado de los bueyes. Quizá por eso el Fuero de Béjar trata con bastante detalle todo lo relacionado con sus obligaciones y sus derechos. Entre las primeras se encontraban las de arar, segar, levantar paredes, rozar los campos y preparar las cuadras para los bueyes y otras dependencias de la explotación rural, aunque en el tiempo de cosechar podía contar con la colaboración del dueño para contratar algún obrero que le ayudaría en la siega y transporte de las mieses; en esa época de actividad intensa el señor también debía contratar a una mujer que apoyaba a la del yuguero en los trabajos que se desarrollaban en la era[61].

La remuneración del yuguero estaba fijada en cereal –recibiría unas 48 fanegas anuales- además de sal, de productos de la huerta y dinero para queso y abarcas[62]. Este pago y también la libertad que se les reconoce para abandonar la explotación una vez concluidas las tareas que tenían fijadas, sugieren que los yugueros disponían en Béjar de mayor autonomía que la establecida en otros fueros como el de Alba de Tormes, donde estos campesinos aparecen claramente sometidos a vasallaje de un señor que podía encarcelarlos si lo consideraba oportuno[63].

Los hortelanos debían ocuparse tanto de trabajar el huerto como de proteger los cultivos y la producción frente a intrusos. A cambio, contaban con una remuneración fija que parece destinada a garantizar la continuidad de su labor, una especie de seguro para hacer frente a posibles catástrofes, por lo que recibían unas veinticuatro fanegas -suponemos que de cereal- más la simiente y un asno. Además de eso, en el caso de los hortelanos parece que eran frecuentes los acuerdos privados que les permitían quedarse con una parte de la cosecha que obtenían[64].

Además del agua procedente de pozos propios, había en Béjar un sistema de regadío mediante canalizaciones bien organizadas ya que estaban fijadas las horas en que cada hortelano podía desviar la corriente a su huerto, con la obligación de devolverla al cauce común al acabar el tiempo previsto[65].

Más difusa se encuentra la figura del pastor, del que solo existen informaciones dispersas en diferentes contextos, quizá porque, como se ha señalado, el *fuero de los ganados* no está completo, y también porque contaban con los privilegios de Alfonso X, citados antes y dedicados a solucionar algunas de sus demandas. En todo caso, aparecen muy reguladas las situaciones conflictivas que se producían entre agricultores y pastores por la entrada irregular de ganado en los sembrados, con

60 - Sobre los mesegueros, *Fuero de Béjar*, arts. 72, 75, 89 y ss.; para los viñaderos, *Fuero de Béjar*, arts. 106-110.
61 - *Fuero de Béjar*, art. 103.
62 - *Fuero de Béjar*, art. 105.
63 - A. CASTRO y F. DE ONÍS, *Fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes*, Madrid, 1916; Fuero de Alba de Tormes, art. 75.
64 - "El ortolano laure el uerto e tome del fruito del huerto quanto con su sennor pusiere", *Fuero de Béjar*, art. 129; esta norma se encuentra repetida, casi en los mismo términos, en art 143.
65 - *Fuero de Béjar*, arts. 125-129. Información bastante precisa sobre el regadío en la zona, aunque un poco posterior, en las ordenanzas de Candelario publicadas por BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 65.

tensiones porque los capturaban los mesegueros y exigían prendas a los propietarios para liberarlos; también estaba fijada la recompensa que recibían los pastores por cuidar el ganado que los caballeros arrebataban en sus cabalgadas[66].

Pero no consta en el Fuero de Béjar el salario que recibían ni las normas que regulaban sus relaciones con los propietarios del ganado, salvo en el caso de los animales muertos accidentalmente, cuando el pastor debía justificarse bajo juramento y entregar la piel correspondiente[67]. Sin embargo, el Fuero de Plasencia sí que normaliza todos estos aspectos, y pensamos que el tratamiento de la figura del pastor en Béjar sería muy similar, tanto por la vecindad como por la convivencia que se daba entre ellos cuando los rebaños de una población aprovechaban los pastos del término de la otra. Los pastores placentinos tenían un salario que consistía en el diezmo de los corderos, de los quesos y de la lana de los animales del rebaño, además del pan de consumo que corría a cargo de los amos, lo mismo que otros pocos recursos. Los contratos eran de duración anual y comenzaban el día de San Juan (24 de junio); antes de cumplir el año el dueño podía despedirlo, pero pagándole el salario completo, y también el pastor podía abandonar su trabajo antes de acabar el contrato, pero en ese caso no cobraría nada[68].

Cuadro 1: Importe de las arras en la villa de Béjar y en sus aldeas

Condición regulada	Fuero de Béjar	Fuero de Plasencia
Importe de las arras de manceba de la villa	20 mrs. (art. 210)	20 mrs. (art. 634)
Arras de la viuda de la villa	10 mrs. (art. 211)	10 mrs. (art. 634)
Arras de la manceba de aldea	10 mrs. (art. 212)	10 mrs. (art. 634)
Arras de la viuda de aldea	5 mrs. (art. 212)	5 mrs. (art. 634)

66 - Sobre los problemas entre los pastores y los agricultores, *Fuero de Béjar*, arts. 76-81; sobre el cuidado de los ganados de las cabalgadas, art. 921.

67 - *Fuero de Béjar*, art. 87.

68 - El *Fuero de Plasencia* se ocupa de los pastores en los artículos 423-437.

III.2.5. EL CLERO DE BÉJAR

El Fuero de Béjar no es de los más explícitos a la hora de plantear las relaciones entre personas que dependían de distintas jurisdicciones –como sucedía con los clérigos, que solo eran juzgados por tribunales eclesiásticos y no podían ser prendidos ni encarcelados por las autoridades civiles- porque solo se refiere a este colectivo en unos pocos artículos dispersos, frente a los códigos de otras poblaciones próximas, como el Fuero de Salamanca que incluye toda una normativa destinada a regular la convivencia entre laicos y clérigos, o el de Plasencia, que contiene una quincena de normas con un sentido muy parecido[69].

Los asuntos relacionados con el clero codificados en el Fuero de Béjar resultan bastante dispares: que tienen condición de vecinos[70]; que no pueden intervenir como fiadores, "ca iudez seglar non a poder sobre clérigo"[71]; cómo actuar cuando se retaban un clérigo y un lego[72] y poco más.

Sin embargo, sabemos por otras fuentes que en Béjar se fue desarrollando una importante estructura eclesiástica al mismo tiempo que se organizaba la administración civil, sobre todo a partir del IV concilio de Letrán, del año 1215, donde quedaron ya muy bien perfiladas las actividades parroquiales complejas porque no eran solo recintos dedicados al culto sino también lugares de referencia para toda la comunidad en aspectos administrativos y también para todo tipo de celebraciones.

Ese concilio IV Lateranense precede en poco tiempo a la integración de Béjar y de sus aldeas en la diócesis de Plasencia por las bulas de Honorio III delos años 1216 y 1217, aunque los obispos de Ávila siguieron pleiteando durante algún tiempo por el control de este territorio[73].

Las iglesias de Béjar fueron creciendo a lo largo del siglo XIII a partir de las de Santiago y Santa María, y sus clérigos aparecen ya muy organizados entonces bajo la dignidad capitular de un arcediano, que los representaba junto a los placentinos en el cabildo catedralicio y con otro responsable en el ámbito local: el arcipreste de Béjar. En cuanto al clero de base el *Fuero* alude a dos condiciones diferentes, la de sacerdote y la de racionero. La referencia al sacerdote se incluye en el contexto de la ordalía del hierro candente: era responsable, junto al juez, del desarrollo correcto del rito, y de impedir que alguien alterara el resultado de la prueba mediante maleficios u otros medios ilícitos[74]. Pero la condición más común de los eclesiásticos debía ser la de racionero o beneficiado[75], es decir, la de aquellos que no ejercían la cura de almas sino otras actividades de carácter auxiliar; muchos de ellos sólo tendrían órdenes menores y tonsura, dedicándose, sobre todo, al canto o lectura de las horas canónicas y a tareas de tipo administrativo.

---

69 - *Fuero de Salamanca*, ed. de J.-L. MARTÍN y J. COCA, Salamanca: Diputación, 1987, arts. 314-342. *Fuero de Plasencia*, arts. 317-332.

70 - *Fuero de Béjar*, art. 660.

71 - *Fuero de Béjar*, art. 618.

72 - *Fuero de Béjar*, arts. 673-674.

73 - Las bulas han sido publicada por J. BENAVIDES CHECA, *Prelados placentinos. Notas para sus biografías y para la historia documental de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Plasencia*, Plasencia, 1907, apéndice, IV-V; por D. MANSILLA REOYO, *La documentación pontificia de Honorio III (1216-1227)*, Roma, 1965, doc. 12, y por Á. BARRIOS GARCÍA, *Documentos de la catedral de Ávila (Siglos XII-XIII)*, Ávila: Institución Gran Duque de Alba, 2004, doc. 58.

74 - "El iudez e el sacerdote ambos calienten el fierro, e tandemientre nos legue nadi al fuego, porque non fagan y por uentura algún malefizio", *Fuero de Béjar*, art. 345; en *Fuero de Úbeda*, ed. de M. PESET, J. GUTIÉRREZ CUADRADO y J. TRENCHS ODENA, Valencia: Universidad, 1979, tít. 29, el eclesiástico aparece designado como "misacantano".

75 - A ellos alude el *Fuero de Béjar*, art. 660, con la condición de vecinos.

Y también se organizó el cabildo de los clérigos de Béjar. Se trata de una hermandad o cofradía que tenía, entre otras competencias, la de defender los derechos de los eclesiásticos de la población, precisamente porque se trataba de una zona conflictiva y en disputa. En efecto, el Fuero contempla la figura del capellán del concejo que acompañaba a las milicias concejiles, junto al escribano, y ambos recibían la misma remuneración por sus servicios en la cabalgada: un "moriello"[76].

Tenemos recientes estudios sobre el cabildo de los clérigos de Béjar, debidos a Carmen Martín y de José Manuel Ramos[77]. Esta era una institución influyente como lo demuestra la colección de privilegios reales, publicados y comentados por Ramos, que tienen como destinataria la citada cofradía. Sabemos que en 1281 había en Béjar nada menos que 10 iglesias, ya que a las citadas antes se deben unir las de S. Juan, sede del arciprestazgo, y las de S. Nicolás, S. Miguel, S. Gil, S. Salvador, Santo Domingo y S. Pedro.

Suponemos también que el número de clérigos de la villa en las décadas finales del siglo XIII alcanzaba los 40 e incluso podía superar esa cifra por algunas irregularidades que fueron denunciadas hacia 1280: muchos de sus miembros fueron acusados de amancebamiento, y sancionados porque la denuncia pareció fundada al delegado del arzobispo de Sevilla que se encargó de investigar el caso y absolvió en diciembre de 1281 nada menos que a 37, cuyos nombres se detallan, "de toda mancha de irregularidad y de sacrilegio"[78], después de que abonaran una multa por este motivo (creo que superarían los 40 porque a los citados habría que sumar los no amancebados, y entre ellos quizás se encontraran los de S. Andrés, un templo que no aparece en la relación).

Sabemos que este cabildo estaba relativamente bien organizado, con unas constituciones aprobadas por el obispo Domingo el año 1229, pero en las que se alude a otras que se remontarían al pontificado de Bricio (1190-1212) por tanto a las fechas iniciales de la repoblación[79], aunque tal noticia debe ser tomada con reservas ya que por esas últimas fechas Béjar formaba parte de la diócesis de Ávila, y no de Plasencia, sede de Bricio. Lo cierto es que esas constituciones fueron una referencia para el clero bejarano durante siglos, hasta que las reformaron en 1467.

En las constituciones del siglo XIII quedaron fijados los derechos parroquiales fundamentales, entre los cuales se detallan la asignación como estipendio de los eclesiásticos de un tercio de los diezmos, quedando otro tercio para la obra y fábrica de la iglesia, según era costumbre en la época. Eso exigía una delimitación parroquial clara y un control de los parroquianos que pagaban el diezmo, por lo que este asunto se convierte en un tema recurrente en las ordenanzas.

También se defienden frente a las obligaciones fiscales que eran propias de los pecheros y de las que ellos se consideraban liberados: "Todo clerigo sea libero e escusado de fonsado, de labor de castello, de atalaya, de todo pedido e de todo pecto. Clerigo no sierua a nadi por fuerza si non asu Eglesia"[80].

---

76 - Parece que el clérigo y el letrado recibían, como su parte en el botín, un cautivo joven cuando la expedición militar acababa con éxito, *Fuero de Béjar*, art. 946.

77 - C. MARTÍN MARTÍN, *El clero. La universidad de clérigos de la villa y el cabildo de clérigos del Cuarto de Arriba de la Tierra de Béjar*, en *Historia de Béjar*, vol. I, pp. 263-278; J. M. RAMOS BERROCOSO, *José Benavides Checa (*1844-+1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripción y relación de fuentes perdidas o inéditas*, Béjar: Centro de Estudios Bejaranos, 2017.

78 - Parece que el amancebamiento de algunos de esos clérigos se remontaba a fechas anteriores porque entre los sancionados se encuentra un arcipreste ya fallecido, según RAMOS BERROCOSO, *José Benavides Checa*, p. 85; las multas oscilan entre 1 maravedí y los 158 con que fue castigado el arcipreste que ejercía en la fecha de la sentencia, seguramente porque su cargo conlleva mayor responsabilidad.

79 - Esas constituciones han sido publicadas y comentadas repetidas veces, la más reciente por RAMOS BERROCOSO, *José Benavides Checa*, pp. 59-75.

80 - Según la constitución n. 31, en RAMOS BERROCOSO, *José Benavides Checa*, p. 64.

Es seguro que desde muy pronto los miembros del cabildo establecieron algún tipo de obligaciones asistenciales mutuas, para casos de enfermedad, además de exigirse su presencia en el funeral y entierro de los compañeros fallecidos.

Los clérigos de Béjar tenían entonces suficiente peso como para acudir y obtener privilegios de dos instancias tan poderosas como el rey y el arzobispo de Santiago, su metropolitano. En concreto, de Alfonso X consiguieron diversas exenciones y prerrogativas a partir de 1261, cuando les reconoció un trato similar al de los caballeros de Béjar, es decir, que estaban eximidos de los tributos citados, y amplió ese privilegio fiscal a sus apaniaguados, yugueros, pastores y a sus hortelanos[81]. Los monarcas posteriores, Sancho IV y Fernando IV, confirmaron esas franquicias y libertades de la clerecía bejarana en agradecimientos por los aniversarios y otros servicios religiosos en memoria de los reyes y reinas difuntos, así como por las fiestas que celebraban por el monarca y su familia[82].

Existió también otra cofradía de clérigos que, en este caso, estaba formada por los eclesiásticos de las aldeas situadas al norte y este de la villa de Béjar y cuyos orígenes se remontarían al año 1234, si es correcta la información que contiene la regla que aprobaron en las últimas décadas del siglo XV. Esa regla, publicada por Tomás Sobrino y analizada por Carmen Martín[83], regulaba las obligaciones y derechos de los clérigos de lo que llamaban el *Cuarto de Arriba de la Tierra de Béjar*, formado por algunas aldeas que ahora corresponden a la provincia de Salamanca, como Fresnedoso, Sorihuela, Ledrada, Peromingo, Valdelacasa, Fuentes, La Cabeza y La Nava, pero también por otras que actualmente se encuentran en la de Ávila, según sucede con Becedas, Gilbuena, Neila o Medinilla.

La citada regla fijaba en siete el número de miembros de pleno derecho, gobernados por un abad y administrados por unos mayordomos. El principal cometido de la hermandad era la celebración de actos de culto, sobre todo de funerales y aniversarios, asistir a los cabildos que fueran convocados y gestionar el patrimonio que se iba formando por donaciones de los fieles y de los propios eclesiásticos.

III.2.6. EL FUERO Y LAS MINORÍAS ÉTNICO-RELIGIOSAS

En Béjar convivieron durante el siglo XIII una mayoría de cristianos –que controlaban el funcionamiento del municipio desde distintas instancias de poder- con unas minorías formadas por judíos y musulmanes, cuyos derechos en algunos aspectos también aparecen regulados en el Fuero.

En realidad, la parte legislativa más interesante es la que se refiere a los judíos, que forma un núcleo compacto de casi 40 artículos, por lo que, según hemos señalado, también se puede hablar de un *fuero de judíos*[84]. Por el contrario, las referencias a los musulmanes son escasas y se encuentran dispersas, seguramente porque la mayoría de los que vivían en Béjar habían sido capturados en expediciones militares y carecían de derechos. Por eso el Fuero regula el alquiler de esclavos o su cesión como prenda y se detallan las indemnizaciones que generaban para los propietarios si quien los tomaba en alquiler no los custodiaba de manera eficaz y los cautivos huían[85], o cuando

81 - RAMOS BERROCOSO, *José Benavides Checa*, p. 35.

82 - BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, docs. 17 y 26.

83 - T. SOBRINO CHOMÓN, *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*, Ávila: Caja de Ahorros de Ávila, 1988, pp. 112-138; C. MARTÍN, *El clero. La universidad de clérigos de la villa y el cabildo de clérigos del Cuarto de Arriba de la Tierra de Béjar*, en*Historia de Béjar*, vol. I, pp. 271-274.

84 - *Fuero de Béjar*, arts. 853-892. Algo parecido sucede en Plasencia, aunque el número de leyes que forman el núcleo de artículos dedicados a los judíos placentinos es menor: *Fuero de Plasencia*, arts. 334-352.

85 - *Fuero de Béjar*, arts. 996, 1019.

estos eran víctimas de una actuación violenta de terceros; entonces, si un esclavo moro recibía una herida, o sufría una mutilación o moría, no era la víctima o sus familiares los indemnizados, sino los propietarios, a los que se consideraba perjudicados; en paralelo, si el moro actuaba como agresor, su dueño debería recompensar al damnificado, o se lo entregaría a quien sufrió el daño como recompensa[86].

Por lo demás, el Fuero contempla la posibilidad de que en Béjar se establecieran moros y judíos libremente, y hasta favorece su asentamiento con una especie de amnistía por los delitos que hubieran cometido con anterioridad a su llegada a la villa –parece que se refiere sobre todo a los económicos[87]. Pero si el delito lo cometían con posterioridad, cuando se encontraban asentados en Béjar, deberían pagar multa como los cristianos, y en caso de cometer un asesinato serían entregados a los familiares de la víctima, que dispondrían libremente de esa persona[88]. También se reconoce a los mercaderes musulmanes de otras poblaciones el derecho de acudir seguros con sus mercancías, especialmente a las ferias que se celebraban la semana previa y la posterior al domingo de Quinquagésima (el anterior al miércoles de ceniza)[89].

Los judíos de Béjar tenían cierta importancia numérica en el siglo XIII porque el Fuero indica que contaban con una sinagoga y con autoridades propias, y porque consta su contribución a la Hacienda real durante el reinado de Sancho IV, ya que en el llamado *Repartimiento de Huete* de 1290 la comunidad judía de Béjar aparece entre las cuatro principales de la diócesis de Plasencia[90]. Parece seguro que ya entonces desarrollaran una notable actividad como prestamistas, lo que justifica la intervención de Alfonso X el año 1260 regulando el procedimiento a seguir cuando se contrataba un préstamo y el tipo de interés que debían respetar: "que los judíos non den a usuras más de tres por quatro"[91]. A destacar que los judíos de Béjar disfrutaban, según el Fuero, de algunas autoridades propias, como sucedía con el "albedi", el juez hebreo que se encargaba de las querellas relacionadas con sus correligionarios y de mantener en prisión a sus delincuentes[92].

Pero apenas se conocen otras informaciones sobre los judíos bejaranos de esa época más que las aportadas por el citado código[93], quizá porque ese colectivo gozaba en la Castilla Medieval de la

86 - *Fuero de Béjar*, arts. 313-315, 398.

87 - *Fuero de Béjar*, art. 14. Tampoco es descartable que se les perdonaran delitos de sangre, como sucedía con los cristianos en los *coutos de homiziados* de Portugal y de otras poblaciones de la Península en los que se reconocía el olvido de los crímenes si permanecían durante largo tiempo en poblaciones con necesidad de defensores (G. OLIVA MANSO, *Génesis y evolución del derecho de frontera en Castilla (1076-1212)*, Tesis de Doctorado, UNED, 2015, pp. 203-204; M. GARCEZ VENTURA, *Os coutos de homiziados nas fronteiras com o dereito de asilo*, "Revista da Faculdade de Letras Historia", 15, 1 (1998), 601-626.

88 - "Si moro de paz firier o matar christiano, por la ferida peche la callonna a fuero; por la muert métanlo en mano del querelloso, que saque delas calonas e a la postre faga del cuerpo lo que quisiere", *Fuero de Béjar*, art. 315.

89 - *Fuero de Béjar*, arts. 31 y 32.

90 - C. CARRETE PARRONDO, *El repartimiento de Huete de 1290*, en R. MUÑOZ SOLLA / Mª F. GARCÍA CASAR (Coords.), *Obra antológica de Carlos Carrete Parrondo. Investigaciones sobre el pasado judío y converso hispanomedieval*, Béjar: Museo Judío David Melul, 2018, p. 572; *Fuero de Béjar*, arts. 871 y 853, respectivamente.

91 - BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 4; ver también M. DE HERVÁS, *Noticias sobre la judería y sinagoga de Béjar (Salamanca)*, "Sefarad", 63 (2003), pp. 338-339.

92 - *Fuero de Béjar*, art. 858.

93 - En el Museo Sefardí de Toledo se conserva una lápida funeraria dedicada a doña Fadueña que se suele fechar como del siglo XIII. Las siguientes informaciones que se refieren a los judíos de Béjar y que tienen una datación precisa son ya del siglo XIV, C. CARRETE PARRONDO, *Fontes Iudaeorum Regni Castellae I: Provincia de Salamanca*, Salamanca: Univ. Pontificia-Univ. de Granada, 1981, 41-45; Mª F. GARCÍA CASAR, *El pasado judío de Salamanca*, Salamanca: Diputación, 1987, 26.

condición de súbditos reales con dependencia directa del monarca; por eso el Fuero de Béjar establece que las multas que pagaban los judíos correspondían a la Hacienda real[94].

En todo caso, el Fuero regulaba con cierto detalle numerosos aspectos de las relaciones cotidianas de los judíos con el resto de los vecinos, unas de carácter público y otras de índole más privada. Entre las primeras, y más generales, encontramos el sistema de resolver los pleitos entre judíos y cristianos en el que se pretendía un cierto equilibrio; así, las querellas debían ser juzgadas por dos jueces en representación de ambas comunidades; en caso de descontento con la sentencia, quien se considerara perjudicado podía recurrir ante cuatro alcaldes, dos de cada religión pero todos juzgando según las leyes del Fuero de Béjar y su sentencia era definitiva[95]. El juramento que debían realizar en caso de pleito tenía lugar sobre objetos sagrados de la religión de cada uno, como la cruz y la torá, cuando la querella alcanzaba cierta importancia económica[96].

Hay otros muchos temas en los que se manifiesta una relación bastante profunda entre ambas comunidades: el cargo de *corredor* - el responsable de la venta de los productos del concejo- podía ser ejercido lo mismo por cristiano que por judío o musulmán, según decidieran el juez y los alcaldes; el testimonio en juicio tenía valor, independientemente de que procediera de un hebreo o de un cristiano y los jueces estaban obligados a atender las reclamaciones de los judíos[97].

Había, sin embargo, algunos aspectos de separación de la comunidad judía frente a los cristianos, unos de carácter más simbólico, como la asignación de solo dos días en los baños públicos para los judíos, los viernes y los domingos[98], pero otros de más calado. Entre estos últimos resulta fundamental la prohibición radical de relaciones afectivas y sexuales entre cristianas y judíos: "Mvger que prendieren con moro o con iudio, quemenlos a amos"[99], lo que significa una interpretación radical de la pena que se contempla también en *Las Partidas* para este tipo de relaciones[100].

94 - "La callonna del iudío toda es del rrey… ca los iudíos sieruos son del rrey", *Fuero de Béjar*, art. 892.

95 - "Mando que si christiano e iudío ouieren contienda sobre alguna cosa, fagan dos alcaldes, el uno sea christiano e el otro iudío", *Fuero de Béjar*, art. 853; ver también artículo 854.

96 - *Fuero de Béjar*, art. 873.

97 - *Fuero de Béjar*, arts. 533, 855 y 861, respectivamente.

98 - Se trata de los días que preceden y siguen al *shabat*, el día sagrado de los judíos; *Fuero de Béjar*, art. 67. En Plasencia, los judíos solo tenían acceso a los baños los viernes, *Fuero de Plasencia,* art. 439.

99 - *Fuero de Béjar*, art. 350.

100 - *Las Partidas*, 7.24.9 sobre las relaciones con judíos y 7.25.10 para los moros; ese mismo código rechaza que los judíos coincidan en el baño con los cristianos, 7.24.8.

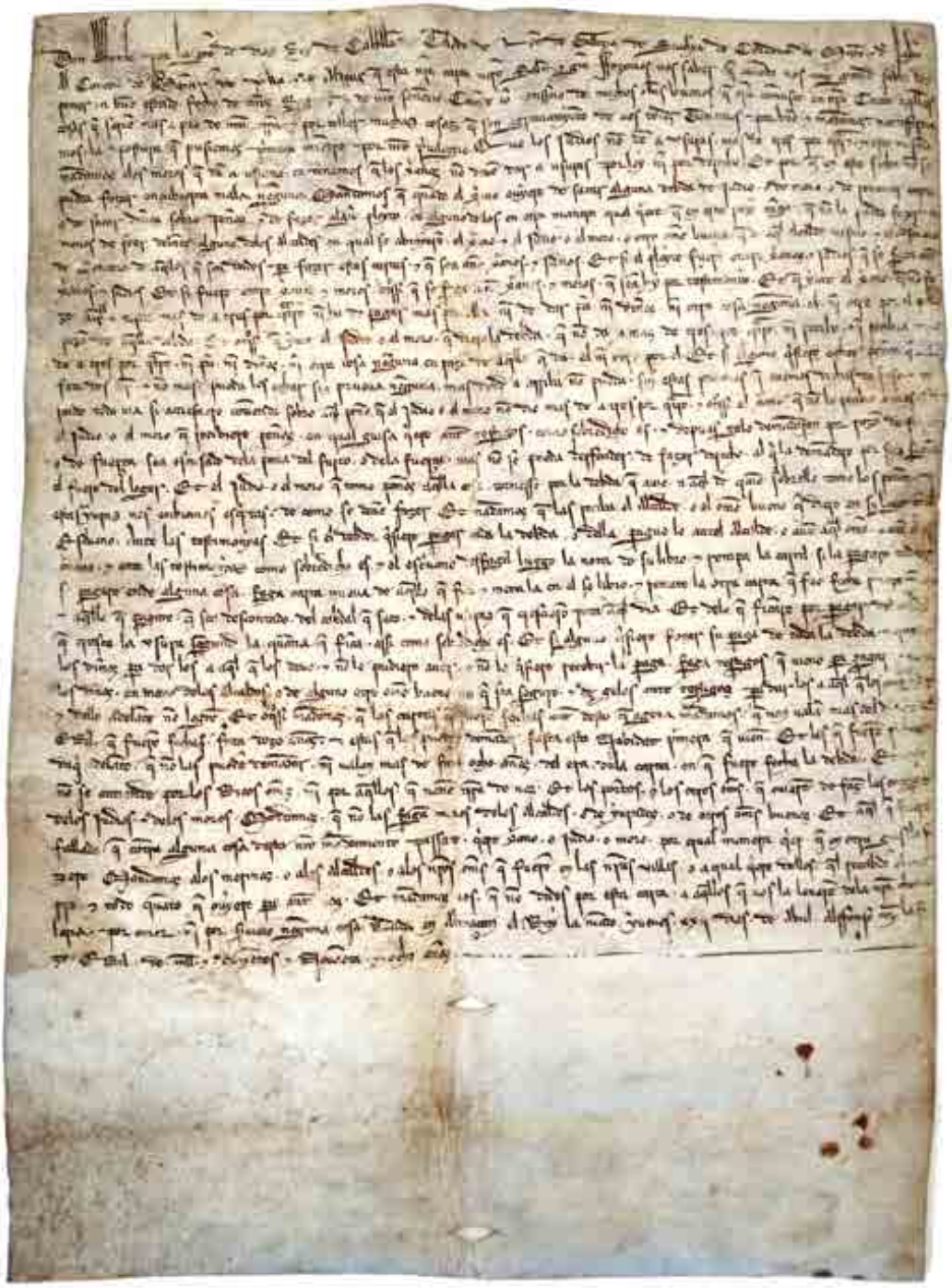

Alfonso X escribe al concejo de Béjar en 1260 para fijar el interés máximo que los judíos y moros prestamistas podían reclamar a los cristianos (AM Béjar, I.E. 2.8)

III.2.7. CONCLUSIONES

En la normativa bejarana se observa con claridad y queda perfectamente perfilado el liderazgo de los caballeros en las instituciones y en las mentalidades de la población en ese período. Y esa situación de privilegio también se contempla en la documentación real cuando intenta prevenir diversas incidencias que ponían en peligro la condición o *statu*s del caballero como, por ejemplo, la muerte del caballo; entonces se le daba un plazo de varios meses para que pudiera conseguir uno nuevo sin perder sus exenciones. No se olvidaba el rey Sabio de la situación de las viudas y de los huérfanos de los caballeros, que conservarían los mismos privilegios que tenían maridos y padres, en el caso de los jóvenes hasta cumplir los 18 años[101].

Los criterios y costumbres de los caballeros quedan recogidos en el Fuero de Béjar y perduraron a pesar de los intentos de modernización procedentes de otros grupos sociales. Contemplemos, por ejemplo, algunos aspectos del ejercicio de la justicia, como es el caso de las ordalías y, en particular, el desafío o lidia judicial.

Las ordalías, o juicios de Dios, parten de la idea de que la divinidad intervendría directamente cuando se produjera un conflicto o un delito, y que daría la razón al justo. Y esas ordalías tienen algunas vertientes, como la prueba del hierro candente (que se empleaba para resolver diversas acusaciones contra mujeres, pues ellas no estaban preparadas para el combate; se aplicaba, por ejemplo, contra las acusadas de adulterio, de hechicería o de intervenir como alcahuetas). Es importante subrayar que la normativa sobre la ordalía del hierro candente está poco desarrollada en los fueros leoneses, quedando como un rastro de esa justicia primitiva en algunos fueros como los de Béjar, de Plasencia y Úbeda, donde tenían regulado con todo lujo de detalles a quiénes se aplicaba y en qué condiciones[102].

Por otro lado, entre los caballeros el procedimiento habitual para resolver los casos de homicidio eran el desafío y la lidia, que se encuentran perfectamente regulados en el Fuero de Béjar. Cuando se producía una muerte violenta, los parientes más cercanos del difunto deberían acusar a los que consideraran culpables, tanto a los asesinos directos como a los inductores. Se trataba de un desafío público, en domingo y ante el concejo; como se trataba de un acto público, las autoridades del concejo supervisaban todo el desarrollo[103].

El Fuero detalla los procedimientos básicos, como las armas que debían llevar los combatientes: lanza y dos espadas, así como la armadura defensiva, consistente en un escudo, loriga, brafoneras y casco[104]. Y también señala cómo se procedía al amojonamiento del campo y al desarrollo del combate que finalizaba, básicamente, en alguno de los tres supuestos siguientes:

---

101 - BARRIOS y MARTÍN, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, doc. 5. Estas mismas normas, o muy parecidas, fueron aplicadas en otras poblaciones de la Corona de Castilla, vid., GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Alfonso X y las oligarquías urbanas de caballeros*, p. 204.

102 - *Muger que a de tomar el fierro*: La que ouier a tomar el fierro, antes la escudrinen porque non tenga algún malefizio. E dende laue sus manos ante todos e, alimpiadas las manos, tomel fierro. Después que ouier leuado el fierro e puesto, el iudez cúbrale la mano con çera e sobre la çera ponga estopa de lino. Después, ateio bien con un panno. Esto fecho, liéuela el iudez assu casa fasta tres dias. Passado el tercer día, quel caten la mano. Si la mano fuer quemada, quemenla, o denle la pena que tien iudgada", *Fuero de Béjar*, art. 346; también se refieren a esta práctica los arts. 337, 338, 339, 341, 342, 343, 344, 345. En Plasencia se detalla el uso del *fierro de la iusticia* en el art. 110, en términos muy parecidos a los que recoge el Fuero de Béjar.

103 - "*De la forma del desafiamiento:* Los más açercanos parientes del muerto desafien aquel día domingo en conçeio todos aquelos que fueron feridores, o matadores o mandaron ferir", (*Fuero de Béjar*, art. 420).

104 - "*De las armas de los lidiadores:* Las armas del cauallero sean estas por fuero, conuién assaber: loriga, capiello de fierro, brafuneras de fierro, lança, escudo, dos espadas", (*Fuero de Béjar*, art. 697).

a) Muerte de uno de los combatientes.

b) Expulsión del campo de combate.

c) Que el desafiado aguantara hasta la puesta del sol del tercer día, pues si resistía hasta entonces quedaba exculpado[105].

Pero no nos interesan tanto estos detalles como advertir que a estas alturas ya había muchos grupos sociales que se oponían a estos procedimientos judiciales porque los consideraban bárbaros.

Por ejemplo la Iglesia, que había rechazado e incluso condenado la práctica de las ordalías. Justamente por las mismas fechas en que se estaba organizando el concejo de Béjar, en 1215, Inocencio III promulgó un decreto general contra las ordalías, a pesar de lo cual parece que fue un procedimiento habitual de actuación, seguramente porque manifestaba las habilidades y los criterios de los caballeros.

El mismo Fuero manifiesta cuál era la escala de valores de los bejaranos medievales, a través del importe de las multas que se imponían a los delitos cometidos. Consideremos algunos casos en los que parece claro el predominio de los valores caballerescos:

Podemos tomar como referencia las multas por algunas de las mutilaciones más graves, como cortar un brazo o un pie, o sacar un ojo a otra persona: el causante de cualquiera de estos delitos debería pagar una multa de 100 mrs. ¿Había otros delitos, aparte del homicidio, que merecían una sanción más fuerte que la impuesta por tales mutilaciones? Pues sí que los había, y no correspondían a daños de carácter físico, sino a las ofensas o agravios contra el estado de los caballeros; por ejemplo, mesar la barba, símbolo de la virilidad y de la fuerza del caballero, estaba castigado con una multa que duplicaba el importe de la que correspondía a cualquiera de esas mutilaciones, a pesar de la gravedad de estas, y era una sanción similar a la que penaba a quien castrara a un hombre. De la misma forma, recibía un castigo severo quien se atreviera a desmontar por la fuerza a un jinete del caballo. Pero eso no ocurría en otros fueros próximos, como el de Plasencia, que mantiene un baremo más homogéneo, según se observa en el cuadro n. 2.

Todas estas últimas actuaciones implicaban la deshonra de una persona que tenía una muy alta valoración social, y atentar contra ella significaba dañar uno de los pilares básicos de la sociedad bejarana medieval: el grupo de los caballeros villanos que habían conseguido controlar el concejo y lo organizaron en función de sus intereses.

105 - *Fuero de Béjar*, arts. 701, 702, 706, 689, 690.

Cuadro 2: Infracciones y multas en el Fuero de Béjar

Tipo de delito	Sanción en Fuero de Béjar	Sanción en Fuero de Plasencia
Cortar un brazo	100 mrs. (art. 366)	100 mrs. (art. 82)
Cortar un pie	100 mrs. (art. 368)	100 mrs. (art. 83)
Sacar un ojo	100 mrs. (art. 362)	100 mrs. (art. 79)
Castrar a un hombre	200 mrs. (art. 371)	100 mrs. (art. 85)
Mesar la barba	200 mrs. (art. 373)	100 mrs. (art. 94)
Desmontar a un caballero a la fuerza	500 sueldos (art. 379)	
Por robar a participante en cabalgada	200 mrs. (art. 963)	

IV
TEXTOS COMPLEMENTARIOS

Carmen Cascón Matas/ Óscar Rivadeneyra Prieto
(Archivo Municipal de Béjar)

IV.1. PRESENCIAS Y AUSENCIAS VICISITUDES EN LA DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE BÉJAR

IV.1. A MODO DE INTRODUCCIÓN

La riqueza documental del archivo histórico municipal de Béjar asombra por el profuso corpus medieval, en cuanto a pliegos originales, que atesora a pesar del paso de los siglos y el expolio al que se ha visto sometido debido a la incuria del tiempo, la acción humana por causa del devenir político y la evolución social, y los traslados inevitables por cambios en el edificio consistorial. Pero, ¿hasta qué punto podemos afirmar que tales pérdidas, a las que llamamos "ausencias", sean producto de la acción humana contemporánea, como se ha difundido en las últimas décadas? Mediante este trabajo profundizaremos en el concepto de archivo, reconstruiremos la formación del correspondiente al concejo de Béjar y los distintos vaivenes de su repertorio, rastrearemos cada documento medieval para conocer su fecha y contenido, conoceremos los primeros inventarios y los compararemos con otros posteriores en el tiempo, intentando dilucidar así su presencia o ausencia en él, buscando, si es eso posible, la causa de su desaparición. Porque el Fuero de Béjar no se concibió como una unidad jurídica solitaria, sino que estuvo acompañada, y está, por un corpus documental medieval derivado de la voluntad de los distintos monarcas que lo ampliaron con nuevas aportaciones. Su relevancia es innegable a juzgar por el número de legajos que lo componen y su estado de conservación. Hora es de darlo a conocer al tiempo que su padre jurídico: el Fuero.

El archivo municipal de Béjar, respecto a su contenido documental original de la Edad Media es comparable a las colecciones de otros municipios de la provincia, no solo por la densidad de piezas que presenta en su colección sino también por la calidad e importancia histórica de las mismas y el buen estado general de conservación. Pese a que numéricamente es inferior a las dos magníficas colecciones medievales de Ledesma y de Ciudad Rodrigo, con 120 y 316 documentos respectivamente, Béjar alberga una mayor densidad de documentos especialmente antiguos, en concreto, de entre los que inventariaron Barrios y Expósito en 1986, uno de ellos corresponde al siglo XII (*Alfonso VIII establece los términos del concejo de Plasencia*)[1]y veinticuatro al siglo XIII, entre los que figura como pieza estelar el *Fuero concedido al concejo de Béjar*[2]. Ningún archivo municipal (dejamos al margen el de la capital de provincia) alberga tal número de testimonios escritos de esos siglos, y solamente Ledesma y la propia Salamanca cuentan con fueros como el bejarano, datados el primero en 1161 y el segundo en 1229[3].

1 - *Ob. cit*. BARRIOS y EXPÓSITO, p. 17.

2 - *Ob. cit*. p. 56.

3 - Alberto MARTÍN EXPÓSITO y José María MONSALVO ANTÓN, *Documentación medieval del Archivo municipal de Ledesma*. Diputación de Salamanca, 1986; y José Antonio BONILLA (coord.),

IV.1.2. DE LLAVEROS A ARCHIVEROS

Un cierto sentido de reclusión o de enclaustramiento caracterizaba al significado primero de la palabra "archivo", al de su origen y consideración en el momento inconcreto en el que comenzó a almacenarse la documentación administrativa y oficial de los concejos. Esta visión archivística de custodia de títulos, franquezas y privilegios define su alcance y utilidad en una época vastísima, la Edad Media, en la que aún estaban teniendo lugar las fundaciones poblacionales y los decretos de repoblación sobre un marco de inestabilidad política, bélica y fronteriza. Avalar con el marchamo real —privilegios rodados— las prerrogativas que iban convirtiendo a Béjar en un concejo de hecho y de derecho, evitar las dudas al respecto de lo que los correspondientes monarcas decretaban en favor de aquella población en ciernes, es decir definirla como espacio oficial y soberano con sus circunstancias físicas, sus fronteras y sus hechos sociales concretos, sus usos y actividades, su fiscalidad… daba validez y sentido a lo que con adecuada pomposidad fuera llamado por Martín Lázaro "Colección diplomática"[4], y con lacónico prosaísmo mucho antes por Díez y Oliva "Inventario de papeles"[5]. Es decir, los archivos, lejos del objeto de seducción para historiadores que el tiempo dieciochesco inauguraría y el decimonónico consolidaría[6], surgen como caja fuerte —arca fuerte— y muestrario oficial de los títulos sobre los que se consolidaba la razón de ser del concejo bejarano, la demostración oficial, o frente a quien pretendiera cuestionarla, de la existencia de un ente poblacional que establecía o renovaba sus derechos a lo largo del Medievo.

Censo guía de los archivos municipales de la provincia de Salamanca, Diputación de Salamanca, 1988, pp. 263 y 391.

4 - Antonio MARTÍN LÁZARO, *Colección diplomática municipal de la ciudad de Béjar*,Madrid,*Revista de archivos, bibliotecas y museos*, 1921.

5 - Archivo Histórico Municipal de Béjar (AHMB), Alonso Antonio MATHEOS DÍEZ Y OLIVA, *Imbentario de papeles pertenecientes al Archivo de la Illustríssima Leal y Antigua Villa de Béjar*, sig. I.E. 6.77.

6 - Nos referimos a la investigación histórica y divulgativa tal y como la entendemos en la actualidad.

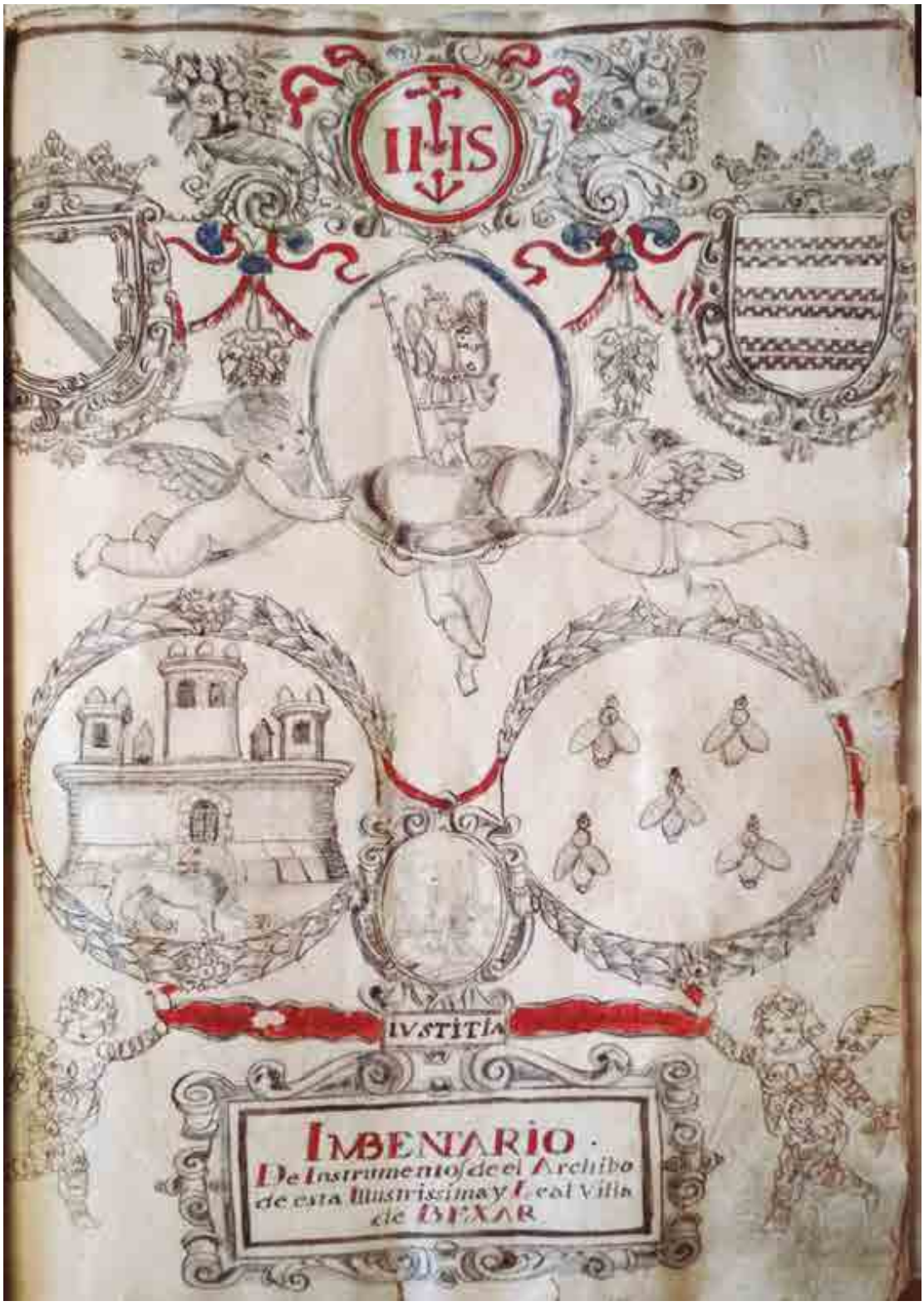

Cabecera del inventario realizado por Díez y Oliva en 1735. I.E. 6.77

Con el albor de la Edad Moderna se empezaría a recurrir a los archivos en situaciones de pleitos o conflictos judiciales como depósito de pruebas con que sostenerlos y salir indemne de las confrontaciones que la indeterminación administrativa de origen seguía provocando entre las entidades poblacionales[7]. Momento en que se desempolvarían los viejos pergaminos paracertificarlos y convertirlos en argumento documental e irrefutable de la justicia. La situación fronteriza de la tierra de Béjar a la que haremos alusión más adelante, conllevaba tales circunstancias y consecuencias. Los archivos otorgaban, pues, poder a los concejos, acreditando sus orígenes y rescatando lo inmemorial de ellos para refrescar la verdad: un memorial de inmemoriales.

No tenemos noticias en los siglos de la Edad Media de mandatos de acudir al archivo concejil para las circunstancias descritas, entre otras cosas porque no hay referencias explícitas a tal archivo y al modo de administrarse. Debemos de suponer que existieron y suponer también que las innumerables ocasiones en que con posterioridad se acude a este y otros archivos con tales fines dan continuidad a una costumbre remota. Especialmente destacables son los casos en que la casa ducal de los Zúñiga rescata de su colección privada la fundación del mayorazgo y señorío de Béjar con motivo del trueque que el rey Enrique III hizo de esta villa por la de Frías en 1396. Con su particular documentación medieval los futuros duques van a dirimir sus sucesiones, con intentos usurpatorios incluidos, y enfrentar sus intereses con los del concejo a cuenta de la propiedad de aguas, espacios y jurisdicción, o intentar demostrar, por ejemplo, el patrocinio ducal sobre la procesión del Corpus Christi[8].

Tal sentido de reclusión y depósito de documentos, debido al origen y a la transcendencia de los mismos, marginó el acceso a ellos a la mayor parte de la población. Probablemente tan solo archiveros, si es que esta figura existía como tal antes de la Edad Moderna, clérigos, corregidores y escribanos, estaban facultados para tal privilegio. Los títulos y mercedes regias eran exhibidos públicamente o en reunión concejil en momentos de solemnidad inaugurando tiempos de consolidación y reafirmación del municipio, para volver a recogerse en la clausura de los cajones durante largos años, circunstancia que ha permitido, en muchos casos, su persistencia hasta el presente y su adecuada conservación. Lo inédito del concepto de estudio de la historia como la entendemos hoy, libraba al pueblo del deseo y la curiosidad por el conocimiento de su propio pasado. Ello fue ambiente propicio para que la leyenda y la fabulación arraigaran en el subconsciente social de modo tan hondo que aún hoy se nota ese peso en ciertas intenciones descriptivas de la historia bejarana, especialmente cuando se pretende dar forma y data a sus más remotos orígenes. Para el pueblo la inquietud por el aspecto de tan trascendentales papeles, su contenido, la apariencia de sellos, signos o firmas, podría ser, cuando se diera, semejante a la curiosidad por conocer la apariencia facial de un monarca o de un caballero renombrado. La mayor parte de la población, que era iletrada, permanecía ajena a lo que podían suponer las decisiones que la diplomacia administrativa firmaba en grandes legajos y vivía sin conciencia de sus orígenes (buena parte de las personas ignoraba, por ejemplo, el año de su propio nacimiento)[9], de modo que el pasado constituía un lugar del tiempo difuso e intrascendente para el pueblo llano que no adquiriría notoriedad relevante hasta muchos años después. Resultaba por lo

7 - Recuérdese en ese sentido el largo conflicto entre Plasencia y Béjar por el derecho de pastos en el que la localidad de Béjar mostraba el establecimiento de términos de Alfonso VIII y la posterior confirmación de Fernando III, Alfonso X y Sancho IV. Ángel BARRIOS GARCÍA y Alberto MARTÍN EXPÓSITO, *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, Diputación de Salamanca, 1986, docs. 1, 2, 3, 7, etc.

8 - Quizá debido a estos conflictos el archivo municipal bejarano contaba con un legajo conocido como "Casa Ducal", en el que se incluía aquella permuta entre rey y noble y las posteriores confirmaciones, legajo hoy desaparecido. BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. Cit.,* p.102.

9 - Bien entrada la Edad Moderna las personas aludían a su edad siempre de una manera aproximada.

tanto impensable el oficio de historiador en su concepción contemporánea, tampoco existió como tal el de archivero siendo su labor realizada, al menos a partir del siglo XVII, por alguno de los regidores del Ayuntamiento. La reclamación de acceso a los registros históricos locales por parte del pueblo se limitaba a los intereses personales por corroborar parentescos, partidas bautismales u orígenes familiares —demostración de hidalguías—, circunscribiéndose estas demandas a los archivos de las parroquias, tal vez los primeros que abrieron sus puertas al público[10]. Esa lenta evolución desde un documento *conclusus* a un documento *pantetibus*, permítasenos esta denominación, es decir de un archivo cerrado y meramente guardián a uno diáfano y público, viene marcada por el inicio de esta curiosidad aunque limitada solamente a sectores ilustrados de la población. De esta manera se afianzará el recurso al archivo como objeto y método insustituible para el estudio de la historia y el desarrollo de la historiografía, hecho que tiene lugar a partir del siglo XVIII cuando se produce una renovación de esta ciencia en lo que al manejo de sus procedimientos y técnicas se refiere. Momento, así mismo, en que el viejo cronista clásico y el redactor de anales pasa lentamente a convertirse en el historiador moderno y libre.

En Béjar, a medio camino entre el archivero guardián de reliquias y privilegios, y el archivero recopilador y analizador de los documentos manejados, están las singulares figuras de Matheos Díez y Oliva y Fray Liciniano Sáez, cuyos trabajos se inscriben ya en el ámbito ilustrado del siglo XVIII. Al primero de ellos debemos el primer inventario del archivo municipal de Béjar del que se tiene constancia, que fue realizado en 1735 y que ha llegado hasta nuestros días. En él ya queda patente un afán no solamente de ordenamiento, selección y numeración, sino también de análisis, redacción de enunciados e incluso aportaciones explicativas. Es probable que esta primera idea de inventariar lo contenido en el archivo concejil partiera de la casa ducal, pues Díez y Oliva ejercía de Oficial Mayor de la Contaduría del duque, aunque el coste de su labor terminara cargado a las arcas de la villa,revirtiendo en ella igualmente el beneficio. El concejo, reunido el 8 de febrero de 1736 determinó pagarle "*180 reales para gastos de papel y balduques*"[11], y por la realización 200 reales además de un cortinal propio de la villa cuya compra él mismo había inventariado[12]. El concejo se mostró muy satisfecho con el trabajo que se dice estaba realizado "*con gran justificación y formalidad*"[13]. Su "Imbentario de Papeles pertenecientes al Archivo de la Ilustrísima, Leal y Antigua villa de Béjar"[14] nos permite conocer con exactitud el estado y el contenido de la colección histórica municipal en aquel momento, saber de la presencia de algún documento medieval luego extraviado, pero también de la ausencia de otros que sí constarán con posterioridad en sucesivos inventarios. Las "Noticias históricas sobre Béjar", redactadas por el mismo autor como un anexo del citado trabajo denotan el afán didáctico que ya empezaba a caracterizar el espíritu de los archiveros del siglo XVIII, y, en este caso, servirán de base para las referencias históricas usadas por los posteriores cronistas de los siglos XIX y XX, especialmente en lo que atañe a la antigüedad y la Edad Media bejaranas[15]. Díez y

10 - La custodia de los archivos parroquiales había permitido, por ejemplo, al titular de la iglesia del Salvador de mediados del siglo XVII, Gerónimo González de Lucio, conocer el origen escasamente limpio de sus parroquianos en materia de pureza de sangre y cristianismo viejo. José Luis MAJADA NEILA, *Genio Indómito*, Salamanca, 1981.

11 - El balduque es la cinta con la que se envolvían los expedientes.

12 - Se trataba de un cortinal localizado entre el convento de San Francisco y la iglesia de Santo Domingo, adquirida por el concejo en 1502 a García de Oviedo. BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.* nº 58, p. 231.

13 - AHMB, *Actas del consistorio*, libro del 2 de enero de 1733 al 31 de diciembre de 1737, sig. 1601.

14 - AHMB, *Doc. cit*., sig. I.E. 6.77.

15 - BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit*., pp. 239-243. Díez y Oliva aventura una remota fundación de la villa como obra de vetones datada con sorprendente exactitud en el "*año de la creación del mundo 3200,*

Oliva se presenta así como el primer orfebre del mito fundacional de Béjar, cuyo cuestionamiento, en base a la vaguedad y nulo sostén documental de algunas de sus afirmaciones, no se planteará hasta el siglo XX[16]. Fray Liciniano Sáez[17], por su parte, trabajó en el extractado y ordenamiento del archivo del duque de Osuna entre los últimos años del siglo XVIII (la parte correspondiente a Béjar estaba terminada en 1793 y se guardaba, parece ser, en un arca de caoba[18]) y los primeros del siglo XIX, coincidiendo con un momento de gran acumulación de títulos, cuando María Josefa Alfonso Pimentel, al frente del ducado, se casó con el duque de Osuna Pedro Alcántara Téllez Girón fundiéndose ambas casas nobiliarias, o más bien subordinándose la bejarana a la osunense. Además del ordenamiento del archivo para la cumplida labor de seleccionar la documentación requerida por el ducado en sus pleitos, Sáez transcribe, contextualiza y comenta con exquisita precisión y sabiduría el contenido de los documentos que maneja, aportando impagables datos históricos y referencias de singular importancia que se remontan al ámbito bejarano de la Baja Edad Media. Tal material está hoy custodiado en el Archivo Histórico de la Nobleza, sección Osuna, y su colección supone una materia de importancia clave para entender la transición que entre los siglos XIV y XV se desarrolla en Béjar modificando su estatus de villa realenga a villa de señorío[19]. Resulta de su inventario que algunos de los documentos del siglo XIII que hoy se custodian en el archivo municipal de Béjar tenían su correspondiente réplica en el archivo ducal, pongamos como ejemplo la confirmación que Alfonso X realiza de los privilegios y franquezas que sus antecesores habían dado al concejo bejarano, redactada en Burgos el 30 de octubre de 1272, donde entre otras cosas se reafirma la merced del Fuero[20]. Sáez tuvo acceso a la colección concejil pues afirma que "*el original tiene el Ayuntam^to^de esta V^a^ en su Archivo al n° 3.M*".[21] Ello nos permite corroborar, además, que el modelo de clasificación que a finales del siglo XVIII tenía el archivo municipal seguía siendo el planteado bastantes años antes por Díez y Oliva[22]. Y así parece que lo seguiría siendo a lo largo de todo el siglo XIX en el que no tenemos noticias de nuevos inventarios o clasificaciones. Habría que esperar al comienzo del XX para que los estudios de Escobar y Prieto, y de Benavides Checa actualizaran la catalogación quedando constancia, a través del análisis de sus nuevos trabajos, de la ausencia de varios de los documentos medievales citados por Díez y Oliva.

---

900 después del universal dilubio, 1965 años de la humana redención, corriendo desde su erección 370 siglos hasta el presente". Describe elocuentemente su reconquista recogiendo la tradición de hombres que "*vistiéndose de pieles y representando diversos animales feroces* […] *se acercaron a la puerta que por tradición se denomina de la trayción introduciéndose en esta villa degollando sus centinelas*".

16 - Así queda patente en Gabriel CUSAC SÁNCHEZ y José MUÑOZ DOMÍNGUEZ, *Los hombres de musgo y su parentela salvaje. El mito silenciado*, Diputación de Salamanca, 2011, pp. 76-83.

17 - Fernando CRIADO, «Viajes y maravillas de un prior de San Frutos del Duratón en el siglo XVIII. Una pequeña aproximación a la apasionante vida de Fray Liciniano Sáez», Pozuelo de Alarcón, 2014; y MAJADA NEILA, *Ob. cit*., pp. 9-12.

18 - Ceferino GARCÍA MARTÍNEZ, *Béjar en su historia. Libro tercero*, Salamanca, Librería Cervantes, 1993, p.144.

19 - Resulta evidente en el desarrollo del siglo XVIII bejarano una creciente necesidad de inventariar y de recoger testimonios documentales de la realidad del momento. Al trabajo archivero realizado por Díez y Oliva y por Liciniano Sáez sumamos la redacción del Catastro de la Ensenada hacia mediados de la centuria como programa nacional fiscal, y alguna década antes la elaboración por parte del pintor Ventura Lirios del cuadro "Vista de Béjar", en su caso un auténtico catastro figurativo. Todo ello ha permitido a los historiadores la percepción especialmente diáfana de la realidad física de la Béjar dieciochesca.

20 - BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit*., pp. 28-31.

21 - Archivo Histórico de la Nobleza (AHN), Osuna, C.213, D.1-2.

22 - La inconfundible grafía de Fray Liciniano aparece igualmente en transcripciones y notas al margen de los archivos parroquiales bejaranos.

¿Qué pasó en la centuria de 1800 en Béjar para que parte de la memoria escrita del concejo se perdiera? ¿Qué sucedió para que el siglo que afianzó la pasión por el conocimiento de la historia dejara en Béjar una secuela de descuido y de pérdida? Los problemas comenzarían antes: a medida que deja de tener vigencia el estado administrativo que origina esos "papeles" estos pierden su valor, el único por el que se los consideraba; caduca su utilidad en un intervalo de tiempo en el que aún tal significado histórico no había sido sustituido por el valor anticuario y físico que más tarde se le otorgaría. Los archivos se archivan, pero no se entienda este verbo como el de la custodia y recogimiento de lo prescrito sino como el de su abandono. Y es en ese espacio de tiempo crítico, el del desinterés por lo de que dejó de tener actualidad, cuando estas colecciones se condenan al olvido y a la desaparición en eficaz alianza con los elementos, fuego, aire, agua, que terminarán por lentamente destruir lo que en su contenido político tanto tardó en construirse. En el siglo XIX, por otra parte y paradójicamente, el entusiasmo por el conocimiento de lo pretérito y el afianzamiento de la figura del historiador, así como la percepción del pasado propio como una suerte de exotismo particular, tan característico del mundo romántico, alentarían posibles casos de hurtos de material documental, costumbre que desgraciadamente no moriría con el final de ese siglo. No obstante tales casos no debieron ser más que puntuales y debemos atender por el contrario a otras circunstancias fortuitas, extravíos en los desplazamientos y reubicaciones del archivo, deterioros letales por falta de acondicionamiento o por el simple hecho del paso del tiempo, como causa más probable de las pérdidas. Incluso podemos intuir una eliminación intencionada y "oficial" de documentos. Sabido es que en la Béjar de inicios del siglo XIX aflora y arraiga tanto en las autoridades como en el resto de la población una pasión antiseñorial sin duda surgida como reacción a la permanencia anacrónica del señorío de los Zúñiga pretendiendo subsistir con su rigidez feudal en plena efervescencia del liberalismo. Aquello supuso, entre otras consecuencias, el borrado y desaparición de los símbolos ducales en los edificios públicos. Algo que, por otra parte, no solo afectó a las armas de los Zúñiga sino también a los escudos de los hidalgos, nobles y mayorazgos que en algún tiempo remoto lucieron en las fachadas de muchas viviendas bejaranas. El espíritu liberal empezó a considerar con malos ojos todo aquello que supusiera una evocación de un pasado de sometimiento a reyes o a nobles, y dado que todo nuevo estado tiene símbolos que imponer y simbología que derrocar, la frágil y liviana estructura del pergamino con su carga política de antiguo régimen impregnada, resultó fácilmente extinguible.

IV.1.3. OCHO INVENTARIOS PARA UN ARCHIVO

Para conseguir dilucidar cuántos y qué documentos pudo atesorar el Archivo Histórico Documental de Béjar nos hemos visto precisados a bucear en él, tanto en la sección de la documentación medieval como en los expedientes posteriores y en la bibliografía existente, hemeroteca y publicaciones. Dado que el inexorable paso del tiempo ha hecho mella en él, arrancando a dentelladas valiosísimos legajos y hurtando de nuestra memoria colectiva retazos insustituibles de nuestra historia, la tarea nos parecía épica, no por lo que pudiéramos desvelar, que es poco en relación a quienes en esta labor nos han precedido, sino por lo que de ella se pudiera concluir.

Contados son los inventarios que a día de hoy se conservan del archivo objeto de nuestro estudio, con saltos históricos y lagunas insalvables. Hasta el siglo XVIII no nos topamos con el primer intento serio de clasificar lo que en él se contenía, en una iniciativa archivística que probablemente surge de la Casa Ducal y que acomete don Alonso Matheos Díez y Oliva[23]. Durante el siglo siguiente

23 - AHMB, DÍEZ Y OLIVA, *Imbentario De Instrumentos*…, *Doc. cit.*, sig. I.E. 6.77. El documento ha

no hay interés alguno, que sepamos, por el particular salvo pequeñas referencias colaterales[24] y si hubo un documento en tal sentido habría desaparecido en las brumas del tiempo. No es sino en los albores del siglo XX, con la publicación de distintos artículos en el semanario católico bejarano *La Victoria*, trabajos que posteriormente fueron compilados en la *Contribución a la Historia de Béjar* y de artículos sueltos en el semanario *Béjar en Madrid,* cuando comienzan a consignar los documentos medievales atesorados en el archivo municipal en forma de pequeños estudios, transcripciones o inventarios someros. Eugenio Escobar y Prieto y José Benavides Checa, ligados ambos a la catedral de Plasencia, de la que depende eclesiásticamente Béjar y su entorno, y más tarde Vicente Agero Teixidor y Gabriel Rodríguez López intentaron, a la par que inventariarlos, estudiarlos o transcribirlos con resultados dispares. Poco después hacía lo propio Antonio Martín Lázaro en la *Colección Diplomática Documental de la ciudad de Béjar*, publicada en Madrid en 1921, transcribiéndolos con la veracidad y la metodología propias de aquellos tiempos. En las décadas posteriores se sumarían los artículos que poco a poco aparecieron publicados en el semanario *Béjar en Madrid* del historiador local y cronista oficial de la ciudad Juan Muñoz García[25]. Veinte años después, en 1945, la archivera del Ayuntamiento Vicenta Valle consignó en un documento de carácter interno los enunciados principales, no sólo del archivo medieval sino de su totalidad. Estudios parciales con una enumeración de documentos esporádica se producen en distintas ocasiones, por ejemplo en el libro sobre la historia de Béjar de Ceferino García Martínez[26]. Juan Gutiérrez Cuadrado alude a distintos documentos en su completísimo estudio sobre el Fuero de Béjar alojados en el archivo municipal, siempre intentando establecer una data fiable del primer libro legislador de la villa bejarana[27].

Habría que esperar hasta los años ochenta al estudio completísimo de Ángel Barrios García y Alberto Martín Expósito para conocer a ciencia cierta y con total seguridad, no sólo la importancia de lo atesorado, sino también las flagrantes ausencias, sobre todo de los documentos desaparecidos por las confirmaciones posteriores. Con dicha publicación, auspiciada por la Diputación de Salamanca, se consignaban de una vez por todas las transcripciones con una metodología moderna. Por último, mucho más recientemente, en 2016, Juan Manuel Ramos Berrocoso se presentó al premio "Ciudad de Béjar" convocado por el Centro de Estudios Bejaranos con un trabajo versado, precisamente en la

sido manejado desde antiguo para referirse a la historia medieval y moderna de Béjar y puede rastrearse en numerosos estudios publicados. Lo transcribe casi en su totalidad Vicente AGERO TEIXIDOR en su estudio «Ensayo para un estudio preliminar sobre el Fuero de Béjar» en *Contribución al estudio de la Historia de Béjar*, *La Victoria*, Béjar 1919, Estudio tipográfico Muñoz, p. 24 y ss. Y lo utiliza Alberto MARTÍN EXPÓSITO en su artículo «Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Béjar». Una transcripción completa del mismo documento se puede consultar en BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.*, pp. 199 y ss.

24 - El primero en hacer incursiones en este sentido fue el filósofo Nicomedes Martín Mateos, al que siguió en su labor de dar a conocer pequeños retazos de la historia de Béjar Robustiano García Nieto. Juan Manuel RAMOS BERROCOSO, *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripciones y relación de fuentes perdidas o inéditas*, Centro de Estudios Bejaranos, 2017, p. 21.

25 - José Antonio SÁNCHEZ PASO, «Índice de los artículos filológicos, históricos y artísticos aparecidos en el semanario *Béjar en Madrid*», en *Salamanca. Revista de Estudios*, nº 29-30, 1992, Diputación de Salamanca, pp. 351-370.

26 - GARCÍA MARTÍNEZ, *Béjar en su historia, libro segundo,Ob. cit*. El autor acomete un somero inventario de los documentos existentes, sin transcripciones, incluyendo comentarios históricos de cada uno de ellos que nos sirven para trazar un contexto del alfoz de Béjar, así como para conocer la temática tratada en cada uno de ellos.

27 - Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, *Fuero de Béjar*, Salamanca, 1975, pp. 21-23.

documentación medieval bejarana. El título decía mucho de su objeto de estudio: *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripciones y relación de fuentes perdidas o inéditas* que no resultó premiado, pero que fue publicado en formato digital en 2017. En él se compila la totalidad de la documentación medieval que se conservaba a principios del siglo XX siguiendo las anotaciones del deán placentino José Benavides Checa, centrándose muy especialmente en la que se refiere al Cabildo Eclesiástico.

En los siguientes apartados acometeremos la tarea de reseñar cada uno de los inventarios de que disponemos, con unas pinceladas del autor y un comentario breve de la metodología utilizada en cada uno de ellos, que nos servirán para pergeñar los dos anexos documentales en forma de fichas que podrá encontrar el lector a la conclusión de este trabajo.

Inventario de Alonso Antonio Matheos Díez y Oliva (1735)

El primer consignatario de la documentación atesorada en los edificios consistoriales de Béjar se remonta al siglo XVIII, concretamente a 1735, circunstancia nada extraña habida cuenta de la centuria en que se produce y de la modernización del pensamiento a la sazón propugnado desde los ámbitos académicos y científicos. Curioso personaje, del cual existen pocas referencias, sería el autor de este primer inventario, Alonso Antonio Matheos Díez y Oliva, también llamado Alonso Antonio Matheos Malpartida, aunque rubrica su trabajo de la manera primera. Nos consta que acometiese un trabajo similar para la Casa Ducal, en este caso tras la muerte de don Baltasar de Zúñiga y Guzmán, marqués de Valero, con motivo del traslado de sus documentos al Palacio Ducal de Béjar. El palacio del marqués, situado en la calle del Barquillo de Madrid, y sus pertenencias fueron sometidas a un proceso de meticuloso inventariado al fallecer sin descendencia[28], tarea encargada a Díez y Oliva porque "*conoce la letra antigua*"[29].

En cuanto al trabajo de Matheos para el archivo consistorial de Béjar destaca por la minuciosidad a la hora de anotar cada uno de los documentos, hasta un total de treinta y seis entre los siglos XIII y XIV, aunque se perciben erratas e incluso la omisión de algunos legajos que hoy se conservan. Para la Tierra elaboró un segundo inventario que se atesora en el archivo municipal de Candelario y del cual dieron buena cuenta Barrios y Martín Expósito[30].El documento original abre sus páginas (hasta un total de 100) con una portada artística en la que, acompañados por distintos ornamentos tales como cornucopias, símbolos religiosos, *putti*, frutos, guirnaldas, entre otros, figuran los escudos circulares de la Casa Ducal, Zúñiga y Sotomayor, y de Béjar y su Tierra (cinco abejas y el castillo con león pasante respectivamente), acompañados de la figura alada de San Miguel, patrón de la villa, y de un medallón con la representación de la Justicia. En una cartela, colocada en la parte inferior, se puede leer *Imbentario De Instrumentos de elArchibo de esta Illustrissima y Leal Villa de Bexar*[31].

28 - AHN, OSUNA, C.258, D.92.

29 - Una labor similar, aunque del grueso de la documentación relativa a la Casa Ducal, fue encargada por la duquesa de Osuna, doña Josefa Téllez-Girón —en quien había recaído el título tras el fallecimiento del último titular don Joaquín de Zúñiga en 1777 sin descendencia— a fray Liciniano Sáez. La concluyó en junio de 1793 y sus dieciséis tomos en folio pueden consultarse en el Archivo Histórico Nacional de la Nobleza.

30 - Transcrito en BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit*., pp. 245 y ss. Se trata de un texto similar que recoge los documentos de la Tierra bajo el epígrafe *Catálogo de documentos del archivo de la Casa de la Tierra de Béjar* y que data también del siglo XVIII. La mayoría de los documentos en él contenidos se fechan en la Edad Moderna.

31 - "De formato vertical, está dividida en dos mitades, una superior para la heráldica ducal y otra inferior

Sin entrar en un análisis profundo de este inventario, por abarcar otras épocas y contener un prólogo muy jugoso en lo que a los orígenes inciertos de la villa se refiere —preámbulo que ha ofrecido datos hasta hoy tomados por ciertos sin serlo titulado "Noticias históricas sobre Béjar"—, haremos hincapié, sin embargo, en los documentos que consignó Díez y Oliva referentes al periodo medieval[32]. El autor divide la documentación, en varios apartados bajo un epígrafe de su invención, una letra en mayúscula y un número, sin guardar relación en lo que a la letra se refiere con el abecedario ni con la inicial del título. Las divisiones, hasta un total de dieciséis, son las siguientes: 1º. Fueros y leyes (S), 2º. Clase de franquezas (M), 3º Clase de fieles y sus derechos (I), 4º Clase de portazgo (G), 5º Clase de montazgo (V), 6º Clase de mestas (E), 7º Clase de pechos (L), 8º La sal (Pa), 9º Ejecutorias y pleitos (Tr), 10º Términos y pastos (O), 11º Vecindades (N), 12º Ordenanzas (De), 13º Dehesas y egidos (Be), 14º Compras de hacienda (J), 15º Censos redimidos (A) y 16º Patronatos (R). La documentación medieval de los siglos XIII y XIV se reparte por varios de estos capítulos atendiendo a su temática. De los apartados Clase de fieles y sus derechos (Y), Clase de montazgo (V), de la Sal (Pa), Ejecutorias y pleitos (Tr), Ordenanzas (De), Compras de hacienda (J), Censos redimidos (A) y Patronatos (R) no comentaremos cosa alguna al integrar distintos documentos fechados en épocas posteriores, así como obviaremos los legajos fechados en épocas que se exceden a los límites fijados en este trabajo. Así en Fueros y Leyes (S) aparecen cuatro documentos que se conservan a día de hoy, frente a los siete originales. En el apartado Clase de franquezas (M), hay cinco legajos conservados por otros tantos perdidos. En cuanto a Clase de portazgo (G), lostres legajos que la integraban se encuentran en paradero desconocido, al igual que sucede con los tres de Clase de Mestas (E). De los doce documentos de los que se hacía referencia en Clase de pechos (L), solo tres han llegado hasta nosotros, faltando nueve. Le sigue Término y pasto, con tres salvados frente a siete que se dan por perdidos. De los documentos integrados por Díez y Oliva en el capítulo Vecindades (N), uno se encuentra en el archivo municipal, pero el otro ha desaparecido. Por último, en Dehesas y egidos (Be), se habría malogrado un documento.

Si hacemos una simple cuenta numérica observaremos que de los cincuenta y dos legajos existentes en 1735, sólo se han conservado en el archivo municipal dieciséis documentos.

Inventario de Eugenio Escobar y Prieto

En el año 1900 Eugenio Escobar y Prieto emprendió el inventariado del Archivo Histórico Municipal de Béjar y un estudio primero de la documentación medieval, incidiendo de manera especial

para la consistorial. En la primera, el eje central lo compone la iconografía religiosa, con un medallón con el anagrama de Jesucristo (IHS) con la cruz y tres clavos (aludiendo a la Pasión), flanqueado por cornucopias con frutos, alegoría de la riqueza y la abundancia. Bajo este medallón circular se ha dibujado otro ovalado sostenido por tres angelotes, con el arcángel San Miguel, patrón de Béjar. Flanqueando los símbolos cristianos, los escudos de los Duques: Zúñiga y Sotomayor. Bajo esta composición está la heráldica de la Villa, compuesta por tres medallones circulares, menor el central con la personificación tradicional de la Justicia como matrona con la espada y la romana, y a ambos lados en medallones mayores rodeados por láureas la heráldica que Díez y Oliva identificó con la completa de Béjar: a la izquierda un castillo con león pasante hacia la derecha en el mismo campo, y a la izquierda las cinco abejas en sotuer. No hay ninguna cita a las siete abejas. Bajo la heráldica concejil, una cartela con la leyenda "*IMBENTARIO / De Instrumentos de elArchibo / de esta Illustrissima y Leal Villa / de BEXAR".* A ambos lados, dos ángeles sostienen el cartel de la *IUSTICIA* con una filacteria roja en la que se lee la fecha de 1735". Roberto DOMÍNGUEZ BLANCA y Carmen CASCÓN MATAS, *Estudio de la bandera de Béjar* (no publicado), 2014, p. 9.

32 - En BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit*., los autores realizan una transcripción completa del documento aludido, pp. 199 y ss.

en los documentos relativos al Cabildo Eclesiástico de Béjar. Dichos trabajos fueron publicados en distintos números del periódico *La Victoria*[33] para posteriormente ser compilados y vueltos a publicar de manera unificada en la *Contribución al estudio de la Historia de Béjar*[34]. Al comienzo de su capítulo los editores, bien Agero o bien Rodríguez, añaden unas pinceladas biográficas de su autor[35]. Nacido en Herrín de Campos (Valladolid) en 1843, estudió en los seminarios de Palencia, Salamanca y Coria, siendo deán de las catedrales de Coria y Plasencia y profesor de Historia Eclesiástica en la primera. Publicó numerosas investigaciones, siempre relacionadas con Extremadura, en periódicos y revistas. Falleció en Plasencia en 1917.

Su trabajo sobre la documentación medieval del archivo histórico municipal de Béjar, al cual se dedicó por integrarse ésta eclesiásticamente en la diócesis de Plasencia y por trasladarse aquí por motivos de salud[36], se divide en cuatro apartados bajo el título «La Historia de Béjar»[37]: "Privilegios dados por los Reyes", "Documentos eclesiásticos", "Privilegios Reales, otorgados al Concejo de Béjar, existentes en su archivo municipal" (PR) y "Privilegios cuyas escrituras no existen". Incluye una contextualización somera del momento en que fueron expedidos. Dejaremos al margen los dos capítulos primeros "Privilegios dados por los Reyes" y "Documentos eclesiásticos" por salirse de los parámetros temáticos de nuestro estudio, y nos centraremos en los dos siguientes, que engloban las ausencias y presencias documentales. En ellos, sin entrar en honduras que servirían para un estudio al margen, se detallan los documentos más antiguos pertenecientes al Cabildo Eclesiástico de Béjar[38], entonces atesorados en la iglesia de El Salvador. La mayoría de este corpus documental sucumbió víctima del incendio provocado en el templo en febrero de 1936[39]. Además del trabajo de Escobar y Prieto, otros estudiosos de la época tales como Antonio Martín Lázaro o José Benavides Checa[40] recogieron en sus publicaciones transcripciones de los legajos eclesiásticos luego desaparecidos, lo cual permite a los investigadores actuales valorar el alcance e importancia de dicho corpus documental.

Las presencias se encuentran insertas bajo el epígrafe "Privilegios Reales" (PR), cuyos documentos subsisten en su totalidad hasta un total de veintidós datados en el periodo objeto de este estudio. Escobar y Prieto se limita a enumerarlos, sin transcribirlos. Por otro lado consigna algunos

33 - Concretamente en los números 317, 318, 320, 321, 322 y 323.

34 - *Contribución al estudio… Ob. cit*., Al comienzo del capítulo dedicado a él los editores, bien Agero o bien Rodríguez, realizan una pequeña biografía de su autor. Nacido en Herrín de Campos (Valladolid) en 1843, estudió en los seminarios de Palencia, Salamanca y Coria.

35 - *Ibid.*, p. 45.

36 - Tal confesión la hace al lector al inicio de su publicación en *Ibid.*, p. 45.

37 - Eugenio ESCOBAR Y PRIETO, «La Historia de Béjar» en *Contribución al estudio…, Ob. cit.*, pP. 45 y ss.

38 - Sobre la historia del Cabildo Eclesiástico ver Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, *Dos ejemplos de Cabildos menores en la Tierra de Béjar: La Universidad de clérigos de la villa y el cabildo de clérigos del Cuarto de Arriba*. Discurso de ingreso en el Centro de Estudio Bejaranos, 2002; Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, «La Universidad de clérigos de Béjar. Los contratos de donación y la explotación vitivinícola en el siglo XIII», revista *Estudios Bejaranos* nº 1, Centro de Estudios Bejaranos, 1994, 45-58; Juan Carlos AGUILAR GÓMEZ y María del Carmen MARTÍN MARTÍN, *Aproximación a la Historia Medieval de Béjar*, Diputación de Salamanca, 1989, pp. 49-83, y RAMOS BERROCOSO, *Ob. cit.*

39 - José Luis MAJADA NEILA, «Archivo parroquial de El Salvador», en *Béjar en Madrid*, nº 3050 (30/8/1980), pp. 7-8.

40 - Martín Lázaro publicó sus investigaciones en distintos números del semanario *Béjar en Madrid* y la transcripción completa de la regla del Cabildo en *Ofrenda a la Santísima Virgen del Castañar (II volumen)*, Madrid, Editorial Prensa española, 1963, pp. 115-192. Hace dos años el Centro de Estudios Bejaranos publicó un interesante trabajo sobre la documentación medieval de Béjar, en relación a su ámbito eclesiástico que puede ser descargado de internet. RAMOS BERROCOSO, *Ob. cit.*

legajos en un capítulo breve que denomina "Otras escrituras que merecen consignarse" (OE) y a las que otorga un capítulo breve suplementario al estar expedidas por otras instancias, en este caso concejiles. A las ausencias les otorga un valor similar al de las presencias integrándolas en el capítulo titulado "Privilegios cuyas escrituras no existen". Escobar y Prieto, como en el caso anterior, los cita probablemente fundamentándose en el trabajo de Díez y Oliva. Los epígrafes de don Eugenio no son literales con respecto al inventario de 1735, aunque utiliza palabras clave similares como el lector observará en el anexo correspondiente. Por omisión nos llama la atención el nulo interés por los documentos derivados del Concejo de la Mesta que obvia en su estudio.

De los legajos que consigna Escobar y Prieto resolvemos que diecisiete de ellos se encuentran presentes en el archivo, mientras que veintitrés han desaparecido.

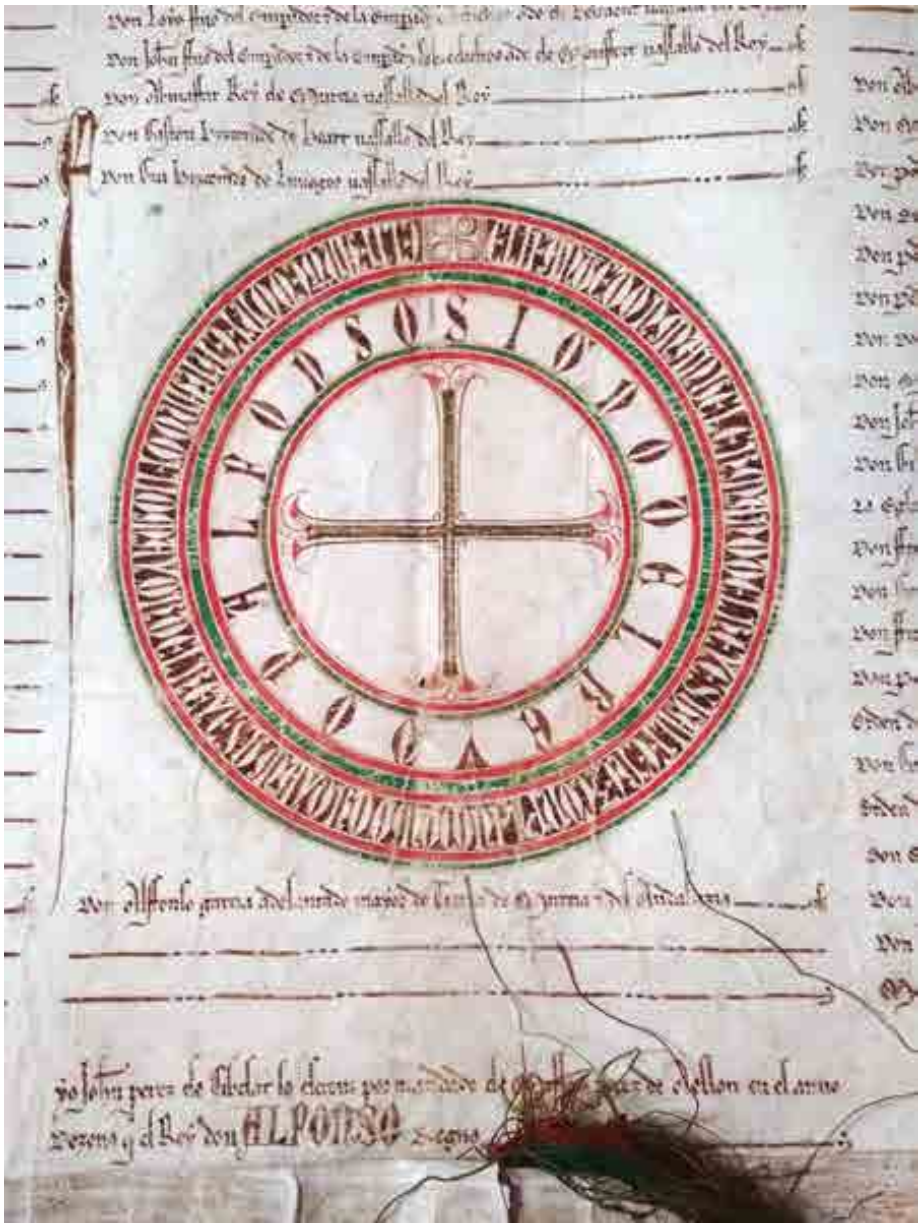

Privilegio rodado sobre exenciones a los caballeros. I.E. 1.1

Inventario de José Benavides Checa

El conocimiento de la importante obra de transcripción de Benavides Checa (Antequera, 1844-Plasencia, 1912) ha sido posible gracias a la publicación del trabajo de Juan Manuel Ramos Berrocoso, *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripciones y relación de fuentes perdidas o inéditas* que vio la luz en 2016 gracias al Centro de Estudios Bejaranos. Hasta ese momento inéditos, sus inventarios se fechan en una época contemporánea a los de Escobar y Prieto. Chantre de la catedral de Plasencia, su labor de investigación sobre la historia de Plasencia le valió el nombramiento de académico de la Real Academia de la Historia de Roma en 1888 y cronista de la ciudad en 1897[41]. Sus manuscritos y libros están repartidos por distintos lugares[42].

Ramos Berrocoso advierte que los legajos de Benavides Checa se centran enel rico archivo del Cabildo Eclesiástico de Béjar, en su mayor parte desaparecido tras el incendio de la iglesia de El Salvador en 1936,pero al que este investigador pudo acceder en épocas previas al luctuoso suceso. Además incluye una enumeración del corpus documental del archivo de Béjar y, dado que no coinciden sus transcripciones, pensamos que no conoció la obra de Eugenio Escobar y Prieto o, que si tenía constancia de ella, no la tuvo en cuenta a la hora de emprender su trabajo. Eso sí, se basó en el inventario de Díez y Oliva de 1735 para enumerar los legajos desaparecidos como en el caso de Escobar y Prieto. Si hacemos una comparativa de los epígrafes que ofrece cada uno de ellos, Díez, Escobar y Benavides, nos daremos cuenta de que los segundos se basan en el primero para enumerar los documentos desaparecidos. O no existía inventario posterior alguno o el de 1735 seguía siendo el más fiable hasta ese momento.

Consigna veinte documentos conservados y otros veintidós en paradero desconocido o depositados en otros archivos a día de hoy.

Inventario de Vicente AgeroTeixidor y Gabriel Rodríguez López (circa 1919)

Con una data posterior al trabajo de Escobar y Prieto y una fecha más próxima a la publicación de la *Contribución*, es decir 1919, el trabajo de Vicente Agero y Gabriel Rodríguez complementa al primero. Bajo el título «Índice de los documentos originales que en la depositaría municipal hoy se conservan» desglosan los títulos integrantes de su colección medieval alegando haberse producido un traslado del archivo desde el trabajo de Escobar y Prieto[43]. De una manera diferente a éste a la hora de consignar los legajos explicitan el lugar de la firma, el monarca que los expide y la fecha exacta (detallándolas en eras y año cristiano) acompañando a cada uno con un título breve para identificarlos. Para la enumeración prefieren utilizar los números romanos y eluden las transcripciones. Desechamos la documentación datada en los siglos posteriores que se incluyen en

41 - Una biografía más ampliada en RAMOS BERROCOSO, *Ibíd.*, p. 24.

42 - Según Ramos Berrocoso "actualmente sus fondos de libros y manuscritos están repartidos en cuatro lugares diferentes: unos catorce mil volúmenes depositados en la Biblioteca de los Trinitarios Descalzos de Roma; otros mil trescientos más varios legajos de documentación manuscrita en el ACP; varias carpetas de fichas y anotaciones documentales en la BSDP; y, por último, el Archivo de la Diputación de Cáceres, Legado *Escobar Prieto,* RAMOS BERROCOSO, *Ibíd.*, p. 24.

43 - «Índice de los documentos originales que en la depositaría municipal de Béjar se encuentran», en *Contribución al estudio*…, *Ob. cit*., pp. 68 y ss.

el trabajo, de la cual no hacemos comentario ni mención, aunque nos resulta chocante que hagan alusión a algunas referencias al azar, sin seguir un criterio definido. Curiosamente dejan de lado el Fuero de Béjar, estudiado por Vicente AgeroTeixidor en otro capítulo de la *Contribución*[44], y la totalidad de la documentación del Concejo de la Mesta, como en el caso de Escobar y Prieto.

En total se citan unos dieciocho documentos existentes, los mismos que se atesoran a día de hoy —a excepción hecha de los mencionados legajos relativos al Concejo de la Mesta—, lo cual nos induce a pensar que no ha habido sustracciones o pérdidas en el intervalo entre el trabajo de Agero y Rodríguez y 2019.

Colección Diplomática de Antonio Martín Lázaro

Antonio Martín Lázaro (1889-1963) dedicó sus investigaciones a transcribir la numerosa documentación de distintas épocas, sobre todo medieval, que localizaba en sus indagaciones en los archivos bejaranos[45]. Publicó su *Colección Diplomática* en revistas especializadas, como la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*[46], en el semanario bejarano *La Victoria* y en una publicación que vio la luz en formato libro en Madrid en 1941. Se consideró la más completa hasta la compilación de Barrios y Martín Expósito, habida cuenta de que Martín Lázaro acometía una minuciosa transcripción de los documentos del archivo histórico municipal de Béjar y un estudio que daba luz a las lagunas históricas dejadas por Escobar y Prieto, Benavides Checa o Agero y Rodríguez. La mitificación de la labor de Martín Lázaro se suavizó en cierta medida en los años ochenta por Martín Expósito al afirmar que "sus transcripciones están llenas de errores, son incompletas y sólo recogen una parte de la documentación conservada en el archivo[47]". Unos años antes Gutiérrez Cuadrado arremete contra Lázaro y su transcripción del Fuero aludiendo a las erratas y a la mala puntuación que hace filológicamente inutilizable su trabajo de investigación[48]. En general incide más en la documentación del Cabildo Eclesiástico, sin abandonar la municipal, consignando los mismos documentos que Escobar y Prieto y Benavides, lo cual nos induce a pensar que en este periodo no se produjeron pérdidas.

Inventario interno de Vicenta Valle Herrero (1945)

A Vicenta Valle Herrero se le encargó la elaboración de un inventario interno, *Inventario del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Béjar. Año 1945*, de la totalidad del corpus documental del Archivo Municipal con coincidencia casi total con respecto a los registros conservados en la actualidad. Según Barrios y Martín Expósito "el ayuntamiento de Béjar cuenta desde el año 1945 con un inventario claro y ordenado de sus fondos históricos y administrativos, en base al cual está

44 - AGERO TEIXIDOR, «Ensayo para un estudio del Fuero de Béjar», en *Ibíd.*, pp. 18 y ss.

45 - Lo publicado por este autor y otros, como Juan Muñoz García, en el semanario *Béjar en Madrid* puede rastrearse en SÁNCHEZ PASO, «Índice de los artículos filológicos…», pp. 351-370.

46 - Dividida en tres apartados que recogen la "Colección Diplomática municipal de la ciudad de Béjar", "Documentos para la historia de Béjar" y "Documentos de la iglesia parroquial del Salvador de la ciudad de Béjar" en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, años 1921, 1922, 1923 y 1926. La tendremos en cuenta a la hora de relacionar los documentos existentes.

47 - EXPÓSITO, «Catálogo de la documentación medieval…», *Ob. cit.*, p. 193.

48 - GUTIÉRREZ CUADRADO, *Ob. cit.*, pp. 19 y 20.

organizado su archivo y que constituye una perfecta guía para el investigador[49]". Se trata de una simple enumeración de epígrafes con datos sobre fecha, lugar y monarca, con un sentido oficial y meramente práctico.

Inventario de Ángel Barrios García y Alberto Martín Expósito

Vio la luz en 1986 en el trabajo completísimo *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, bajo los auspicios de la Diputación de Salamanca tras publicarse un aperitivo del mismo en forma de artículo un año antes. Nos referimos al trabajo introductorio de Alberto Martín Expósito editado en la revista *Studia Histórica*, en el que recogía un primer inventario de los documentos hallados en el Archivo Histórico Municipal de Béjar[50]. Ambos son coincidentes.

Pero, centrémonos en la publicación editada por la Diputación de Salamanca. A día de hoy sigue siendo para los investigadores la guía más completa con respecto a los registros documentales medievales aunque habríamos de puntualizar que está obsoleta, no sólo por los años transcurridos y por eludir los inventarios de Eugenio Escobar y Prieto, Benavides Checa y Agero y Rodríguez, sino también porque las referencias archivísticas se han trastocado por el traslado del archivo al convento de San Francisco y su posterior catalogación por la Junta de Castilla y León, como hemos hecho alusión en los capítulos precedentes de este trabajo. Además, y aunque transcriben en su totalidad los dos inventarios de Díez y Oliva (Villa y Tierra), no los tienen en cuenta cuando acometen la labor de escribir las fichas que anteceden a cada transcripción documental. A la hora de acercarnos a los documentos en paradero desconocido el inventario de 1735 sigue siendo trascendental, como ya lo intuyeron Escobar y Prieto y Benavides Checa. Barrios y Martín Expósito principian su estudio con un comentario jugoso sobre los distintos archivos consultados, las publicaciones precedentes (sobre todo Antonio Martín Lázaro) y su motivo a la hora de llevar a cabo el trabajo. Una vez traspasado el umbral de las primeras páginas, los autores enumeran uno a uno cada documento y plasman una excelente transcripción del mismo, incluyendo los depositados en el Archivo Municipal así como los contenidos en confirmaciones posteriores.

De la lectura detenida de esta publicación concluimos que el Archivo Municipal atesora veintiuna referencias incluidas dentro del trabajo de Barrios y Martín Expósito, y el resto, hasta un total de veinticinco, aluden a otros documentos insertos en los anteriores. Es decir, consideran como texto original los privilegios o cartas transcritas en su totalidad en confirmaciones posteriores. Es por ello por lo que hemos creído oportuno incluirlos en el anexo de ausencias documentales siguiendo la hipótesis de que en su momento existieron y quizá fueron destruidos una vez obtenidas las confirmaciones posteriores, de ahí que no llegaran siquiera al siglo XVIII. Además, como ambos investigadores se centran en compilar las transcripciones, obvian el trabajo de 1735 de Díez y Oliva, mero inventario de epígrafes según su criterio, y no hacen constar sus ausencias.

Inventario de Juan Manuel Ramos Berrocoso

Como hemos comentado en la introducción de este capítulo, en 2016 Juan Manuel Ramos Berrocoso se presentó al premio "Ciudad de Béjar", convocado por el Centro de Estudios Bejaranos,

49 - BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.*, p. 11.
50 - EXPÓSITO en su artículo «Catálogo de la documentación medieval…», *Ob. cit.*

con el trabajo *José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripciones y relación de fuentes perdidas o inéditas* que no resultó premiado, aunque sería publicado en formato digital en 2017. Su completo trabajo elude en sus fichas el inventario de Díez y Oliva, probablemente porque su labor se centra en descubrir los manuscritos inéditos de Benavides Checa, en los que se incluyen transcripciones y críticas comentadas. Sin embargo, no deja de lado el archivo histórico municipal de Béjar. Hoy por hoy se trata de la publicación más reciente y fiable.

En uno de los capítulos del trabajo de investigación, titulado "Relación cronológica de todos los documentos citados o transcritos por Benavides", Ramos Berrocoso incluye en una serie de fichas las referencias, transcripciones y citas de los inventarios de Benavides sobre el archivo municipal, además de embarcarse en la loable tarea de rescatar las referencias de los documentos hoy en paradero desconocido. Su metodología es concienzuda. Primero abre cada una de las fichas con la data, lugar de expedición, monarca o institución y breve descripción. Le sigue la referencia original de Benavides Checa y la signatura (si existe) del archivo histórico municipal de Béjar. Por fin cita los estudios de Barrios y Martín Expósito, Escobar y Prieto, Martín Lázaro u otras referencias, aludiendo si se conserva transcripción o mera cita en cada cual. Así enumera hasta un total de sesenta y tres referencias documentales del Cabildo y del archivo objeto de estudio.

IV.1.4. DOCUMENTOS MEDIEVALES PARA LA VILLA Y TIERRA DE BÉJAR

Tierra de frontera. Así sería considerado el concejo de Béjar y su alfoz en el siglo XIII, el ámbito y el siglo en los que fue redactado nuestro fuero. Una tierra fronteriza y peligrosa que tornaría en una estable y asentada, con pilares jurídicos sólidos derivados del poder real, en el siglo XIV para transformarse, al fin, en sus últimos compases en señorío fuera de las posesiones de la corona. Manejamos, por tanto, una delimitación cronológica fijada por dos hitos: la redacción del Fuero de Béjar en 1211 y la conversión en tierras de señorío con su paso a manos de la Casa de Zúñiga en 1396, apenas dos siglos que generaron un volumen total de diecinueve legajos que hoy se conserven. Desde entonces hasta la actualidad muchos otros se han perdido por la incuria de los tiempos, traslados del archivo municipal, la acción de los roedores, del agua y la humedad, la ignorancia y la voracidad acaparadora del ser humano. No queremos hacer castillos en el aire sino mantener los pies en el suelo y es por ello por lo que nos circunscribiremos a aquellos escritos tangibles y consultables a día de hoy en nuestro Archivo Histórico Municipal de Béjar, no sin hacer mención de aquellos que se encuentran en paradero desconocido.

En otros apartados de este volumen se procederá a realizar un análisis más profundo de la contextualización histórica de los siglos XIII y XIV, mas no podemos obviar en nuestro estudio los parámetros sociales, económicos y políticos que dieron lugar a una rica documentación que hoy se atesora, por avatares del destino, en el archivo de Béjar. A través de los compases de los distintos reinados y las transformaciones que se fueron impulsando al compás del desarrollo efectivo de las demandas concejiles abriremos un rico abanico documental que nos servirá para una mejor comprensión del contexto del Fuero de Béjar.

Lejos se encuentran los estudios que declaraban sin ambages que más allá del Duero se extendía un desierto poblacional que actuaba al modo y manera de frontera efectiva entre los reinos cristianos y musulmanes que en su día manejó Claudio Sánchez Albornoz. Antes de la repoblación del alfoz de Béjar, y sin contar con restos arqueológicos que lo abalen, se da por bueno que existía

un asentamiento primigenio en el Valle de las Huertas[51], zona feraz y soleada, muy apta para la habitabilidad de sus gentes. Se trataría de un núcleo, o varios, pequeño, dedicado a las labores de pastoreo, agricultura y ganadería, y no sometido a dominio religioso o político determinado[52]. En las tierras circundantes otros focos poblacionales desperdigados hacían lo propio[53].

A principios del siglo XI la expansión del reino de Castilla hacia el sur, sobre todo con la toma de Toledo en 1085 ya avanzado el siglo, y la repoblación de Ávila provocan un necesario afianzamiento de las fronteras con el fin de asegurar posiciones con respecto a los dominios cristianos. La política cristiana se troca de defensiva en ofensiva. Así se organiza una expedición de las milicias concejiles abulenses "por la búsqueda de pastos para el invierno al otro lado de la sierra, a través del corredor natural de Béjar. Con la conquista de estos territorios y el control de paso entre las dos submesetas, tanto el concejo como el obispado abulense aumentaron su zona de influencia, y, con ello, su poder político, social y económico[54]". Sin embargo, el avance almorávide de 1086 con la derrota cristiana de Uclés de 1108 y la crisis política tras la muerte de Alfonso VI desbarataron la pronta consolidación de la frontera al sur del Tajo y provocaron el repliegue de las tropas hacia posiciones primigenias. Con Alfonso VII se retoma el impulso ofensivo con las conquistas de Coria y Ciudad Rodrigo, la repoblación de Alba de Tormes y la delimitación definitiva de la frontera del concejo abulense hasta el Tajo y la desembocadura del río Alagón. En ella se incluían las tierras de lo que con posterioridad serían Béjar y Plasencia, entonces meras aldeas dependientes del concejo de Ávila[55].

Alfonso VII dividió a su muerte el reino entre sus hijos: Sancho recibió León y Fernando Castilla, estableciendo como divisoria la Vía de la Plata o Camino de la Guinea. Los ataques almohades y el debilitamiento de los reinos cristianos provocaron avances y retrocesos en la repoblación y el dominio de estos territorios de frontera. Mientras Castilla avanzaba tímidamente frente a los musulmanes, León establecía una política defensiva que no le impidió el intento de dominar posiciones en la Transierra. La edificación de castillos en distintos puntos permitía el control del paso por la Vía de la Plata y puntos estratégicos[56], tanto frente al enemigo musulmán como, sobre todo, el vecino castellano. La seguridad que ofrecía el traslado de la ofensiva musulmana a zonas sureñas facilitó la repoblación concejil de estas tierras, sobre todo a partir de la confirmación de fronteras por parte de Alfonso VIII en 1181.

---

51 - Manuel Carlos JIMÉNEZ, Ana RUPIDERA GIRALDO y Margarita PRIETO, «La desaparecida ermita de Santa María de las Huertas», en la *Revista de Ferias y Fiestas de Béjar*, 2012.

52 - Sobre los orígenes de Béjar y su topónimo se hace imprescindible consultar Manuel Antonio MARCOS CASQUERO, «Acotaciones histórico-filológicas sobre el nombre de Béjar» en *Béjar en Madrid* nº 2.691, 2.692, 2.693, 2.696 y 2.698. En este artículo se echa por tierra las especulaciones que otorgaban a Béjar un origen romano o incluso visigodo cuyas raíces bien pueden partir del primer inventario que del Archivo Municipal realizó Alonso Antonio Matheos Díez y Oliva y que continuó ramificándose durante los siglos XIX y XX.

53 - Véanse los trabajos de distintos investigadores sobre el devenir medieval de los pueblos pertenecientes a Villa y Tierra. Por mencionar algunos Miguel SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Montemayor, del concejo medieval a los ayuntamientos contemporáneos,* Salamanca,Amarú Ediciones, 2009,o Alberto MURO CASTILLO, *Hervás, de lugar a villa. Un capítulo de la historia de nuestro derecho público local*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002.

54 - Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, «Reconquista y repoblación» en *Historia de Béjar* volumen I. Urbano DOMÍNGUEZ GARRIDO y José María HERNÁNDEZ DÍAZ (coords.), Centro de Estudios Bejaranos, 2012, p. 207.

55 - José Luis MARTÍN MARTÍN, «Organización político-administrativa. Comunidades de Villa y Tierra», en *Historia de Béjar. Ob. cit.*, p. 221.

56 - Como el caso de Montemayor del Río, Miranda del Castañar, Monreal o Monleón. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, p. 24.

El sistema de repoblación concejil se basaba en la creación de los concejos con potestad para administrar las tierras circundantes o alfoz, concediéndolas a los pobladores con el fin de que las explotasen bajo unas determinadas condiciones. Los colonos bejaranos se dedicaron principalmente a la ganadería y a las armas, dos actividades que permitían el abandono del territorio en caso de ataque en los primeros compases de su existencia. Sería Alfonso VIII quien, mediante una atractiva política basada en la concesión de privilegios y franquezas, consiguió el asentamiento poblacional en los vecinos y recién creados concejos de Béjar y Plasencia.

Hasta la victoria de las Navas de Tolosa en 1212 y la toma de Trujillo en 1233 la frontera no se consolidará definitivamente y todo ello gracias al asentamiento de gentes procedentes de tierras abulenses. La posterior unificación de los reinos de León y Castilla bajo el cetro de un único monarca, Fernando III, significará la desaparición del enemigo cristiano y la concentración de fuerzas frente al musulmán. En todo caso, la aparición del concejo de Béjar está plagada de incógnitas. Carmen Martín Martín da por buena la fecha de 1190 para la reconquista y repoblación de Béjar, pues en fechas próximas (1181) se produjo el enfrentamiento entre este concejo, unido al de Plasencia, frente al de Ávila por las torres de Puente del Congosto[57]. Asimismo en 1190 se funda el obispado de Plasencia aunque hasta 1216 el término de Béjar no queda circunscrito eclesialmente a él[58] mediante la bula expedida por el papa Honorio II y la aprobación del privilegio rodado de Fernando III mediante el cual fija los límites del obispado de Plasencia[59]. Hasta la delimitación definitiva del alfoz del concejo bejarano por Sancho IV en 1290, sus tierras fueron cambiando de manos entre los concejos abulense y placentino, una delimitación fronteriza que el mismo monarca se vio precisado a reafirmar en 1291 y de nuevo en 1293 (AHMB sig. I.E. 3.18.). Entre 1190 y 1290 transcurre un siglo en el que se crean otros concejos cercanos como el de Montemayor del Río, al otro lado de la Vía de la Plata, Granadilla o Miranda del Castañar[60].

Al margen de las poblaciones cristianas, estas tierras actuaron como polo de atracción para pobladores mudéjares, judíos o mozárabes. A partir del asentamiento en torno a las iglesias surgirían barrios que, al expandirse, conformarían conjuntos poblacionales bien desarrollados y defendidos mediante líneas de muralla. En el caso concreto de Béjar, se abandonaría el núcleo primigenio, asentado en el feraz Valle de las Huertas, como hemos comentado, para reasentarse en el cerro elevado delimitado entre el valle del Cuerpo de Hombre y el del regato de Gibraherreros ya en tiempos de Alfonso X. La primitiva villa se vería reforzada mediante la edificación de dos líneas defensivas de muralla: la primera circundando la Villa Vieja, esto es entre el espolón natural situado al oeste y la fortaleza emplazada en la Plaza Mayor, y la segunda entre este punto y el caserío desplegado hacia el este. Las viviendas se concentraron, a modo de colaciones-parroquia, en torno a cuatro templos dentro de la Villa Vieja (Santiago, Santa María, San Andrés y San Pedro), tres dentro de la cerca defensiva y el último fuera de ella, desplegando un barrio en parte a extramuros; y alrededor de seis en la ampliación (El Salvador, San Gil, San Juan Bautista, Santo Domingo, San Nicolás y San Miguel), todas ellas dentro de la muralla excepto las tres últimas[61]. Las torres-campanario de Santiago, Santa María, El Salvador, San Gil y San Juan Bautista se alzaron prácticamente en línea recta, permitiendo ser utilizadas como torres-vigía o

57 - Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, «Reconquista y repoblación», *Ob. cit.*, p. 209. El dato también es puntualizado por AGERO TEIXIDOR, «Ensayo para un estudio preliminar…»,*Ob. cit.*, p. 26.

58 - Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, «Reconquista y repoblación», *Ob. cit.*, p. 209.

59 - ESCOBAR Y PRIETO, "Historia de Béjar" en *Ob. cit.*, pp. 49 y ss. en lo que a documentación del Cabildo Eclesiástico se refiere.

60 - SÁNCHEZ GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, p. 29.

61 - Sobre este tema consultar José MUÑOZ DOMÍNGUEZ, «Huellas actuales de la historia medieval de Béjar» en *Ob. cit.*, pp. 339-359.

de comunicación en caso de asedio. El castillo o fortaleza situado en la Plaza Mayor se reforzaba con otros baluartes secundarios, cual es el caso del castillete de Campo Pardo. Y en el cerco defensivo se abrían puertas a cada poco, facilitando la salida a los moradores aunque también suponían un reto en cuanto a defensa se refería. La extensión del área poblacional se explica por la necesidad de contener en su interior tanto a sus habitantes y moradas como tierras de cultivo para abastecerse en caso de asedio. Las calles principales se trazaron de oeste a este, siguiendo el alargado cerro, desde el espolón situado al oeste hasta la fortaleza y de ahí hacia el este hasta La Corredera.

Además, la Vía de la Plata actuó como eje comercial entre el norte y el sur, facilitando la celebración de las ferias. Los distintos monarcas intentarían, mediante la concesión de privilegios, mercedes y exenciones, el desarrollo económico de estas tierras, pues, no en vano, se mantendrían en manos de la corona como tierras de realengo hasta 1390. El concejo de Béjar, por su parte, se dividió en cuatro sexmos o cuartos en los que se integraron las distintas aldeas repartidas por su alfoz[62]. Es pues, el siglo XIII clave para la configuración definitiva de la Villa y Tierra de Béjar, como bien apunta José Luis Martín Martín[63].

El conflicto por las tierras de pasto entre los concejos de Plasencia y Béjar originó dos documentos en el siglo XIII. El primero, firmado por Fernando III en el sitio de Sevilla el veinte de noviembre de 1248 (AHMB sig. I.E. 4.15), es el más antiguo que se conserva en el Archivo Histórico Municipal de Béjar, a excepción hecha, por supuesto, del Fuero de Béjar, cuyo análisis dejamos para otros artículos de esta publicación. Mediante este privilegio rodado se intentaban resolver los conflictos históricos entre ambas comunidades de villa y tierra derivados de la ausencia de fronteras entre términos explicitados en el Fuero. Mediante este privilegio de Fernando III se establecía que los ganados de Plasencia que subieran a los pastos de Béjar dependerían del Fuero de Béjar y viceversa, sin pagar montazgo. En este sentido nos encontraríamos ante el primer documento que establece la diferenciación entre ambos concejos como entidades distintas.

Su hijo Alfonso X, de cuyo reinado se conserva una relación documental compuesta por cuatro legajos en la actualidad, aunque se encuentran en paradero desconocido otros muchos —la presencia de un número tan elevado de documentos responde al interés del monarca por aplicar su modelo jurídico-administrativo a través de la documentación escrita—, firmaría un privilegio rodado bajo la misma temática en Segovia, el 8 de agosto de 1256 (AHMB sig. I.E. 4.16), en el que confirmaba al concejo de Béjar la libertad de pastos en el término de Plasencia; es decir, reafirmaba el documento rubricado por su padre Fernando III ante las quejas de los representantes bejaranos al cobrar montazgos los placentinos por el paso de sus ganaderías hacia el sur. Siguiendo con la política de su abuelo Alfonso VIII, Alfonso X confirmó los privilegios de los pobladores de la villa en Burgos el treinta de octubre de 1273 (AHMB sig. I.E. 1.2.), con el fin de hacer atractivo el asentamiento en estas tierras del Sistema Central. En el mismo sentido, otorgó exenciones tributarias a la villa y en especial a sus caballeros por los servicios prestados a su padre Fernando III, en Sevilla el 18 de junio de 1261 (AHMB sig. I.E. 1.1.), y un año antes reguló la práctica usuraria de judíos y musulmanes asentados en ella en Almazán el veintidós de abril de 1260 (AHMB sig. I.E. 2.8.).

En relación a los caballeros no hay que olvidar que los destinos de la Villa y Tierra estaban regidos por el todopoderoso grupo configurado por ellos, detentadores de las armas, un privilegio que les aupaba como encargados de la organización del concejo y de la defensa en caso de ataque. Aún con todo, el conjunto de los vecinos llevaba las riendas económicas y políticas del concejo, quedando la

62 - Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, «Reconquista y repoblación», *Ibíd.*, p. 2.

63 - José Luis MARTÍN MARTÍN, «Organización político-administrativa. Comunidades de Villa y Tierra», *Ibíd.*, pp. 221 y ss.

última palabra en manos del rey —no en vano se configuraba como un señorío de realengo— para las decisiones superiores. Así se establecía el régimen de asentamientos, repartos y explotación de la tierra, sanciones por el quebrantamiento de las normas, recaudación de impuestos en nombre de la corona, y un largo etcétera[64], que claramente favorecía a los habitantes del núcleo central, es decir, Béjar, con respecto a los de los distintos pueblos del alfoz. Aunque cada villa estaba dotada de un fuero particular que tenía en cuenta las particularidades de cada asentamiento, como es el caso de Béjar, no era extraño que los monarcas intentaran imponer un corpus normativo común para encauzar los individualismos propios de cada una, como en el caso del documento de 1261[65].

Con el paso de los siglos otros privilegios y cartas expedidos por Alfonso X se fueron perdiendo aunque de ellos conservamos al menos los epígrafes recogidos en el inventario de 1735, el más antiguo a nuestra disposición, que puede servirnos para acercarnos, al menos, a su temática. En Plasencia, en 1274, el rey concedió a los habitantes de Béjar una exención de impuestos por la ayuda prestada en el asunto del imperio, es decir, en la pretensión de Alfonso X de concurrir a la elección como emperador del Sacro Imperio al descender de Beatriz de Suabia, su madre, una empresa ruinosa para las arcas del rey, un motivo de conflicto para el reino que suscitó rencillas en el seno de la familia real y el descuido por parte del monarca de otros asuntos peninsulares. Otros documentos hoy en paradero desconocido nos indican la pretensión de Alfonso X de premiar a los habitantes de Béjar por su apoyo en los distintos frentes abiertos dentro y fuera de su reino y todos ellos fueron ratificados en el mismo año, 1274: que los ganados del concejo de Béjar pastaran libremente en Trujillo sin pagar impuesto alguno dado que los bejaranos participaron en la toma de la villa en tiempos del rey Fernando III; que no pagaran portazgos ni en Salvatierra, ni Plasencia por mercaderías; y otro, al fin, que intentaba dirimir, de nuevo, los conflictos por el pasto entre Béjar y Plasencia. En 1280 el rey volvió a favorecer al concejo de Béjar aprobando que los ganados de Béjar podían pastar por todo el reino sin pagar portazgo, al margen de conceder a los pastores muchas otras franquezas.

Por primera vez Béjar se convierte en señorío en 1246 al ser concedido como dote en los esponsales entre el entonces infante Alfonso y Violante de Aragón, una política mantenida, dentro del marco real, durante el siglo XIV en distintas ocasiones (véase los infantes Felipe y Sancho, la reina María de Molina, etc.), aunque siempre retornará a la corona. De este primer señorío en manos femeninas se conserva el documento fechado el diez de octubre de 1277 en el que, estando en Béjar con su corte[66], la reina doña Violante redujo la martiniega a los pecheros del concejo en 500 maravedís (AHMB sig. I.E. 1.3.), una medida destinada a buscar el favor de los caballeros en defensa de su causa en el conflicto entre el rey y sus hijos.

Al igual que su padre, Sancho IV otorgó numerosos privilegios y mercedes, de los que conservamos tres en el Archivo Histórico Municipal, uno de ellos siendo todavía infante, en el que ratificaba los privilegios concedidos por sus antecesores y, como su madre, lo firmó en Béjar el dieciséis de febrero de 1282. Cuando ascendió al trono tres años más tarde aprobó una serie de medidas favorables al concejo de Béjar: una carta de privilegio, hoy desaparecida, confirmación de una anterior de su padre Alfonso X, por la cual concedía la merced de que los ganados de Béjar pudieran pastar por el reino sin la obligación de pagar portazgo, inclusive en los concejos de Trujillo y Plasencia, ni impuesto alguno, además de que los mercaderes podían comerciar en cualquier lugar

64 - *Ibíd.*, p. 222.

65 - *Ibíd*., p. 223.

66 - Algunos investigadores aluden a la imposibilidad de que doña Violante pudiera estar presente en Béjar para firmarlo al encontrarse en tierras aragonesas. GARCÍA MARTÍNEZ, *Béjar en su historia*, *libro segundo, Ob. cit.*

siempre y cuando no mantuvieran deuda conocida. A ella se sumaría en 1286 la condonación de los escusados, en 1288 el perdón de las deudas contraídas con la corona y en 1295 la concesión de infinitas mercedes y privilegios.

Por entonces el concejo estaba plenamente configurado y con una población asentada y firme, lo que se advierte a través del documento en el que Sancho IV nombra a dos pesquisidores para que diriman los conflictos entre los distintos estamentos privilegiados de la villa y ordena que cada alcalde mande en su término (firmado en Zamora el veintiocho de junio de 1287) (AHMB sig. I.E. 2.9.). Es por entonces, además, cuando el concejo de Béjar, el veintiséis de julio de 1293, expide el primer documento institucional que se conserva y en el que establecía el equipo militar de sus habitantes y las exenciones concedidas por tal motivo (AHMB sig. I.E. 3.7). El reconocimiento real de la consolidación de la autoridad bejarana es palpable si tenemos en cuenta que Sancho IV firmó en Valladolid, el ocho de mayo de 1293, los límites jurisdiccionales del concejo de Béjar que ya había delimitado él mismo en un privilegio rodado en paradero desconocido (AHMB sig. I.E. 3.18.). En todo caso, las demarcaciones de las villas parece que seguían siendo motivo de controversia todavía a principios del siglo XIV y de ello da buena cuenta el traslado realizado el diecisiete de septiembre de 1316 en Plasencia (AHMB sig. I.E. 3.20.). Aunque la división jurisdiccional estaría marcada en el Fuero, lo cual obviaría las ratificaciones posteriores, es cierto, como bien apunta José Luis Martín Martín, que "vinieran a certificar algo que todavía presentaba algunas dudas[67]". Las confirmaciones continuadas responden a un indudable desconocimiento por el grupo detentador del poder de ciertos asuntos ya ratificados por la voluntad real o bien a una cierta rebeldía en su puesta en práctica (más bien lo segundo).

Detalle de la Carta plomada confirmando los límites jurisdiccionales del concejo. I.E. 3.19

67 - José Luis MARTÍN MARTÍN, «Organización político-administrativa…», *Ob. cit.*, p. 222.

Curiosamente de los diez documentos expedidos durante el reinado de Fernando IV, sólo ha llegado hasta nosotros uno, el fechado el veinticuatro de febrero de 1298, en el que el rey remitía al concejo de Béjar las resoluciones aprobadas en las cortes de Valladolid (AHMB sig. I.E. 2.10.). Su contenido nos podría indicar dos cosas: o bien el Fuero contenía lagunas jurídicas marcadas por el paso del tiempo que habría que solventar con documentos posteriores, o bien era un nuevo intento real de controlar de manera común los destinos de las villas de su corona. Asimismo nos sugiere un intento de control por parte de la corona ante conflictos que se derivaron a la muerte de Sancho IV y la lucha entre su hermano, Alfonso de la Cerda, y su hijo Fernando, un tierno niño todavía, y las rebeliones de la alta nobleza castellana surgidas durante la regencia y su minoría de edad. Béjar, señorío de Alfonso, tuvo que ser domeñada en favor de Fernando[68]. Ciertas leyes recogidas en el Fuero, en todo caso, suscitaban aún algunas dudas como las usuras de judíos y musulmanes, de nuevo legisladas por Fernando IV. Tres años antes el mismo rey había aprobado una serie de mercedes y privilegios a los concejos de su reino, de las cuales se benefició así mismo Béjar en un documento que no se conserva, como tampoco el que ordenaba la condonación de mil maravedíes de la martiniega. Estas mercedes favorecían a aquellas villas que habían jurado lealtad durante su turbulenta minoría de edad, así como la concesión a los concejos de la prerrogativa de nombrar a un escribano público y el orden de voto y sentencia de los pleitos. En 1299 el rey volvió a confirmar el derecho de pasto a los ganados bejaranos en tierras placentinas y trujillanas sin pagar portazgo. La tendencia a favorecer a los bejaranos mediante privilegios y mercedes se trocó en 1304: el rey Fernando IV exigía a los bejaranos el pago de 30000 maravedís por servicios y fonsadera, en un cambio de política orientada ahora hacia la guerra y la necesidad de dinero, debido a los distintos frentes abiertos que mantenía el monarca tanto con el rey Jaime II de Aragón como los conflictos internos aún no resueltos. En este sentido nos parece muy interesante la carta en paradero desconocido, firmada en Zamora el once de noviembre de 1304, por la cual se exigía a la Villa y Tierra de Béjar hacer pleito homenaje como señor de estas tierras a Alfonso de la Cerda. Tal medida respondía a la Sentencia Arbitral de Torrellas, establecida entre Fernando IV de Castilla, Dionisio I de Portugal y Jaime II de Aragón por la cual, entre otras medidas, se obligaba a Fernando IV a ceder distintas villas y ciudades de Castilla a Alfonso de la Cerda a cambio de que éste renunciara a sus derechos a la corona.

Del reinado de Alfonso XI se conservan seis legajos en el Archivo Histórico Municipal, el primero de ellos una declaración de intenciones que parecía ser recurrente en los inicios de cada reinado: la confirmación de todos los privilegios precedentes (AHMB sig. I.E. 1.5.). A partir de ese prólogo se expiden distintos documentos en los que el rey toma las riendas de sus señoríos: desde la exención del pago de impuestos para los habitantes de la villa (AHMB sig. I.E. 1.6.), una medida que pretendía compensarles de los desastres ocasionados por las guerras intestinas por el trono, pasando por el envío de nuevas medidas aprobadas en las cortes de Valladolid (AHMB sig. I. E. 2.11.), la renovación de los límites entre Plasencia y Béjar (un tema recurrente desde los inicios de la repoblación, como venimos viendo) (AHMB sig. I.E. 3.20.), así como el nombramiento de un escribano público con la misión de controlar los documentos legales expedidos por la villa desde la corona (AHMB sig. I.E. 1.7. y I.E. sig. 1.8.). De carácter muy diferente es el documento catalogado con la referencia AHMB sig. I.E. 1.8., pues se refiere al Cabildo Eclesiástico de Béjar. Alfonso XI confirma sus privilegios con intención clara de mantener de su lado a uno de los estamentos más poderosos de la Villa y Tierra. De su reinado se han perdido muchas otras disposiciones, entre otras una confirmación de los privilegios anteriores dado por el infante Felipe en 1322, lo cual nos certifica que Béjar caería en manos de

68 - Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, «Señores de Béjar anteriores a la familia Estúñiga» en *Historia de Béjar* volumen I. Urbano DOMÍNGUEZ GARRIDO y José María HERNÁNDEZ DÍAZ (coords.), Centro de Estudios Bejaranos, 2012, p. 235.

este pretendiente a la corona dentro de las luchas intestinas desatadas durante la minoría de edad de Alfonso XI. En este sentido, aunque por voluntad real, Béjar fue cedida por Alfonso XI a uno de sus hijos, el recién nacido infante Sancho quien, siguiendo las políticas de sus antepasados en el señorío doña Violante y Sancho IV, confirma las sentencias y privilegios expedidos por sus antecesores (AHMB sig. I.E. 1.10.). Por el contrario se encuentran en paradero desconocido tres ordenamientos expedidos por el mismo rey: por el primero Béjar debía pagar 3400 maravedís de servicio; mediante el segundo se responsabilizaba al escribano público y alcalde nombrado por el rey de saldar las deudas contraídas por los cristianos con los judíos y musulmanes, y, por último, en 1330 se ratificaba que en Béjar y su Tierra no existía cañada.

Detalle del documento I.E. 3.19

Los dos documentos que se conservan de fechas posteriores se relacionan con el Concejo de la Mesta. El primero, expedido por esta institución de carácter ganadero, traslada un pleito mantenido con el concejo de Béjar desde 1344 y en cuya resolución acaba siendo favorecida la villa por una cuestión de pastos (AHMB sig. I.E. 2.18.). En relación con el tema, Enrique II había dirimido mediante un privilegio, hoy desaparecido, que los ganados que pastasen por el monte bejarano no tenían la obligación de acogerse a cañada alguna, asunto que confirmó años después en otro que, por azares del destino, resiste al implacable paso del tiempo (AHMB sig. I.E. 2.18.). Lógico es, pues, que el Concejo de la Mesta mantuviera pleitos continuos con una Villa y Tierra exenta de mantenerse bajo su jurisdicción por obra y gracia de la voluntad real.

Dos documentos del reinado de Juan I se han perdido. El primero, fechado en Lisboa en 1384, establecía el trueque entre el rey y su esposa, doña Beatriz, de las villas de Tordesillas y Béjar pasando a ser ésta la señora efectiva de la segunda. El intercambio era el resultado de un pacto entre Portugal y Castilla por el cual, si el rey de Portugal moría sin hijos, su reino podría pasar a manos del rey castellano al casarse con su hija y, con el fin de no mezclar ambos reinos, se establecía un trueque de villas. Tres años después el mismo rey condonó a los vecinos de Béjar la obligación de ir a la guerra.

Cerramos nuestro periodo de estudio citando un documento que no se encuentra entre los atesorados en el Archivo Municipal: la conversión de la Villa y Tierra de Béjar en un señorío en manos de la familia Stúñiga por Enrique III.

IV.1.5. EL ARCHIVO AMBULANTE

¿Dónde se sucedieron todas estas circunstancias? ¿Qué espacio físico fue siendo habilitado a lo largo de los años para la custodia de esta colección documental? Indudablemente este debió adaptarse al inmueble o inmuebles con los que contaba el concejo bejarano, cuyo patrimonio de bienes raíces, muy exiguo en la Edad Media, va creciendo a través de una política de compras que, precisamente, quedó recopilada en el propio archivo, y que sería notable a lo largo del siglo XVI. A pesar de ello el concejo no contó en tales épocas con la propiedad de demasiados edificios (el patrimonio que se acaparó con las compras fue sobre todo de carácter rústico)[69], y estos, cárcel, carnicerías, mataderos y corrales, no parecían poseer la dignidad adecuada para contener documentos de carácter oficial o real. Por ello debemos pensar que sería el propio edificio consistorial el que albergaría las arcas del archivo. La localización exacta de la vieja sede del concejo medieval sigue siendo hoy desconocida, tan solo tenemos referencias vagas a una audiencia municipal bajo "*el portal de las casas de la de Alonso Telled*" corriendo el año 1436[70], cuando quizá no estaba aún establecido inmueble propio, y también a unas casas "detrás San Salvador" donde presumiblemente tenían lugar esas reuniones del común. En la segunda mitad del siglo XVI, con el claro objeto de no quedarse físicamente relegado, se construye un edificio de nueva planta y hermosa factura que sigue siendo en el presente la sede del Ayuntamiento[71]. Durante el periodo de consecución del espacio y de construcción del nuevo inmueble[72] el antiguo edificio consistorial, que probablemente el concejo tomaba en arriendo a un particular, perdió, como es lógico, su uso de sede, y su contenido, incluido el archivo que en aquel momento existiese, fue trasladándose. Al no estar completamente habilitado el nuevo Ayuntamiento, durante un periodo de tiempo se usó la iglesia del Salvador como espacio provisional y transicional para el archivo. Ello explicaría el que durante el pleito que enfrentó los intereses de la casa ducal, en la persona de doña Teresa de Zúñiga, con los del concejo —debido a su trascendencia llamado por los historiadores el Gran Pleito—, se presentaran como pruebas por ambas partes ciertos privilegios y autos "*que sacó Pedro de Aguilera, receptor de esta Real Audiencia* [¿con probación?] *Real de un arca y archivo de la dicha villa que estaba en la iglesia del señor San Salvador*"[73]. El concejo apeló al privilegio del rey Sancho IV, dado en Valladolid a 12 de mayo de 1291 donde confirmaba la demarcación de su

69 - BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.*, pp. 226-234.

70 - BARRIOS y EXPÓSITO*, Ibíd*., "Estando en la plaça de la villa en el abdençia so el portal de las casas de la de Alfonso Télled…", p.114.

71 - Se denota, por el interés que el concejo puso en lograr y consolidar este nuevo espacio, la necesidad por su parte de conquistar terreno urbano propio frente al acaparamiento que la iglesia y la nobleza estaban haciendo de la plaza pública. Además del palacio ducal y del templo del Salvador, los Señores de Béjar habían adquirido varios inmuebles cercanos a su fortaleza mientras que el cabildo eclesiástico contaba con hasta cuatro casas en esa plaza, alguna de ellas contigua al propio Ayuntamiento. José MUÑOZ DOMÍNGUEZ, *La Plaza Mayor de Béjar. Aproximación morfológica e histórica a un espacio público generador de la ciudad,* Discurso de ingreso al Centro de Estudios Bejaranos, 2003, y Óscar RIVADENEYRA PRIETO, «Reconstrucción histórica del ala oriental de la Plaza Mayor de Béjar», *Estudios Bejaranos, nº XXI,* Centro de Estudios Bejaranos, 2017, pp. 147-166.

72 - Fue largo el proceso de expropiación de las casas de Villafañe, donde habría de edificarse el nuevo edificio consistorial (que en parte ocupaba también un inmueble que el concejo había adquirido a Francisco y Pedro Dorantes), coincidiendo temporalmente con el Gran Pleito de doña Teresa de Zúñiga con el concejo, que tuvo lugar entre 1555 y 1582.

73 - AHN, Osuna, C.227, D. 44-59: Ejecutoria dada por la Chancillería de Valladolid, del pleito iniciado a petición de Teresa de López de Zúñiga Guzmán, [III] duquesa de Béjar, folio 1v. del último legajo.

término[74]. Si la sede del cabildo eclesiástico hubiera estado localizada en este templo, y por lo tanto hubieran convivido temporalmente los archivos concejil y clerical en él, ello nos hubiera servido de posible explicación al hecho, bastante extraño, de que en la colección del Ayuntamiento exista hoy una confirmación de privilegios "*al cabildo de los clérigos de Béjar*" firmada por Alfonso XI[75]. Pero la sede de aquel cabildo, y por lo tanto de su archivo, estuvo localizada en el templo de San Gil y no en el del Salvador. En ese mismo periodo algunas casas de particulares sirvieron de sede efímera del archivo; de tal circunstancia quedó testimonio en la reunión del consistorio del 12 de marzo de 1580 donde se acordó "*que el archivo que está en casa de Juan Muñoz de Aguilar se traiga a casa del señor licenciado Ponte alcalde, mientras se acaban las casas del consistorio adonde ha de estar*"[76].

Una vez establecido el nuevo edificio como sede municipal, y al menos hasta 1869, año en que el Ayuntamiento adquiere el vetusto edificio del palacio ducal[77], lo lógico es que su archivo hubiera permanecido en el inmueble del consistorio, incluso que sucediera lo mismo tras esta adquisición. Esa estabilidad la constatamos desde finales del siglo XVI mientras que en las primeras décadas de la posterior centuria se producen ciertas irregularidades en torno al archivo. Su supuesta inmunidad se vio cercenada violentamente en 1627 por un comisionado de la Chancillería de Valladolid que, ante la necesidad de reproducir en una probanza fragmentos de una ejecutoria que tenía la villa de Béjar en su archivo, solicitó al escribano Mateo Muñoz le entregase las llaves en menos de 24 horas. Pero llevado por la urgencia y la impaciencia (al escribano se le habían perdido las llaves) "*quitó la cerradura de la puerta de la sala del consistorio* […] *hizo a Diego Martín Barbero que quitase sin llave el pestillo de la llave de Batista Gutiérrez de la puerta del dicho archivo y de la caja de adentro* […]. *Lo otro llevarse como se llevó la dicha executoria y dejarse sin dos llaves el archivo solo cerrada con una y la puerta del consistorio con la hoja floja de clavos, de manera que sin llave se podía entrar dentro*". El escribano fue puesto preso "*con grillos y cadena*" cuando le quiso notificar un requerimiento del juez[78]. Despropósitos de este tipo debieron ser frecuentes en la época quedando en demasiadas ocasiones expedito el archivo bejarano y expuesto al cercenamiento de su integridad.

En el año 1698 con ocasión de una nueva salida de papeles para fundamentar la negativa del concejo al pago de los arbitrios que se le exigía, la falta de previsión y de exigencia por parte del consistorio en el seguimiento del paradero de los papeles, pudo provocar pérdidas patrimoniales. En aquel momento se volvió a apelar al privilegio de Sancho IV, hoy desaparecido "*en que les señaló y dio por merced particular a los vecinos y lugares de esta villa y su tierra todos sus términos y baldíos deslindados*"[79]. Este se traslada a Madrid de mano del correspondiente apoderado y pasados tres

74 - BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.*, *Sancho IV confirma los límites jurisdiccionales del concejo de Béjar que él mismo había concedido* (doc. 21), pp. 51-54. El privilegio deslindaba el espacio perteneciente a Béjar, multaba a los foráneos que labraran ese espacio o entraran consu ganado, pero no otorgaba al concejo la propiedad ni la jurisdicción sobre él, motivo por el que la prueba no surtió el efecto deseado.

75 - BARRIOS y EXPÓSITO, *Ibíd.,* Alfonso XI confirma los privilegios concedidos por Sancho IV al cabildo de los clérigos de Béjar y ratificados por Fernando IV en 1301 (doc. 33), pp. 83 y 84.

76 - AHMB, *Actas del consistorio,* 12 de marzo de 1580. Sig. 1589.01.

77 - AHN, Osuna C. 274, D. 71, Escritura de venta de la casa palacio propia del Excmo. Señor Duque de Osuna y duque de Béjar a favor del Ayuntamiento de dicha ciudad.

78 - *Ibíd.*, C. 240, D. 190. Provisión de la Chancillería de Valladolid sobre el rompimiento del archivo de la villa de Béjar (Salamanca) para apoderarse de una ejecutoria librada contra Teresa [López] de Zúñiga [Guzmán, III] duquesa que fue de Béjar.

79 - Curiosamente se señala que la localidad de Miranda del Castañar tenía un privilegio real semejante y ese sí habría servido para que la villa serrana quedara exenta del pago de arbitrios. AHMB, *Actas del consistorio*, 19 de febrero de 1698, Sig. 1596.

meses se da orden de que "*los papeles y privilegios que se sacaron del archivo para los pleitos pendientes de la sal y arbitrios se vuelvan a dicho archivo* […] *luego que para ello los* […] *regidores comisionados traigan sus llaves*"[80]. El 10 de junio del mismo año se abrió el archivo para sacar provisiones y ejecutorias sobre la facultad de la villa de vender sal y de comprarla en las salinas que quisiere "*yotros papeles tocantes a otros pleitos que están pendientes*"[81].Estos se entregaron al regidor Pedro Manuel Dorantes para que los remitiera a Madrid "*con los arrieros de Candelario que parten hoy a dicha corte*". Los documentos, continuó redactando el escribano, "*constan de una memoria que se hizo en dicho consistorio y se metió en el salón de los papeles que está en la sala de dicho ayuntamiento cuya llave quedó en poder del presente escribano*"[82]. Ello nos invita a pensar que existiera algún tipo de inventario ya en aquel siglo o al menos una relación escrita, por simplificada que fuese, de lo que contenía el archivo; no olvidemos que uno de sus guardianes y llaveros era el propio escribano del concejo. En el mes de octubre de aquel año ya se denotaba la inquietud de los regidores por el paradero de esos documentos suplicando a la duquesa se sirviera "*de mandar enviar por dichos papeles para volverlos al archivo donde se sacaron y que de aquí adelante ni su merced* [el corregidor] *ni otro capitular sin acuerdo de este consistorio pleno no se saquen*(sic) *papel ninguno, y que cuando se sacaren se ponga memoria de ello en la parte y lugar donde se sacare y razón de para qué se saca como siempre se ha estilado*"[83]. En sucesivas reuniones se insistiría en la cuestión apremiando al regreso de los papeles y, quizá, insinuando que la propia duquesa ponía dificultades para su reintegro[84]. La seria sospecha de que la casa ducal pudiera no solo haber acudido a la colección del archivo concejil para fundamentar su defensa judicial en distintas causas sino haberse apropiado de alguno de los documentos que usó, queda fundamentada al comprobar la existencia en la actual colección de Osuna de títulos originales provenientes, sin duda, del archivo del concejo. Nos estamos refiriendo en concreto a la cédula de donación de la villa y tierra de Béjar que el rey Juan I hizo a su esposa doña Beatriz en el año 1384. El archivero Fray Liciniano Sáez señala en el comentario anexo tras su catalogación que al "*número 1 del cajón de Béjar, en el Archivo* [de la casa ducal] *está el original*", donde efectivamente sigue estando hoy. Tal cédula no fue inventariada en el trabajo de Díez y Oliva por lo que en aquellas fechas del siglo XVIII ya habría pasado a la colección de la nobleza, de la que no volvió[85]. Del mismo contexto histórico es el privilegio y trueque de la villa de Béjar con la de Villarreal, entre la citada doña Beatriz y su hijo, el rey Enrique III, que como en el anterior caso parece haber sido trasladado desde su destino original, el Ayuntamiento, a las arcas de los duques[86]. Incluso el propio Fuero es citado como uno de los documentos integrados en el archivo ducal de esta manera: "*Fueros o Cartapuebla dados por el rey don Alonso el Octavo llamado el de las Navas de la Tolosa a la Villa de Béjar a el tiempo que la reedificó en el año 1211*" aunque especificándose que se halla en "*el archivo del Ayuntamiento de aquella villa. Caxon 30, nº 1*"[87]. Si la costumbre y querencia al apropiamiento de lo público por parte del señorío, también en lo que al patrimonio documental se refiere, hubiera sido algo más que anecdótica y puntual podríamos especular con un archivo concejil

80 - AHMB, *Actas del consistorio*, 23 de mayo de 1698, Sig. 1596.

81 - BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.*, docs. 77, 78 y 79, pp. 171-173.

82 - AHMB, *Actas del consistorio*, 10 de junio de 1698, Sig. 1598.

83 - AHMB, *Actas del consistorio*, 24 de octubre de 1698, Sig. 1598.

84 - Se trataba de María Alberta de Castro y Borja, duquesa viuda. Sobrevivió a su marido Manuel de Zúñiga tras el fallecimiento de este en el asedio de Buda, y fue madre del duque sucesor Juan Manuel López de Zúñiga.

85 - AHN Osuna, C. 213, D. 23-25. También presente en el inventario general de la Casa Ducal AHN Osuna, C.4577, D.2, pp. 8 y 9.

86 - AHN Osuna, C. 213, D. 28-34. Su referencia aparece en el inventario especificado en nota 82.

87 - Ibídem, p. 1.

de aun mayor contenido en origen del que nos ha llegado, habiendo sido la documentación medieval el objeto de deseo preferido de tales "traspasos".

En aquellos años el archivo estaba custodiado por dos de los regidores de la villa (uno del estado de los hijosdalgo y otro del estado llano) a quienes al inicio de cada año se encomendaba entre sus comisiones la de poseer una llave del mismo, debiendo tener otra el corregidor y otra el escribano[88]. Así estaba establecido desde la segunda mitad del siglo XVI[89] pero quizá se daban variables respecto al cargo de quién debía oficiar esa custodia pues en 1656 los "llaveros"[90] eran el procurador general de villa (Diego de Ledesma Paredes), el alcalde ordinario (Antonio de Lerma y Frías Salazar), y un regidor (Antonio Bootello de Oviedo). Siendo todos ellos miembros de la hidalguía podemos entender que la labor de salvaguardia de tan importantes documentos estuvo algún tiempo acaparada por el estado noble de la villa mientras que en otras épocas fue compartida por personas del estado llano. Ellos eran los encargados, como acabamos de ver, de responder a las peticiones que generalmente desde la casa ducal iban llegando al consistorio con objeto de reproducir la documentación histórica y en su caso autorizar el traslado o la copia[91]. Y en aquella ligereza de salida y traslado de documentos archivados, sin duda alimentada por la urgencia judicial, puede radicar uno de los motivos de las pérdidas hacia el final de la Edad Moderna bejarana. Y no tanto en los cambios de ubicación del archivo pues, como veremos, este parece establemente instalado, tal como hemos dicho, en el edificio consistorial desde al menos finales del siglo XVI. Quizá la citada compra por parte del municipio del gran palacio ducal en 1869 —propiedad en aquel momento del duque de Osuna— hiciera plantearse un traslado pues una colección de protocolos notariales va a parar, entrada ya la centuria del XX, a un local de ese viejo palacio[92]. Quizá sucediera lo mismo cuando las propias oficinas del Ayuntamiento se desplazan al edificio, también histórico, del antiguo hospital de San Gil. Pero ni de uno ni otro caso constan referencias, en cambio en los inventarios del patrimonio municipal se señala que entre 1886 y 1913 la antigua casa consistorial servía como depositaría[93].

Del periodo de la posguerra data el siguiente inventario municipal de sus papeles realizado por la señorita Vicenta Valle Herrero, que había ganado por oposición la plaza de encargada del archivo, probablemente la primera vez que ese oficio se da como tal. El trabajo se realizó tras demanda para ello de la Dirección General de Administración Local por la que se disponía que "*en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5º del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924 se remita en plazo de dos meses, el Inventario del Archivo puesto al día, en los términos y con los requisitos que dicho Reglamento señala*"[94]. El 10 de abril de 1945, en sesión ordinaria del Ayuntamiento se presenta el inventario y visto por la corporación "*la Presidencia pondera la labor realizada por este funcionario dado el interés demostrado en la confección de tan meritorio trabajo, acordándose por unanimidad conste en acta la satisfacción de la Comisión Gestora*

88 - Pongamos como ejemplo lo que se indicaba en la reunión consistorial con la se inauguraba el año de 1733, en la que *Don Francisco Ramírez y Luis Sánchez Cerrudo* quedan encargados del archivo. Sig. 1601.

89 - La primera referencia a un encargado del archivo en el consistorio data del 8 de enero de 1580, día en que "*se le dio la llave del archivo al señor licenciado Ponte*".

90 - Así se les denomina desde el siglo XVII, no apareciendo el nombre de archivero hasta tiempo después.

91 - Los llaveros del archivo del Ayuntamiento dieron en 1656 copia autorizada a la casa ducal del documento de concesión de término a Béjar por el rey Sancho IV. AHN Osuna, C. 213, D. 3-13.

92 - AHMB, caja 344, carpeta 9.

93 - Ibídem, sig. 348.01. Las antiguas casas consistoriales albergaban aquellos años los usos de cárcel, oficina de consumos y depositaría, mientras que el palacio cumplía las funciones de escuela y oficinas municipales.

94 - AHMB, *Actas del consistorio,* 15 de febrero de 1945, sig. 1646.

hacia la señorita Valle Herrero y […] *que se refleje este acuerdo en su hoja de servicios*"[95]. El trabajo de Vicenta Valle es, pues, el primer inventario de carácter y encargo plenamente municipal realizado desde el que confeccionara en 1735 Matheos Díez y Oliva, aunque a principios del siglo XX ya se habían desarrollado varias iniciativas particulares por parte de diversos historiadores e investigadores que vieron a la luz en distintas publicaciones: Escobar y Prieto, Benavides Checa, Vicente Agero, Gabriel Rodríguez y Antonio Martín Lázaro. Por fin en 1986 se publica *Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario*, el ambicioso trabajo de Ángel Barrios y Alberto Martín Expósito, obra que sigue hoy siendo referencia y base de trabajo para los investigadores documentales de la Edad Media bejarana. Del carácter de estos últimos inventarios daremos cuenta posteriormente.

Tras el trabajo de Valle, y desde el año 1968, se va incorporando periódicamente la nueva documentación que genera la labor administrativa del Ayuntamiento, inventariándose como adiciones al realizado por la archivera. Dentro de la carpeta que hoy la alberga existen referencias a dos cambios de ubicación habidos antes de 1981 señalándose que "*debido, según nuestro criterio, a las dos mudanzas realizadas de las Dependencias Municipales debe quedar pendiente de recoger alguna documentación* […] *que suponemos estará en alguna caja o cajas, que a pesar del interés demostrado no han aparecido*", haciéndose constar, igualmente, que para dar cabida a documentos de mayor tamaño se han renovado algunas carpetas sustituyéndolas por otras más apropiadas a la documentación contenida. Así mismo se adjunta una encuesta realizada al respecto por la Diputación de Salamanca y contestada desde Béjar el 4 de junio de 1981. Desde la entidad provincial parecía tenerse constancia de la desaparición de material histórico de sus archivos y se intentaba emprender un trabajo de catalogación a fin de evitar la pérdida de material documental. En la encuesta se señalan como datos más relevantes que el archivo contaba con 20 documentos históricos escritos en pergamino, y que se albergaban en una dependencia exclusiva para sí, cuyas dimensiones eran de 101,50 m^2. Se señalaba también la constancia de que en el archivo parroquial del Salvador existía una "*carta de Alfonso X fechada en Valladolid el 3 de marzo de 1276, en pergamino, análoga a la del Ayuntamiento*". Por último a la pregunta de si se habían llevado a cabo expurgos de documentos se respondía que sí y que el último había tenido lugar "*en 1942 aproximadamente*"[96].

Entre tanto el archivo municipal permanecía físicamente, como ya hemos afirmado, en la sala habilitada para él en el edificio histórico del Ayuntamiento, hasta que se plantea su traslado en la década de los 80 al inmueble del ex convento de San Francisco, de titularidad pública desde muy pocos años después de su desamortización. El largo periodo de rehabilitación del edificio, que se alargaría más de una década, retrasó la nueva y definitiva ubicación que no se haría efectiva hasta 1997 con la inauguración de este nuevo espacio denominado Centro Municipal de Cultural San Francisco. Fue la Diputación de Salamanca, a través de la Unidad de Patrimonio Documental, y dentro de su programa de conservación de archivos municipales, con la colaboración de la Junta de Castilla y León y de los propios ayuntamientos, la que dirigió los trabajos de reorganización del archivo. Se habilitó durante ellos un nuevo espacio con modernos sistemas de conservación y equipamiento, y se seleccionaron los documentos históricos que habrían de situarse en este nuevo emplazamiento frente a los que, por su valor administrativo reciente, seguirían depositados en el edificio consistorial. Los documentos de la Edad Moderna y Contemporánea se localizan en la actualidad en cajas archivadoras sobre estanterías, y los correspondientes a la Edad Media se custodian bajo especiales medidas de seguridad en un cajón planero ignífugo, separados por planchas de papel neutro y guardas para los sellos. El

95 - AHMB, *Actas del consistorio*, 10 de abril de 1945, sig. 1646.

96 - Ibídem, carpeta sin catalogar denominada *Archivo Libros Invent*. Es probable que los expurgos de los que se habla afectaran a documentación del siglo XX.

particular y especial valor del libro del Fuero de Béjar, es el motivo principal para que éste hoy se conserve en la caja fuerte del Ayuntamiento. Finalmente se ha realizado una nueva catalogación con signaturas y epígrafes actualizados e incorporados a un programa informático que permite localizar con facilidad cualquier documento por los investigadores[97].

IV.1.6. A MODO DE CONCLUSIÓN

El valor de las piezas documentales provenientes de la Edad Media que configuran el archivo histórico del municipio de Béjar, no debe quedar eclipsado por la indudable importancia de la conservación en él de su Fuero. Lejos de resultar ese material una mera comparsa del gran libro jurisdiccional de la villa nos ha de servir como base de contextualización del convulso periodo histórico en el que se dicta, entender, por equivalencia, el lugar que ocupaba Béjar dentro de Castilla con su situación pendular entre lo realengo y lo señorial, así como comprender mejor el espacio legislativo que el Fuero pretendió llenar. Por lo tanto es indisociable la colección medieval de privilegios, franquezas, exenciones, nombramientos, etc. del magno libro jurídico, con el que comparte espacio desde hace siglos en el archivo bejarano.

La tarea investigadora buscando la luz histórica en tan brumoso periodo debe pues entenderse, y emprenderse, en este lugar geográfico buscando la relación de toda la secuencia documental de aquella época y aprovechar el indudable interés y densidad de su material.

Así se ha hecho desde hace décadas corroborándose la desaparición de un buen número de legajos con respecto a lo que supondría en origen. De tal mutilación archivística, compulsando los viejos inventarios con la realidad del presente, hemos tratado en este apartado de estudio. La evidencia de una colección aún más densa, y por lo tanto de mayor oportunidad de conocimiento para el investigador, ya debió de quedar patente para los archiveros que en el siglo XVIII fueron encargados de realizar los primeros catálogos, conscientes de que ni a ellos mismos llegó completa la colección medieval.

El deambular del arca y archivo del concejo por casas particulares o alguna iglesia en el siglo XVI, mientras el consistorio gestionaba un establecimiento físico consolidado, en nada ayudaría a la integridad de la colección. Pero a nuestro juicio la causa más determinante de la desaparición o desubicación de parte de aquel material, también desde ese siglo, deviene de las salidas de distintos documentos, mayormente privilegios, rumbo a Valladolid o Madrid como objeto probatorio en la serie de pleitos establecidos entre la casa ducal y el Ayuntamiento bejarano. En algunos casos, como hemos señalado, el archivo fue abierto violentamente, y en otros los desvelos del consistorio reclamando el regreso de documentos enviados no surtieron efecto.

Planteamos así mismo otras hipótesis que conjugan con la naturaleza de los tiempos que el liberalismo del siglo XIX estableció en España, atreviéndonos a especular con una hipotética destrucción "oficial" de papeles como eliminación de la simbología del antiguo régimen. Lo que en siglos precedentes respondería a la negligencia e incluso al desinterés por lo prescrito, en aquel momento pudo tornarse, quién sabe, en intencionada iconoclasia.

A pesar de toda esta larga historia –de destrucción de historia—el archivo municipal de Béjar ha logrado que lleguen a nuestros días testimonios de vital importancia para el entendimiento de una época que quizá, y a juzgar por el Fuero que la presidió, no fue tan oscura. Quedémonos pues con la luz de las presencias.

97 - Testigos de la Memoria. Exposición de documentos del Archivo Municipal de Béjar. Centro Municipal de Cultura San Francisco, junio de 1999.

IV.1.7. REFERENCIAS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFÍA

Referencias documenales

*Archivo Histórico de la Nobleza. OSUNA

C.213, D.1-2.
C.213, D.3-13.
C.213, D.14-16.
C.213, D.17-18.
C.213, D.23-25.
C.213, D.28-34.
C.213, D.54-55.
C.227, D.44-59.
C.258, D.92.
C.274, D.71.
C.298, D.7.
C.303, D.57.

*Archivo Histórico Municipal de Béjar
Documentación medieval

Sig. I.E. 1.1.
Sig. I.E. 1.2.
Sig. I.E. 1.3.
Sig. I.E. 1.4.
Sig. I.E. 1.5.
Sig. I.E. 1.6.
Sig. I.E. 1.7.
Sig. I.E. 1.8.
Sig. I.E. 1.9.
Sig. I.E. 1.10.
Sig. I.E. 2.1.
Sig. I.E. 2.7.
Sig. I.E. 2.8.
Sig. I.E. 2.9.
Sig. I.E. 2.10.
Sig. I.E. 2.18.
Sig. I.E. 3.7.
Sig. I.E. 3.18.
Sig. I.E. 3.20.
Sig. I.E. 4.15.
Sig. I.E. 4.16

Inventarios, actas del consistorio y otros:

-Alonso Antonio MATHEOS DÍEZ Y OLIVA, Imbentario De Instrumentos de elArchibo de esta Illustrissima y Leal Villa de Bexar, sig. I.E. 6.77.

-Vicenta Valle Herrero, Inventario del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Béjar. Año 1945, Caja Archivos, Libro e inventarios, sin sig., 88 pp.

-Actas consistoriales. Librosde los años 1574-1580 (sigs. 1589.01 y 1589.02), 1628-1636 (sig.1591), 1697-1704 (sig.1596), 1733-1737 (sig.1601) y 1945-1948 (sig. 1646).

Bibliografía

Vicente AGERO TEIXIDOR, «Ensayo para un estudio preliminar sobre el Fuero de Béjar» en Contribución al estudio de la Historia de Béjar, La Victoria, Béjar 1919, Estudio tipográfico Muñoz.

Juan Carlos AGUILAR GÓMEZ y María del Carmen MARTÍN MARTÍN, Aproximación a la Historia Medieval de Béjar, Salamanca, Diputación de Salamanca, 1989.

Ángel BARRIOS GARCÍA y Alberto MARTÍN EXPÓSITO, Documentación medieval de los archivos municipales de Béjar y Candelario, Diputación de Salamanca, 1986.

Ángel BARRIOS GARCÍA, Alberto MARTÍN EXPÓSITO y Gregorio DEL SER QUIJANO, Documentación medieval del Archivo Municipal de Alba de Tormes, Universidad de Salamanca y Excmo. Ayuntamiento de Alba de Tormes, 1982.

Ángel BARRIOS GARCÍA, José María MONSALVO ANTÓN y Gregorio DEL SER QUIJANO, Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, Diputación de Salamanca, 1988.

José Antonio BONILLA, José María CALDERÓN DE LA BARCA, Ana María FERNÁNDEZ RUIZ, Jesús GARCÍA CESTEROS y Emilio VIDAL MATÍAS, Censo guía de los archivos municipales de la provincia de Salamanca, Diputación de Salamanca, 1988.

Gabriel CUSAC SÁNCHEZ y José MUÑOZ DOMÍNGUEZ, Los hombres de musgo y su parentela salvaje. El mito silenciado, Salamanca, Diputación de Salamanca, 2011.

Fernando CRIADO. Viajes y maravillas de un prior de San Frutos del Duratón en el siglo XVIII. Una pequeña aproximación a la apasionante vida de Fray Liciniano Sáez, Pozuelo de Alarcón, 2014.

Roberto DOMÍNGUEZ BLANCA y Carmen CASCÓN MATAS, Estudio de la bandera de Béjar (no publicado), 2014.

Eugenio ESCOBAR Y PRIETO, «La Historia de Béjar» en Contribución al estudio de la Historia de Béjar, La Victoria, Béjar, Estudio tipográfico Muñoz, 1919.

Ceferino GARCÍA MARTÍNEZ, Béjar en su historia, libro segundo, Salamanca, Librería Cervantes, 1991.

Béjar en su historia, libro tercero, Salamanca, Librería Cervantes, 1993.

Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, Fuero de Béjar, Salamanca, 1975.

Manuel Carlos JIMÉNEZ, Ana RUPIDERA GIRALDO y Margarita PRIETO, «La desaparecida ermita de Santa María de las Huertas», en Revista de Ferias y Fiestas de Béjar, 2012.

José Luis MAJADA NEILA, Genio Indómito, Salamanca, 1981.

«Archivo parroquial de El Salvador», en Béjar en Madrid, año LXIV, 30/8/1980, nº 3050.

Manuel Antonio MARCOS CASQUERO, «Acotaciones histórico-filológicas sobre el nombre de Béjar», Béjar en Madrid nº 2.691, 2.692, 2.693, 2.696 y 2.698.

Alberto MARTÍN EXPÓSITO, «Catálogo de la documentación medieval del Archivo Municipal de Béjar», Studia Histórica, III, 1985.

Alberto MARTÍN EXPÓSITO y José María MONSALVO ANTÓN, Documentación medieval del Archivo Municipal de Ledesma, Diputación de Salamanca, 1986.

Mª Carmen MARTÍN MARTÍN, Dos ejemplos de Cabildos menores en la Tierra de Béjar: La Universidad de clérigos de la villa y el cabildo de clérigos del Cuarto de Arriba, Discurso de ingreso en el Centro de Estudio Bejaranos, 2002.

«Reconquista y repoblación» en Historia de Béjar, volumen I. Urbano DOMÍNGUEZ GARRIDO y José María HERNÁNDEZ DÍAZ (coords.), Centro de Estudios Bejaranos, 2012.

«Señores de Béjar anteriores a la familia Estúñiga» en Historia de Béjar volumen I. Urbano DOMÍNGUEZ GARRIDO y José María HERNÁNDEZ DÍAZ (coords.), Centro de Estudios Bejaranos, 2012, pp. 235.

«La Universidad de clérigos de Béjar. Los contratos de donación y la explotación vitivinícola en el siglo XIII», revista Estudios Bejaranos nº1, 1994, pp. 45-58.

José Luis MARTÍN MARTÍN, «Organización político-administrativa. Comunidades de Villa y Tierra», en Historia de Béjar, volumen I. Urbano DOMÍNGUEZ GARRIDO y José María HERNÁNDEZ DÍAZ (coords.), Centro de Estudios Bejaranos, 2012.

Antonio MARTÍN LÁZARO, «Colección Diplomática municipal de la ciudad de Béjar», «Documentos para la historia de Béjar» y «Documentos de la iglesia parroquial del Salvador de la ciudad de Béjar» en Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Madrid, años 1921, 1922, 1923 y 1926.

Fuero castellano de Béjar,Madrid, Tipografía Revista de Archivos, 1922.

«Regla del Cabildo Eclesiástico de Béjar» en Ofrenda a la Santísima Virgen del Castañar (II volumen), Madrid, Editorial Prensa Española, 1963, pp. 115-192.

José MUÑOZ DOMÍNGUEZ, «Huellas actuales de la historia medieval de Béjar», en Urbano DOMÍNGUEZ GARRIDO y José María HERNÁNDEZ DÍAZ (coords.), Historia de Béjar, volumen I., Centro de Estudios Bejaranos, 2012.

«La Plaza Mayor de Béjar. Aproximación morfológica e histórica a un espacio público generador de la ciudad», discurso de ingreso al Centro de Estudios Bejaranos, 2003.

Juan MUÑOZ GARCÍA, «Límites que tuvo la antigua Tierra de Béjar» en Ofrenda a la Santísima Virgen del Castañar, volumen II, 1963.

«Privilegios de orden pecuario que tuvieron Béjar y su Tierra», en Ofrenda a la Santísima Virgen del Castañar, volumen II, 1963.

«El Honrado Concejo de la Mesta no tenía jurisdicción en la Tierra de Béjar», en Ofrenda a la Santísima Virgen del Castañar, volumen II, 1963.

Alberto MURO CASTILLO, Hervás, de lugar a villa. Un capítulo de la historia de nuestro derecho público local, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002.

Juan Manuel RAMOS BERROCOSO, José Benavides Checa (1844-1912) y la recuperación documental de la historia medieval de Béjar. Transcripciones y relación de fuentes perdidas o inéditas, Centro de Estudios Bejaranos, 2017, 200 pp. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=698567.

Óscar RIVADENEYRA PRIETO, «Reconstrucción histórica del ala oriental de la Plaza Mayor de Béjar», revista Estudios Bejaranos, nº XXI, Centro de Estudios Bejaranos, Béjar, 2017, pp. 147-166.

José Luis MARTÍN y José María MONSALVO, Edad Media. Tomo II. Ricardo ROBLEDO (Coord.) y José Luis MARTÍN (Dir.), Historia de Salamanca. Salamanca, 1997.

Miguel SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Montemayor, del concejo medieval a los ayuntamientos contemporáneos, Salamanca,Amarú Ediciones, 2009.

José Antonio SÁNCHEZ PASO, «Índice de los artículos filológicos, históricos y artísticos aparecidos en el semanario Béjar en Madrid»,en Salamanca. Revista de Estudios, nº 29-30, Salamanca, Diputación provincial de Salamanca 1992.

«Índice de los documentos originales que en la depositaría municipal de Béjar se encuentran», Contribución al estudio de la Historia de Béjar, La Victoria, Béjar 1919, Estudio tipográfico Muñoz.

Testigos de la Memoria. Exposición de documentos del Archivo Municipal de Béjar. Centro Municipal de Cultura San Francisco, 1999.

ANEXO 1

PRESENCIAS. ARCHIVO HISTÓRICO DOCUMENTAL DE BÉJAR[98]

*Béjar, ca.1211. FUERO (AHMB sig. I.E. 2.7.)

-S.1. Díez y Oliva: un libro enquadernado en tablas, de los fueros, para govierno de esta villa y su tierra, conzedidos por el señor rey don Alfonso en junio de 1211,Imbentario De Instrumentos, f. 1.

-PR[99] 1. Escobar y Prieto: Fuero municipal de Béjar atribuido a don Alfonso VIII de Castilla, Contribución, p. 53.

-1. Benavides Checa, Fuero de Béjar, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, p. 132.

-Martín Lázaro. Fuero castellano de Béjar. Madrid: Tipografía Revista de Archivos, 1922.

-1. Valle: Libro encuadernado en tabla que contiene los Fueros para el Gobierno de la Ciudad de Béjar y su tierra, concedido por el Rey D. Alfonso en junio de 1249 y del señor 1211, Inventario del Archivo, p. 1.

-23. Martín Expósito[100]: Fuero otorgado al concejo de Béjar, "Catálogo de la documentación medieval", p. 201.

-23. Barrios y Martín Expósito: Fuero concedido al concejo de Béjar, Documentación medieval, p. 56[101].

*Sevilla, 20 de noviembre de 1248: Fernando III (AHMB sig. I.E. 4.15.)

-O.3. Díez y Oliva: sentenzia del señor rey don Fernando por la que mando que los ganados de Bexar pasten en los términos de Plasenzia sin montazgo y los de esta ciudad en termino de Bexar a fuero de Bexar sin montazgo, Imbentario De Instrumentos, ff. 21 v. y 22.

98 - Para realizar este anexo hemos seguido una metodología muy concreta. Primero citar el lugar y la fecha de cada documento y el rey que lo firma. A continuación incluimos por orden cronológico cada inventario con el número original utilizado para cada uno de ellos, su autor y el epígrafe literal. Lo completamos con la bibliografía abreviada y la página o páginas que lo contienen. Así hemos usado el inventario de 1735 de DÍEZ Y OLIVA, "Imbentario De Instrumentos…", AHMB Sign. I.E. 6. 77. Después ESCOBAR Y PRIETO, "La Historia de Béjar" en *Contribución al estudio… Ob. cit.*, p. 45 y ss. Tras él los trabajos de BENAVIDES CHECA estudiadas por RAMOS BERROCOSO, *Ob. cit.*A continuación el artículo de AGERO y RODRÍGUEZ en *Contribución al estudio…Ob. cit.*Por fechas, el inventario interno de VALLE HERRERO *Inventario del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Béjar,Ob. cit.,*88 pp. Y por último los de EXPÓSITO "Catálogo de la documentación medieval…", en *Ob. cit.,*y el de BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.*Omitimos en los enunciados el lugar y la fecha por resultar repetitivos y anotamos al pie los posibles errores o erratas constatadas.

99 - PR. Capítulo "Privilegios Reales" del estudio de ESCOBAR Y PRIETO en la *Contribución.* Diferenciamos con estas siglas que preceden al número correspondiente de otros apartados del trabajo de Escobar y Prieto.

100 - Datado por EXPÓSITO en 1293.

101 - Según los dos autores, y siguiendo a GUTIÉRREZ CUADRADO, *Ob. cit.,*pp. 18-27, fechado en 1293.

-PR 2. Escobar y Prieto: sentencia original de don Fernando III resolviendo las contiendas entre Béjar y Plasencia sobre pastos y montazgo, Contribución, p. 53.

-2. Benavides Checa: D. Fernando III mandó que los ganados de Béjar pasten en los términos de Plasencia, sin montazgo y los de esta Ciudad en término de Béjar a fuero de Béjar sin montazgo, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 120.

-XV. Agero y Rodríguez, sentencia original de don Fernando III dada en el cerco de Sevilla donde resolviendo contiendas entre Plasencia y Béjar sobre pastos y montazgos, Contribución, p. 69.

-1. Martín Lázaro: sentencia de Fernando III resolviendo las contiendas entre Béjar y Plasencia sobre pastos y montazgo, RCJS, tomo IV, nº 14 y 15, 1921, pp. 290-291 (T).

-2. Valle: sentencia original de D. Fernando III resolviendo las contiendas entre Béjar y Plasencia sobre pastos y montazgos, Inventario del Archivo, p. 1.

-2. Martín Expósito: Fernando III pone fin al conflicto que mantenían los concejos de Béjar y Plasencia acerca de los derechos de pasto en sus respectivos términos,"Catálogo de la documentación medieval", p. 195.

-2. Barrios y Martín Expósito: Fernando III pone fin a las disputas entre los concejos de Béjar y Plasencia acerca de los derechos de pasto en sus respectivos términos, Documentación medieval, pp. 18 y 19 (T).

*Segovia, 8 de agosto de 1256: Alfonso X(AHMB sig. I.E. 4.16 [figura como de 1259])

-O.3 Díez y Oliva: privilexio del señor rey don Alfonso confirmando la antecedente sentencia, dada por su padre el santo rey don Fernando[102], Imbentario De Instrumentos, ff. 21 v. y 22.

-PR 3. Escobar y Prieto: sentencia de Alfonso X confirmatoria de la anterior Contribución, p. 53.

-3. Benavides Checa: Alfonso X confirma la anterior sentencia de su padre, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 120.

-XII. Agero y Rodríguez: sentencia de Alfonso X confirmando la de su padre Fernando III dada en el cerco de Sevilla el 20 de noviembre de 1248 resolviendo las contiendas entre Plasencia y Béjar sobre pastos y montazgo, Contribución, p. 69.

-2. Martín Lázaro[103]: sentencia de Alfonso X confirmando la anterior, RCJS, tomo IV, nº 14, 1921, pp. 291-292 (T).

-3. Valle: Sentencia de D. Alfonso X confirmando la de su padre D. Fernando III, dada en el cerco de Sevilla, a 20 de noviembre de 1248, resolviendo las contiendas entre Plasencia y Béjar sobre pastos y montazgos, Inventario del Archivo, p. 1.

2. Martín Expósito: Alfonso X confirma que el concejo de Béjar tiene libertad de pastos en los términos de Plasencia, "Catálogo de la documentación medieval", p. 195.

-2. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X confirma al concejo de Béjar la libertad de pastos en el término de Plasencia,Documentación medieval, pp. 19 y 20 (T).

102 - Se refiere al documento anterior clasificado con la misma referencia O.3.

103 - Martín Lázaro yerra en la población en la que se firma, consignando Valladolid en vez de Segovia, como figura en el documento original.

*Almazán, 22 de abril de 1260: Alfonso X (AHMB sig. I.E. 2.8.)

-S.2. Díez y Oliva: un privilegio del señor rey don Alfonso X dado en Sevilla en que pone la forma y orden con que y como han de jurar ante la justizia los christianos, judíos y moros[104]; y otro del mismo señor rey sobre ygualasumpto dado en Almazán, Imbentario De Instrumentos, f. 1.

-PR 4. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso X sobre usuras de judíos y moros[105],Contribución, p. 54.

-4 y 5. Benavides Checa[106]: Alfonso X ordena sobre usuras de los judíos y moros, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 105 y 121.

-XIV. Agero y Rodríguez[107]: carta de Alfonso X sobre usuras de los judíos y los moros, Contribución, p. 69.

-3. Martín Lázaro: carta de Alonso X sobre usuras de judíos y moros, RCJS, tomo IV, nº 14, 1921, pp. 292-295 (T).

-4. Valle: carta de D. Alfonso X sobre usuras de judíos y moros, Inventario del Archivo, p. 1.

4. Martín Expósito: Alfonso X establece la normativa por la que se han de regir las prácticas usurarias de judíos y musulmanes, ampliando así la postura dada anteriormente por él mismo, "Catálogo de la documentación medieval", p. 196.

-4. Barrios y Martín Expósito, Alfonso X dicta normas sobre las prácticas usurarias de judíos y musulmanes desarrollando la postura establecida poco antes por él mismo, Documentación medieval, p. 20 y ss (T).

*Sevilla, 18 de junio de 1261: Alfonso X (AHMB sig. I.E. 1.1.)

-M.1. Díez y Oliva: privilexio del señor rey don Alonso (sic) haziendomerzed a los cavalleros y nobles de Bexar de diferentes franquezas para sí y sus criados, por muchos servizios que a la Real Corona hizieron; y además para juzgar en este villa y su tierra, conzede diferentes fueros, Imbentario De Instrumentos,ff. 1 v. y 2.

-PR 5. Escobar y Prieto: privilegio rodado de don Alfonso X concediendo Fuero a Béjar y varias franquicias a los caballeros de la villa por los servicios prestados a su padre don Fernando III, Contribución, p. 54.

-6. Benavides Checa: Alfonso X concede fuero á esta villa y su tierra y varias mercedes y franquezas á los caballeros de Béjar por los importantes servicios que habían prestado a los reyes, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106 y 121.

-XVII. Agero y Rodríguez: privilegio rodado otorgado por don Alfonso X concediendo Fuero a Béjar y varias franquicias a los caballeros de la Villa por los servicios prestados a su padre don Fernando III, Contribución, p. 69.

-4. Martín Lázaro: diploma rodado de Alfonso X concediendo el Fuero real a Béjar y varias franquicias a los caballeros de la villa, RCJS, tomo IV, nº 14, 1921, pp. 295-299 (T).

104 - Este documento se encuentra en paradero desconocido.

105 - Posible error de Escobar y Prieto en el lugar de escritura, pues debe ser Almazán y no Sevilla.

106 - Según Benavides Checa se otorgó en Sevilla, mientras que en el original el lugar es Almazán. Curiosamente Benavides y Escobar coinciden en el mismo error.

107 - Coincide en fecha pero no en lugar, en Barrios Almazán, en Agero y Rodríguez Sevilla.

-5. Valle: Privilegio rodado otorgado por D. Alfonso X concediendo el Fuero Real a Béjar y varias franquicias a los Caballeros de la Villa, por los servicios prestados a su padre D. Fernando III,Inventario del Archivo, p. 1.

-5. Martín Expósito: Alfonso X concede amplias exenciones a los caballeros del concejo de Béjar, "Catálogo de la documentación medieval", p. 196.

-5. Barrios y Martín Expósito, Alfonso X regula el sistema de exenciones de los caballeros del concejo de Béjar, Documentación medieval, pp. 23-27 (T).

*Burgos, 30 de octubre de 1272: Alfonso X (AHMB sig. I.E. 1.2.)

-M.3. Díez y Oliva: otro privilexio rodado del señor rey don Alonso confirmando a los cavalleros de Béxar y su consejo todos los fueros, franquezas y vienes, que les conzedio su padre don Fernando y demás reyes de Castilla, por los muchos servizios que les hizieron, Imbentario De Instrumentos, f. 2.

-Archivo Histórico de la Nobleza: Privilegio rodado de Alfonso X por el que, junto con su mujer Violante, confirmó a los caballeros y concejo de Béjar (Salamanca) los privilegios, usos y costumbres, fueros y franquezas que les habían concedido Alonso IX y Fernando III, traslado,OSUNA, C.213, D.1-2 (T).

-PR 6. Escobar y Prieto: Alfonso X confirmando al Concejo y caballeros de Béjar los Fueros y franquicias concedidos por don Fernando III, Contribución, p. 54.

-7. Benavides Checa: Alfonso X confirma al concejo y caballeros de Bejar los fueros y franquezas, concedidas por su padre D. Fernando 3º. rodado. Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106, y 123 y 124.

-XXII. Agero y Rodríguez: privilegio rodado de don Alfonso X confirmando al Concejo y caballeros de Béjar los fueros y franquicias concedidos por don Fernando III, Contribución, p. 70.

-5. Martín Lázaro: diploma rodado de Alfonso X confirmando el Fuero de Béjar y otorgando otras franquicias RCJS, tomo IV, nº 14, 1921, pp. 300-302 (T).

-6. Valle: privilegio rodado de D. Alfonso X confirmando al Concejo y Caballeros de Béjar, los Fueros y Franquicias concedidos por D. Fernando III, Inventario del Archivo, p. 2.

6. Martín Expósito: Alfonso X confirma al concejo de Béjar los privilegios y franquezas concedidos por sus antecesores, "Catálogo de la documentación medieval", p. 196.

-6. Barrios y Martín Expósito, confirma privilegios y franquezas concedidos por sus antecesores al concejo de Béjar, Documentación medieval, pp. 28-31 (T).

*Béjar, 10 de octubre de 1277: reina doña Violante (AHMB sig. I.E. 1.3.)

-L.7 Díez y Oliva: otro [privilegio] de la señora reyna doña Violante perdonando a esta villa 500 maravedís cada un año en la martiniega, Imbentario De Instrumentos, ff. 8 v. y 9.

-PR 7. Escobar y Prieto: la Reina doña Violante condonando a los pecheros de la villa 300 maravedises de la martiniega, Contribución, p. 54.

-13. Benavides Checa: la Reina Dª Violante perdona á la villa quinientos maravedís cada un año en la martiniega Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107, 123 y 124.

-IV. Agero y Rodríguez: carta de la Reina doña Violante condonando a los pecheros de la villa

500 maravedises de martiniega, Contribución, p. 68.

-6. Martín Lázaro: la reina doña Violante condona a los pecheros de la villa 500 maravedís de la martiniega, RCJS, tomo IV, nº 14, 1921, pp. 302-303 (T).

-7. Valle: carta de la Reina D. Violante, condonando a los pecheros de la villa 500 maravedís de la martiniega, Inventario del Archivo, p. 2.

-14. Martín Expósito: la reina doña Violante concede una reducción de 500 maravedís en la martiniega que los pecheros de Béjar pagan anualmente, "Catálogo de la documentación medieval", p. 198.

-14. Barrios y Martín Expósito: la reina doña Violante reduce en 500 maravedís la martiniega que anualmente pagan los pecheros de Béjar, Documentación medieval, p. 41 (T).

*Béjar, 16 de febrero de 1282: infante don Sancho (AHMB sig. I.E. 1.4.)

-M.4. Díez y Oliva: privilexio del señor ynfante don Sancho, hijo del rey don Alonso, confimándola todos los privilexios que se les conzedieron hasta el dia de la fecha, Imbentario De Instrumentos, f. 2[108].

-PR 8. Escobar y Prieto: carta del infante don Sancho, hijo de don Alfonso X, confirmando los privilegios de la villa obligándose, con juramento, a guardarlas aun en contra de su padre, Contribución, p. 54.

-15. Benavides Checa: infante D. Sancho confirma todos los privilegios anteriormente concedidos a la villa. Pondera los agravios que habían sufrido en tiempo de su padre, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106, y 126 y 127.

-VII. Agero y Rodríguez: carta del infante don Sancho, hijo de don Alfonso X, confirmando los privilegios a la villa y obligándose con juramento a guardarlos aun contra la voluntad de su padre Contribución, p. 68.

-7. Martín Lázaro: carta del infante don Sancho confirmando los privilegios de la villa y obligándose con juramento a guardarlos aun contra la voluntad de su padre, RCJS, tomo IV, nº 14, 1921, pp. 303-304 (T).

-8. Valle: carta del Infante D. Sancho, hijo de D. Alfonso X, confirmando los privilegios de la Villa y obligándose con juramento a guardarles a un (sic) contra la voluntad de su padre, Inventario del Archivo, p. 2.

15. Martín Expósito: el infante Sancho confirma a los caballeros y al concejo de Béjar los privilegios concedidos por sus antecesores, "Catálogo de la documentación medieval", p. 198.

-15. Barrios y Martín Expósito: el infante Sancho confirma a los caballeros y al concejo de Béjar todos los privilegios concedidos por sus antecesores, Documentación medieval, p. 42 (T).

*Zamora, 28 de junio de 1287: Sancho IV (AHMB sig. I.E. 2.9.)

-S. 3. Díez y Oliva: otro (privilegio) del señor rey don Sancho mandando en su reyno observar diferentes cosas y entre ellas que los alcaldes de las sus villas manden cada uno (en) su término,

108 - La fecha correcta debe ser 1320 para que al restarle 38 años nos compute el año que señalan Barrios y Expósito, 1282.

Imbentario De Instrumentos, f. 1.

-PR 9. Escobar y Prieto: carta de don Sancho IV ordenando lo más conveniente para el buen gobierno de los pueblos y en particular, que los alcaldes de las villas cada uno mande en su término, Contribución, p. 54.

-20. Benavides Checa: Sancho 4º ordena que los alcaldes de las villas manden cada uno en su término, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 105 y 129.

-III. Agero y Rodríguez, carta de Sancho IV enviada al concejo de Bejar desde Zamora ordenando que los alcaldes de villas cada uno mande en su término, Contribución, p. 68.

-8. Martín Lázaro: carta de Sancho IV ordenando lo más conveniente para el gobierno de los pueblos y en particular que los alcaldes de las villas cada uno mande en su término, en RCJS, tomo IV, nº 14, 1921, p. 304 (T).

-9. Valle: carta de D. Sancho IV, enviada al Concejo de Béjar, ordenando lo más conveniente para el buen gobierno de los pueblos y en particular que los Alcaldes de las Villas, cada uno mande en su término, Inventario del Archivo, p. 2.

-18. Martín Expósito: Sancho IV, siguiendo los acuerdos adoptados en las cortes de Burgos, comunica al concejo de Béjar el nombramiento de dos pesquisidores con el fin de solucionar el problema creado por las usurpaciones de derechos jurisdicciones entre los distintos estamentos privilegiados, "Catálogo de la documentación medieval", p. 199.

-18. Barrios y Martín Expósito: Sancho IV comunica al concejo de Béjar el nombramiento de dos pesquisidores, en base a los acuerdos adoptados en las cortes de Burgos, para que pongan fin al problema suscitado por las usurpaciones de derechos y jurisdicciones entre los distintos estamentos privilegiados, Documentación medieval, pp. 45-48 (T).

*Valladolid, 8 de mayo de 1293: Sancho IV (AHMB sig. I.E. 3.18.)

-O.1. Díez y Oliva: privilexio rodado del señor rey don Sancho confirmando a esta villa de Bexar la merzed que en privilexio de 12 de mayo de 1291 hizo, conzediendola por sus términos. Copia simple antigua en pergamino de dicho privilexio, Imbentario De Instrumentos,ff. 20 v. y 21. .

-Archivo Histórico de la Nobleza: Documentación relativa a los privilegios concedidos por Sancho IV "el Bravo" al concejo de Béjar (Salamanca) señalando los términos en los que podía ejercer su jurisdicción territorial. Traslado de 6 de agosto de 1656, OSUNA, C.213, D.3-13 (T)[109].

-PR 10. Escobar y Prieto[110]: privilegio de don Sancho IV en el que se inserta y confirma la carta del mismo Rey expedida en Burgos el 12 de mayo de 1289, por la que se deslindan los términos de Béjar, Contribución, p. 54.

-27. Benavides Checa: D. Sancho confirma a Béjar 4º el privilegio de los términos de 12 de mayo de 1291 insertado íntegramente, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 130.

-XI. Agero y Rodríguez: privilegio rodado de don Sancho IV en el que se inserta y confirma la carta del mismo Rey expedida en Burgos a 12 de mayo de 1293 (sic)[111], por la que se deslindan los términos de Béjar. De esta carta existe una copia autorizada por notario, Contribución, p. 69.

109 - Se trata de un traslado del documento original.

110 - Escobar la data en Valladolid el 3 de mayo de 1293.

111 - En realidad 1291.

-9. Martín Lázaro: copia autorizada por el escribano Gil Blázquez, en Béjar, del privilegio rodado original (número anterior) otorgado por Sancho IV señalando términos, RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, pp. 449-452 (T).

-10. Valle Privilegio rodado de D. Sancho IV en el que se inserta y confirma la carta del mismo Rey, expedida en Burgos a 12 de Mayo de 1271, por la que se deslindan los términos de Béjar. De este privilegio existe una copia autorizada por Notario y en el privilegio siguiente, también existe una copia legalizada de este mismo privilegio, Inventario del Archivo, p. 2.

-21. Martín Expósito: Sancho IV confirma los límites jurisdiccionales del concejo de Béjar establecidos anteriormente por él mismo, "Catálogo de la documentación medieval", p. 200.

-21. Barrios y Martín Expósito, Sancho IV confirma los límites jurisdiccionales del concejo de Béjar que él mismo había concedido, Documentación medieval, pp. 51-54 (T).

*Béjar, 26 de julio de 1293: concejo de Béjar (AHMB sig. I.E. 3.7.)

-L.9. Díez y Oliva: hordenanza fecha por esta villa y su tierra mandando no pechen los vezinos que tuviesen armas y caballo, y que las tenga todo vezinoquantioso, y el peon lanza y dardo, conzediendoles otras exempziones, Imbentario De Instrumentos, f. 9.

-OE 1. Escobar y Prieto[112]: ordenanza del Concejo de Béjar de sobre el servicio de armas y caballos en la guerra, Contribución, p. 55.

-s/nº Benavides Checa: ordenanza del Concejo de Béjar sobre el servicio de armas y caballos en la guerra, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 109, 130 y 131.

-XVIII. Agero y Rodríguez[113]: ordenanza del Concejo de Béjar sobre el servicio de armas y caballos de guerra, Contribución, p. 70.

-10. Martín Lázaro: ordenanza del concejo sobre el servicio de armas y caballos, RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, pp. 452-453 (T).

-11. Valle[114]: ordenanza del Concejo de Béjar sobre el servicio de armas y caballos de guerra, Inventario del Archivo, p. 2.

-22. Martín Expósito: el concejo de Béjar determina el equipo militar de sus habitantes y las condiciones de exención fiscal del mismo, "Catálogo de la documentación medieval", p. 201.

-22. Barrios y Martín Expósito: el concejo de Béjar establece el equipo militar de sus habitantes y las formas concretas de exención que por ello les corresponderían Documentación medieval, pp. 55 y 56 (T).

*Valladolid, 24 de febrero de 1298: Fernando IV (AHMB sig. I.E. 2.10.)

-S.7. Díez y Oliva: legajos con los ordenamientos fechos por los señores reyes de Castilla para el gobierno de sus reynos. Del señor rey don Fernando dado en las cortes de Balladolid, Imbentario De Instrumentos, f. 1 v.

112 - Escobar y Prieto yerra en el año, anotando 1299 cuando en realidad en el documento original figura 1293.

113 - En Agero y Rodríguez aparece la fecha de 1299 en vez de 1293. Probablemente seguían la referencia de Escobar y Prieto.

114 - Vicenta Valle lo fecha en junio y no en julio como en el documento original.

-PR. 11 Escobar y Prieto: carta de don Fernando IV confirmando a Béjar los privilegios de sus antecesores, poniendo remedio a los daños ocasionados por la guerra y mandando que los judíos, en cuestiones de usuras, se atengan al fuero, Contribución, p. 54.

-26. Benavides Checa: D. Fernando IV confirmó a Bejar los privilegios de sus progenitores y antecesores, poniendo remedio a los daños ocasionados por la guerra y mandando que los judíos, en cuestión de usuras, se atuvieran al Fuero, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 109 y 131.

-XVI. Agero y Rodríguez: carta de don Fernando IV confirmando a Béjar los privilegios de sus antecesores, poniendo remedio a los daños ocasionados por la guerra y mandando que los judíos en cuestión de usuras se atengan al Fuero Agero y Rodríguez, Contribución, p. 69.

-11. Martín Lázaro: Fernando IV confirma a Béjar los privilegios de sus antecesores, pone remedio a los daños ocasionados por la guerra y manda que los judíos en cuestión de usuras se atengan al Fuero, RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, p. 453 (T).

-12. Valle: carta de D. Fernando IV confirmando a Béjar los privilegios de sus antecesores poniendo remedio a los daños ocasionados por la guerra y mandando que los Judíos en cuestión de usura se atengan al Fuero, Inventario del Archivo, p. 2.

-25. Martín Expósito: ordenamiento de las cortes celebradas en Valladolid por Fernando IV, que el rey envía al concejo de Béjar, "Catálogo de la documentación medieval", pp. 201 y 202.

-25. Barrios y Martín Expósito: ordenamiento de las cortes celebradas en Valladolid por Fernando IV, que el rey remite al concejo de Béjar, Documentación medieval, pp. 58- 61 (T).

*Valladolid, 23 de julio de 1314: Alfonso XI (AHMB sig. I.E. 1.5.)

-M.5. Díez y Oliva, otro [privilegio] del rey don Alonso, en que confirma los privilexios, usos y costumbres que tuviere esta villa de Bexar, Imbentario De Instrumentos, f. 2.

-Archivo Histórico de la Nobleza: Confirmación de privilegio dado por Alfonso XI al concejo de Béjar (Salamanca), sobre el fuero, usos y costumbres, franquicias y mercedes que habían concedido a dicha villa los reyes anteriores, copia simple, OSUNA,C.213,D.17-18 (T)[115].

-PR. 12. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso XI por la que, a instancia de Juan Mateos y Gil Pérez, procuradores de Béjar en las Cortes que el mismo año se celebraron en Valladolid, confirma todos los privilegios de la villa, Contribución, p. 54.

-32. Benavides Checa: Alfonso XI conforma [sic] los privilegios usos y costumbres de la villa, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106 y 131.

-V. Agero y Rodríguez: carta de don Alfonso XI por la que, a instancia de Juan Mateos y Gil Pérez, procuradores de Béjar en las Cortes de Valladolid del mismo año, confirma todos los privilegios de la villa, Contribución, p. 68.

-12. Martín Lázaro: Alfonso XI confirma el fuero y los privilegios de Béjar a instancia de Juan Mateos y Gil Pérez, procuradores en las Cortes celebradas en el mismo año RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, p. 453 (T).

-13. Valle: carta de Don Alfonso XI por la que a instancia de Juan Mateos y Gil Pérez, Procuradores de Béjar en las Cortes del mismo año, que se celebraron en Valladolid, confirma todos los privilegios de la Villa, Inventario del Archivo, p. 3.

-28. Martín Expósito: Alfonso XI confirma al concejo de Béjar los privilegios concedidos por

115 - El archivero de la Casa Ducal, Fray Liciniano Sáez, acompaña la copia con una pequeña reseña del documento y advierte que se encuentra depositado en el Archivo de la Villa de Béjar bajo la signatura 5 M.

sus antecesores, "Catálogo de la documentación medieval", p. 202.

-28. Barrios y Martín Expósito: Alfonso XI, a petición de los procuradores del concejo de Béjar, confirma a este los privilegios concedidos por sus antecesores

Documentación medieval, pp. 63 y 64 (T).

*Plasencia, 17 de septiembre de 1316: traslado (AHMB sig. I.E. 3.20.)

-N.2. Díez y Oliva: copia autorizada por SuerGonzalez, escrivano de Plasenzia, del privilegio rodado en que confirma el señor rey don Alonso a 18 de julio[116] de 1273, el que otorgo su visabuelo don Alfonso, fundador de Plasenzia, en dicha ciudad a 8 de marzo de 1189, conzediendola sus terminos que deslinda. Pusose a esta letra para que se reconozca por donde se dividen los términos entre esta villa y la misma ciudad. Y al tanto se previene registrarse la conzesion de los términos de Bexar para conquestarlos, Imbentario De Instrumentos, f. 22v.

-OE 2. Escobar y Prieto: copia certificada por Suero González, escribano público de Plasencia, que contiene el privilegio de don Alfonso XI dado en Segovia a 18 de junio de 1273, en el que se inserta y confirma el fundacional de Plasencia otorgado en dicha ciudad por don Alfonso VIII de Castilla a 25 de marzo de 1189, Contribución, p. 55.

-32. Benavides Checa: copia testimoniada del privilegio fundacional de Plasencia, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 109 y 134.

-VI. Agero y Rodríguez: copia certificada por Suer González, escrivanno público de Plasencia, que contiene el privilegio de don Alfonso X dado en Segovia a 18 de junio de 1273 en el que se inserta y confirma el fundacional de Plasencia, otorgado en dicha ciudad por don Alfonso VIII de Castilla VIII idus de 1189, Contribución, p. 68.

-13. Martín Lázaro[117]: copia certificada por SuerGonçalez escribano público, del privilegio fundacional de Plasencia, RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, pp. 453-454 (T).

-14. Valle: copia certificada por Suer González, escribano público de Plasencia, que contiene el privilegio de Don Alfonso X dado en Segovia a 18 de Junio de 1311 y del Señor de 1273, en el que se inserta y confirma el condicional de Plasencia, otorgado en dicha Ciudad, por Don Alfonso VIII, de Castilla a 2 de Marzo de 1227 y del Señor 1189, Inventario del Archivo, p. 3.

-29. Martín Expósito: traslado de la confirmación de los límites jurisdiccionales del concejo de Plasencia, "Catálogo de la documentación medieval", pp. 202 y 203.

-29. Barrios y Martín Expósito: traslado de la confirmación de los límites jurisdiccionales del concejo de Plasencia, Documentación medieval, pp. 64 y 65 (T).

*Valladolid, 3 de septiembre de 1322: Alfonso XI (AHMB sig. I.E. 1.6.)

-L.5. Díez y Oliva: otro [privilegio] del señor rey don Alonso sobre declarando los pechos que al conzexo de Bexar le havia de pagar y en que conformidad[118], Imbentario De Instrumentos,f. 8v.

116 - Probable error de transcripción de Díez y Oliva. El mes correcto es junio tal y como señalan Barrios y Expósito.

117 - La original es de 17 de septiembre y no del 27.

118 - Yerra Díez y Oliva al fecharlo el 13 de septiembre y no el 3.

-PR 13 Escobar y Prieto[119]: carta de don Alfonso XI confirmatoria de otra del mismo Rey aprobatoria de la Ley del fuero de la villa, que dispensa pechos a los que tuviesen casa poblada en la villa. Esta carta la otorgó el Rey para compensar a la villa de los grandes daños que recibió de don Juan, hijo del Infante don Manuel, Contribución, p. 54.

-34. Benavides Checa[120]: D. Alfonso XI declara los tributos que correspondían á Béjar Y ordena la forma de pagarlos confirmando el fuero en lo relativo a casas pobladas, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 135.

-VIII. Agero y Rodríguez[121], carta de Alfonso XI confirmatoria de otra del mismo rey aprobatoria de la Ley del Fuero de la Villa, que dispensa de pechos a los que tuvieren casa poblada en la Villa. Esta carta la otorgó el Rey para compensar a la Villa de los grandes daños que recibió de don Juan, hijo del Infante don Manuel Contribución, p. 68.

-14. Martín Lázaro: Alfonso XI confirma la ley del Fuero de Béjar que dispensa de pechos a los que tuvieren casa poblada en la villa, RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, pp. 457-460 (T).

-15. Valle[122]: carta de Don Alfonso XI confirmatoria de otra del mismo Rey, aprobatoria de la Ley del Fuero de la Villa, que dispensa de pechos a los que tuvieren Casa poblada en la Villa; esta carta la otorgó el Rey para compensar a la Villa de los grandes daños que recibió de Don Juan, hijo del Infante Don Manuel, Inventario del Archivo, p. 3.

-30. Martín Expósito: Alfonso XI exime a los habitantes de la villa de Béjar del pago de servicios y establece que, en adelante, los habitantes de su término pagarán 3.000 maravedís por cada servicio, "Catálogo de la documentación medieval", p. 203.

-30. Barrios y Martín Expósito: Alfonso XI exime del pago de servicios a los habitantes de la villa fijando que a partir de entonces los habitantes de su término han de pagar 3000 maravedís por cada servicio, Documentación medieval, pp. 65-67 (T).

*Toro, 5 de enero de 1330: Alfonso XI (AHMB sig. I.E. 1.7. y I.E. sig. 1.8.)

-S.6. Díez y Oliva: privilexiosconzedidos por el señor rey don Alfonso por los quales manda sea alcalde entregador de las deudas de los christianosdevian a los judíos y moros en esta villa y su tierra, y titulo de las escrivanias del consistorio de esta villa y su tierra en favor, uno y otro, de Alonso Perez de Balladolid. título de las escrivanias del consistorio de esta villa y su tierra, a favor, uno y otro, de Alonso Perez de Balladolid, Imbentario De Instrumentos, f. 1v.

-21 y PR 15. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso XI concediendo a Alfonso Pérez de Valladolid la escribanía de Béjar y privilegio de don Alfonso XI por el cual manda que el alcalde sea entregador de las deudas que los cristianos debían a los judíos y moros en la villa de Béjar y su tierra, Contribución, p. 57.

-36. Benavides Checa: manda que sea el Alcalde entregador de las deudas de los cristianos debían a los judíos y moros en esta villa y su tierra, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, p. 136.

-II. Agero y Rodríguez: Alfonso XI concediendo a Alfonso Pérez de Valladolid la escribanía de Béjar, Contribución, p. 68.

119 - No hay coincidencia exacta de fechas, cambiando el día, con respecto a Escobar y Prieto que indica el día 15.

120 - El 15 de septiembre para Benavides, igual que Escobar y Prieto.

121 - Yerran Agero y Rodríguez en la fecha que no es 15 de septiembre sino 3 de septiembre.

122 - Ídem.

-15. Martín Lázaro: carta de Alfonso XI nombrando a Alfonso Pérez de Valladolid escribano de Béjar, RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, p. 460 (T).

-17. Valle: carta de Don Alfonso XI concediendo a Don Alfonso Pérez de Valladolid, la escribanía de Béjar, Inventario del Archivo, p. 3.

-32. Martín Expósito: Alfonso XI nombra a Alfonso Pérez de Valladolid escribano público de la villa y término de Béjar, "Catálogo de la documentación medieval", p. 203.

-32. Barrios y Martín Expósito: Alfonso XI nombra a Alfonso Pérez de Valladolid, escribano público de la villa y término de Béjar, Documentación medieval, pp. 82 y 83 (T).

*Salamanca, 25 de marzo de 1330: Alfonso XI (AHMB sig. I.E. 1.8.).

-8. Escobar y Prieto[123]: privilegio rodado de don Alfonso XI dado en Salamanca a 14 de febrero de 1338 en el que se inserta y confirma el de don Sancho IV dado en Toledo, Contribución, p. 47.

-36. Benavides Checa[124]:privilegio rodado de D. Alfonso XI expedido en el Salamanca día 14 de febrero de1338, confirmando el de D. Sancho IV dado en Toledo a 24 de Mayo de 1285, otorgando alCabildo de Bejar las franquicias que gozaban los Caballeros de la Villa, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, p. 137.

-XX. Agero y Rodríguez, privilegio del Rey don Alfonso, en que confirma al Cabildo eclesiástico de esta Villa de Béjar todos los que sus predecesores le habían concedido (sello de cera), Contribución, p. 70.

-16. Martín Lázaro: Alfonso XI confirma los privilegios del Cabildo de Béjar(T), en"Documentos de la Iglesia parroquial del Salvador de la ciudad de Béjar [I]", RCJS, tomo IV, nº 16, 1921, doc. nº 4,pp. 590-596.

-18. Valle: carta de Don Alfonso XI en que confirma al Cabildo Eclesiástico de Béjar, los privilegios de sus antecesores Don Sancho IV y Don Fernando IV. Pendiente un sello de cera, Inventario del Archivo, p. 3.

-33. Martín Expósito: Alfonso XI confirma los privilegios concedidos al cabildo de los clérigos de Béjar por Sancho IV (doc. 17) y ratificados en 1301 por Fernando IV (doc. 26), "Catálogo de la documentación medieval", p. 203.

-33. Barrios y Martín Expósito: Alfonso XI confirma los privilegios concedidos por Sancho IV al cabildo de los clérigos de Béjar y ratificados por Fernando IV en 1301, Documentación medieval, pp. 83 y 84 (T).

*Sevilla, 26 de octubre de 1333: Infante don Sancho (AHMB sig. I.E. 1.10.)

-M.7. Díez y Oliva: otro [privilegio] del señor prinzipe don Sancho confirmando a Bexar sus fueros y privilexios, usos y costumbres, Imbentario De Instrumentos, ff. 2 y 2v.

123 - Tanto Escobar como Benavides ofrecen idénticas erratas fechándolo el 14 de febrero de 1338, por eso copiamos literalmente ambos enunciados. Lo extraño es que Díez y Oliva no menciona este documento en ningún momento y Martín Lázaro lo estudia en la iglesia de El Salvador de Béjar. Es probable que después del trabajo de Lázaro el documento se depositase en el archivo municipal, donde sí lo cataloga Valle. Se salvóasí del pavoroso incendio que destruyó la mayoría de legajos del archivo del Cabildo Eclesiástico de Béjar.

124 - Para Benavides fechado el 14 de febrero de 1338.

-PR. 16. Escobar y Prieto: carta de don Sancho, señor de Cabrera y de Rivera e hijo de don Alfonso XI, por la que confirma a sus vasallos del Concejo de Béjar los privilegios, usos y costumbres dé los Reyes y especialmente los de su padre Contribución, p. 55.

-37. Benavides Checa: D. Sancho confirma los privilegios de Béjar particularmente los de su padre de 23 julio de 1314, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106, 136 y 137.

-X. Agero y Rodríguez: carta de don Sancho, señor de Cabrera y Rivera e hijo de don Alfonso XI, por la que se confirma a sus vasallos de Béjar los privilegios, usos y costumbres de los Reyes, y especialmente de su padre Contribución, p. 69.

-18. Martín Lázaro: don Sancho, señor de Cabrera y Rivera e hijo de Alfonso XI confirma los privilegios y usos de Béjar, RCJS, tomo IV, nº 15, 1921, pp. 463-464 (T).

-19. Valle: carta de Don Sancho, Señor de Cabrera y de Rivera e hijo de Don Alfonso XI, por la que confirma a sus vasallos del Concejo de Béjar, los privilegios, usos y costumbres de los Reyes y especialmente los de su padre, Inventario del Archivo, p. 4.

-34. Martín Expósito: el infante don Sancho, hijo de Alfonso XI, confirma los fueros y privilegios concedidos al concejo de Béjar, "Catálogo de la documentación medieval", p. 204.

-34. Barrios y Martín Expósito: el Infante don Sancho confirma los privilegios y usos al concejo de Béjar, Documentación medieval, pp. 84-85 (T).

*Valladolid, 12 de diciembre de 1325: Alfonso XI (AHMB sig. I. E. 2.11.)

-S.2. Díez y Oliva: legajos con los ordenamientos fechos por los señores reyes de Castilla para el govierno de sus reynos: de el señor rey don Alonso en cortes de Balladolid a 12 de setiembre de 1325[125], Imbentario De Instrumentos,f. 1v.

-PR. 14. Escobar y Prieto:ordenamiento de las cortes celebradas en Valladolid por Alfonso XI que el rey envía al concejo de Béjar, Contribución, pp. 54-55.

-s/nº Benavides Checa(2 apuntes)

.Ordenamiento de D. Alfonso XI dado en las Cortes de Valladolidmandado expedir por el Rey para el Concejo de Bejar,Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 109 y 134.

.Existe en mal estado de conservación el ordenamiento de D. Alfonso XI de las cortes de Valladolid[126], Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 109, 135 y 136.

-XIII. Agero y Rodríguez, ordenamiento de don Alfonso XI dado en las Cortes mandado expedir por el Rey para el Concejo de Béjar, Contribución, p. 69.

-16. Valle: ordenamiento de Don Alfonso XI mandado expedir por el Rey en el Concejo de Béjar, Inventario del Archivo, p. 3.

-31. Martín Expósito: ordenamiento de las cortes celebradas por Alfonso XI en Valladolid, que el rey remite al concejo de Béjar, "Catálogo de la documentación medieval", p. 203.

-31. Barrios y Martín Expósito, ordenamiento de las cortes celebradas en Valladolid por Alfonso XI que el rey envía al concejo de Béjar, Documentación medieval, pp. 67- 81 (T).

125 - Díez y Oliva tiene un error de transcripción en el mes que debe ser diciembre y no septiembre.

126 - Como Díez y Oliva anota septiembre.

*Béjar, 1 de septiembre de 1378: concejo de la Mesta (AHMB sig. I.E. 2.18.)

-40. Martín Expósito: traslado de la sentencia dada a favor del concejo de Béjar en el pleito que había mantenido con el concejo de la mesta en 1344 (doc. 38), "Catálogo de la documentación medieval", p. 205.

-40. Barrios y Martín Expósito: traslado de la sentencia dada a favor del concejo de Béjar en el pleito mantenido con el concejo de la Mesta el año 1344, Documentación medieval, pp. 86 y 87 (T).

*Valladolid, 15 de septiembre de 1378: Enrique II (AHMB sig. I.E. 2.18.)

-E.1. Díez y Oliva: Real Provision del señor don Enrrique el terzero confirmando las expedidas por sus progenitores y sentencias pronunziadas por los alcaldes mayores, amparando a esta villa en que por su termino no pase la cañada real de los ganados y que estos ni sus vezinos sean exemptos de la mesta, Imbentario De Instrumentos, ff. 5v y 6.

-17. Escobar y Prieto: privilegio rodado de Enrique II que contiene varias ordenanzas sobre pastos. Contribución, p. 55.

-16. Benavides Checa: contiene varias ordenanzas sobre pastos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 109 y 138.

-26. Valle: Real provisión de don Enrique II confirmando las expedidas por don Alfonso XI, su padre, y las sentencias dadas por los alcaldes de Mesta en favor de Béjar y su tierra sobre no haber cañada para ganados monteses ni cabañiles.Inventario del Archivo, p. 5.

-41. Martín Expósito: Enrique II ordena a los alcaldes entregadores de la mesta que respeten las sentencias dictadas con anterioridad por las que se reconocía que en el término de Béjar no existe cañada, "Catálogo de la documentación medieval", p. 205.

-41. Barrios y Martín Expósito: Enrique II ordena a los alcaldes de la Mesta que, de acuerdo con las sentencias dictadas, no abran cañada en el término de Béjar,

Documentación medieval, pp. 95-98 (T).

ANEXO 1I

AUSENCIAS[127]

*Plasencia, 8 de marzo de 1189: Alfonso VIII (integrado en documento 7 de Barrios y Expósito).

-Archivo Histórico de la Nobleza: testimonio dado por Juan Francisco Garrido, escribano del ayuntamiento de la ciudad de Plasencia (Cáceres), a pedimento de [Joaquín Diego López de Zúñiga Sotomayor, XII] duque de Béjar, de un traslado de un privilegio otorgado por Alfonso [VIII, Rey de Castilla] en 11 de Marzo de 1189 por el cual asigna los términos y jurisdicción que debe tener dicha ciudad, traslado de 1762, OSUNA,C.303, D.57 (T)

-1. Martín Expósito: Alfonso VIII delimita los términos del concejo de Plasencia, "Catálogo de la documentación medieval", p. 195.

-1. Barrios y Martín Expósito: Alfonso VIII establece los términos del concejo de Béjar (integrado en documento 7), Documentación medieval, pp. 17 y 18 (T).

*Olmedo, 22 de agosto de 1233: Fernando III (contenido en Burgos, 28 de marzo de 1285)

-O.2. Díez y Oliva: otro privilexio rodado del señor rey don Sancho confirmando el de el señor rey don Fernando, su abuelo, dado en Olmedo a 27 de agosto de 1233, para que pudiesen pastar en los términos de Truxillo los ganados de Bexar, cuiosvezinos le ayudaron grandemente en la conquista de dicha ciudad,Imbentario De Instrumentos f. 21v.

-1. Escobar y Prieto: privilegio de don Fernando III concediendo que los ganados de Béjar puedan pastar libremente en los términos de Trujillo, en consideración a lo mucho que le ayudó el Concejo de Béjar a la conquista de dicha ciudad, Contribución, p. 55.

-1. Benavides Checa: D. Fernando 3º concede que los ganados de Béjar puedan pastar libremente en los términos de Trujillo, por haberle ayudado el concejo de Béjar a la conquista de la indicada ciudad, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 122.

*1263: Concejo de Béjar

-Be.1. Díez y Oliva: apeo y señalamiento de los egidos y proprios del conzejo de Bexar en seis foxas cortadas por mitad de quartilla, Imbentario De Instrumentos, f. 24.

---

127 - Anotamos en este anexo los documentos desaparecidos siguiendo el inventario de 1735 de MATHEOS DÍEZ Y OLIVA, "Imbentario De Instrumentos…", *Doc. cit*. Después ESCOBAR Y PRIETO, "La Historia de Béjar" en *Contribución al estudio…, Ob. cit.,*pp. 45 y ss. Tras él las anotaciones de BENAVIDES CHECA estudiadas por RAMOS BERROCOSO*, Ob. cit.,*200 pp. Por fechas, el inventario interno de VALLE HERRERO, *Inventario del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Béjar, Doc. cit.*, 88 pp. Y por último los de EXPÓSITO "Catálogo de la documentación medieval…", en *Ob. cit.,*y el de BARRIOS y EXPÓSITO, *Ob. cit.*Omitimos en los enunciados el lugar y la fecha por resultar repetitivos y anotamos al pie los posibles errores o erratas constatadas. Hacemos referencia, asimismo, a los documentos incluidos en las confirmaciones posteriores de las cuales hoy día no se conservan los originales, aunque sí dichas confirmaciones, y hacemos notar que la mayoría de los enunciados referidos por Díez y Oliva en su inventario de 1735 son utilizados casi literalmente por Escobar y Prieto y Benavides Checa. Con la referencia (T) hacemos alusión a los textos transcritos.

*Segovia, 18 de junio de 1273:Alfonso X (copia de 17-IX-1316)

-7. Martín Expósito: Alfonso X confirma los términos del concejo de Plasencia establecidos por Alfonso VIII en 1189 (doc. 1), "Catálogo de la documentación medieval", p. 196.

-7. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X confirma el deslinde de términos del concejo de Plasencia establecido en 1189 por Alfonso VIII (copia de 17 de septiembre de 1316), Documentación medieval, pp. 31-34 (T).

*Gualda, 2 de septiembre de 1273: Alfonso X (integrado en documento 13)

-17. Escobar y Prieto[128]: privilegio rodado que contiene varias ordenanzas sobre pastos. Contribución, p. 55.

-s/nº. Benavides Checa[129]: contiene varias ordenanzas sobre pastos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, p. 109.

-8. Martín Expósito: Alfonso X establece diversas normas relativas al funcionamiento y composición de las mestas de los pastores, "Catálogo de la documentación medieval", p. 197.

-8. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X dicta algunas normas relativas al funcionamiento y composición de las mestas de los pastores, Documentación medieval, pp. 34 y 35 (T).

*Gualda, 2 de septiembre de 1273: Alfonso X (integrado en documento 13)

-9. Martín Expósito: Alfonso X ordena que se permita a los pastores utilizar la madera de los montes para sus necesidades, "Catálogo de la documentación medieval", p. 197.

-9. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X ordena que los pastores puedan utilizar la madera de los montes para sus necesidades, Documentación medieval, pp. 35 y 36 (T).

*Gualda, 2 de septiembre de 1273: Alfonso X (integrado en documento 13)

-10. Martín Expósito: Alfonso X establece las penas que se han deponer a aquéllos que ataquen a los pastores y a quienes hagan dehesas más grandes de lo autorizado, "a rrazón de tres aranҫadas el yugo de bueyes", "Catálogo de la documentación medieval", p. 197.

-10. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X establece penas contra aquellos que ataquen a los pastores y hagan dehesas mayores a lo autorizado, Documentación medieval, pp. 36 y 37 (T).

*Gualda, 2 de septiembre de 1273: Alfonso X (integrado en documento 13)

-11. Martín Expósito: Alfonso X concede exenciones a los pastores en el pago del portazgo y montazgo al tiempo que regula otros aspectos fiscales que recaen directamente sobre ellos,"Catálogo de la documentación medieval", p. 197.

-11. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X concede exenciones a los pastores en el pago del portazgo y montazgo, y regula asuntos fiscales que los afectan directamente, Documentación medieval, pp. 37-39 (T).

*Plasencia, 12 de abril de 1274: Alfonso X

128 - Escobar y Prieto menciona como lugar de la firma Guadalajara y no Gualda.

129 - Igualmente Benavides señala Guadalajara.

-L.3. Díez y Oliva[130]: otro del señor rey don Alonso para que los vezinos de Bexar no paguen servicio, prometiendo no demandárselo en adelante, quitándoselos para siempre xamas por haverle pagado dos años adelantados para los gastos de yda al imperio, Imbentario De Instrumentos, f. 8 v.

-2. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso X dispensando a Béjar del tributo de servicio para siempre, en consideración a haberle pagado por adelantado dos años para los gastos de ida al Imperio, Contribución, p. 55.

-8. Benavides Checa[131]: Alfonso X dispensa del tributo de servicio para siempre, en consideración a haberse pagado dos años adelantados para gastos de ida al imperio, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 123.

*Valladolid, 26 de abril de 1274: Alfonso X

-O.2. Díez y Oliva: otro privilexio del señor rey don Alfonso mandando al conzejo de Truxillo no impidan pastar en su termino los ganados del conzejo de Bexar, en virtud de la exempzion del señor don Fernando su padre, por la conquista de dicha ciudad, Imbentario De Instrumentos, f. 21 v.

-3. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso X mandando al Concejo de Trujillo que no impida pastar en sus términos a los ganados de Béjar, Contribución, p. 55.

-10. Benavides Checa[132]: Alfonso X manda al concejo de Trujillo que no impida pastar en sus términos a los ganados de Béjar, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 123.

*Valladolid, 26 de abril de 1274: Alfonso X

-G.1. Díez y Oliva: privilexio del rey don Alfonso mandando que los vezinos de Bexar no paguen portazgo en Salvatierra, según que no lo habían pagado antecedentemente, Imbentario De Instrumentos,ff. 3v. y 4.

-9. Benavides Checa: Alfonso X ampara a los vecinos de Béjar de no pagar portazgo en Salvatierra, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 124.

*Valladolid, 27 de abril 1274: Alfonso X

-G.2. Díez y Oliva: privilexio confirmando la costumbre de no pagar portazgo en Plasenzia por mercaduría, Imbentario De Instrumentos, f. 4.

-4. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso X confirmando a los vecinos de Béjar en la exención de portazgoen Plasencia por mercaderías, Contribución, pp. 55-56.

-11. Benavides Checa: Alfonso X confirma a Béjar de no pagar portazgo en Plasencia por mercaderías, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 124.

*Valladolid, 30 de abril de 1274: Alfonso X

-O.3. Díez y Oliva: y otro privilexio del mismo rey don Alfonso en el que relazionado por su

130 - Para Díez y Oliva se data el 14 de abril de 1264, en vez del 12 de abril de 1274, como figura en el documento.

131 - En Benavides 1264, en vez de 1274.

132 - Benavides lo fecha en el año 1264 en vez de 1274, como figura en el documento original.

sentencia pastasen los ganados de Bexar y Plasenziarezíprocamente y el señor don Alfonso conzedidoledehessa, cuioscavalleros y vezinos se le querellaron, y mando por este se les diese en dicha dehessa cañada capaz para ir a extremo y salir para la sierra, albergar una y mas noches que nezesitenpazer y cortar como los pastores y ganados de Plasenzia, yendo de paso, Imbentario De Instrumentos, ff. 21 v y 22.

-5. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso X resolviendo las contiendas que existían sobre pastos entre Béjar y Plasencia, p. 56.

-12. Benavides Checa[133]: Alfonso X aclara y resuelve las contiendas entre Bejar y Plasencia sobre pastos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 123.

*Toledo, 4 de febrero de 1276: Alfonso X (integrado en documento 13)

-12. Martín Expósito: Alfonso X ordena que en ningún lugar se impida a los pastores sacar el pan y la comida que necesiten, "Catálogo de la documentación medieval", p. 198.

-12. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X manda que no se prohíba a los pastores sacar el pan y la comida que necesiten, Documentación medieval, pp. 39 y 40 (T).

*Vitoria, 24 de octubre de 1276: Alfonso X (integrado en documento 16)

-17. Escobar y Prieto: privilegio rodado de Alfonso X sobre pastos. Contribución, p. 55.

-s/nº. Benavides Checa: contiene varias ordenanzas sobre pastos y ganados, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 109 y 124.

-13. Martín Expósito: Alfonso X confirma el conjunto de medidas, establecidas anteriormente por él mismo, dirigidas a la protección de la actividad pastoril (docs. 8, 9, 10, 11, 12), "Catálogo de la documentación medieval", p. 198.

-13. Barrios y Martín Expósito: Alfonso X confirma un conjunto de medidas dictadas por él mismo, destinadas a proteger la actividad pastoril, Documentación medieval, pp. 40 y 41 (T).

*Castella, 6 de noviembre de 1280: Alfonso X

-O.5. Díez y Oliva: privilexio del señor rey don Alfonso concediendo que los ganados de Béxar pasten seguros por todo el reyno sin pagar portazgo y a los pastores muchas franquezas, Imbentario De Instrumentos, ff. 21 y 22 v.

-6. Escobar y Prieto[134]: carta de don Alfonso X concediendo a los pastores de Béjar varias franquicias y que sus ganados pasten seguros por todo el reino sin pagar portazgo, Contribución, p. 56.

-14. Benavides Checa: Alfonso X concede franquicias a los pastores de Béjar y que sus ganados pasten seguros por todo el reino sin pagar portazgo, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 126.

*Soria, 13 de febrero de 1285: Sancho IV (integrado en documento 24)

-16. Martín Expósito: Sancho IV confirma los privilegios concedidos a los pastores por su

133 - Para Benavides la fecha correcta es 1264.

134 - No anota el lugar.

padre AlfonsoX (doc. 13),"Catálogo de la documentación medieval", p. 199.

-16. Barrios y Martín Expósito: Sancho IV confirma los privilegios concedidos por su padre Alfonso X a los pastores, Documentación medieval, p. 43 (T).

*Burgos, 23 de marzo de 1285:Sancho IV

-O.5. Díez y Oliva: y otro del señor rey don Sancho concediendo lo mismo, Imbentario De Instrumentos, ff. 21 y 22v.

-7. Escobar y Prieto: carta de don Sancho IV confirmando la anterior, por la que otorgó varias franquicias a los pastores, Contribución, p. 56.

-9. Benavides Checa: confirmación de privilegios sobre pastos y ganados, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 127.

*Burgos, 28 de marzo de 1285:Sancho IV

-O.2. Díez y Oliva: otro privilexio rodado del señor rey don Sancho confirmando el de el señor rey don Fernando, su abuelo, dado en Olmedo a 27 de agosto de 1233, para que pudiesen pastar en los términos de Truxillo los ganados de Bexar, cuiosvezinos le ayudaron grandemente en la conquista de dicha ciudad, Imbentario De Instrumentos, ff. 21 v. y 22.

-8. Escobar y Prieto: carta de don Sancho IV confirmando el privilegio de su abuelo don Fernando III para que los ganados de Béjar puedan pastar en los términos de Trujillo, Contribución, p. 56.

-17. Benavides Checa: confirmación del pasto de ganado en Trujillo, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 127.

*Burgos, 29 de marzo de 1285:Sancho IV

-G.2. Díez y Oliva: privilexio confirmando la costumbre de no pagar portazgo en Plasenzia por mercaduría y confirmazion del antecedente, Imbentario De Instrumentos, f. 4.

-9. Escobar y Prieto: carta de don Sancho IV confirmando el privilegio de su padre sobre exención de portazgo en Plasencia, Contribución, p. 56.

-18. Benavides Checa: Sancho 4º confirma los privilegios sobre mercaderías, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, p. 127.

*Burgos, 31 de marzo de 1285: Sancho IV (integrado en documento 26)

-17. Martín Expósito: Sancho IV confirma al cabildo de los clérigos de Béjar las franquezas y libertades que ya disfrutaba,"Catálogo de la documentación medieval", p. 199.

-17. Barrios y Martín Expósito: Sancho IV confirma al cabildo de los clérigos de Béjar los privilegios y libertades que ya disfrutaba, Documentación medieval, p. 44 (T).

*Toro, 16 de julio de 1285: Sancho IV

-G.3. Díez y Oliva: otro privilexio del dicho señor don Sancho, siendo ynfante, mandando que los requeros y merchanes de Bexar y su tierra anden salvos y seguros por todo su reyno y no les prendan, salvo por deuda conozida o por fianzas, Imbentario De Instrumentos, f. 4.

-9. Escobar y Prieto: carta de don Sancho IV concediendo a los requeros y merchanes de Béjar el privilegio de andar por el reino, salvo por deuda conocida o por fianzas, p. 56.

-19. Benavides Checa: Sancho 4º concede privilegio a los sequeros y merchanes de Béjar y

su tierra para que anden salvos y seguros y no les prendan salvo por deuda conocida o por fianzas, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108, 128 y 129.

*Burgos, 5 de marzo de 1286: Sancho IV

-L.1. Díez y Oliva: privilexio del señor rey don Sancho para que se descuenten de los pechos los escusados de Bexar, Imbentario De Instrumentos, f. 8v.

-10. Escobar y Prieto: en Sancho 4º concede que los excusados deBéjar se descuenten de los pechos, Contribución, p. 56.

-20. Benavides Checa: carta de don Sancho IV concediendo que los escusados de Béjar se descuenten de los pechos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 129.

*Burgos, 18 de noviembre de 1287: Sancho IV (Ejecutoria de 1758)

-19. Martín Expósito: Sancho IV confirma al concejo de Pineda, que pertenece al monasterio de Oña, la libertad de pastos para quince mil cabezas de ganado y la concesión de exenciones y franquicias para sus pastores, "Catálogo de la documentación medieval", pp. 199 y 200.

-19. Barrios y Martín Expósito: Sancho IV confirma al concejo de Pineda, perteneciente al monasterio de Oña, la libertad de pastos para quince mil cabezas de ganado y concede diversas exenciones y franquicias a sus pastores, Documentación medieval, pp. 48 y 49 (T).

*Soria, 27 de mayo de 1288: Sancho IV

-L.4. Soria, 27 de mayo de 1288: otro del señor rey don Sancho dando por libre al conzexo de Bexar de todo lo que devia hasta el dia de la fecha, Imbentario De Instrumentos, f. 8v.

-11. Escobar y Prieto: carta de don Sancho IV dando por libre al Concejo de Béjar de todo lo que le debía, Contribución, p. 56.

-21. Benavides Checa: D. Sancho 4º da por libre al concejo de Béjar de todo lo que le debía hasta entonces, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107, 128 y 129.

*Burgos, 12 de mayo de 1291: Sancho IV (integrado en documento 21[135])

-22. Benavides Checa: Sancho 4º señala y deslinda los términos de Béjar, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 129.

-20. Martín Expósito: Sancho IV establece los términos jurisdiccionales del concejo de Béjar,"Catálogo de la documentación medieval", p.200.

-20. Barrios y Martín Expósito: Sancho IV fija, por primera vez, los términos jurisdiccionales del concejo de Béjar, Documentación medieval, pp. 50 y 51 (T).

*Valladolid, 18 de mayo de 1293:Sancho IV

-M.2. Díez y Oliva[136]: otros privilexio del señor rey don Sancho concediendo a los conzejos de las ciudades, villas y lugares de Extremadura, sus cavalleros y vezinos, infinitas merzedes y fueros, Imbentario De Instrumentos, f. 2.

135 - Transcrito por Juan MUÑOZ GARCÍA en "Límites que tuvo la antigua tierra de Béjar", *Ofrenda a la Santísima Virgen del Castañar*, volumen II, 1963, pp. 30-32.

136 - Coincide en mes, año y lugar con el documento O.1, pero no en el día ni en el tema.

-12. Escobar y Prieto: carta de don Sancho IV otorgando diferentes gracias a las ciudades, villas y lugares de Extremadura, Contribución, p. 56.

-24. Benavides Checa: Sancho 4º otorga varias gracias á las ciudades, villas y lugares de Extremadura, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106 y 130.

*Valladolid, 1 de octubre de 1295:Fernando IV

-M.8. Díez y Oliva: otro del señor rey don Fernando concediendo a los reynos de Castilla y Leon diferentes conzesiones y merzedes; y de él mando librar a Bexar para gozarlos, Imbentario De Instrumentos, f. 2v.

-13. Escobar y Prieto: don Fernando IV en las Cortes concede diferentes mercedes a los vecinos de Castilla y de León y manda librar carta a Béjar al efecto de disfrutar dichas mercedes, Contribución, p. 56.

-25. Benavides Checa: concede diferentes mercedes a los reinos de Castilla y Leon y mandó librar cartas a Béjar al efecto de gozarlos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106 y 131.

*Valladolid, 15 de octubre de 1295:Fernando IV(integrado en documento 33)

-24. Martín Expósito: Fernando IV ratifica la confirmación por Sancho IV de los privilegios concedidos a los pastores por Alfonso X (doc. 16), "Catálogo de la documentación medieval", p. 201.

-24. Barrios y Martín Expósito: Fernando IV ratifica la carta de Sancho IV que confirmaba los privilegios concedidos por el rey Alfonso X a los pastores Documentación medieval, pp. 56-58 (T).

*Roa, 16 de noviembre de 1298: Fernando IV

-L.8. Díez y Oliva: otro del señor rey don Fernando perdonando a Bexar 1000 maravedís, además de los 500 que perdonó en la martiniega su abuela doña Violante, Imbentario De Instrumentos, f. 9.

-14. Escobar y Prieto: carta de don Fernando IV condonando a Béjar mil maravedises sobre los quinientos que habla perdonado su abuela doña Violante, Contribución, p. 56.

-27. Benavides Checa: D. Fernando 4º perdona a Béjar mil maravedís sobre los quinientos de su abuela Dª Violante. Moneda ninguna, ni de ir a los maerimientos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 131.

*Valladolid, 8 de abril 1299: Fernando IV

-S.4. Díez y Oliva: un privilexio del señor rey don Fernando para votar y sentenziar los pleitos y conzediendo a los lugares que nombren escrivano de sus conzejos, Imbentario De Instrumentos, f. 1.

-15. Escobar y Prieto: en las Cortes don Fernando IV dispone el orden de votar y sentenciar los pleitos, concediendo a las villas y lugares el derecho de nombrar Escribano del Concejo, Contribución, p. 56.

-28. Benavides Checa: disponiendo el órden de votar y sentenciar los pleitos y concediendo a los lugares el derecho a nombrar escribano del Concejo, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 105 y 131.

*Valladolid, 3 de mayo de 1299: Fernando IV

-O.4. Díez y Oliva: privilexio del señor rey don Sancho mandando que no entren a pastar en la sierra de Béxar otros ganados que los de sus vezinos, y estos puedan executarlo y sin montazgo en los términos de Plasenzia y Truxillo, Imbentario De Instrumentos, f. 22.

-16. Escobar y Prieto: carta de don Fernando IV mandando que en la sierra de Béjar no entren masganados que los de la villa y que estos lo hagan también sin montazgo en los términos de Plasencia y Trujillo, Contribución, pp. 56-57.

-29. Benavides Checa: Fernando 4º manda que en la sierra de Béjar no entren más ganados que los de la villa y que estos lo hagan también sin montazgo en los términos de Plasencia y Trujillo, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 132.

*Zamora, 13 de agosto de 1301: Fernando IV (integrado en documento 33)

-26. Martín Expósito: Fernando IV confirma al cabildo de los clérigos de Béjar los privilegios concedidos por Sancho IV (doc. 17), "Catálogo de la documentación medieval", p. 202.

-26. Barrios y Martín Expósito: Fernando IV confirma los privilegios concedidos por Sancho IV al cabildo de los clérigos de Béjar Documentación medieval, pp. 61 y 62 (T).

*Burgos, 10 de julio 1304: Fernando IV

-L.2. Díez y Oliva: otro del señor rey don Fernando mandando pague esta villa y su tierra 30000 maravedis, los 22000 de servizios y los 8000 de fonsadera, Imbentario De Instrumentos, f. 8v.

-17. Escobar y Prieto: carta de don Fernando IV mandando que pague la villa de Béjar y su tierra el servicio y fonsadera, Contribución, p. 57.

-30. Benavides Checa: Fernando 4ºmanda que pague esta villa y su tierra de servicio y fonsadera, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 133.

*Zamora, 11 de noviembre de 1304: Fernando IV

-M.9. Díez y Oliva: carta del señor rey don Sancho[137] en que, dando al conzejo y vezinos de Bexar por mui leales, manda hagan pleito omenaje de dicha villa a don Alfon, hixo del ynfante don Fernando, Imbentario De Instrumentos, f. 2 v.

-Archivo Histórico Nacional de la Nobleza: cédula real de Fernando IV, mandando al concejo de Béjar (Salamanca) que hiciera homenaje a Alfonso, hijo del infante Fernando, al cual le había hecho donación de la misma por un acuerdo entre el rey de Aragón y el de Portugal. OSUNA,C.213,D.14-16 (T)[138].

-18. Escobar y Prieto: carta de don Fernando IV mandando al Concejo y vecinos de Béjar que hagan pleito homenaje de la villa a don Alonso, hijo del Infante don Fernando de la Cerda, Contribución, p. 57.

-31. Benavides Checa: el Rey D. Fernando 4º manda al Concejo y vecinos de Béjar que hagan pleito homenaje de dicha villa a D. Alonso hijo del infante D. Fernando de la Cerda, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106 y 133.

137 - Sin duda se equivoca de rey. Donde dice Sancho debería decir Fernando.

138 - La transcripción, con un breve resumen, es posible que lo escribiera Fray Liciniano Sáez. En todo caso, indica que se encontraba el original en el Archivo de la Villa de Béjar bajo la signatura 9 M.

-1. Martín Lázaro: carta de Fernando IV mandando al concejo de Béjar hagan pleito homenaje de la villa a don Alonso de la Cerda. Original perdido. Se conserva el texto en copia moderna, RCJS, tomo IV, nº 21, 1923, p. 89 (T)

*Valladolid, 20 de diciembre de 1311: Fernando IV (integrado en documento 33)

-17. Escobar y Prieto: privilegio rodado de Fernando IV sobre pastos. Contribución, p. 55.

-s/nº. Benavides Checa: contiene varias ordenanzas sobre pastos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, p. 109.

-27. Martín Expósito: Fernando IV confirma de nuevo los privilegios concedidos a los pastores por sus antecesores (doc. 24), "Catálogo de la documentación medieval", p. 202.

-27. Barrios y Martín Expósito: Fernando IV vuelve a confirmar los privilegios concedidos a los pastores por sus antecesores, Documentación medieval, pp. 62 y 63 (T).

*22 de mayo de 1322:

-N.1. Díez y Oliva: carta de hermandad fecha entre las ciudades de Plasenzia y Coria y villas de Bexar, Montemayor, Salvatierra. Miranda, Granada y Galisteo, Imbentario De Instrumentos, f. 22v.

*Tordesillas, 16 de julio de 1322: infante don Felipe

-M.6. Díez y Oliva: otro del señor ynfante don Phelipe, hixo del rey don Sancho, confirmando a Bexar sus privilexios, Imbentario De Instrumentos, f. 2.

-19. Escobar y Prieto: carta del Infante don Felipe, hijo de don Sancho IV, confirmando los privilegios de Béjar, Contribución, p. 57.

-33. Benavides Checa: el infante Don Felipe hijo del Rey D. Sancho 4º confirma los privilegios de Béjar, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 106 y 134.

*Valladolid, 1 de marzo de 1323: Alfonso XI

-L.6. Díez y Oliva: otro del señor rey don Alfonso declarando que por el servicio pague Bexar 3400 maravedís, no obstante el perdón de todo lo que les conzedio su bisabuelo, Imbentario De Instrumentos, f. 8v.

-20. Escobar y Prieto: carta de don Alfonso XI ordenando que Béjar le pague por servicio 3.400 maravedises, no obstante el perdón concedido a la villa por su bisabuelo don Alfonso X, Contribución, p. 57.

-35. Benavides Checa[139]: Alfonso XI ordena que Béjar le pague por servicio 3.400 maravedis no obstante el perdon que su bisabuelo D. Alfonso había concedido a la villa, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 107 y 134.

*Sevilla, 26 de marzo de 1340: Alfonso XI (integrado en documento 39)

-35. Martín Expósito: Alfonso XI confirma los privilegios concedidos a los pastores de la mesta por sus antecesores (docs. 24 y 27), "Catálogo de la documentación medieval", p. 204.

-35. Barrios y Martín Expósito: Sevilla, 26 de marzo de 1340: Alfonso XI a petición de los pastores del concejo de la mesta confirma los privilegios concedidos a esta por su antecesores, Documentación medieval, pp. 85 y 86 (T).

139 - Para Benavides la fecha correcta se emplaza en el año 1326, en vez de 1323.

*Trujillo, 27 de junio de 1344: Alfonso XI

-E.1. Díez y Oliva[140]: copia autorizada por Gonzalo Xil, escribano de Bexar, de la real provision dada por el señor rey don Alfonso en Truxillo, mandando no haya cañada por el termino de Bexar y sus vezinosexemptos de mestas, ni que en dicha villa se hagan autos de ella; con la que, haviendose requerido en 3 de setiembre de el mismo año de 1382 ante BartolomePerez, escribano de dicha mesta general, en el Arroyo del Puerco a Belasco Gil de Montemayor, alcalde de ella, el qual por su sentencia mando no haya dicha cañada y fueran esemptos los ganaderos de esta villa y su tierra de concurrir a mestas generales, respecto de haverse despedido de ella y su alcaldía mayor el procurador de esta referida villa, Imbentario De Instrumentos, ff. 5v. y 6.

-Archivo Histórico de la Nobleza: copia simple de una real provisión de Alfonso [XI], rey de Castilla, dirigida a Velasco Gil, alcalde del Consejo de la Mesta y entregador de las Cabañas de los Pastores, ordenando que no haga cañada que atraviese el término de Béjar (Salamanca), y que impida que los pastores introduzcan sus ganados en dicho término, OSUNA, C.298, D.7 (T).

-27. Valle: Alfonso XI comunica a los alcaldes de la mesta que el término de Béjar no hay cañada y por tanto no está bajo su jurisdicción, Inventario del Archivo, p. 5.

-36. Martín Expósito: Alfonso XI comunica a los alcaldes entregadores de la mesta que en el término de Béjar no existe cañada y, por tanto, está exento de su jurisdicción; asimismo, les ordena que "los non enprestedesninfagadesenprestarnin llamar por mesta ninguna que fagades a los pastores, pues ellos (el concejo y término de Béjar)... no son de mesta e se espidieron de ella", "Catálogo de la documentación medieval", p. 204.

-36. Barrios y Martín Expósito: Alfonso XI comunica a los alcaldes de la mesta que el término de Béjar no hay cañada y por tanto no está bajo su jurisdicción Documentación medieval, pp. 86-88 (T).

*Béjar, 26 de noviembre de 1344: concejo de Béjar (integrado en documento 40)

-37. Martín Expósito: el concejo de Béjar nombra a Lázaro Pérez de Santiago como procurador ante el concejo de la mesta, Catálogo de la documentación medieval, p. 204.

-37. Barrios y Martín Expósito: el concejo de Béjar nombra procurador ante el concejo de la mesta a Lázaro Pérez de Santiago, Documentación medieval, pp. 88 y 89 (T).

*Arroyo de la Luz, 3-4 de diciembre de 1344: concejo de la Mesta (integrado en documento 40)

-Archivo Histórico de la Nobleza: copia simple de una real provisión de Alfonso [XI], rey de Castilla, dirigida a Velasco Gil, alcalde del Consejo de la Mesta y entregador de las Cabañas de los Pastores, ordenando que no haga cañada que atraviese el término de Béjar (Salamanca), y que impida que los pastores introduzcan sus ganados en dicho término, OSUNA,C .298, D.7 (T).

-38. Martín Expósito: sentencia favorable al concejo de Béjar en el pleito que mantenía con el concejo de la mesta por la que se reconoce que no existe cañada en el término de Béjar y no tienen obligación de asistir a las reuniones de la mesta (docs. 37 y 36), "Catálogo de la documentación medieval", p. 205.

140 - Posible error de Díez y Oliva en la fecha, pues la correcta se emplaza en el mes de junio en vez de julio, y no es Béjar, como dice Díez, sino Trujillo.

-38. Barrios y Martín Expósito: Velasco Gil, alcalde del concejo de la Mesta, sentencia a favor del concejo de Béjar en el pleito sobre existencia de una cañada en el término de Béjar Documentación medieval, pp. 89-93 (T).

*Burgos, febrero? de 1367: Enrique II (integrado en documento 42)

-39. Martín Expósito:Enrique II confirma los privilegios concedidos a los pastores de la mesta por sus antecesores (doc. 35),"Catálogo de la documentación medieval", p. 205.

-39. Barrios y Martín Expósito: Enrique II confirma al concejo de la Mesta los privilegios concedidos por sus antecesores, Documentación medieval, pp. 93 y 94 (T).

*Burgos, 10 de agosto de 1379: Juan I (integrado en documento 43)

-42. Martín Expósito: Enrique II confirma los privilegios concedidos a los pastores de la mesta por sus antecesores (doc. 35). "Catálogo de la documentación medieval", p. 206.

-42. Barrios y Martín Expósito: Juan I confirma los privilegios concedidos por sus antecesores al concejo de la Mesta, Documentación medieval, p. 98 (T).

*Lisboa, 20 de agosto de 1384: Juan I

-Archivo Histórico de la Nobleza: Real cédula de donación del alcázar, villa y tierras de Béjar (Salamanca), con todas sus rentas, pechos y derechos, otorgados por Juan I a favor de la reina Beatriz [de Portugal], su mujer, donde se hace referencia a una permuta con Villarreal, OSUNA, C.213, D.23-25 (Original).

-2. Martín Lázaro: carta de Juan I comunicando al concejo de Béjar el cambio que hace con su mujer doña Beatriz de aquella villa por la de Tordesillas esta señora. Original, RCJS, tomo IV, nº 21, 1923, pp. 90 y 91 (T).

*1387: Juan I

-L.10. Díez y Oliva: copia autorizada por Fernán Sánchez, escrivano de las reales cédulas dadas por el señor rey don Juan, año de 1349, concediendo a Bexar y su tierra no paguen monedas ningunas ni vayan a los que llaman Maerimientos; y pareze era a la guerra. Que no paguen moneda ninguna ni vayan a la guerra, Imbentario De Instrumentos, f. 9.

-Archivo Histórico Nacional de la Nobleza. OSUNA, C. 214, D. 14 (T).

-22. Escobar y Prieto: Juan I concede a Béjar y su tierra exención del tributo de monedas y de ir a los maerimientos, Contribución, p. 57.

-s/nº Benavides Checa: D. Juan 1º concede a Béjar y su tierra esención [sic] de pagar moneda ninguna, ni de ir a los maerimientos, Ramos Berrocoso, Benavides Checa, pp. 108 y 134.

*15 de diciembre de 1393: Enrique III (integrado en documento 46)

-43. Martín Expósito: Enrique III confirma los privilegios concedidos a los pastores de la mesta por sus antecesores (doc. 42), "Catálogo de la documentación medieval", p. 206.

-43. Barrios y Martín Expósito: Enrique III confirma al concejo de la Mesta los privilegios concedidos por sus antecesores, Documentación medieval, pp. 99 y 100 (T).

*Medina del Campo, 4 de noviembre de 1394: Enrique III (ejecutoria de 1758)

-E.1. Díez y Oliva[141]: real provision dada por el señor rey don Enrique el segundo confirmando y mandando guardar las sentencias dadas, de que no haya ni pase cañada por Bexar ni su termino, Imbentario De Instrumentos, ff. 5 v y 6.

-44. Martín Expósito: Enrique III ordena que se respeten las sentencias dadas con anterioridad al concejo de Béjar por las que se reconocía que no pasaba cañada por su término y por ello estaba exento de la jurisdicción de los alcaldes entregadores de la mesta, "Catálogo de la documentación medieval", p. 206.

-44. Barrios y Martín Expósito: Enrique III confirma al concejo de Béjar que por su término no pasa cañada y, por lo tanto, está exento de la jurisdicción de los alcaldes entregadores de la Mesta, Documentación medieval, pp. 100-102 (T).

*Córdoba, 8 de junio de 1396: Enrique III (integrado en documento 47)

-Archivo Histórico Nacional de la Nobleza: carta plomada de Enrique III permutando con Diego López de Zúñiga, [I señor de Béjar] la villa de Béjar por la de Frías, OSUNA,CP.26,D.4.

-Archivo Histórico Nacional de la Nobleza: Pleito homenaje que hizo el concejo de Béjar (Salamanca) a Diego López de Zúñiga como [I] señor de dicha villa en virtud del trueque celebrado con Enrique III por la villa de Frías (Burgos), llevando inserto el privilegio de concesión de esta última y las escrituras de dicho trueque, OSUNA,C.213,D.54-55.

-45. Martín Expósito: Enrique III cambia la villa de Béjar por la de Frías a Diego López de Estúñiga, concediéndole los derechos de señorío sobre aquélla y sus aldeas, "Catálogo de la documentación medieval", p. 206.

-45. Barrios y Martín Expósito: Enrique III permuta con Diego López de Estúñiga la villa de Béjar por la de Frías, concediendo a este los derechos de señorío sobre aquella y sus aldeas Documentación medieval, 102- 106 (T).

141 - Según Díez y Oliva Enrique II y lo data en el año 1394.

Paloma Castresana Antuñano
Restauradora de Documento Gráfico del Centro de Conservación y Restauración de la Junta de Castilla y León.

IV.2. LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DEL FUERO DE BÉJAR. SALAMANCA

Estado inicial y final del Fuero de Béjar

La conservación-restauración del Fuero de Béjar, se llevó a cabo en los meses de abril a diciembre de 2017 en el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Castilla y León (CCRBC) situado en Simancas y adscrito a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo.

El Centro, con ya treinta años de trayectoria profesional, fue creado en 1988 ante la necesidad de atender a l os bienes culturales de carácter mueble que integran el amplio abanico patrimonial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por ello cuenta con cuatro departamentos especializados, que trabajan en obras de distinta naturaleza en función de la diversidad de materiales que las constituyen, siendo el Departamento de Documento Gráfico, quien se encarga del Patrimonio Bibliográfico y Documental procedente de archivos históricos, bibliotecas provinciales, museos… bien de carácter municipal, de diputaciones, diocesanos o universitarios de las provincias de la comunidad.

Dentro del programa de recuperación y conservación de documentación histórica medieval, dónde se encuadran los trabajos del Fuero de Béjar, el Departamento de Documento Gráfico ha intervenido en otros ejemplares relacionados como el Fuero de Castroverde de Campos de Zamora; el Fuero de Sepúlveda; el Fuero de Soria; Fuero de Briviesca; Fuero de Alba de Tormes; Fuero de Palenzuela; y el Fuero concedido a Peñafiel por el infante D. Juan Manuel. Asimismo, se han realizado un gran número de actuaciones en conjuntos documentales de Privilegios Reales de archivos municipales como los de Sepúlveda, Ágreda, Calatañazor, Paredes de Nava, y de Archivos históricos provinciales como los de Segovia, Soria, Burgos y Valladolid.

La labor que desarrollan los técnicos restauradores bajo una perspectiva multidisciplinar a través de distintas líneas de intervención, cuenta con los apoyos de los Laboratorios de Química y Física aplicada, quien realiza estudios científicos y análisis para el conocimiento de los materiales y sus alteraciones; el Taller de Carpintería y Ebanistería, que colabora en determinados procesos de ciertas encuadernaciones y montajes; y el Laboratorio Fotográfico, donde se efectúan reproducciones fotográficas en alta resolución del estado inicial, durante los tratamientos y del estado final de las obras una vez restauradas.

Laboratorio de física y química del CCRBC. Microscopio electrónico de barrido.

Tras un protocolo general de ingreso de los bienes en el CCRBC, la metodología a seguir se establece en función de las características de las obras gráficas y su estado de conservación. Atendiendo a los diferentes soportes escriptorios habituales como el pergamino o el papel, que requieren tratamientos específicos distintos. A las tintas o elementos sustentados, cuyos comportamientos intrínsecos varían ante la complejidad de sus componentes, tan diversos en las tintas caligráficas, metaloácidas, las pictóricas o de imprimir. Asimismo, a los complementos que componen e integran los libros y documentos, desde las tipologías de las encuadernaciones, sus estructuras internas, costuras y cosidos primitivos, cabezadas..., recuperando el estado de conservación de las pieles curtidas de las cubiertas de las tapas, bien de madera, cartón o papelote, así como el mantenimiento o reproducción de sistemas de cierre o herrajes metálicos. Y a cualquier posible aditamento como pueden ser piezas que certifican y validan su originalidad, versionados en sellos en seco, de cera, plomo, placa, lacre… pendientes o no de los documentos. Y por último, la labor de confección de montajes de conservación, protecciones esenciales mediante cajas, carpetas, fundas, sobres, encapsulados… realizados a las necesidades particulares de cada obra y empleando materiales estables de calidad probada que garanticen su conservación.

El riguroso trabajo realizado para la recuperación del Fuero de Béjar, se estableció en base a la metodología científica y estudio previo de la obra. Tras una serie de observaciones preliminares organolépticas para el conocimiento de sus materiales constitutivos y estado de conservación, se analizaron las alteraciones y las patologías que orientaron el camino de retroceso a sus antecedentes en cuanto a ubicación, lugares de almacenaje, condiciones ambientales adversas, uso, manipulación… permitiendo identificar determinadas alteraciones y sus causas de deterioro. El apoyo de la metodología científica que dispone el CCRBC, ofreció una importante garantía de trabajo, mediante el empleo de técnicas avanzadas como *Microscopía Electrónica de Barrido (SEM)* dotado de analizador por Energía Dispersiva de Rayos X, *Microscopía óptica (MO)* y *Espectroscopía infrarroja (FTIR)*. En algunos casos fue preciso la toma de micromuestras de soporte, texto, pigmentos, piel de la cubierta, hilos de la costura y así como otros aditamentos de la encuadernación, con la finalidad de realizar test microquímicos mediante tinciones selectivas para llegar a determinar la composición elemental y su estado de conservación.

Una vez realizado un exhaustivo registro fotográfico como testimonio del estado inicial antes de la restauración y recopilados los resultados de los análisis previos así como toda la documentación generada del estudio de la obra, se estableció un diagnóstico y la determinación del tratamiento, que siguió el criterio de *conservación-restauración integral*[1], ya que su deficiente estado de conservación así lo precisaba.

1 - La conservación preventiva mediante el control del entorno que rodea a las obras, debe ser la prioridad para

IV.2.1. DESCRIPCIÓN DEL FUERO Y SU ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Las dimensiones del Fuero, 165 x 260 mm, permitieron su manejo y manipulación facilitando las labores del trabajo, a pesar de su voluminoso grosor de 90mm, que atiende al número de folios de pergamino que forman el cuerpo del libro, en total 176, sumado al grueso excesivo de las robustas tapas de madera de roble de 15 mm cada una. Las cuales disponían de cubierta de piel curtida de color marrón oscura, posiblemente de becerro, sencilla y carente de decoración.

La austera encuadernación de estilo románico, originalmente disponía de cinco bullones de hierro por plano, a modo de clavos de carácter semiesférico (17mmØ) de los que solo conserva uno, situado en el centro de la tapa anterior. En la piel de la cubierta han quedado marcadas las huellas de los herrajes perdidos, de los que aún se mantenían algunos de los *pernos* correspondientes, alojados dentro de la madera. Los bullones, que consolidaban y robustecían el libro, en este caso, tenían una función meramente protectora para la superficie de la cubierta, manteniéndola separada del contacto directo con cualquier elemento externo y evitando posibles deterioros durante el uso y manipulación, al menos en la tapa de reposo del códice. Asimismo presentaba vestigios de sistema de cierre, característico de estas encuadernaciones, necesarios para evitar la deformación del libro y capaces de domeñar la tendencia natural del pergamino a doblarse, haciendo que la propia encuadernación actuara a modo de pequeña prensa y mantuviera lisas las hojas después de su consulta. Los restos hallados relativos al cierre, son un pronunciado cajeado en la tapa anterior, donde teóricamente ajustaría una pieza metálica, coincidente con un clavo de hierro, inserto en la tapa posterior junto al bullón central. Cabe sospechar que existiera una tercera pieza, posiblemente correa de piel y/o metal, para la función de mantener el libro cerrado mediante ensamblaje, haciéndole sólido y compacto.

Fotografía de detalle donde se aprecia el único bullón central que conserva y a la derecha un pronunciado cajeado en la madera correspondiente al sistema de cierre.

mantener en buenas condiciones los bienes culturales. Pero cuando estos se ven alterados y peligra su integridad física, es necesaria la restauración que implica la intervención directa. Dependiendo del grado de deterioro en que se encuentren, estas actuaciones podrán ser bajo un *criterio de mínima intervención o una intervención integral.* Esta última requiere una mayor aplicación de técnicas y procedimientos que permitan la estabilización química y la reparación física de los materiales y técnicas que componen las obras.

Estado inicial y final de la cabezada.
Debido al deficiente estado que presentaban, fue preciso sustituir las originales por reproducciones

El lomo de la encuadernación es plano, carecía de refuerzos ni encolados internos. La piel iba ceñida y adherida directamente a las gruesas tapas, que disponen de cajeados donde llevan insertos tres nervios de cuero a modo de pretina de 12 mm de ancho y con abertura central para el paso del hilo de lino, constituyendo la costura del cuerpo del libro "*a la española*"[2]. Las cabezadas (realizadas con los mismos materiales, núcleo de cuero e hilo de lino) estaban cosidas directamente a los extremos del lomo, en cabeza y pie. Nervios y cabezadas, son los elementos principales de sujeción del cuerpo del libro a las tapas y posteriormente se colocaba la cubierta. Esta unión quedaba reforzada por las hojas de guardas de pergamino, de las que solo conserva las iniciales, constituidas por los primeros dos folios del primer cuadernillo.

Durante los estudios preliminares del códice, se comprueba que el cuerpo del libro consta de 174 folios de pergamino manuscritos por ambas caras, más los dos correspondientes a las hojas de guardas. Presentan foliación manual arábiga no coetánea y correlativa, situada en el margen superior. Están constituidos por bifolios dispuestos según el principio de la *"Regla de Gregory"*[3] que agrupados forman 13 cuadernillos, de los cuales 4 son *cuaterniones*[4] y 9 *octoniones*[5]. Se mantenían juntos a pesar de que la costura se encontraba muy deteriorada, ya que el hilo estaba debilitado y fracturado en diversas zonas, apareciendo los cuadernillos sueltos y desplazados. Lo mismo ocurría con las cabezadas que estaban muy deterioradas y completamente desmembradas.

El soporte de pergamino, es un material resistente procedente de una piel de cordero, cabra o ternera, obtenida por un proceso de semicurtición a base de baños de cal, que recibe rasurados y posteriores blanqueamientos con polvo de yeso. Esta elaboración, combina la deshidratación y la tensión

2 - "a la española" nombre que recibe un tipo de costura tradicional en la cual los cuadernos se van ajustando al nervio de uno en uno.

3 - *Regla de Gregory*, llamada así en codicología a la práctica medieval para la organización material del códice, que establece la correspondencia de hacer coincidir las caras parejas del pergamino de modo que queden enfrentadas.

4 - C*uaterniones,* formados por cuatro bifolios.

5 - *Octoniones*, formados por ocho bifolios.

Imagen del estado inicial del Fuero antes de la restauración.
Fotografía realizada con luz rasante para apreciar la superficie rugosa y deformada del soporte

de la piel, provocando el reordenamiento de sus fibras y transformando su estructura amorfa en una estructura laminar, característica que le hace diferente del cuero tradicional y le confiere cualidades aptas para recibir la escritura por ambas caras bien diferenciadas, denominadas *capa hialina* o *"flor"*, para la capa externa y *capa carnosa* o interna.

Aunque es un material resistente y estable frente al envejecimiento natural, el pergamino es higroscópico y muy sensible a los cambios ambientales de T. y HR que provocan su deshidratación y rigidez, causantes de tensiones estructurales internas de contracción y dilatación, produciendo alabeamientos, cambios dimensionales, deformaciones, arrugas, pliegues… problemas que se agravan en aquellas zonas donde existen imperfecciones propias de su fabricación y por lo tanto, más vulnerables de sufrir deterioros físicos, llegando a originar roturas, desgarros e incluso pérdidas de materia. Estas irregularidades afectaban especialmente al Fuero de Béjar, ya que presenta notables diferencias de calidad de unas hojas a otras, como contrastes de espesor, imperfecciones propias del proceso de fabricación, folículos marcados por un insuficiente rasurado, ciertos tipos de manchas oscuras características del sangrado del animal, marcas de heridas y cicatrices circulares donde la zona central, más fina, es susceptible de romperse fácilmente por su extrema fragilidad. Estas cuestiones de falta de homogeneidad y cuidado en la selección del material, han repercutido negativamente en su conservación. También existen pequeñas costuras con cordel, algunas de ellas muy minuciosas, producto de reparaciones durante su manufactura, que unen pequeñas roturas producidas durante la tensión del pergamino en el bastidor.

Cicatrices circulares en el soporte de pergamino.

El texto está manuscrito por ambas caras con caracteres góticos en color negro-sepia y títulos en rojo, dispone de letras capitales de trazos ornamenta-

Reclamo, situado en la última hoja que conserva el Fuero

les, alternando colores rojo y azul. Se establece homogéneo y ordenado dentro de la caja de escritura (113x175 mm) distribuido sobre pautado horizontal en 17 líneas a excepción del folio inicial donde figuran 18 líneas, al incorporarse un párrafo preliminar en rojo que se observa excedido y ligeramente apretado. En muchas hojas se aprecian levemente las líneas del pautado y justificación, asimismo se observa en los márgenes externos de los folios que no llegaron a ser recortados, las incisiones realizadas para sujetar los instrumentos de guía. Fuera de la caja de escritura existen anotaciones marginales no coetáneas y *reclamos*[6]. El último cuadernillo que conserva actualmente el fuero, acaba con un reclamo, lo que indica que el texto continuaba, atestiguando que el códice *no se conserva completo*.

Los estudios y análisis químicos realizados para la identificación de los elementos sustentados, revelaron que la tinta empleada en el texto y en algunas de las anotaciones marginales es *metaloácida*, concretamente *ferrogálica,* debido a la presencia de hierro en sus componentes (*sulfato ferroso y ácido gálico*). Estas tintas, características de los manuscritos, plantean en sí mismas una serie de problemas de conservación por la inestabilidad química de sus componentes, provocando la acidez y la corrosión del soporte. Afectan peligrosamente a soportes celulósicos y no tanto a proteicos como es el caso del Fuero, ya que la naturaleza alcalina del pergamino puede llegar a mitigar sus efectos. Observamos en la grafía deterioros propios por envejecimiento, exfoliación, pérdidas por craquelados, empalidecimientos…

Respecto a las tintas rojas, los análisis muestran pigmento bermellón y cinabrio con presencia de *azufre y mercurio*. Y las azules, están elaboradas a base de *cobre y azurita*. La conservación de estos pigmentos, rojos y azules, es buena desde un punto de vista intrínseco con respecto a las ferrogálicas, por lo que mantienen la intensidad cromática, favorecida además por la ausencia de intensidad lumínica y no llegan a alterar el soporte. Sin embargo, plantean otros problemas significativos como desprendimientos en áreas de exceso de pigmento por falta de aglutinante y adherencia con respecto al soporte, zonas de empalidecimiento por disolución debido a la presencia de HR, traspasos y pérdidas por abrasión.

Estado inicial del Fuero antes de la restauración.
Se aprecia la ausencia de hojas finales y se indica la situación del reclamo.

6 - *Reclamos*, son palabras situadas al final del texto de cada cuadernillo con la que comienza el texto del siguiente, colocadas como ayuda para ordenar el cuerpo del libro durante el proceso de encuadernar.

Microfotografías de tinta y pigmentos, magnificación 50 X

El estado de conservación que presentaba el Fuero de Béjar era muy deficiente, las alteraciones anteriormente descritas producidas por el envejecimiento natural de los materiales constitutivos, se vieron agraviadas por diversos factores referentes a hábitos de manejo, circunstancias ambientales inadecuadas, descuidos o abandono. El lugar de depósito y almacenamiento hasta el momento del ingreso en el CCRBC, no era apropiado. Con la mejor intención de conservar y preservar el libro, guardado dentro de una caja de cartón de materiales inestables y en el interior de una caja fuerte de cierre hermético, la obra ha ido sufriendo durante años, un silencioso deterioro físico, químico y biológico, favorecido por la falta de ventilación y condensación de aire, con unas graves consecuencias como el desarrollo y proliferación de una importante contaminación microbiana, apreciable a simple vista por intensas manchas de variadas tonalidades producidas por las pigmentaciones segregadas durante su metabolismo, desde el rosa, malva, morado, marrón, gris, verdoso, negro… que además ha generado un acusado debilitamiento en las zonas afectadas, al producirse alteraciones de su estructura interna por la cristalización de los ácidos orgánicos.

Fotografías del estado inicial.
Se aprecia el deterioro producido por contaminación microbiana, hongos y bacterias

Gotas de cera derramada

Galerías en el pergamino producidas por insectos

Estado inicial, detalle de una esquina donde se observa la madera descubierta

Otras alteraciones afectaban al cuerpo del libro como abundante suciedad general y acumulación de polvo especialmente en los pliegues del cajo de la encuadernación y la zona interior de los bifolios. Manchas de origen variado, como las de humedad con arrastre de partículas de suciedad en suspensión, otras de adhesivos orgánicos, manchas de grasa localizadas en las esquinas ocasionadas por uso y manipulación al pasar las hojas, manchas de tinta… También presentaba manchas producidas por partículas sólidas adheridas al soporte, como derrames de gotas de cera solidificada, manchas de óxido y otras imprecisas. Asimismo, había concreciones dispersas en la superficie provocadas por insectos y estos a su vez, han ocasionado graves pérdidas en el soporte proteico realizando galerías que afectan varias hojas a la vez. Se trata de especies bibliófagas, como insectos tipo carcoma, que en estado de larva han utilizado el pergamino como sustrato de alimentación.

Respecto a la encuadernación, es el elemento que sufre directamente las agresiones externas, mostraba grandes signos de envejecimiento y deterioro por manipulación que afectaba tanto a su estructura interna (costura, nervios, cabezadas... descrito anteriormente) como a la cubierta de piel, afectada por un severo deterioro por colapso interfibrilar produciendo deshidratación y rigidez. Asimismo, presentaba abundante suciedad general, manchas, exfoliación con pérdidas de la flor, cortes, arañazos en toda la superficie, desgarros y pérdidas de materia, acusándose en cabeza, pie, bordes y esquinas donde quedaba al descubierto partes de la madera de las tapas, las cuales, habían sufrido pérdidas físicas de materia por golpes, roce y abrasión al haber quedado desprotegidas. La tapa posterior se encontraba partida verticalmente en dos piezas que se mantenían unidas gracias a la cubierta.

Sin embargo, la acción degradatoria de insectos y microorganismos que tanto daño han causado al pergamino del cuerpo del libro, no parece haber actuado sobre la encuadernación de esa manera tan agresiva. Las gruesas tapas de roble, cuya conservación a pesar de algunas pérdidas y la fractura, se encontraban en buen estado, incluso podríamos decir "excepcional" que hayan llegado así a nuestros días, sin haber sido incentivo de insectos. Curiosamente, observamos que directamente en los cantos de la madera había restos de pintura roja, que fue analizada mediante *Microscopía Electrónica de Barrido* determinando la presencia de *azufre y mercurio,* componentes habituales en la ela-

boración de tintas pictóricas y coincidente con la composición del rojo empleado en el texto. La presencia de estos aditamentos aplicados exclusivamente en ciertas zonas de los cantos de las tapas, hace sospechar que no sea un derrame accidental y pudiera tratarse de una práctica conservadora, ya que estos componentes tienen un alto poder de toxicidad y sirvieron como insecticida repelente para la prevención de insectos tipo carcoma. Si fuera de ese modo, podemos verificar que consiguieron su objetivo.

Hay que destacar un hallazgo importante durante los estudios previos a los trabajos de conservación-restauración del Fuero de Béjar, son unos restos de hilos de seda de colores, rojo y amarillo pajizo encontrados en el interior del lomo, enredados entre los nervios y el hilo de lino desmembrado de la costura. Estos hilos de seda responden a vestigios del enlace de un sello de validación pendiente del códice, que no conserva y del cual, no se tenía constancia hasta ese momento. Entre las diversas alteraciones que presentaba el códice, había una serie de extorsiones importantes que aportaban indicaciones sobre la desvinculación del sello de manera intencionada. En primer lugar, los restos hallados presentan una de sus terminaciones un corte nítido, lo que señala que la fractura del enlace no haya sido por desgaste fibrilar, sino que fue seccionado con un instrumento cortante. Asimismo, creemos que existe relación con un orificio en la cubierta a modo de abertura de unos 6 cm de largo en la zona del lomo, que llegaba hasta el interior del cuerpo del libro, afectando a uno de los nervios, a la costura y al último cuadernillo octonión, el cual se encontraba muy deteriorado por mutilación de sus cinco primeros bifolios externos a lo largo del lomo, mientras que los tres internos, permanecen intactos a la agresión. El modo de estas degradaciones, indican que la incisión fue realizada desde el exterior del libro y probablemente, guarden estrecha relación con la ausencia de hojas finales.

Fotografía tomada antes de la restauración

IV.2.2. LA INTERVENCIÓN

En función del estado de conservación que presentaba el Fuero, se establecieron los procesos de restauración, por ello fue necesario su desmontaje. En estos casos, la metodología se realiza sistemáticamente llevando un control exhaustivo de la posición original de las partes constituyentes mediante: numeración de seguridad de las hojas, esquema de la estructura interna y relación de cuadernillos para documentar la posición de los mismos. Acompañado de testimonio fotográfico durante el proceso. Este protocolo es imprescindible para el posterior montaje de la obra.

Proceso de reintegración. Injerto de pergamino

Desmontado el códice, se establecieron tres fases diferenciadas en la intervención: A) Tratamiento del cuerpo del libro. B) Tratamiento de la encuadernación. C) Montaje-encuadernación.

A) Desmontados los cuadernillos, los bifolios fueron tratados de manera individual mediante procesos de limpieza y desinfección para eliminar los agentes nocivos de suciedad y biodeterioro; estabilización y fijación de elementos sustentados, tintas; tratamientos de limpieza e hidratación con agua y alcohol. Reintegración del soporte, restableciendo las pérdidas de materia y deterioros físicos con injertos de pergamino nuevo y tripa natural. Se respetaron los orificios donde no existía peligro de mayores deterioros ni desvirtuaban la integridad de la obra.

Durante el proceso. Tapas de madera de roble desmontadas. Se aprecian los cajeados correspondientes a nervios, cabezadas y sistema de cierre. Asimismo, los orificios producidos por los bullones.

B) Durante el tratamiento de la encuadernación se desprendió la cubierta de piel de las tapas de madera. La piel fue tratada mediante procesos de limpieza, hidratación y reintegración. En las tapas de madera se realizaron labores de limpieza. Y fue en el taller de ebanistería, donde se ocuparon de la extracción de puntas metálicas que habían quedado en su interior, de la estabilización y reconstrucción de pérdidas del contorno y esquinas, así como de ajustar la tapa posterior que estaba partida.

C) La formación del cuerpo del libro, se realizó plegando los bifolios y volviendo a construir los cuadernillos ordenándolos en su posición primitiva para unirlos mediante la reproducción de la costura original. Para ello fue necesario emplear nuevos materiales de características similares a los originales como el cuero de los nervios e hilo de lino para costura y cabezadas. Una vez cosido se colocaron las tapas insertando nervios y cabezadas en los cajeados primitivos. Obteniendo el *entablado* del códice, se colocó una nueva piel de cabra color marrón, como base a la cubierta original, necesaria para consolidar y reforzar la primitiva, cumpliendo su función de cubrir y proteger el libro.

Respecto al único bullón que conservaba, tras un tratamiento de limpieza y aplicación de capa de protección ante óxidos, se instaló en su posición original. Se realizaron nueve réplicas del mis-

Imagen del Fuero en telar, durante el cosido de los cuadernillos.

Hilos de seda pertenecientes a un sello de validación.

mo, que fueron colocadas en base a las huellas de los clavos perdidos que habían quedado marcados en la piel.

Finalmente, como criterio de conservación se añadieron nuevas hojas de guardas de pergamino como sistema de protección para evitar el contacto directo del cuerpo del libro con las tapas.

En referencia a los hilos de seda hallados, procedentes del enlace de un sello de validación, tienen un importante valor testimonial y no deben desvincularse del Fuero. Se limpiaron mediante microaspiración y se guardaron encapsulados con *Mylar*[7] junto al códice en el interior de una caja plegable de conservación, realizada a las medidas de la obra, con materiales estables de cartón de pasta de celulosa de alta calidad, libre de lignina e interior dotado de láminas de *Plastazote*[8] que aseguran su correcto trasporte y almacenaje.

Gracias a los trabajos de restauración del Fuero de Béjar, se ha recuperado la estabilidad del códice. El objetivo ha sido la recuperación de los valores físicos y funcionales para garantizar su conservación y salvaguardar el contenido documental, histórico y artístico, permitiendo su accesibilidad, su estudio y contemplación. No obstante cuidar de su permanencia, es una labor obligatoria y responsable que requiere la atención del entorno que le rodea, mediante controles de seguridad, ambientales y mínimas manipulaciones controladas.

Teniendo en cuenta su valor histórico, único y excepcional, la salvaguarda del original mediante la obtención de réplicas, es la mejor manera de protegerlo y a la vez hacerlo extensivo al interés público, sin riesgo alguno para su conservación transfiriendo la herencia cultural a futuras generaciones.

7 - *Mylar* (Tereftalato de Polietileno) soporte flexible y transparente de calidad probada en conservación para materiales gráficos que protege y evita el deterioro por una directa manipulación.

8 - *Plastazote*, espuma de polietileno sin aditivos, muy estable y adecuado, que protege y amortigua movimientos.

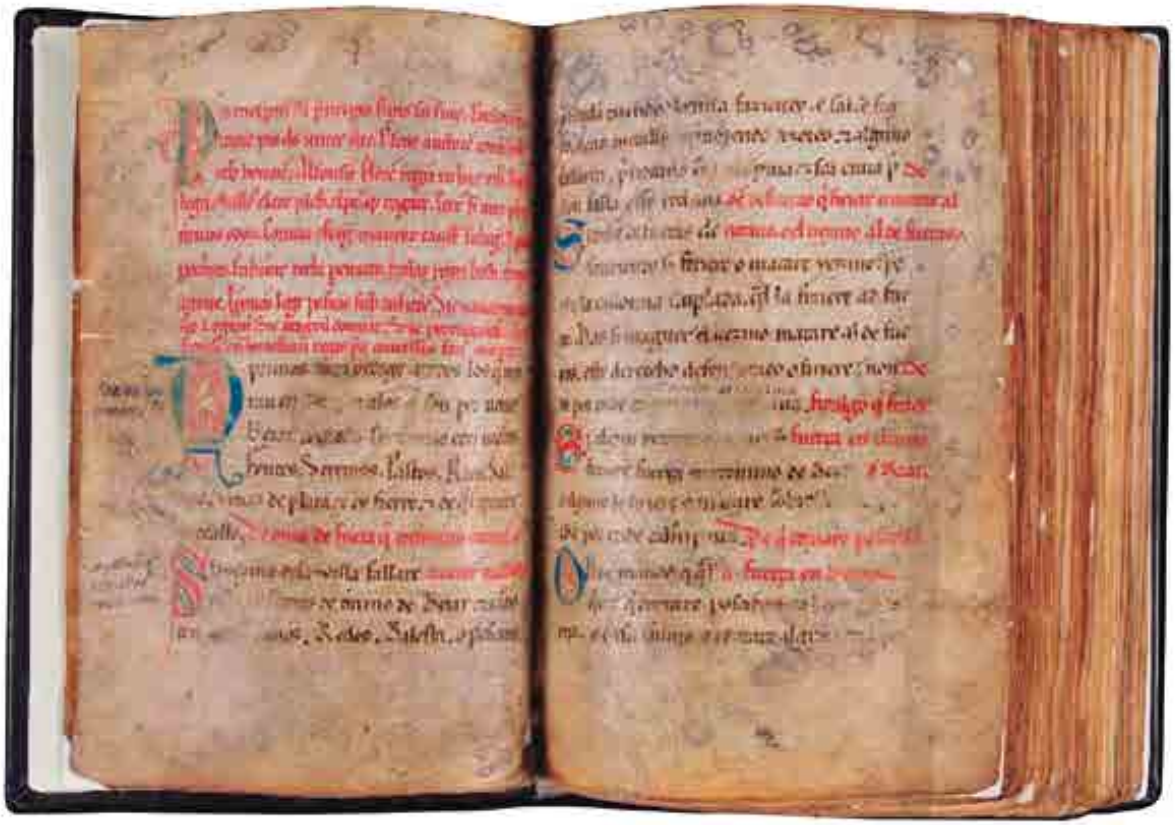

Fuero de Béjar después de la restauración

<u>Equipo técnico CCRBC:</u>

Restauración de Doc. Gráfico: Paloma Castresana.

Laboratorio de Química: Mercedes Barrera.

Laboratorio de Física: Rufo Martín.

Taller de ebanistería: Jesús Angulo.

Reproducción de piezas metálicas: Jesús Angulo.

Fotografías: Alberto Plaza, M. Barrera y P. Castresana.

V
FUERO DE BÉJAR
(C. 1250)

Facsímil

1r

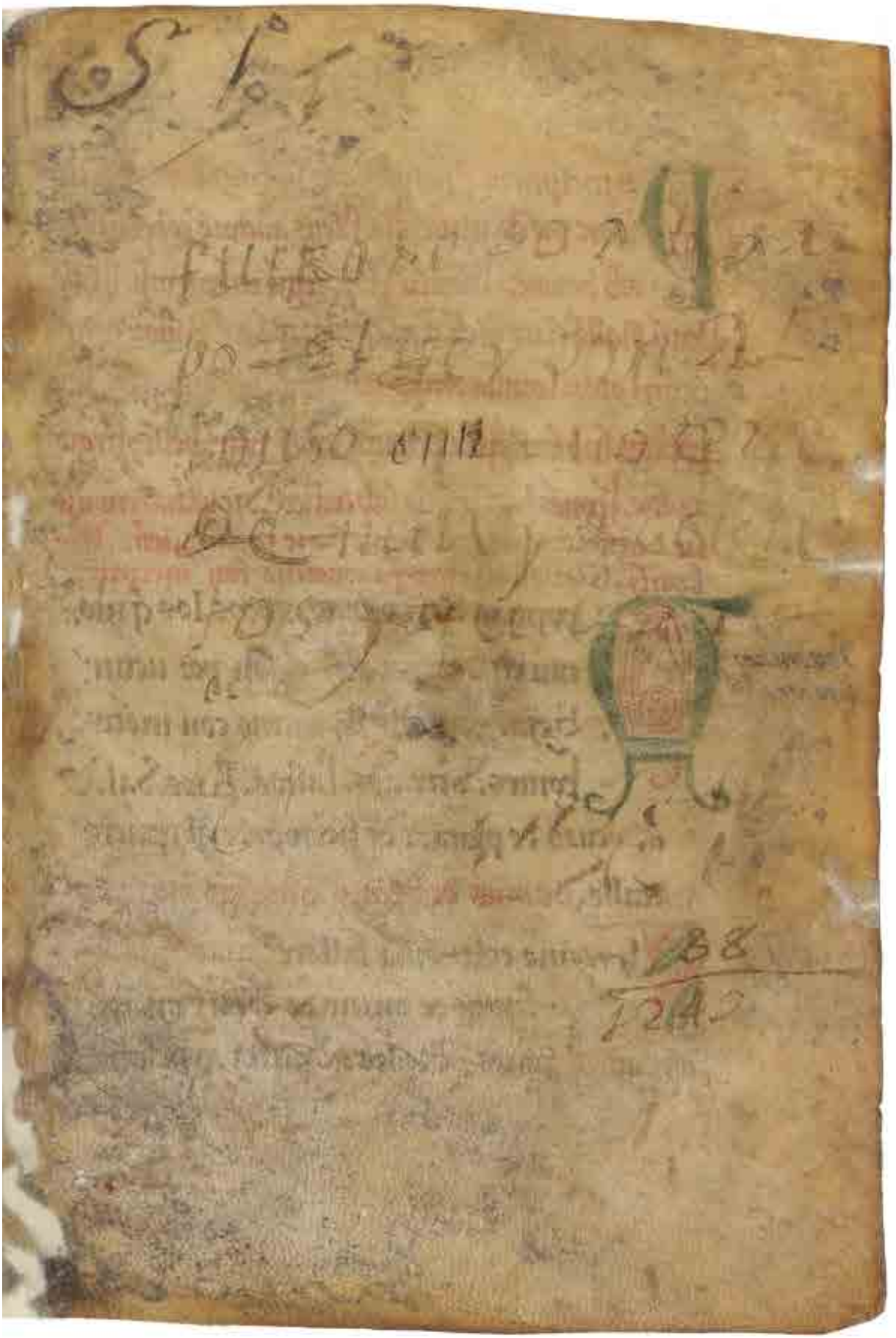

1v [1-2]

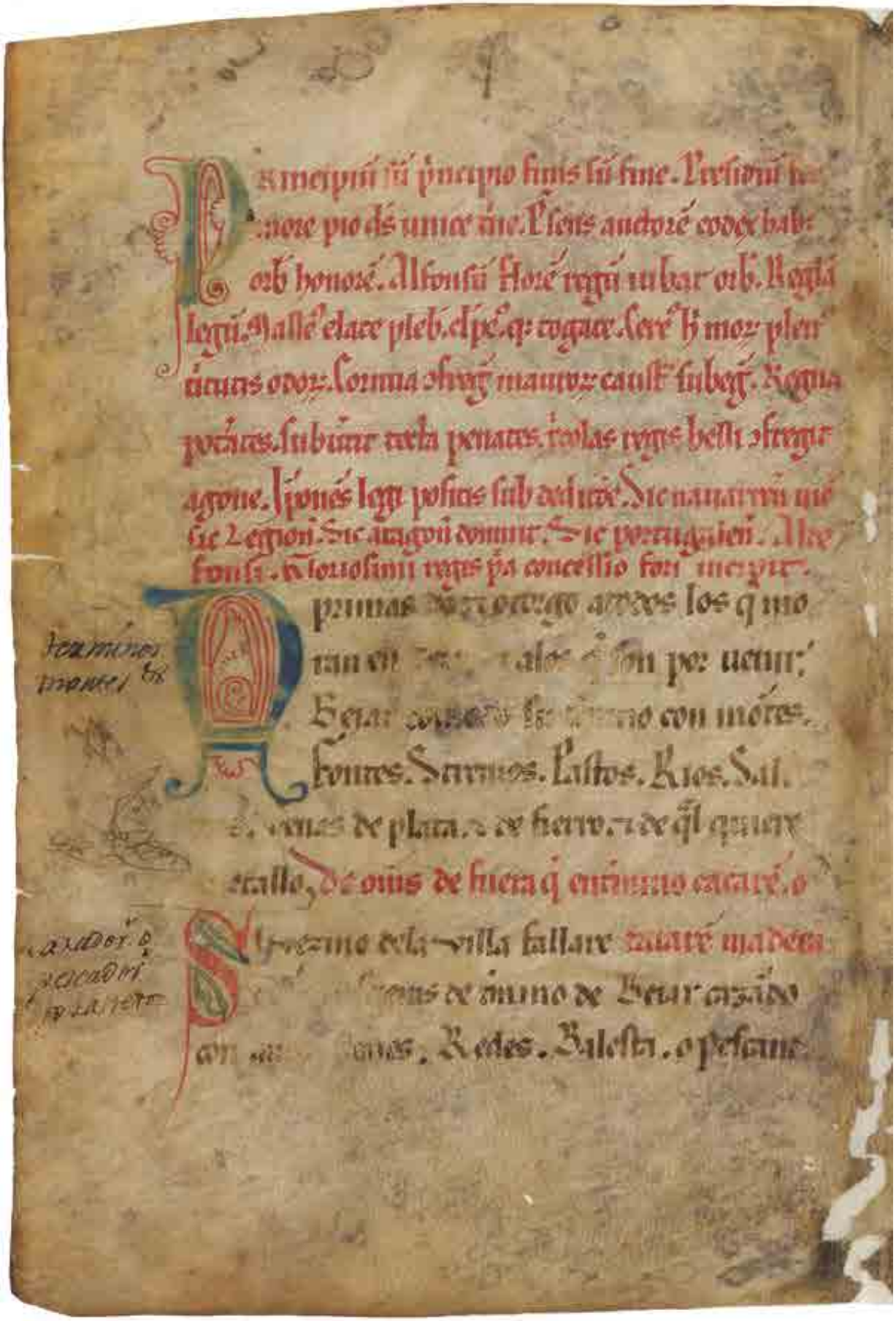

[3-5] 2r

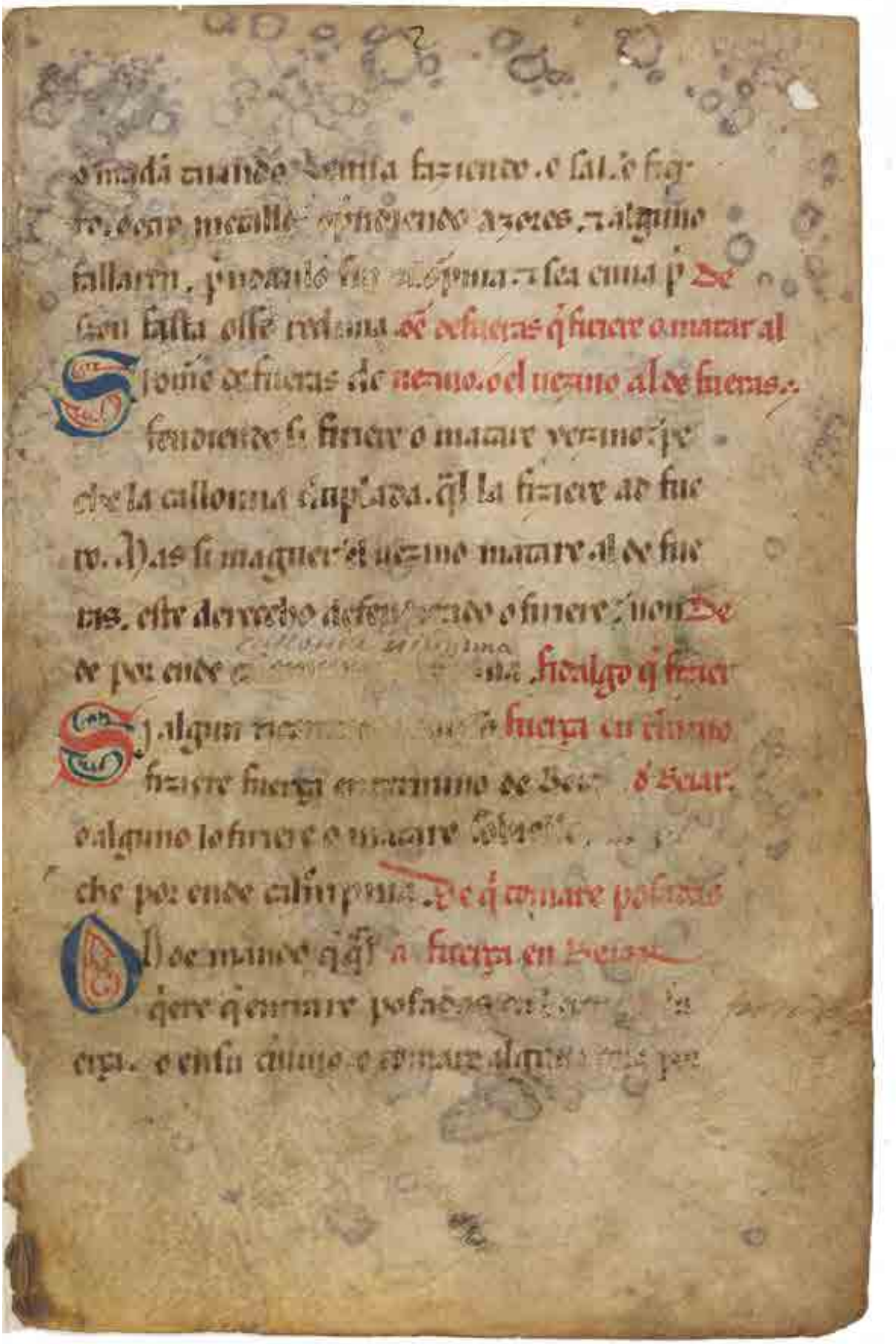

2v [6-8]

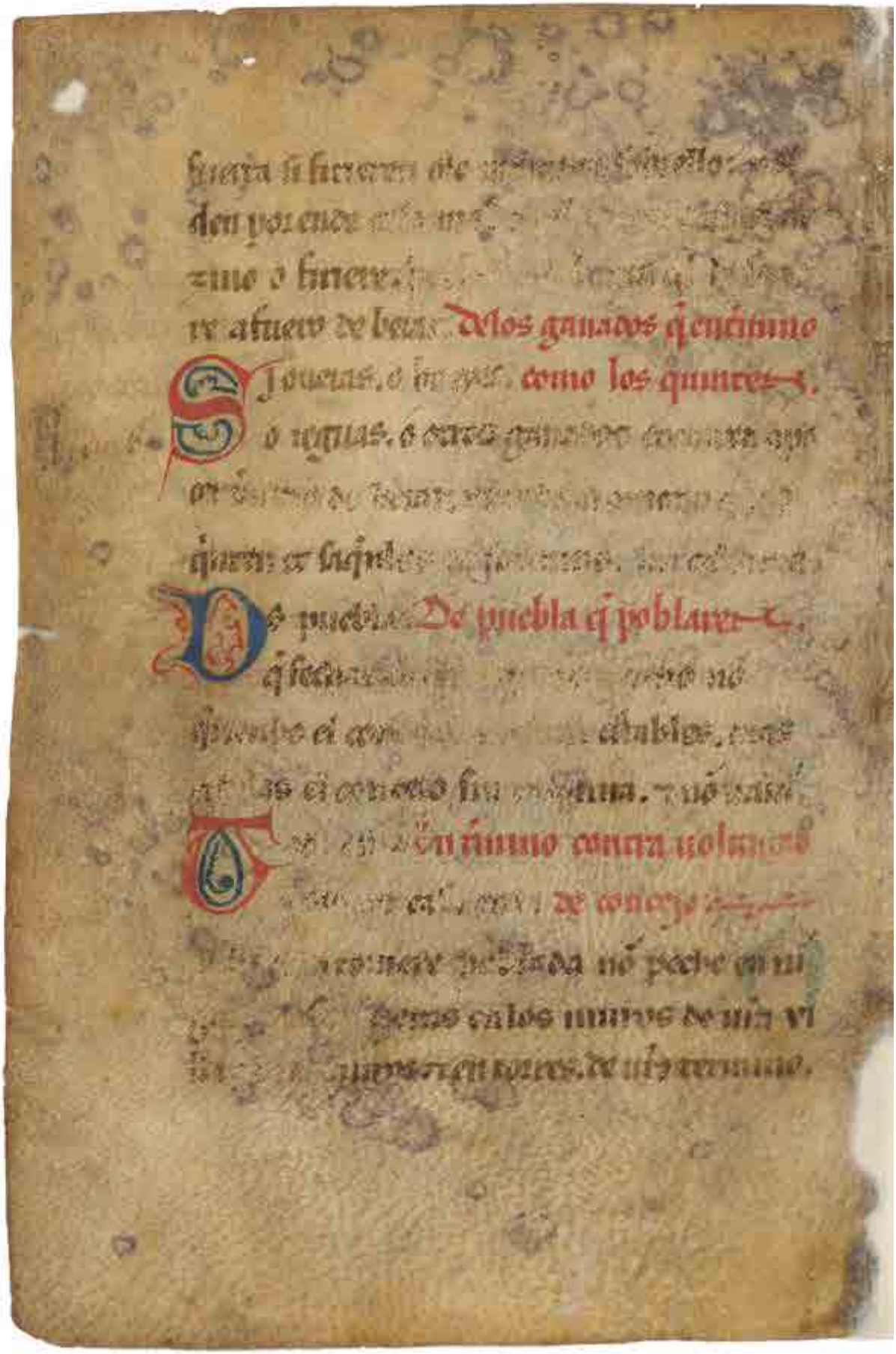

[9-12] 3r

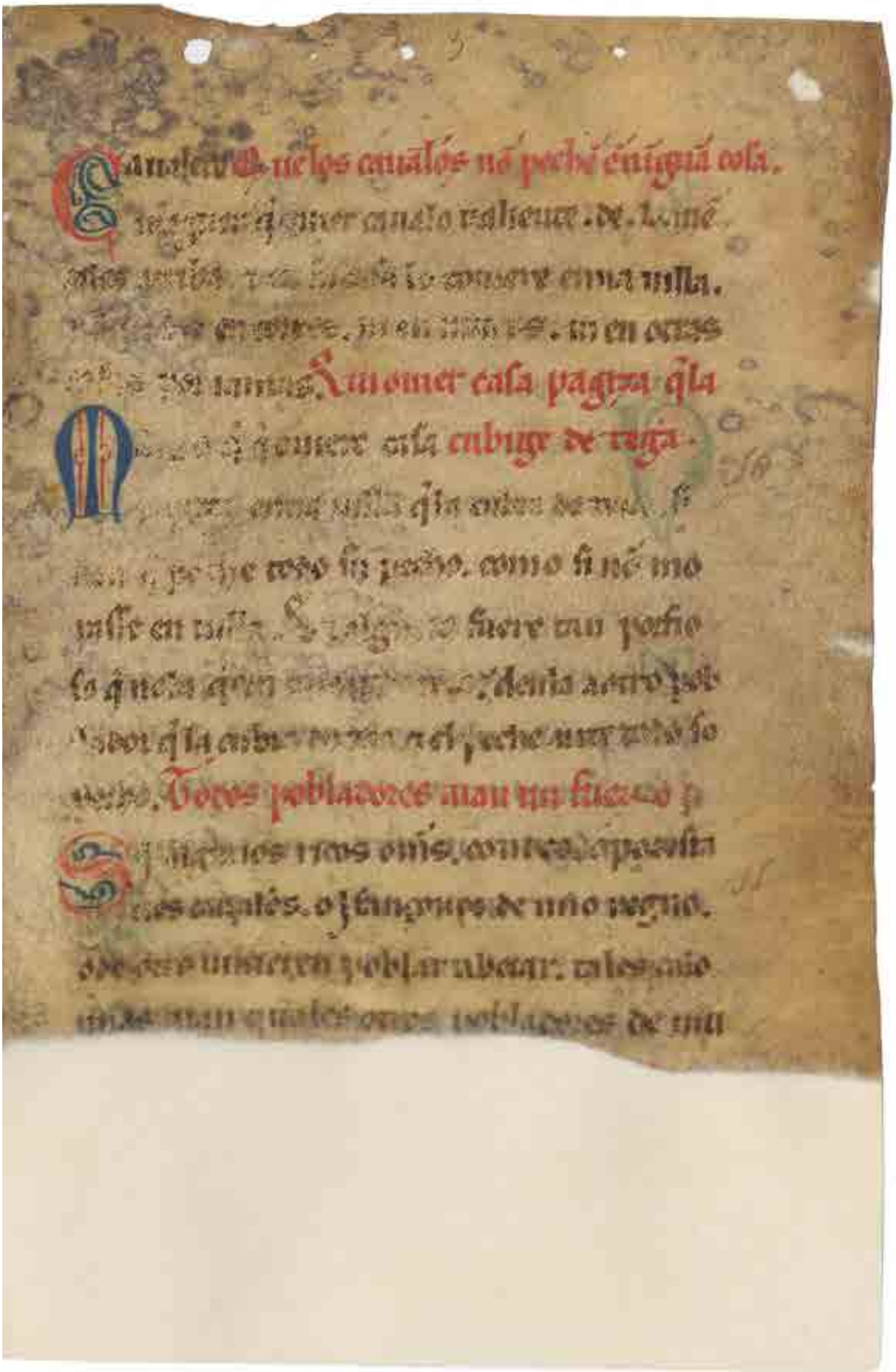

3v [13-14]

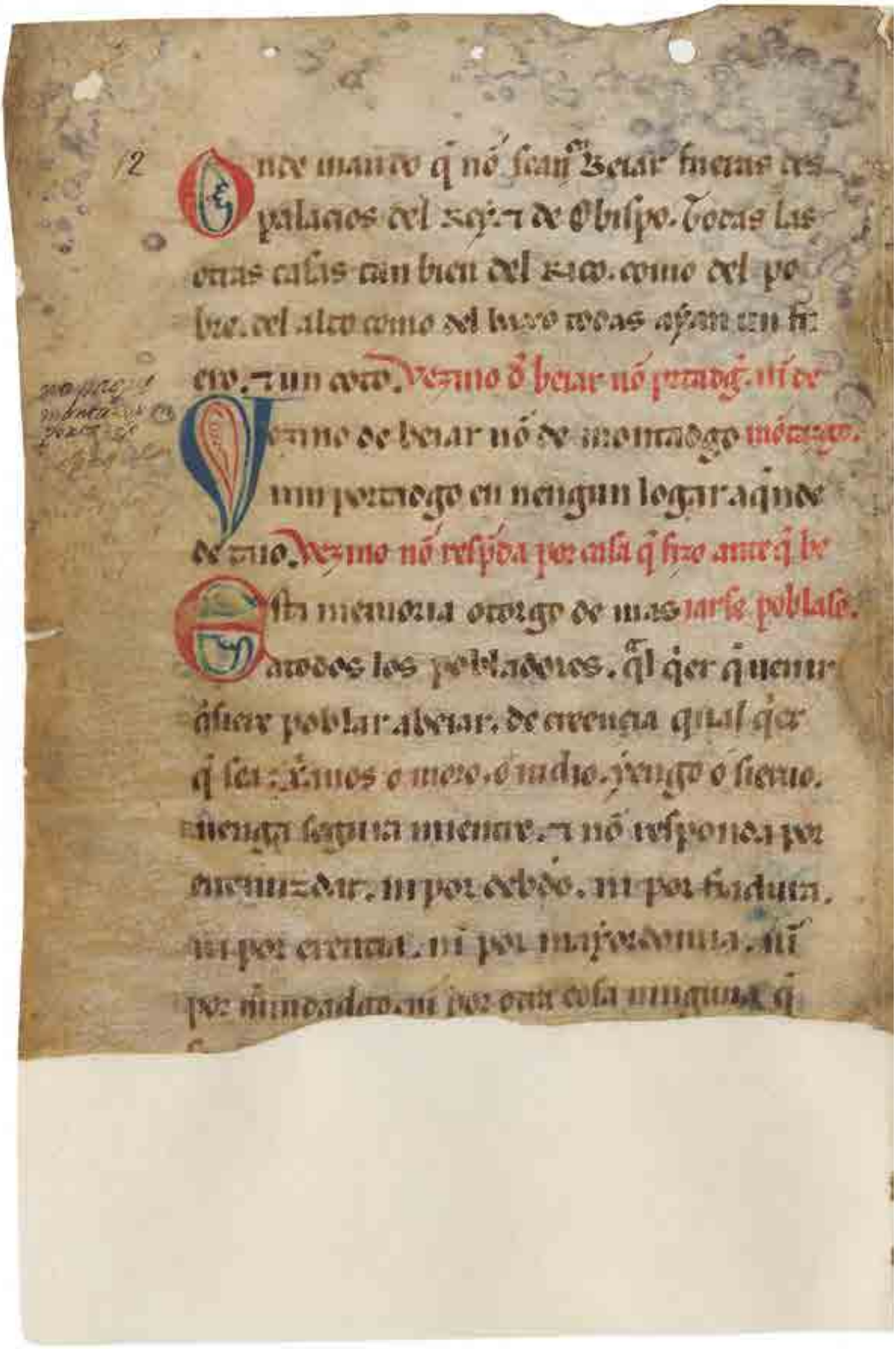

[15-18] 4r

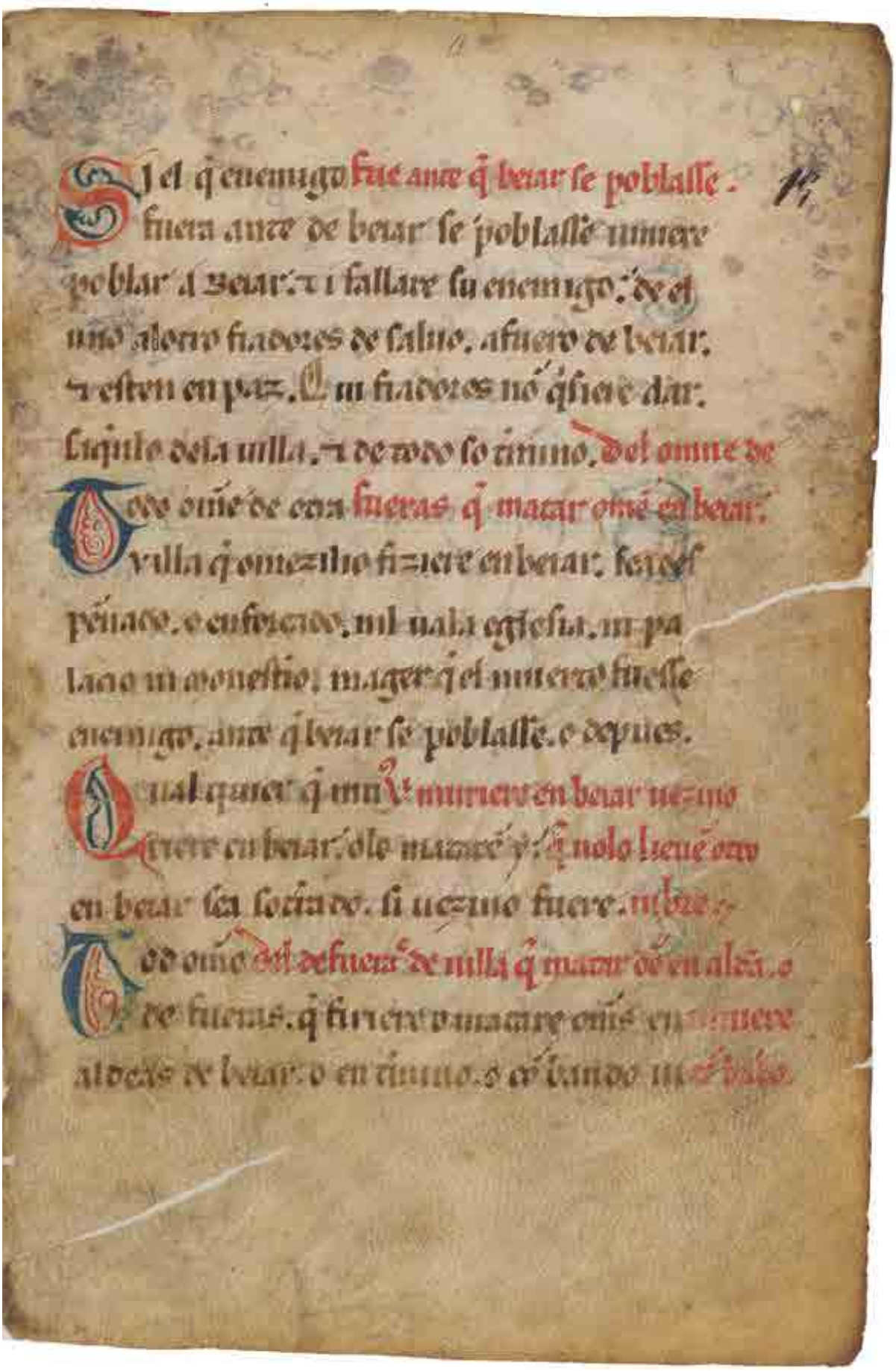

Si el q̃ enemigo fue ante q̃ beiar se poblasse.
fuera ante de beiar se poblasse uiniere
poblar a beiar. ⁊ i fallare su enemigo. de el
uno alotro fiadores de saluo. afuero de beiar.
⁊ esten en paz. Qui fiadores nõ q̃siere dar.
saq̃nlo dela uilla. ⁊ de todo so tinino. Del omne de
Todo om̃e de otra fueras q̃ matar om̃e en beiar.
uilla q̃ omezilio fiziere en beiar. sea des
pẽnado. o enforcado. nil uala eglesia. ni pa
lacio ni monestio. mager q̃ el muerto fuesse
enemigo. ante q̃ beiar se poblasse. o depues.
Qual quier q̃ mu[illegible] muriere en beiar uezino
riere en beiar. o lo matarẽ y. q̃ nolo lieuẽ otro
en beiar sea sotrado. si uezino fuere. [illegible]
Todo om̃e del defuera de uilla q̃ matar dõ en aldã. o
de fueras. q̃ firiere o matare om̃s en [illegible]
aldeas de beiar. o en tinino. o cõ bando [illegible]

4v [19-21]

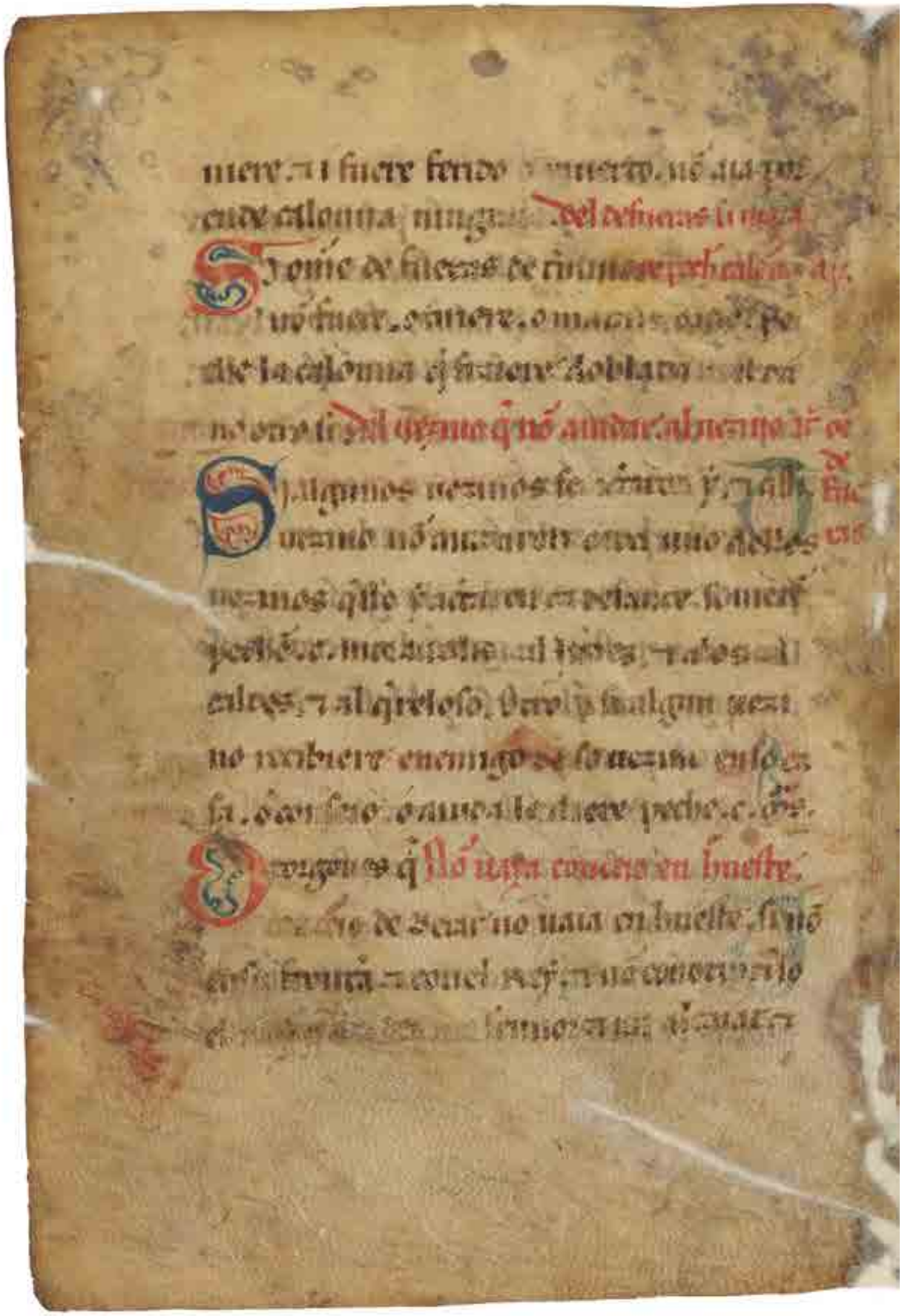

[22-25] 5r

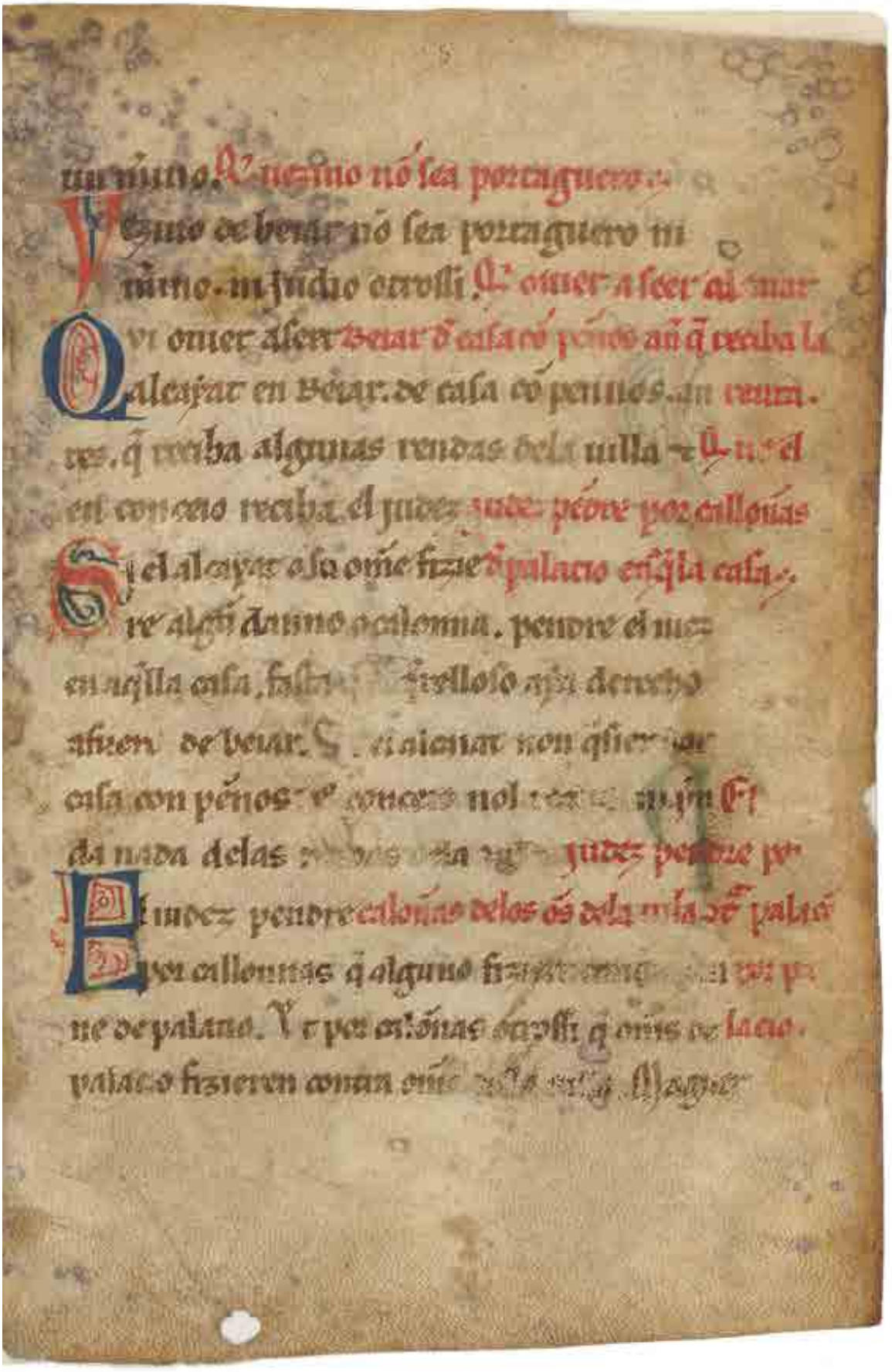

5v [26-27]

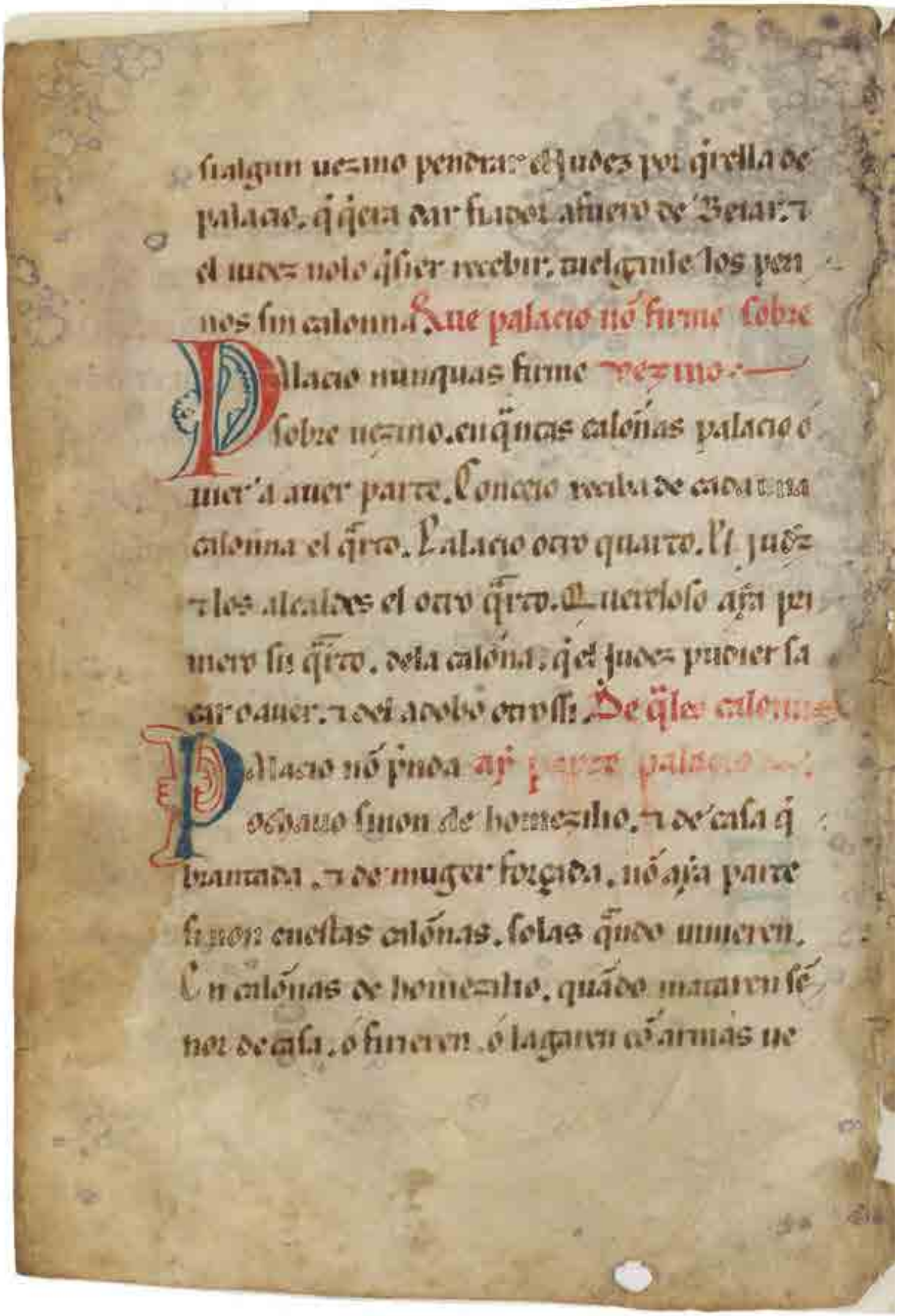

6r

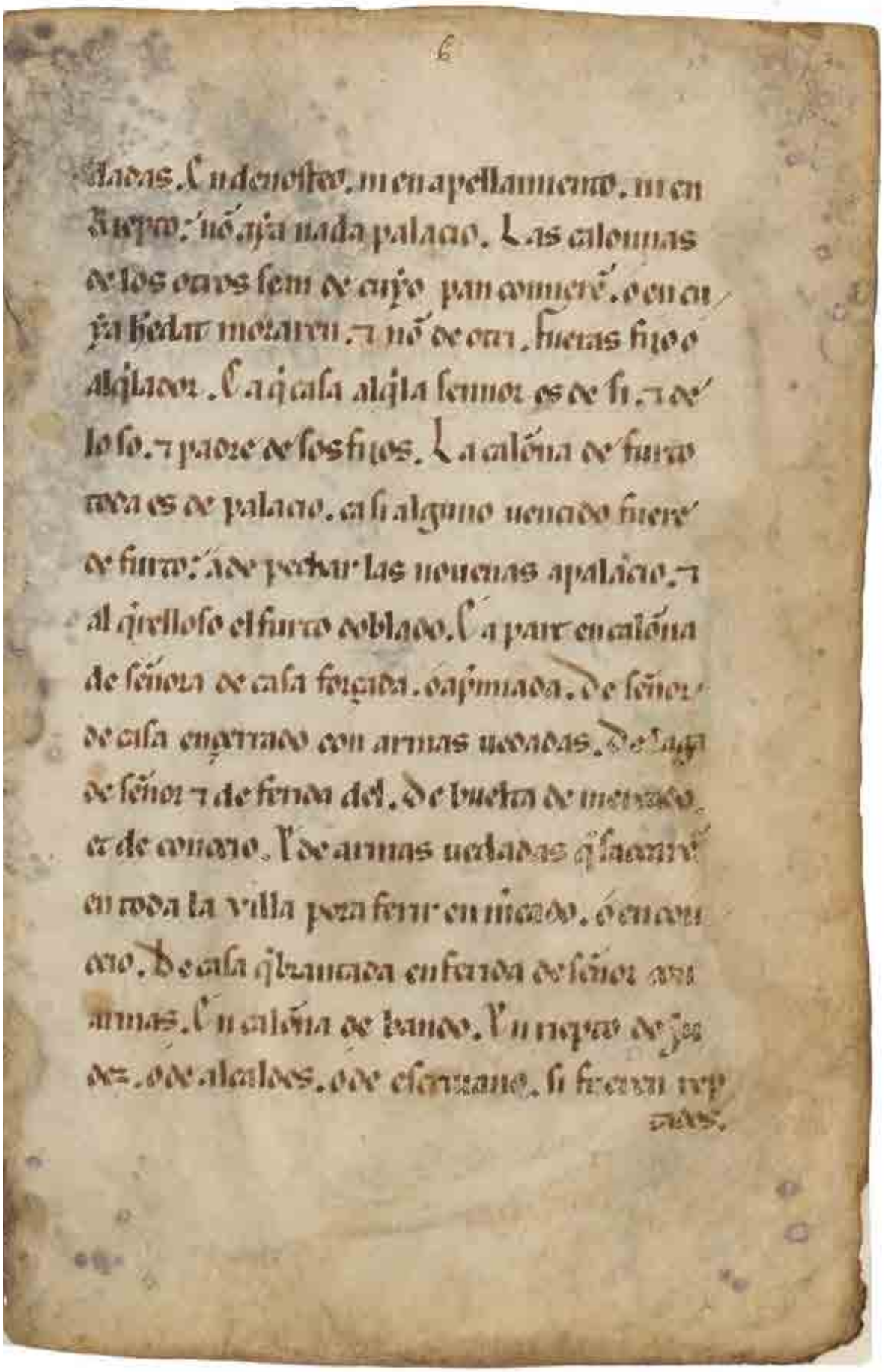

6

dadas. En denosteo. ni en apellamiento. ni en
Riepto: nõ aya nada palacio. Las calonnas
de los otros sean de cuyo pan comierẽ. o en cu
ya hedat moraren. ⁊ nõ de otri. fueras fijo o
alqlador. Ca q̃ casa alq̃la sennor es de si. ⁊ de
lo so. ⁊ padre de sos fijos. La calõna de furto
toda es de palacio. ca si alguno uencido fuere
de furto: a de pechar las nouenas a palacio. ⁊
al q̃relloso el furto doblado. Ca part en calõna
de señora de casa forçada. o aprimada. De señor
de casa encerrado con armas uedadas. De laga
de señor ⁊ de ferida del. De buelta de mercado.
et de concejo. Y de armas uedadas q̃ saccarẽ
en toda la villa pora ferir en mercado. o en con
cejo. De casa q̃brantada en ferida de señor con
armas. En calõna de bando. En riepto de jue
dez. o de alcaldes. o de escriuano. si fueren rep
tados.

6v [28-29]

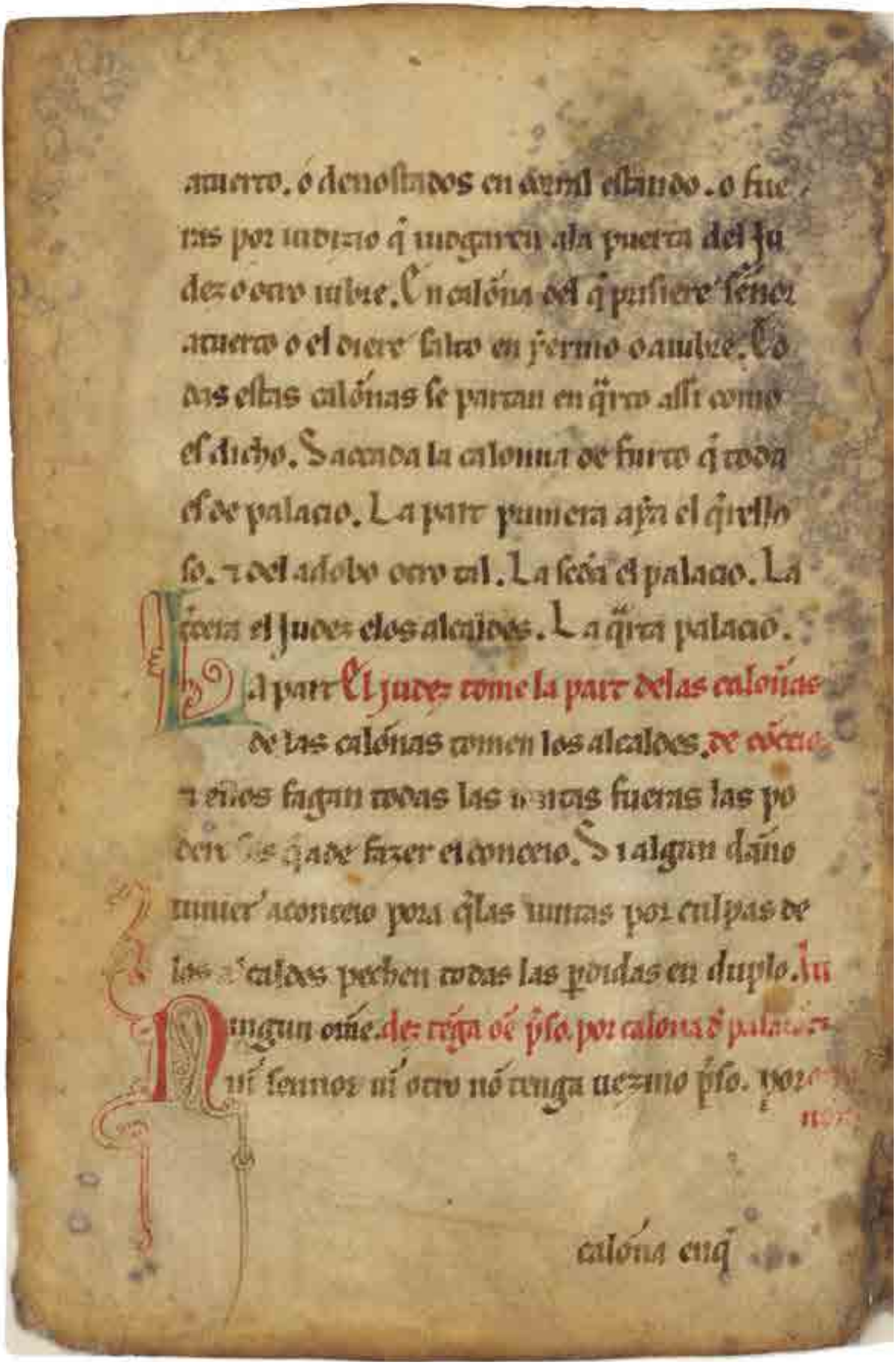

[30-32] 7r

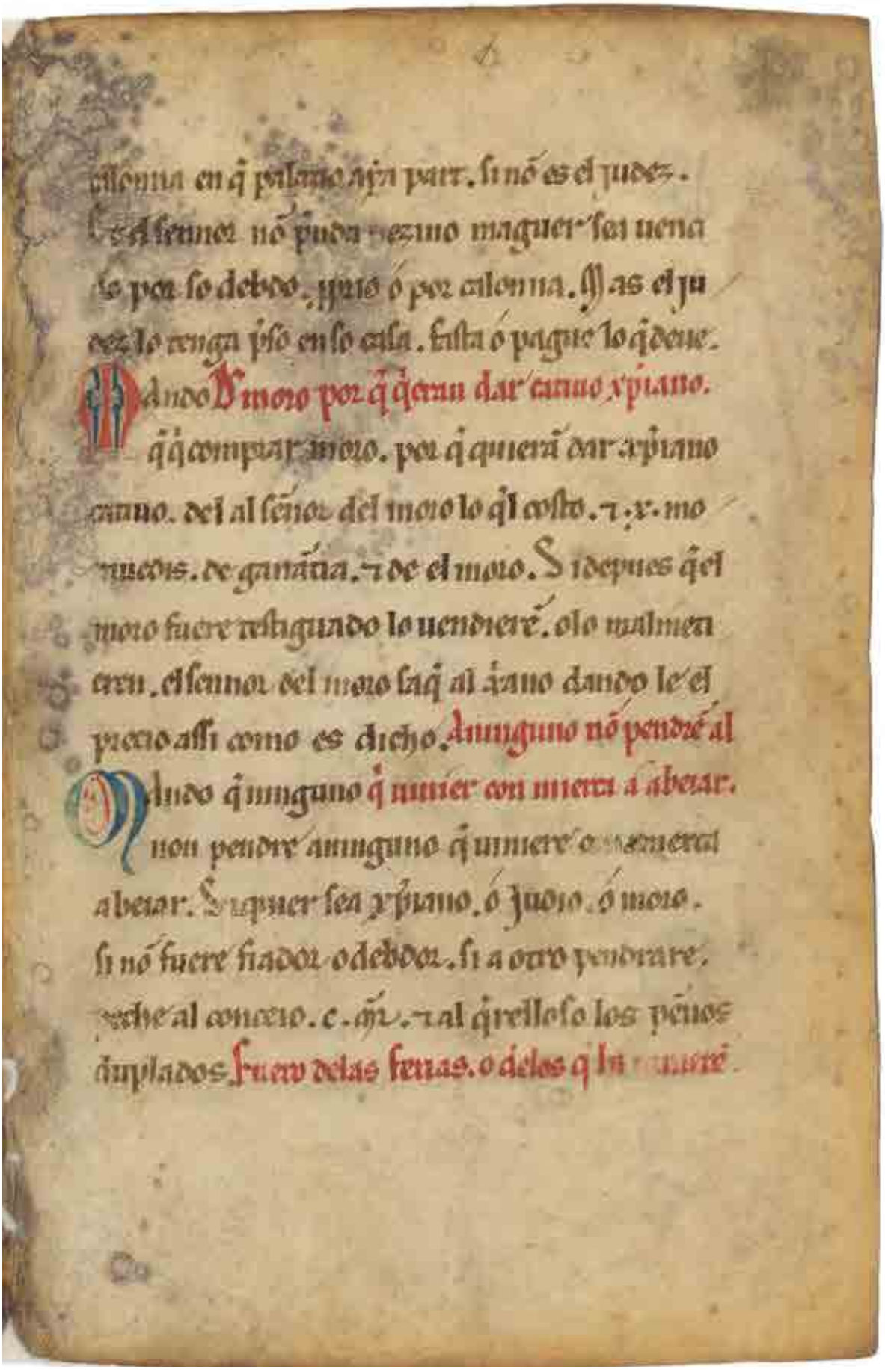

calonna en q̃ palacio aya part. si nõ es el judez.
Es el sennor nõ p̃nda vezino maguer sea uenci
do por so debdo. ꝓprio ó por calonna. Mas el ju
dez lo tenga p̃so en so casa. fasta ó pague lo q̃ deue.
Mando Vn moro por q̃ q̃eran dar catiuo xp̃iano.
q̃ q̃ comprar moro. por q̃ quierã dar xp̃iano
catiuo. del al sẽnor del moro lo q̃l costo. ⁊ .x. mo
rauedis. de ganãtia. ⁊ de el moro. Si depues q̃ el
moro fuere testiguado lo uendierẽ. o lo malmeti
eren. el sennor del moro saq̃ al xp̃iano dando le el
precio assi como es dicho. A ninguno nõ pendrẽ al
Mando q̃ ninguno q̃ uiniere con mierta a abeiar.
non pendre a ninguno q̃ uiniere con mierta
abeiar. Si quier sea xp̃iano. ó judio. ó moro.
si nõ fuere fiador o debdor. si a otro pendrare.
peche al concejo. c. m̃r. ⁊ al q̃relloso los pẽnos
duplados. Fuero delas ferias. o delos q̃ la [illegible]

7v [33]

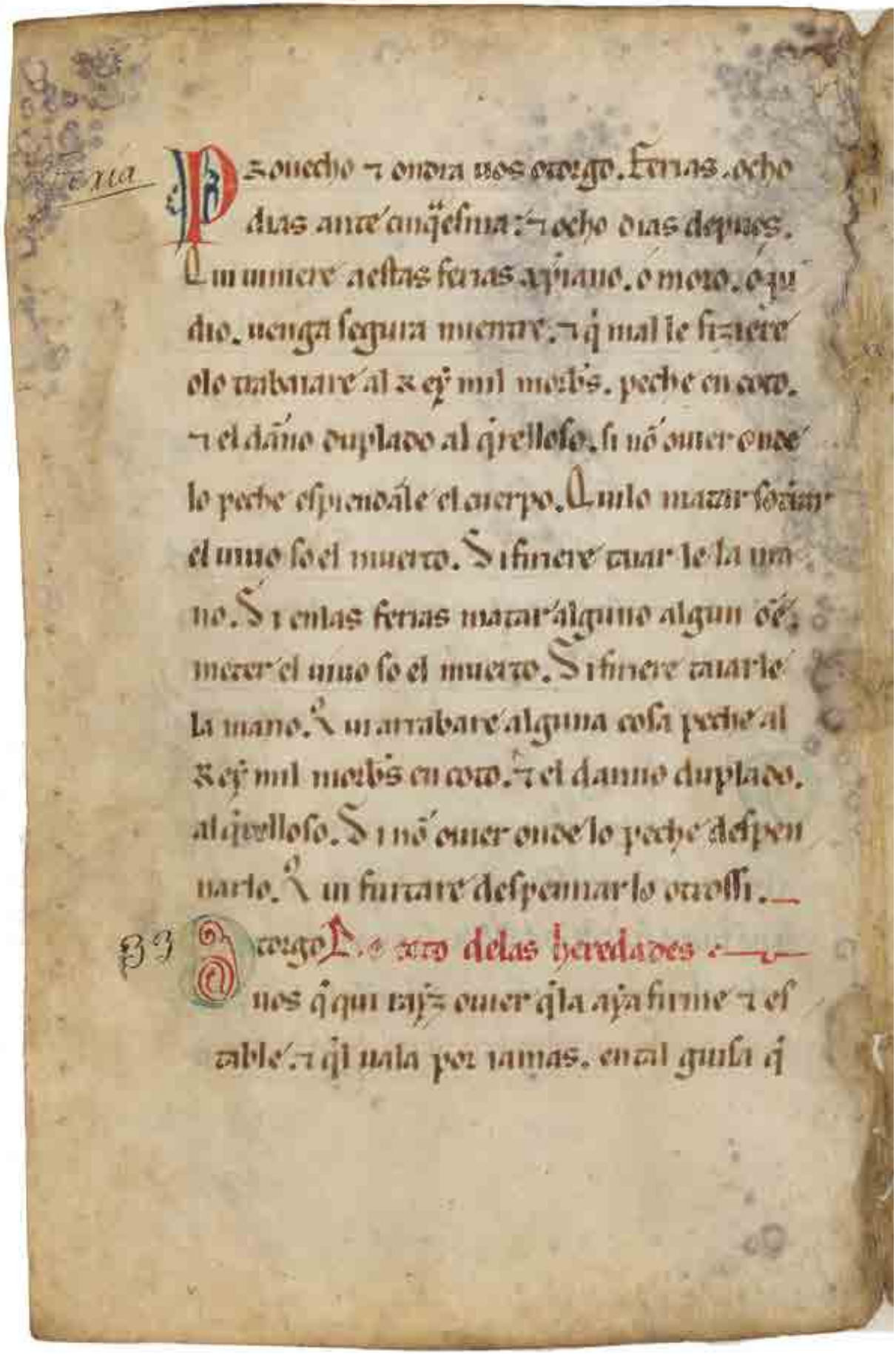

Feria

Prouecho ⁊ ondra uos otorgo. Ferias. ocho
dias ante cinq̃esma: ⁊ ocho dias depues.
Qui uiniere a estas ferias xp̃iano. o moro. o ju
dio. uenga segura mientre. ⁊ q̃ mal le fiziere
o lo trabaiare al Rey mil morbs. peche en coto.
⁊ el dãno duplado al q̃relloso. si nõ ouier onde
lo peche espiendale el cuerpo. Qui lo matar so tiar
el uiuo so el muerto. Si firiere taiar le la ma
no. Si en las ferias matar alguno algun oẽ.
meter el uiuo so el muerto. Si firiere taiar le
la mano. Qui arrabare alguna cosa peche al
Rey mil morbs en coto. ⁊ el danno duplado.
al q̃relloso. Si nõ ouier onde lo peche despen
narlo. Qui furtare despennar lo otrossi.

33 Otorgo. Dexto delas heredades.
uos q̃ qui rayz ouier q̃ la aya firme ⁊ es
table. ⁊ q̃l uala por iamas. en tal guisa q̃

[34-35] 8r

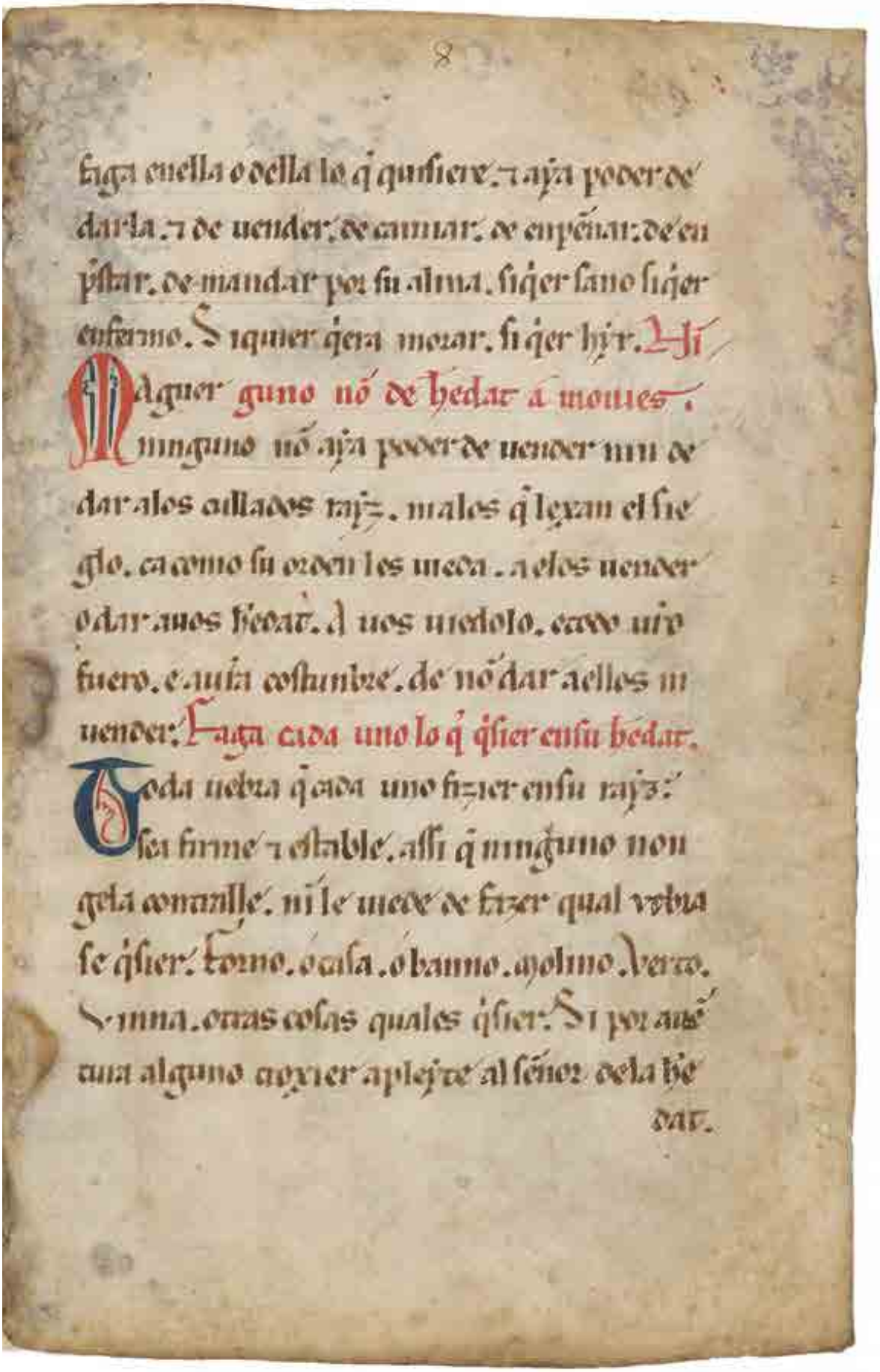

8

faga enella o della lo q̃ quisiere. ⁊ aya poder de
darla. ⁊ de uender. de cambiar. de enpeñar. de en
p̃star. de mandar por su alma. si q̃er sano si q̃er
enfermo. Si quier q̃era morar. si q̃er hyr. Hi
Maguer guno nõ de hedat a monies.
ninguno nõ aya poder de uender nin de
dar alos cullados rayz. ni alos q̃ lexan el sie
glo. ca como su orden les uieda. a elos uender
o dar auos hedat. a uos uiedolo. e todo uro
fuero. e auia costunbre. de nõ dar a ellos ni
uender. Faga cada uno lo q̃ q̃sier en su hedat.
Toda uebra q̃ cada uno fizier en su rayz.
sea firme ⁊ estable. assi q̃ ninguno non
gela contralle. ni le uiede de fazer qual vebra
se q̃sier. Forno. o casa. o banno. molino. uerto.
uinna. otras cosas quales q̃sier. Si por auẽ
tura alguno troxier apleyte al señor dela he
dat.

8v [36-38]

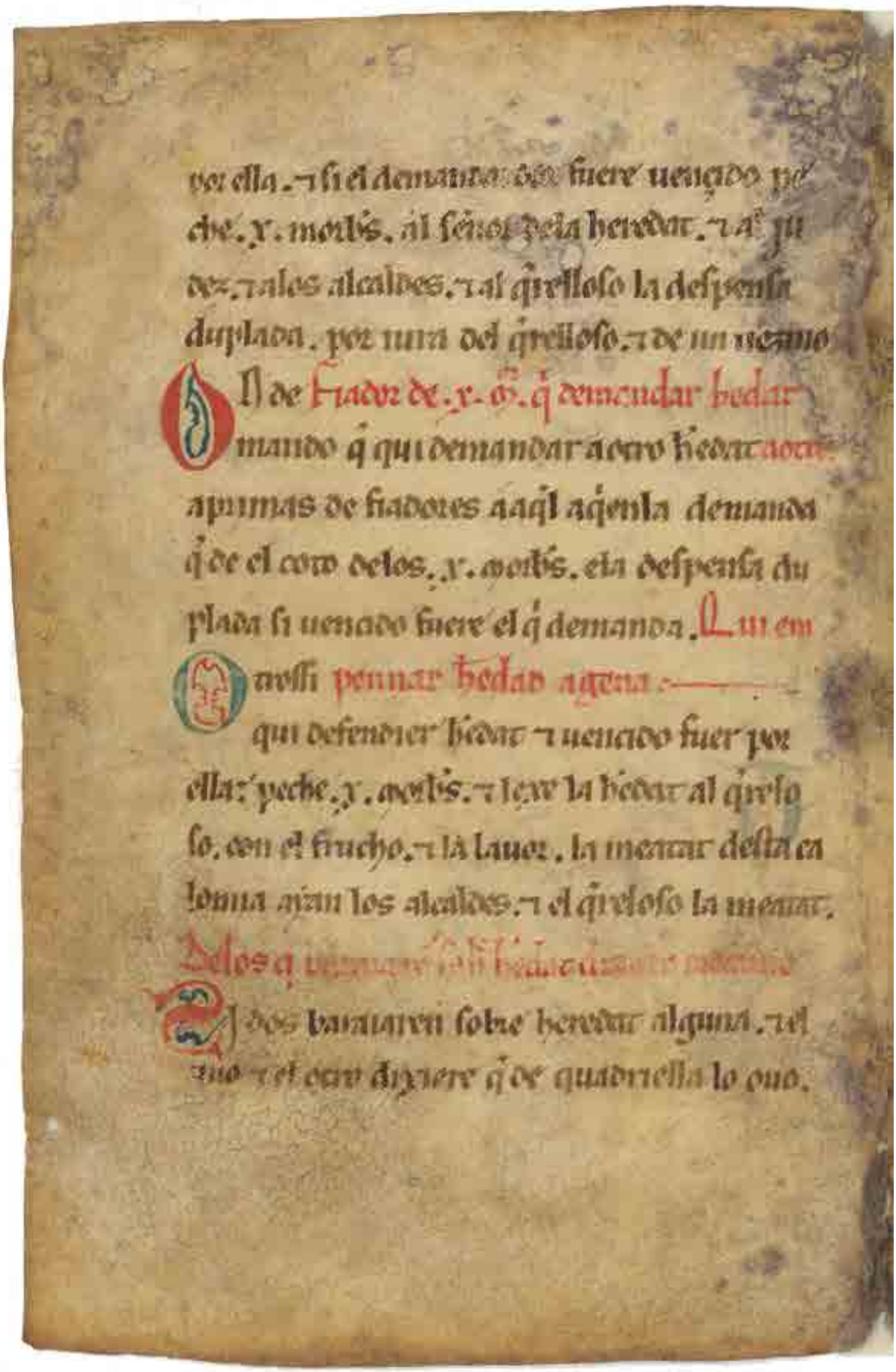

por ella. ⁊ si el demandador fuere uencido pe
che. x. morbs. al señor dela heredat. ⁊ al ju
dez. ⁊ alos alcaldes. ⁊ al q̃relloso la despensa
duplada. por iura del q̃relloso. ⁊ de un uezino

On de fiador de. x. m. q̃ demandar hedat
mando q̃ qui demandar a otro h̃edat a otro
a primas de fiadores a aq̃l aq̃enla demanda
q̃ de el coto delos. x. morbs. ela despensa du
plada si uencido fuere el q̃ demanda. Lui em

Otrossi pennar h̃edad agena
qui defendier h̃edat ⁊ uencido fuer por
ella: peche. x. morbs. ⁊ lexe la h̃edat al q̃relo
so. con el frucho. ⁊ la lauor. la meatat desta ca
lonna ayan los alcaldes. ⁊ el q̃reloso la meatat.

Delos q̃ [illegible] h̃edat [illegible]

Si dos barajaren sobre heredat alguna. ⁊ el
uno ⁊ el otro dixiere q̃ de quadriella lo ouo.

[39-41] 9r

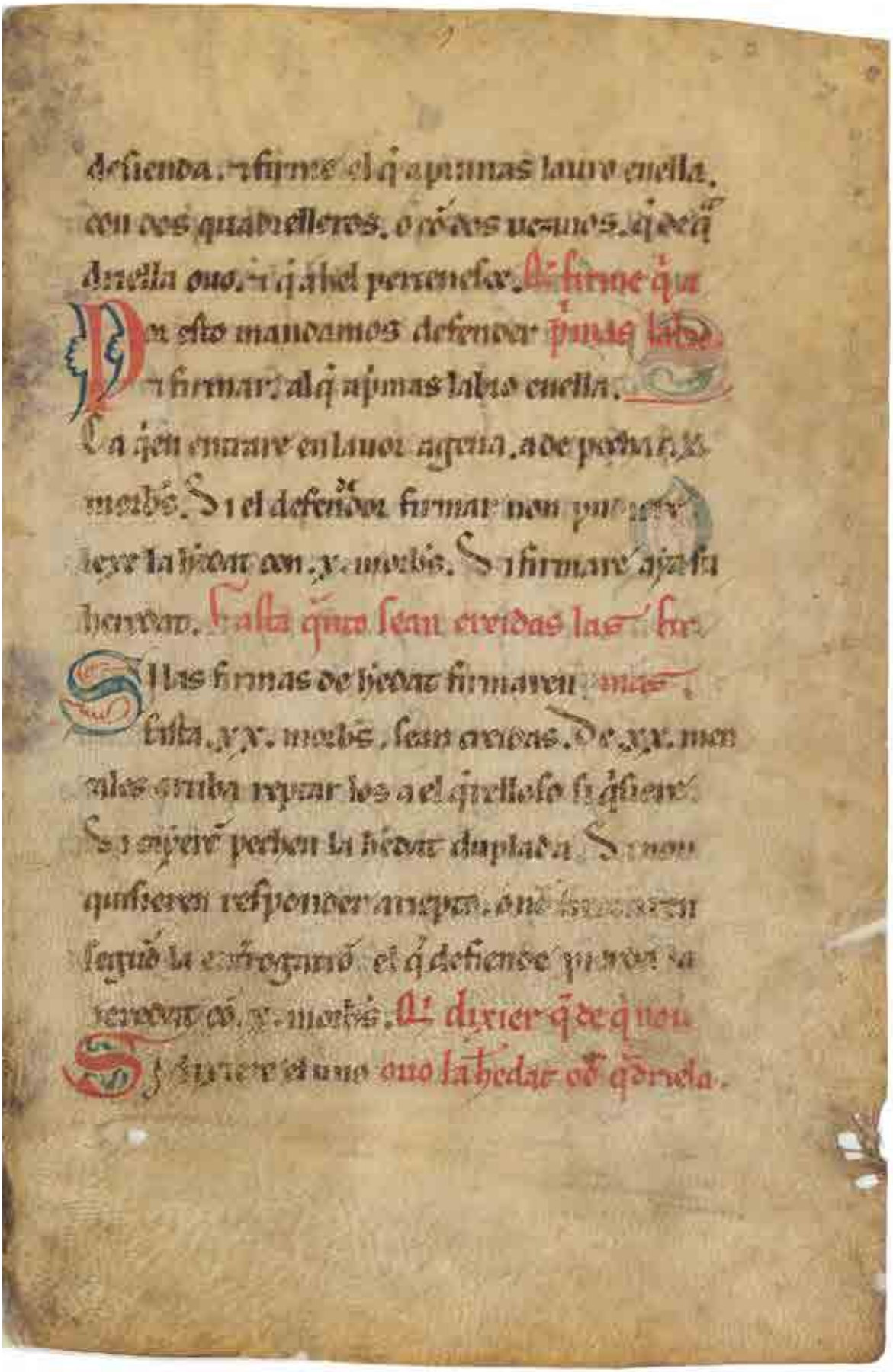

defienda. ⁊ firme el q̃ a primas lauro enella.
con dos quadrelleros. o cõ dos uezinos. q̃ de q̃
driella ouo. ⁊ q̃ a hel pertenesce. Q̃ firme q̃ ui
Por esto mandamos defender p̃mas labro
⁊ firmar. al q̃ a p̃mas labro enella.
La q̃ en entrare en lauor agena. a de pechar. x.
morbs. Si el defendor firmar non pudiere
lexe la hedat con. x. morbs. Si firmare aya su
heredat. Fasta q̃nto sean creidas las fir
Si las firmas de hedat firmaren p̃mas
fasta. xx. morbs. sean creidas. De. xx. men
tales arriba reptar los a el q̃relloso si q̃siere.
Si cayerẽ pechen la hedat duplada. Si non
quisieren responder a riepto. o nõ [illegible]
seguõ la entrogatiõ el q̃ defiende pierda la
heredat cõ. x. morbs. Q̃ dixier q̃ de q̃ non
Si dixiere el uno ouo la hedat cõ q̃driela.

9v [42-44]

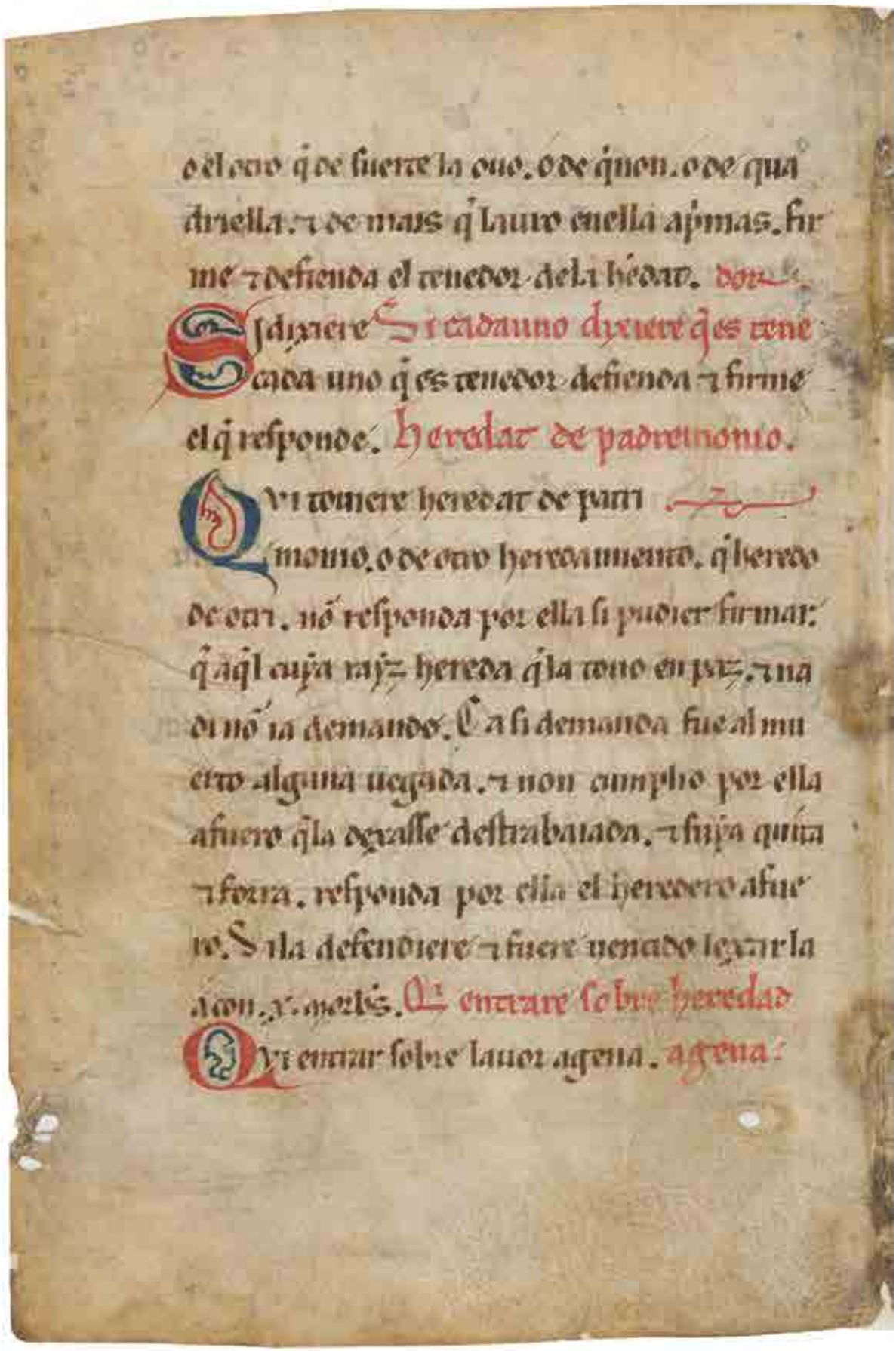

o el otro q̃ de suerte la ouo. o de q̃ non. o de qua
driella. ⁊ de mais q̃ lauro enella a p̃mas. fir
me ⁊ defienda el tenedor dela hẽdat. dor.
Si dixiere Si cada uno dixiere q̃ es tene
cada uno q̃ es tenedor defienda ⁊ firme
el q̃ responde. Heredat de padremonio.
Qui touiere heredat de patri
monio. o de otro heredamiento. q̃ heredo
de otri. nõ responda por ella si pudier firmar.
q̃ aq̃l cuya rayz hereda q̃ la tono en paz. ⁊ na
di nõ ia demando. Ca si demanda fue al mu
erto alguna uegada. ⁊ non cumplio por ella
afuero q̃ la dexasse destrabaiada. ⁊ suya quita
⁊ forra. responda por ella el heredero afue
ro. Si la defendiere ⁊ fuere uencido lexar la
a con. x. morbs. Q̃ entrare sobre heredad
Qui entrar sobre lauor agena. agena.

[45-46] 10r

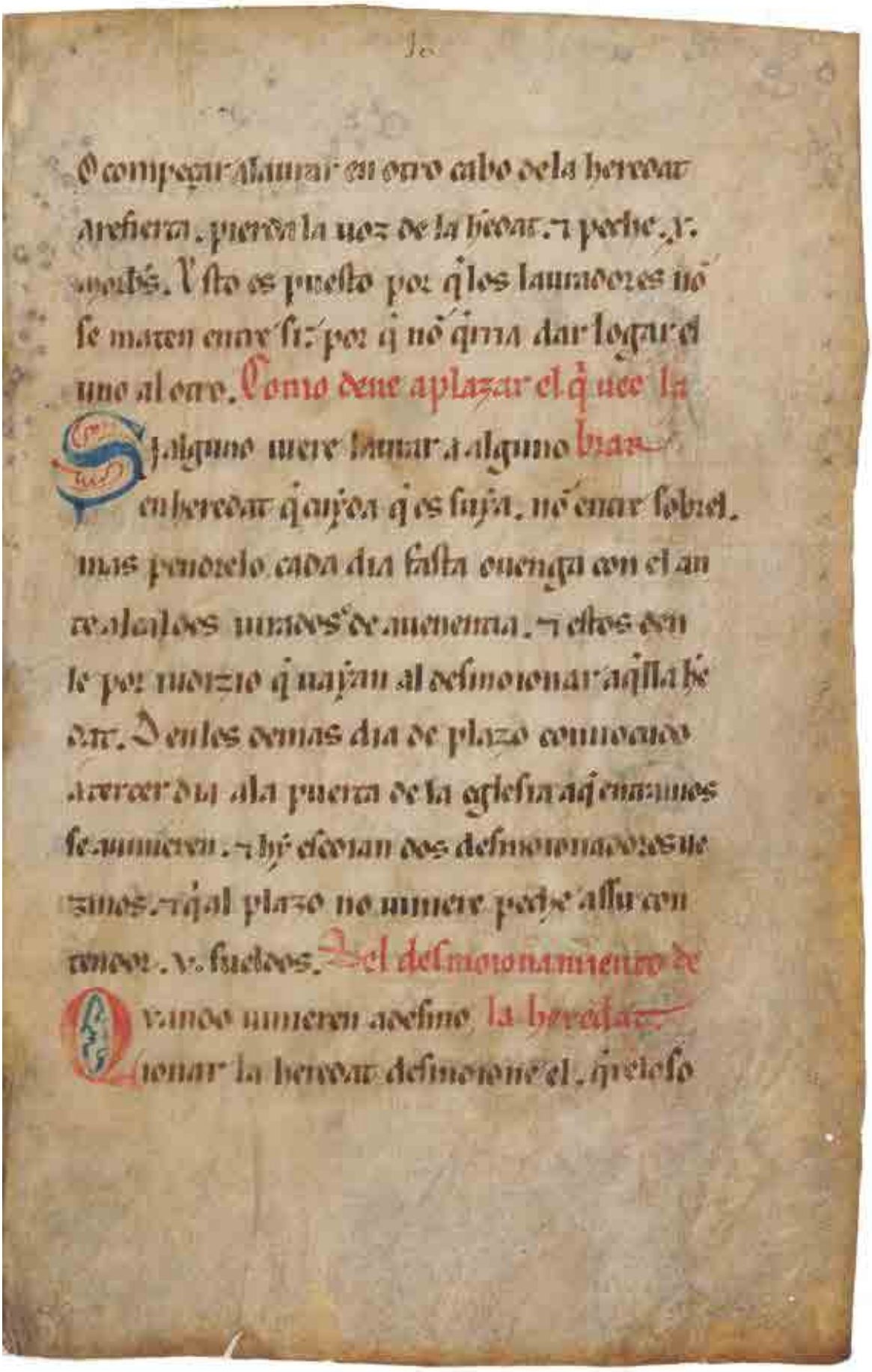

10

O compeçar alaurar en otro cabo dela heredat
arefierta. pierda la uoz de la hedat. ⁊ peche. x.
morbs. Esto es puesto por q̃ los lauradores nõ
se maten entre si: por q̃ nõ q̃rria dar logar el
uno al otro. Como dene aplazar el q̃ uee la
Si alguno uiere lauar a alguno brar
en heredat q̃ cuyda q̃ es suya. nõ entre sobrel.
mas pendrelo cada dia fasta ouenga con el an
te alcaldes uirados de auenentia. ⁊ estos den
le por iudizio q̃ uayan al desmoionar aq̃lla he
dat. Den los demas dia de plazo conuocado
a tercer dia ala puerta de la eglesia aq̃ entramos
se auuieren. ⁊ hy escoian dos desmoionadores ue
zinos. ⁊ q̃ al plazo no uiniere peche assu con
tendor. v. sueldos. Del desmoionamiento de
Quando uinieren a desmo la heredat
ionar la heredat desmoione el. q̃relo so

10v [47-49]

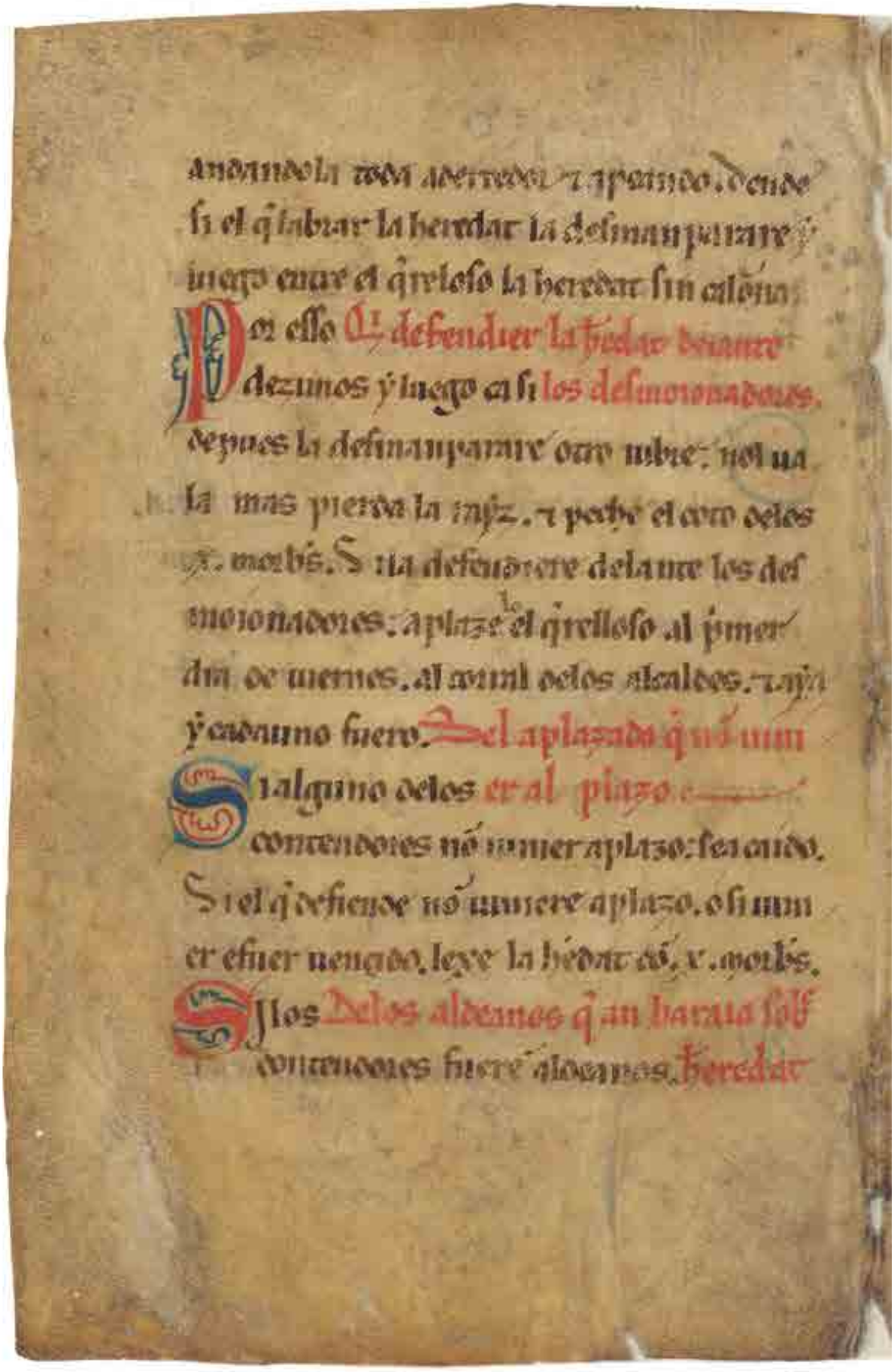

[50-52] 11r

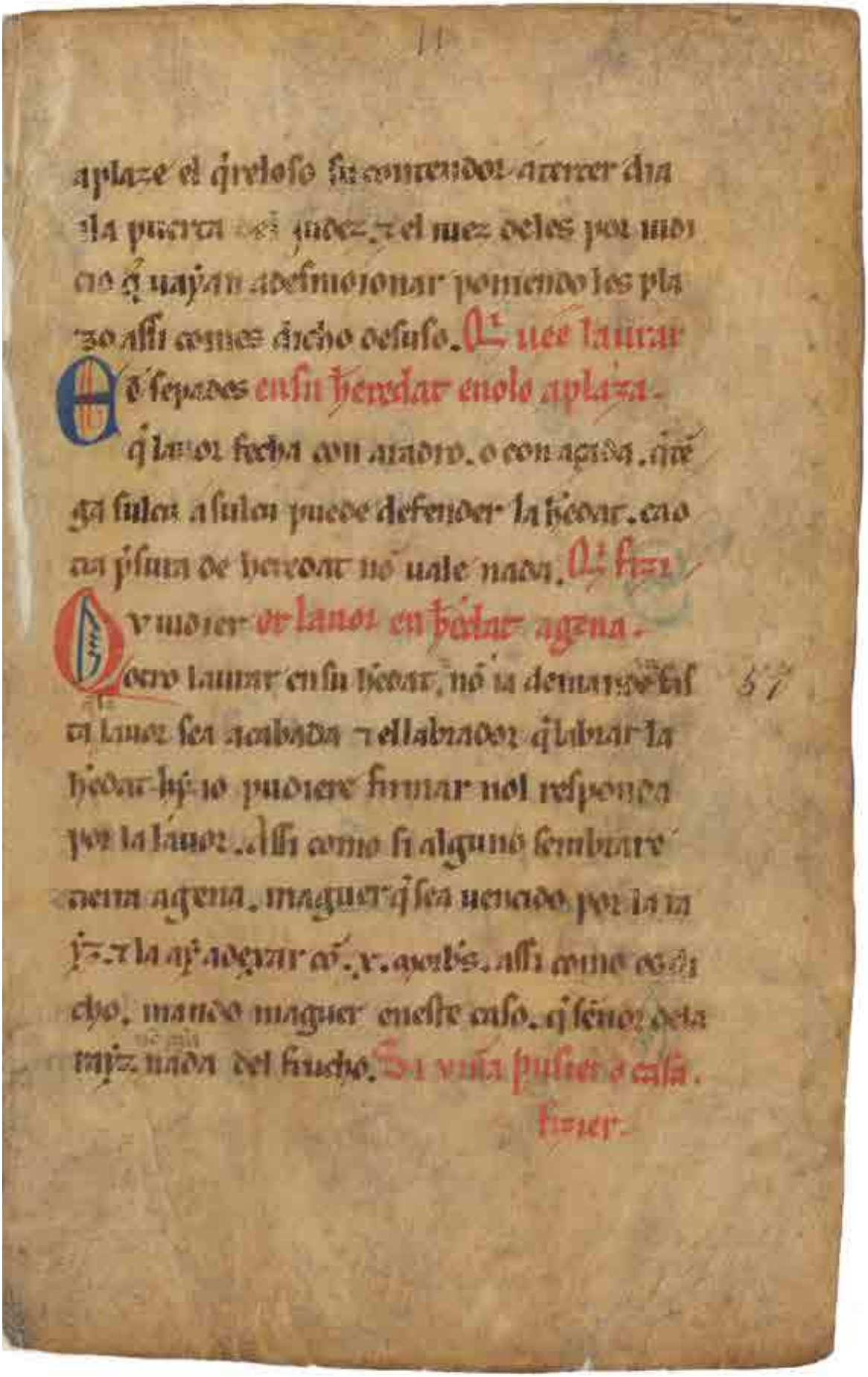

11

aplaze el q̃ reloso su contendor a tercer dia
a la puerta del judez. ⁊ el juez deles por iudi
cio q̃ uayan a desmoionar poniendo les pla
zo assi como es dicho desuso. Q̃ uee laurar
Ee sepades en su heredat enolo aplaza.
q̃ lauor fecha con aradro. o con açada. q̃ tẽ
ga sulcu a sulcu puede defender la hedat. ca o
tra p̃sura de heredat nõ uale nada. Q̃ fizi
Ou uidier or lauor en hedat agena.
Otro laurar en su hedat. nõ ia demande fas
ta lauor sea acabada ⁊ el labrador q̃ labrar la
hedat hyzio pudiere firmar nol responda
por la lauor. assi como si alguno sembrare
tierra agena. maguer q̃ sea uencido por la ra
yz ⁊ la ay a dexar cõ. x. morbs. assi como es di
cho. mando maguer en este caso. q̃ señor de la
rayz nada del frucho. Si viña pusier o casa.
fizier.

11v [53-54]

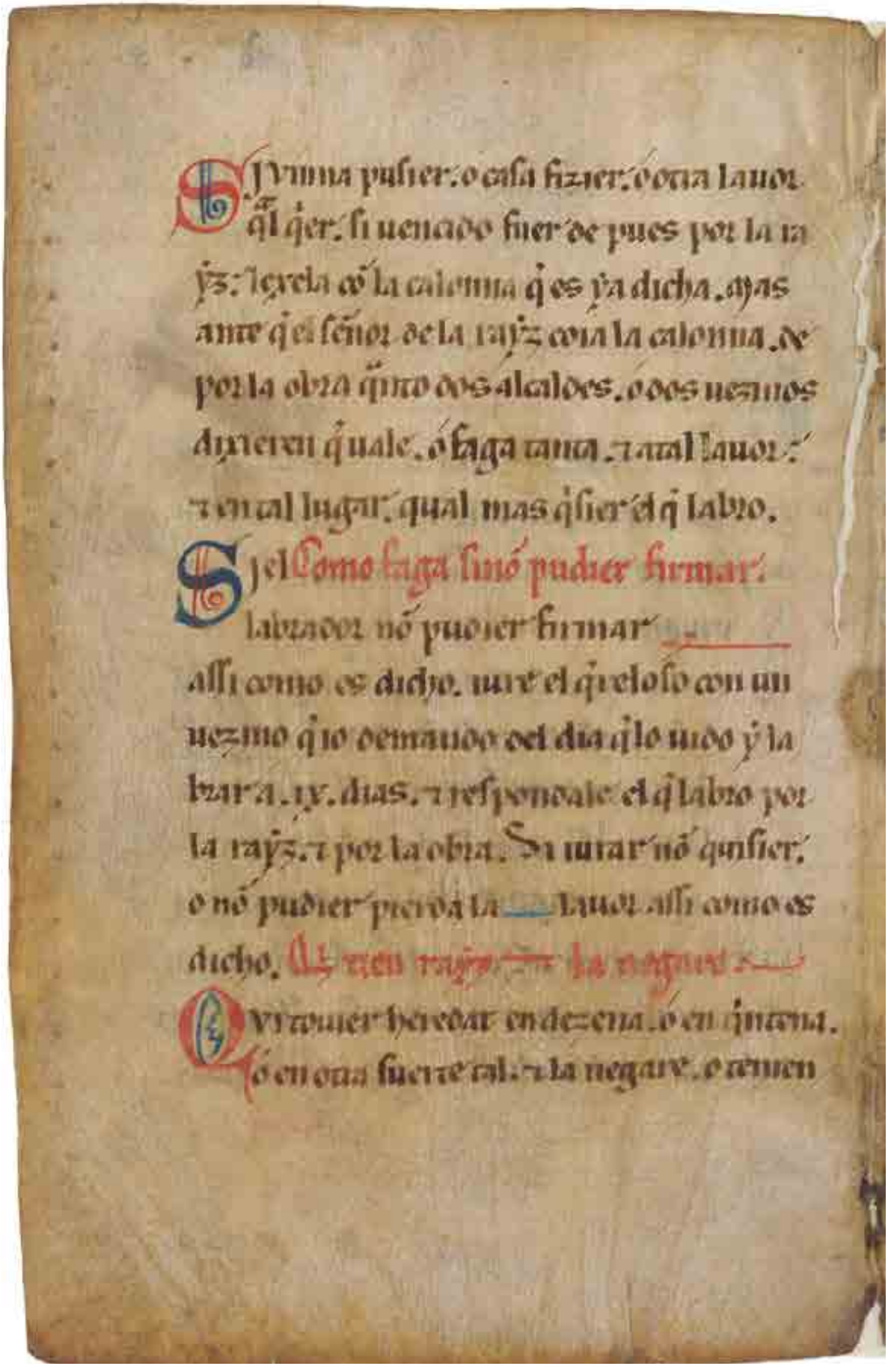

[55-57] 12r

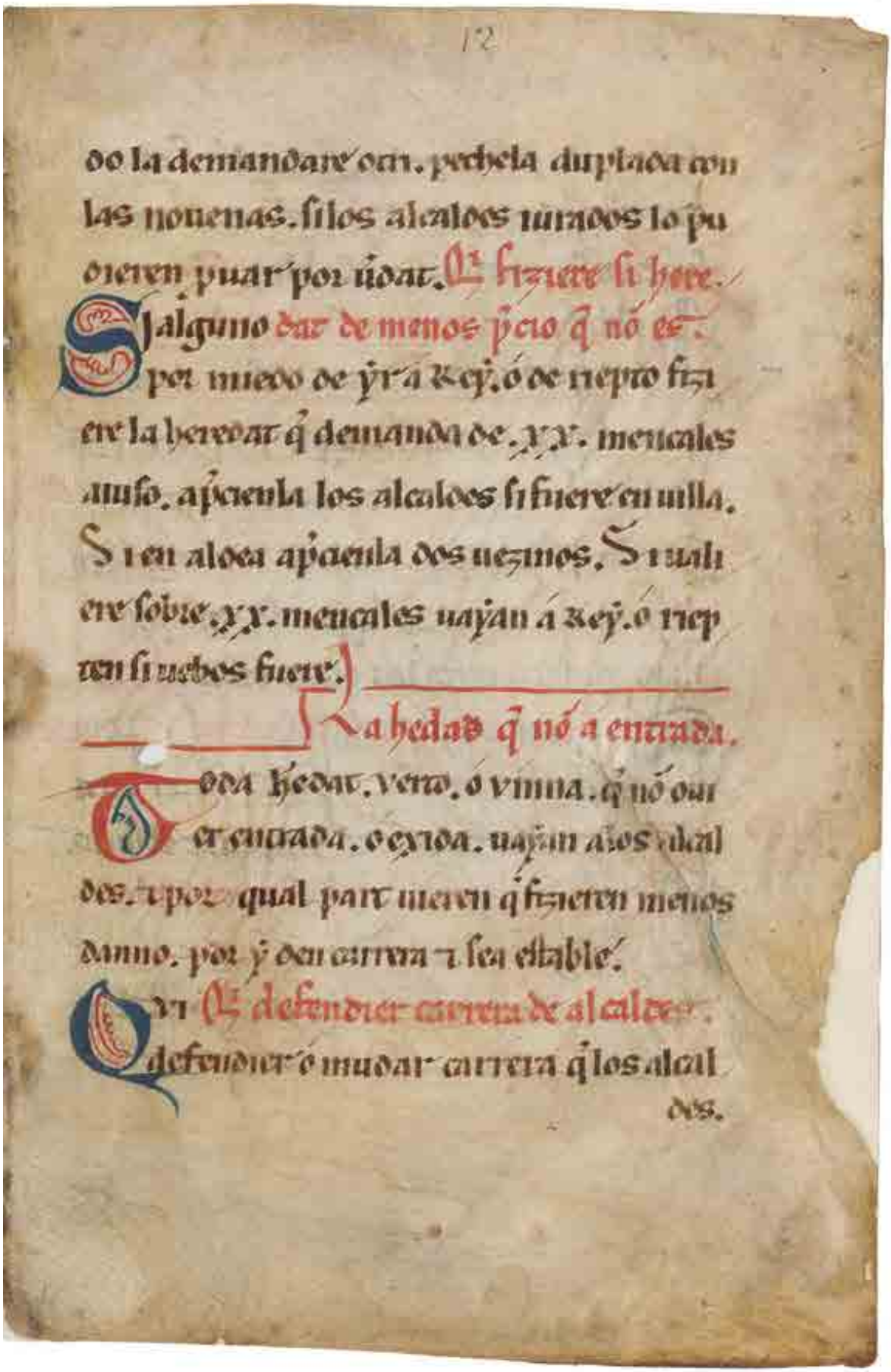

12

do la demandare otri. pechela duplada con
las nouenas. si los alcaldes iurados lo pu
dieren puar por udat. Q̃ fiziere si here.
Si alguno dat de menos p̃cio q̃ nõ es.
por miedo de ÿr a Rey. ó de riepto fizi
ere la heredat q̃ demanda de. xx. mencales
auiso. ap̃cienla los alcaldes si fuere en uilla.
Si en aldea ap̃cienla dos uezinos. Si uali
ere sobre. xx. mencales uayan a Rey. ó riep
ten si uebos fuere.

La hedad q̃ nõ a entrada.

Toda hedat. verto. ó vinna. q̃ nõ oui
er entrada. o exida. uayan a los alcal
des. ⁊ por qual part uieren q̃ fizieren menos
danno. por ÿ den carrera ⁊ sea estable.

Qui Q̃ defendier carrera de alcaldes.
defendier ó mudar carrera q̃ los alcal
des.

12v [58-61]

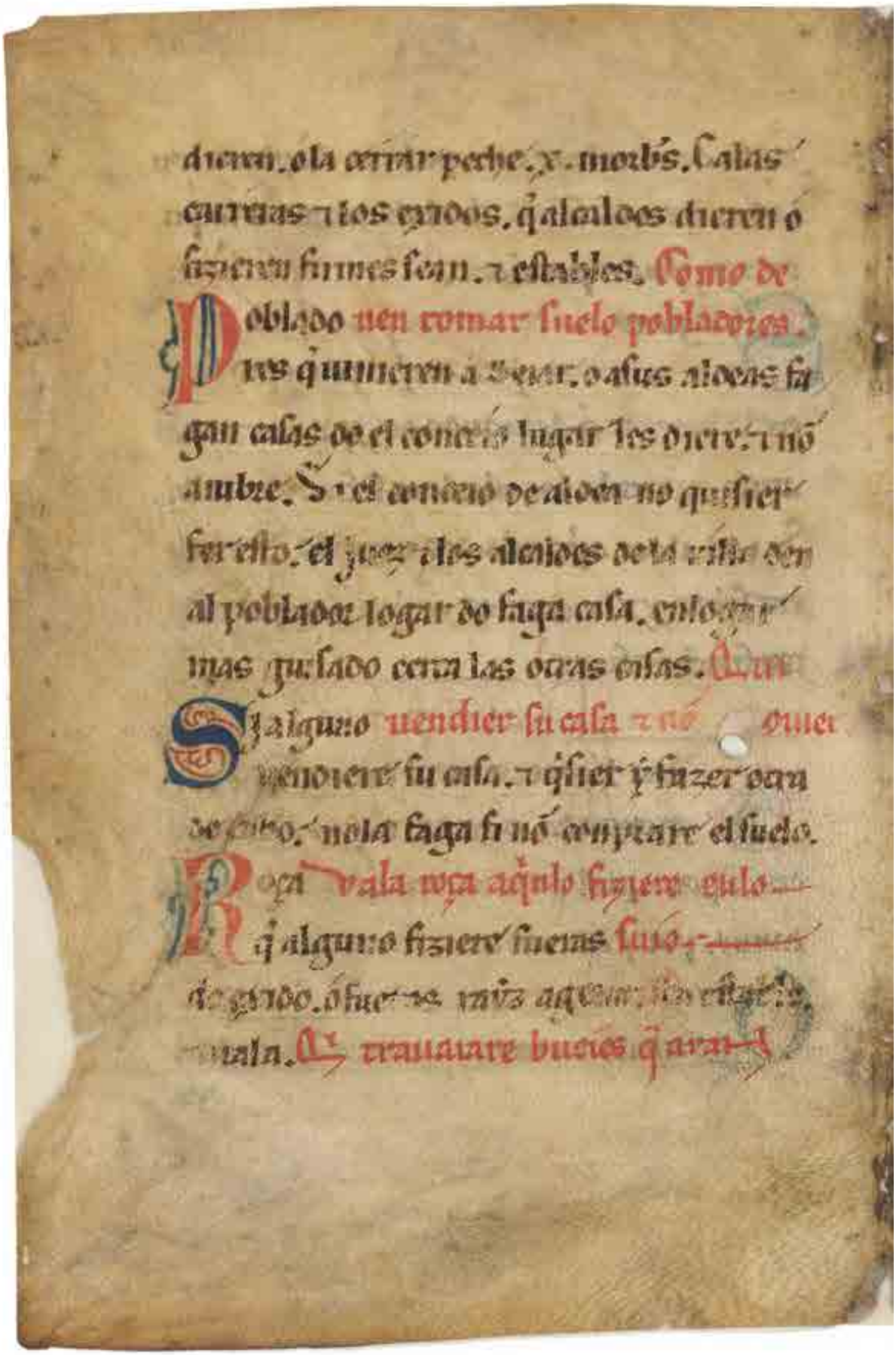

[62-64] 13r

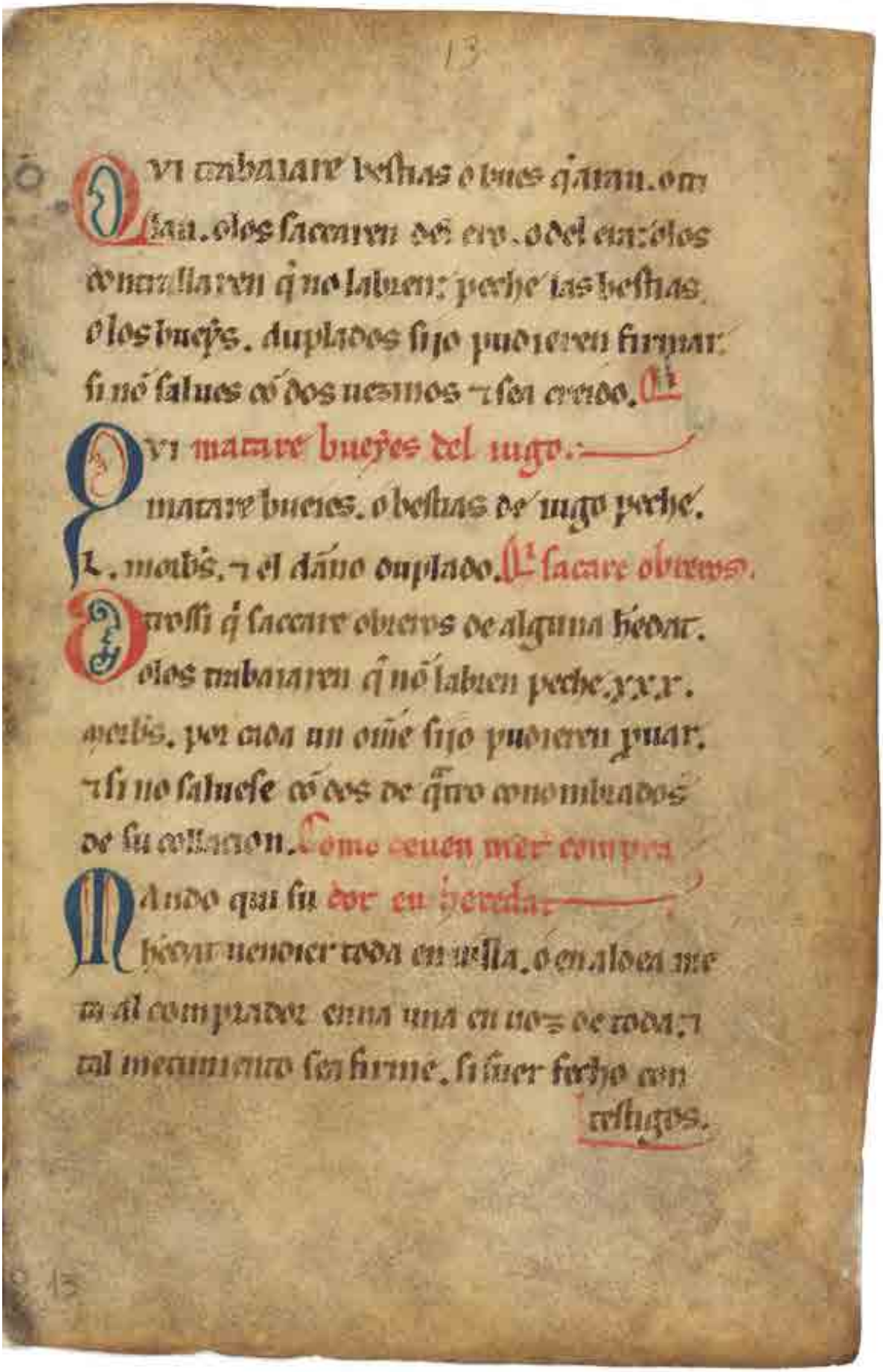

13

Qui trabaiare bestias o bues q̃ aran. o tri
llan. o los saccaren del ero. o del era: o los
contrallaren q̃ no labren: peche las bestias
o los bueys. duplados si jo pudieren firmar.
si nõ salues cõ dos uezinos ⁊ sea creido. Et

Qui matare bueyes del iugo.

matare bueies. o bestias de iugo peche.
L. morbs. ⁊ el dãno duplado. Et sacare obreros.

Otrossi q̃ saccare obreros de alguna hẽdat.
o los trabaiaren q̃ nõ labren peche. xxx.
morbs. por cada un oñe si jo pudieren ꝓuar.
⁊ si no saluese cõ dos de q̃tro conombrados
de su collacion. Como deuen uer compra

Mando qui su dor en hereda.

hẽdat uendier toda en uilla. o en aldea me
ta al comprador enna una en uoz de toda: ⁊
tal mecimiento sea firme. si fuer fecho con
testigos.

13v [65-66]

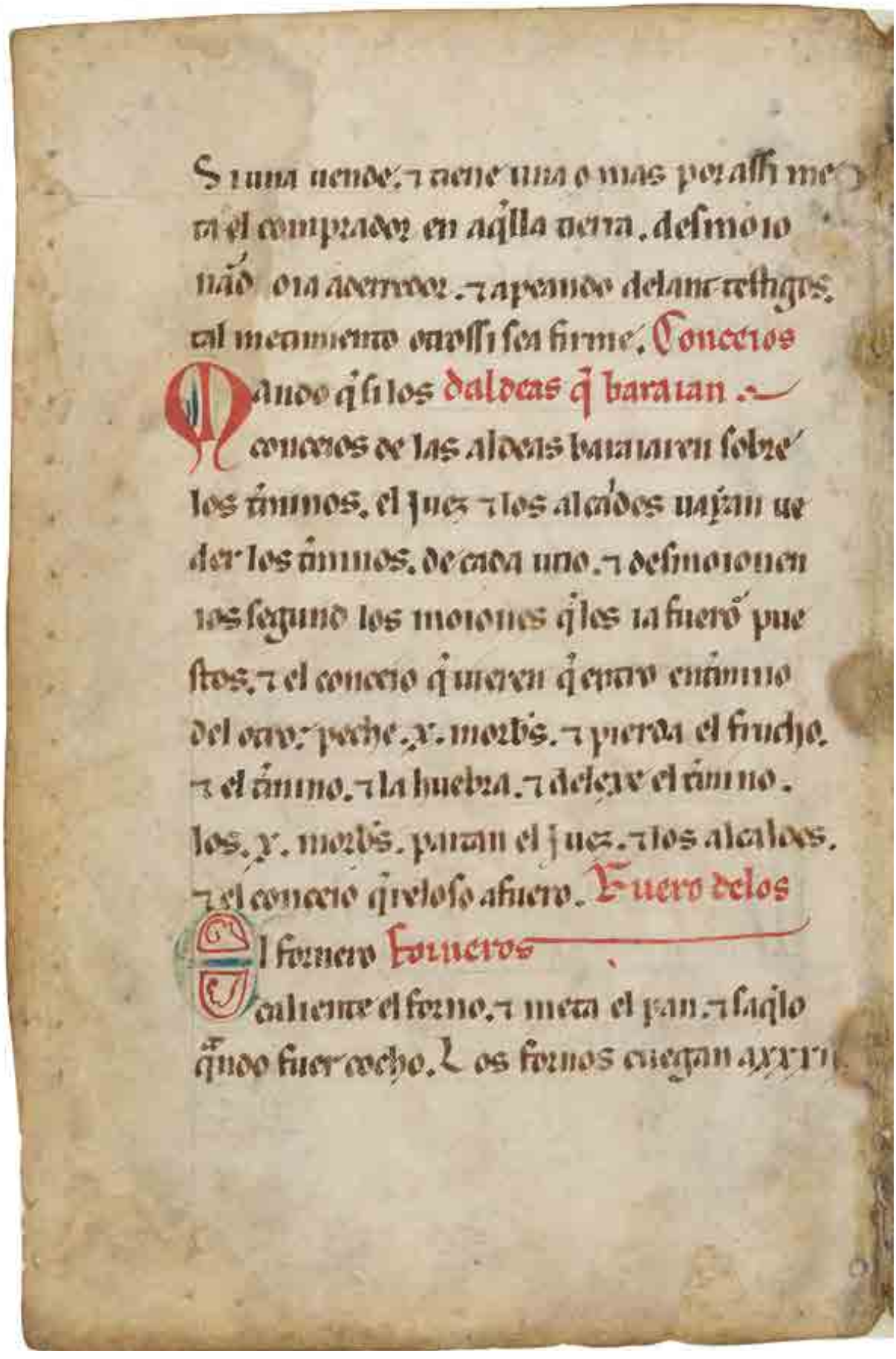

Si una uende. ⁊ tiene una o mas por assi me
ta el comprador en aq̃lla tierra. desmoio
nãd oia aderredor. ⁊ apeando delant testigos.
tal metimiento otrossi sea firme. Concejos
Mando q̃ si los daldeas q̃ baraian.
concejos de las aldeas baraiaren sobre
los t̃minos. el juez ⁊ los alcãdes uayan ue
der los t̃minos. de cada uno. ⁊ desmoionen
los segund los moiones q̃ les ia fuerõ pue
stos. ⁊ el concejo q̃ uieren q̃ entro en t̃mino
del otro: peche. x. morb̃s. ⁊ pierda el frucho.
⁊ el t̃mino. ⁊ la huebra. ⁊ delexe el t̃mino.
los. x. morb̃s. partan el juez. ⁊ los alcaldes.
⁊ el concejo q̃ reloso afuero. Fuero delos
El fornero forneros
caliente el forno. ⁊ meta el pan. ⁊ saq̃lo
q̃ndo fuer cocho. Los fornos cuegan a xxxii

[67] 14r

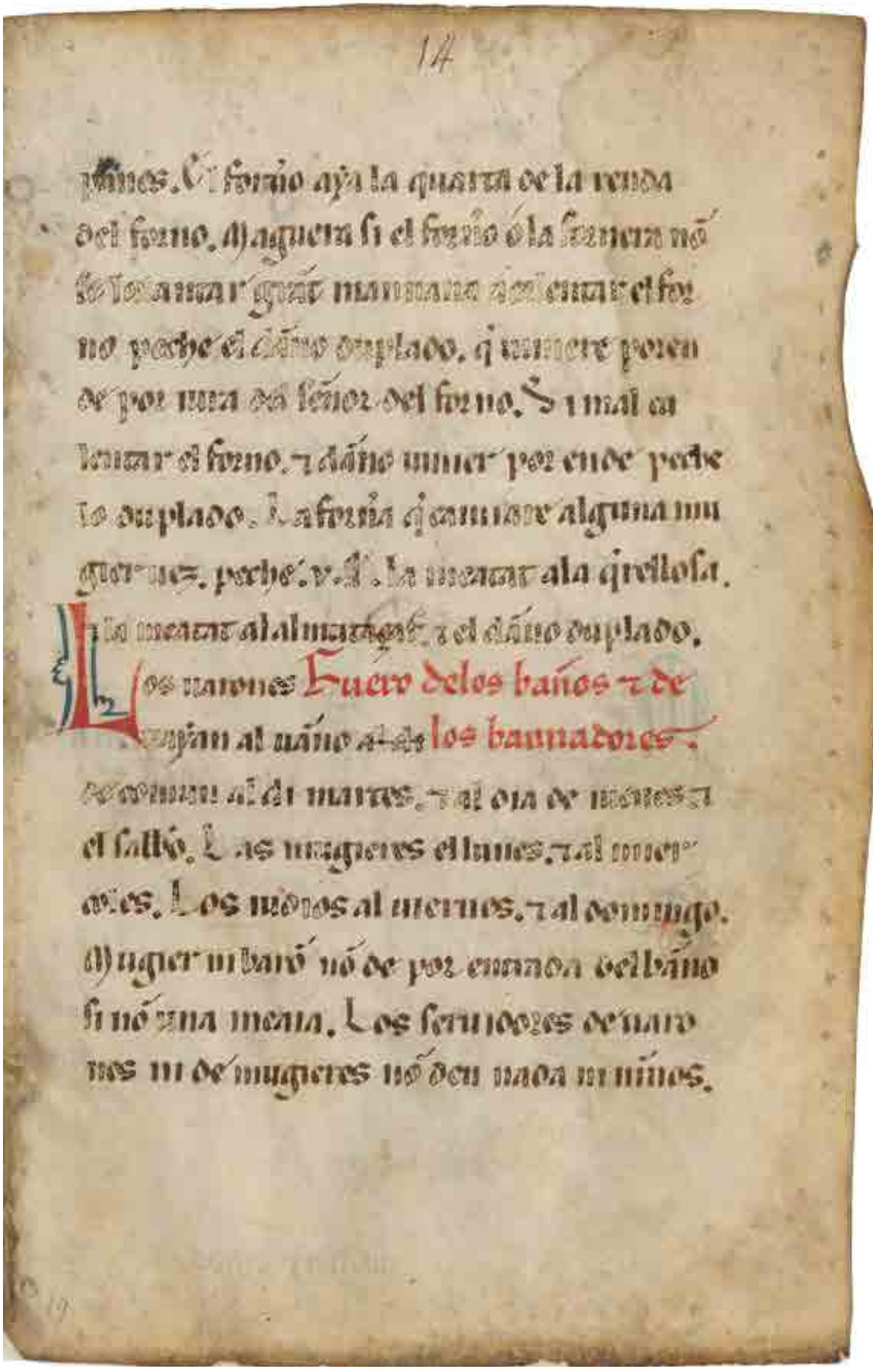

14

panes. El forno aya la quarta de la renda
del forno. Maguera si el forno o la fornera nõ
se lo lantar grãt mannana a calentar el for
no peche el dãno duplado. q̃ uiniere poren
de por uira del señor del forno. Si mal ca
lentar el forno. ⁊ dãno uiniere por ende peche
lo duplado. La forna q̃ cauiare alguna mu
gier uez. peche. v. s. la meatat ala q̃rellosa.
⁊ la meatat al almutaçaf. ⁊ el dãno duplado.

Los uarones Fuero delos baños ⁊ de
ayan al uãno ~~al di~~ los bannadores.
de comun al di martes. ⁊ al dia de uienes ⁊
el sabbo. Las mugieres el lunes. ⁊ al mier
coles. Los iudios al uiernes. ⁊ al domingo.
Mugier ni barõ nõ de por entrada del bãno
si nõ una meaia. Los seruidores de uaro
nes ni de mugieres nõ den nada ni niños.

14v [68-69]

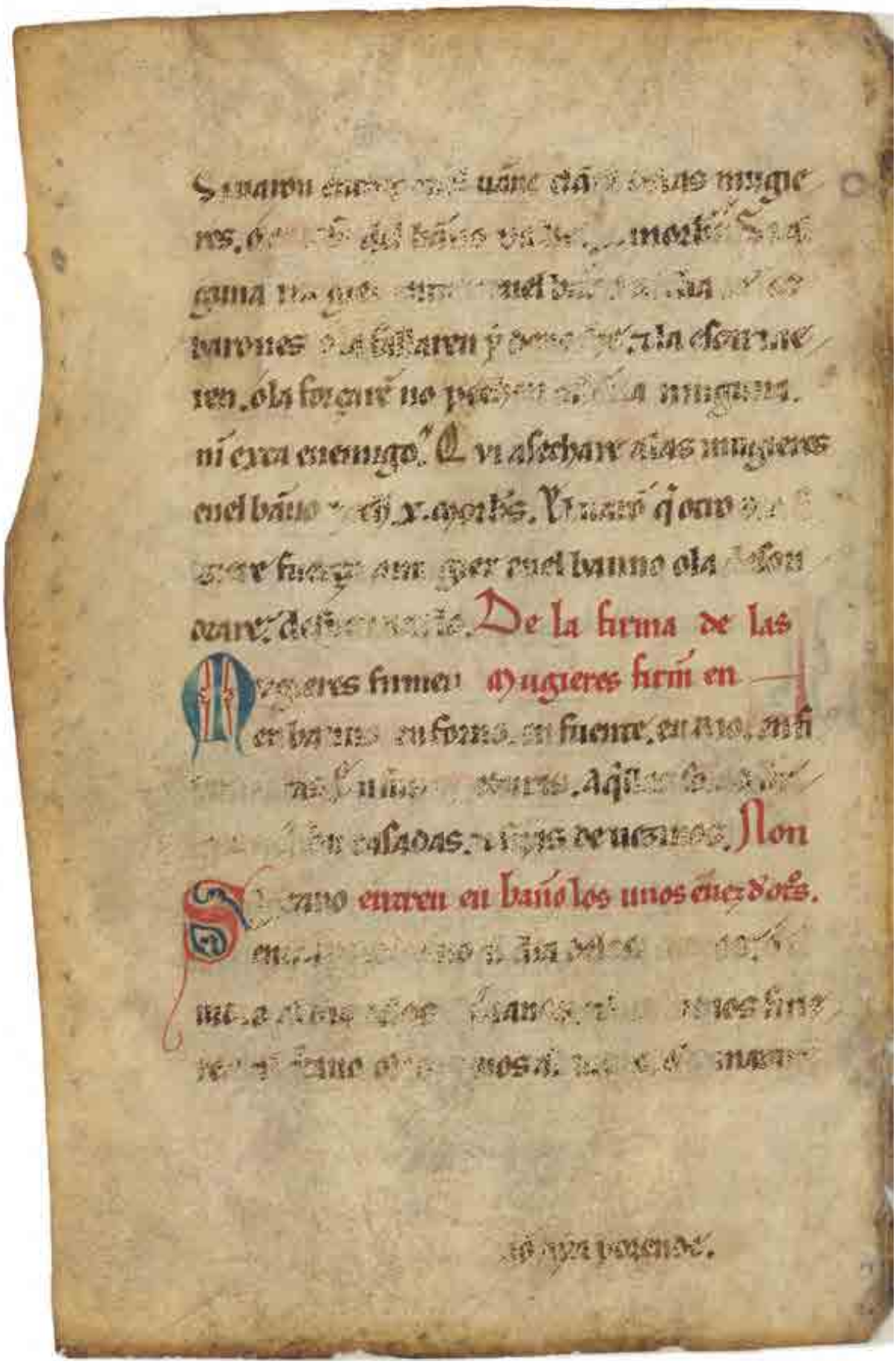

[70-72] 15r

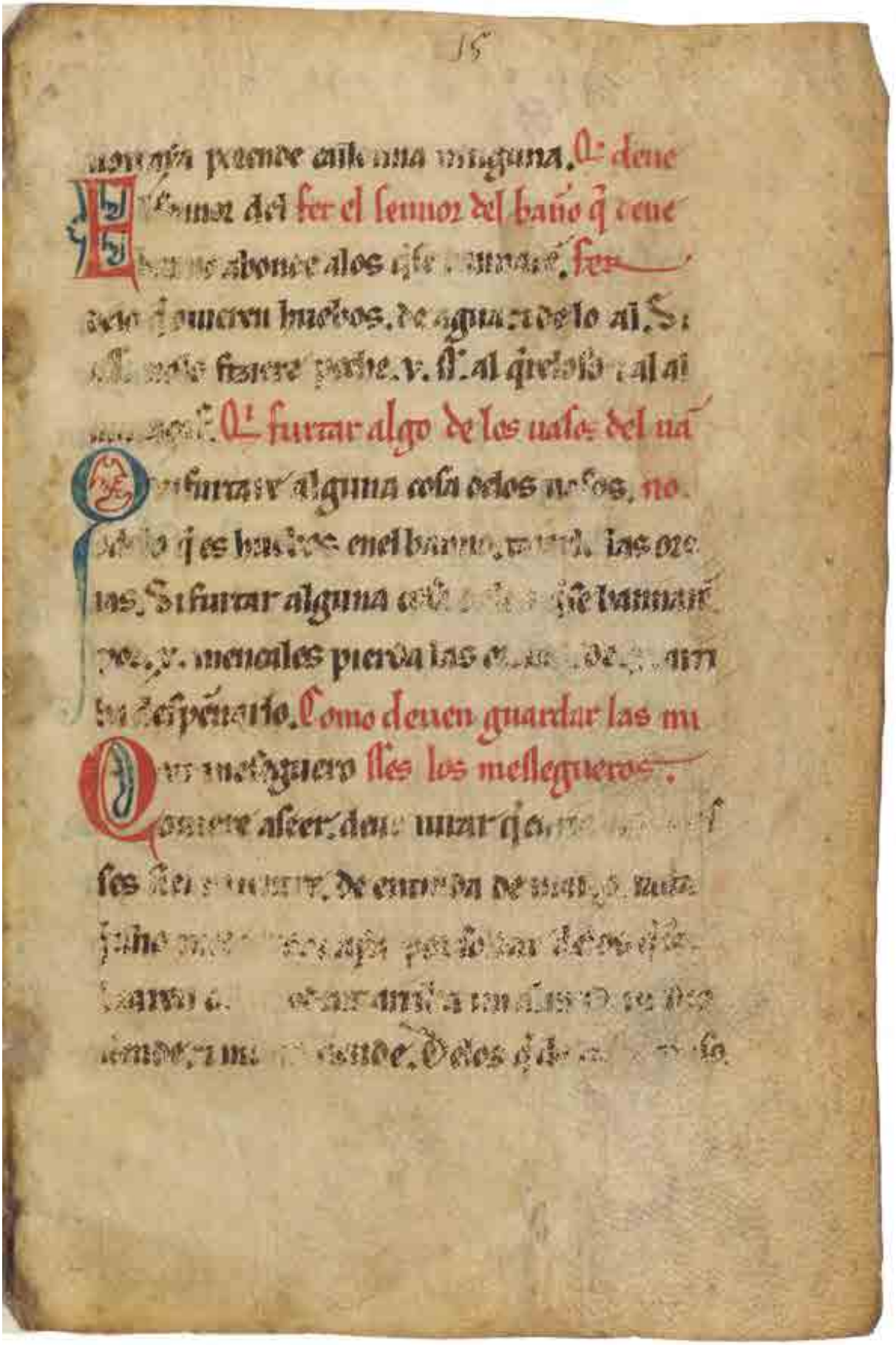

15

[illegible] porende [illegible] ninguna. Q[illegible] deue
El [illegible] del fer el seuor del baño q[illegible] deue
[illegible] abonde alos q[illegible] fer
[illegible] q[illegible] ouieren huebos. de agua [illegible] de lo al. Si
[illegible] fiziere peche. v. ss. al q[illegible] al al
[illegible] Q[illegible] furtar algo de los uasos del uã
Q[illegible] furtare alguna cosa delos uasos. no
[illegible] q[illegible] es huebos enel baño [illegible] las ore
las. Si furtar alguna [illegible] q[illegible] se bannare
[illegible] v. mencales pierda las [illegible]
[illegible] despenarlo. Como deuen guardar las mi
Q[illegible] mesegueros sses los mesleguero[illegible].
Q[illegible] aseer. deue [illegible] q[illegible]
ses [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

15v [73-74]

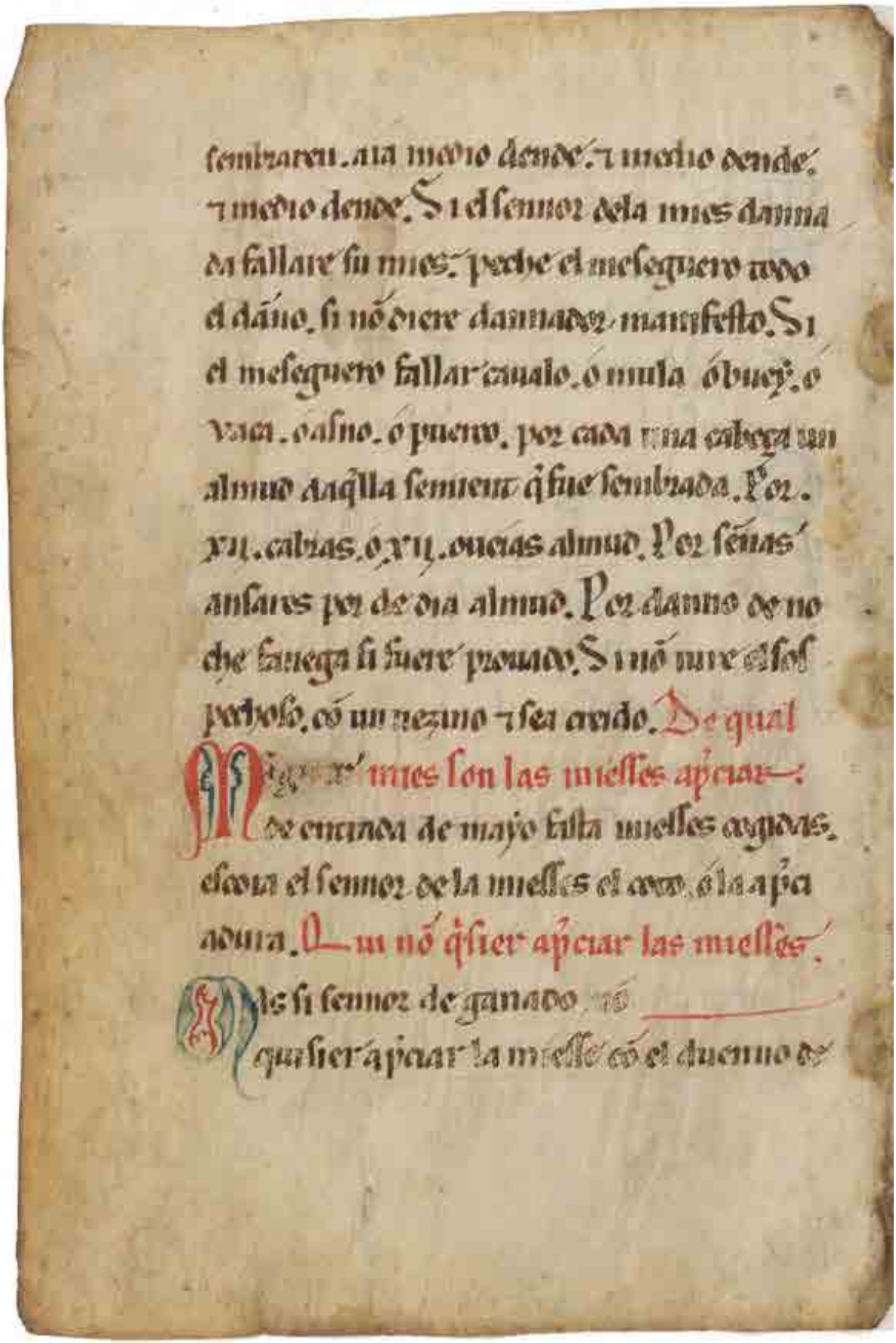

sembraren. aia medio dende. ⁊ medio dende.
⁊ medio dende. Si el sennor dela mies danna
da fallare su mies. peche el meseguero todo
el dãno. si nõ diere dannador manifesto. Si
el meseguero fallar caualo. o mula o buey. o
vaca. o asno. o puerco. por cada una cabeça un
almud daq̃lla semient q̃ fue sembrada. Por.
xii. cabras. o xii. ouejas almud. Por señas
ansares por de dia almud. Por danno de no
che fanega si fuere prouado. Si nõ iure el sos
pechoso. cõ un vezino ⁊ sea creido. De qual
Mes son las miesses apreciar.
de entrada de mayo fasta miesses cogidas.
escoia el sennor de la miesses el coto. o la apre
ciadura. Qui nõ q̃sier apreciar las miesses.
Mas si sennor de ganado nõ
quisier apreciar la miesse cõ el duenno de

[75-76] 16r

la miesse. peche quanto el sennor iurare ⁊ fi
ziere si el dãno puado fuere. Ca el sẽnor de la
miesse deue firmar el dãno ⁊ coger el pecho.
⁊ onde pecho nõ cogiere, o nõ ouier dãnador
manifesto. peche dãno el messeguero.

El messe Jura del messeguero.
guero a de iurar por dãno de mies. pẽnos
en mano teniendo. ⁊ el sẽnor coger el pecho.
Si el sẽnor de la mies firmar nõ pudier. el
sospechoso iurel por danno de dia cõ un uezi
no. por dãno de noche cõ dos uezinos.

Si el pastor Q̃ fue colos pennos.
o otro oñe fuxiere cõ los pennos. os q̃er
q̃ el messeguero. o el sennor de la miesse lo pu
dier alcançar. tuelganle los pennos sin calõ
na. Si nolo pudier alcançar. pendre en casa del
sennor del ganado cõ un uezino pennos q̃

16v [77-80]

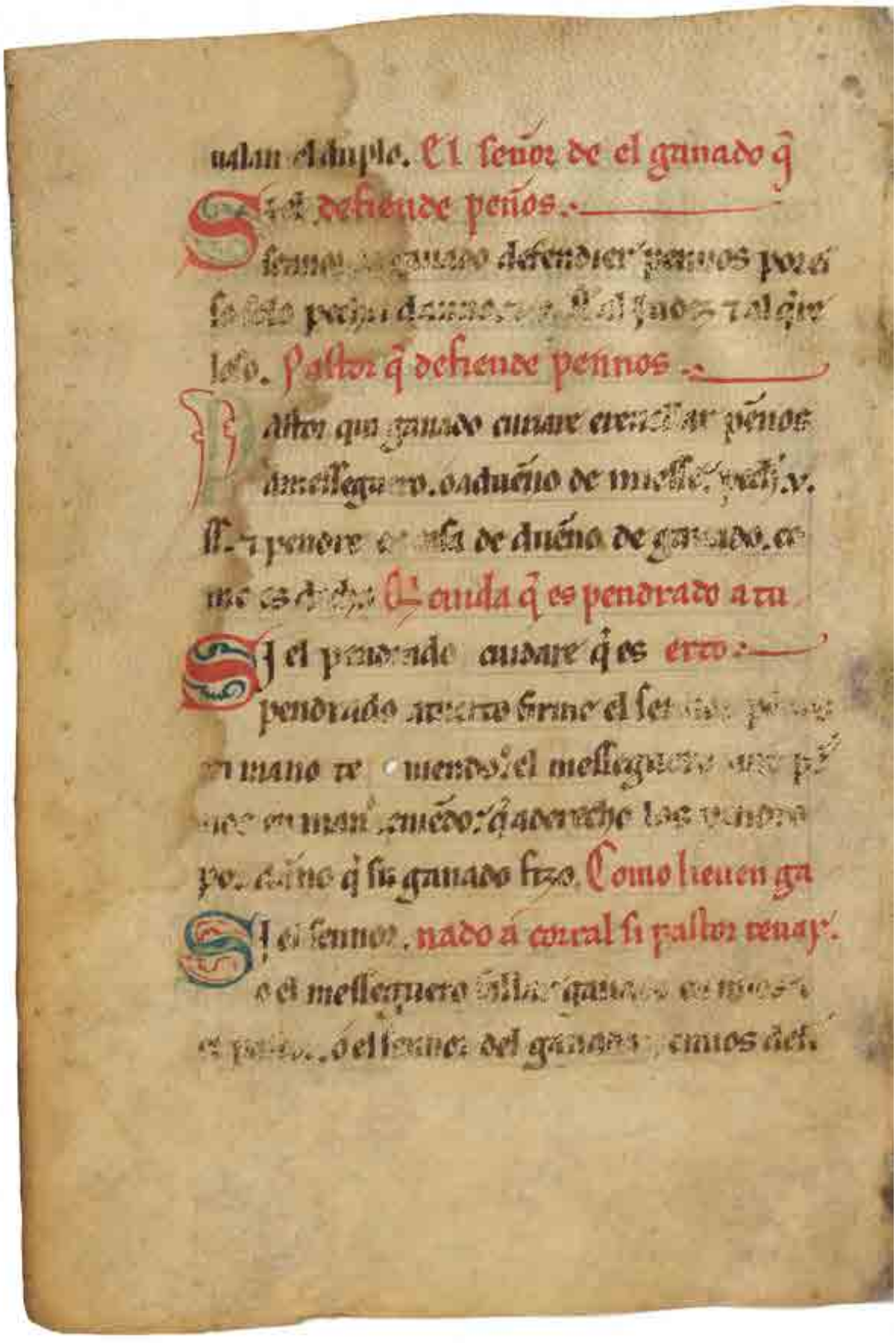

ualan el duplo. El señor de el ganado q̃
Si el defiende peños.
Si el señor de ganado defendier pennos por el
so solo pechi dañno [illegible] al judez ⁊ al q̃re
loso. Pastor q̃ defiende pennos.
Pastor qui ganado cuidare e reuellar peños
a messeguero. o a dueño de miesse. pech. v.
ss. ⁊ pendre [illegible] casa de dueño de ganado. co
mo es dicho. Q̃ cuida q̃ es pendrado a tu
Si el pendrado cuidare q̃ es erto.
pendrado a tuerto firme el señor peños
en mano te [illegible] miendo. el messeguero [illegible] pe
ños en mano. miendo. q̃ a derecho los pendro
por dañno q̃ su ganado fizo. Como lieuen ga
Si el señor. nado a corral si pastor teuar.
o el messeguero [illegible] ganado [illegible]
el pastor. o el señor del ganado [illegible] pennos del

[81-83] 17r

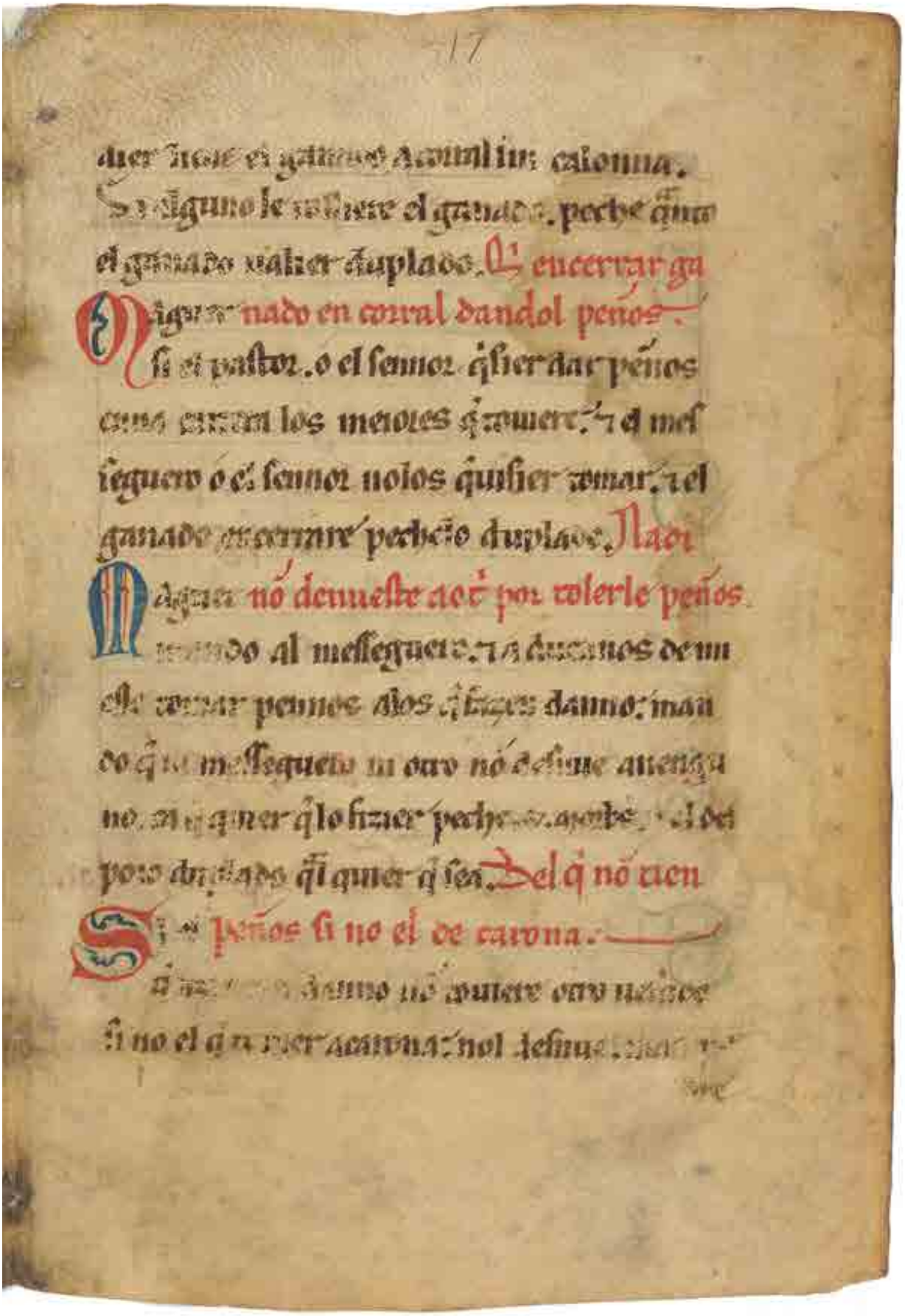

17

dier [illegible] el ganado a corral sin calonna.
Si alguno le tolliere el ganado, peche quanto
el ganado valier duplado. Q̃ encerrar ga
Maguer nado en corral dandol peños.
si el pastor, o el senior quisier dar peños
cuna cartera los meiores q̃ tuviere, ⁊ el mes
seguero o el senior no los quisier tomar, ⁊ el
ganado encerrare pechelo duplado. Nadi
Maguer nõ denueste a otr por tolerle peños.
mando al messeguero, ⁊ a ducanos de mi
este tomar pennos a los q̃ fazen danno: man
do q̃ el messeguero ni otro nõ desnue a nengu
no, ca q̃ quier q̃ lo fizier pechelo [illegible] el del
poro duplado q̃l quier q̃ sea. Del q̃ nõ tien
Si el peños si no el de carona.
q̃ [illegible] danno nõ tuviere otro [illegible]
si no el q̃ tuvier a carona: nol desnue [illegible]

17v [84-87]

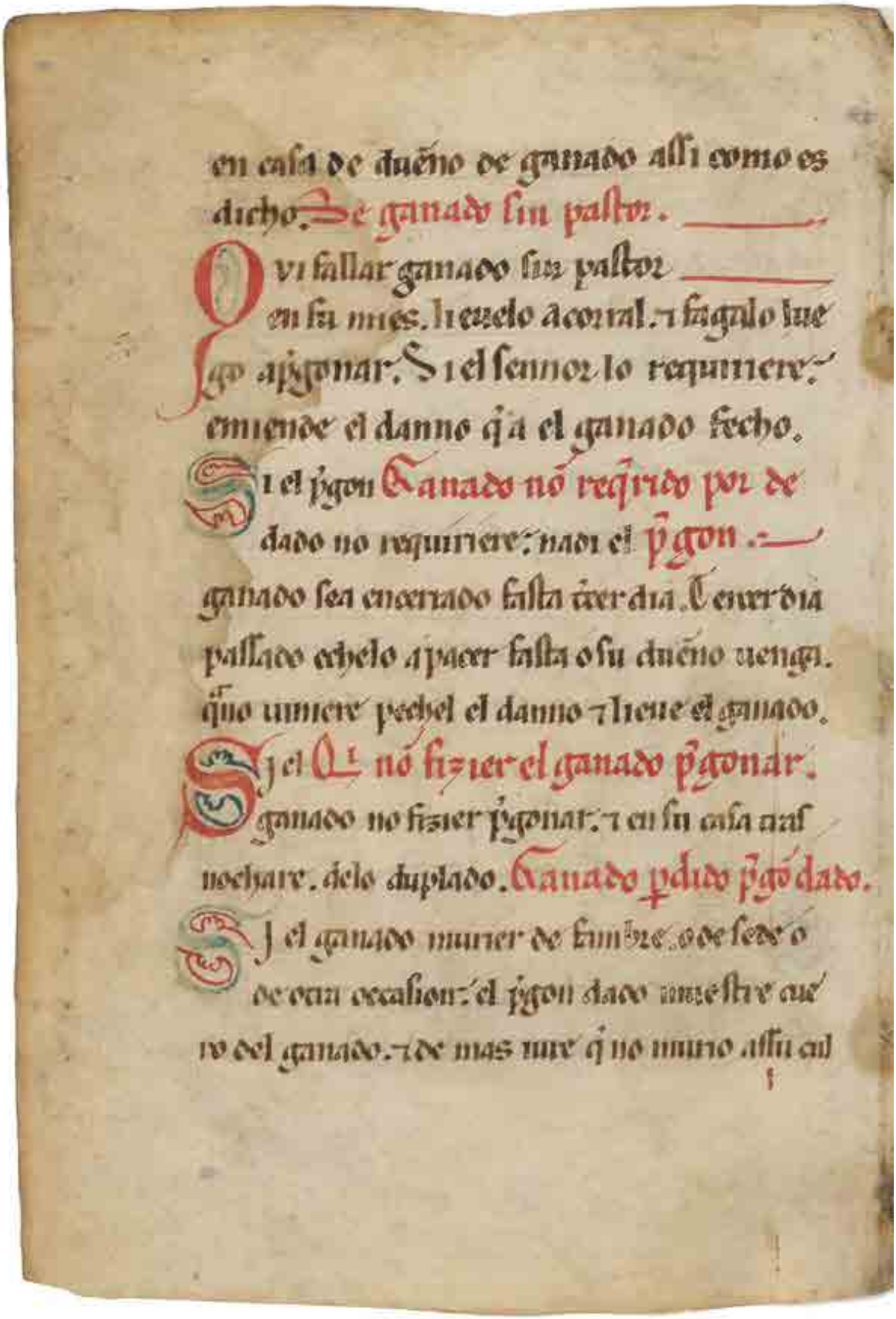

en casa de dueño de ganado assi como es
dicho. De ganado sin pastor.
Qui fallar ganado sin pastor
en su mies. lieuelo a corral. ⁊ fagalo lue
go a pregonar. Si el sennor lo requiriere:
emiende el danno q̃ a el ganado fecho.
Si el pregon Ganado no requerido por de
dado no requiriere: nadi el pregon.
ganado sea encerrado fasta tercer dia. Tercer dia
passado echelo a pacer fasta o su dueño uenga.
q̃no uiniere pechel el danno ⁊ lieue el ganado.
Si el Q̃ no fizier el ganado pregonar.
ganado no fizier pregonar. ⁊ en su casa tras
nochare. delo duplado. Ganado perdido pregon dado.
Si el ganado murier de fambre. o de sede o
de otra occasion: el pregon dado muestre cue
ro del ganado. ⁊ de mas iure q̃ no murio assi cal

[88-91] 18r

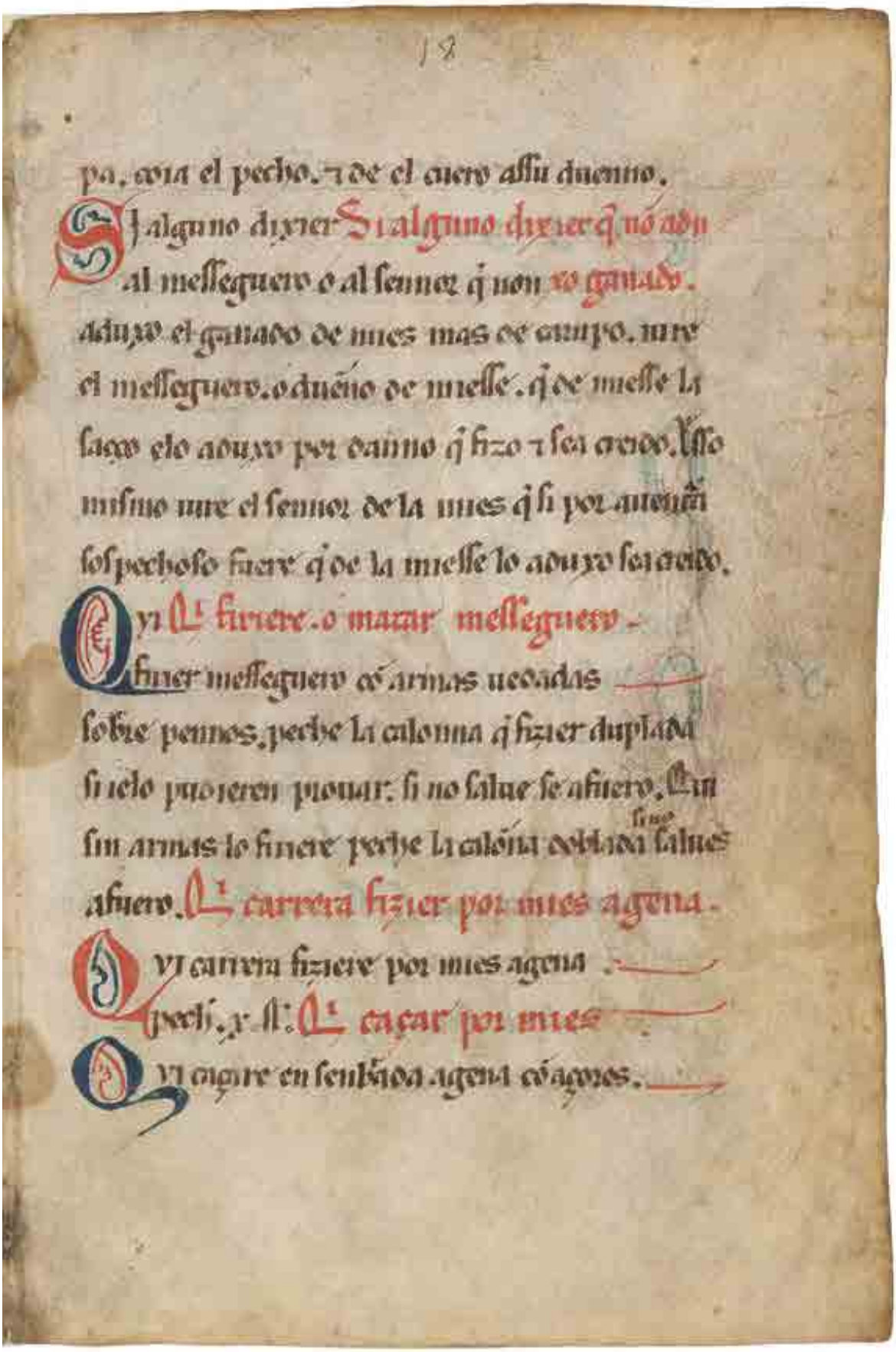

18

pa. coia el pecho. ⁊ de el cuero assu duenno.

Si alguno dixier Si alguno dixier q̃ no adu
al messeguero o al sennor q̃ non xo ganado.
aduxo el ganado de mies mas de campo. iure
el messeguero. o dueño de miesse. q̃ de miesse la
saçço elo aduxo por danno q̃ fizo ⁊ sea creido. Asso
mismo iure el sennor de la mies q̃ si por auentura
sospechoso fuere q̃ de la miesse lo aduxo sea creido.

Qui Li firiere. o matar messeguero.
Q firier messeguero cõ armas uedadas
sobre pennos. peche la calonna q̃ fizier duplada
si ielo pudieren prouar. si no salue se afuero. Qui
sin armas lo firiere peche la calõna doblada sino salues
afuero. Li carrera fizier por mies agena.

Qui carrera fiziere por mies agena
pech. x. ss. Li caçar por mies

Qui caçare en senbrada agena cõ açores.

18v [92-94]

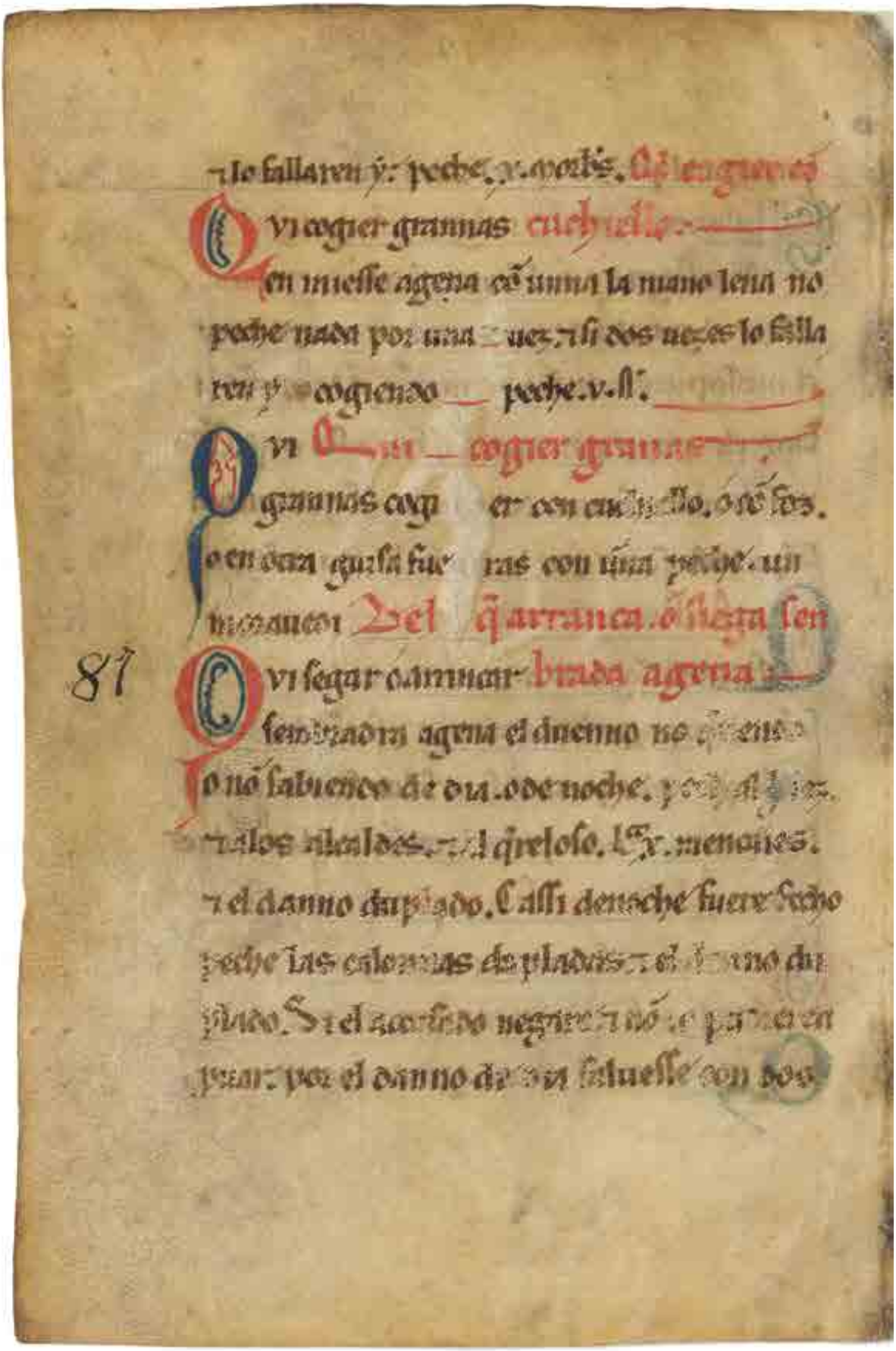

[95-99] 19r

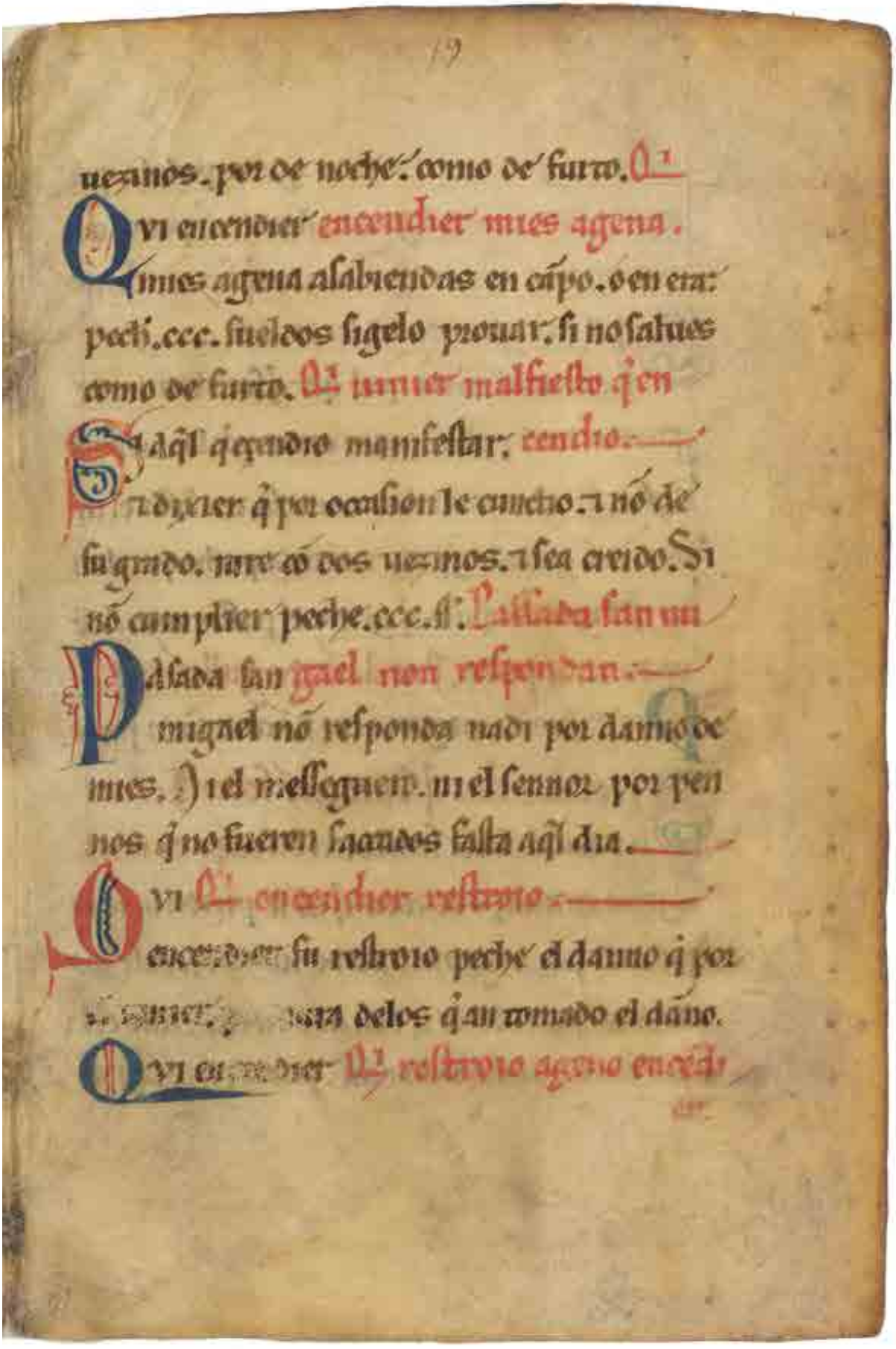

19

uezinos. por de noche. como de furto. Q.

Qui encendier encendier mies agena.

Q mies agena a sabiendas en cãpo. o en era:
pech. ccc. sueldos sigelo prouar. si no salues
como de furto. Q. uinier malfiesto q̃ en

Si aq̃l q̃ ẹcendio manifestar. cendio.

Et dixier q̃ por occasion le cunchio. et nõ de
su grado. iure cõ dos uezinos. et sea creido. Si
nõ cumplier peche. ccc. ss. Passada san mi

Passada san gael non respondan.

P migael nõ responda nadi por danno de
mies. Ni el messeguero. ni el sennor por pen
nos q̃ no fueren sacados fasta aq̃l dia.

Qui Q. encendier restroio.

Q encendier su restroio peche el danno q̃ por
[illegible] delos q̃ an tomado el dãno.

Qui encendier Q. restroio ageno encẽdi
er.

19v [100-102]

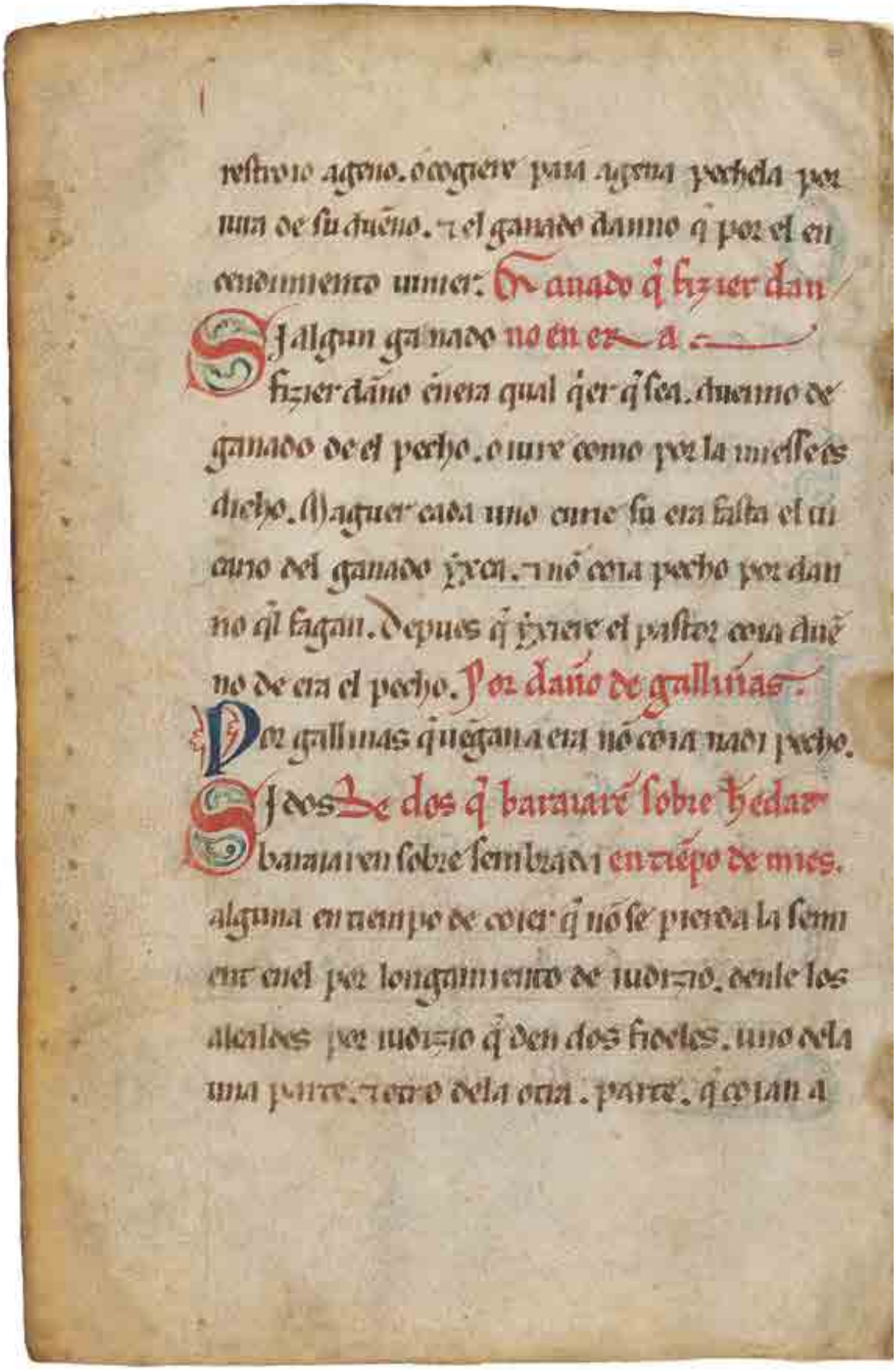

restroio ageno. o cogiere paia agena pechela por
iura de su dueño. ⁊ el ganado danno q̃ por el en
cendimiento uinier. Ganado q̃ fizier dan
no en era.
Si algun ganado
fizier dãno ẽ era qual q̃er q̃ sea. dueño de
ganado de el pecho. o iure como por la miesse es
dicho. Maguer cada uno curie su era fasta el ti
cario del ganado ẏxca. ⁊ nõ coia pecho por dan
no q̃l fagan. depues q̃ ẏxiere el pastor coia dueñ
no de era el pecho. Por daño de galliñas.
Por gallinas q̃ uẽgan a era nõ coia nadi pecho.
Si dos de dos q̃ baraiarẽ sobre hedad
baraiaren sobre sembrada en tiẽpo de mies.
alguna en tiempo de coier q̃ nõ se pierda la semi
ent enel por longamiento de iudizio. denle los
alcaldes por iudizio q̃ den dos fideles. uno dela
una parte. ⁊ otro dela otra. parte. q̃ coian a

[103] 20r

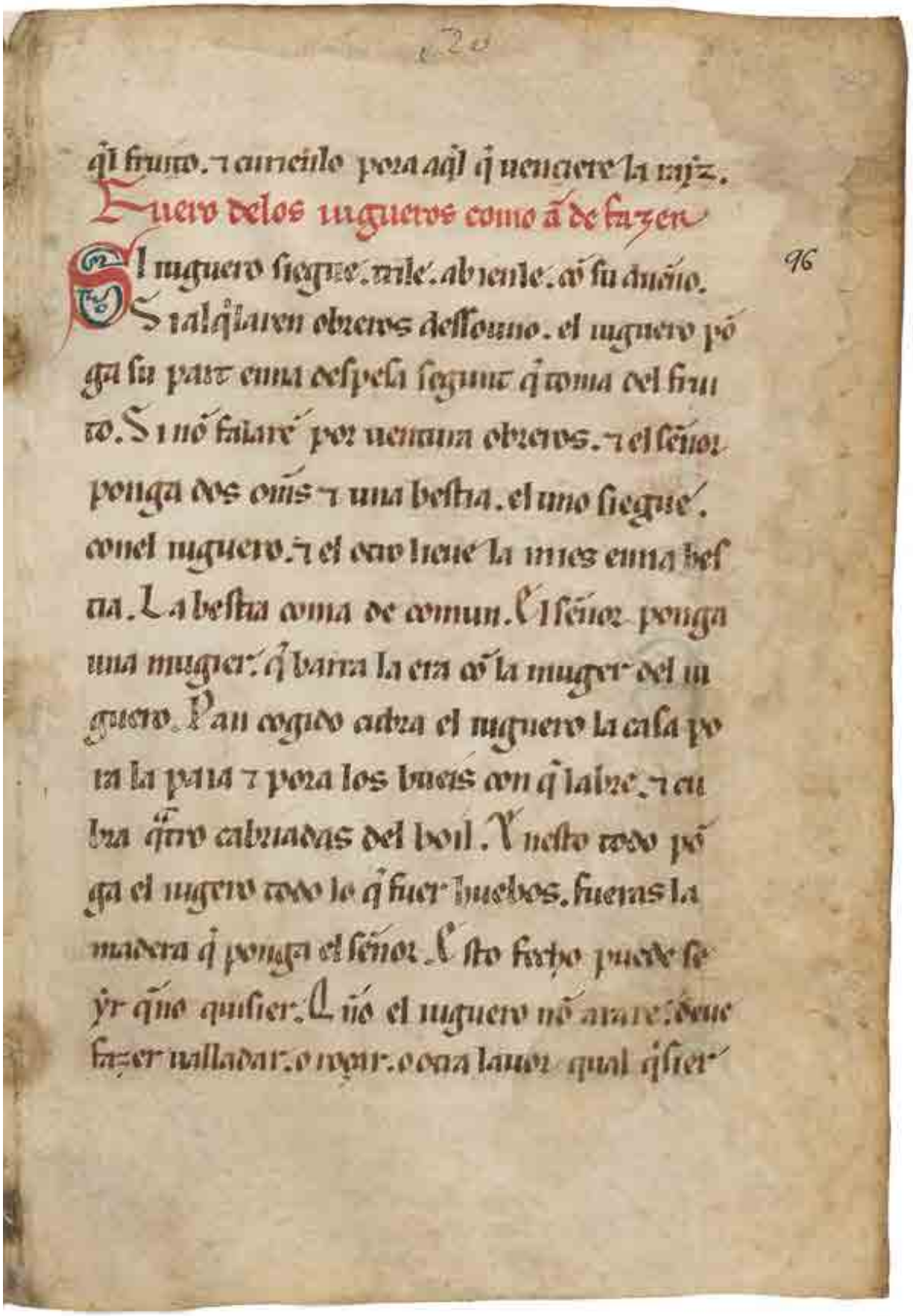

20

q̃l fruito. ⁊ curieulo pora aq̃l q̃ uenciere la raiz.

Fuero delos iugueros como ã de fazer

Sl iuguero siegue. trile. abienle. cõ su dueño. 96
Si alq̃laren obreros dessouno. el iuguero põ
ga su part enna despesa segunt q̃ toma del frui
to. Si nõ falarẽ por uentura obreros. ⁊ el señor
ponga dos oñs ⁊ una bestia. el uno siegue.
conel iuguero. ⁊ el otro lieue la mies enna bes
tia. La bestia coma de comun. El señor ponga
una mugier. q̃ barra la era cõ la muger del iu
guero. Pan cogido cubra el iuguero la casa po
ra la paia ⁊ pora los bueis con q̃ labre. ⁊ cu
bra q̃tro cabriadas del boil. Y nesto todo põ
ga el iugero todo lo q̃ fuer huebos. fueras la
madera q̃ ponga el señor. Esto fecho puede se
yr q̃ no quisier. Q̃ ñõ el iuguero nõ arare. deue
fazer ualladar. o roçar. o otra lauor qual q̃sier

20v [104-106]

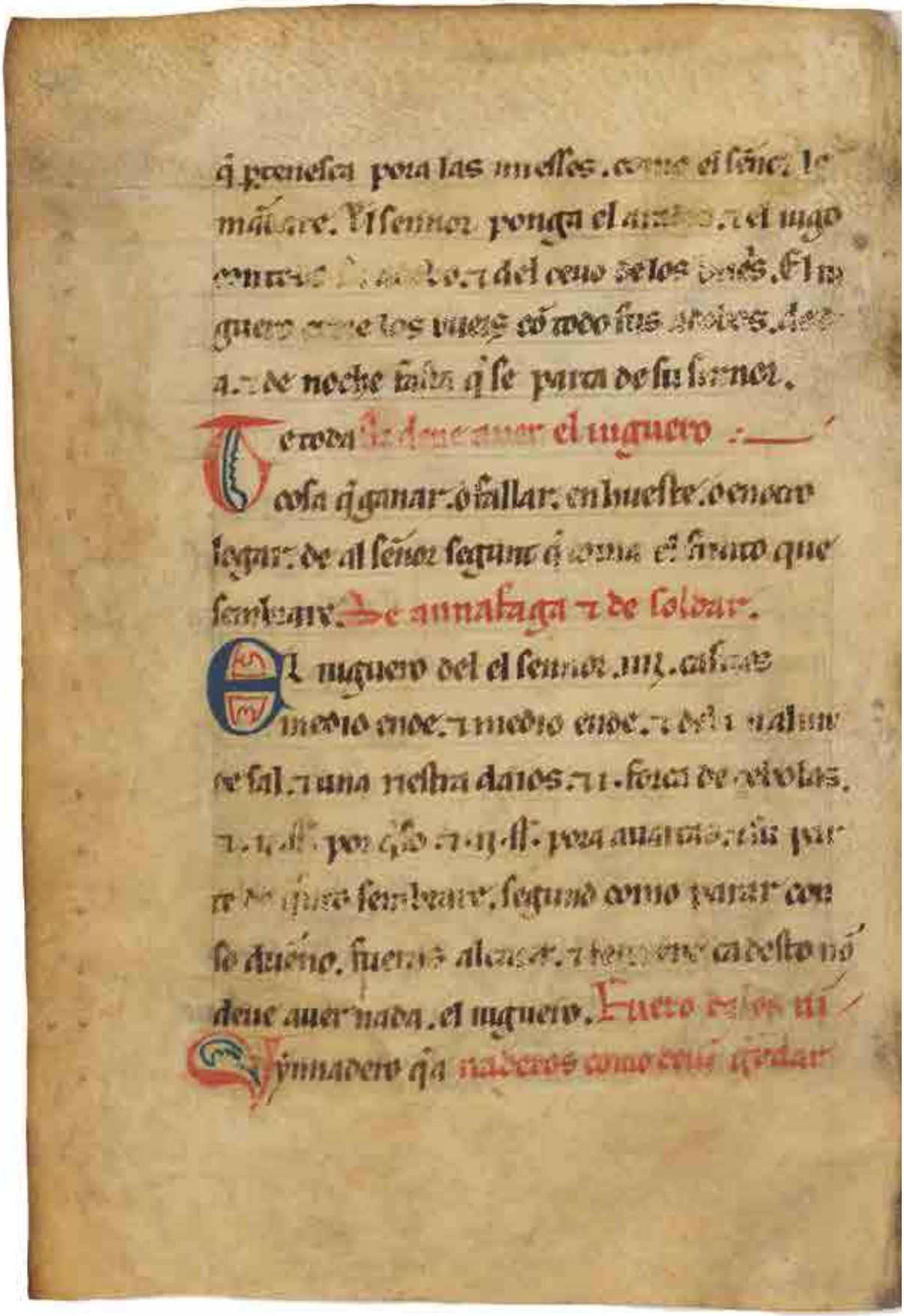

[107-108] 21r

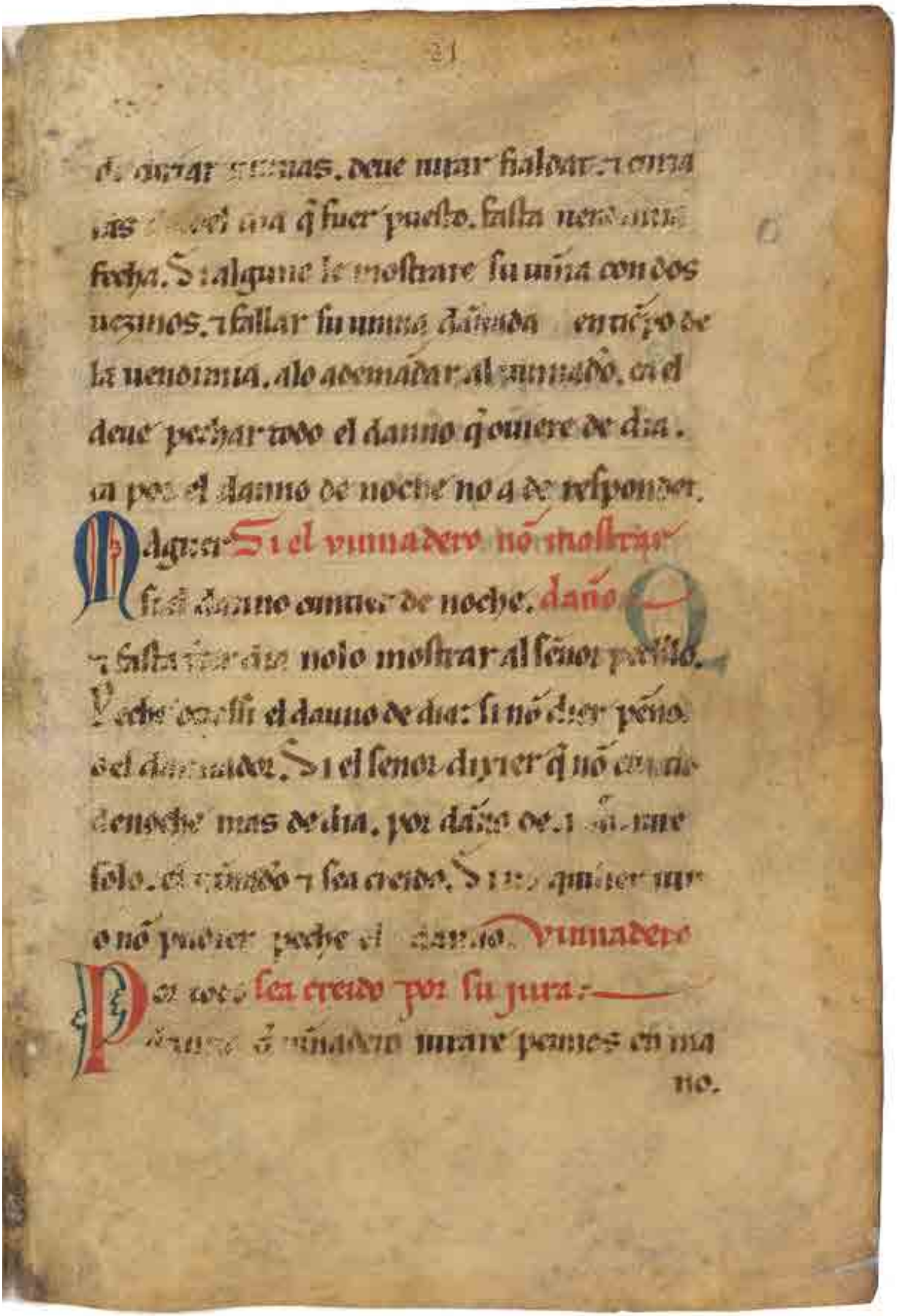

21

de curiar [illegible]. deue iurar fialdar. ⁊ curia
las [illegible] del dia q̃ fuer puesto. fasta uendimia
fecha. Si alguno le mostrare su uiña con dos
uezinos. ⁊ fallar su uiña dañada en tiẽpo de
la uendimia. alo ademãdar al [illegible]. ca el
deue pechar todo el danno q̃ ouiere de dia.
ca por el danno de noche no a de responder.

Ninguno Si el vinnadero nõ mostrar
si el danno cuntier de noche. daño
⁊ fasta [illegible] dia no lo mostrar al señor pechillo.
Peche otrossi el danno de dia: si nõ dier peño
del dañador. Si el señor dixier q̃ nõ cuntio
de noche mas de dia. por daño de [illegible] iure
solo. el [illegible] ⁊ sea creido. Si [illegible] quisier iur
o nõ pudier peche el danno. Vinnadero
Por todo sea creido por su jura.
[illegible] q̃ vinnadero iurare peones en ma
no.

21v [109-111]

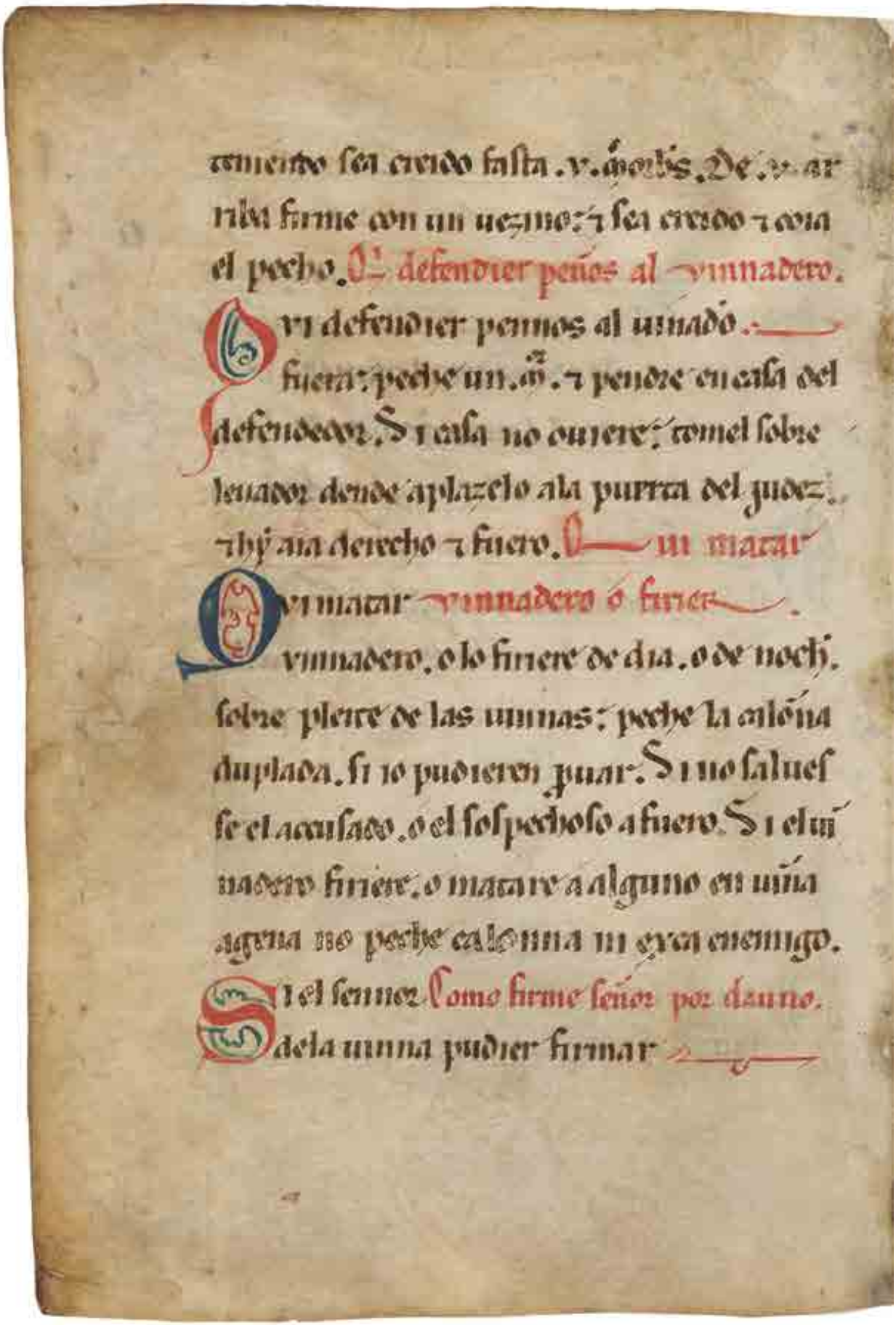

temiendo sea creido fasta .v. morbis. De .v. ar
riba firme con un uezino: ⁊ sea creido ⁊ coia
el pecho. Q̃ defendier peños al vinnadero.
Qui defendier pennos al uinado.
fuera: peche un .m̃. ⁊ pendre en casa del
defendedor. Si casa no ouiere: tomel sobre
leuador dende aplazelo ala puerta del judez.
⁊ hy aia derecho ⁊ fuero. Q̃ ui matar
Qui matar vinnadero o firier.
vinnadero. o lo firiere de dia. o de noch.
sobre pleite de las uinnas: peche la calõna
duplada. si io pudieren ꝓuar. Si no salues
se el accusado. o el sospechoso a fuero. Si el uĩ
nadero firiere. o matare a alguno en uiña
agena no peche calonna ni exca enemigo.
Si el sennor Como firme señor por dauno.
dela uinna pudier firmar

[112-114] 22r

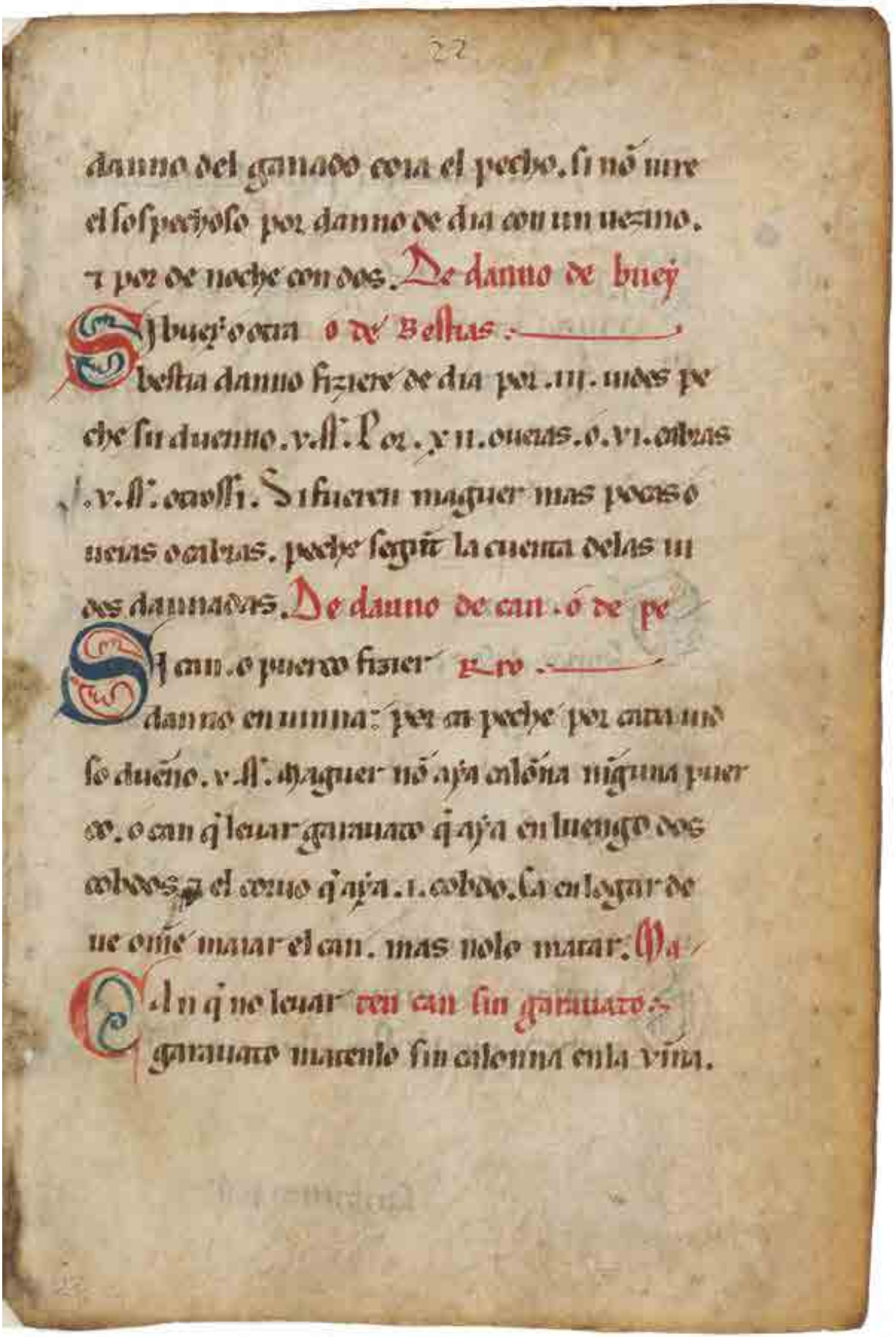

22

danno del ganado coia el pecho. si nõ uire
el sospechoso por danno de dia con un uezino.
⁊ por de noche con dos. De danno de buey
Si buey o otra o de Bestias.
bestia danno fiziere de dia por .iii. uides pe
che su duenno .v. ss. Por .xii. oueias. o .vi. cabras
.v. ss. otrossi. Si fueren maguer mas pocas o
ueias o cabras. peche segũt la cuenta delas ui
des dannadas. De danno de can. o de pe
Si can. o puerco fizier Rro.
danno en uinna: por ca peche por cada uid
so dueño .v. ss. Maguer nõ aya calõna nĩguna puer
co. o can q̃ leuar garauato q̃ aya en luengo dos
cobdos ⁊ el coruo q̃ aya .i. cobdo. ca en logar de
ue omẽ maiar el can. mas nolo matar. Ma
Can q̃ no leuar ten can sin garauato.
garauato matenlo sin calonna en la viña.

22v [115-117]

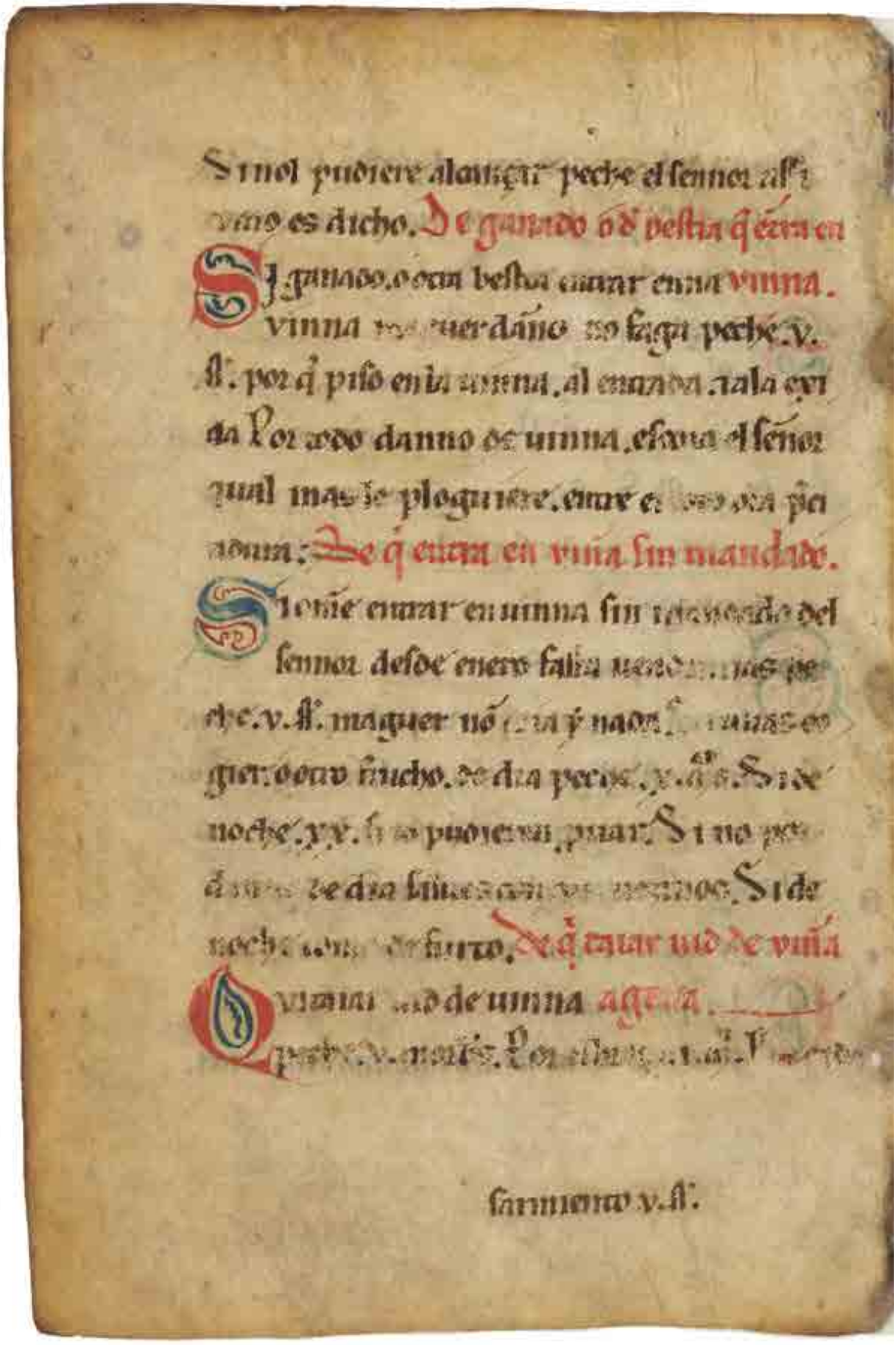

Si nol pudiere alcançar peche el sennor assi
como es dicho. De ganado o de bestia que entra en
Si ganado o otra bestia entrar en una vinna.
vinna [illegible] dano no faga peche .v.
s. por que piso en la vinna al entrada tala exi
da Por todo danno de vinna escoja el señor
qual mas le ploguiere entre el [illegible] ora pre
ciadura. De que entra en viña sin mandado.
Si omne entrar en vinna sin [illegible] del
sennor desde enero fasta [illegible]
che .v. s. maguer no [illegible] y nada [illegible]
gier o otro frucho de dia peche .x. [illegible] Si de
noche .xx. [illegible] pudieren [illegible] Si no [illegible]
[illegible] de dia [illegible] Si de
noche [illegible] de furto. De que tajar uid de viña
Q[illegible] uid de vinna agena.
peche .v. [illegible]

sarmiento .v. s.

[118-121] 23r

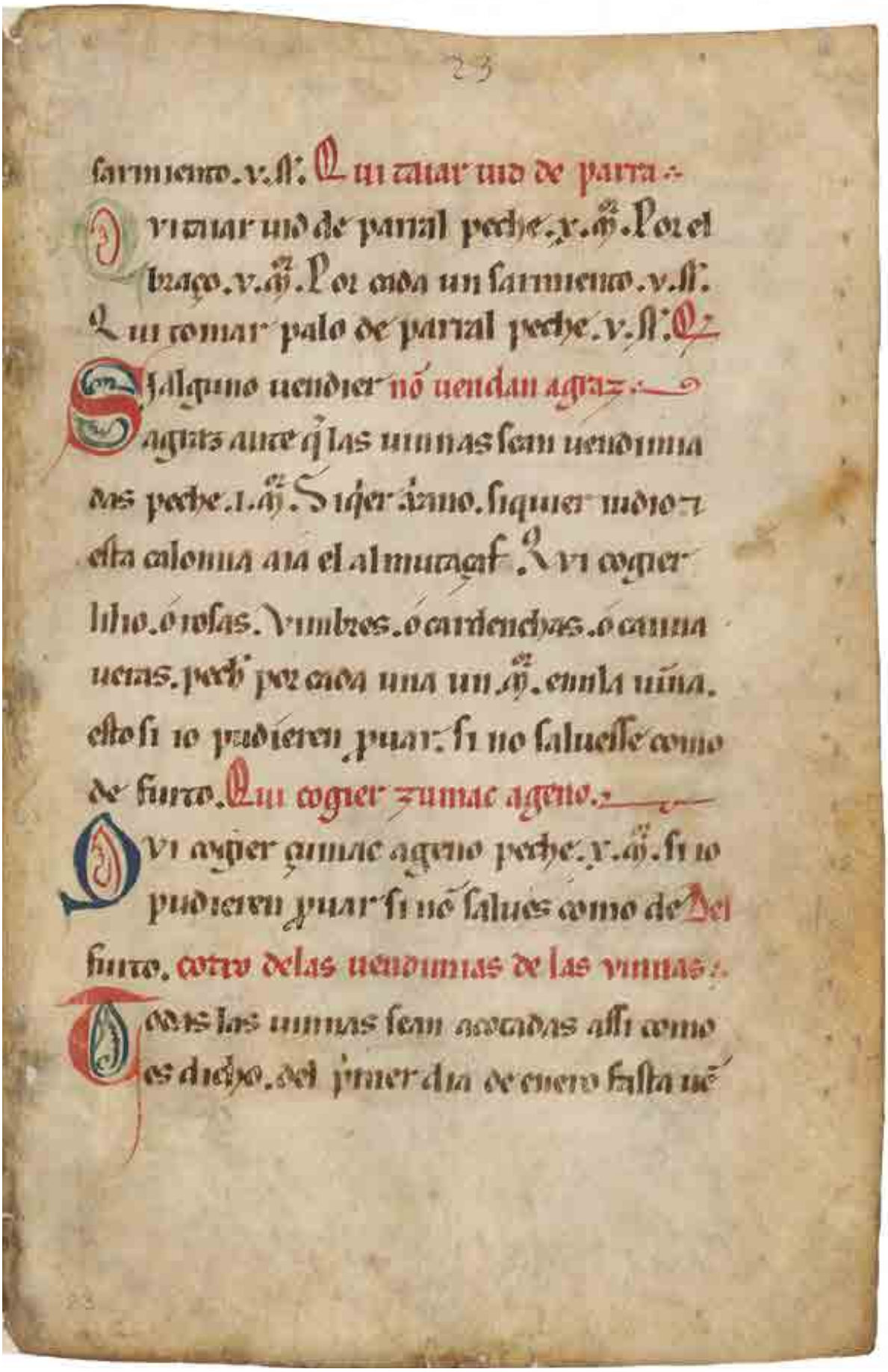

23

sarmiento. v. ss. Qui taiar uid de parra.

Qui taiar uid de parral peche. x. m. Por el braço. v. m. Por cada un sarmiento. v. ss. Qui tomar palo de parral peche. v. ss. Q

Si alguno uendier nõ uendan agraz.

Agraz ante q̃ las uinnas sean uendimiadas peche. i. m. Si q̃er ãrano. siquier indio. ⁊ esta calonna aia el almutaçaf. Qui cogier lilio. ó rosas. Vimbres. ó cardenchas. ó cannaueras. pech̃ por cada una un m. enn la uiña. esto si io pudieren ꝓuar. si no saluesse como de furto. Qui cogier zumac ageno.

Qui cogier çumac ageno peche. x. m. si io pudieren ꝓuar si nõ salues como de Del furto. cotro delas uendimias de las vinnas.

Todas las uinnas sean acotadas assi como es dicho. del p̃mer dia de enero fasta uẽ

23v [122-125]

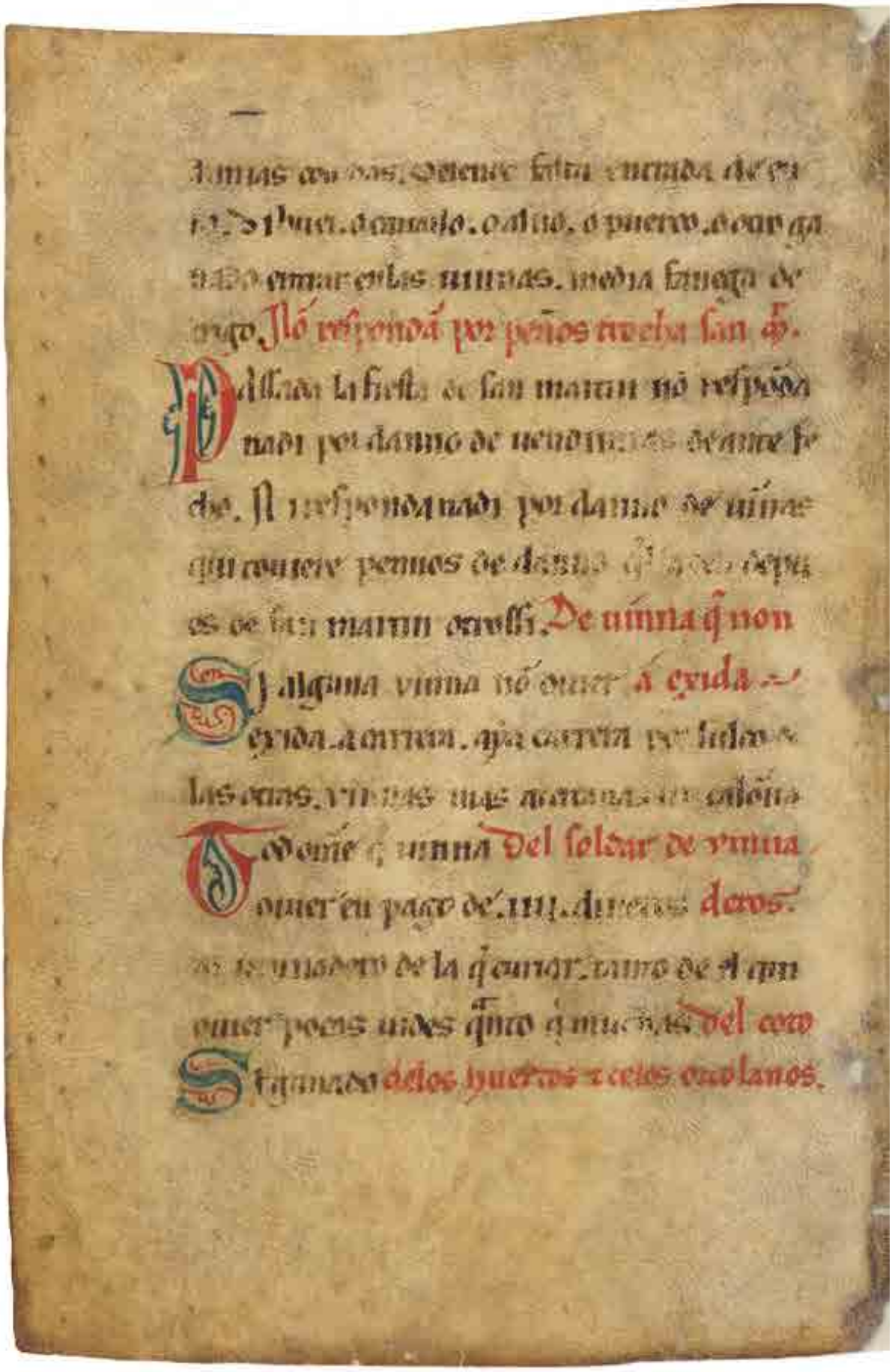

[126-127] 24r

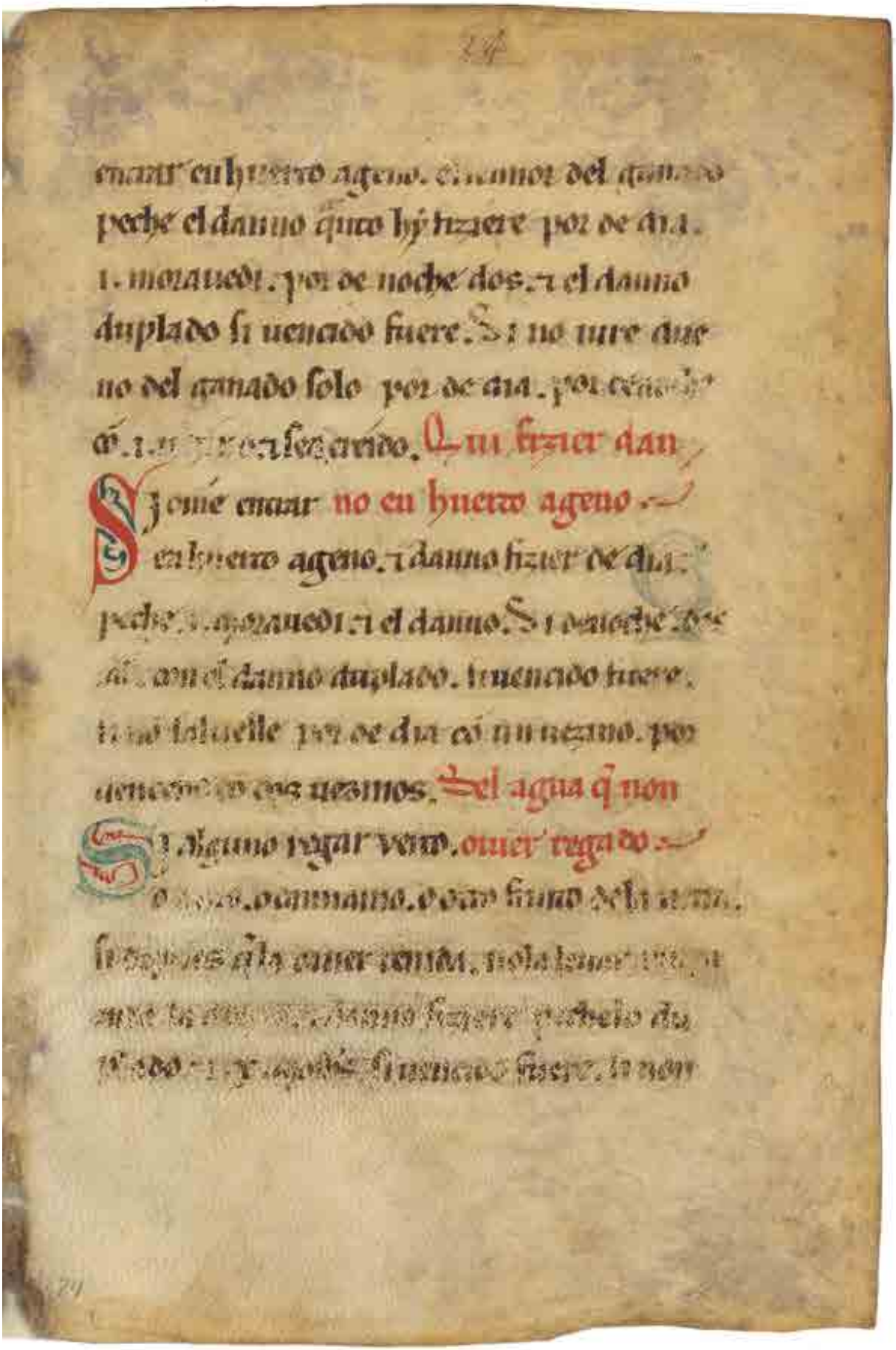

24

entrar en huerto ageno. el señor del ganado
peche el danno quanto hy fiziere por de dia.
i. morauedi. por de noche dos. ⁊ el danno
duplado si uencido fuere. Si no iure due
no del ganado solo por de dia. por de noche
cō. i. [illegible] ⁊ sea creido. Qui fizier dan
no en huerto ageno.
Si ome entrar
en huerto ageno. ⁊ danno fizier de dia.
peche. i. morauedi. ⁊ el danno. Si de noche. dos
[illegible] con el danno duplado. si uencido fuere.
si no saluelle por de dia cō un uezino. por
de noche cō dos uezinos. Del agua q̄ non
ouier regado.
Si alguno regar uerto.
o [illegible]. o cannamo. o otro fruto de la uerta.
si [illegible] q̄ la ouier tenida. no la [illegible]
[illegible] danno fiziere pechelo du
plado [illegible] si uencido fuere. si non

24v [128-129]

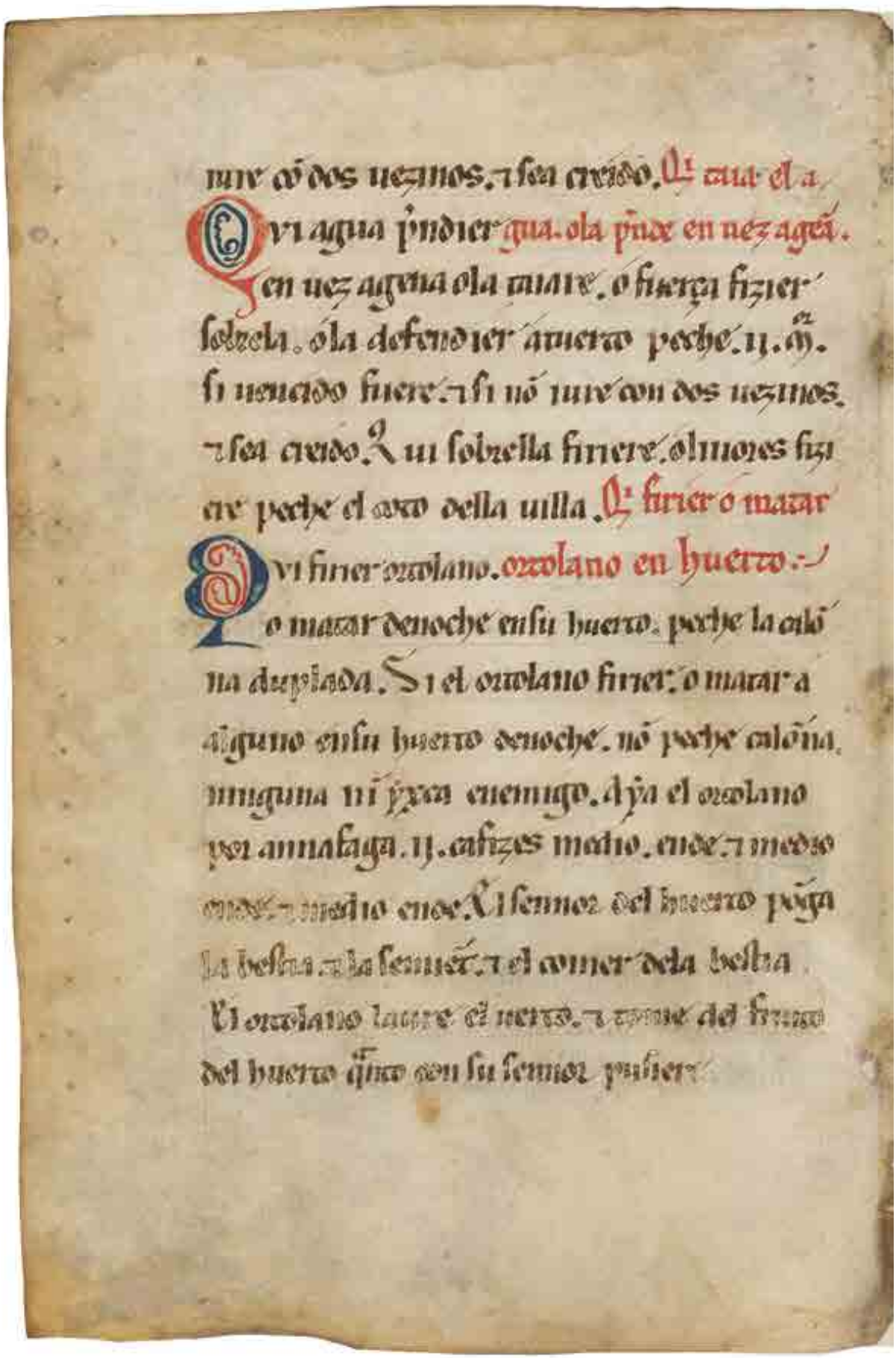

iure cõ dos uezinos. ⁊ sea creido. Q̃ taia el a
Qui agua p̃ndier gua. o la p̃nde en uez ageã.
en uez agena o la taiare. o fuerça fizier
sobrela. o la defendier a tuerto peche. ij. m̃.
si uencido fuere. ⁊ si nõ iure con dos uezinos.
⁊ sea creido. Qui sobrella firiere. o linores fizi
ere peche el coto della uilla. Q̃ firier o matar
Qui firier ortolano. ortolano en huerto.
o matar denoche en su huerto. peche la calõ
na duplada. Si el ortolano firier. o matar a
alguno en su huerto denoche. nõ peche calõna.
ninguna ni yxca enemigo. dya el ortolano
por annafaga. ij. cafizes medio. ende. ⁊ medio
ende. ⁊ medio ende. El sennor del huerto põga
la bestia. ⁊ la senuẽt. ⁊ el comer dela bestia
El ortolano laure el uerto. ⁊ tome del fruto
del huerto q̃nto con su sennor pusiere

[130-132] 25r

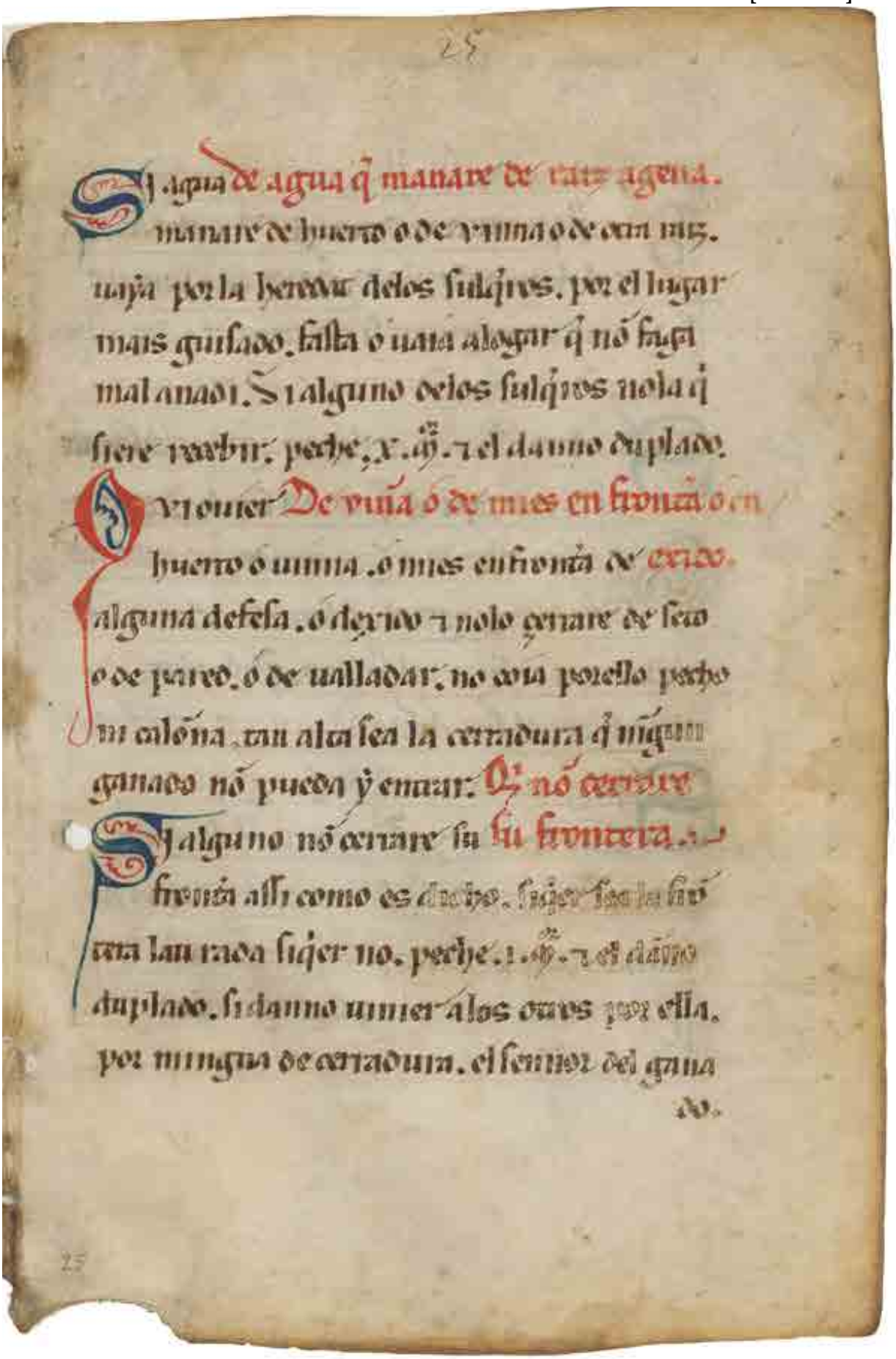

25

Si agua de agua q̃ manare de raiz agena.
manare de huerto o de vinna o de otra raiz.
uaya por la heredat delos sulq̃ros. por el lugar
mais guisado. fasta o uaia alogar q̃ nõ faga
mal anadi. Si alguno delos sulq̃ros nola q̃
siere recebir. peche. x. m̃. ⁊ el danno duplado.

O vi ouier De viña o de mies en fronta o en
huerto o uinna. o mies en fronta de exido.
alguna defesa. o dexido ⁊ nolo çerrare de seto
o de pared. o de ualladar. no coia por ello pecho
ni calõna. tan alta sea la cerradura q̃ ningun
ganado nõ pueda ỹ entrar. Q̃ nõ cerrare
Si alguno nõ cerrare su su frontera.
fronta assi como es dicho. siq̃er sea la frõ
tera laurada siq̃er no. peche. i. m̃. ⁊ el dãno
duplado. si danno uinier alos otros por ella.
por mingua de cerradura. el senior del gana
do.

25

25v [133-137]

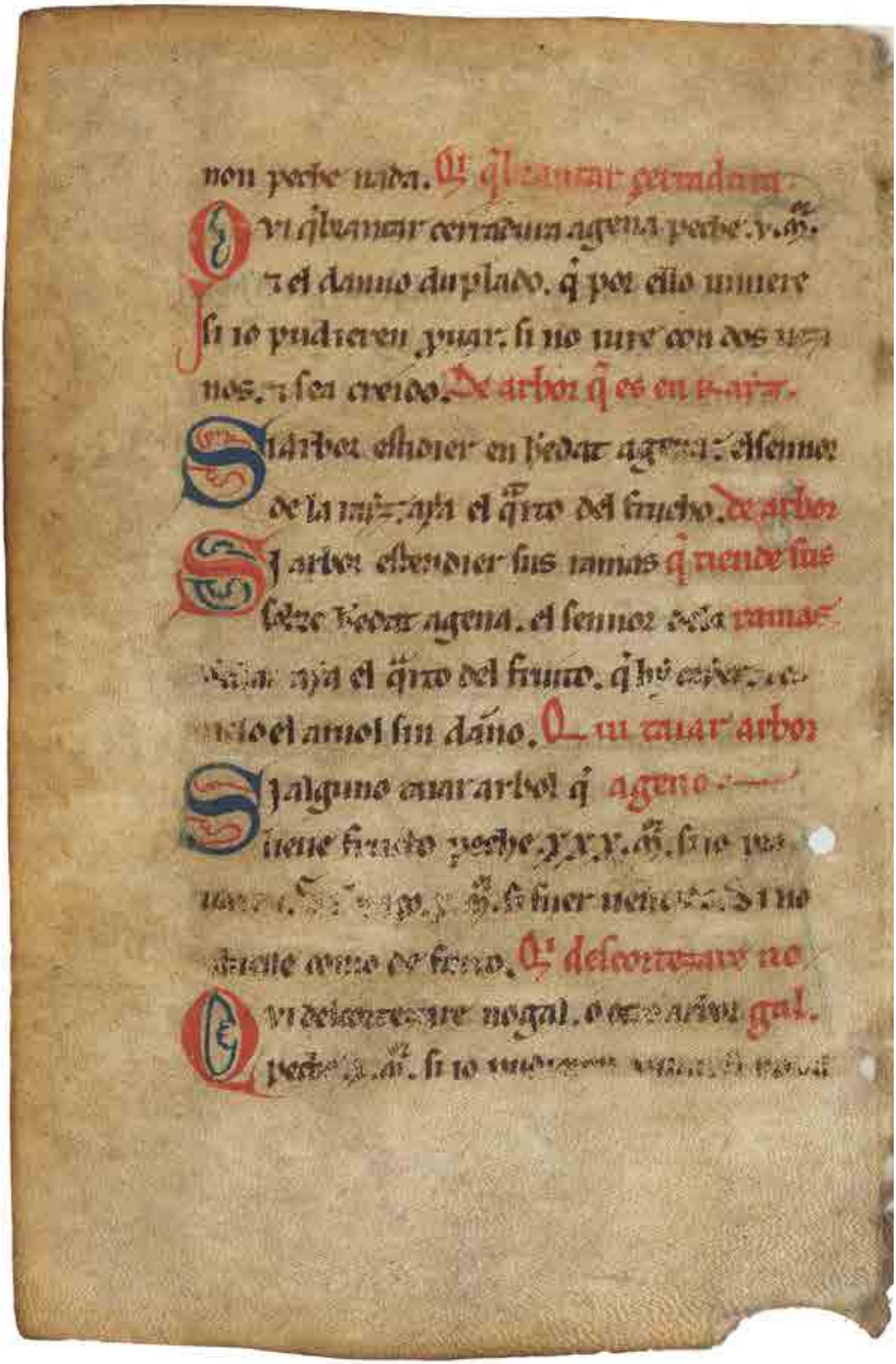

[138-142] 26r

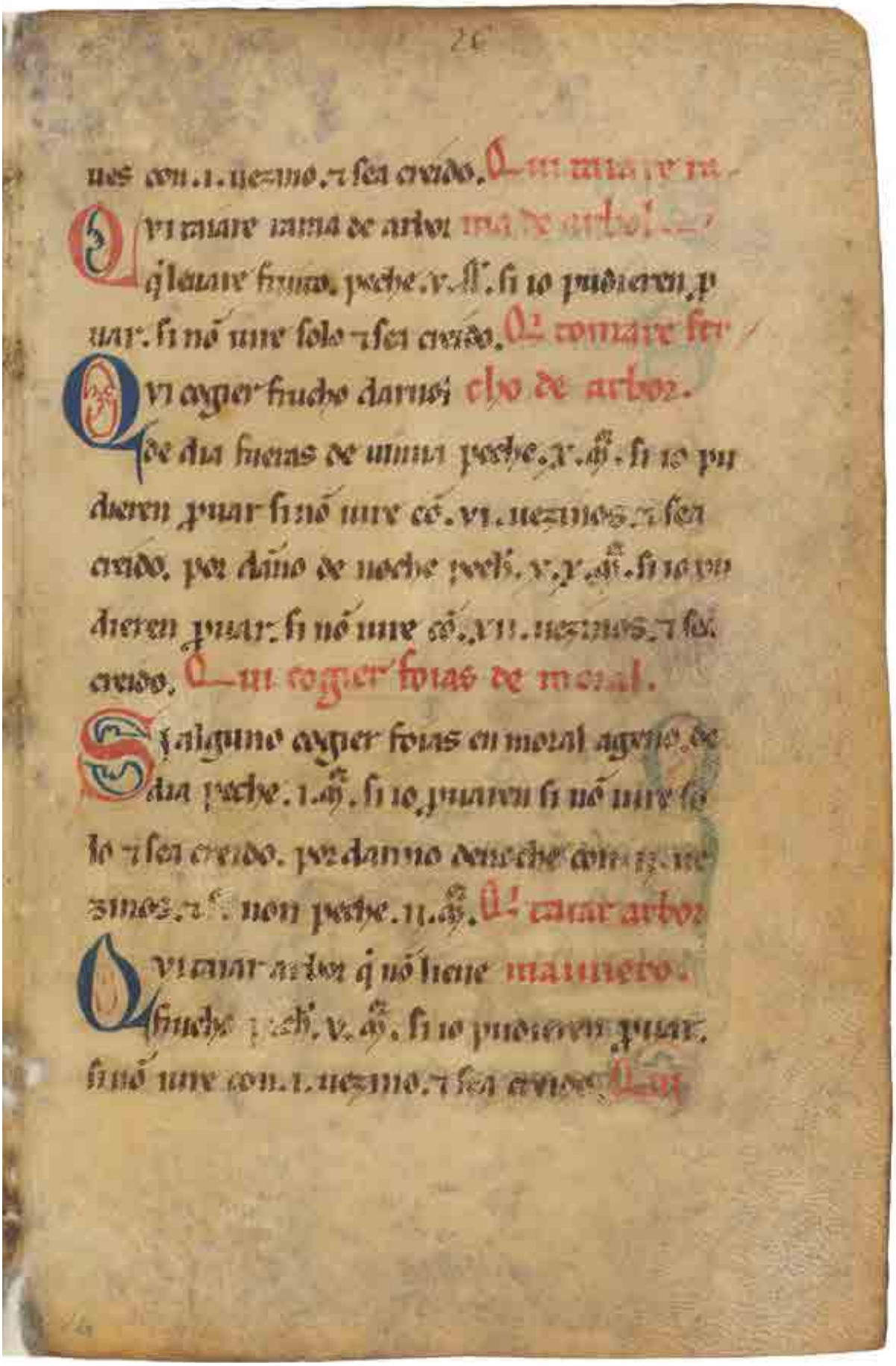

26

ues con .i. uezino. ⁊ sea creido. Qui taiare ra-
Qui taiare rama de arbor ma de arbol.
q̃ leuare fruito. peche .v. ss. si io pudieren p̃
uar. si nõ uire solo ⁊ sea creido. Qui tomare fru-
Qui cogier frucho darnol cho de arbor.
de dia fueras de uinna peche .x. m̃. si io pu
dieren p̃uar si nõ uire cõ .vi. uezinos. ⁊ sea
creido. por dãno de noche peche .v. x. m̃. si io pu
dieren p̃uar. si nõ uire cõ .xii. uezinos. ⁊ sea
creido. Qui cogier foias de moral.
Si alguno cogier foias en moral ageno. de
dia peche .i. m̃. si io p̃uaren si nõ uire so
lo ⁊ sea creido. por dañno de noche con .ii. ue
zinos. ⁊ s. non peche .ii. m̃. Qui taiar arbor
Qui taiar arbor q̃ nõ liene manuero.
frucho peche .v. m̃. si io pudieren p̃uar.
si nõ uire con .i. uezino. ⁊ sea creido. Qui

26v [143-146]

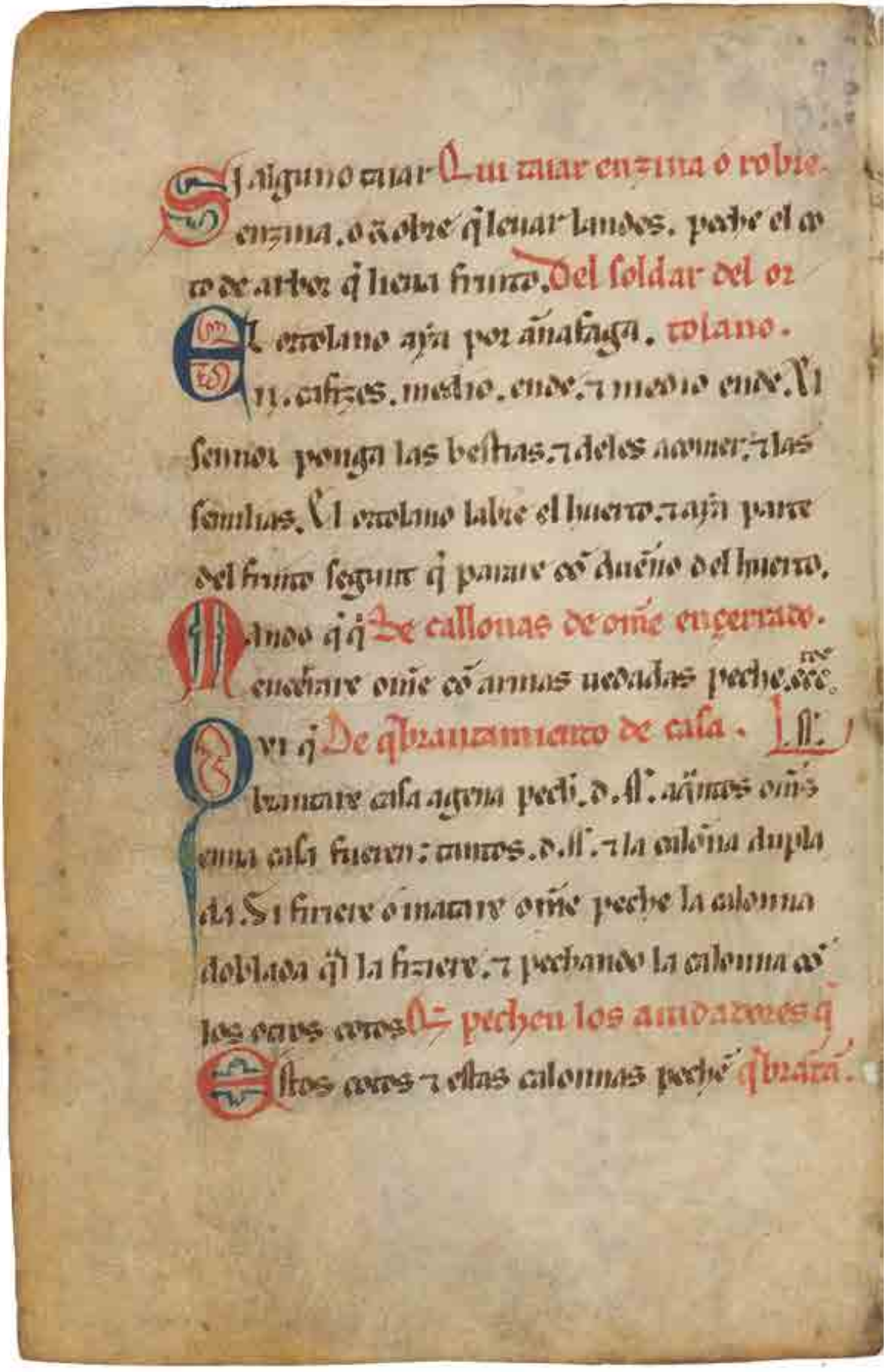

Si alguno taiar Qui taiar enzina o robre.
enzina. o robre q̃ leuar landes. peche el co
to de arbor q̃ lleua fruito. Del soldar del or
El ortolano aya por añafaga. tolano.
en. cafizes. medio. ende. ⁊ medio ende. El
sennor ponga las bestias. ⁊ deles acomer. ⁊ las
semilias. El ortolano labre el huerto. ⁊ aya parte
del fruito segunt q̃ parare cõ dueño del huerto.
Mando q̃ q̃ De callonas de om̃e encerrado.
encerrare om̃e cõ armas uedadas peche. ccc.
Qui q̃ De q̃brantamiento de casa. LL.
Qbrantare casa agena pech. d. ss. a q̃ntos om̃s
enna casa fueren: tantos. d. ss. ⁊ la calõna dupla
da. Si firiere o matare om̃e peche la calonna
doblada q̃l la fiziere. ⁊ pechando la calonna cõ
los otros cotos Q̃ pechen los auidadores q̃
Estos cotos ⁊ estas calonnas pechẽ q̃brãtã.

[147-149] 27r

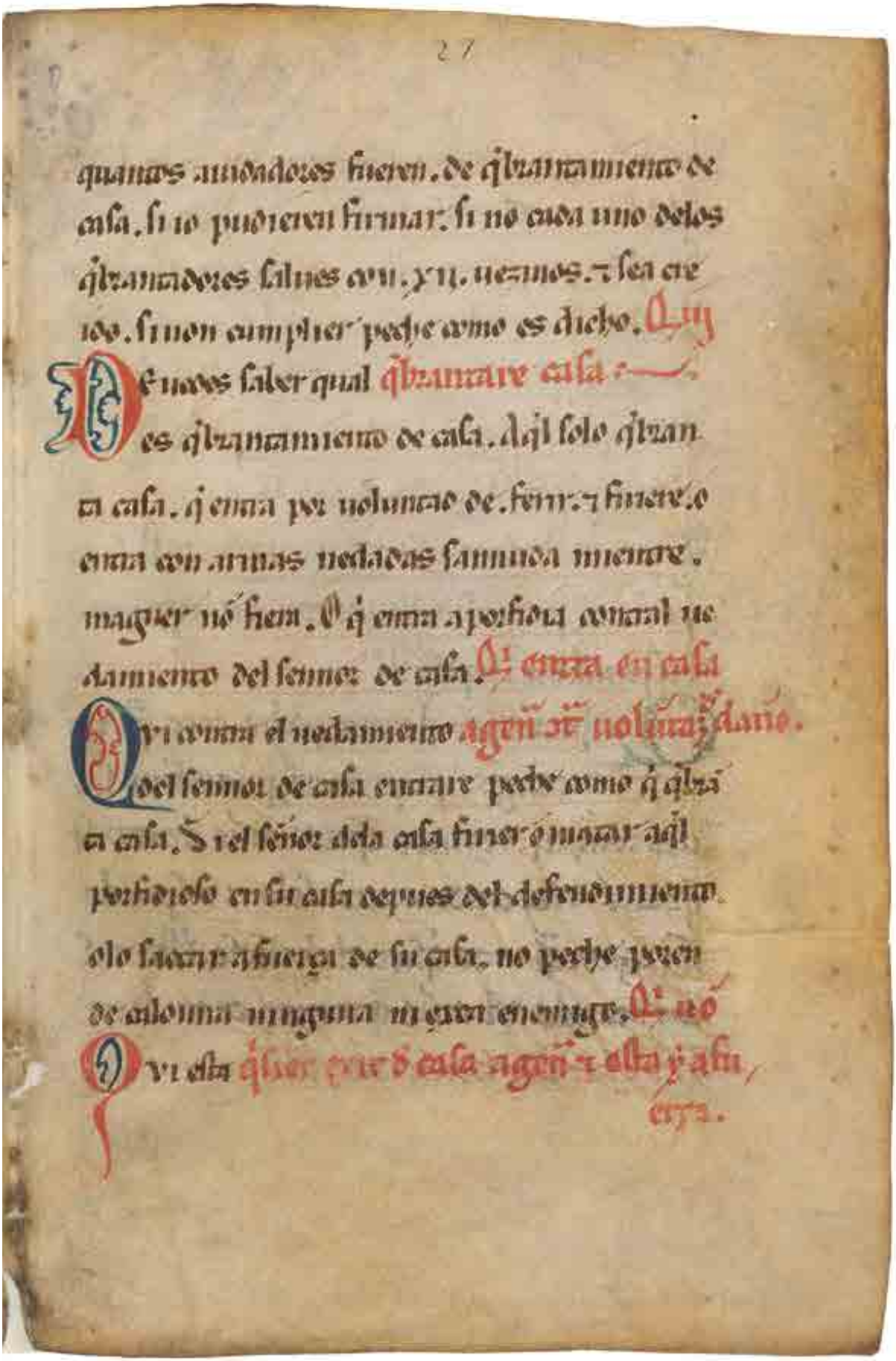

27

quantos auidadores fueren. de q̃brantamiento de
casa. si io pudieren firmar. si no cada uno delos
q̃brantadores salues con. xii. uezinos. ⁊ sea cre
ido. si non cumplier peche como es dicho. Q. iij

De uedes saber qual q̃brantare casa
es q̃brantamiento de casa. aq̃l solo q̃bran
ta casa. q̃ entra por uoluntad de. ferir. ⁊ firiere. o
entra con armas uedadas sanmuda mientre.
maguer nõ fiera. O q̃ entra a porfidia contral ue
damiento del senior de casa. Q. entra en casa

Qui contra el uedamiento agen̄ ꝛc̄ uoluntad dañe.
del senior de casa entrare peche como q̃ q̃brã
ta casa. Si el señor dela casa firier o matar aq̃l
porfidioso en su casa depues del defendimiento
olo saccar a fuerça de su casa. no peche poren
de calonna ninguna ni exca enemigo. Q. nõ

Qui esta q̃sier exir d casa agen̄ ⁊ esta y a fu
erça.

27v [150-152]

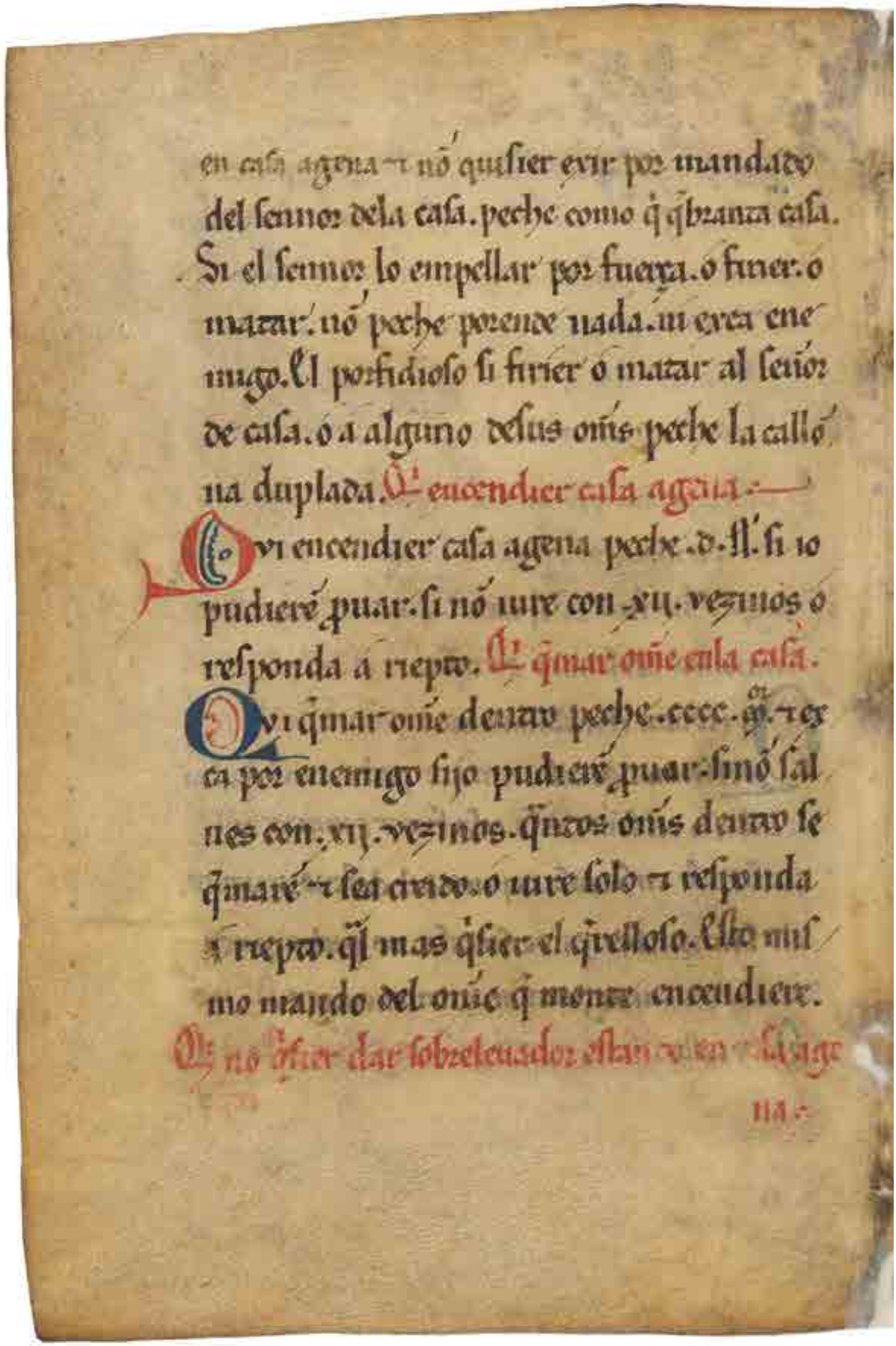

en casa agena ⁊ nõ quisier exir por mandado
del sennor dela casa. peche como q̃ q̃branta casa.
Si el sennor lo empellar por fuerça. o firier. o
matar. nõ peche porende nada. ni exca ene
migo. El porfidioso si firier o matar al señor
de casa. o a alguno desus oñs peche la callõ
na duplada. Q̃ encendier casa agena.
Qui encendier casa agena peche. d. ll. si io
pudierẽ ꝓuar. si nõ iure con. xij. vezinos o
responda a riepto. Q̃ q̃mar oñe enla casa.
Qui q̃mar oñe dentro peche. cccc. m̃or. ⁊ ex
ca por enemigo sijo pudierẽ ꝓuar. sinõ sal
nes con. xij. vezinos. q̃ntos oñs dentro se
q̃marẽ ⁊ sea creido. o iure solo ⁊ responda
a riepto. q̃l mas q̃sier el q̃relloso. Esto mis
mo mando del oñe q̃ monte encendiere.
Q̃ no q̃sier dar sobreleuador estando en casa age
na.

[153-154] 28r

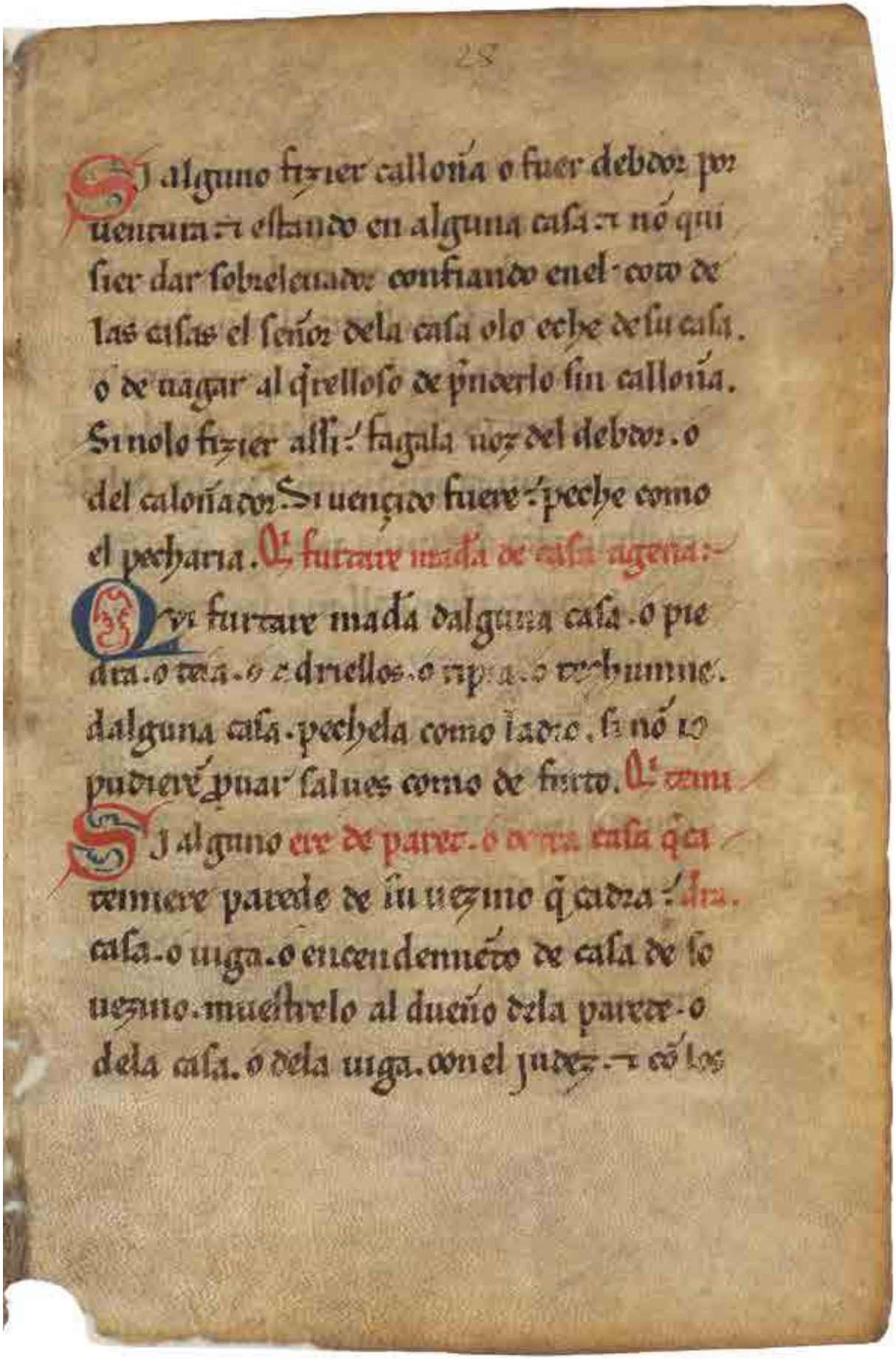

28

Si alguno fizier calloña o fuer debdor por
uentura: ⁊ estando en alguna casa: ⁊ nõ qui
sier dar sobreleuador confiando enel coto de
las casas el señor dela casa olo eche de su casa.
o de uagar al q̃relloso de p̃nderlo sin calloña.
Si nolo fizier assi: fagala uoz del debdor. o
del caloñador. Si uençido fuere: peche como
el pecharia. Q̃ furtare madã de casa agena:

Qui furtare madã dalguna casa. o pie
dra. o teia. o adriellos. o ripia. o techumne.
dalguna casa. pechela como ladro. si nõ lo
pudierẽ p̃uar salues como de furto. Q̃ temi

Si alguno ere de paret. o de otra casa q̃ ca
temiere parede de su uezino q̃ cadra: dra.
casa. o uiga. o encendemẽto de casa de so
uezino. muestrelo al dueño dela parede. o
dela casa. o dela uiga. con el judez. ⁊ cõ los

28v [155]

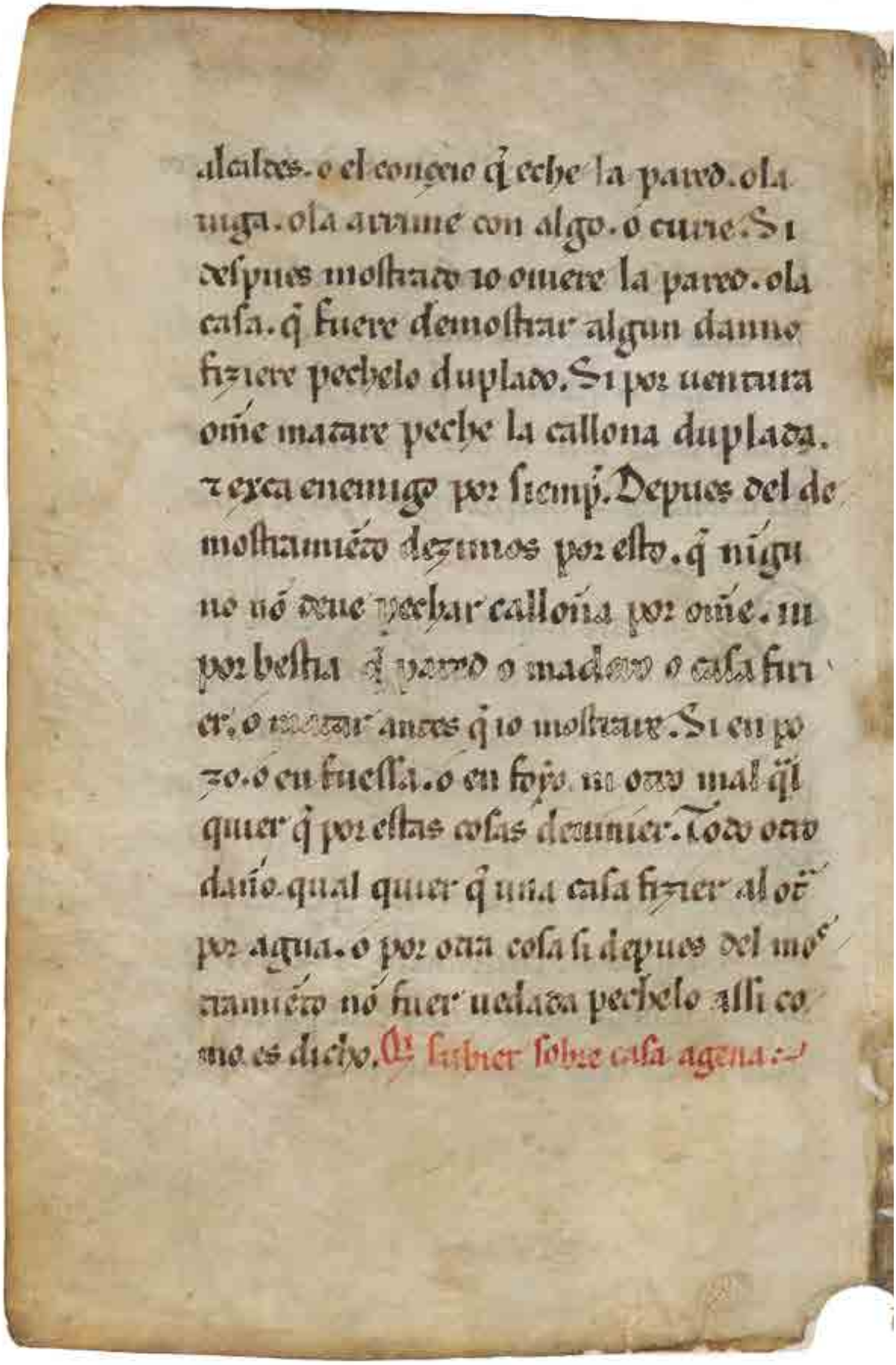

alcaldes. o el conçeio q̃ eche la pared. o la
uiga. o la arrime con algo. o curie. Si
despues mostrado io ouiere la pared. o la
casa. q̃ fuere demostrar algun danno
fiziere pechelo duplado. Si por uentura
om̃e matare peche la callona duplada.
⁊ exca enemigo por siemp̃. Depues del de
mostramiẽto dezimos por esto. q̃ nigu
no nõ deue pechar calloña por om̃e. ni
por bestia q̃ pared o madero o casa firi
er. o matar antes q̃ io mostrare. Si en po
zo. o en fuessa. o en foyo. ni otro mal q̃l
quier q̃ por estas cosas deuinier. Todo otro
daño. qual quier q̃ una casa fizier al otr̃
por agua. o por otra cosa si depues del mos
tramiẽto nõ fuer uedada pechelo assi co
mo es dicho. Q̃ subier sobre casa agena :-

[156-159] 29r

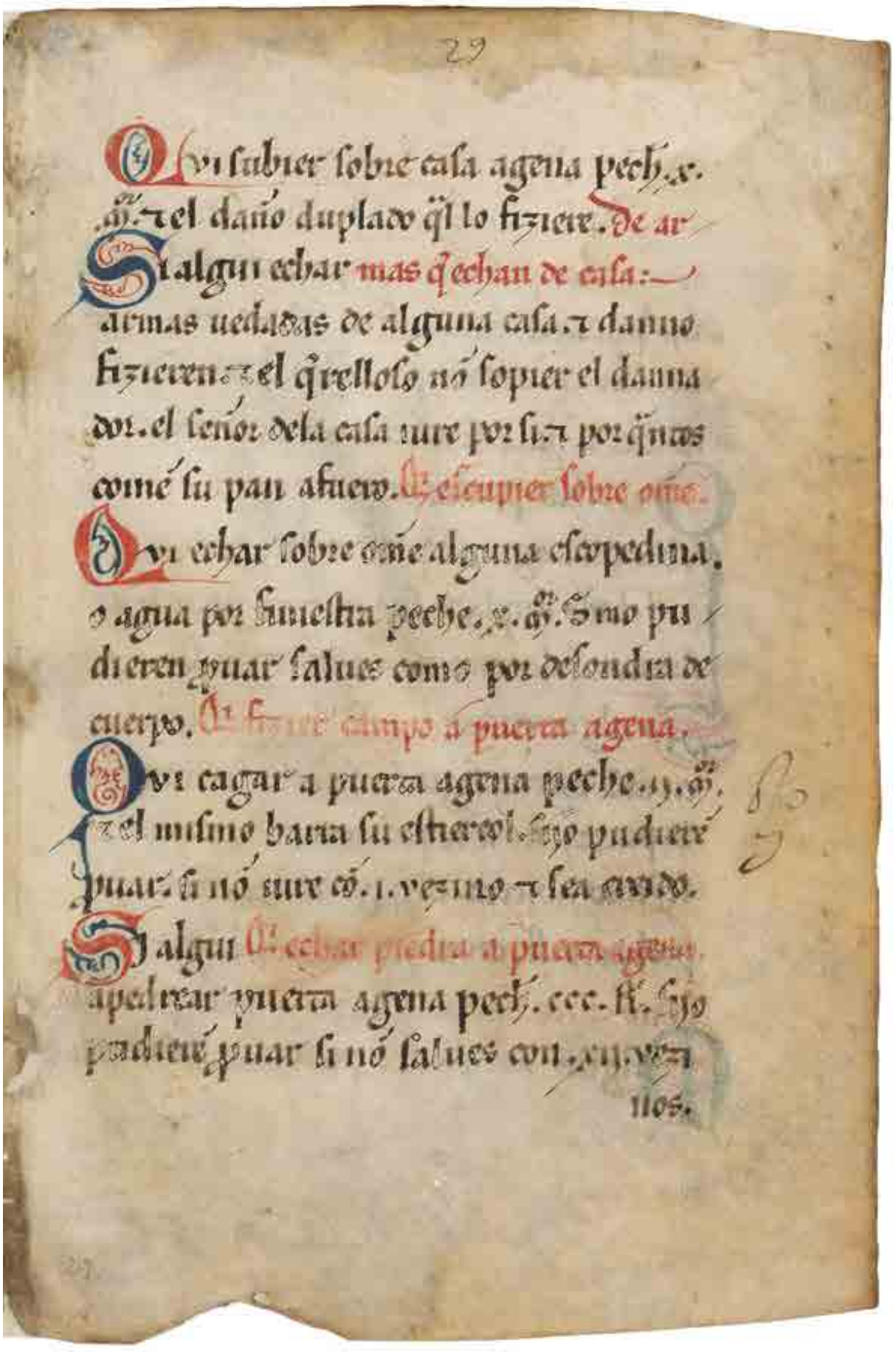

29

Qui subier sobre casa agena pech. x. m.or et el daño duplado q̃l lo fiziere. De ar

Si algui echar mas q̃ echan de casa: armas uedadas de alguna casa. et danno fizieren. et el q̃relloso nõ sopier el dannador. el señor dela casa iure por si. et por q̃ntos comẽ su pan afuero. Q̃ escupier sobre omẽ.

Qui echar sobre omẽ alguna escopedina. o agua por finiestra peche. x. m.or. Si no pudieren ꝓuar salues como por desondra de cuerpo. Q̃ fizier campo a puerta agena.

Qui cagar a puerta agena peche. ij. m.or. et el mismo barra su estiercol. si no pudierẽ ꝓuar. si nõ iure cõ. i. vezino et sea creido.

Si algui Q̃ echar piedra a puerta agena. apedrear puerta agena pech. ccc. ss. si no pudierẽ ꝓuar si nõ salues con. xij. vezinos.

29v [160-163]

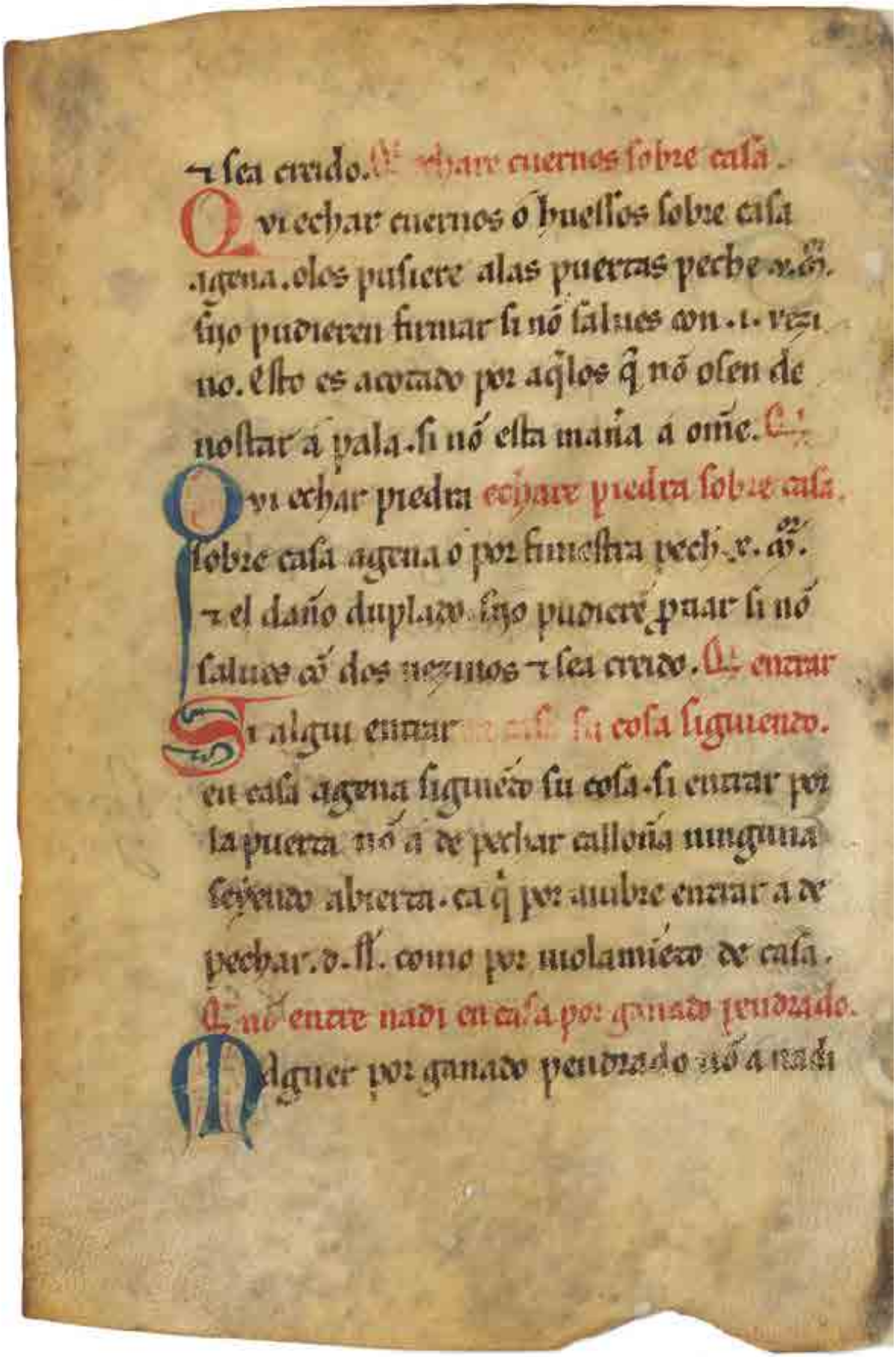

[164-166] 30r

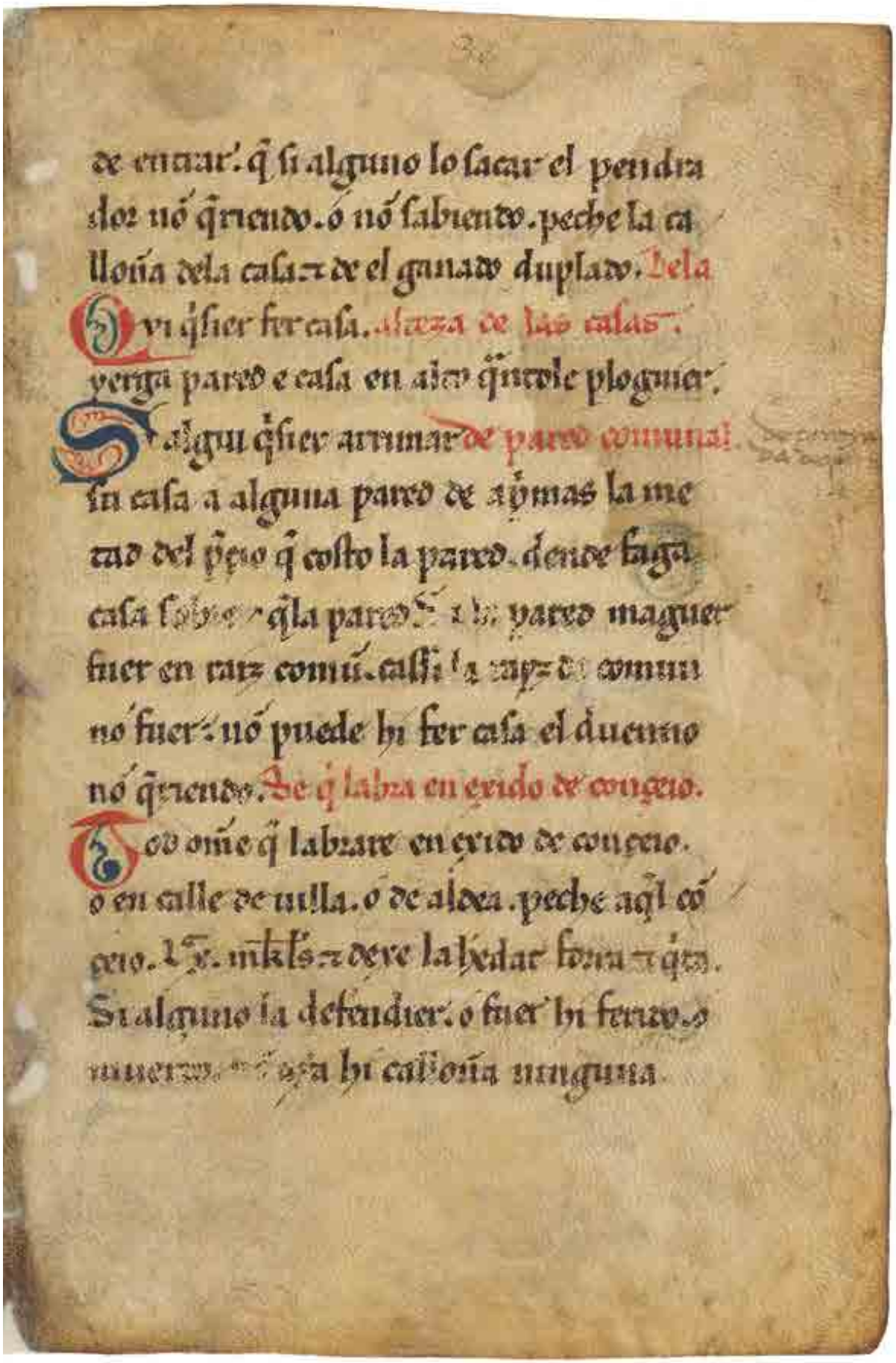

de entrar. q̃ si alguno lo sacar el pendra
dor nõ q̃riendo. o nõ sabiendo. peche la ca
lloña dela casa ⁊ de el ganado duplado. Dela
Qui q̃sier fer casa. alteza de las casas.
yerga pared e casa en alto q̃ntole ploguier.
Si algui q̃sier arrimar de pared comunal.
su casa a alguna pared de aꝑmas la me
tad del p̃çio q̃ costo la pared. dende faga
casa sobre q̃la pared. Si la pared maguer
fuer en raiz comũ. cassi la raiz de comun
nõ fuer: nõ puede hi fer casa el duenno
nõ q̃riendo. De q̃ labra en exido de conçeio.
Todo om̃e q̃ labrare en exido de conçeio.
o en calle de uilla. o de aldea. peche aq̃l cõ
çeio. L x. mkls ⁊ dexe la hedat forra ⁊ q̃ta.
Si alguno la defendier. o fuer hi ferido. o
muerto. [illegible] hi calloña ninguna.

30v [167-169]

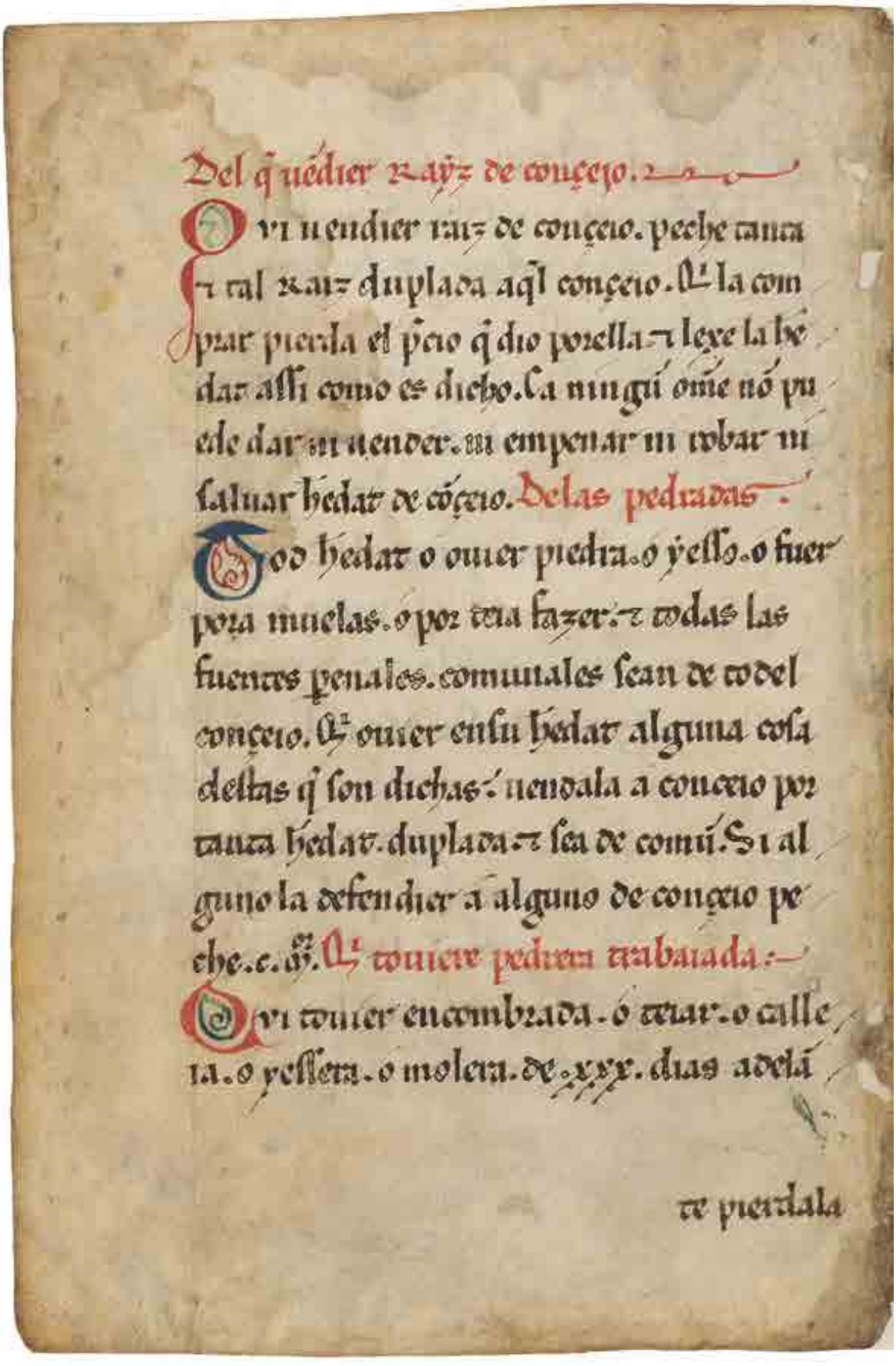

Del q̃ uẽdier raÿz de conçejo.

Qui uendier raiz de conçeio. peche tanta
et tal raiz duplada aq̃l conçeio. Q̃ la com
prar pierda el p̃cio q̃ dio porella et lexe la he
dat assi como es dicho. Ca ningũ om̃e nõ pu
ede dar ni uender. ni empenar ni robar ni
saluar hedat de cõçeio. Delas pedradas.

Tod hedat o ouier piedra. o yesso. o fuer
pora muelas. o por teia fazer. et todas las
fuentes ꝑenales. comunales sean de todel
conçeio. Q̃ ouier ensu hedat alguna cosa
destas q̃ son dichas. uendala a conceio por
tanta hedat. duplada et sea de comũ. Si al
guno la defendier a alguno de conçeio pe
che. c. m̃. Q̃ touiere pedrera trabaiada.

Qui touier encombrada. o teiar. o calle
ia. o yessera. o molera. de. xxx. dias adelã

te pierdala

[170-172] 31r

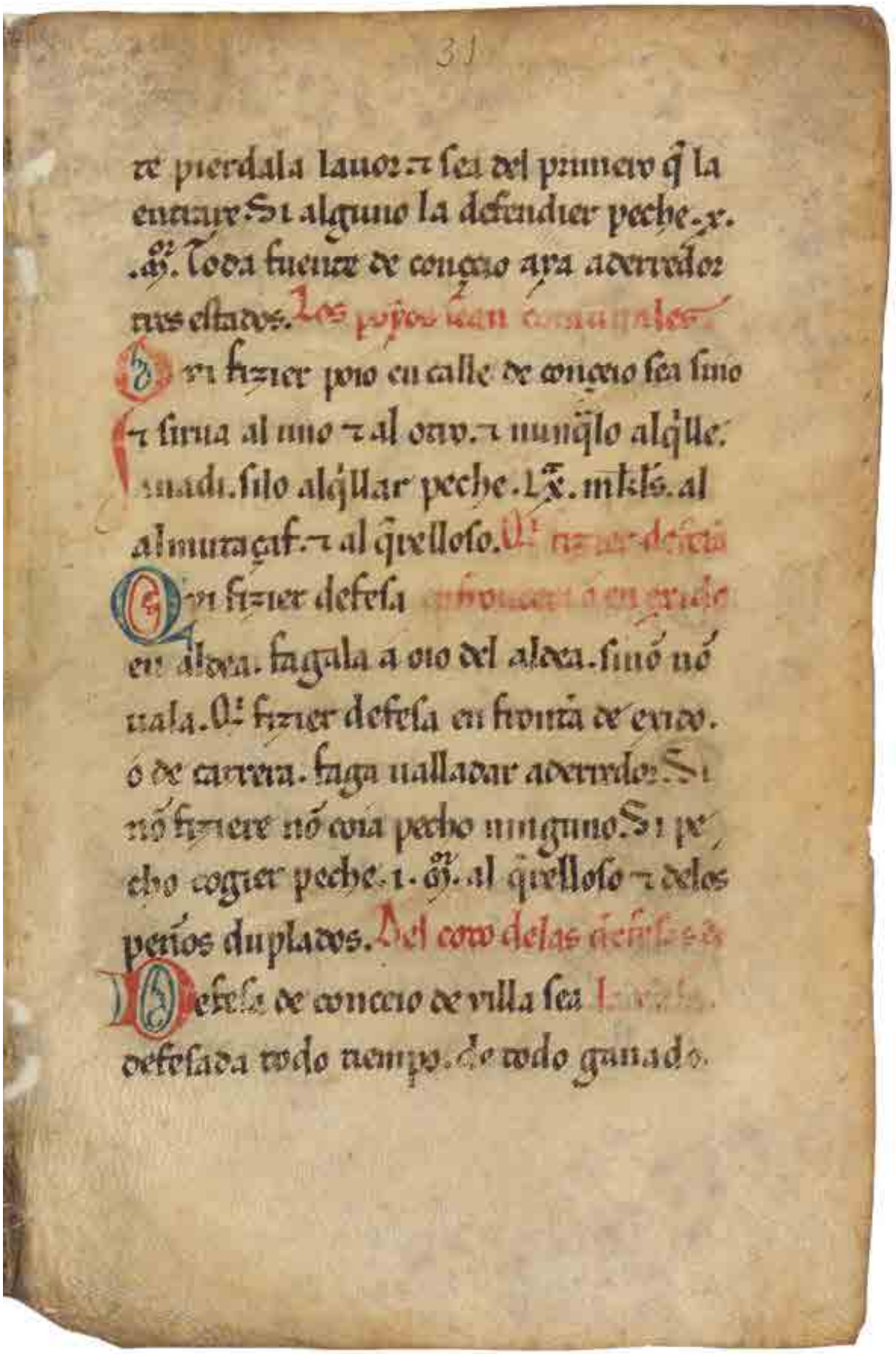

31

te pierdala lauor. ⁊ sea del primero q̃ la
entrare. Si alguno la defendier peche. x.
.m̃. Toda fuente de conçeio aya aderredor
tres estados. Los poyos sean comunales

Qui fizier poio en calle de conçeio sea sino
⁊ sirua al uno ⁊ al otro. ⁊ nunq̃lo alq̃lle.
anadi. silo alq̃llar peche. L.x̃. m̃kls. al
almutaçaf. ⁊ al q̃relloso. Qui fizier defesa

Qui fizier defesa en fronteria o en exido
en aldea. fagala a oio del aldea. sinõ nõ
uala. Qui fizier defesa en fronta de exido.
o de carrera. faga ualladar aderredor. Si
nõ fiziere nõ coia pecho ninguno. Si pe
cho cogier peche. i. m̃. al q̃relloso ⁊ delos
peños duplados. Del coto delas defesas de

Defesa de conceio de villa sea la defesa
defesada todo tiempo. de todo ganado.

31v [173-174]

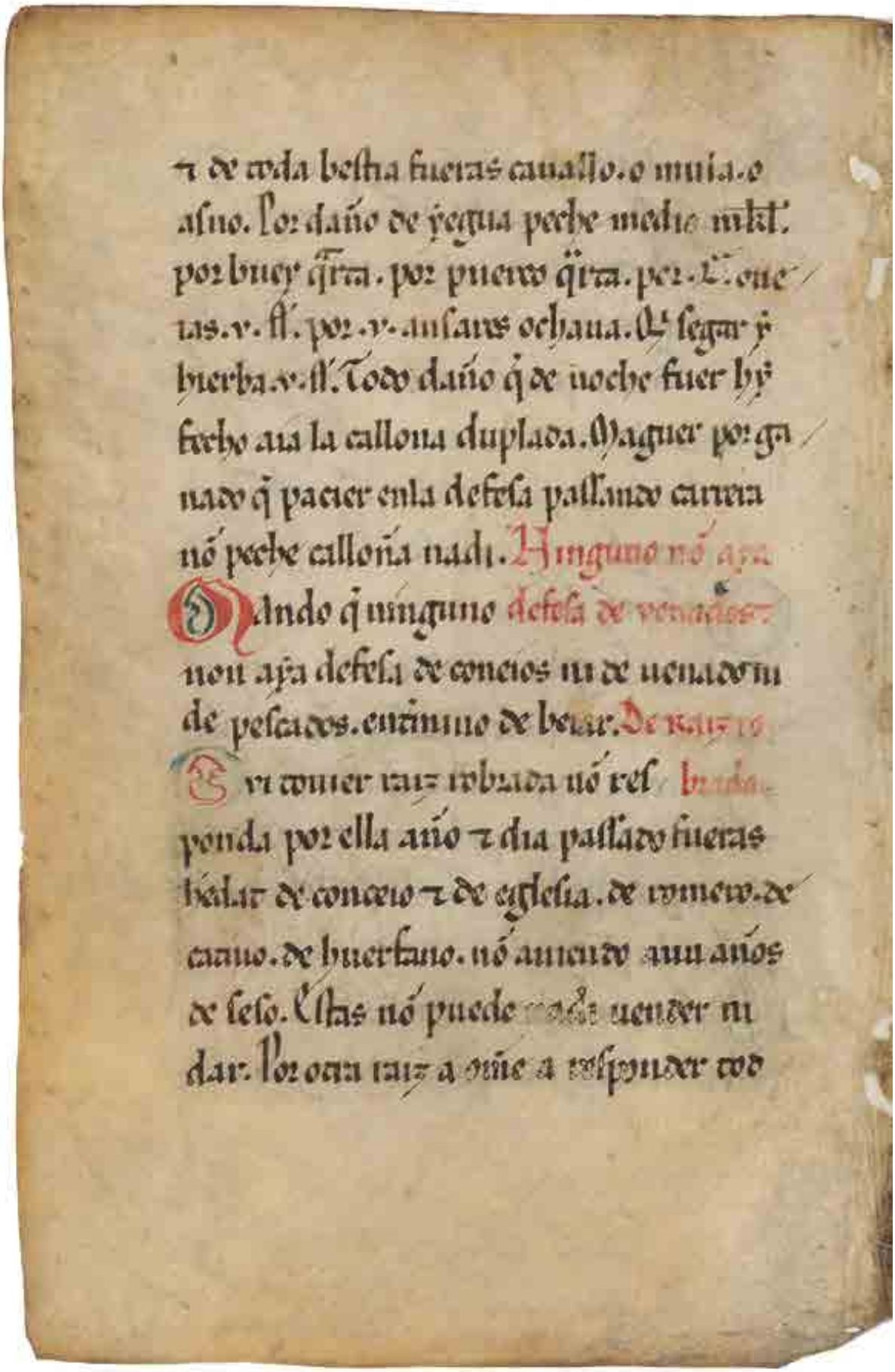

[175-178] 32r

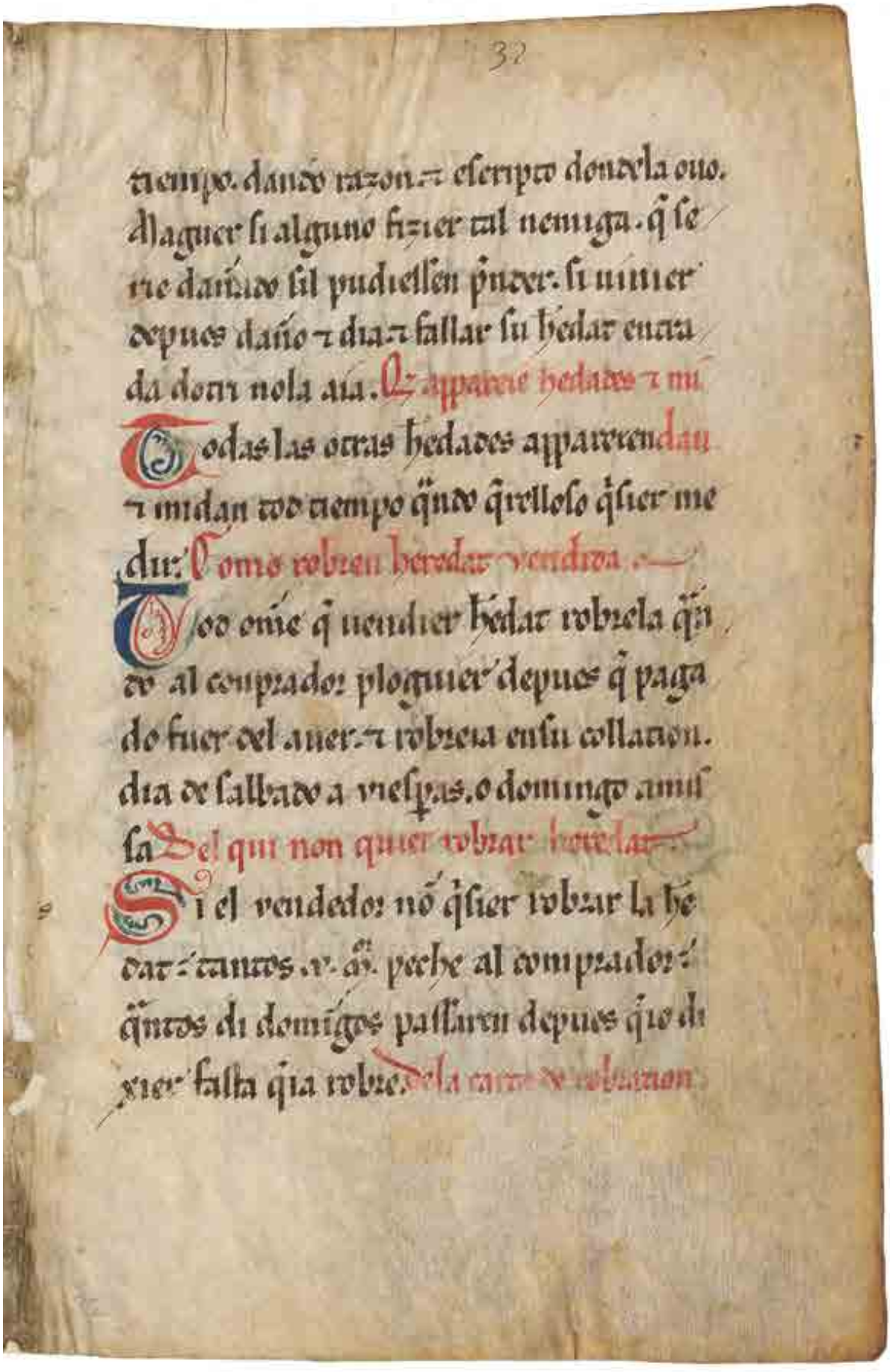

32

tiempo. dando razon. ⁊ escripto dondela ouo.
dlaguer si alguno fizier tal nemiga. q̃ se
rie dañado sil pudiessen p̃nder. si uinier
depues daño ⁊ dia. ⁊ fallar su hedat entra
da dotri nola aia. Q̃ appareie hedades ⁊ mi
Todas las otras hedades appareren dan
⁊ midan tod tiempo q̃ndo q̃relloso q̃sier me
dir. Como robren heredat vendida.
Tod om̃e q̃ uendier hedat robrela q̃n
do al comprador ploguier depues q̃ paga
do fuer del auer. ⁊ robreia ensu collation.
dia de salbado a viesp̃as. o domingo amis
sa. Del qui non quier robrar heredat.
Si el vendedor nõ q̃sier robrar la he
dat. tantos .v. m̃. peche al comprador.
q̃ntos di domigos passaren depues q̃ io di
xier fasta q̃ia robre. dela carta de robracion.

32v [179-180]

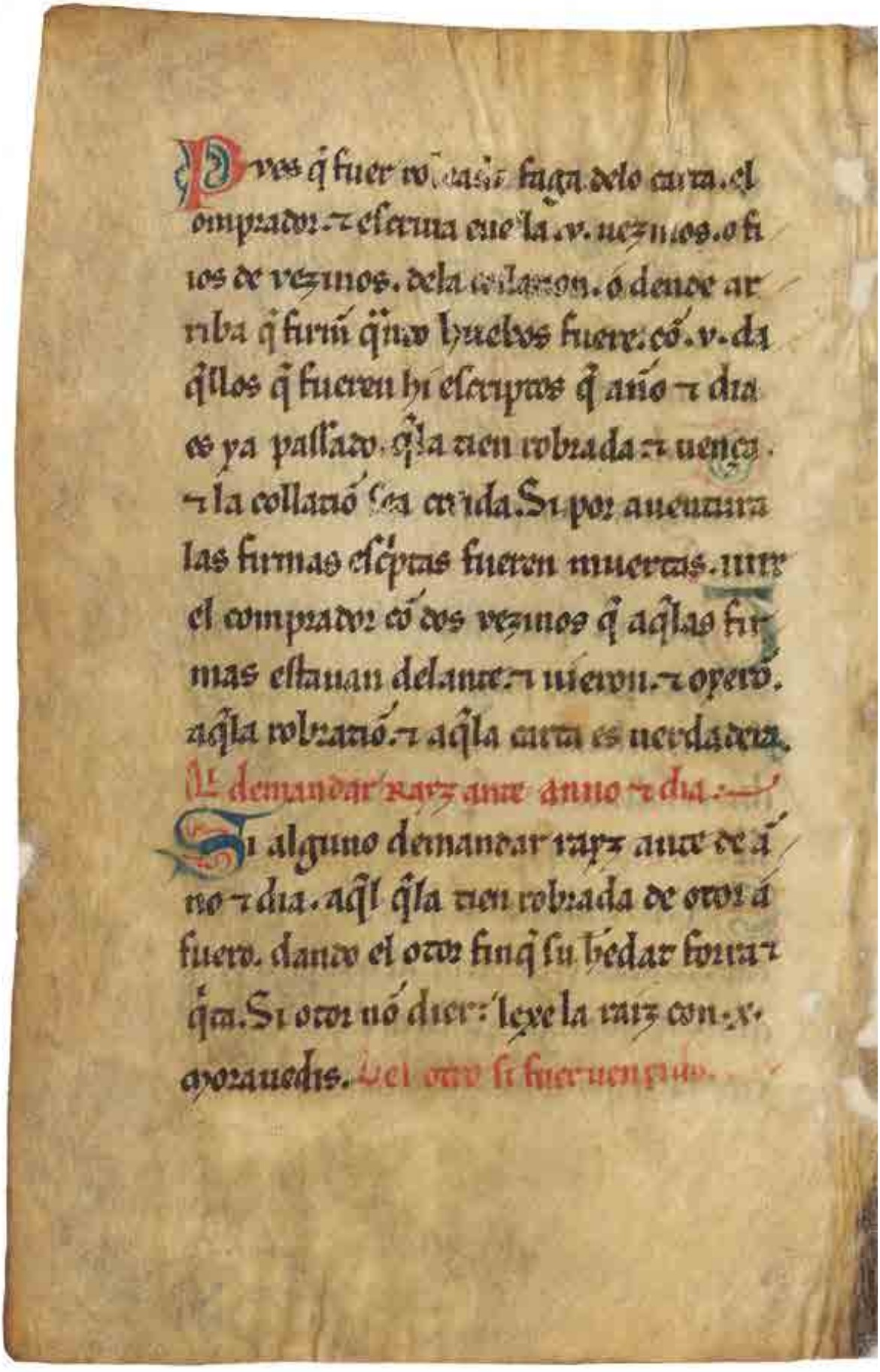

Pues q̃ fuer robrada faga delo carta. el
comprador. ⁊ escriua eue la. v. uezinos. o fi
ios de vezinos. dela collacion. o dende ar
riba q̃ firm̃ q̃ndo huebos fuere. cõ. v. da
q̃llos q̃ fueren hi escriptos q̃ año ⁊ dia
es ya passado. q̃la tien robrada ⁊ uença.
⁊ la collatiõ sea creida. Si por auentura
las firmas escriptas fueren muertas. uire
el comprador cõ dos vezinos q̃ aq̃las fir
mas estauan delante. ⁊ uieron. ⁊ oyerõ.
aq̃la robratiõ. ⁊ aq̃la carta es uerdadera.
El demandar rayz ante anno ⁊ dia.
Si alguno demandar rayz ante de a
no ⁊ dia. aq̃l q̃la tien robrada de otor a
fuero. dando el otor finq̃ su hedat forra ⁊
q̃ta. Si otor nõ dier: lexe la rayz con. x.
morauedis. Del otro si fuer uençido.

[181-184] 33r

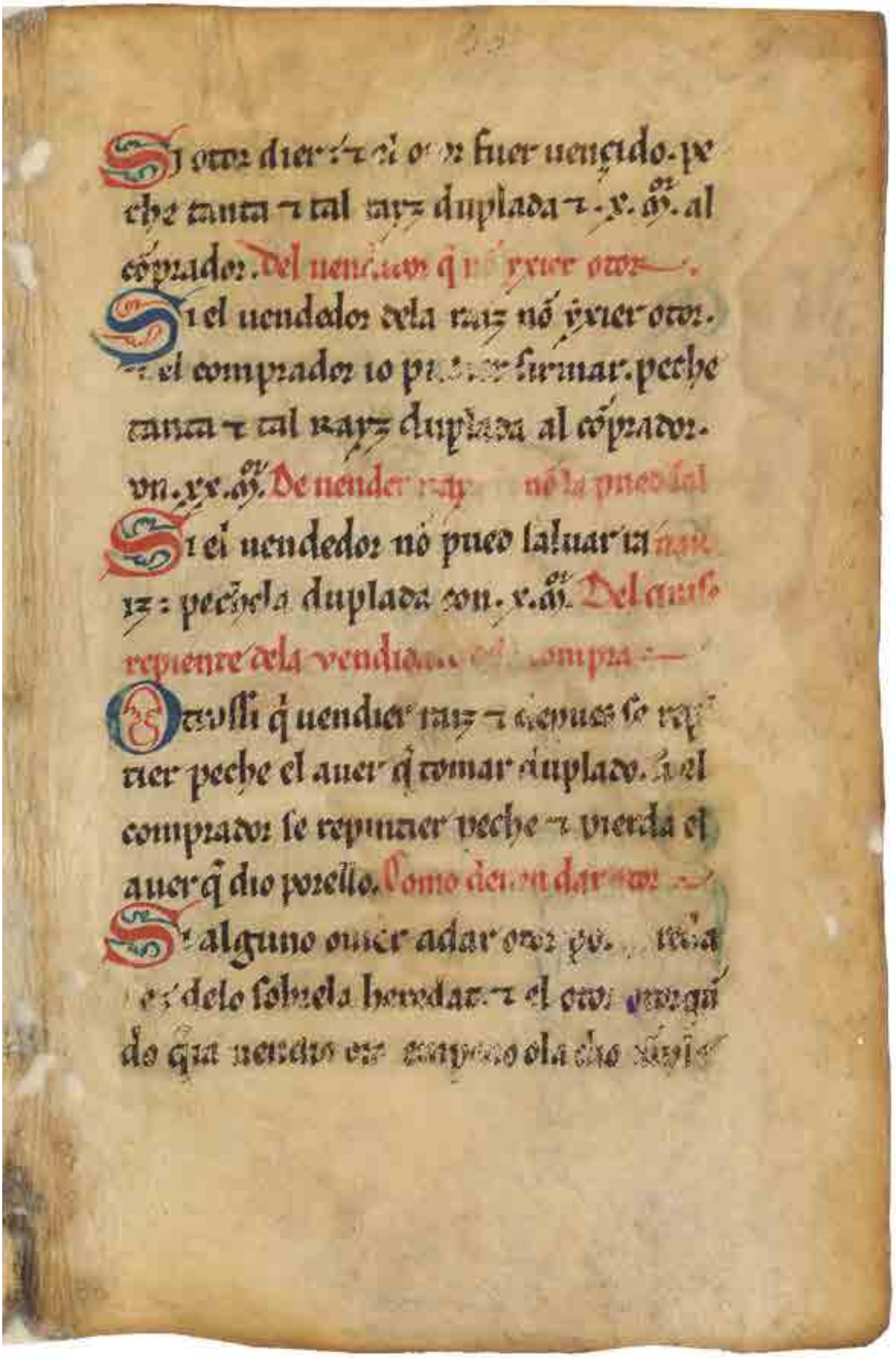

Si otor dier: ⁊ el otor fuer uençido. pe
che tanta ⁊ tal rayz duplada ⁊ .x. m.or al
cõprador. Del uendedor q̃ nõ yxier otor.
Si el uendedor dela raiz nõ yxier otor.
⁊ el comprador io pudier firmar. peche
tanta ⁊ tal rayz duplada al cõprador.
vn. xx. m.or De uender rayz nõ la pued sal
Si el uendedor nõ pued saluar ra
iz: pechela duplada con. x. m.or Del cuiso
repiente dela vendida [illegible] compra
Otrossi q̃ uendier raiz ⁊ despues se rep
tier peche el auer q̃ tomar duplado. ⁊ el
comprador se repintier peche ⁊ pierda el
auer q̃ dio porello. Como deuen dar otor
Si alguno ouier adar otor po[illegible]
[illegible] delo sobrela heredat ⁊ el otor otorgã
do q̃ia uendio [illegible] ola dio [illegible]

33v [185-187]

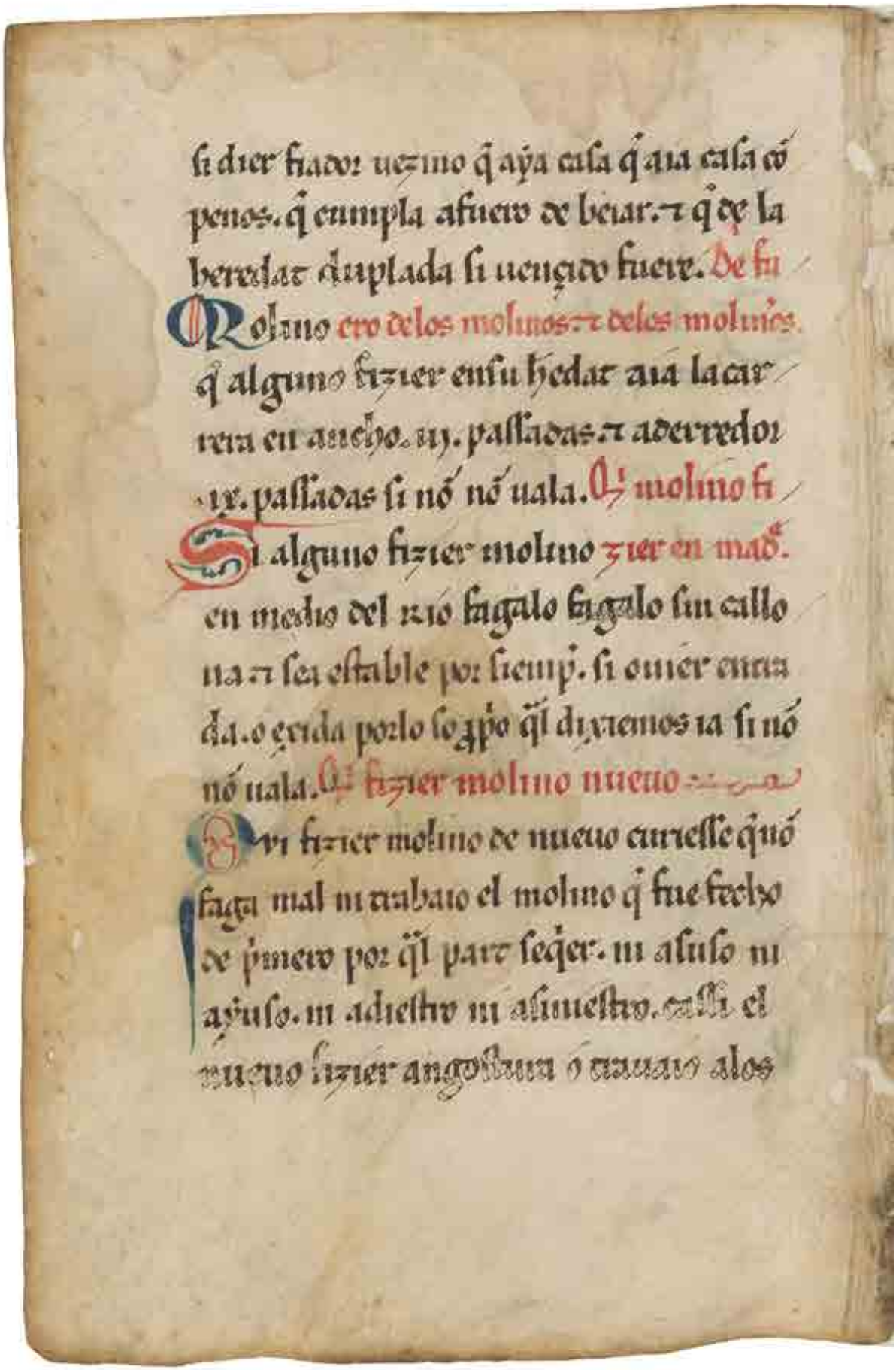

si dier fiador uezino q̃ aya casa q̃ aia casa cõ
penos. q̃ cumpla afuero de beiar. ⁊ q̃ de la
heredat duplada si uençido fuere. De fu
Molino ero delos molinos ⁊ delos molinos.
q̃ alguno fizier ensu hedat aia la car
rera en ancho. iij. passadas ⁊ aderredor
. ix. passadas si nõ nõ uala. Q̃ molino fi
Si alguno fizier molino zier en mad.
en medio del rio fagalo fagalo sin callo
ua ⁊ sea estable por siemp̃. si ouier entra
da. o exida porlo so ꝓpio q̃l dixiemos ia si nõ
nõ uala. Q̃ fizier molino nueuo
Qui fizier molino de nueuo curiesse q̃ nõ
faga mal ni trabaio el molino q̃ fue fecho
de p̃mero por q̃l part seq̃er. ni asuso ni
ayuso. ni adiestro ni asiniestro. cassi el
nueuo fizier angostura o trauaio alos

[188-192] 34r

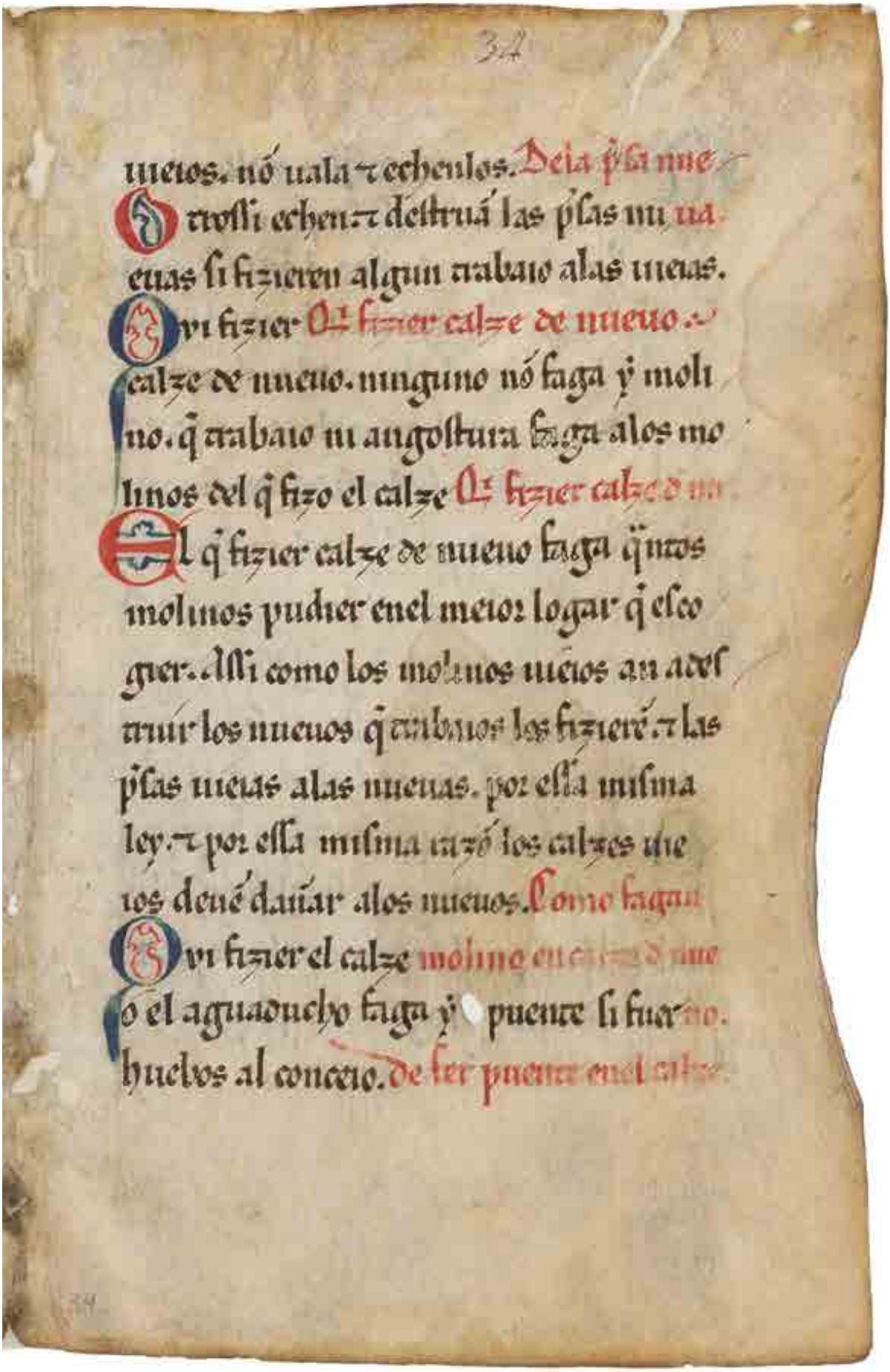

34

uieios. nó uala ⁊ echenlos. De la p̃sa nue
O trossi echen ⁊ destruá las p̃sas nu ua
euas si fizieren algun trabaio alas uieias.
Qui fizier Q̃ fizier calze de nueuo.
calze de nueuo. ninguno nó faga ỹ moli
no. q̃ trabaio ni angostura faga alos mo
linos del q̃ fizo el calze Q̃ fizier calze d nu
El q̃ fizier calze de nueuo faga q̃ntos
molinos pudier enel meior logar q̃ esco
gier. Assi como los molinos uieios an ades
truir los nueuos q̃ trabaios los fizierẽ ⁊ las
p̃sas uieias alas nueuas. por essa misma
ley ⁊ por essa misma razó los calzes uie
ios deuẽ dañar alos nueuos. Como fagan
Qui fizier el calze molino en calze d nue
o el aguaducho faga ỹ puente si fuer no.
huebos al concejo. de fer puente enel calze.

34v [193]

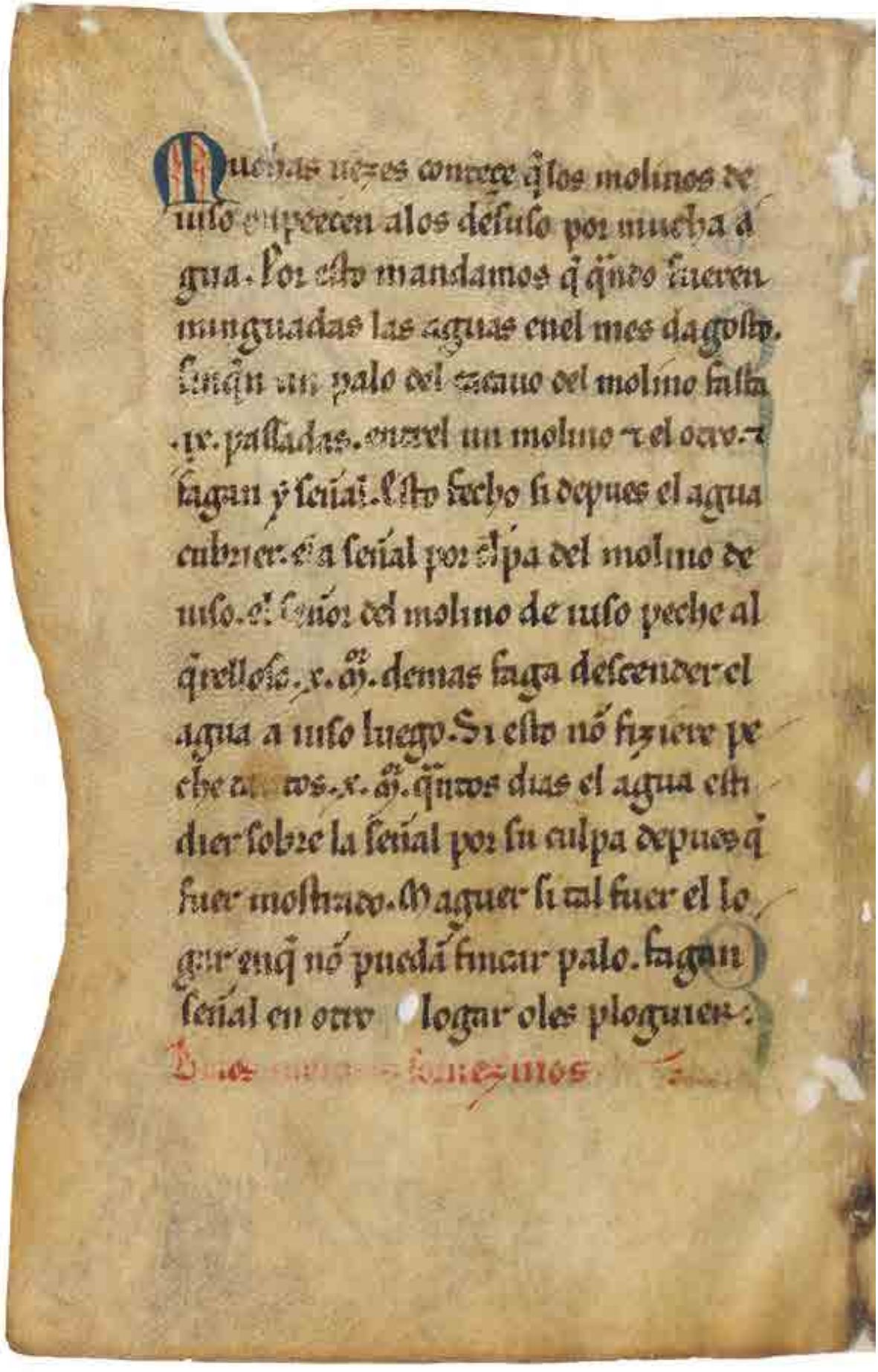

Muchas uezes conteçe q̃ los molinos de
iuso empeecen alos desuso por mucha a
gua. Por esto mandamos q̃ q̃ndo fueren
minguadas las aguas enel mes dagosto.
sinq̃n un palo del tacauo del molino fasta
.ix. passadas. entrel un molino ⁊ el otro. ⁊
fagan ỹ señal. Esto fecho si depues el agua
cubrier. e la señal por culpa del molino de
iuso. el señor del molino de iuso peche al
q̃relloso. x. m̃. demas faga descender el
agua a iuso luego. Si esto nõ fiziere pe
che tantos. x. m̃. q̃ntos dias el agua esti
dier sobre la señal por su culpa depues q̃
fuer mostrado. Maguer si tal fuer el lo
gar enq̃ nõ puedã fincar palo. fagan
señal en otro logar oles ploguier.

Dios [illegible] fornezimos

[194-195] 35r

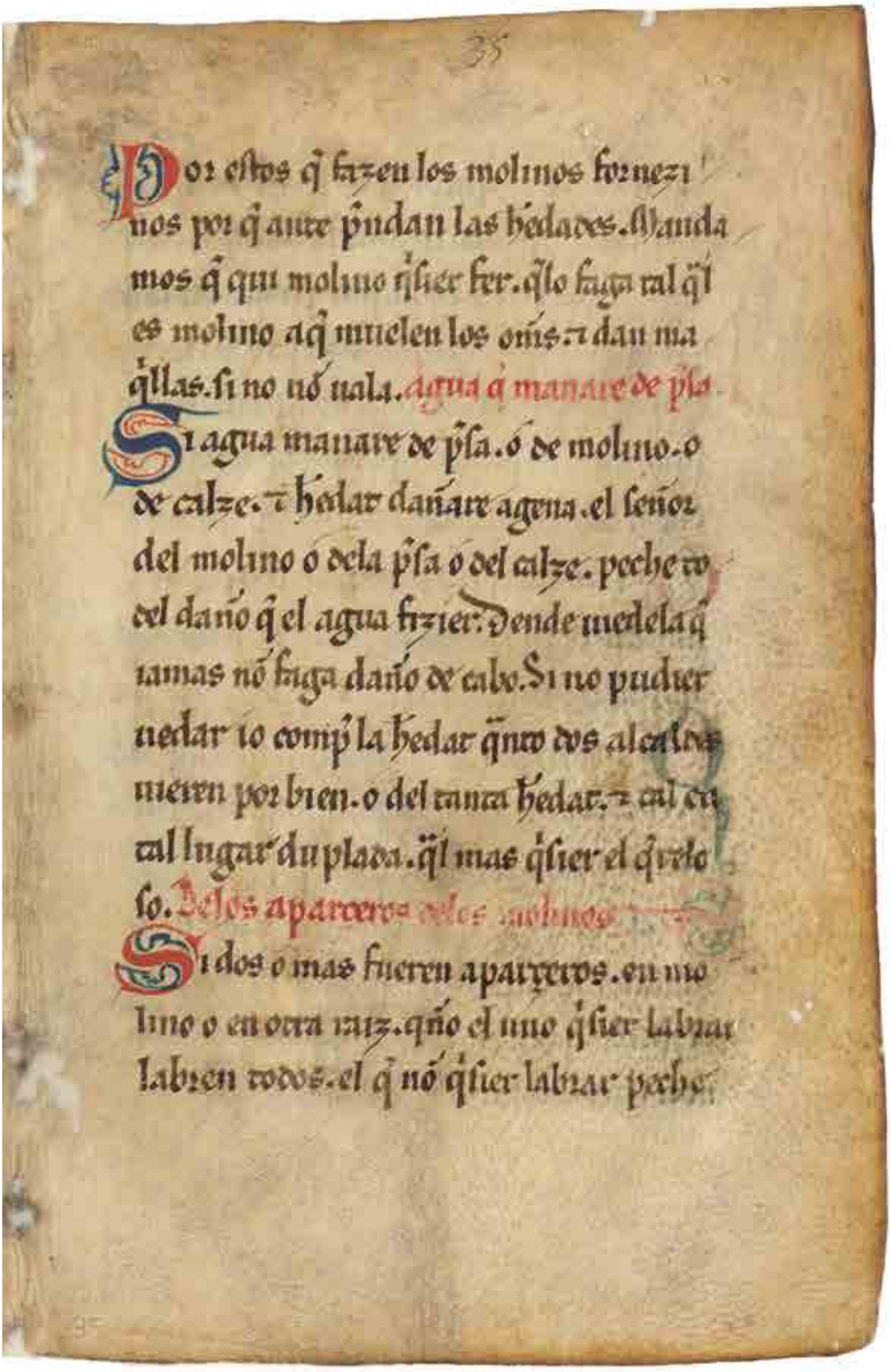

35

Por estos q̃ fazen los molinos fornezi
nos por q̃ ante p̃ndan las h̃edades. Manda
mos q̃ qui molino q̃sier fer. q̃lo faga tal q̃l
es molino aq̃ muelen los om̃s. ⁊ dan ma
q̃llas. si no nõ uala. agua q̃ manare de p̃sa.
Si agua manare de p̃sa. o de molino. o
de calze. ⁊ h̃edat dañare agena. el señor
del molino o dela p̃sa o del calze. peche to
del daño q̃ el agua fizier. Dende uedela q̃
iamas nõ faga daño de cabo. Si no pudier
uedar io comp̃ la h̃edat q̃nto dos alcaldes
uieren por bien. o del tanta h̃edat. ⁊ cal en
tal lugar duplada. q̃l mas q̃sier el q̃ relo
so. Delos aparceros delos molinos.
Si dos o mas fueren aparçeros. en mo
lino o en otra raiz. q̃ño el uno q̃sier labrar
labren todos. el q̃ nõ q̃sier labrar peche

35v [196-198]

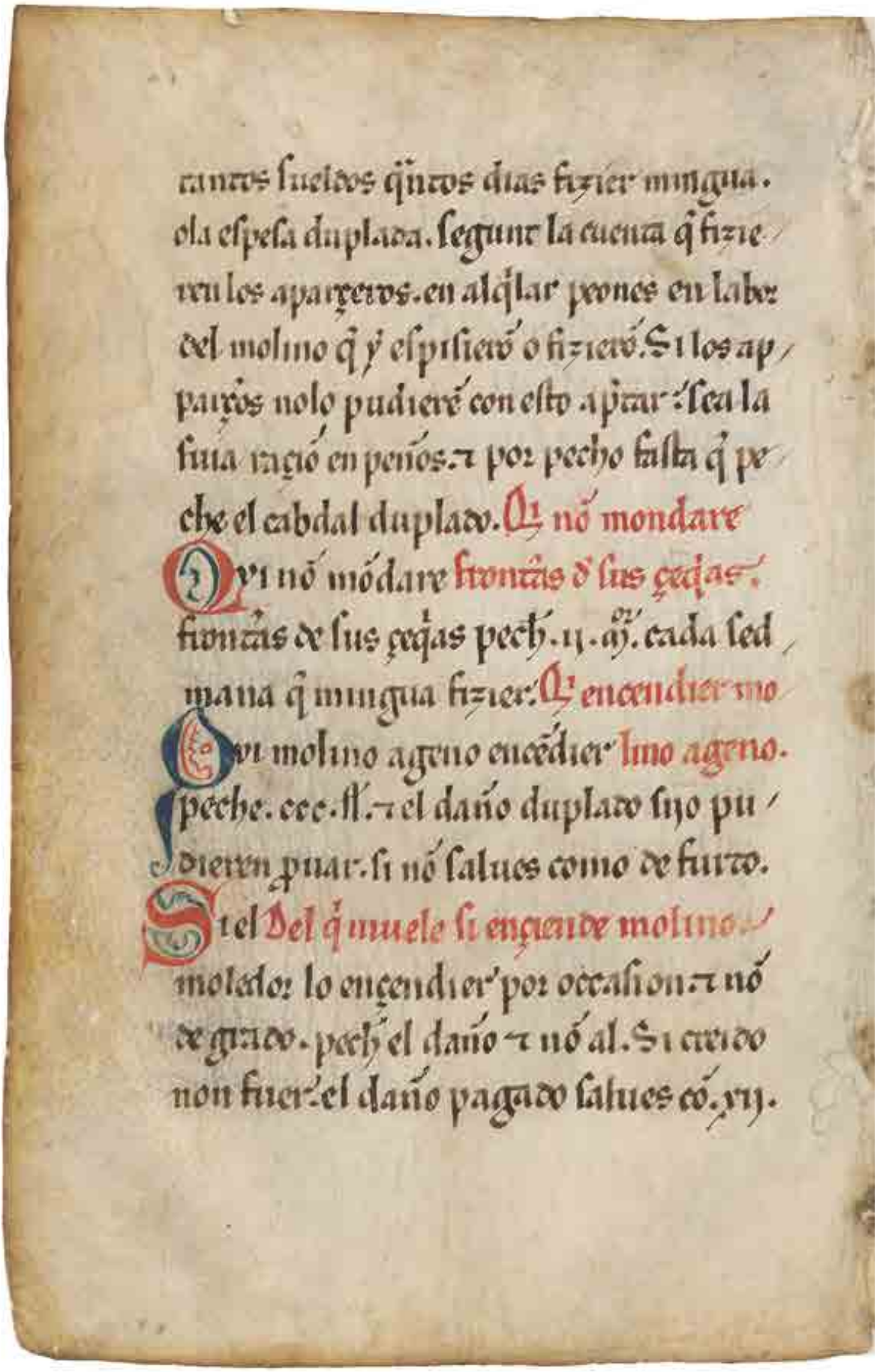

tantos sueldos q̃ntos dias fizier mingua.
o la espesa duplada. segunt la cuenta q̃ fizie
ren los aparçeros. en alq̃lar peones en labor
del molino q̃ y̆ espisierõ o fizierõ. Si los ap
parçeros no lo pudierẽ con esto apr̃tar: sea la
suia raçiõ en peños. ⁊ por pecho fasta q̃ pe
che el cabdal duplado. Q̃ nõ mondare
Qui nõ mõdare frontãs d̃ sus çeq̃as.
frontãs de sus çeq̃as pech̃. ij. m̃. cada sed
mana q̃ mingua fizier. Q̃ encendier mo
Qui molino ageno encẽdier lino ageno.
peche. ccc. ll. ⁊ el daño duplado sijo pu
dieren p̃uar. si nõ salues como de furto.
Si el Del q̃ muele si ençiende molino.
moledor lo ençendier por occasion. ⁊ nõ
de grado. pech̃ el daño ⁊ nõ al. Si creido
non fuer. el daño pagado salues cõ. xij.

[199-204] 36r

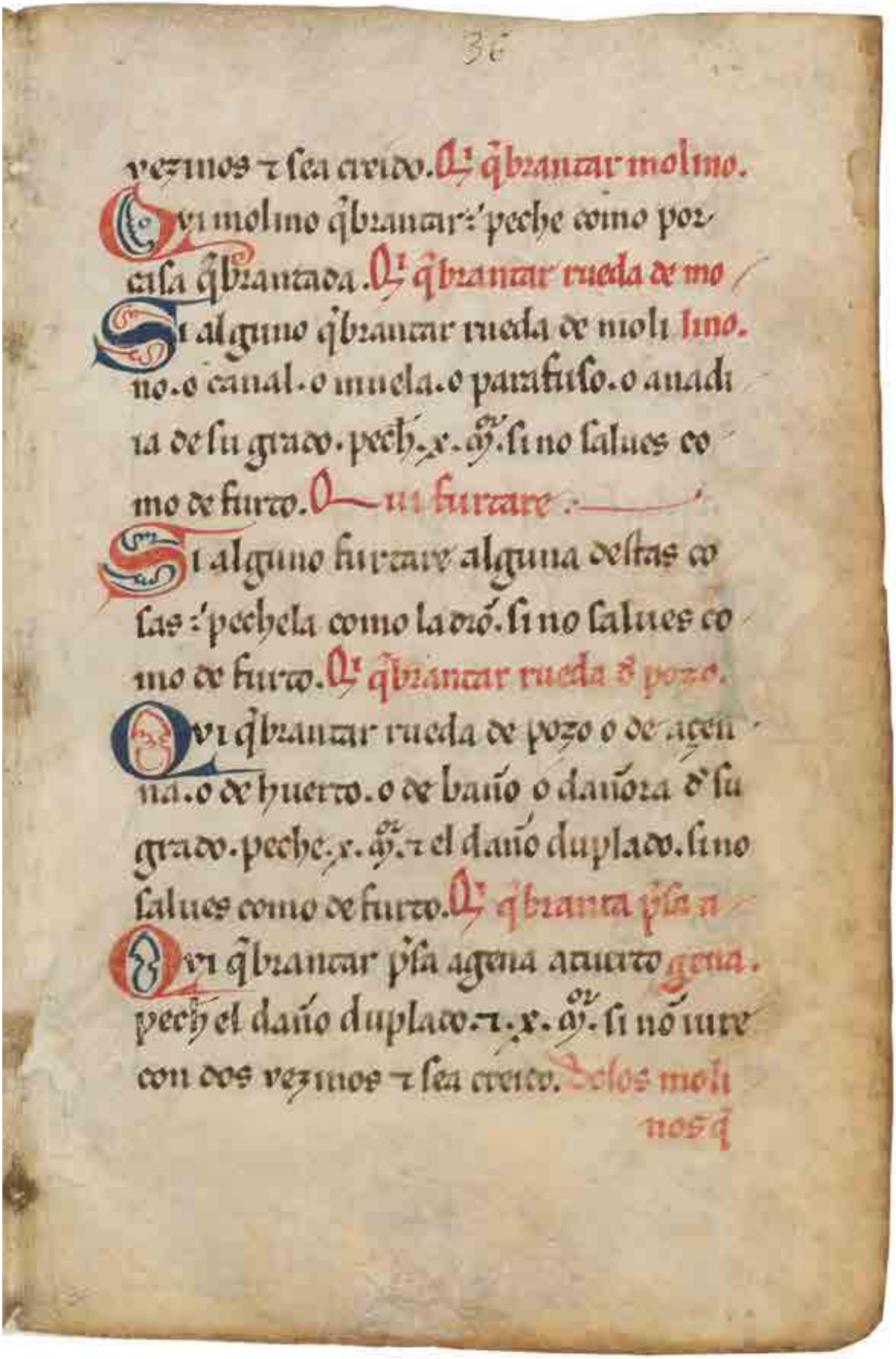

36

vezinos ⁊ sea creido. Qui q̃brantar molino.
Qui molino q̃brantar: peche como por
casa q̃brantada. Qui q̃brantar rueda de mo
Si alguno q̃brantar rueda de moli lino.
no. o canal. o muela. o parafuso. o anadi
ia de su grado. pech. x. m̃or. si no salues co
mo de furto. Qui furtare.
Si alguno furtare alguna destas co
sas: pechela como ladrõ. si no salues co
mo de furto. Qui q̃brantar rueda d̃ pozo.
Qui q̃brantar rueda de pozo o de açen
na. o de huerto. o de baño o dañora d̃ su
grado. peche. x. m̃or. ⁊ el daño duplado. si no
salues como de furto. Qui q̃branta p̃sa a
Qui q̃brantar p̃sa agena a tuerto gena.
pech el daño duplado. ⁊. x. m̃or. si nõ iure
con dos vezinos ⁊ sea creido. De los moli
nos q̃

36v [205-206]

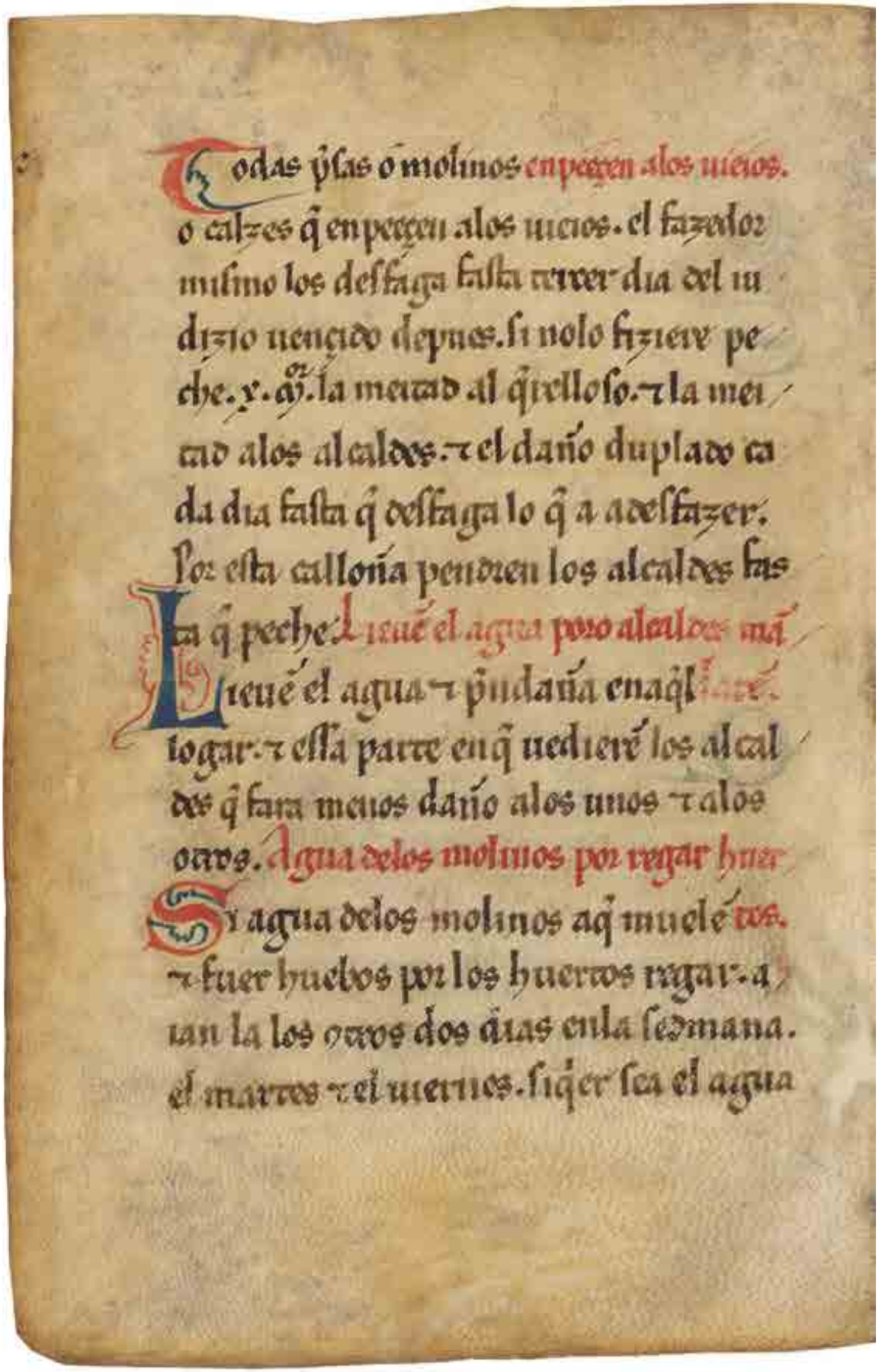

Todas p̃sas o molinos enpeeçen alos uicios.
o calzes q̃ enpeeçen alos uicios. el fazedor
mismo los desfaga fasta tercer dia del iu
dizio uençido depues. si nolo fiziere pe
che. x. m̃or. la meitad al q̃relloso. ⁊ la mei
tad alos alcaldes. ⁊ el daño duplado ca
da dia fasta q̃ desfaga lo q̃ a adesfazer.
Por esta calloña pendren los alcaldes fas
ta q̃ peche. Lieuẽ el agua poro alcaldes mã
Lieuẽ el agua ⁊ p̃ndaña enaq̃l lare.
logar. ⁊ essa parte enq̃ uedierẽ los alcal
des q̃ fara menos daño alos unos ⁊ alos
otros. Agua delos molinos por regar huer
Si agua delos molinos aq̃ muelẽ tos.
⁊ fuer huebos por los huertos regar. a
ian la los otros dos dias enla sedmana.
el martes ⁊ el uiernes. siq̃er sea el agua

[207-112] 37r

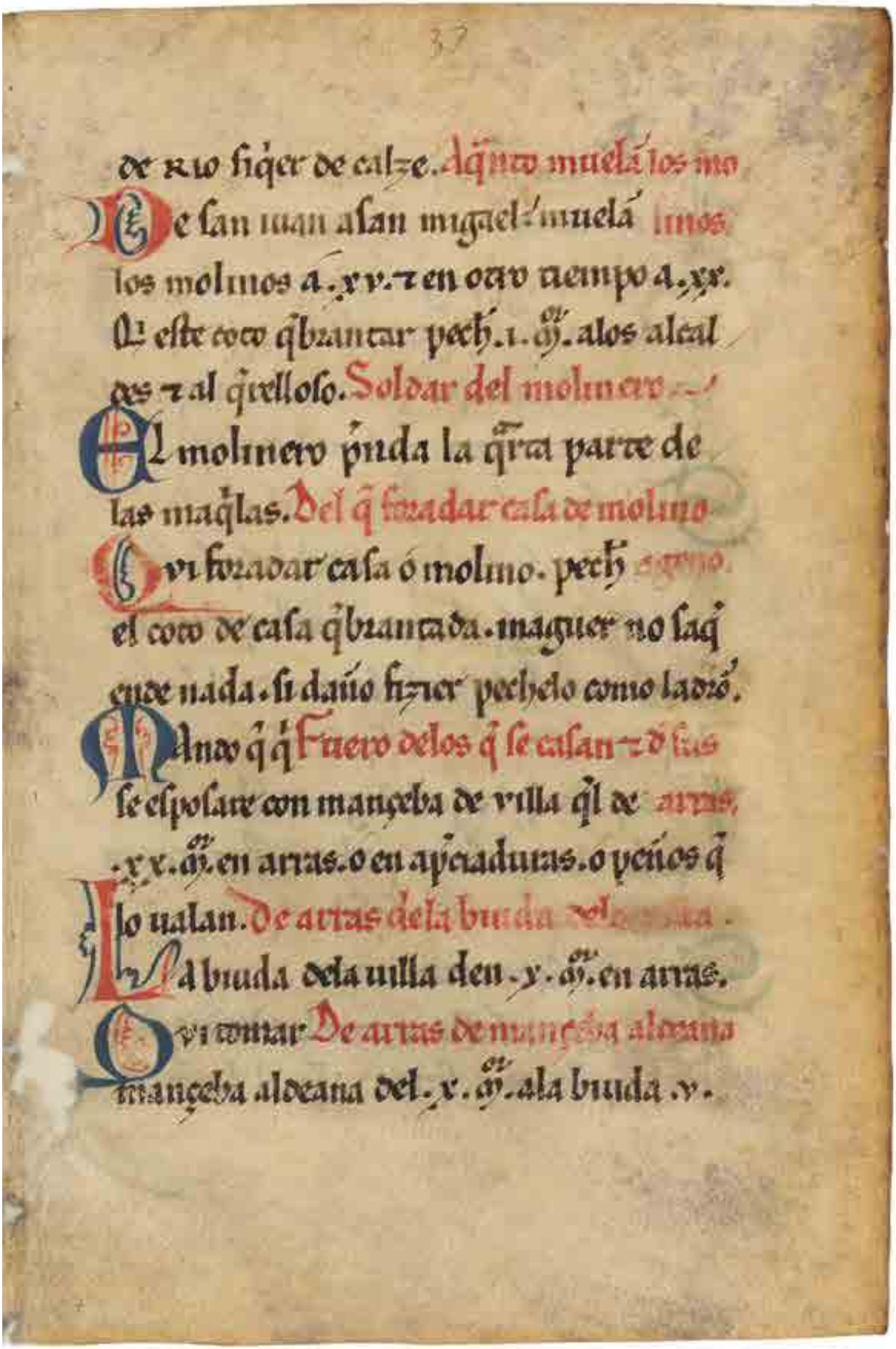

37

de rio fiq̃er de calze. A q̃nto muelã los mo
De san iuan a san migael muelã linos
los molinos a .xv. ⁊ en otro tiempo a .xx.
Q̃ este coto q̃brantar pech̃. i. m̃. alos alcal
des ⁊ al q̃relloso. Soldar del molinero
El molinero p̃nda la q̃rta parte de
las maq̃las. Del q̃ foradar casa de molino
Qui foradar casa ó molino. pech̃ ageno
el coto de casa q̃brantada. maguer no saq̃
ende nada. si daño fizier pechelo como ladrõ.
Mando q̃ q̃ Fuero delos q̃ se casan ⁊ d̃ sus
se esposare con mançeba de villa q̃l de arras.
.xx. m̃. en arras. o en ap̃ciaduras. o peños q̃
lo ualan. De arras dela biuda dela villa.
La biuda dela uilla den .x. m̃. en arras.
Qui tomar De arras de mançeba aldeana
mançeba aldeana del .x. m̃. ala biuda .v.

37v [213-216]

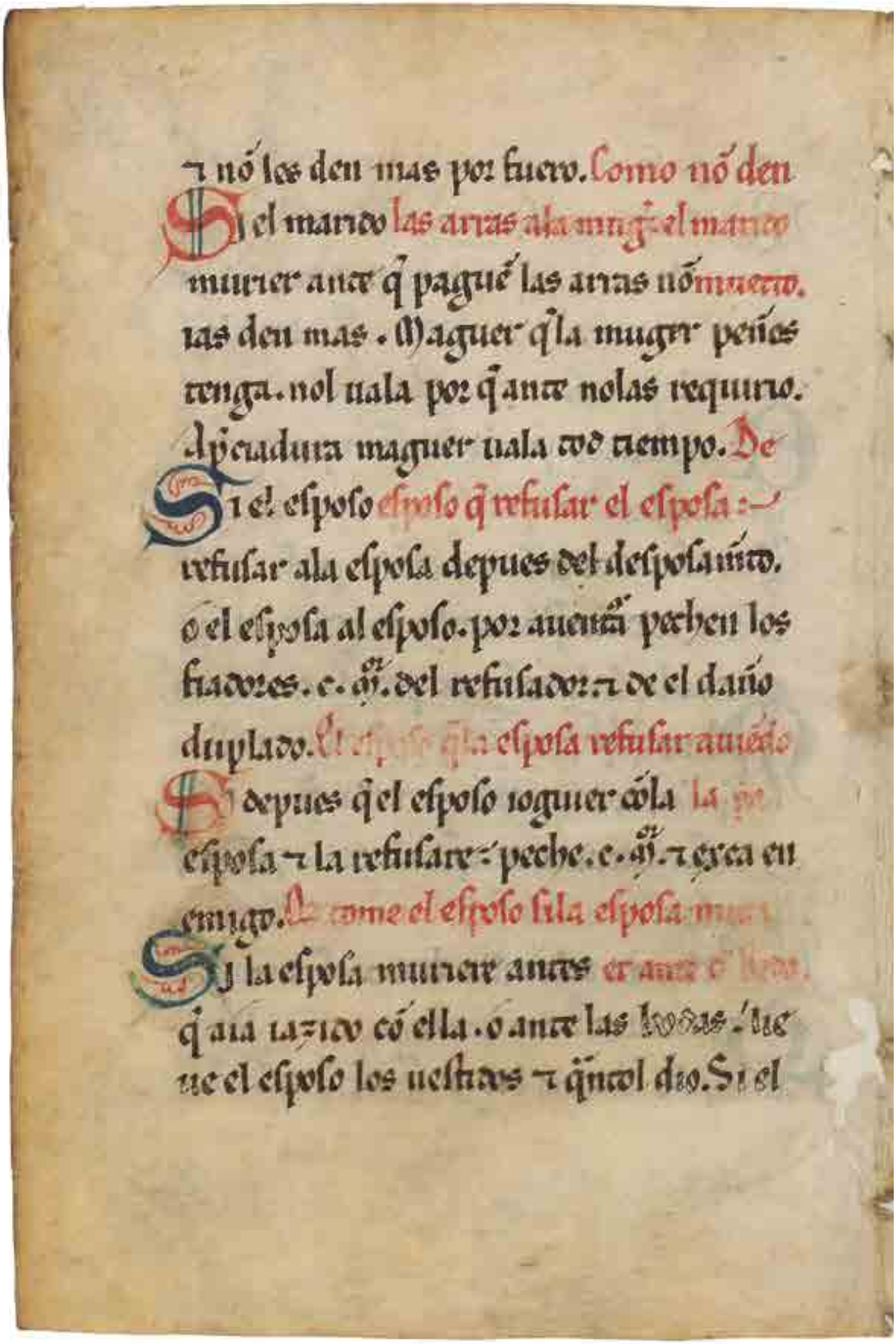

⁊ nõ les den mas por fuero. Como nõ den
Si el marido las arras ala mug̃ el marido
murier ante q̃ paguẽ las arras nõ muerto.
las den mas. Maguer q̃ la muger peñes
tenga. nol uala por q̃ ante nolas requirio.
Apreciadura maguer uala tod tiempo. De
Si el esposo esposo q̃ refusar el esposa :-
refusar ala esposa depues del desposam̃to.
o el esposa al esposo. por auentã pechen los
fiadores. c. m̃. del refusador ⁊ de el daño
duplado. El esposo q̃ la esposa refusar auiẽdo
Si depues q̃ el esposo ioguier cõla la p̃
esposa ⁊ la refusare : peche. c. m̃. ⁊ exca en
emigo. Q̃ tome el esposo si la esposa muri
Si la esposa muriere antes et ante d̃ boda.
q̃ aia iazido cõ ella. o ante las bodas. ue
ue el esposo los uestidos ⁊ q̃ntol dio. Si el

[217-219] 38r

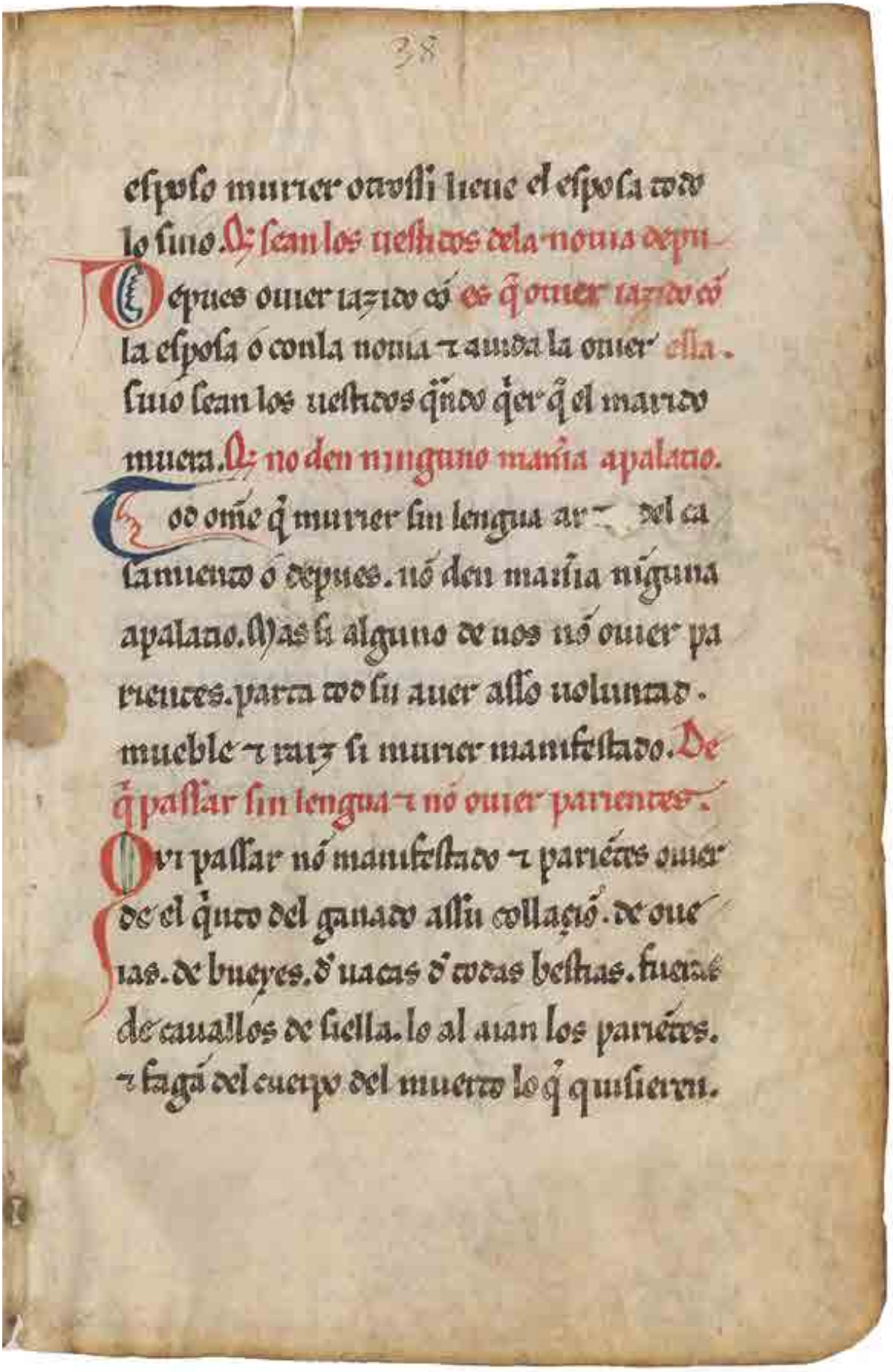

38

esposo murier otrossi lieue el esposa todo
lo suio. Q̃ sean los uestidos dela nouia depu
Depues ouier iazido cõ es q̃ ouier iazido cõ
la esposa o conla nouia ⁊ auida la ouier ella.
suio sean los uestidos q̃ndo q̃er q̃ el marido
muera. Q̃ no den ninguno mañia apalatio.
Tod omẽ q̃ murier sin lengua ar[illegible] del ca
samiento o depues. nõ den mañia niguna
apalatio. Mas si alguno de nos nõ ouier pa
rientes. parta tod su auer asso uoluntad.
mueble ⁊ raiz si murier manifestado. De
q̃ passar sin lengua ⁊ nõ ouier parientes.
Qui passar nõ manifestado ⁊ pariẽtes ouier
de el q̃nto del ganado assu collaçiõ. de oue
ias. de bueyes. d' uacas d' todas bestias. fueras
de cauallos de siella. lo al aian los pariẽtes.
⁊ fagã del cuerpo del muerto lo q̃ quisieren.

38v [220-223]

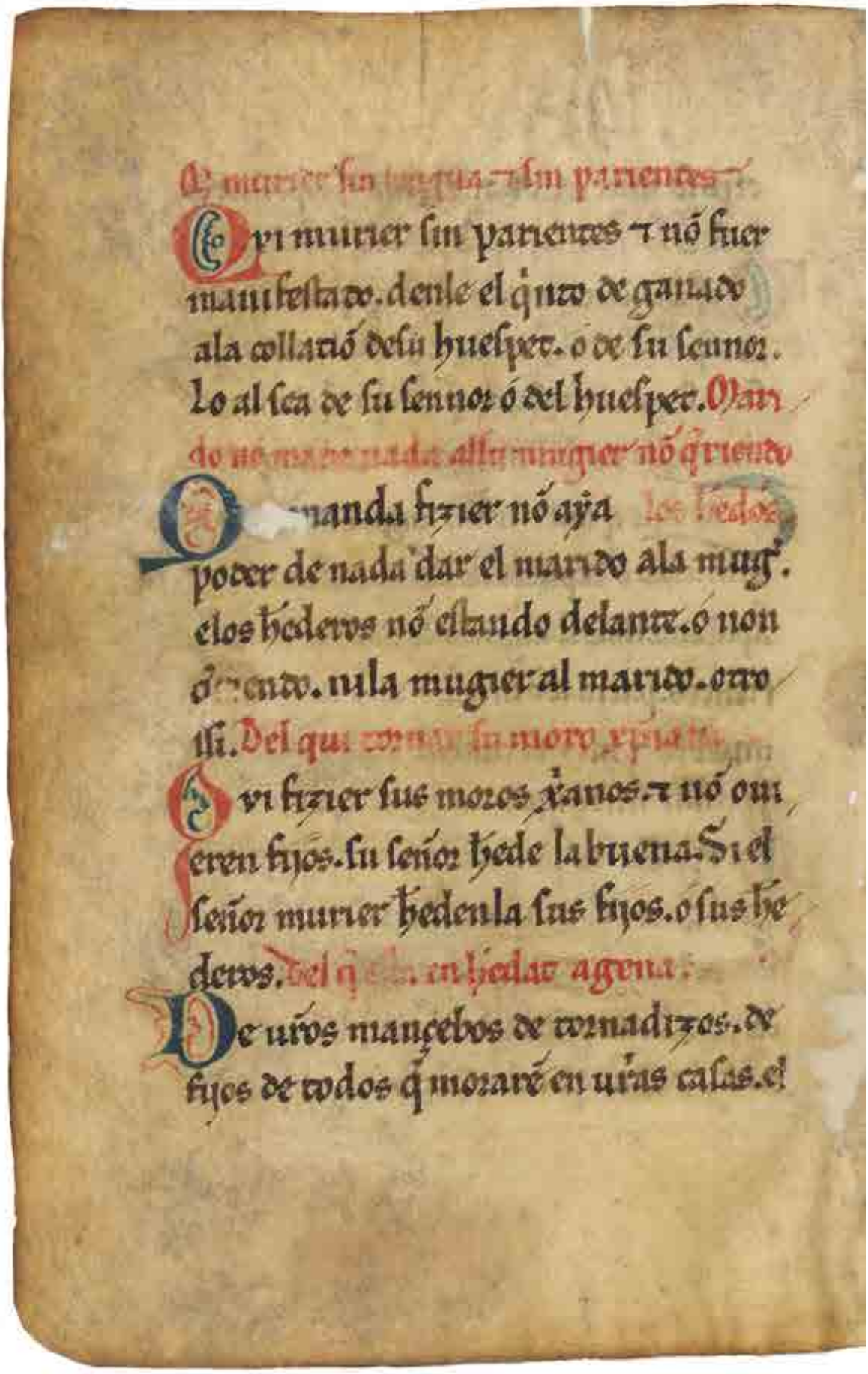

[224-225] 39r

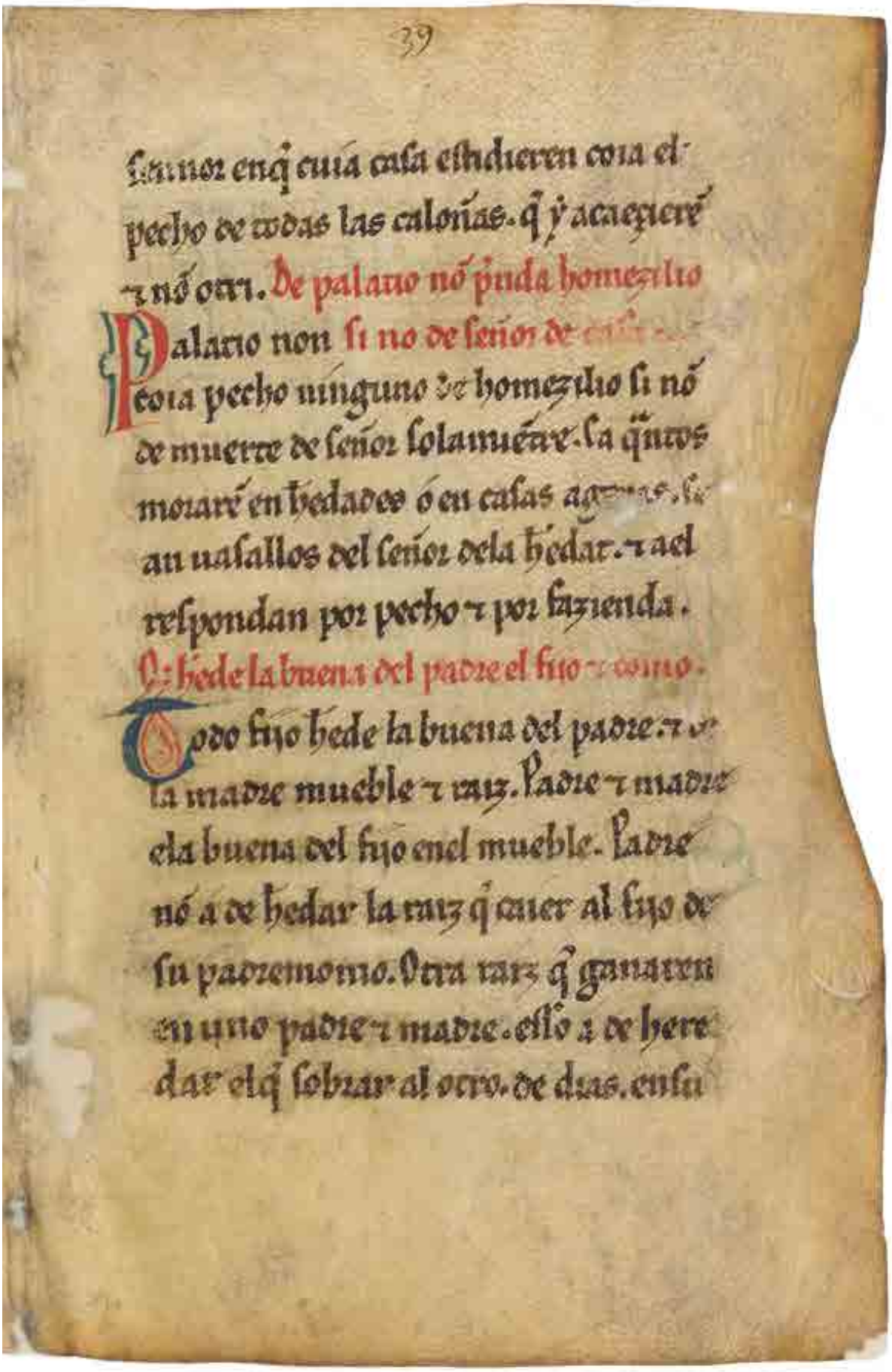

39

señor enq̃ cuia casa estudieren coia el
pecho de todas las caloñas. q̃ ỹ acaeçierẽ
⁊ nõ otri. De palatio nõ p̃nda homezilio
Palatio non si no de señor de casa
coia pecho ninguno de homezilio si nõ
de muerte de señor solamẽtre. Ca q̃ntos
morarẽ en hedades ó en casas agenas. se
an uasallos del señor dela hedat. ⁊ a el
respondan por pecho ⁊ por fazienda.
Q: hede la buena del padre el fijo ⁊ como.
Todo fijo hede la buena del padre. ⁊ de
la madre mueble ⁊ raiz. Padre ⁊ madre
ela buena del fijo enel mueble. Padre
nõ a de hedar la raiz q̃ caier al fijo de
su padre momo. Otra raiz q̃ ganaren
en uno padre ⁊ madre. esso a de here
dar el q̃ sobrar al otro. de dias. en su

39v [226-228]

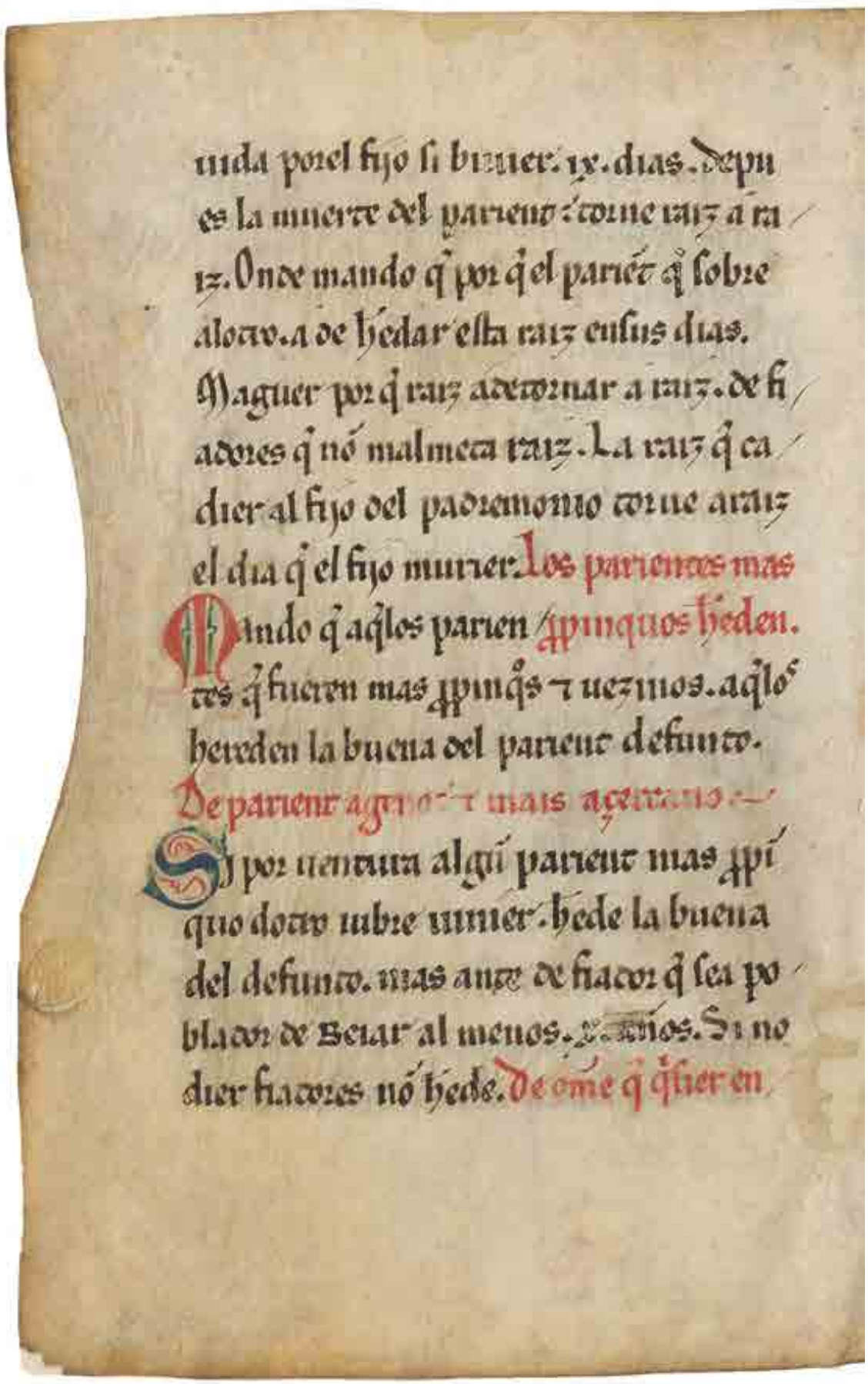

uida por el fijo si biuier. ix. dias. depu
es la muerte del parient: torne raiz a ra
iz. Onde mando q̃ por q̃ el pariẽt q̃ sobre
alotro. a de hedar esta raiz en sus dias.
Maguer por q̃ raiz a de tornar a raiz. de fi
adores q̃ nõ malmeta raiz. La raiz q̃ ca
dier al fijo del padremonio torne a raiz
el dia q̃ el fijo murier. Los parientes mas
Mando q̃ aq̃los parien ꝓpinquos heden.
tes q̃ fueren mas ꝓpinq̃s ⁊ uezinos. aq̃los
hereden la buena del parient defunto.
De parient agenos ⁊ mais açercano.
Si por uentura algũ parient mas ꝓpi
quo dotro iubre uiuier. hede la buena
del defunto. mas ante de fiador q̃ sea po
blador de Beiar al menos. x. años. Si no
dier fiadores nõ hede. De om̃e q̃ q̃sier en

[229-231] 40r

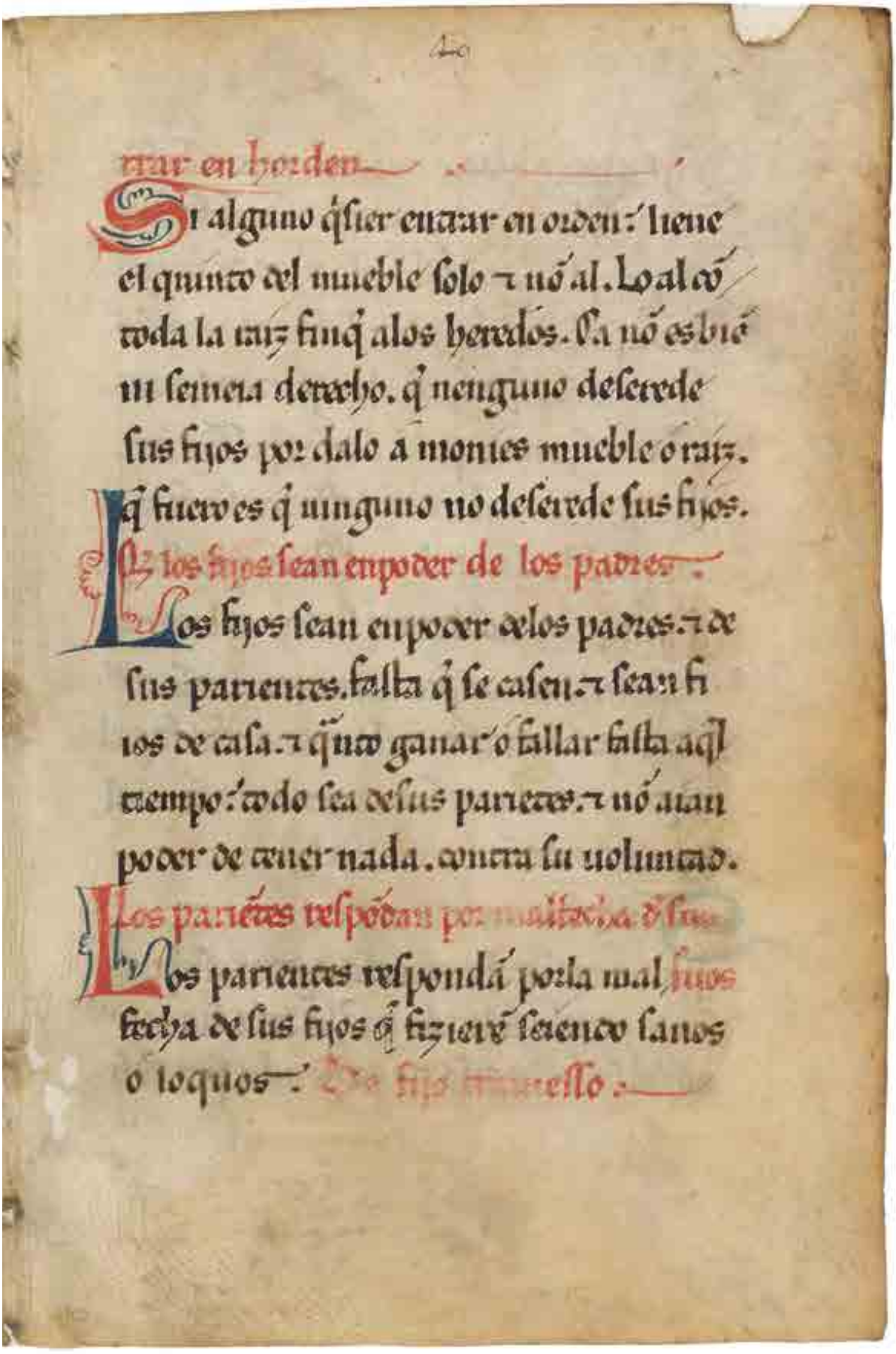

40

trar en horden

Si alguno q̃ sier entrar en orden: tiene el quinto del mueble solo ⁊ nõ al. Lo al cõ toda la raiz finq̃ alos heredos. Ca nõ es biẽ ni semeia derecho. q̃ nenguno deserede sus fijos por dalo a monies mueble o raiz. q̃ fuero es q̃ ninguno no deserede sus fijos.

Q̃ los fijos sean enpoder de los padres.

Los fijos sean enpoder delos padres. ⁊ de sus parientes. fasta q̃ se casen. ⁊ sean fijos de casa. ⁊ q̃nto ganar o fallar fasta aq̃l tiempo: todo sea desus parietes. ⁊ nõ aian poder de tener nada. contra su uoluntad.

Los pariẽtes respõdan por mal fecha d̃ sus

Los parientes respondã porla mal fijos fecha de sus fijos q̃ fizierẽ seiendo sanos o loquos. De fijo [illegible]

40v [232]

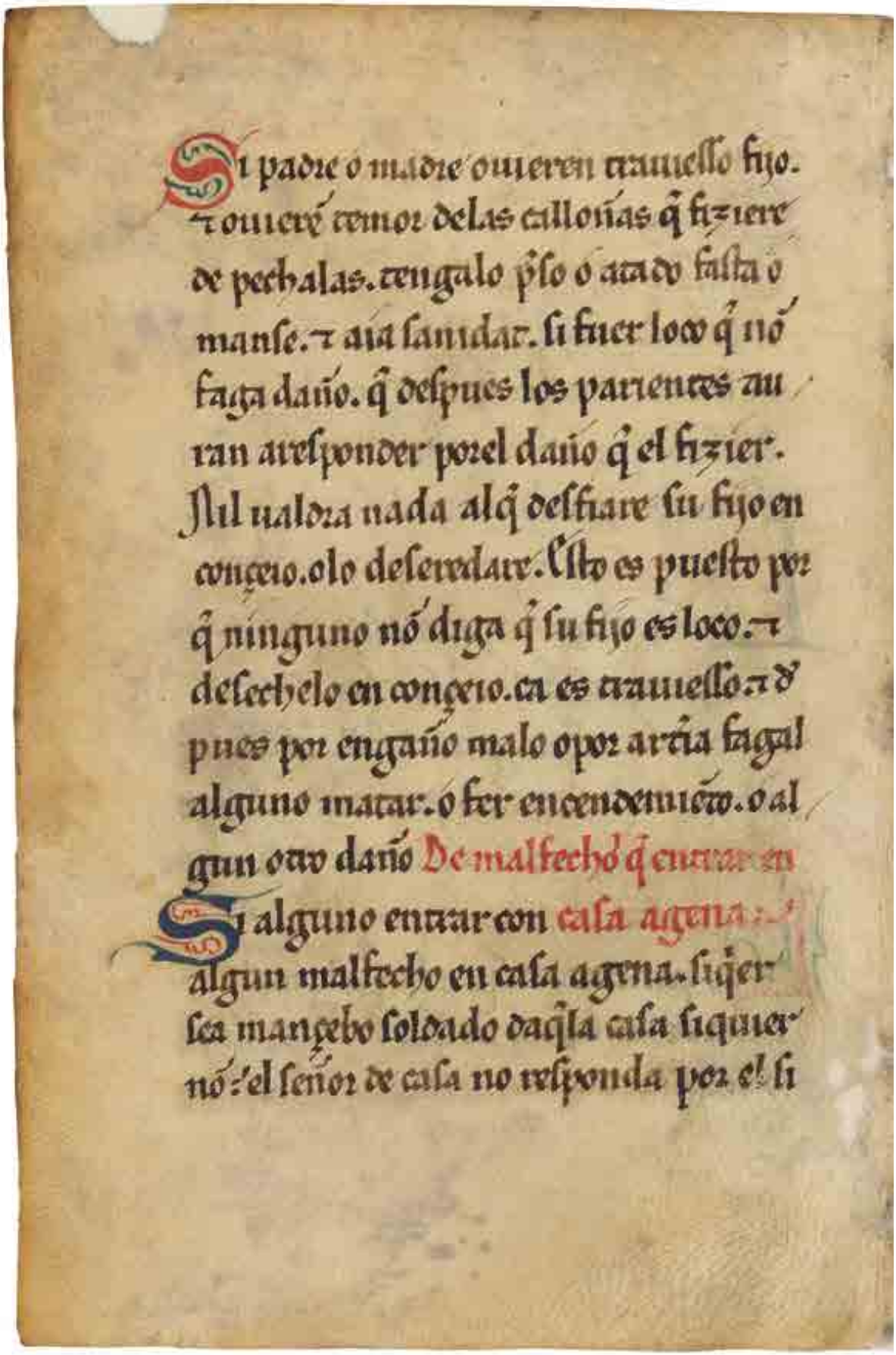

Si padre o madre ouieren trauiesso fijo.
⁊ ouieren temor delas calloñas q̃ fiziere
de pechalas. tengalo p̃so o atado fasta o
manse. ⁊ aia sanidat. si fuer loco q̃ nõ
faga daño. q̃ despues los parientes au
ran aresponder porel daño q̃ el fizier.
Nil ualdra nada alq̃ desfiare su fijo en
conçeio. o lo deseredare. Esto es puesto por
q̃ ninguno nõ diga q̃ su fijo es loco. ⁊
desechelo en conçeio. ca es trauiesso. ⁊ d̃
pues por engaño malo o por arti̇a fagal
alguno matar. o fer encendemiẽto. o al
gun otro daño De malfecho q̃ entrar en
Si alguno entrar con casa agena:
algun malfecho en casa agena. siq̃er
sea mançebo soldado daq̃la casa siquier
nõ: el señor de casa no responda por el si

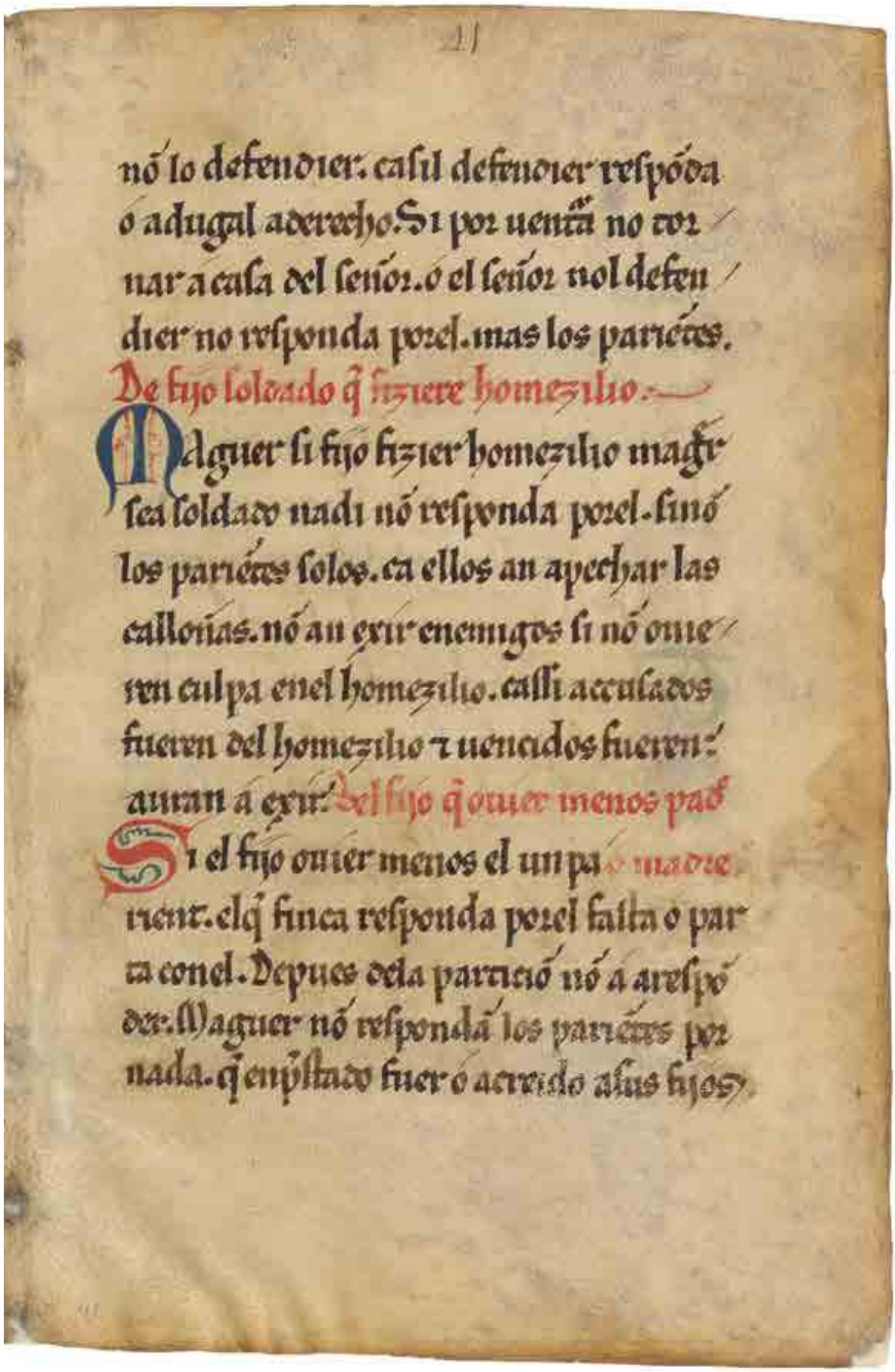

nó lo defendier. calil defendier respóda
o adugal aderecho. Si por uentã no tor
nar a casa del señor. o el señor nol defen
dier no responda porel. mas los parientes.

De fijo soldado q̃ fiziere homezilio.

Alguier si fijo fizier homezilio magr
sea soldado nadi nó responda porel. sinó
los parientes solos. ca ellos an apechar las
calloñas. nó an exir enemigos si nó onie
ren culpa enel homezilio. calli acculados
fueren del homezilio r uencados fueren:
auran á exir. De fijo q̃ ouier menos pad

Si el fijo ouier menos el un pa- nadre
rient. elq̃ finca responda porel falta o par
ta conel. Depues dela partició nó a resp
der. Alguier nó responda los parientes por
nada. q̃ empstado fuer o acreido alus fijos.

41v [235-237]

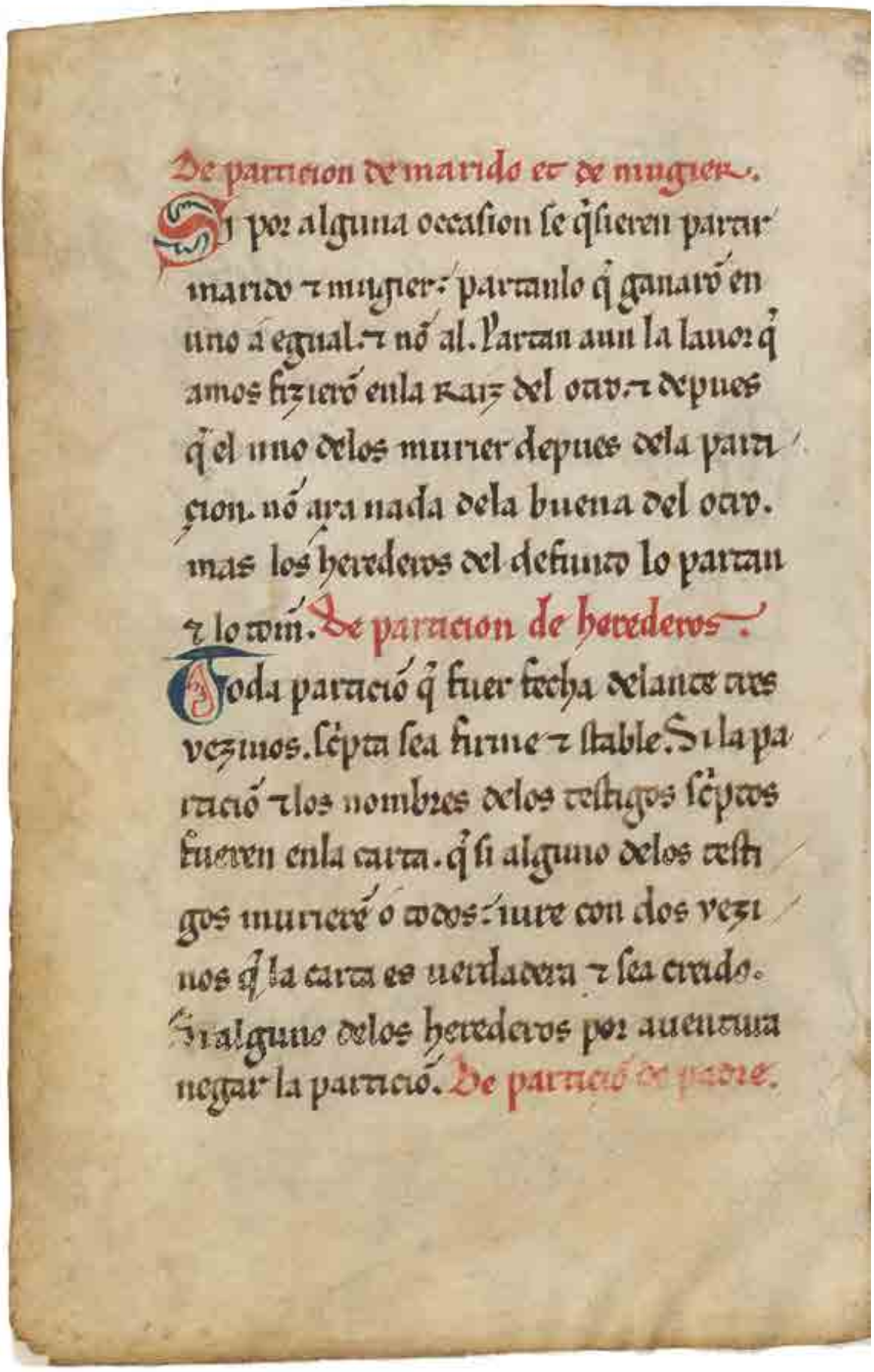

De partición de marido et de mugier.

Si por alguna occasion se q̃sieren partir marido ⁊ mugier: partanlo q̃ ganaró en uno á egual. ⁊ nó al. Partan aun la lauor q̃ amos fizieró enla raiz del oav. ⁊ depues q̃ el uno delos muriere depues dela partición. nó aya nada dela buena del oav. mas los herederos del defunto lo partan ⁊ lo uiñ. De partición de herederos.

Toda partició q̃ fuer fecha delante nes vezinos. sèpta sea firme ⁊ stable. Si la partició ⁊ los nombres delos testigos sèptos fueren enla carta. q̃ si alguno delos testigos muriere ó todos: uiua con dos vezinos q̃ la carta es uerdadera ⁊ sea creido. Si alguno delos herederos por auentura negar la partició. De partició de padre.

[238] 42r

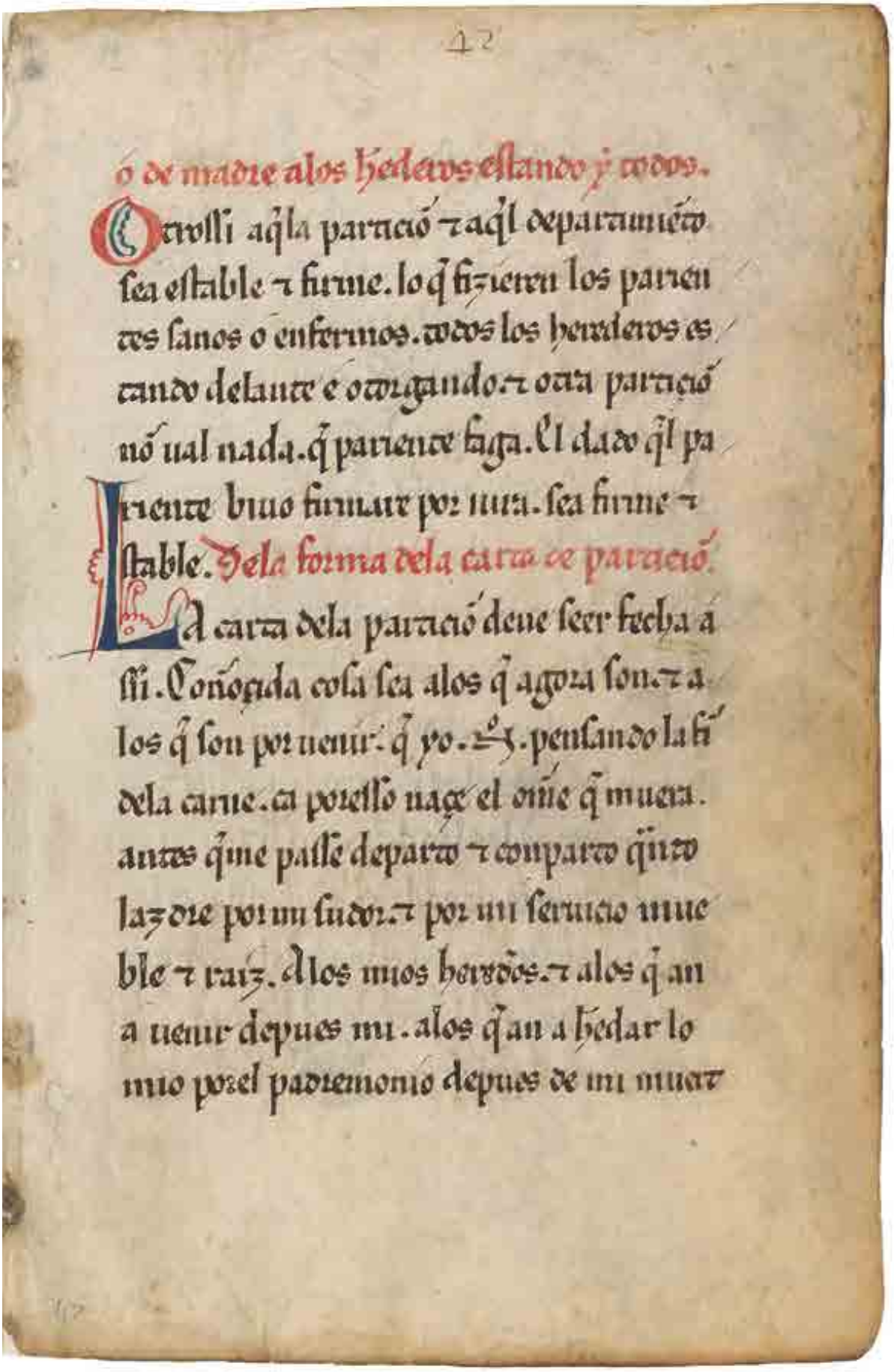

42

o de madre alos herederos estando y todos.

Otrossi aq̃la partició ⁊ aq̃l departimiẽto
sea estable ⁊ firme. lo q̃ fizieren los parien
tes sanos o enfermos. todos los herederos es
tando delante e otorgando. ⁊ otra partició
nõ ual nada. q̃ pariente faga. El dado q̃l pa
riente biuo firmare por iura. sea firme ⁊
stable. Dela forma dela carta de partició.

La carta dela partició deue seer fecha a
ssi. Conoçida cosa sea alos q̃ agora son. ⁊ a
los q̃ son por uenir. q̃ yo. ꝯ. pensando la fi
dela carne. ca por esso naçe el omẽ q̃ muera.
antes q̃ me passe departo ⁊ conparto q̃nto
lazdre por mi sudor. ⁊ por mi seruicio mue
ble ⁊ raiz. Alos mios herederos. ⁊ alos q̃ an
a uenir depues mi. alos q̃ an a hedar lo
mio por el padremonio depues de mi muert

42v [239-240]

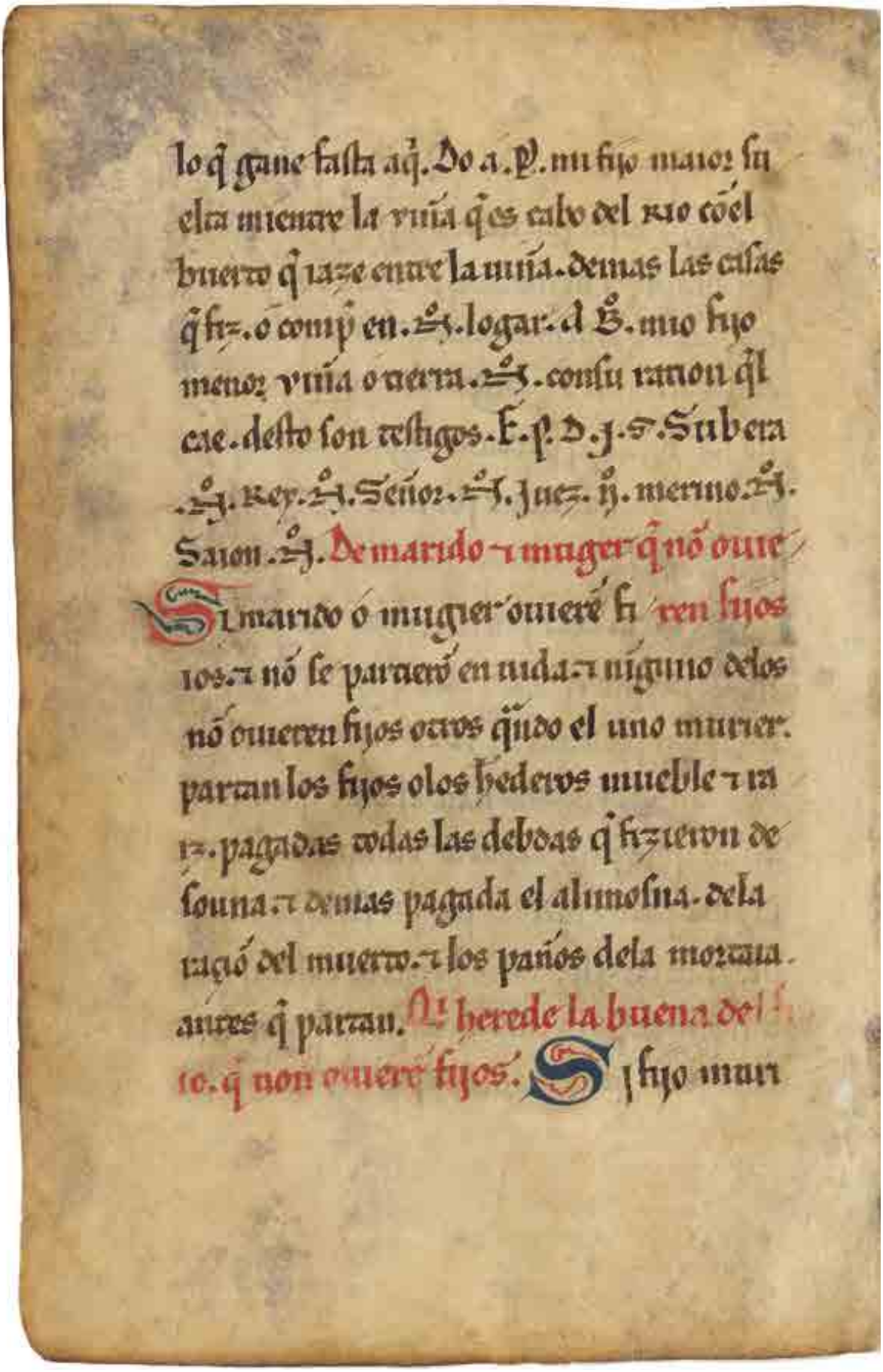

lo q̃ gane fasta aq̃. Do a. P. mi fijo maior su
elta mientre la viña q̃ es cabo del rio cõel
huerto q̃ iaze entre la viña. demas las casas
q̃ fiz. o comp̃ en. ꝯ. logar. a B. mio fijo
menor viña o tierra. ꝯ. con su ration q̃l
cae. desto son testigos. E. P. D. J. S. Subera
. ꝯ. Rey. ꝯ. Señor. ꝯ. Juez. ꝯ. merino. ꝯ.
Saion. ꝯ. De marido ⁊ muger q̃ nõ ouie
Si marido o mugier ouierẽ fi ren fijos
ios. ⁊ nõ se partierõ en vida. ⁊ niguno delos
nõ ouieren fijos otros q̃ndo el uno murier.
partan los fijos o los hederos mueble ⁊ ra
iz. pagadas todas las debdas q̃ fizieron de
souna. ⁊ demas pagada el alimosna. dela
raçiõ del muerto. ⁊ los paños dela mortaia.
antes q̃ partan. Q̃ herede la buena del fi
jo. q̃ non ouierẽ fijos. Si fijo muri

[241-243] 43r

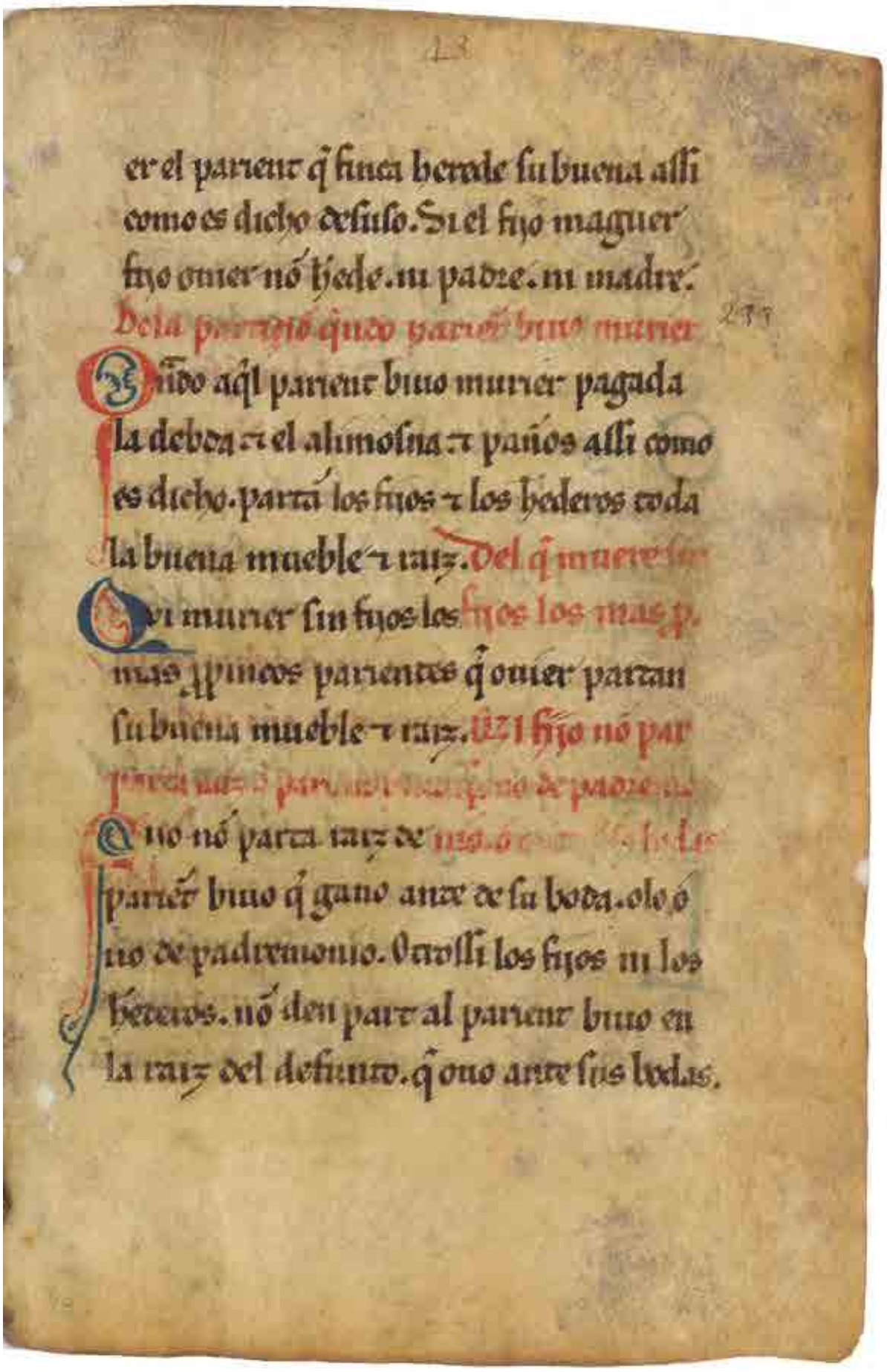

er el parient q̃ finca herede su buena assi
como es dicho desuso. Si el fijo maguer
fijo ouier nõ hede. ni padre. ni madre.
De la partiçion q̃ndo parient biuo murier
Q̃ndo aq̃l parient biuo murier pagada
la debda ⁊ el alimosna ⁊ paños assi como
es dicho. partã los fijos ⁊ los hederos toda
la buena mueble ⁊ raiz. Del q̃ muere sin
Qui murier sin fijos los fijos los mas p.
mas ꝓpincos parientes q̃ ouier partan
su buena mueble ⁊ raiz. El fijo nõ par
[illegible]
Quo nõ parta raiz de [illegible]
parient biuo q̃ gano ante de su boda. o lo ouo
de padremonio. Otrossi los fijos ni los
hederos. nõ den part al parient biuo en
la raiz del defunto. q̃ ouo ante sus bodas.

43v [244-247]

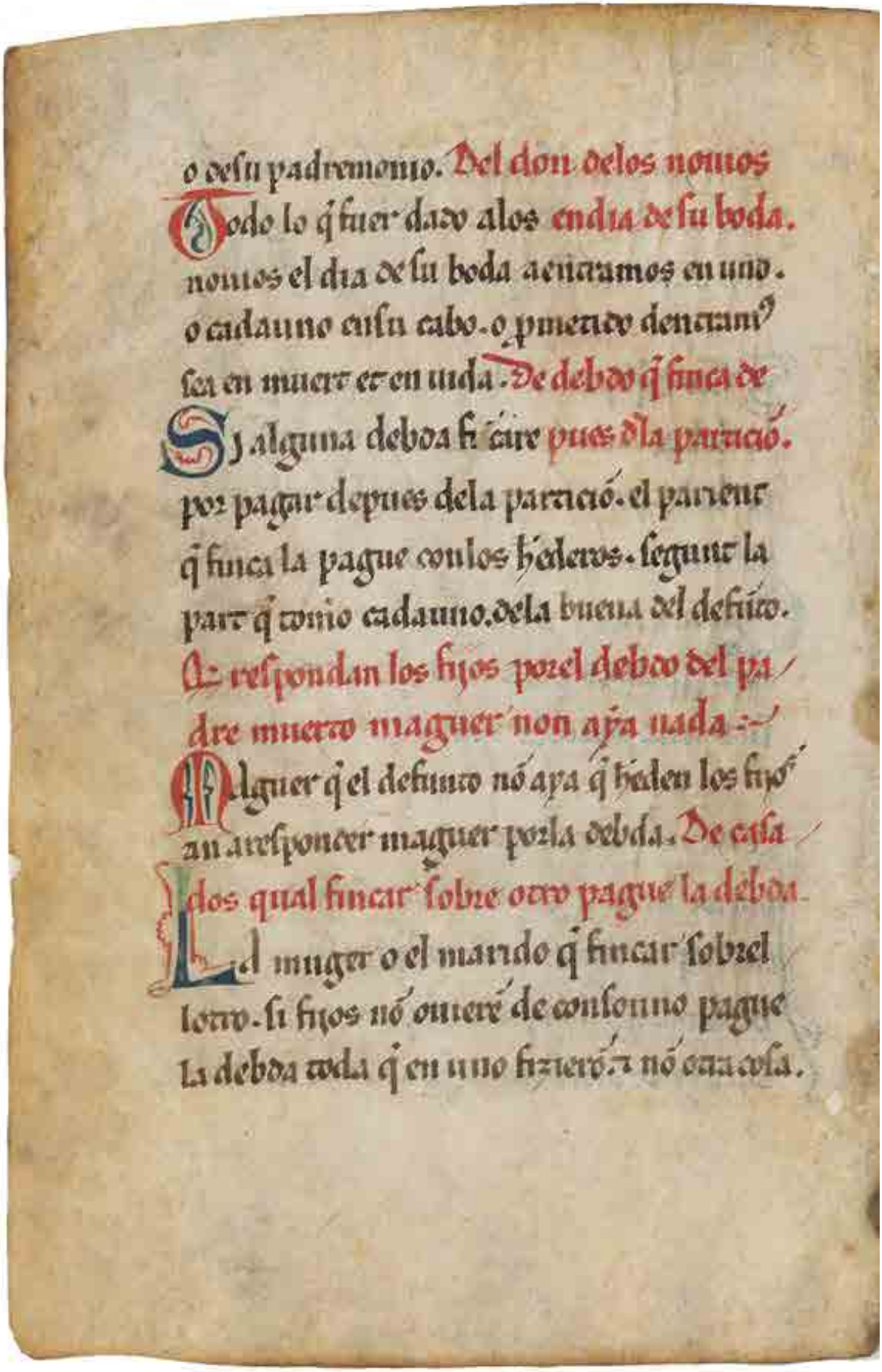

o desu padremonio. Del don delos nouios
Todo lo q̃ fuer dado alos en dia de su boda.
nouios el dia de su boda aentramos en uno.
o cadauno ensu cabo. o ꝓmetido dentramꝰ
sea en muert et en uida. De debdo q̃ finca de
Si alguna debda fi care pues dla partició.
por pagar depues dela partició. el parient
q̃ finca la pague conlos hederos. segunt la
part q̃ tomo cadauno. dela buena del defũto.
Q̃ respondan los fijos porel debdo del pa
dre muerto maguer non aya nada.
Maguer q̃ el defunto nõ aya q̃ heden los fijos
an aresponder maguer porla debda. De casa
dos qual fincar sobre otro pague la debda.
La muger o el marido q̃ fincar sobrel
lotro. si fijos nõ ouierẽ de consonno pague
la debda toda q̃ en uno fizierõ. ⁊ nõ otra cosa.

[248-250] 44r

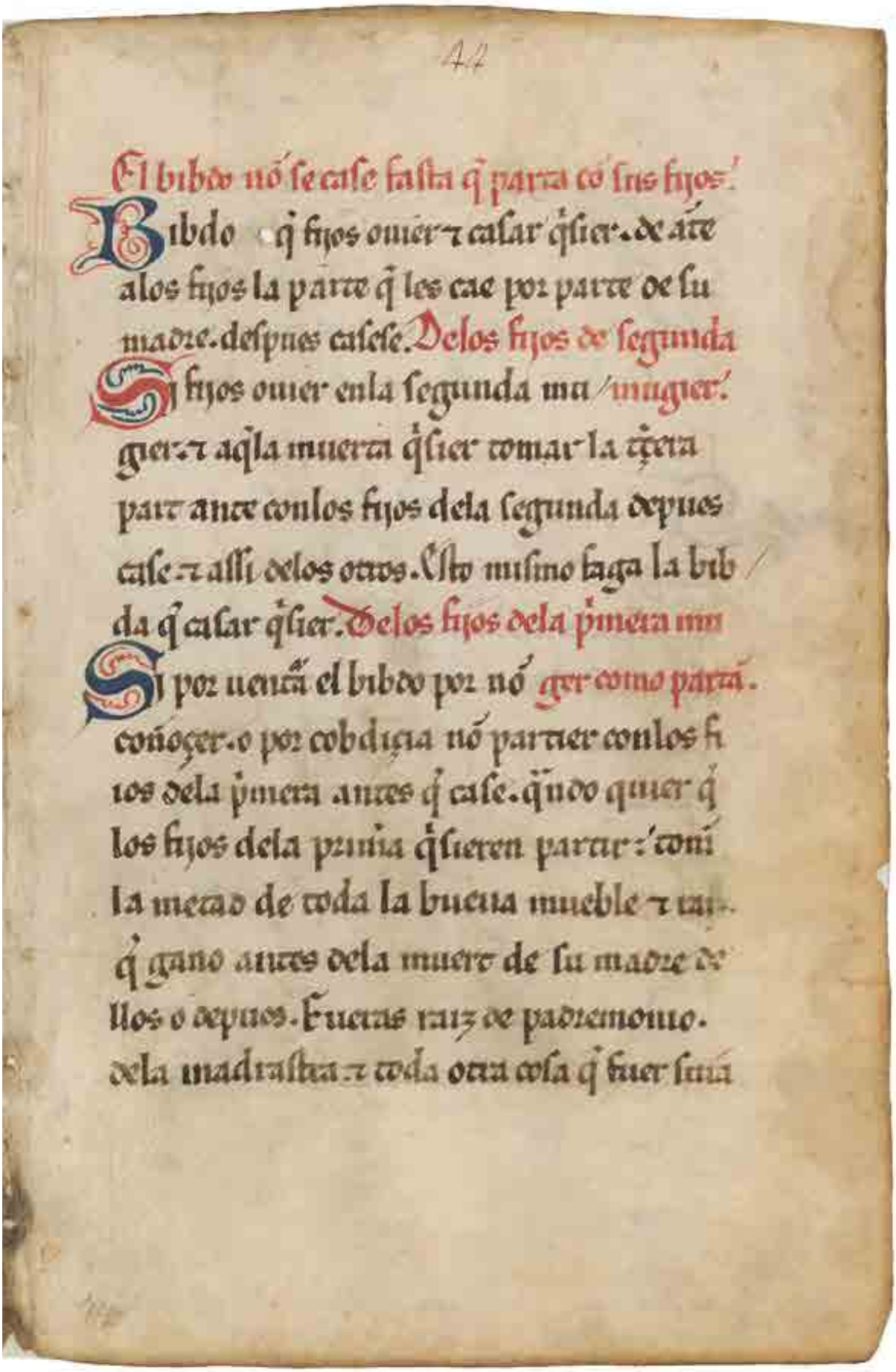

44

El bibdo nõ se case fasta q̃ parta cõ sus fijos.

Bibdo q̃ fijos ouier ⁊ casar q̃sier. de ãte
alos fijos la parte q̃ les cae por parte de su
madre. despues casese. Delos fijos de segunda
Si fijos ouier enla segunda mu/ mugier.
gier. ⁊ aq̃la muerta q̃sier tomar la tercera
part ante conlos fijos dela segunda depues
case. ⁊ assi delos otros. Esto mismo faga la bib/
da q̃ casar q̃sier. Delos fijos dela p̃mera mu
Si por uentã el bibdo por nõ ger como partã.
coñoçer. o por cobdiçia nõ partier conlos fi
ios dela p̃mera antes q̃ case. q̃ndo quier q̃
los fijos dela prim̃a q̃sieren partir. tom̃
la metad de toda la bueua mueble ⁊ rai.
q̃ gano antes dela muert de su madre de
llos o depues. Fueras raiz de padremonio.
dela madrastra ⁊ toda otra cosa q̃ fuer suã

44v [251]

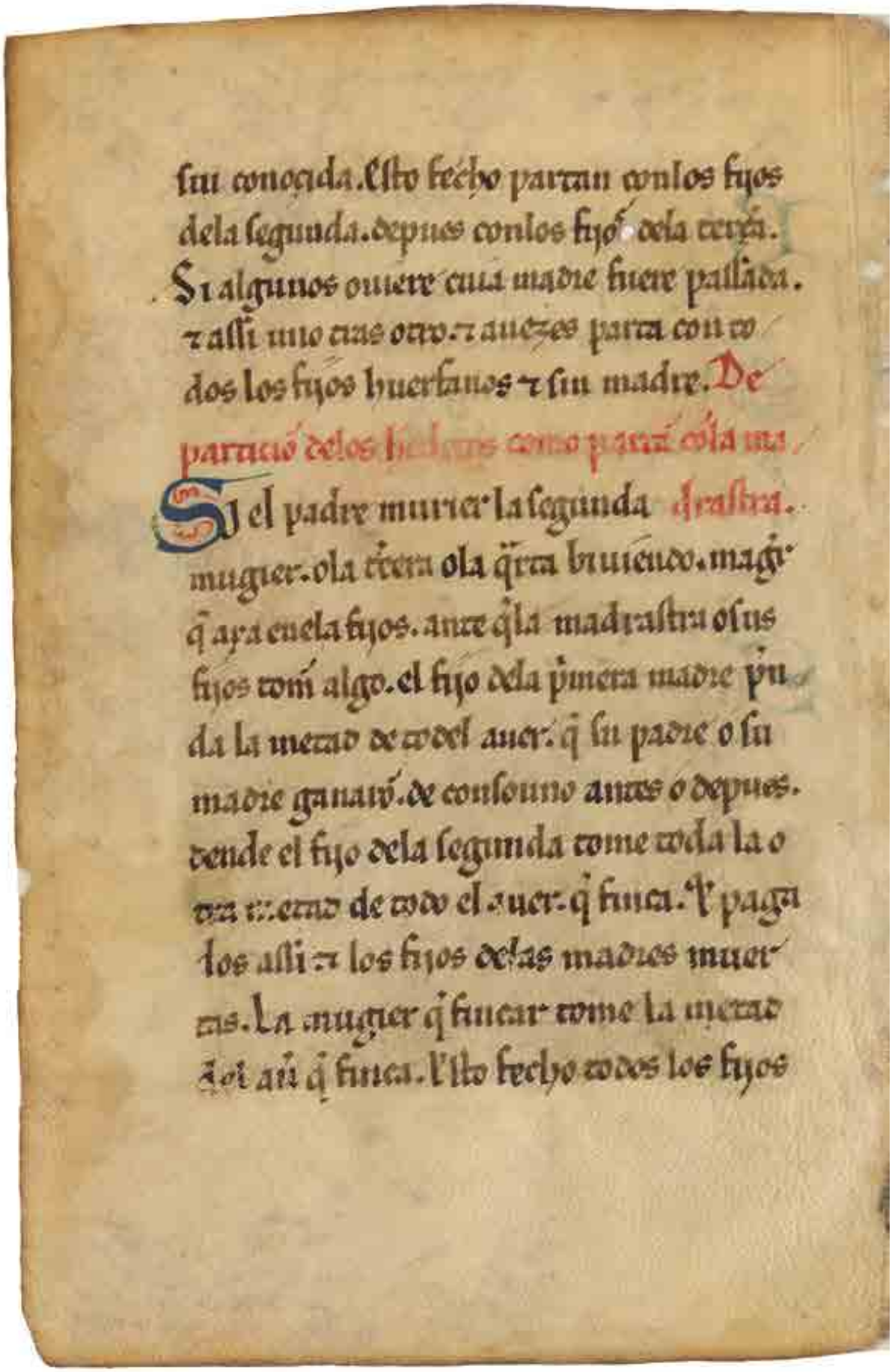

sin conocida. Esto fecho partan conlos fijos
dela segunda. depues conlos fijos dela tercera.
Si algunos ouiere cuia madre fuere passada.
⁊ assi uno tras otro. ⁊ auezes parta con to
dos los fijos huerfanos ⁊ sin madre. De
particio delos hedetos como partan cola ma
Si el padre murier la segunda drastra.
mugier. ola tercera ola qrta biuiendo. magr
q aya enela fijos. ante q la madrastra o sus
fijos tom algo. el fijo dela pmera madre pn
da la metad de todel auer. q su padre o su
madre ganaro. de consouno antes o depues.
dende el fijo dela segunda tome toda la o
tra metad de todo el auer. q finca. Y paga
los assi ⁊ los fijos delas madres muer
tas. La mugier q fincar tome la metad
del aun q finca. Esto fecho todos los fijos

[252] 45r

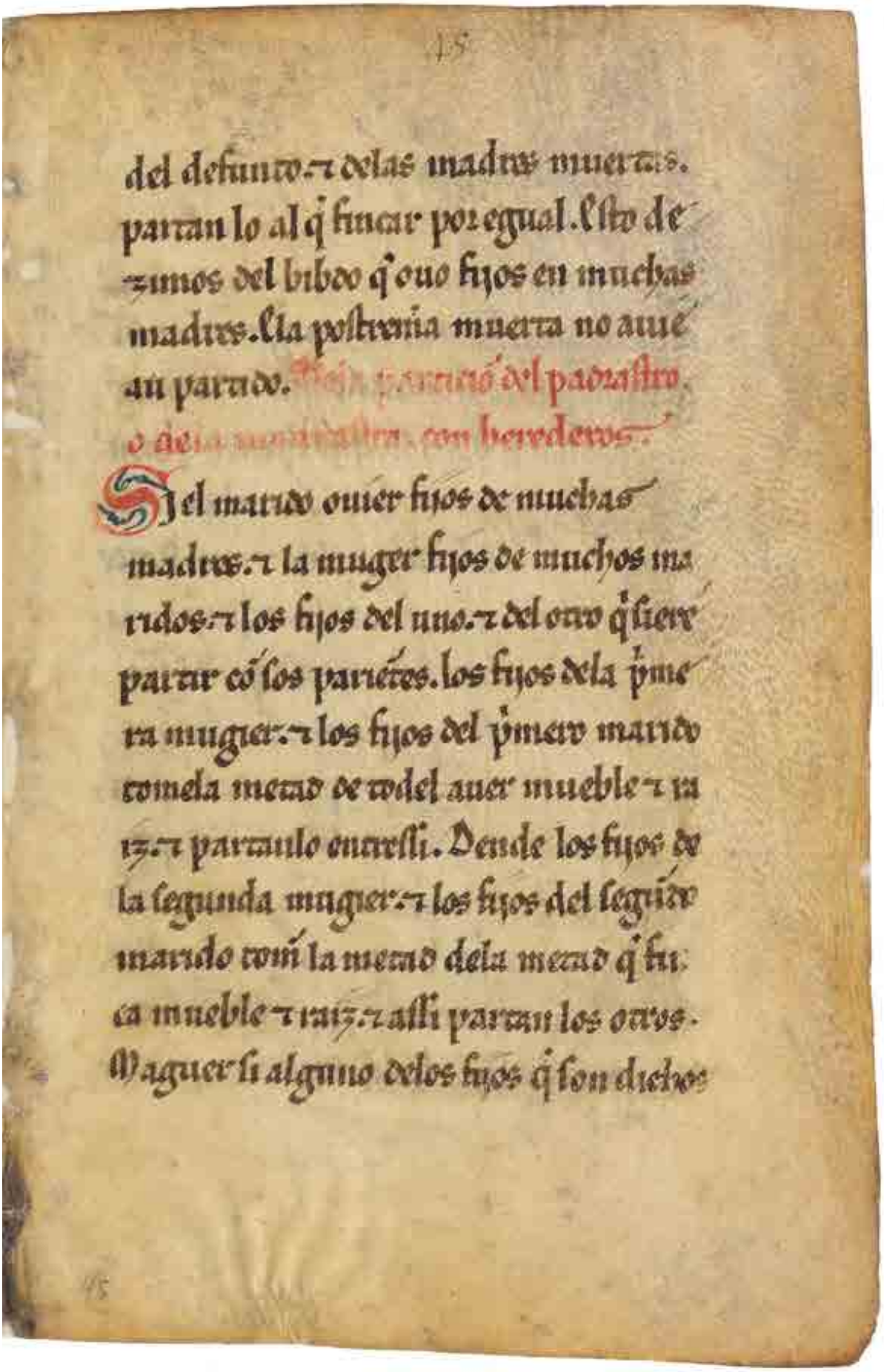

45

del defunto. ⁊ delas madres muertas.
partan lo al q̃ fincar por egual. Esto de
zimos del bibdo q̃ ouo fijos en muchas
madres. E la postremera muerta no auie
au partido. Deja partición del padrastro.
o dela madrastra. con herederos.

Si el marido ouier fijos de muchas
madres. ⁊ la muger fijos de muchos ma
ridos. ⁊ los fijos del uno. ⁊ del otro q̃ siere
partir cõ sos parientes. los fijos dela p̃me
ra mugier. ⁊ los fijos del p̃mero marido
tomela metad de todel auer mueble ⁊ ra
iz. ⁊ partanlo entressi. Dende los fijos de
la segunda mugier. ⁊ los fijos del segũdo
marido tom̃ la metad dela metad q̃ fin
ca mueble ⁊ raiz. ⁊ assi partan los otros.
Maguer si alguno delos fijos q̃ son dichos

45v [253]

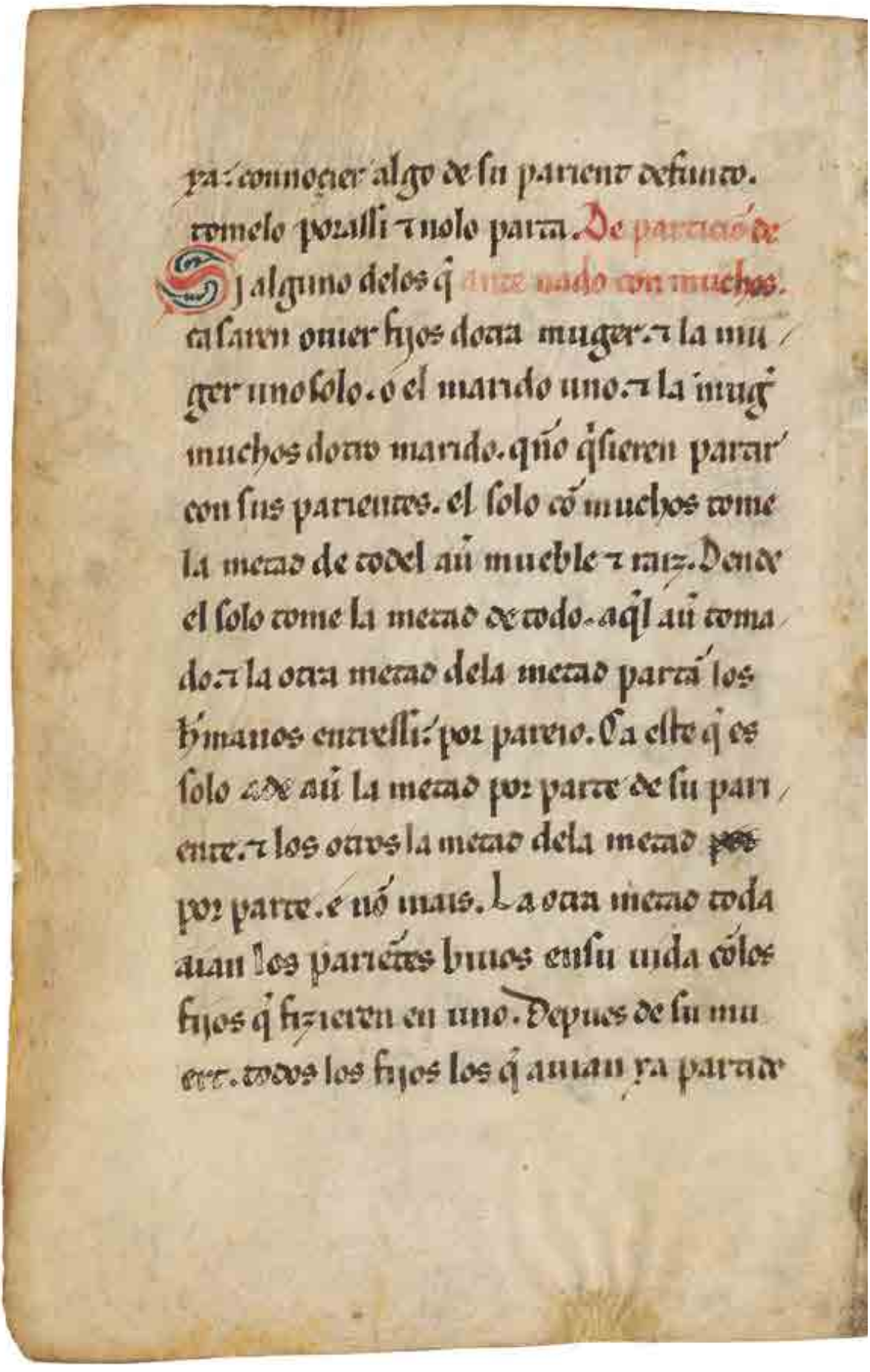

ya: connoçier algo de su parient defunto.
tomelo por assi ⁊ nolo parta. De particiõ de
Si alguno delos q̃ ante nado con muchos.
casaren ouier fijos dotra muger. ⁊ la mu
ger uno solo. o el marido uno. ⁊ la mug̃
muchos dotro marido. q̃ño q̃sieren partir
con sus parientes. el solo cõ muchos tome
la metad de todel aũ mueble ⁊ raiz. Dende
el solo tome la metad de todo. aq̃l aũ toma
do. ⁊ la otra metad dela metad partã los
h̃manos entressi: por pareio. Ca este q̃ es
solo ade aũ la metad por parte de su pari
ente. ⁊ los otros la metad dela metad ~~por~~
por parte. e nõ mais. La otra metad toda
aian los pariẽtes biuos ensu uida cõlos
fijos q̃ fizieren en uno. Depues de su mu
ert. todos los fijos los q̃ auian ya partido

[254-255] 46r

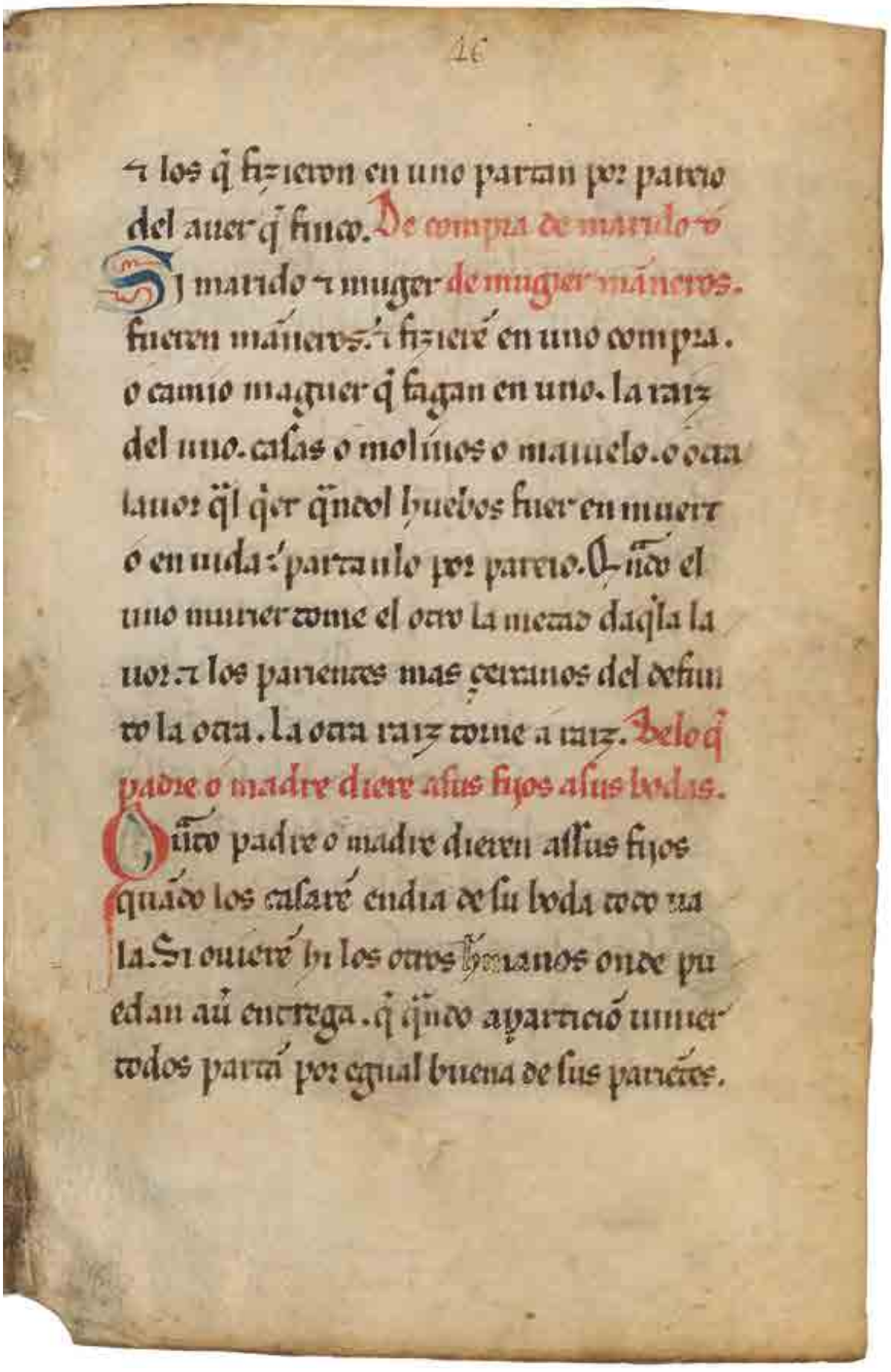

⁊ los q̃ fizieron en uno partan por pareio
del auer q̃ finco. De compra de marido ⁊
Si marido ⁊ muger de mugier mãneros.
fueren mãneros. ⁊ fizierẽ en uno compra.
o camio maguer q̃ fagan en uno. la raiz
del uno. casas o molinos o mauuelo. o otra
lauor q̃l q̃er q̃ndol huebos fuer en muert
o en uida: partanlo por pareio. Q̃ndo el
uno murier tome el otro la metad daq̃la la
uor. ⁊ los parientes mas çercanos del defun
to la otra. la otra raiz torne a raiz. De lo q̃
padre o madre diere a sus fijos a sus bodas.
Q̃nto padre o madre dieren a ssus fijos
quãdo los casarẽ en dia de su boda todo ua
la. Si ouierẽ hi los otros hermanos onde pu
edan auer entrega. q̃ q̃ndo aparticiõ uinier
todos partã por egual buena de sus parientes.

46v [256-257]

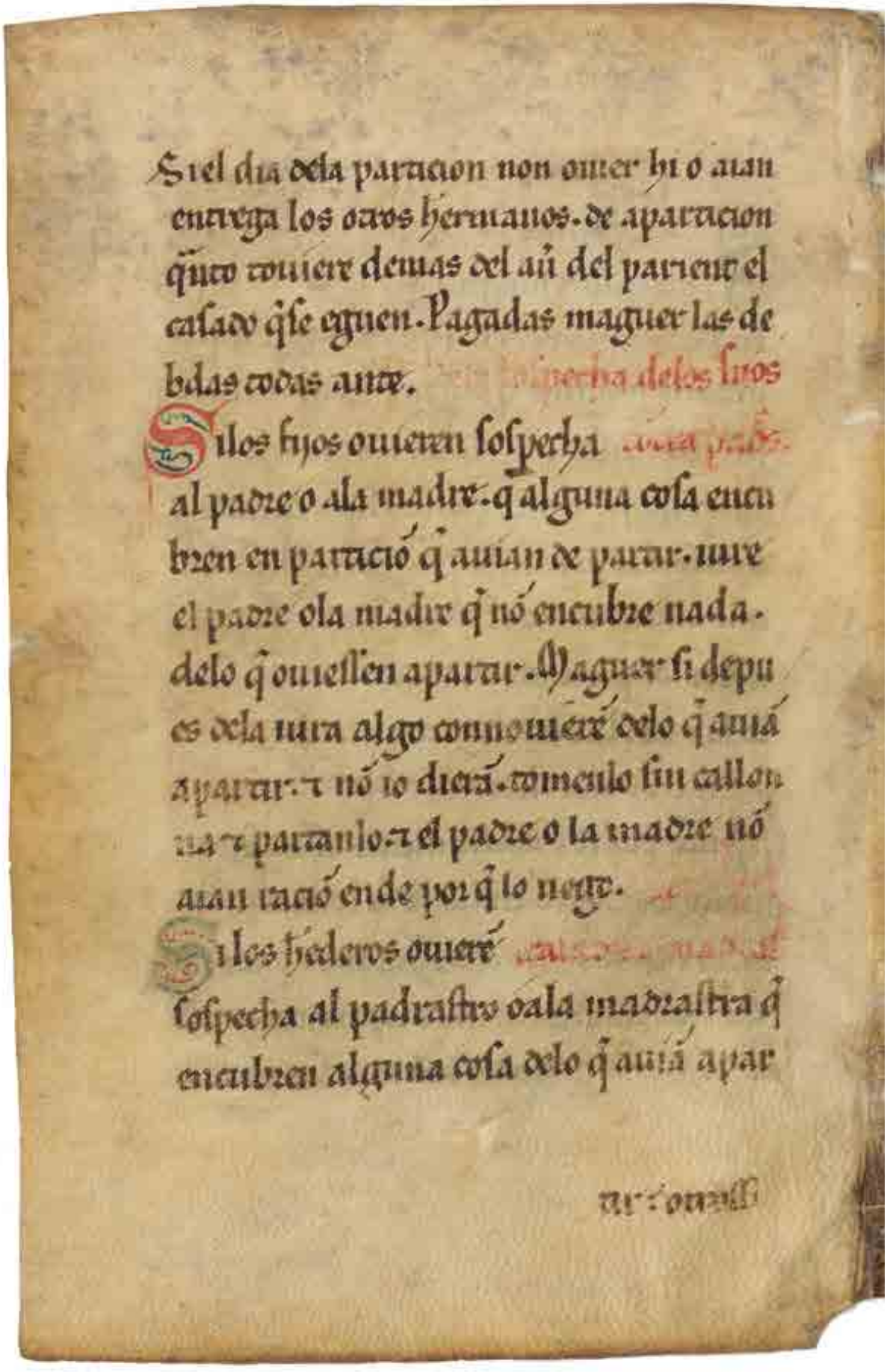

Si el dia dela particion non ouier hi o aian
entrega los otros hermanos. de aparticion
q̃nto touiere demas del aũ del parient el
casado q̃ se eguen. Pagadas maguer las de
bdas todas ante. [illegible] sospecha delos fijos

Si los fijos ouieren sospecha [illegible]
al padre o ala madre. q̃ alguna cosa encu
bren en particiõ q̃ auian de partir. iure
el padre o la madre q̃ nõ encubre nada.
delo q̃ ouiessen apartir. Maguer si depu
es dela iura algo connouierẽ delo q̃ auiã
apartir. ⁊ nõ lo dierã. tomenlo sin callon
na ⁊ partanlo. ⁊ el padre o la madre nõ
aian raciõ ende por q̃ lo nego.

Si los hederos ouierẽ [illegible]
sospecha al padrastro o ala madrastra q̃
encubren alguna cosa delo q̃ auiã apar

tir: ouiessi

[258-259] 47r

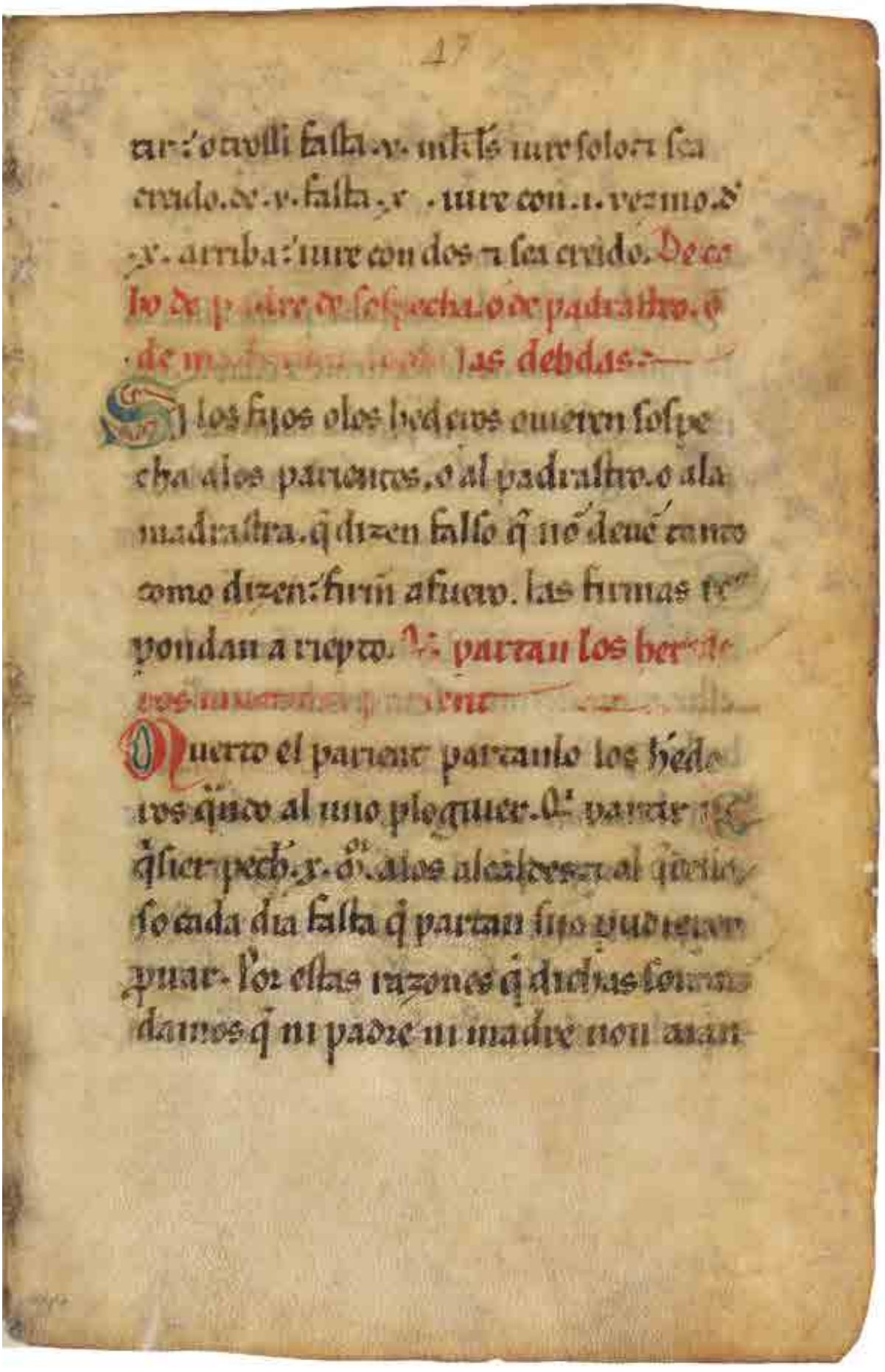

47

tar: otrossi fasta .v. mrs. iure solo. et sea
creido. de .v. fasta .x. iure con .i. vezino. de
.x. arriba: iure con dos. et sea creido. De co
bo de padre de sospecha. o de padrastro. o
de madrastra. o de las debdas.

Si los fijos o los hederos ouieren sospe
cha a los parientes. o al padrastro. o a la
madrastra. que dizen falso que no deuen tanto
como dizen: firmen a fuero. las firmas re
pondan a riepto. Que partan los herede
ros [illegible]

Muerto el parient partanlo los hede
ros quando al uno ploguier. Que partir [illegible]
quisier pech. x. mrs. a los alcaldes. et al que [illegible]
so cada dia fasta que partan suo pudieren
pruar. Por estas razones que dichas son [illegible]
damos que ni padre ni madre non aian

47v [260-262]

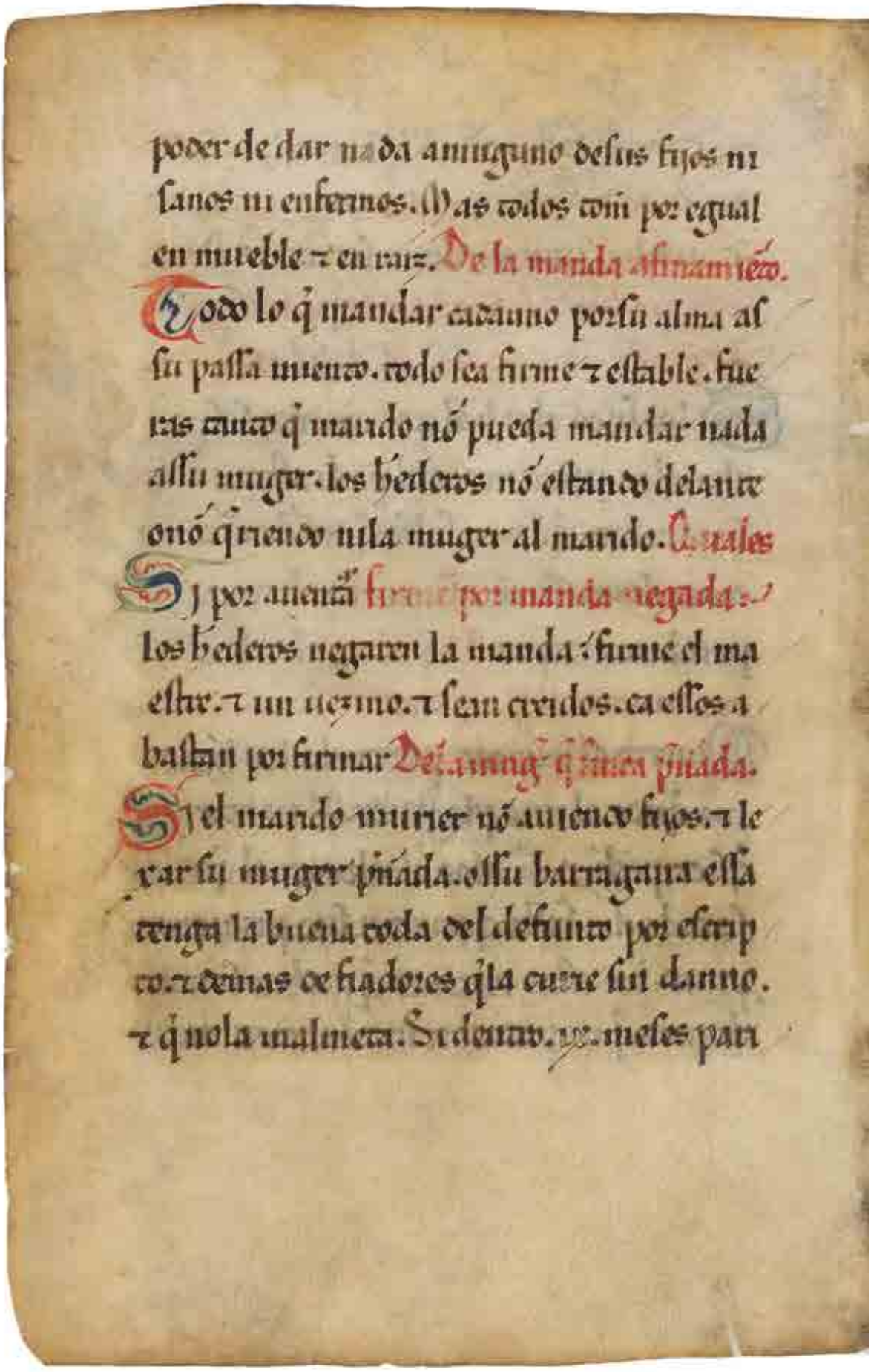

poder de dar nada a ninguno de sus fijos ni
sanos ni enfermos. Mas todos com̃ por egual
en mueble ⁊ en raiz. De la manda a finamiẽto.
Todo lo q̃ mandar cadauno por su alma as
su passa miento. todo sea firme ⁊ estable. fue
ras tanto q̃ marido nõ pueda mandar nada
a su muger. los hederos nõ estando delante
o nõ q̃riendo ni la muger al marido. Quales
Si por auentura firme por manda negada.
los hederos negaren la manda: firme el ma
estre. ⁊ un uezino. ⁊ sean creidos. ca essos a
bastan por firmar De la mug̃ q̃ finca p̃ñada.
Si el marido murier nõ auiendo fijos. ⁊ le
xar su muger p̃ñada. o su barragaira essa
tenga la buena toda del defunto por escrip
to. ⁊ demas de fiadores q̃ la curie sin danno.
⁊ q̃ no la malmeta. Si dentro. ix. meses pari

[263-266] 48r

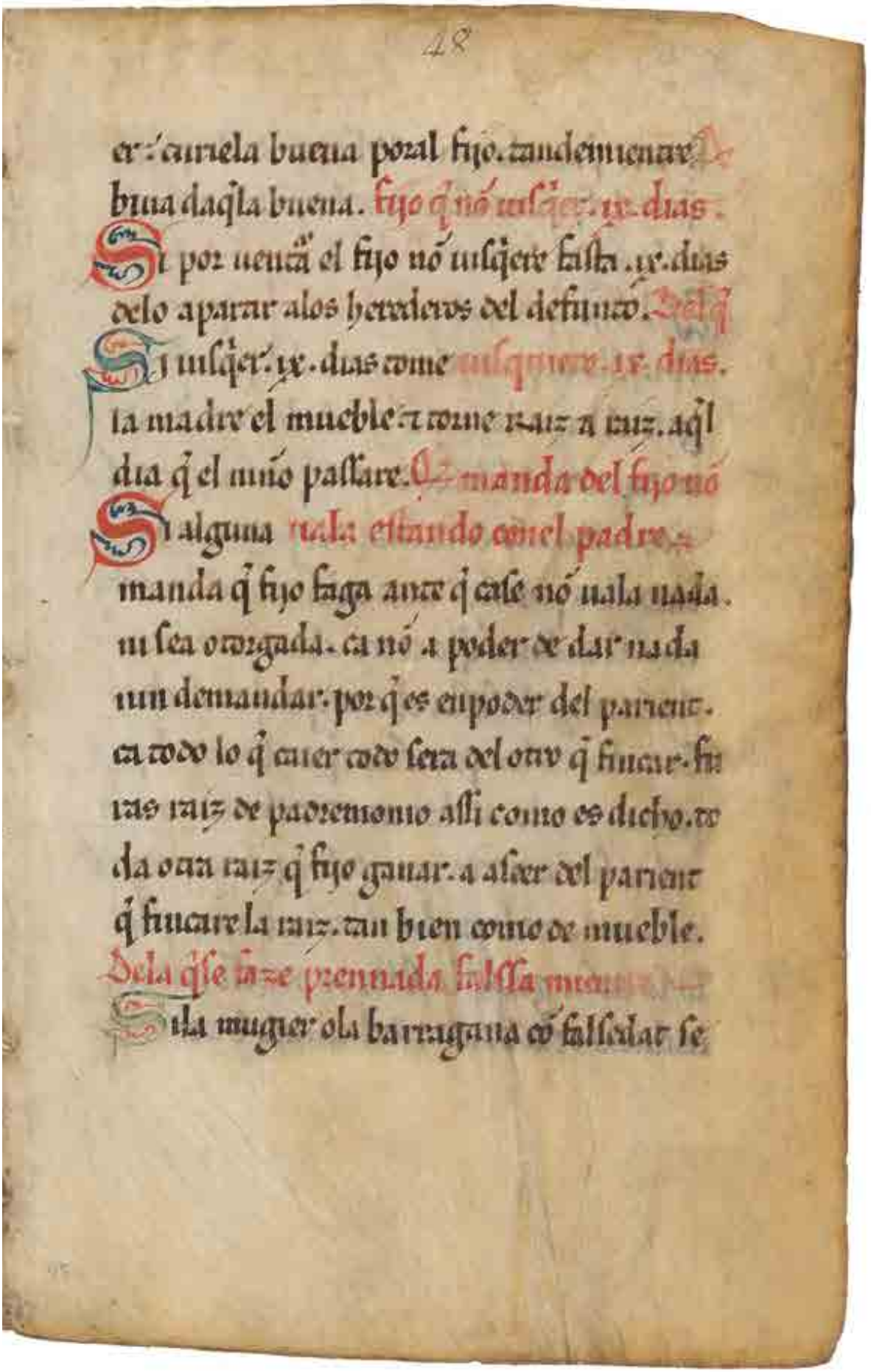

er: curiela buena poral fijo. tandemientre
biua daq̃la buena. fijo q̃ nõ uisq̃er. ix. dias.
Si por uentura el fijo nõ uisq̃ere fasta. ix. dias
delo apartar alos herederos del defunto. Del q̃
Si uisq̃er. ix. dias tome uisquiere. ix. dias.
la madre el mueble. ⁊ torne raiz a raiz. aq̃l
dia q̃ el niño passare. Q̃ manda del fijo nõ
Si alguna uala estando conel padre.
manda q̃ fijo faga ante q̃ case nõ uala nada.
ni sea otorgada. ca nõ a poder de dar nada
nin demandar. por q̃ es enpoder del parient.
ca todo lo q̃ caier todo sera del otro q̃ fincar. fu
ras raiz de padremonio assi como es dicho. to
da otra raiz q̃ fijo ganar. a aseer del parient
q̃ fincare la raiz. tan bien como de mueble.
Dela q̃se faze prennada falssa mien[illegible]
Si la mugier ola barragana cõ falsedat se

48v [267]

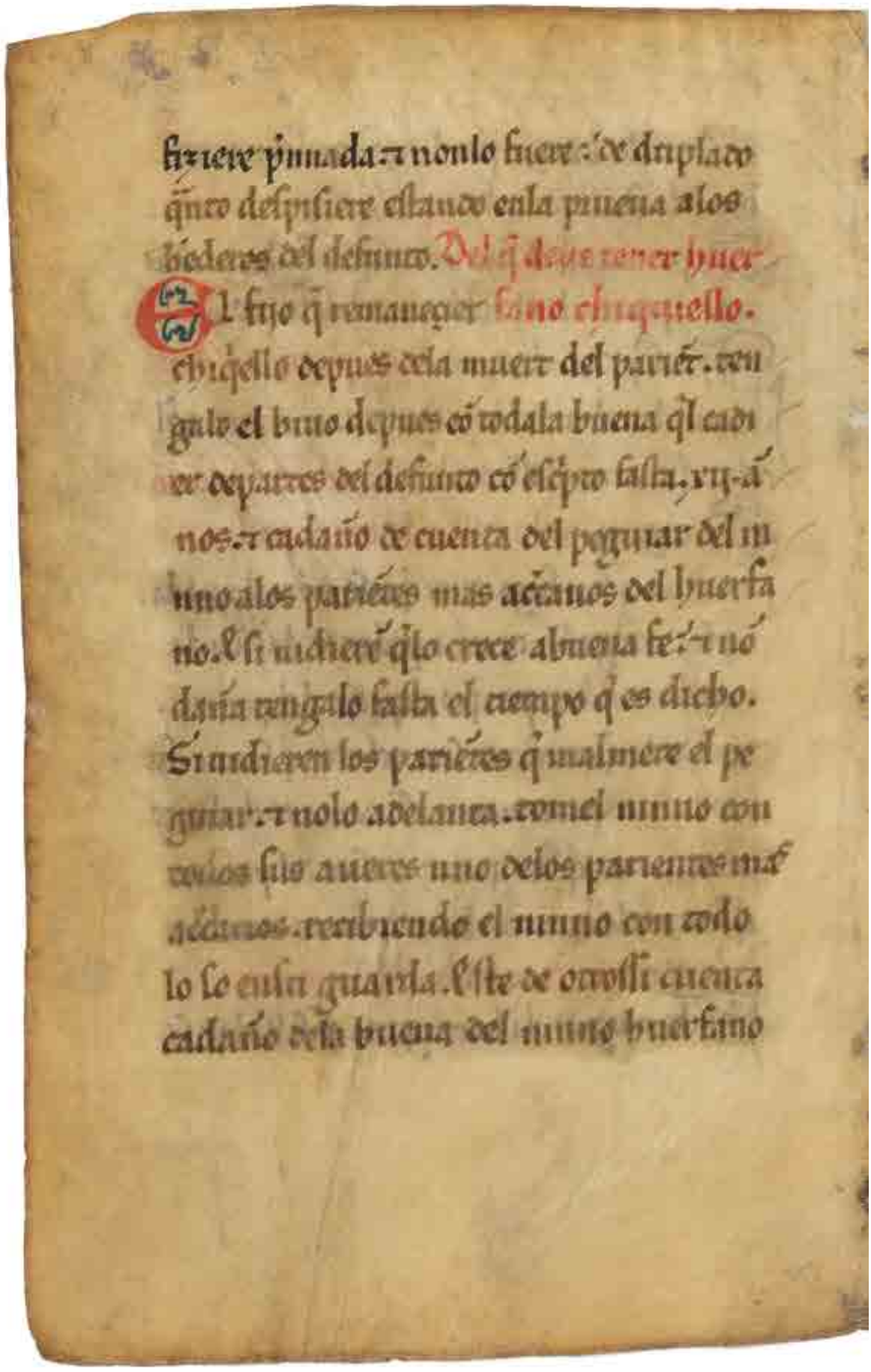

fiziere p̃nnada. ⁊ nonlo fuere: de dtiplado
q̃nto despisiere estando enla pruena alos
hederos del defunto. Del q̃ deue tener huer
El fijo q̃ remaneçier fano chiquiello.
chiq̃ello depues dela muert del pariẽt. ten
galo el biuo depues cõ todala buena q̃l cadi
er departes del defunto cõ escr̃pto fasta. xij. ã
nos. ⁊ cadaño de cuenta del peguiar del ni
nno alos pariẽtes mas acc̃anos del huerfa
no. E si uidierẽ q̃lo crece abuena fe: ⁊ nõ
daña tengalo fasta el tiempo q̃ es dicho.
Si uidieren los pariẽtes q̃ malmete el pe
guiar. ⁊ nolo adelanta. tomel ninno con
todos sus aueres uno delos parientes mas
acc̃anos. recibiendo el ninno con todo
lo se ensi guarda. E ste de otrossi cuenta
cadaño dela buena del ninno huerfano

[268-271] 49r

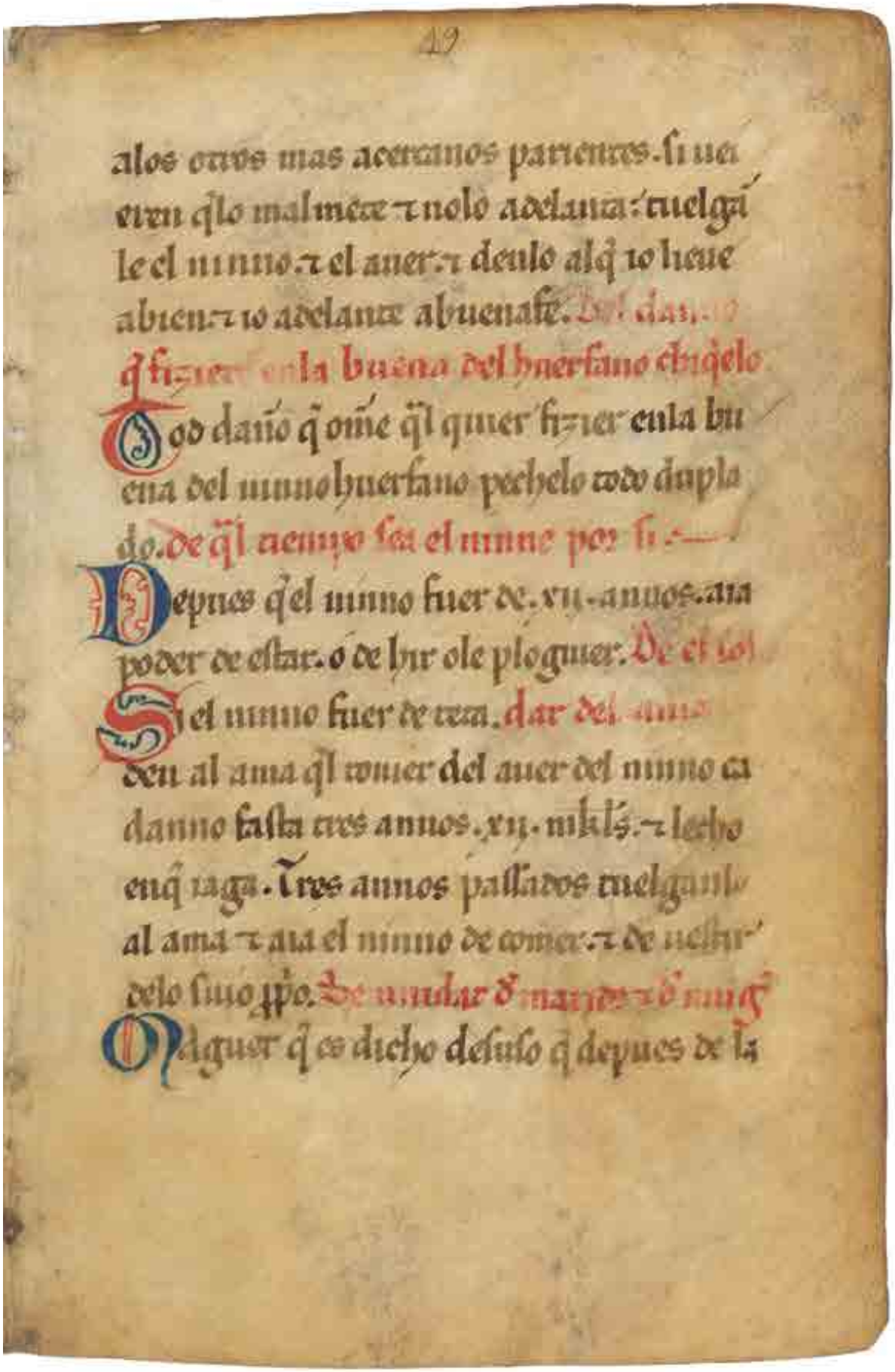

49

alos otros mas acercanos parientes. si uei
eren q̃lo malmete ⁊ nolo adelanta: tuelgã
le el ninno. ⁊ el auer. ⁊ denlo alq̃ io lieue
abien. ⁊ io adelante abuenafe. Del dañio
q̃ fizier enla buena del huerfano chiq̃elo

Tod daño q̃ om̃e q̃l quier fizier enla bu
ena del ninno huerfano pechelo todo dupla
do. De q̃l tiempo sea el ninno por si.

Depues q̃ el ninno fuer de. xii. annos. aia
poder de estar. o de hir ole ploguier. De el sol

Si el ninno fuer de teta. dar del ama
den al ama q̃l tomer del auer del ninno ca
danno fasta tres annos. xii. mkl̃s. ⁊ lecho
enq̃ iaga. Tres annos passados tuelganlo
al ama ⁊ aia el ninno de comer. ⁊ de uestir
delo suio ꝓp̃o. De uindar d̃ marido ⁊ d̃ muger

Mdguer q̃ es dicho desuso q̃ depues de la

49v [272-273]

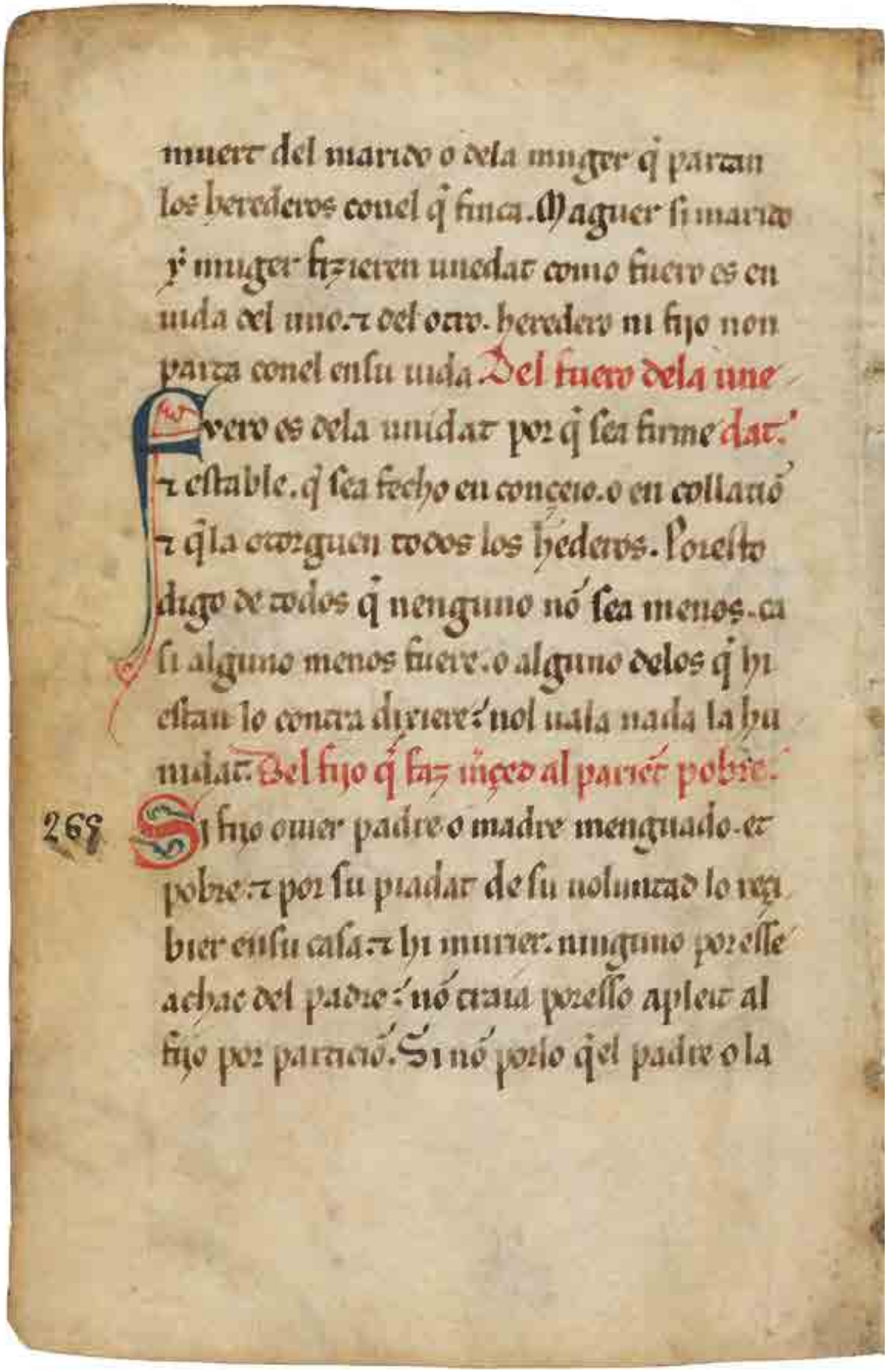

muert del marido o dela muger q̃ partan
los herederos conel q̃ finca. Maguer si marido
y muger fizieren unedat como fuero es en
uida del uno. ⁊ del otro. heredero ni fijo non
parta conel ensu uida. Del fuero dela une
Fuero es dela unidat por q̃ sea firme dat.
⁊ estable. q̃ sea fecho en conçeio. o en collatiõ
⁊ q̃ la otorguen todos los hederos. Por esto
digo de todos q̃ nenguno nõ sea menos. ca
si alguno menos fuere. o alguno delos q̃ hi
estan lo contra dixiere: nol uala nada la hu
nidat. Del fijo q̃ faz mẽçed al pariẽt pobre.
265 Si fijo ouier padre o madre menguado. et
pobre. ⁊ por su piadat de su uoluntad lo reçi
bier ensu casa. ⁊ hi murier. ninguno por esse
achac del padre: nõ traia por esso apleit al
fijo por particiõ. Si nõ por lo q̃ el padre o la

[274-276] 50r

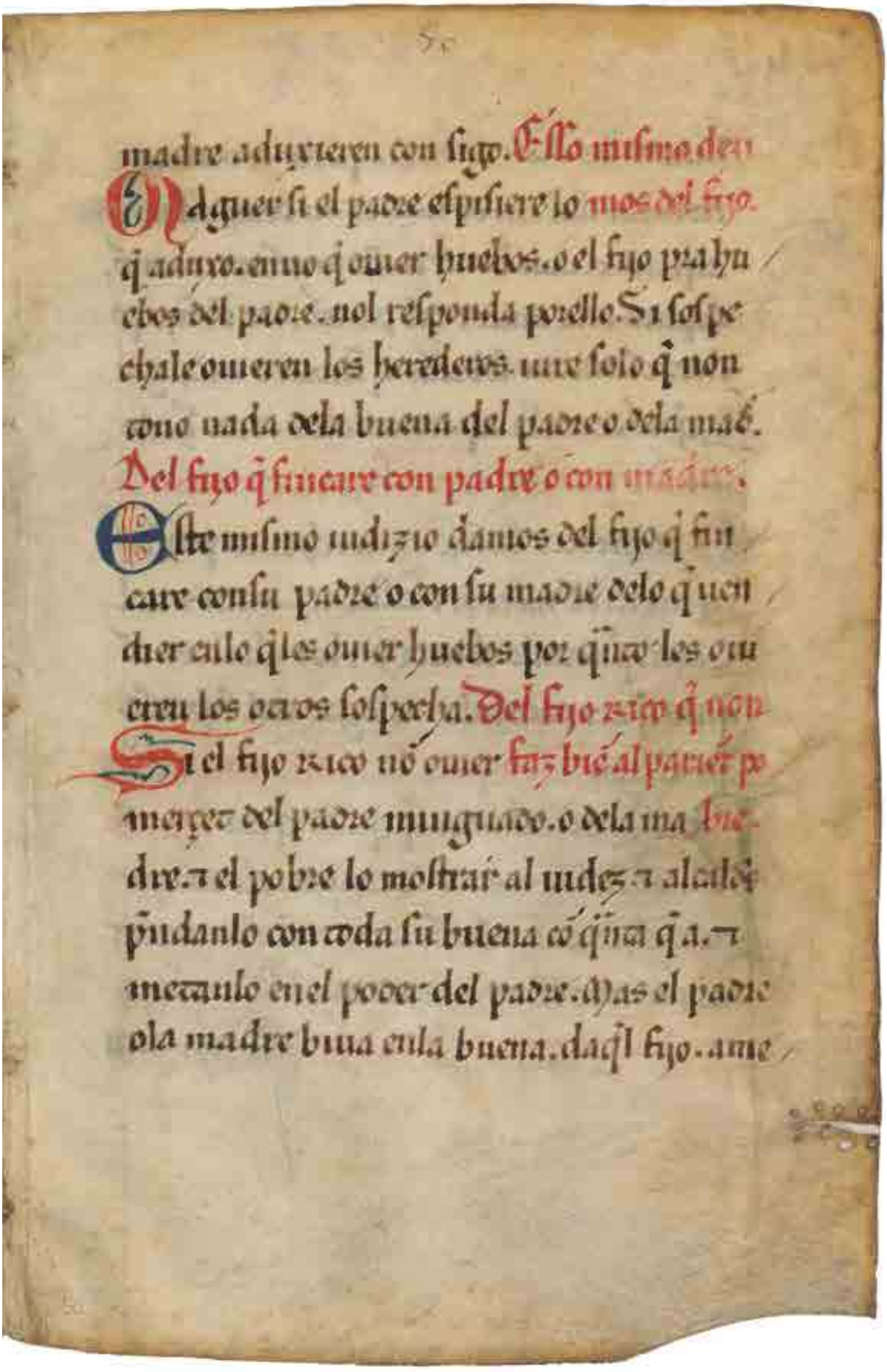

madre aduxieren con sigo. Esso mismo deu
Maguer si el padre espisiere lo mos del fijo.
q̃ aduxo. en uo q̃ ouier huebos. o el fijo pra hu
ebos del padre. nol responda porello. Si sospe
chale ouieren los herederos. iure solo q̃ non
tono nada dela buena del padre o dela mad.
Del fijo q̃ fincare con padre o con madre.
Este mismo iudizio damos del fijo q̃ fin
care con su padre o con su madre delo q̃ uen
dier enlo q̃ les ouier huebos por q̃nto les ou
eren los otros sospecha. Del fijo rico q̃ non
Si el fijo rico nõ ouier faz biẽ al pariẽt po
merçet del padre minguado. o dela ma bie
dre. ⁊ el pobre lo mostrar al iudez ⁊ alcaldes
p̃ndanlo con toda su buena cõ q̃nta q̃ a. ⁊
metanlo enel poder del padre. Mas el padre
o la madre biua enla buena. da q̃l fijo. a me

50v [277-279]

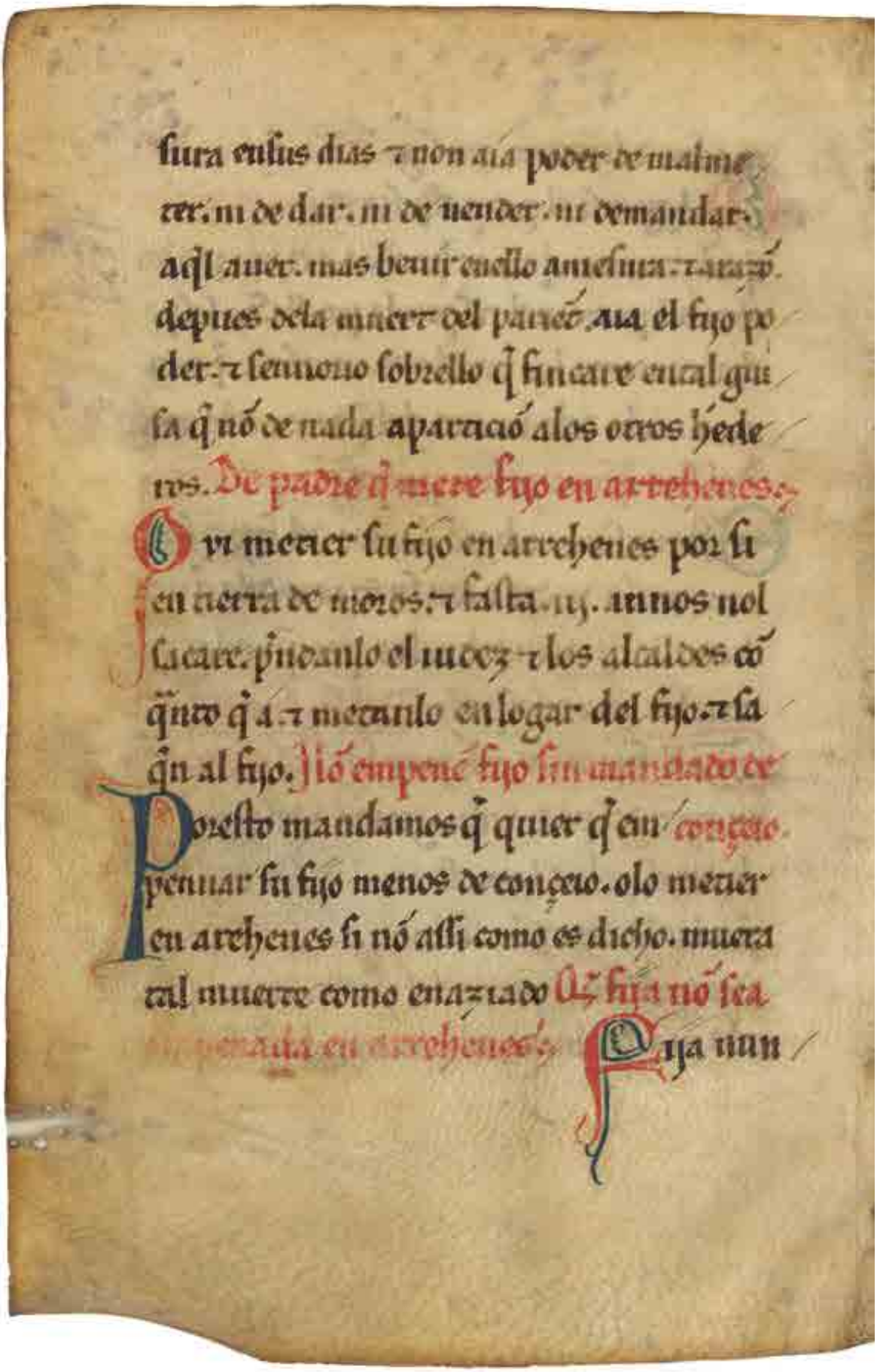

sura en sus dias ⁊ non aia poder de malme
ter. ni de dar. ni de vender. ni demandar.
aq̃l auer. mas beuir en ello a mesura. ⁊ a razõ.
depues dela muert del pariẽt. aia el fijo po
der. ⁊ senuorio sobrello q̃ fincare en tal gui
sa q̃ nõ de nada aparticiõ a los otros hede
ros. De padre q̃ mete fijo en arrehenes.

Oui metier su fijo en arrehenes por si
en tierra de moros. ⁊ fasta. iij. annos nol
sacare. p̃ndanlo el iudez ⁊ los alcaldes cõ
q̃nto q̃ a. ⁊ metanlo en logar del fijo. ⁊ sa
q̃n al fijo. Nõ empeñe fijo sin mandado de
conçeio.

Por esto mandamos q̃ quier q̃ em
penuar su fijo menos de conçeio. o lo metier
en arrehenes si nõ assi como es dicho. muera
tal muerte como enaziado. Q̃ fija nõ sea
empeñada en arrehenes.

Fija nun

[280-281] 51r

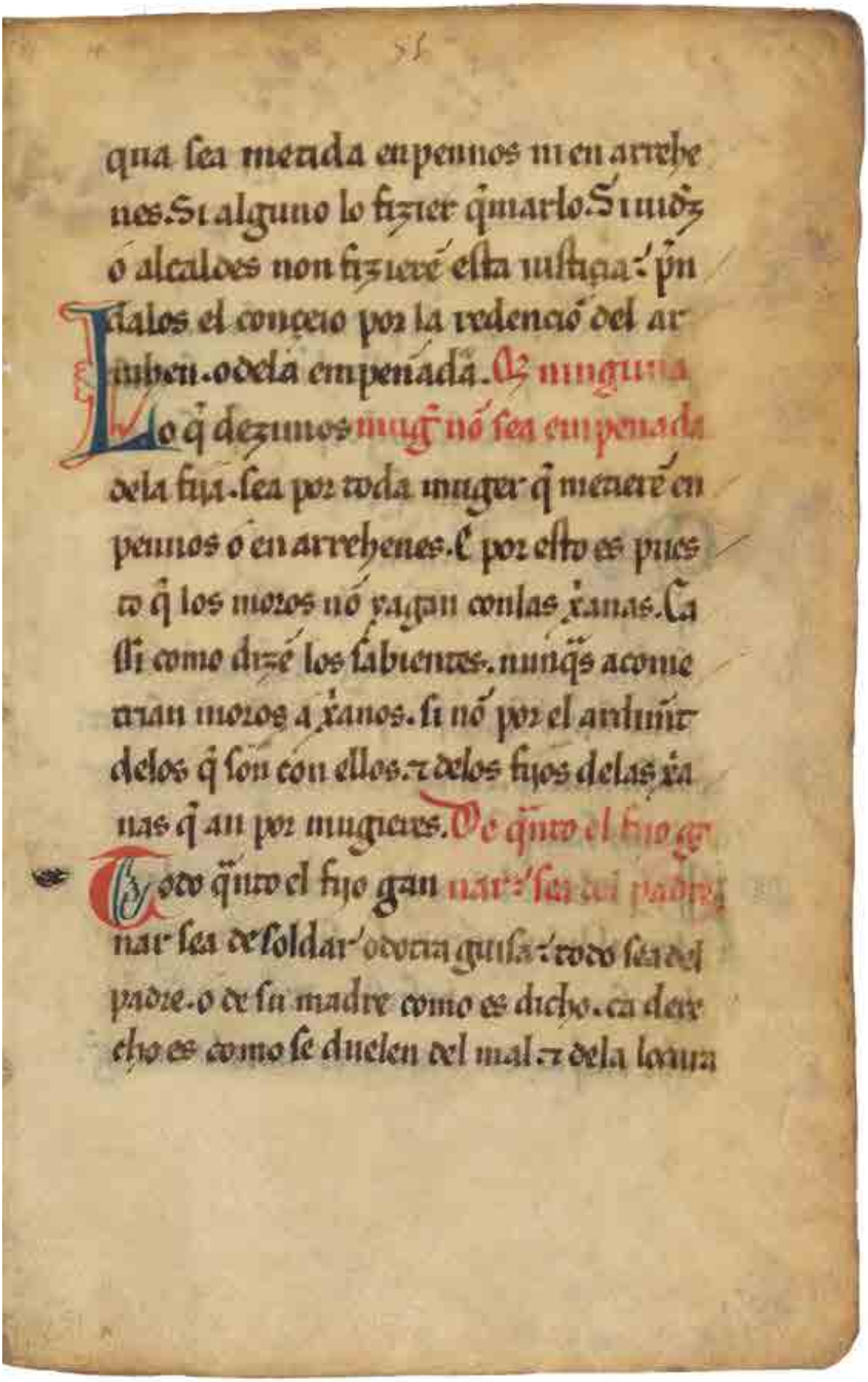

qua sea metida en pennos ni en arrehe
nes. Si alguno lo fizier q̃ marlo. Si iudz
o alcaldes non fizierẽ esta iustiçia: p̃n
dalos el conçeio por la redenciõ del ar
rehen. o dela empeñada. Q̃ ninguna
Lo q̃ dezimos mug̃ nõ sea empeñada
dela fija. sea por toda muger q̃ metierẽ en
pennos o en arrehenes. E por esto es pues
to q̃ los moros nõ yagan con las x̃anas. Ca
ssi como dizẽ los sabientes. nunq̃s acome
trian moros a x̃anos. si nõ por el ardimẽt
delos q̃ son con ellos. ⁊ delos fijos delas x̃a
nas q̃ an por mugieres. De q̃nto el fijo ga
Todo q̃nto el fijo gan nar: sea del padre
nar sea de soldar o de otra guisa: todo sea del
padre. o de su madre como es dicho. ca dere
cho es como se duelen del mal. ⁊ dela locura

51v [282-284]

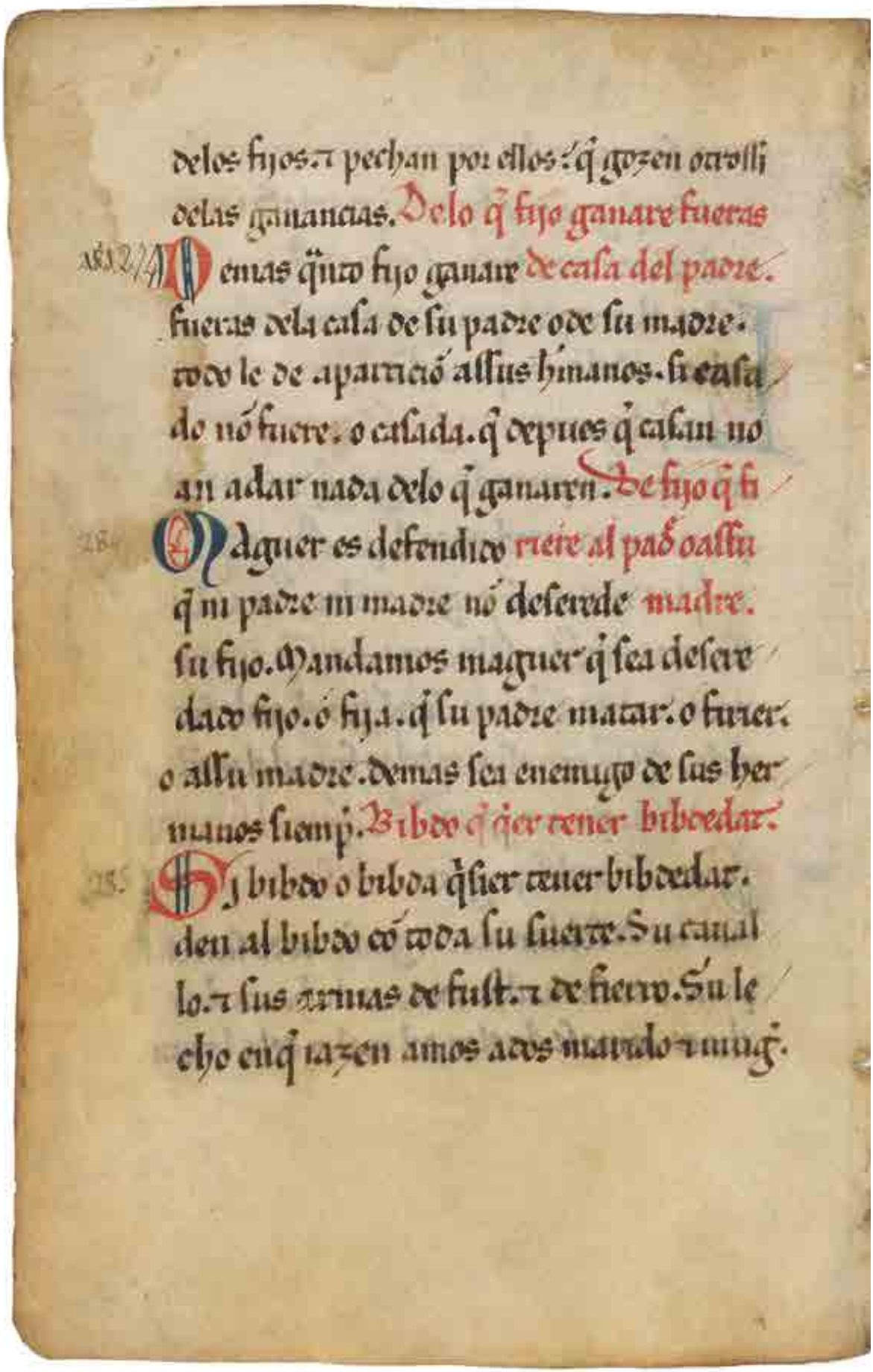

delos fijos. ⁊ pechan por ellos: q̃ gozen otrossi
delas ganancias. Delo q̃ fijo ganare fueras
282 Demas q̃nto fijo ganare de casa del padre.
fueras dela casa de su padre o de su madre.
todo le de aparticiõ a ssus hermanos. si casa
do nõ fuere. o casada. q̃ depues q̃ casan no
an a dar nada delo q̃ ganaren. De fijo q̃ fi
284 Maguer es defendido riere al pad̃ o assu
q̃ ni padre ni madre nõ deserede madre.
su fijo. Mandamos maguer q̃ sea desere
dado fijo. o fija. q̃ su padre matar. o firier.
o assu madre. demas sea enemigo de sus her
manos siemp̃. Bibdo q̃ q̃er tener bibdedat.
285 Si bibdo o bibda q̃sier tener bibdedat.
den al bibdo cõ toda su suerte. Su caual
lo. ⁊ sus armas de fust. ⁊ de fierro. Su le
cho en q̃ iazen amos a dos marido ⁊ mug̃.

[285-286] 52r

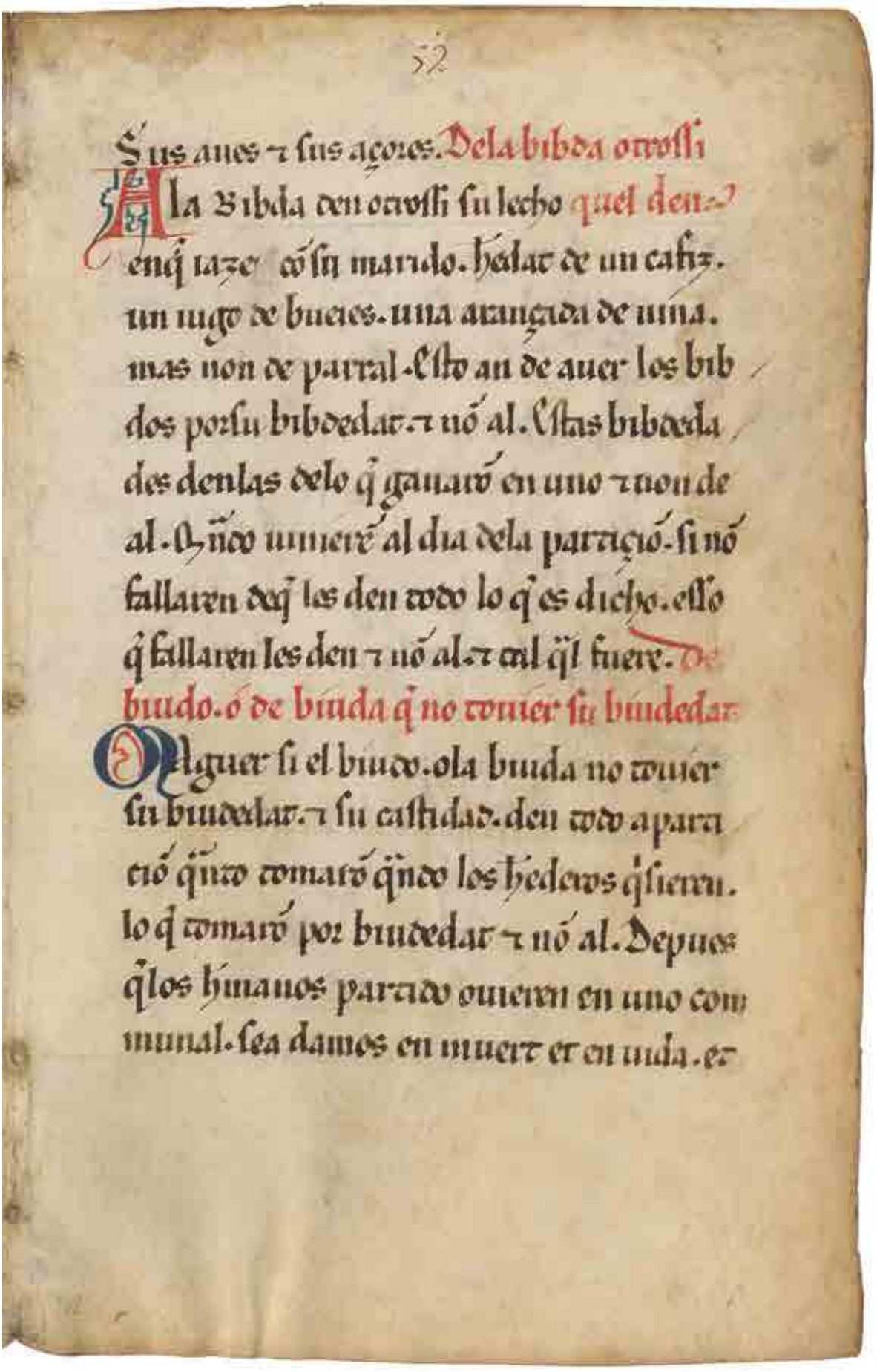

52

Sus aues ⁊ sus açores. Dela bibda otrossi

A la bibda den otrossi su lecho quel den
enq̃ iaze cõ su marido. hedat de un cafiz.
un iugo de bueies. una arançada de uina.
mas non de parral. Esto an de auer los bib
dos por su bibdedat. ⁊ nõ al. Estas bibdeda
des denlas delo q̃ ganarõ en uno ⁊ non de
al. Q̃ndo uinierẽ al dia dela partiçiõ. si nõ
fallaren deq̃ les den todo lo q̃ es dicho. esso
q̃ fallaren les den ⁊ nõ al. ⁊ tal q̃l fuere. De
biudo. ó de biuda q̃ no touier su biudedat

Alguer si el biudo. o la biuda no touier
su biudedat. ⁊ su castidad. den todo a parti
ciõ q̃nto tomarõ q̃ndo los hederos q̃sieren.
lo q̃ tomarõ por biudedat ⁊ nõ al. Depues
q̃ los hmanos partido ouieren en uno com
munal. sea damos en muert et en uida. et

52v [287-289]

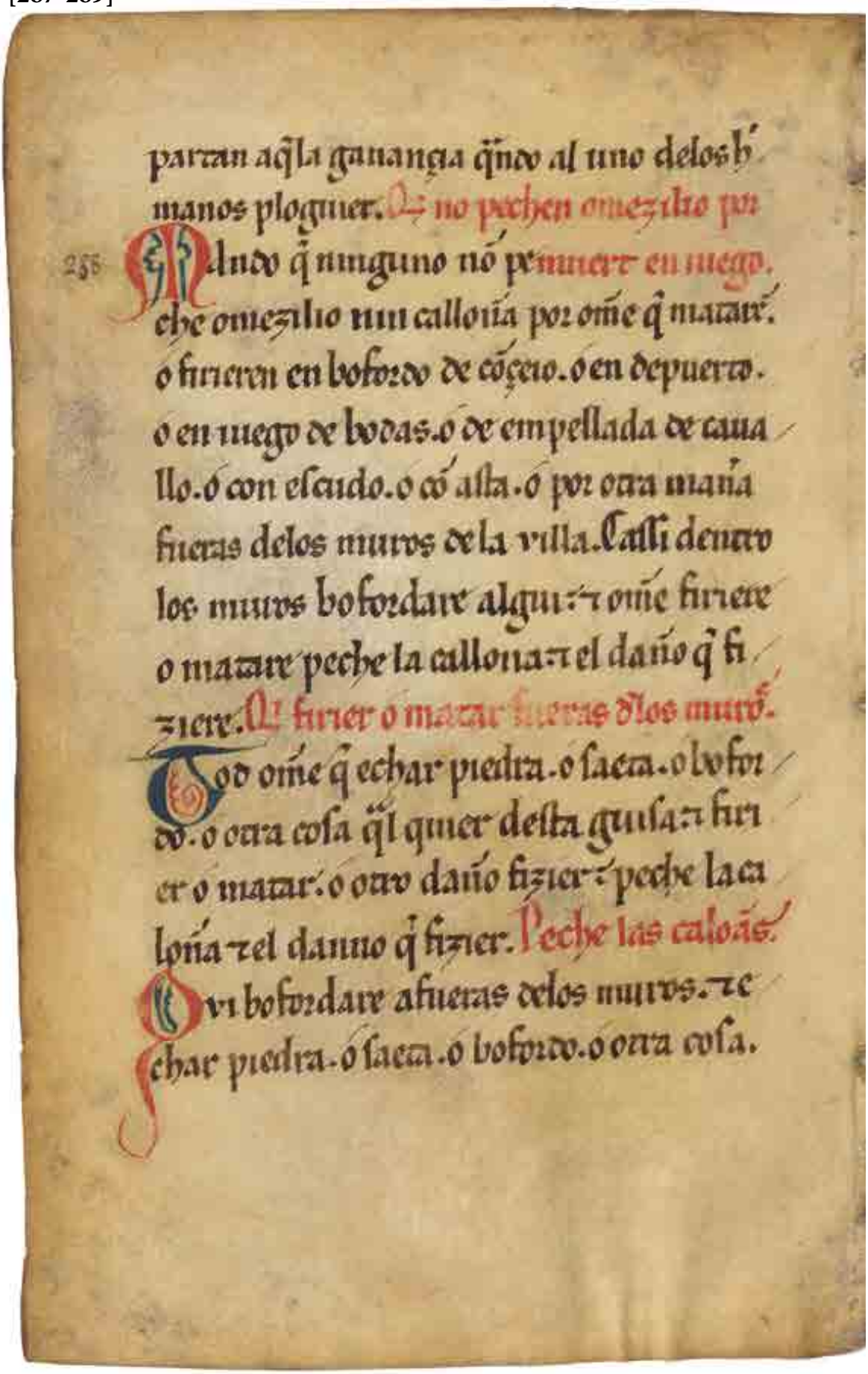

partan aq̃la ganançia q̃ndo al uno delos h̃
manos ploguier. Q̃ no pechen omezilio por
258 Mandando q̃ ninguno nõ pe muert en iuego.
che omezilio nin calloña por om̃e q̃ matare.
o firieren en bofordo de cõçeio. o en depuerto.
o en iuego de bodas. o de empellada de caua
llo. o con escudo. o cõ asta. o por otra maña
fueras delos muros de la villa. Cassi dentro
los muros bofordare algui: ⁊ om̃e firiere
o matare peche la callona: ⁊ el daño q̃ fi
ziere. Q̃ firier o matar fueras d̃los muros.
Tod om̃e q̃ echar piedra. o saeta. o bofor
do. o otra cosa q̃l quier desta guisa: ⁊ firi
er o matar. o otro daño fizier: peche la ca
loña ⁊ el danno q̃ fizier. Peche las caloãs.
Qui bofordare afueras delos muros. ⁊ e
char piedra. o saeta. o bofordo. o otra cosa.

[290-292] 53r

53

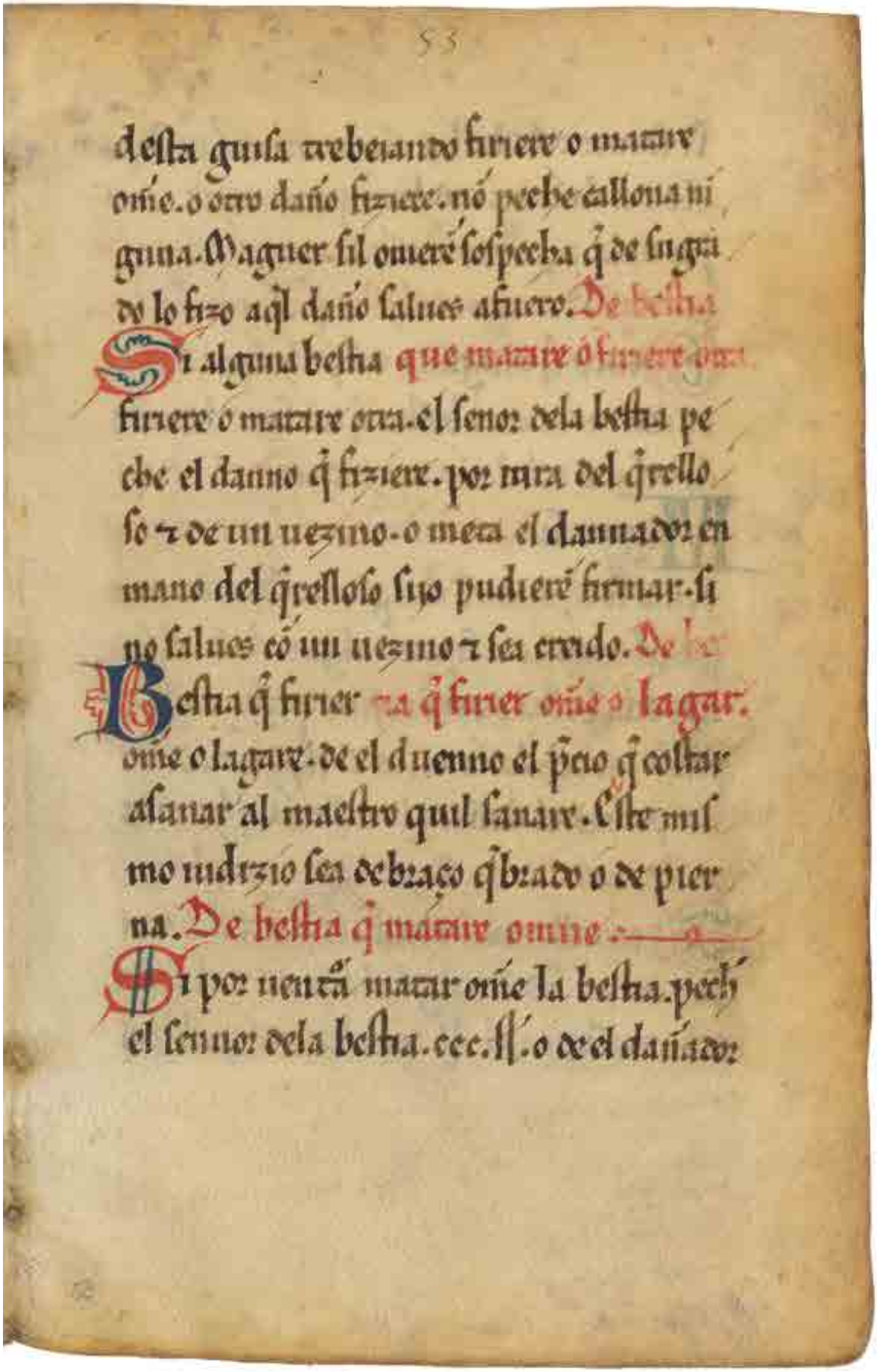

desta guisa trebeiando firiere o matare
omne. o otro daño fiziere. nó peche callona ni
guna. Maguer sil omerē sospecha q̄ de sugra
do lo fizo aq̄l daño salues afuero. De bestia

Si alguna bestia que matare ó firiere otra
firiere o matare otra. el senor dela bestia pe
che el danno q̄ fiziere. por mira del q̄rello
so ⁊ de un uezino. o meta el dannador en
mano del q̄relloso suyo pudierē firmar. si
no salues cō un uezino ⁊ sea creido. De be

Bestia q̄ firier ra q̄ firier omne o lagar.
omne o lagare. de el duenno el p̄cio q̄ costar
asanar al maestro quil sanare. Este mis
mo iudizio sea de braço q̄brado o de pier
na. De bestia q̄ matare omne.

Si por uentura matar omne la bestia. pech
el sennor dela bestia. ccc. ss. o de el dañador

53v [293-295]

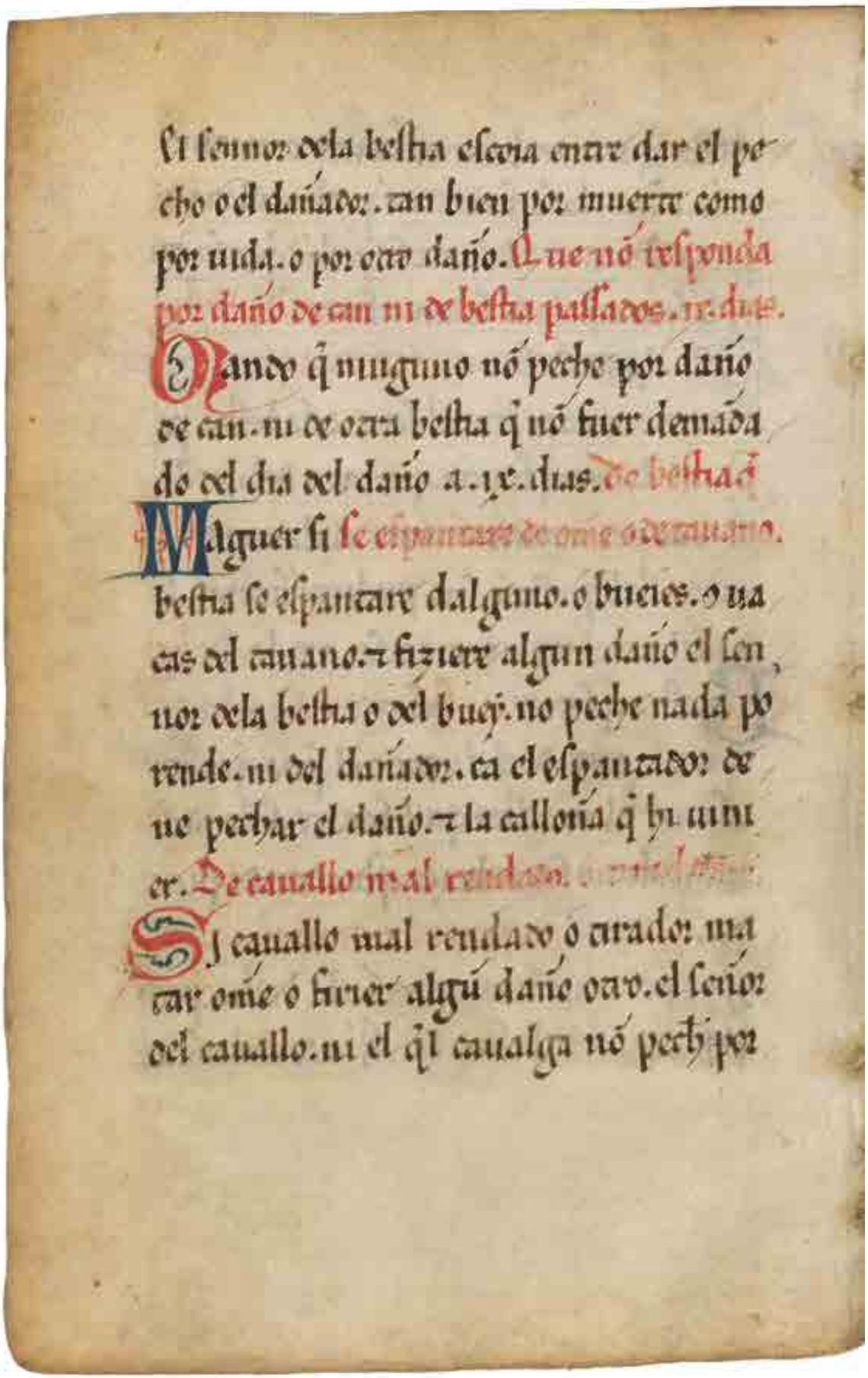

El sennor dela bestia escoia entre dar el pe
cho o el dañador. tan bien por muerte como
por uida. o por otro daño. Que nõ responda
por daño de can ni de bestia passados. ix. dias.
Mando q̃ ninguno nõ peche por daño
de can. ni de otra bestia q̃ nõ fuer demãda
do del dia del daño a. ix. dias. De bestia q̃
Maguer si se espantare de om̃e o de tauano.
bestia se espantare dalguno. o bueies. o ua
cas del tauano. ⁊ fiziere algun daño el sen
nor dela bestia o del buey. no peche nada po
rende. ni del dañador. ca el espantador de
ue pechar el daño. ⁊ la calloña q̃ hi uini
er. De cauallo mal rendado. [illegible]
Si cauallo mal rendado o tirador ma
tar om̃e o firier algũ daño otro. el señor
del cauallo. ni el q̃l caualga nõ pech por

[296-299] 54r

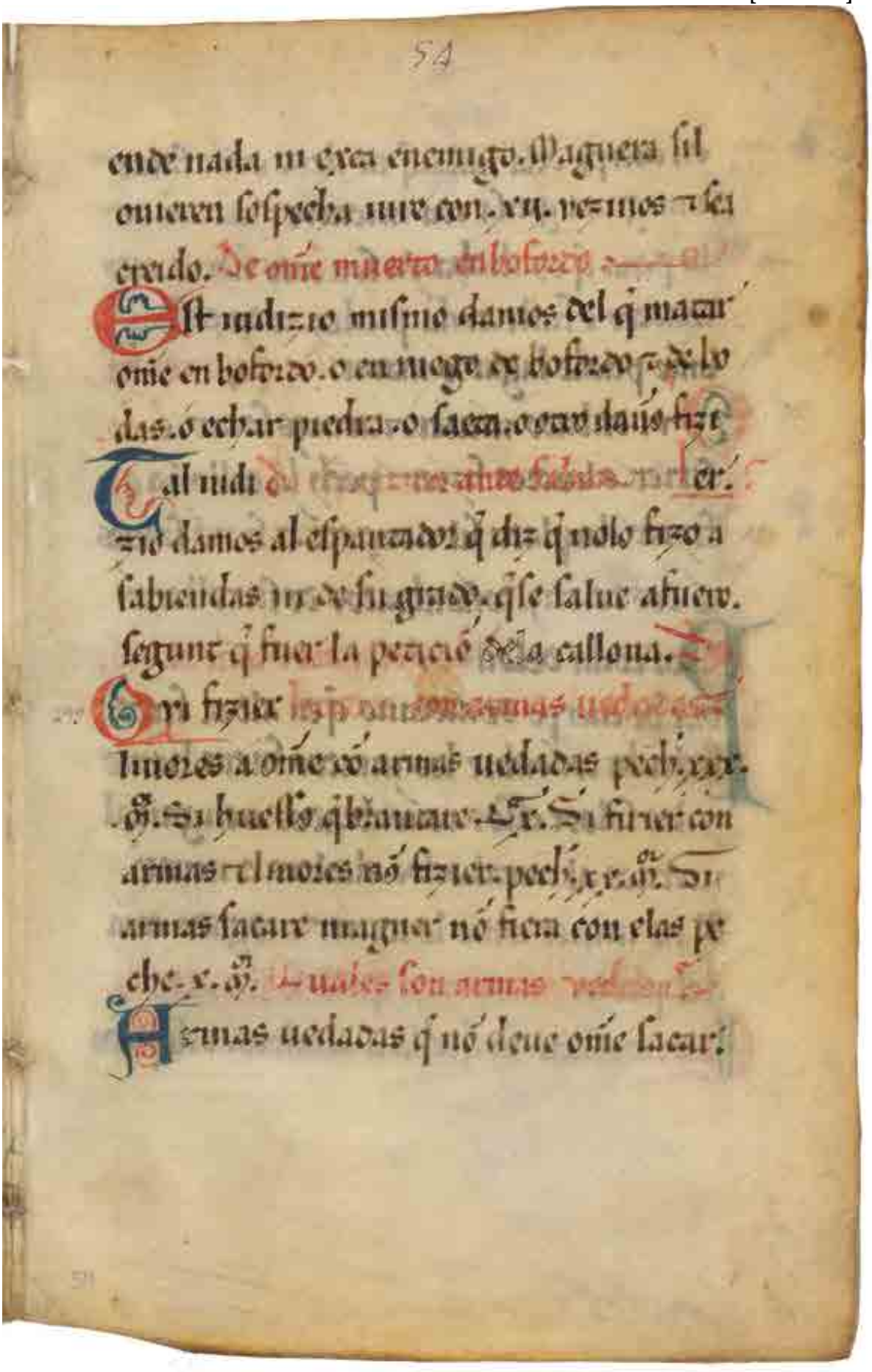

54

ende nada ni exca enemigo. Maguera sil
ouieren sospecha iure con. xii. vezinos ⁊ sea
creido. De omẽ muerto en bofordo

Est iudizio mismo damos del q̃ matar
omẽ en bofordo. o en riego de bofordo ⁊ de bo
das. o echar piedra. o saeta. o otro daño fizi

Tal iudi [illegible] er.
zio damos al espantador q̃ diz q̃ no lo fizo a
sabiendas ni de su grado. q̃ se salue afuero.
segunt q̃ fuer la peticiõ dela callona.

Qui fizier [illegible] con armas uedadas
liuores a omẽ cõ armas uedadas pech. xxx.
m. Si huesso q̃ brantare. Lx. Si firier con
armas ⁊ liuores nõ fizier. pech. xx. m. Si
armas sacare magner nõ fiera con elas pe
che. x. m. Quales son armas uedadas

Armas uedadas q̃ nõ deue omẽ sacar.

54v [300-302]

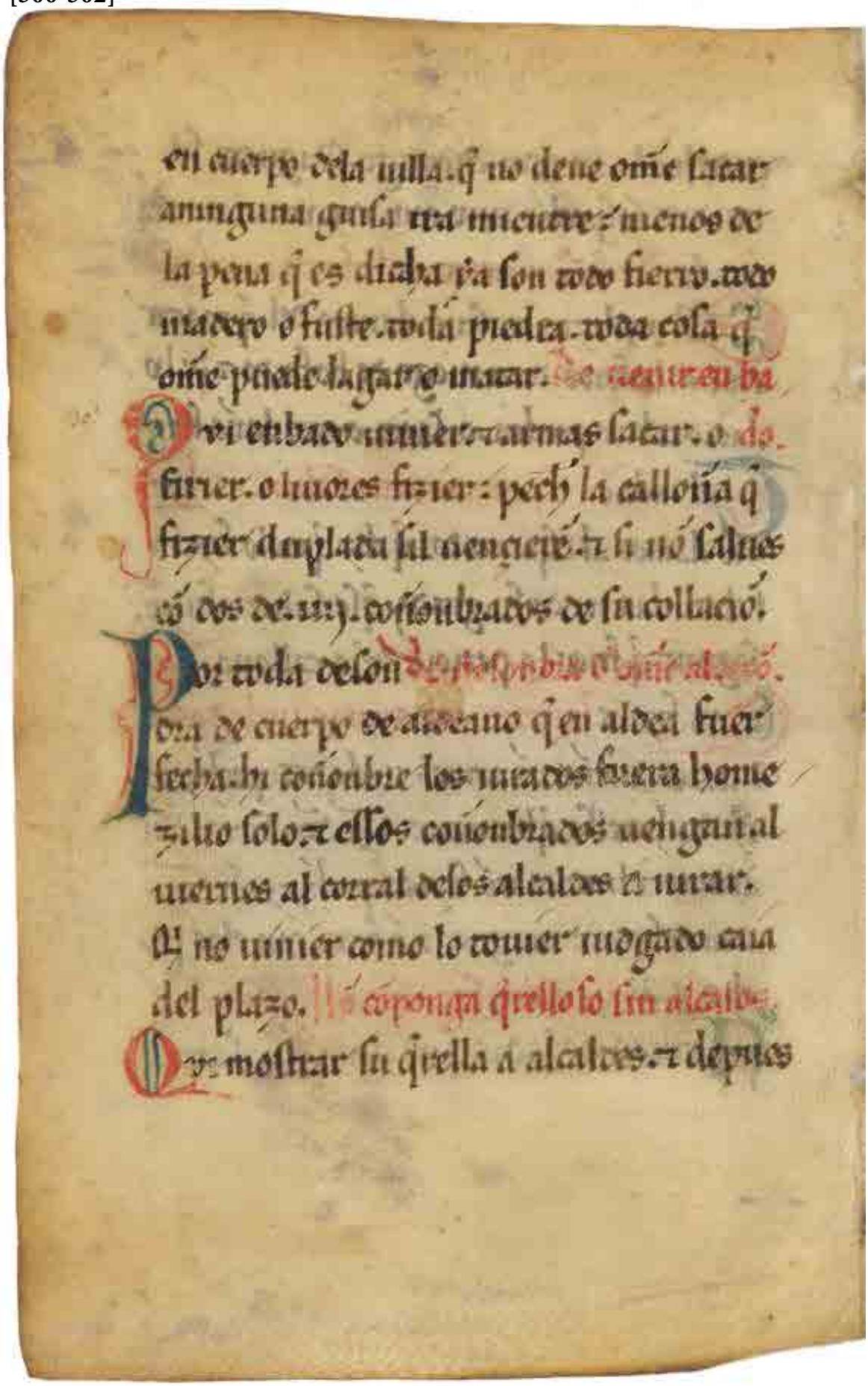

en cuerpo dela uilla. q̃ no deue om̃e sacar
aninguna guisa ira mientre: menos de
la pena q̃ es dicha ya son todo fierro. todo
madero o fuste. toda piedra. toda cosa q̃
om̃e puede lagar o matar. De uenir en ba
Qui enbado uiuier. ⁊ armas sacar. o do
firier. o liuores fizier: pech la calloña q̃
fizier duplada sil uencierẽ. ⁊ si nõ salues
cõ dos de. iiij. coñonbrados de su collaciõ.
Por toda deson De [illegible] alcaldo.
dra de cuerpo de aldeano q̃ en aldea fuer
fecha. hi coñonbre los iurados fuera home
zilio solo. ⁊ essos coñonbrados uengan al
uiernes al corral delos alcaldes a iurar.
Q̃ no uinier como lo touier iudgado caia
del plazo. Nõ cõponga q̃rello so sin alcaldes.
Qui mostrar su q̃rella a alcaldes. ⁊ depues

[303-306] 55r

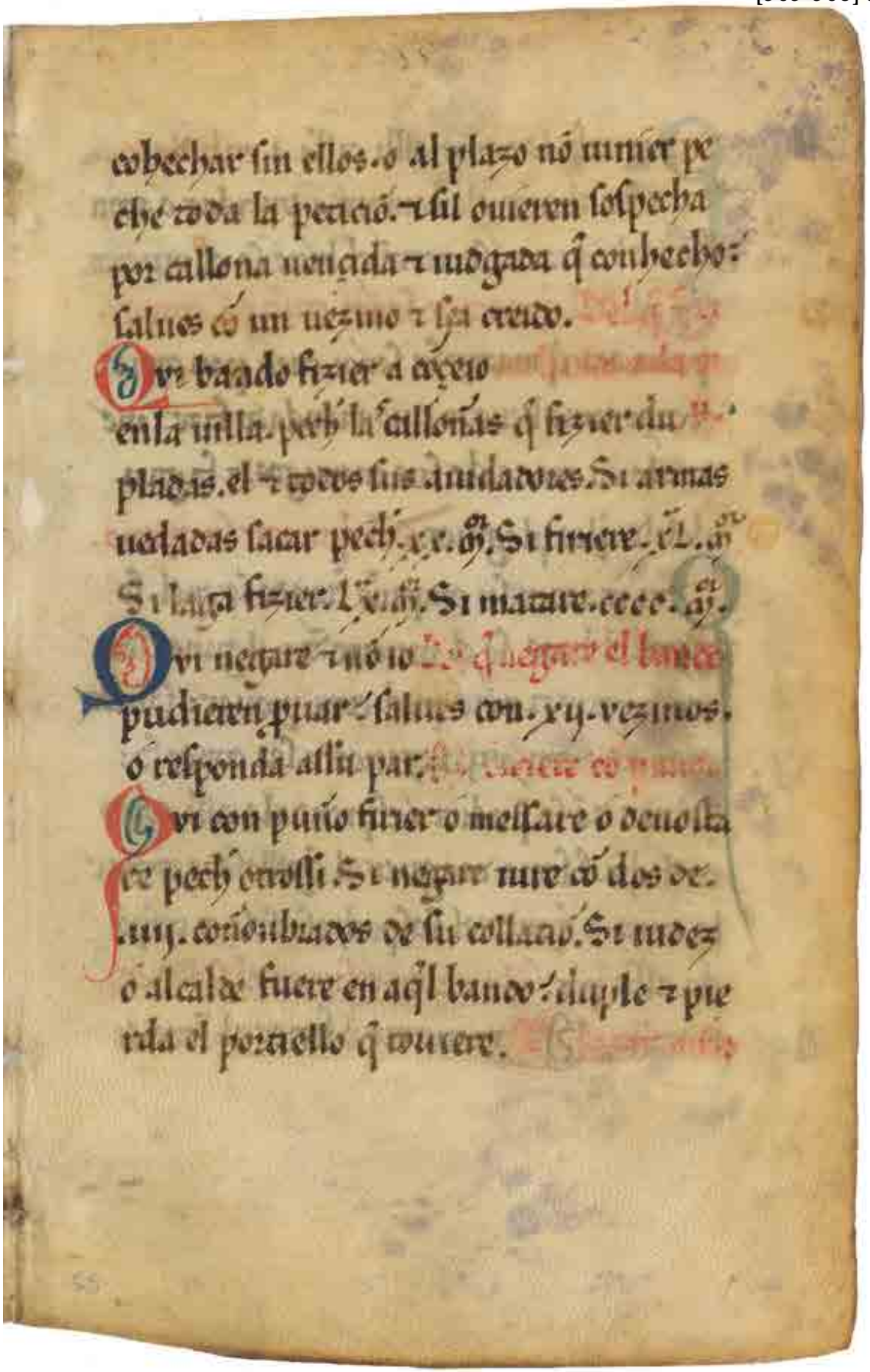

cohechar sin ellos. o al plazo nõ uinier pe
che toda la peticiõ. ⁊ sil ouieren sospecha
por callona uencida ⁊ iudgada q̃ conhecho:
salues cõ un uezino ⁊ sea creido.

Qui bando fizier a coçeio
en la uilla. pech̃ las calloñas q̃ fizier du
pladas. el ⁊ todos sus aiudadores. Si armas
uedadas sacar pech̃. xx. m̃or. Si firiere. xl. m̃or
Si laga fizier. lx. m̃or. Si matare. cccc. m̃or.

Qui negare ⁊ nõ io
pudieren ꝓuar: salues con. xij. vezinos.
o responda assi par.

Qui con puño firier o messare o deuosta
re pech̃ otrossi. Si negare iure cõ dos de.
.iiij. coñoubiados de su collaciõ. Si iudez
o alcalde fuere en aq̃l bando: duple ⁊ pie
rda el portiello q̃ touiere.

55v [307-309]

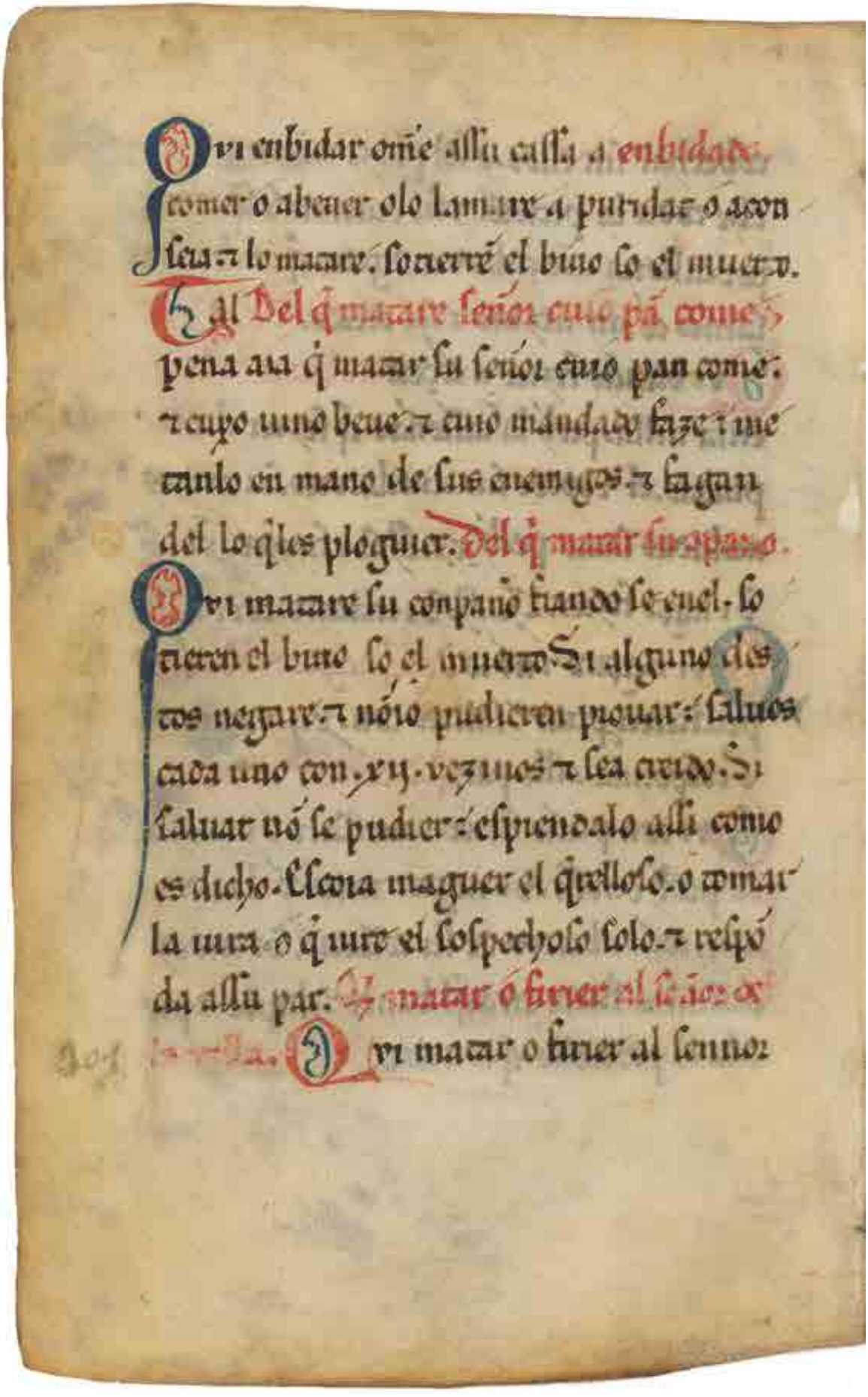

Qui enbidar omẽ assu cassa a enbidado
comer o abener o lo lamare a puridat o acon
seia ⁊ lo matare. sotierrẽ el biuo so el muerto.
Tal Del q̃ matare señor cuio pã come
pena aia q̃ matar su señor cuio pan come.
⁊ cuyo uino beue. ⁊ cuio mandado faze ⁊ me
tanlo en mano de sus enemigos. ⁊ fagan
del lo q̃ les ploguier. Del q̃ matar su conpaño.
Qui matare su conpaño fiando se enel. so
tieren el biuo so el muerto. Si alguno des
tos negare. ⁊ nõ io pudieren piouar: saluos
cada uno con .xij. vezinos ⁊ sea creido. Si
saluar nõ se pudier: espiendalo assi como
es dicho. Escoia maguer el q̃relloso. o tomar
la uira o q̃ uire el sospechoso solo. ⁊ respõ
da assu par. Q̃ matar o firier al señor de
la villa. Qui matar o firier al sennor

[310-311] 56r

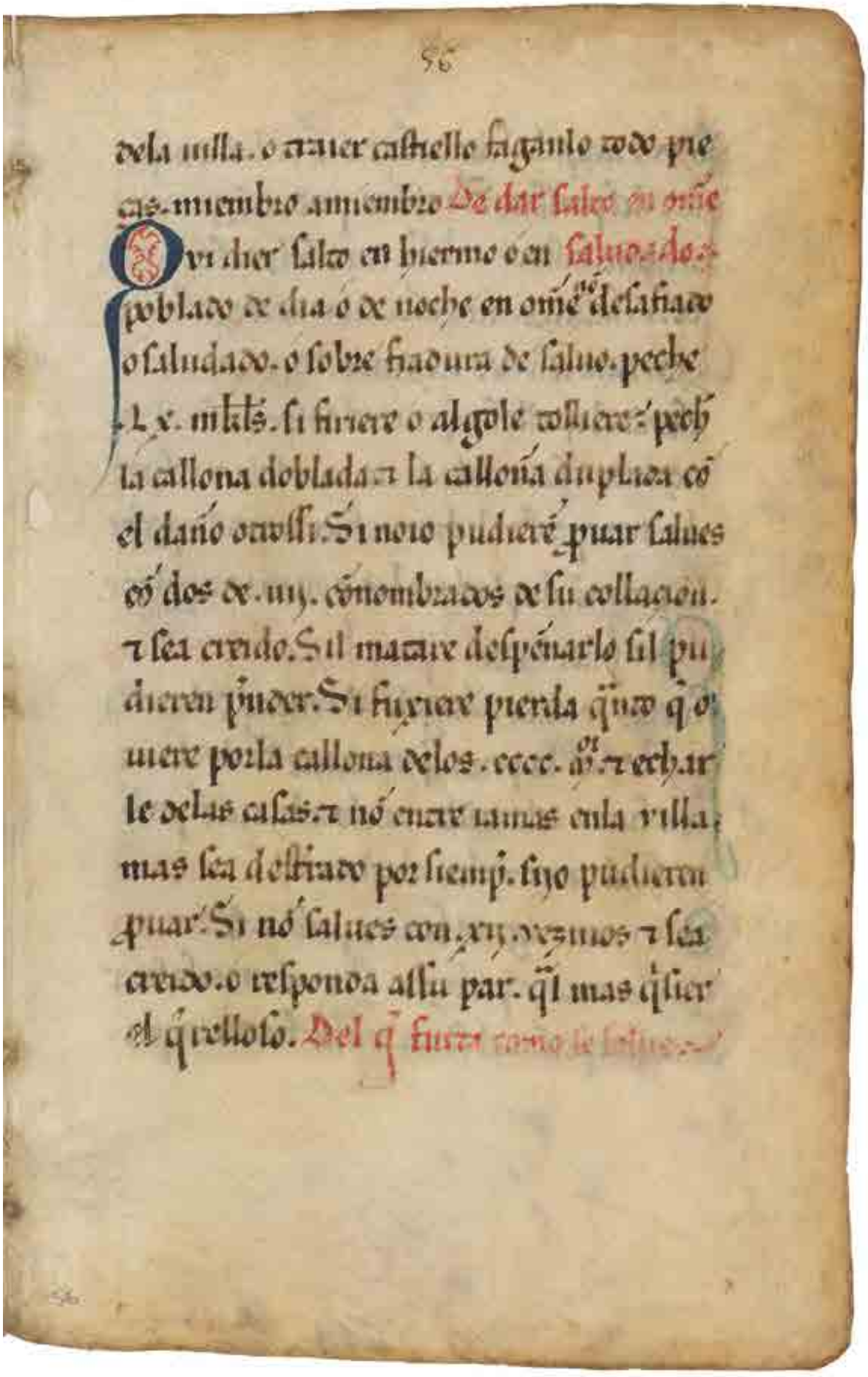

dela uilla. o traier castiello faganlo todo pie
cas. miembro amiembro De dar salto en omẽ
Qui dier salto en hiermo o en saludado.
poblado de dia o de noche en omẽ nõ desafiado
o saludado. o sobre fiadura de saluo. peche
.L.x. mkls. si firiere o algole tolliere: pech
la callona doblada. ⁊ la calloña duplada cõ
el daño otrossi. Si noio pudierẽ ꝓuar salues
cõ dos de .iiij. cõnombrados de su collacion.
⁊ sea creido. Sil matare despẽnarlo sil pu
dieren p̃nder. Si fuxiere pierda q̃nto q̃ o
uiere porla callona delos .cccc. m̃or. ⁊ echar
le delas casas. ⁊ nõ entre iamas enla uilla.
mas sea destrado por siemp̃. sijo pudieren
ꝓuar. Si nõ salues con .xij. vezinos ⁊ sea
creido. o responda assu par. q̃l mas q̃sier
el q̃relloso. Del q̃ furta como le salue.

56v [312-313]

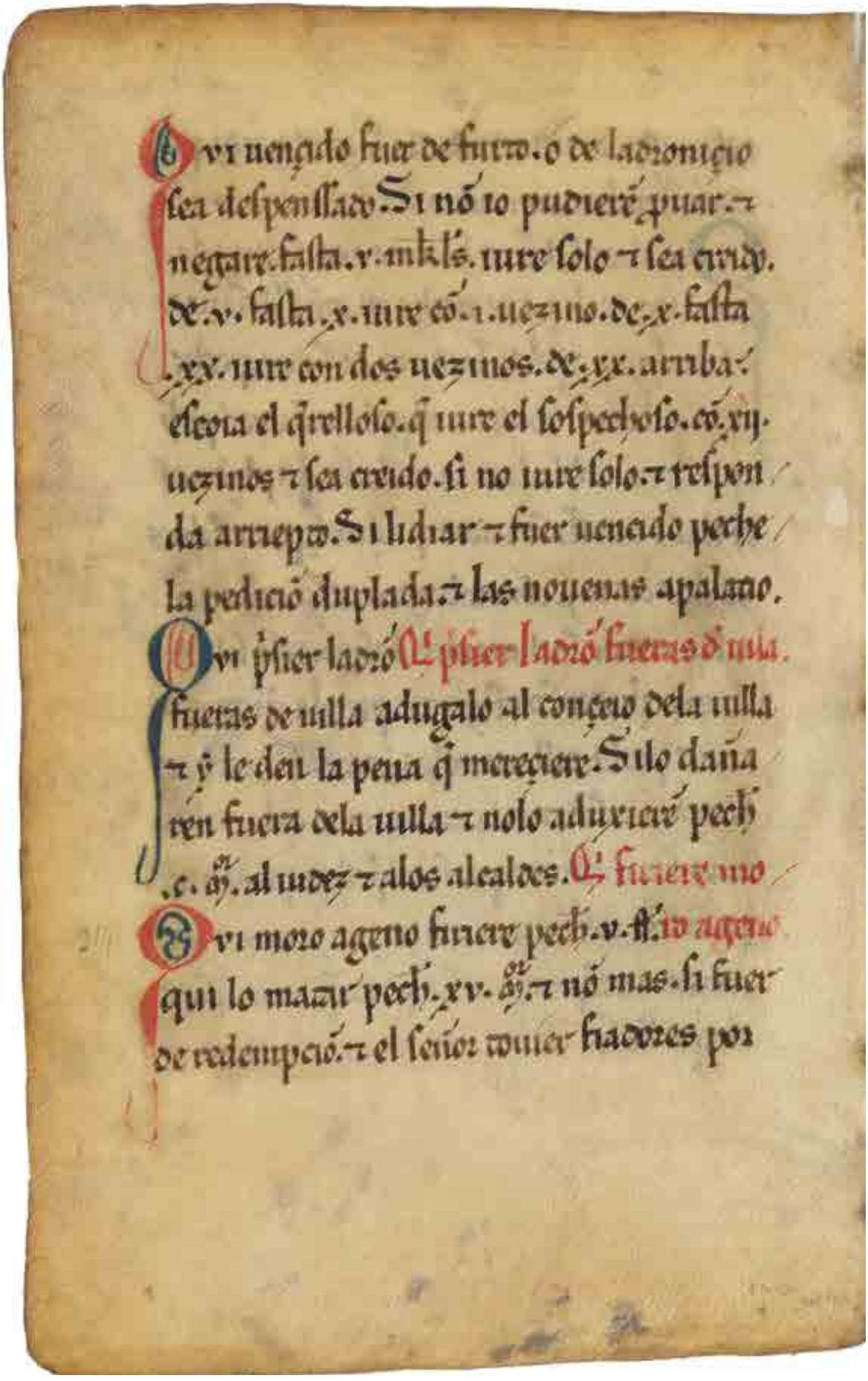

Qui uençido fuer de furto. o de ladroniçio
sea despenssado. Si nõ io pudierẽ ꝓuar. ⁊
negare. fasta. v. mkls. iure solo ⁊ sea creido.
de. v. fasta. x. iure cõ. i. uezino. de. x. fasta
. xx. iure con dos uezinos. de. xx. arriba.
escoia el q̃relloso. q̃ iure el sospechoso. cõ. xij.
uezinos ⁊ sea creido. si no iure solo. ⁊ respon
da arriepto. Si lidiar ⁊ fuer uencido peche
la pediciõ duplada. ⁊ las nouenas apalatio.
Qui p̃sier ladrõ Q̃ p̃sier ladrõ fueras d̃ uila.
fueras de uilla adugalo al conçeio dela uilla
⁊ ỹ le den la pena q̃ mereçiere. Si lo daña
ren fuera dela uilla ⁊ nolo aduxierẽ pech̃
. c. m̃. al iudez ⁊ alos alcaldes. Q̃ firiere mo
Qui moro ageno firiere pech̃. v. ll. ro ageno
qui lo matar pech̃. xv. m̃. ⁊ nõ mas. si fuer
de redempciõ. ⁊ el señor touier fiadores por

[314-317] 57r

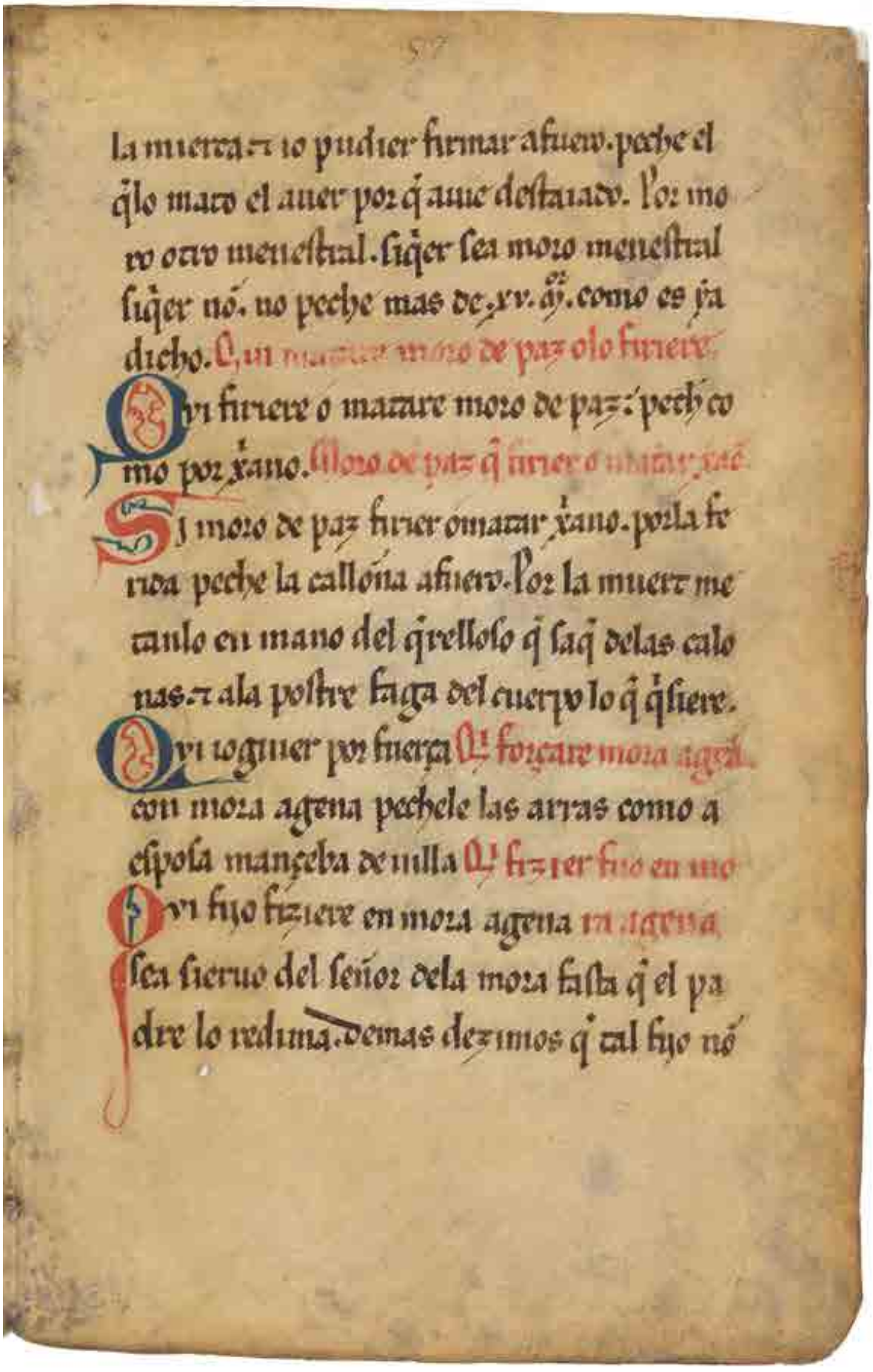

57

la muerta. ⁊ io pudier firmar afuero. peche el
q̃lo mato el auer por q̃ auie destaiado. Por mo
ro otro menestral. siq̃er sea moro menestral
siq̃er nõ. no peche mas de .xv. m̃r. como es ya
dicho. Qui matare moro de paz o lo firiere.
Qui firiere o matare moro de paz: pech co
mo por xr̃ano. Moro de paz q̃ firier o matar xr̃ano.
Si moro de paz firier o matar xr̃ano. por la fe
rida peche la callõna afuero. Por la muert me
tanlo en mano del q̃relloso q̃ saq̃ delas calo
nas. ⁊ ala postre faga del cuerpo lo q̃ q̃siere.
Qui ioguier por fuerça Qui forçare mora agena.
con mora agena pechele las arras como a
esposa mançeba de uilla Qui fizier fijo en mo
Qui fijo fiziere en mora agena ra agena.
sea sieruo del señor dela mora fasta q̃ el pa
dre lo redima. demas dezimos q̃ tal fijo nõ

57v [318-320]

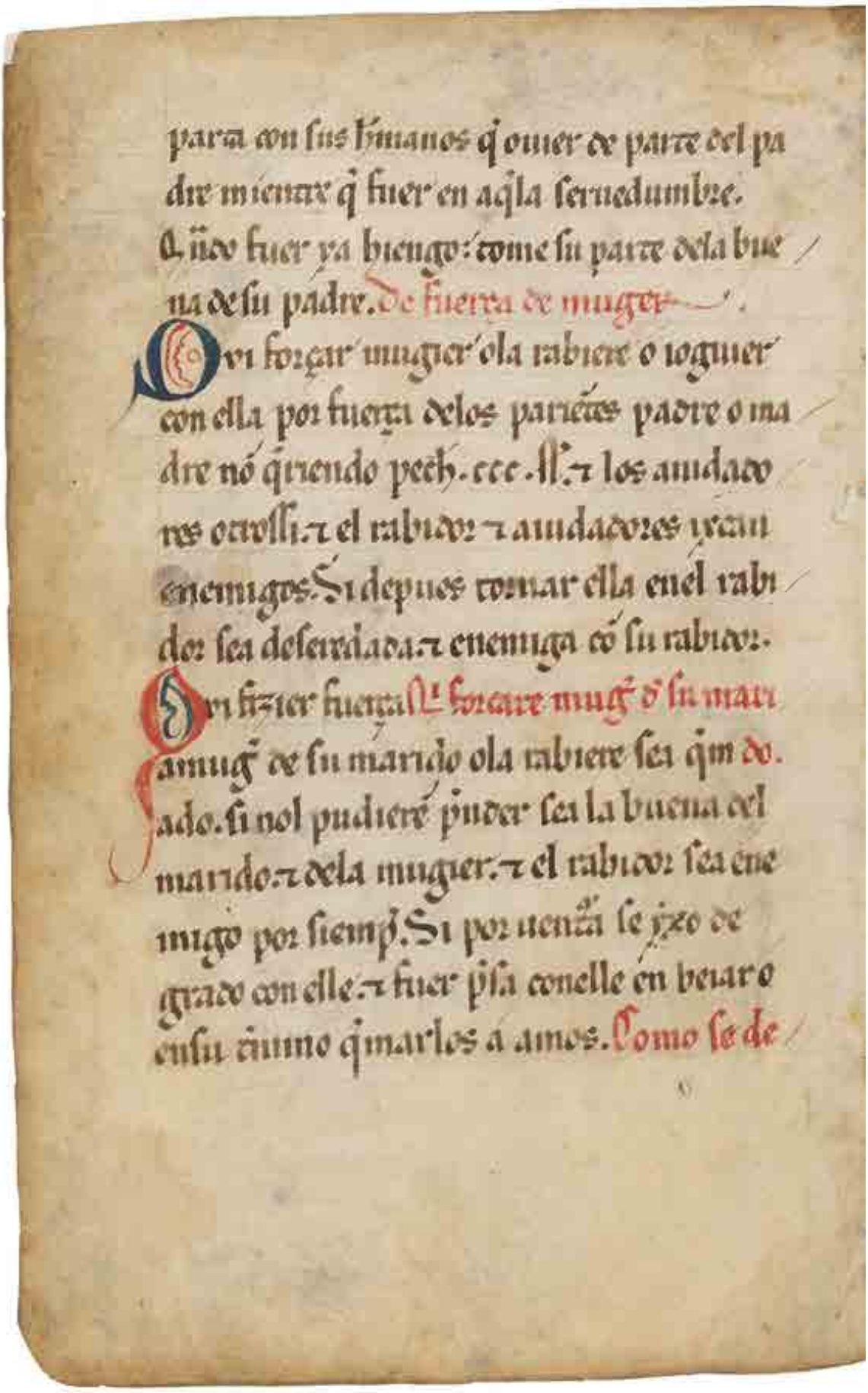

parta con sus hermanos q̃ ouier de parte del pa
dre mientre q̃ fuer en aq̃la seruedumbre.
Quando fuer ya biengo: tome su parte dela bue
na de su padre. De fuerça de muger.
Qui forçar mugier ola rabiere o ioguier
con ella por fuerça delos parientes padre o ma
dre nõ q̃riendo pech. ccc. ll. ⁊ los auidado
res otrossi. ⁊ el rabidor ⁊ auidadores ixcan
enemigos. Si depues tomar ella enel rabi
dor sea deseredada. ⁊ enemiga cõ su rabidor.
Qui fizier fuerça. Qui forçare mug̃ d' su mari
a mug̃ de su marido ola rabiere sea q̃m do.
ado. si nol pudiere p̃nder sea la buena del
marido. ⁊ dela mugier. ⁊ el rabidor sea ene
migo por siemp̃. Si por uentura se ixo de
grado con elle. ⁊ fuer p̃sa conelle en beiar o
ensu t̃uimo q̃ marlos a amos. Como se de

[321-322] 58r

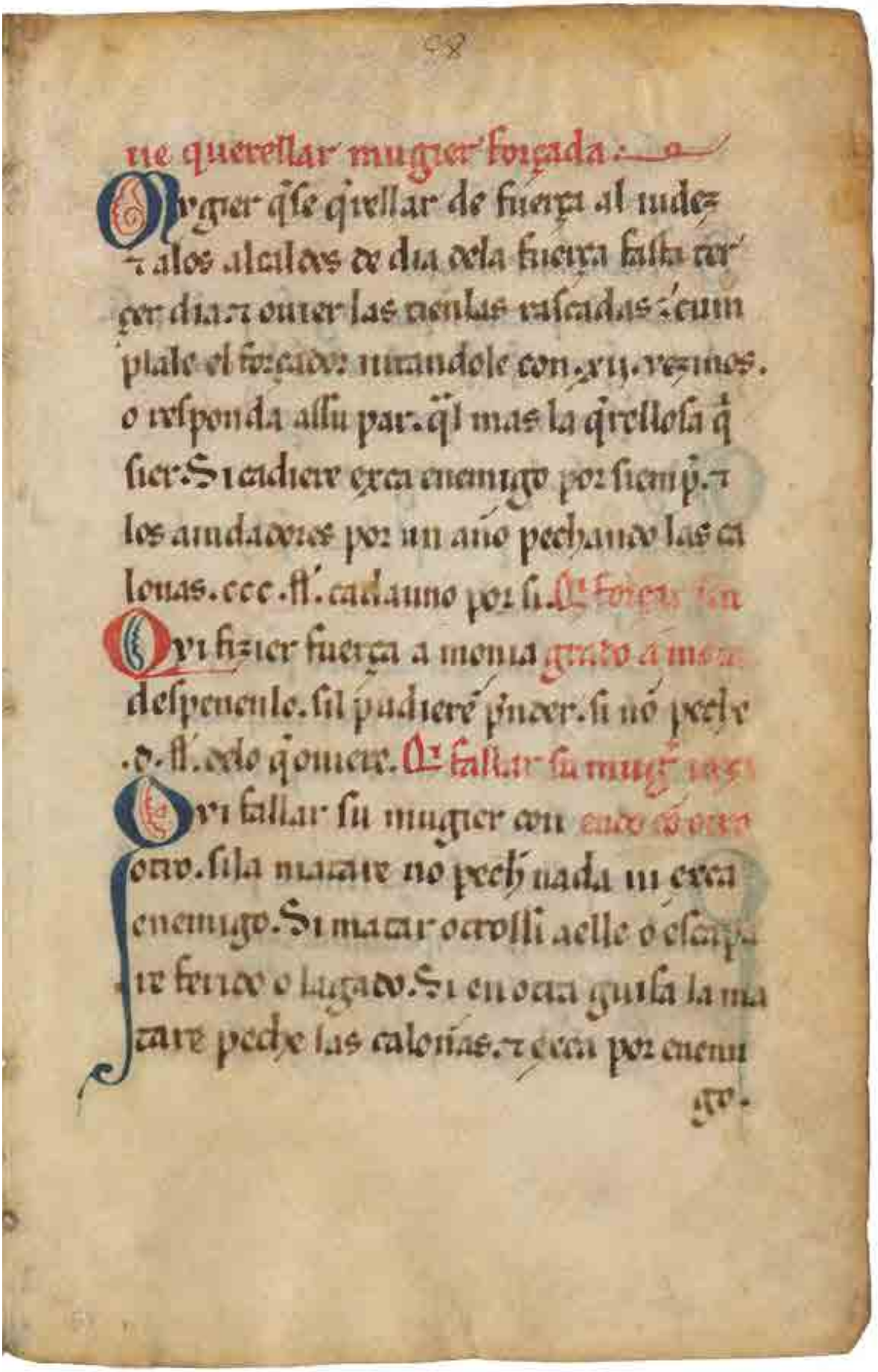

58

ue querellar mugier forçada.

Mugier q̃ se q̃rellar de fuerça al iudez
⁊ alos alcaldes de dia dela fuerça fasta ter
çer dia. ⁊ ouier las tienlas rascadas. ⁊ cum
plale el forçador iurandole con .xij. vezinos.
o responda assu par. q̃l mas la q̃rellosa q̃
sier. Si cadiere exca enemigo por siemp̃. ⁊
los aiudadores por un año pechando las ca
lonas. ccc. ff. cadauno por si. Q̃ forçar sin
Qui fizier fuerça a monia grado a mon
despenenlo. sil p̃udiere p̃nder. si nõ peche
.d. ff. delo q̃ ouiere. Q̃ fallar su mug̃r ...
Qui fallar su mugier con endo cõ otro
otro. sila matare no pech̃ nada ni exca
enemigo. Si matar otrossi aelle o escapa
re ferido o lagado. Si en otra guisa la ma
tare peche las calonas. ⁊ exca por enemi
go.

58v [323-328]

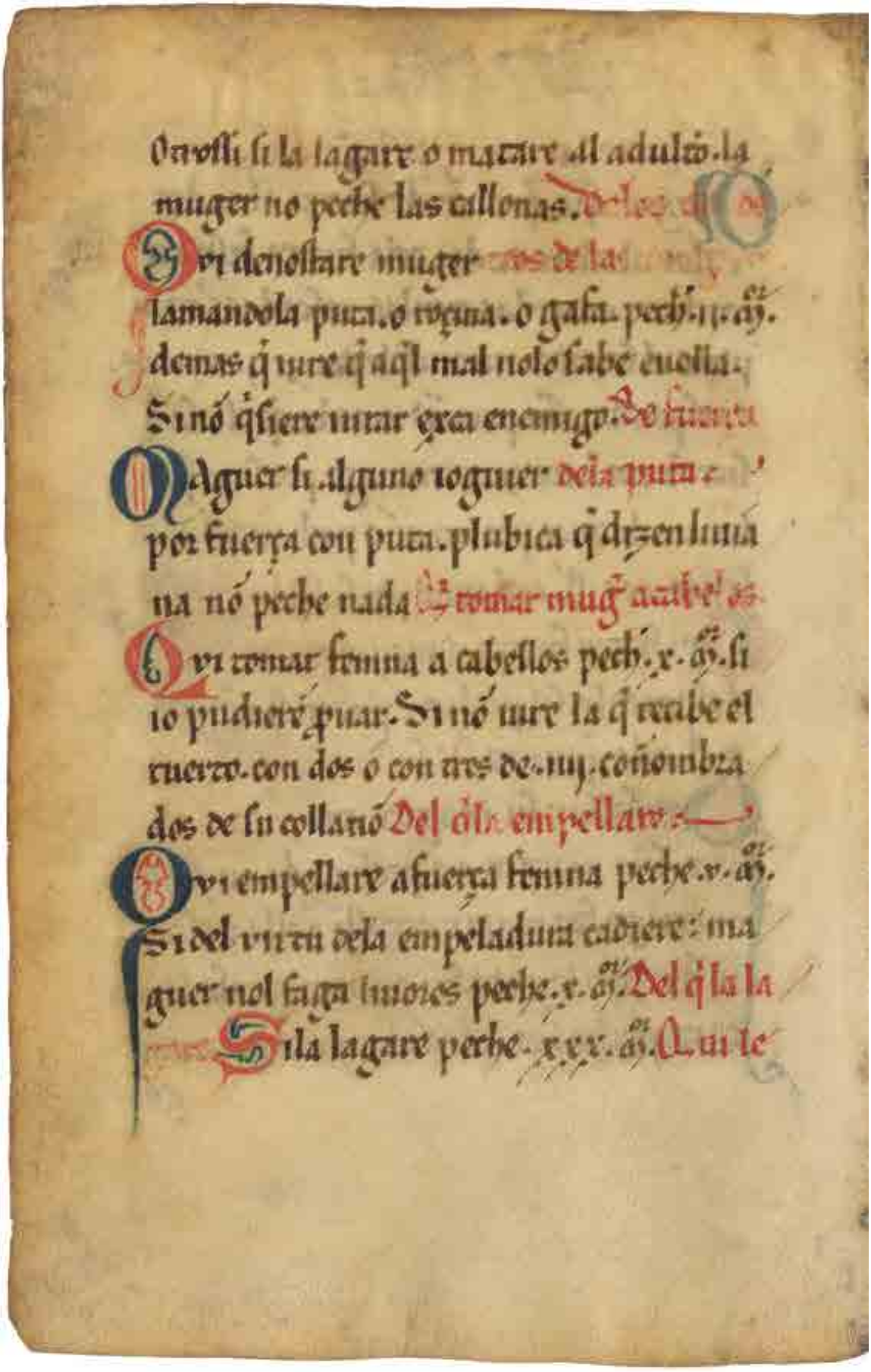

[329-332] 59r

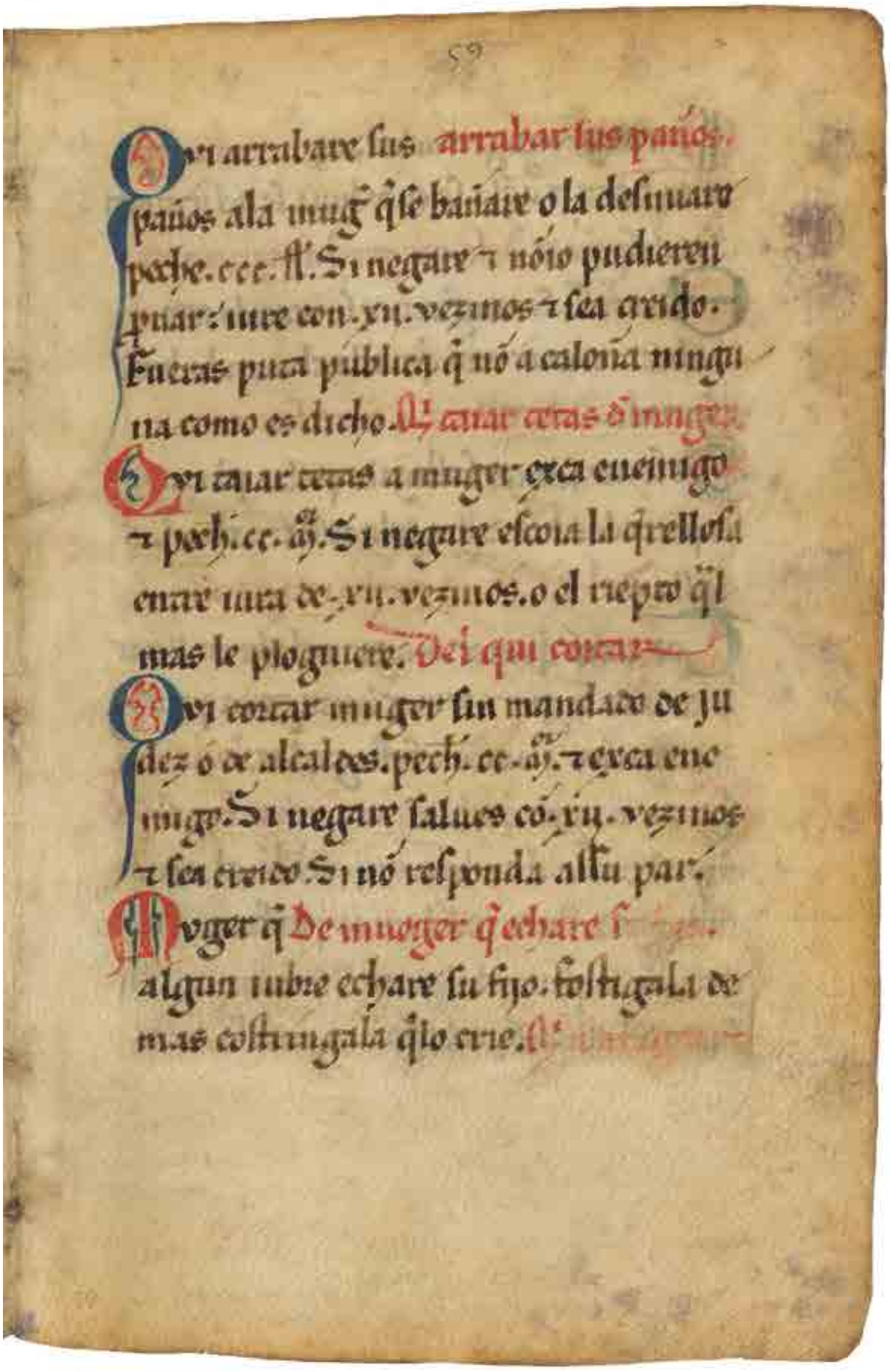

59

Qui arrabare sus arrabar sus paños.
paños ala mug̃ q̃ se bañare o la desnuare
peche. ccc. ll. Si negare ⁊ nõ io pudieren
ꝓuar: iure con. xii. vezinos ⁊ sea creido.
Fueras puta publica q̃ nõ a caloña ningu
na como es dicho. Qui taiar tetas d̃ muger.
Qui taiar tetas a muger exca enemigo
⁊ pech. cc. m̃. Si negare escoia la q̃rellosa
entre iura de. xii. vezinos. o el riepto q̃l
mas le ploguiere. Del qui cortar
Qui cortar muger sin mandado de ju
dez o de alcaldes. pech. cc. m̃. ⁊ exca ene
migo. Si negare salues cõ. xii. vezinos
⁊ sea creido. Si nõ responda assu par.
Muger q̃ De muger q̃ echare [illegible]
algun iubre echare su fijo. fostigala de
mas costringala q̃lo crie. Qui [illegible]

59v [333-336]

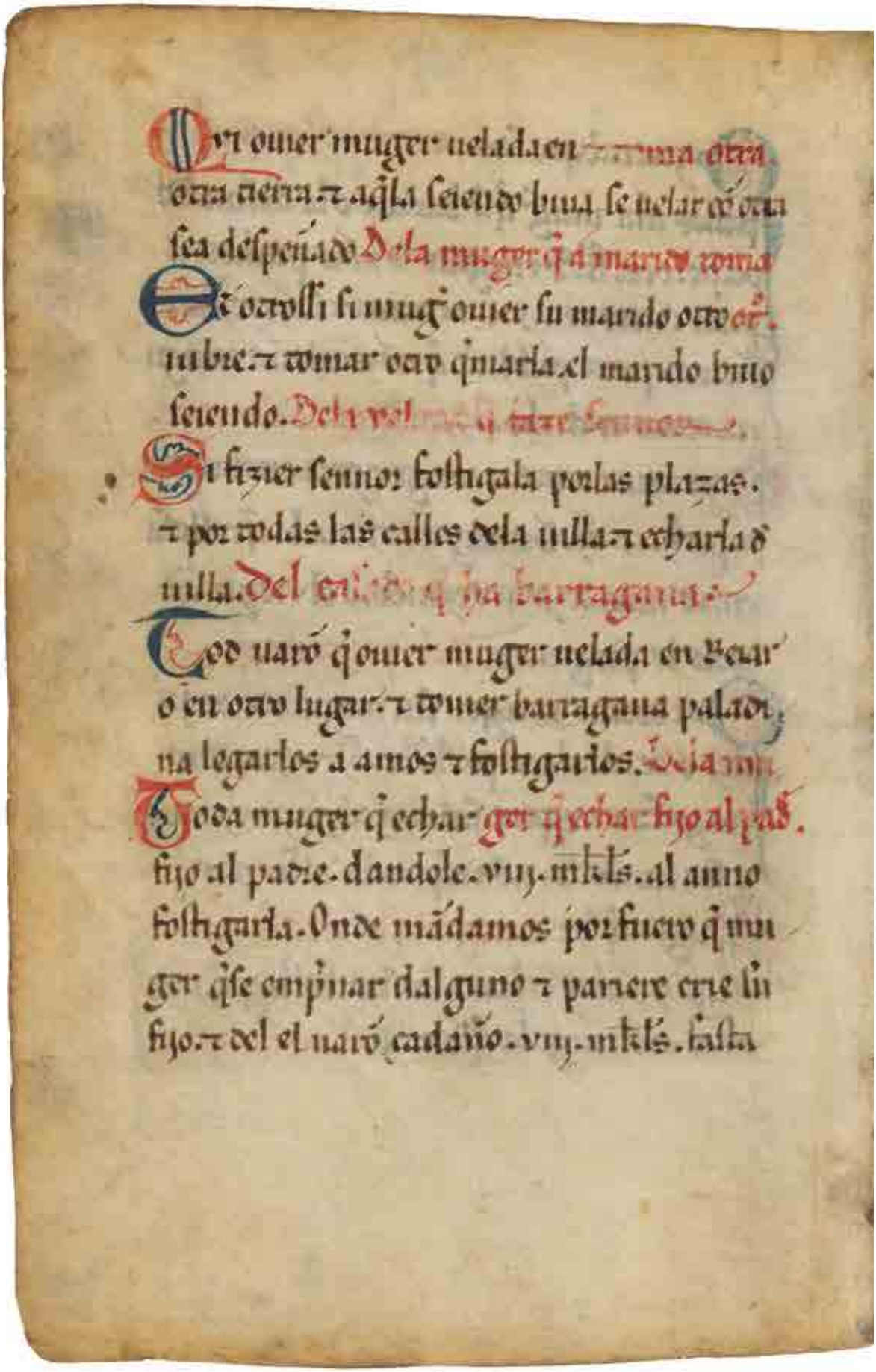

Qui ouier muger uelada en ~~[illegible]~~ toma otra
otra tierra. ⁊ aq̃la seiendo biua se uelar cõ otra
sea despeñado. Dela muger q̃ a marido toma
Et otrossi si mug̃ ouier su marido otro ot̃.
iubre. ⁊ tomar otro q̃ marla el marido biuo
seiendo. Dela vel[illegible] q̃ [illegible]
Si fizier sennor fostigala por las plazas.
⁊ por todas las calles dela uilla. ⁊ echarla d̃
uilla. Del [illegible] q̃ ha barragana.
Tod uarõ q̃ ouier muger uelada en Beiar
o en otro lugar. ⁊ tomer barragana paladi
na legarlos a amos ⁊ fostigarlos. Dela mu
Toda muger q̃ echar ger q̃ echar fijo al pad̃.
fijo al padre. dandole. viij. mkls. al anno
fostigarla. Onde mãdamos por fuero q̃ mu
ger q̃ se emp̃nar dalguno ⁊ pariere crie su
fijo. ⁊ del el uarõ cadaño. viij. mkls. fasta

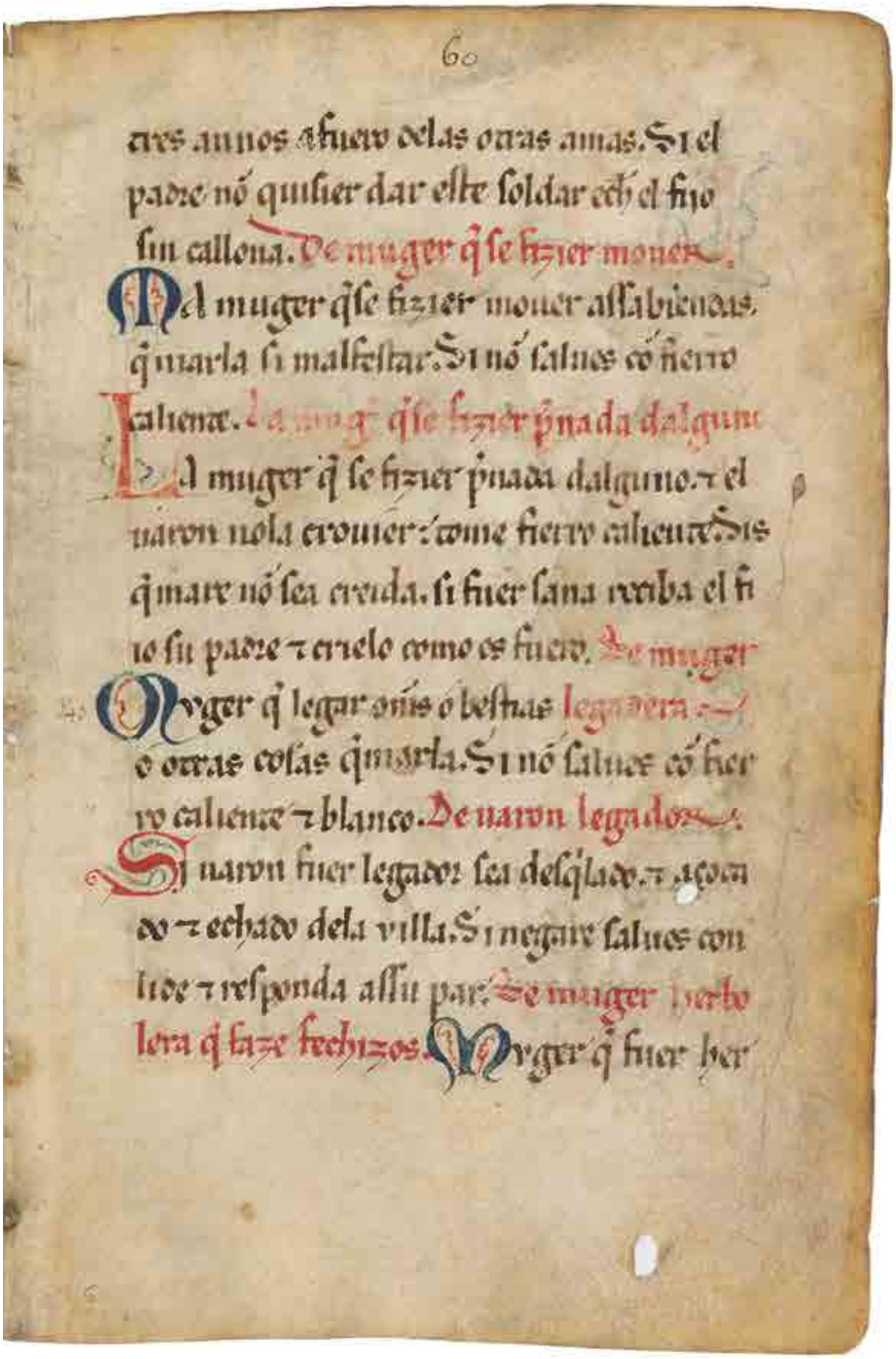

tres annos afuero delas otras amas. Si el
padre nõ quisier dar este soldar ech el fijo
sin callona. De muger q̃ se fizier mouer.
Mal muger q̃ se fizier mouer assabiendas.
q̃ marla si malfestar. Si nõ saluos cõ fierro
caliente. La muger q̃ se fizier p̃nada dalguno
La muger q̃ se fizier p̃nada dalguno. ⁊ el
uaron nola crouier: tome fierro caliente. Sis
q̃ mare nõ sea creida. si fuer sana reciba el fi
io su padre ⁊ crielo como es fuero. De muger
Muger q̃ legar oñis o bestias legadera
o otras cosas q̃ marla. Si nõ saluos cõ fier
ro caliente ⁊ blanco. De uaron legador.
Si uaron fuer legador sea desq̃lado. ⁊ açoca
do ⁊ echado dela villa. Si negare saluos con
lide ⁊ responda assu par. De muger herbo
lera q̃ faze fechizos. Muger q̃ fuer her

60v [342-345]

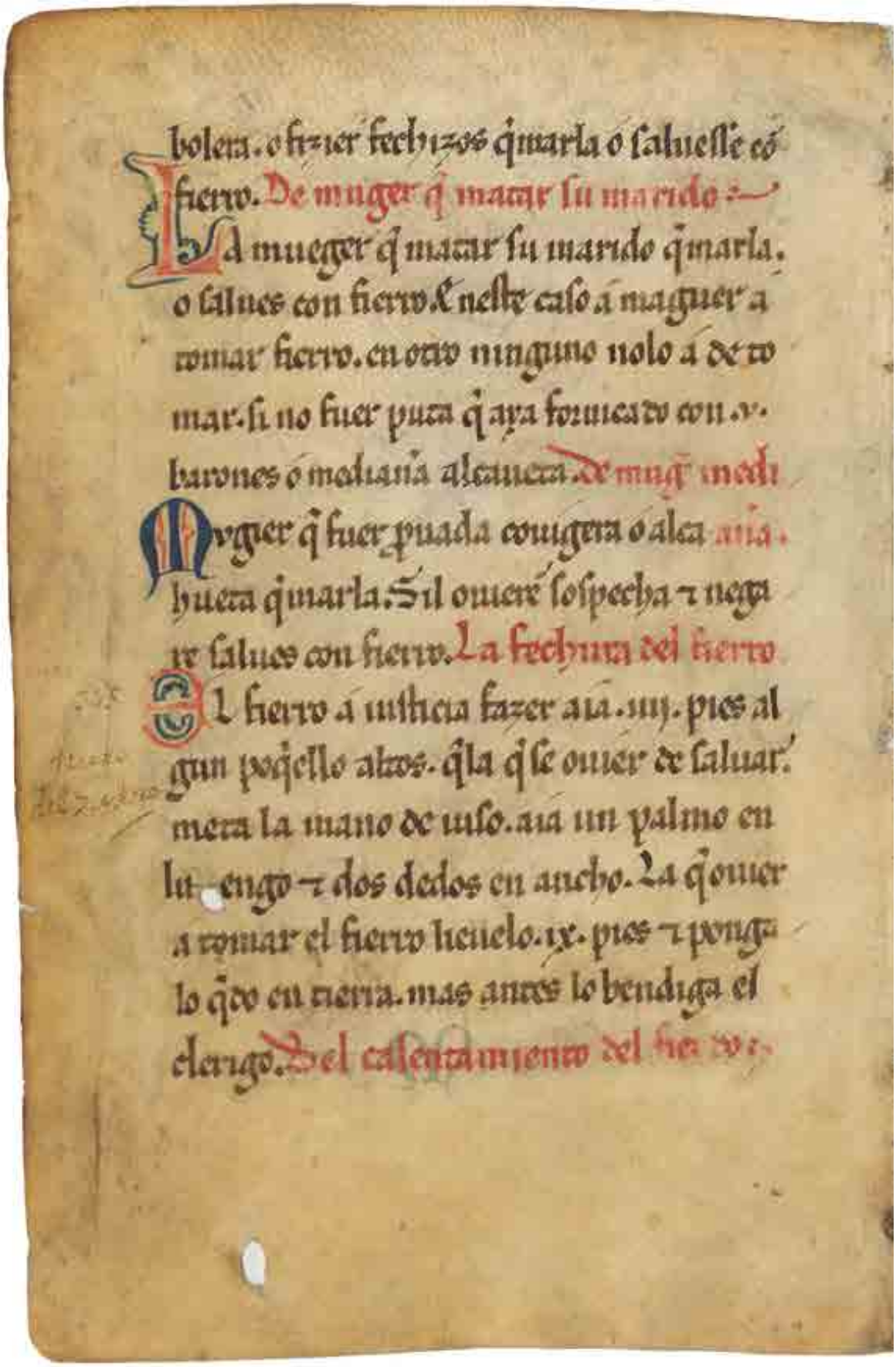

bolera. o fizier fechizos q̃ marla o saluesse cõ
fierro. De muger q̃ matar su marido.
La mueger q̃ matar su marido q̃ marla.
o salues con fierro. E neste caso a maguer a
tomar fierro. en otro ninguno nolo a de to
mar. si no fuer puta q̃ aya fornicado con .v.
barones o mediana alcaueta. De mug̃ medi
Mugier q̃ fuer ꝓuada couigera o alca aña.
hueta q̃ marla. Si l ouiere sospecha ⁊ nega
re salues con fierro. La fechura del fierro
El fierro a iusticia fazer aia .iiij. pies al
gun poq̃ello altos. q̃ la q̃ se ouier de saluar.
meta la mano de uiso. aia un palmo en
lu[illegible]engo ⁊ dos dedos en ancho. La q̃ ouier
a tomar el fierro lieuelo .ix. pies ⁊ ponga
lo q̃do en tierra. mas antes lo bendiga el
clerigo. Del calentamiento del fierro.

[346] 61r

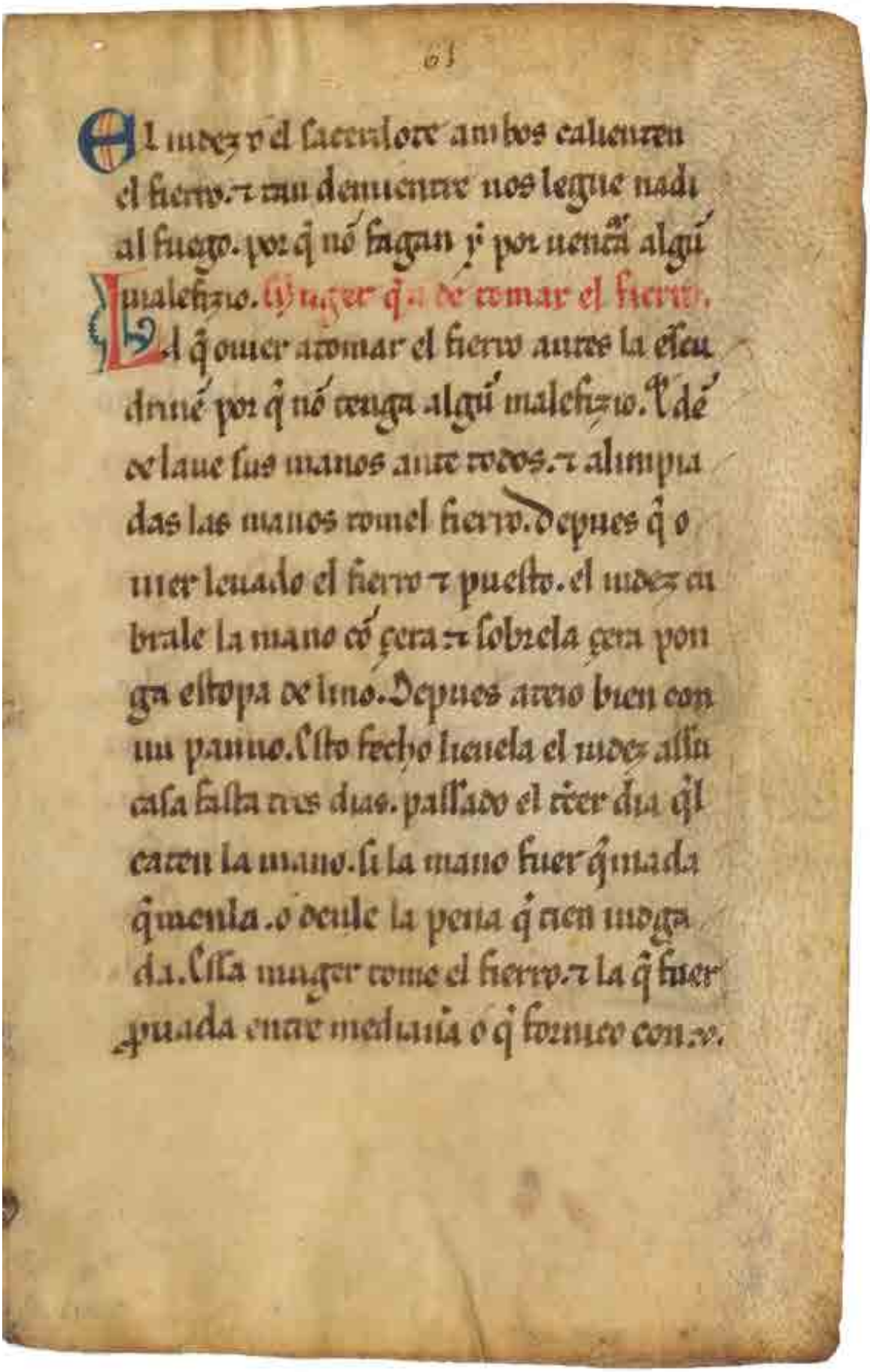

61

El iudez o el sacerdote ambos calienten
el fierro. ⁊ tan demientre nos legue nadi
al fuego. por q̃ nõ fagan y por uentura algũ
malefizio. Muger q̃ a de tomar el fierro.
El q̃ ouier a tomar el fierro antes la escu
drinẽ por q̃ nõ tenga algũ malefizio. Y dẽ
de laue sus manos ante todos. ⁊ alimpia
das las manos tome el fierro. Depues q̃ o
uier leuado el fierro ⁊ puesto. el iudez cu
brale la mano cõ çera ⁊ sobrela çera pon
ga estopa de lino. Depues ateio bien con
un panno. Esto fecho lieuela el iudez assu
casa fasta tres dias. passado el tercer dia q̃l
caten la mano. si la mano fuer q̃mada
q̃menla. o denle la pena q̃ tien iudga
da. Essa muger tome el fierro. ⁊ la q̃ fuer
prouada entre mediana o q̃ fornico con. v.

61v [347-352]

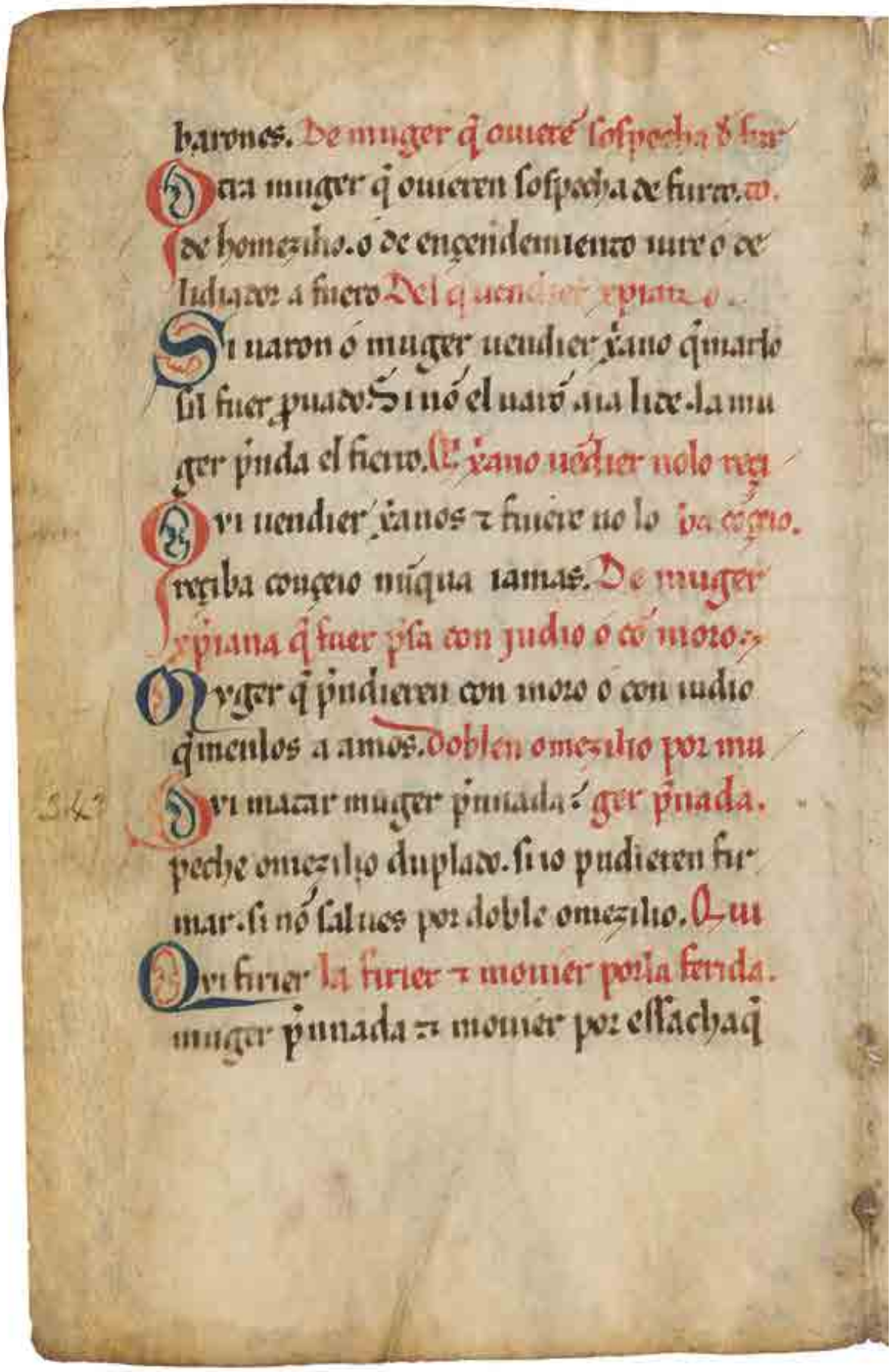

barones. De muger q̃ ouierẽ sospecha d̃ fur
Otra muger q̃ ouieren sospecha de furto. to.
de homezilio. o de ençendemiento iure o de
lidiador a fuero Del q̃ uendier xpiano o.
Si uaron o muger uendier xpiano q̃ marlo
sil fuer ꝓuado. Si nõ el uarõ aia lide. la mu
ger p̃nda el fierro. El xpiano uẽdier no lo reçi
Qui uendier xpianos ⁊ fuiere no lo ba cõçeio.
reçiba conçeio nũqua iamas. De muger
xpiana q̃ fuer p̃sa con judio o cõ moro.
Myger q̃ p̃ndieren con moro o con iudio
q̃ menlos a amos. doblen omezilio por mu
Qui matar muger p̃nnada. ger p̃nada.
peche omezilio duplado. si io pudieren fir
mar. si nõ salues por doble omezilio. Qui
Qui firier la firier ⁊ mouier por la ferida.
muger p̃nnada ⁊ mouier por essachaq̃

[353-355] 62r

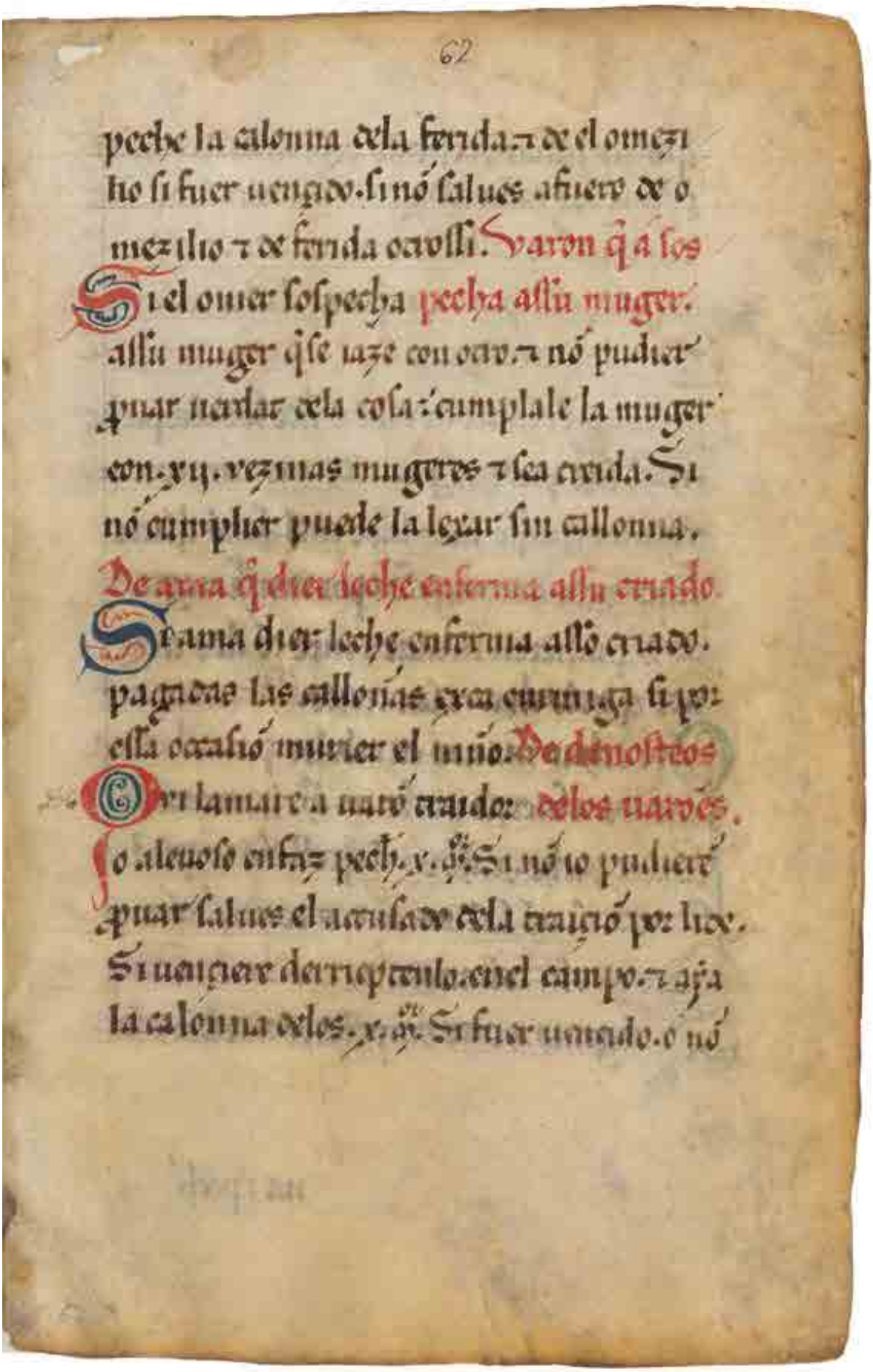

peche la calonna dela ferida. ⁊ de el omezi
lio si fuer uençido. si nó salues afuero de o
mezilio ⁊ de ferida ocrossi. Varon q̃ a sos
Si el omer sospecha pecha assu muger.
assu muger q̃ se iaze con ocro. ⁊ nó pudier
ꝓuar uerdat dela cosa: cumplale la muger
con. xij. vezinas mugeres ⁊ sea creida. Si
nó cumplier puede la lexar sin callonna.
De ama q̃ dier leche enferma assu criado.
Si ama dier leche enferma assó criado.
pagadas las calloñas exca enrriga si por
essa occasió murier el niño. De denosteos
Ovi lamare a uaró traidor delos uarões.
Jo aleuoso enfaz pech. x. m̃. Si nó io pudierẽ
ꝓuar salues el accusado dela traiçió por lide.
Si uençiere derrieptenlo. enel campo. ⁊ aya
la calonna delos. x. m̃. Si fuer uencido. o nó

62v [356-358]

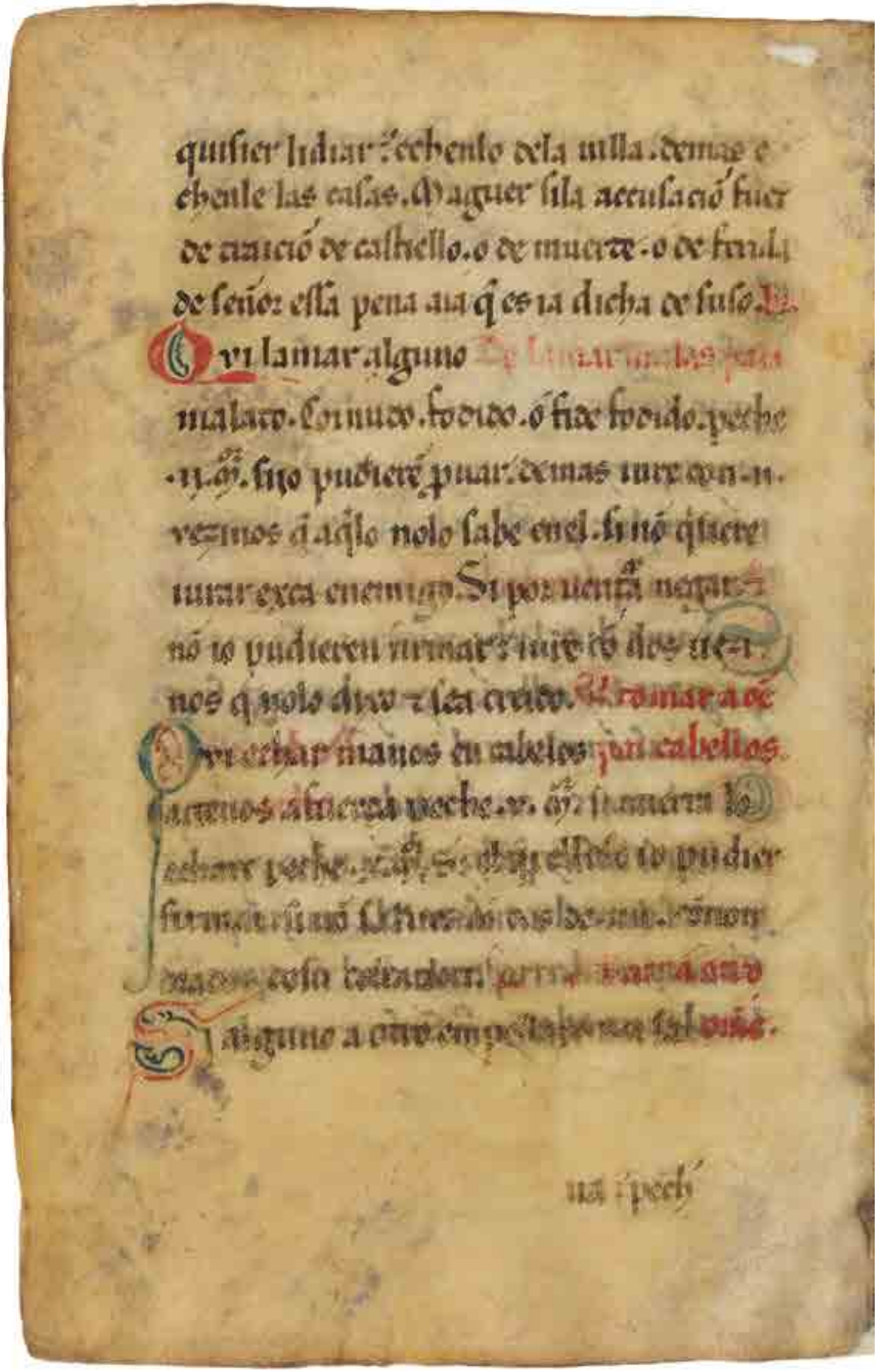

[359-361] 63r

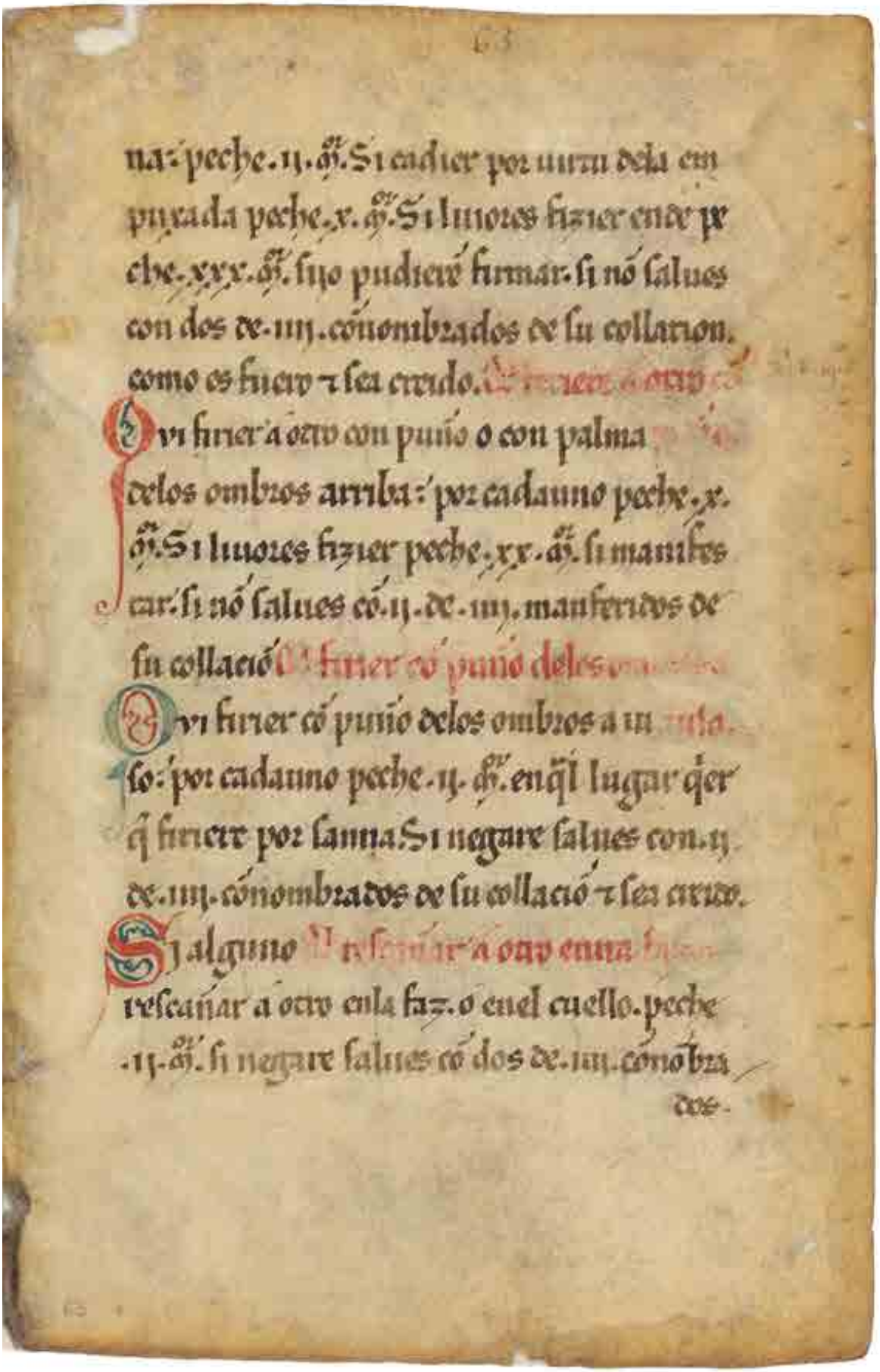

63

na: peche .ij. m̃r. Si cadier por uirtu dela em
puxada peche .x. m̃r. Si liuores fizier ende pe
che .xxx. m̃r. si yo pudierẽ firmar. si nõ salues
con dos de .iiij. cõnombrados de su collation.
como es fuero ⁊ sea creido. [illegible]

Qui firier a otro con puño o con palma [illegible]
delos ombros arriba: por cadauno peche .x.
m̃r. Si liuores fizier peche .xx. m̃r. si manifes
tar. si nõ salues cõ .ij. de .iiij. manferidos de
su collaciõ [illegible] firier cõ puño delos [illegible]

Qui firier cõ puño delos ombros a [illegible]
so: por cadauno peche .ij. m̃r. enq̃l lugar q̃er
q̃ firiere por sanna. Si negare salues con .ij.
de .iiij. cõnombrados de su collaciõ ⁊ sea creido.

Si alguno [illegible] rescañar a otro enna [illegible]
rescañar a otro enla faz. o enel cuello. peche
.ij. m̃r. si negare salues cõ dos de .iiij. cõnõbra
dos.

63v [362-368]

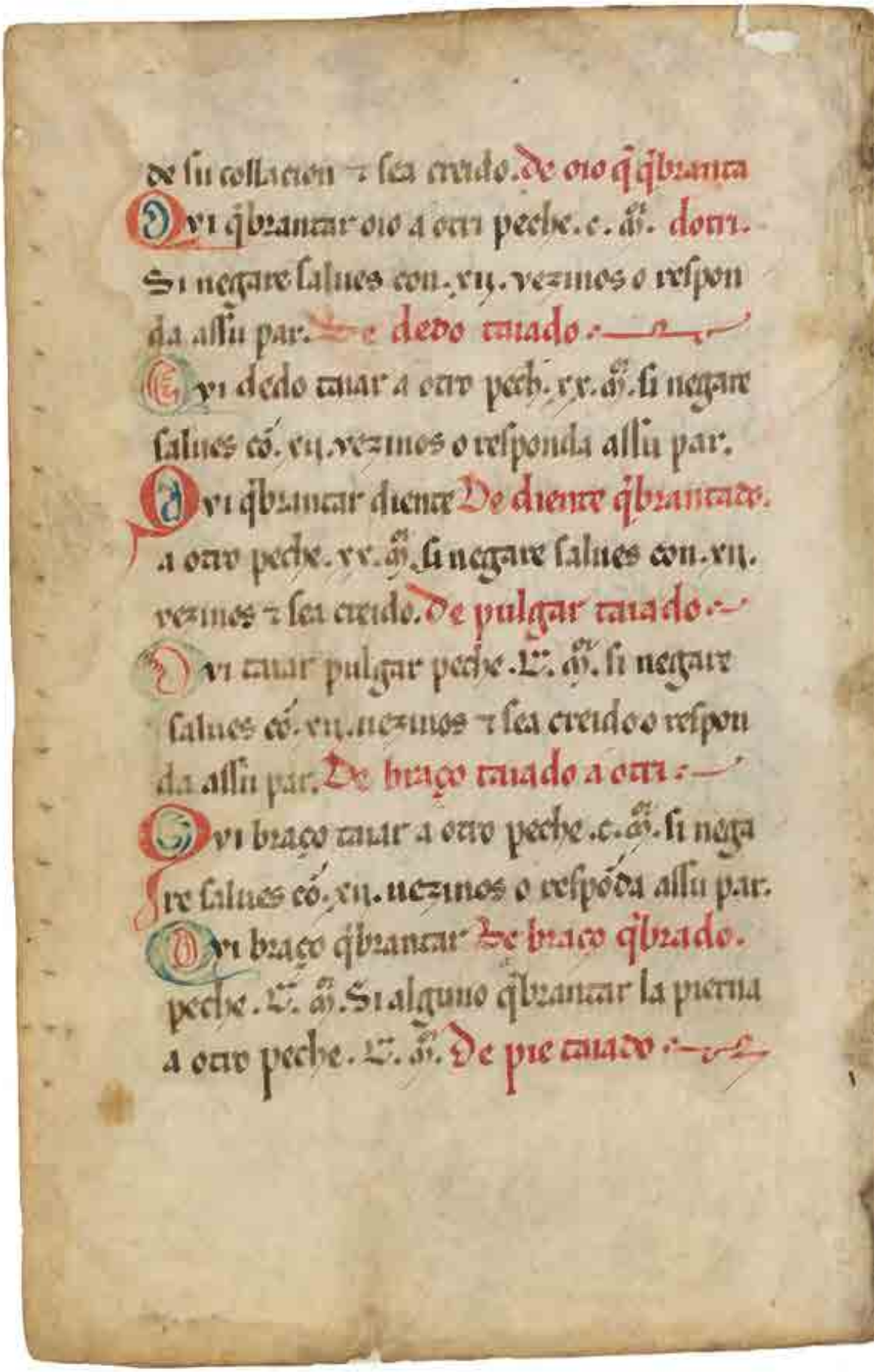

de su collacion ⁊ sea creido. De oio q̃ q̃branta
Qui q̃brantar oio a otri peche. c. m̃. dotri.
Si negare salues con. xij. vezinos o respon
da assu par. De dedo taiado.
Qui dedo taiar a otro pech. xx. m̃. si negare
salues cõ. xij. vezinos o responda assu par.
Qui q̃brantar diente De diente q̃brantado.
a otro peche. xx. m̃. si negare salues con. xij.
vezinos ⁊ sea creido. De pulgar taiado.
Qui taiar pulgar peche. L. m̃. si negare
salues cõ. xij. vezinos ⁊ sea creido o respon
da assu par. De braço taiado a otri.
Qui braço taiar a otro peche. c. m̃. si nega
re salues cõ. xij. vezinos o respõda assu par.
Qui braço q̃brantar De braço q̃brado.
peche. L. m̃. Si alguno q̃brantar la pierna
a otro peche. L. m̃. De pie taiado.

[369-372] 64r

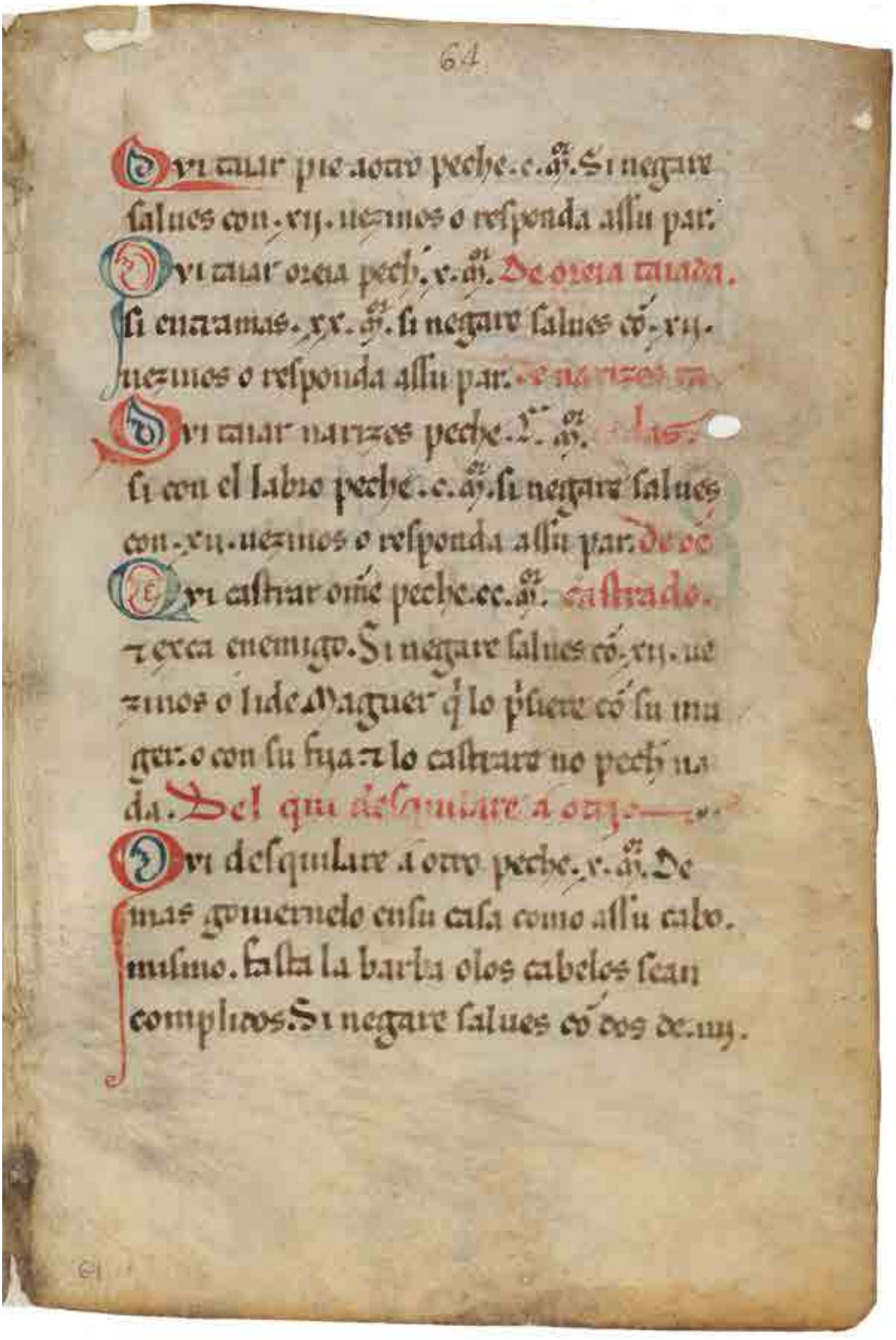

64

Qui taiar pie a otro peche .c. m.or Si negare
salues con .xij. uezinos o responda assu par.
Qui taiar oreia pech .x. m.or De oreia taiada.
si entramas .xx. m.or si negare salues cō .xij.
uezinos o responda assu par. De narizes ta
Qui taiar narizes peche .x. m.or [illegible]
si con el labro peche .c. m.or si negare salues
con .xij. uezinos o responda assu par. De oc
Qui castrar om̄e peche .cc. m.or castrado.
⁊ exca enemigo. Si negare salues cō .xij. ue
zinos o lide Maguer q̄ lo p̄siere cō su mu
ger. o con su fija ⁊ lo castrare no pech na
da. Del qui desquilare a otro
Qui desquilare a otro peche .x. m.or De
mas gouiernelo en su casa como assu cabo.
mismo. fasta la barba o los cabelos sean
complidos. Si negare salues cō dos de .iiij.

64v [373-374]

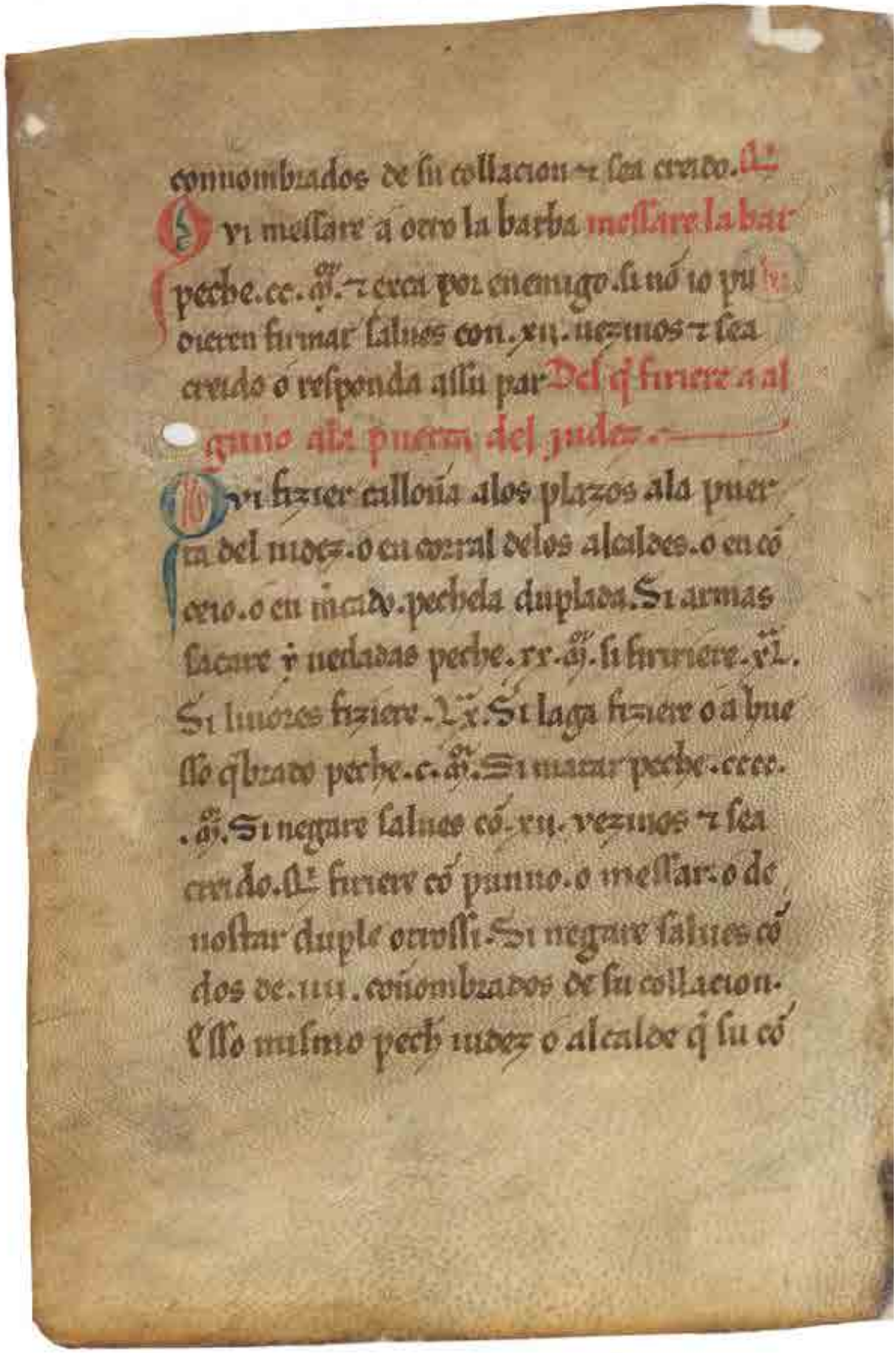

conuombrados de su collacion ⁊ sea creido. Q̃

Qui messare a otro la barba messare la bar
peche. cc. m̃or. ⁊ exca por enemigo. si nõ io pu
dieren firmar salues con. xii. uezinos ⁊ sea
creido o responda assu par Del q̃ firiere a al
guno ala puerta del iudez.

Qui fizier calloña alos plazos ala puer
ta del iudez. o en corral delos alcaldes. o en cõ
ceio. o en mercado. pechela duplada. Si armas
sacare ẏ uedadas peche. xx. m̃or. si fiririere. xl.
Si liuores fiziere. lx. Si laga fiziere o a bue
sso q̃brado peche. c. m̃or. Si matar peche. cccc.
. m̃or. Si negare salues cõ. xii. vezinos ⁊ sea
creido. Q̃ firiere cõ punno. o messar. o de
nostar duple otrossi. Si negare salues cõ
dos de. iiii. conombrados de su collacion.
Esso mismo pech iudez o alcalde q̃ su cõ

[375-377] 65r

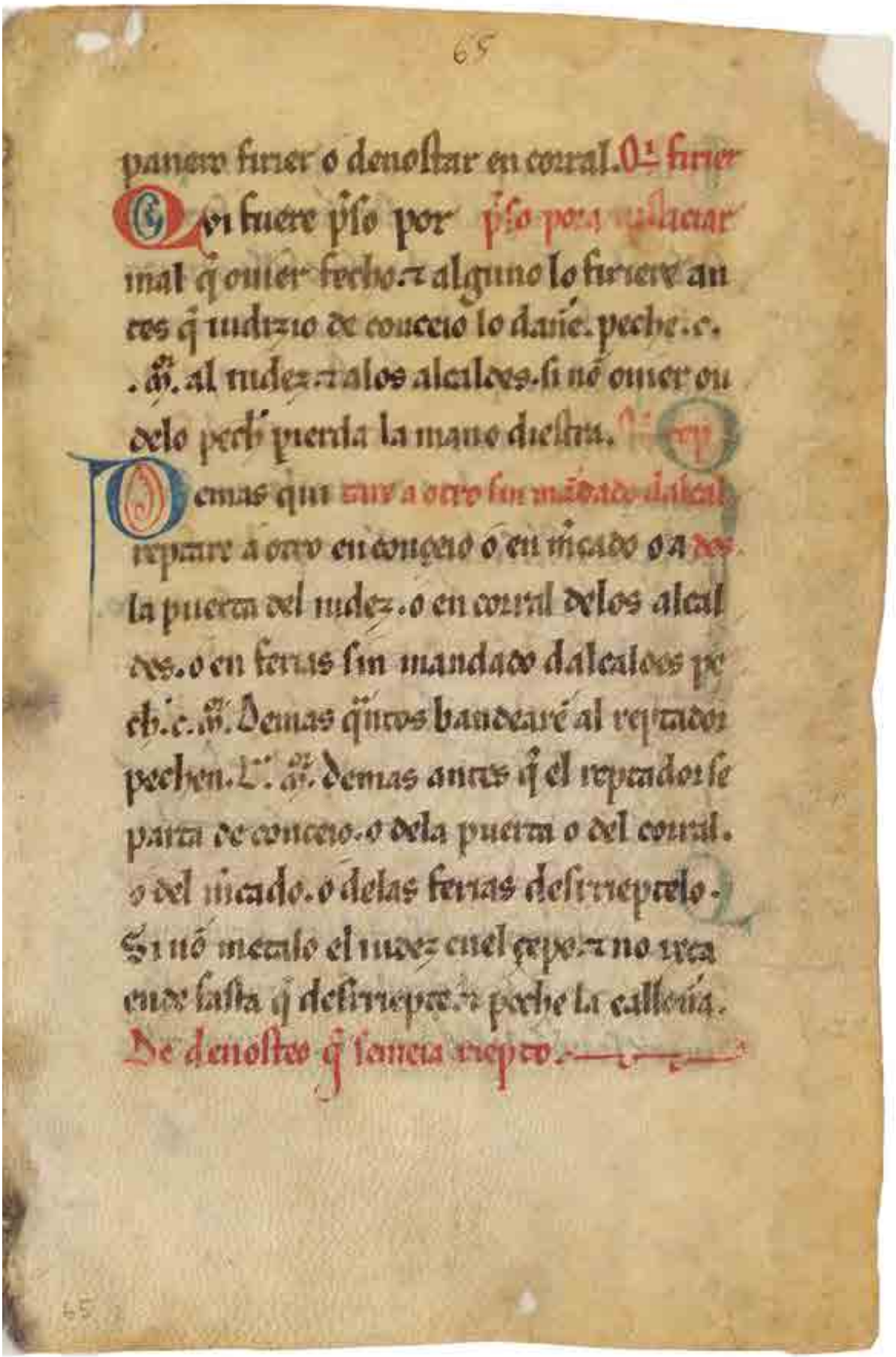

65

panero firier o denostar en corral. Q.l firier

Qui fuere p̃so por p̃so pora iusticiar
mal q̃ ouier fecho. ⁊ alguno lo firiere an
tes q̃ iudizio de conceio lo dañe. peche. c.
. m̃. al iudez ⁊ alos alcaldes. si nõ ouier ou
delo pech̃ pierda la mano diestra. Q.l rep

Demas qui tare a otro sin mãdado dalcal
reptare a otro en conçeio o en m̃cado o a des
la puerta del iudez. o en corral delos alcal
des. o en ferias sin mandado dalcaldes pe
ch̃. c. m̃. Demas q̃ntos bandearẽ al reptador
pechen. L. m̃. demas antes q̃ el reptador se
parta de conceio. o dela puerta o del corral.
o del m̃cado. o delas ferias desrrieptelo.
Si nõ metalo el iudez enel çepo. ⁊ no reca
ende fasta q̃ desrriepte. ⁊ peche la calloña.
De denostes q̃ semeia riepto.

65

65v [378-380]

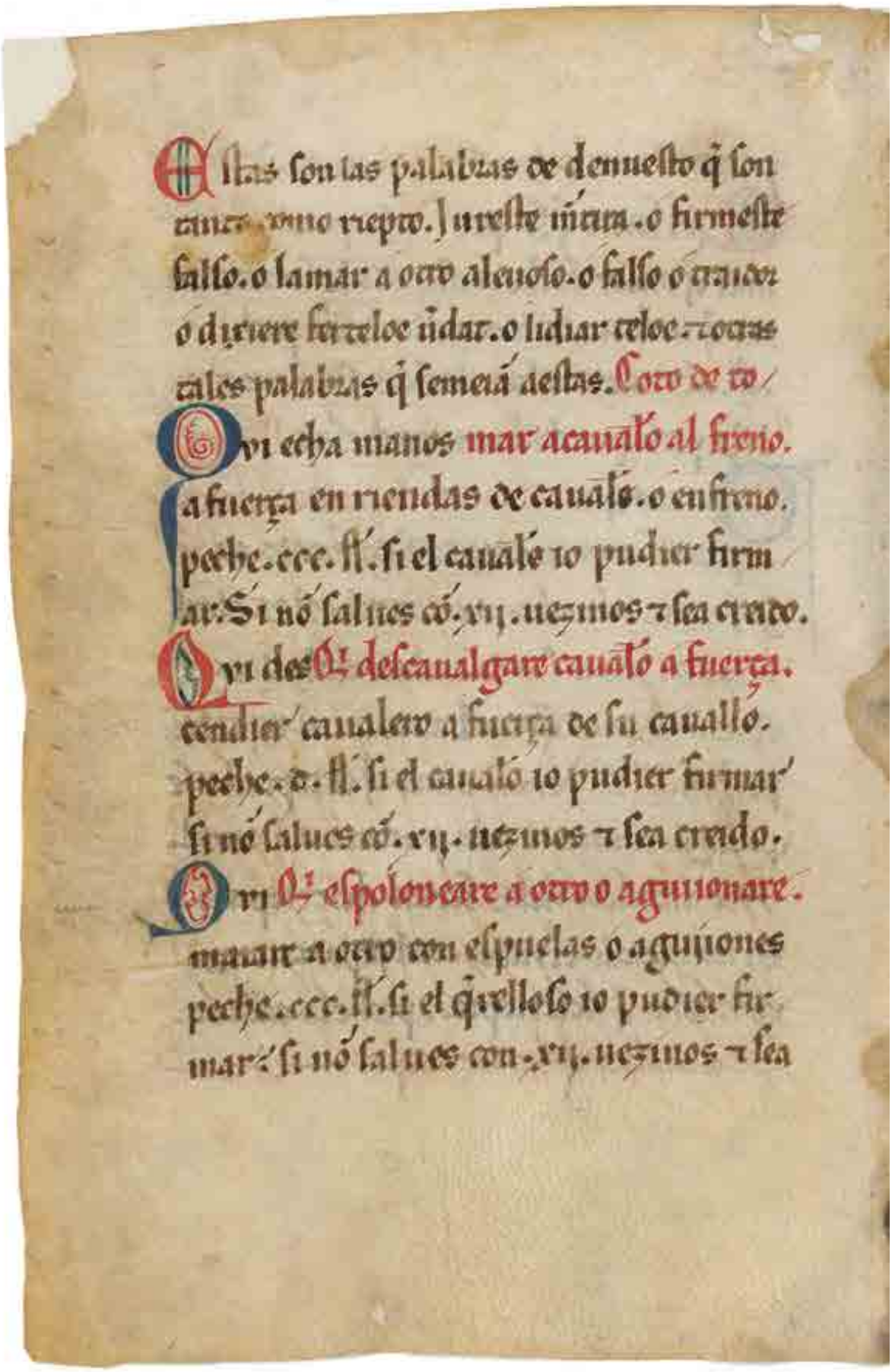

Estas son las palabras de denuesto q̃ son
tanto como riepto. Jureste mentira. o firmeste
falso. o lamar a otro aleuoso. o falso o traidor
o dixiere fer teloe ũdat. o lidiar teloe. ⁊ otras
tales palabras q̃ semeiã a estas. Coto de to
Qui echa manos mar acauallo al freno.
a fuerça en riendas de cauallo. o en freno.
peche. ccc. ll. si el cauallo io pudier firm
ar. Si nõ salues cõ. xij. uezinos ⁊ sea creido.
Qui des Qui descaualgare cauallo a fuerça.
tendier caualero a fuerça de su cauallo.
peche. d. ll. si el cauallo io pudier firmar
si nõ salues cõ. xij. uezinos ⁊ sea creido.
Qui Qui espoloneare a otro o aguijonare.
maiare a otro con espuelas o aguijones
peche. ccc. ll. si el q̃relloso io pudier fir
mar. si nõ salues con. xij. uezinos ⁊ sea

[381-385] 66r

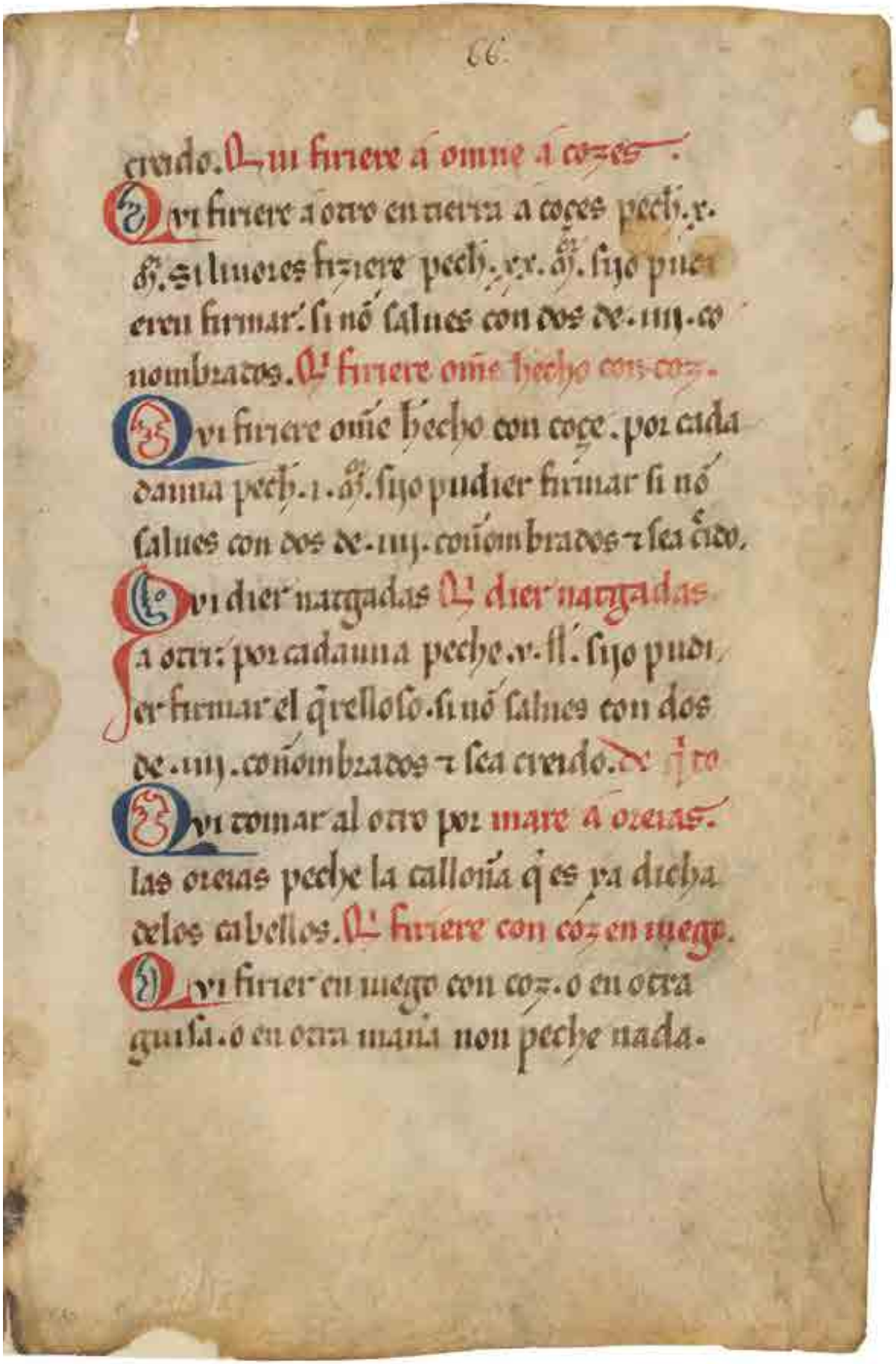

66

creido. Qui firiere a omne a cozes.

Qui firiere a otro en tierra a coçes pech. x. m. si liuores fiziere pech. xx. m. sijo pudieren firmar. si nõ salues con dos de. iiij. conombrados. Qui firiere omẽ hecho con coz.

Qui firiere omẽ hecho con coçe. por cada dauna pech. i. m. sijo pudier firmar si nõ salues con dos de. iiij. conõombrados ⁊ sea creido.

Qui dier natgadas Qui dier natgadas a otri: por cadauna peche. v. ll. sijo pudier firmar el q̃relloso. si nõ salues con dos de. iiij. conõombrados ⁊ sea creido. De q̃ to

Qui tomar al otro por mare a oreias. las oreias peche la calloña q̃ es ya dicha delos cabellos. Qui firiere con coz en iuego.

Qui firier en iuego con coz. o en otra guisa. o en otra maña non peche nada.

66v [386-389]

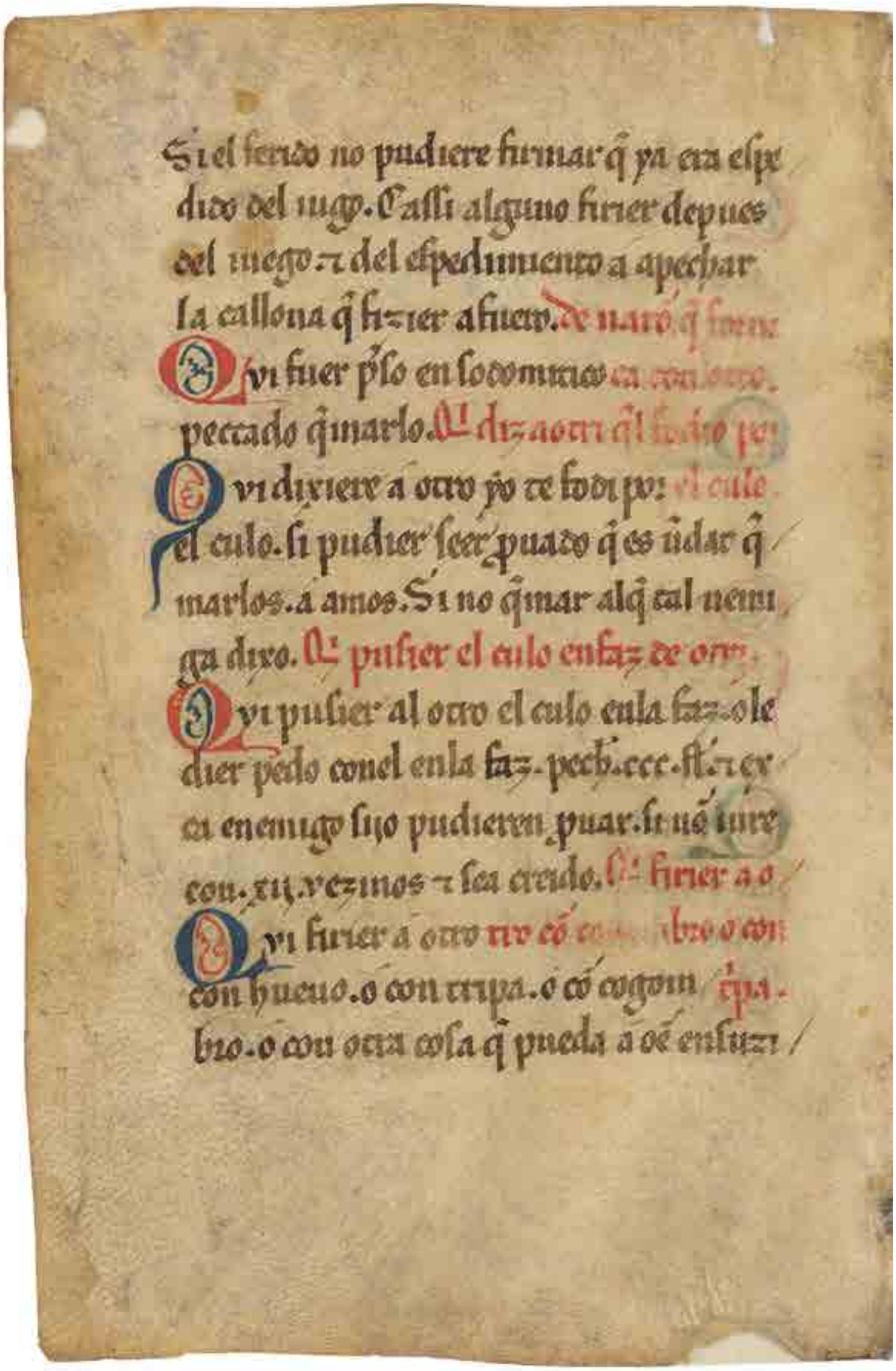

Si el ferido no pudiere firmar q̃ ya era espe
dido del iugo. Cassi alguno firier depues
del iuego ⁊ del espedimiento a apechar
la callona q̃ fizier a fuero. De naró q̃ fuere
Qui fuer p̃so en sodomitico ca con otro
peccado q̃ marlo. Q̃ diz a otri q̃l fodio por
Qui dixiere a otro yo te fodi por el culo
el culo. si pudier seer ꝓuado q̃ es ũdar q̃
marlos. a amos. Si no q̃mar alq̃ tal nemi
ga dixo. Q̃ pusier el culo en faz de otro.
Qui pusier al otro el culo en la faz. o le
dier pedo con el en la faz. pech̃. ccc. ff. ⁊ ex
ca enemigo suo pudieren ꝓuar. si nõ iure
con. xij. vezinos ⁊ sea creido. Q̃ firier a o
Qui firier a otro tro cõ co[illegible]bro o con
con hueuo. o con tripa. o cõ cogom tripa.
bro. o con otra cosa q̃ pueda a oẽ ensuzi

[390-393] 67r

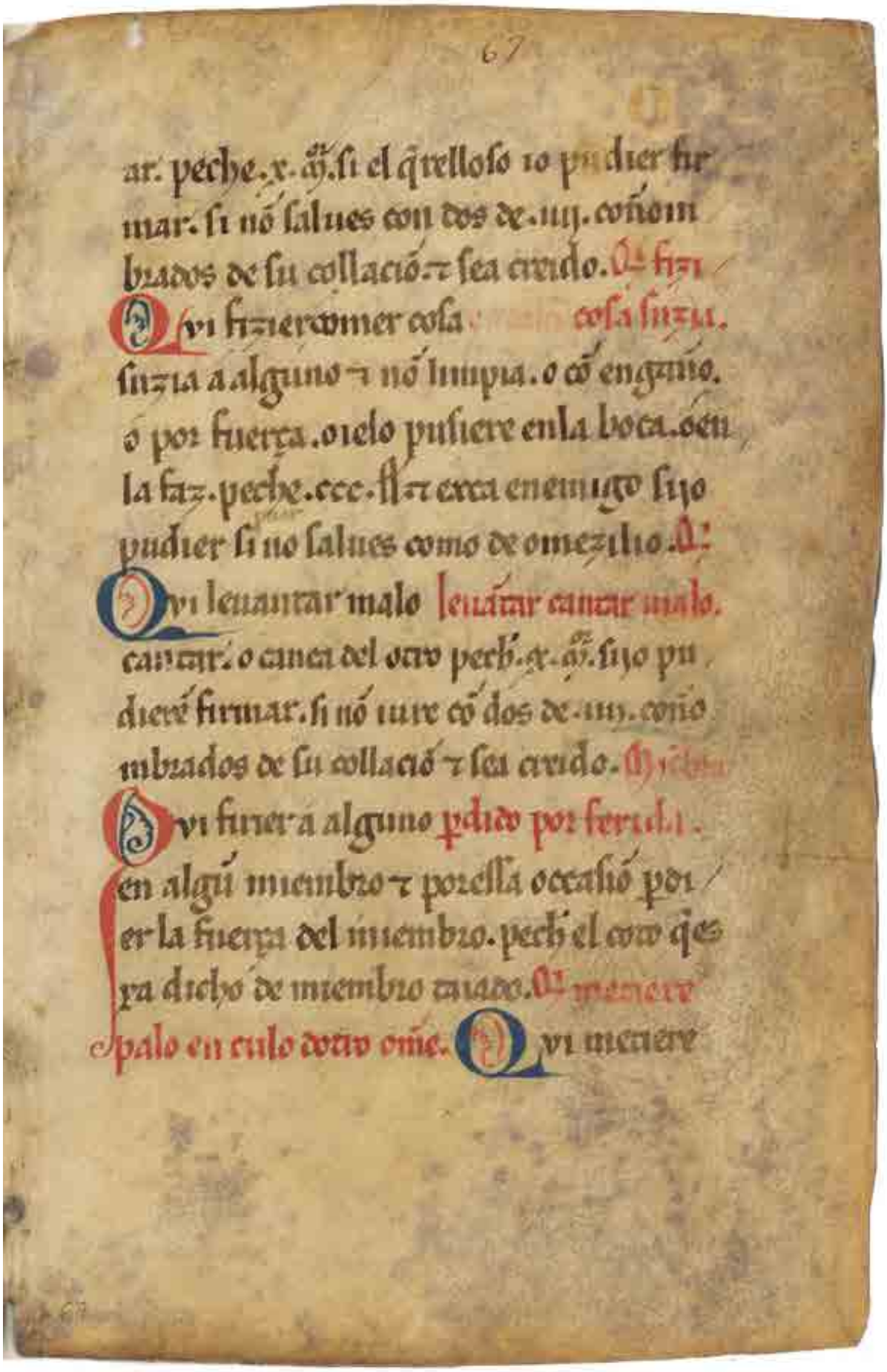

67

ar. peche. x. m̃. si el q̃relloso io pudier fir
mar. si nõ salues con dos de. iiij. coñom
brados de su collaciõ. ⁊ sea creido. Q̃ fizi
Qui fizier comer cosa [illegible] cosa suzia.
suzia a alguno ⁊ nõ limpia. o cõ engaño.
o por fuerça. o ielo pusiere enla boca. o en
la faz. peche. ccc. ll. ⁊ exca enemigo si io
pudier si no salues como de omezilio. Q̃
Qui leuantar malo leuãtar cantar malo.
cantar. o canea del otro pech̃. x. m̃. si io pu
dierẽ firmar. si nõ iure cõ dos de. iiij. coño
mbrados de su collaciõ ⁊ sea creido. Miembro
Qui firier a alguno ꝑdido por ferida.
en algũ miembro ⁊ por essa occasiõ ꝑdi
er la fuerça del miembro. pech̃ el coto q̃ es
ya dicho de miembro taiado. Q̃ metiere
palo en culo dotro om̃e. Qui metiere

67v [394-396]

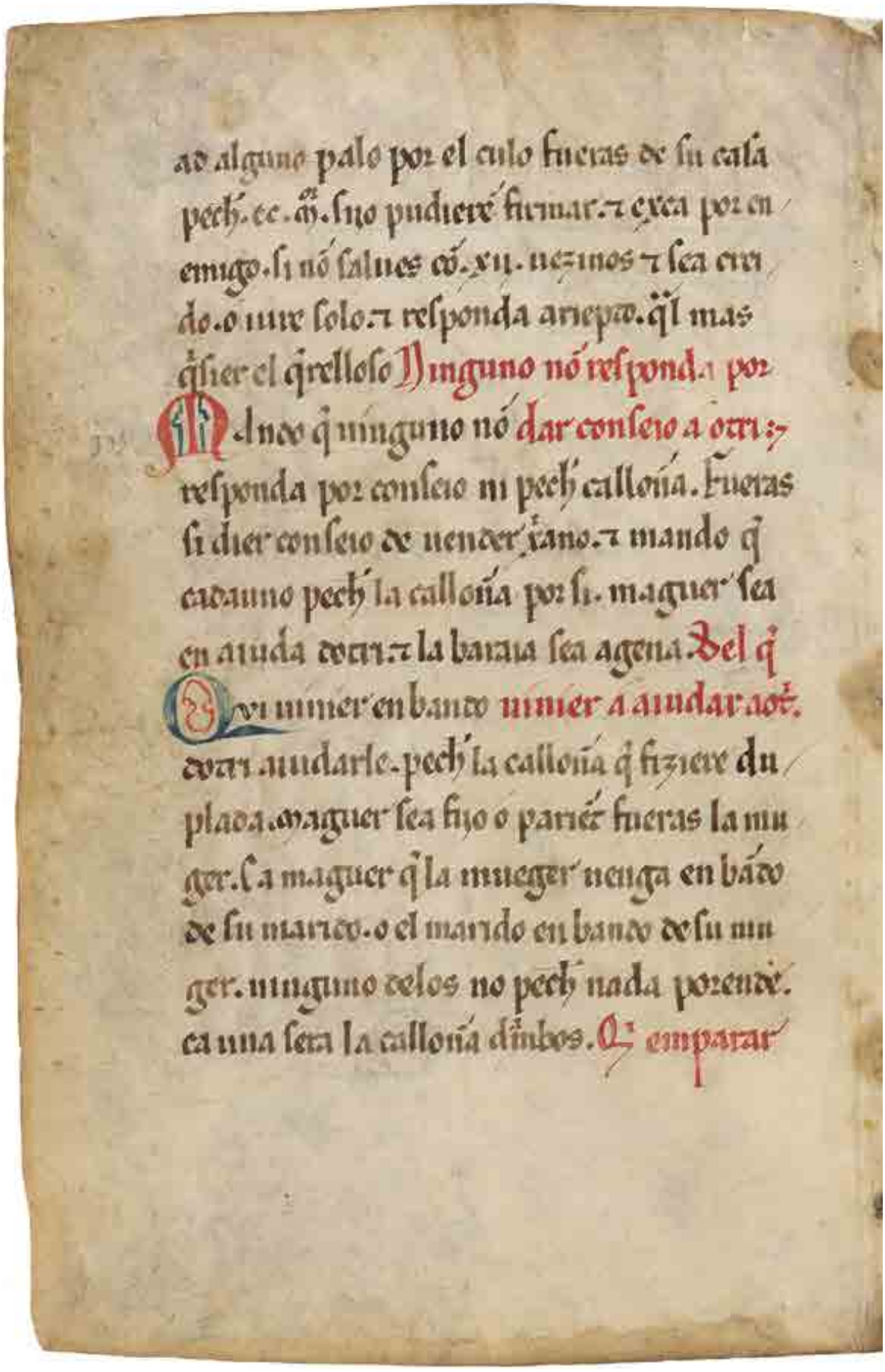

ad alguno palo por el culo fueras de su casa
pech. cc. m.or sino pudiere firmar. ⁊ exca por en
emigo. si nó salues cō. xii. uezinos ⁊ sea crei
do. o iure solo. ⁊ responda ariepto. q̄l mas
q̄sier el q̄relloso Ninguno nó responda por
Mando q̄ ninguno nó dar conseio a otri ⁊
responda por conseio ni pech. calloña. Fueras
si dier conseio de uender xrano. ⁊ mando q̄
cadauno pech. la calloña por si. maguer sea
en aiuda dotri. ⁊ la baraia sea agena. Del q̄
Qui uinier en bando uinier a aiudar a ot.
dotri aiudarle. pech. la calloña q̄ fiziere du
plada. maguer sea fijo o pariēt fueras la mu
ger. Ca maguer q̄ la mueger uenga en bādo
de su marido. o el marido en bando de su mu
ger. ninguno delos no pech. nada porende.
ca una sera la calloña d'ambos. Q̄ emparar

[397-399] 68r

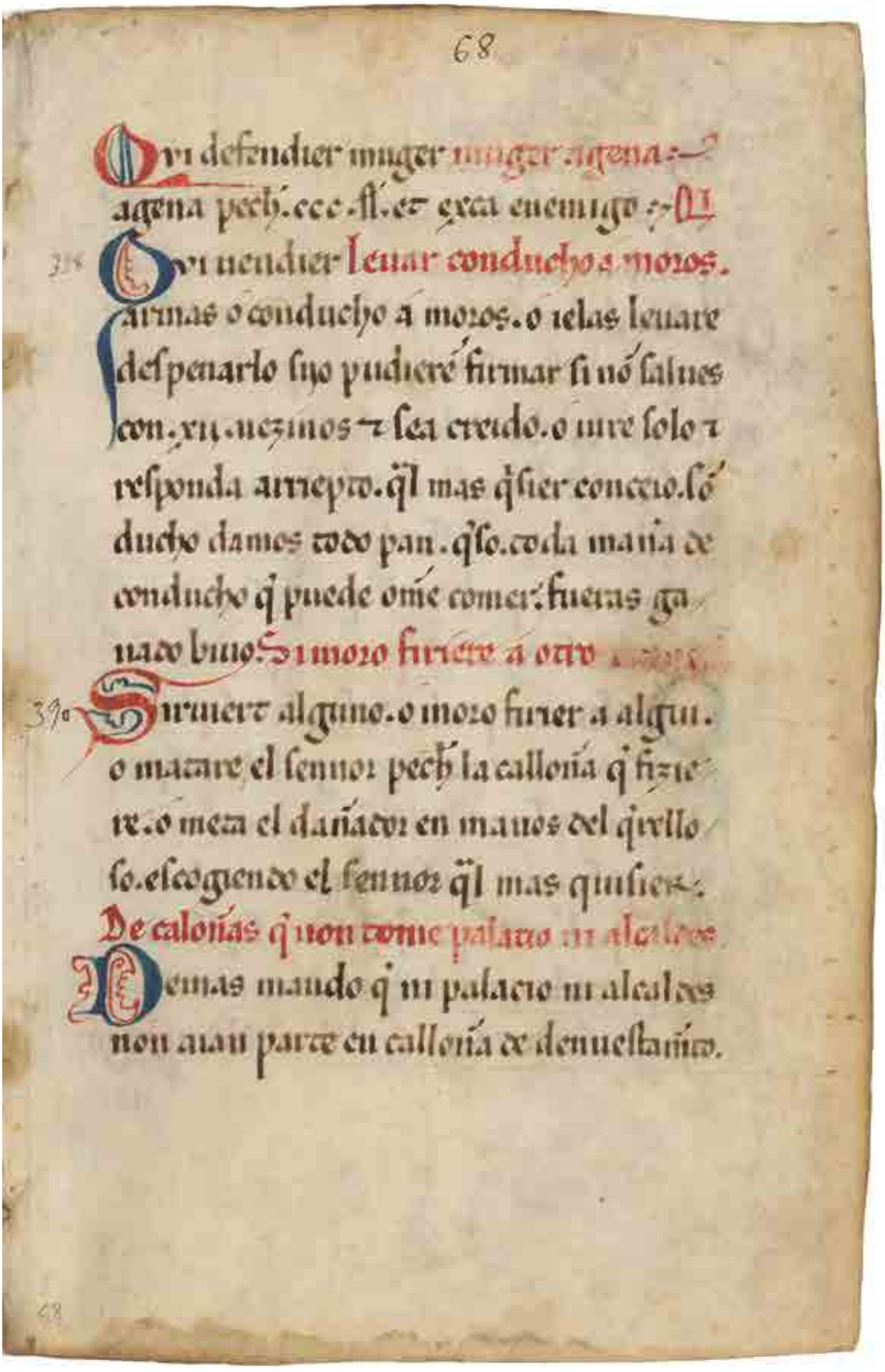

68

Qui defendier muger muger agena.
agena pech.ccc.ss.et exca enemigo.

338 Qui uendier leuar conducho a moros.
armas o conducho a moros. o ielas leuare
despenarlo suyo pudiere firmar si no salues
con.xii.uezinos et sea creido. o iure solo et
responda arriepto. qual mas quisier conceio. so
ducho damos todo pan. quiso. toda maña de
conducho que puede ome comer. fueras ga
nado biuo. Si moro firiere a otro [illegible]

390 Siruiert alguno. o moro firier a algui.
o matare el sennor pech la calloña que fizie
re. o meta el dañador en manos del querello
so. escogiendo el sennor qual mas quisier.

De caloñas que non tome palacio ni alcaldes.

Demas mando que ni palacio ni alcaldes
non aian parte en calloña de denuestamento.

68v [400-403]

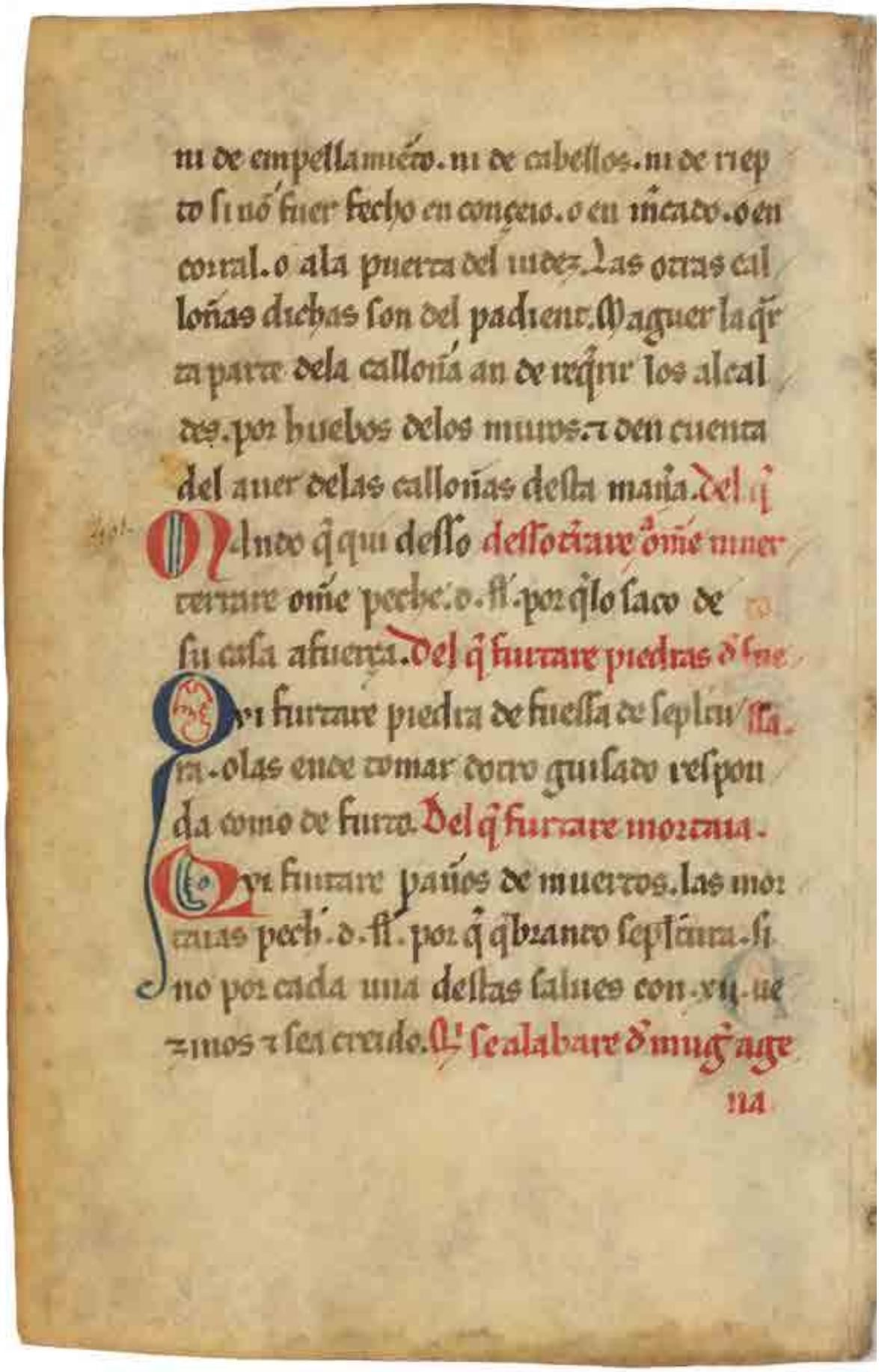

ni de empellamiẽto. ni de cabellos. ni de riep
to si nõ fuer fecho en conçeio. o en mẽcado. o en
corral. o ala puerta del iudez. Las otras cal
loñas dichas son del padient. Maguer la q̃r
ta parte dela calloña an de req̃rir los alcal
des. por huebos delos muros. ⁊ den cuenta
del auer delas calloñas desta maña. Del q̃

401 Mando q̃ qui desso dessotrare ome muer
terrare ome peche. d. ff. por q̃ lo saco de
su casa afuerça. Del q̃ furtare piedras d̃ fue
Qui furtare piedra de fuessa de sepltu ssa.
ra. o las ende tomar dotro guisado respon
da como de furto. Del q̃ furtare mortaia.
Qui furtare paños de muertos. las mor
taias pech. d. ff. por q̃ q̃brando sepltura. si
no por cada una destas salues con. xij. ue
zinos ⁊ sea creido. Q̃ se alabare d̃ mug̃ age
na

[404-407] 69r

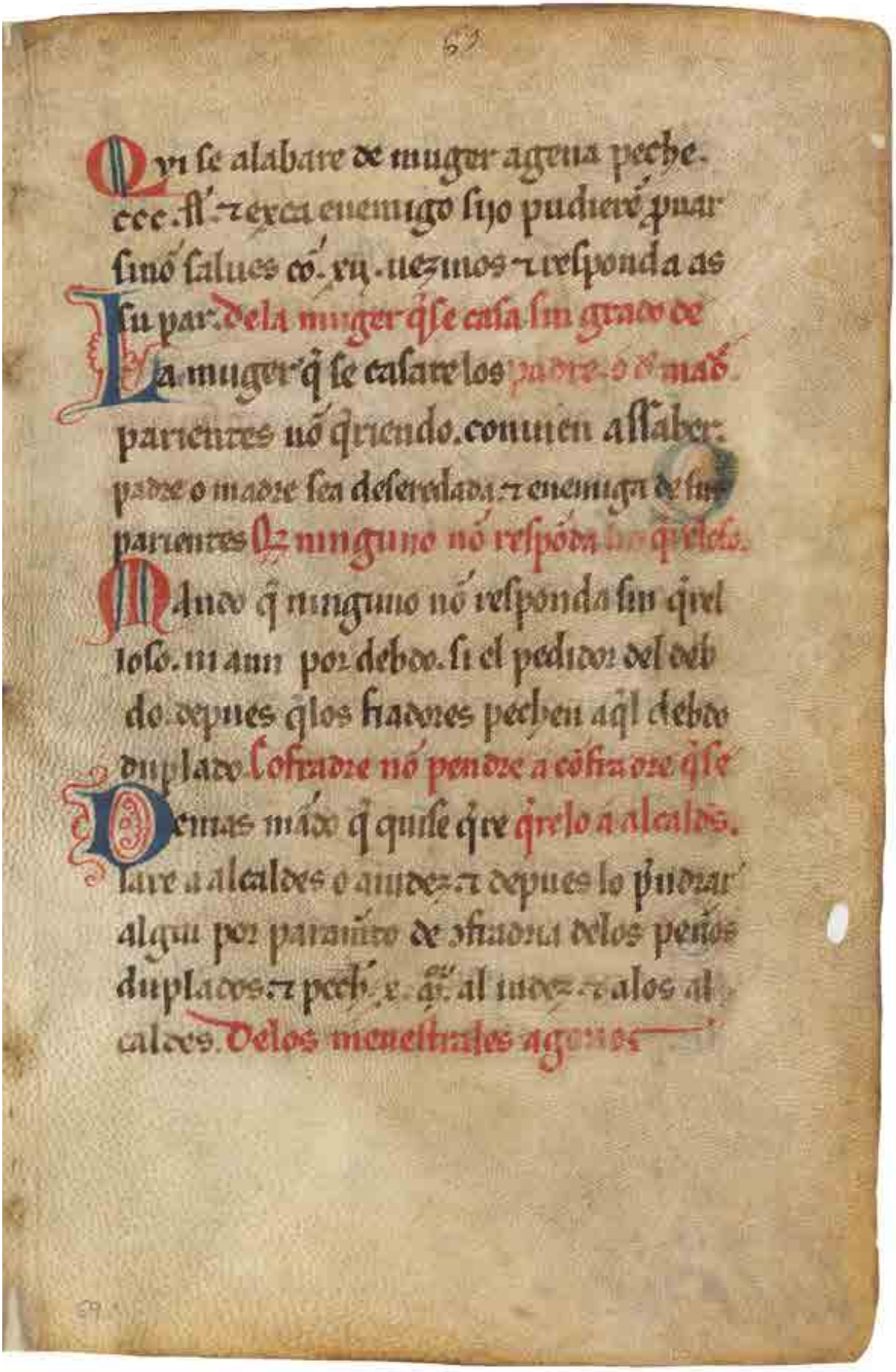

Qui se alabare de muger agena peche.
ccc. ss. ⁊ exca enemigo sijo pudierẽ ꝓuar
sinõ salues cõ. xij. uezinos ⁊ responda as
su par. De la muger q̃ se casa sin grado de
La muger q̃ se casare los padre o d' mad.
parientes nõ q̃riendo. conuien assaber.
padre o madre sea deseredada ⁊ enemiga de sus
parientes Q̃ ninguno nõ respõda sin q̃reloso.
Mando q̃ ninguno nõ responda sin q̃rel
loso. ni aun por debdo. si el pedidor del deb
do. depues q̃ los fiadores pechen aq̃l debdo
duplado. Cofradre nõ pendre a cõfradre q̃ se
Demas mãdo q̃ quise q̃re q̃relo a alcaldes.
lare a alcaldes o a iudez ⁊ depues lo p̃ndrar
algun por paramẽto de cofradria delos peños
duplados ⁊ pech. x. q̃. al iudez ⁊ alos al
caldes. Delos menestrales agenos

69v [408-409]

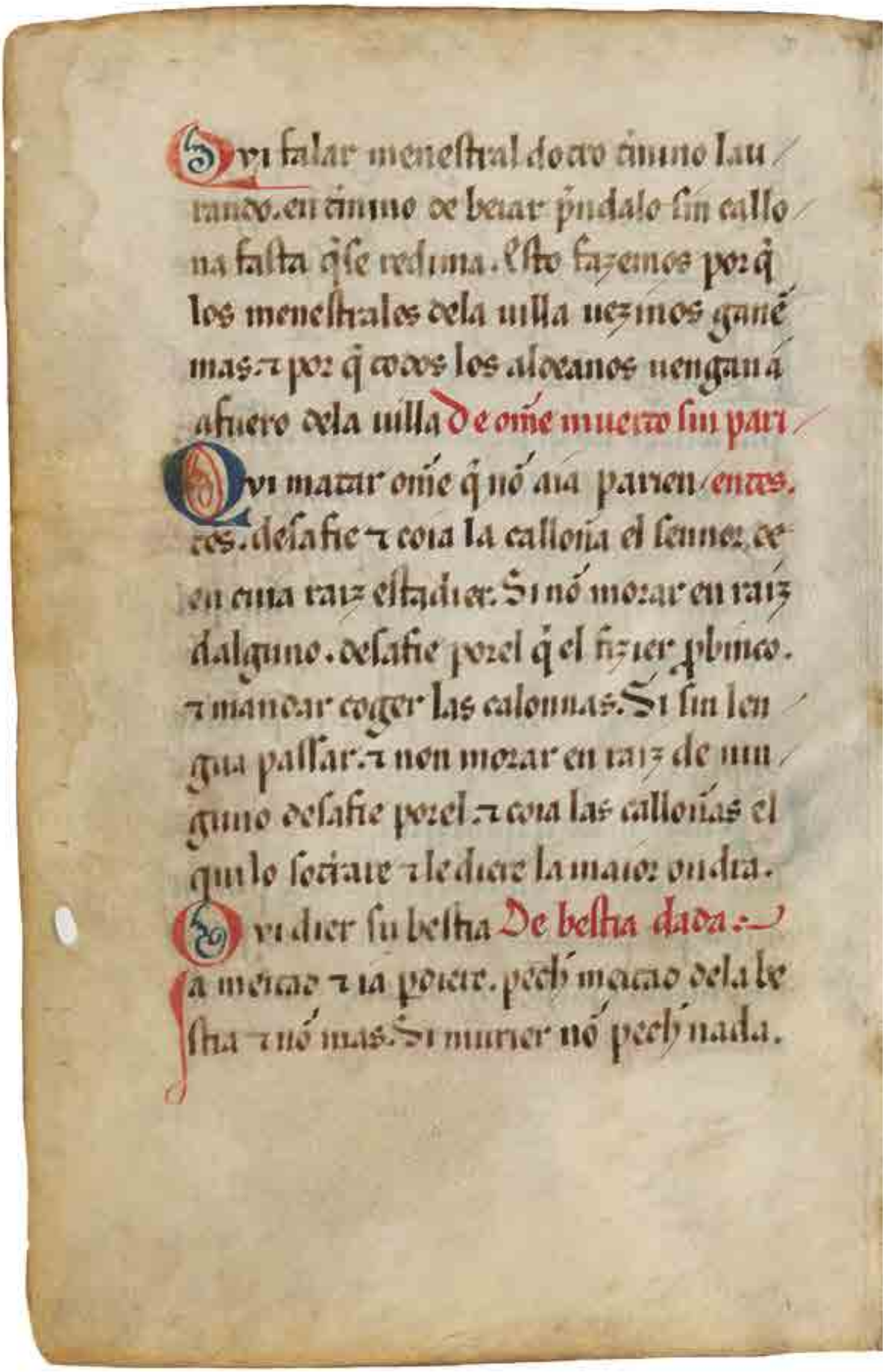

Qui falar menestral do otro tinino lau
rando. en tinino de beiar pndalo sin callo
na fasta q̃ se redima. Esto fazemos porq̃
los menestrales dela uilla uezinos ganẽ
mas. ⁊ por q̃ todos los aldeanos uengan á
afuero dela uilla De omẽ muerto sin pari
Qui matar omẽ q̃ nõ aia parien entes.
tes. desafie ⁊ coia la calloña el sennor de
en cuia raiz estadier. Si nõ morar en raiz
dalguno. desafie porel q̃ el fizier pbinco.
⁊ mandar coger las calonnas. Si sin len
gua passar. ⁊ non morar en raiz de nin
guno desafie porel. ⁊ coia las calloñas el
qui lo sotrare ⁊ le diere la maior ondra.
Qui dier su bestia De bestia dada.
ia meitad ⁊ ia pdiere. pech meitad dela be
stia ⁊ nõ mas. Si murier nõ pech nada.

[410-413] 70r

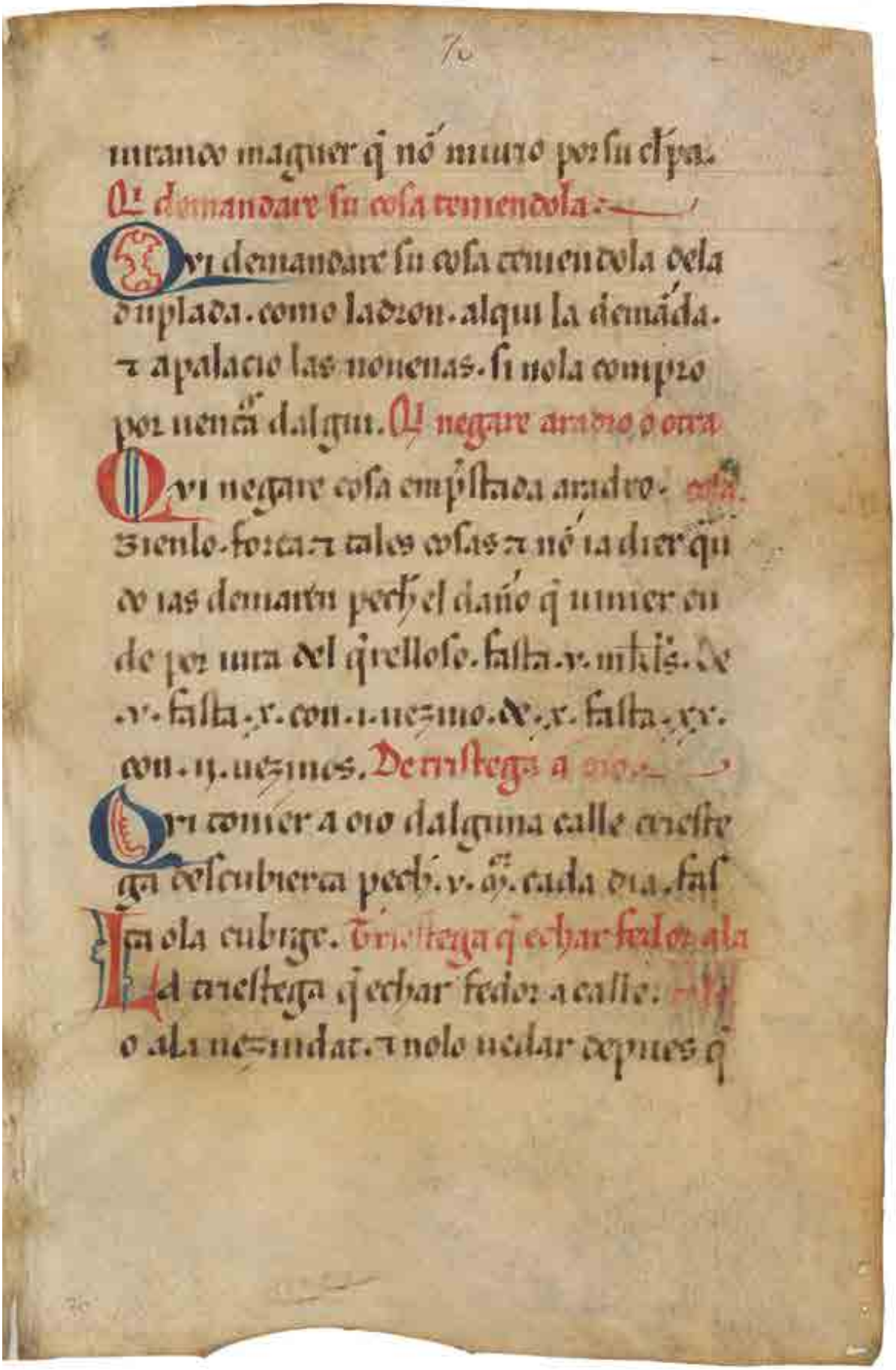

70

uirando maguer q̃ nõ muuio por su cl̃pa.
Q̃ demandare su cosa temiendola.
Qui demandare su cosa temiendola dela
duplada. como ladron. alqui la demãda.
⁊ apalacio las nouenas. si nola compro
por uenta dalgui. Q̃ negare aradro o otra
Qui negare cosa emp̃stada aradro. cosa
zienlo. forca ⁊ tales cosas ⁊ nõ ia dier qu
do ias demaren pech̃ el daño q̃ uiuier en
de por uira del q̃relloso. fasta .v. mrs. de
.v. fasta .x. con .i. uezino. de .x. fasta .xx.
con .ij. uezinos. De tristega a oio.
Qui tomer a oio dalguna calle trieste
ga descubierta pech̃ .v. m̃. cada dia. fas
ta ola cubrige. Triestega q̃ echar fedor ala
La triestega q̃ echar fedor a calle. calle
o ala uezindat. ⁊ nolo uedar depues q̃

70v [414-416]

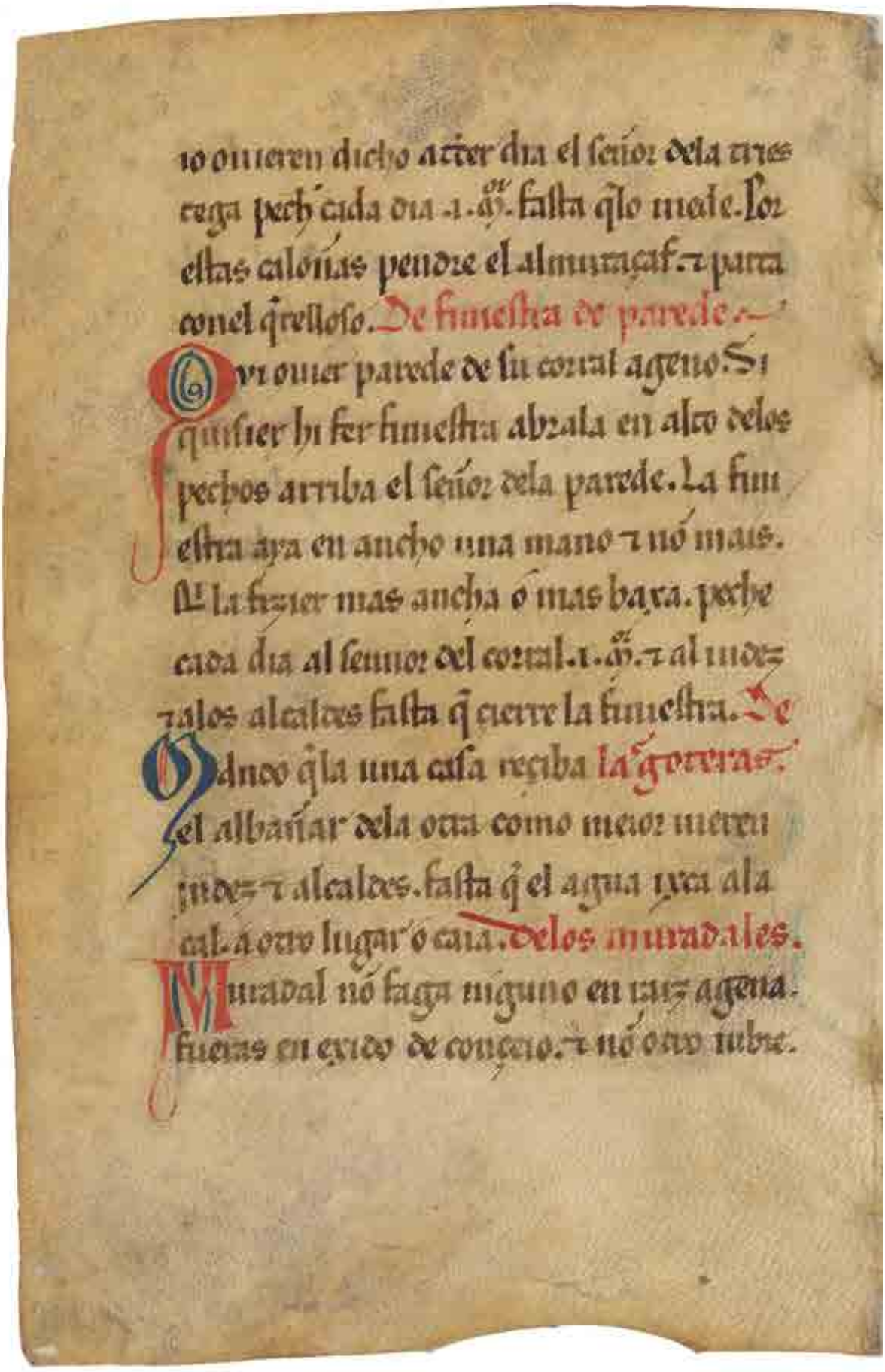

io ouieren dicho atter dia el señor dela tries
tega pech cada dia .i. m.or fasta q̃ lo mede. Por
estas caloñas pendre el almutaçaf. ⁊ parta
conel q̃telloso. De finiestra de parede.
Qui ouier parede de su corral ageno. Si
quisier hi fer finiestra abrala en alto delos
pechos arriba el señor dela parede. La fini
estra aya en ancho una mano ⁊ nõ mais.
Si la fizier mas ancha o mas baxa. peche
cada dia al senior del corral .i. m.or ⁊ al iudez
⁊ alos alcaldes fasta q̃ çierre la finiestra. De
Mandado q̃ la una casa reçiba las goteras.
el albañar dela otra como meior mieren
iudez ⁊ alcaldes. fasta q̃ el agua ixca ala
cal. a otro lugar o caia. Delos muradales.
Muradal nõ faga niguno en raiz agena.
fueras en exido de conçeio. ⁊ nõ otro iubie.

[417-418] 71r

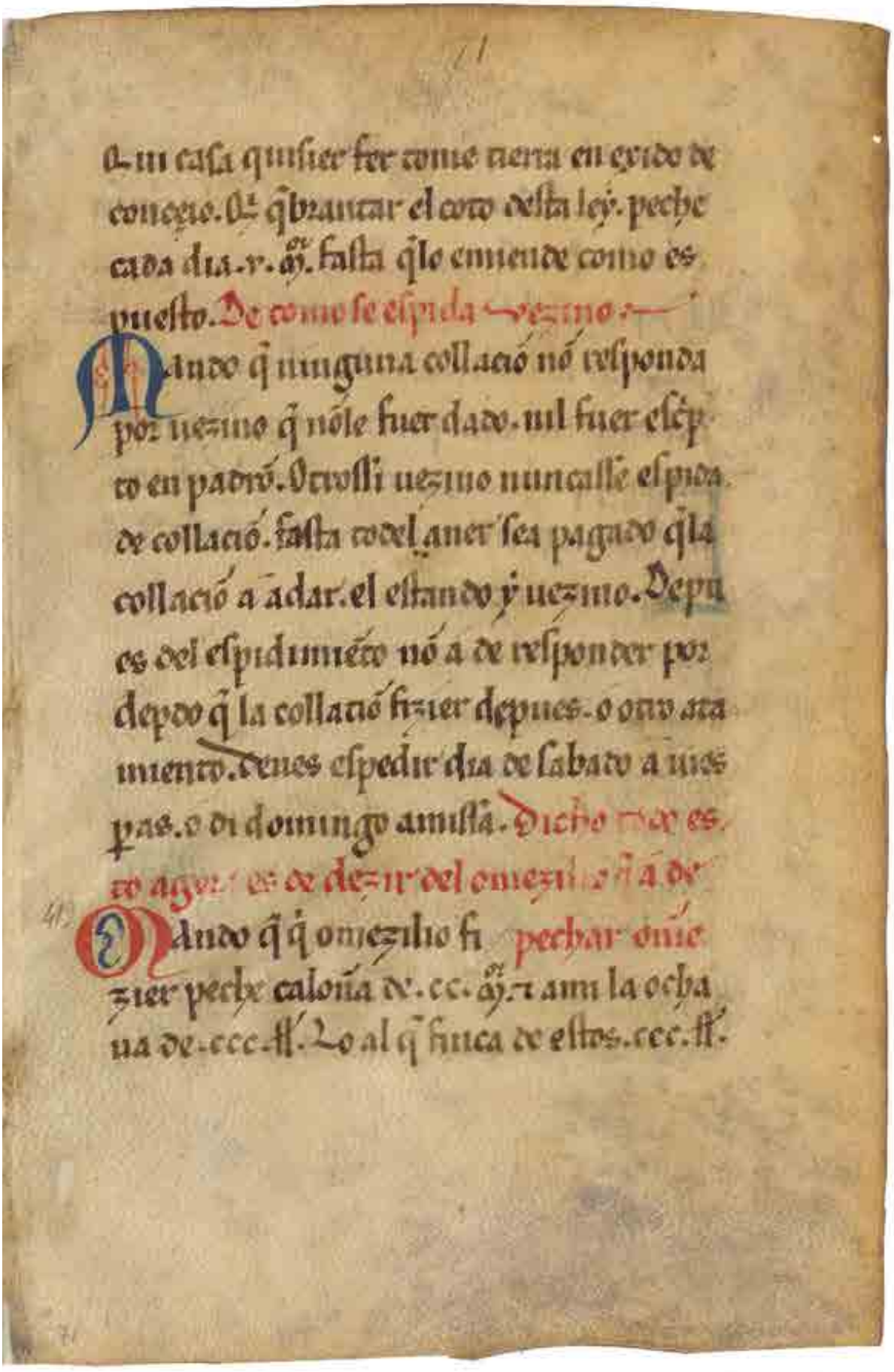

Qui casa quisier fer tome tierra en exido de
concejo. Q̃ q̃brantar el coto desta ley. peche
cada dia. v. m̃. fasta q̃ lo emiende como es
puesto. De como se espida vezino.
Mando q̃ ninguna collació nó responda
por vezino q̃ nóle fuer dado. nil fuer escrip
to en padró. Otrossi vezino nuncasse espida
de collació. fasta todel aner sea pagado q̃ la
collació a adar. el estando y vezino. Depu
es del espidimiẽto nó a de responder por
deꝑdo q̃ la collació fizier depues. o otro ata
miento. Deues espedir dia de sabado a uies
ꝑas. o di domingo amissa. Dicho todo es
to ager. es de dezir del omezilio q̃ a de
Mando q̃ q̃ omezilio fi pechar oñie
zier peche caloña de. cc. m̃. ꝛ ami la ocha
ua de. ccc. ll. Lo al q̃ finca de estos. ccc. ll.

71v [419-421]

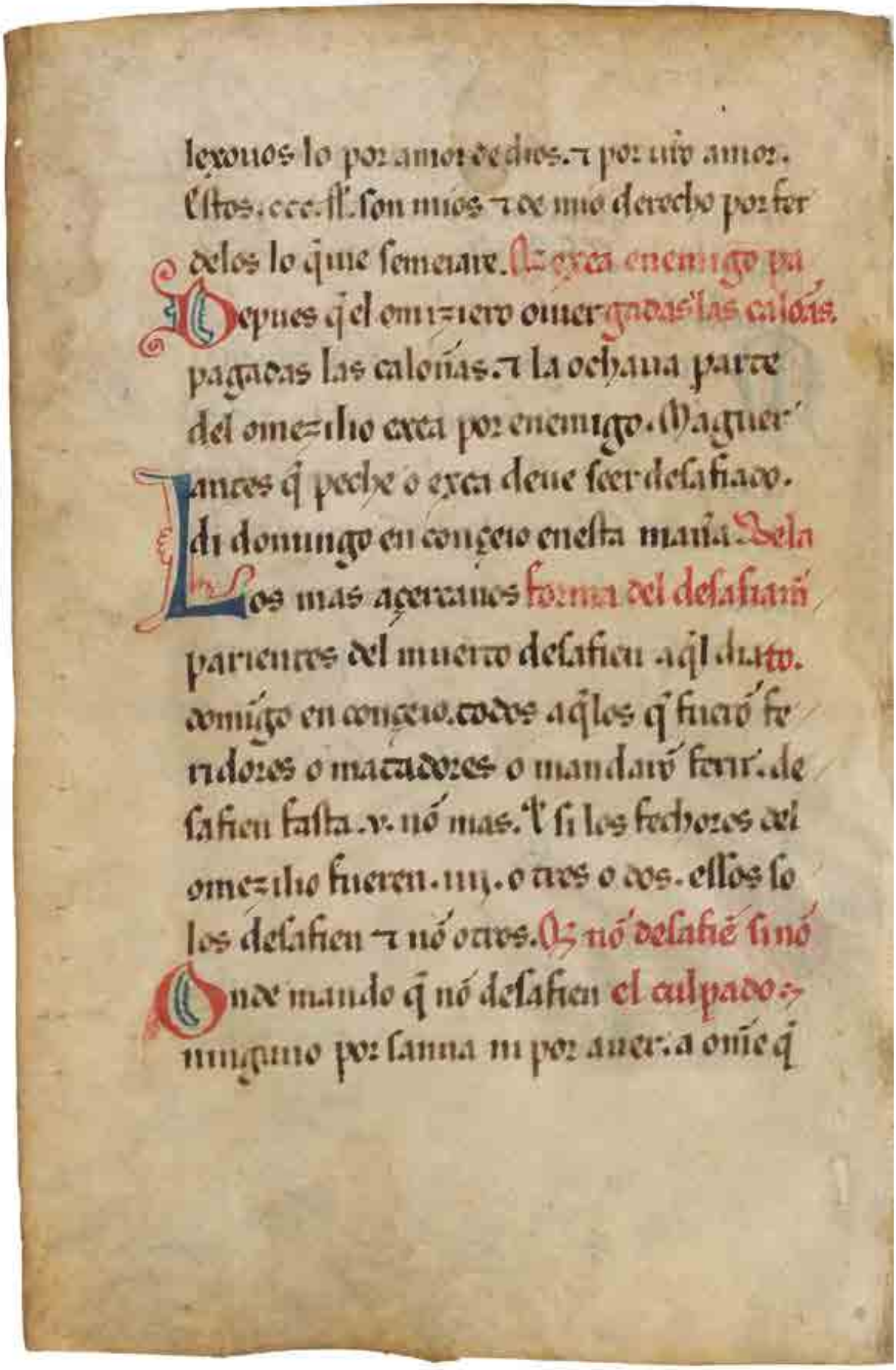

lexouos lo por amor de dios. ⁊ por uro amor.
Estos. ccc. ll. son mios ⁊ de mio derecho por fer
delos lo q̃ uie semeiare. Q̃ exca enemigo pa
Depues q̃ el omiziero ouier gadas las caloñas.
pagadas las caloñas. ⁊ la ochaua parte
del omezilio exca por enemigo. Maguer
Lantes q̃ peche o exca deue seer desafiado.
di domingo en conçeio enesta maña. Dela
Los mas açercanos forma del desafiarñ
parientes del muerto desafien aq̃l dia to.
domigo en conçeio. todos aq̃los q̃ fuerõ fe
ridores o matadores o mandarõ ferir. de
safien fasta. v. nõ mas. ⁊ si los fechores del
omezilio fueren. iiij. o tres o dos. essos so
los desafien ⁊ nõ otros. Q̃ nõ desafiẽ sinõ
Onde mando q̃ nõ desafien el culpado ⁊
ninguno por sanna ni por auer. a omẽ q̃

[422-424] 72r

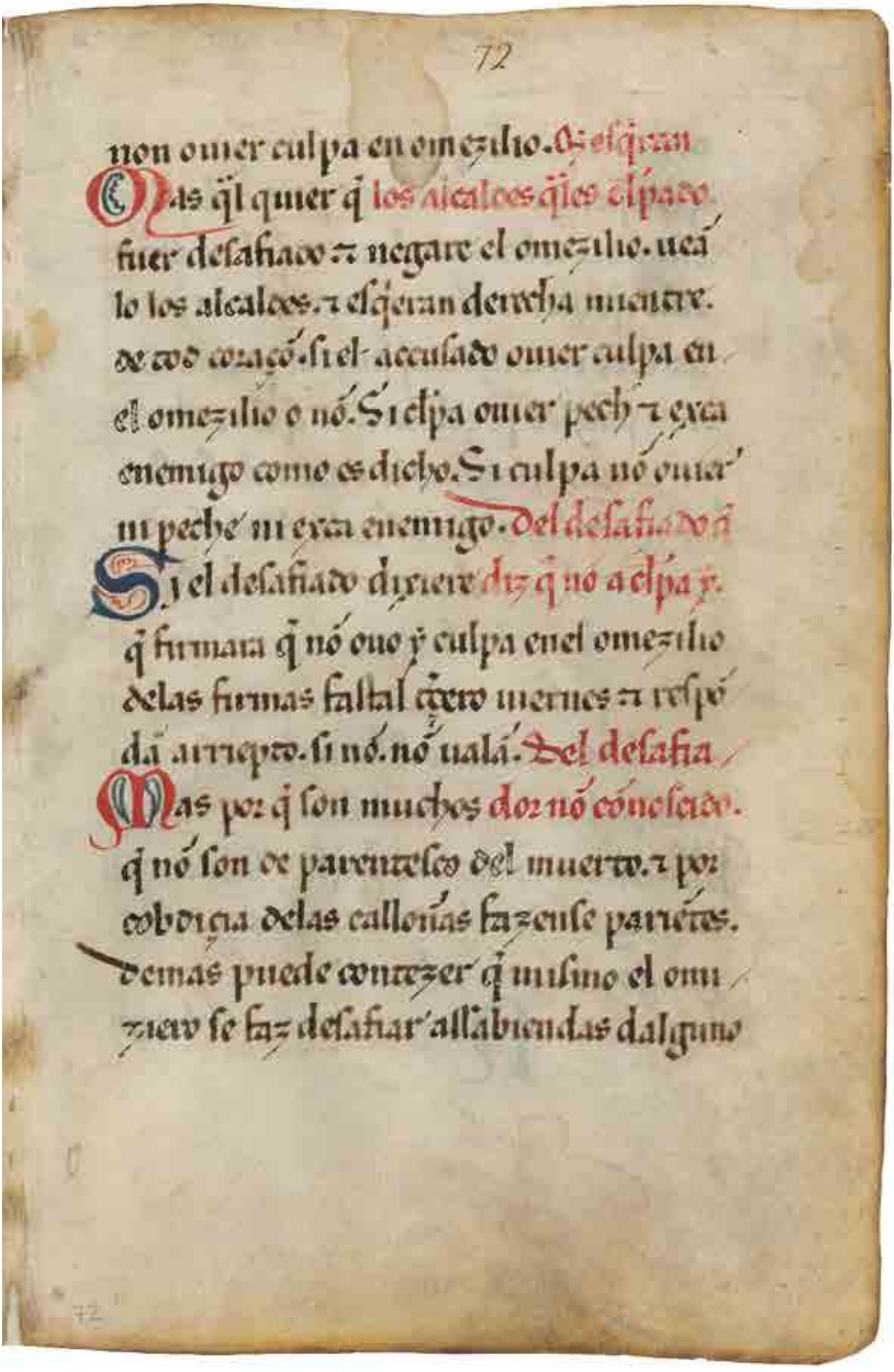

non ouier culpa en omezilio. Os esqueran

Mas q̃l quier q̃ los alcaldes q̃les el p̃ado
fuer desafiado ⁊ negare el omezilio. ueã
lo los alcaldes. ⁊ esq̃eran derecha mientre.
de tod coraçõ. si el accusado ouier culpa en
el omezilio o nõ. Si el p̃a ouier pech ⁊ exca
enemigo como es dicho. Si culpa nõ ouier
ni peche ni exca enemigo. Del desafiado q̃

Si el desafiado dixiere diz q̃ nõ a el p̃a ỹ.
q̃ firmara q̃ nõ ouo ỹ culpa enel omezilio
delas firmas fastal t̃çero uiernes ⁊ respõ
dã arriepto. si nõ. nõ ualã. Del desafia

Mas por q̃ son muchos dor nõ cõnoscido.
q̃ nõ son de parentesco del muerto. ⁊ por
cobdiçia delas calloñas fazense pariẽtes.
demas puede contezer q̃ mismo el omi
ziero se faz desafiar allabiendas dalguno

72v [425-426]

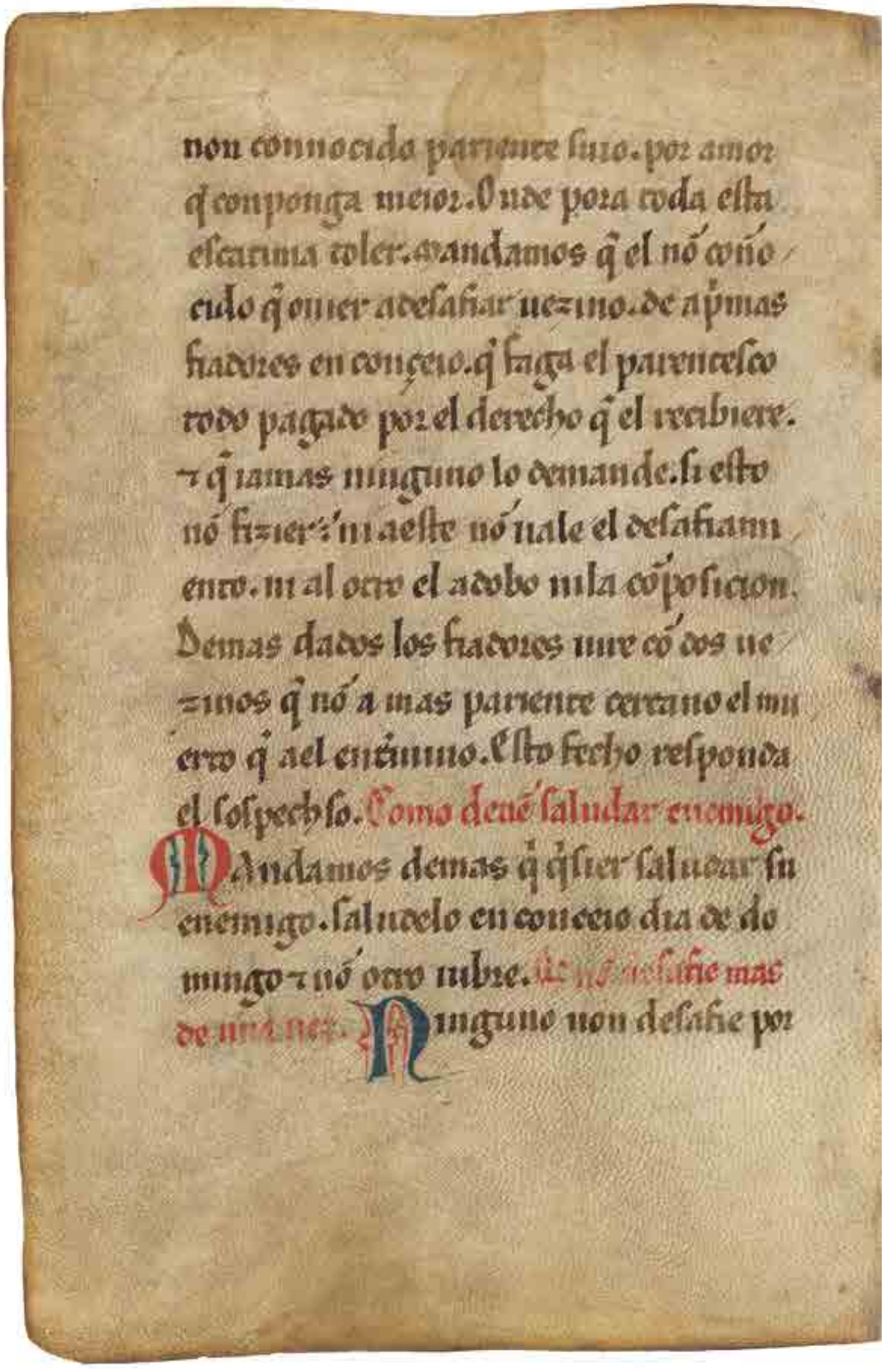

non connocido pariente suio. por amor
q̃ conponga meior. Onde pora toda esta
escatima toler. Mandamos q̃ el nõ coño
cido q̃ ouier a desafiar uezino. de aꝑmas
fiadores en conçeio. q̃ faga el parentesco
todo pagado por el derecho q̃ el recibiere.
⁊ q̃ iamas ninguno lo demande. si esto
nõ fizier: ni a este nõ uale el desafiami
ento. ni al otro el adobo ni la cõposicion.
Demas dados los fiadores uire cõ dos ue
zinos q̃ nõ a mas pariente cercano el mu
erto q̃ a el entrinino. Esto fecho responda
el sospechso. Como deuẽ saludar enemigo.
Mandamos demas q̃ q̃sier saludar su
enemigo. saludelo en conceio dia de do
mingo ⁊ nõ otro iubre. Q̃ nõ desafie mas
de una uez. Ninguno non desafie por

[427-429] 73r

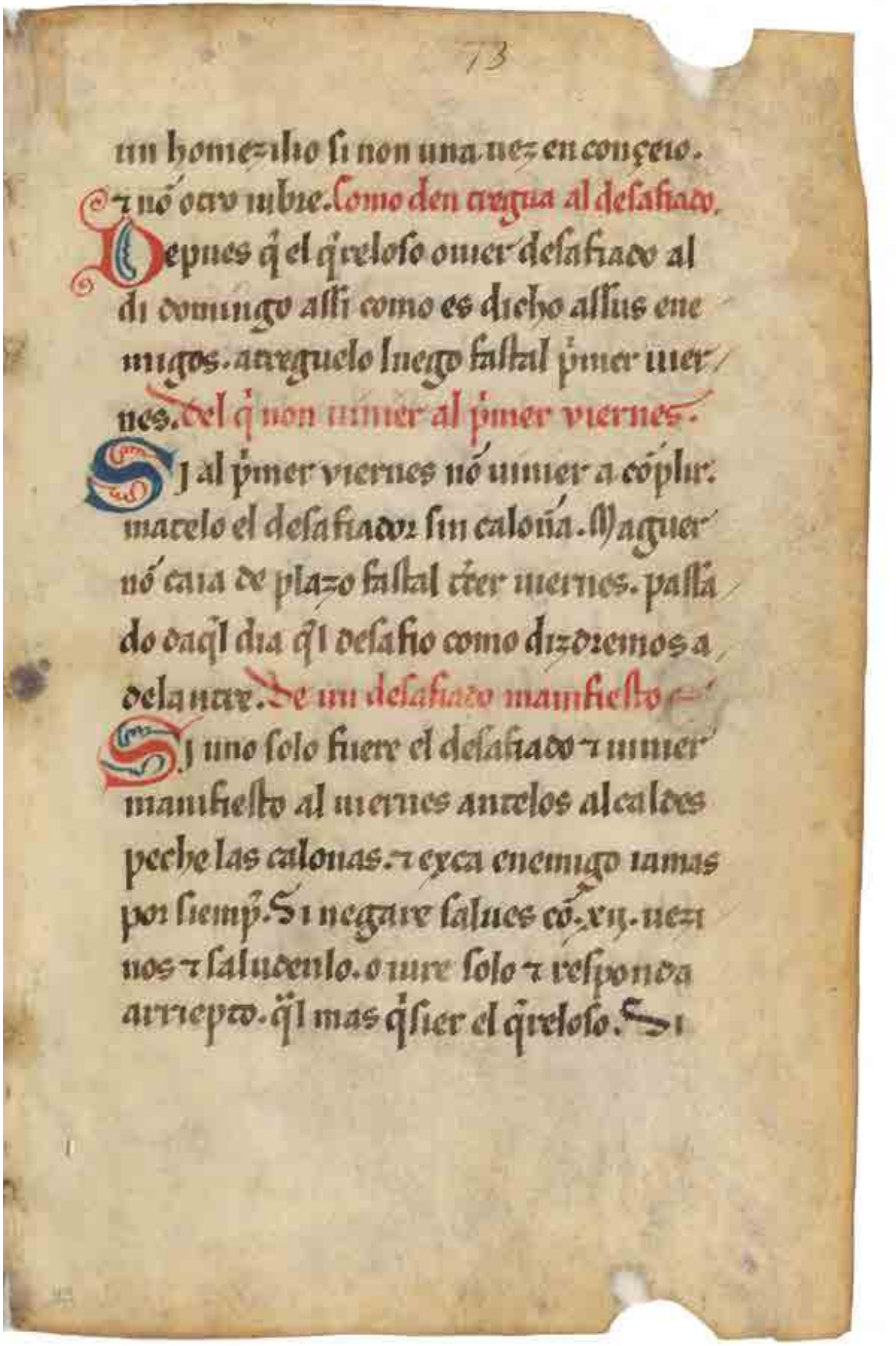

73

un homezilio si non una uez en conçeio.
⁊ nõ otro iubre. Como den tregua al desafiado.
Depues q̃ el q̃reloso ouier desafiado al
di domingo assi como es dicho assus ene
migos. atreguelo luego fastal p̃mer uier
nes. Del q̃ non uinier al p̃mer viernes.
Si al p̃mer viernes nõ uinier a cõplir.
matelo el desafiador sin caloña. Maguer
nõ caia de plazo fastal t̃cer uiernes. passa
do daq̃l dia q̃l desafio como dizdremos a
delantre. De un desafiado manifiesto.
Si uno solo fuere el desafiado ⁊ uinier
manifiesto al uiernes antelos alcaldes
peche las calonas. ⁊ exca enemigo iamas
por siemp̃. Si negare salues cõ. xij. uezi
nos ⁊ saludenlo. o iure solo ⁊ responda
arriepto. q̃l mas q̃sier el q̃reloso. Si

73v [430-431]

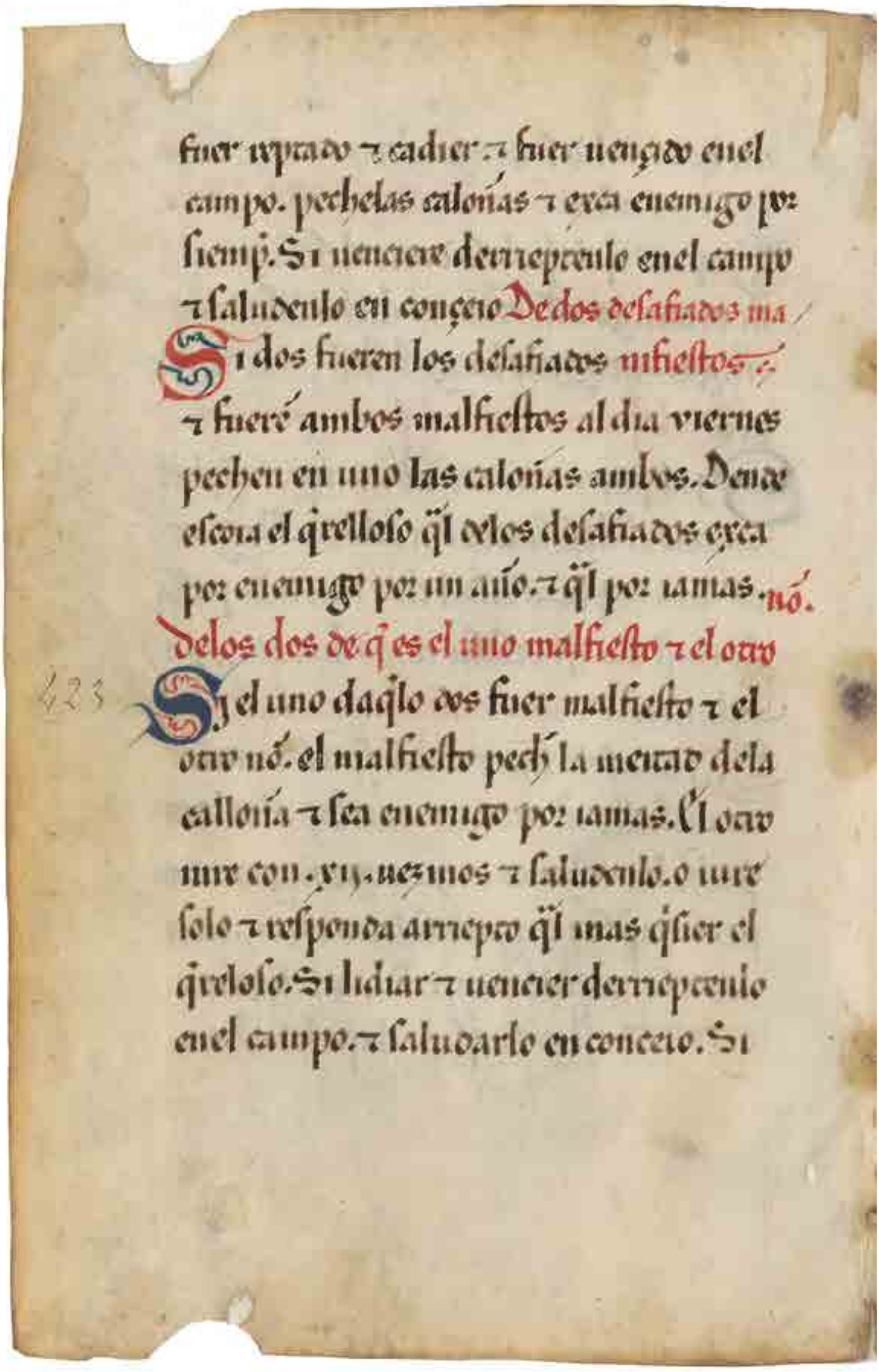

fuer reptado ⁊ cadier ⁊ fuer uençido enel
campo. pechelas caloñas ⁊ exca enemigo por
siemp̃. Si uenciere derrieptenlo enel campo
⁊ saludenlo en conçeio De dos desafiados ma
Si dos fueren los desafiados nifiestos ⁊
⁊ fueré ambos malfiestos al dia viernes
pechen en uno las caloñas ambos. Dende
escoia el q̃relloso q̃l delos desafiados exca
por enemigo por un año. ⁊ q̃l por iamas. nó.
delos dos de q̃ es el uno malfiesto ⁊ el otro
423 Si el uno daq̃lo dos fuer malfiesto ⁊ el
otro nó. el malfiesto pech̃ la meitad dela
calloña ⁊ sea enemigo por iamas. El otro
iure con. xij. uezinos ⁊ saludenlo. o iure
solo ⁊ responda arriepto q̃l mas q̃sier el
q̃reloso. Si lidiar ⁊ uencier derrieptenlo
enel campo. ⁊ saludarlo en conceio. Si

[432-434] 74r

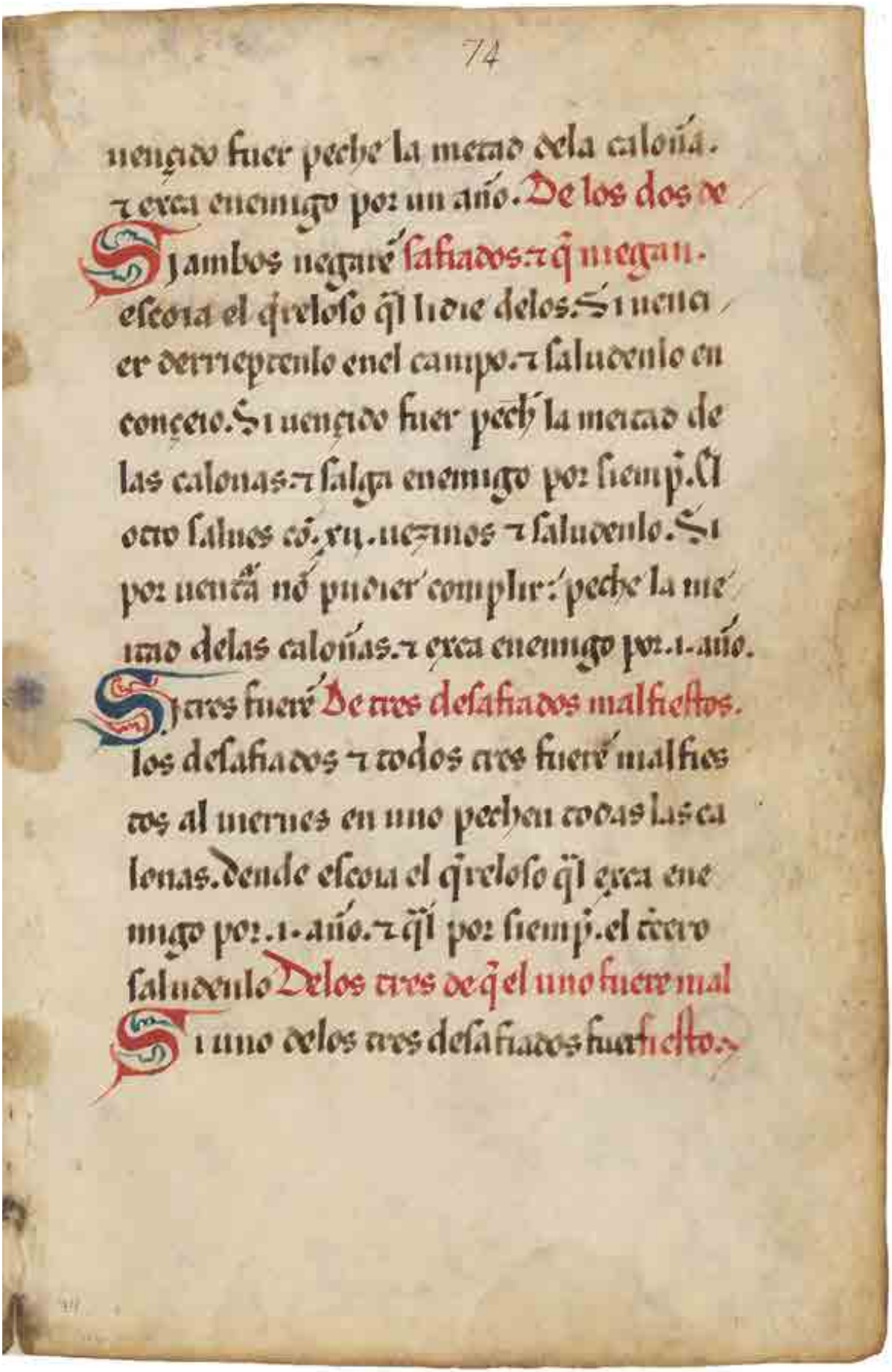

74

uençido fuer peche la metad dela caloña.
⁊ exca enemigo por un año. De los dos de
Si ambos negaré safiados ⁊ q̃ niegan.
escoia el q̃reloso q̃l lidie delos. Si uenci
er derrieptenlo enel campo. ⁊ saludenlo en
conçeio. Si uençido fuer pech̃ la meitad de
las calonas. ⁊ salga enemigo por siemp̃. El
otro salues cõ. xij. uezinos ⁊ saludenlo. Si
por uentura nõ pudier complir: peche la me
itad delas caloñas. ⁊ exca enemigo por. i. año.
Si tres fuerẽ De tres desafiados malfiestos.
los desafiados ⁊ todos tres fuerẽ malfies
tos al uiernes en uno pechen todas las ca
lonas. dende escoia el q̃reloso q̃l exca ene
migo por. i. año. ⁊ q̃l por siemp̃. el tercero
saludenlo Delos tres de q̃ el uno fuere mal
Si uno delos tres desafiados fuer fiesto.

74v [435-436]

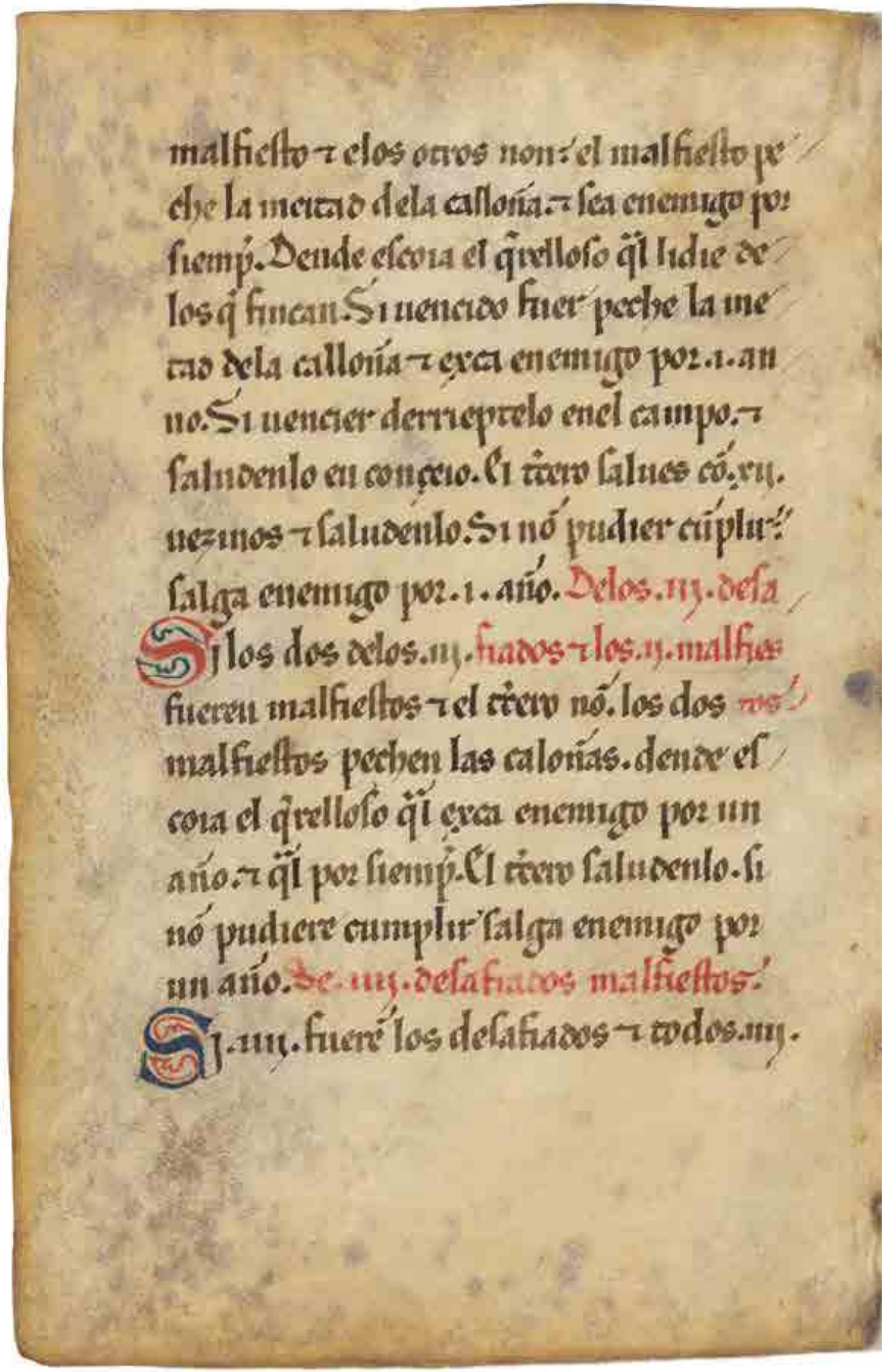

malfiesto ⁊ elos otros non: el malfiesto pe
che la meitad dela calloña. ⁊ sea enemigo por
siemp̃. Dende escoia el q̃relloso q̃l lidie de
los q̃ fincan. Si uencido fuer peche la me
tad dela calloña ⁊ exca enemigo por .i. an
no. Si uencier derrieptelo enel campo. ⁊
saludenlo en conçeio. El t̃cero salues cõ .xij.
uezinos ⁊ saludenlo. Si nõ pudier cũplir:
salga enemigo por .i. año. Delos .iij. desa
Si los dos delos .iij. fiados ⁊ los .ij. malfies
fueren malfiestos ⁊ el t̃cero nõ. los dos tos
malfiestos pechen las caloñas. dende es
coia el q̃relloso q̃l exca enemigo por un
año. ⁊ q̃l por siemp̃. El t̃cero saludenlo. si
nõ pudiere cumplir salga enemigo por
un año. De .iiij. desafiados malfiestos:
Si .iiij. fuerẽ los desafiados ⁊ todos .iiij.

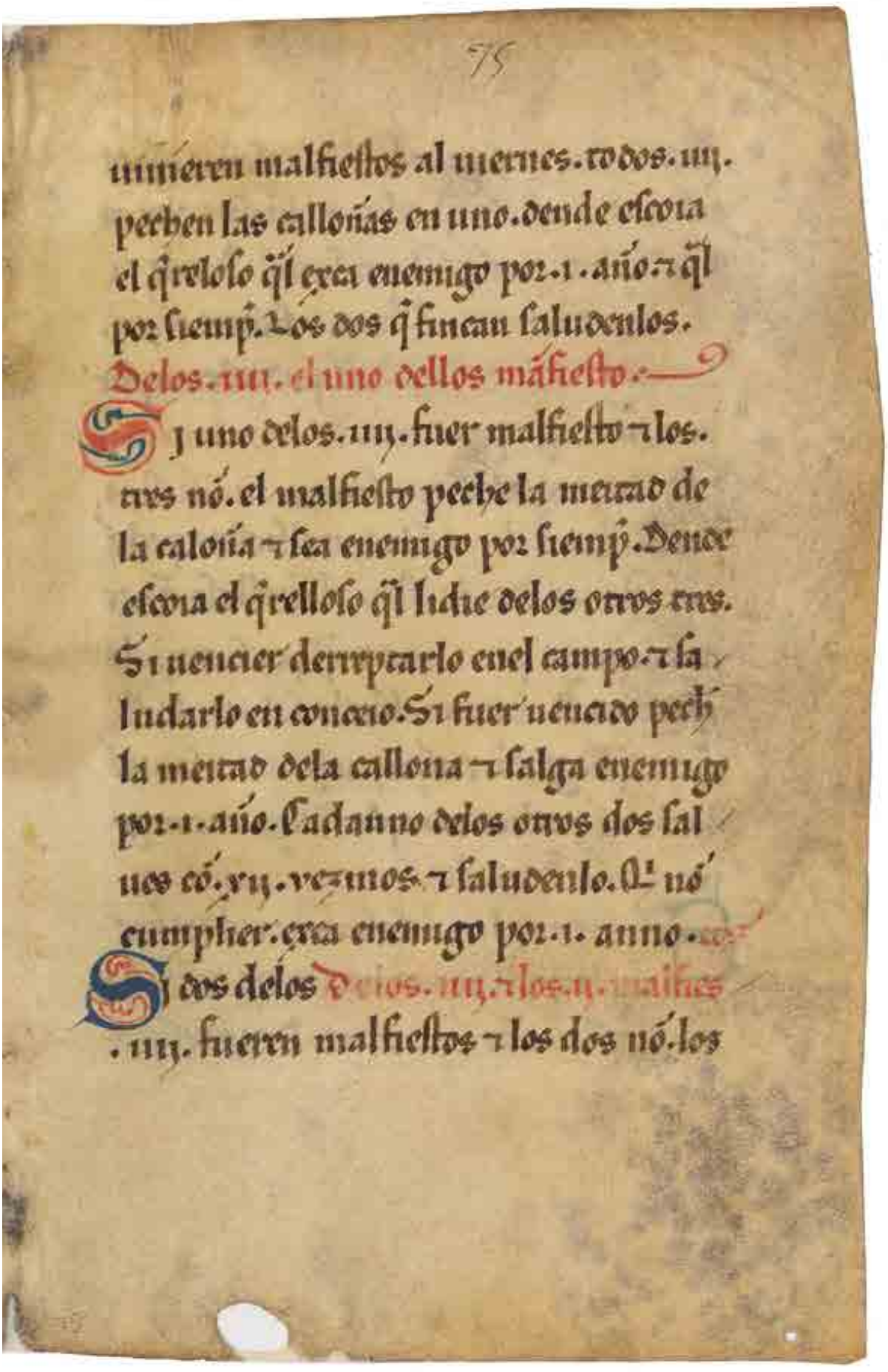

75

uinieren malfiestos al uiernes. todos. iiij.
pechen las calloñas en uno. dende escoia
el q̃reloso q̃l exca enemigo por. i. año. ⁊ q̃l
por siemp̃. Los dos q̃ fincan saludenlos.

Delos. iiij. el uno dellos mãfiesto.

Si uno delos. iiij. fuer malfiesto ⁊ los.
tres nõ. el malfiesto peche la meitad de
la caloña ⁊ sea enemigo por siemp̃. Dende
escoia el q̃relloso q̃l lidie delos otros tres.
Si uencier derreptarlo enel campo. ⁊ sa
ludarlo en concejo. Si fuer uencido pech̃
la meitad dela callona ⁊ salga enemigo
por. i. año. Cadanno delos otros dos sal
ues cõ. xij. vezinos ⁊ saludenlo. Q̃ nõ
cumplier. exca enemigo por. i. anno.

Si dos delos Delos. iiij. ⁊ los. ij. malfies
. iiij. fueren malfiestos ⁊ los dos nõ. los

75v [439-440]

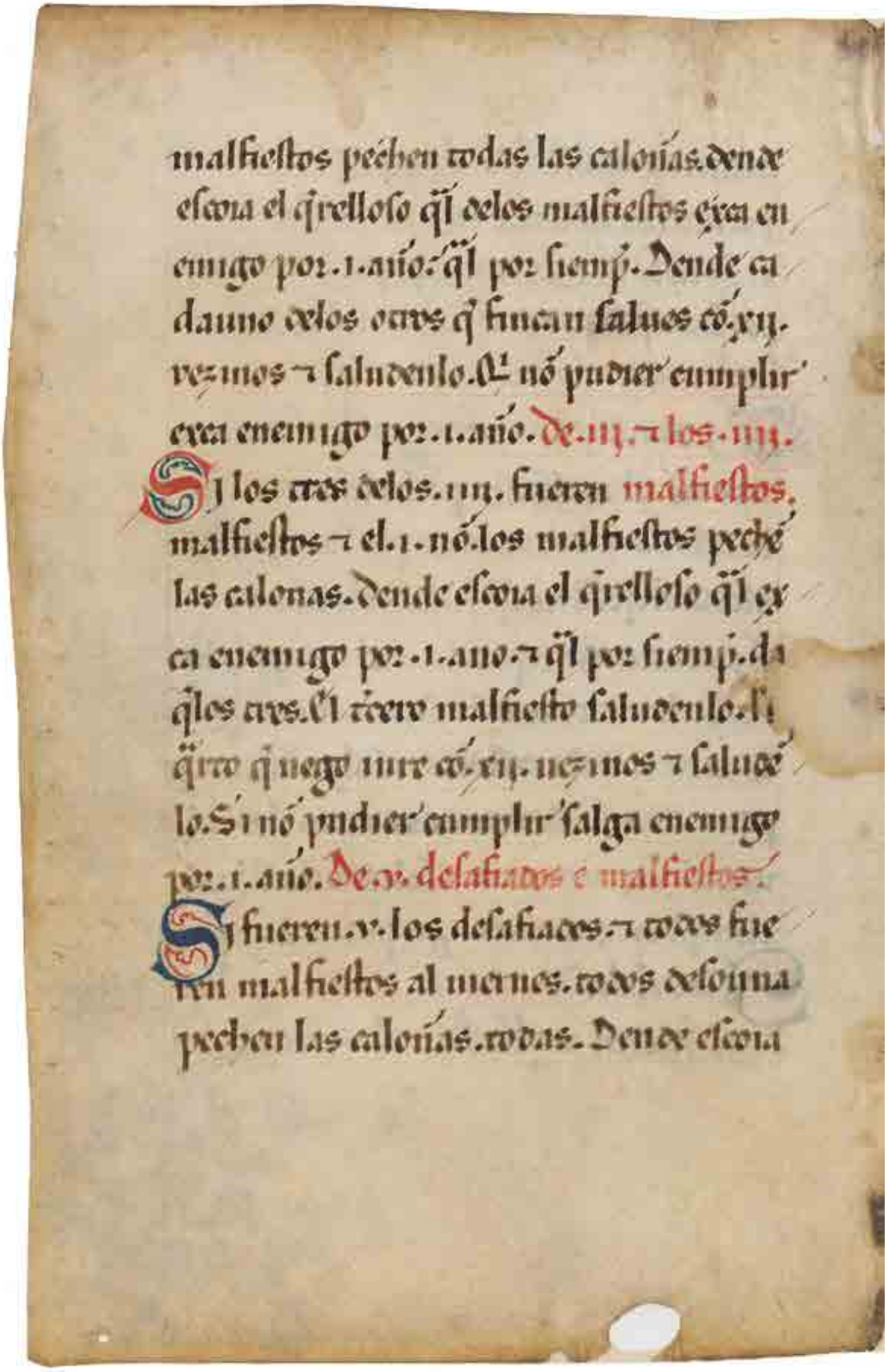

malfiestos pechen todas las caloñas. dende
escoia el q̃relloso q̃l delos malfiestos exca en
emigo por .i. año: q̃l por siemp̃. Dende ca
dauno delos otros q̃ fincan saluos cõ .xij.
rezinos ⁊ saludenlo. Q̃ nõ pudier cumplir
exca enemigo por .i. año. De .iij. ⁊ los .iiij.
Si los tres delos .iiij. fueren malfiestos.
malfiestos ⁊ el .i. nõ. los malfiestos pechẽ
las calonas. Dende escoia el q̃relloso q̃l ex
ca enemigo por .i. ano ⁊ q̃l por siemp̃. da
q̃los tres. El tercero malfiesto saludenlo. El
q̃rto q̃ nego iure cõ .xij. rezinos ⁊ saludẽ
lo. Si nõ pudier cumplir salga enemigo
por .i. año. De .v. desafiados e malfiestos.
Si fueren .v. los desafiados ⁊ todos fue
ren malfiestos al viernes. todos desouna
pechen las caloñas. todas. Dende escoia

[441-442] 76r

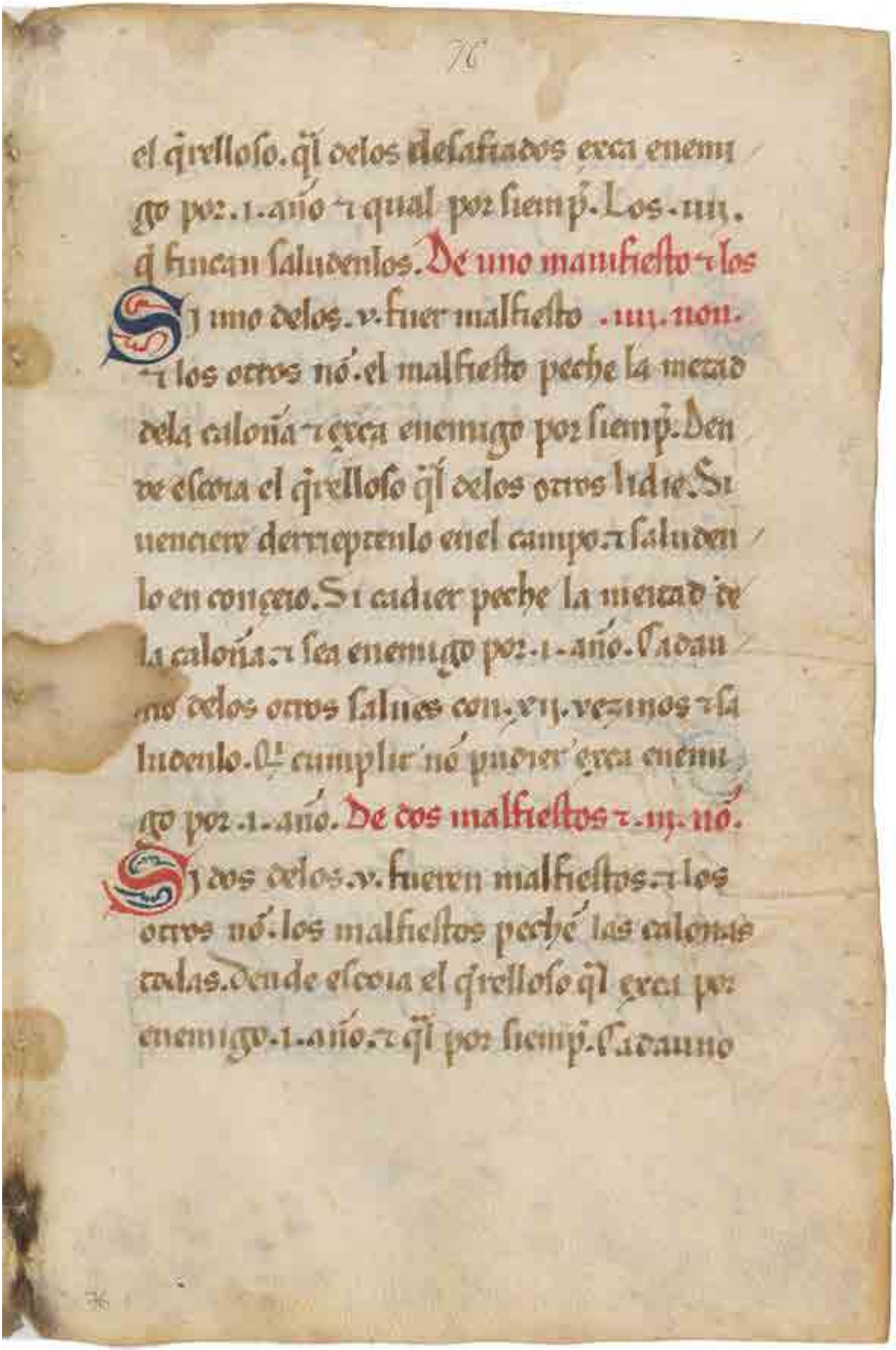

76

el q̃relloso. q̃l delos desafiados exca enemi
go por .i. año ⁊ qual por siemp̃. Los .iiij.
q̃ fincan saludenlos. De uno manifiesto ⁊ los
Si uno delos .v. fuer malfiesto .iiij. non.
⁊ los otros nõ. el malfiesto peche la metad
dela caloña ⁊ exca enemigo por siemp̃. Den
de escoia el q̃relloso q̃l delos otros lidie. Si
uenciere derrieptenlo enel campo. ⁊ saluden
lo en conçeio. Si cadier peche la meitad de
la caloña. ⁊ sea enemigo por .i. año. Cadau
no delos otros salues con .xij. vezinos ⁊ sa
ludenlo. Q̃l cumplir nõ pudier exca enemi
go por .i. año. De dos malfiestos ⁊ .iij. nõ.
Si dos delos .v. fueren malfiestos. ⁊ los
otros nõ. los malfiestos pechẽ las calonas
todas. dende escoia el q̃relloso q̃l exca por
enemigo .i. año. ⁊ q̃l por siemp̃. Cadauno

76

76v [443-444]

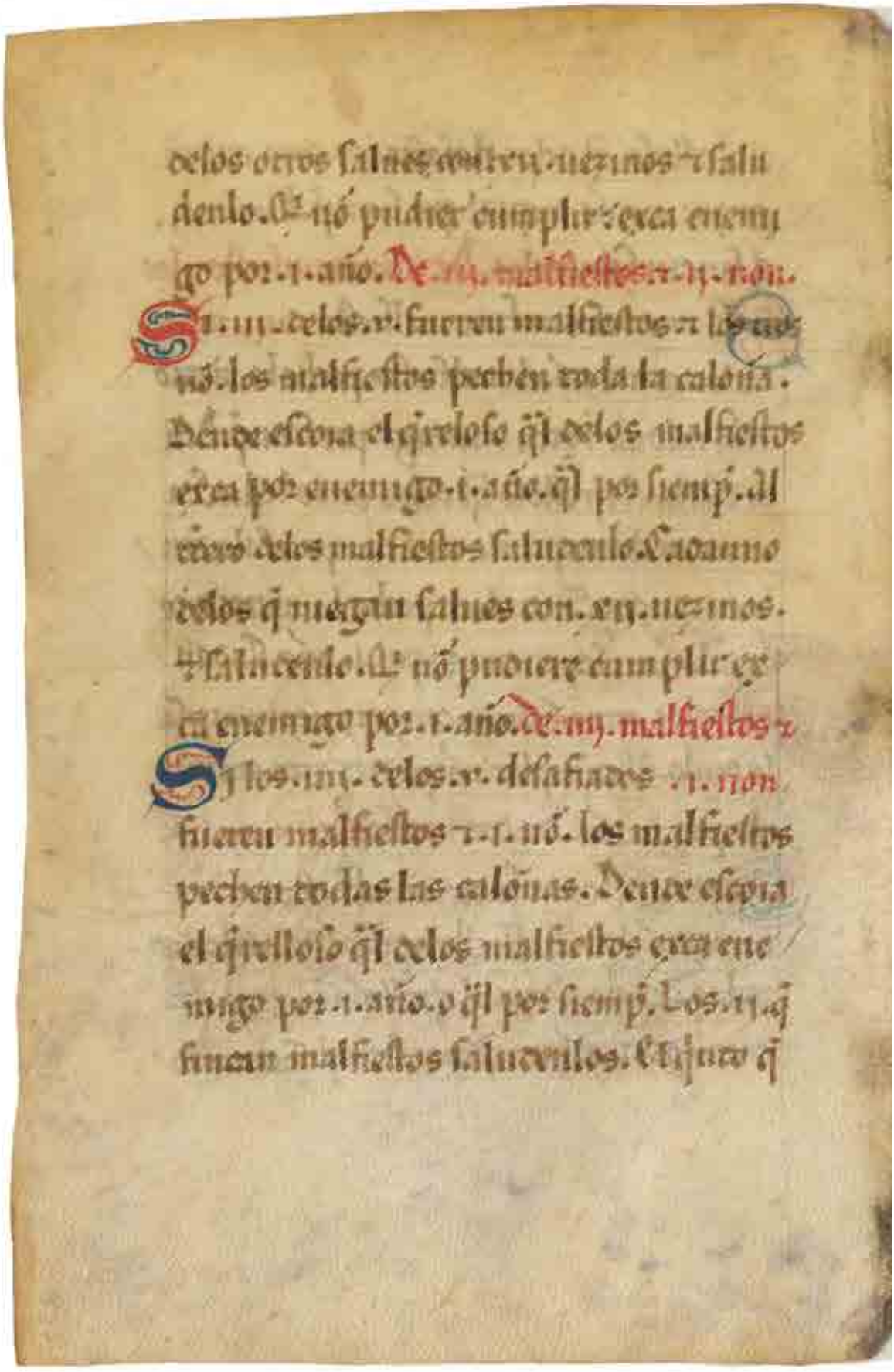

[445-447] 77r

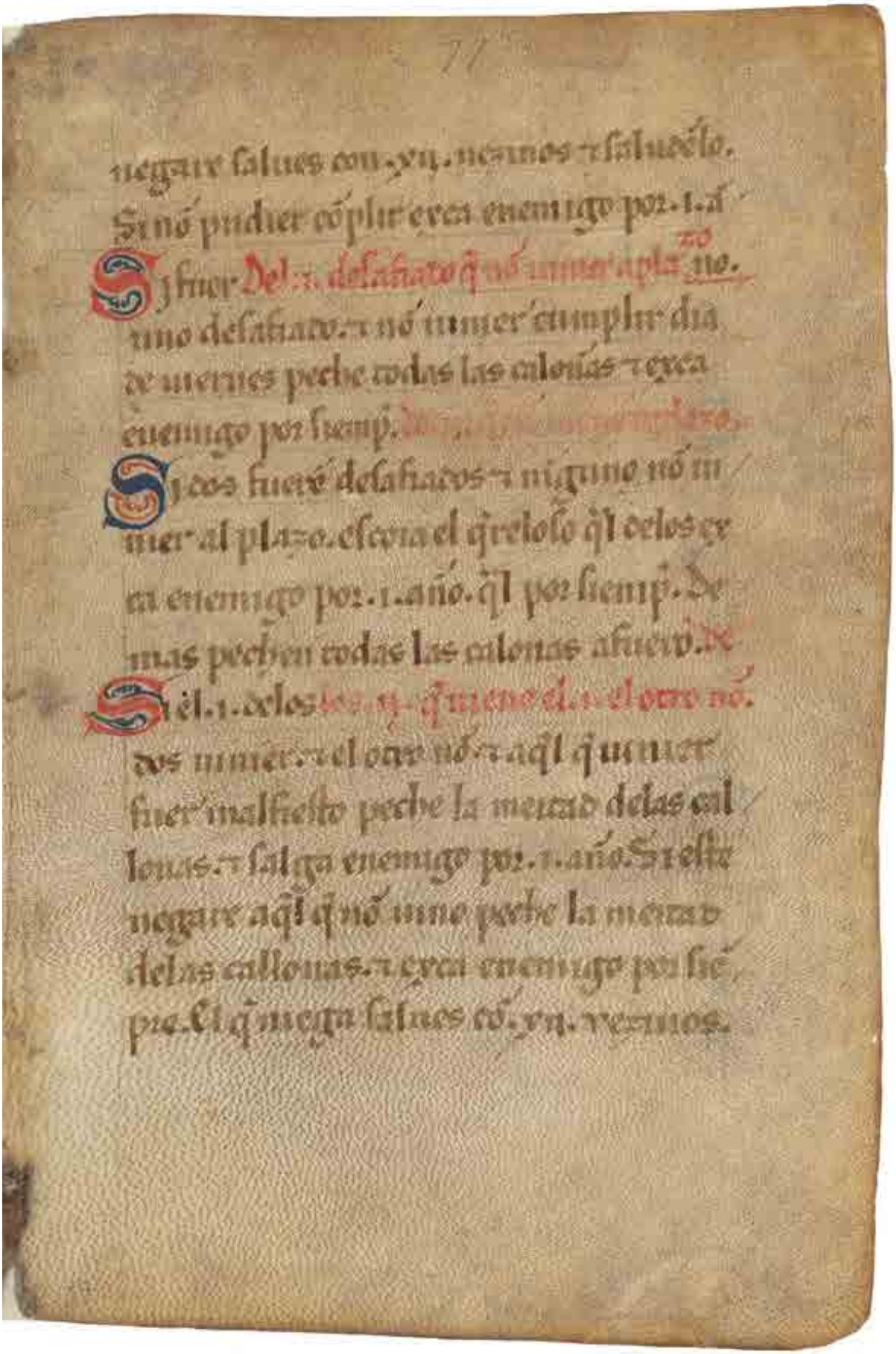

77

negare salues con .xii. vezinos ⁊ saludélo.
Si nó pudier cóplir exca enemigo por .i. a
Si fuer Del .i. desafiado q̃ nó uiniere a plazo no.
uno desafiado. ⁊ nó uiniere cumplir dia
de uiernes peche todas las calonas ⁊ exca
enemigo por siemp̃. [illegible]
Si dos fuerẽ desafiados ⁊ niguno nó ui
nier al plazo. escoia el q̃ reloso q̃l delos ex
ca enemigo por .i. año. q̃l por siemp̃. De
mas pechen todas las calonas afuero. De
Si el .i. delos [illegible] q̃ uiene el .i. el otro nó.
dos uiniere. ⁊ el otro nó. ⁊ aq̃l q̃ uiniere
fuer malfiesto peche la meitad delas cal
lonas. ⁊ salga enemigo por .i. año. Si este
negare aq̃l q̃ nó uino peche la meitad
delas callonas. ⁊ exca enemigo por siẽ
pre. El q̃ niega salues cõ .xii. vezinos.

77v [448-449]

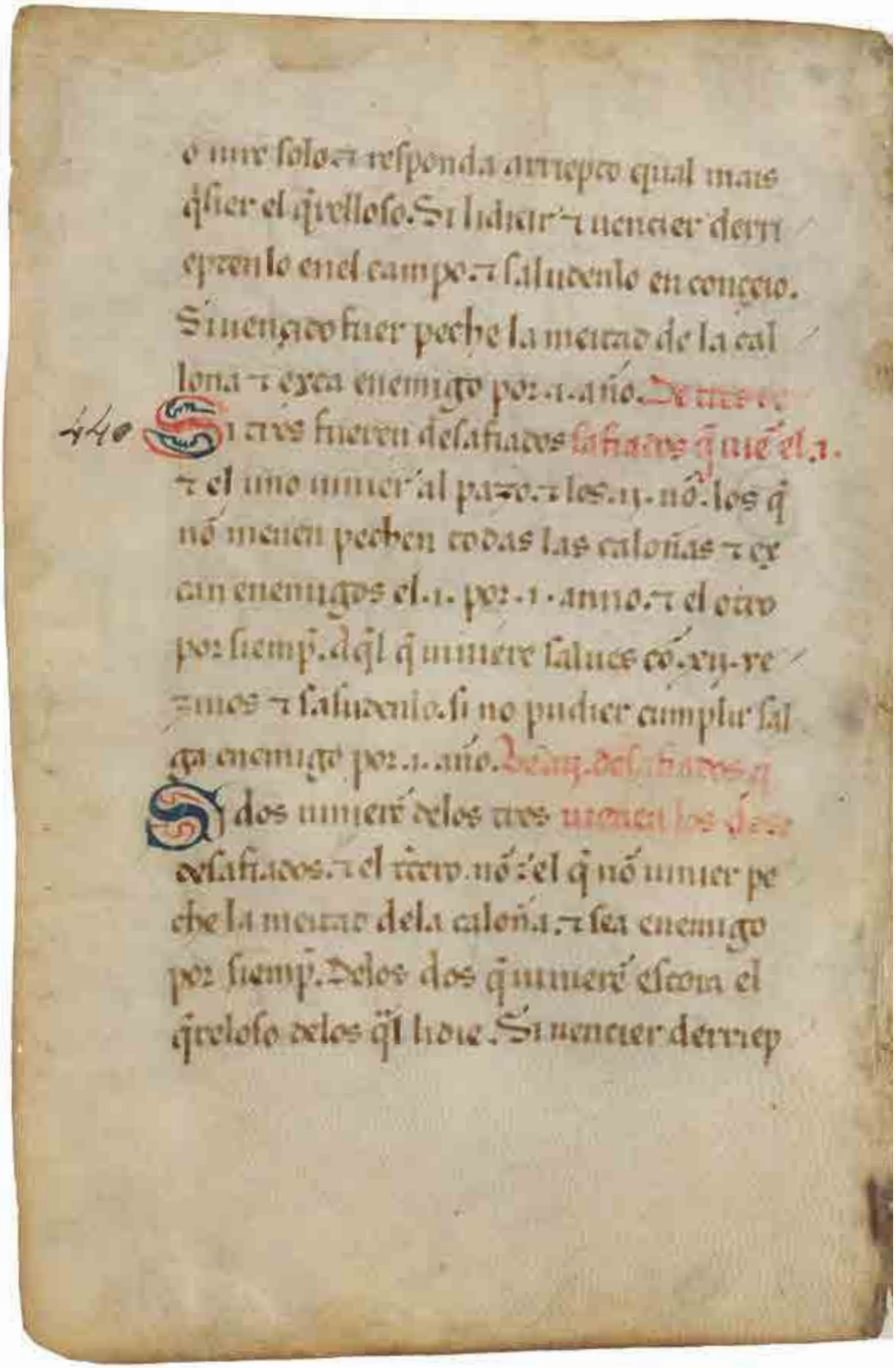

o uire solo. ⁊ responda arriepto qual mais
q̃sier el q̃relloso. Si lidiar ⁊ uencier derri
eptenlo enel campo. ⁊ saludenlo en conçeio.
Si uençido fuer peche la meitad de la cal
lona ⁊ exca enemigo por .i. año. De tres de
440 Si tres fueren desafiados safiados q̃ uiẽ el .i.
⁊ el uno uinier al pazo. ⁊ los .ij. nõ. los q̃
nõ uienen pechen todas las caloñas ⁊ ex
can enemigos el .i. por .i. anno. ⁊ el otro
por siemp̃. dq̃l q̃ uiniere salues cõ .xij. re
zinos ⁊ saludenlo. si no pudier cumplir sal
ga enemigo por .i. año. De .iij. desafiados q̃
Si dos uinierẽ delos tres uienen los dos
desafiados. ⁊ el tercero nõ: el q̃ nõ uinier pe
che la meitad dela caloña. ⁊ sea enemigo
por siemp̃. Delos dos q̃ uinierẽ escoia el
q̃reloso delos q̃l lidie. Si uencier derriep

[450-451] 78r

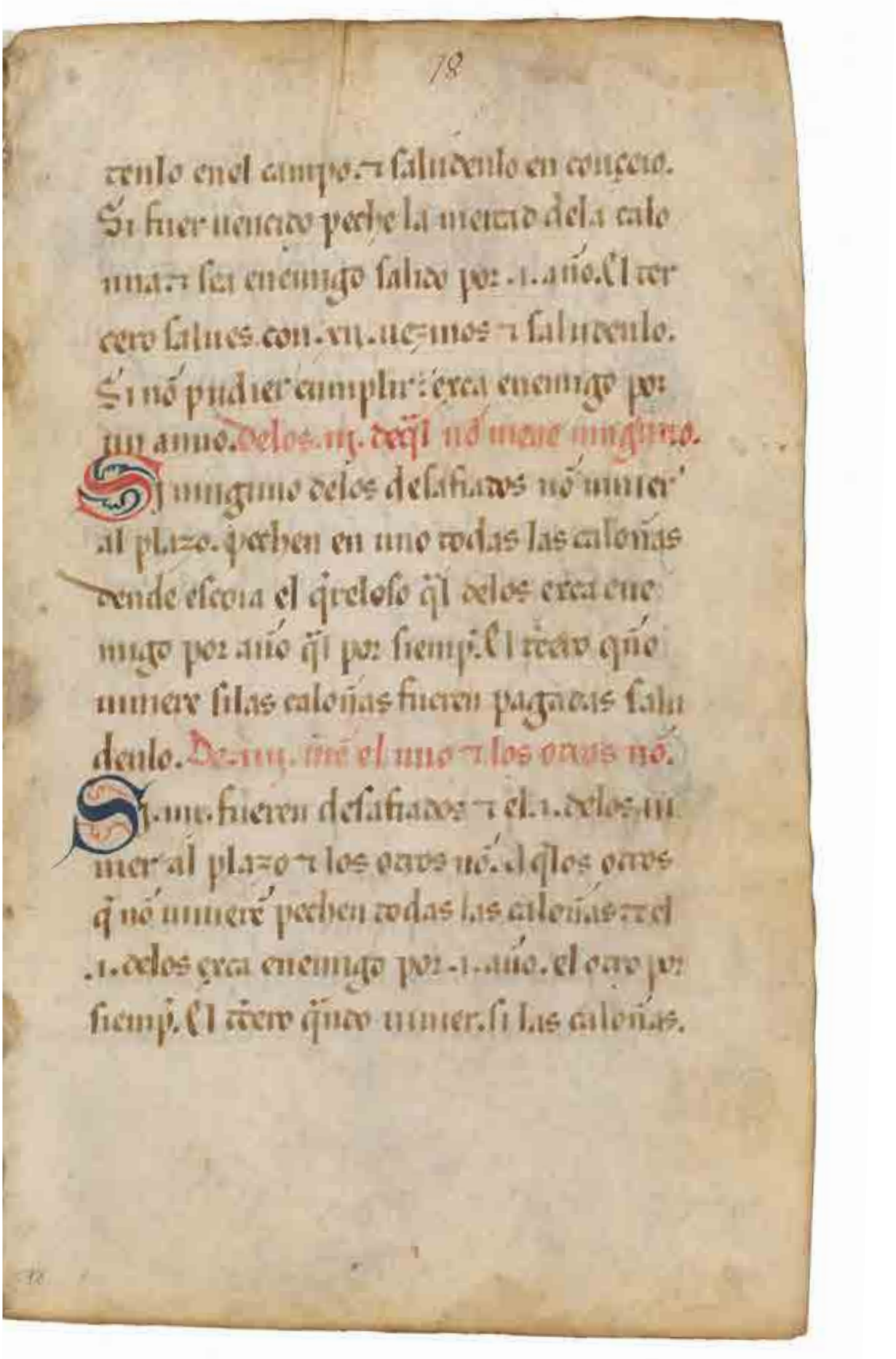

78

tenlo enel campo. ⁊ saludenlo en conçeio.
Si fuer uencido peche la mertad dela calo
nna. ⁊ sea enemigo salido por .i. año. El ter
cero salues con .xii. uezinos ⁊ saludenlo.
Si nõ pudier cumplir: exca enemigo por
un anno. Delos .iij. deq̃l nõ mene ninguno.
Si ninguno delos desafiados nõ uniere
al plazo. pechen en uno todas las caloñas
dende escoia el q̃reloso q̃l delos exca ene
migo por año q̃l por siemp̃. El t̃cero q̃ño
uniere si las caloñas fueren pagadas salu
denlo. De .iiij. mẽ el uno ⁊ los otros nõ.
Si .iiij. fueren desafiados ⁊ el .i. delos ui
nier al plazo ⁊ los otros nõ. el q̃los otros
q̃ nõ uniere pechen todas las caloñas ⁊ el
.i. delos exca enemigo por .i. año. el otro por
siemp̃. El t̃cero q̃ndo uniere. si las caloñas.

78v [452-453]

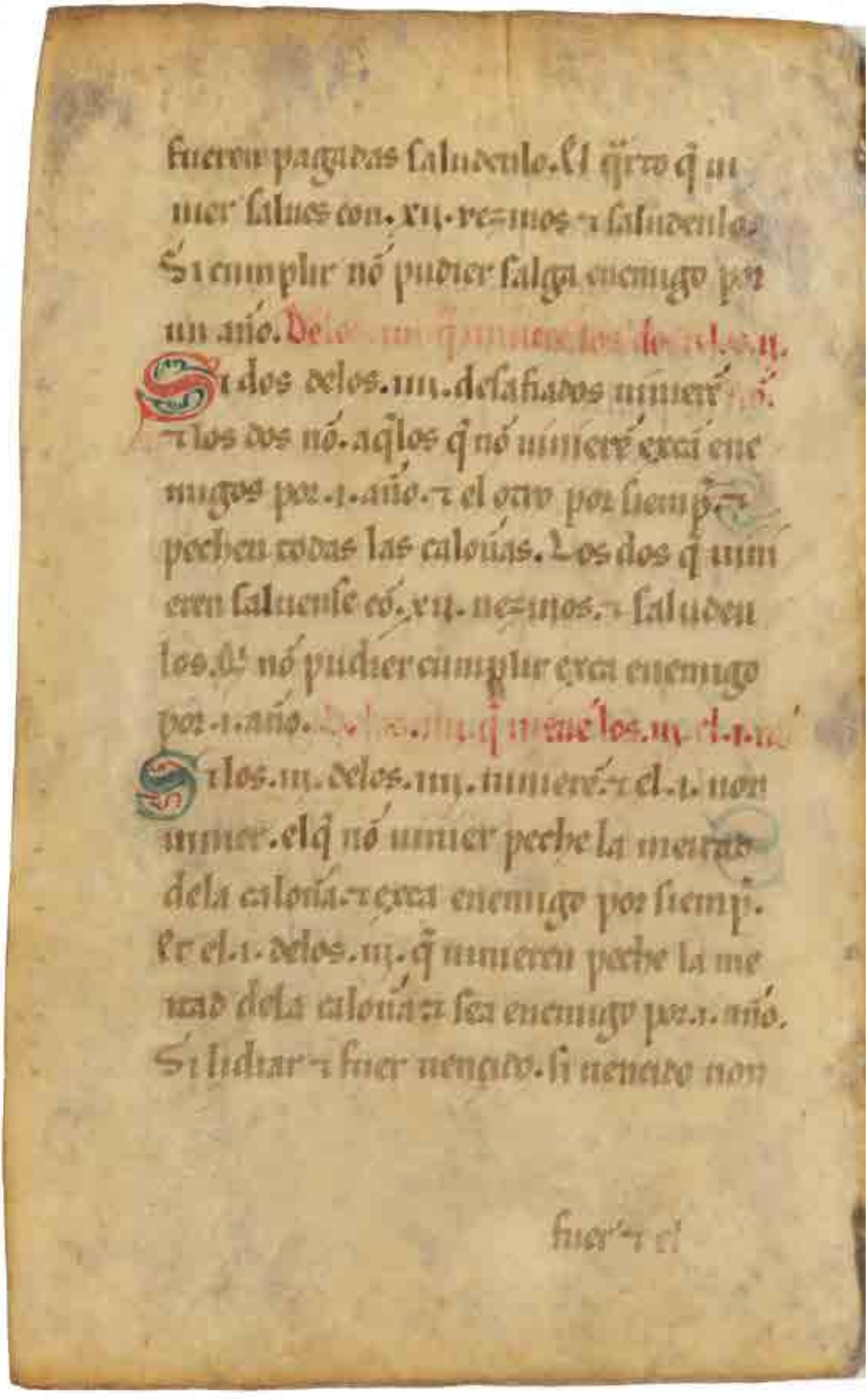

fueren pagadas saludenlo. El q̃rto q̃ ui
nier salues con. xii. vezinos ⁊ saludenlo.
Si cumplir nõ pudier salga enemigo por
un año. De los. iiii. q̃ uinieren los dos delos. ii.
Si dos delos. iiii. desafiados uinierẽ nõ.
⁊ los dos nõ. aq̃los q̃ nõ uinierẽ exca ene
migos por. i. año. ⁊ el otro por siemp̃. ⁊
pechen todas las caloñas. Los dos q̃ uini
eren saluense cõ. xii. vezinos. ⁊ saluden
los. Q̃ nõ pudier cumplir exca enemigo
por. i. año. De los. iiii. q̃ uienẽ los. iii. el. i. nõ
Si los. iii. delos. iiii. uinierẽ. ⁊ el. i. non
uinier. el q̃ nõ uinier peche la meitad
dela caloña. ⁊ exca enemigo por siemp̃.
Et el. i. delos. iii. q̃ uinieren peche la me
itad dela caloña ⁊ sea enemigo por. i. año.
Si lidiar ⁊ fuer uencido. si uencido non

fuer ⁊ el

[454-455] 79r

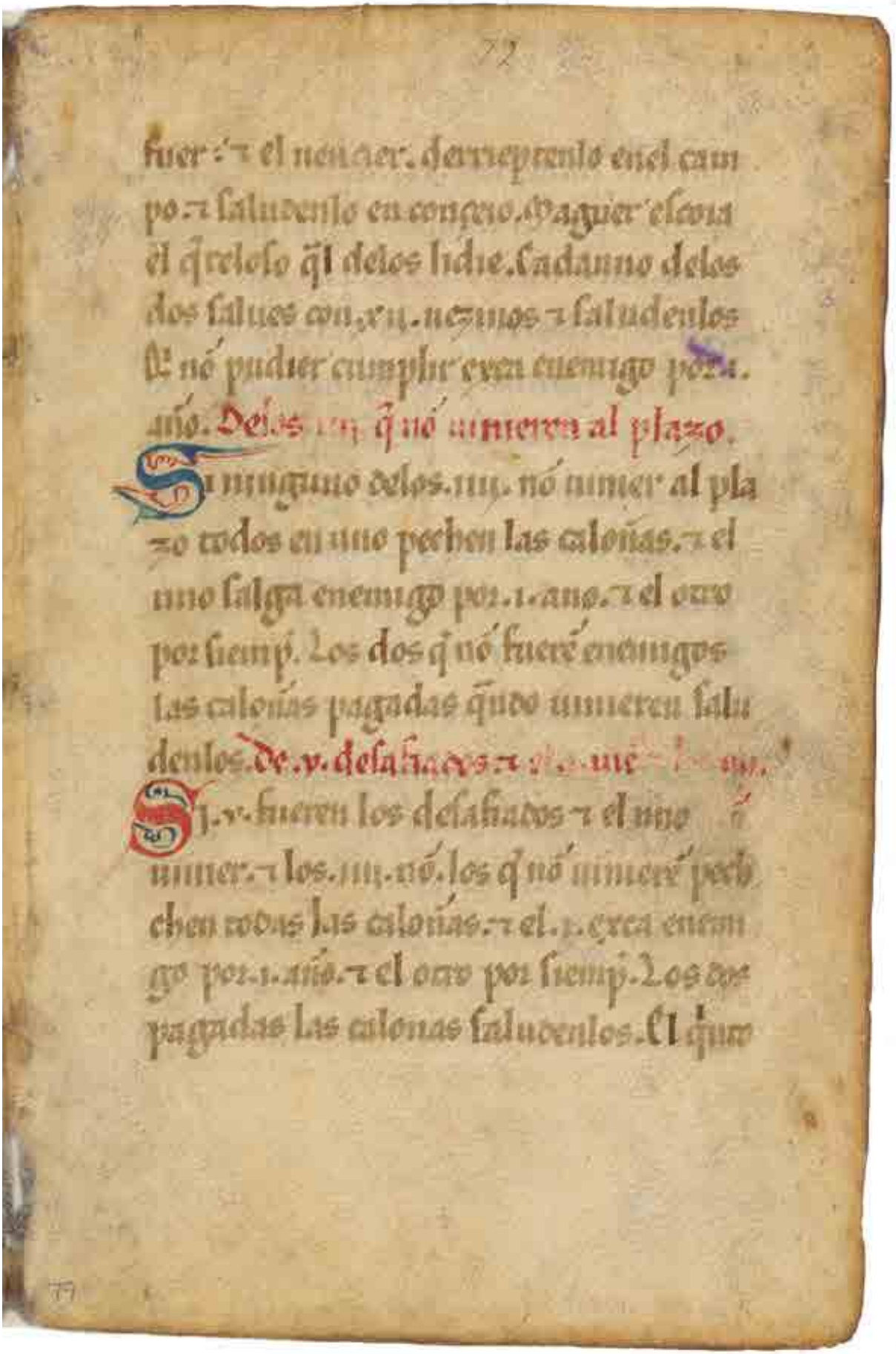

fuer: ⁊ el uencier. derrieptenlo enel cam
po. ⁊ saludenlo en conçeio. Maguer escoia
el q̃ teloso q̃l delos lidie. Cadanno delos
dos salues con .xii. uezinos ⁊ saludenlos
Q̃ nó pudier cumplir exca enemigo por .i.
año. Delos .iiii. q̃ nó uinieren al plazo.
Si ninguno delos .iiii. nó uinier al pla
zo todos en uno pechen las caloñas. ⁊ el
uno salga enemigo por .i. ano. ⁊ el otro
por siemp̃. Los dos q̃ nó fuerẽ enemigos
las caloñas pagadas q̃ndo uinieren salu
denlos. De .v. desafiados ⁊ [illegible]
Si .v. fueren los desafiados ⁊ el uno [illegible]
uinier. ⁊ los .iiii. nó. los q̃ nó uinierẽ pech
chen todas las caloñas. ⁊ el .i. exca enemi
go por .i. año. ⁊ el otro por siemp̃. Los dos
pagadas las calonas saludenlos. El q̃nto

79v [456-457]

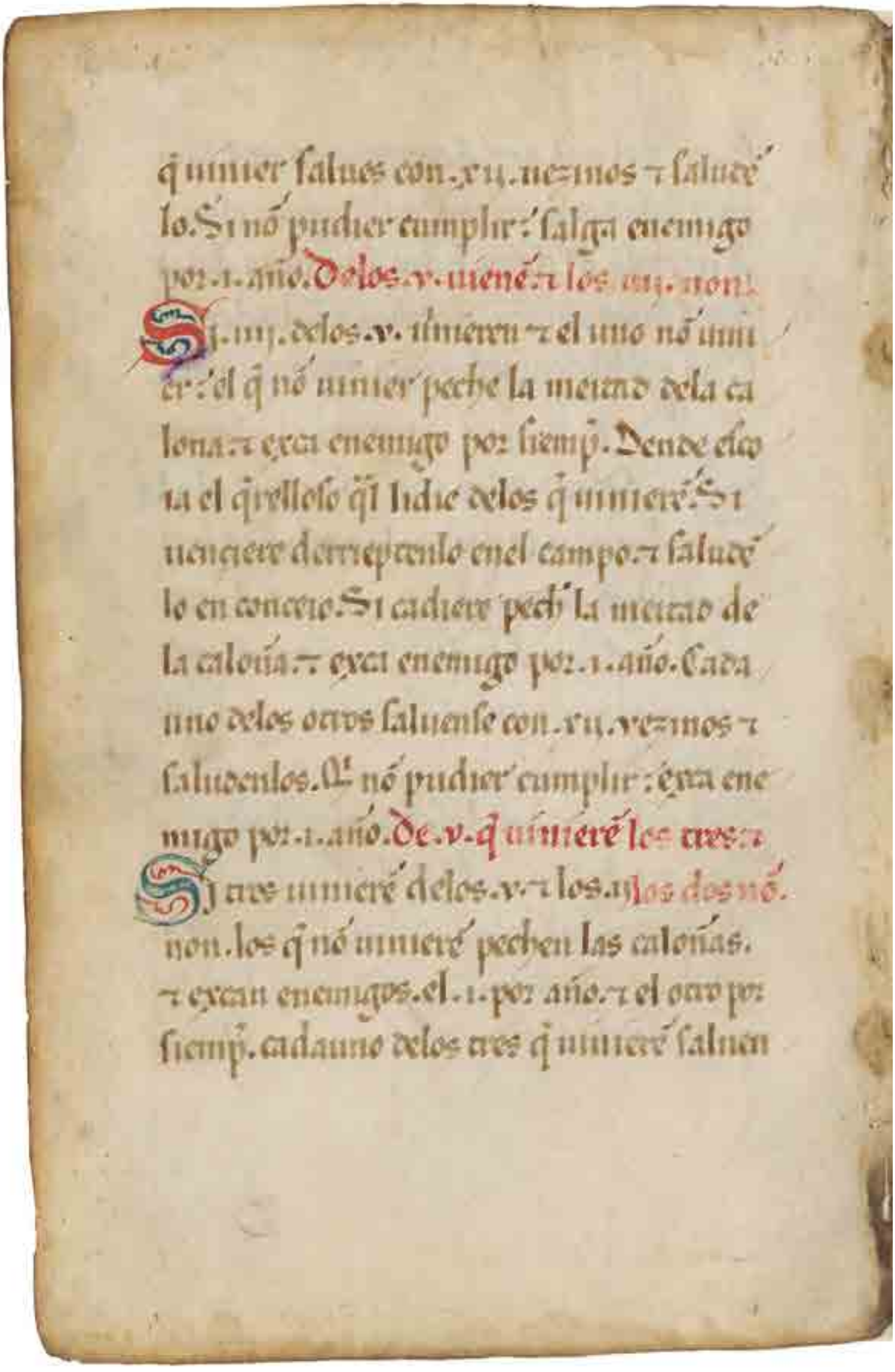

q̃ uinier salues con .xij. uezinos ⁊ saludẽ
lo. Si nõ pudier cumplir: salga enemigo
por .i. año. Delos .v. uienẽ ⁊ los .iiij. non.
Si .iiij. delos .v. uinieren ⁊ el uno nõ uini
er: el q̃ nõ uinier peche la meitad dela ca
lona ⁊ exca enemigo por siemp̃. Dende esco
ia el q̃relloso q̃l lidie delos q̃ uinierẽ. Si
uenciere derrieptenlo enel campo ⁊ saludẽ
lo en conceio. Si cadiere pech̃ la meitad de
la caloña ⁊ exca enemigo por .i. año. Cada
uno delos otros saluense con .xij. vezinos ⁊
saludenlos. Q̃ nõ pudier cumplir: exca ene
migo por .i. año. De .v. q̃ uinierẽ los tres ⁊
Si tres uinierẽ delos .v. ⁊ los .ij. los dos nõ.
non. los q̃ nõ uinierẽ pechen las caloñas.
⁊ excan enemigos. el .i. por año ⁊ el otro por
siemp̃. cadauno delos tres q̃ uinierẽ saluen

[458-460] 80r

sse con .xij. vezinos ⁊ saludenlo. Q̃ nõ pu
dier cumplir: salga enemigo por .i. anno.
De .v. q̃ vinieren los dos ⁊ los tres non.
Si dos vinieren delos .v. ⁊ tres nõ aq̃l
los q̃ nõ vinieren pechẽ todas las caloñas
⁊ excan enemigos el uno por año ⁊ el otro
por siemp̃. El tercero dellos q̃ nõ vinier pa
gadas las caloñas coianlo q̃ndo vinier ⁊
saludenlo. Cadauno delos dos q̃ vinieren
salues con .xij. vezinos ⁊ saludenlo. Q̃ non
pudier cumplir: exca enemigo por .i. anno.
Si ninguno Delos .v. q̃ nõ viene ninguno.
delos .v. nõ vinier al plazo. todos en uno
pechen las caloñas ⁊ el uno exca enemigo
por .i. año ⁊ el otro por siemp̃. Los .iij. ya
pagadas las caloñas: coianlos q̃ñ vinie
ren ⁊ saludenlos. Qual dia dene cõnõbrar.

80v [461-463]

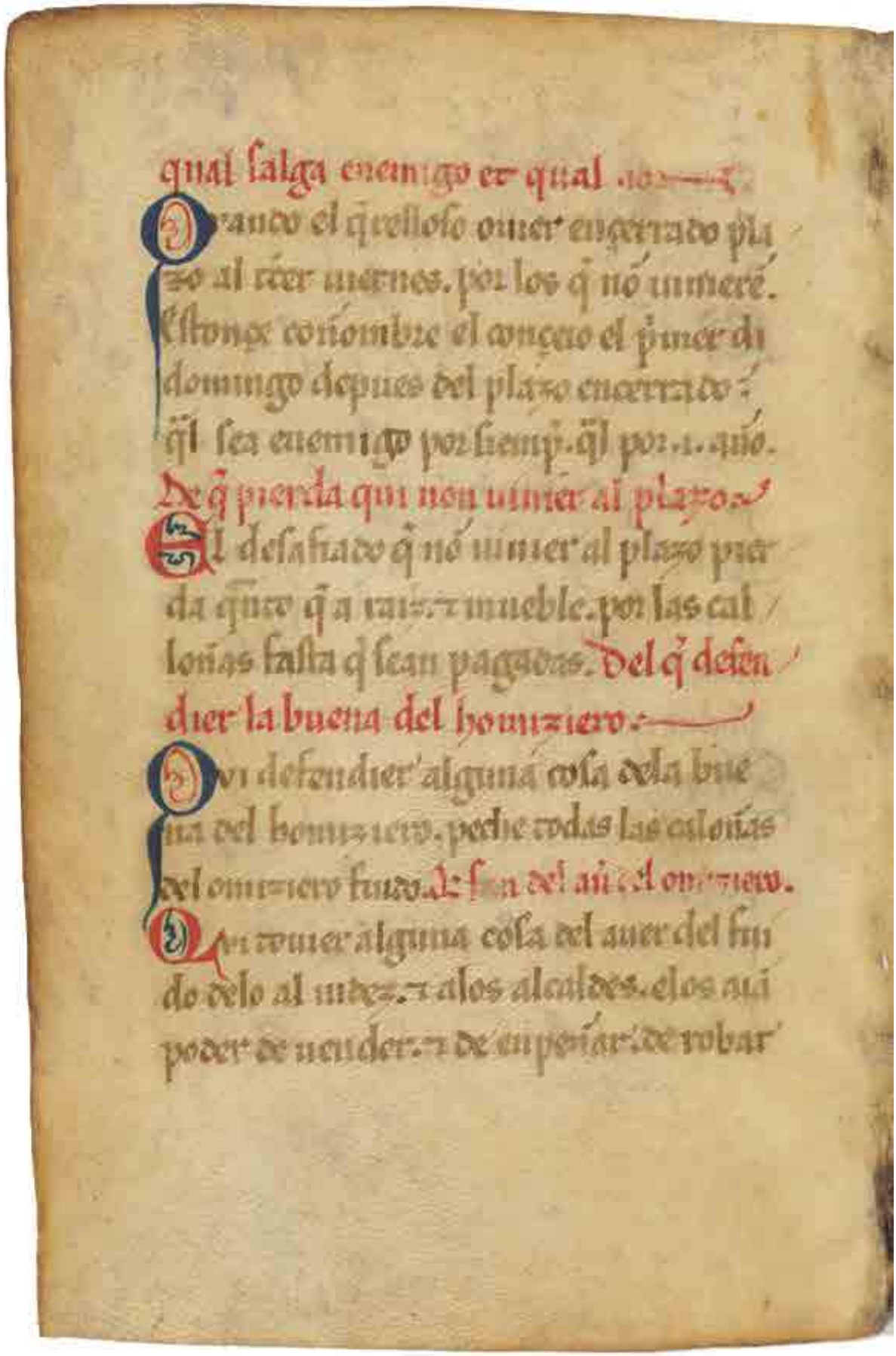

qual salga enemigo et qual .10.

Quando el q̃ rellosso ouier ençerrado pla
zo al tercer uiernes. por los q̃ nõ uinierẽ.
Estonçe coñombre el conçejo el p̃mer di
domingo depues del plazo encerrado ⁊
q̃l sea enemigo por siemp̃. q̃l por .1. año.

De q̃ pierda qui non uinier al plazo.

El desafiado q̃ nõ uinier al plazo pier
da q̃nto q̃ a raiz ⁊ mueble. por las cal
loñas fasta q̃ sean pagadas. Del q̃ defen
dier la buena del homiziero.

Qui defendier alguna cosa dela bue
na del homiziero. peche todas las caloñas
del omiziero fuido. De fan del añ del omiziero.

Qui touier alguna cosa del auer del fui
do delo al iudez ⁊ alos alcaldes. elos aiã
poder de uender ⁊ de enpeñar. de robar

[464-467] 81r

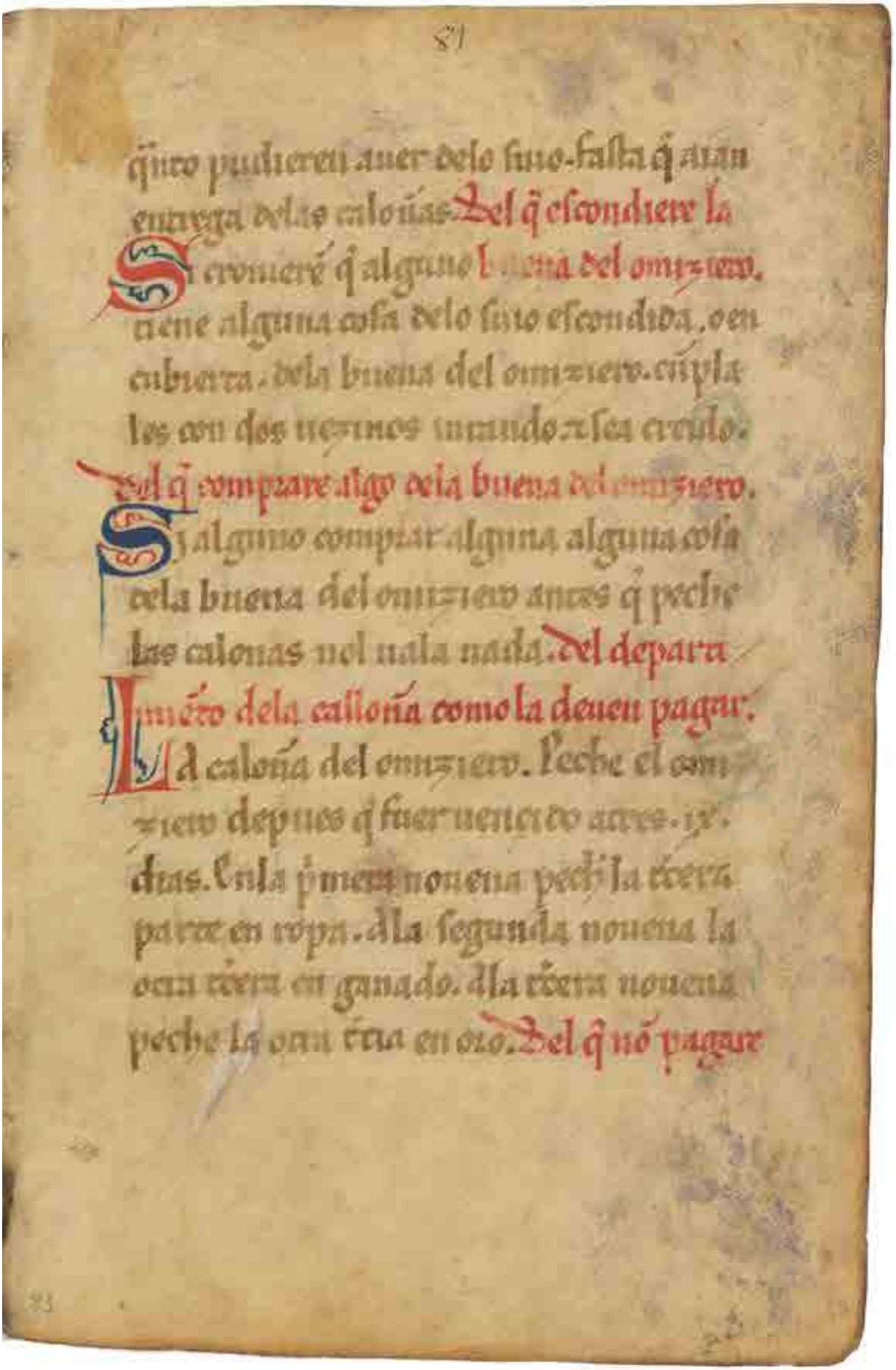

81

q̃nto pudieren auer delo suio. fasta q̃ aian
entrega delas caloñas. Del q̃ escondiere la
Si cronierẽ q̃ alguno buena del omiziero.
tiene alguna cosa delo suio escondida. o en
cubierta. dela buena del omiziero. cũpla
les con dos uezinos iurando. e sea creido.
Del q̃ comprare algo dela buena del omiziero.
Si alguno comprar alguna alguna cosa
dela buena del omiziero antes q̃ peche
las calonas nol uala nada. Del departi
miẽto dela calloña como la deuen pagar.
La caloña del omiziero. peche el omi
ziero depues q̃ fuer uencido a tres. ix.
dias. En la p̃mera nouena peche la tercera
parte en ropa. A la segunda nouena la
otra tercera en ganado. A la tercera nouena
peche la otra tercia en oro. Del q̃ nõ pagare

81v [468-471]

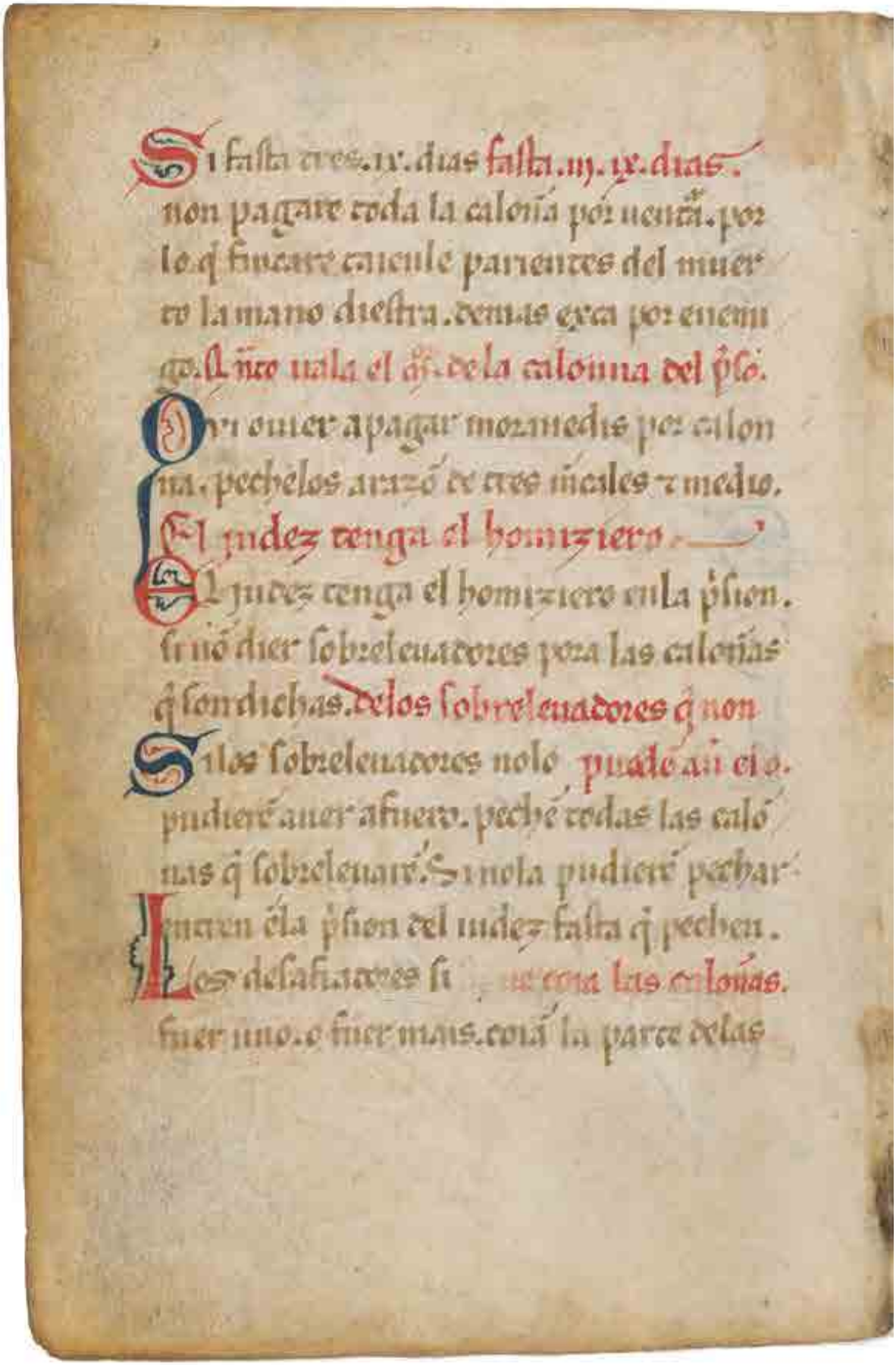

Si fasta tres.ix.dias fasta.iij.ix.dias.
non pagare toda la caloña por uentura. por
lo q̃ fincare taienle parientes del muer
to la mano diestra. demas exca por enemi
go. Quanto uala el m̃. dela calonna del p̃so.
Qui ouier a pagar moramedis por calon
na. pechelos a razõ de tres m̃cales ⁊ medio.
El judez tenga el homiziero.
El judez tenga el homiziero enla p̃sion.
si nõ dier sobreleuadores pora las caloñas
q̃ son dichas. delos sobreleuadores q̃ non
Si los sobreleuadores nolo puedẽ auer el o.
pudierẽ auer afuero. pechẽ todas las calõ
nas q̃ sobreleuarẽ. Si nola pudierẽ pechar
Entren ẽla p̃sion del iudez fasta q̃ pechen.
Los desafiadores si [illegible] coia las caloñas.
fuer uno. o fuer mais. coiã la parte delas

[472-474] 82r

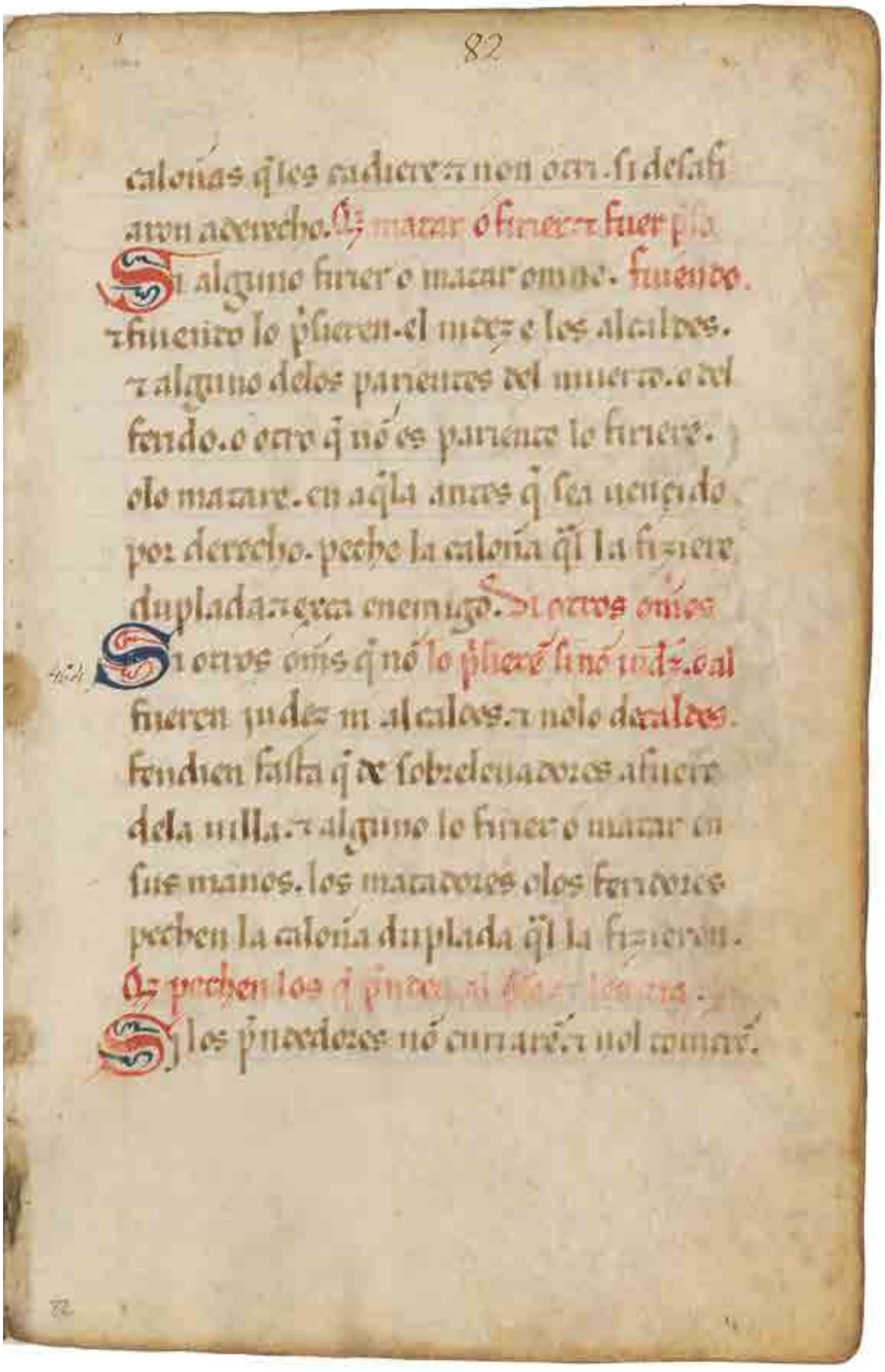

82

caloñas q̃ les cadiere ⁊ non otri. si desafi
aron a derecho. Q̃ matar o firier ⁊ fuer p̃so
Si alguno firier o matar omne. fuiendo.
⁊ fuiendo lo p̃sieren. el iudez e los alcaldes.
⁊ alguno delos parientes del muerto. o del
ferido. o otro q̃ nõ es pariente lo firiere.
o lo matare. en aq̃la antes q̃ sea uençido
por derecho. peche la caloña q̃l la fiziere
duplada ⁊ exca enemigo. Si otros omes
Si otros omes q̃ nõ lo p̃sierẽ si nõ iudez. o al
fueren iudez ni alcaldes. ⁊ no lo de caldes.
fendien fasta q̃ de sobreleuadores a fuere
dela uilla. ⁊ alguno lo firier o matar en
sus manos. los matadores o los feridores
pechen la caloña duplada q̃l la fizieron.
Q̃ pechen los q̃ p̃nden al q̃sa ⁊ los cria.
Si los p̃ndedores nõ curtarẽ ⁊ uol tomarẽ.

82v [475-477]

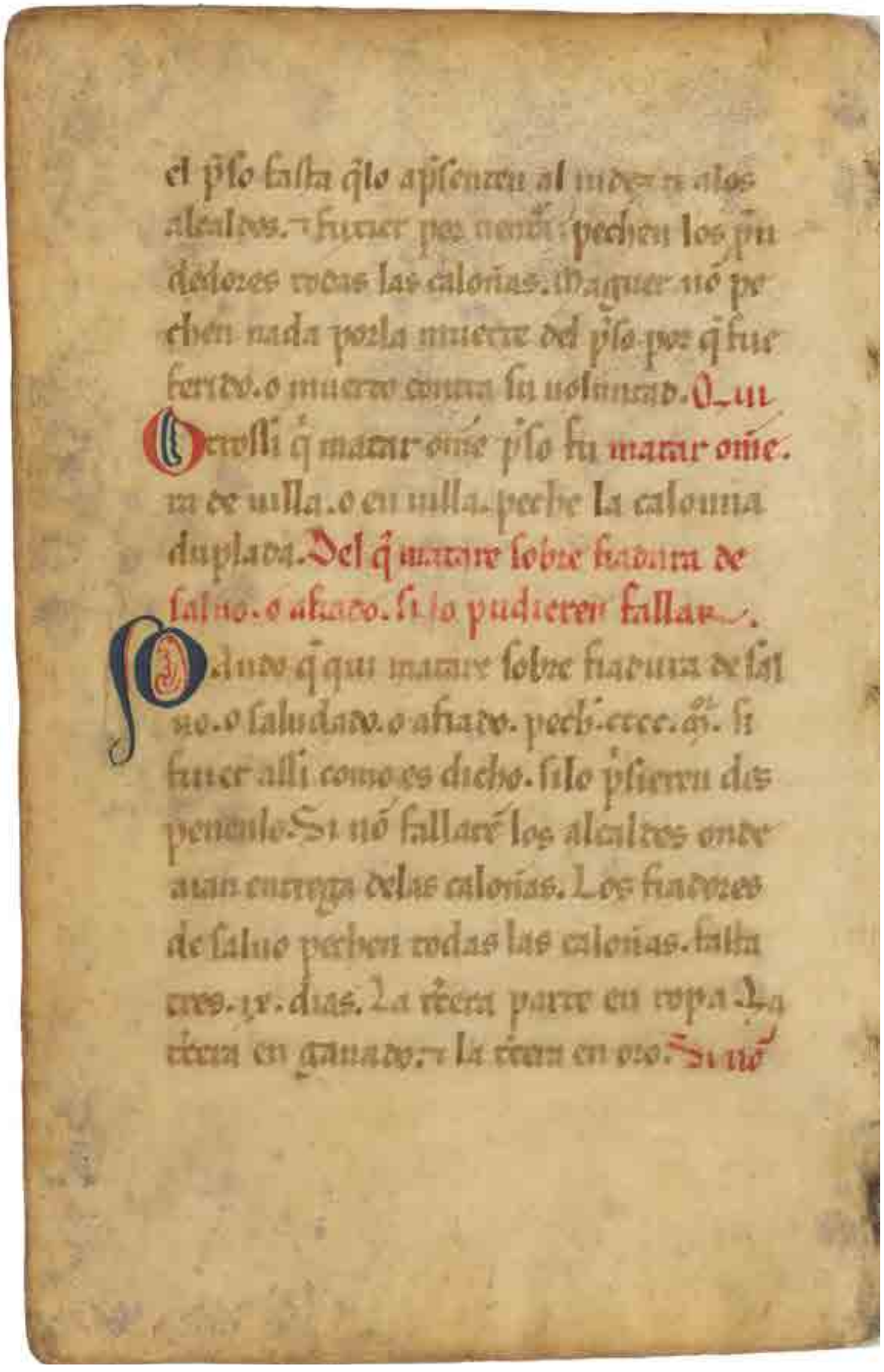

el p̃so fasta q̃lo ap̃senten al iuez ⁊ alos
alcaldes. ⁊ fuxier por uentura pechen los p̃n
dedores todas las caloñas. Maguer nõ pe
chen nada porla muerte del p̃so por q̃ fue
ferido. o muerto contra su uoluntad. Qui
Otrossi q̃ matar om̃e p̃so fu matar om̃e.
ra de uilla. o en uilla. peche la calonna
duplada. Del q̃ matare sobre fiadura de
saluo. o afiado. si lo pudieren fallar.
Pdudo q̃ qui matare sobre fiadura de sal
uo. o saludado. o afiado. pech. cccc. m̃or. si
fuier assi como es dicho. si lo p̃sieren des
penenlo. Si nõ fallarẽ los alcaldes onde
aian entrega delas caloñas. Los fiadores
de saluo pechen todas las caloñas. fasta
tres. ix. dias. La t̃cera parte en ropa. La
t̃cera en ganado. ⁊ la t̃cera en oro. Si nõ

[478-481] 83r

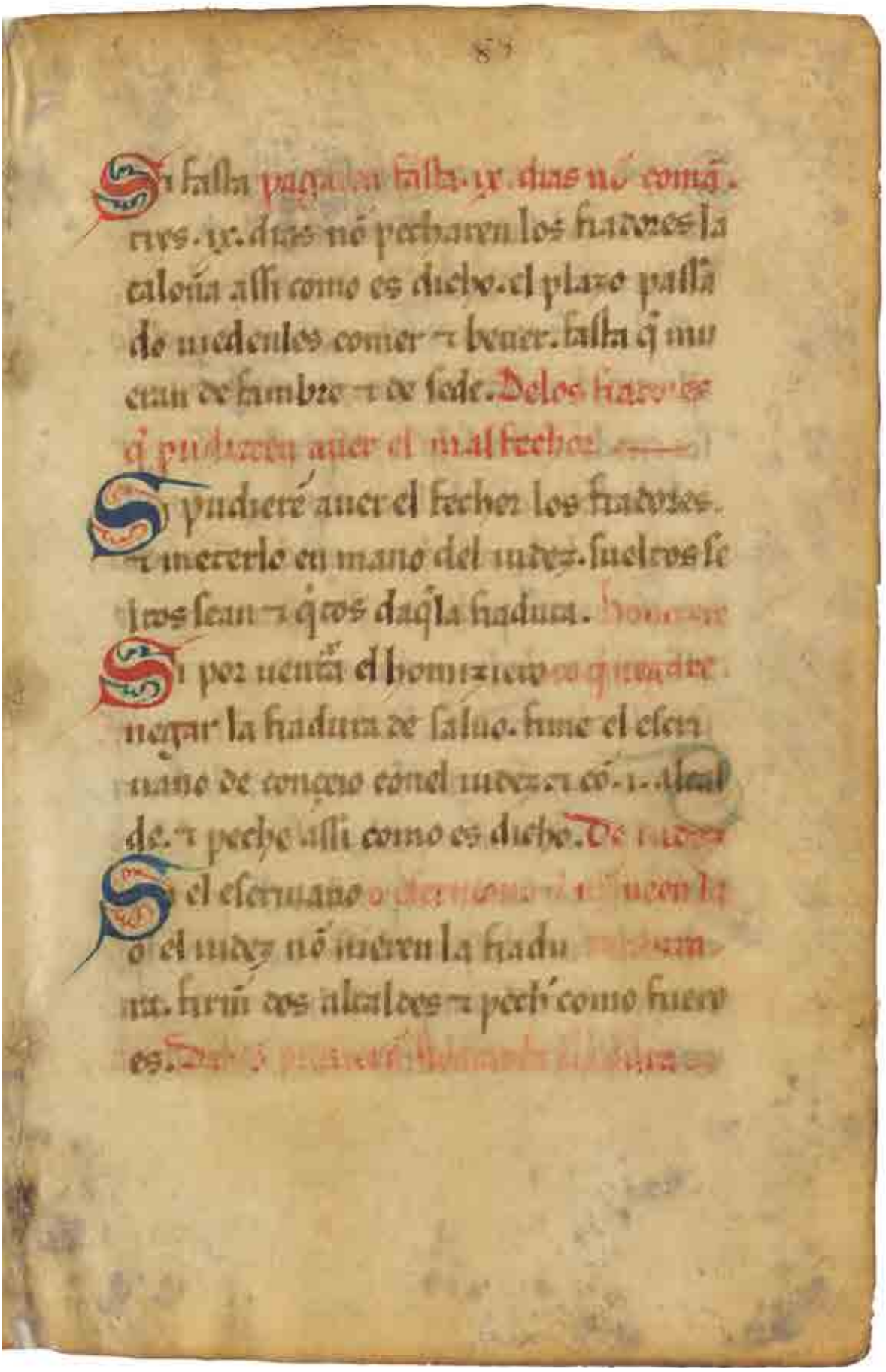

83v [482-483]

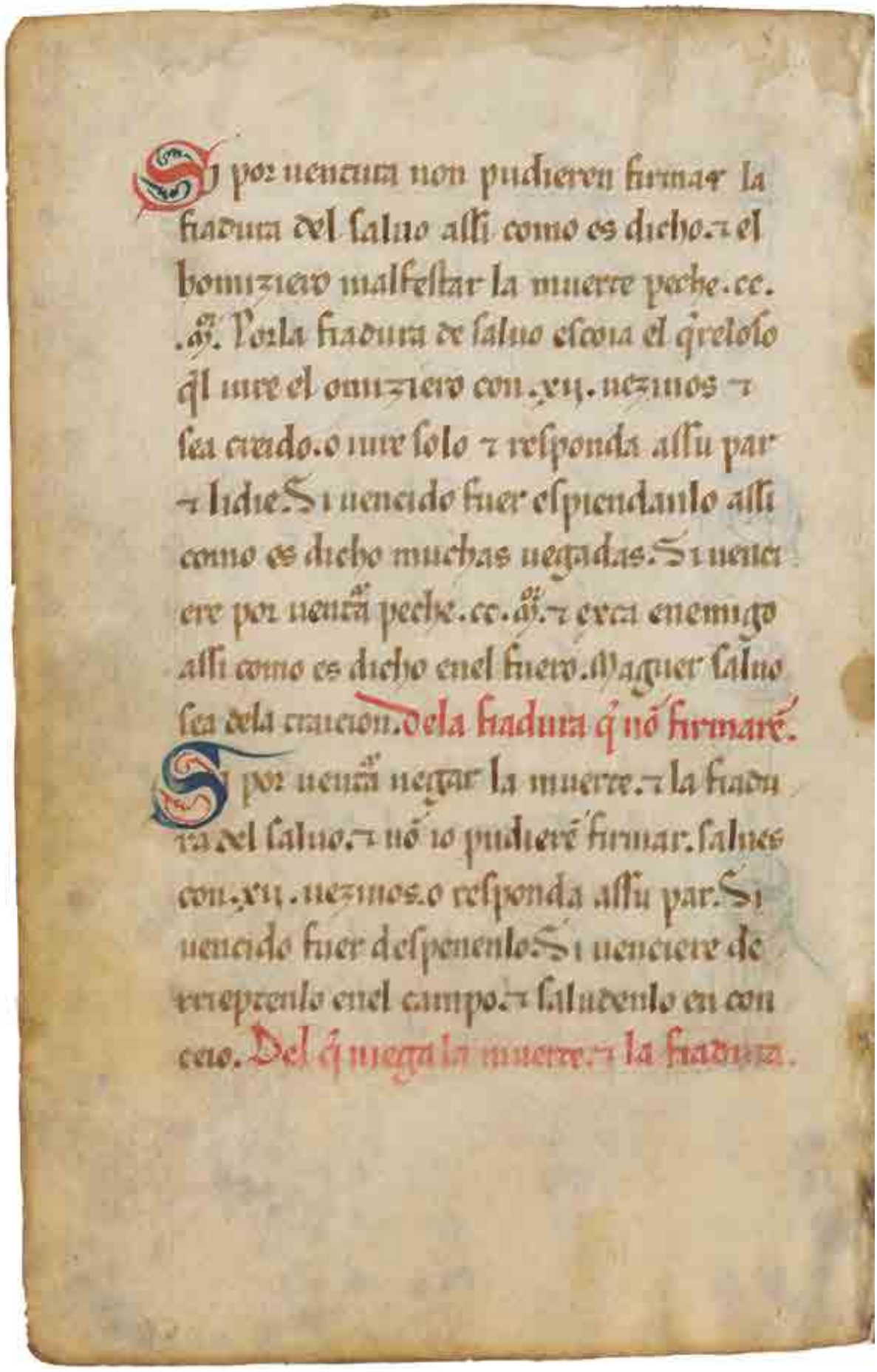

Si por uentura non pudieren firmar la
fiadura del saluo assi como es dicho. ⁊ el
bomiziero malfestar la muerte peche. cc.
. m̃. Por la fiadura de saluo escoia el q̃ reloso
q̃l iure el omiziero con. xij. uezinos ⁊
sea creido. o iure solo ⁊ responda assu par
⁊ lidie. Si uencido fuer espiendanlo assi
como es dicho muchas uegadas. Si uenci
ere por uentura peche. cc. m̃. ⁊ exca enemigo
assi como es dicho enel fuero. Maguer saluo
sea dela traicion. Dela fiadura q̃ nõ firmarẽ.
Si por uentura negar la muerte. ⁊ la fiadu
ra del saluo. ⁊ nõ io pudierẽ firmar. salues
con. xij. uezinos. o responda assu par. Si
uencido fuer despenenlo. Si uenciere de
rrieptenlo enel campo. ⁊ saludenlo en con
ceio. Del q̃ niega la muerte. ⁊ la fiadura.

[484-485] 84r

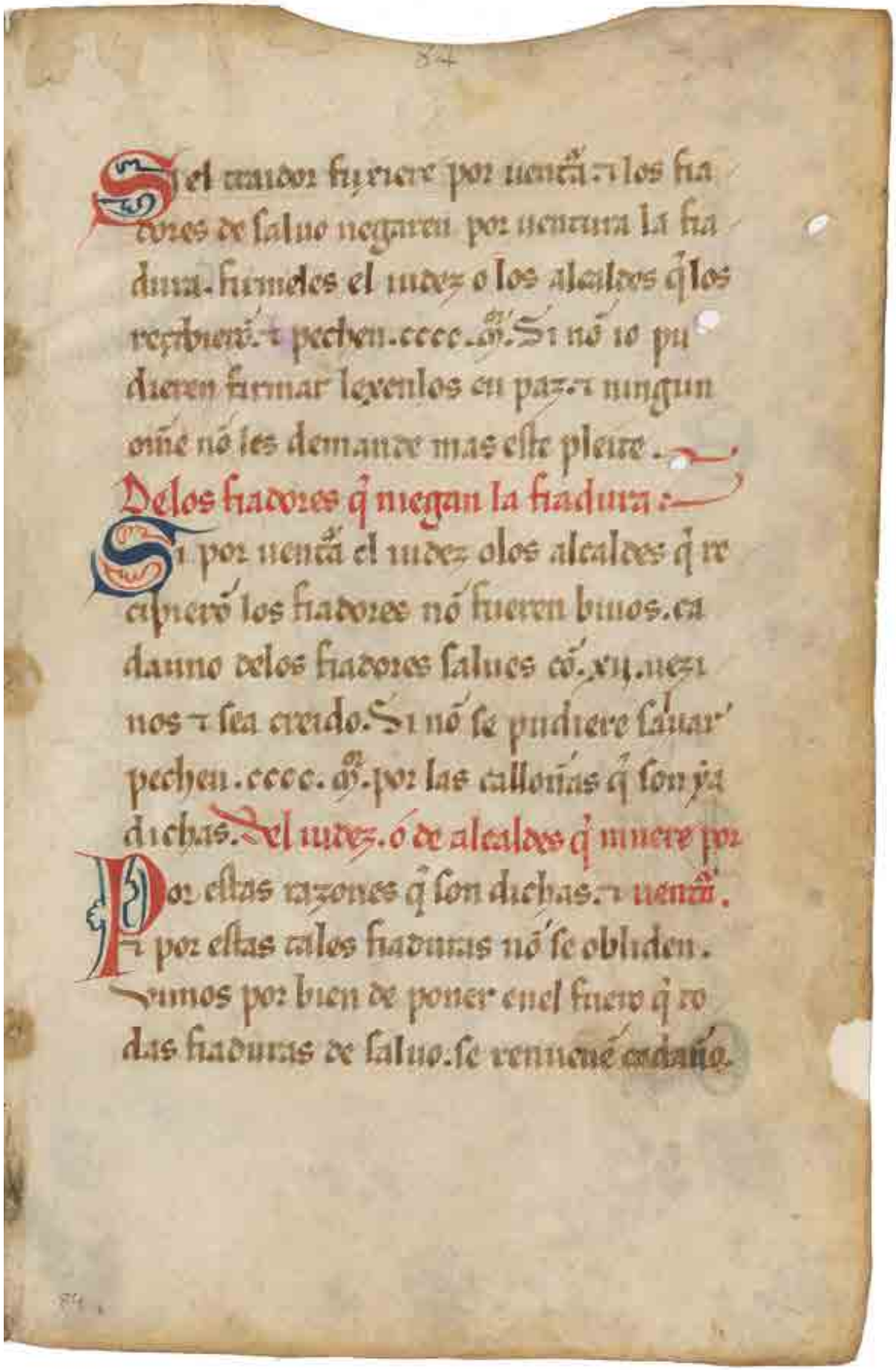

84

Si el traidor fuxiere por uentura. ⁊ los fia
dores de saluo negaren por uentura la fia
dura. firmeles el iudez o los alcaldes q̃ los
reçibierõ. ⁊ pechen. cccc. m̃. Si nõ lo pu
dieren firmar lexenlos en paz. ⁊ ningun
oñe nõ les demande mas este pleite.

Delos fiadores q̃ niegan la fiadura.

Si por uentura el iudez o los alcaldes q̃ re
cibierõ los fiadores nõ fueren biuos. ca
da uno delos fiadores salues cõ. xij. uezi
nos ⁊ sea creido. Si nõ se pudiere saluar
pechen. cccc. m̃. por las calloñas q̃ son ya
dichas. Del iudez. o de alcaldes q̃ muere por

Por estas razones q̃ son dichas. ⁊ uentura.
⁊ por estas tales fiaduras nõ se obliden.
Vimos por bien de poner en el fuero q̃ to
das fiaduras de saluo. se renueuẽ cada año.

84v [486-489]

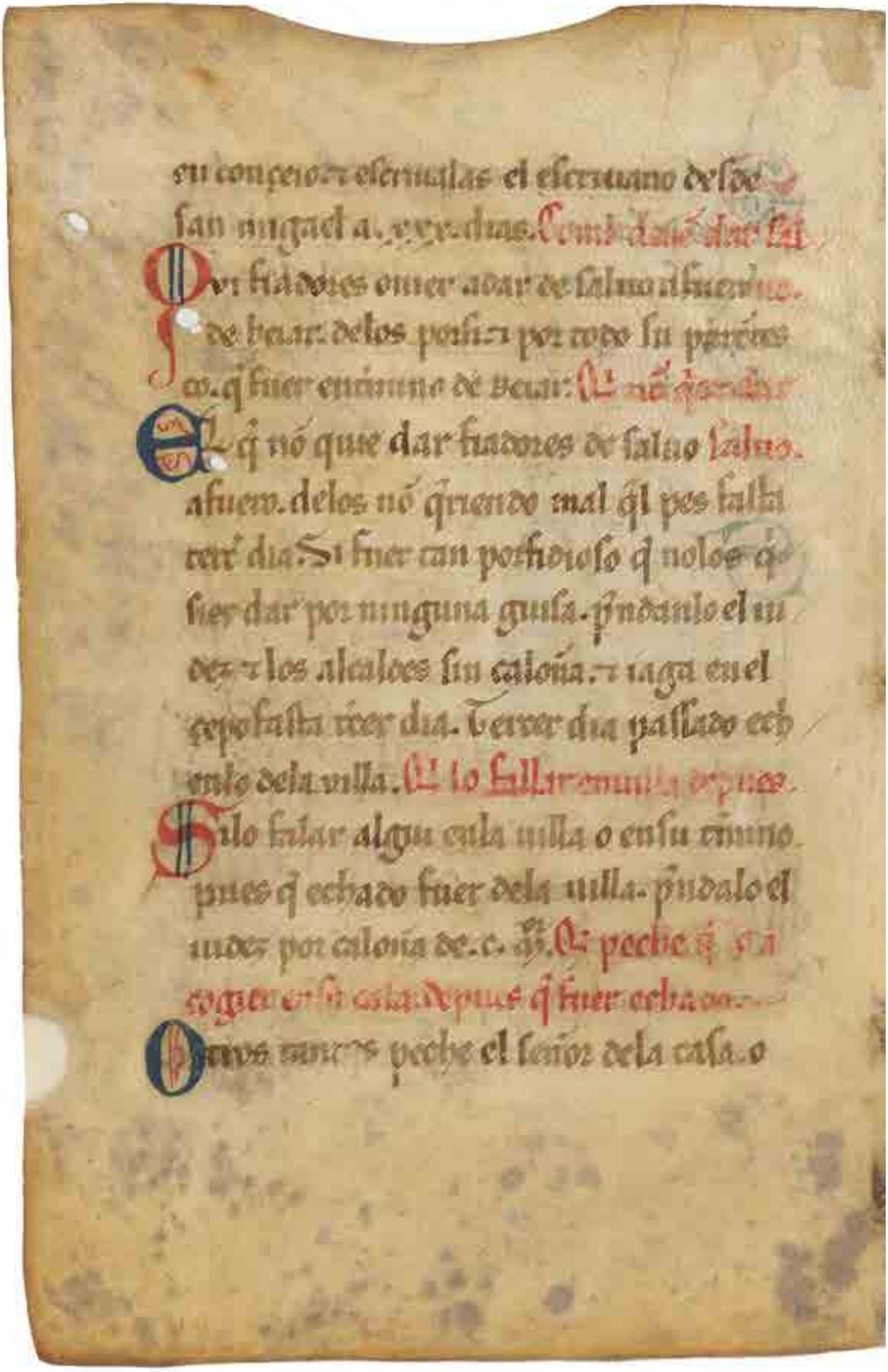

en conçeio. ⁊ escriualas el escriuano desde
san migael a. xxx. dias. Como dauo dar sal
Qui fiadores ouier a dar de saluo a fuero no
de beiar. delos por si. ⁊ por todo su parentes
co. q̃ fuer en termino de beiar. Q̃ no q̃ er dar
El q̃ nõ quie dar fiadores de saluo saluo.
a fuero. delos nõ q̃riendo mal q̃l pes fasta
terc̃ dia. Si fuer tan porfidioso q̃ no los q̃
sier dar por ninguna guisa. p̃ndanlo el iu
dez ⁊ los alcaldes sin caloña. ⁊ iaga en el
çepo fasta terc̃er dia. Terçer dia passado ech
enlo dela villa. Q̃ lo fallar en uilla depues.
Si lo falar algui en la uilla o en su termino
pues q̃ echado fuer dela uilla. p̃ndalo el
iudez por caloña de. c. m̃r. Q̃ peche q̃ ya
cogier en su casa. depues q̃ fuer echado.
Otros tantos peche el señor dela casa. o

[490-492] 85r

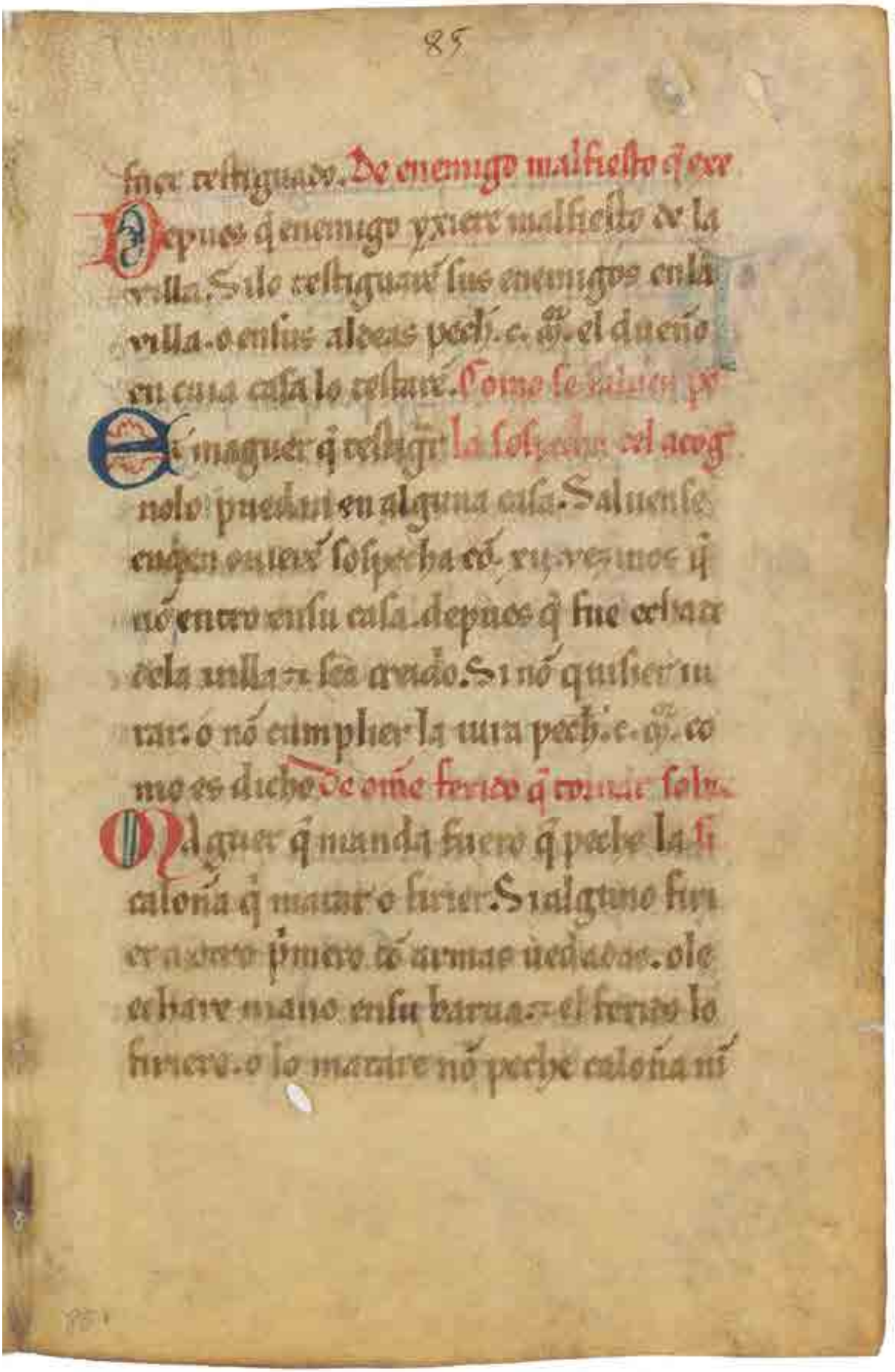

85

fuer testiguado. De enemigo malfiesto q̃ exe

Depuos q̃ enemigo yxiere malfiesto de la
villa. Si lo testiguarẽ sus enemigos en la
villa. o en sus aldeas pech. c. m. el dueño
en cuia casa lo testarẽ. Como se saluen po

Et maguer q̃ testigar la sospecha del acog
nolo puedan en alguna casa. Saluense
en q̃ en ouierẽ sospecha cõ. xij. vezinos q̃
nõ entro en su casa. depuos q̃ fue echado
de la villa. e sea creido. Si nõ quisier iu
rar. o nõ cumplier la iura pech. c. m. co
mo es dicho De omẽ ferido q̃ tornar sobre

Maguer q̃ manda fuero q̃ peche la si
caloña q̃ matar o firier. Si alguno firi
er a otro p̃mero cõ armas uedadas. o le
echare mano en su barua. e el ferido lo
firiere. o lo matare nõ peche caloña nĩ

85v [493-494]

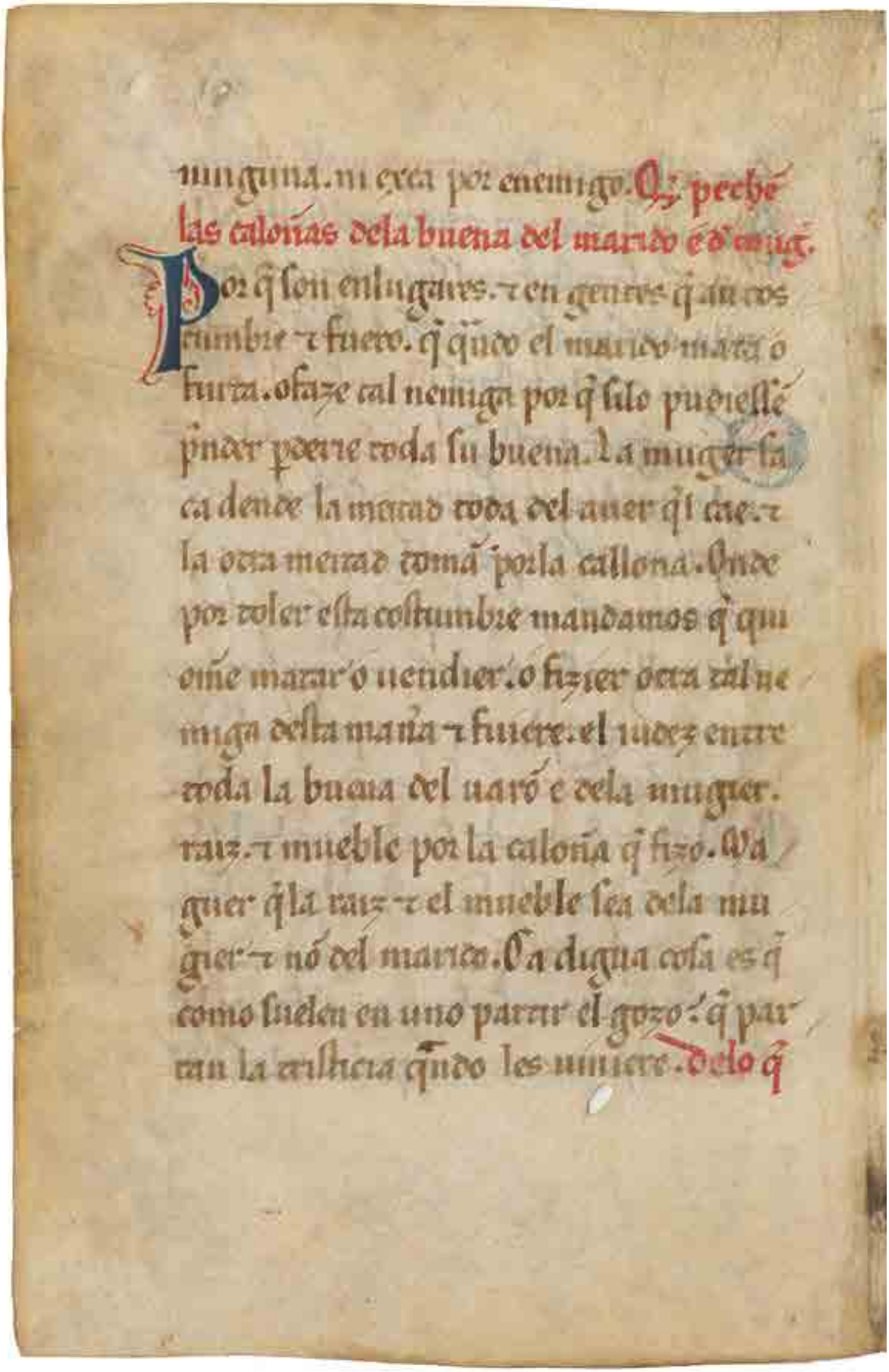

ninguna. ni exca por enemigo. Q̃ pechẽ
las caloñas dela buena del marido e d' mug.
Por q̃ son enlugares. ⁊ en gentes q̃ an cos
tumbre ⁊ fuero. q̃ q̃ndo el marido mata o
furta. o faze tal nemiga por q̃ si lo pudiessẽ
p̃nder ꝑderie toda su buena. La muger sa
ca dende la meitad toda del auer q̃l cae. ⁊
la otra meitad tomã por la callona. Onde
por toler esta costumbre mandamos q̃ qui
oñe matar o uendier. o fizier otra tal ne
miga desta maña ⁊ fuiere. el iudez entre
toda la buena del uarõ e dela mugier.
raiz. ⁊ mueble por la caloña q̃ fizo. Ma
guer q̃ la raiz ⁊ el mueble sea dela mu
gier ⁊ nõ del marido. Ca digna cosa es q̃
como suelen en uno partir el gozo: q̃ par
tan la tristicia q̃ndo les uiniere. Delo q̃

[495-497] 86r

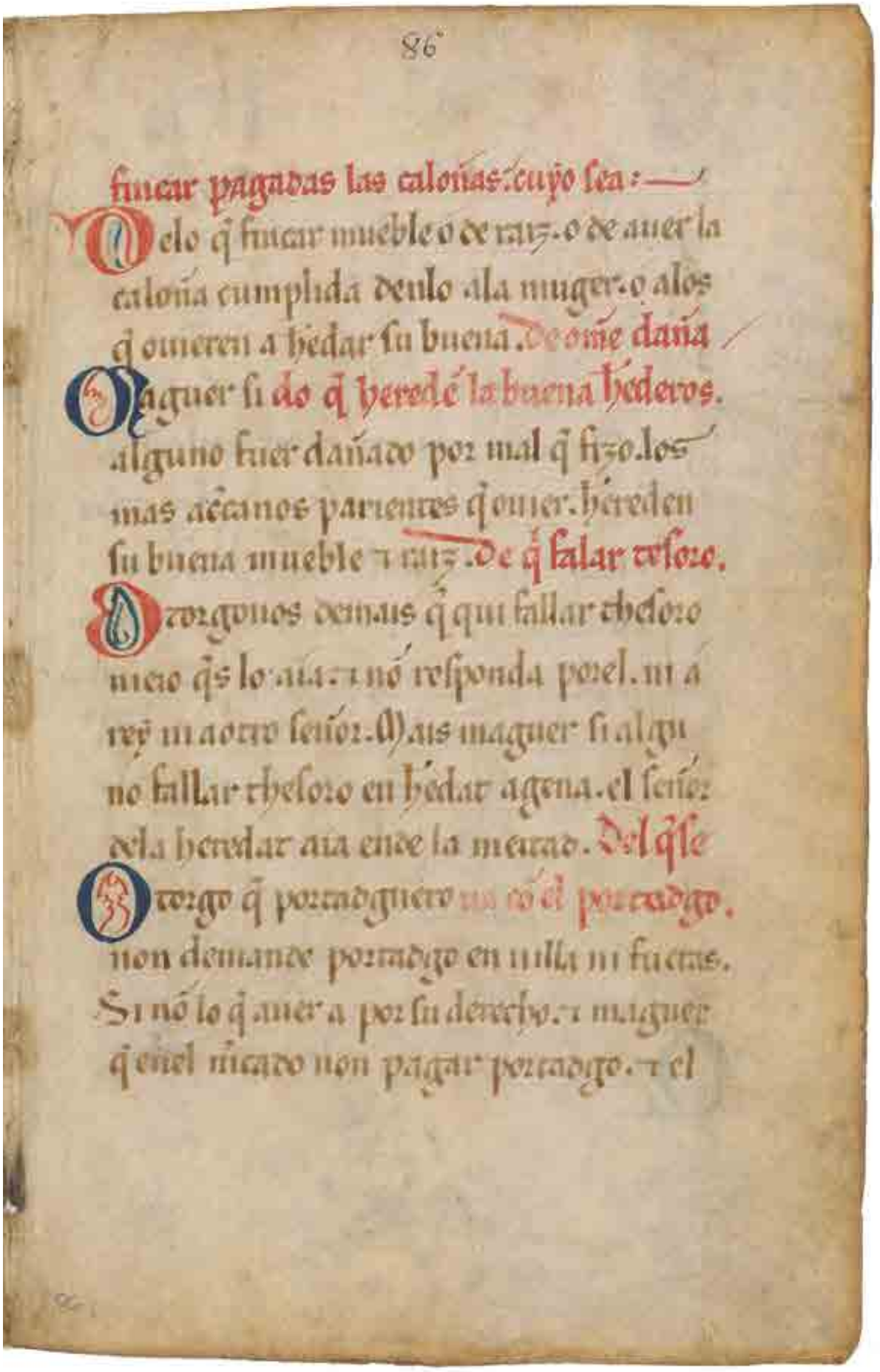

fincar pagadas las caloñas: cuyo sea:

Delo q̃ fincar mueble o de raiz. o de auer la
caloña cumplida denlo ala muger. o alos
q̃ ouieren a hedar su buena. De omẽ daña
Maguer si do q̃ heredẽ la buena hederos.
alguno fuer dañado por mal q̃ fizo. los
mas acẽcanos parientes q̃ ouier. hereden
su buena mueble ⁊ raiz. De q̃ falar tesoro.
Otorgonos demais q̃ qui fallar thesoro
meio q̃s lo aia. ⁊ nõ responda por el. ni a
rey ni a otro señor. Mais maguer si algu
no fallar thesoro en hedat agena. el señor
dela heredat aia ende la meitad. Del q̃ se
Otorgo q̃ portadguero ua cõ el portadgo.
non demande portadgo en uilla ni fuertas.
Si nõ lo q̃ auer a por su derecho. ⁊ maguer
q̃ enel mercado non pagar portadgo. ⁊ el

86v [498-499]

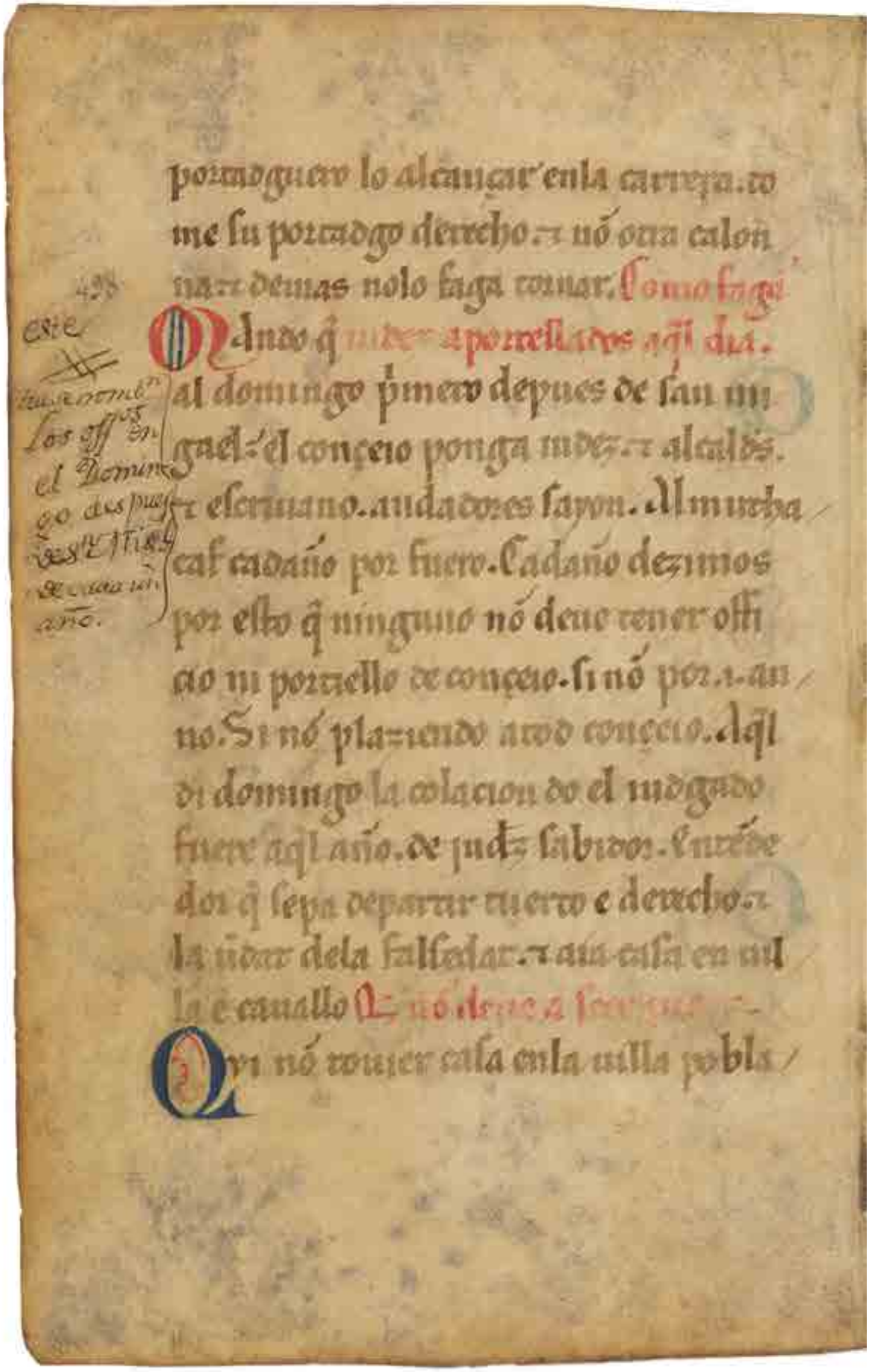

[500-502] 87r

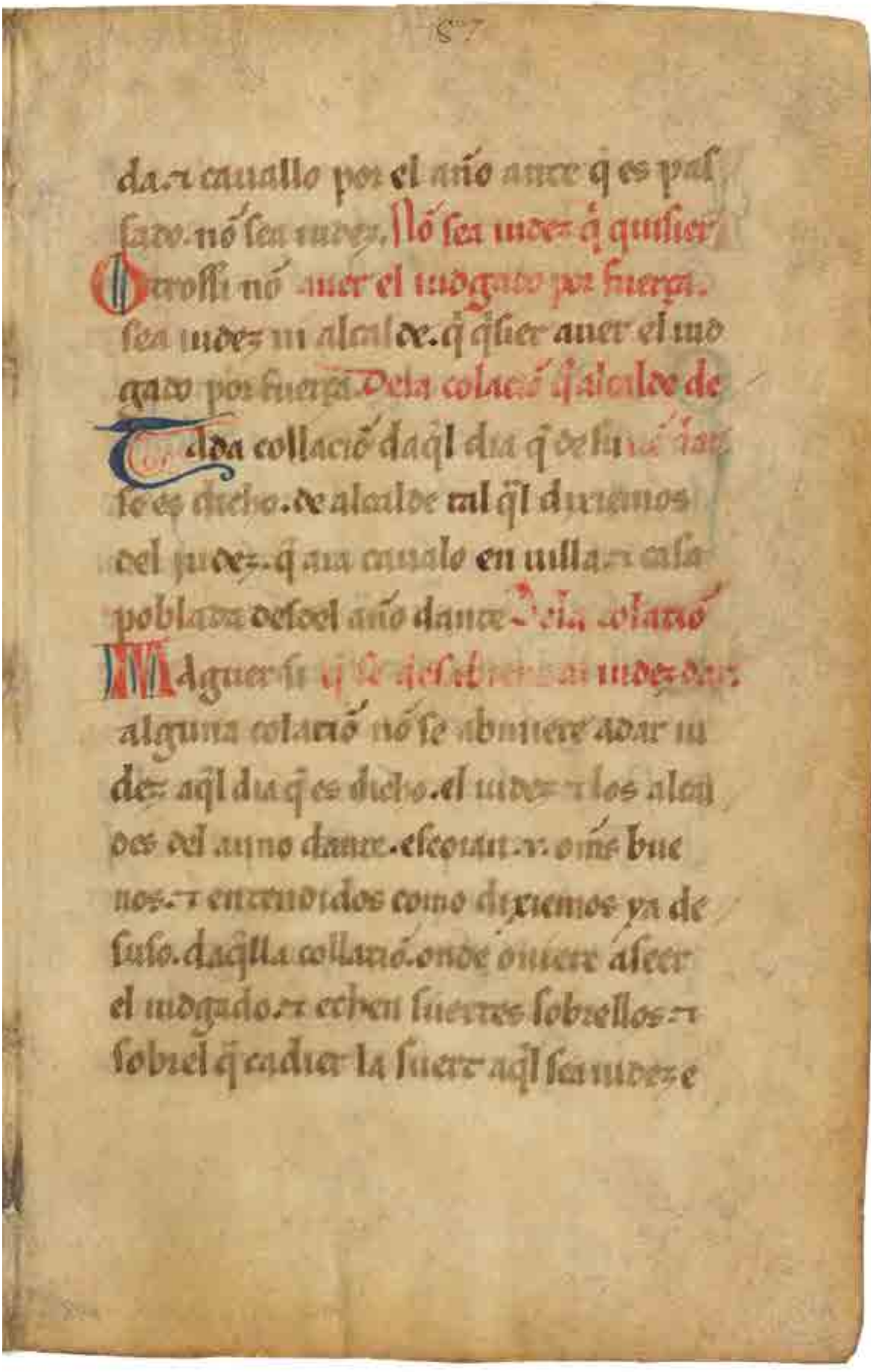

87

da. ⁊ cauallo por el año ante q̃ es pas
sado. nõ sea iudez. Nõ sea iudez q̃ quisier
Otrossi nõ auer el iudgado por fuerça.
sea iudez ni alcalde. q̃ q̃sier auer el iud
gado por fuerça. De la colaciõ q̃ alcalde de
Cada collaciõ daq̃l dia q̃ de su iudẽ dar
se es dicho. de alcalde tal q̃l dixiemos
del iudez. q̃ aia cauallo en uilla ⁊ casa
poblada desde el año dante. De la colaciõ
Maguer si q̃ se desabiere al iudez dar
alguna colaciõ nõ se abuniere a dar iu
dez aq̃l dia q̃ es dicho. el iudez ⁊ los alcal
des del anno dante. escoian .v. omẽs bue
nos. ⁊ entendidos como dixiemos ya de
suso. daq̃lla collaciõ. onde ouiere a seer
el iudgado. ⁊ echen suertes sobrellos ⁊
sobre el q̃ cadier la suert aq̃l sea iudez e

87v [503-505]

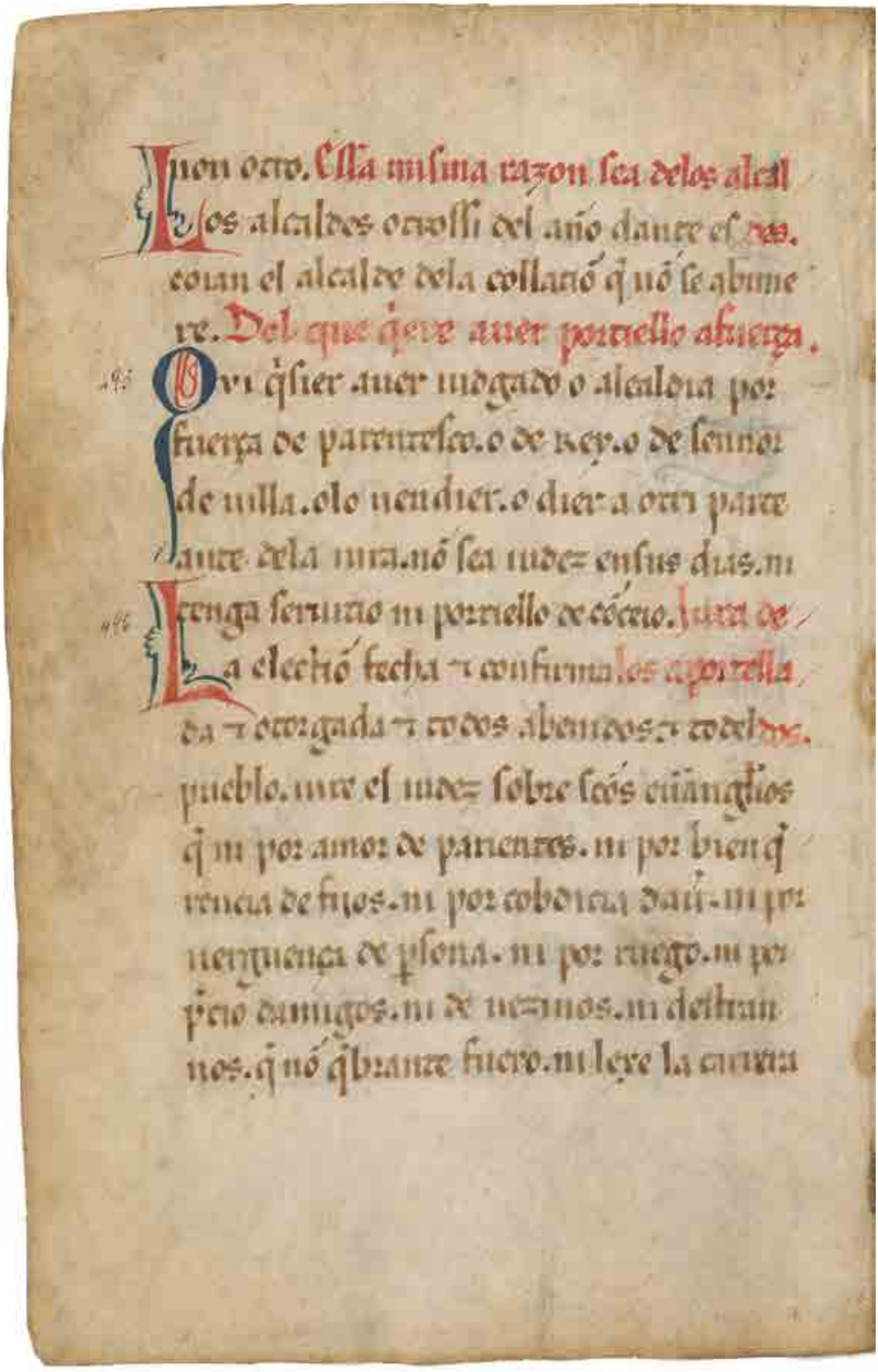

Lnon otro. Essa misma razon sea delos alcal
Los alcaldes otrossi del año dante es dos.
coian el alcalde dela collatió q̃ nó se abime
re. Del que q̃ere auer portiello afuerça.
495 Qui q̃sier auer iudgado o alcaldia por
fuerça de parentesco. o de rey. o de sennor
de uilla. o lo uendier. o dier a otri parte
ante dela iura. nó sea iudez en sus dias. ni
496 tenga seruicio ni portiello de cóceio. Iura de
La elechió fecha ⁊ confirma los aportella
da ⁊ otorgada ⁊ todos abenidos ⁊ todel dos.
pueblo. iure el iudez sobre scós euãngl̃ios
q̃ ni por amor de parientes. ni por bien q̃
rencia de fuos. ni por cobdicia dau̇. ni por
uerguença de p̃sona. ni por ruego. ni por
p̃cio damigos. ni de uezinos. ni destran
nos. q̃ nó q̃brante fuero. ni leye la carrera

[506-509] 88r

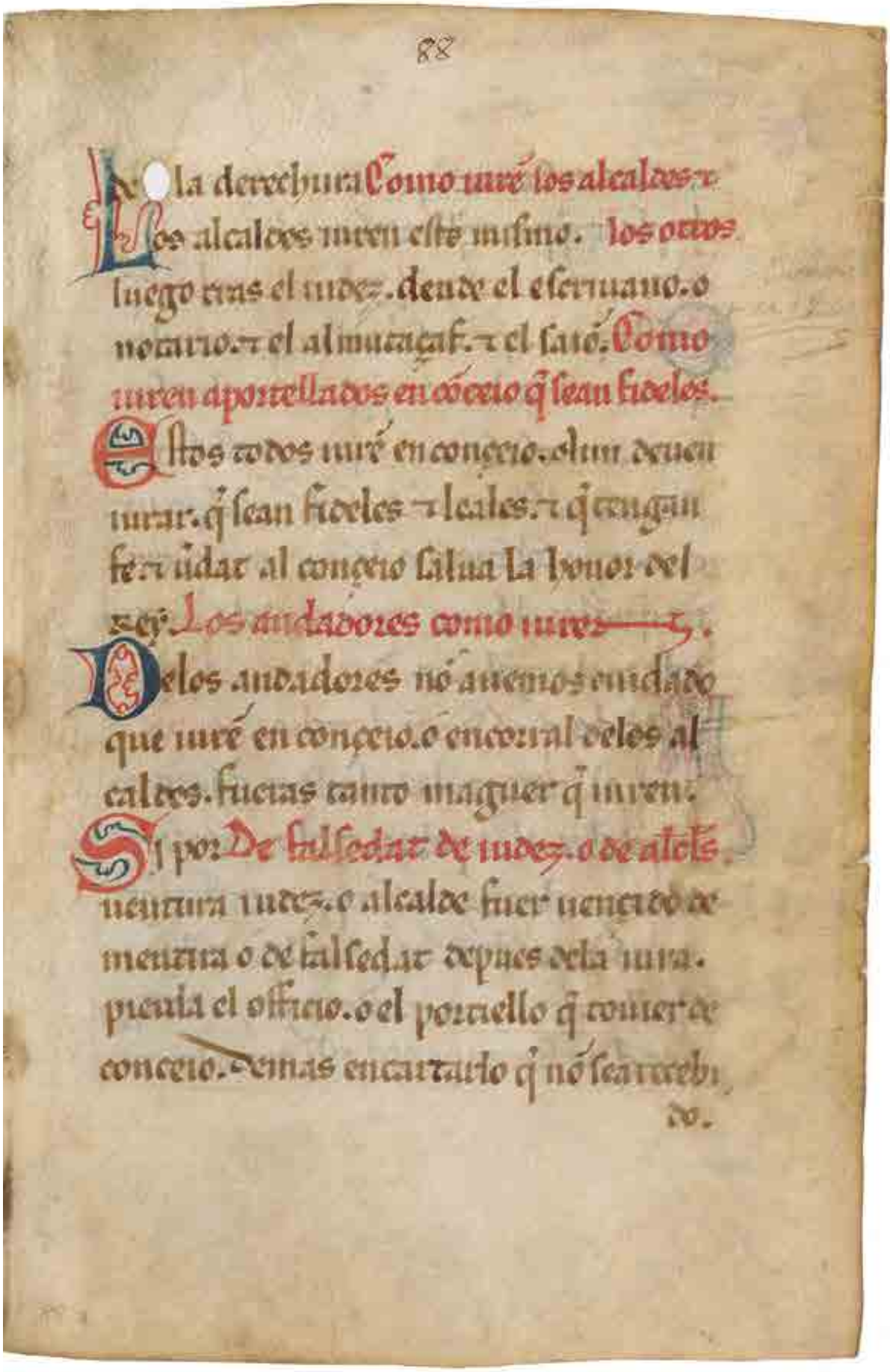

88

De la derechura Como iuré los alcaldes ⁊
Los alcaldes iuren este mismo. los otros
luego tras el iudez. deude el escriuano. o
notario. ⁊ el almutaçaf. ⁊ el saió. Como
iuren aportellados en cõceio q̃ sean fideles.
Estos todos iuré en conçeio. o lun deuen
iurar. q̃ sean fideles ⁊ leales. ⁊ q̃ tengan
fe ⁊ ũdat al conçeio salua la honor del
rey. Los andadores como iuren.
Delos andadores nõ auemos cuidado
que iuré en conçeio. o encorral delos al
caldes. fueras tanto maguer q̃ iuren.
Si por De falsedat de iudez. o de alcls.
uentura iudez. o alcalde fuer uençido de
mentira o de falsedat depues dela iura.
pierda el officio. o el portiello q̃ touier de
conceio. demas encartarlo q̃ nõ sea recebi
do.

88v [510-511]

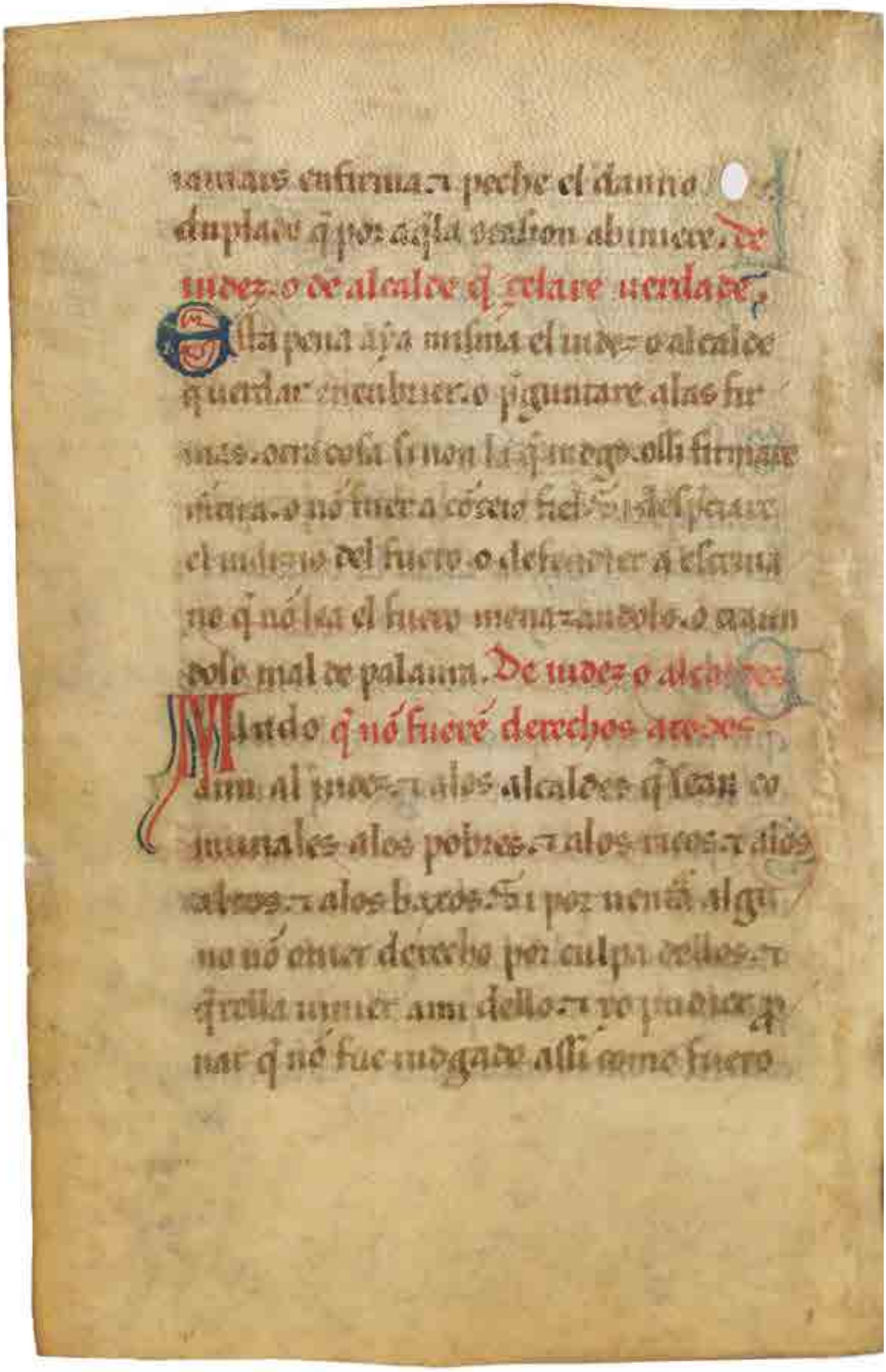

[512-514] 89r

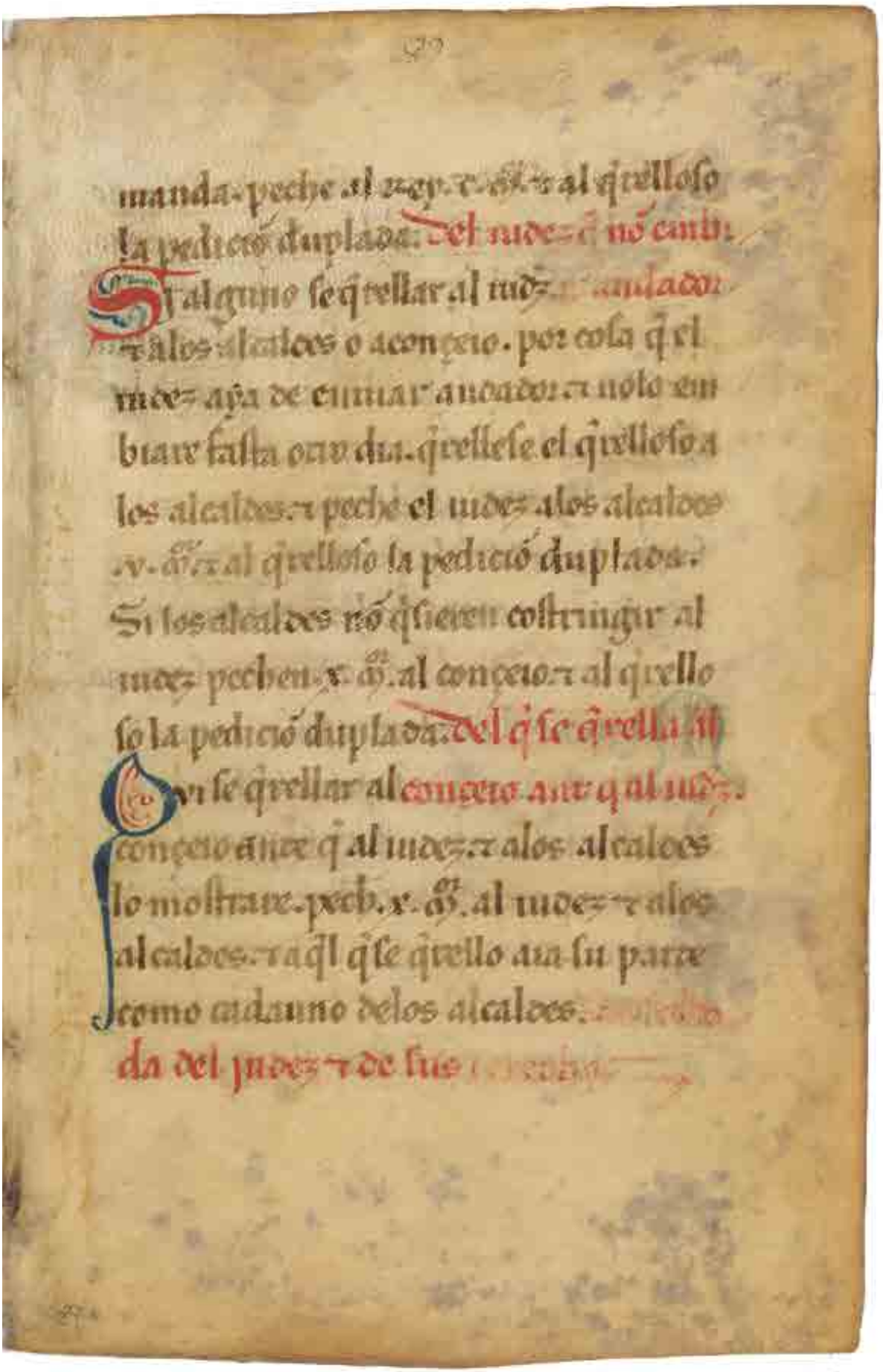

manda. peche al rey. c. mrs. et al q̃relloso
la pedicio duplada. Del iudez q̃ nõ embi
Si alguno se q̃rellar al iudez. ar andador
et alos alcaldes o aconçeio. por cosa q̃ el
iudez aya de enuiar andador. et no lo em
biare fasta otro dia. q̃rellese el q̃relloso a
los alcaldes. et peche el iudez alos alcaldes
.v. mrs. et al q̃relloso la pedicio duplada.
Si los alcaldes nõ q̃sieren costringir al
iudez pechen. x. mrs. al conçeio. et al q̃rello
so la pedicio duplada. Del q̃ se q̃rella al
Qui se q̃rellar al conçeio ante q̃ al iudez.
conçeio ante q̃ al iudez. et alos alcaldes
lo mostrare. pech. x. mrs. al iudez et alos
alcaldes. et aq̃l q̃ se q̃rello aia su parte
como cadauno delos alcaldes. [illegible]
da del iudez et de sus [illegible]

89v [515-516]

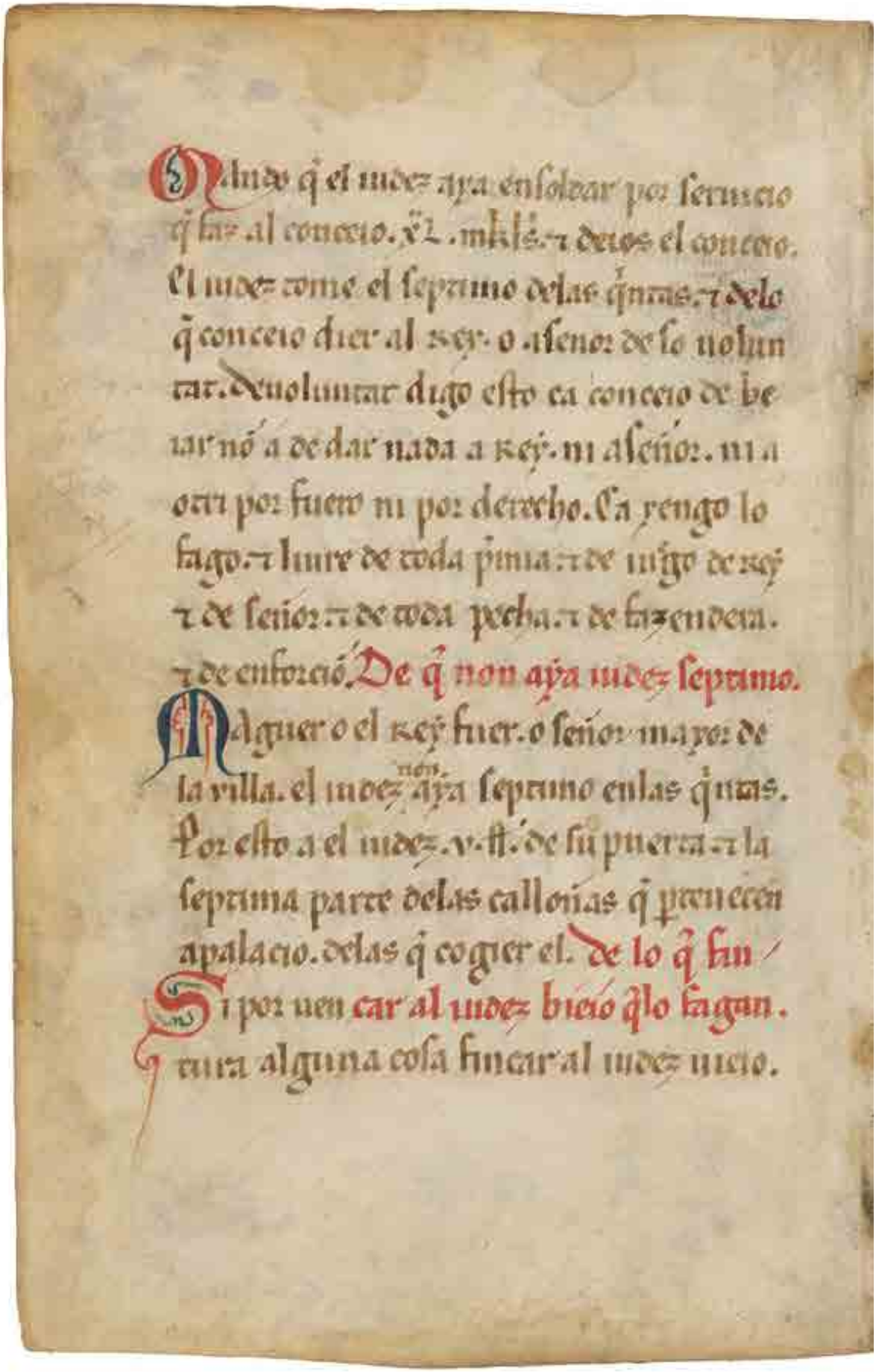

Mando q̃ el iudez aya ensoldar por seruicio
q̃ faz al conceio. xl. mkls. ⁊ deios el conceio.
El iudez tome el septimo delas q̃ntas. ⁊ delo
q̃ conceio dier al rey. o a señor de so uolun
tat. deuoluntat digo esto ca conceio de be
iar nõ a de dar nada a rey. ni a señor. ni a
otri por fuero ni por derecho. Ca yengo lo
fago. ⁊ liure de toda p̃mia. ⁊ de iurgo de rey
⁊ de señor. ⁊ de toda pecha. ⁊ de fazendera.
⁊ de enforciõ. De q̃ non aya iudez septimo.
Maguer o el rey fuer. o señor mayor de
la villa. el iudez non aya septimo enlas q̃ntas.
Por esto a el iudez. v. ll. de su puerta. ⁊ la
septima parte delas calloñas q̃ ꝑtenecen
a palacio. delas q̃ cogier el. De lo q̃ fin
Si por uen car al iudez bieio q̃ lo fagan.
tura alguna cosa fincar al iudez uicio.

[517-520] 90r

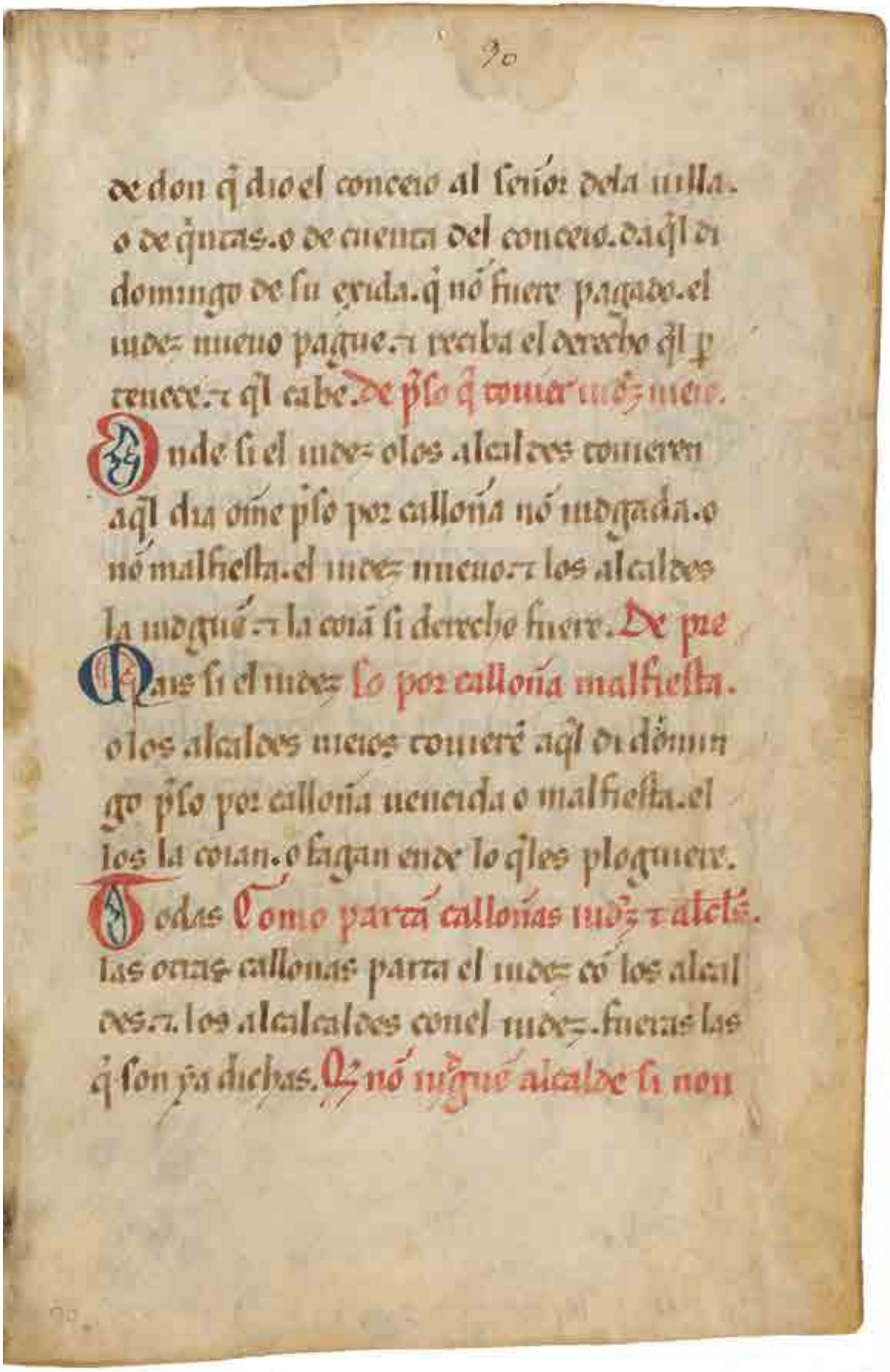

de don q̃ dio el conceio al señor dela uilla.
o de q̃ntas. o de cuenta del conceio. da q̃l di
domingo de su exida. q̃ nõ fuere pagado. el
iudez nueuo pague. ⁊ reciba el derecho q̃l ꝑ
tenece. ⁊ q̃l cabe. De p̃so q̃ touier iudez meio.
Onde si el iudez o los alcaldes touieren
aq̃l dia om̃e p̃so por calloña nõ iudgada. o
nõ malfiesta. el iudez nueuo. ⁊ los alcaldes
la iudguẽ. ⁊ la coiã si derecho fuere. De pre
Mais si el iudez so por calloña malfiesta.
o los alcaldes meios touierẽ aq̃l di domin
go p̃so por calloña uencida o malfiesta. el
los la coian. o fagan ende lo q̃les ploguiere.
Todas Como partã calloñas iudez ⁊ alcl̃s.
las otras callonas parta el iudez cõ los alcal
des. ⁊ los alcalcaldes conel iudez. fueras las
q̃ son ya dichas. Q̃ nõ iudguẽ alcalde si non

90v [521-522]

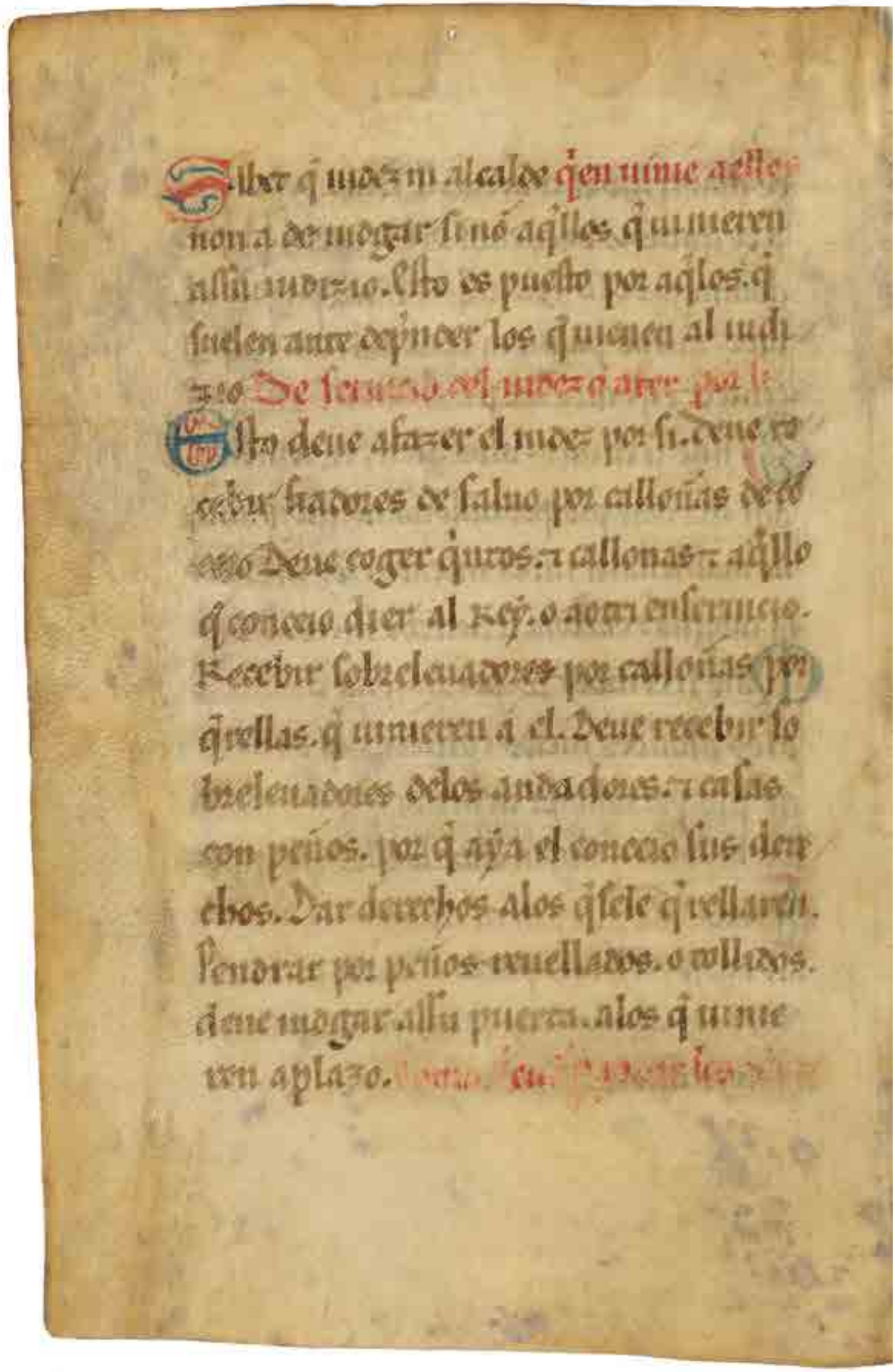

[523-525] 91r

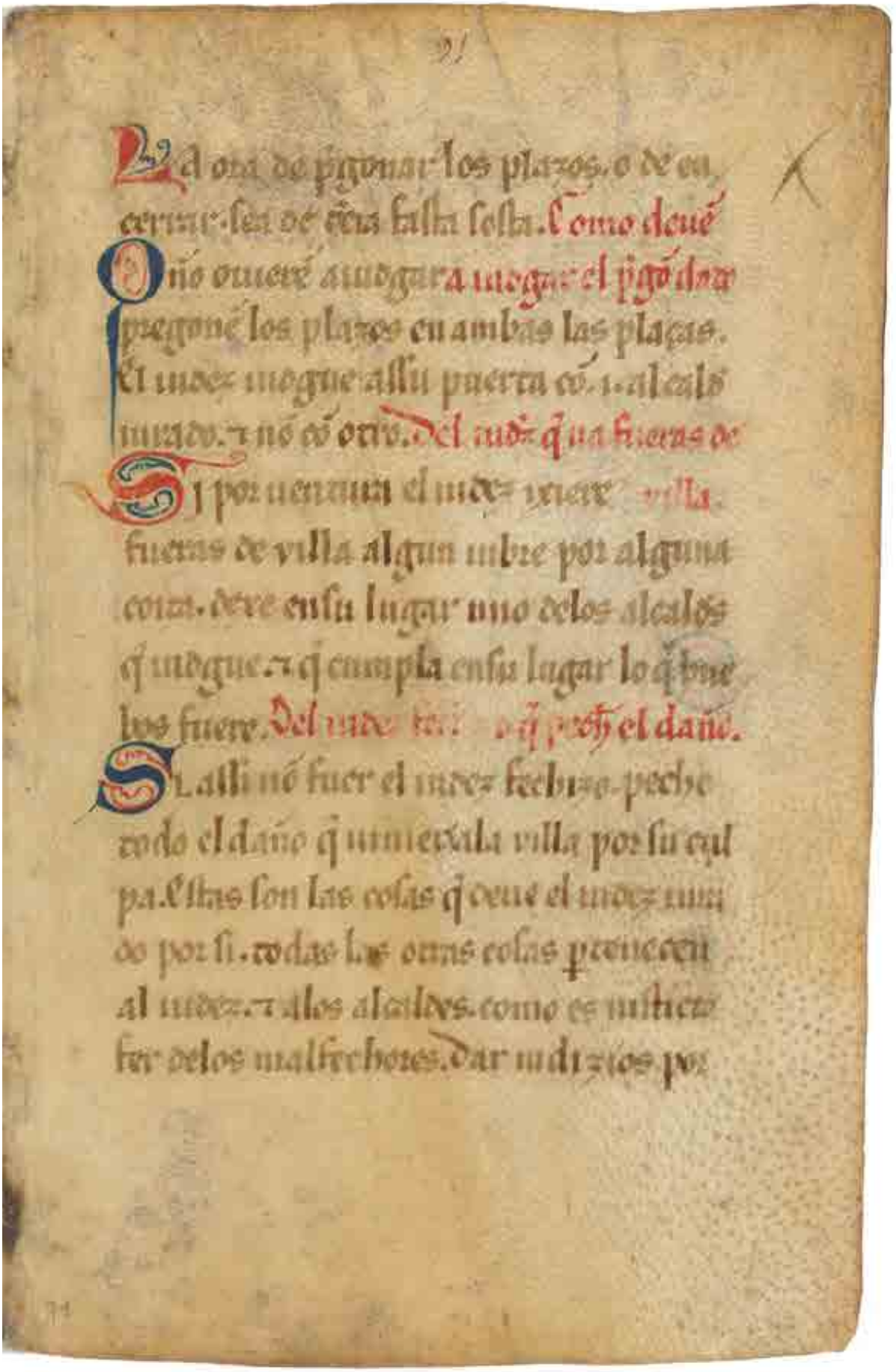

91

La ora de pregonar los plazos. o de en
cerrar. sea de tercia fasta sesta. Como deuē
Oño ouierē a iudgar a iudgar el pregō dado
pregonē los plazos en ambas las plaças.
El iudez iudgue assu puerta cō. i. alcalde
iurado. ⁊ nō cō otro. Del iudez q̄ ua fueras de
Si por uentura el iudez ixiere villa.
fueras de villa algun iubre por alguna
coita. dexe en su lugar uno delos alcaldes
q̄ iudgue. ⁊ q̄ cumpla en su lugar lo q̄ bue
bos fuere. Del iudez fe[illegible] q̄ pech el daño.
Si assi nō fuer el iudez fechizo. peche
todo el daño q̄ uiniere ala villa por su cul
pa. Estas son las cosas q̄ deue el iudez iura
do por si. todas las otras cosas pertenecen
al iudez. ⁊ alos alcaldes. como es iustici
fer delos malfechores. dar iudizios por

91v [526-529]

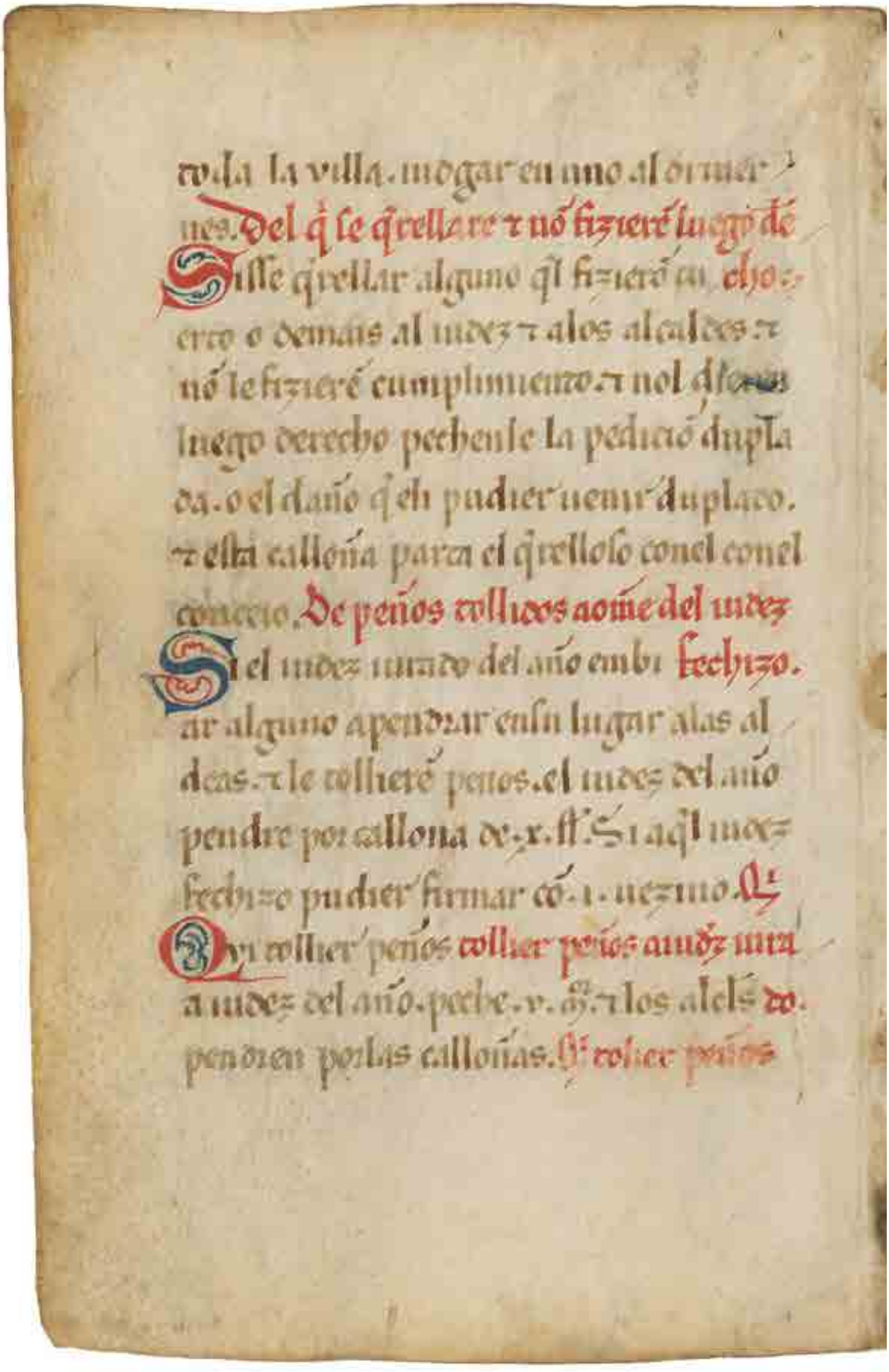

toda la villa. mogar en uno al dr mer
nes. Del q̃ se q̃rellare ⁊ nõ fizierẽ luego dẽ
Sisse q̃rellar alguno q̃l fizierõ tu cho
erto o demais al iudez ⁊ alos alcaldes ⁊
nõ le fizierẽ cumplimiento ⁊ nol dieren
luego derecho pechenle la pediciõ dupla
da. o el daño q̃ eli pudier uenir duplado.
⁊ esta calloña parta el q̃relloso conel conel
concejo. De peños tollidos aom̃e del iudez
Si el iudez iurado del año embi fechizo.
ar alguno apendrar ensu lugar alas al
deas. ⁊ le tollierẽ peños. el iudez del año
pendre por callona de. x. ss. Si aq̃l iudez
fechizo pudier firmar cõ. i. uezino. Q̃
Qui tollier peños tollier peños aiudez iura
a iudez del año. peche. v. m̃. ⁊ los alcls do.
pendren porlas calloñas. Q̃ tolier peños

[530-534] 92r

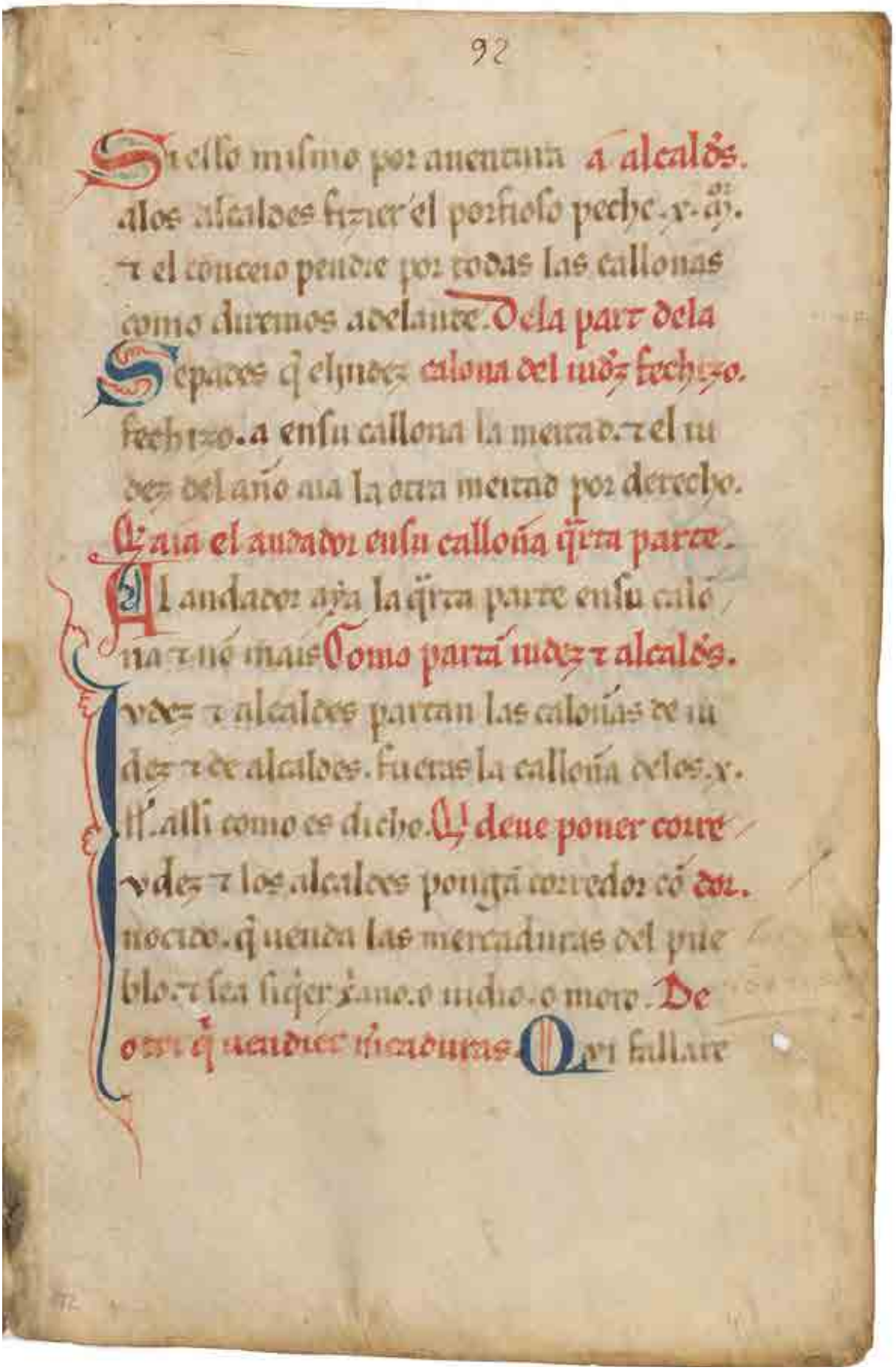

92

Si esso mismo por auentura a alcaldes.
alos alcaldes fizier el porfioso peche .x. m.
⁊ el conceio pendre por todas las callonas
como diremos adelante. Dela part dela
Sepades q̃ el iudez calona del iudez fechizo.
fechizo. a ensu callona la meitad. ⁊ el iu
dez del año aia la otra meitad por derecho.
Q̃ aia el andador ensu calloña q̃rta parte.
Al andador aya la q̃rta parte ensu calo
ña ⁊ no mais Como partã iudez ⁊ alcaldes.
Iudez ⁊ alcaldes partan las caloñas de iu
dez ⁊ de alcaldes. fueras la calloña delos .x.
ll. assi como es dicho. Q̃ deue poner corre
udez ⁊ los alcaldes pongã corredor cõ dor.
nocido. q̃ uenda las mercaduras del pue
blo. ⁊ sea siq̃er xp̃iano. o iudio. o moro. De
otri q̃ uendier mercaduras. Qui fallare

92v [535-536]

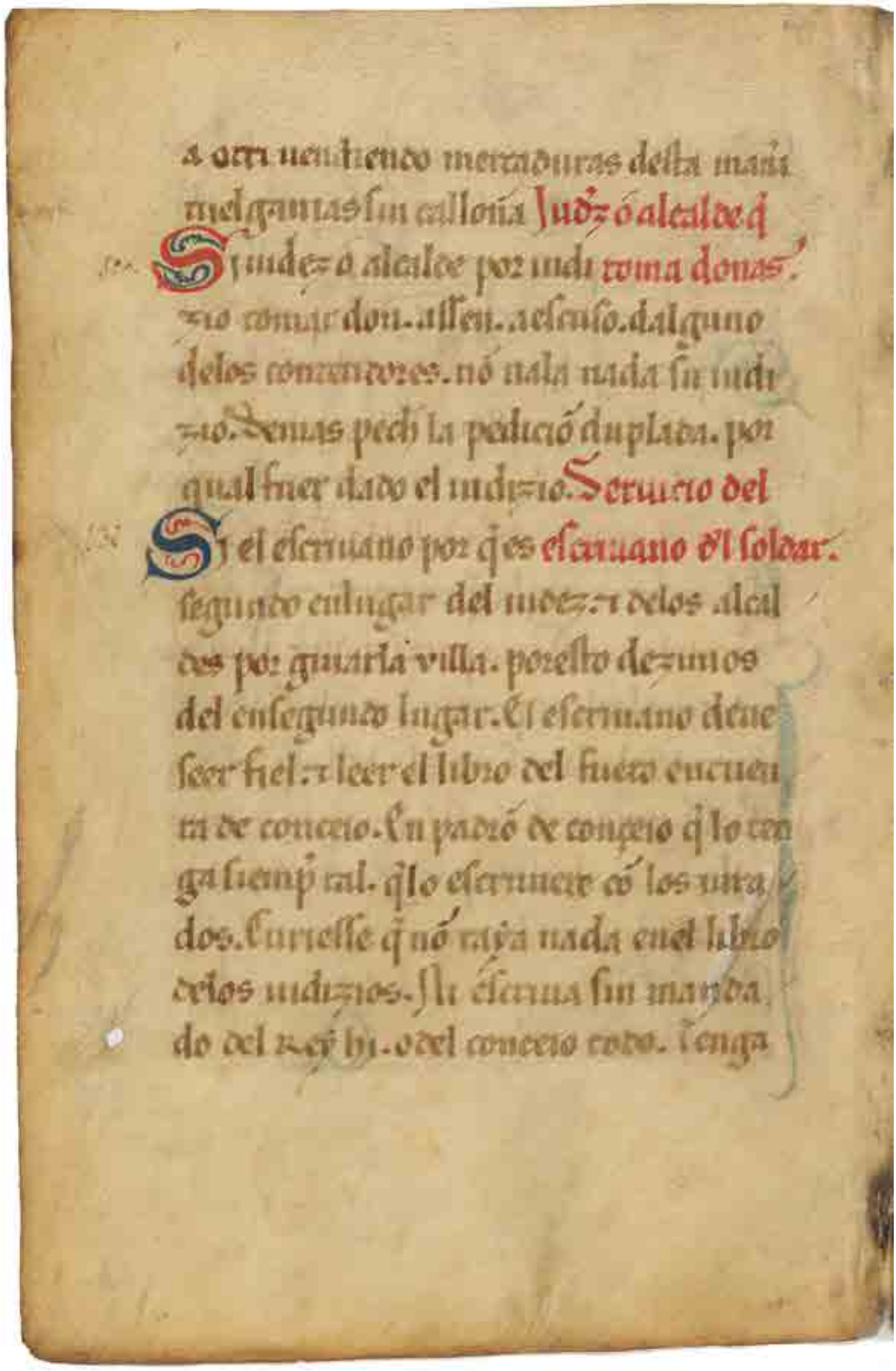

a otri uendiendo mercaduras desta maña
tuelganias sin calloña Iudez o alcalde q
Si iudez o alcalde por iudi toma donas.
zio tomar don. assen. a escuso. dalguno
delos contendores. nó nala nada su iudi
zio. Demas pech la pedició duplada. por
qual fuer dado el iudizio. Seruicio del
Si el escriuano por q es escriuano d'l soldar.
segundo enlugar del iudez. ⁊ delos alcal
des por guiarla villa. por esto dezimos
del ensegundo lugar. El escriuano deue
seer fiel. ⁊ leer el libro del fuero encuen
ta de conceio. En padró de conçeio q lo ten
ga siemp tal. q lo escriuere có los iura
dos. Curiesse q nó taya nada enel libro
delos iudizios. Ni escriua sin manda
do del Rey hi. o del conceio todo. Tenga

[537-539] 93r

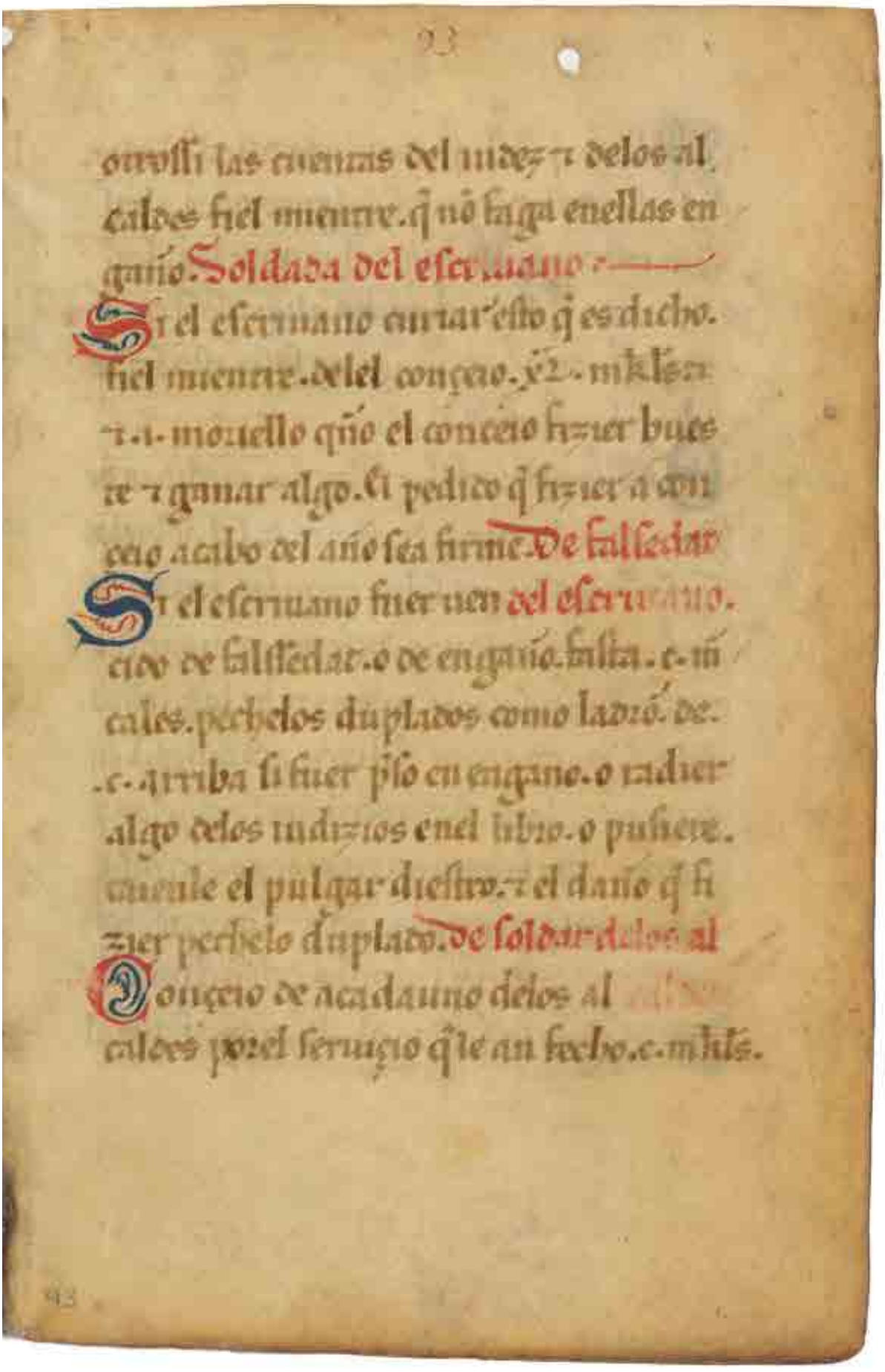

93

otrossi las cuentas del iudez ⁊ delos al
caldes fiel mientre. q̃ nõ faga enellas en
gaño. Soldada del escriuano
Si el escriuano curiar esto q̃ es dicho.
fiel mientre. delel conçeio. x̃2. mkls ⁊
⁊ .i. moriello q̃ño el conceio fizier bues
te ⁊ ganar algo. El pedido q̃ fizier a con
ceio acabo del año sea firme. De falsedat
Si el escriuano fuer uen del escriuano.
cido de falssedat. o de engaño. falta. c. m̃
cales. pechelos duplados como ladrõ. de.
.c. arriba si fuer p̃so en engano. o radier
algo delos iudizios enel libro. o pusiere.
cauenle el pulgar diestro. ⁊ el daño q̃ fi
zier pechelo duplado. De soldar delos al
Conçeio de acadauno delos al
caldes por el seruiçio q̃ le an fecho. c. mkls.

93

93v [540-542]

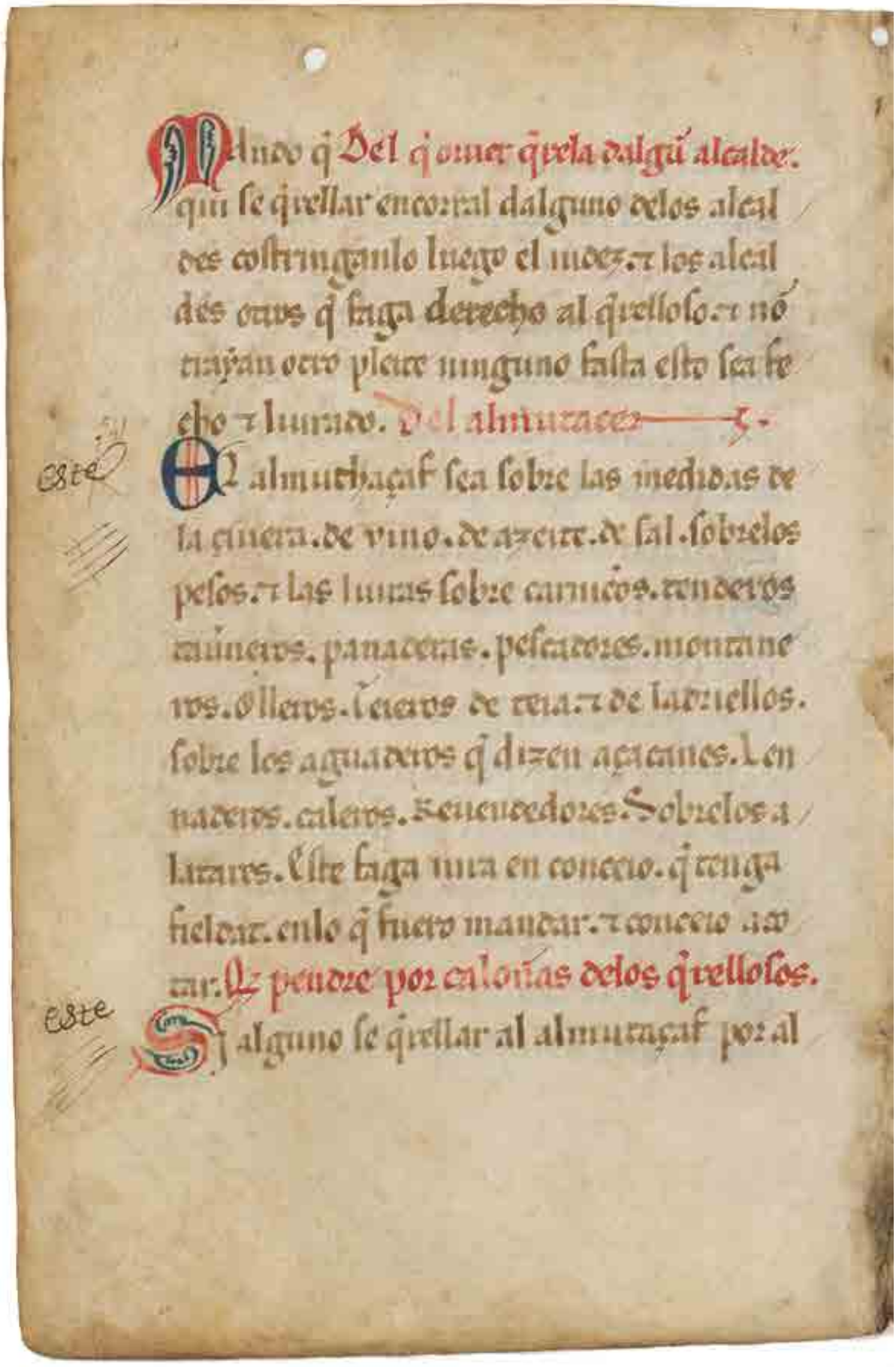

Mando q̃ Del q̃ ouier q̃rela dalgũ alcalde.
qui se q̃rellar encorral dalguno delos alcal
des costringanlo luego el iudez. ⁊ los alcal
des otros q̃ faga derecho al q̃relloso. ⁊ nõ
trayan otro pleite ninguno fasta esto sea fe
cho ⁊ liurado. Del almutaçer ——— 5.

este

El almuthaçaf sea sobre las medidas de
la çiuera. de vino. de azeite. de sal. sobrelos
pesos. ⁊ las liuras sobre carniçeros. tenderos
taũneros. panaderas. pescadores. montane
ros. olleros. teieros de teia. ⁊ de ladriellos.
sobre los aguaderos q̃ dizen açacanes. Len
naderos. caleros. Reuendedores. Sobrelos a
latares. Este faga mira en concejo. q̃ tenga
fieldat. enlo q̃ fuero mandar. ⁊ concejo aco
tar. Q̃ pendre por caloñas delos q̃rellosos.

este

Si alguno se q̃rellar al almutaçaf por al

[543-545] 94r

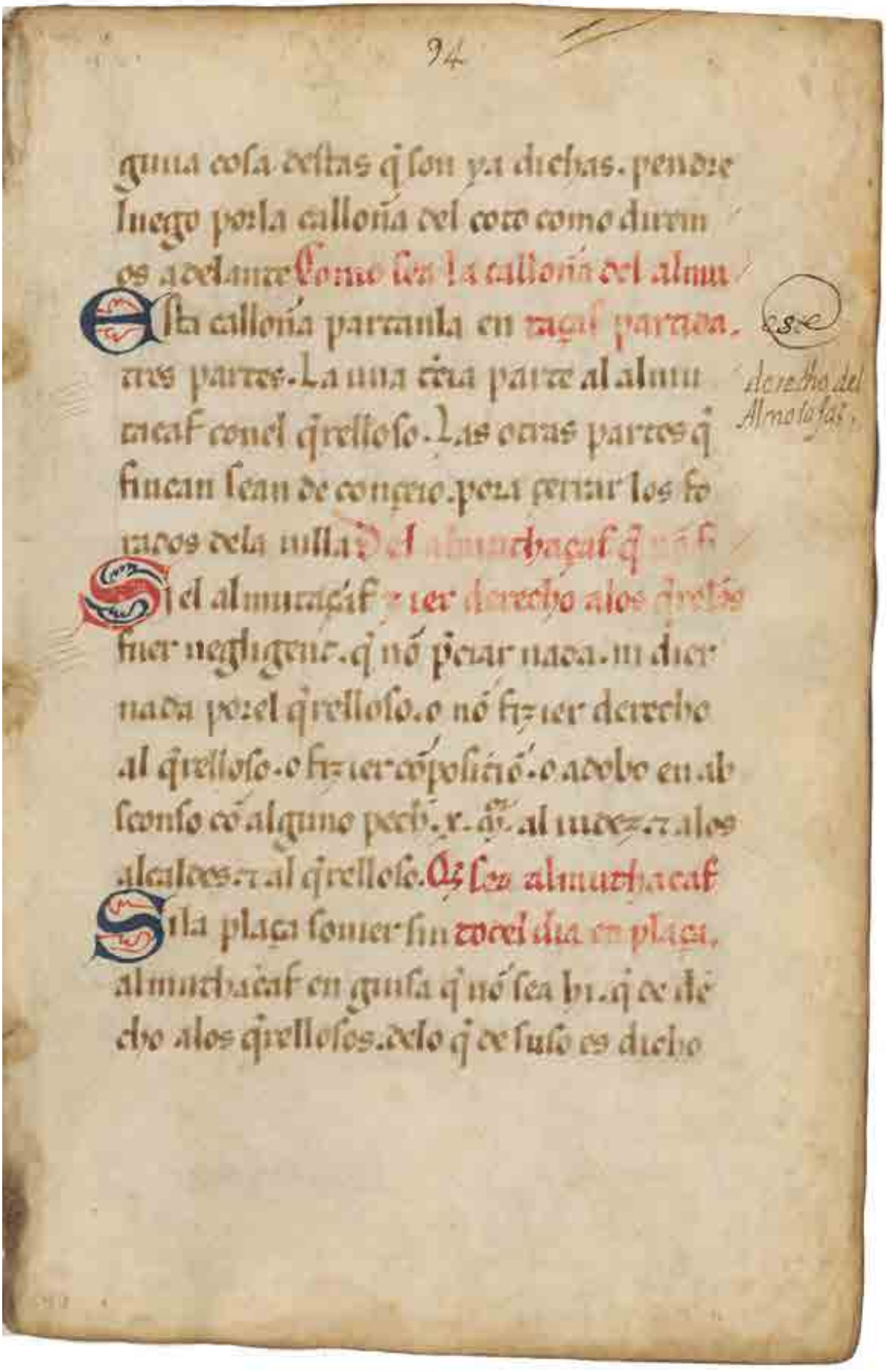

94

guna cosa destas q̃ son ya dichas. pendre
luego por la calloña del coto como direm
os adelante Como sea la calloña del almu
Esta calloña partanla en taçaf partida.
tres partes. La una tercia parte al almu
taçaf con el q̃relloso. Las otras partes q̃
fincan sean de conçejo. para çerrar los fo
rados dela villa Del almuthaçaf q̃ nõ fi
Si el almutaçaf fizier derecho alos q̃relos
fuer negligent. q̃ nõ p̃ciar nada. ni dier
nada por el q̃relloso. o nõ fizier derecho
al q̃relloso. o fizier cõposiciõ. o adobo en ab
sconso cõ alguno pech. x. m̃. al iudez. ⁊ alos
alcaldes. ⁊ al q̃relloso. Oz sea almuthaçaf
Si la plaça sonier sin todel dia en plaça.
almuthaçaf en guisa q̃ nõ sea hi. q̃ de dẽ
cho alos q̃rellosos. delo q̃ de suso es dicho

este

derecho del Almotafaz.

94v [546-548]

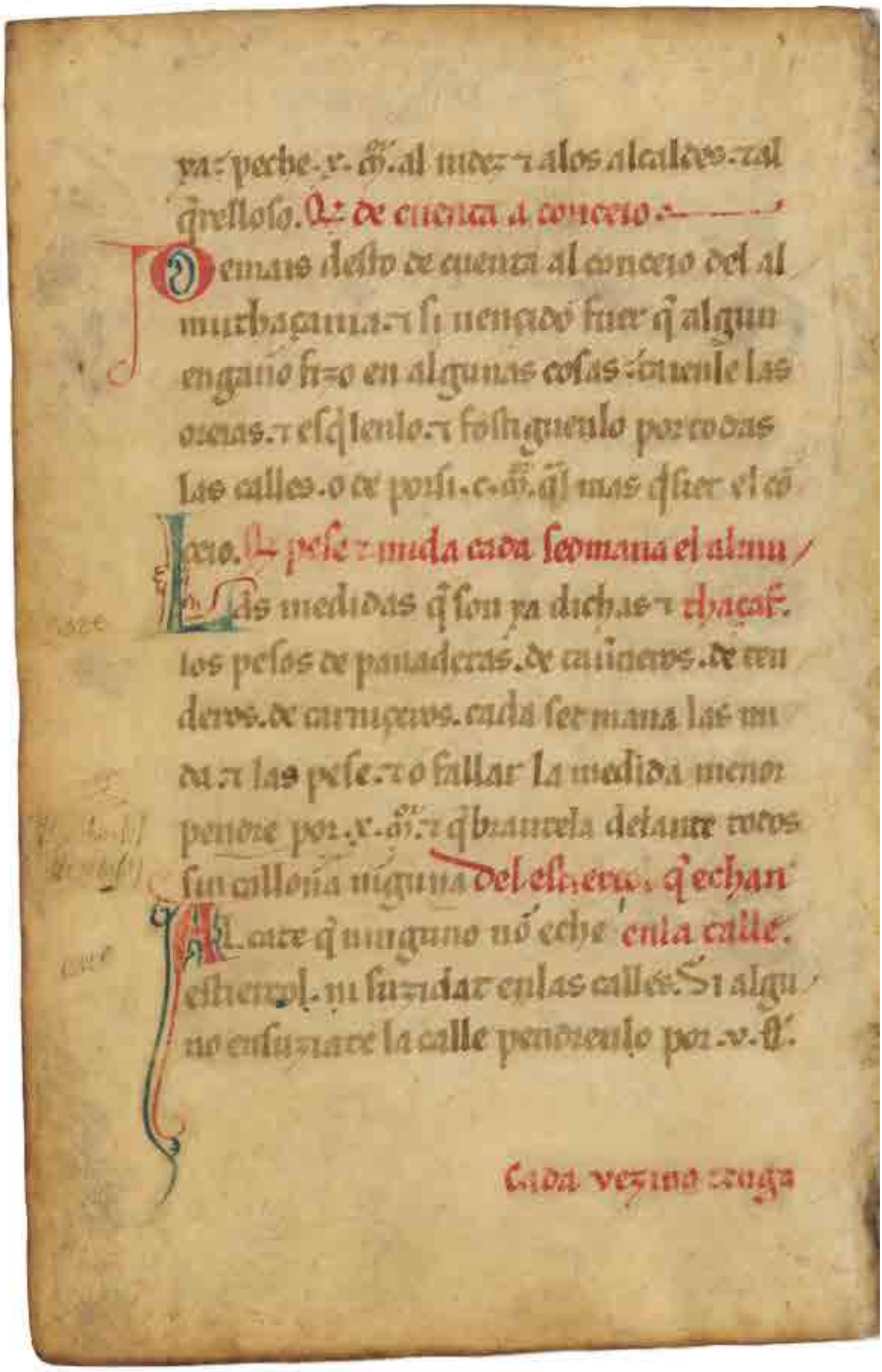

ya: peche .x. m.or al iudez ⁊ alos alcaldes. ⁊ al
q̃relloso. Q̃ de cuenta a conceio.
Demais desto de cuenta al conceio del al
muthaçania. ⁊ si uençido fuer q̃ algun
engaño fizo en algunas cosas: tauenle las
oreias. ⁊ esq̃lenlo. ⁊ fostiguenlo por todas
las calles. o de porsi. c. m.or q̃l mas q̃sier el cõ
ceio. Q̃ pese ⁊ mida cada sedmana el almu
Las medidas q̃ son ya dichas ⁊ thaçaf.
los pesos de panaderas. de cauñeros. de ten
deros. de carniçeros. cada sedmana las mi
da ⁊ las pese. ⁊ o fallar la medida menor
pendre por .x. m.or ⁊ q̃brantela delante todos
sin calloña ninguna del estierçol q̃ echan
Al cate q̃ ninguno nõ eche enla calle.
estiercol. ni suzidat enlas calles. Si algu
no ensuziate la calle pendrenlo por .v. ß.

Cada vezino tenga

[549-552] 95r

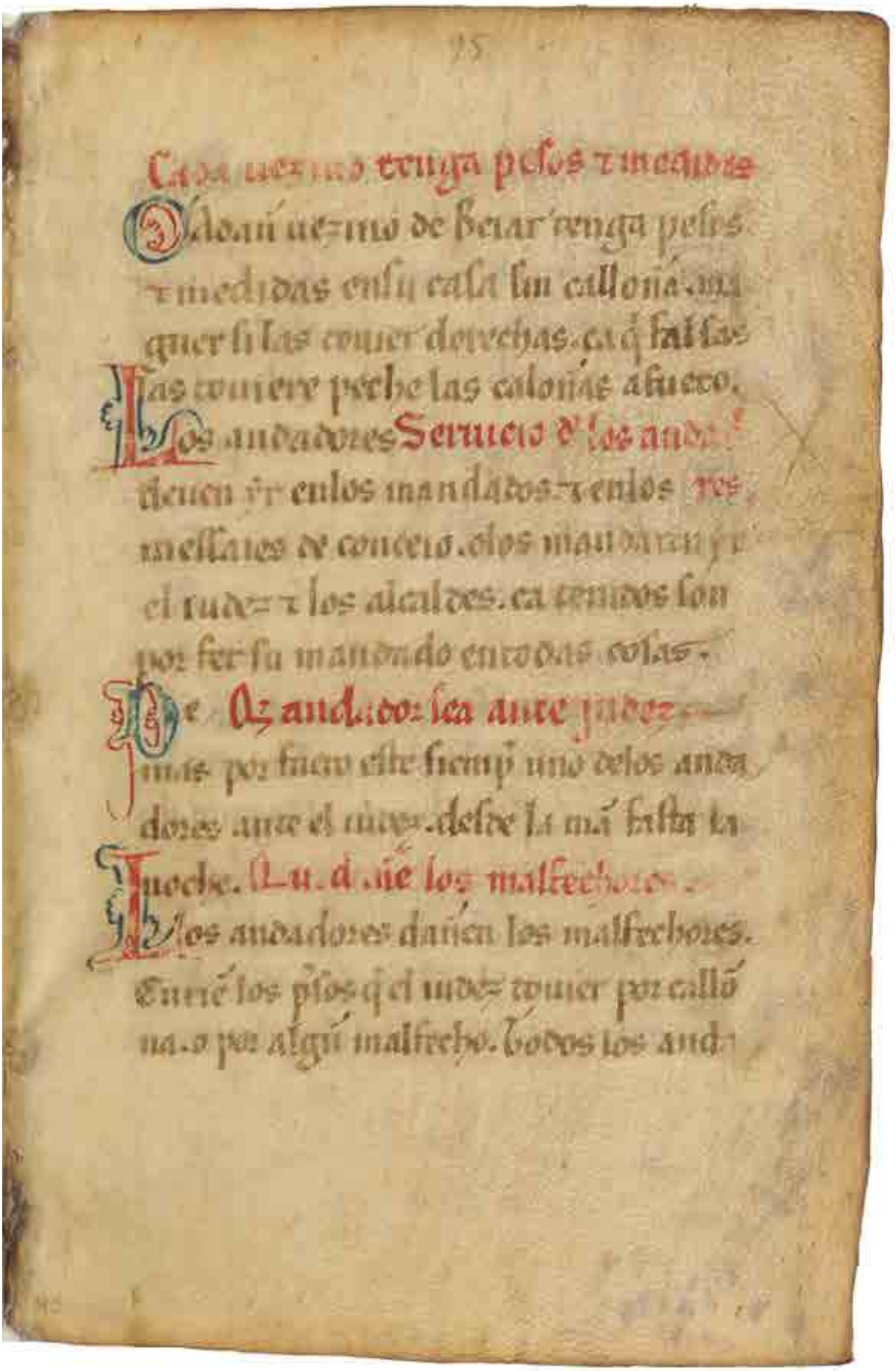

95

Cada uezino tenga pesos ⁊ medidas

Cada uezino de beiar tenga pesos
⁊ medidas en su casa sin calloña. ma
quer si las touier derechas. ca q̃ falsas
las touiere peche las caloñas a fuero.

Los andadores Seruicio d' los andad'
deuen yr en los mandados ⁊ en los res
messaies de conceio. o los mandaren yr
el iudez ⁊ los alcaldes. ca tenidos son
por fer su mandado en todas cosas.

De Q̃ andador sea ante iudez
mas por fuero este siemp̃ uno delos anda
dores ante el iudez. desde la mañ̃ fasta la
noche. Qu. dañe los malfechores.

Los andadores dañen los malfechores.
Entre los p̃sos q̃ el iudez touier por callõ
na. o por algũ malfecho. todos los and

95v [553-556]

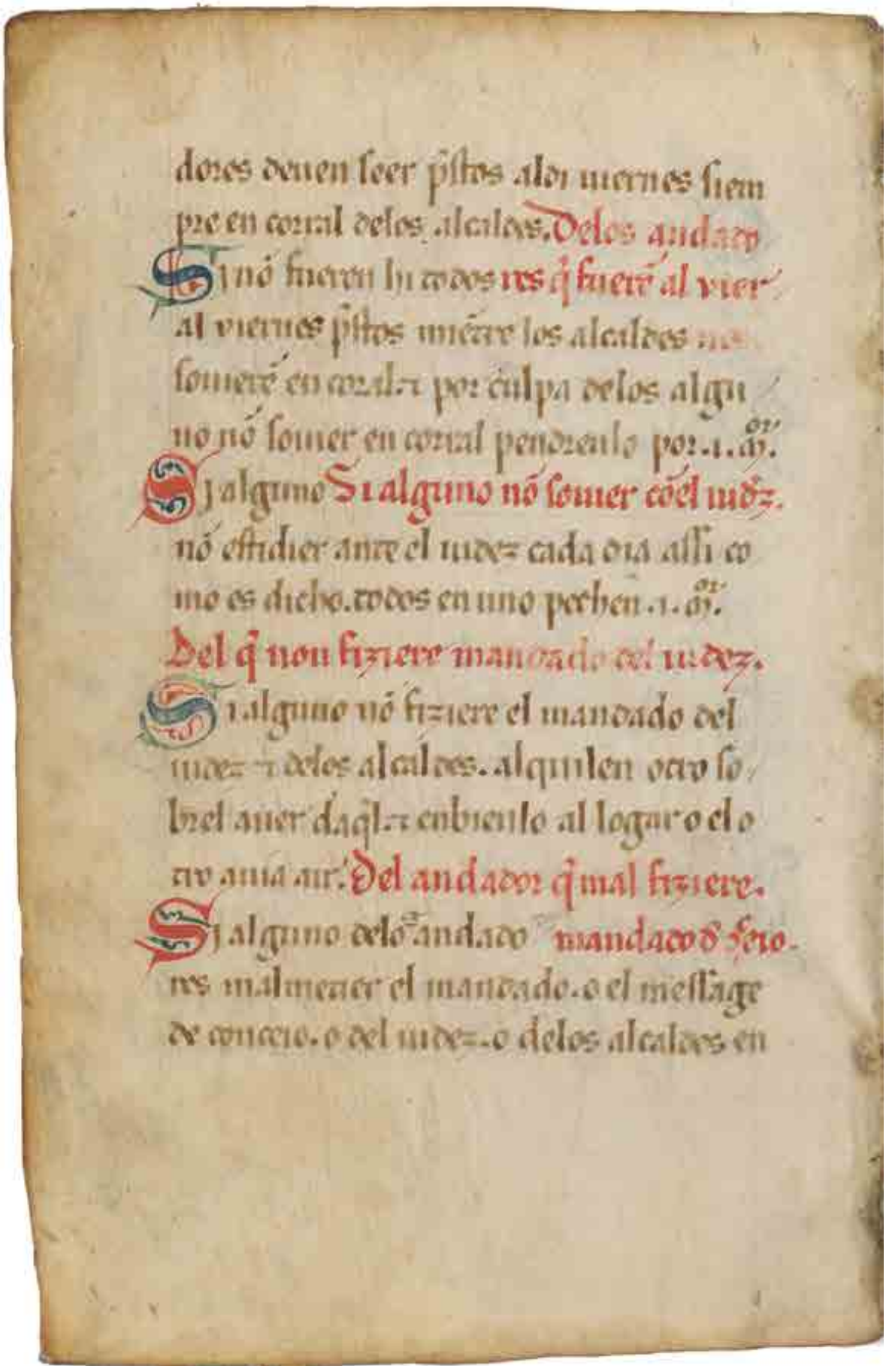

dores deuen seer p̃stos aldi uiernes siem
pre en corral delos alcaldes. Delos andado
Si nõ fueren hi todos res q̃ fuerẽ al vier
al viernes p̃stos miẽtre los alcaldes no
souierẽ en coral. ⁊ por culpa delos algu
no nõ souier en corral pendrenlo por .i. m.or
Si alguno Si alguno nõ souier cõel iudez.
nõ estidier ante el iudez cada dia assi co
mo es dicho. todos en uno pechen .i. m.or
Del q̃ non fiziere mandado del iudez.
Si alguno nõ fiziere el mandado del
iudez ⁊ delos alcaldes. alquilen otro so
brel auer daq̃l. ⁊ enbienlo al logar o el o
tro auia air. Del andador q̃ mal fiziere.
Si alguno delos andado mandado d̃ ꝯcejo.
res malmetier el mandado. o el message
de concejo. o del iudez. o delos alcaldes en

[557-559] 96r

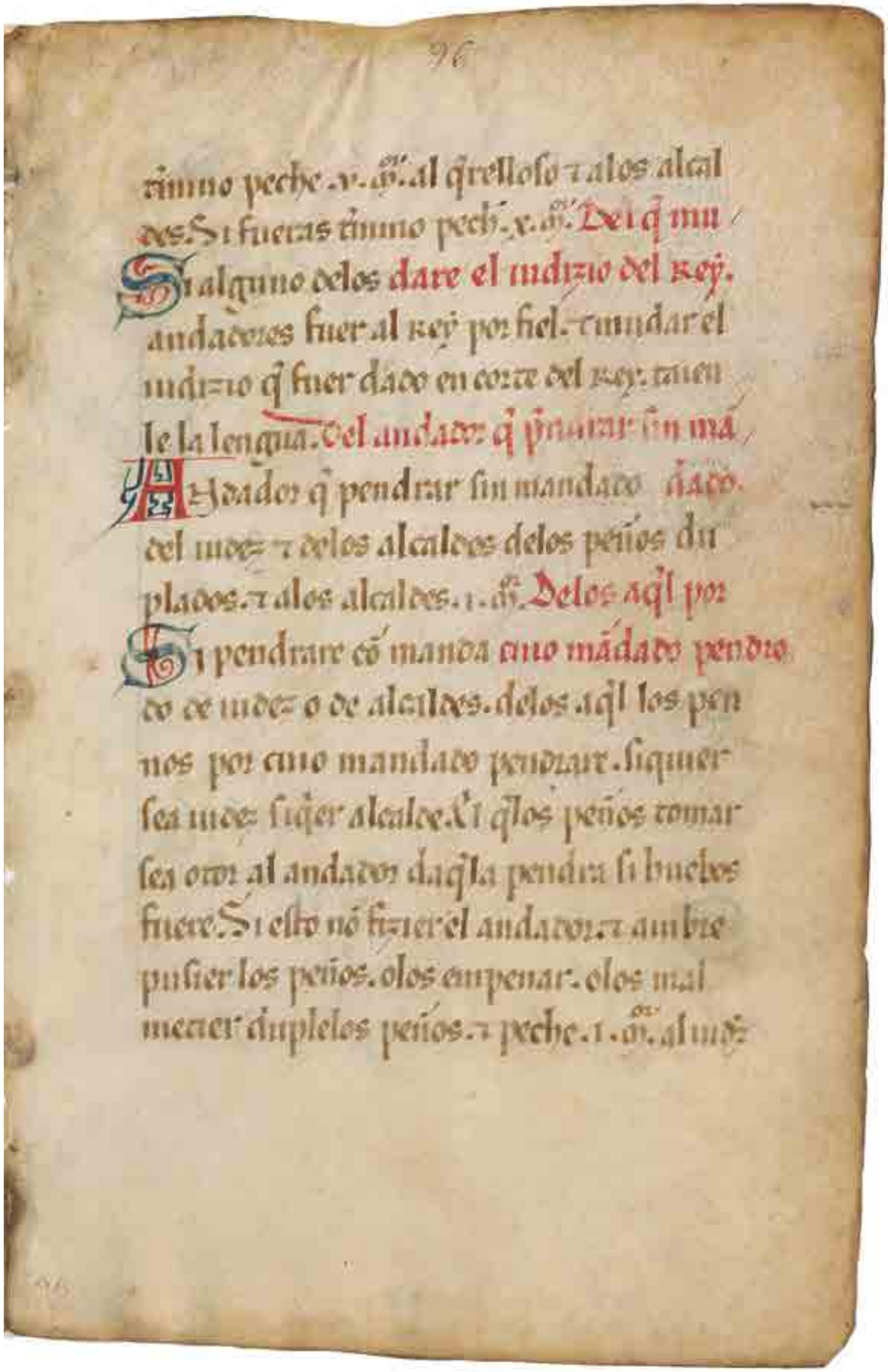

96

tĩmino peche .v. m.or al q̃relloso ⁊ alos alcal
des. Si fueras tĩmino pech̃ .x. m.or Del q̃ mu
Si alguno delos dare el iudizio del rey.
andadores fuer al rey por fiel. ⁊ mudar el
iudizio q̃ fuer dado en corte del rey. taien
le la lengua. Del andador q̃ p̃ndrar sin mã
Andador q̃ pendrar sin mandado dado.
del iudez ⁊ delos alcaldes delos peños du
plados. ⁊ alos alcaldes. i. m.or Delos aq̃l por
Si pendrare cõ manda cuio mãdado pendro
do de iudez o de alcaldes. delos aq̃l los pen
nos por cuio mandado pendrare. siquier
sea iudez siq̃er alcalde. El q̃ los peños tomar
sea otor al andador daq̃la pendra si buelos
fuere. Si esto nõ fizier el andador. ⁊ ambre
pusier los peños. o los empenar. o los mal
metier duplelos peños. ⁊ peche .i. m.or al iudez

96v [560-563]

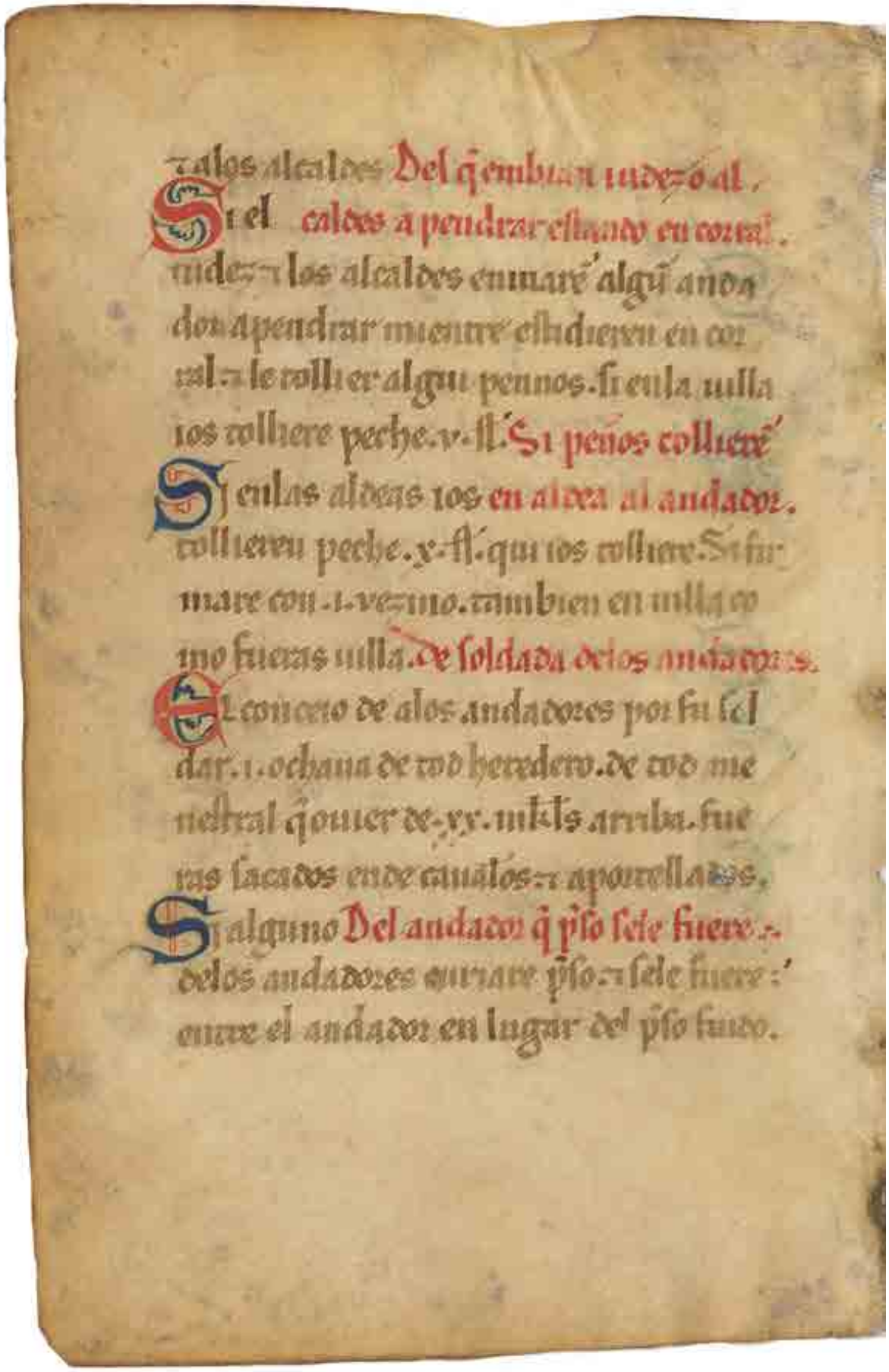

[564-568] 97r

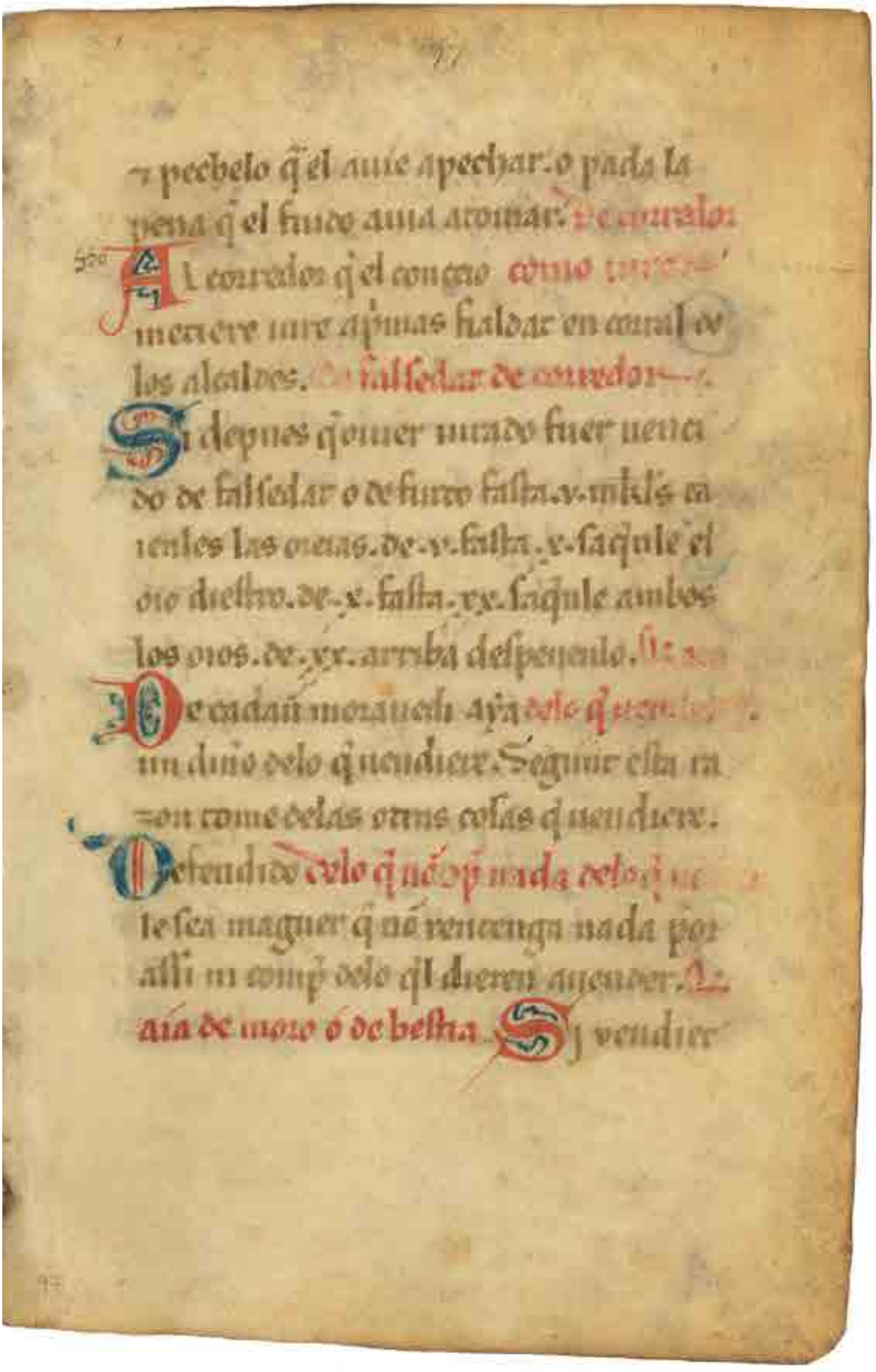

97

e pechelo q̃ el auie apechar. o pada la
pena q̃ el fuido auia a tomar. De corredor

560 Al corredor q̃ el concejo como iure
metiere iure a p̃mas fialdat en corral de
los alcaldes. De falsedat de corredor.

Si depues q̃ ouier iurado fuer uenci
do de falsedat o de furto fasta .v. mrs̃ ca
ienles las oreias. de .v. fasta .x. saq̃nle el
oio diestro. de .x. fasta .xx. saq̃nle ambos
los oios. de .xx. arriba despeuenlo. De ...

De cada ñ morauedi aya delo q̃ uen...
un diño delo q̃ uendiere. Segunt esta ra
zon tome delas otras cosas q̃ uendiere.

Defendido delo q̃ nõ ꝯp̃ nada delo q̃ ue
le sea maguer q̃ nõ rentenga nada por
assi ni comp̃ delo q̃l dieren auender. De
aia de moro o de bestia. Si vendier

97v [569-570]

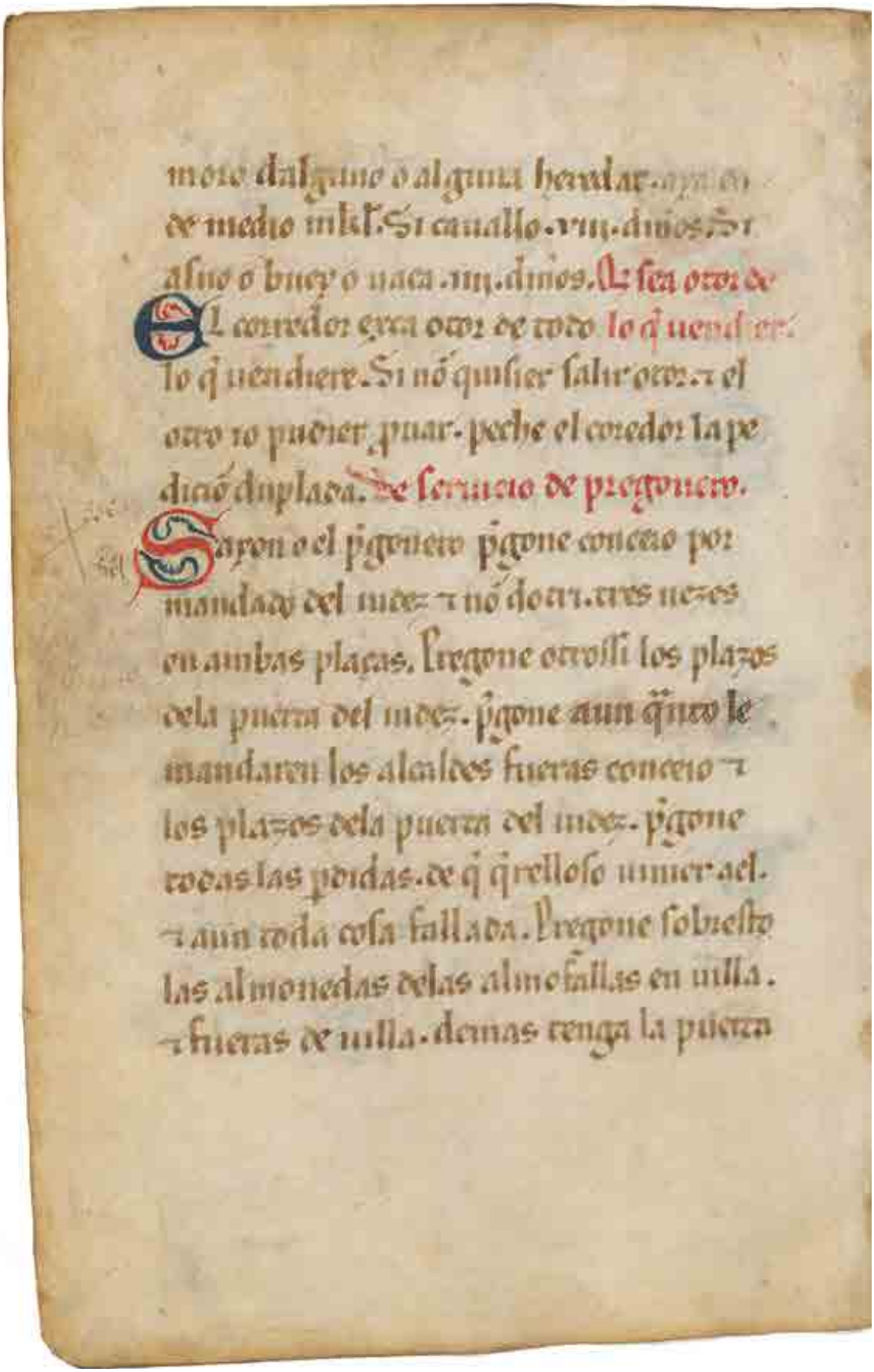

moro dalguno o alguna heredat. aya en
de medio mkl. Si cauallo. viij. dinos. Si
asno o buey o uaca. iiij. dinos. Q sea otor de
El corredor exca otor de todo lo q̃ uendier.
lo q̃ uendiere. Si nõ quisier salir otor. ⁊ el
otro io pudier ꝓuar. peche el coredor la pe
diciõ duplada. De seruicio de pregonero.
Sayon o el p̃gonero p̃gone conceio por
mandado del iudez ⁊ nõ dotri. tres uezes
en ambas plaças. Pregone otrossi los plazos
dela puerta del iudez. p̃gone aun q̃nto le
mandaren los alcaldes fueras conceio ⁊
los plazos dela puerta del iudez. p̃gone
todas las ꝑdidas. de q̃ q̃relloso uiuier ael.
⁊ aun toda cosa fallada. Pregone sobresto
las almonedas delas almofallas en uilla.
⁊ fueras de uilla. demas tenga la puerta

[571-575] 98r

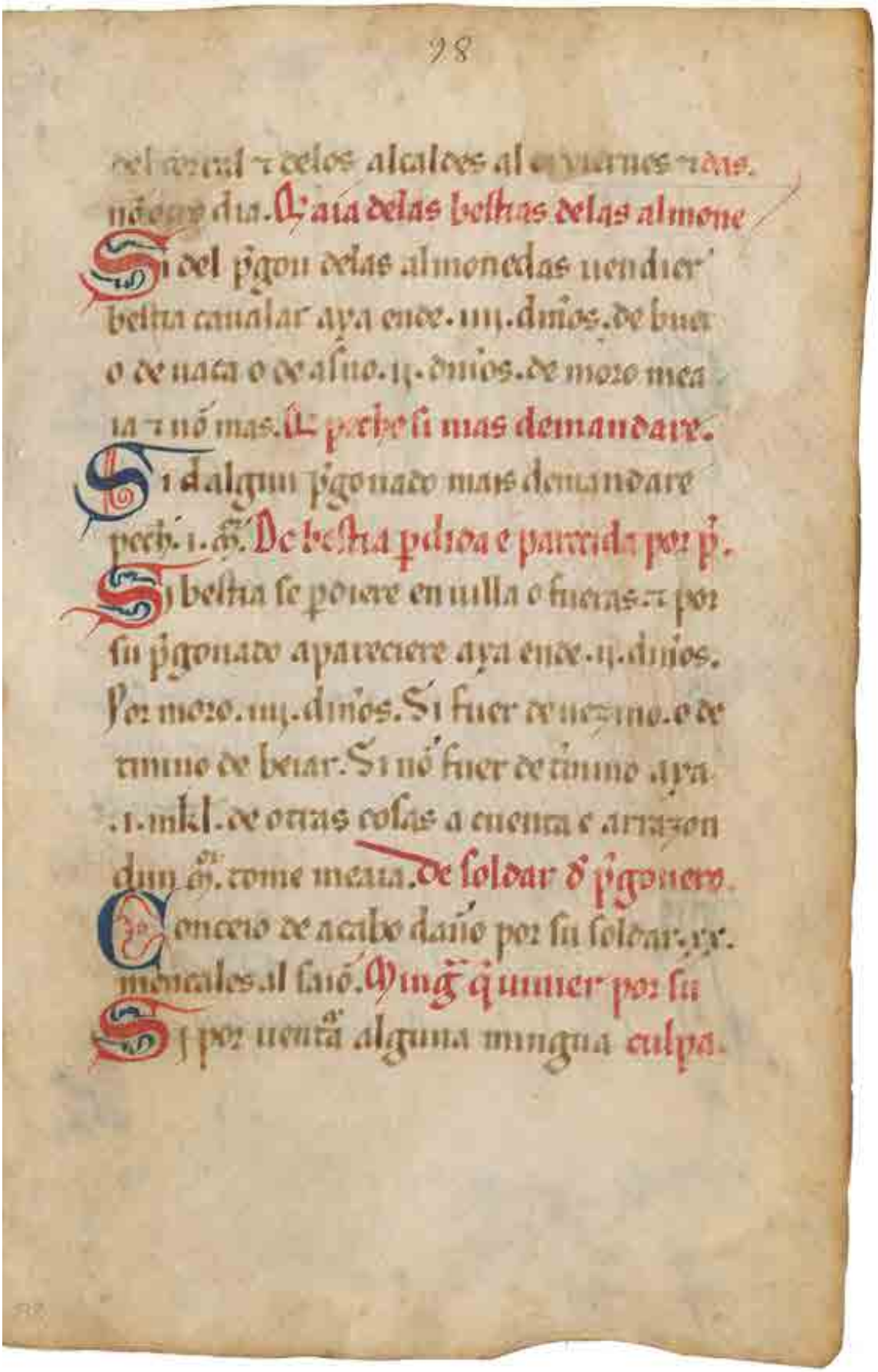

del corral ⁊ delos alcaldes al [illegible] viernes ⁊ das.
nõ [illegible] dia. Q̃ aia delas bestias delas almone
Si del p̃gon delas almonedas uendier
bestia caualar aya ende. iiij. dños. de buer
o de uaca o de asno. ij. dños. de moro mea
ia ⁊ nõ mas. Q̃ pecho si mas demandare.
Si d algun p̃gonado mais demandare
pech. i. m̃. De bestia p̃dida e parecida por p̃.
Si bestia se p̃diere en uilla o fueras ⁊ por
su p̃gonado apareciere aya ende. ij. dños.
Por moro. iiij. dños. Si fuer de uezino. o de
tinino de beiar. Si nõ fuer de tinino aya
. i. mkl. de otras cosas a cuenta e arrazon
dun m̃. tome meaia. De soldar d̃ p̃gonero.
Concejo de acabo daño por su soldar. xx.
moncales al saiõ. Ming̃ q̃ uiuier por su
Si por uentã alguna mingua culpa.

98v [576-578]

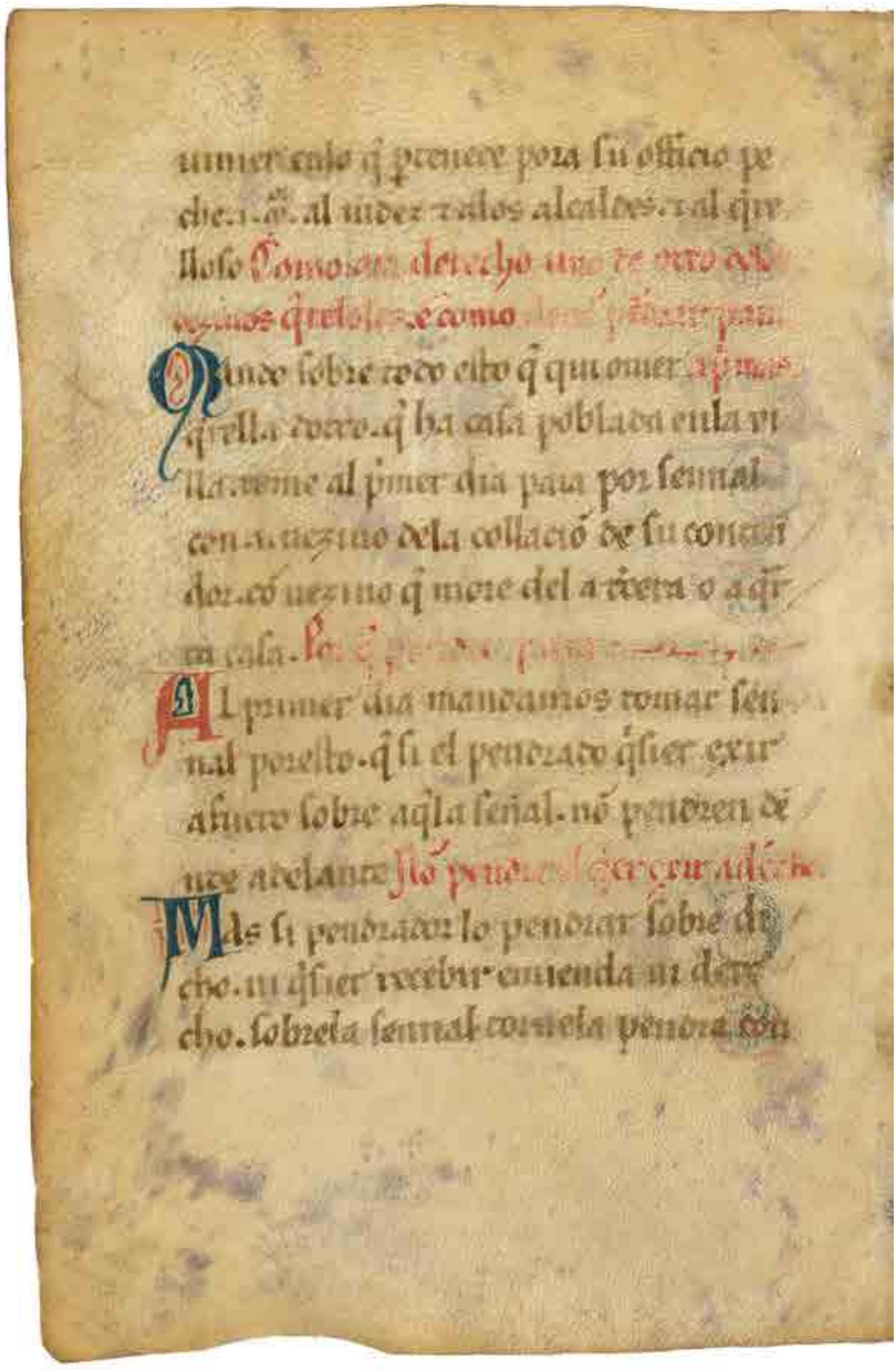

[579] 99r

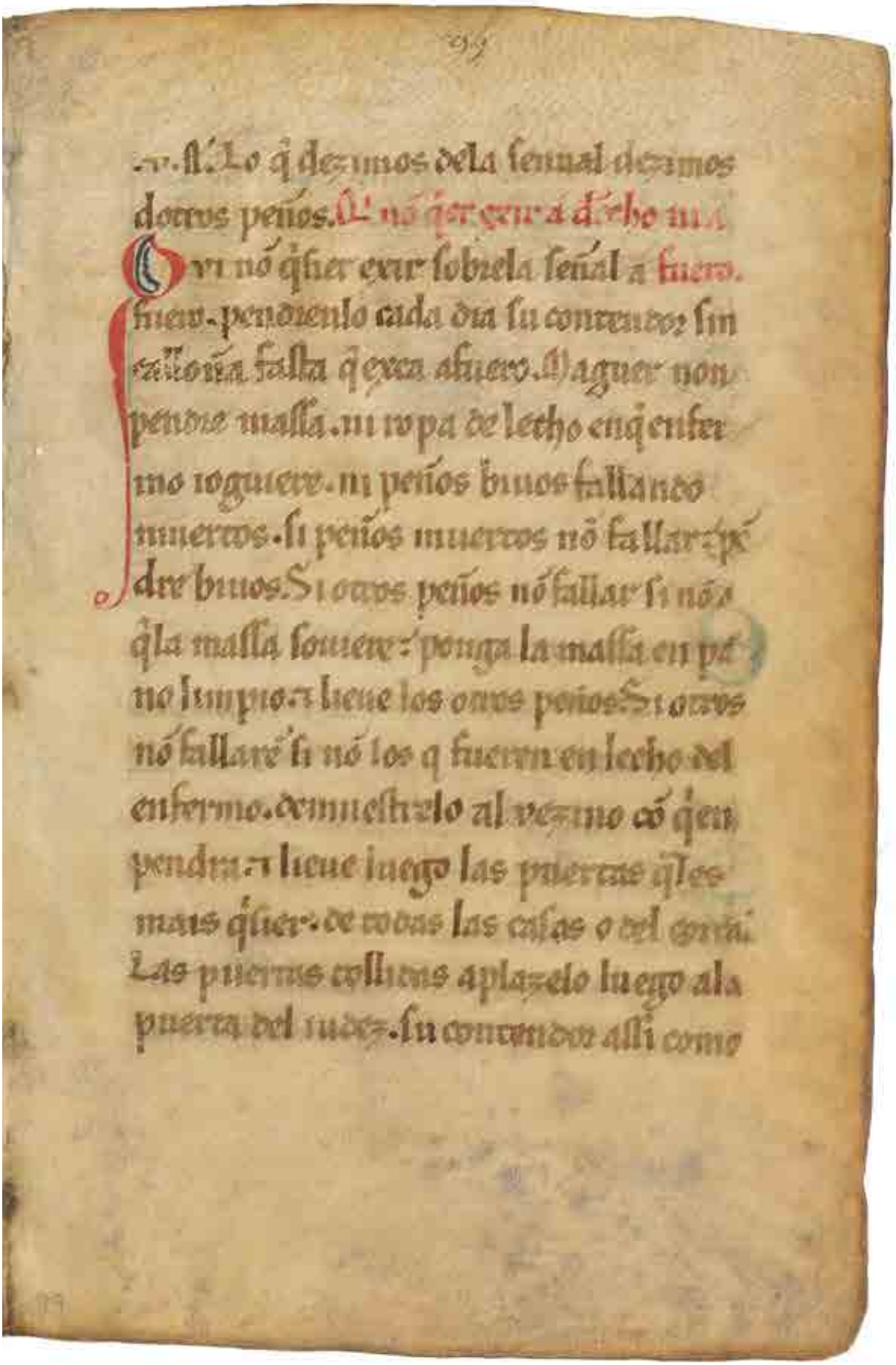

.v. ſl. Lo q̃ dezimos dela ſenual dezimos
dotros peños. Q̃ nõ q̃er exir a dẽcho ni a
Qui nõ q̃ſier exir ſobrela ſeñal a fuero.
fuero. pendienlo cada dia ſu contendor ſin
calloña faſta q̃ exca afuero. Maguer non
pendre maſſa. ni ropa de lecho enq̃ enfer
mo ioguiere. ni peños biuos fallando
muertos. ſi peños muertos nõ fallar ⁊ pẽ
dre biuos. Si otros peños nõ fallar ſi nõ a
q̃la maſſa ſouiere ⁊ ponga la maſſa en pã
no limpio ⁊ lieue los otros peños. Si otros
nõ fallarẽ ſi nõ los q̃ fueren en lecho del
enfermo. demueſtrelo al vezino cõ q̃ en
pendra ⁊ lieue luego las puertas q̃les
mais q̃ſier. de todas las caſas o del corral.
Las puertas collidas aplazelo luego ala
puerta del iudez. ſu contendor aſſi como

99v [580-582]

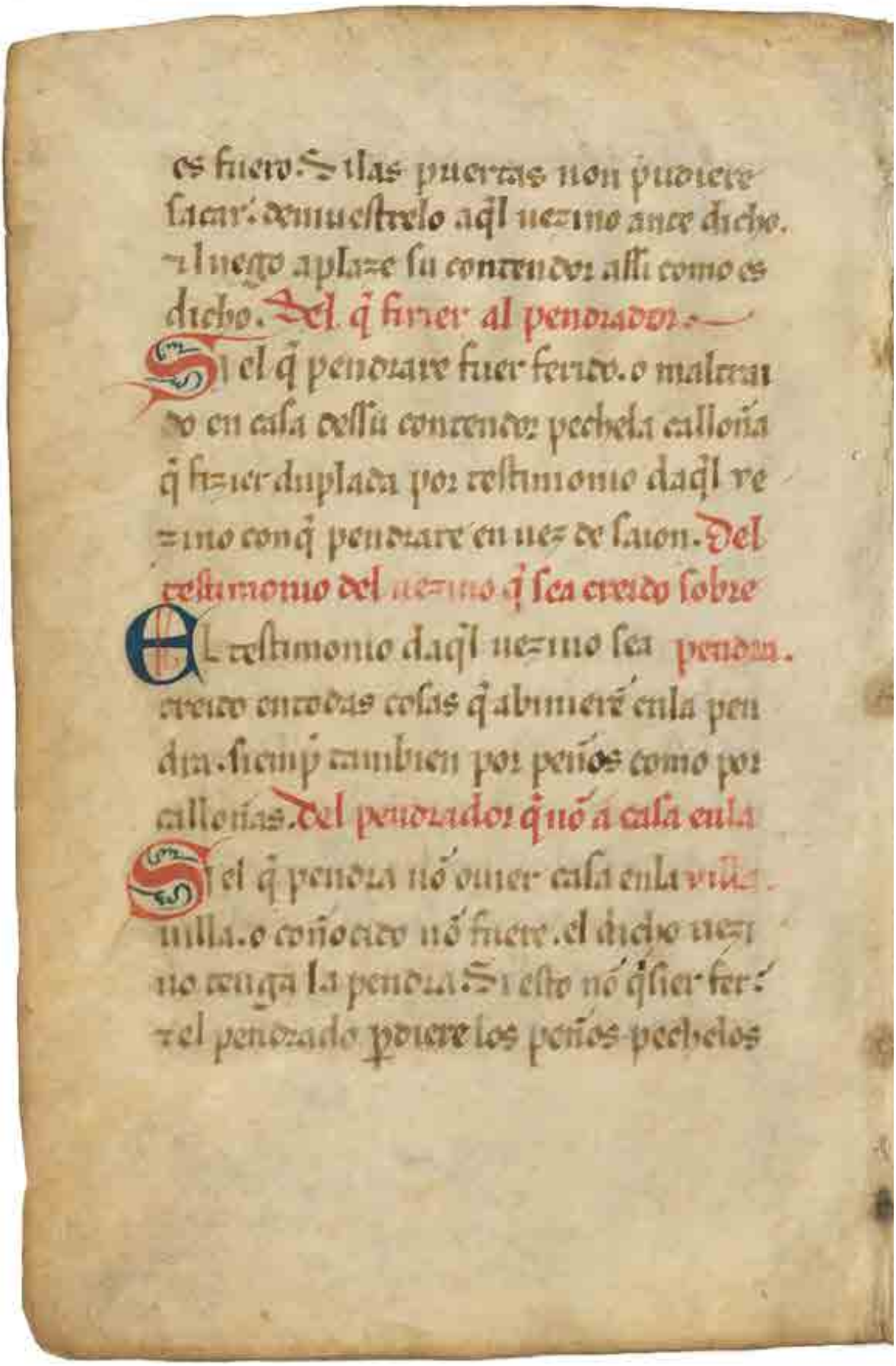

es fuero. Si las puertas non pudiere
sacar: demuestrelo aq̃l uezino ante dicho.
et luego aplaze su contendor assi como es
dicho. Del q̃ firier al pendrador.
Si el q̃ pendrare fuer ferido. o maltrai
do en casa dessu contendor pechela calloña
q̃ fizier duplada por testimonio daq̃l ve
zino conq̃ pendrare en uez de saion. Del
testimonio del uezino q̃ sea creido sobre
El testimonio daq̃l uezino sea pendra.
creido entodas cosas q̃ abinierẽ enla pen
dra. siemp̃ tambien por peños como por
calloñas. Del pendrador q̃ nõ a casa enla
Si el q̃ pendra nõ ouier casa enla villa.
uilla. o coñocido nõ fuere. el dicho uezi
no tenga la pendra. Si esto nõ q̃sier fer:
et el pendrado ꝑdiere los peños pechelos

[583-585] 100r

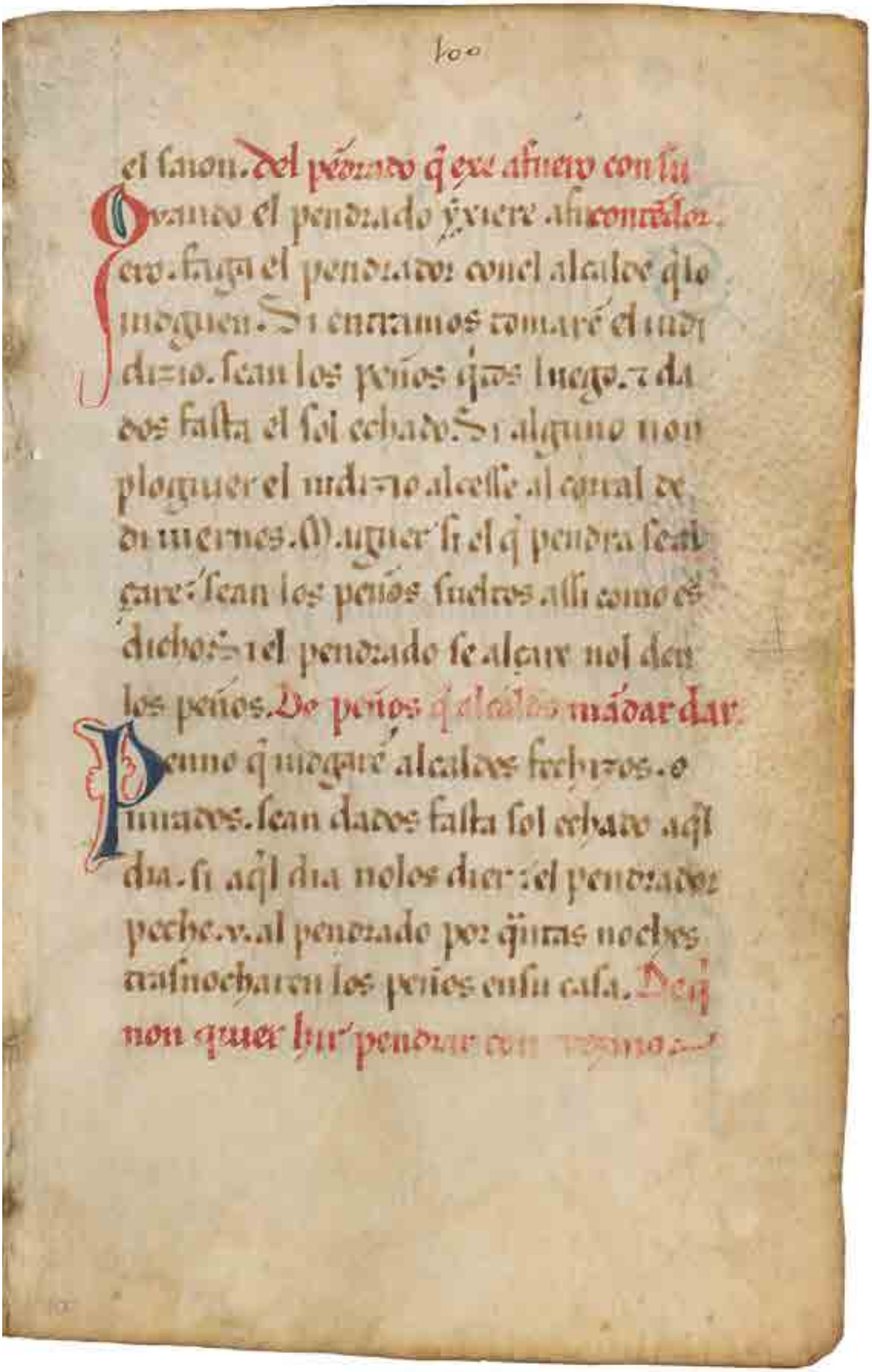

100

el saion. Del pendrado q̃ exe afuero con su contendor.

Quando el pendrado ỹxiere afuero. faga el pendrador con el alcalde q̃ lo iudguen. Si entramos tomaré el iudizio. sean los peños q̃tos luego. ⁊ dados fasta el sol echado. Si alguno non ploguier el iudizio alcesse al corral de diuiernes. Maguer si el q̃ pendra se alçare: sean los peños sueltos assi como es dicho: si el pendrado se alçare nol den los peños. De peños q̃ alcaldes mãdar dar.

Penno q̃ iudgaré alcaldes fechizos. o iurados. sean dados fasta sol echado aq̃l dia. si aq̃l dia nolos dier: el pendrador peche. v. al pendrado por q̃ntas noches trasnocharen los peños en su casa. De q̃ non quier hir pendrar con [illegible]

100v [586-588]

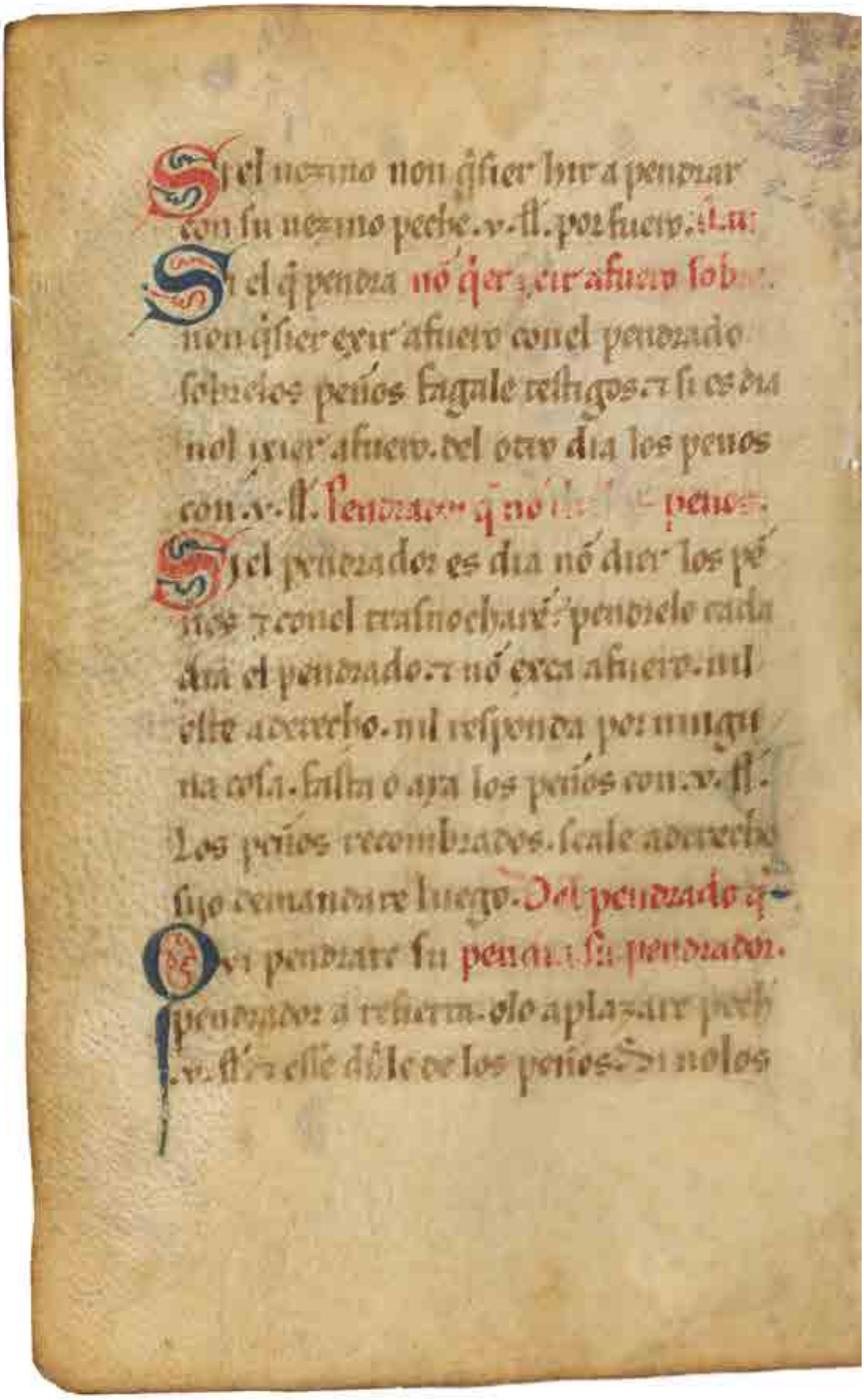

[589-592] 101r

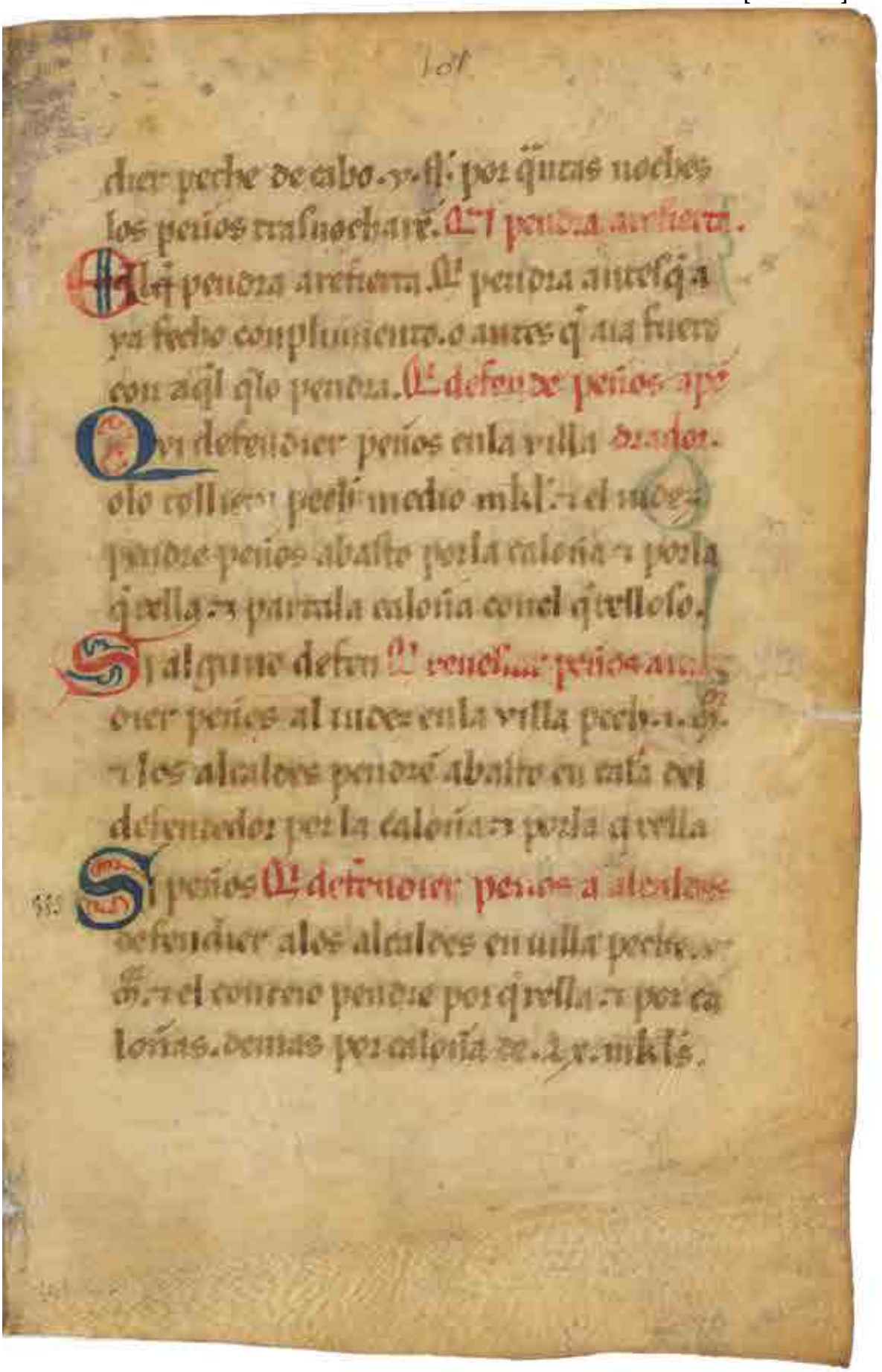

101

dier peche de cabo .v. ss. por q̃ntas noches
los peños trasnocharẽ. Q̃ pendra arefierta.
Al q̃ pendra arefierta. Q̃ pendra antes q̃ a
ya fecho conplimiento. o antes q̃ aia fuero
con aq̃l q̃lo pendra. Q̃ defende peños apẽ
Qui defendier peños enla villa drador.
o lo tollier pech medio mkl. ⁊ el iudez
pendre peños abasto porla caloña ⁊ porla
q̃ rella ⁊ partala caloña conel q̃relloso.
Si alguno defen Q̃ renesciar peños ar
dier peños al iudez enla villa pech .i. m.
⁊ los alcaldes pendrẽ abasto en casa del
defendedor por la caloña ⁊ porla q̃ rella
555 Si peños Q̃ defendier peños a alcaldes
defendier alos alcaldes en uilla peche .v.
m. ⁊ el concejo pendre por q̃ rella ⁊ por ca
loñas. demas por caloña de .lx. mkls.

101v [593-595]

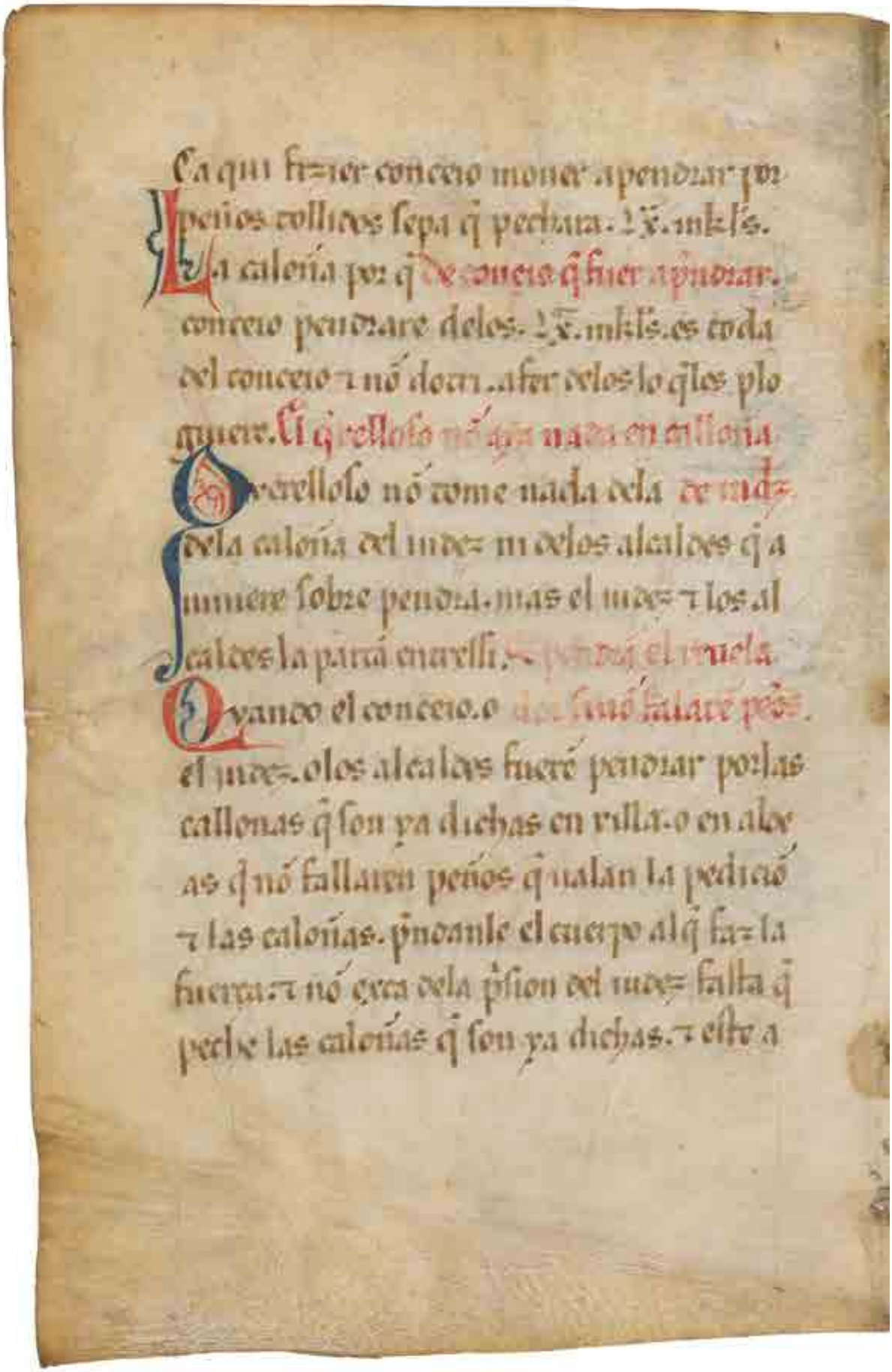

Ca qui frzier conceio mouer a pendrar por
peños tollidos sepa q̃ pechara. ℓ x̄. mkl's.
La caloña por q̃ de conceio q̃ fuer a p̃ndrar.
conceio pendrare delos. ℓ x̄. mkl's. es toda
del conceio ⁊ nõ dotri. a fer delos lo q̃ les plo
guiere. El q̃ rellosso nõ aya nada en calloña
Querelloso nõ tome nada dela de iudz
dela caloña del iudez ni delos alcaldes q̃ a
uniere sobre pendra. mas el iudez ⁊ los al
caldes la partã entressi. Pendra el rruela
Quando el conceio. o dor sinõ falare peños.
el iudez. o los alcaldes fuerẽ pendrar por las
callonas q̃ son ya dichas en villa. o en alde
as q̃ nõ fallaren peños q̃ ualan la pediciõ
⁊ las caloñas. p̃ndanle el cuerpo al q̃ faz la
fuerça. ⁊ nõ exca dela p̃sion del iudez falta q̃
peche las caloñas q̃ son ya dichas. ⁊ este a

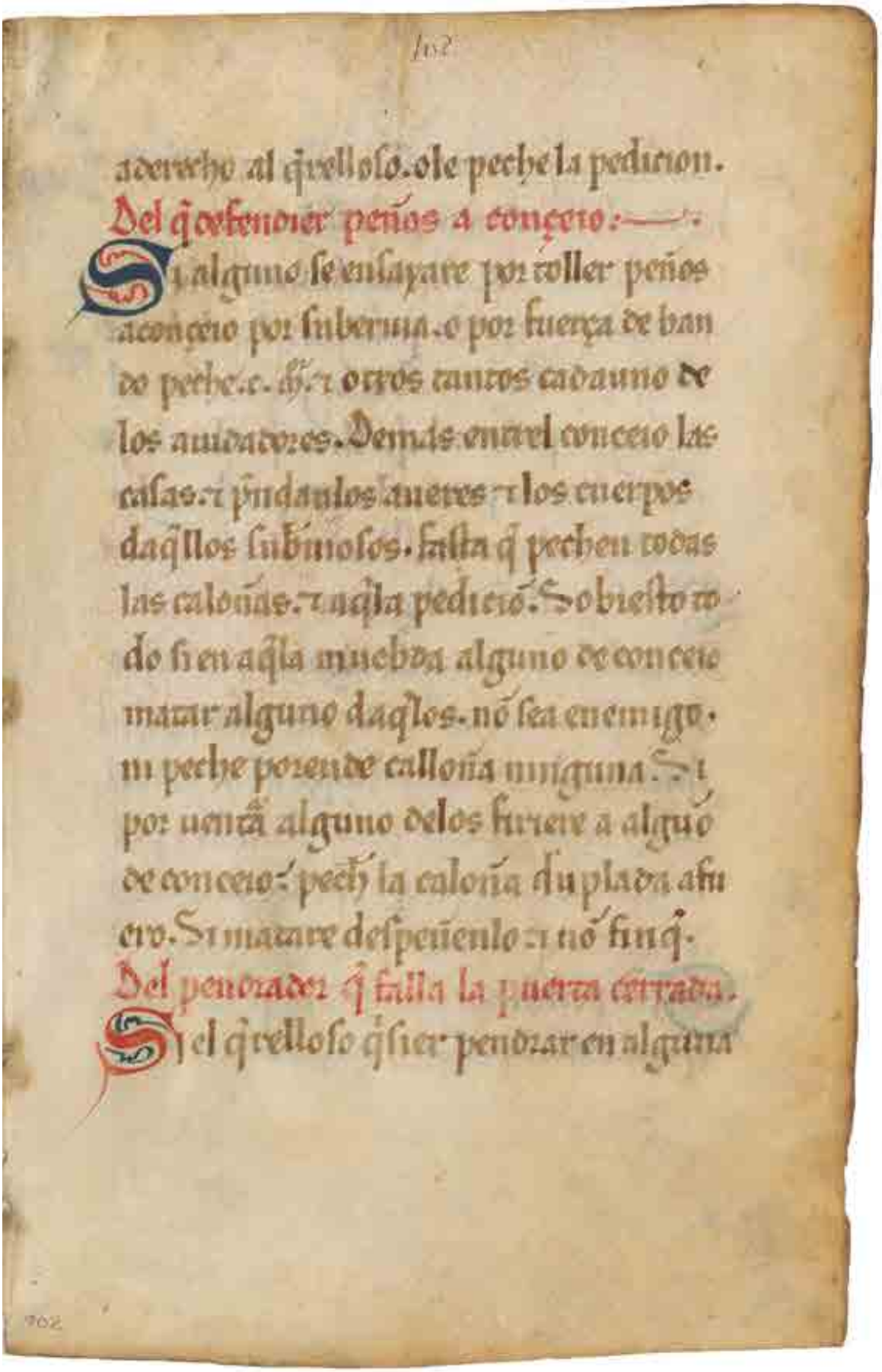

aderecho al q̃relloso. o le peche la pedicion.

Del q̃ defendier peños a conçeio:

Si alguno se ensayare por toller peños
a conçeio por suberuia. o por fuerça de ban
do peche. c. m̃. ⁊ otros tantos cada uno de
los auidadores. Demas entrel conceio las
casas. ⁊ p̃ndanlos aueres ⁊ los cuerpos
daq̃llos sub̃uiosos. fasta q̃ pechen todas
las caloñas. ⁊ aq̃la pedicio. Sobresto to
do si en aq̃la muebda alguno de conceio
matar alguno daq̃los. nõ sea enemigo.
ni peche por ende calloña ninguna. Si
por uentã alguno delos firiere a alguõ
de conceio: pech̃ la caloña duplada a fu
ero. Si matare despeñenlo ⁊ nõ finq̃.

Del pendrador q̃ falla la puerta cerrada.

Si el q̃relloso q̃sier pendrar en alguna

102v [598-599]

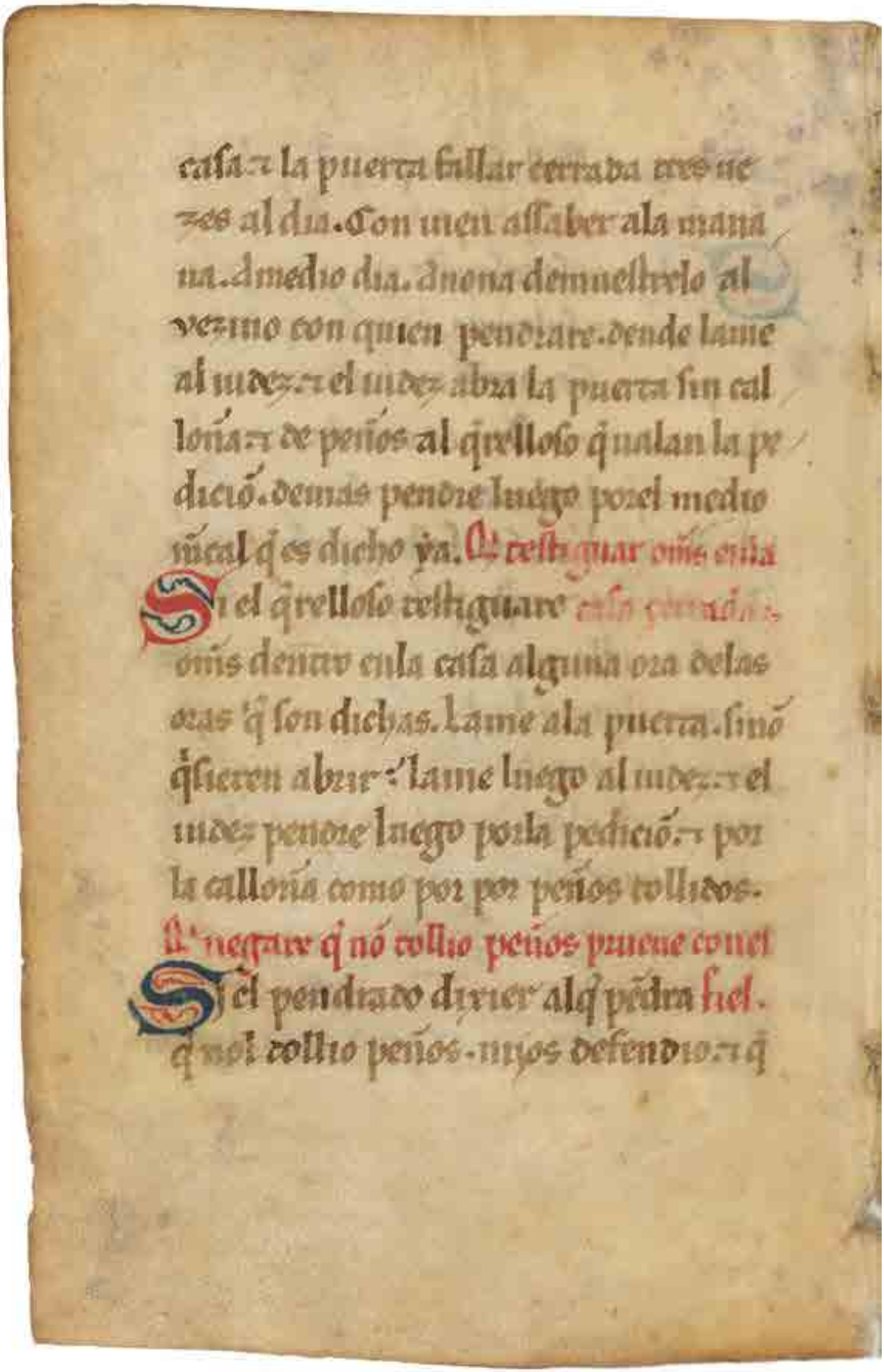

casa. ⁊ la puerta fallar cerrada tres ve
zes al dia. Con uien assaber ala mana
na. a medio dia. a nona demuestrelo al
vezino con quien pendrare. dende lame
al iudez. ⁊ el iudez abra la puerta sin cal
loña. ⁊ de peños al q̃relloso q̃ ualan la pe
dició. demas pendre luego por el medio
m̃cal q̃ es dicho ya. Q̃ testiguar om̃s enla
Si el q̃relloso testiguare casa cerrada. ⁊
om̃s dentro enla casa alguna ora delas
oras q̃ son dichas. Lame ala puerta. sinó
q̃sieren abrir. ⁊ lame luego al iudez. ⁊ el
iudez pendre luego por la pedició. ⁊ por
la calloña como por por peños tollidos.
Q̃ negare q̃ nó tollio peños pruene con el
Si el pendrado dixier al q̃ pẽdra fiel.
q̃ nol tollio peños. mios defendio. ⁊ q̃

[600-601] 103r

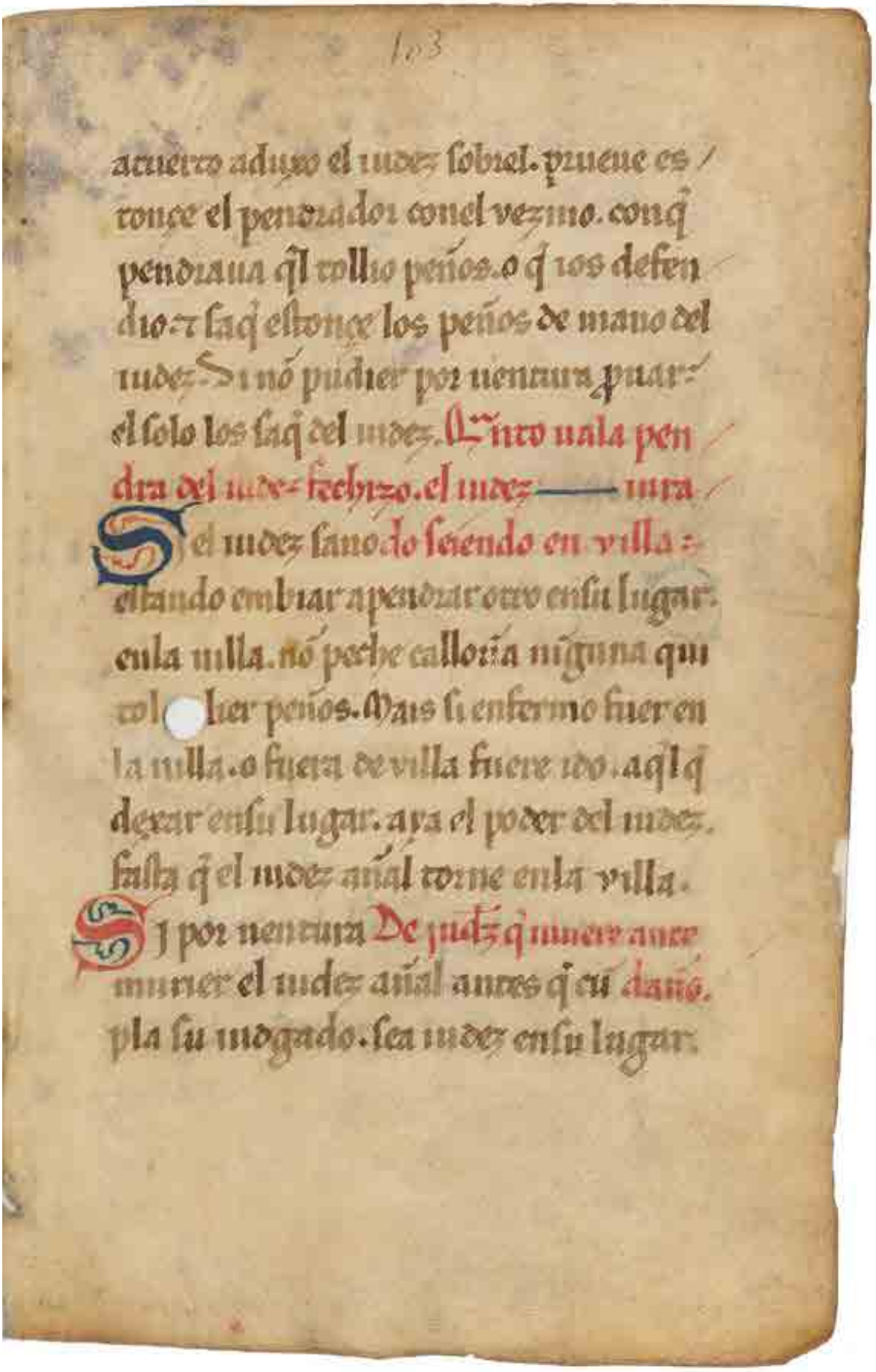

103

a tuerto aduxo el iudez sobrel. prueue es
tonçe el pendrador con el vezino. con q̃
pendraua q̃l tollio peños. o q̃ los defen
dio. ⁊ saq̃ estonçe los peños de mano del
iudez. Si nõ pudier por uentura ꝓuar.
el solo los saq̃ del iudez. Quanto uala pen
dra del iudez fechizo. el iudez —— mira
Si el iudez sano do seiendo en villa.
estando embiar a pendrar otro en su lugar.
en la uilla. nõ peche calloria ninguna qui
tol[illegible]lier peños. Mais si enfermo fuer en
la uilla. o fuera de villa fuere ido. aq̃l q̃
dexar en su lugar. aya el poder del iudez.
fasta q̃ el iudez añal torne en la villa.
Si por uentura De iudez q̃ muere ante
murier el iudez añal antes q̃ cũ daño.
pla su iudgado. sea iudez en su lugar.

103v [602-603]

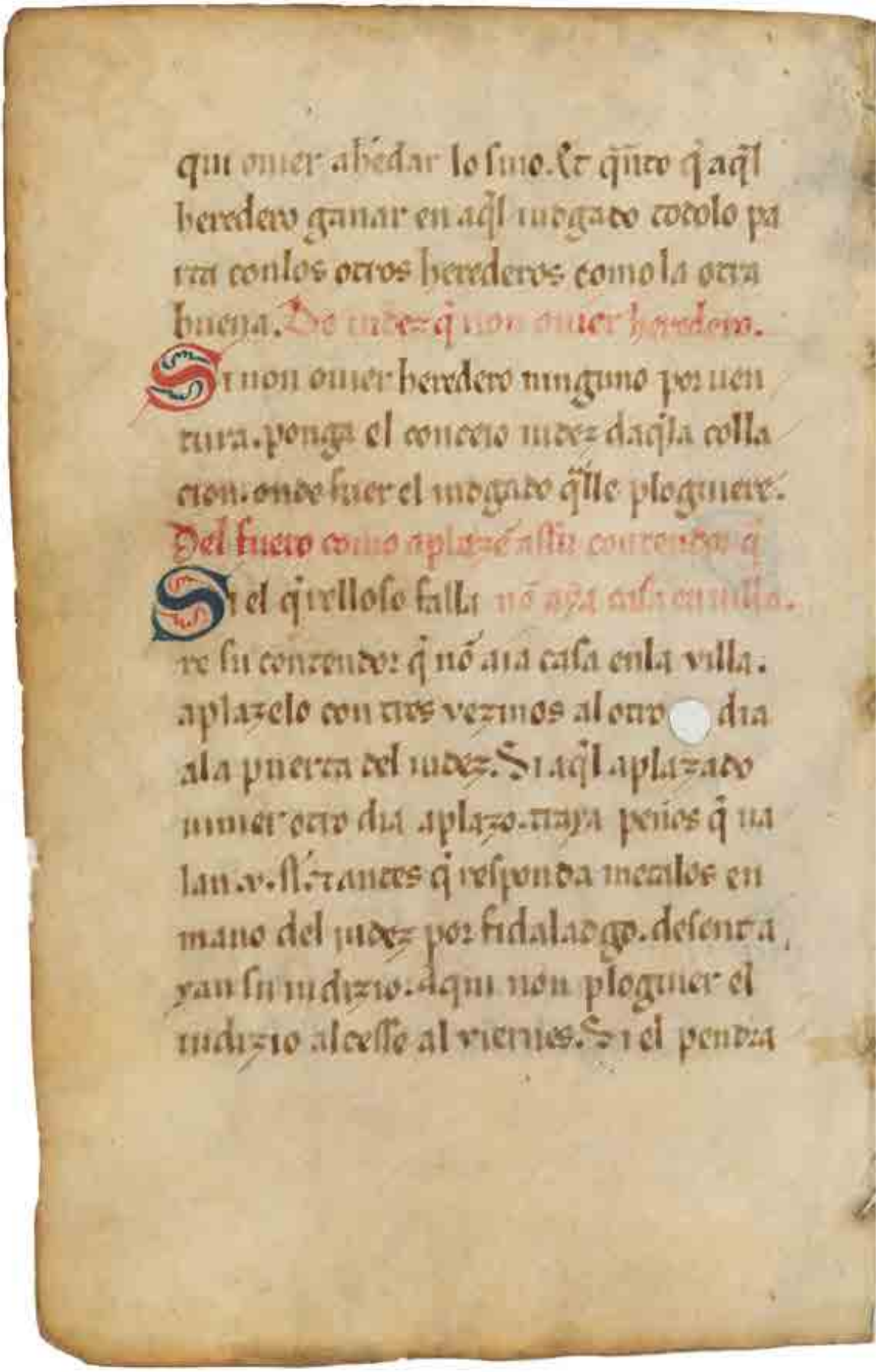

qui ouier ahedar lo sino. Et q̃nto q̃ aq̃l
heredero ganar en aq̃l iudgado todolo pa
rta conlos otros herederos como la otra
buena. De iudez q̃ non ouier heredero.
Si non ouier heredero ninguno por uen
tura. ponga el concejo iudez daq̃la colla
cion. onde fuer el iudgado q̃lle ploguiere.
Del fuero como aplazẽ assu contendor q̃
Si el q̃ rellosso falla nõ aya casa en villa.
re su contendor q̃ nõ aia casa enla villa.
aplazelo con tres vezinos al otro dia
ala puerta del iudez. Si aq̃l aplazado
uiuier otro dia aplazo. traya peños q̃ ua
lan .v. ss. Et antes q̃ responda metalos en
mano del iudez por fidalaugo. desenta
yan su iudizio. Aqui non ploguier el
iudizio al cesso al viernes. Si el pendra

[604-606] 104r

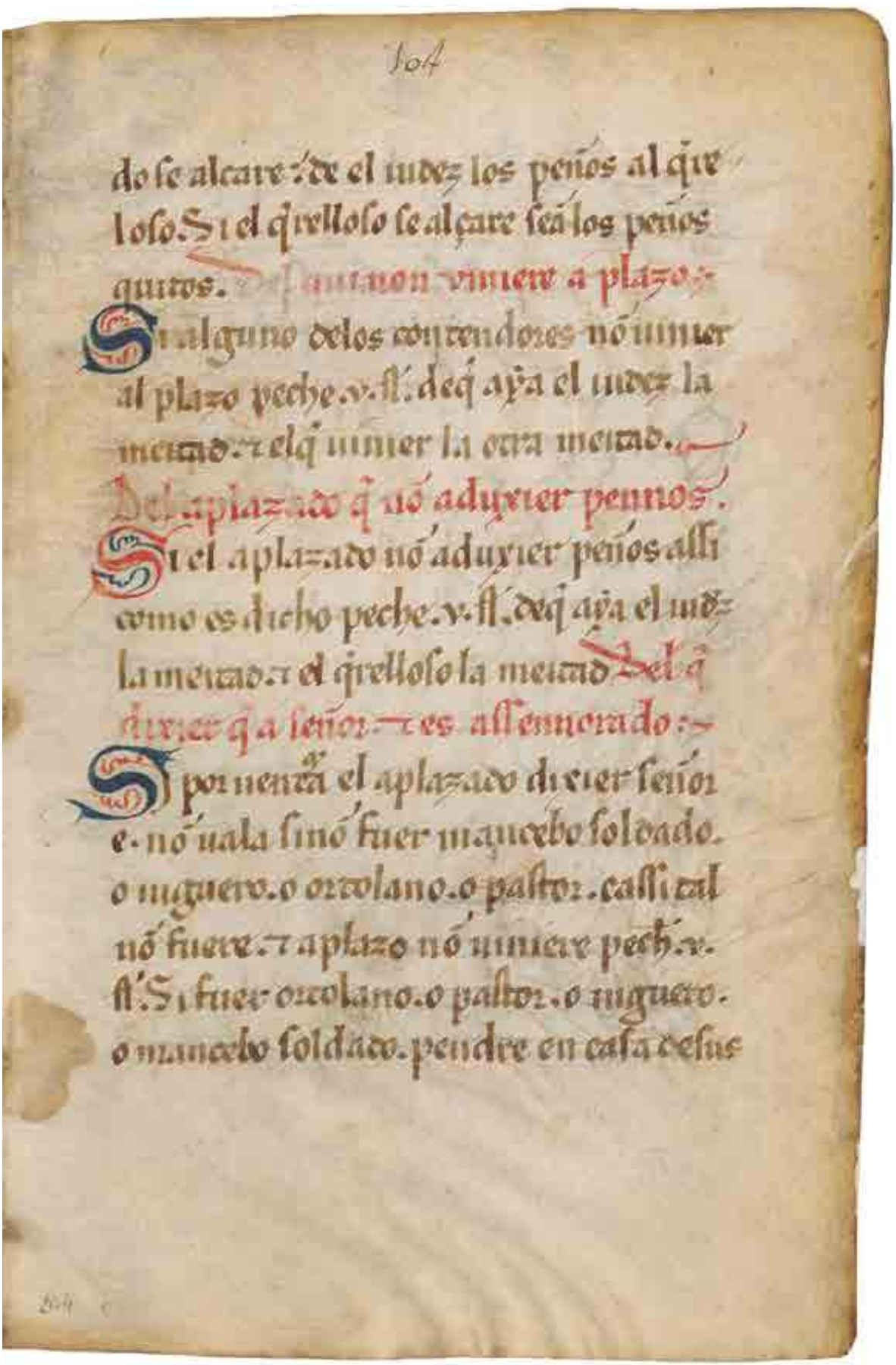

104

do se alcare: de el iudez los peños al q̃re
loso. Si el q̃relloso se alçare seã los peños
quitos. Del qui non viniere a plazo:
Si alguno delos contendores nõ uinier
al plazo peche .v. ſl. deq̃ aya el iudez la
meitad: et elq̃ uinier la otra meitad.
Del aplazado q̃ nõ aduxier pennos.
Si el aplazado nõ aduxier peños assi
como es dicho peche .v. ſl. deq̃ aya el iudez
la meitad: et el q̃relloso la meitad. Del q̃
dixier q̃ a señor: et es assennorado:
Si por nenta el aplazado dixier señor
e. nõ uala sinõ fuer mancebo soldado.
o inguero. o ortolano. o pastor. cassi tal
nõ fuere: et aplazo nõ uiniere pech .v.
ſl. Si fuer ortolano. o pastor. o inguero.
o mancebo soldado. pendre en casa desus

104v [607-609]

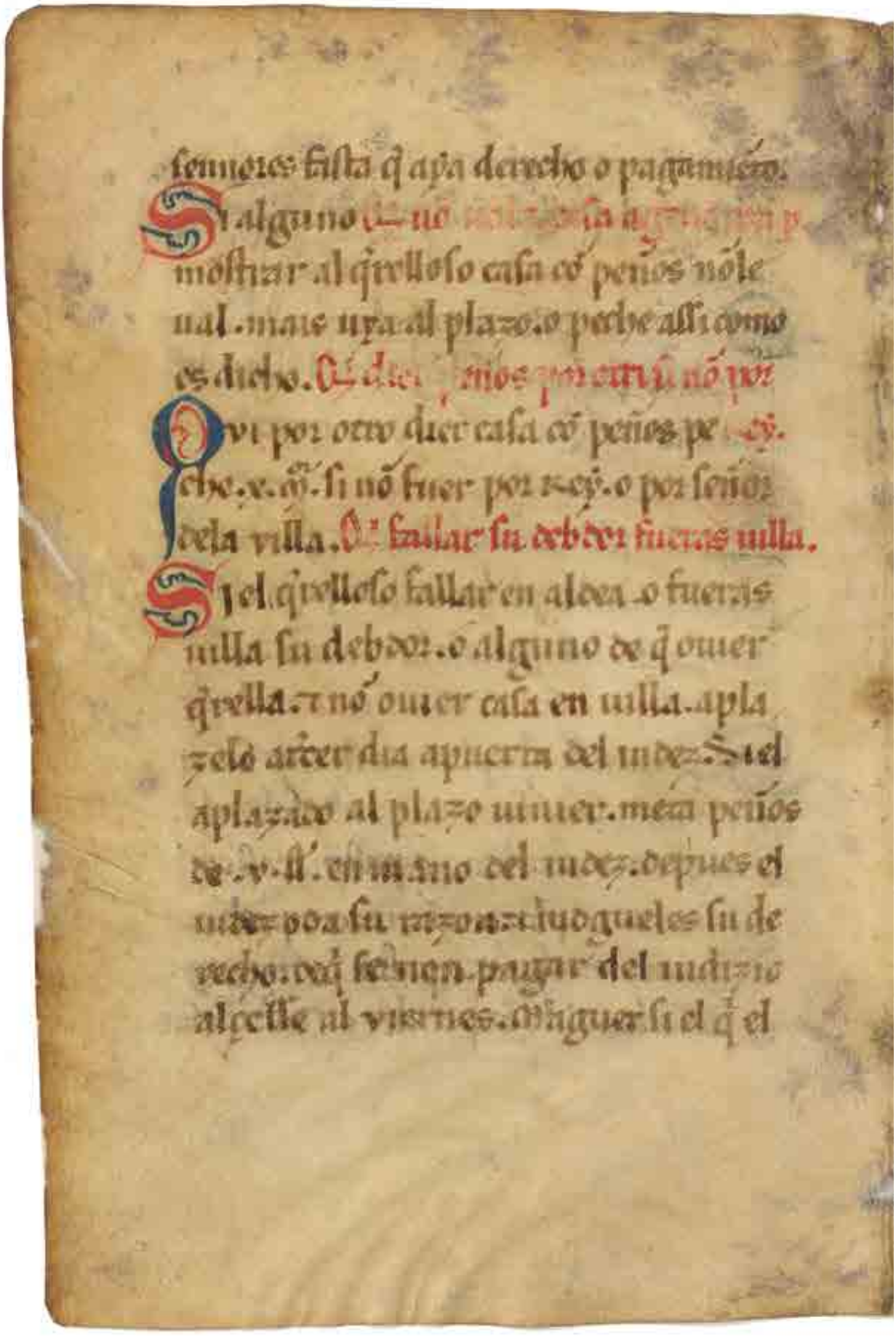

[610-613] 105r

105

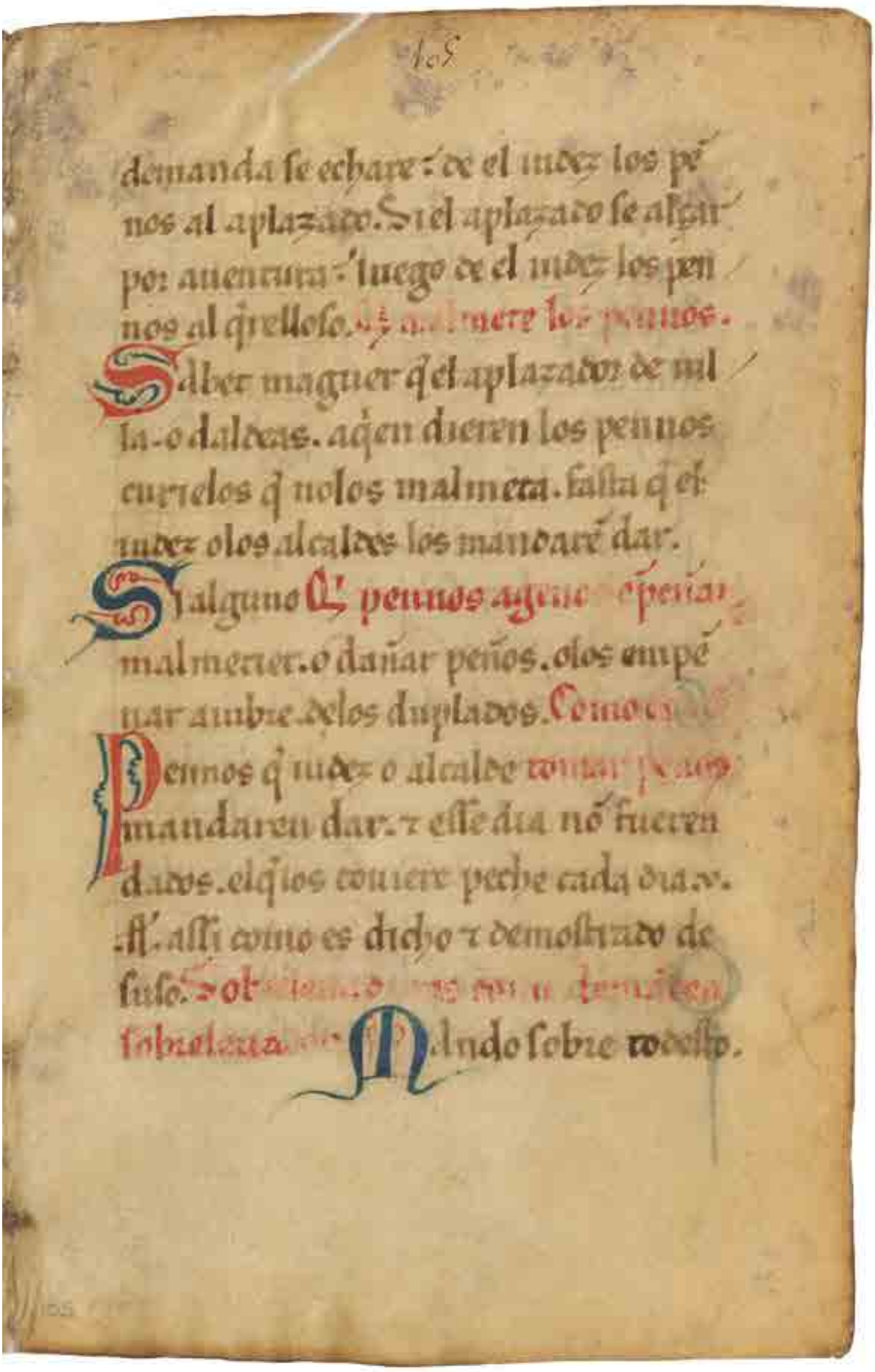

demanda se echare: de el iudez los pē
nos al aplazado. Si el aplazado se alçar
por auentura: luego de el iudez los pen
nos al q̄relloso. Q̄ malmete los pennos.
Saber maguer q̄ el aplazador de uil
la. o daldeas. aq̄en dieren los pennos
curielos q̄ no los malmeta. fasta q̄ el
iudez o los alcaldes los mandarē dar.
Si alguno Q̄ pennos agenos ōpeñar
malmetier. o dañar peños. o los empē
nar ambre. de los duplados. Como [illegible]
Pennos q̄ iudez o alcalde tomar peños
mandaren dar. ⁊ esse dia nō fueren
dados. el q̄ los couiere peche cada dia. v.
ff. assi como es dicho ⁊ demostrado de
suso. Sobre [illegible] demanda
sobre [illegible] Mando sobre todesto.

105v [614-615]

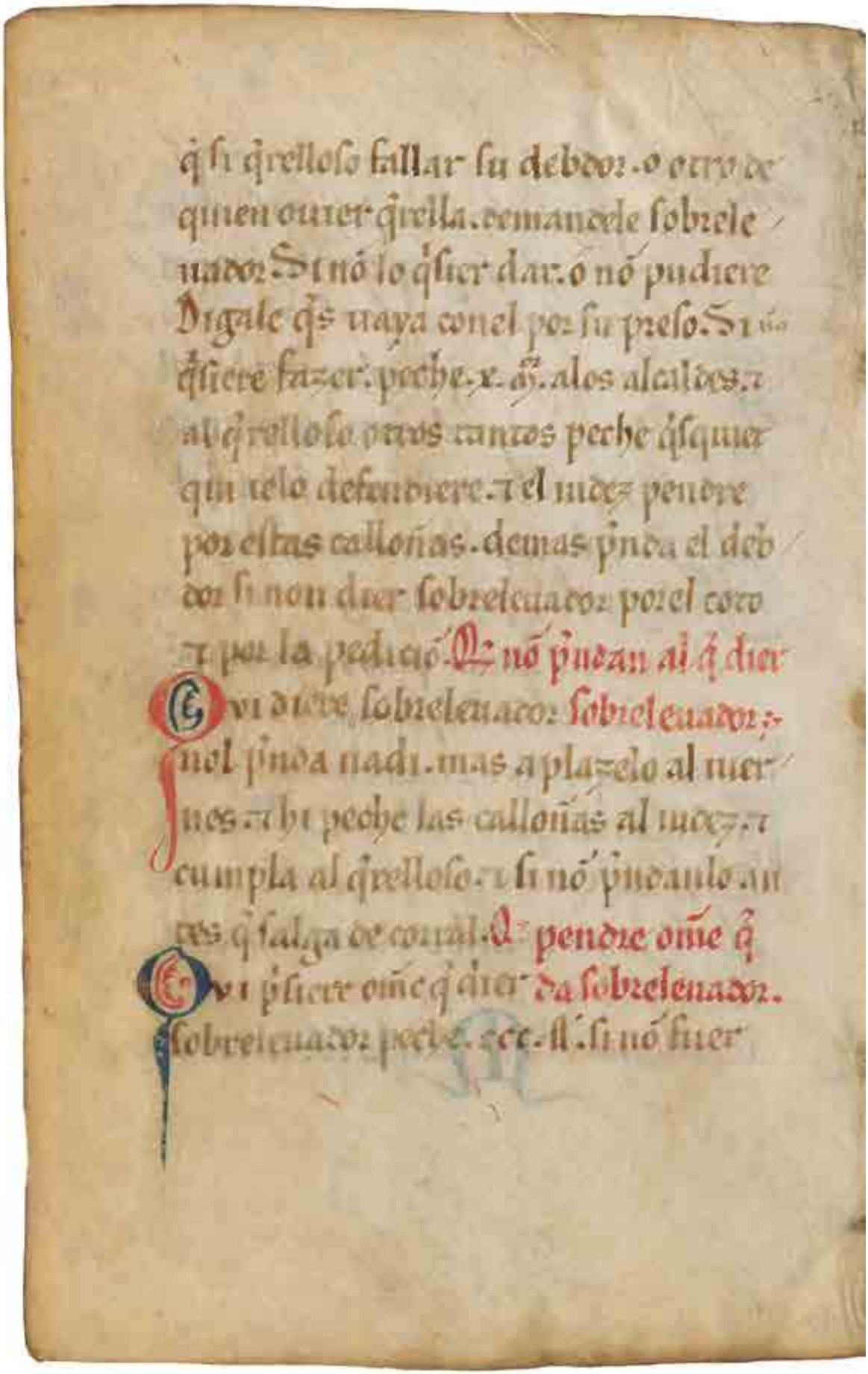

q̃ si q̃relloso fallar su debdor. o otro de
quien ouier q̃rella. demandele sobrele
uador. Si nõ lo q̃sier dar. o nõ pudiere
Digale q̃s uaya conel por su preso. Si nõ
q̃siere fazer. peche. x. m̃. alos alcaldes. ⁊
al q̃relloso otros tantos peche q̃squier
qui telo defendiere. ⁊ el iudez pendre
por estas calloñas. demas p̃nda el deb
dor si non dier sobreleuador por el coto
⁊ por la pediciõ. Q̃ nõ p̃ndan al q̃ dier
Qui diere sobreleuador sobreleuador ⁊
nol p̃nda nadi. mas aplazelo al uier
nes. ⁊ hi peche las calloñas al iudez. ⁊
cumpla al q̃relloso. ⁊ si nõ p̃ndanlo an
tes q̃ salga de corral. Q̃ pendre oñe q̃
Qui p̃siere oñe q̃ dier da sobreleuador.
sobreleuador peche. ccc. ss. si nõ fuer

106

ladron o malfechor. q̃ aestos non uala
sobreleuador. Otrossi nó p̃nda nadi al
q̃ dixier uen comigo ⁊ dare sobreleuador
Mais deue hi luego connombrar. iij. ve
zinos q̃ ayan ualia ⁊ dentro los muros
dela villa. Q̃ ñó ouier coñombrados los
vezinos. uaialos conel abuscar. Si nó
fallaren ninguno delos coñombrados
en casa. p̃ndalo sin calloña. Otrossi si
los p̃nda silos fallaré ⁊ nol q̃sieren so
brelenar. Sil fallar maguer otro enla
carrera q̃lo q̃era sobrelenar nol p̃nda.

Como pendre el sobreleuador dado.

106 EL sobreleuador dado: pendre el q̃rel
loso en casa de su contendor si casa ouie
re ⁊ aya fuero conel assi como es dicho.
Si casa nó ouier aplazelo ala puerta

106v [617-618]

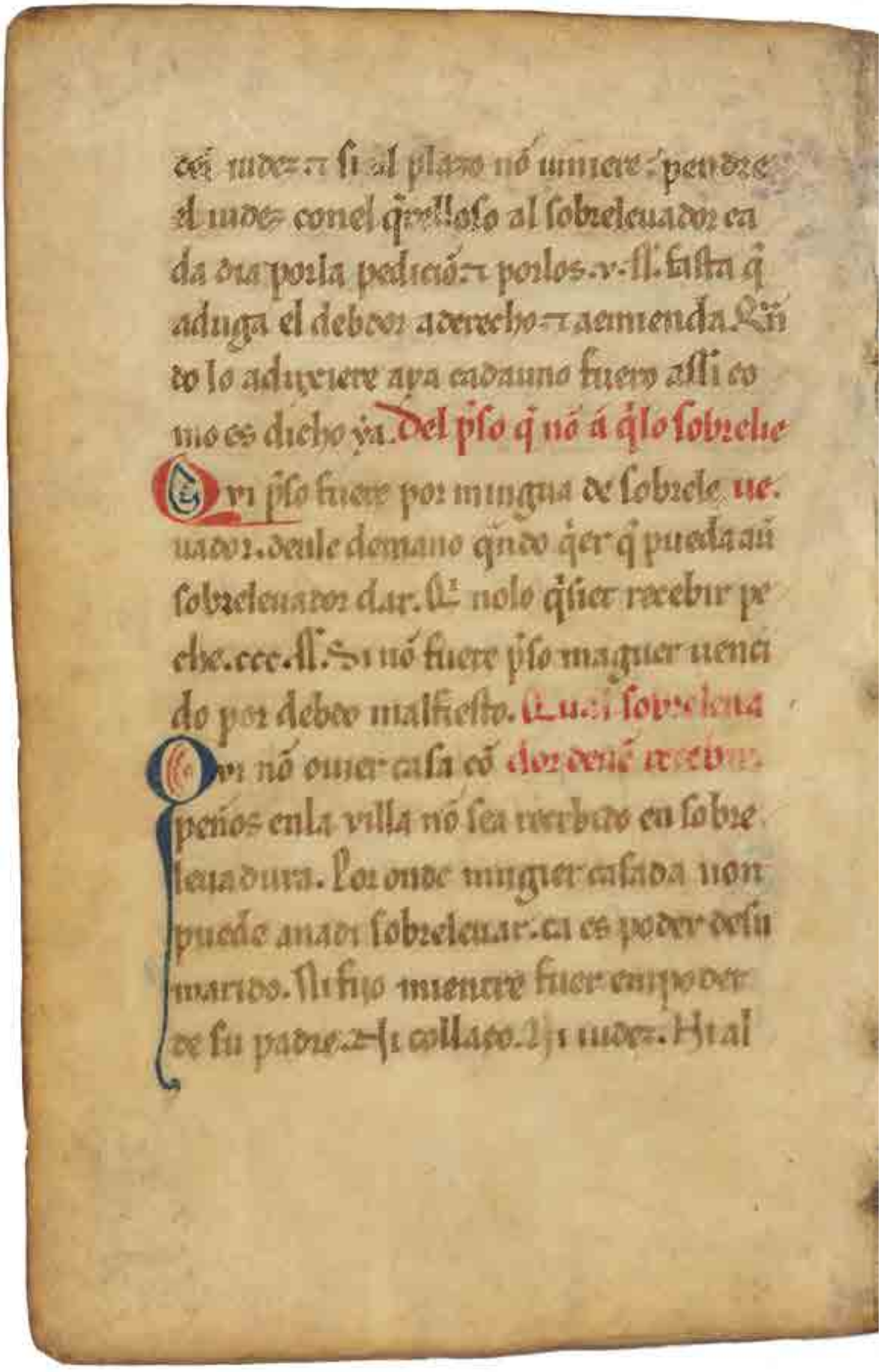

del iudez. ⁊ si al plazo nõ uiniere: pendre
el iudez con el q̃rellosо al sobreleuador ca
da dia por la pedicion ⁊ por los .v. ss. fasta q̃
aduga el debdor a derecho ⁊ a emienda. Q̃n
do lo aduxiere aya cada uno fuero assi co
mo es dicho ya. Del p̃so q̃ nõ á q̃lo sobrelie
Qui p̃so fuere por mingua de sobrele ue.
uador. deule de mano q̃ndo q̃er q̃ pueda aũ
sobreleuador dar. Q̃ nolo q̃siet recebir pe
che. ccc. ss. Si nõ fuere p̃so maguer uenci
do por debdo malfiesto. Qual sobreleua
Qui nõ ouier casa cõ dor deuẽ recebir.
peños en la villa nõ sea recebido en sobre
leuadura. Por onde mugier casada non
puede a nadi sobreleuar. ca es poder de su
marido. Ni fijo mientre fuer em poder
de su padre. Ni collaco. Ni iudez. Ni al

[619-621] 107r

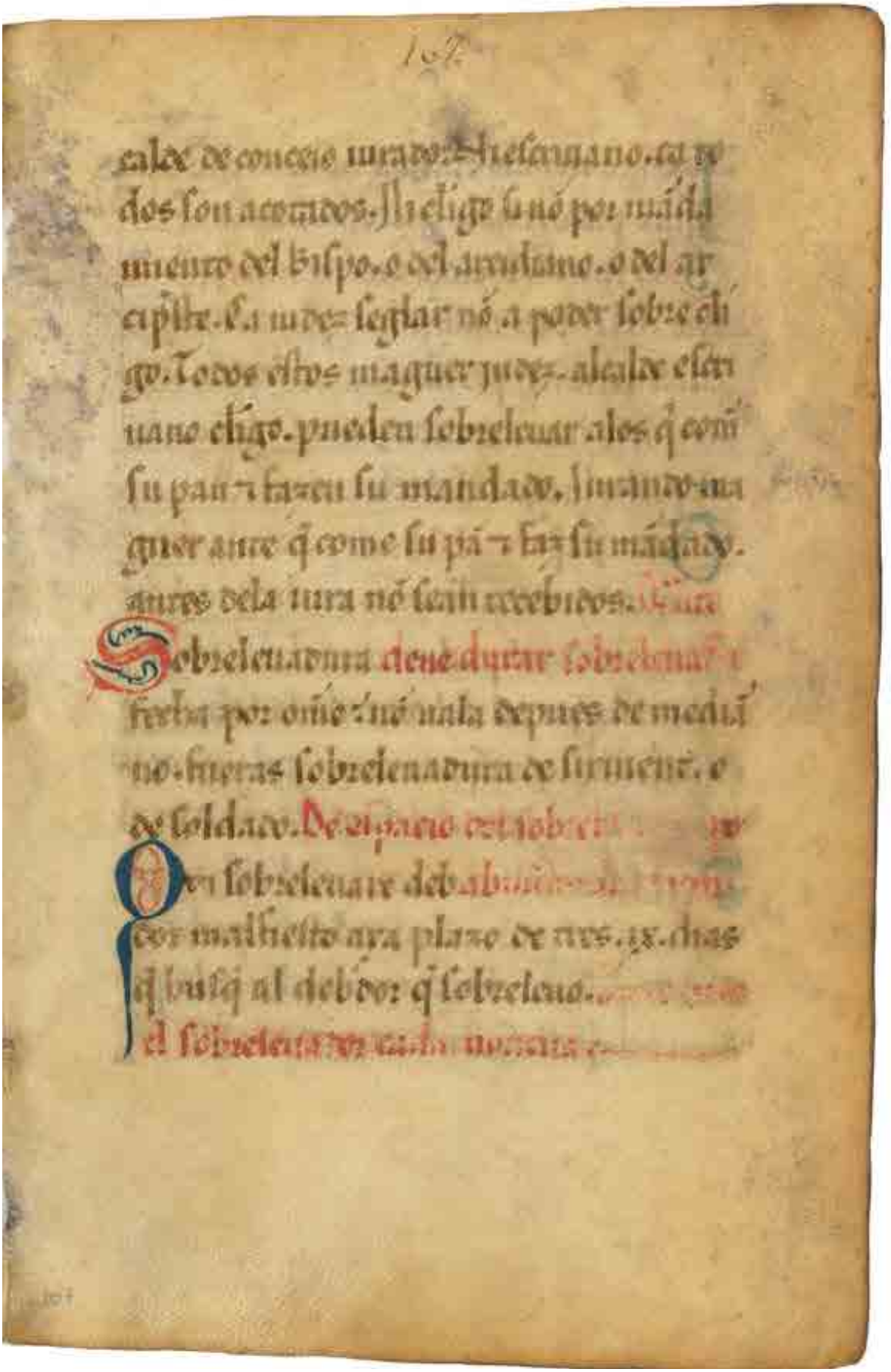

107v [622-625]

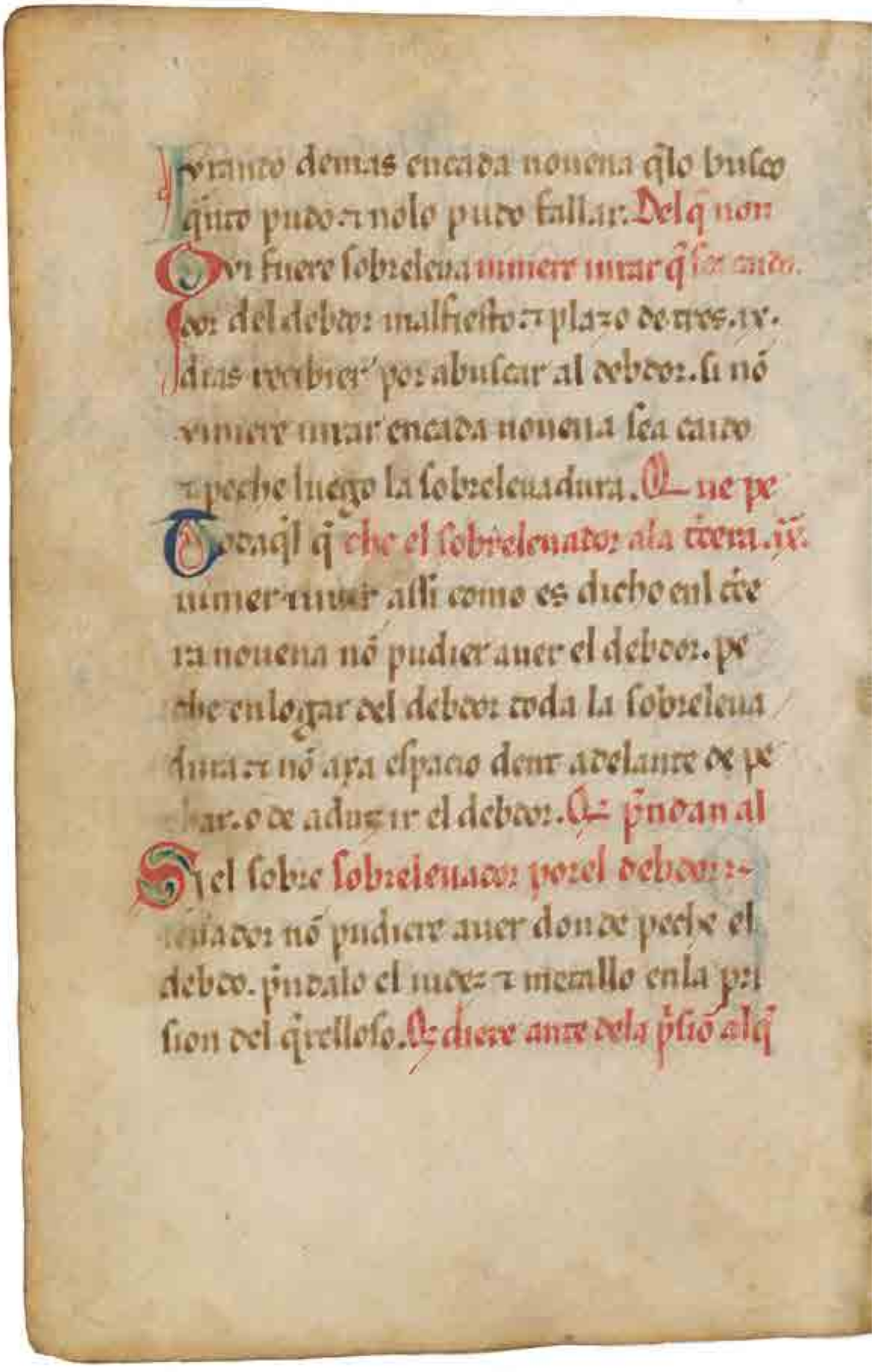

Y tanto demas encada nouena q̃lo busco
q̃nto pudo ⁊ nolo pudo fallar. Del q̃ non
Qui fuere sobreleua uiniere uirar q̃ sea caido.
dor del debdor malfiesto ⁊ plazo de tres. ix.
dias recibier por abuscar al debdor. si nõ
uiniere uirar encada nouena sea caido
⁊ peche luego la sobreleuadura. Que pe
Toda q̃l q̃ che el sobreleuador ala tercera. ix.
uiniere uirar assi como es dicho enl tercera
ra nouena nõ pudier auer el debdor. pe
che enlogar del debdor toda la sobreleua
dura ⁊ nõ aya espacio dent adelante de pe
char. o de aduzir el debdor. Q̃ p̃ndan al
Si el sobre sobreleuador por el debdor ⁊
leuador nõ pudiere auer donde peche el
debdo. p̃ndalo el iudez ⁊ metallo enla pri
sion del q̃relloso. Q̃ diere ante dela p̃sion al q̃

[626-628] 108r

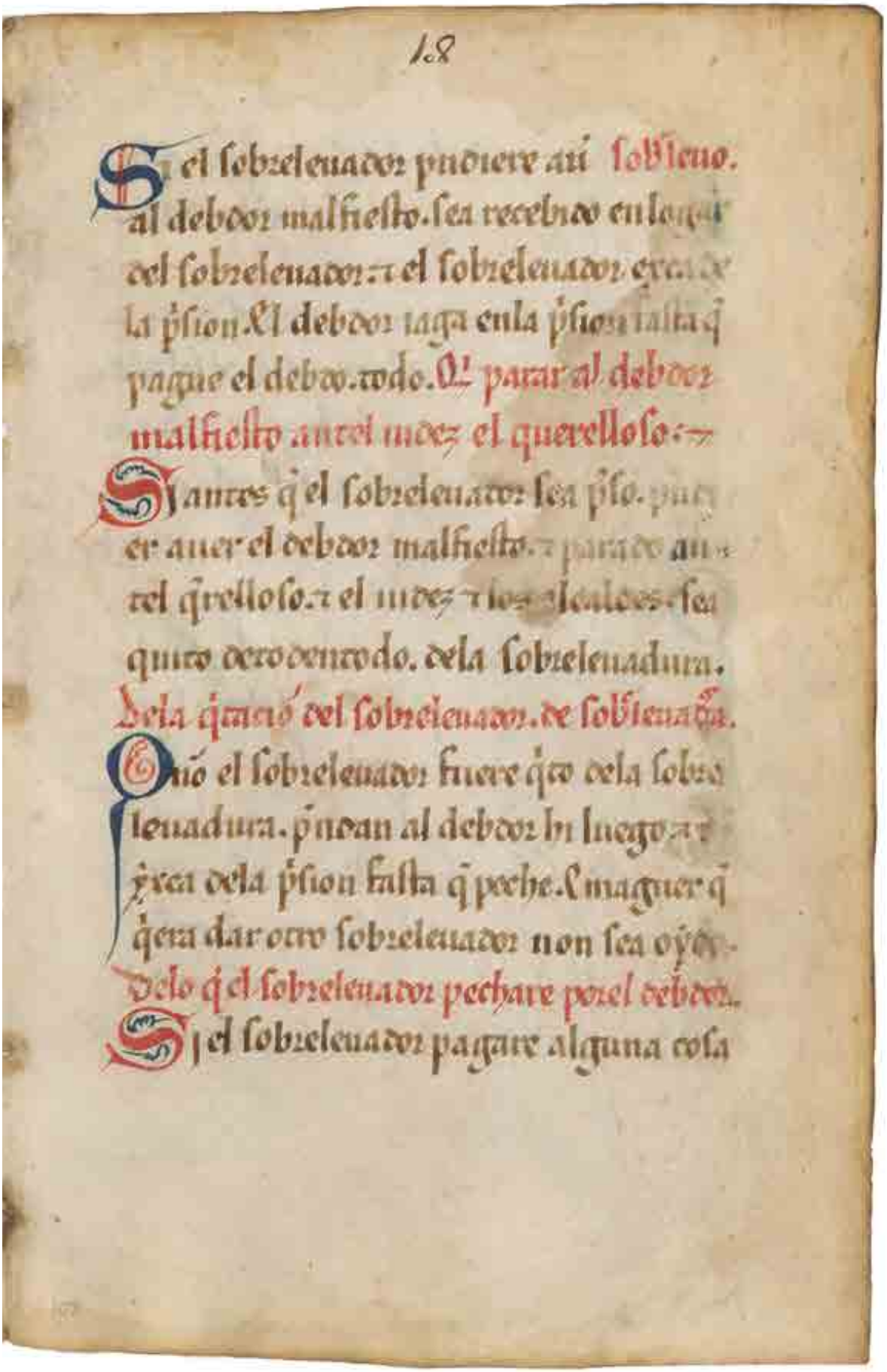

108

Si el sobreleuador pudiere auer sobreleuo.
al debdor malfiesto. sea recebido en lugar
del sobreleuador. ⁊ el sobreleuador exca de
la p̃sion. El debdor iaga enla p̃sion fasta q̃
pague el debdo. todo. Q̃ parar al debdor
malfiesto antel iudez el querelloso. ⁊
Si antes q̃ el sobreleuador sea p̃so. pudie
er auer el debdor malfiesto. ⁊ parado an
tel q̃relloso. ⁊ el iudez ⁊ los alcaldes. sea
quito de todo en todo. dela sobreleuadura.
Dela q̃tació del sobreleuador. de sobreleuadura.
Q̃uo el sobreleuador fuere q̃to dela sobre
leuadura. p̃ndan al debdor hi luego ⁊ e
ẏxca dela p̃sion fasta q̃ peche. E maguer q̃
q̃era dar otro sobreleuador non sea oyd.
Delo q̃ el sobreleuador pechare por el debdor.
Si el sobreleuador pagare alguna cosa

108v [629-631]

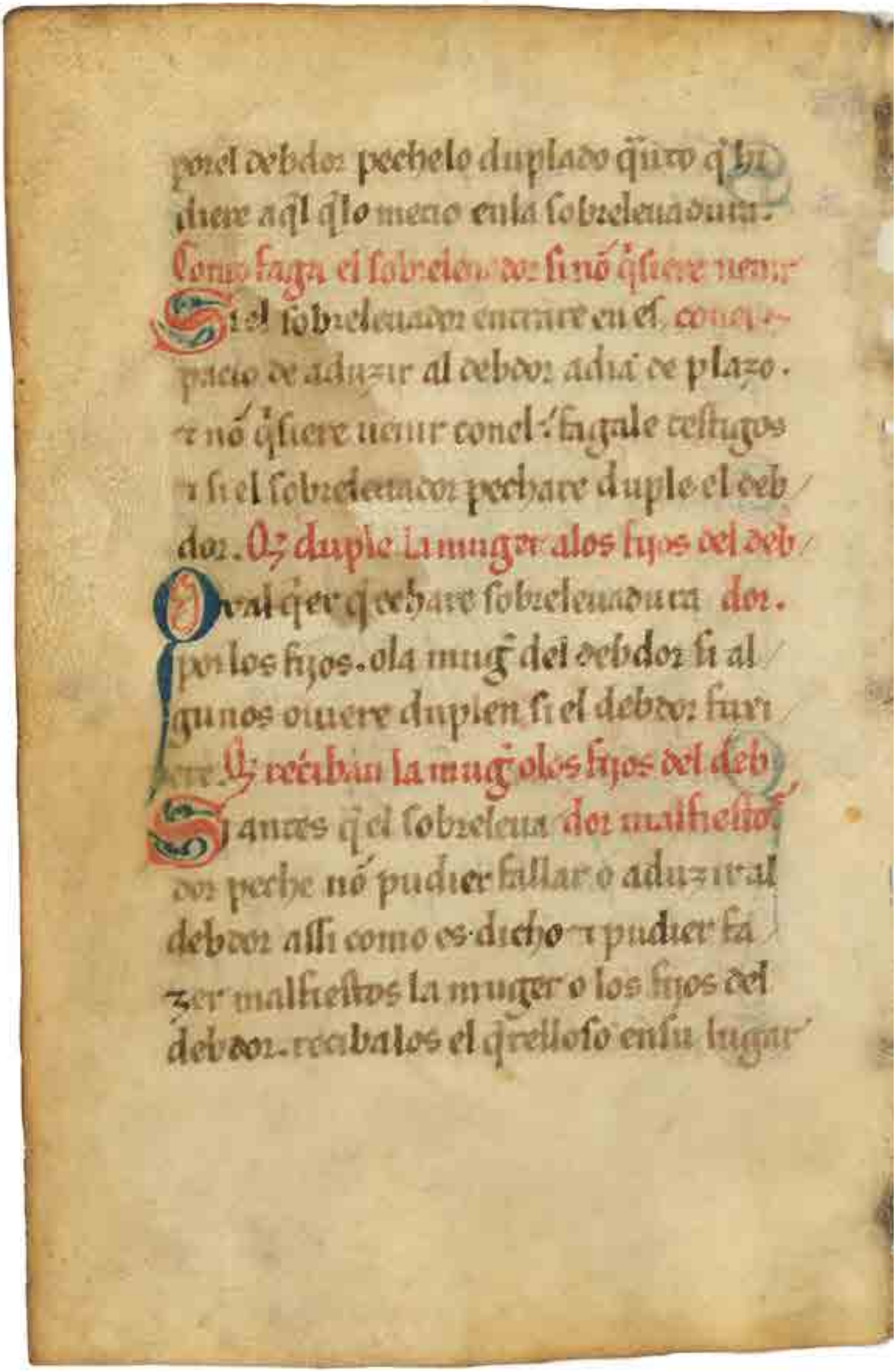

[632-634] 109r

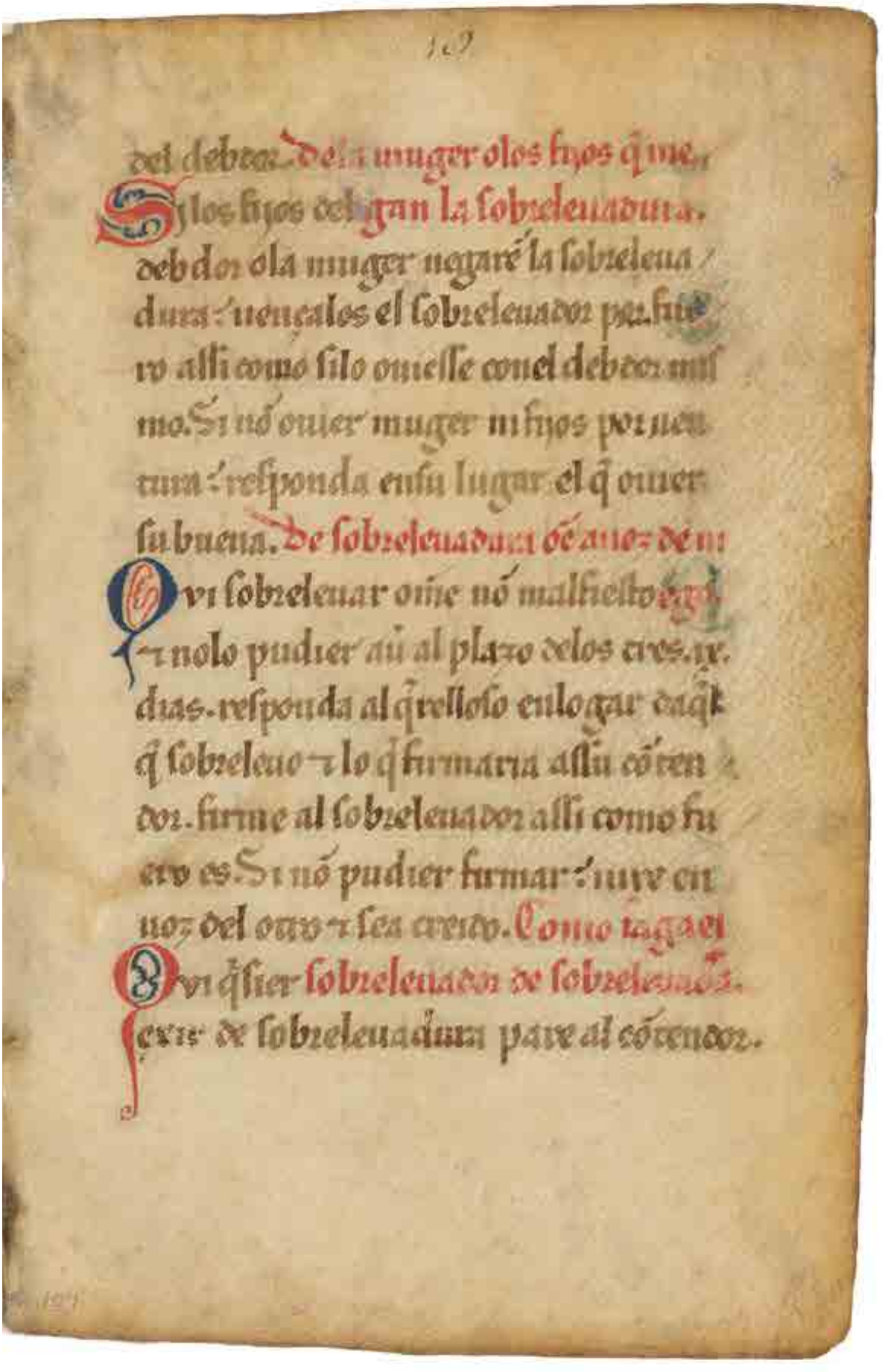

109

del debdor. De la muger o los fijos q̃ me-
Si los fijos delegan la sobreleuadura.
debdor o la muger negaré la sobreleua-
dura: vençalos el sobreleuador por fue-
ro assi como si lo ouiesse con el debdor mis-
mo. Si nõ ouier muger ni fijos por uen-
tura: responda en su lugar el q̃ ouier
su buena. De sobreleuadura oẽ a uoz de ni
Qui sobreleuar oñe nõ malfiesto ego
et no lo pudier aũ al plazo de los tres. ix.
dias. responda al q̃relloso en logar da q̃l
q̃ sobreleuo et lo q̃ firmaria assu cõten-
dor. firme al sobreleuador assi como fu-
ero es. Si nõ pudier firmar: iure en
uoz del otro et sea creido. Como faga el
Qui q̃sier sobreleuador de sobreleuadura.
exir de sobreleuadura pare al cõtendor.

109v [635-637]

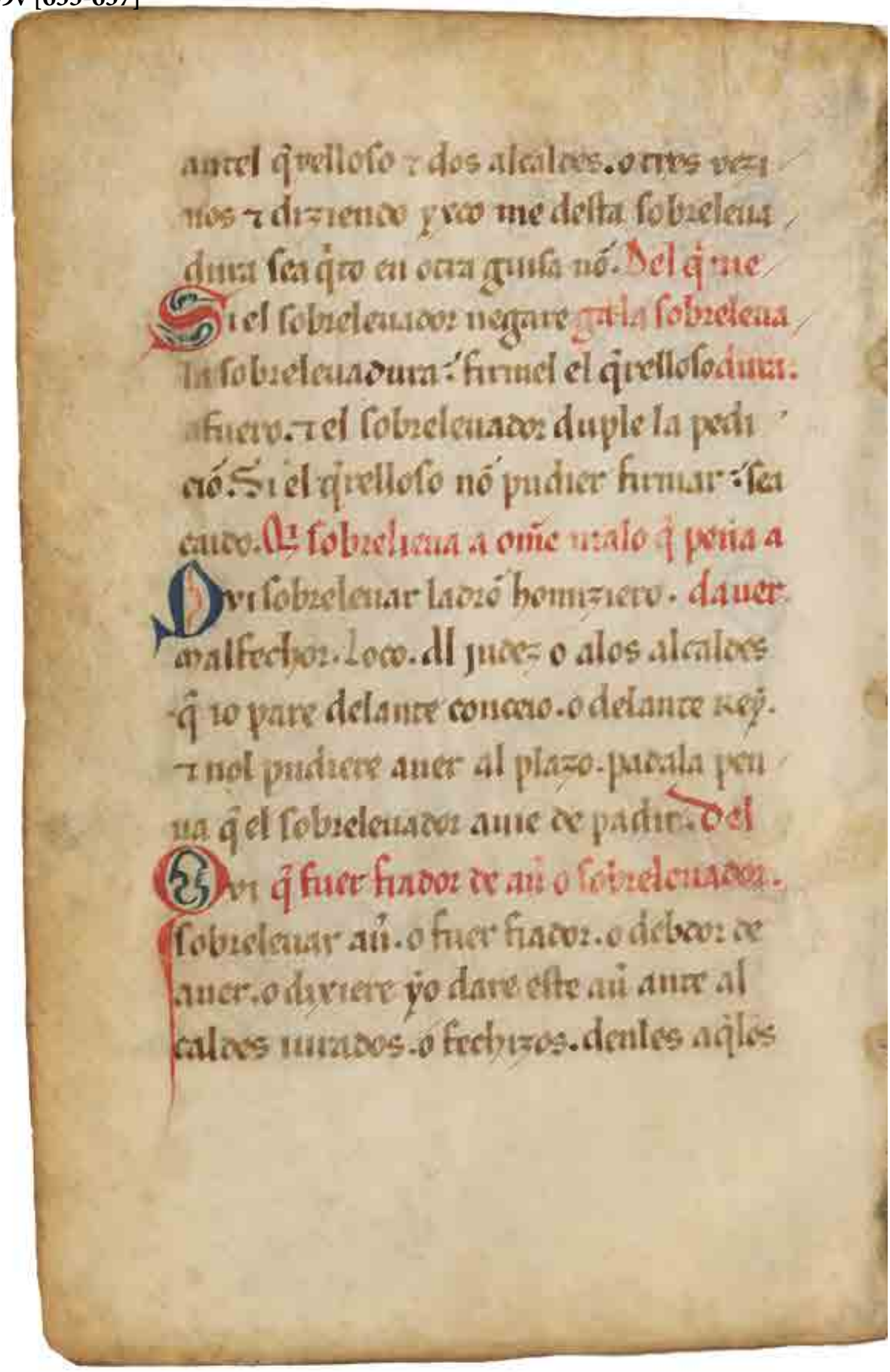

antel q̃relloso ⁊ dos alcaldes. o tres vezi
nos ⁊ diziendo yxco me desta sobreleua
dura sea q̃to en otra guisa nõ. Del q̃ me
Si el sobreleuador negare ga la sobreleua
la sobreleuadura ⁊ firmel el q̃relloso dura.
afuero. ⁊ el sobreleuador duple la pedi
ciõ. Si el q̃relloso nõ pudier firmar ⁊ sea
caido. Q̃ sobrelieua a om̃e malo q̃ peña a
Qui sobreleuar ladrõ homiziero. dauer
malfechor. loco. al judez o alos alcaldes
q̃ io pare delante concejo. o delante rey.
⁊ nol pudiere auer al plazo. padala pen
na q̃ el sobreleuador auie de padir. Del
Qui q̃ fuer fiador de aũ o sobreleuador.
sobreleuar aũ. o fuer fiador. o debdor de
auer. o dixiere yo dare este aũ ante al
caldes iurados. o fechizos. denles aq̃los

[638-640] 110r

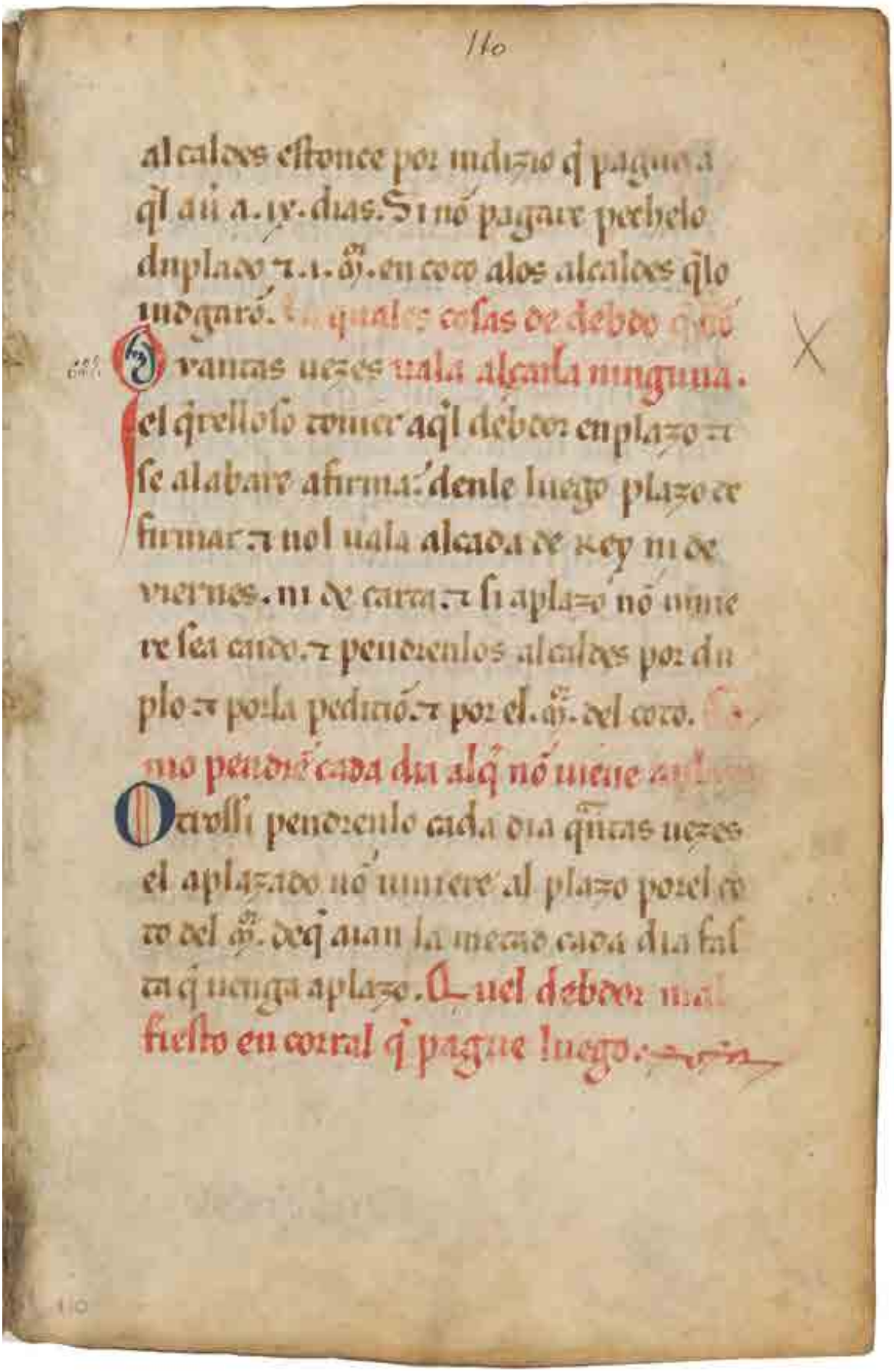

110

alcaldes estonce por indizio q̃ pague a
q̃l aũ a. ix. dias. Si nõ pagare pechelo
duplado ⁊ .i. m̃. en coto alos alcaldes q̃lo
indgarõ. En quales cosas de debdo q̃ nõ
Quantas uezes uala alcada ninguna.
el q̃relloso tomer aq̃l debdor enplazo ⁊
se alabare afirma: denle luego plazo de
firmar ⁊ nol uala alcada de rey ni de
viernes. ni de carta ⁊ si aplazo nõ uinie
re sea caido. ⁊ pendrenlos alcaldes por du
plo ⁊ porla peditiõ ⁊ por el. m̃. del coto. Co
mo pendrẽ cada dia alq̃ nõ uiene aplazo
Otrossi pendrenlo cada dia q̃ntas uezes
el aplazado nõ uiniere al plazo porel co
to del m̃. deq̃ aian la metad cada dia fas
ta q̃ uenga aplazo. Quel debdor mal
fiesto en corral q̃ pague luego.

110

110v [641-643]

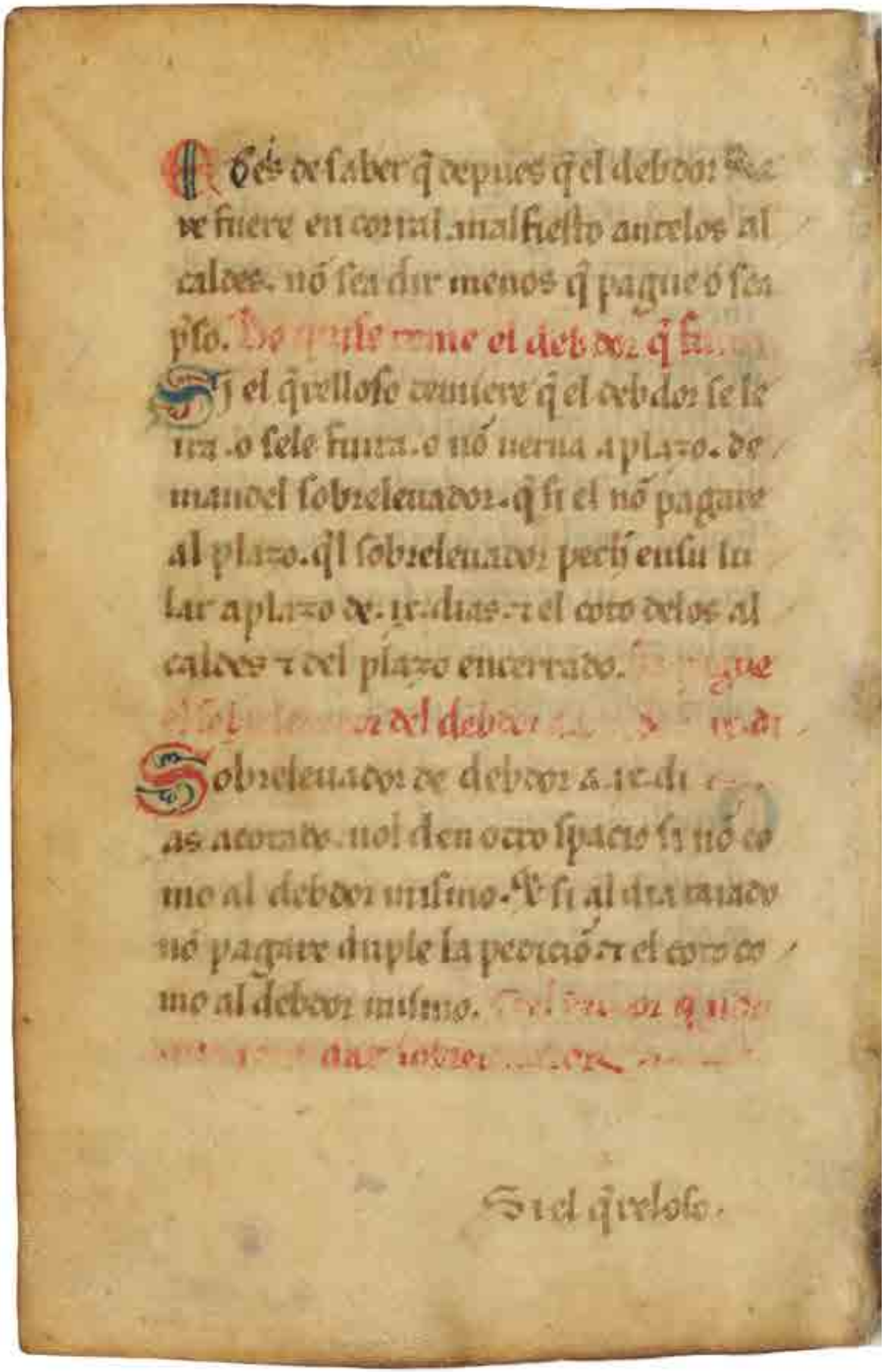

[644-646] 111r

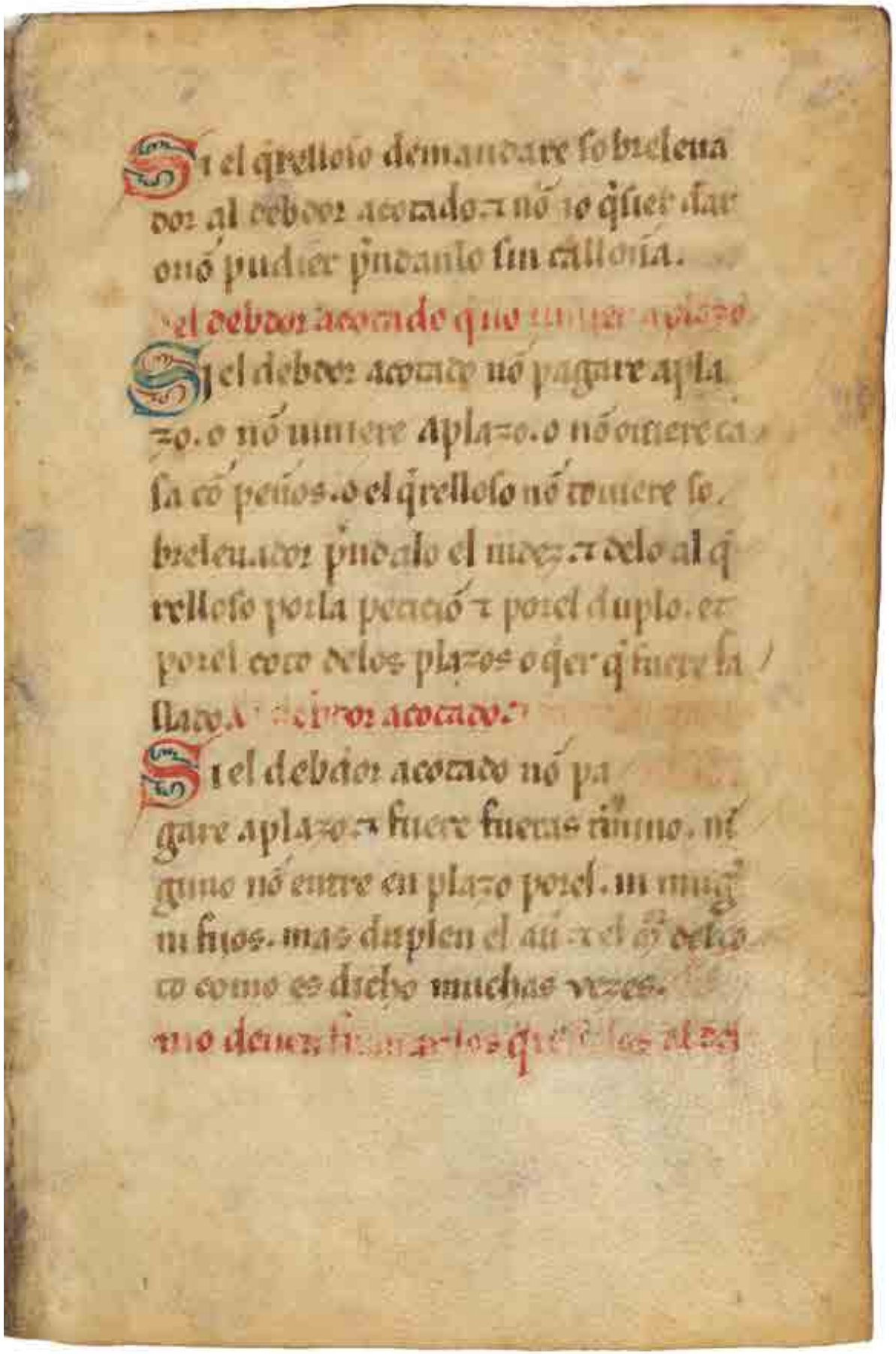

Si el q̃relloso demandare sobreleua
dor al debdor acotado. ⁊ nõ io q̃sier dar
o nõ pudier p̃ndanlo sin calloña.

el debdor acotado q̃ no uiuiere aplazo

Si el debdor acotado nõ pagare apla
zo. o nõ uiuiere aplazo. o nõ ouiere ca
sa cõ peños. o el q̃relloso nõ touiere so
breleuador p̃ndalo el iudez. ⁊ delo al q̃
relloso porla peticiõ ⁊ porel duplo. et
porel coto delos plazos o q̃er q̃ fuere fa
llado. [illegible] debdor acotado.

Si el debdor acotado nõ pa
gare aplazo. ⁊ fuere fueras tẽmino. ni
guno nõ entre en plazo porel. ni mug̃
ni fuos. mas duplen el aũ ⁊ el m̃ delco
to como es dicho muchas vezes.

mo deuen [illegible] los q̃ [illegible]

111v [647-648]

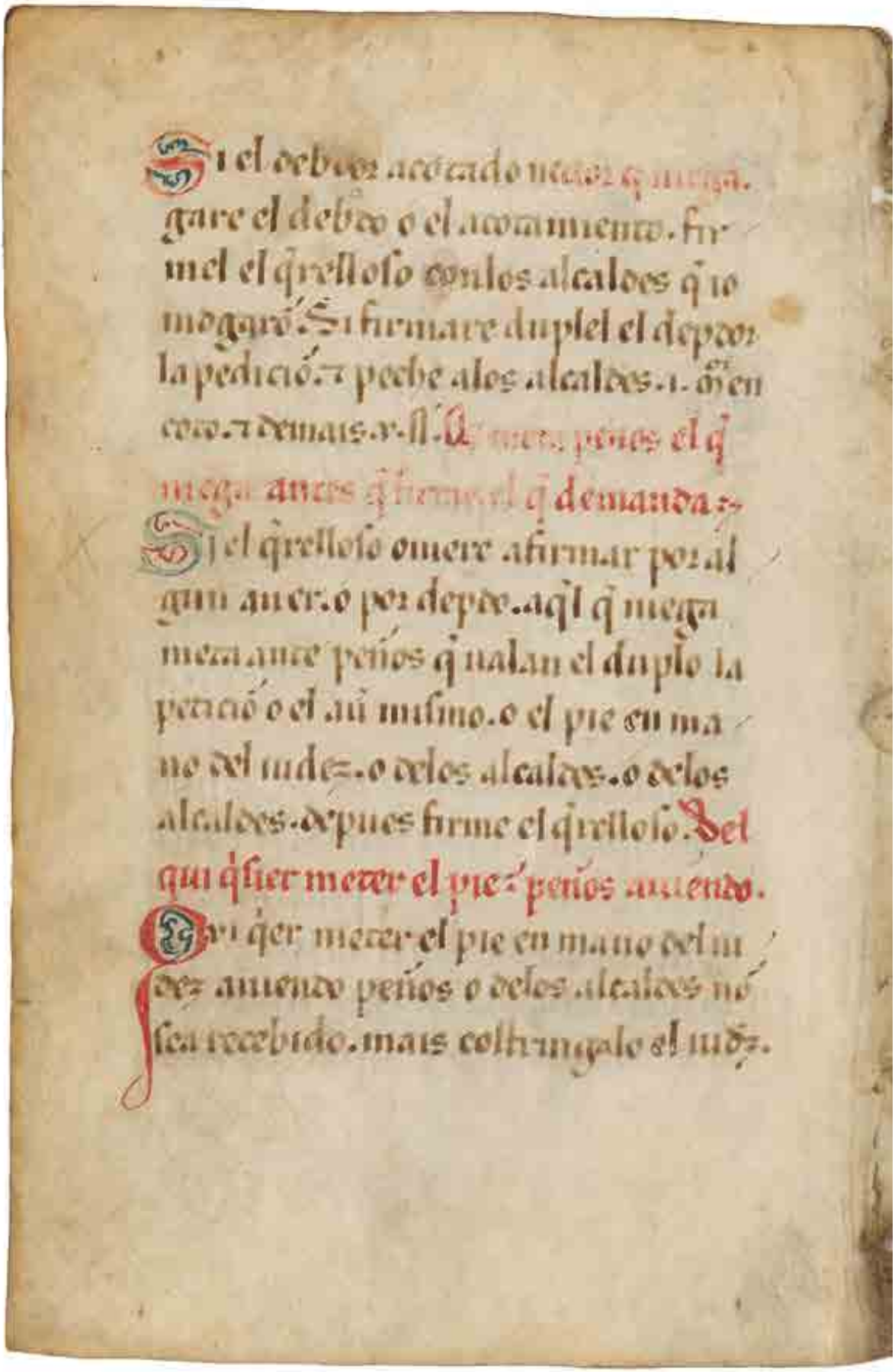

Si el debdor acotado nedor q̃ niega.
gare el debdo o el acotamiento. fir
mel el q̃relloso con los alcaldes q̃ io
mogaró. Si firmare duplel el depdor
la pedició. ⁊ peche a los alcaldes. i. m̃or en
coto. ⁊ demais. v. ss. Q̃ meta peños el q̃
niega antes q̃ firme el q̃ demanda.
Si el q̃relloso o mere a firmar por al
gun auer. o por depdo. aq̃l q̃ niega
meta ante peños q̃ ualan el duplo la
petició o el aũ mismo. o el pie en ma
no del iudez. o delos alcaldes. o delos
alcaldes. depues firme el q̃relloso. Del
qui q̃sier meter el pie ⁊ peños auiendo.
Qui q̃er meter el pie en mano del iu
dez auiendo peños o delos alcaldes nõ
sea recebido. mais coltringalo el iudez.

[649-652] 112r

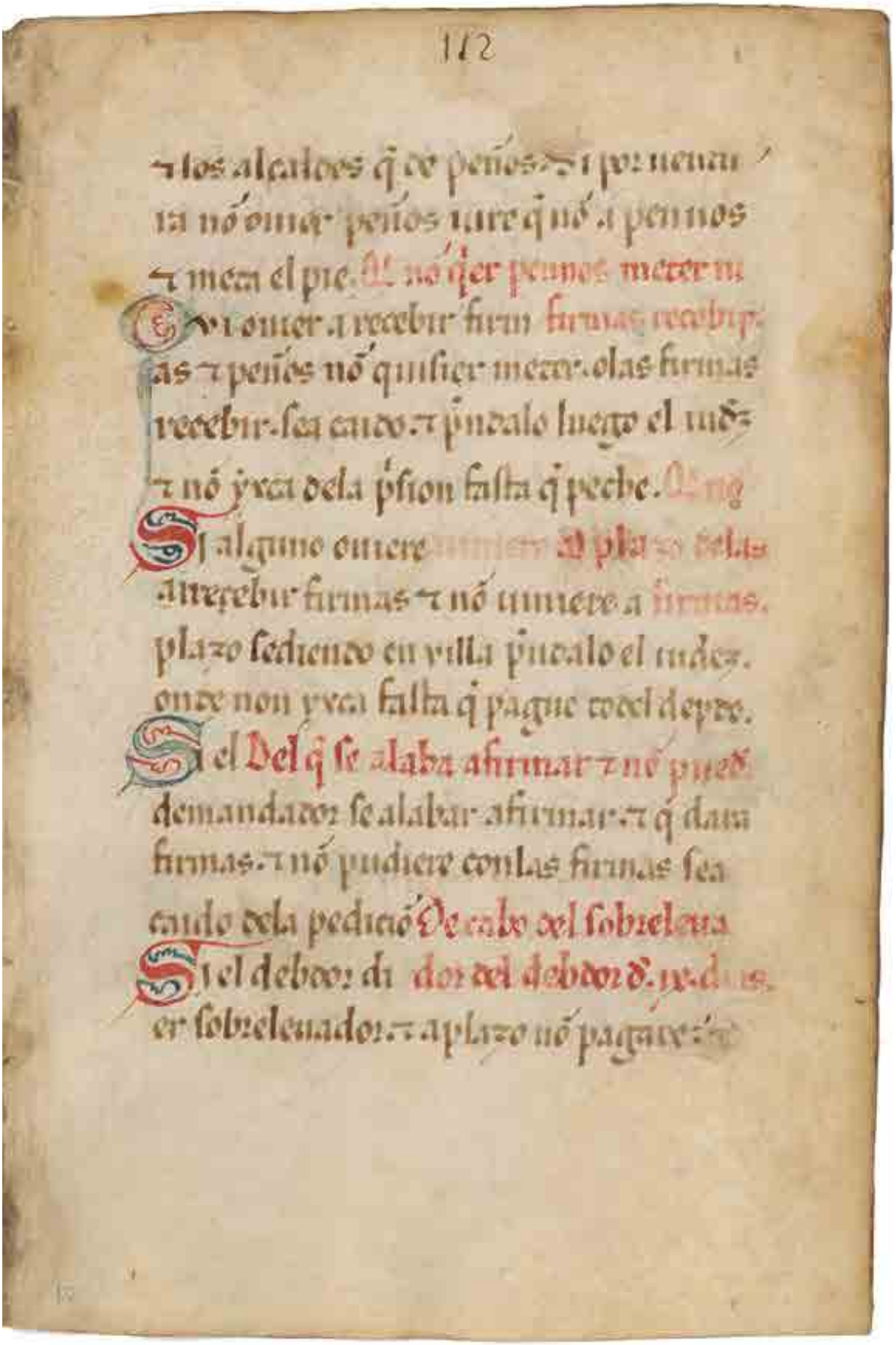

112

⁊ los alcaldes q̃ de peños. Si por uentu
ra nõ ouier peños iure q̃ nõ a pennos
⁊ meta el pie. Q̃ nõ q̃er pennos meter ni
Qui ouier a recebir firm firmas recebir
as ⁊ peños nõ quisier meter. o las firmas
recebir. sea caido. ⁊ p̃ndalo luego el iudez
⁊ nõ yxca dela p̃sion fasta q̃ peche. Q̃ nõ
Si alguno ouiere uiniere a plazo delas
a recebir firmas ⁊ nõ uiniere a firmas.
plazo sediendo en villa p̃ndalo el iudez.
onde non yxca fasta q̃ pague todel deydo.
Si el Del q̃ se alaba afirmar ⁊ nõ pued
demandador se alabar afirmar. ⁊ q̃ dara
firmas. ⁊ nõ pudiere con las firmas sea
caido dela pediciõ De cabo del sobreleua
Si el debdor di dor del debdor d̃. ix. dias.
er sobreleuador. ⁊ a plazo nõ pagare. ⁊

112v [653-656]

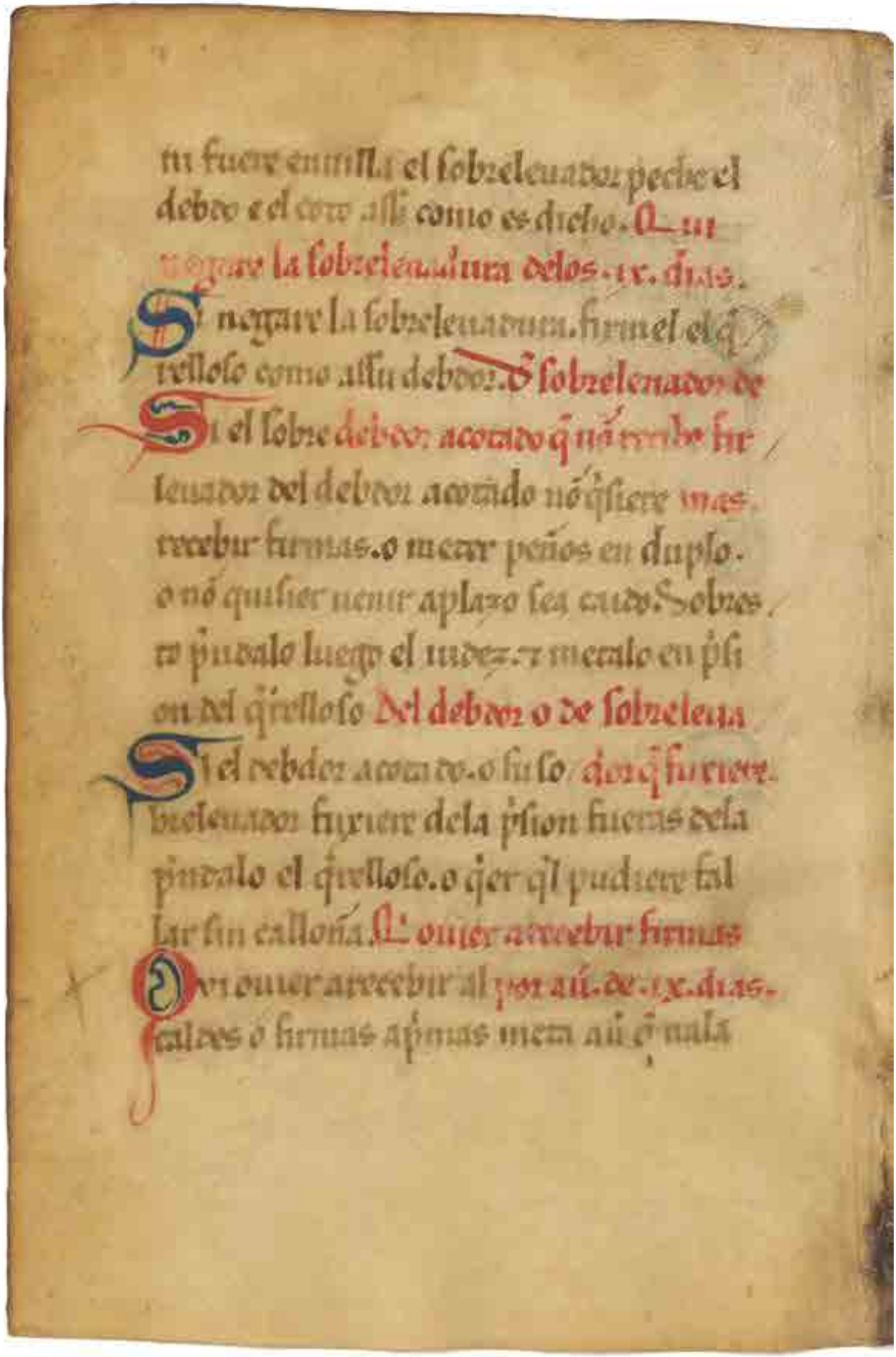

tu fuere enuilla el sobreleuador peche el
debdo e el coto assi como es dicho. Qui
negare la sobreleuadura delos .ix. dias.
Si negare la sobreleuadura. firmel el q̃
relloso como assu debdor. De sobreleuador de
Si el sobre debdor acotado q̃ nõ recibe fir
leuador del debdor acotado nõ q̃siere mas
recebir firmas. o meter peños en duplo.
o nõ quisier uenir aplazo sea caido. Sobres
to p̃ndalo luego el iudez. ⁊ metalo en p̃si
on del q̃relloso Del debdor o de sobreleua
Si el debdor acotado. o su so dor q̃ fuxiere.
breleuador fuxiere dela p̃sion fueras dela
p̃ndalo el q̃relloso. o q̃er q̃l pudiere fal
lar sin calloña. Q̃ ouier a recebir firmas
Qui ouier a recebir al por aũ. de .ix. dias.
caldes o firmas a p̃mas meta aũ q̃ nala

[657-660] 113r

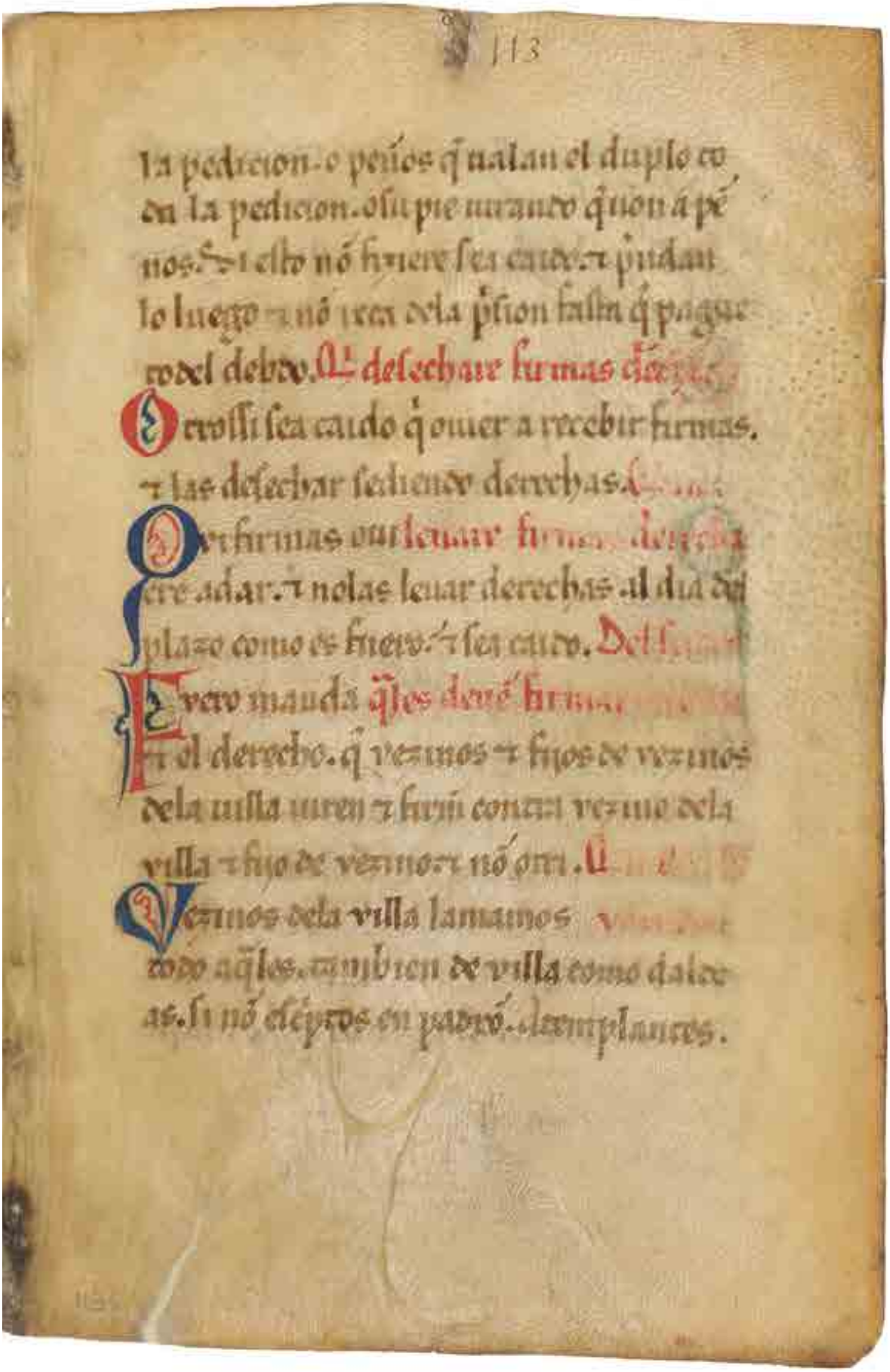

113

la pedicion. o peños q̃ ualan el duplo co
da la pedicion. o su pie iurando q̃ non a pẽ
nos. Si esto nõ fiziere sea caido. ⁊ p̃ndan
lo luego ⁊ nõ reca dela p̃sion fasta q̃ pague
to del debdo. Q̃ desechare firmas de[illegible]
Otrossi sea caido q̃ ouier a recebir firmas.
⁊ las desechar sediendo derechas. [illegible]
Qui firmas oui leuare firmas derecha
ere adar. ⁊ nolas leuar derechas al dia del
plazo como es fuero. ⁊ sea caido. Del [illegible]
Fuero manda q̃les deuẽ firmar [illegible]
⁊ el derecho. q̃ vezinos ⁊ fijos de vezinos
dela uilla iuren ⁊ firm̃ contra vezino dela
villa ⁊ fijo de vezino. ⁊ nõ otri. [illegible]
Vezinos dela villa lamamos [illegible]
todo aq̃les. tambien de villa como dalde
as. si nõ escriptos en padrõ. atemplantes.

113v [661-663]

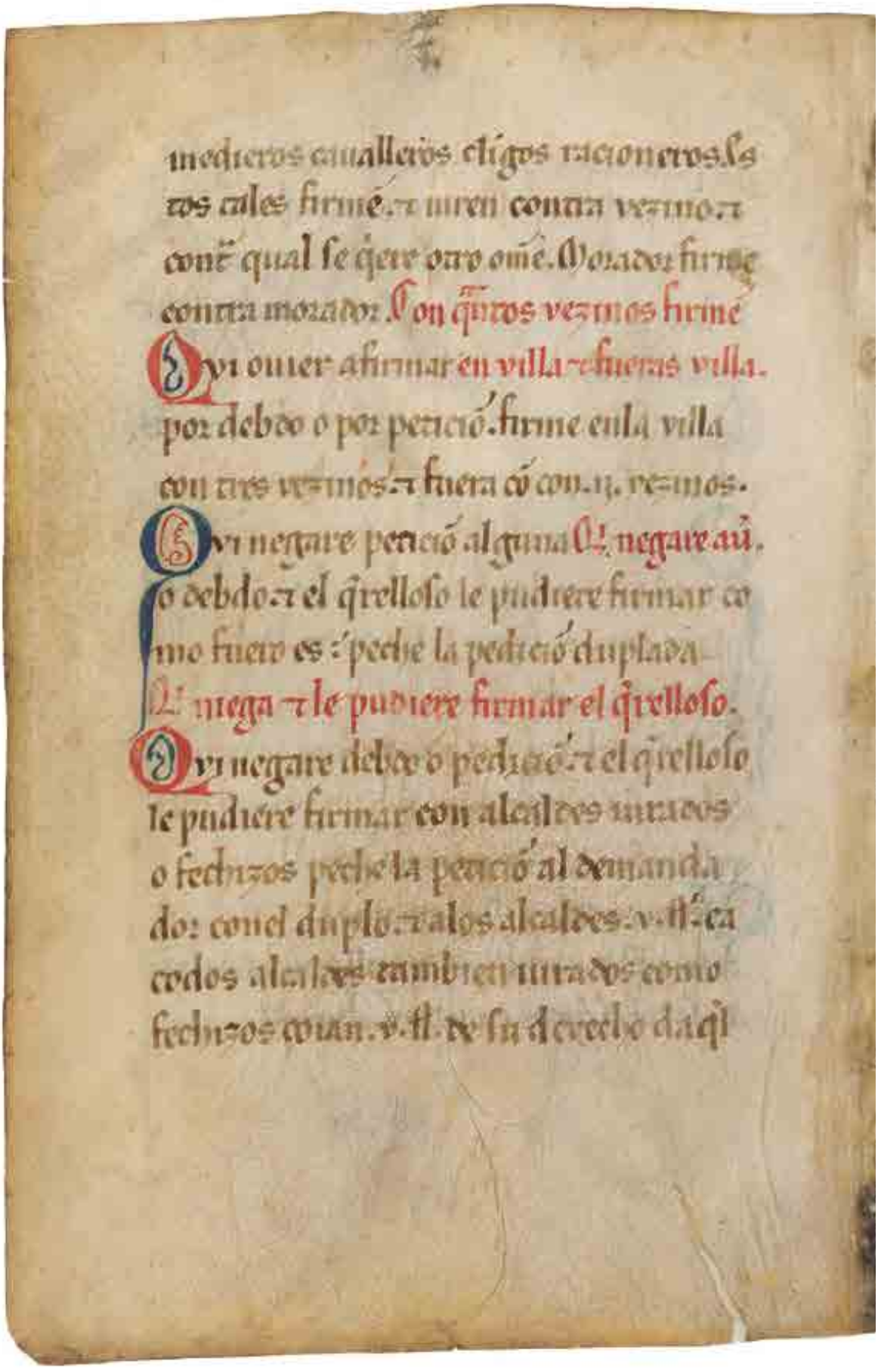

[664-666] 114r

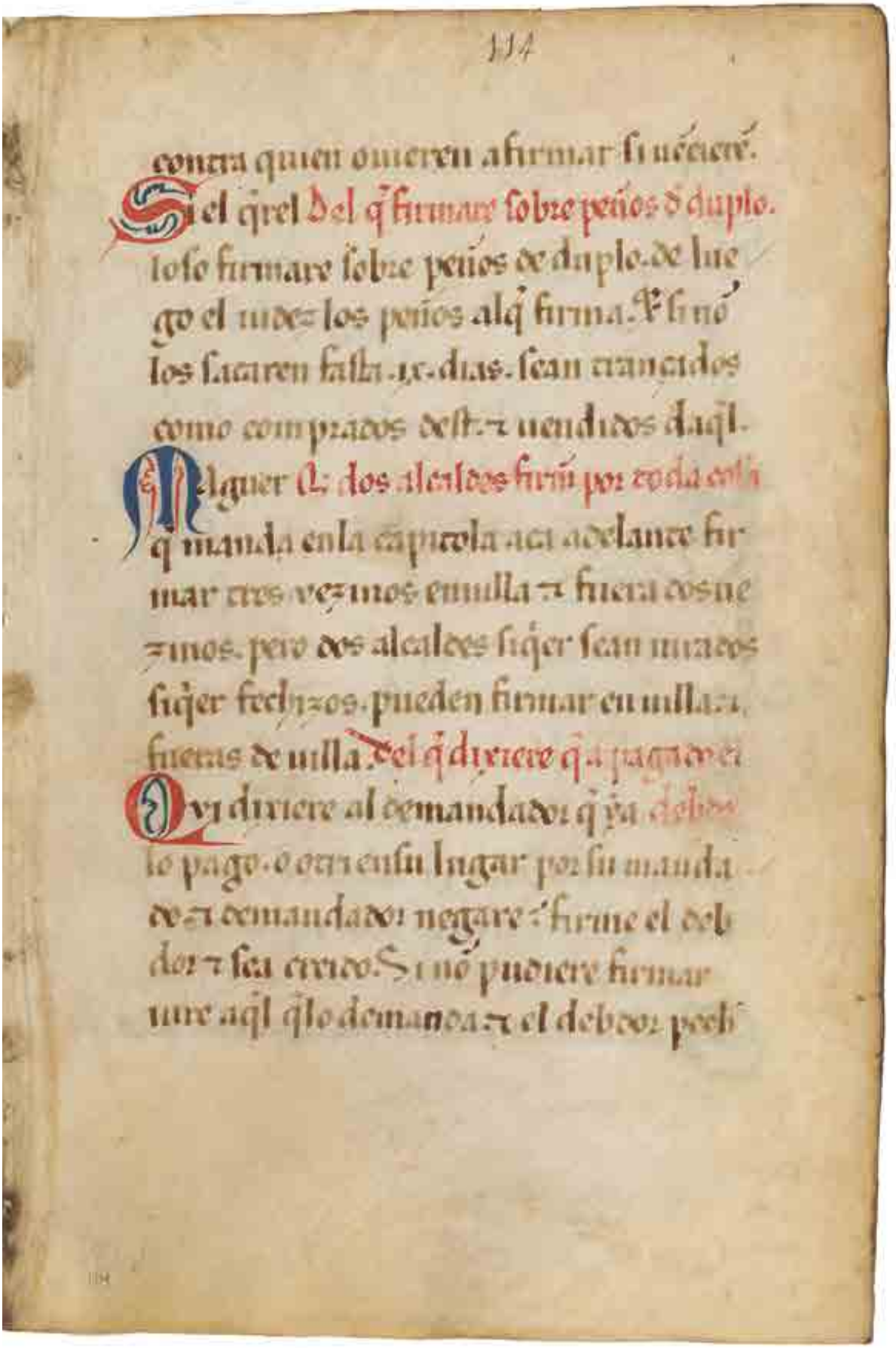

114

contra quien ouieren afirmar si uencieren.
Si el qrel Del q firmare sobre peños d duplo.
loso firmare sobre peños de duplo. de lue
go el iudez los peños alq firma. Y si no
los sacaren fasta .ix. dias. sean trançados
como comprados dest. ⁊ uendidos daql.
Alguer Q dos alcaldes firm por toda cosa
q manda enla capitola aca adelante fir
mar tres vezinos enuilla ⁊ fuera dos ue
zinos. pero dos alcaldes siqer sean iurados
siqer fechizos. pueden firmar en uilla ⁊
fueras de uilla. Del q dixiere q a pagado el
Qui dixiere al demandador q ya debdo
lo pago. o otri en su lugar por su manda
do ⁊ demandador negare firme el deb
dor ⁊ sea creido. Si no pudiere firmar
iure aql q lo demanda ⁊ el debdor pech

114v [667-670]

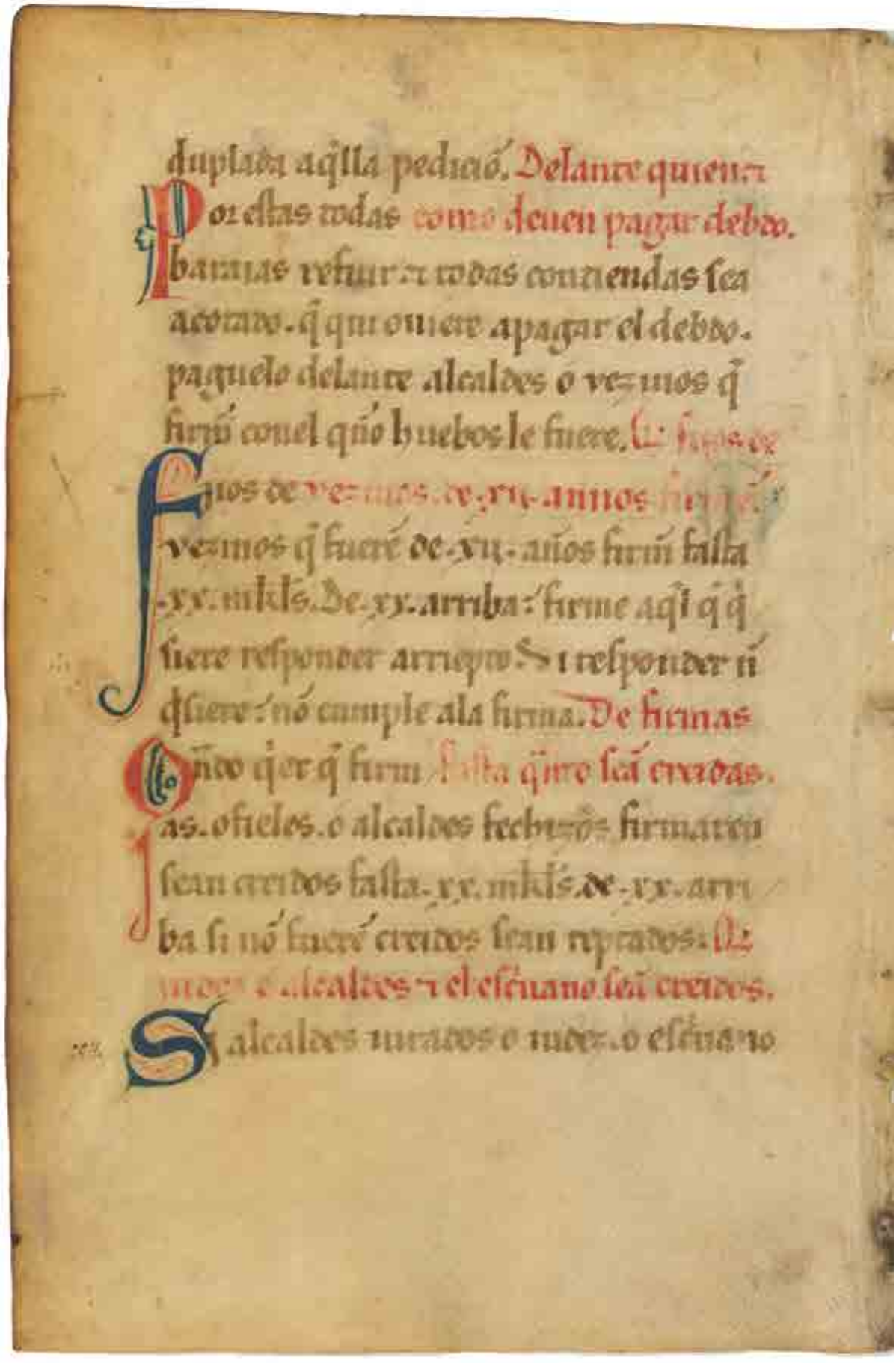

[671-674] 115r

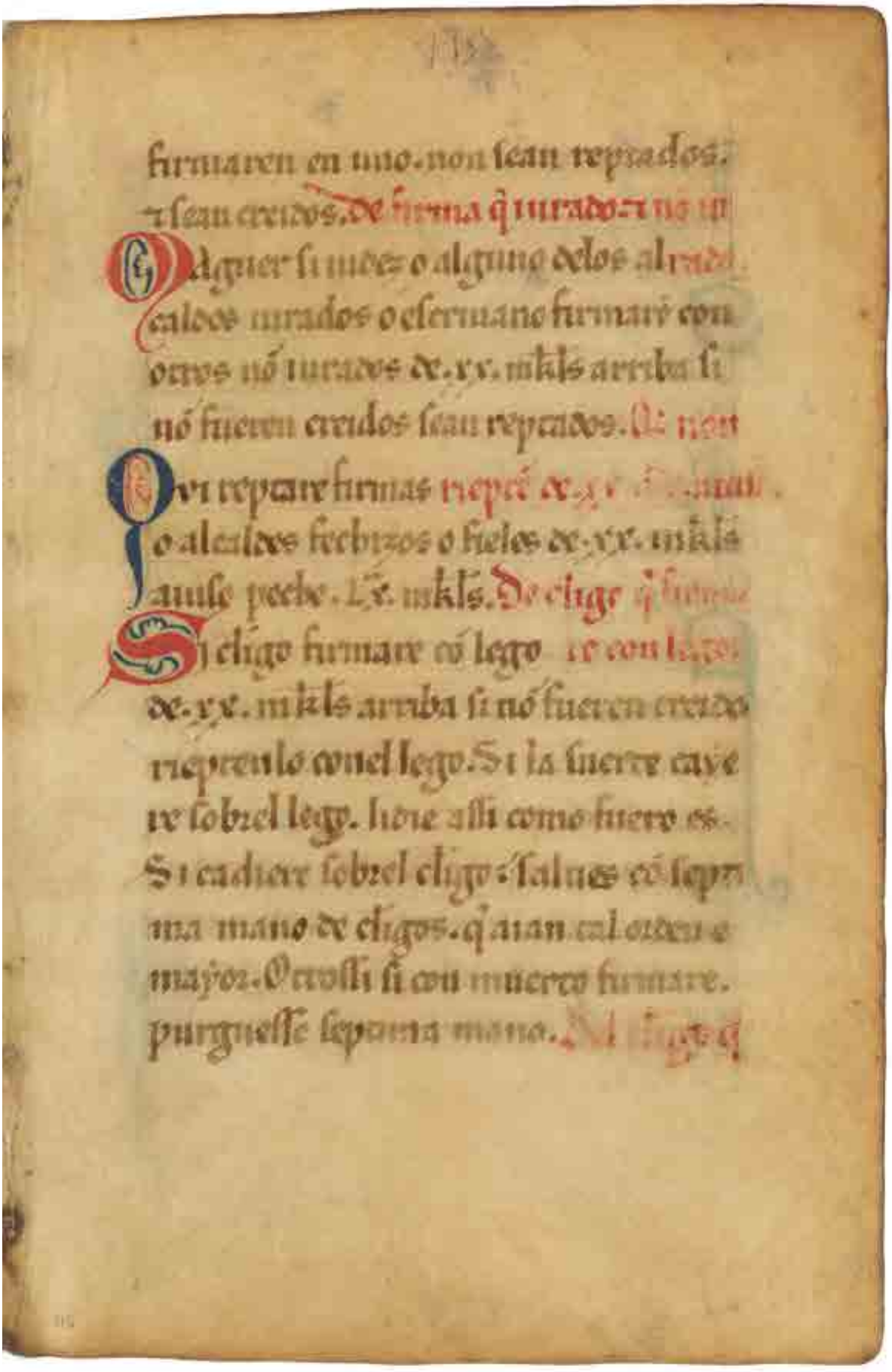

firmaren en uno. non sean reptados.
⁊ sean creidos. De firma q̃ iurado ⁊ no iu
Qualquier si iudez o alguno delos alrada
caldes iurados o escriuano firmarẽ con
otros nõ iurados de .xx. mkls arriba si
nõ fueren creidos sean reptados. Q̃ non
Qui reptare firmas rieptẽ de .xx. [illegible]
o alcaldes fechizos o fieles de .xx. mkls
auiso peche .Lx. mkls. De cligo q̃ firma
Si cligo firmare cõ lego [illegible] con lego
de .xx. mkls arriba si nõ fueren creidos
rieptenlo conel lego. Si la suerte caye
re sobrel lego. lidie assi como fuero es.
Si cadiere sobrel cligo ⁊ saluies cõ septi
ma mano de cligos. q̃ aian tal orden e
mayor. Otrossi si con muerto firmare.
purguesse septima mano. Del cligo q̃

115v [675-677]

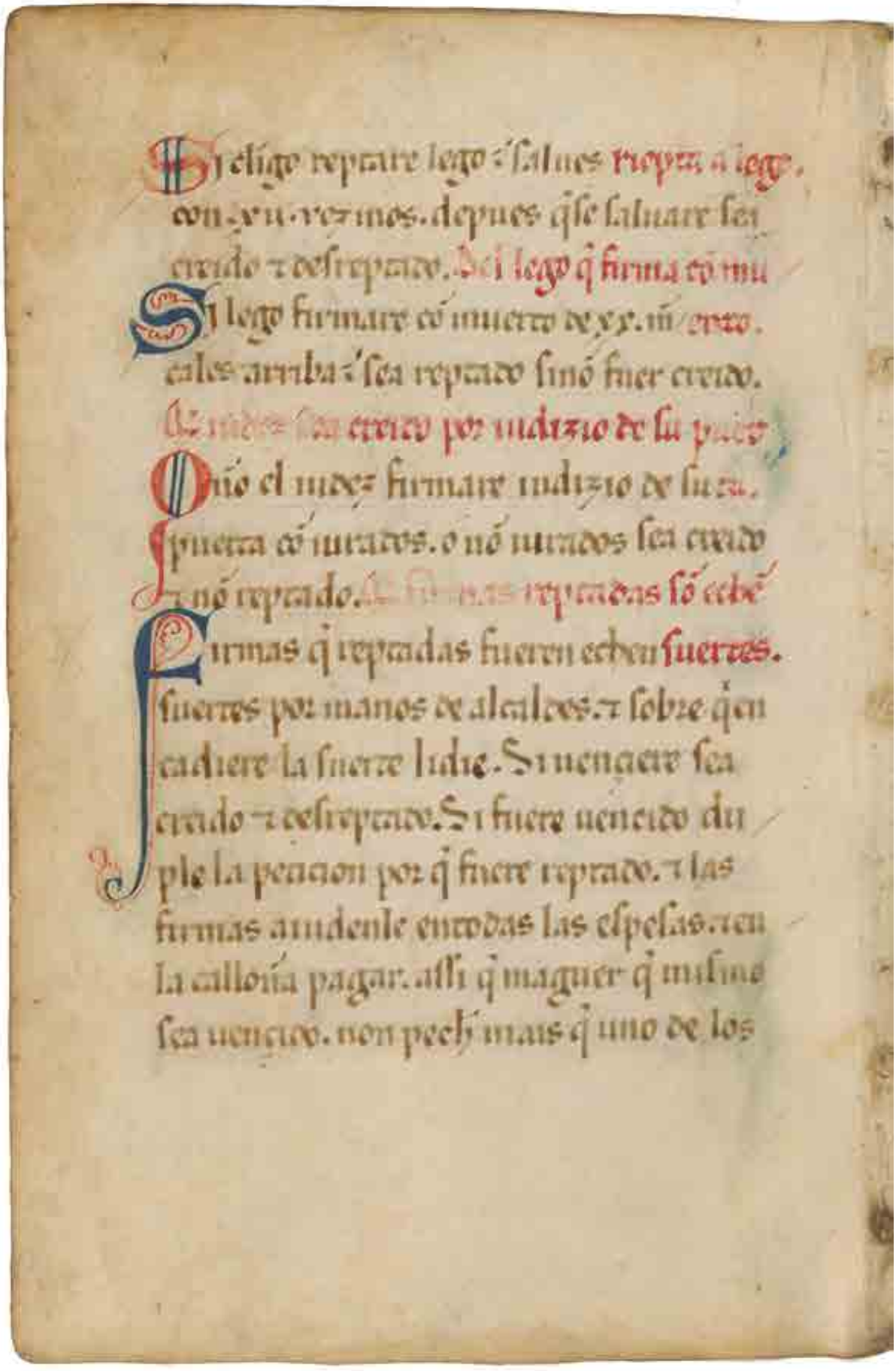

Si eligo reptare lego e salues riopta a lego.
con .xii. vezinos. depues q̃ se saluare sea
creido e desreptado. Del lego q̃ firma cõ mu
Si lego firmare cõ muerto de .xx. m̃ erto.
cales arriba e sea reptado sinõ fuer creido.
Q̃ iudez sea creido por iudizio de su pueb
O nõ el iudez firmare iudizio de su ca.
puerta cõ iurados. o nõ iurados sea creido
e nõ reptado. Q̃ firmas reptadas sõ echẽ
Firmas q̃ reptadas fueren echen suertes.
suertes por manos de alcaldes. e sobre q̃ en
cadiere la suerte lidie. Si uençiere sea
creido e desreptado. Si fuere uencido du
ple la peticion por q̃ fuere reptado. e las
firmas aiudenle entodas las espesas. e en
la calloña pagar. assi q̃ maguer q̃ mismo
sea uençido. non pech̃ mais q̃ uno de los

[678-681] 116r

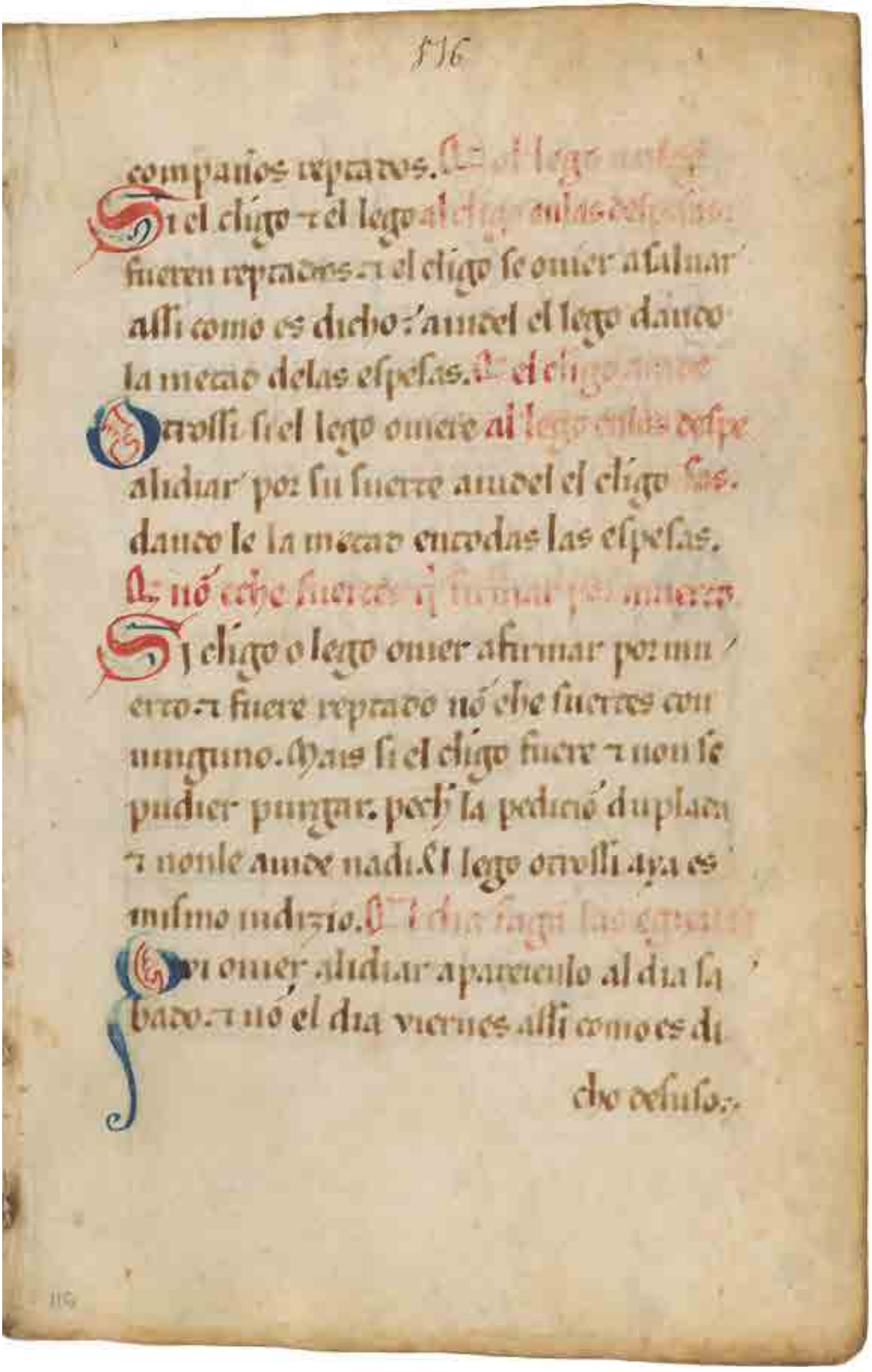

516

compaños reptados. Q el lego [illegible]

Si el cligo ⁊ el lego al cligo enlas despesas
fueren reptados ⁊ el cligo se ouier a saluar
assi como es dicho ⁊ aiudel el lego dando
la metad delas espesas. Q el cligo aiude

Otrossi si el lego ouiere al lego enlas despe
alidiar por su suerte aiudel el cligo sas.
dando le la metad entodas las espesas.
Q nó eche suertes q̃ firmar por muerto

Si cligo o lego ouier afirmar por mu
erto ⁊ fuere reptado nó eche suertes con
ninguno. Mais si el cligo fuere ⁊ non se
pudier purgar. pech la pedició duplada
⁊ nonle aiude nadi. El lego otrossi aya es
mismo indizio. Q el dia faga las eguales

Qui ouier alidiar apareienlo al dia sa
bado ⁊ nó el dia viernes assi como es di
cho desuso.

116v [682-685]

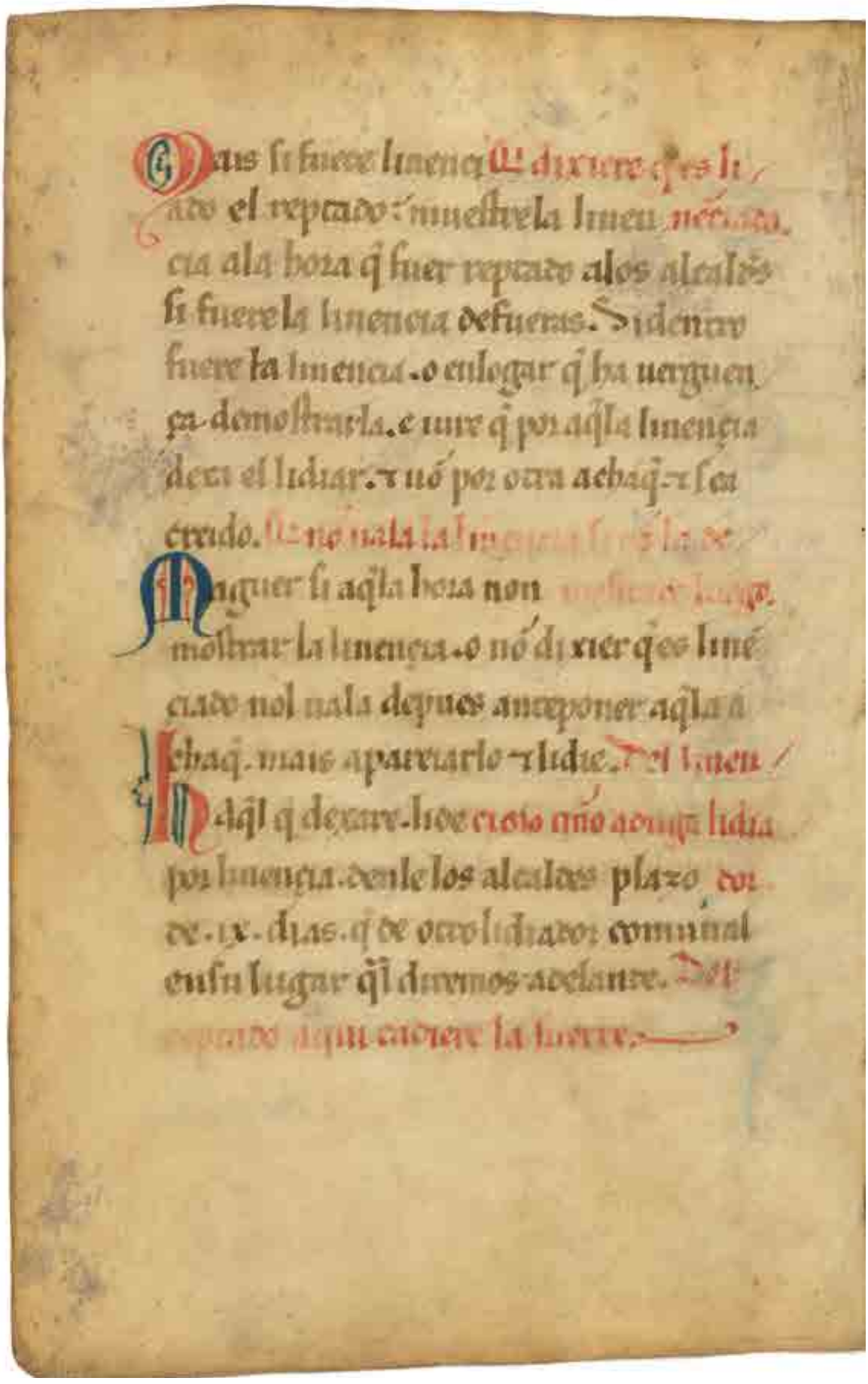

[686-688] 117r

117

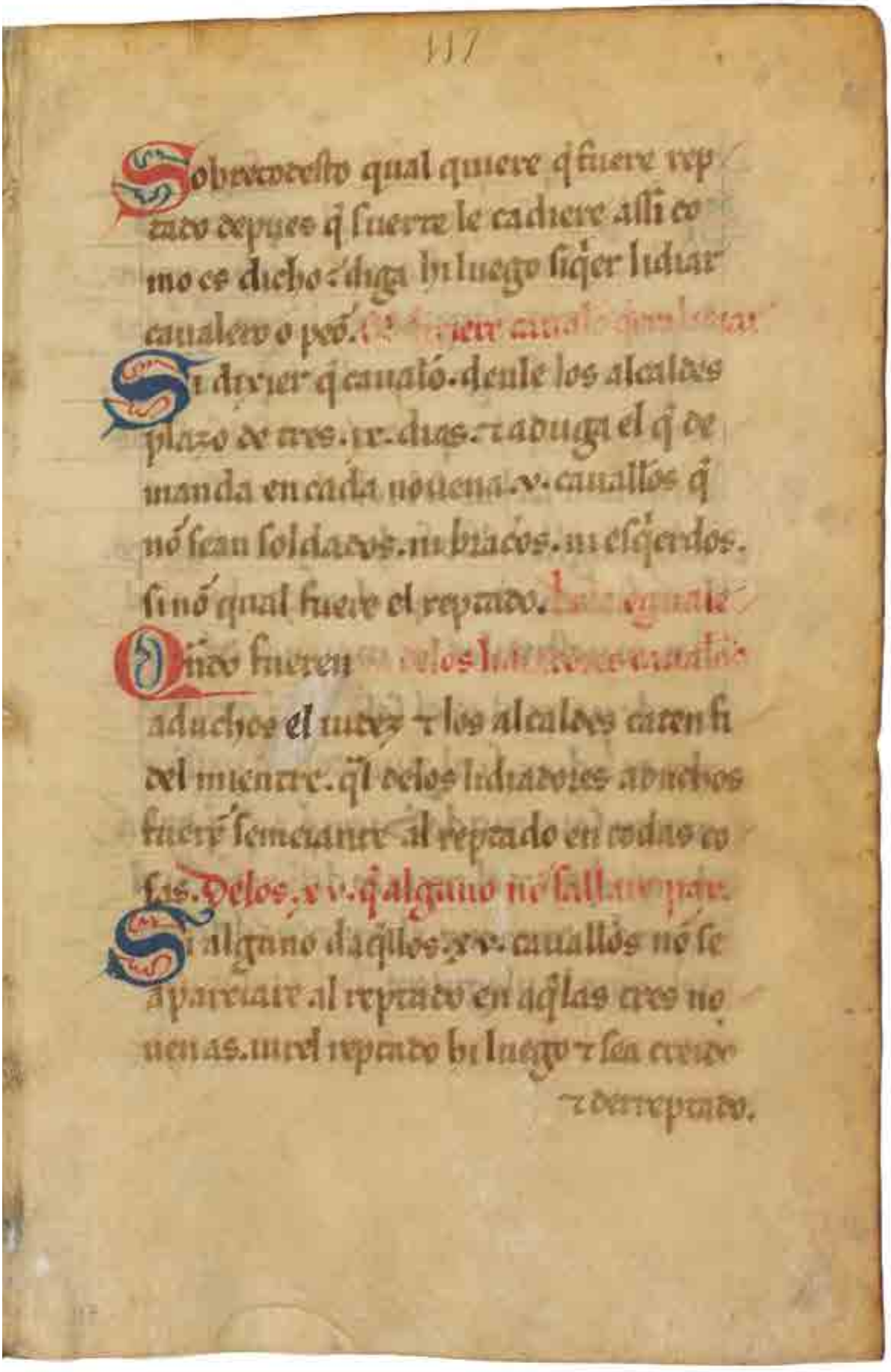

Sobre todesto qual quiere q̃ fuere rep
tado depues q̃ suerte le cadiere assi co
mo es dicho ⁊ diga hi luego siq̃er lidiar
caualero o peõ. [illegible]

Si dixier q̃ caualõ. denle los alcaldes
plazo de tres. ix. dias. ⁊ aduga el q̃ de
manda en cada nouena. v. cauallos q̃
nõ sean soldados. ni braços. ni esq̃erdos.
sinõ qual fuere el reptado. [illegible]

Quãdo fueren [illegible] delos lidiadores caualõs
aduchos el iudez ⁊ los alcaldes caten fi
del mientre. q̃l delos lidiadores aduchos
fuerẽ semeiante al reptado en todas co
sas. Delos. xv. q̃ alguno nõ fallare par.

Si alguno daq̃llos. xv. cauallos nõ se
apareiare al reptado en aq̃las tres no
uenas. ni el reptado hi luego ⁊ sea creido
⁊ derreptado.

117v [689-690]

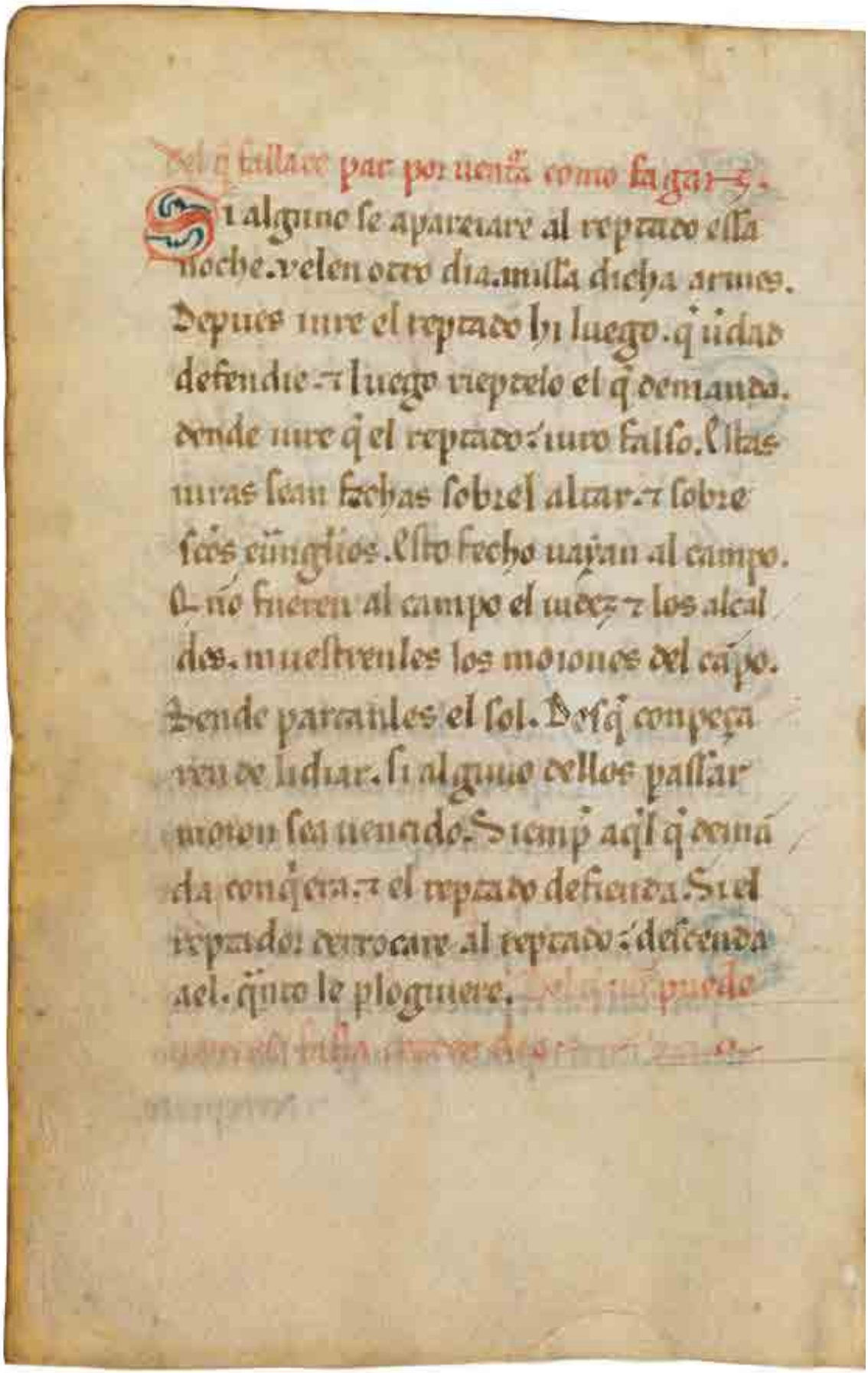

Del q̃ fallare par por uentura como fagan.

Si alguno se apareiare al reptado essa
noche. velen otro dia. missa dicha armes.
Depues iure el reptado hi luego. q̃ uidad
defendie. ⁊ luego rieptelo el q̃ demanda.
donde iure q̃ el reptado ⁊ iuro falso. Estas
iuras sean fechas sobre el altar. ⁊ sobre
scos euangelios. Esto fecho uayan al campo.
Q̃ no fueren al campo el iudez ⁊ los alcal
des. muestrenles los moiones del cãpo.
Bende partanles el sol. Desq̃ conpeça
ren de lidiar. si alguno dellos passar
moion sea uencido. Siemp̃ aq̃l q̃ demã
da conq̃ era. ⁊ el reptado defienda. Si el
reptador derrocare al reptado ⁊ descenda
ael. q̃nto le ploguiere. Del q̃ iur̃ puede
uan esi falla [illegible]

[691-693] 118r

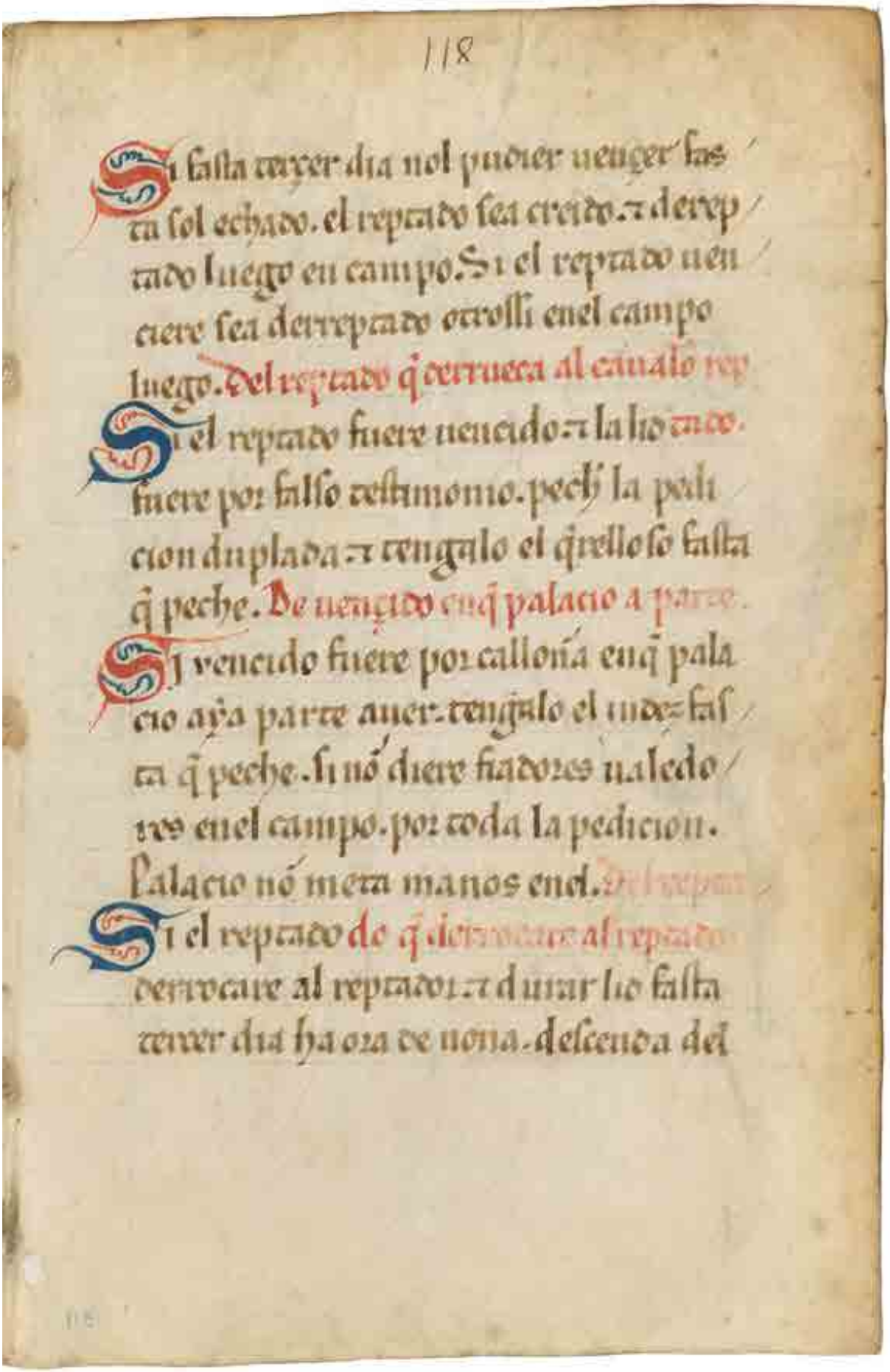

118

Si fasta terçer dia nol pudier uençer fas
ta sol echado. el reptado sea creido. ⁊ derep
tado luego en campo. Si el reptado uen
ciere sea derreptado otrossi enel campo
luego. Del reptado q̃ derrueca al cauaso rep
Si el reptado fuere uencido ⁊ la lid tado.
fuere por falso testimonio. pech̃ la pedi
cion duplada ⁊ tengalo el q̃rellosо fasta
q̃ peche. De uençido enq̃ palacio a parte.
Si uencido fuere por calloña enq̃ pala
cio aya parte auer. tengalo el iudez fas
ta q̃ peche. si nõ diere fiadores ualedo
res enel campo. por toda la pedicion.
Palacio nõ meta manos enel. Del repta
Si el reptado do q̃ derrocare al reptador
derrocare al reptador ⁊ durar lid fasta
terçer dia ha ora de nona. descenda del

118v [694-695]

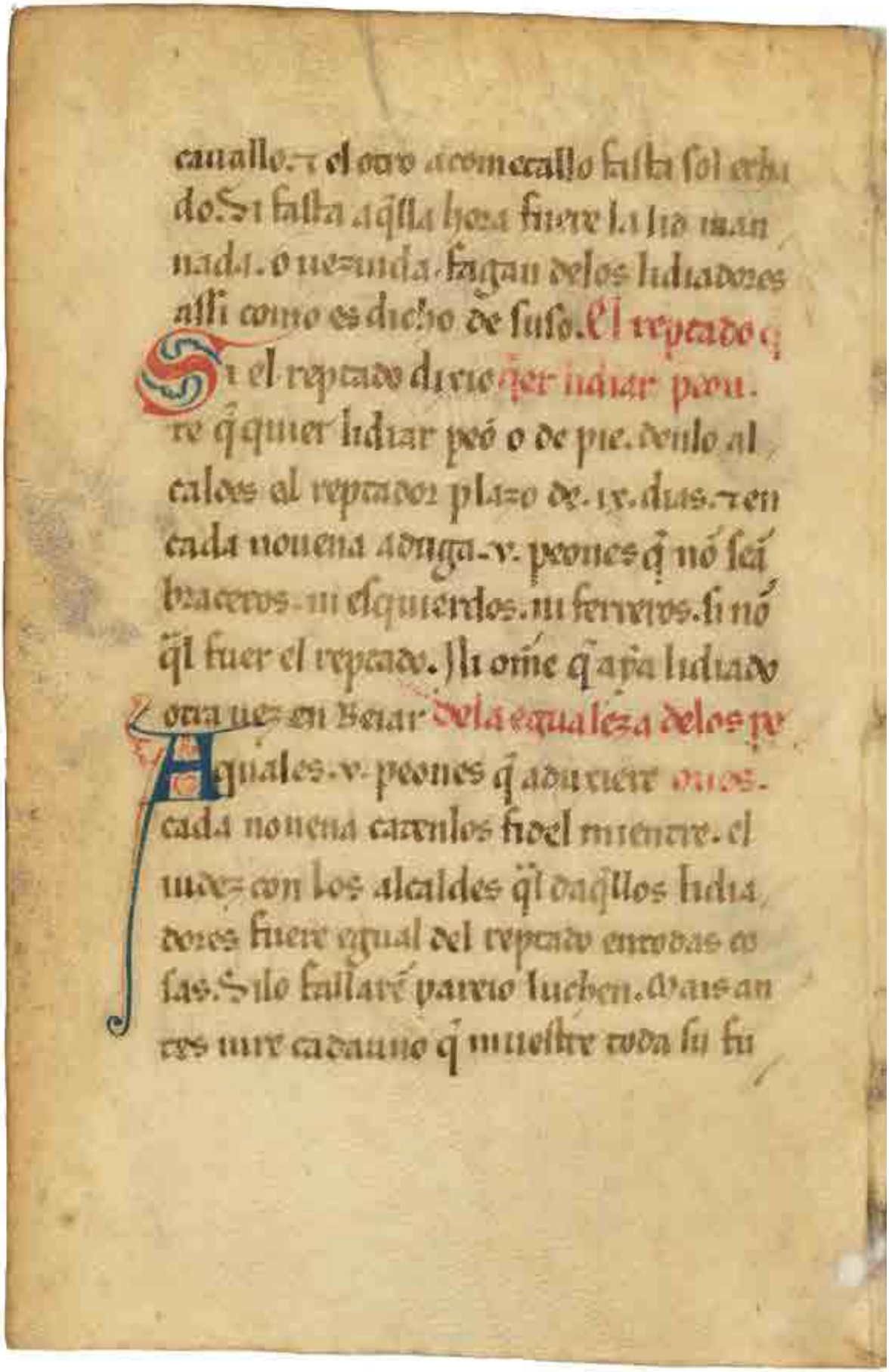

cauallo. ⁊ el otro acometallo fasta sol echa
do. Si fasta aq̃lla hora fuere la lid man
nada. o uezinda. fagan delos lidiadores
assi como es dicho de suso. El reptado q̃
Si el reptado dixio q̃er lidiar peon.
te q̃ quier lidiar peó o de pie. denlo al
caldes al reptador plazo de. ix. dias. ⁊ en
cada nouena aduga. v. peones q̃ nó seá
braceros. ni esquierdos. ni ferreros. si nó
q̃l fuer el reptado. Ni om̃e q̃ aya lidiado
otra uez en Beiar dela equaleza delos pe
Aquales. v. peones q̃ aduxiere ouos.
cada nouena catenlos fidel mientre. el
iudez con los alcaldes q̃l daq̃llos lidia
dores fuere egual del reptado entodas co
sas. Si lo fallaré pareio luchen. Mais an
tes iure cadauno q̃ muestre toda su fu

[696-699] 119r

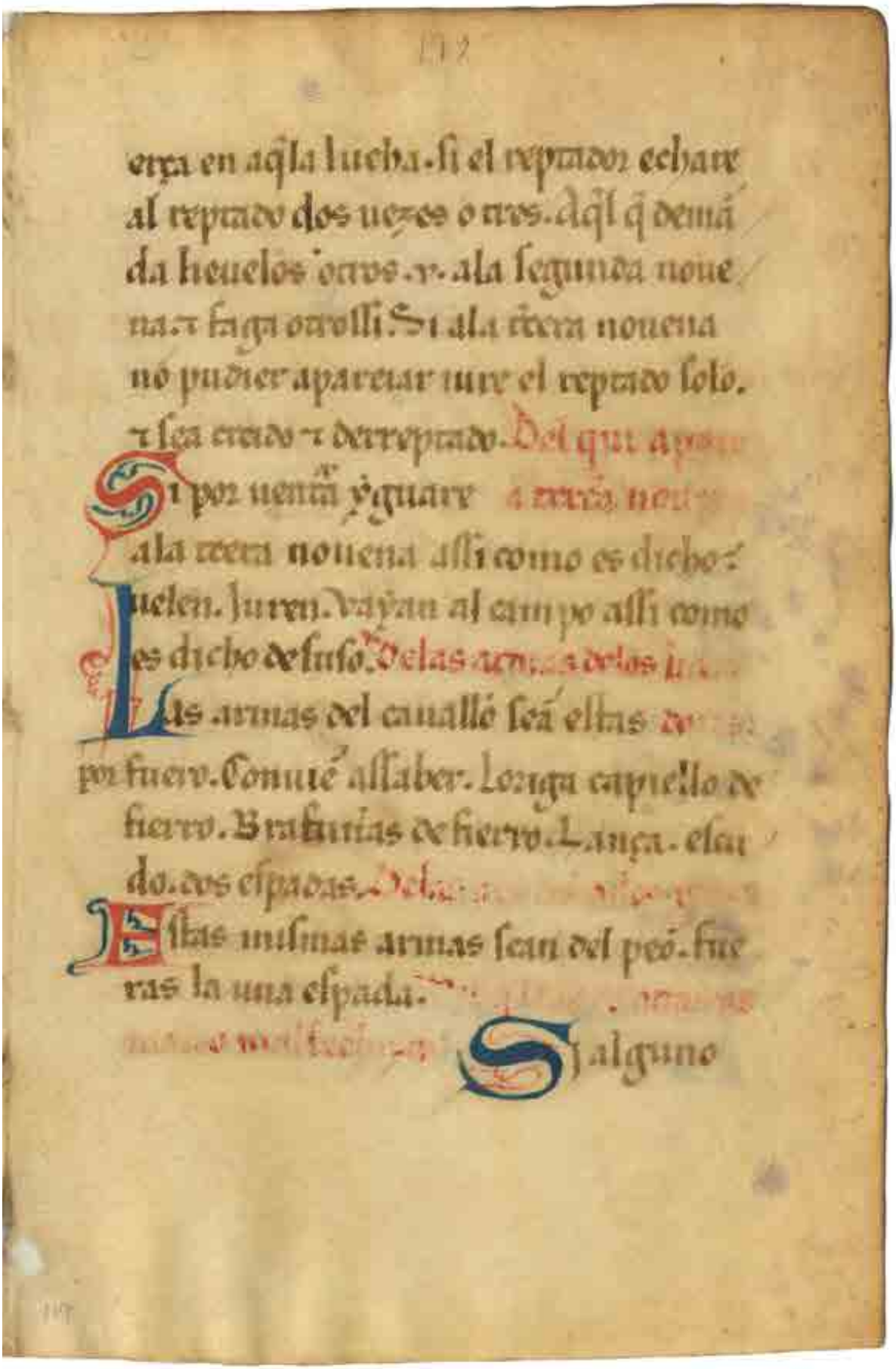

erça en aq̃la lucha. si el reptador echare
al reptado dos uezes o tres. aq̃l q̃ demã
da lieuelos otros .v. ala segunda noue
na. ⁊ faga otrossi. Si ala tercera nouena
no pudier apareiar iure el reptado solo.
⁊ sea creido ⁊ derreptado. Del qui apo[illegible]
Si por uentar yguare [illegible] a tercera nou[illegible]
ala tercera nouena assi como es dicho ⁊
uelen. iuren. vayan al campo assi como
es dicho de suso. De las armas delos [illegible]
Las armas del cauallo seã estas [illegible]
por fuero. Conuiẽ assaber. Loriga capiello de
fierro. Brafuñas de fierro. Lança. escu
do. dos espadas. De las [illegible]
Estas mismas armas sean del peõ. fue
ras la una espada. [illegible]
[illegible]
Si alguno

119v [700-702]

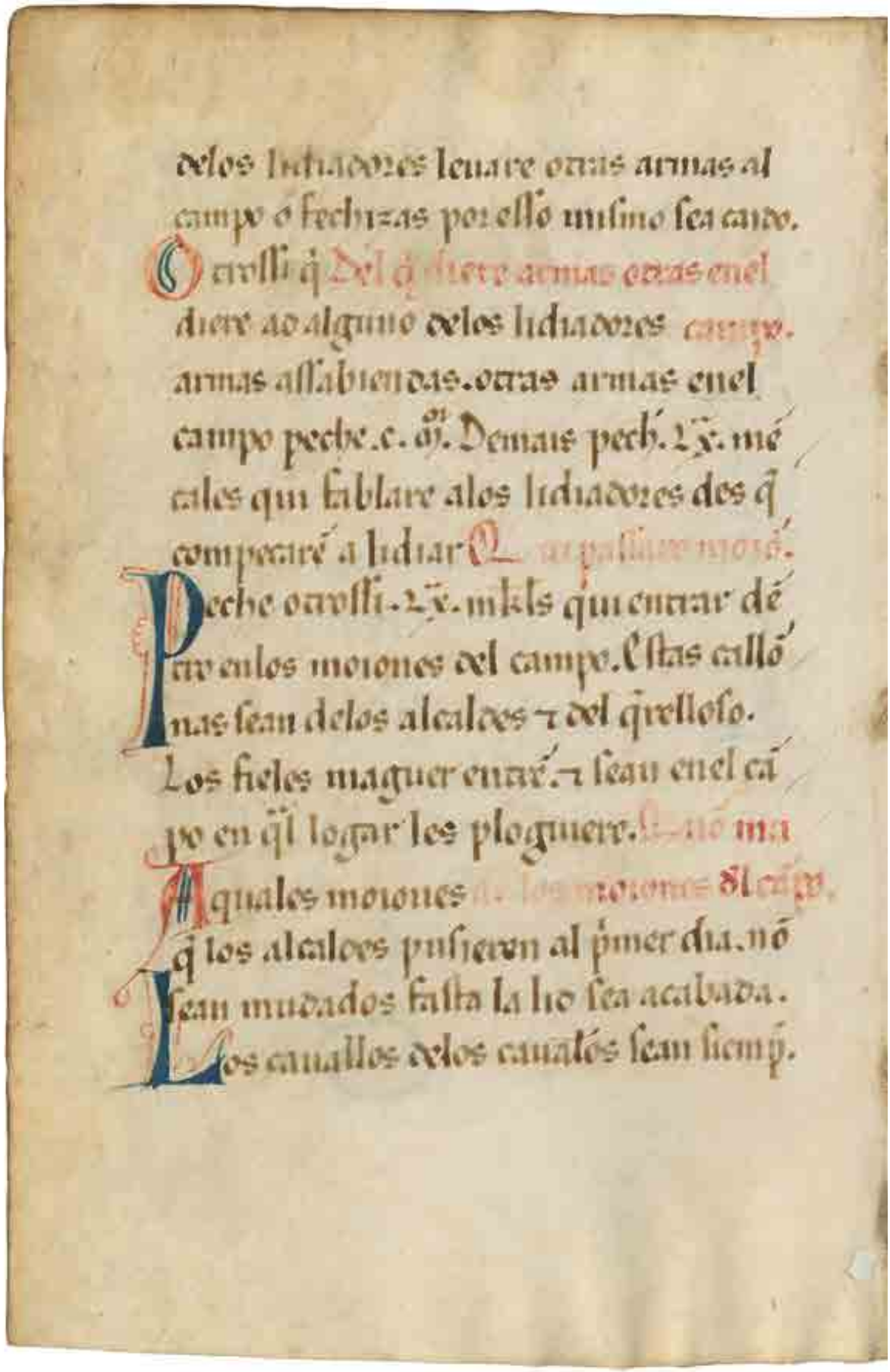

delos lidiadores leuare otras armas al
campo o fechizas por esso mismo sea caido.
Otrossi q̃ Del q̃ diere armas otras enel
diere ad alguno delos lidiadores campo.
armas assabiendas. otras armas enel
campo peche .c. m̃. Demais pech̃. .L.x. mẽ
tales qui fablare alos lidiadores des q̃
compecarẽ a lidiar Q̃ ui passare moiõ.
Peche otrossi .L.x. mkls qui entrar dẽ
tro enlos moiones del campo. Estas callõ
nas sean delos alcaldes ⁊ del q̃relloso.
Los fieles maguer entrẽ. ⁊ sean enel cã
po en q̃l logar les ploguiere. Q̃ nõ ma
Aquales moiones de los moiones dl cãpo.
q̃ los alcaldes pusieren al p̃mer dia. nõ
sean mudados fasta la lid sea acabada.
Los cauallos delos cauallos sean siemp̃.

[703-704] 120r

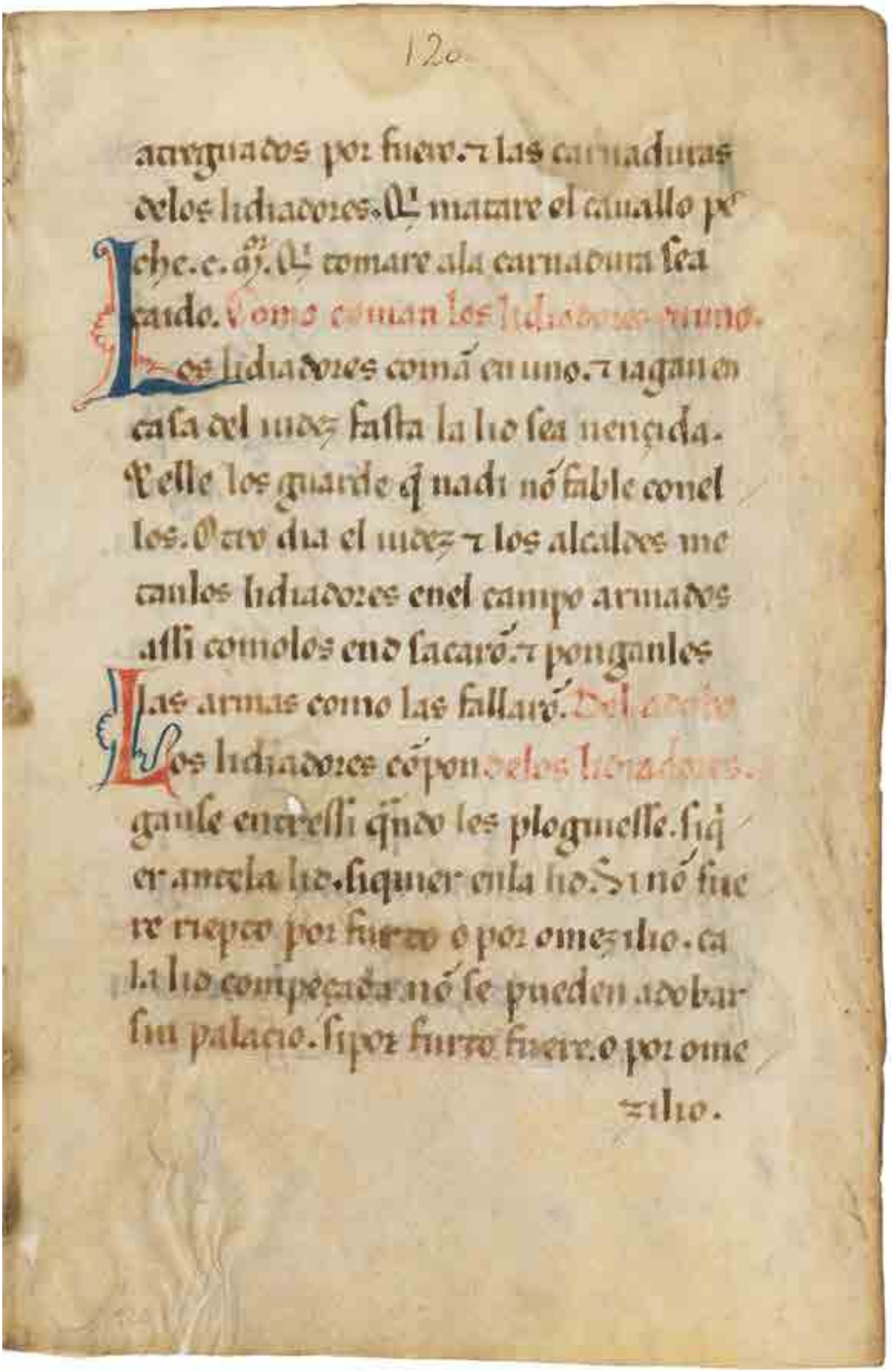

120

atreguados por fuero. ⁊ las carnaduras
delos lidiadores. Q̃ matare el cauallo pe
che. c. ꝯ. Q̃ tomare ala carnadura sea
caido. Como coman los lidiadores en uno.
Los lidiadores comã en uno. ⁊ iagan en
casa del iudez fasta la lid sea uençida.
Y elle los guarde q̃ nadi nõ fable conel
los. Otro dia el iudez ⁊ los alcaldes me
tanlos lidiadores enel campo armados
assi comolos end sacarõ. ⁊ ponganles
las armas como las fallarõ. Del adobo
Los lidiadores cõpon delos lidiadores.
ganse entressi q̃ndo les ploguiesse. siq̃
er antela lid. siquier enla lid. Si nõ fue
re riepto por furto o por omezilio. ca
la lid compeçada nõ se pueden adobar
sin palacio. si por furto fuere. o por ome
zilio.

120v [705-708]

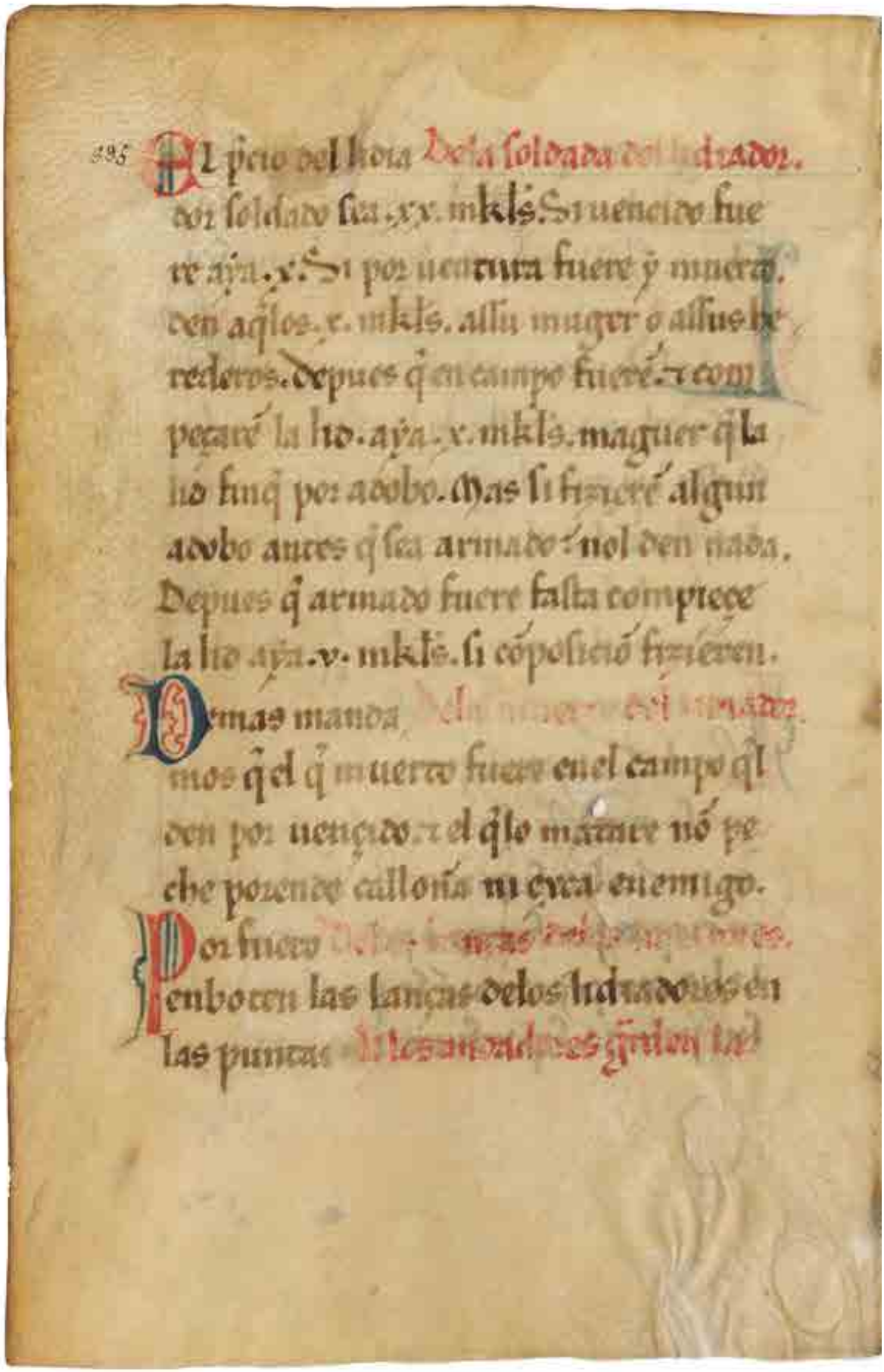

[709-712] 121r

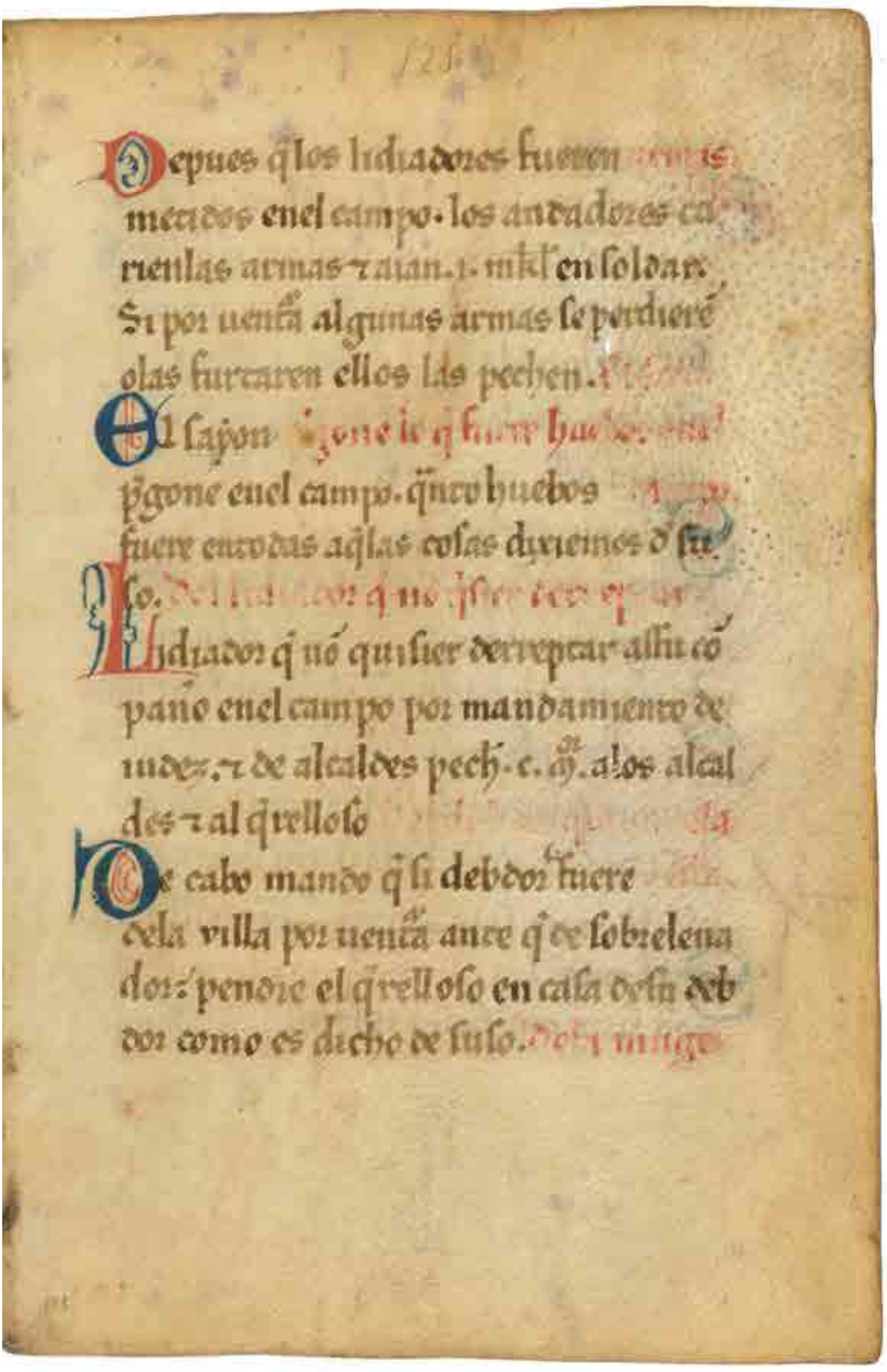

Depues q̃ los lidiadores fueren armas
metidos enel campo. los andadores ca
rienlas armas ⁊ aian. i. mkl en soldar.
Si por uentura algunas armas se perdierẽ
olas furtaren ellos las pechen.

El sayon pregone lo q̃ fuere huebos enel
pregone enel campo. q̃nto huebos
fuere entodas aq̃las cosas dixiemos d̃ su
so.

Lidiador q̃ nõ quisier derreptar assu cõ
paño enel campo por mandamiento de
iudez. ⁊ de alcaldes pech. c. m. alos alcal
des ⁊ al q̃relloso

De cabo mando q̃ si debdor fuere
dela villa por uentura ante q̃ de sobrelena
dor: pendre el q̃relloso en casa desu deb
dor como es dicho de suso.

121v [713-715]

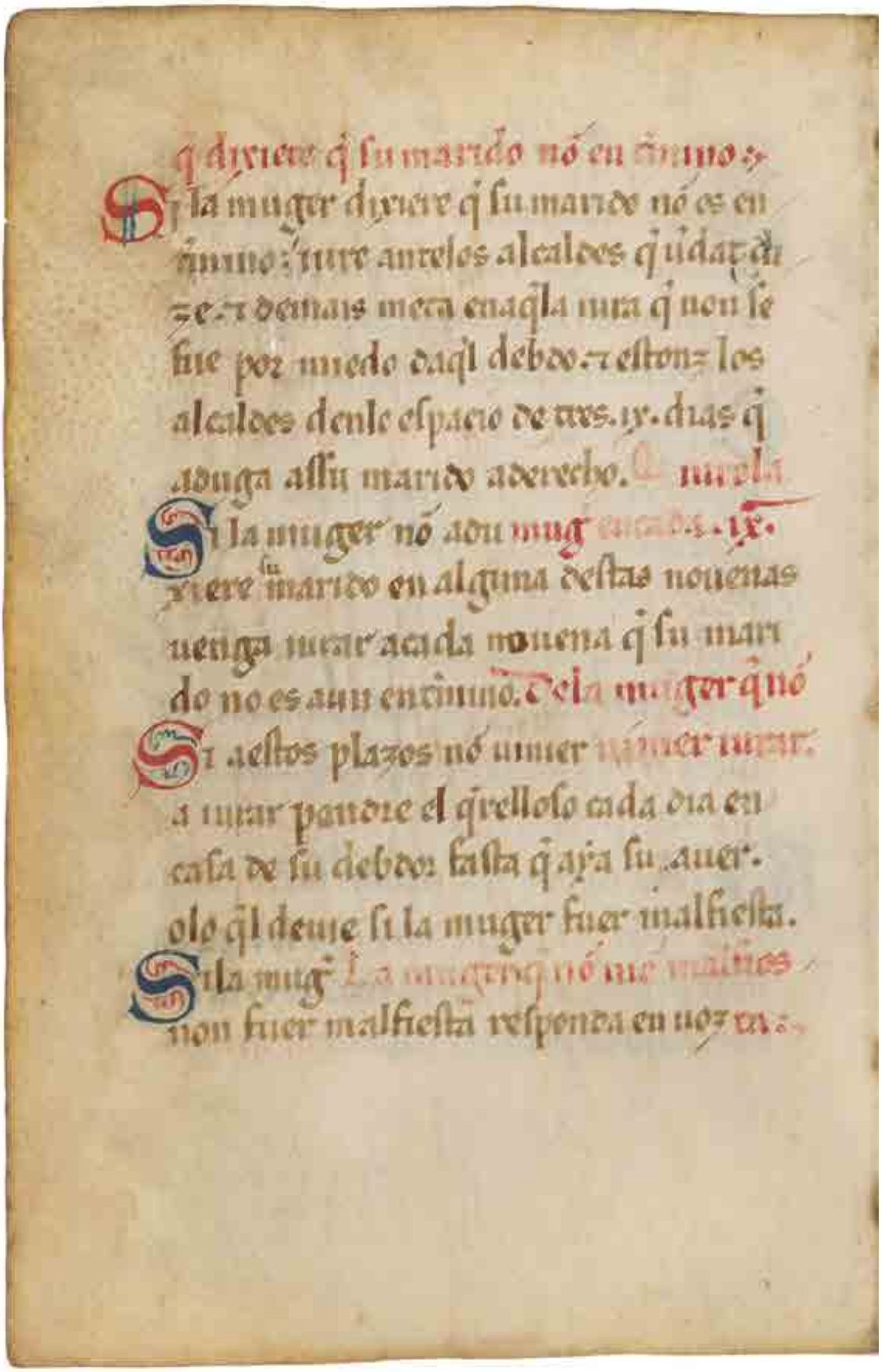

[716-718] 122r

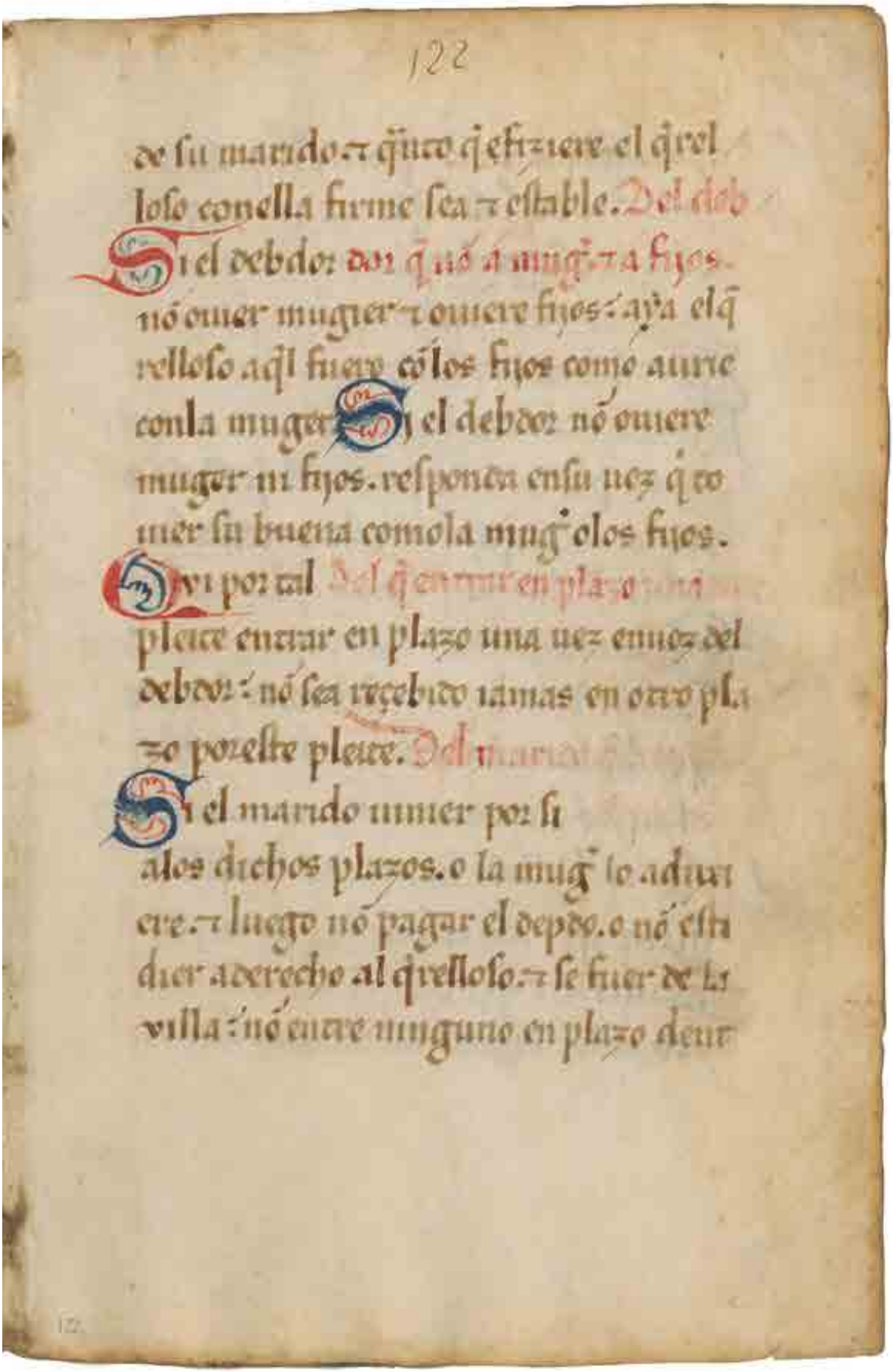

122

de su marido. ⁊ q̃nto q̃ e fiziere el q̃rel
loso conella firme sea ⁊ estable. Del deb
Si el debdor dor q̃ nõ a mug̃ ⁊ a fijos.
nõ ouier mugier ⁊ ouiere fijos: aya el q̃
relloso aq̃l fuero cõ los fijos como aurie
conla muger. Si el debdor nõ ouiere
muger ni fijos. responda ensu uez q̃ to
uier su buena comola mug̃ o los fijos.
Qui por tal Del q̃ entrar en plazo una
pleite entrar en plazo una uez enuez del
debdor: nõ sea reçebido iamas en otro pla
zo por este pleite. Del marido q̃ [illegible]
Si el marido uinier por si
alos dichos plazos. o la mug̃ lo aduxi
ere. ⁊ luego nõ pagar el depdo. o nõ esta
dier aderecho al q̃relloso. ⁊ se fuer de la
villa: nõ entre ninguno en plazo dent

122v [719-721]

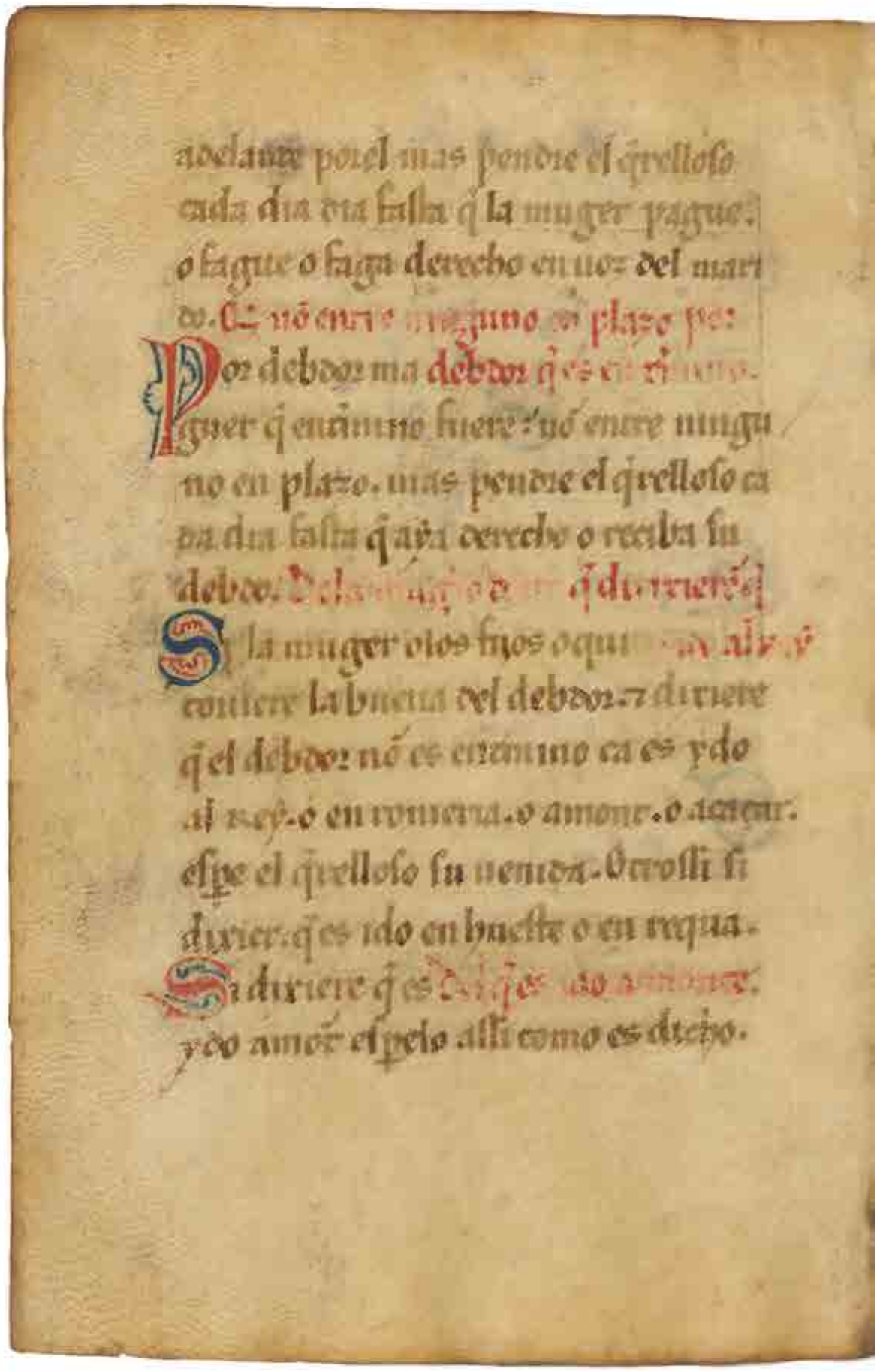

[722-725] 123r

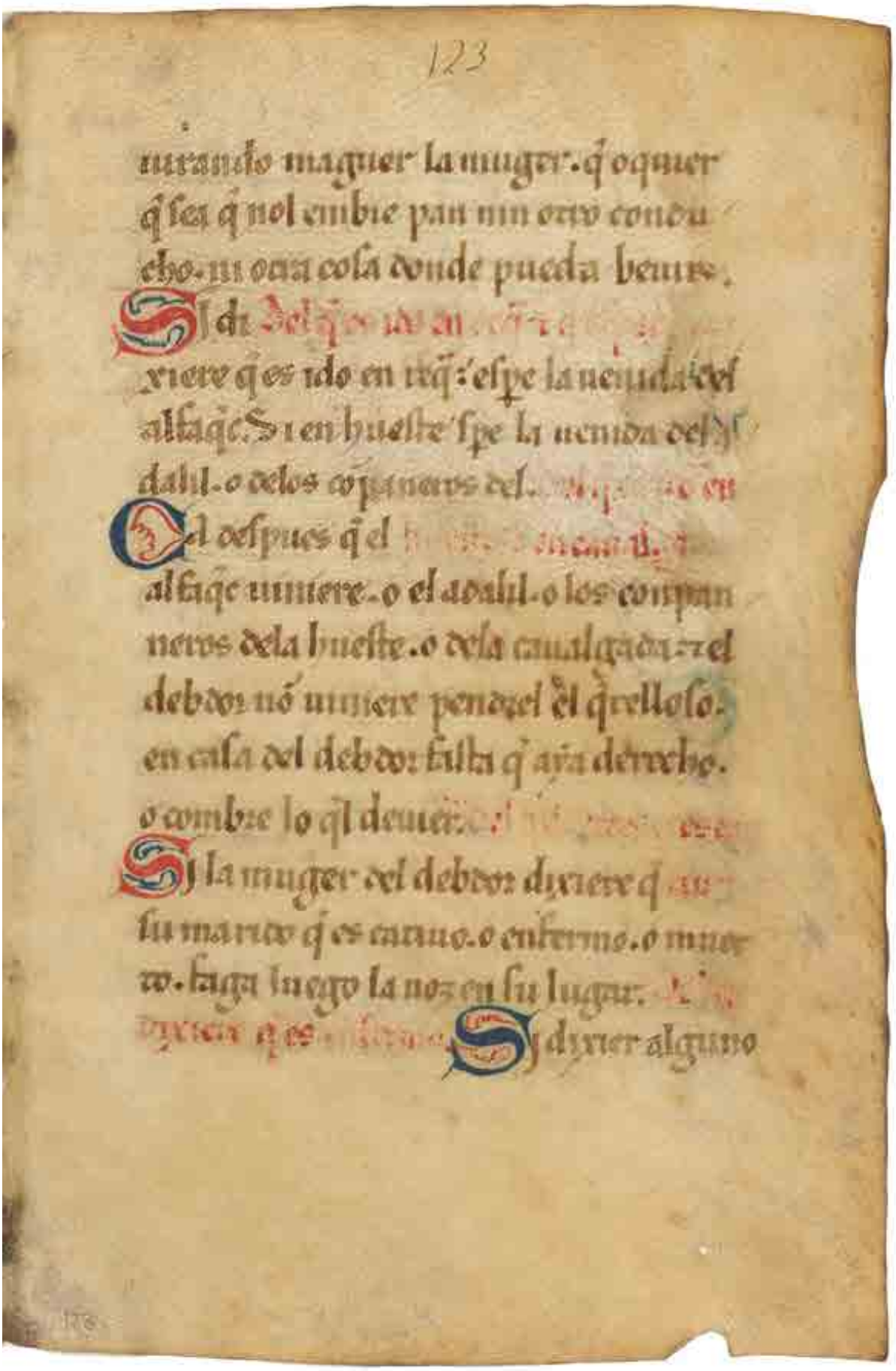

123

iurando maguer la muger. q̃ oquier
q̃ sea q̃ nol embie pan nin otro condu
cho. ni otra cosa donde pueda beuir.
Si di [illegible]
xiere q̃ es ido en req̃: espe la uenida del
alfaq̃c. Si en hueste spe la uenida del a
dalil. o delos cõpaneros del. [illegible]
Cal despues q̃ el [illegible]
alfaq̃c uiniere. o el adalil. o los compan
neros dela hueste. o dela caualgada: e el
debdor nõ uiniere pendrel el q̃rellosso.
en casa del debdor fasta q̃ aya derecho.
o combre lo q̃l deuier. [illegible]
Si la muger del debdor dixiere q̃ [illegible]
su marido q̃ es catiuo. o enfermo. o muer
to. faga luego la noz en su lugar. [illegible]
dixiere q̃ es [illegible] Si dixier alguno

123v [726-728]

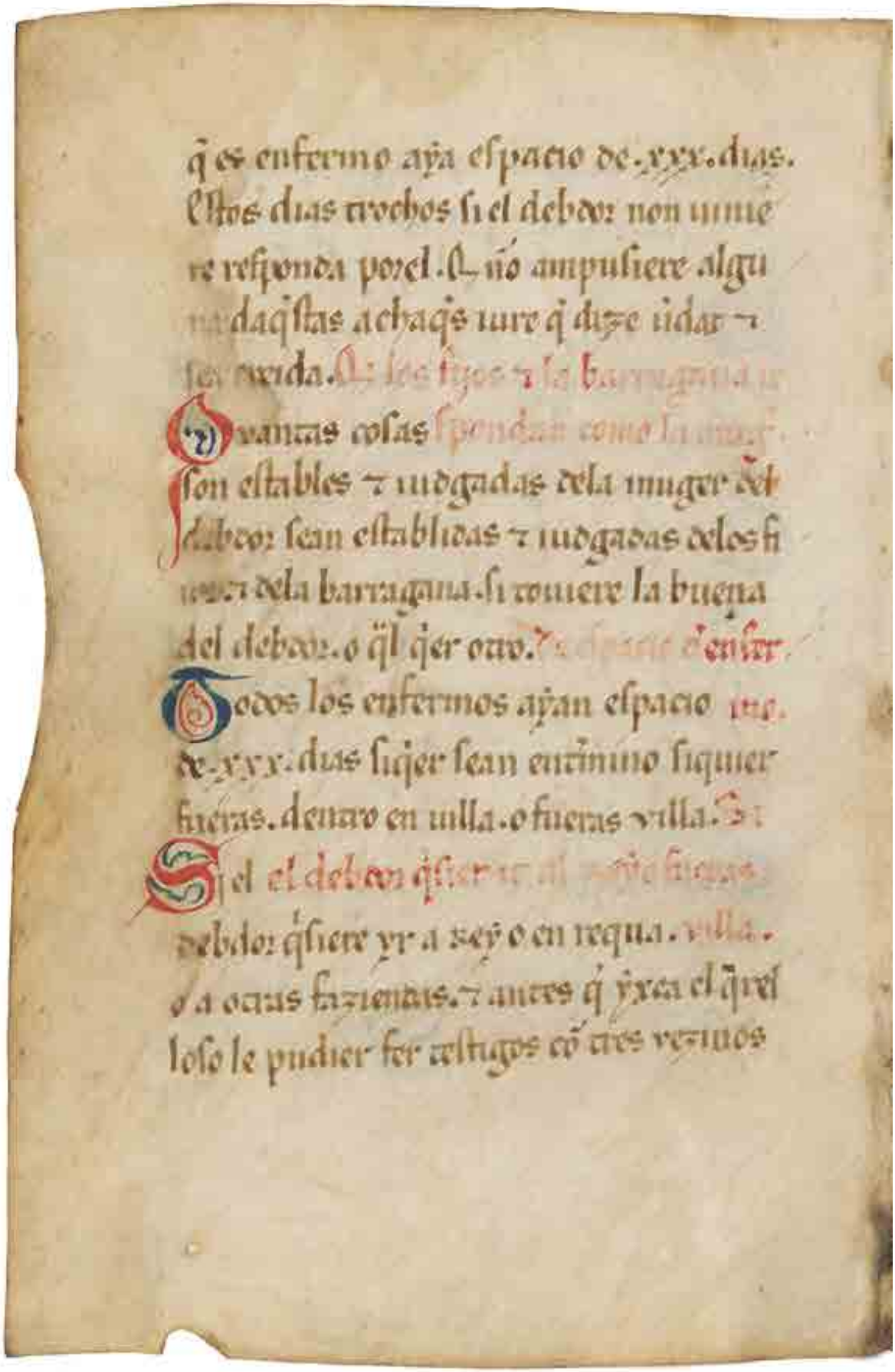

q̃ es enfermo aya espacio de .xxx. dias.
Estos dias trochos si el debdor non uiuie
re responda por el. Q̃ ñ̃o ampusiere algu
na daq̃stas achaq̃s iure q̃ dize ũdat ⁊
ser creida. Q̃ los fijos ⁊ la barragana ir
Quantas cosas spondan como la muger
son estables ⁊ iudgadas dela muger del
debdor sean establidas ⁊ iudgadas delos fi
jos ⁊ dela barragana. si touiere la buena
del debdor. o q̃l q̃er otro. De espacio d'enfer
Todos los enfermos ayan espacio uno.
de .xxx. dias siq̃er sean entr̃mino siquier
fueras. dentro en uilla. o fueras villa. Si
Si el el debdor q̃siere ir al reyno fueras
debdor q̃siere yr a rey o en requa. villa.
o a otras faziendas. ⁊ antes q̃ ỹxca el q̃rel
loso le pudier fer testigos cõ tres vezinos

[729-731] 124r

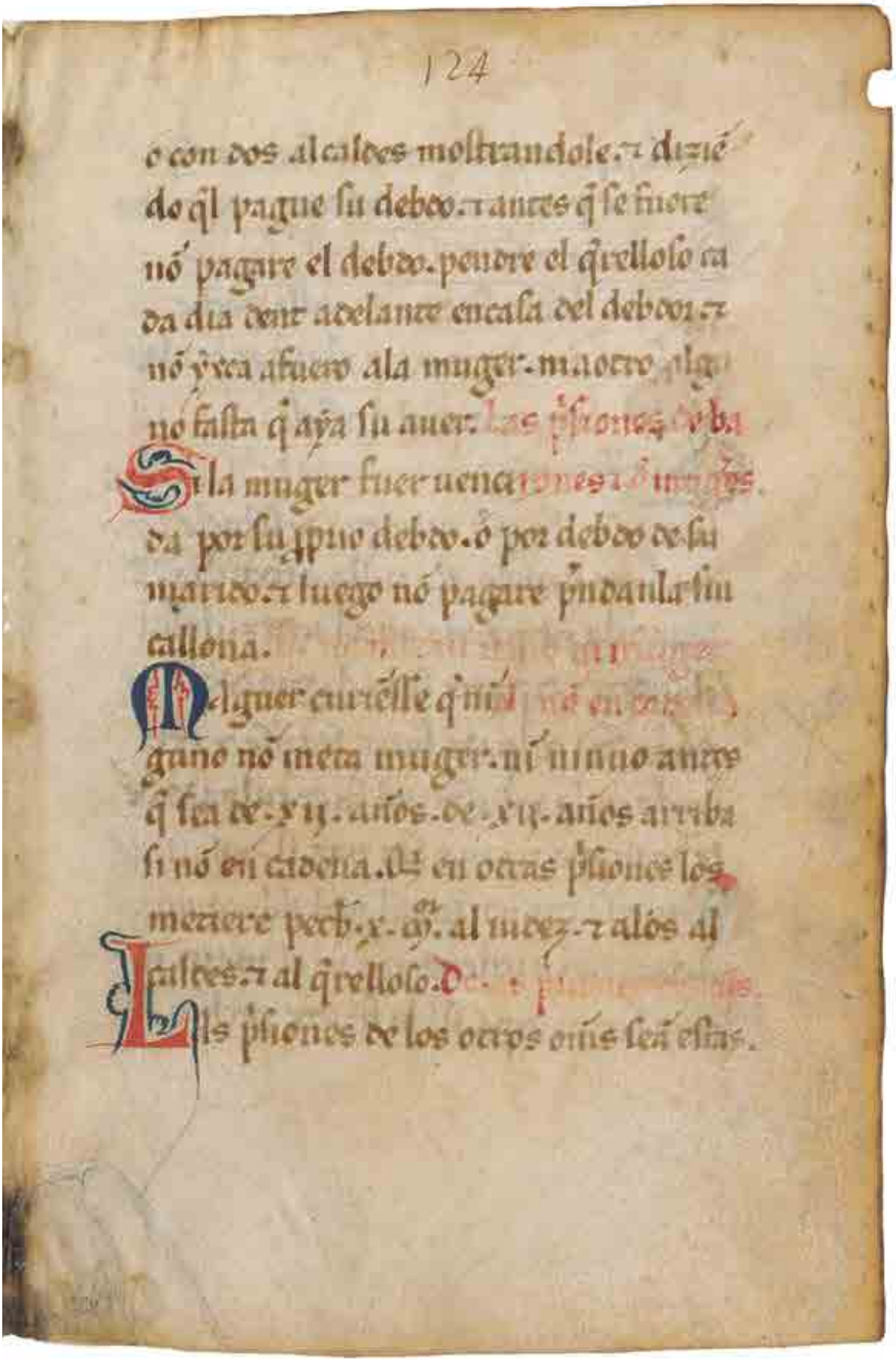

124

o con dos alcaldes mostrandole. ⁊ diziẽ
do q̃l pague su debdo. ⁊ antes q̃ se fuere
nõ pagare el debdo. pendre el q̃relloso ca
da dia dent adelante encasa del debdor. ⁊
nõ ỹxca afuero ala muger. ma otro algu
no fasta q̃ aya su auer. Las p̃siones de ba

Si la muger fuer uencida por su ꝓpio debdo. ó por debdo de su
marido. ⁊ luego nõ pagare p̃ndanla sin
callona.

Nalguer curiẽsse q̃ ni [illegible] nõ en [illegible]
guno nõ meta muger. ni ninuo antes
q̃ sea de. xij. años. de. xij. años arriba
si nõ en cadena. Q̃ en otras p̃siones los
metiere pech. x. m̃or. al iudez. ⁊ alos al
caldes. ⁊ al q̃relloso. De [illegible]

Las p̃siones de los otros oñs seã estas.

124v [732-734]

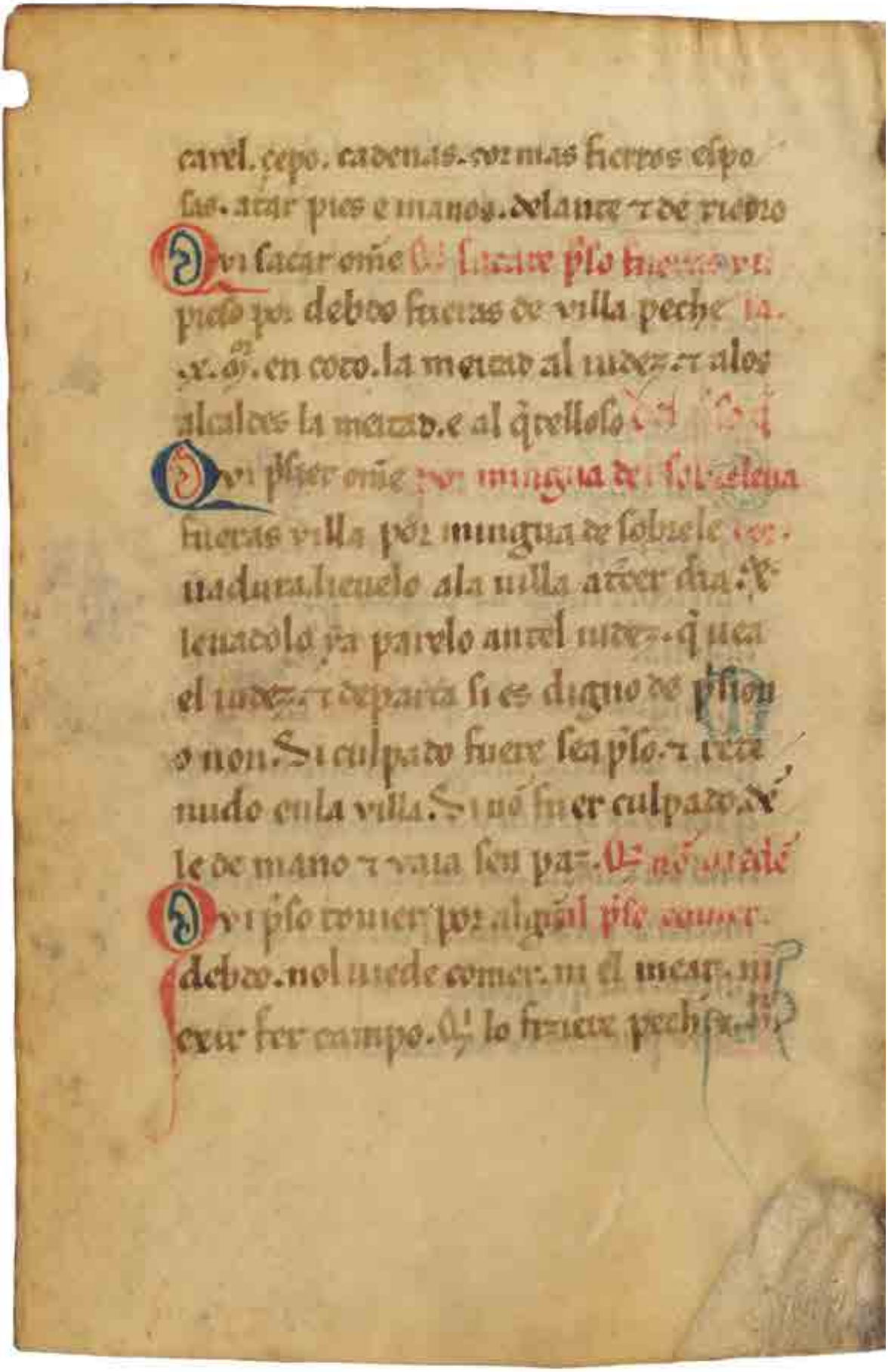

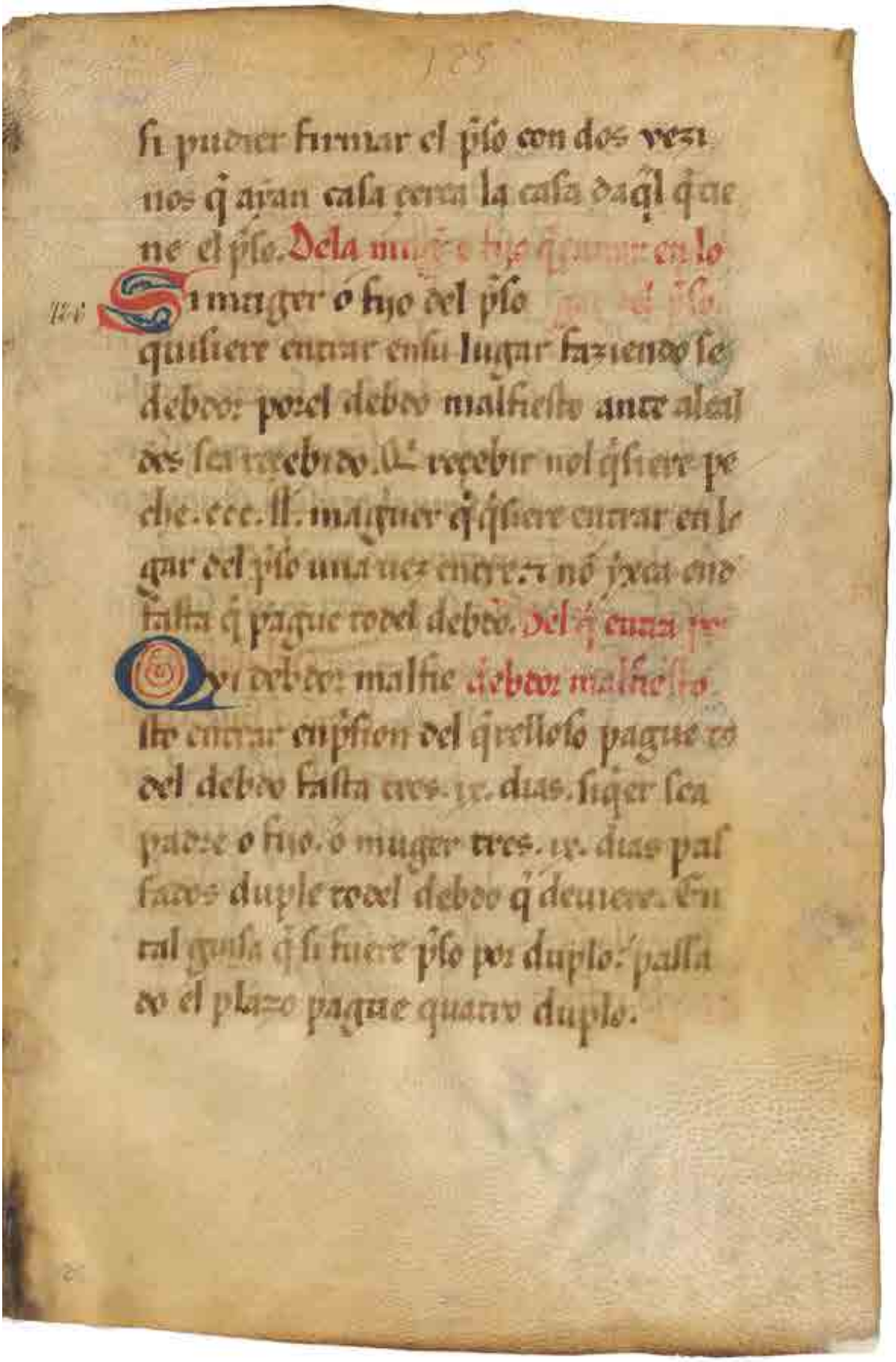

si pudier firmar el p̃so con dos vezi
nos q̃ ayan casa çerca la casa daq̃l q̃ tie
ne el p̃so. Dela muger o fijo q̃ entrar en lo
126 Si muger o fijo del p̃so [illegible] del p̃so
quisiere entrar en su lugar faziendo se
debdor por el debdo malfiesto ante alcal
des sea recebido. Q̃ recebir nol q̃siere pe
che. ccc. ll. maguer q̃ q̃siere entrar en lo
gar del p̃so una vez entre. ⁊ nõ yxca end
fasta q̃ pague todel debdo. Del q̃ entra por
Qui debdor malfie debdor malfiesto
sto entrar en p̃sion del q̃relloso pague to
del debdo fasta tres. ix. dias. siq̃er sea
padre o fijo. o muger tres. ix. dias pas
sados duple todel debdo q̃ deuiere. En
tal guisa q̃ si fuere p̃so por duplo. passa
do el plazo pague quatro duplo.

125v [738-740]

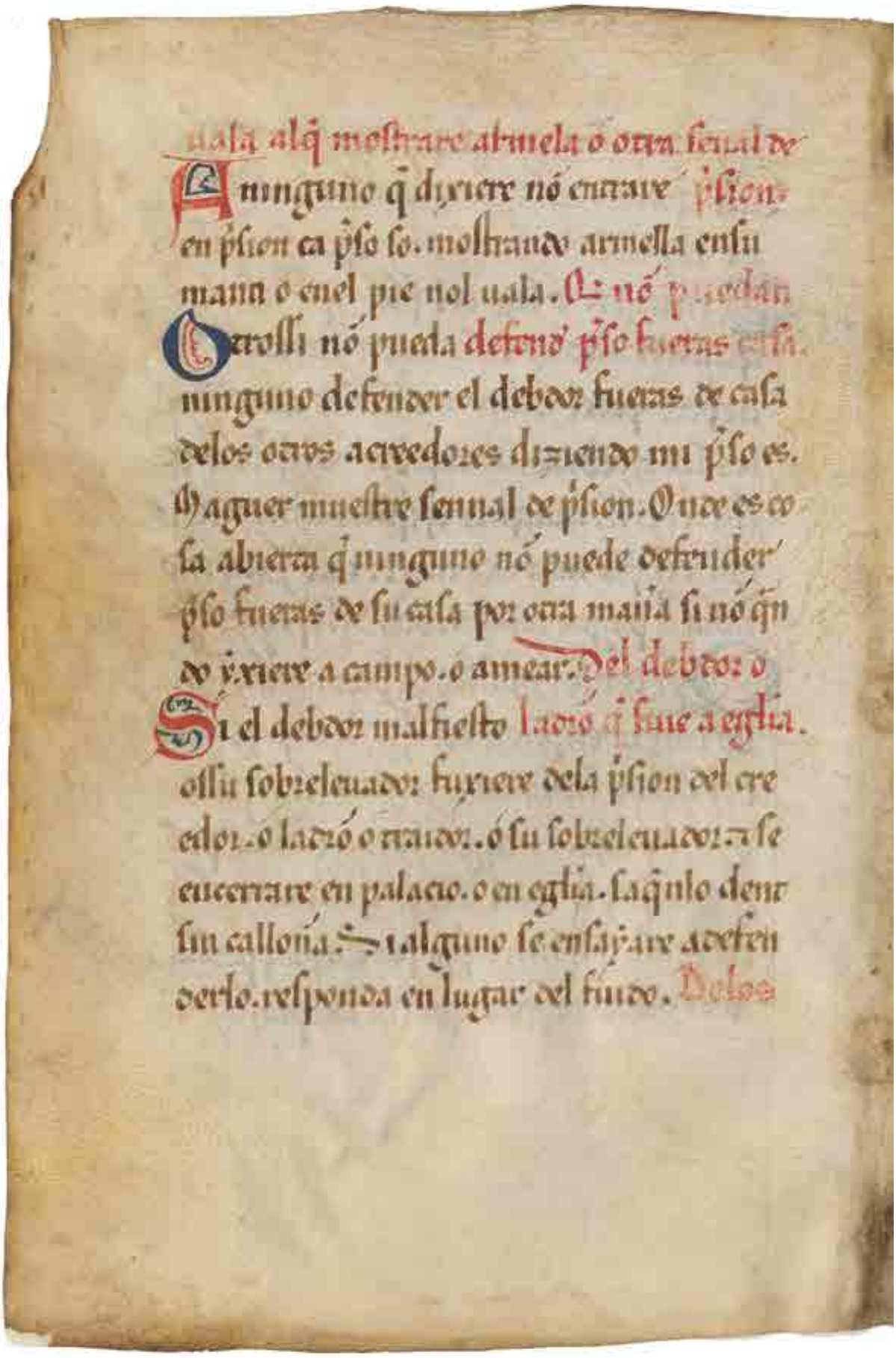

uala alq̃ mostrare armela o otra senal de
A ninguno q̃ dixiere nó entrare p̃sion
en p̃sion ca p̃so so. mostrando armella ensu
manti o enel pie nol uala. Q̃ nó puedan
Otrossi nó pueda defend̃ p̃so fueras casa.
ninguno defender el debdor fueras de casa
delos otros acreedores diziendo mi p̃so es.
Maguer muestre sennal de p̃sion. Onde es co
sa abierta q̃ ninguno nó puede defender
p̃so fueras de su casa por otra maña si nó q̃n
do ẏxiere a campo. o amear. Del debdor o
Si el debdor malfiesto ladró q̃ fuie a eglia.
ossu sobreleuador fuxiere dela p̃sion del cre
edor. o ladró o traidor. ó su sobreleuador. ⁊ se
encerrare en palacio. o en eglia. saq̃nlo dent
sin calloña. Si alguno se ensayare adefen
derlo. responda en lugar del fuido. Delos

[741] 126r

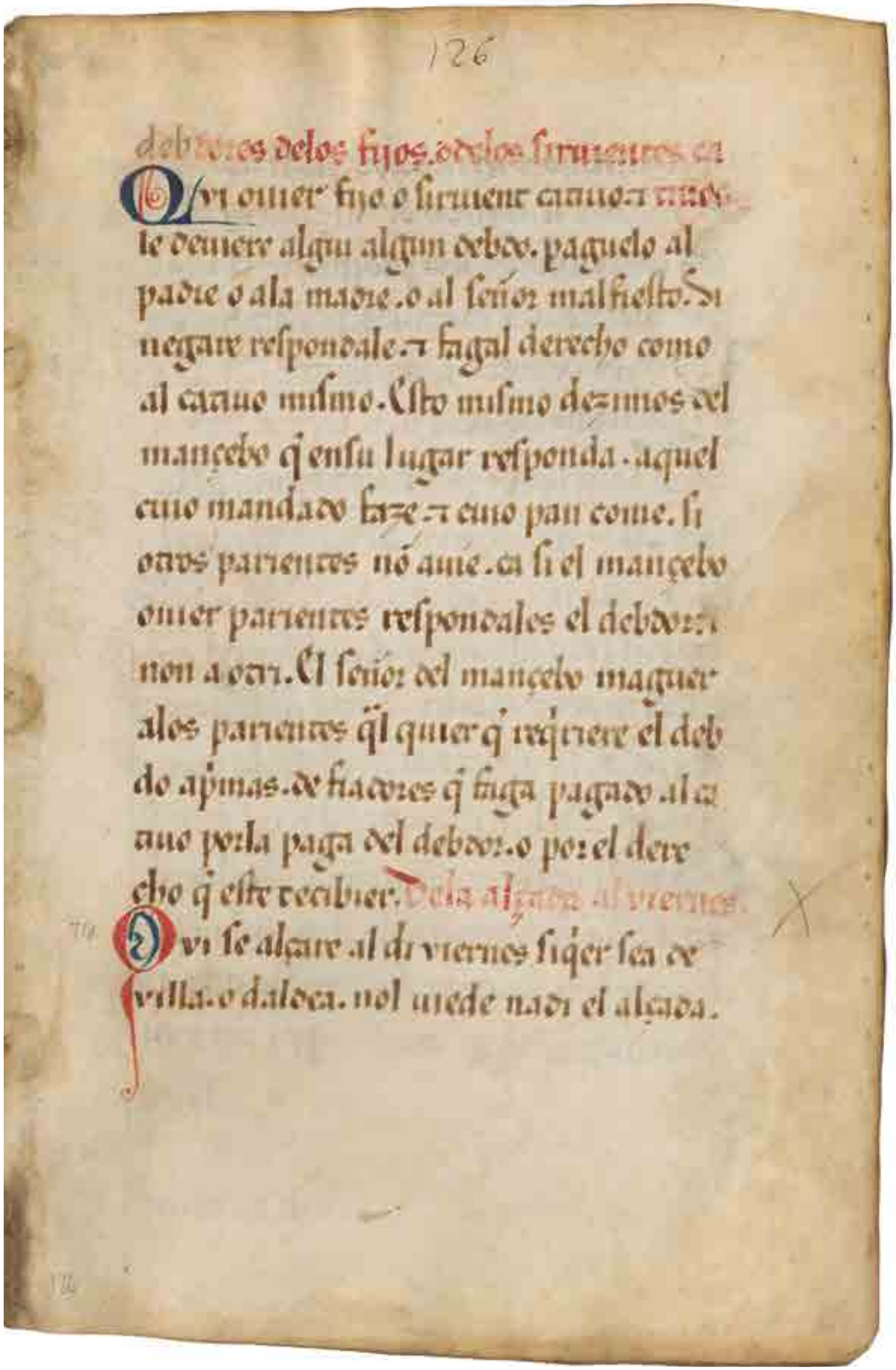

126

debdores delos fijos. o delos siruientes ca

Qui ouier fijo o siruient catiuo. ⁊ tiros
le deuiere algui algun debdo. paguelo al
padre o ala madre. o al señor malfiesto. Si
negare respondale. ⁊ fagal derecho como
al catiuo mismo. Esto mismo dezimos del
mançebo q̃ ensu lugar responda. aquel
cuio mandado faze. ⁊ cuio pan come. si
otros parientes nõ auie. ca si el mançebo
ouier parientes respondales el debdor. ⁊
non a otri. El señor del mançebo maguer
alos parientes q̃l quier q̃ requiere el deb
do a p̃mas. de fiadores q̃ faga pagado al ca
tiuo porla paga del debdor. o por el dere
cho q̃ este recibier. Dela alçada al viernes.

Qui se alçare al di viernes siq̃er sea de
villa. o daldea. nol uiede nadi el alçada.

126v [742-746]

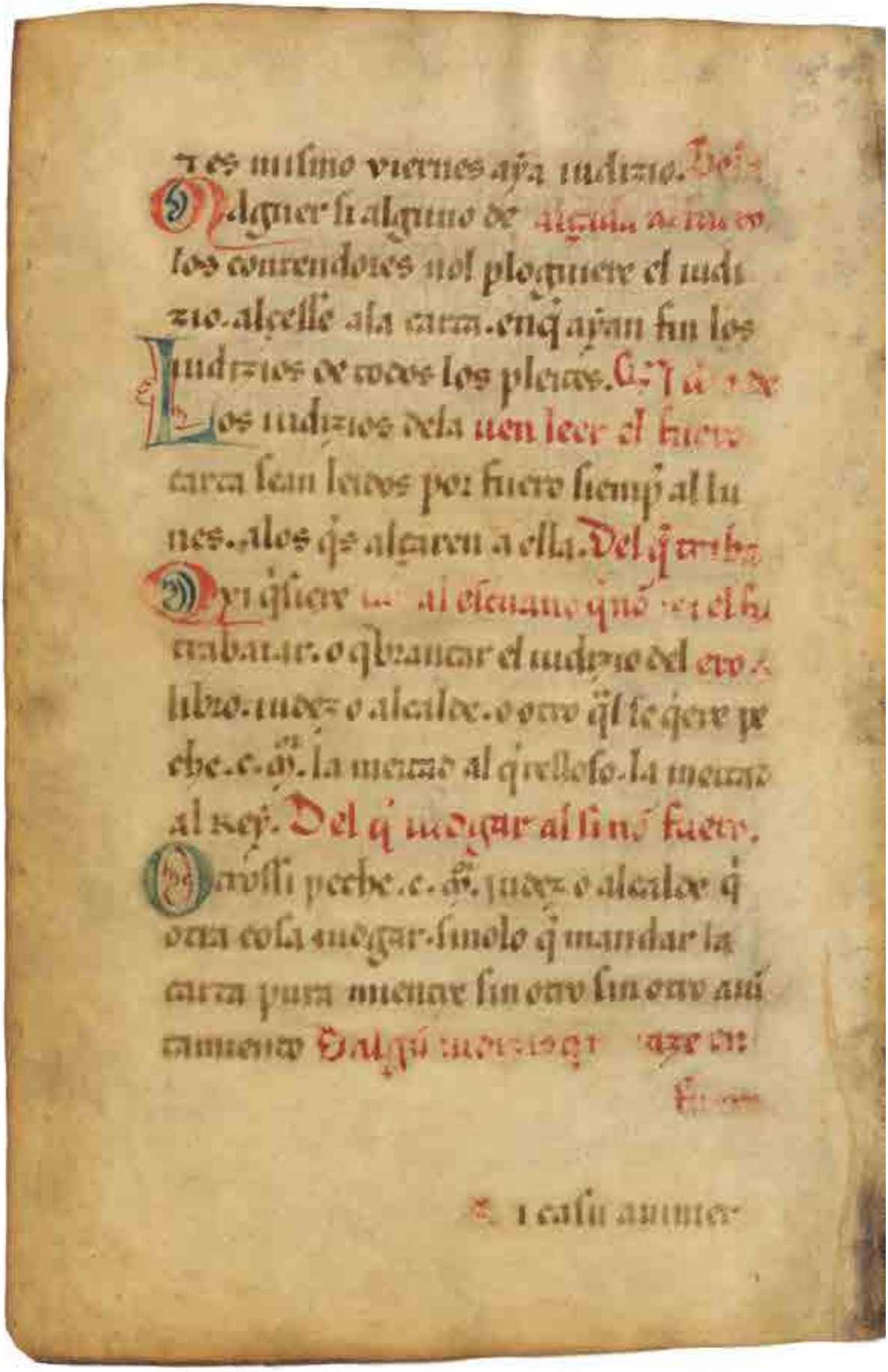

[747-750] 127r

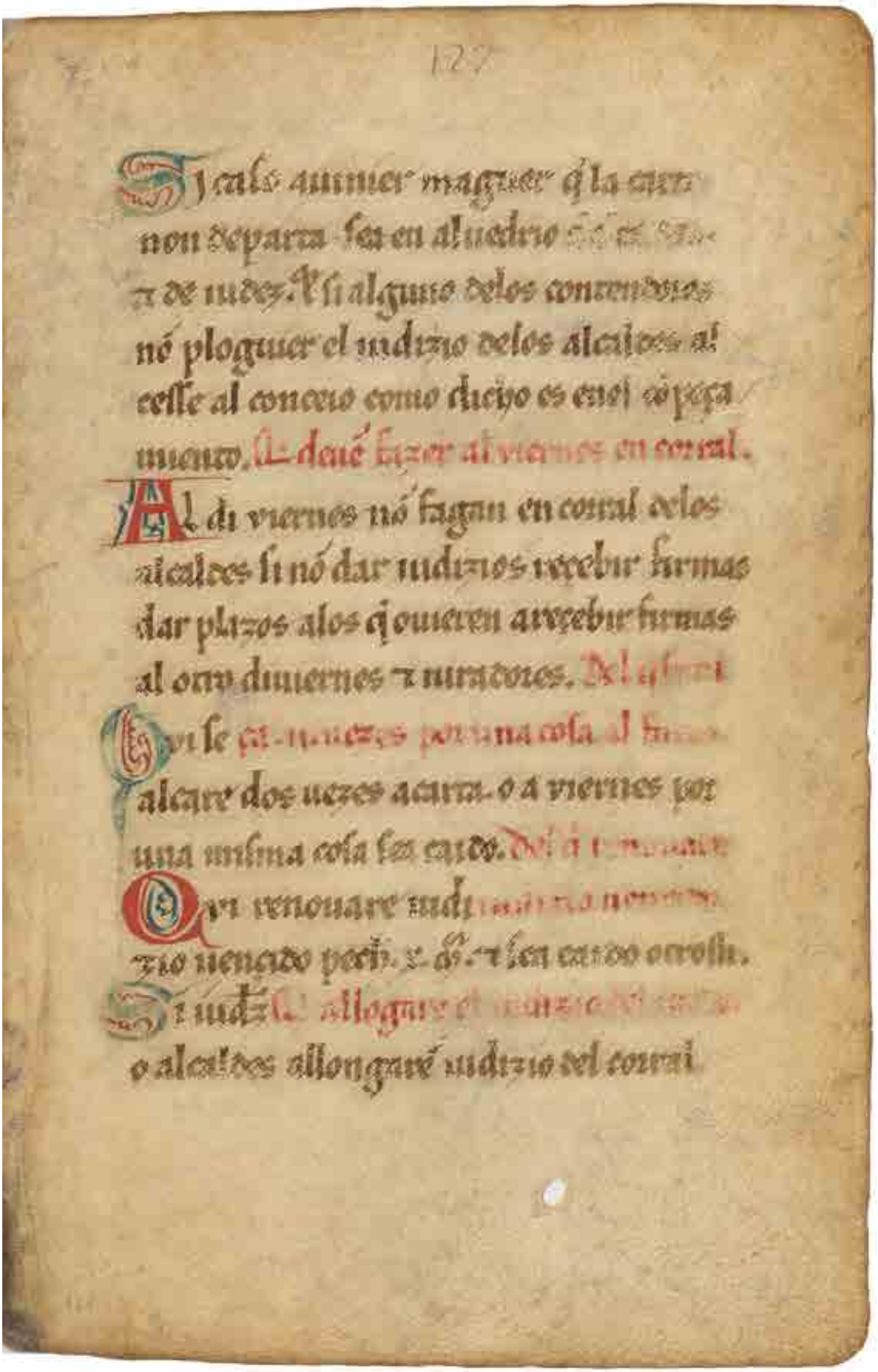

127

Si caso auinier maguer q̃ la carta
non departa sea en aluedrio [illegible]
ꝛ de iudez. Y si alguno delos contendores
nó ploguier el iudizio delos alcaldes al
cesse al conceio como dicho es enel cõpeça
miento. Q̃ deuẽ fazer al viernes en corral.
Al di viernes nó fagan en corral delos
alcaldes si nó dar iudizios recebir firmas
dar plazos alos q̃ ouieren a recebir firmas
al otro diuiernes ꝛ iuradores. Del q̃ [illegible]
Qui se ça [illegible] uezes por una cosa al [illegible]
alcare dos uezes a carta. o a viernes por
una misma cosa sea caido. Del q̃ [illegible]
Qui renouare iudi[illegible]
zio uencido pech. x. m̃. ꝛ sea caido otrosi.
Si iudz. Q̃ allogare el iudizio [illegible]
o alcaldes allongarẽ iudizio del corral

127v [751-753]

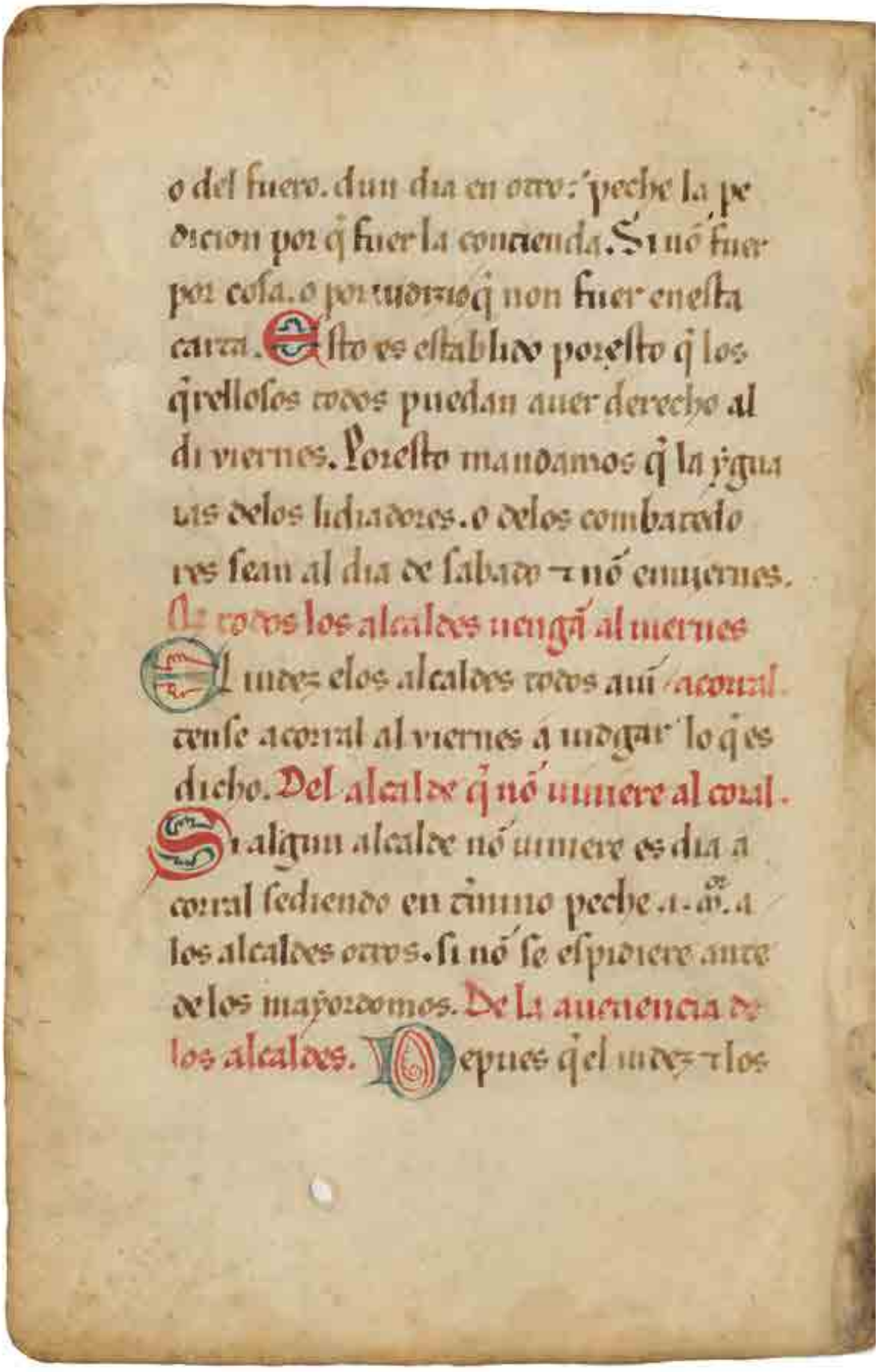

o del fuero. dun dia en otro: peche la pe
dicion por q̃ fuer la contienda. Si nõ fuer
por cosa. o por iudizio q̃ non fuer enesta
carta. Esto es establido por esto q̃ los
q̃rellosos todos puedan auer derecho al
di viernes. Por esto mandamos q̃ la ygua
ias delos lidiadores. o delos combatedo
res sean al dia de sabado ⁊ nõ enuiernes.
De todos los alcaldes uengã al uiernes
El iudez elos alcaldes todos auã acorral.
tense acorral al viernes a iudgar lo q̃ es
dicho. Del alcalde q̃ nõ uiniere al coral.
Si algun alcalde nõ uiniere es dia a
corral sediendo en t̃mino peche .i. m̃or. a
los alcaldes otros. si nõ se espidiere ante
delos mayordomos. De la auenencia de
los alcaldes. Depues q̃ el iudez ⁊ los

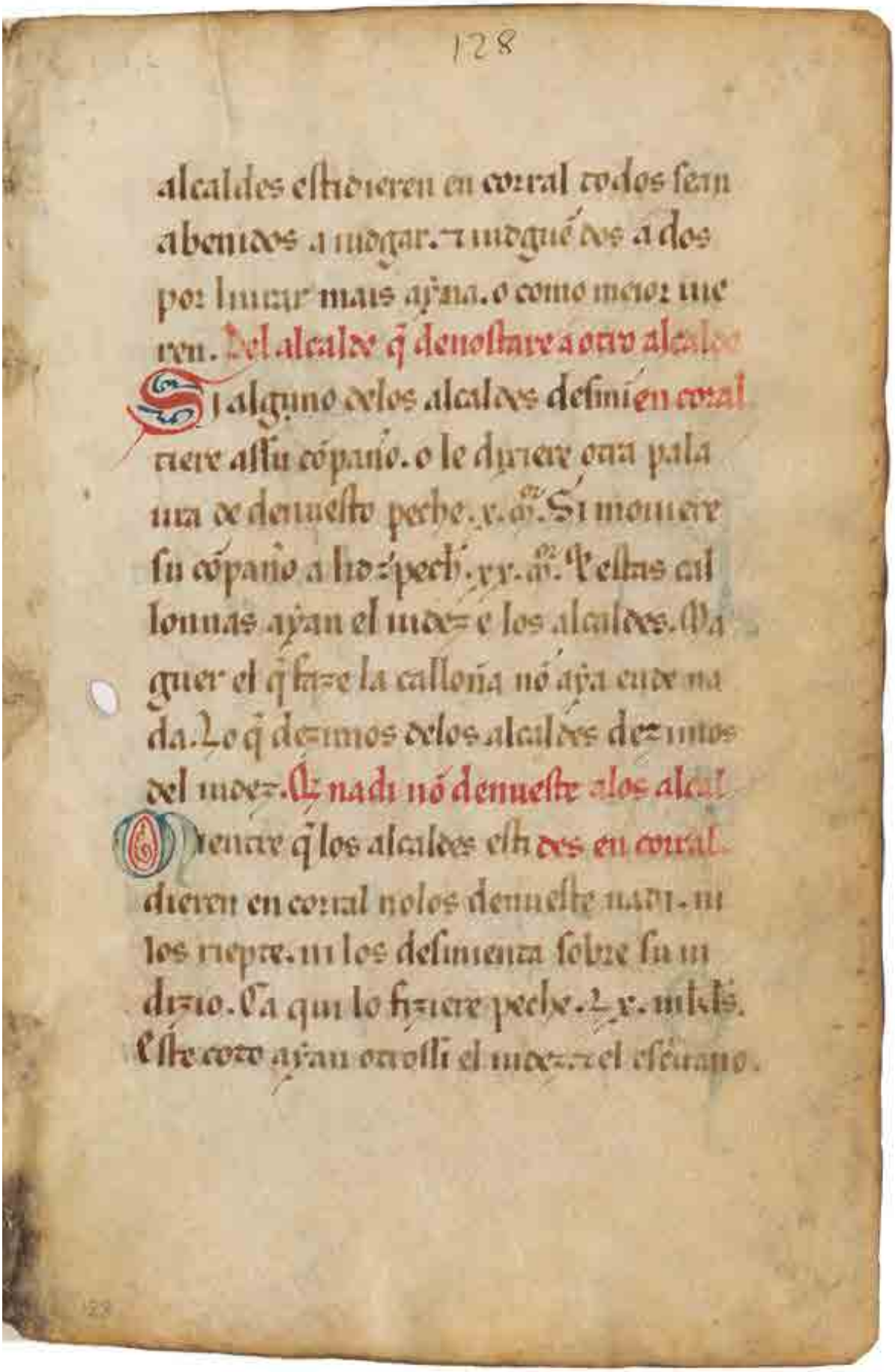

128

alcaldes estidieren en corral todos sean
abenidos a iudgar. ⁊ iudguẽ dos a dos
por liurar mais ayna. o como meior iue
ren. Del alcalde q̃ denostare a otro alcalde
Si alguno delos alcaldes desmien en coral
tiere assu cõpaño. o le dixiere otra pala
ura de denuesto peche. x. m.or Si mouiere
su cõpaño a lid: pech. xx. m.or Y estas cal
lonnas ayan el iudez e los alcaldes. Ma
guer el q̃ faze la calloña nõ aya ende na
da. Lo q̃ dezimos delos alcaldes dezimos
del iudez. Q̃ nadi nõ denueste alos alcal
Mientre q̃ los alcaldes esti des en corral
dieren en corral nolos denueste nadi. ni
los riepte. ni los desmienta sobre su iu
dizio. Ca qui lo fiziere peche. L x. mrs.
Este coto ayan otrossi el iudez ⁊ el escriuano.

128v [756-759]

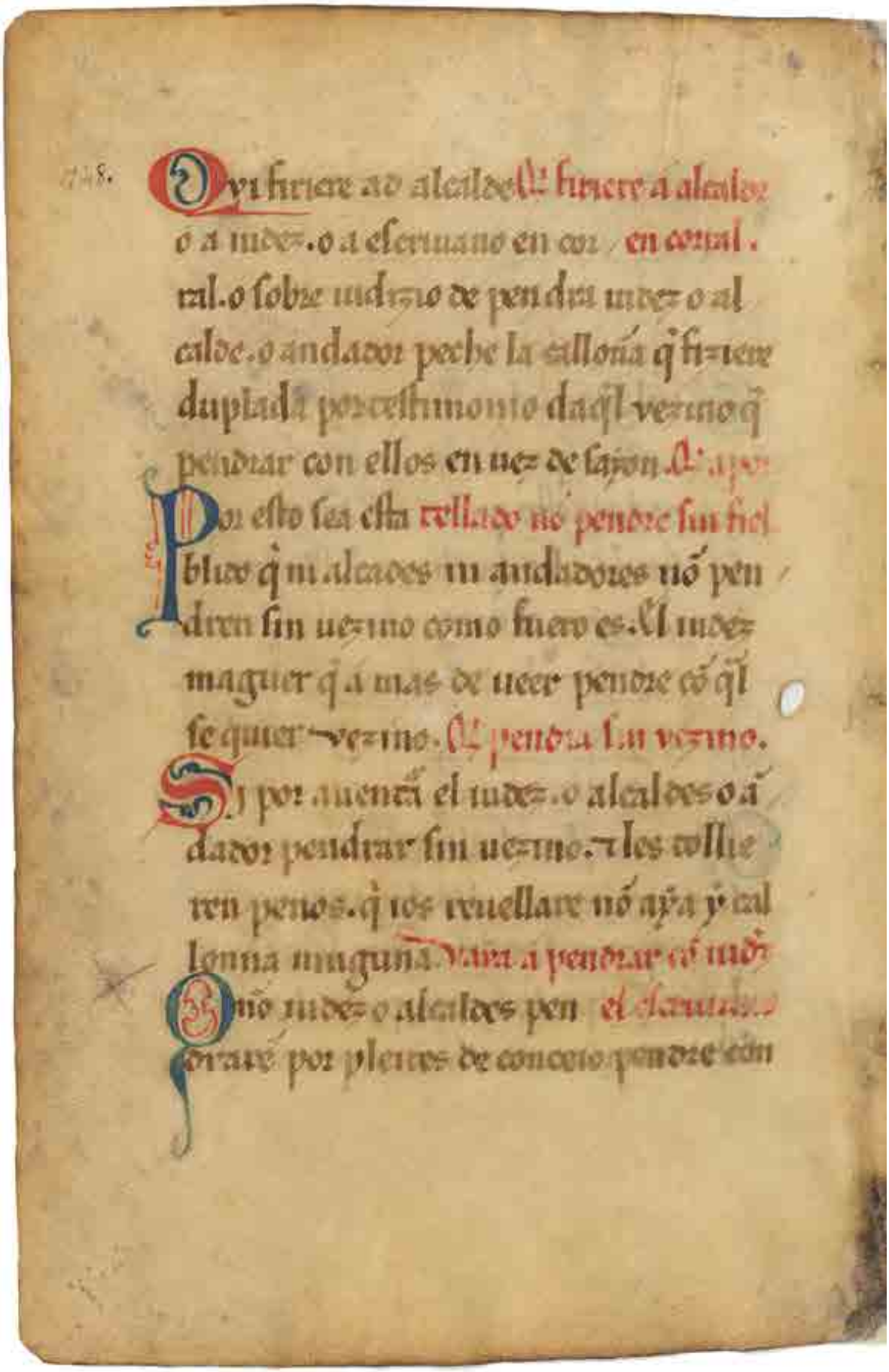

[760-762] 129r

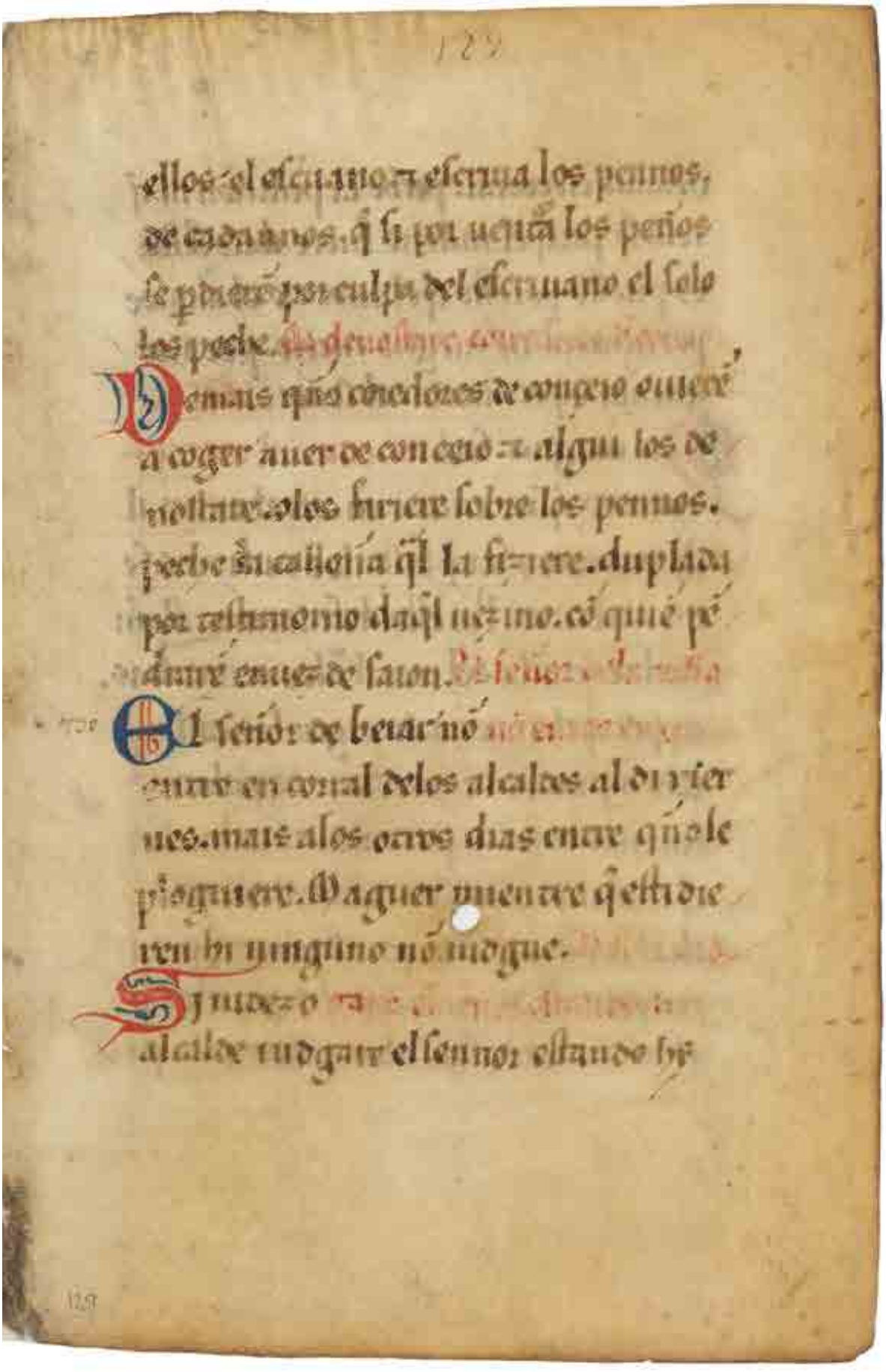

129

ellos el escriuano ⁊ escriua los pennos,
de cada vnos. q̃ si por uentura los peños
se perdieren por culpa del escriuano el solo
los peche. [illegible]

Demais q̃ no coredores de conçeio ouieren
a coger auer de conçeio ⁊ algui los de
nostare. o los fiziere sobre los pennos.
peche la calleña q̃l la fiziere. duplada
por testimonio daq̃l uezino. cõ quien pẽ
diare en uez de saion. [illegible]

El señor de beiar nõ [illegible]
entre en corral delos alcaldes al dia ser
nes. mais alos otros dias entre q̃ no le
ploguiere. Maguer mientre q̃ esti die
ren hi ninguno nõ iudgue. [illegible]

Si iudez o [illegible]
alcalde iudgare el sennor estando hi

129v [763]

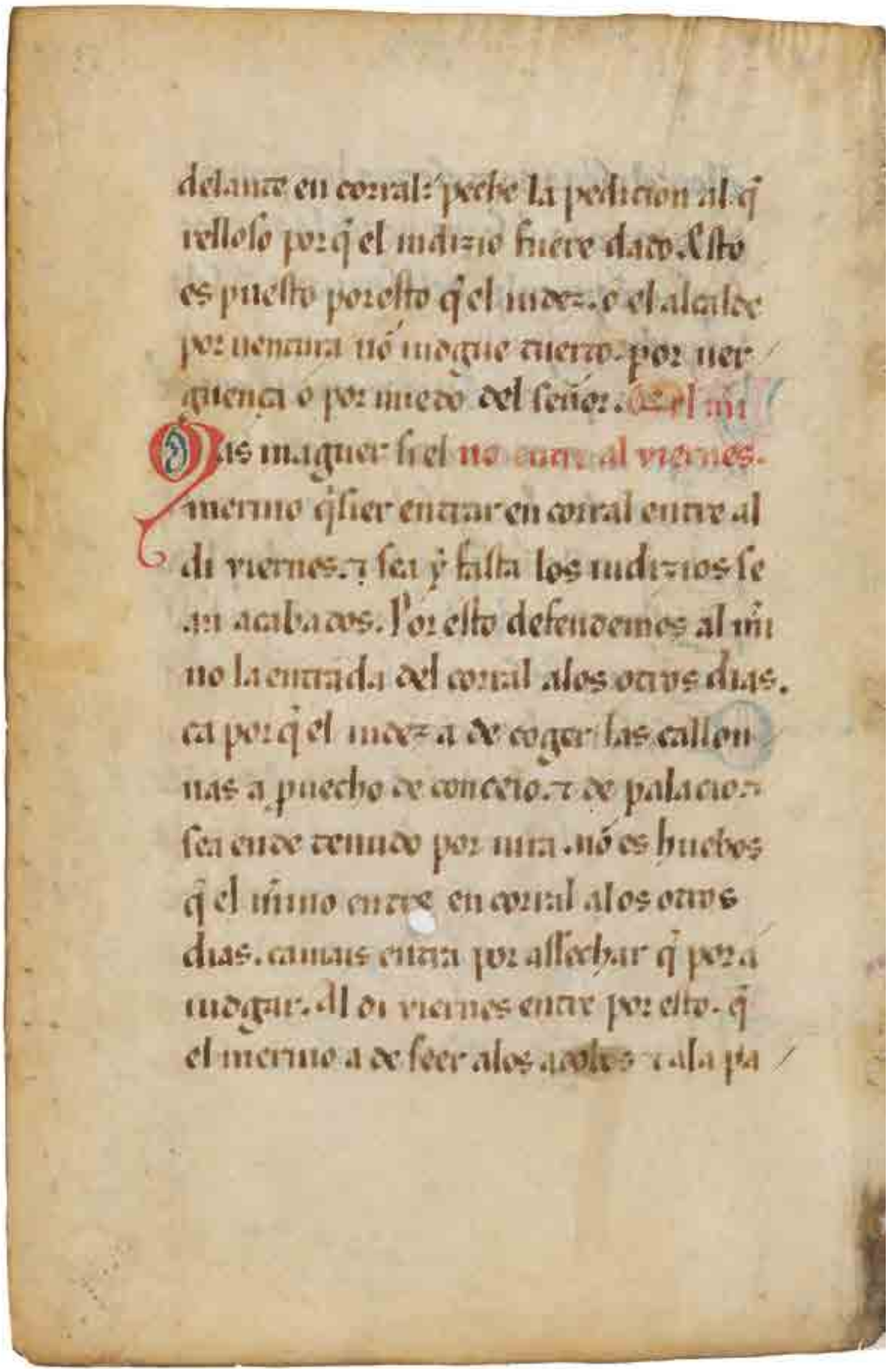

delante en corral: peche la pedicion al q̃
relloso porq̃ el iudizio fuere dado. Esto
es puesto por esto q̃ el iudez. o el alcalde
por uentura nõ iudgue tuerto. por uer
guença o por miedo del señor. Del mi
Das maguer si el no entre al viernes.
merino q̃ sier entrar en corral entre al
di viernes. ⁊ sea ỹ fasta los iudizios se
an acabados. Por esto defendemos al mi
no la entrada del corral alos otros dias.
ca porq̃ el iudez a de coger las callon
nas a ꝓuecho de concejo. ⁊ de palacio. ⁊
sea ende tenudo por iura. nõ es huebos
q̃ el mĩno entre en corral alos otros
dias. camais entra por assechar q̃ por a
iudgar. Al di viernes entre por esto. q̃
el merino a de seer alos adobos ⁊ ala pa

[764-767] 130r

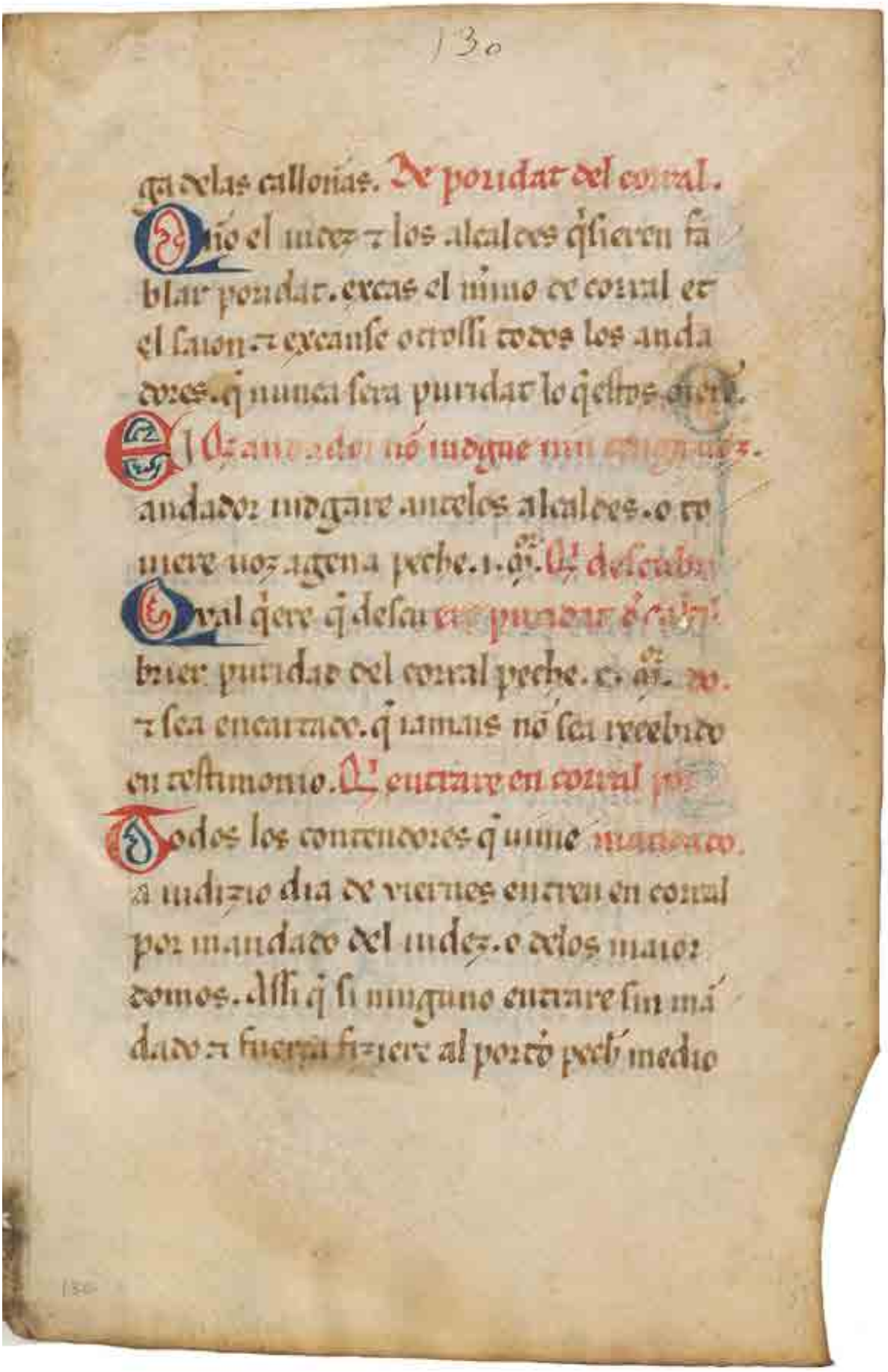

130

ga delas calloñas. De poridat del corral.
Q̃ño el iudez ⁊ los alcaldes q̃sieren fa
blar poridat. excas el m̃mo de corral et
el saion ⁊ excanse otrossi todos los anda
dores. q̃ nunca sera puridat lo q̃ estos oieren.
El Q̃z andador nõ iudgue nin tenga uoz.
andador iudgare antelos alcaldes. o to
uiere uoz agena peche. i. m̃or. Q̃ descubri
Qual q̃ere q̃ descubrere puridat de cal
brier puridad del corral peche. c. m̃or. do.
⁊ sea encartado. q̃ iamais nõ sea recebido
en testimonio. Q̃ entrare en corral por
Todos los contendores q̃ uiene mandado.
a iudizio dia de viernes entren en corral
por mandado del iudez. o delos maior
domos. Assi q̃ si ninguno entrare sin mã
dado ⁊ fuerça fiziere al portõ pech̃ medio

130v [768-770]

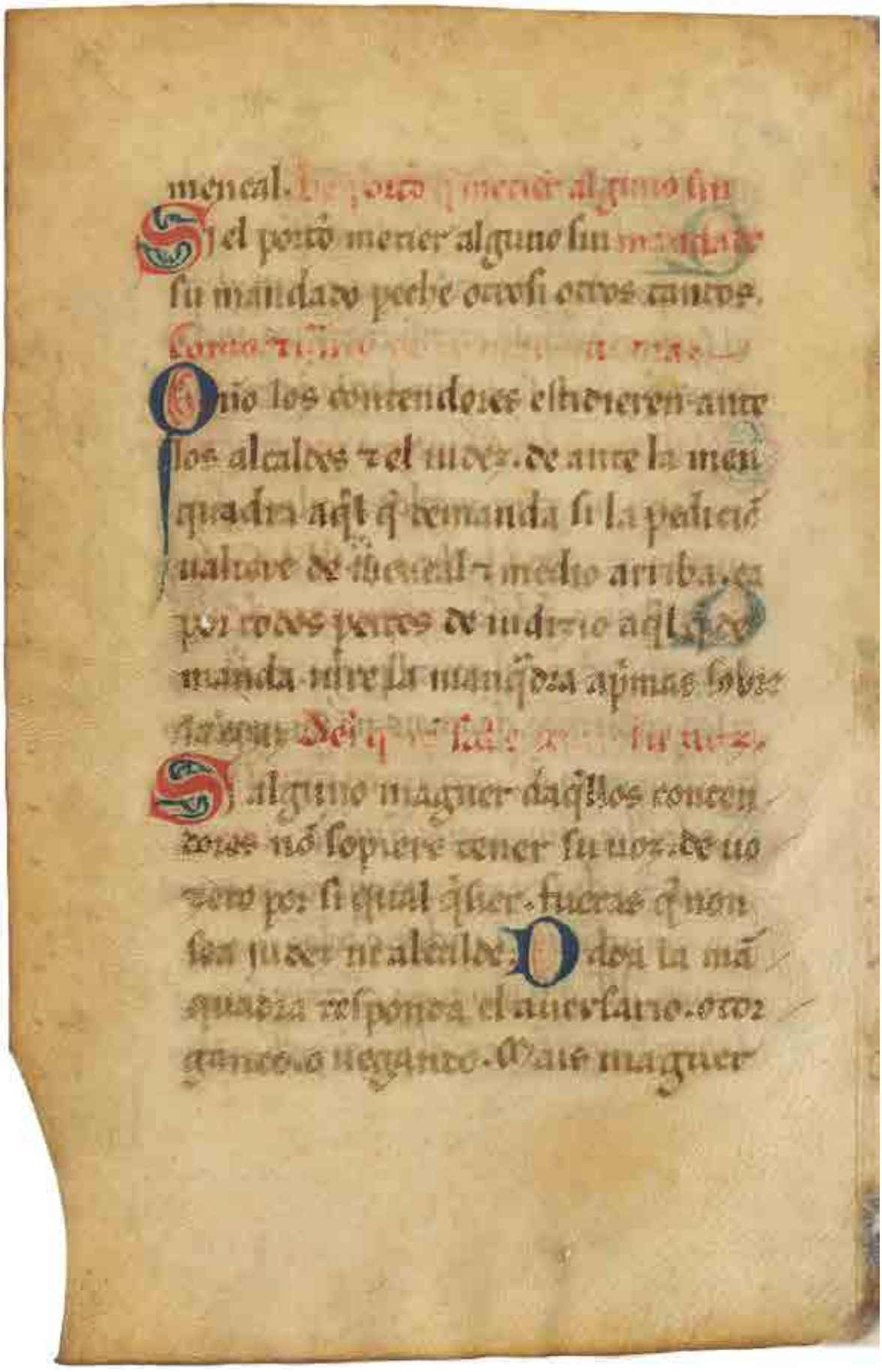

[771-774] 131r

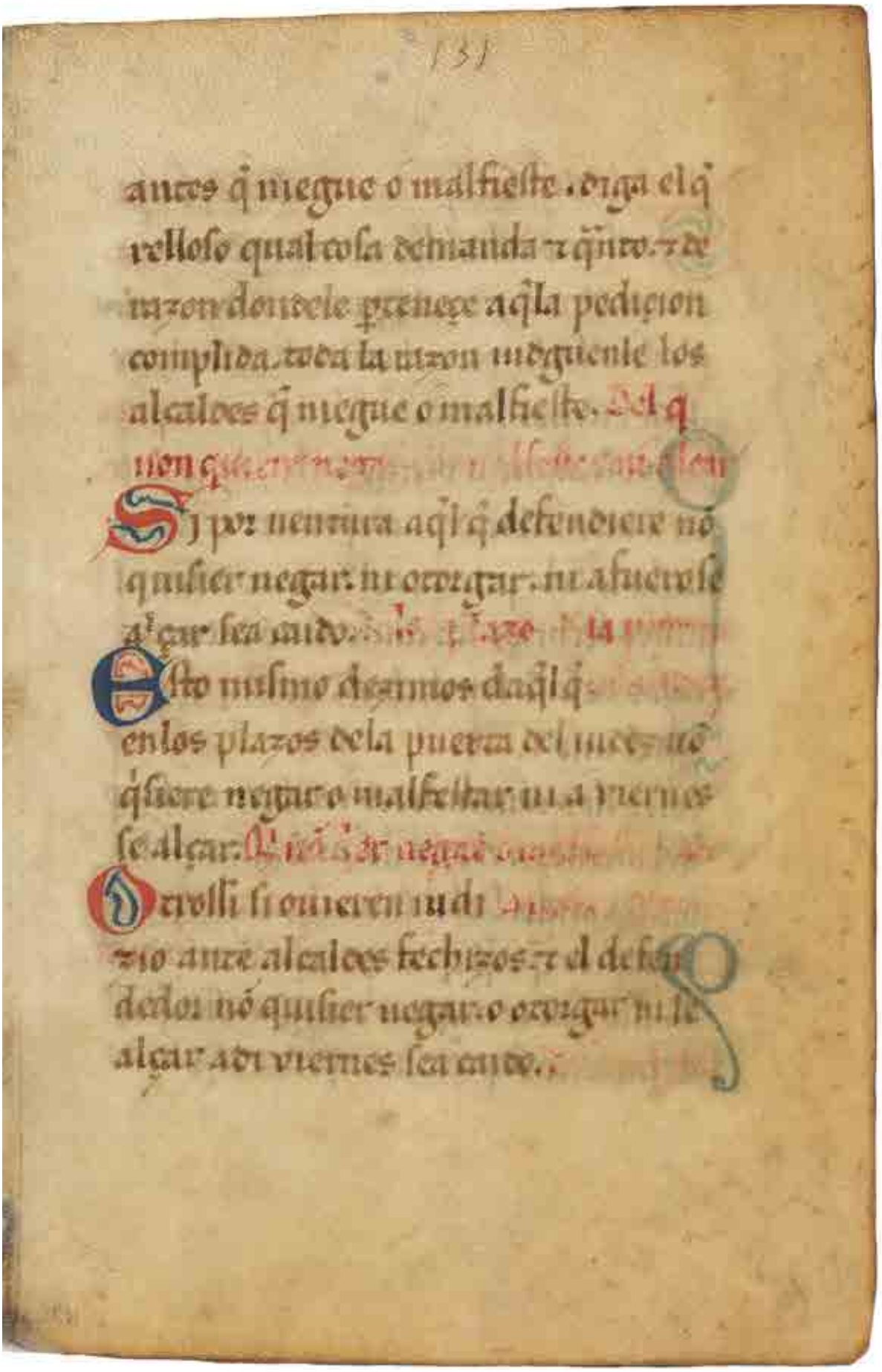

131

antes q̃ niegue o malfieste. diga el q̃
relloso qual cosa demanda ⁊ q̃nto. ⁊ de
razon dondele ꝑteneçe aq̃la pediçion
complida. toda la razon iudguenle los
alcaldes q̃ niegue o malfieste. Del q
non [illegible]

Si por uentura aq̃l q̃ defendiere nõ
quisier negar. ni otorgar. ni afuero se
alçar sea caido. [illegible]

Esto mismo dezimos daq̃l q̃ [illegible]
enlos plazos dela puerta del iuez nõ
q̃siere negar o malfestar ni a viernes
se alçar. [illegible]

Otrossi si ouieren iudi [illegible]
zio ante alcaldes fechizos ⁊ el defen
dedor nõ quisier negar. o otorgar ni se
alçar adi viernes sea caido.

131v [775-777]

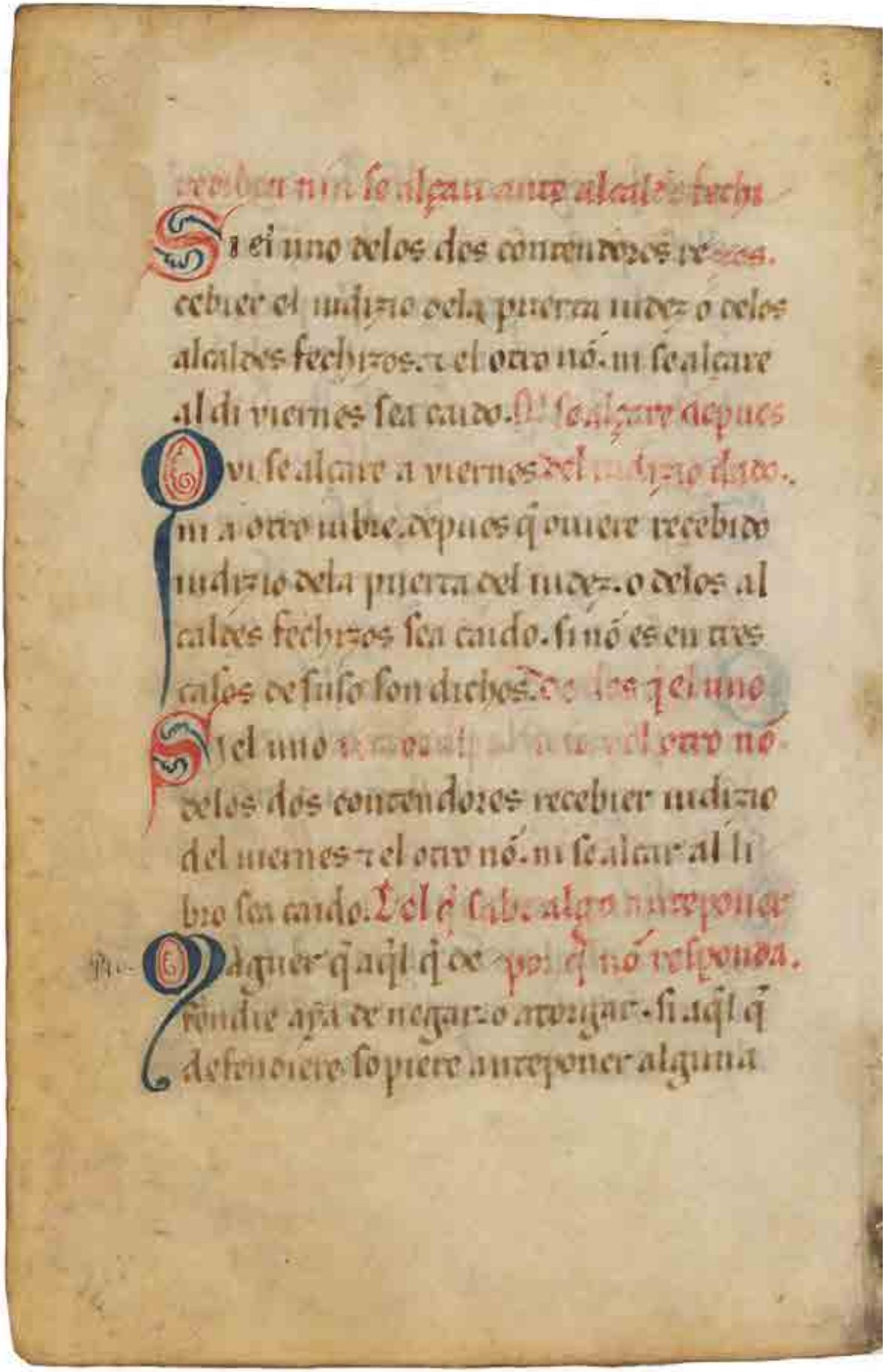

132r

132

cosa porq̃ fuerole mede responder digalo.
⁊ nõ responda. Assi como si el defendedor
dixiere. Tu esto demandando. ⁊ yo negã
do. tu uez niega. o malfiesta. si ouiemos so
bresto alcaldes o nõ. Y estonz iudguenlos
alcaldes. ad aq̃l q̃ demanda q̃ niegue. o
malfieste. si ouierõ alcaldes q̃ los iudga
ron o nõ. Si otorgare diganle los alcaldes
q̃ iudizio. o q̃l plazo les dierõ. Si por uen
tura otorgar esto. ⁊ aplazo nõ uniere ca
ya de plazo. Si negar alguna cosa del iu
dizio. o el plazo. ⁊ su contendor le pudier
firmar con aq̃llos alcaldes sea caido otro
ssi. ⁊ peche alos alcaldes q̃ firmarẽ. v. ss.
Si nõ pudiere firmar de la pediciõ dup
lada. casse sobrepuso a tuerto assu deb
dor. Si el defendedor del debdo negare.

132v [778]

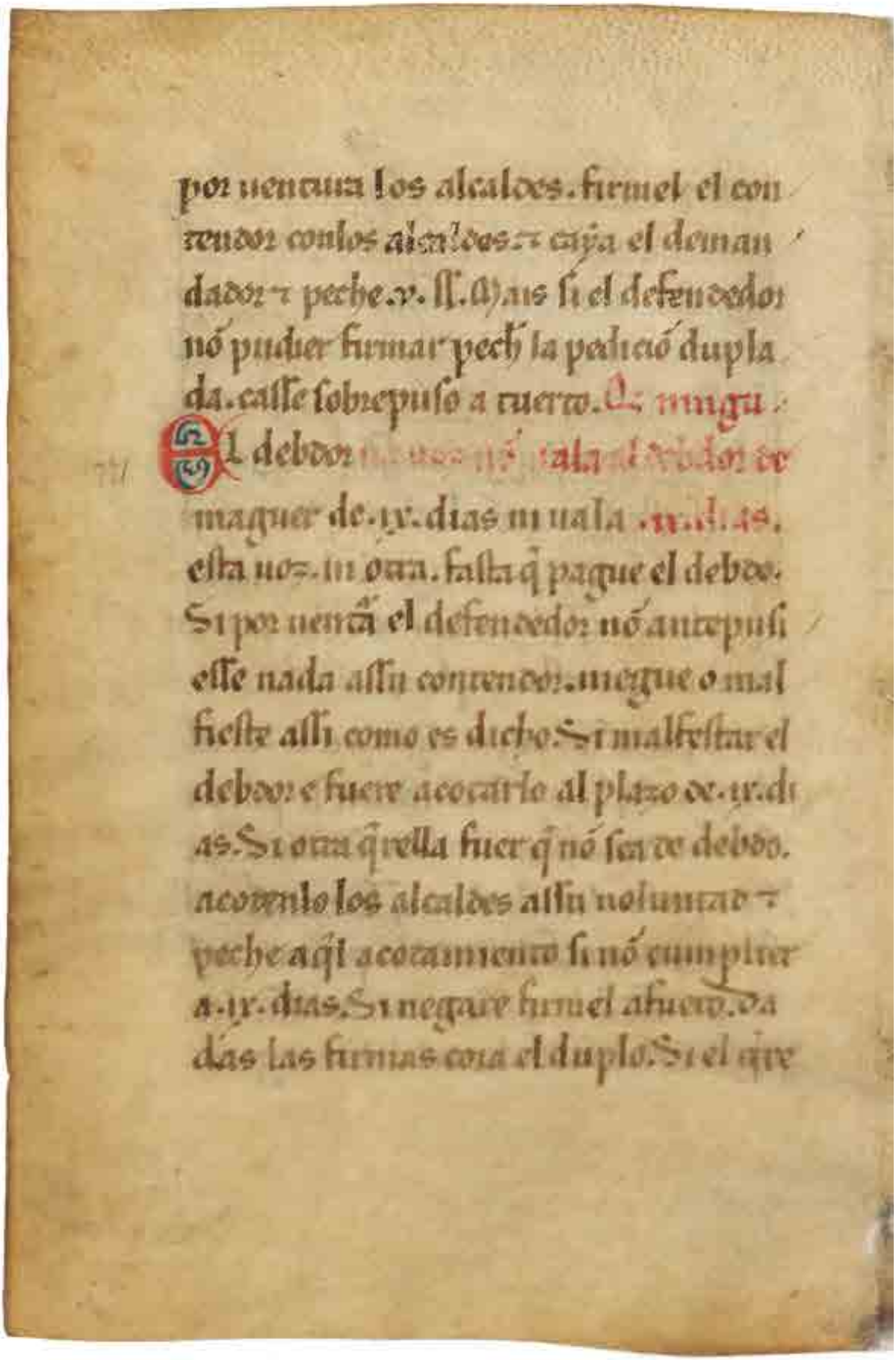

por uentura los alcaldes. firmel el con
tendor conlos alcaldes. ⁊ caya el deman
dador ⁊ peche. v. ss. Mais si el defendedor
nõ pudier firmar pech la pedició dupla
da. casse sobrepuso a tuerto. Q. ningu
El debdor [illegible] uoz nõ uala al debdor de
maguer de. ix. dias ni uala. ix. dias.
esta uoz. ni otra. fasta q̃ pague el debdo.
Si por uentura el defendedor nõ antepusi
esse nada assu contendor. niegue o mal
fieste assi como es dicho. Si malfestar el
debdor e fuere acotarlo al plazo de. ix. di
as. Si otra q̃rella fuer q̃ nõ sea de debdo.
acotenlo los alcaldes assu noluntad ⁊
peche aq̃l acotamiento si nõ cumplier
a. ix. dias. Si negare firmel afuero. da
das las firmas coia el duplo. Si el q̃re

[779-780] 133r

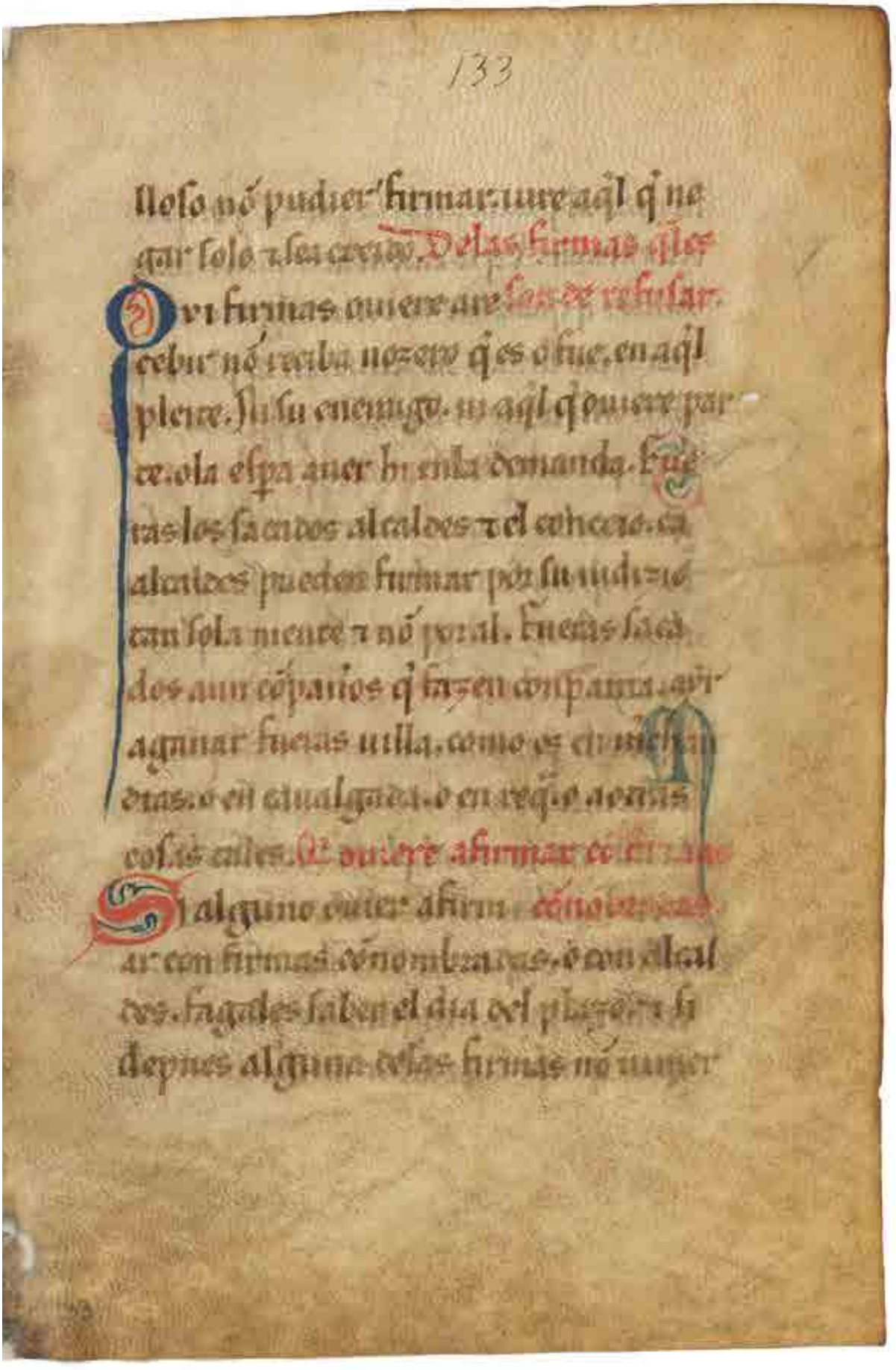

133

lloso nõ pudier firmar. iure aq̃l q̃ ne
gar solo ⁊ sea creido. De las firmas q̃les
Qui firmas ouiere are son de refusar.
cebir nõ reciba uozero q̃ es o fue. en aq̃l
pleite. Ni su enemigo. ni aq̃l q̃ ouiere par
te. o la espa auer hi en la demanda. Fue
ras los sacados alcaldes ⁊ el concejo. ca
alcaldes pueden firmar por su iudizio
tan sola mente ⁊ nõ por al. Fueras saca
dos aun cõpaños q̃ fazen conpaña. ayr
aganar fueras uilla. como es en mercan
dias. o en caualgada. o en req̃. o a otras
cosas tales. Q̃ ouiere afirmar cõ firmas
Si alguno ouier afirmar cõnoberdas
ar con firmas cõnombradas. o con alcal
des. fagales saber el dia del plazo. ⁊ si
depues alguna de las firmas nõ uiuier

133v [781-782]

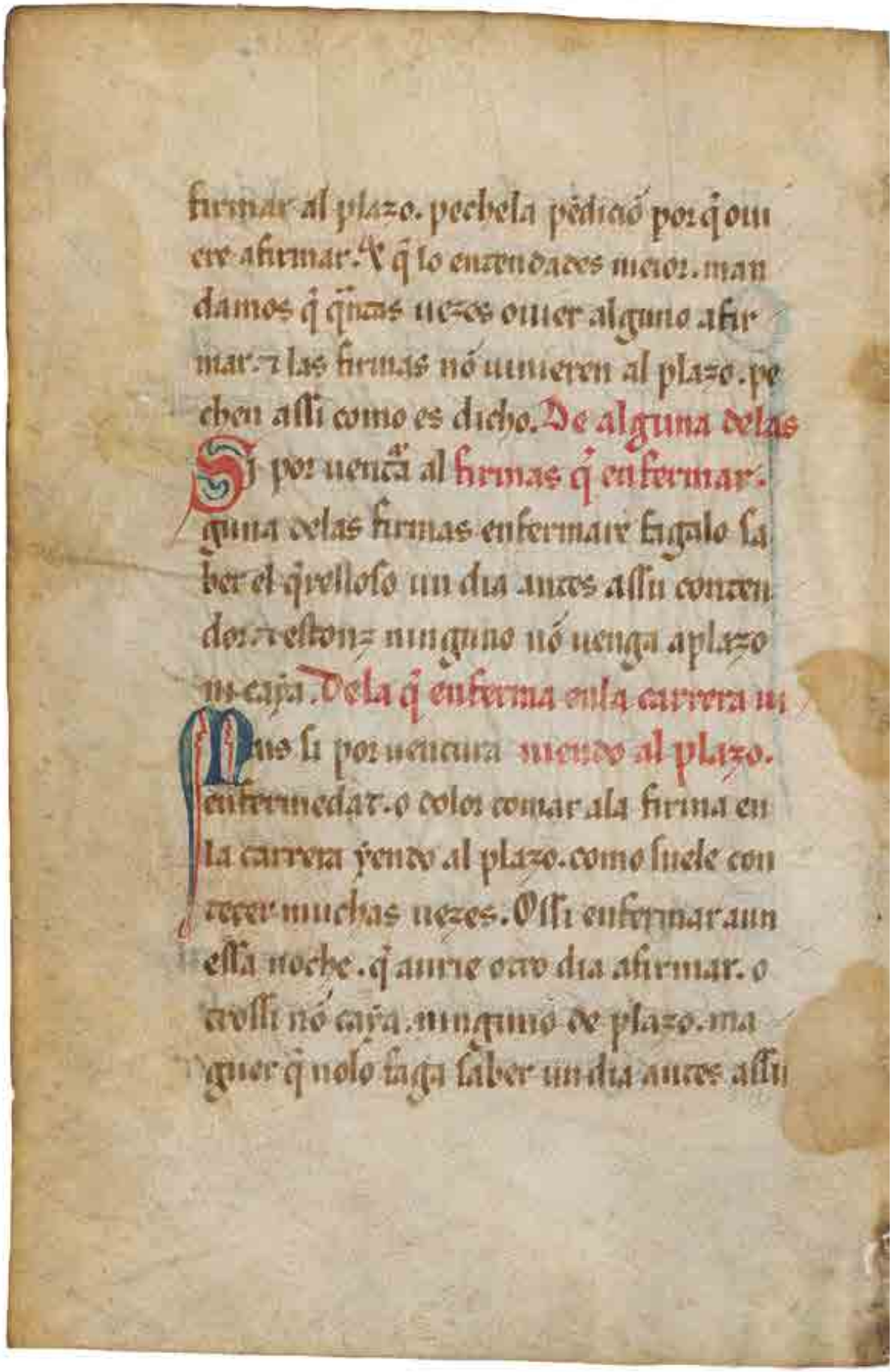

firmar al plazo. pechela pēdiciō porq̄ ouie
re afirmar. Y q̄ lo entendades meior. man
damos q̄ q̄ntas uezes ouier alguno afir
mar. ⁊ las firmas nō uinieren al plazo. pe
chen assi como es dicho. De alguna delas
Si por uentura al firmas q̄ enfermar.
guna delas firmas enfermare fagalo sa
ber el q̄relloso un dia antes assu conten
dor. ⁊ estonz ninguno nō uenga aplazo
ni caya. Dela q̄ enferma enla carrera ui
Mas si por uentura niendo al plazo.
enfermedat. o dolor tomar ala firma en
la carrera yendo al plazo. como suele con
tecer muchas uezes. Ossi enfermar aun
essa noche. q̄ aurie otro dia afirmar. o
trossi nō caya. ninguno de plazo. ma
guer q̄ nolo faga saber un dia antes assu

[783-784] 134r

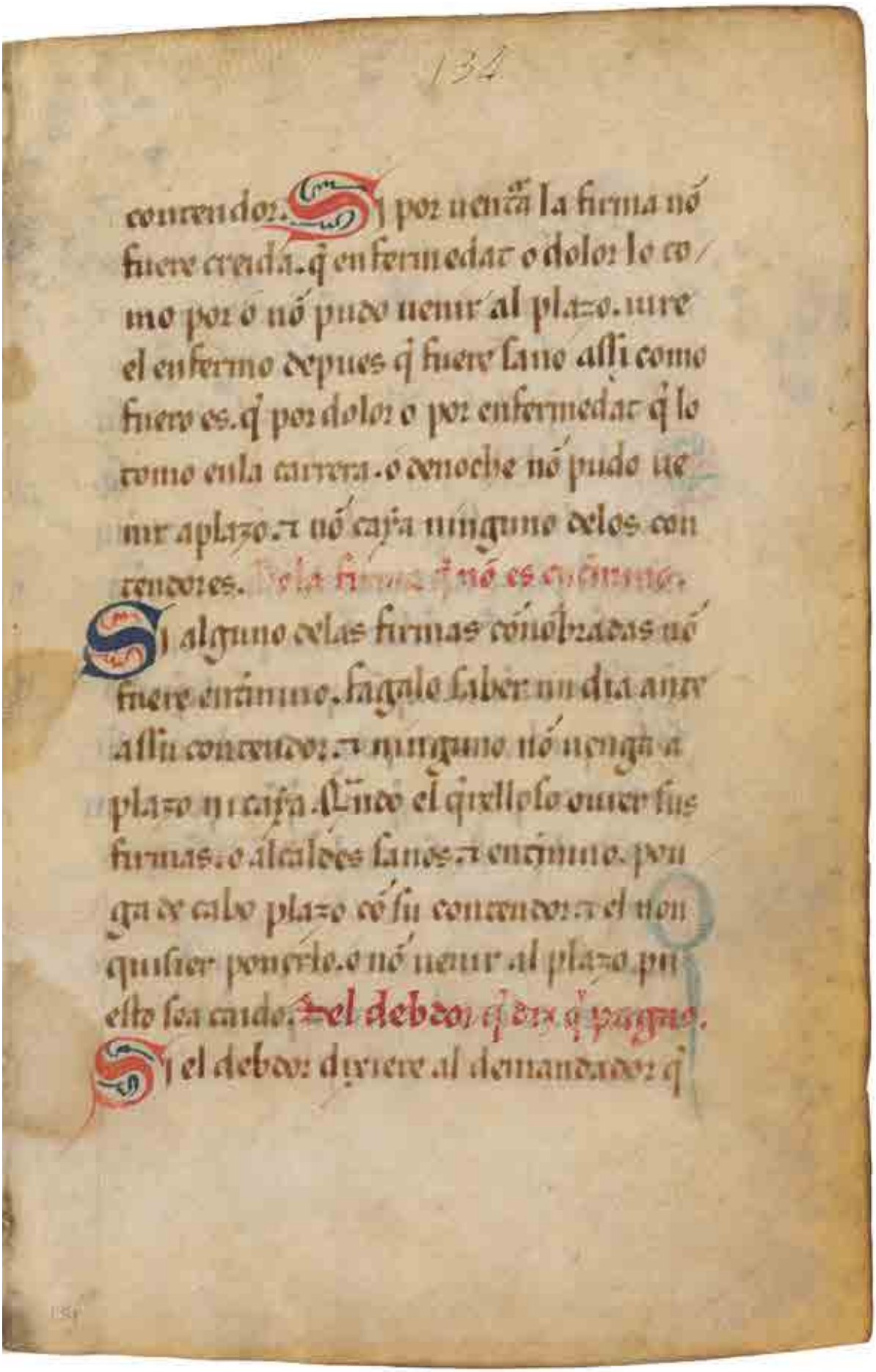

134

contendor. Si por uentura la firma nó
fuere creida. q̃ enfermedat o dolor lo co/
mo por o nó pudo uenir al plazo. iure
el enfermo depues q̃ fuere sano assi como
fuero es. q̃ por dolor o por enfermedat q̃ lo
tomo enla carrera. o denoche nó pudo ue
nir aplazo. ⁊ nó caya ninguno delos con
tendores. De la firma q̃ nó es entinino.
Si alguno delas firmas cónobradas nó
fuere entinino. fagalo saber un dia ante
assu contendor. ⁊ ninguno nó uenga a
plazo ni caya. Quando el q̃rellosо ouier sus
firmas. o alcaldes sanos. ⁊ entinino. pou
ga de cabo plazo có su contendor. ⁊ el non
quisier ponerlo. o nó uenir al plazo. pu
esto sea caido. Del debdor q̃ dix q̃ pagas.
Si el debdor dixiere al demandador q̃

134v [785-787]

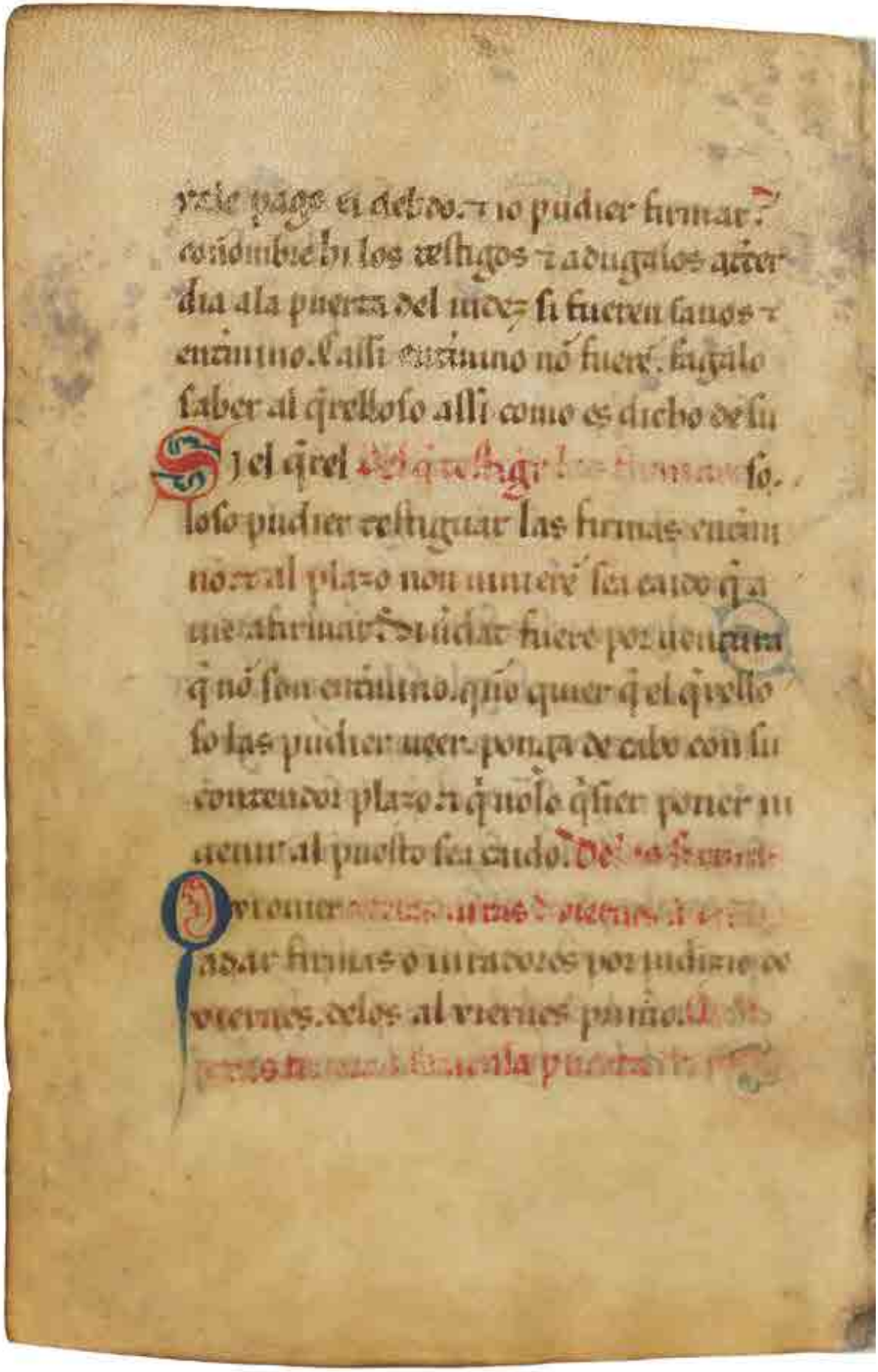

[788-789] 135r

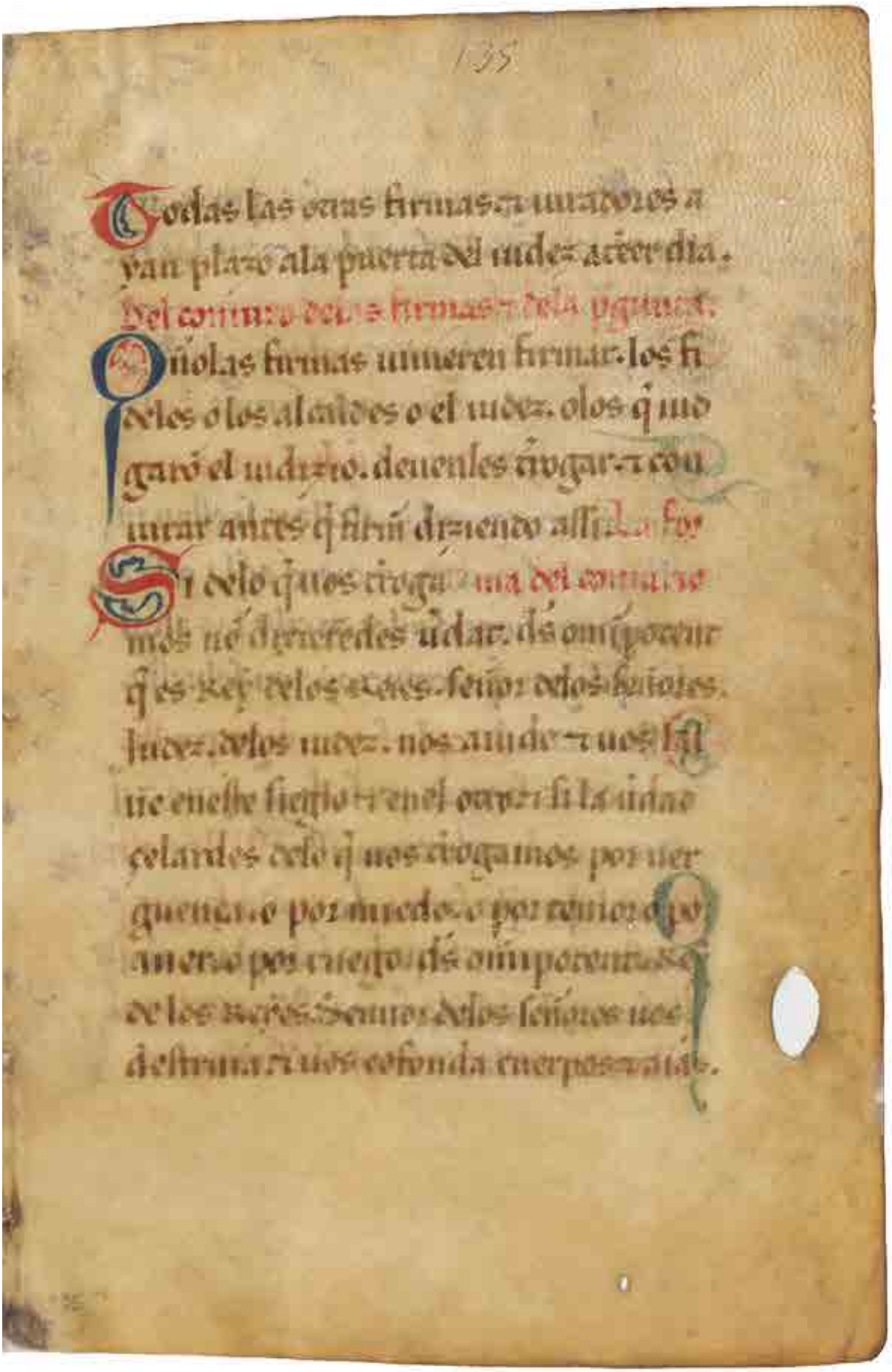

135

Todas las otras firmas ⁊ uiradores a
yan plazo ala puerta del iudez a ceer dia.
Del conuito delas firmas ⁊ dela pregunta.
Oñolas firmas uinieren firmar. los fi
deles o los alcaldes o el iudez. o los q̃ iud
garõ el iudizio. deuenles trogar ⁊ con
uirar antes q̃ firm̃ diziendo assi. La for
Si delo q̃ uos troga ma del conuito
mos nõ dixieredes ũdar. d̃s omnipotent
q̃ es Rey delos Reyes. señor delos señores.
Iudez. delos iudez. nos aiude ⁊ uos hal
ue eneste siegio ⁊ enel otro ⁊ si la ũdad
celardes delo q̃ uos trogamos por uer
guença. o por miedo. o por temor o por
amor. o por ruego. d̃s omnipotent. Rey
de los Reyes. Señor delos señores uos
destruia ⁊ uos cofonda cuerpos ⁊ aias.

135v [790-794]

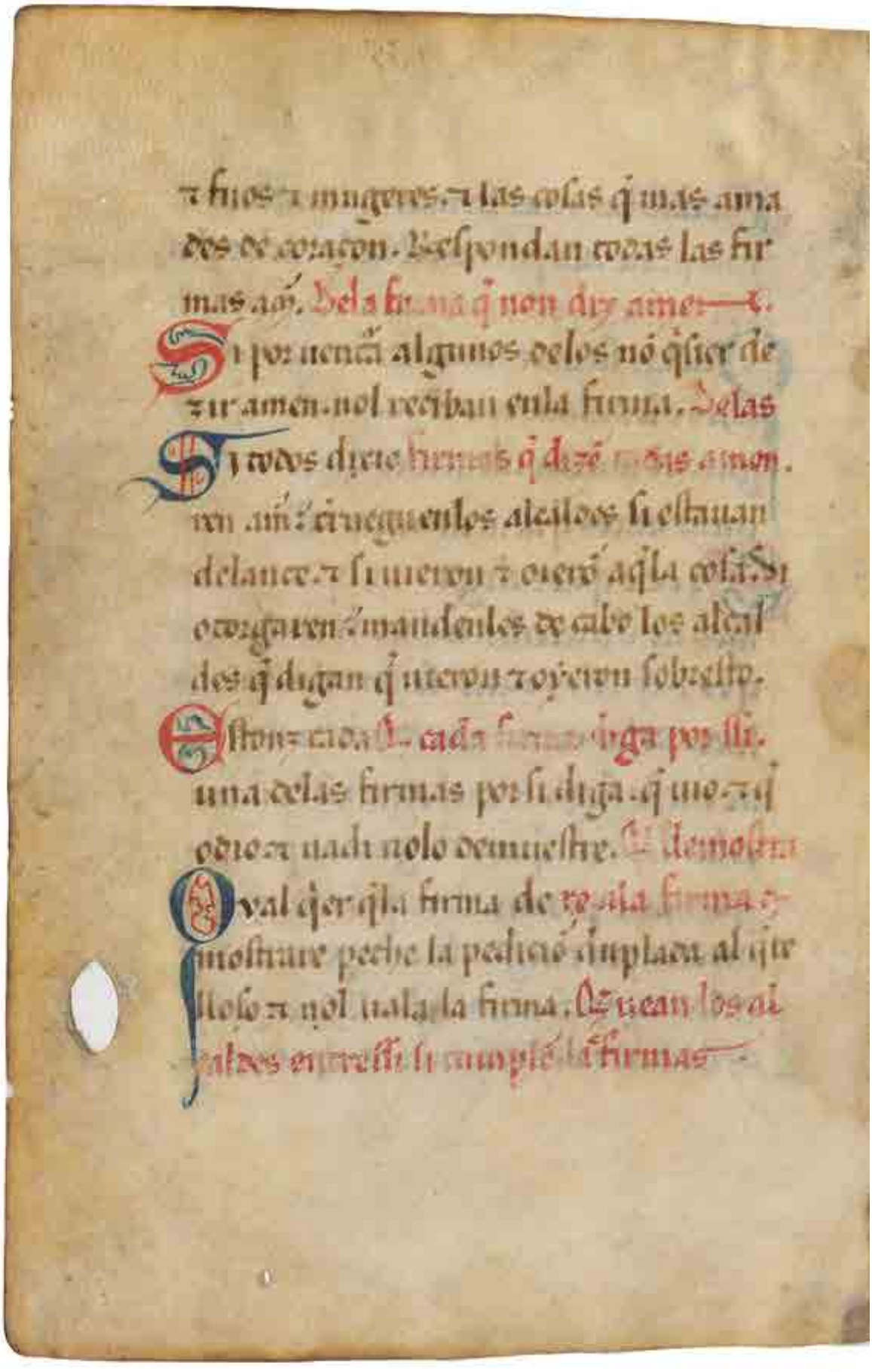

[795-797] 136r

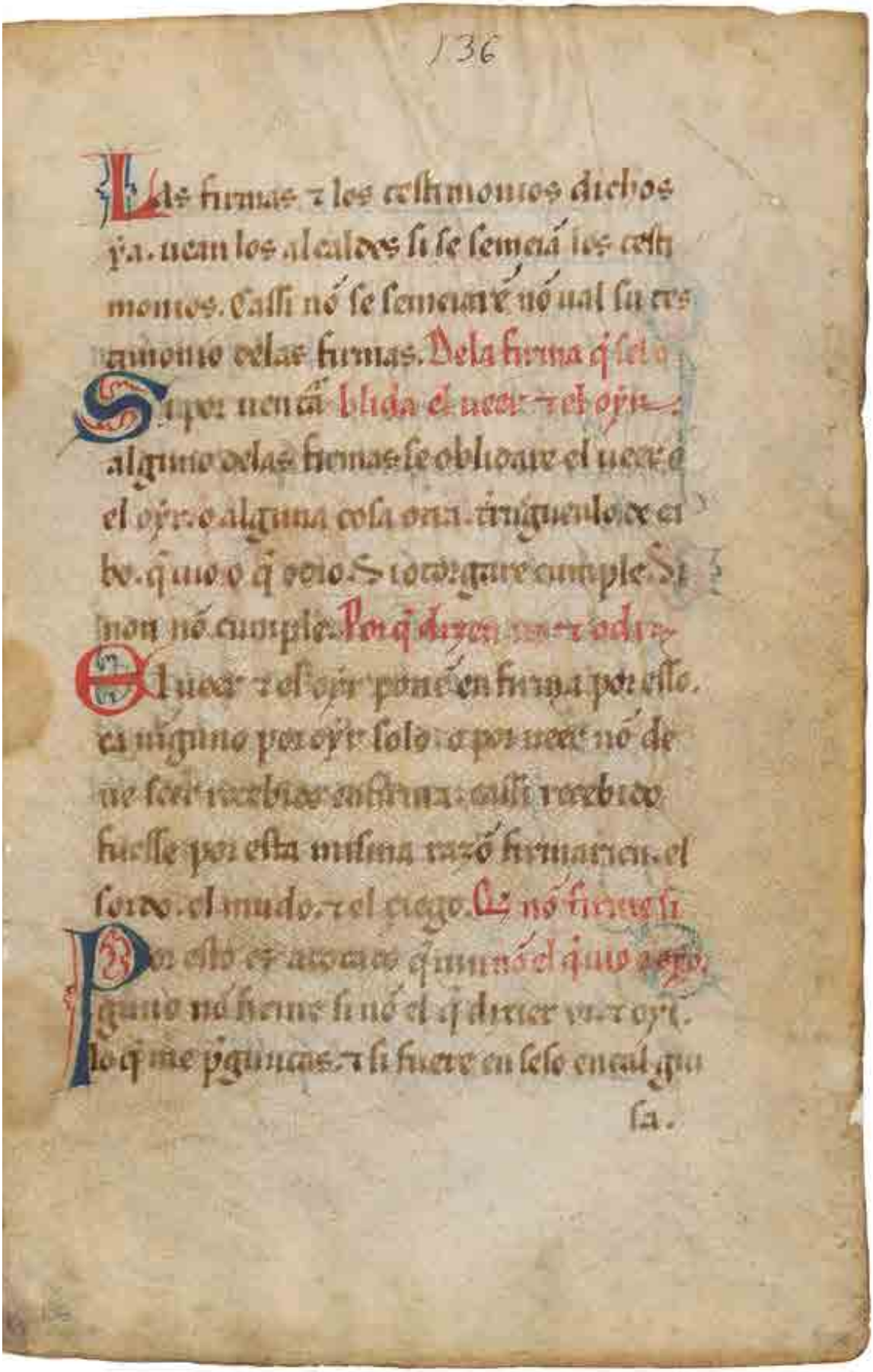

136

Las firmas ⁊ los testimonios dichos
ya. uean los alcaldes si se semeiã los testi
monios. Cassi nõ se semeiarẽ nõ ual su tes
timonio delas firmas. Dela firma q̃ se lo
Si por uentã blida el ueer ⁊ el oyr
alguno delas firmas se oblidare el ueer ó
el oyr. o alguna cosa otra. tringuenlo de ci
bo. q̃ uio o q̃ odio. Si otorgare cumple. Si
non nõ cumple. Por q̃ dizen ui ⁊ odi.
El ueer ⁊ el oyr ponẽ en firma por esso.
ca ninguno por oyr solo. o por ueer nõ de
ue seer recebido en firma. cassi recebido
fuesse por esta misma razõ firmarien. el
sordo. el mudo. ⁊ el ciego. Q̃ nõ firme si
Por esto es acotado q̃ nin nõ el q̃ uio o oyo.
guno nõ firme si nõ el q̃ dixier ui ⁊ oyr.
lo q̃ me p̃guntas. ⁊ si fuere en seso en cal gui
sa.

136v [798-800]

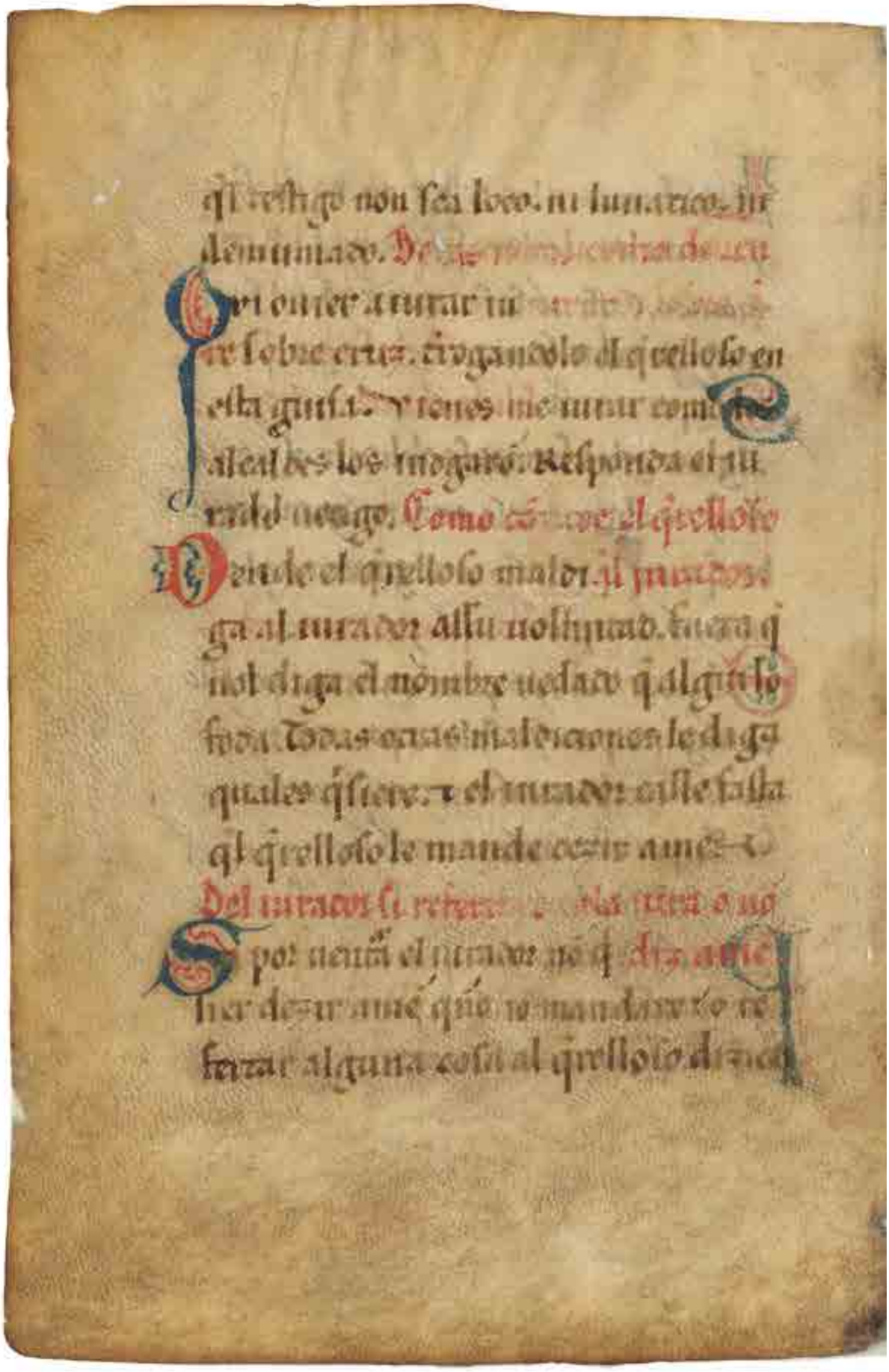

[801-802] 137r

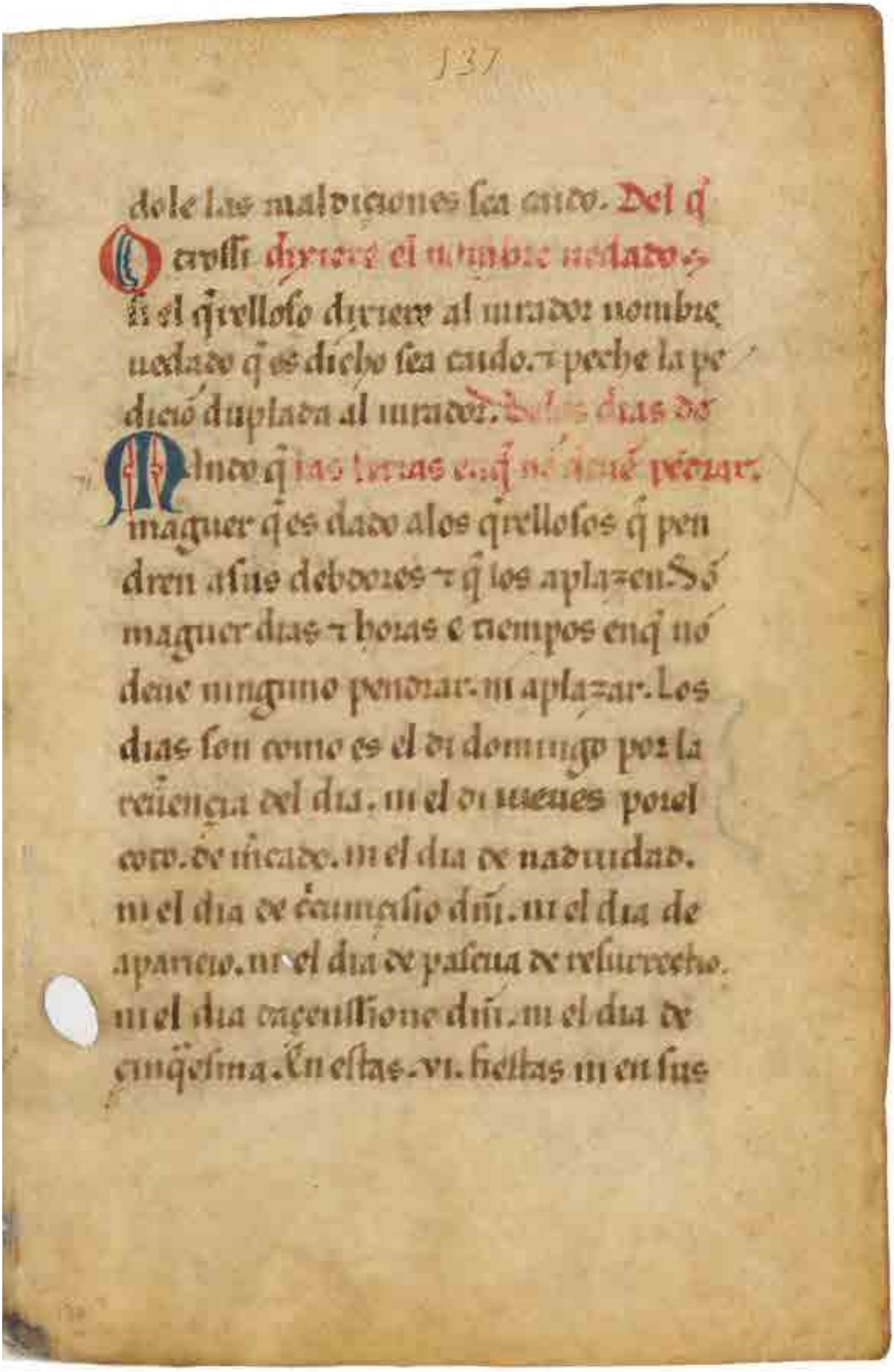

137

dole las maldiciones sea caido. Del q̃
Otrossi dixiere el nombre uedado.
si el q̃relloso dixiere al iurador nombre
uedado q̃ es dicho sea caido. ⁊ peche la pe
dicio duplada al iurador. De los dias de
Mando q̃ las ferias enq̃ no deuẽ pẽdrar.
maguer q̃ es dado alos q̃rellosos q̃ pen
dren a sus debdores ⁊ q̃ los aplazen. Sõ
maguer dias ⁊ horas e tiempos enq̃ no
deue ninguno pendrar. ni aplazar. Los
dias son como es el di domingo por la
reuẽnçia del dia. ni el di iueues por el
coto. de mercado. ni el dia de nadiuidad.
ni el dia de circumçisio dñi. ni el dia de
aparicio. ni el dia de pascua de resurrectio.
ni el dia daçenssione dñi. ni el dia de
çinq̃esima. En estas. vi. fiestas ni en sus

137v [803]

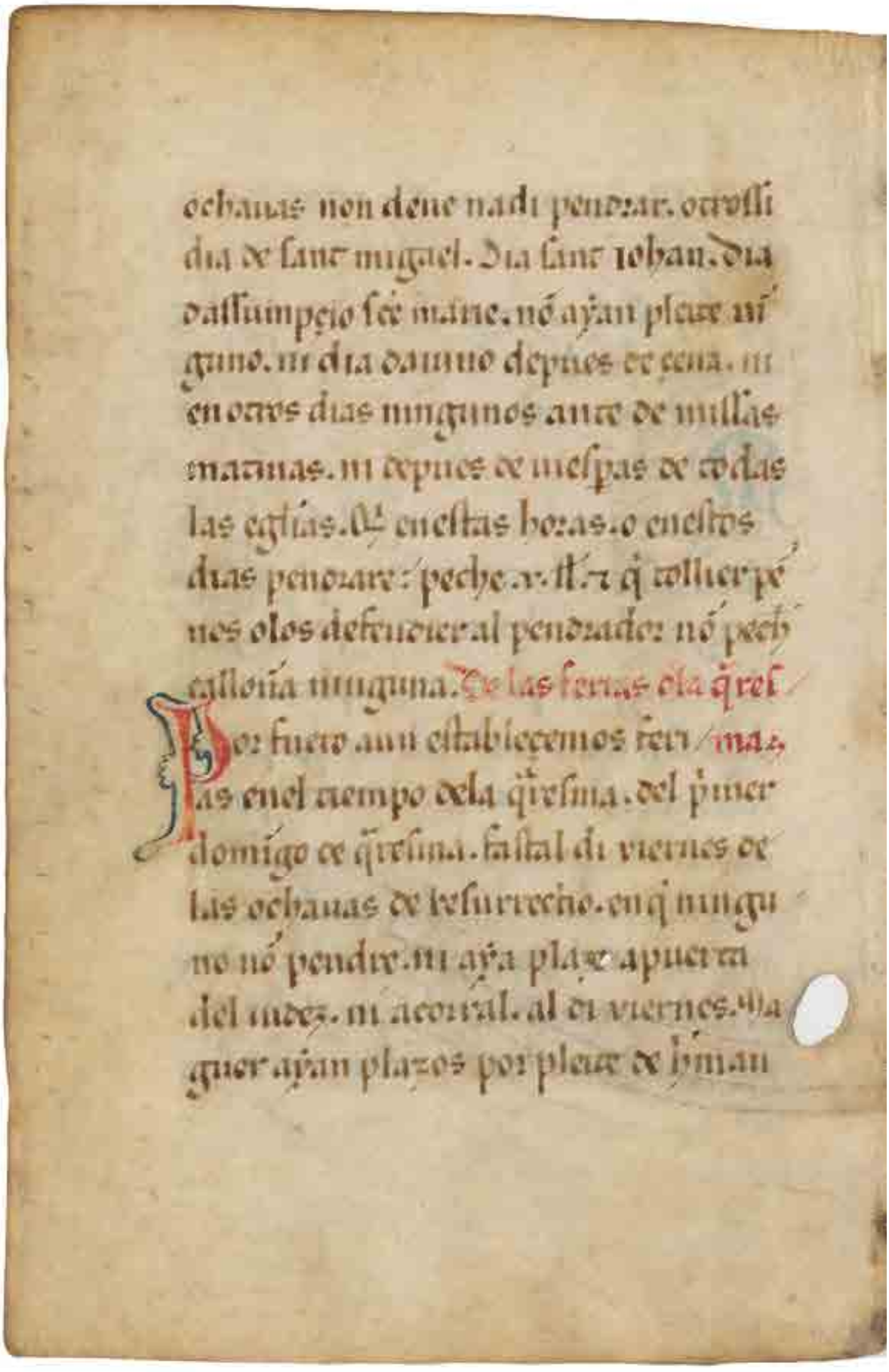

ochauas non deue nadi pendrar. otrossi
dia de sant migael. Dia sant iohan. dia
dassumpçio sce marie. nõ ayan pleite ni
guno. ni dia dauino depues de çena. ni
en otros dias ningunos ante de missas
matinas. ni depues de uiespas de todas
las eglias. Q̃ enestas horas. o enestos
dias pendrare: peche .v. ll. ⁊ q̃ tollier pẽ
nos olos defendier al pendrador nõ pech
calloña ninguna. De las ferias dela q̃res
Por fuero aun estableçemos feri / ma
as enel tiempo dela q̃resma. del p̃mer
domigo de q̃resma. fastal di viernes de
las ochauas de resurrectio. en q̃ ningu
no nõ pendre. ni aya plaze apuerta
del iudez. ni acorral. al di viernes. Ma
guer ayan plazos por pleite de h̃man

[804-805] 138r

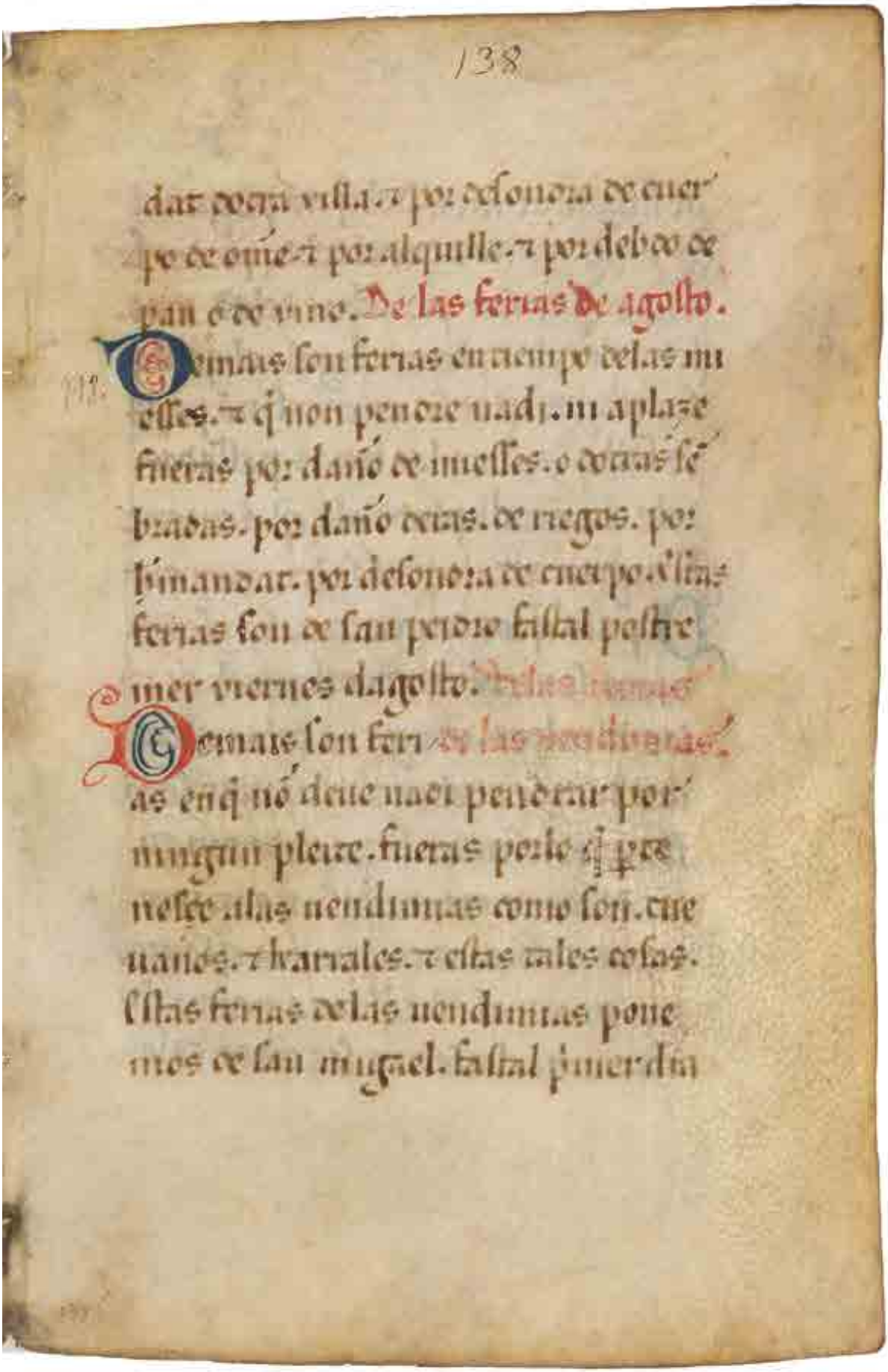

138

dat dotra villa. ⁊ por desonora de cuer
po de omẽ. ⁊ por alquille. ⁊ por debdo de
pan o de vino. De las ferias de agosto.
Demais son ferias en tiempo delas mi
esses. ⁊ q̃ non pendre nadi. ni aplaze
fueras por daño de miesses. o dotras sẽ
bradas. por daño deras. de riegos. por
hermandat. por desonora de cuerpo. estas
ferias son de san pedro fastal postre
mer viernes dagosto. De las ferias
Demais son feri de las vendimias.
as enq̃ nõ deue nadi pendrar por
ningun pleite. fueras porlo q̃ pte
nesce alas uendimias como son. cue
uanos. ⁊ barrales. ⁊ estas tales cosas.
estas ferias delas uendimias pone
mos de san miguel. fastal primer dia

138v [806-807]

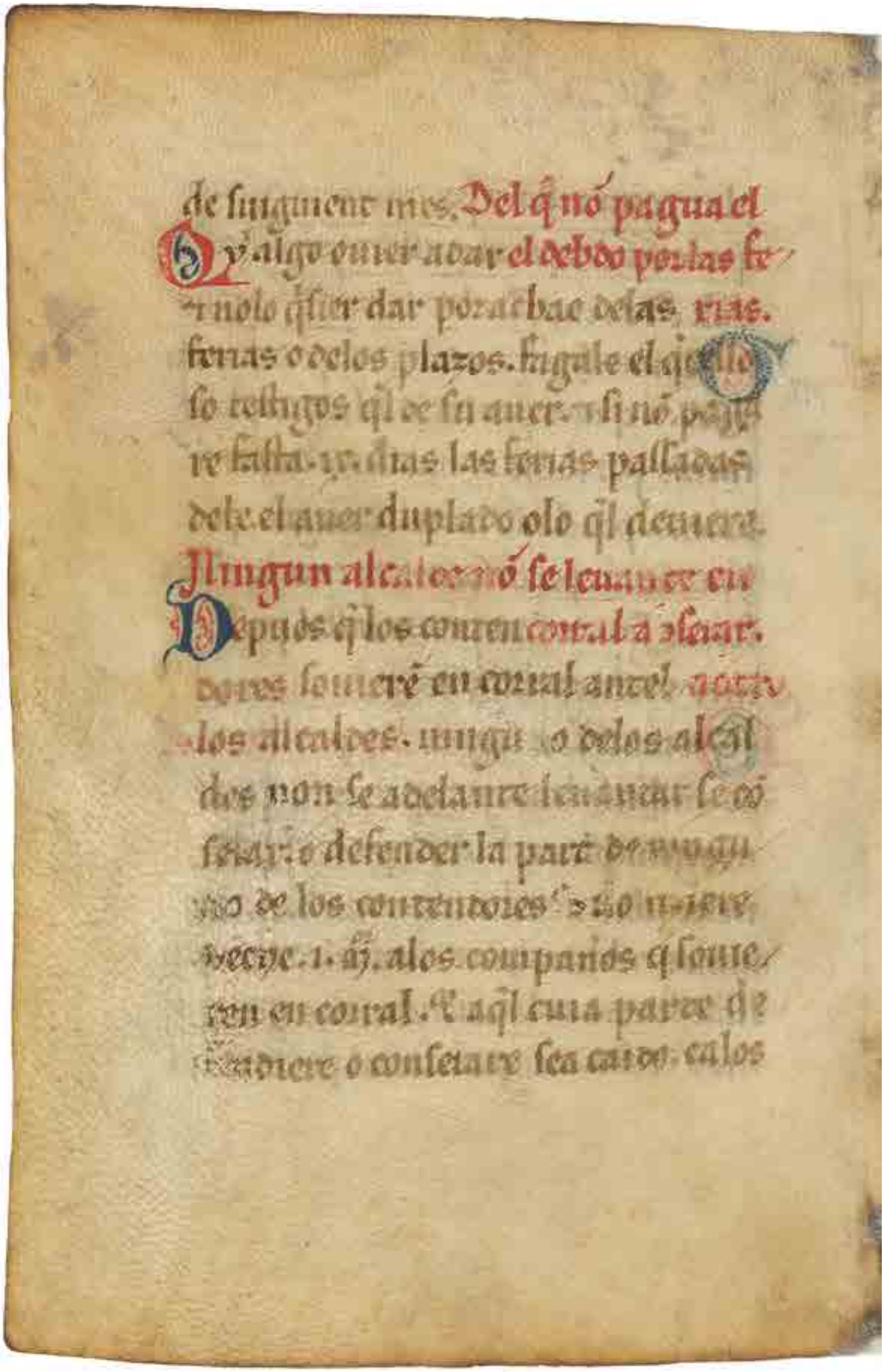

[808-810] 139r

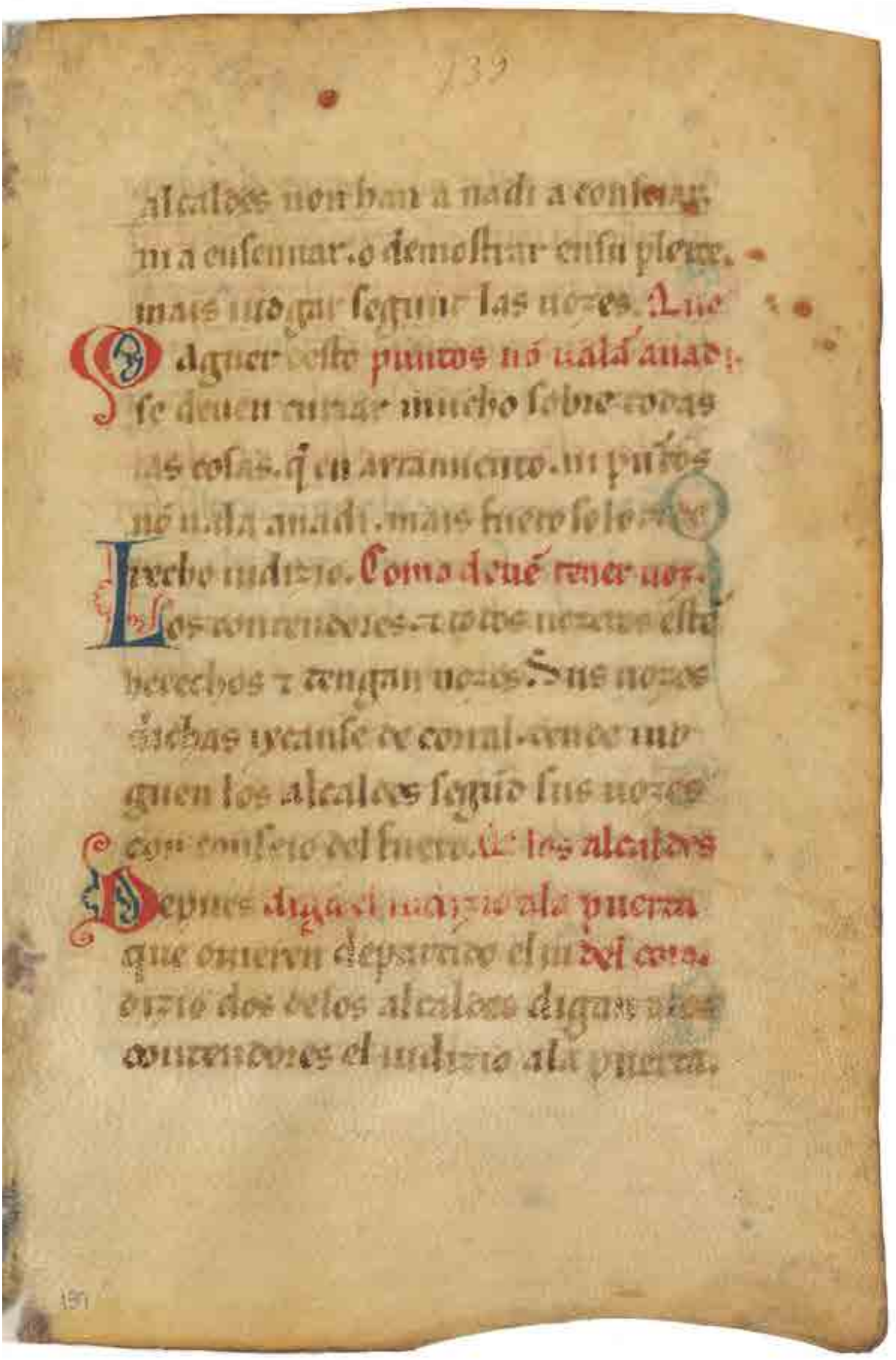

139

alcaldes non han a nadi a consejar.
ni a ensennar. o demostrar en su pleite.
mais iudgar segund las uozes. Que
Daguer desto puntos nó ualá anadi.
se deuen curiar mucho sobre todas
las cosas. q̃ en artanuento. ni puntos
nó uala anadi. mais fuero solo.
Hecho iudizio. Como deuẽ tener uoz.
Los contendores. ⁊ todos uozeros estẽ
herechos ⁊ tengan uozes. Sus uozes
dichas ixcanse de corral. dende iu-
guen los alcaldes segũd sus uozes
con consejo del fuero. De los alcaldes
Depues diga el iudizio ala puerta
que ouieren departido el iu del con-
dizio dos delos alcaldes digan alos
contendores el iudizio ala puerta.

139v [811-814]

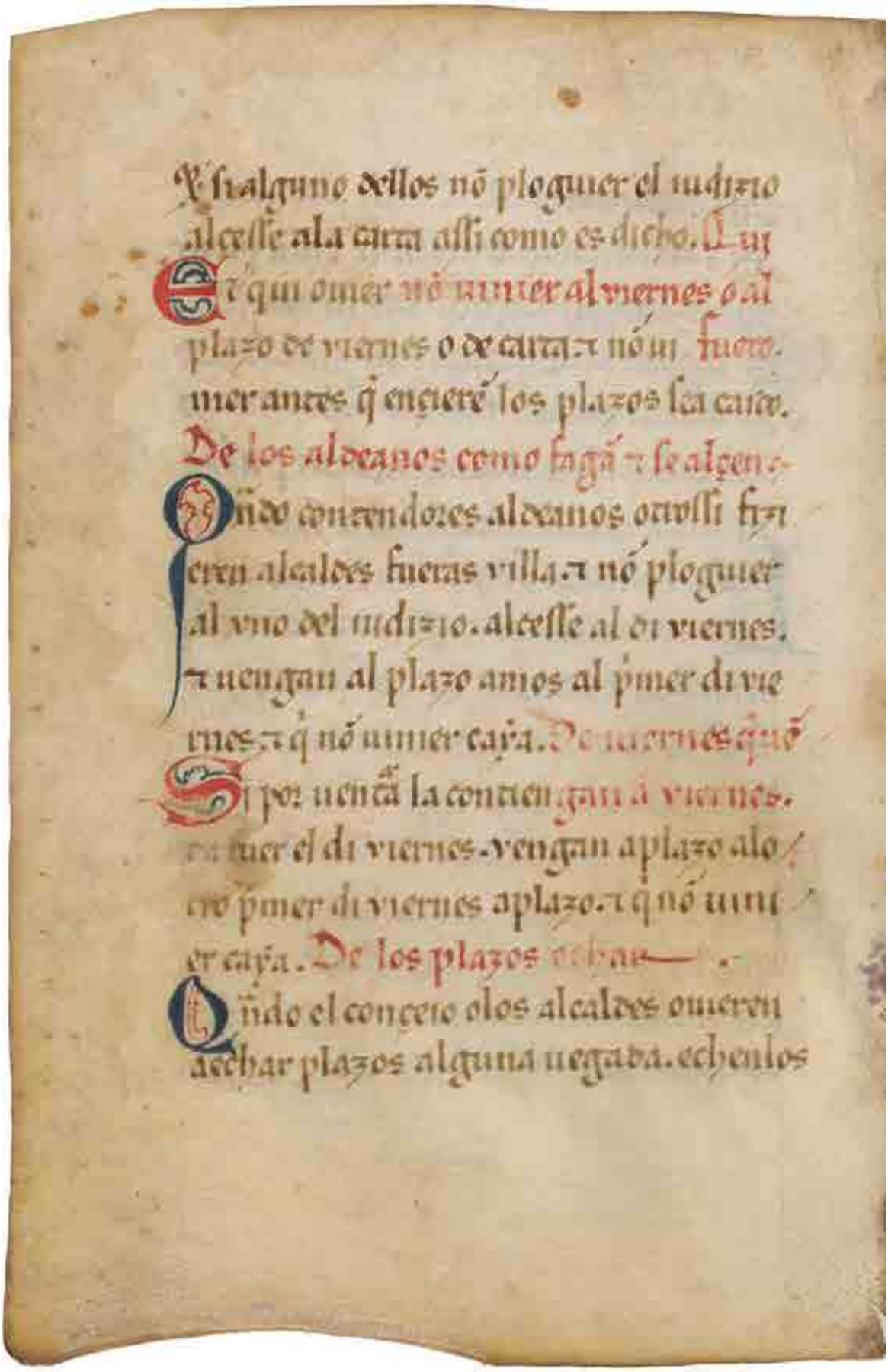

Y si alguno dellos nõ ploguier el iudizio
alcesse ala carta assi como es dicho. Liii
Et qui ouier nõ uinier al viernes o al
plazo de viernes o de carta. et nõ ui fuero.
uier antes q̃ ençierẽ los plazos sea caido.
De los aldeanos como fagã et se alçen.
Quãdo contendores aldeanos otrossi fizi
eren alcaldes fueras villa. et nõ ploguier
al vno del iudizio. alcesse al di viernes.
et uengan al plazo amos al p̃mer di vie
rnes. et q̃ nõ uinier caya. De viernes q̃ uẽ
Si por uentã la contiengan a viernes.
da tuer el di viernes. vengan aplazo alo
tro p̃mer di viernes aplazo. et q̃ nõ uini
er caya. De los plazos echar.
Quãdo el conçeio olos alcaldes ouieren
aechar plazos alguna uegada. echenlos

[815-817] 140r

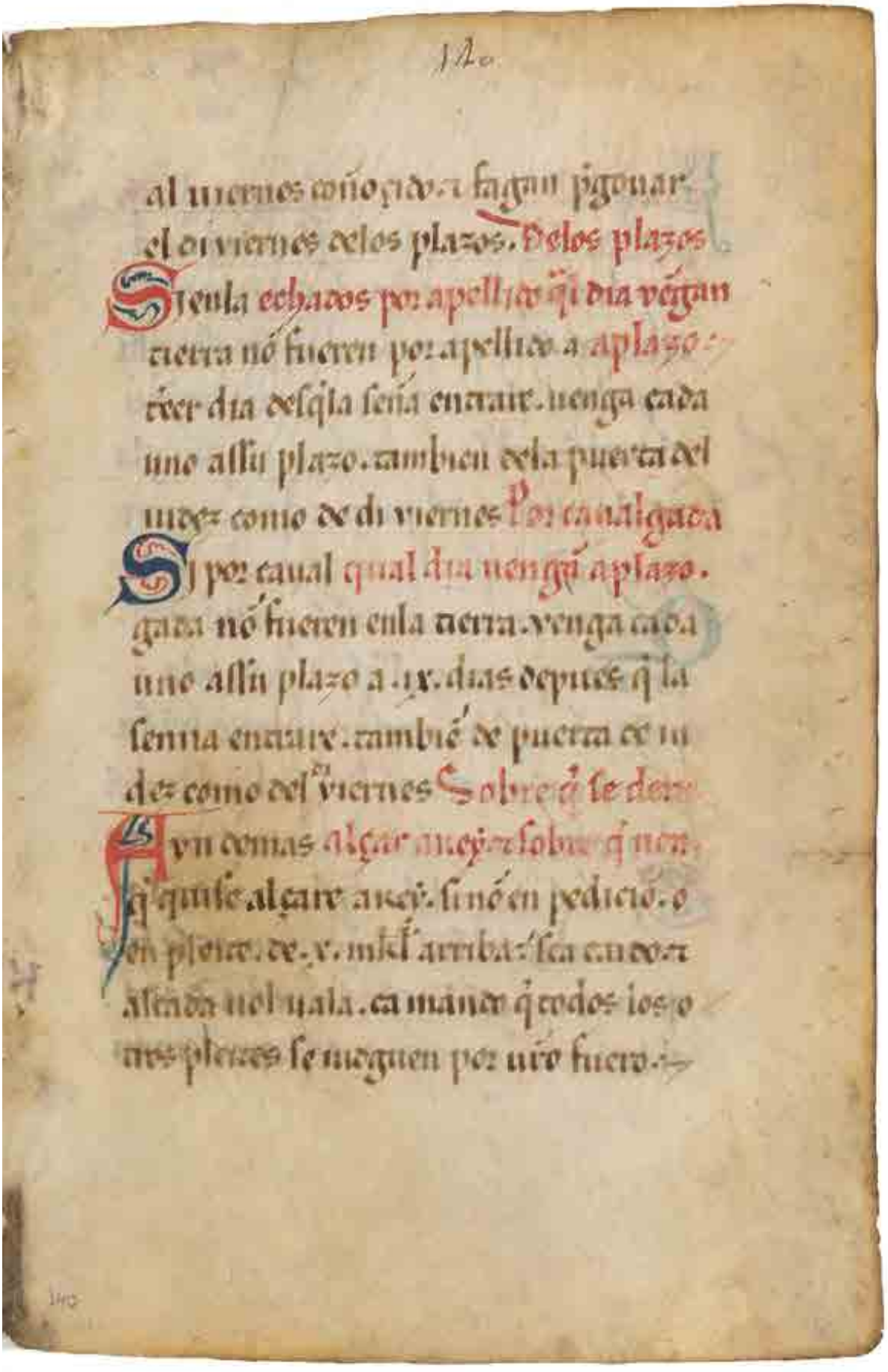

140

al uiernes conoçido. ⁊ fagan p̃gouar
el di viernes delos plazos. Delos plazos
Si enla echados por apellido q̃l dia vẽgan
tierra nõ fueren por apellido a aplazo.
tercer dia desq̃la seña entrare. uenga cada
uno assu plazo. tambien dela puerta del
iudez como de di viernes Por caualgada
Si por caual qual dia uengã aplazo.
gada nõ fueren enla tierra. venga cada
uno assu plazo a .ix. dias depues q̃ la
senna entrare. tambiẽ de puerta de iu
dez como del di viernes Sobre q̃ se dere
Ayn demas alçar a rey ⁊ sobre q̃ non
q̃ quise alçare a rey. si nõ en pedicio. o
en pleito. de .x. mkl arriba. sea caido ⁊
alçada uol uala. ca mando q̃ todos los o
tros pleitos se iuoguen por uro fuero.

140

140v [818-820]

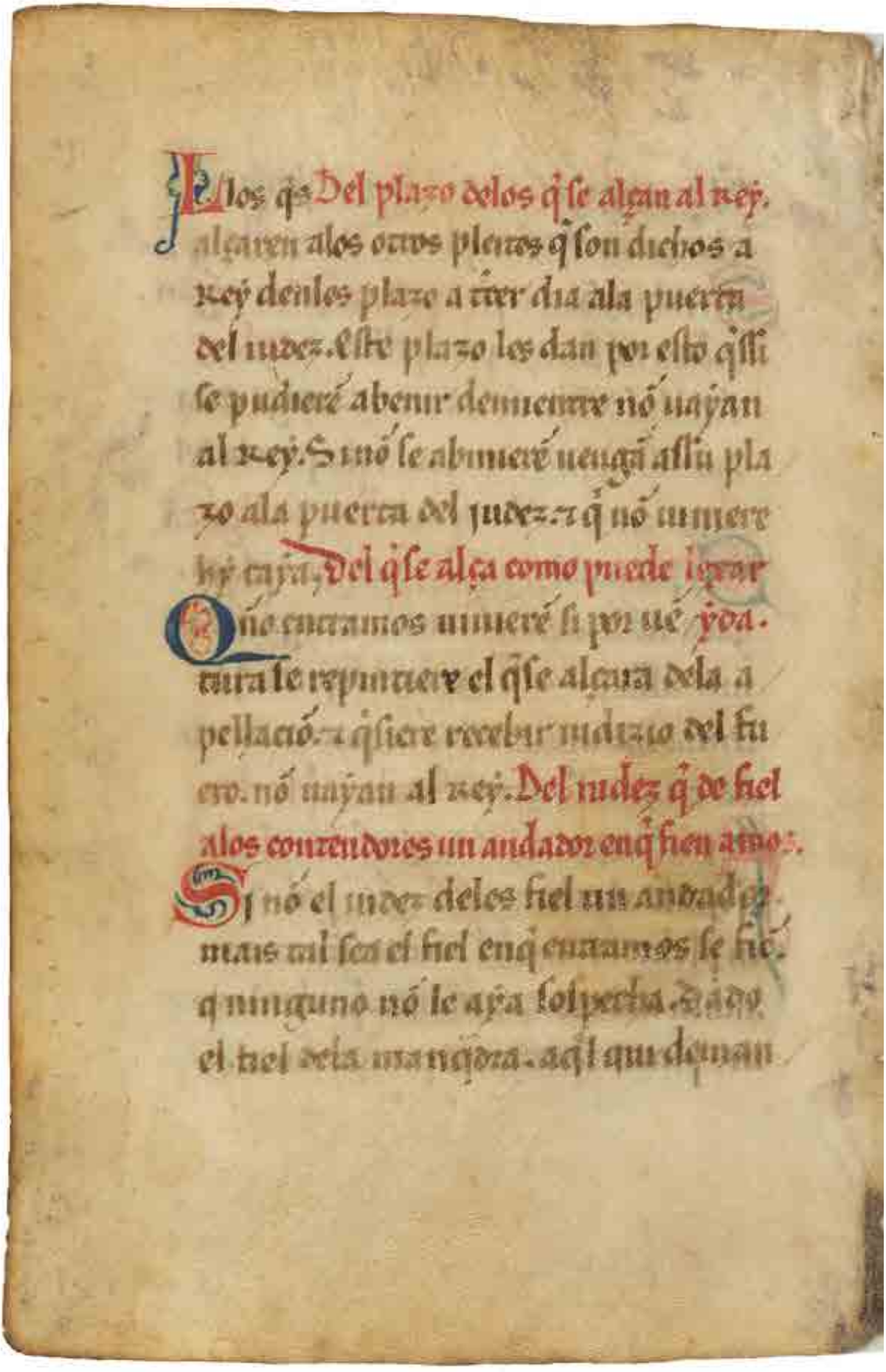

Ellos q̃s Del plazo delos q̃ se alçan al rey.
alçaren alos otros pleitos q̃ son dichos a
rey denles plazo a t̃cer dia ala puerta
del iudez. Este plazo les dan por esto q̃ssi
se pudierẽ abenir demientre nõ uayan
al rey. Si nõ se abinierẽ uengã assu pla
zo ala puerta del iudez. ⁊ q̃ nõ uiniere
hy caya. Del q̃ se alça como puede lexar
Q̃ño entramos uinierẽ si por uẽ yda.
tura se repintiere el q̃ se alçara dela a
pellaciõ. ⁊ q̃siere recebir iudizio del fu
ero. nõ uayan al rey. Del iudez q̃ de fiel
alos contendores un andador enq̃ fien amos.
Si nõ el iudez delos fiel un andador.
mais tal sea el fiel enq̃ entramos se fiẽ.
q̃ ninguno nõ le aya sospecha. dado
el fiel dela manq̃dra. aq̃l qui deman

[821-824] 141r

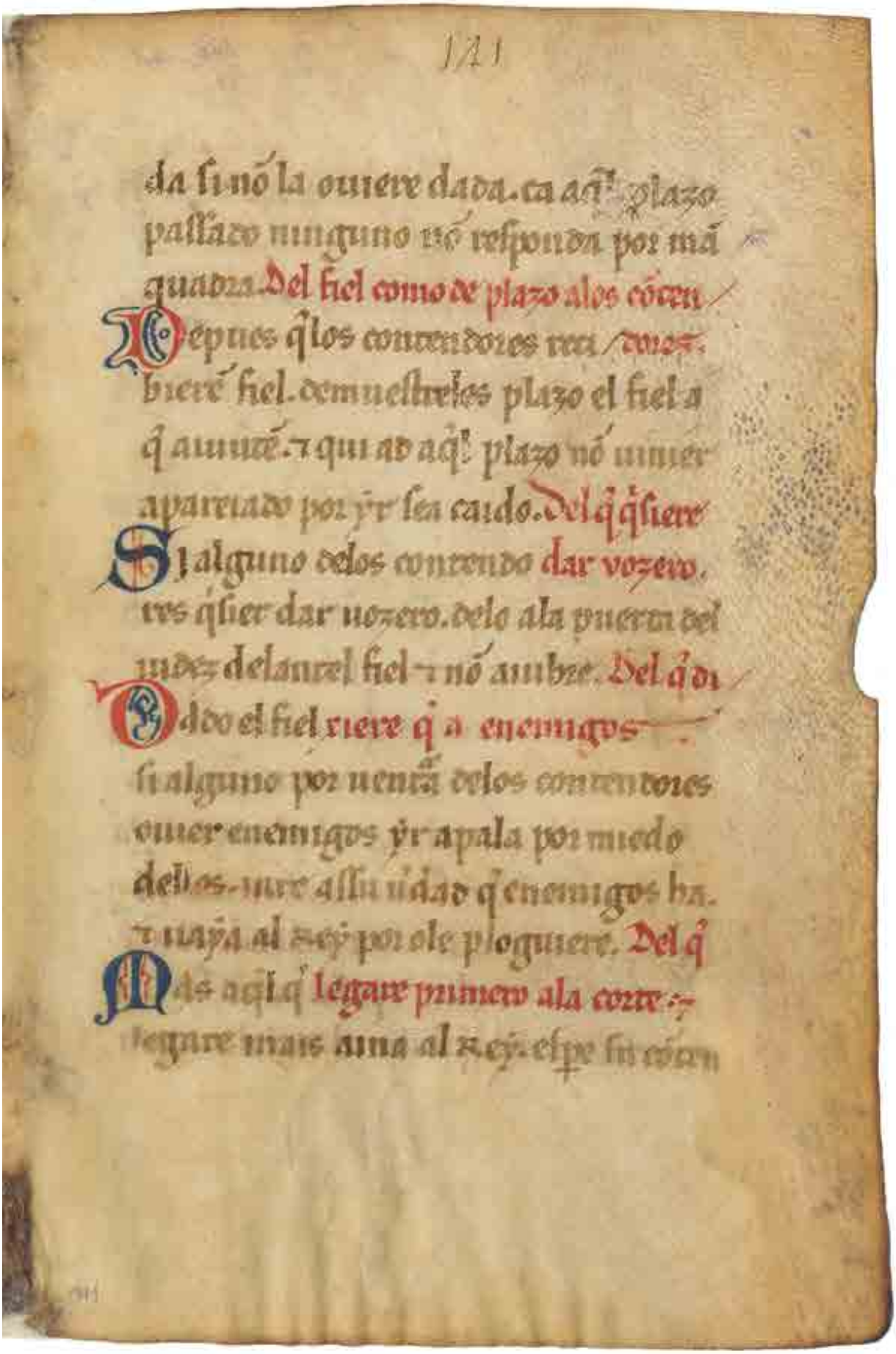

141

da si nõ la ouiere dada. ca aq̃l plazo
passado ninguno nõ responda por mã
quadra. Del fiel como de plazo alos cõten
Depues q̃ los contendores reci/dores.
bierẽ fiel. demuestrelos plazo el fiel a
q̃ auiutẽ. ⁊ qui ad aq̃l plazo nõ uiuier
apareiado por ỹr sea caido. Del q̃ q̃siere
Si alguno delos contendo dar vozero.
res q̃sier dar uozero. delo ala puerta del
iudez delantel fiel ⁊ nõ auibre. Del q̃ di
Oddo el fiel xiere q̃ a enemigos
si alguno por uentã delos contendores
ouier enemigos ỹr apala por miedo
dellos. iure assu uidad q̃ enemigos ha.
⁊ uaya al Rey por ole ploguiere. Del q̃
Mas aq̃l q̃ legare primero ala corte ⁊
legare mais aina al Rey. espe su cõten

141v [825-827]

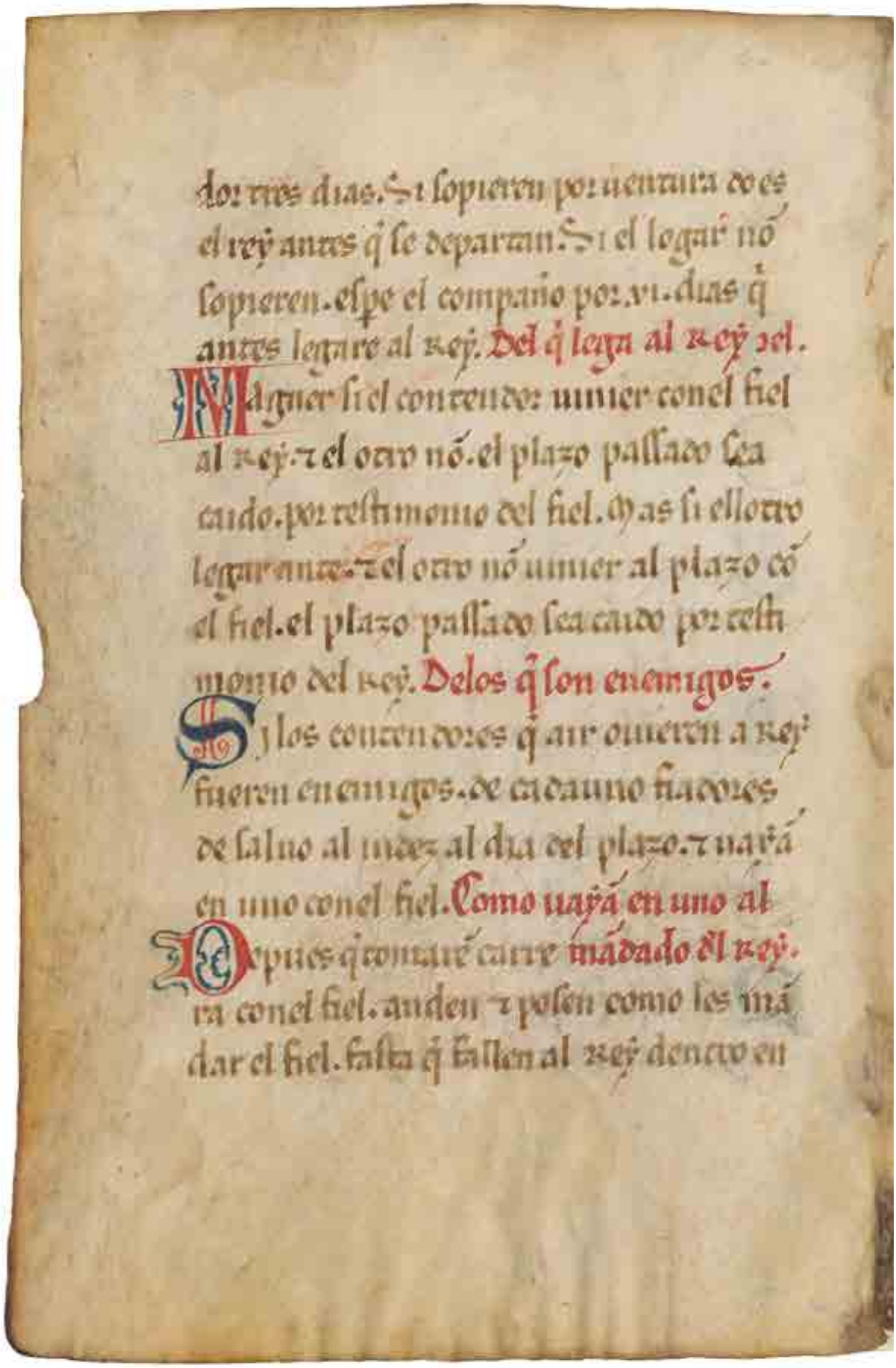

dor tres dias. Si sopieren por uentura do es
el rey antes q̃ se departan. Si el logar nõ
sopieren. espe el compaño por .vi. dias q̃
antes legare al rey. Del q̃ lega al rey ꝛel.
Maguer si el contendor uinier conel fiel
al rey. ⁊ el otro nõ. el plazo passado sea
caido. por testimonio del fiel. Mas si ellotro
legar ante. ⁊ el otro nõ uinier al plazo cõ
el fiel. el plazo passado sea caido por testi
monio del rey. Delos q̃ son enemigos.
Si los contendores q̃ air ouieren a rey
fueren enemigos. de cadauno fiadores
de saluo al iudez al dia del plazo. ⁊ uayã
en uno conel fiel. Como uayã en uno al
Depues q̃ tomarẽ carre mãdado dl rey.
ra conel fiel. anden ⁊ posen como les mã
dar el fiel. fasta q̃ fallen al rey dentro en

[828-832] 142r

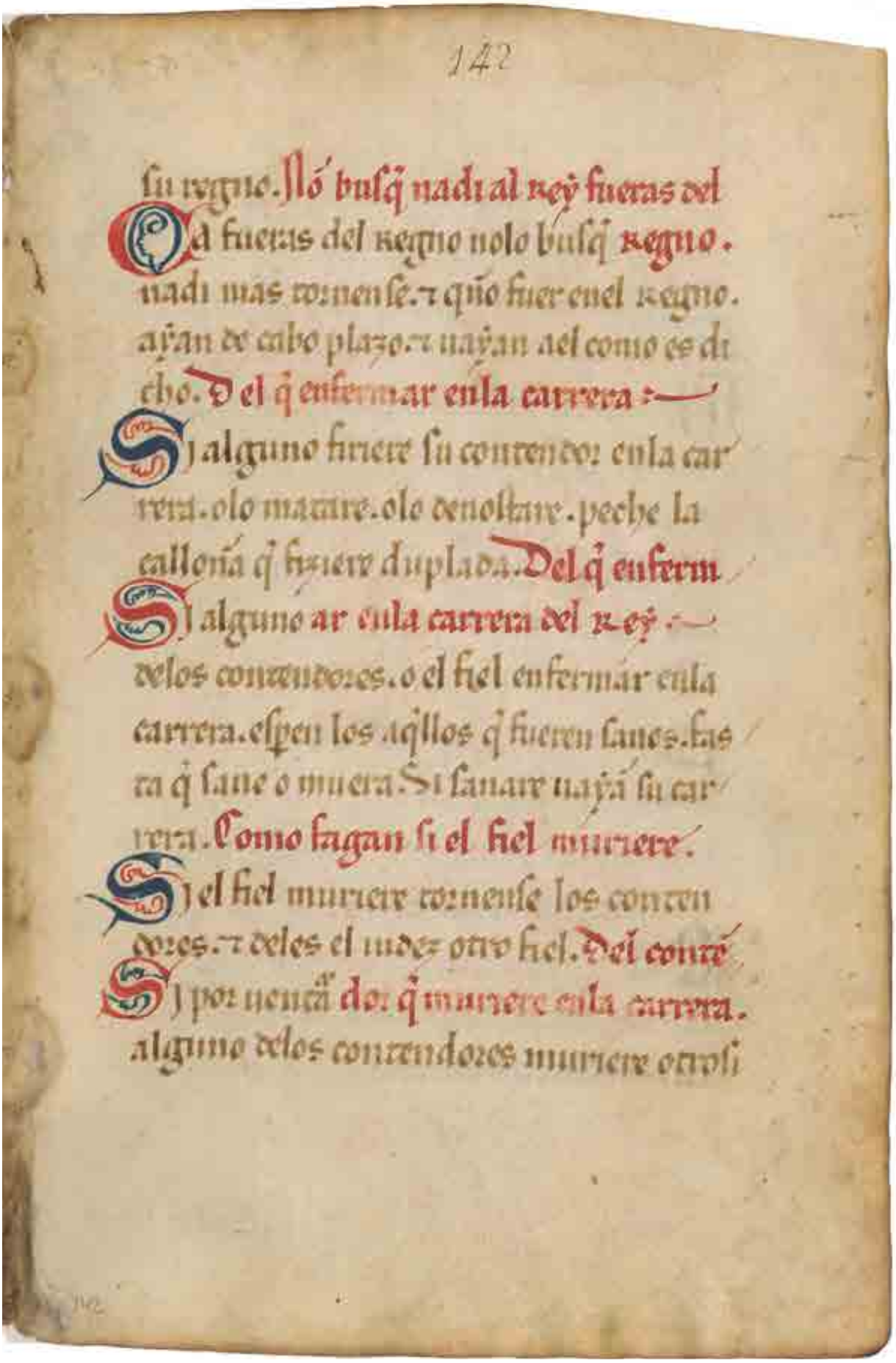

142

su regno. Nó busq̃ nadi al rey fueras del
Ca fueras del regno nolo busq̃ regno.
nadi mas tornense. ⁊ q̃no fuer enel regno.
ayan de cabo plazo. ⁊ uayan ael como es di
cho. Del q̃ enfermar enla carrera:—
Si alguno firiere su contendor enla car
rera. olo matare. olo denostare. peche la
calloña q̃ fiziere duplada. Del q̃ enferm
Si alguno ar enla carrera del rey.—
delos contendores. o el fiel enfermar enla
carrera. esp̃en los aq̃llos q̃ fueren sanos. fas
ta q̃ sane o muera. Si sanare uayã su car
rera. Como fagan si el fiel muriere.
Si el fiel muriere tornense los conten
dores. ⁊ deles el iudez otro fiel. Del conté
Si por uencã dor q̃ muriere enla carrera.
alguno delos contendores muriere otrosi

142v [833-834]

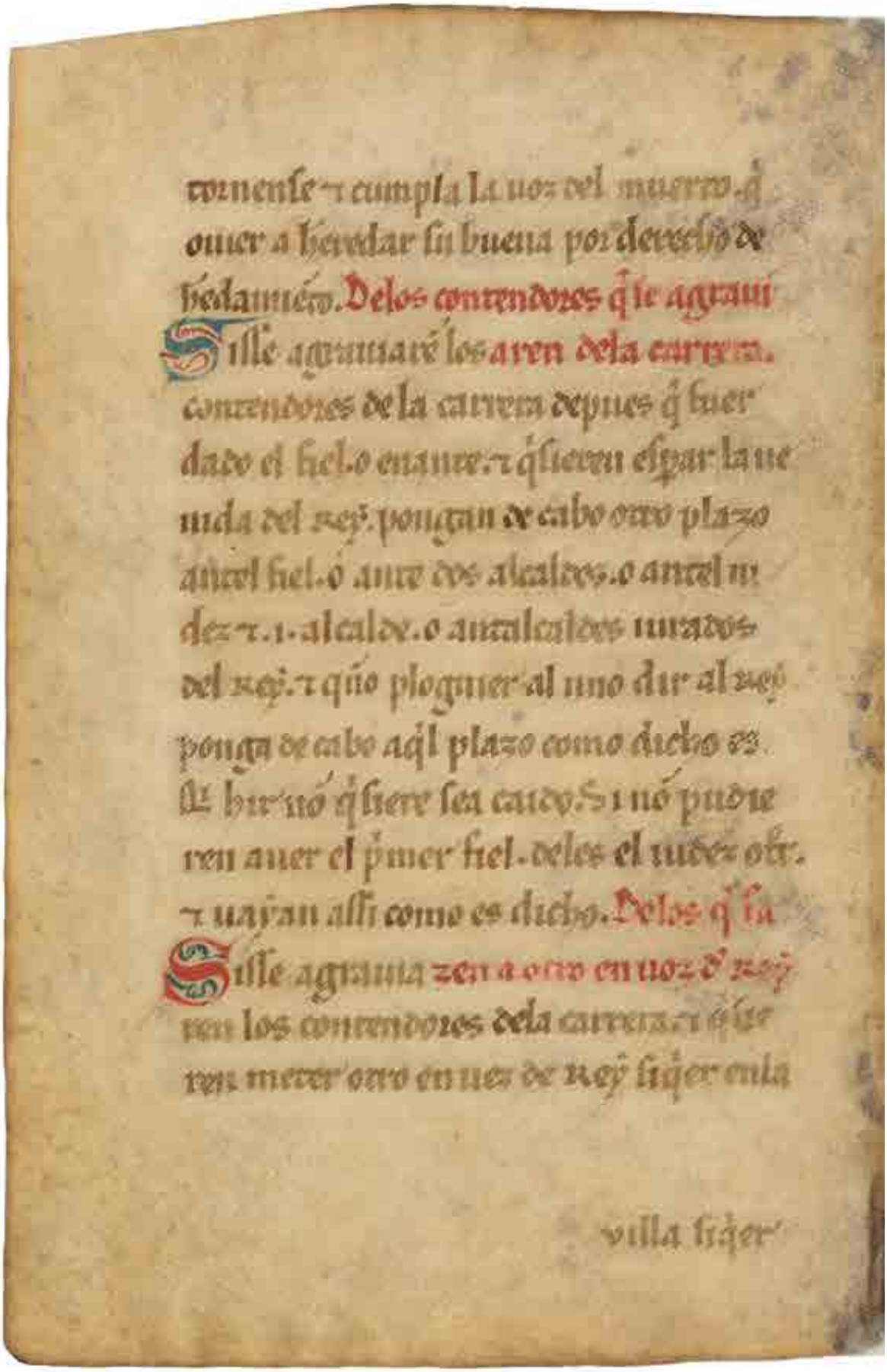

tornense ⁊ cumpla la uoz del muerto. q̃
ouier a heredar su buena por derecho de
hedamiẽto. Delos contendores q̃ se agraui
Si lle agrauiarẽ los aren dela carrera.
contendores de la carrera depues q̃ fuer
dado el fiel. o enante. ⁊ q̃sieren esp̃ar la ue
nida del rey. pongan de cabo otro plazo
antel fiel. o ante dos alcaldes. o antel iu
dez ⁊ .i. alcalde. o antalcaldes iurados
del rey. ⁊ q̃ño plogniere al uno dir al rey
ponga de cabo aq̃l plazo como dicho es
Q̃ hir nõ q̃siere sea caido. Si nõ pudie
ren auer el p̃mer fiel. deles el iudez otr.
⁊ uayan assi como es dicho. Delos q̃ fa
Si lle agrauia zen a otro en uoz d' rey
ren los contendores dela carrera. ⁊ q̃sie
ren meter otro en uez de rey siq̃er enla

villa siq̃er

[835-838] 143r

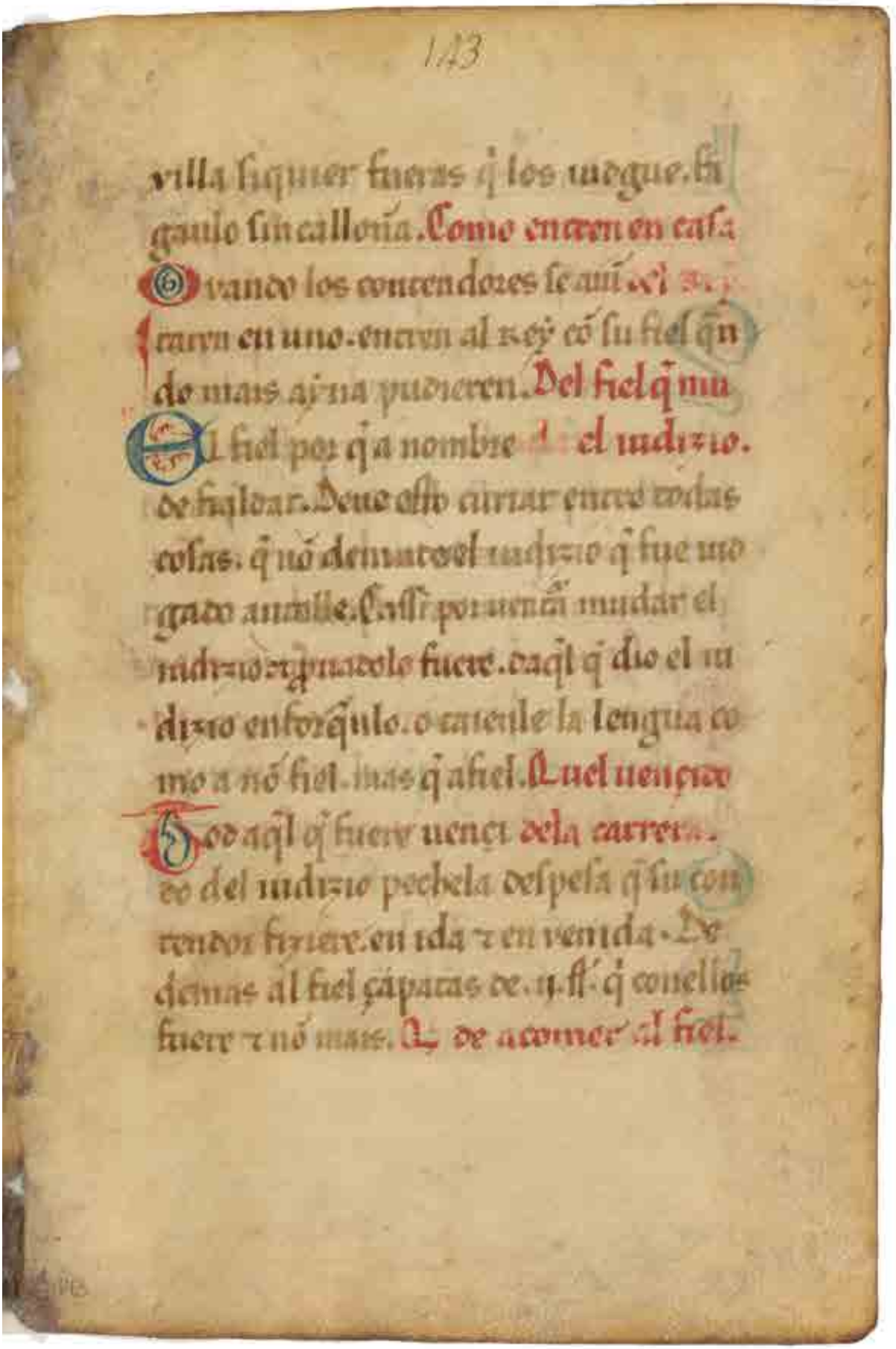

143

villa siquier fueras q̃ los iudgue. fa
gaulo sin calloña. Como entren en casa
Quando los contendores se auñ del rey
taren en uno. entren al rey cõ su fiel q̃n
do mais ayna pudieren. Del fiel q̃ mu
El fiel por q̃ a nombre el iudizio.
de fiqldar. Deue esto curiar entre todas
cosas. q̃ nõ demate el iudizio q̃ fue iud
gado antelle. Cassi por uentã mudar el
iudizio et p̃uadolo fuere. daq̃l q̃ dio el iu
dizio enforq̃ulo. o caienle la lengua co
mo a nõ fiel. mas q̃ a fiel. Quel uençido
Todo aq̃l q̃ fuere uençi dela carrera.
do del iudizio pechela despesa q̃ su con
tendor fiziere. en ida et en uenida. De
demas al fiel çapatas de. ij. ss. q̃ con ellos
fuere et nõ mais. Q̃ de acomer al fiel.

143v [839-842]

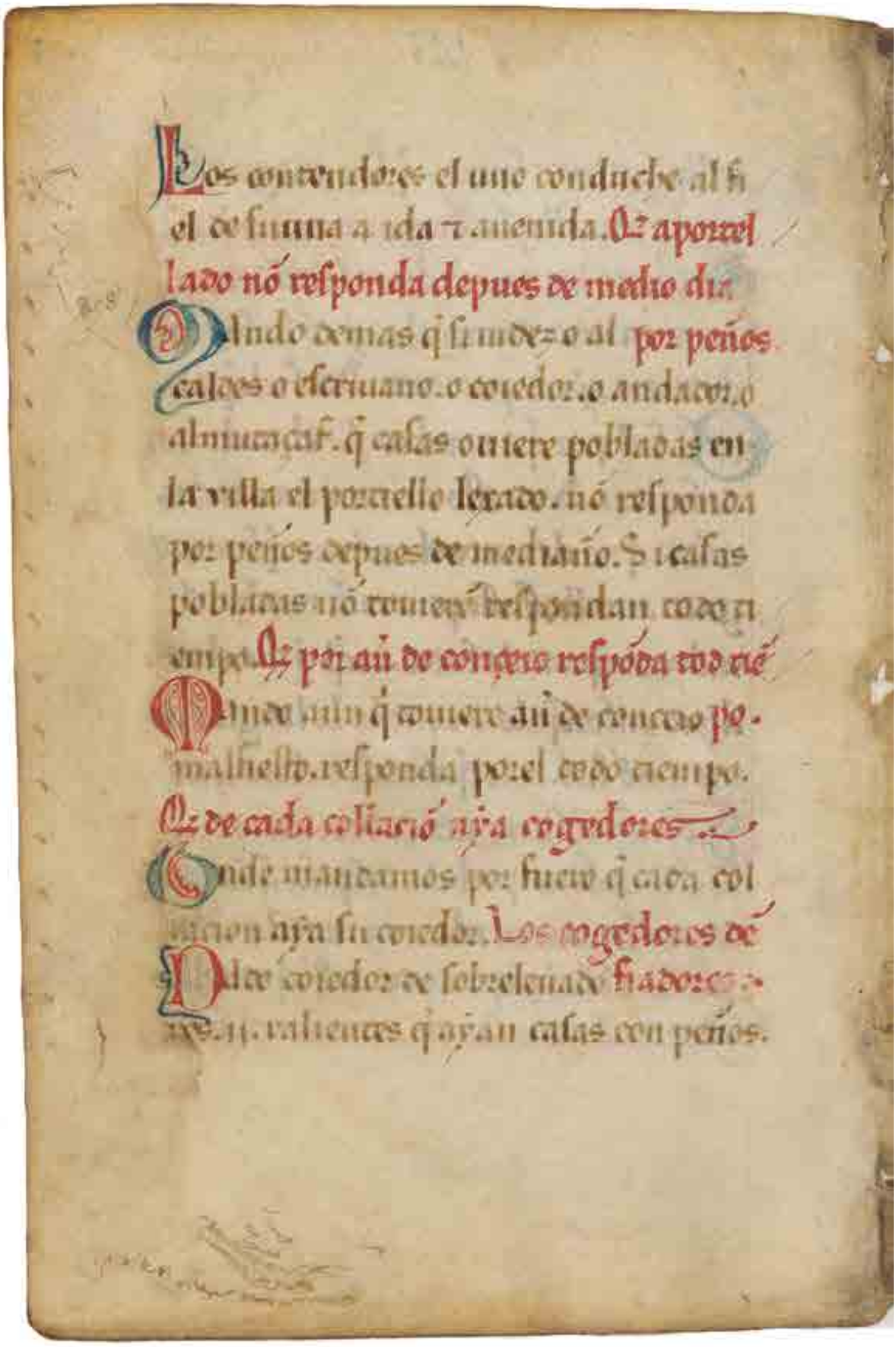

[843-845] 144r

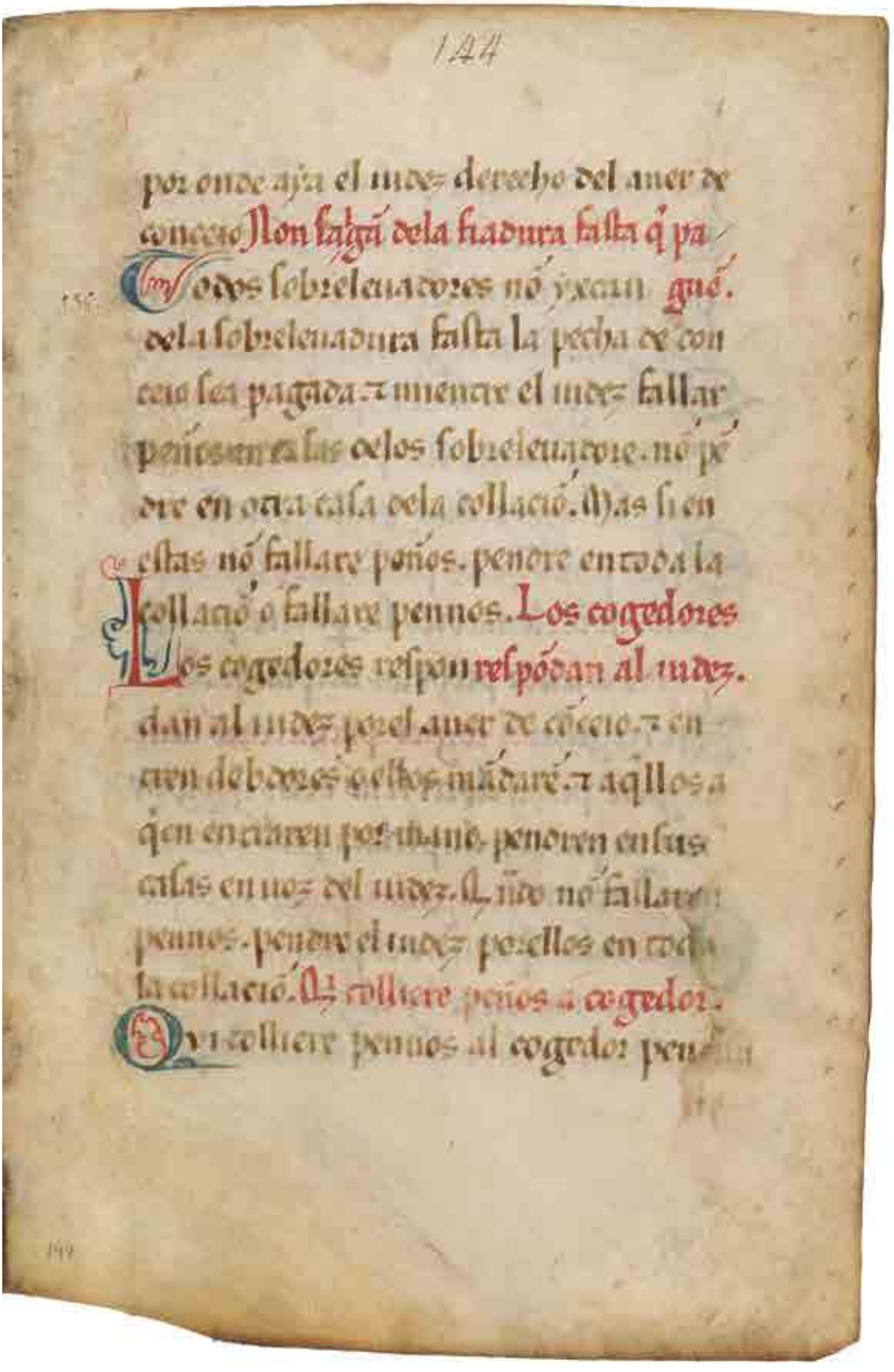

144

por onde aya el iudez derecho del auer de
conceio. Non fagã dela fiadura fasta q̃ pa
Todos sobreleuadores nõ yxcan guẽ.
dela sobreleuadura fasta la pecha de con
ceio sea pagada. ⁊ mientre el iudez fallar
peños en casas delos sobreleuadore. nõ pẽ
dre en otra casa dela collaciõ. Mas si en
estas nõ fallare peños. pendre en toda la
collaciõ o fallare pennos. Los cogedores
Los cogedores respon respõdan al iudez.
dan al iudez por el auer de cõceio. ⁊ en
tren debdores o ellos mãdarẽ. ⁊ aq̃llos a
q̃en entraren por mano. pendren en sus
casas en uoz del iudez. Q̃ndo nõ fallaren
pennos. pendre el iudez por ellos en toda
la collaciõ. Q̃ colliere peños a cogedor.
Qui colliere pennos al cogedor pen

144v [846-850]

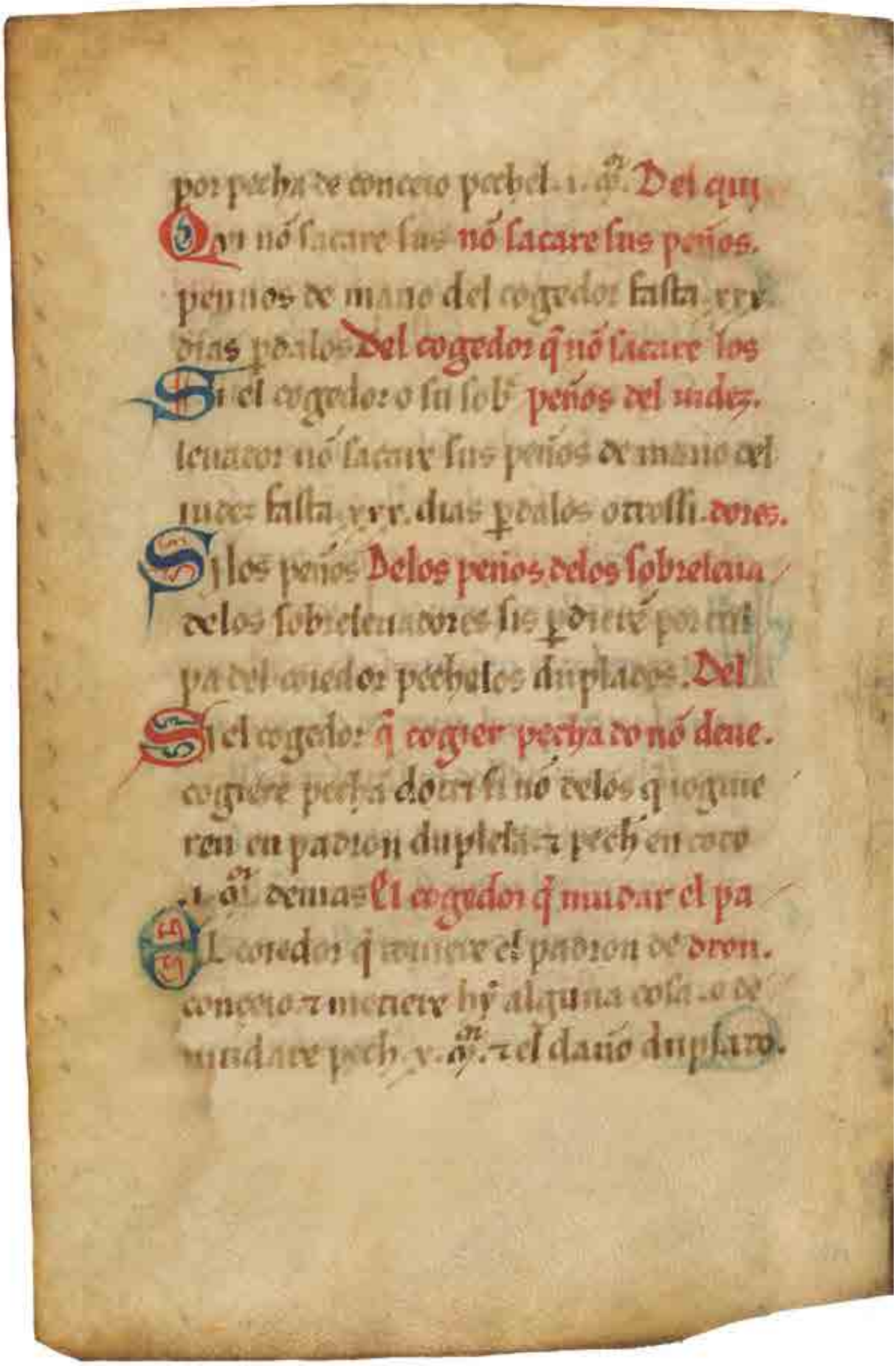

[851-854] 145r

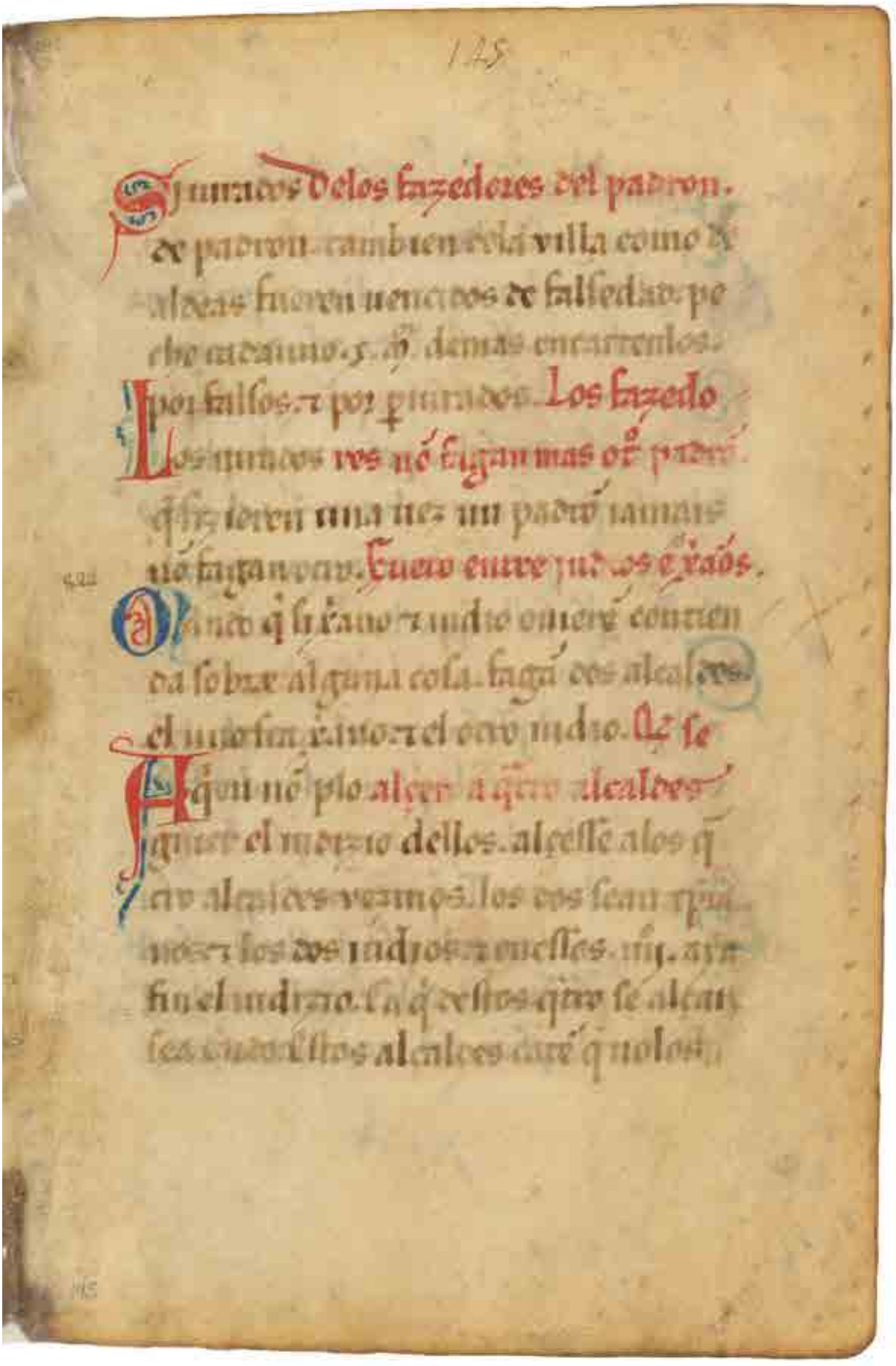

145

Si jurados delos fazedores del padron.
de padron. tambien dela villa como de
aldeas fueren uencidos de falsedad. pe
che cada uno. 5. m̃. demas encartenlos.
por falsos. ⁊ por ꝑjurados. Los fazedo
Los jurados res nõ fagan mas otro padrõ.
q̃ si ieren una uez un padrõ iamais
nõ fagan otro. Fuero entre judios e xrãos.
Quando q̃ si xrãno ⁊ judio ouierẽ contien
da sobre alguna cosa. fagã dos alcaldes.
el uno sea xrãno ⁊ el otro judio. Q̃ se
Aq̃ien nõ plo alçer a q̃tro alcaldes
guier el judizio dellos. alçesse alos q̃
tro alcaldes vezinos. los dos sean xpia
nos ⁊ los dos judios ⁊ en essos. iiij. aya
fin el judizio. Ca q̃ destos q̃tro se alçan
sea ondo. Estos alcaldes catẽ q̃ no los

145v [855-858]

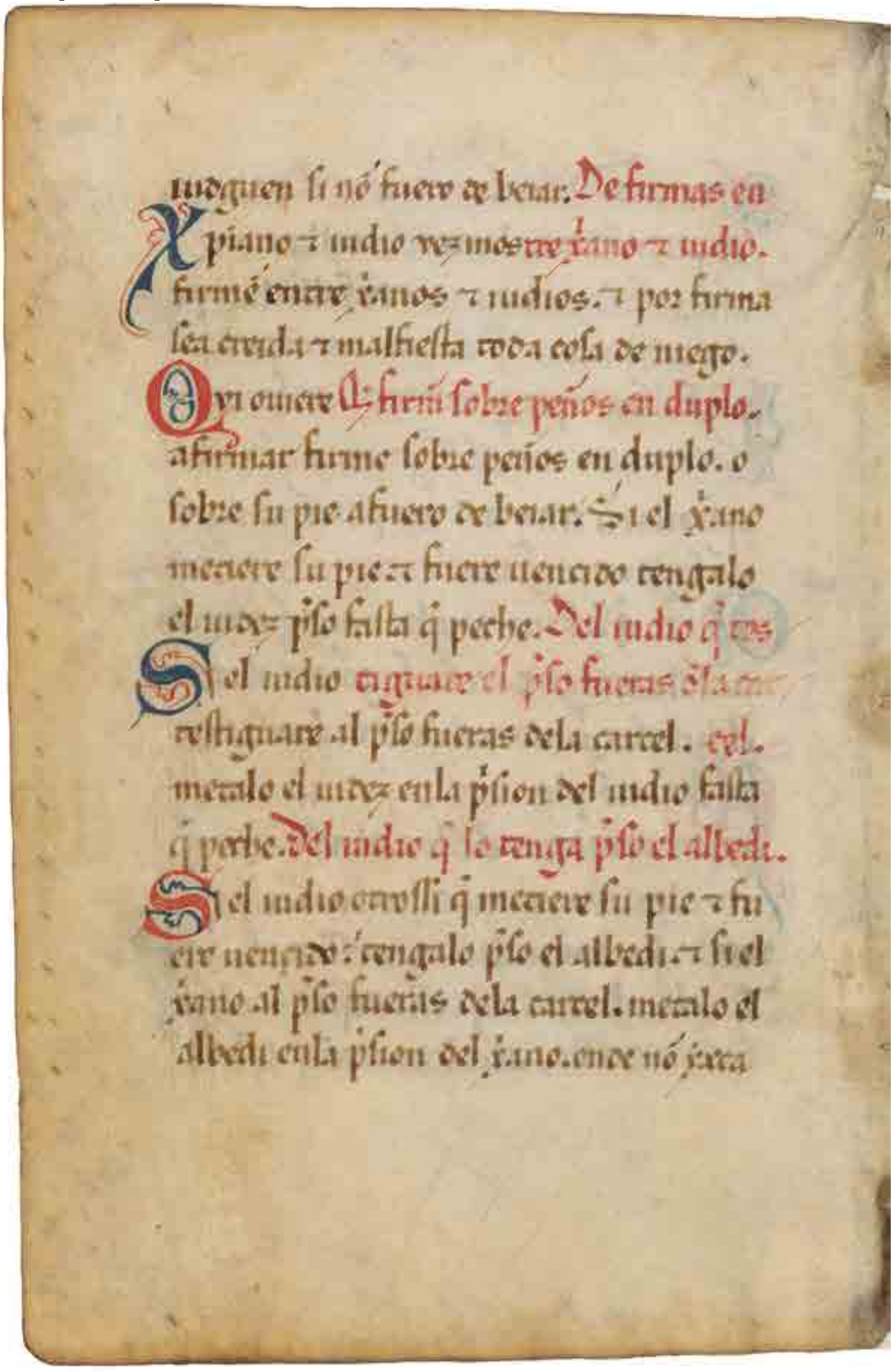

iudguen si nó fuero de beiar. De firmas en
Xpiano ⁊ iudio vezinos tre xpiano ⁊ iudio.
firmé entre xpianos ⁊ iudios. ⁊ por firma
sea creida ⁊ malfiesta toda cosa de niego.
Qui ouiere q̃ firmó sobre peños en duplo.
afirmar firme sobre peños en duplo. o
sobre su pie afuero de beiar. Si el xpiano
meciere su pie ⁊ fuere uencido tengalo
el iudez p̃so fasta q̃ peche. Del iudio q̃ tos
Si el iudio tiguare el p̃so fueras dela car
testiguare al p̃so fueras dela carcel. cel.
metalo el iudez enla p̃sion del iudio fasta
q̃ peche. Del iudio q̃ lo tenga p̃so el albedi.
Si el iudio otrossi q̃ meciere su pie ⁊ fu
ere uencido: tengalo p̃so el albedi. ⁊ si el
xpiano al p̃so fueras dela carcel. metalo el
albedi enla p̃sion del xpiano. ende nó xpeca

[859-862] 146r

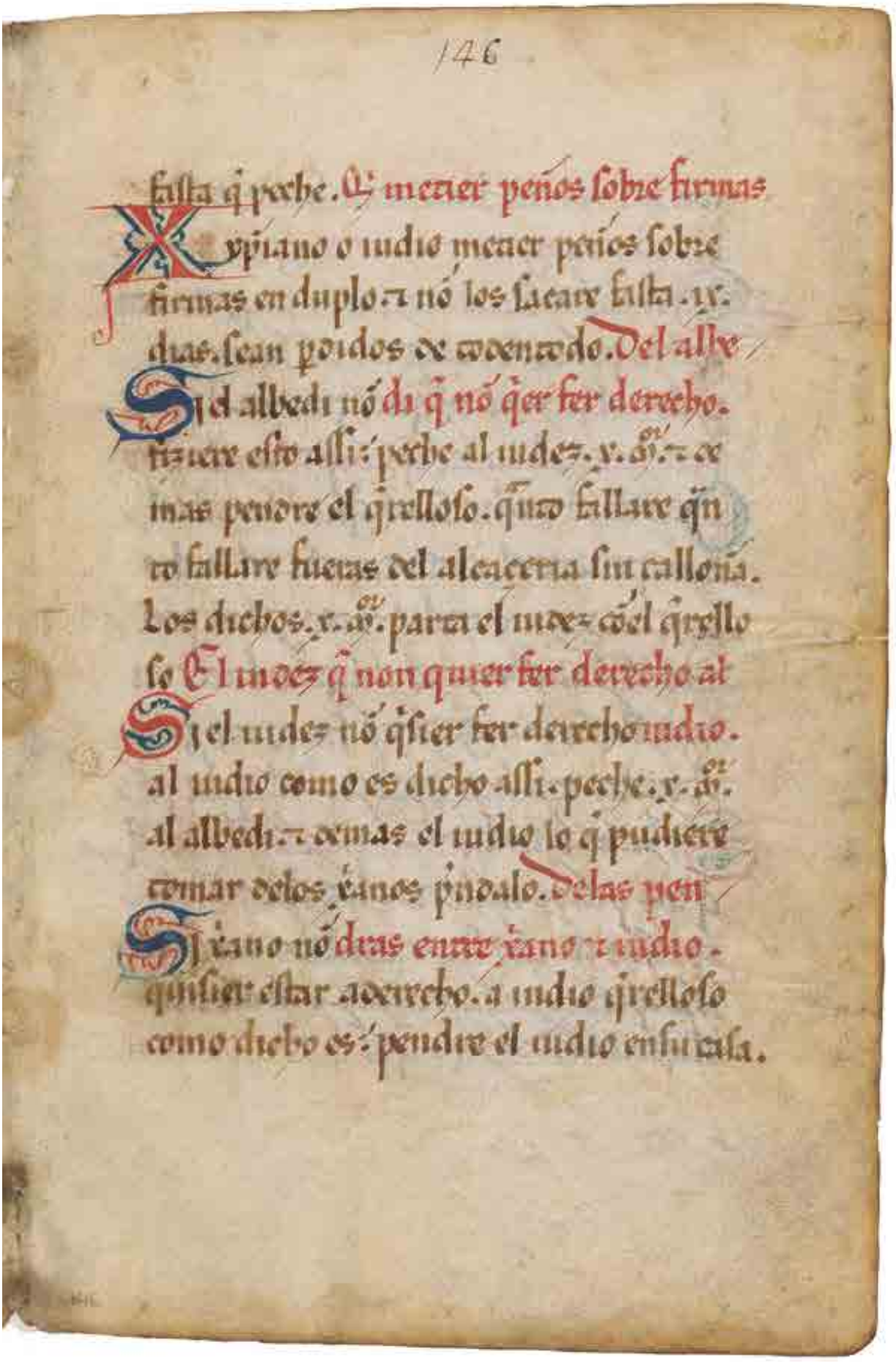

146

fasta q̃ peche. Q̃ metier peños sobre firmas

Xp̃iano o iudio metier peños sobre
firmas en duplo ⁊ nõ los sacare fasta .ix.
dias. sean p̃didos de todentodo. Del albe

Si el albedi nõ di q̃ nõ q̃er fer derecho.
fiziere esto assi: peche al iudez .x. m̃or. ⁊ de
mas pendre el q̃relloso. q̃nto fallare q̃n
to fallare fueras del alcaceria sin calloña.
Los dichos .x. m̃or. parta el iudez cõ el q̃rello
so El iudez q̃ non quier fer derecho al

Si el iudez nõ q̃sier fer derecho iudio.
al iudio como es dicho assi. peche .x. m̃or.
al albedi ⁊ demas el iudio lo q̃ pudiere
tomar delos xp̃anos p̃ndalo. Delas pen

Si xp̃ano nõ dras entre xp̃ano ⁊ iudio.
quisier estar a derecho. a iudio q̃relloso
como dicho es: pendre el iudio en su casa.

146v [863-866]

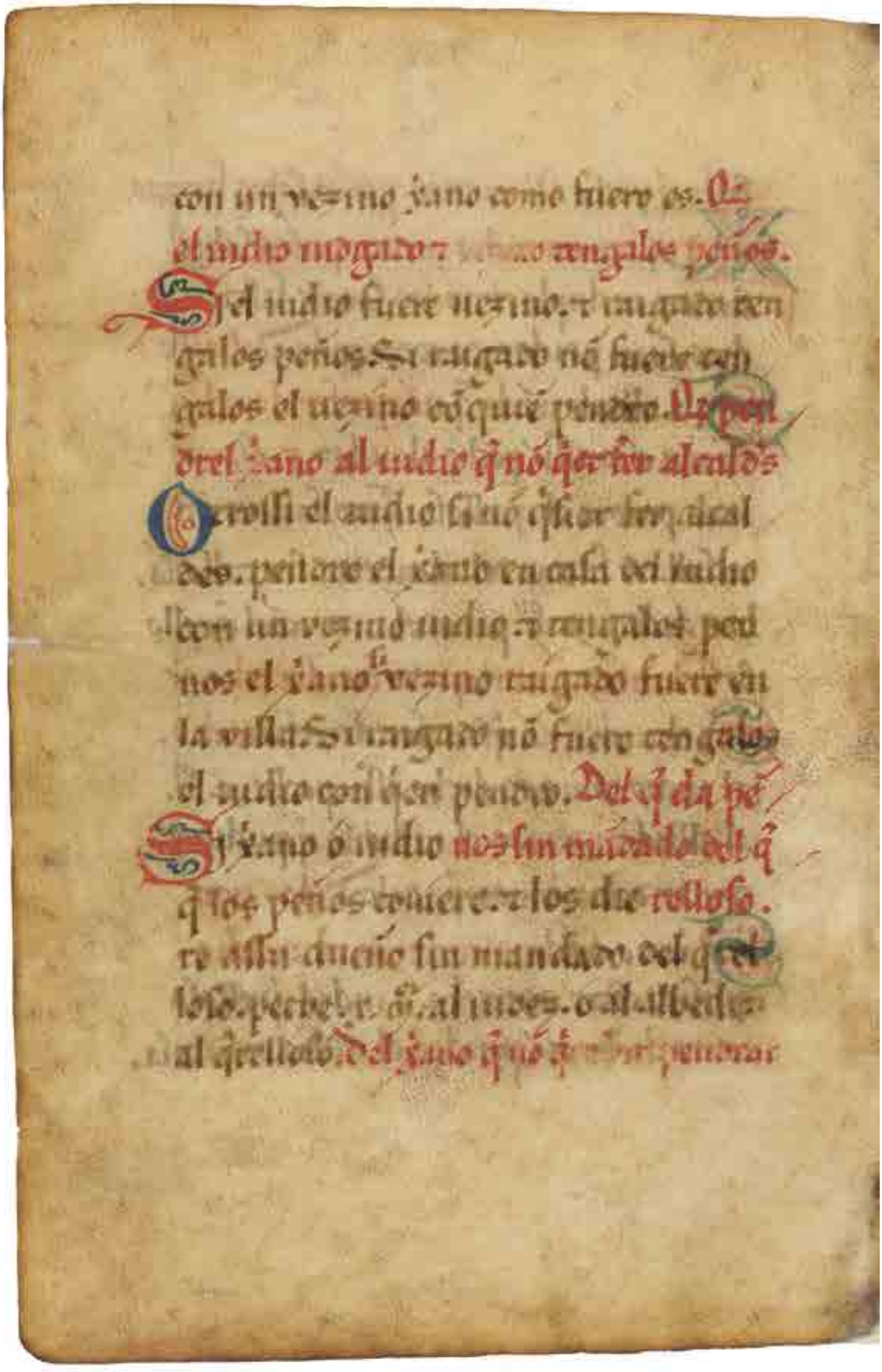

[867-870] 147r

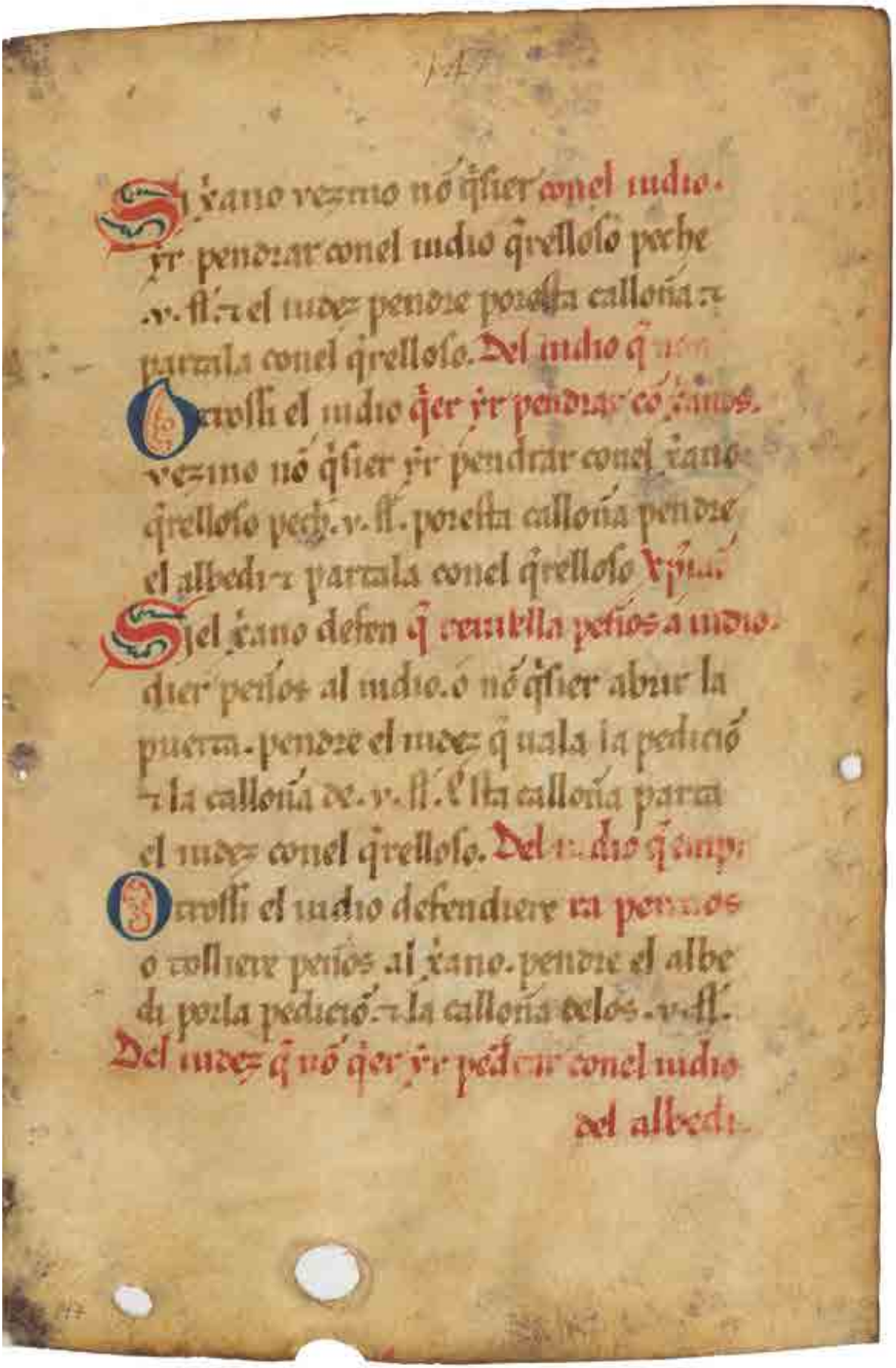

147

Si xano vezino nõ q̃sier conel iudio.
yr pendrar conel iudio q̃relloso peche
.v. ss. ⁊ el iudez pendre poresta calloña ⁊
partala conel q̃relloso. Del iudio q̃ nõ
Otrossi el iudio q̃er yr pendrar cõ xanos.
vezino nõ q̃sier yr pendrar conel xano
q̃relloso pech. v. ss. poresta calloña pendre
el albedi ⁊ partala conel q̃relloso xpiano
Si el xano defen q̃ rembella peños a iudio.
dier peños al iudio. o nõ q̃sier abrir la
puerta. pendre el iudez q̃ uala la pediciõ
⁊ la calloña de. v. ss. Esta calloña parta
el iudez conel q̃relloso. Del iudio q̃ empr
Otrossi el iudio defendiere ra peños
o tolliere peños al xano. pendre el albe
di porla pediciõ ⁊ la calloña delos. v. ss.
Del iudez q̃ nõ q̃er yr pẽdrar conel iudio
del albedi.

147v [871-873]

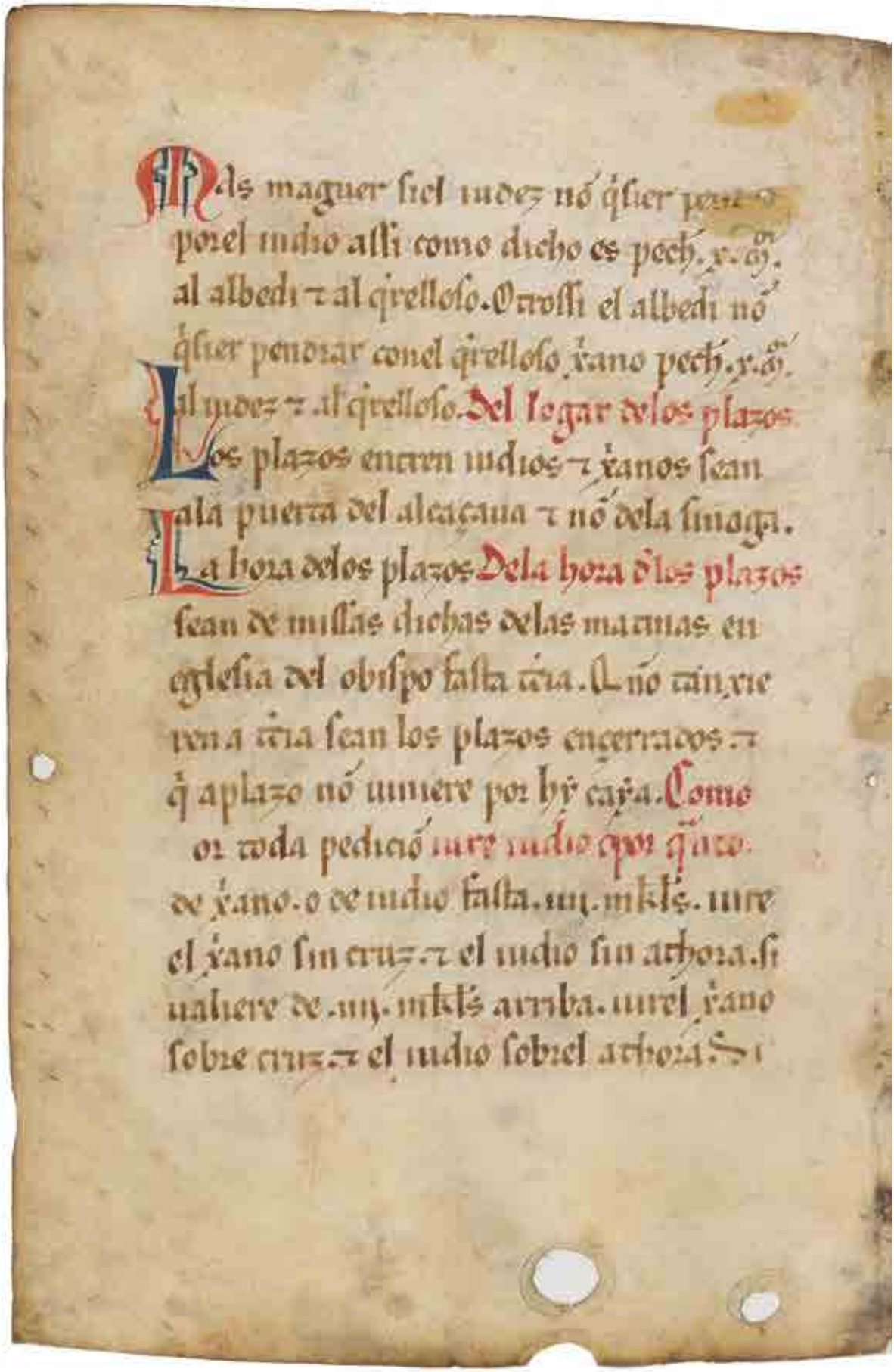

Mas maguer si el iudez nõ q̃sier pendrar
por el iudio assi como dicho es pech. x. m.
al albedi ⁊ al q̃relloso. Otrossi el albedi nõ
q̃sier pendrar con el q̃relloso xp̃ano pech. x. m.
al iudez ⁊ al q̃relloso. Del logar delos plazos
Los plazos entren iudios ⁊ xp̃anos sean
ala puerta del alcaçaua ⁊ nõ dela sinaga.
La hora delos plazos Dela hora d̃los plazos
sean de missas dichas delas matinas en
eglesia del obispo fasta tercia. Q̃ nõ tan xie
ren a tercia sean los plazos ençerrados ⁊
q̃ a plazo nõ uiniere por hy caya. Como
or toda pediciõ iure iudio c̃por q̃nto
de xp̃ano. o de iudio fasta. iiij. mkls. iure
el xp̃ano sin cruz ⁊ el iudio sin athora. si
ualiere de. iiij. mkls arriba. iure el xp̃ano
sobre cruz ⁊ el iudio sobre el athora. Si

[874-876] 148r

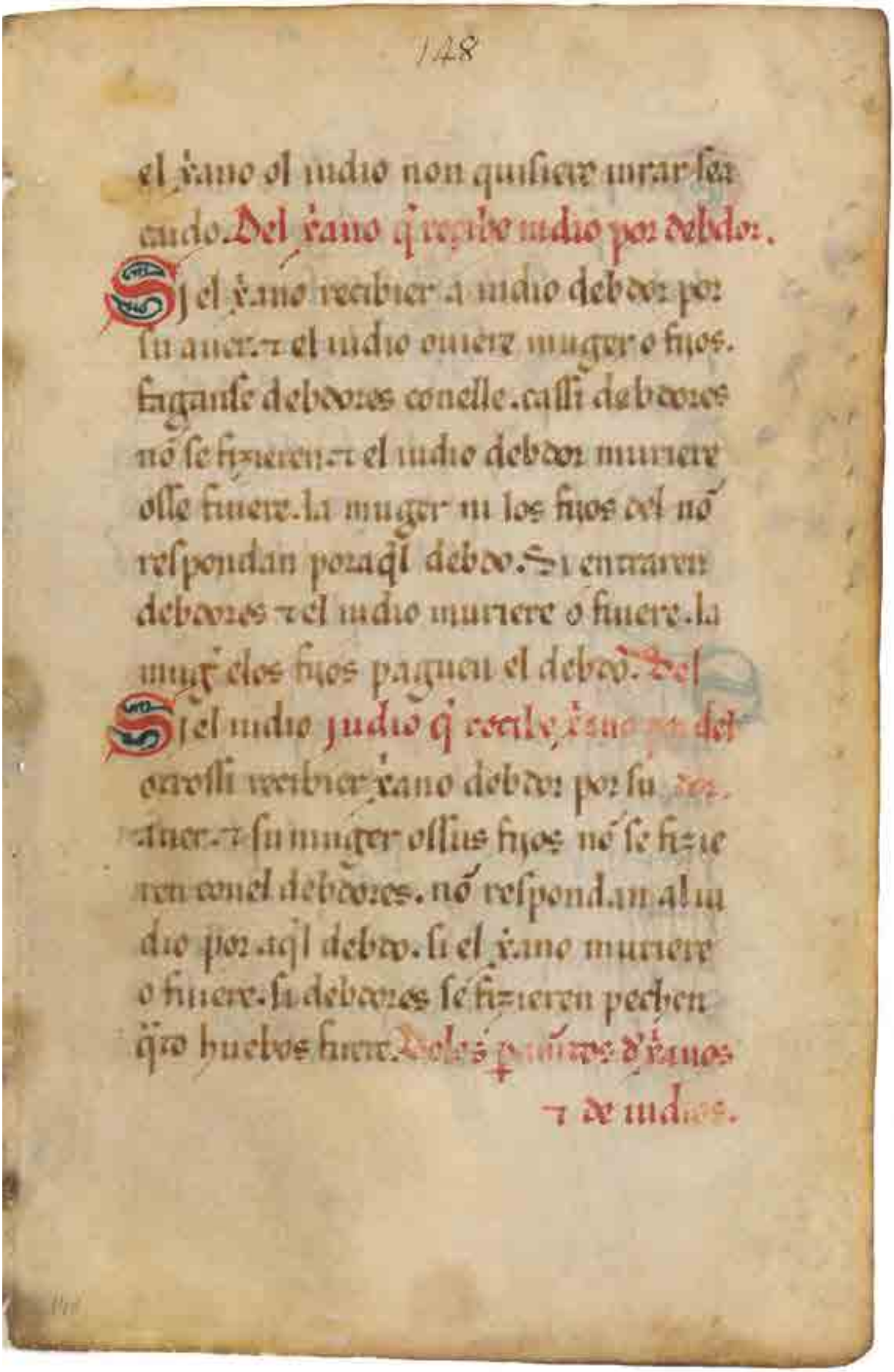

148

el xano ol iudio non quisiere iurar sea
caudo. Del xano q̃ recibe iudio por debdor.

Si el xano recibier a iudio debdor por
su auer. ⁊ el iudio ouiere muger o fijos.
faganse debdores conelle. cassi debdores
nõ se fizieren. ⁊ el iudio debdor muriere
osse fiuere. la muger ni los fijos del nõ
respondan por aq̃l debdo. Si entraren
debdores ⁊ el iudio muriere o fiuere. la
mug̃ e los fijos paguen el debdo. Del

Si el iudio iudio q̃ recibe xano por del
otrossi recibier xano debdor por su
auer. ⁊ su muger ossus fijos nõ se fizie
ren conel debdores. nõ respondan al iu
dio por aq̃l debdo. si el xano muriere
o fiuere. si debdores se fizieren pechen
q̃to huebos fuere. Delos p̃amitos d̃ xanos
⁊ de iudios.

148v [877-878]

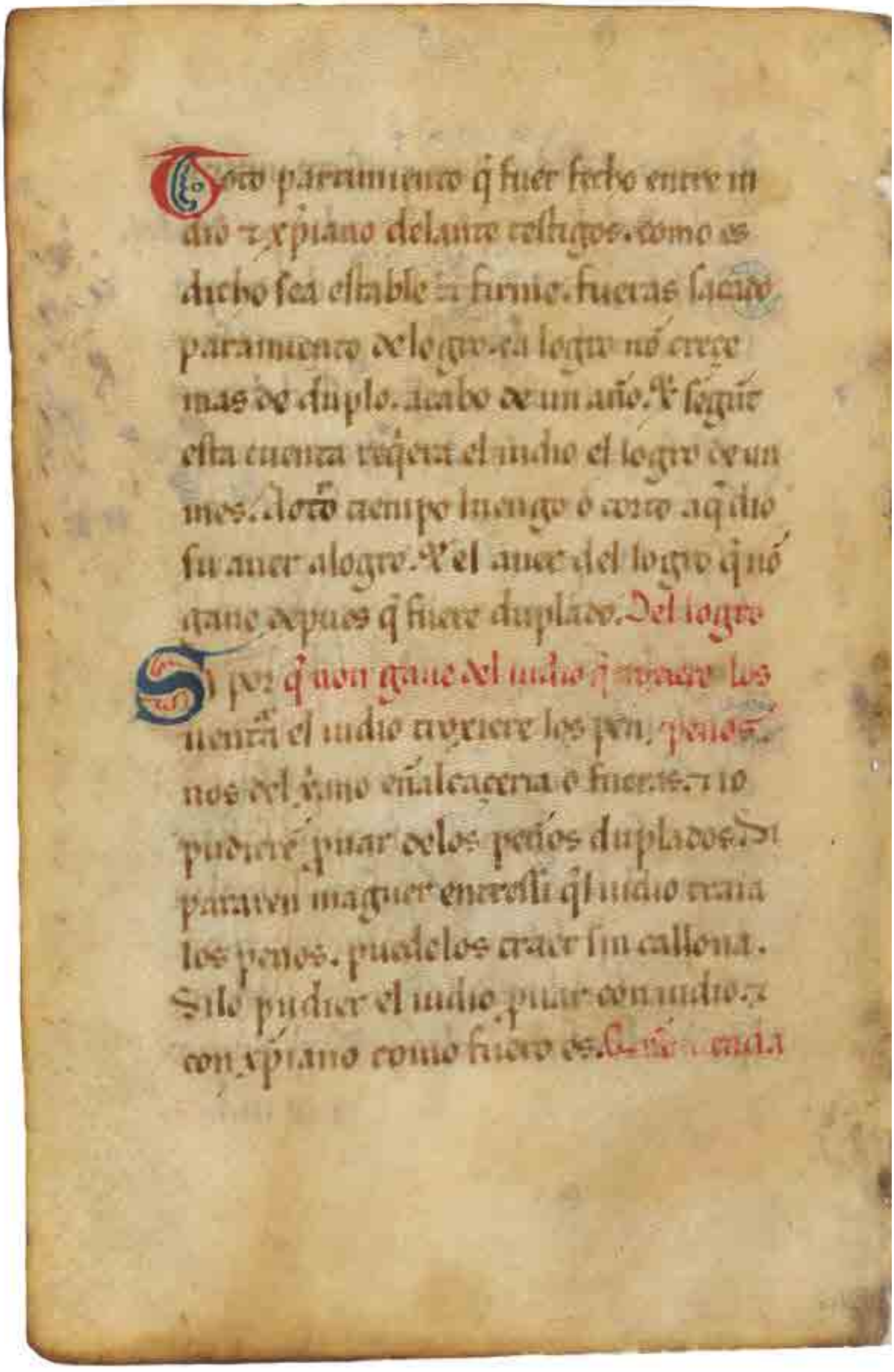

Toto partimiento q̃ fuer fecho entre in
dio ⁊ xp̃iano delante testigos. como es
dicho sea estable ⁊ firme. fueras sacado
paramiento de logro. ca logro nõ creçe
mas de duplo. acabo de un año. ⁊ segũt
esta cuenta reqera el iudio el logro de un
mes. a otro tiempo luengo o corto aq̃ dio
su auer alogro. ⁊ el auer del logro q̃ nõ
gane depues q̃ fuere duplado. Del logro
Si por q̃ non gane del iudio q̃ troxiere los
uentar el iudio troxiere los pen. penos
nos del xp̃iano eñalcaçeria o fueras. ⁊ io
pudiere p̃uar delos peños duplados. Si
pararen maguer entressi q̃l iudio traia
los penos. puedelos traer sin callona.
Si lo pudier el iudio p̃uar con iudio. ⁊
con xp̃iano como fuero es. Cañon cada

[879-880] 149r

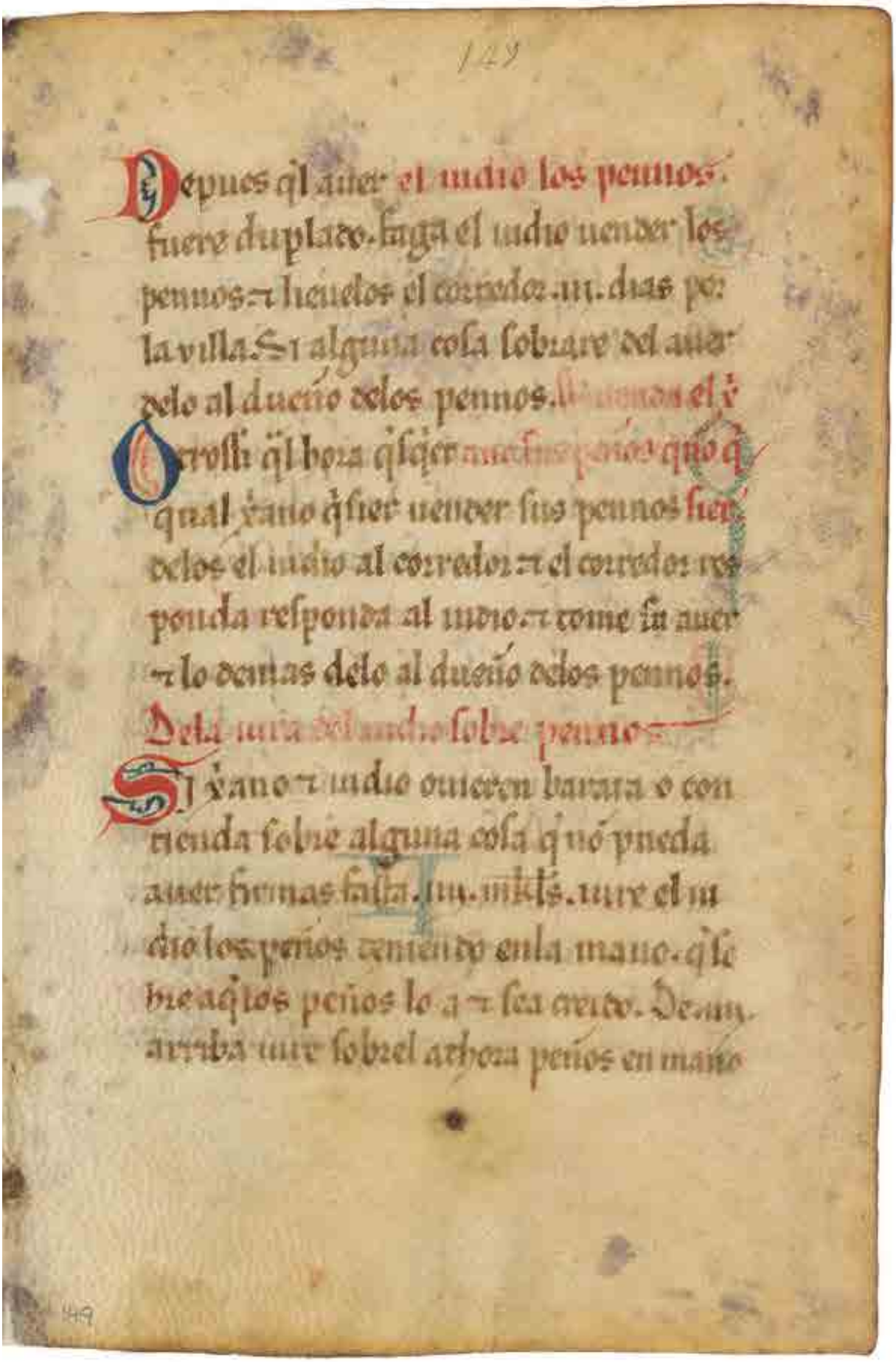

149

Depues q̃l auer el iudio los pennos
fuere duplado. faga el iudio uender los
pennos ⁊ lieuelos el corredor .iii. dias por
la villa. Si alguna cosa sobrare del auer
delo al dueño delos pennos. Si uenda el x̃
Otrossi q̃l hora q̃sq̃er aue sus peños q̃ no q̃
qual x̃ano q̃sier uender sus pennos sier
delos el iudio al corredor ⁊ el corredor res
ponda responda al iudio ⁊ tome su auer
⁊ lo demas delo al dueño delos pennos.
Dela iura del iudio sobre pennos
Si x̃ano ⁊ iudio ouieren barata o con
tienda sobre alguna cosa q̃ nõ pueda
auer firmas fasta .iiii. mrs. iure el iu
dio los peños teniendo enla mano. q̃ so
bre aq̃los peños lo a ⁊ sea creido. De .iiii.
arriba iure sobrel athora peños en mano

149

149v [881-885]

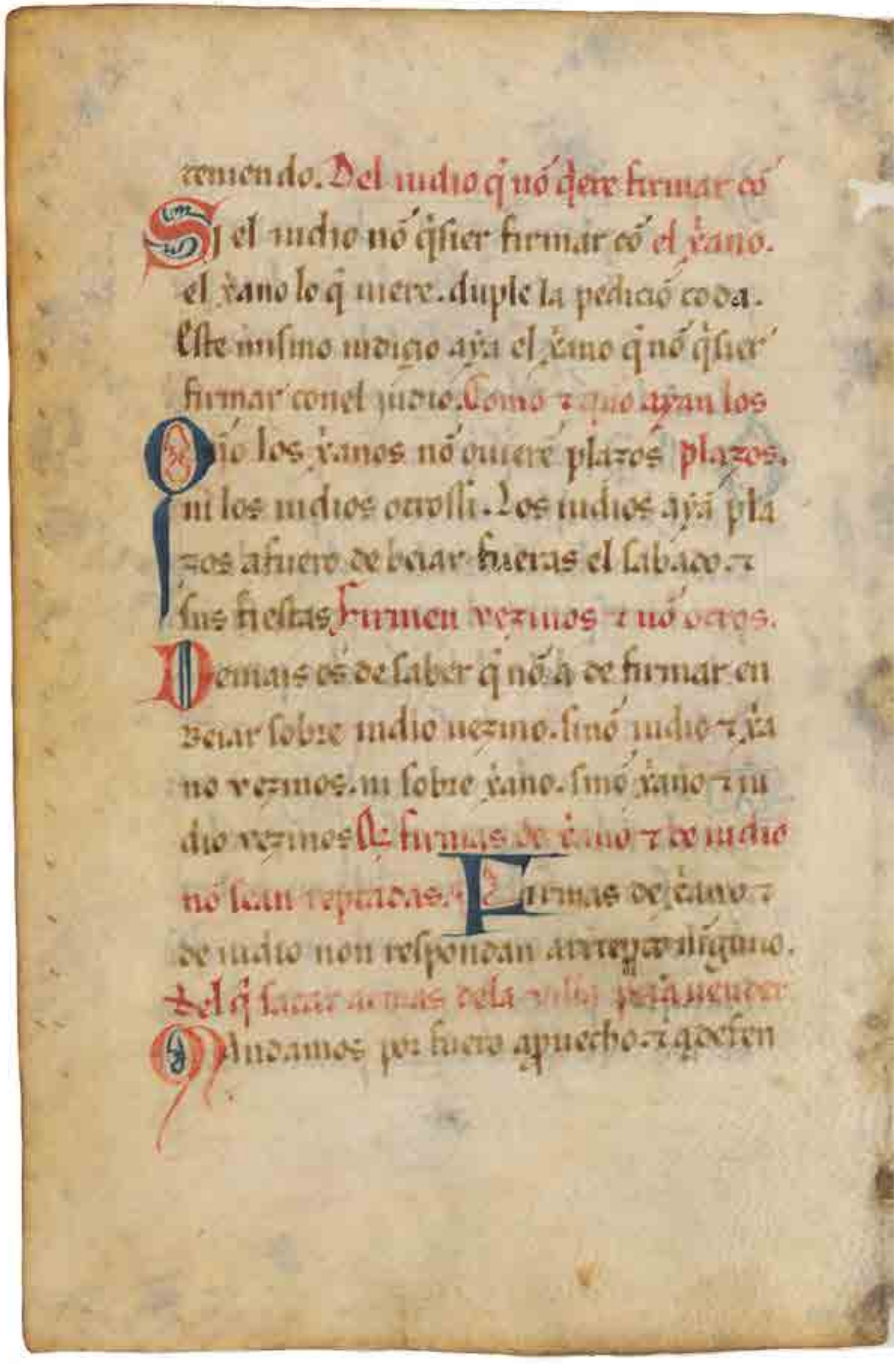

[886-889] 150r

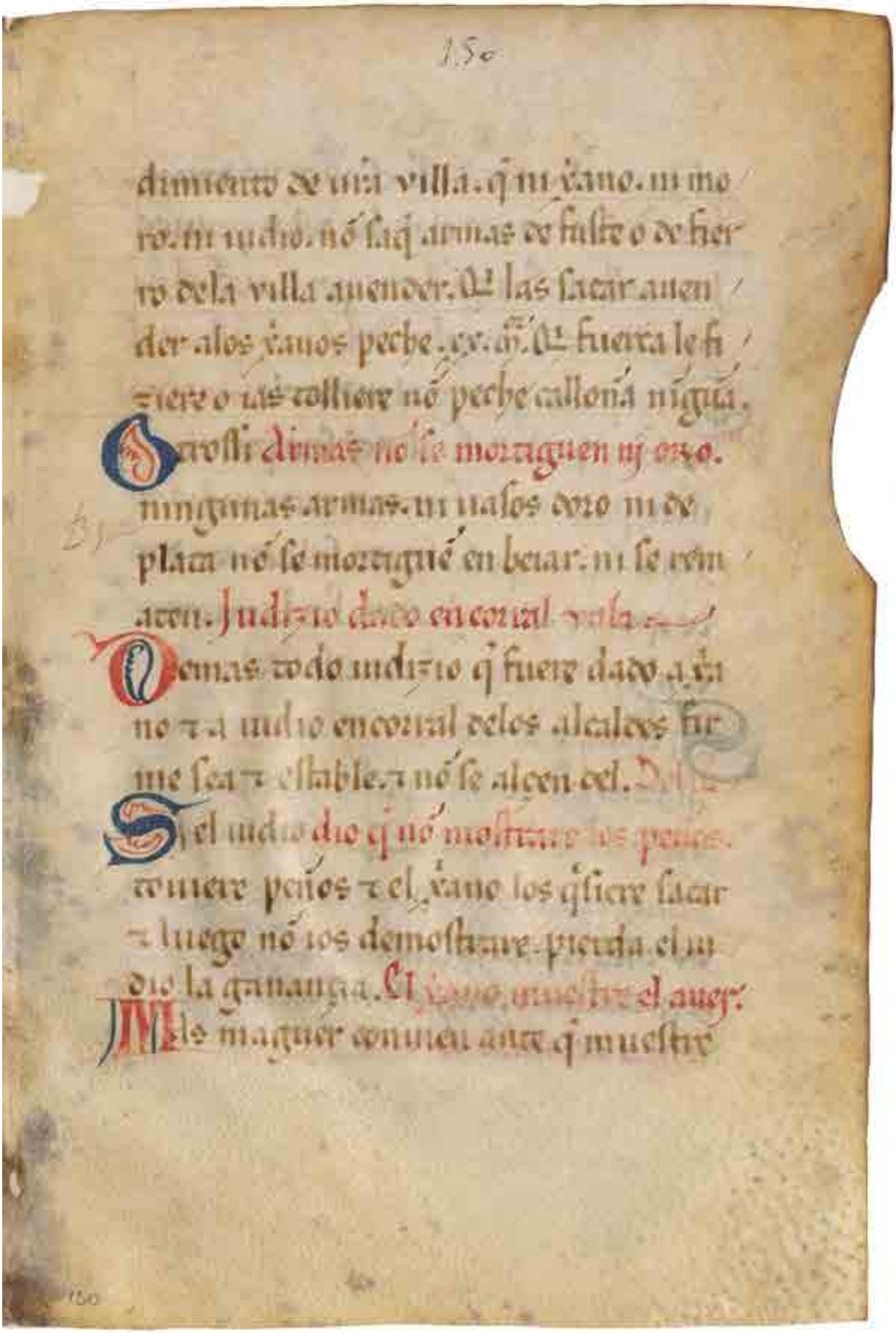

150

dimiento de uṙa villa. q̃ ni xr̃ano. ni mo
ro. ni iudio. nõ saq̃ armas de fuste o de fier
ro dela villa auender. Q̃ las sacar auen
der alos xr̃anos peche. cx. m̃r. Q̃ fuerça le fi
ziere o ias tolliere nõ peche calloña nĩgũa.
Otrossi armas nõ se mortiguen ni oro.
ningunas armas. ni uasos doro ni de
plata nõ se mortiguẽ en beiar. ni se rem
aten. Iudizio dado en corral vala.
Demas todo iudizio q̃ fuere dado a xr̃a
no ⁊ a iudio en corral delos alcaldes fir
me sea ⁊ estable. ⁊ nõ se alçen del. Del
Si el iudio dio q̃ nõ mostrare los peños.
touiere peños ⁊ el xr̃ano los q̃siere sacar
⁊ luego nõ los demostrare. pierda el iu
dio la ganançia. El xr̃ano muestre el auer.
Mas maguer conuien ante q̃ muestre

150v [890-892]

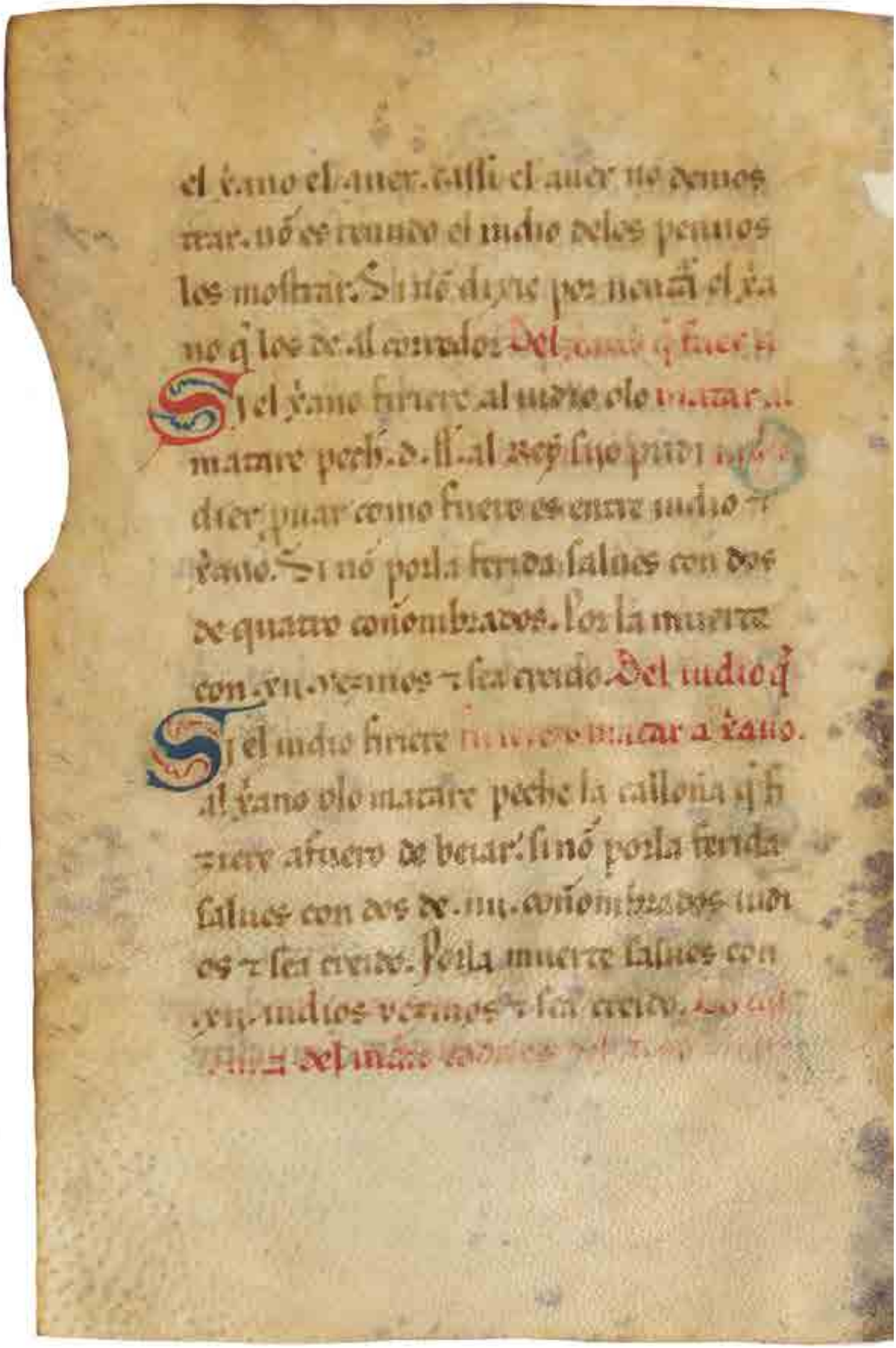

[893] 151r

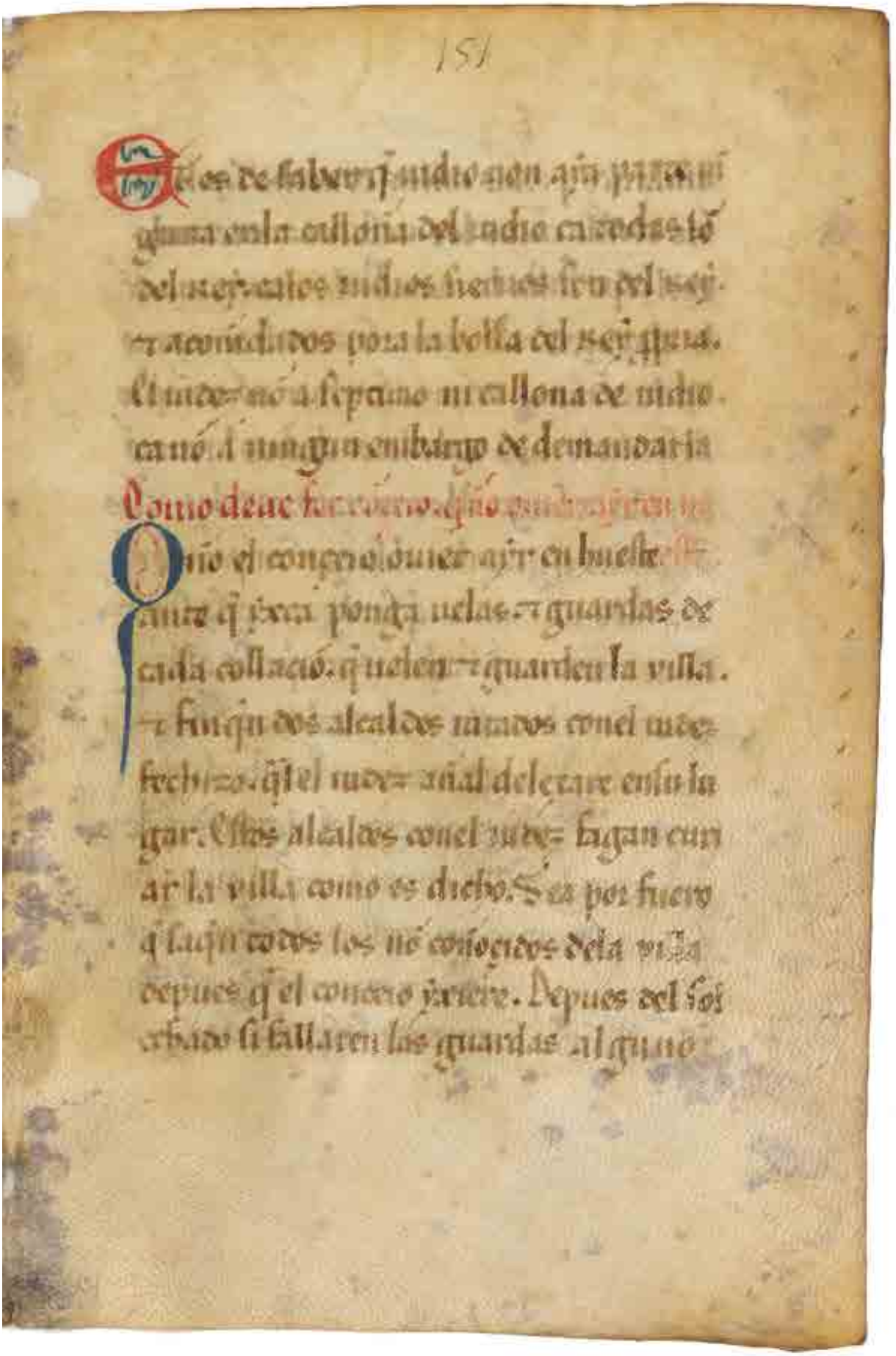

151

Esto es de saber q̃ iudio non ayra parte ni
guna enla callona del iudio ca todas lo
del rey. ca los iudios sienpre son del rey
et acomodados pora la bolsa del rey q̃ pera.
El iudez no a septimo ni callona de iudio
ca no a ningun embargo de demandarla

Como deue fer conceio q̃ no ouier ayr en ne

Q̃ no el conceio ouier ayr en hueste
ante q̃ yxca ponga uelas et guardas de
cada collacio. q̃ uelen et guarden la villa.
et fin q̃n dos alcaldes ratados conel iudez
fechizo. q̃ el iudez añal delezare ensu lu
gar. Estos alcaldes conel iudez fagan cur
ar la villa como es dicho. Sea por fuero
q̃ saq̃n todos los no conocidos dela villa
depues q̃ el conceio yxiere. Depues del sol
echado si fallaren las guardas alguno

151v

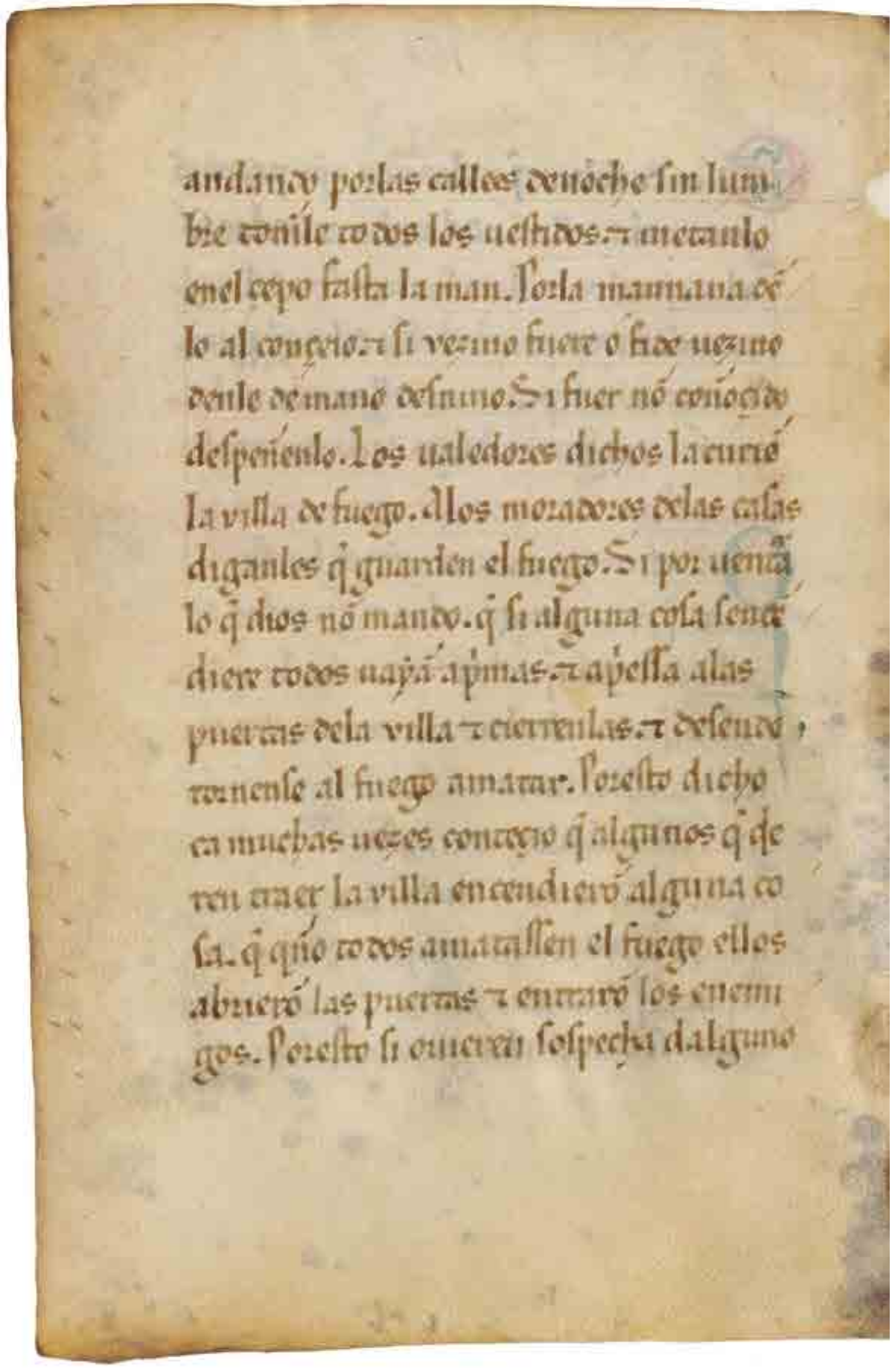

andando porlas calles denoche sin lum
bre tomile todos los uestidos. ⁊ metanlo
enel cepo fasta la man. Porla mannana de
lo al conçejo. ⁊ si vezino fuere o fide uezino
denle demano desnino. Si fuer nõ conoçido
despeñenlo. Los ualedores dichos la curiõ
la villa de fuego. Alos moradores delas casas
diganles q̃ guarden el fuego. Si por uentura
lo q̃ dios nõ mando. q̃ si alguna cosa sencẽ
diere todos uayã a p̃mas. ⁊ a p̃essa alas
puertas dela villa ⁊ cierrenlas. ⁊ desendo
tornense al fuego amatar. Poresto dicho
ca muchas uezes conteçio q̃ algunos q̃ de
ren traer la villa encendierõ alguna co
sa. q̃ q̃ño todos amatassen el fuego ellos
abrierõ las puertas ⁊ entrarõ los enemi
gos. Poresto si ouieren sospecha dalguno

[894-896] 152r

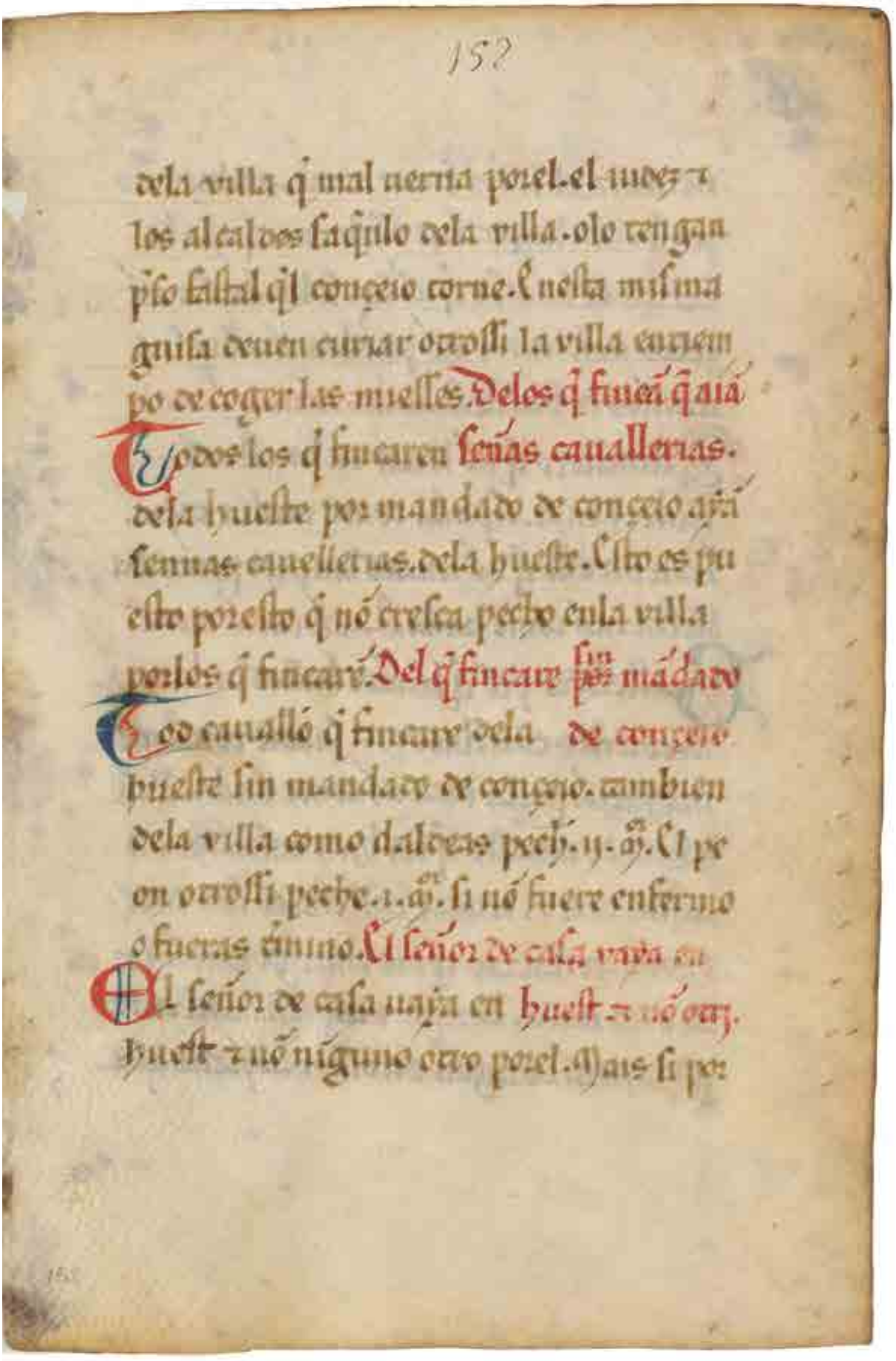

152

dela villa q̃ mal uerna porel. el iudez ⁊
los alcaldes saq̃nlo dela villa. olo tengan
p̃so fastal q̃l conçeio torne. Enesta misma
guisa deuen curiar otrossi la villa entiem
po de coger las miesses. Delos q̃ fincã q̃ aiã
Todos los q̃ fincaren señas cauallerias.
dela hueste por mandado de conçeio ayã
sennas cauellerias. dela hueste. Esto es pu
esto poresto q̃ nõ cresca pecho enla villa
porlos q̃ fincarẽ. Del q̃ fincare sin mãdado
Tod cauallo q̃ fincare dela de conçeio
hueste sin mandado de conçeio. tambien
dela villa como daldeas pech. ij. m̃or. El pe
on otrossi peche. i. m̃or. si nõ fuere enfermo
o fueras t̃mino. El señor de casa vaya en
El señor de casa uaya en huest ⁊ nõ otri.
huest ⁊ nõ niguno otro porel. Mais si por

152v [897-898]

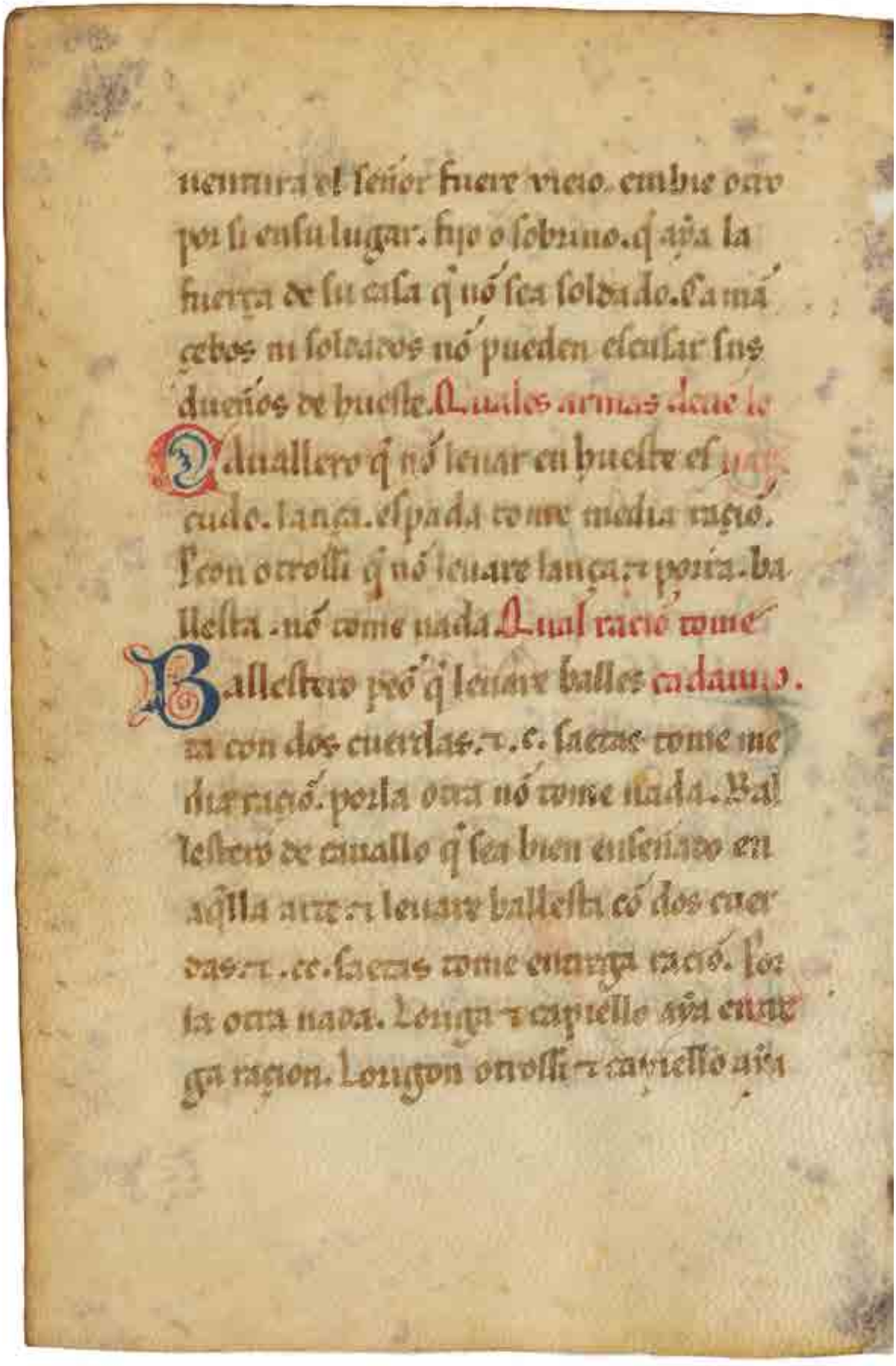

[899-901] 153r

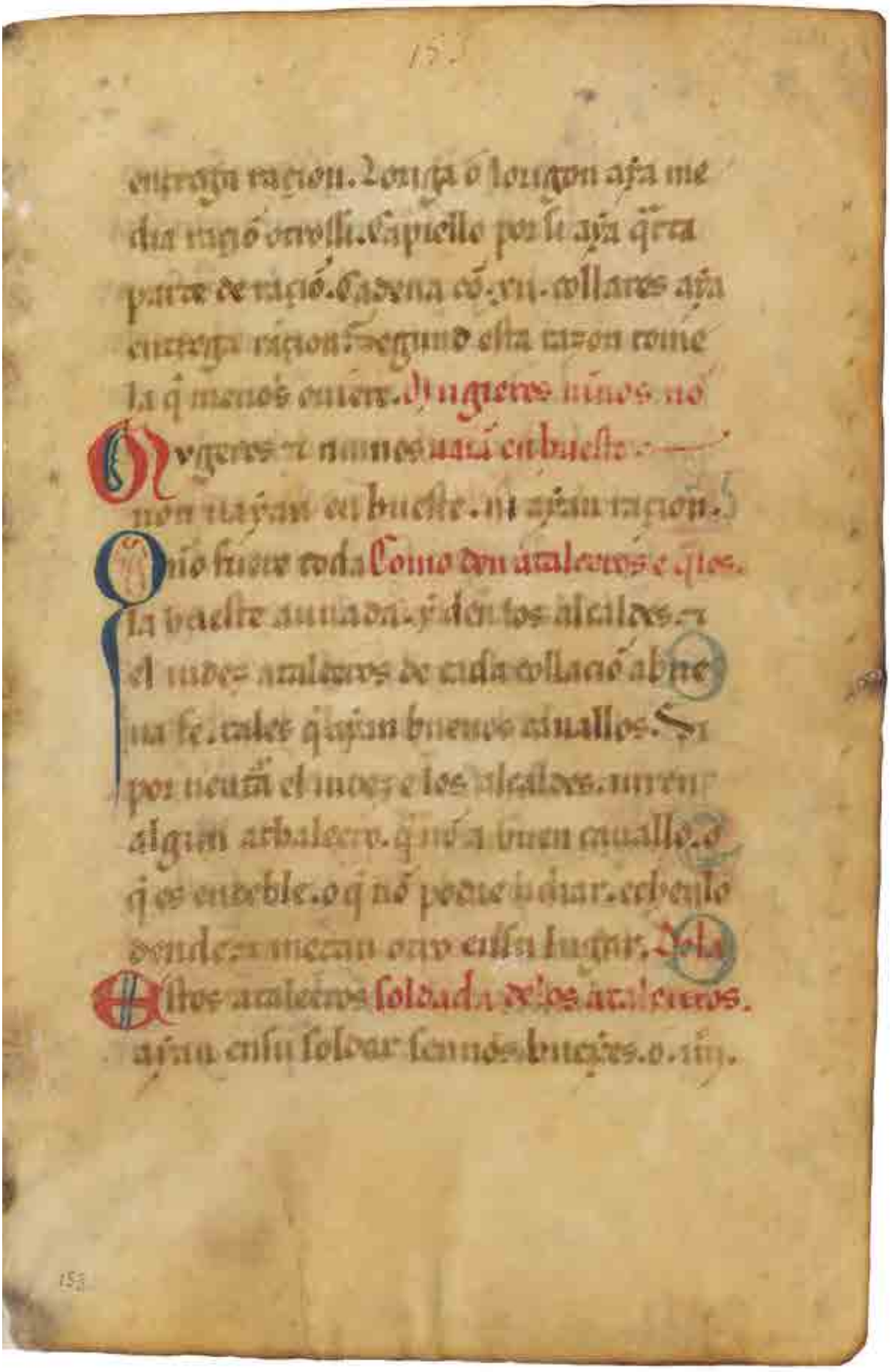

entrega racion. Loriga o lorigon aya me
dia ración otrossi. Capiello por si aya quarta
parte de ración. Cadena con .xii. collares aya
entrega racion. Segund esta razon tome
la que menos oviere. Mugieres niños no
Mugeres et niños vayan en bueste
non vayan en bueste. ni ayan ración.
Quando fuere toda Como don atalecros e quales.
la bueste aunada. y den los alcaldes et
el iudez atalecros de cada collación abue
na fe. tales que ayan buenos cavallos. Si
por ventura el iudez e los alcaldes. vieren
algun atalecro. que non a buen cavallo. o
que es endeble. o que non podie lidiar. echenlo
dende et metan otro en su lugar. De la
Estos atalecros soldada de los atalecros.
ayan en su soldar sennos bueyes. o .iiii.

153v [902-905]

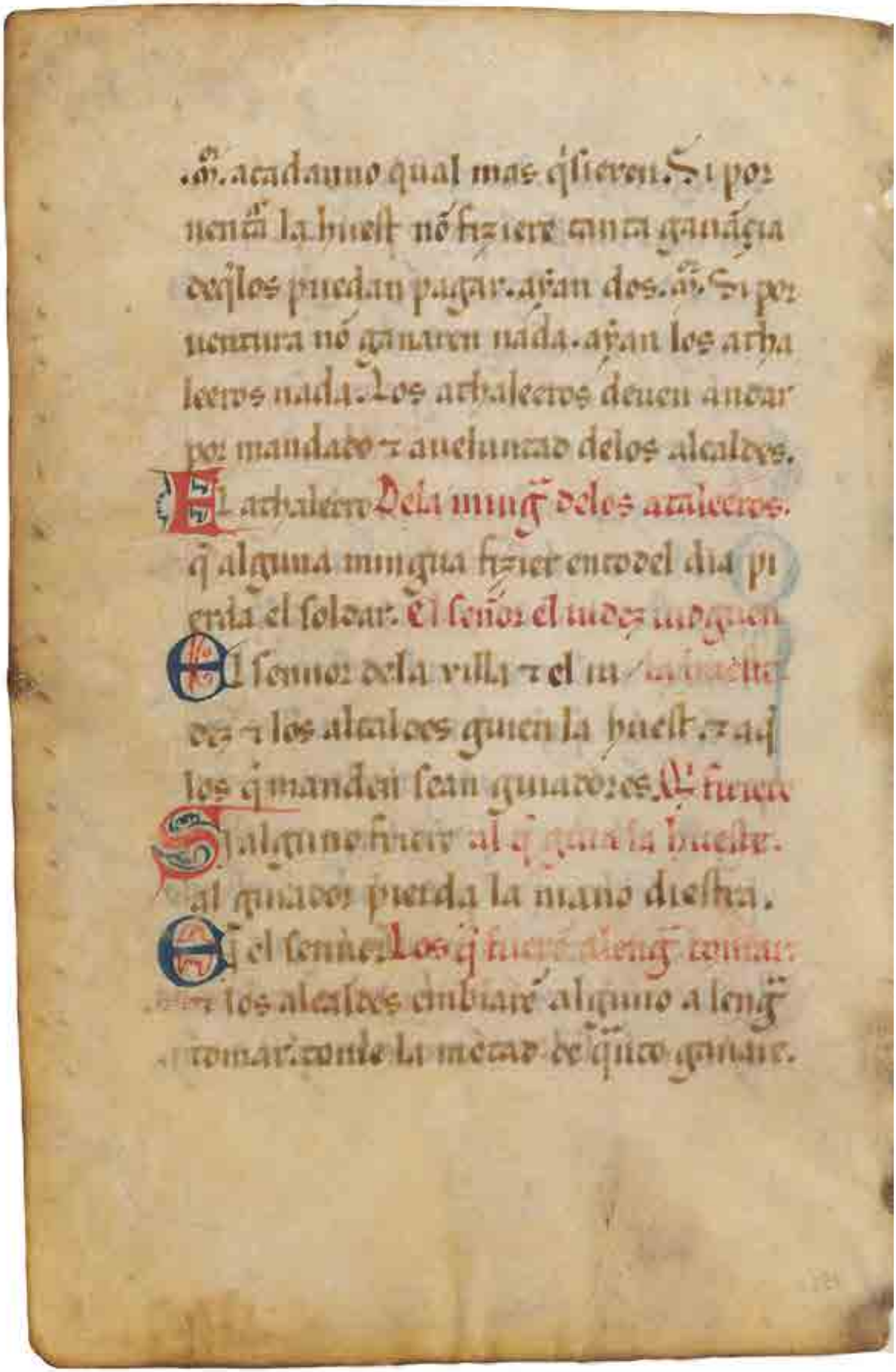

.m̃. acadauno qual mas q̃sieren. Si por
uentura la huest nõ fiziere tanta ganãçia
deq̃los puedan pagar. ayan dos .m̃. Si por
uentura nõ ganaren nada. ayan los atha
leeros nada. Los athaleeros deuen andar
por mandado ⁊ aueluntad delos alcaldes.
El athaleero Dela ming̃ delos ataleeros.
q̃ alguna mingua fizier entodel dia pi
erda el soldar. El señor el iudez iudguen
El sennor dela villa ⁊ el iu[illegible]
dez ⁊ los alcaldes guien la huest. ⁊ aq̃
los q̃ manden sean guiadores. Q̃ fiziere
Si alguno fiziere al q̃ guia la hueste.
al guiador pierda la mano diestra.
E q̃ el sennor Los q̃ fuere alenq̃ tomar.
⁊ los alcaldes embiaré alguno a leng̃
tomar. tome la metad de q̃nto ganare.

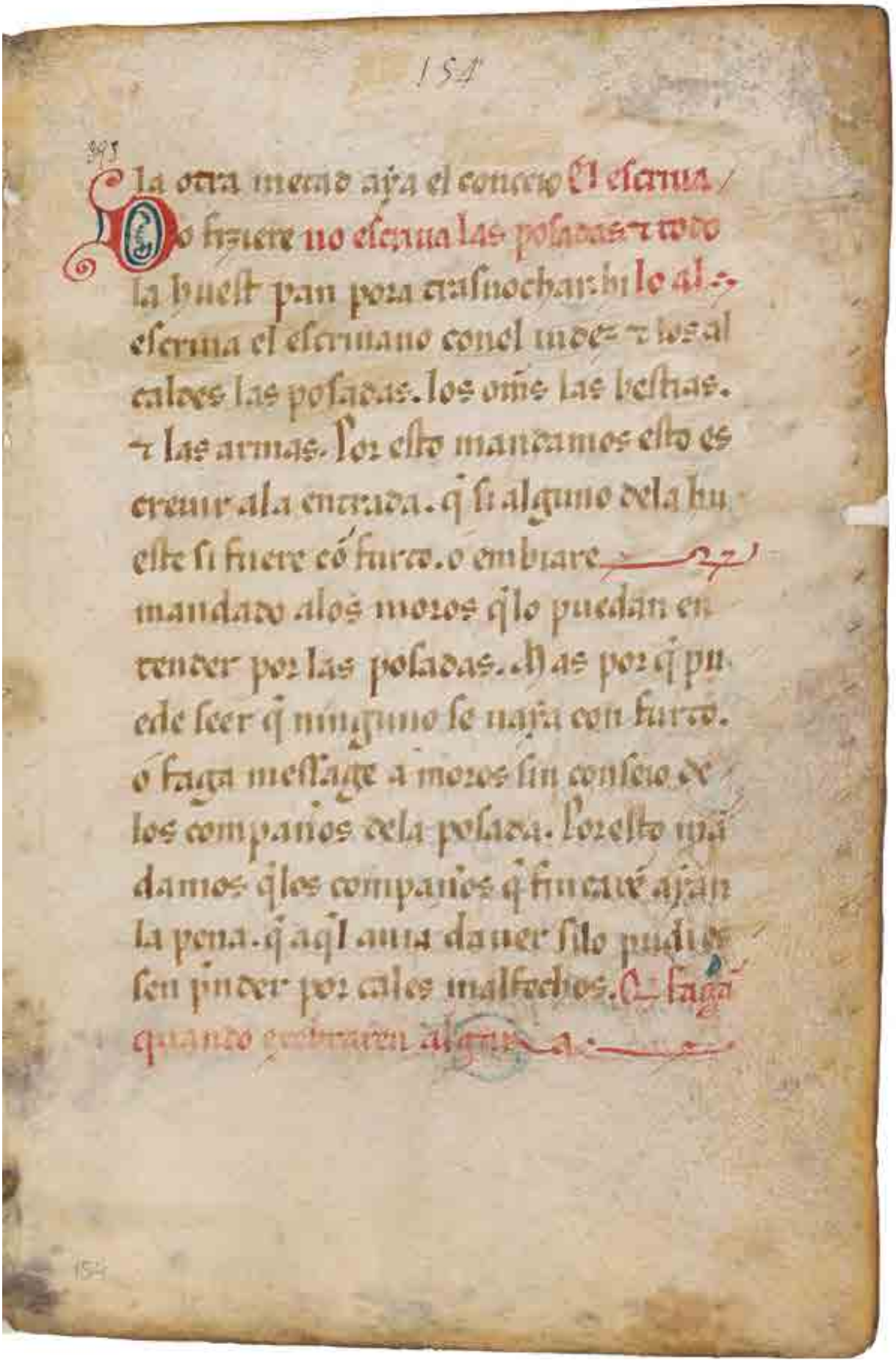

395

Dla otra metad aya el conceio El escriua
lo fiziere no escriua las posadas ⁊ todo
la huest pan pora trasnochar: hi lo al
escriua el escriuano conel iudez ⁊ los al
caldes las posadas. los omes las bestias.
⁊ las armas. Por esto mandamos esto es
creuir ala entrada. q̃ si alguno dela hu
este si fuere cõ furto. o embiare
mandado alos moros q̃ lo puedan en
tender por las posadas. Mas por q̃ pu
ede seer q̃ ninguno se vaya con furto.
o faga message a moros sin conseio de
los compaños dela posada. Por esto mã
damos q̃ los compaños q̃ fincaré ayan
la pena. q̃ aq̃l auia dauer si lo pudies
sen p̃nder por cales malfechos. Q̃ fagã
quando ecebraren algun a.

154v [908-911]

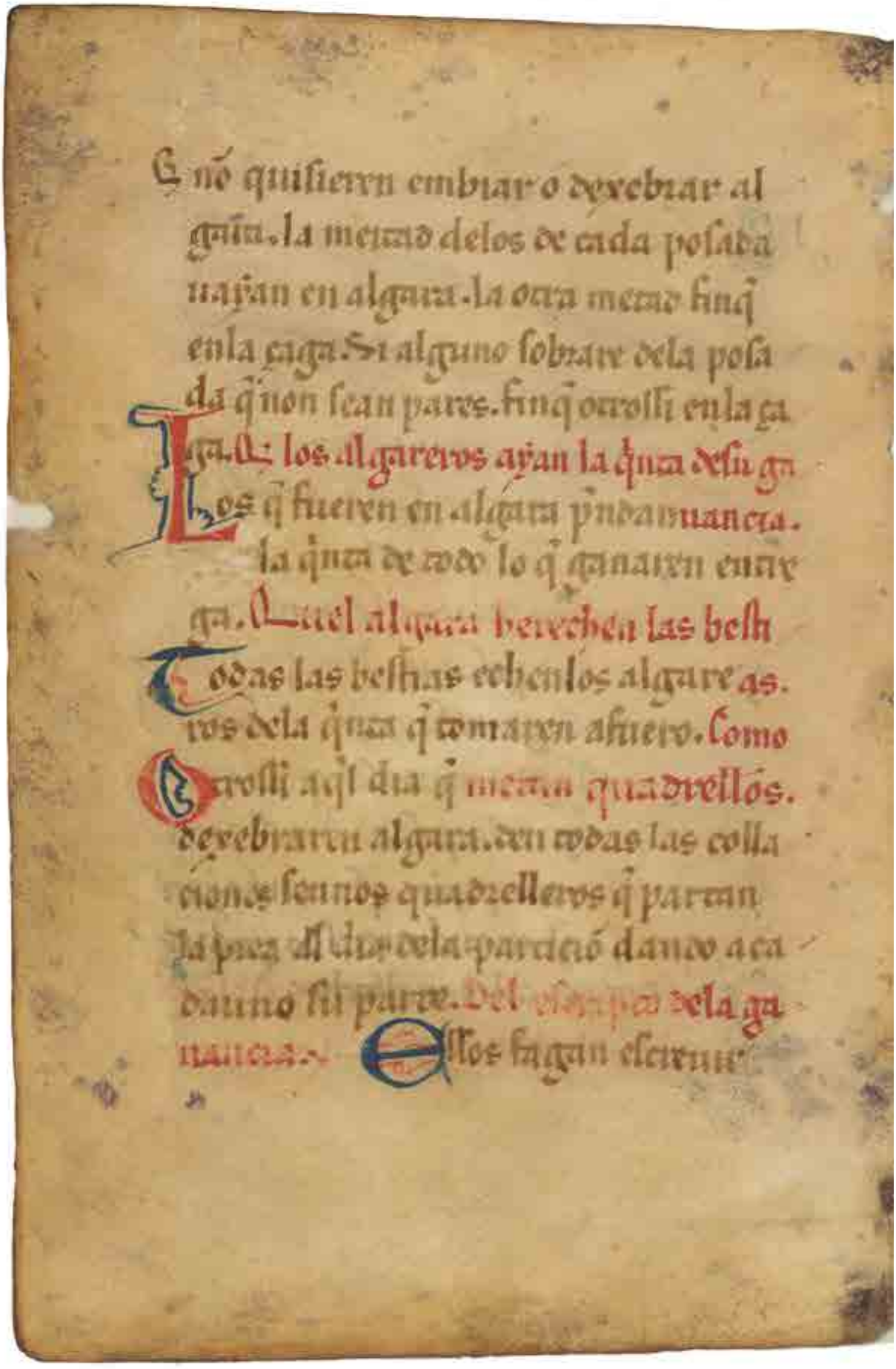

Q nõ quisieren embiar o dexebrar al
gara. la meitad delos de cada posada
uayan en algara. la otra metad finq̃
enla çaga. Si alguno sobrare dela posa
da q̃ non sean pares. finq̃ otrossi enla ça
ga. Q los algareros ayan la q̃nta desu ga
Los q̃ fueren en algara p̃ndanuancia.
la q̃nta de todo lo q̃ ganaren entre
ga. Quel algara herechen las besti
Todas las bestias echenlos algare as.
ros dela q̃nta q̃ tomaren afuero. Como
Otrossi aq̃l dia q̃ metan quadrellos.
dexebraren algara. den todas las colla
ciones seunos quadrelleros q̃ partan
la pieça al dia dela particiõ dando a ca
dauno su parte. Del escripto dela ga
nancia. Ellos fagan escreuir

[912-913] 155r

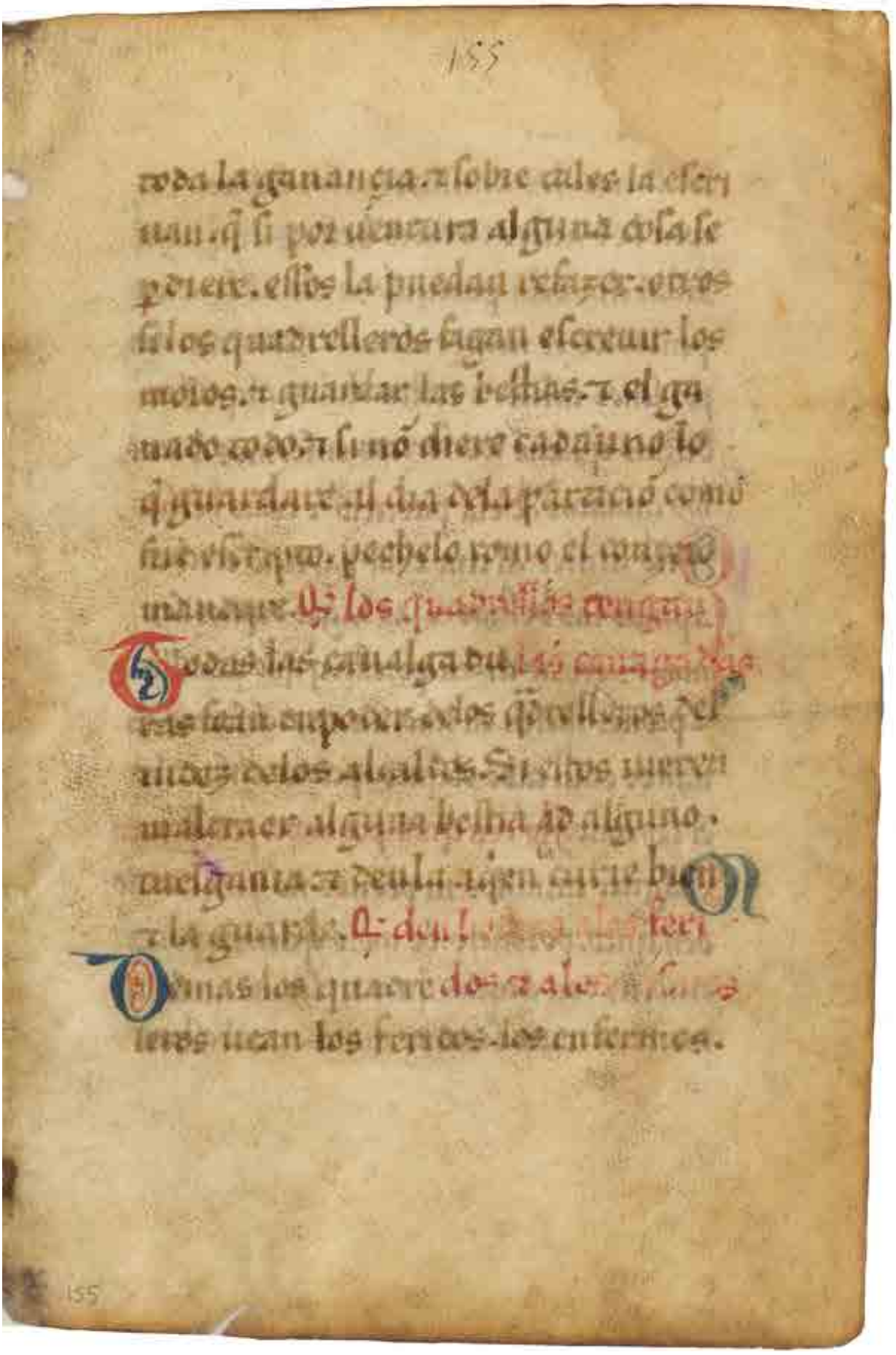

155

toda la ganançia. ⁊ sobre tales la escri
uan. q̃ si por uentura alguna cosa se
perdiere. essos la puedan refazer. otros
si los quadrelleros fagan escreuir los
moros. ⁊ guardar las bestias. ⁊ el ga
nado todo. ⁊ si nõ diere cada uno lo
q̃ guardare al dia dela particiõ como
fue escripto. pechelo como el conçejo
mandare. Q̃ los quadrellos tengan
Todas las caualgadu las cauagadas
ras sean en poder delos q̃drelleros del
iudez delos alcaldes. Si estos uieren
malcraer alguna bestia ad alguno.
tuelgania ⁊ deula aq̃en curie bien
⁊ la guarde. Q̃ deu lo dera alos feri
Demas los quadre dos ⁊ alos [illegible]
leros uean los feridos. los enfermos.

155

155v [914-915]

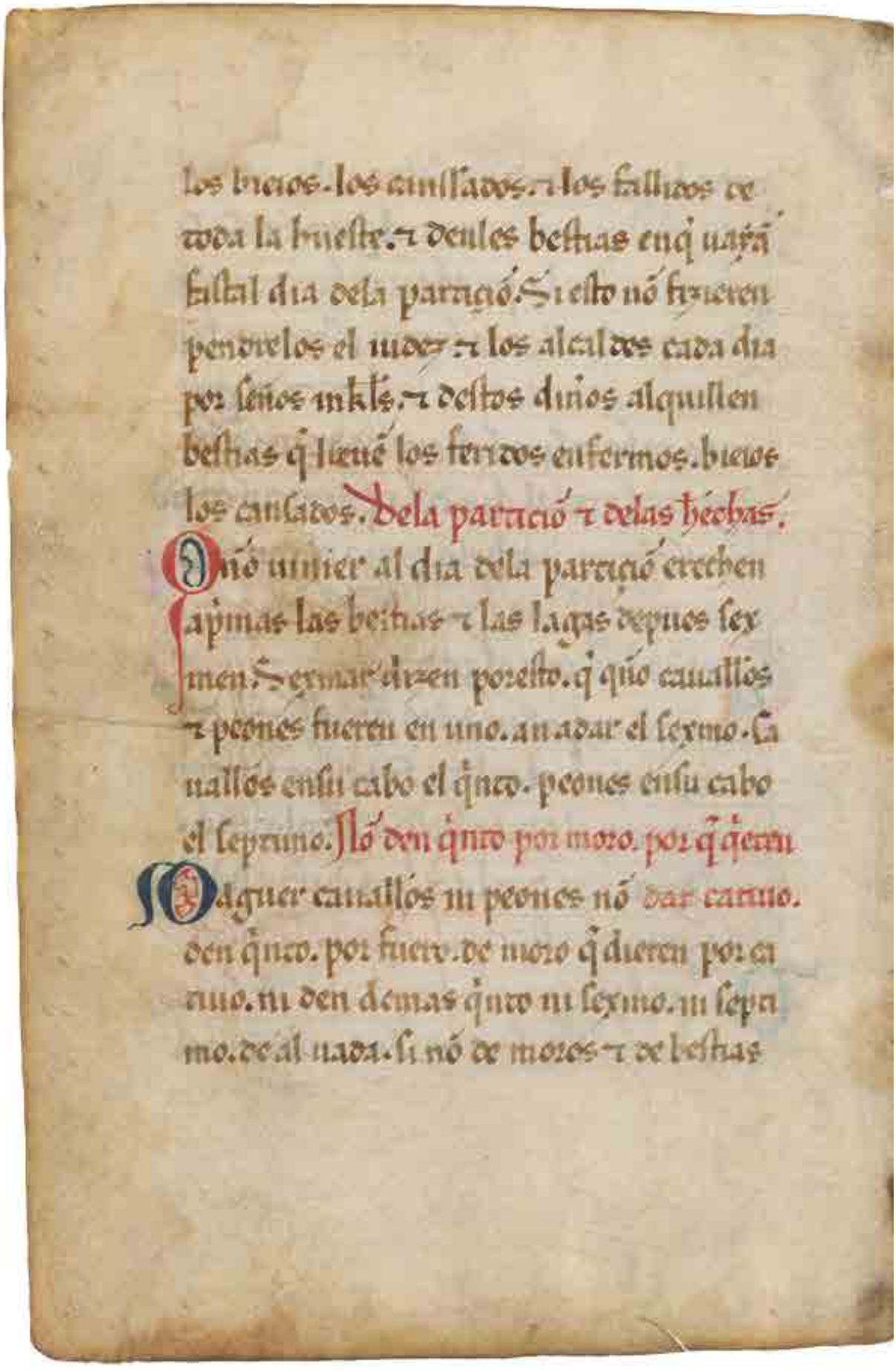

los bieios. los canssados. ⁊ los fallidos de
toda la hueste. ⁊ denles bestias enq̃ uayã
fastal dia dela partiçiõ. Si esto nõ fizieren
pendrelos el iudez ⁊ los alcaldes cada dia
por seños inkl̃s. ⁊ destos dinos alquillen
bestias q̃ lieuẽ los feridos enfermos. bieios
los cansados. Dela partiçiõ ⁊ delas hechas.
Quõ uinier al dia dela partiçiõ erechen
a p̃mas las bestias ⁊ las lagas depues sex
men. Sexmar dizen poresto. q̃ q̃ño cauallos
⁊ peones fueren en uno. an adar el sexmo. Ca
uallos ensu cabo el q̃nto. peones ensu cabo
el septimo. Nõ den q̃nto por moro. por q̃ q̃eten
Maguer cauallos ni peones nõ dar catiuo.
den q̃nto. por fuero. de moro q̃ dieren por ca
tiuo. ni den demas q̃nto ni sexmo. ni septi
mo. de al uada. si nõ de moros ⁊ de bestias

[916-919] 156r

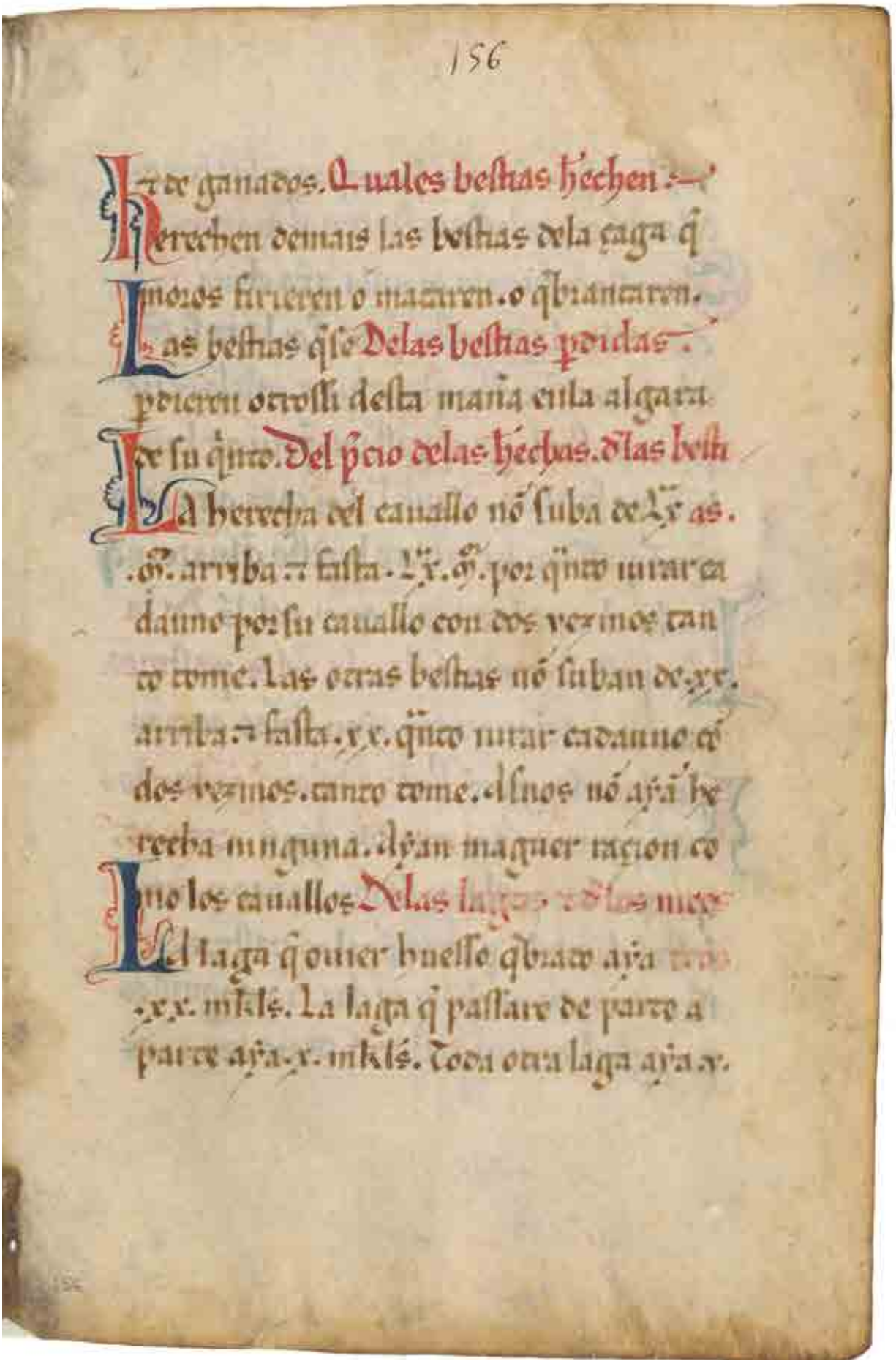

156

Et de ganados. Quales bestias hechen.
Herechen demais las bestias dela çaga q̃
moros firieren o mataren. o q̃brantaren.
Las bestias q̃ se Delas bestias perdidas.
perdieren otrossi desta maña enla algara
de su q̃nto. Del precio delas hechas. delas besti
La herecha del cauallo nõ suba de .lx. as.
.m. arriba et fasta .lx. m. por q̃nto iurar ca
dauno por su cauallo con dos vezinos tan
to tome. Las otras bestias nõ suban de .xx.
arriba et fasta .xx. q̃nto iurar cadauno cõ
dos vezinos. tanto tome. Asnos nõ ayã he
recha ninguna. Ayan maguer raçion co
mo los cauallos Delas lagas et delas nieves
La laga q̃ ouier huesso q̃brado aya tres
.xx. mkls. La laga q̃ passare de parte a
parte aya .x. mkls. Toda otra laga aya .v.

156v [920-922]

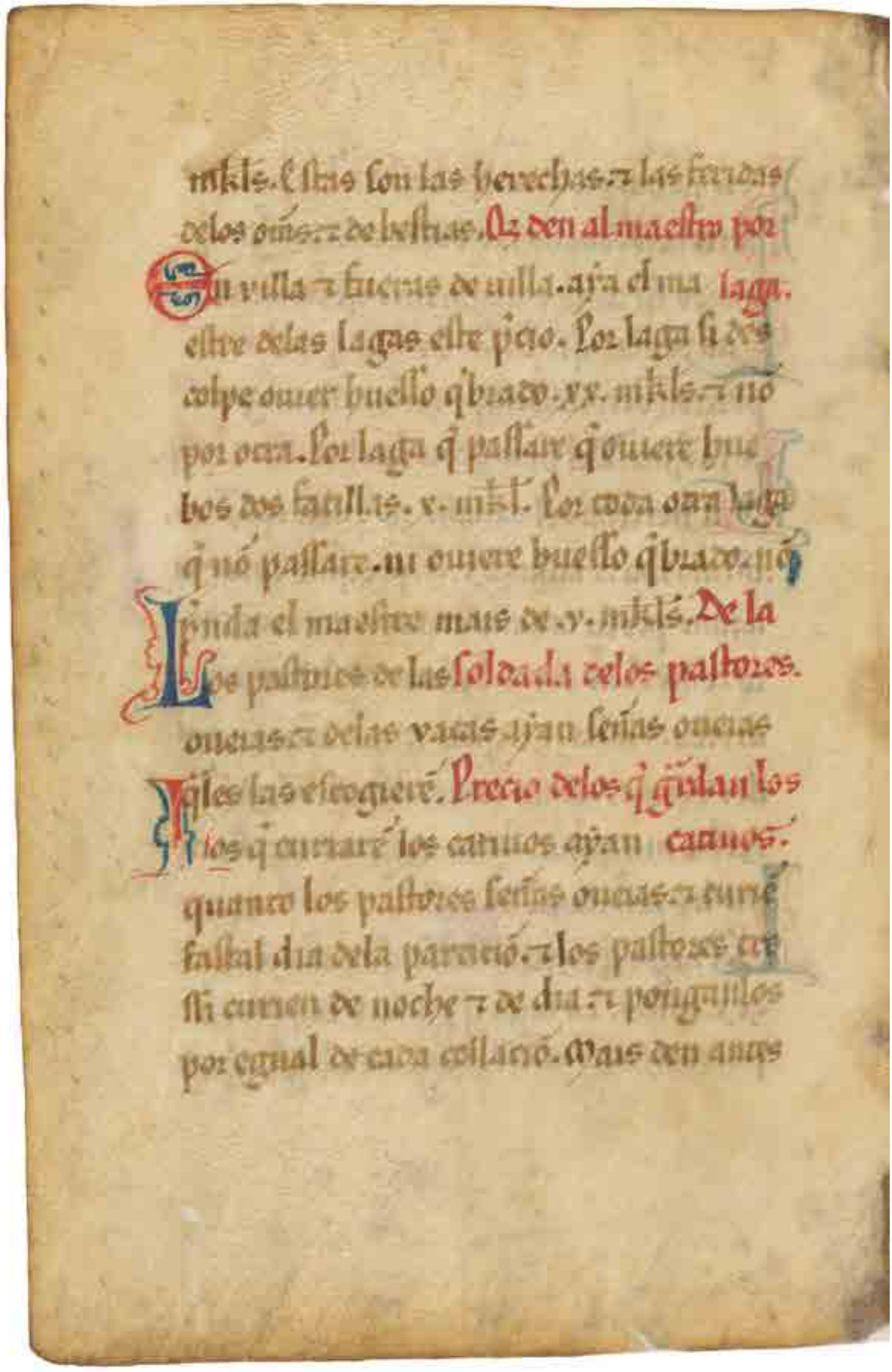

mkls. Estas son las herechas. ⁊ las feridas
delos omes. ⁊ de bestias. Q̃ den al maestro por
Su villa ⁊ fueras de villa. aya el ma laga.
estre delas lagas este p̃cio. Por laga si dos
colpe ouier huesso q̃brado. xx. mkls. ⁊ nõ
por otra. Por laga q̃ passare q̃ ouiere hue
bos dos fatillas. x. mkl. Por toda otra laga
q̃ nõ passare. ni ouiere huesso q̃brado. nõ
Lp̃nda el maestre mais de. v. mkls. De la
Los pastores de las soldada delos pastores.
oueias. ⁊ delas vacas ayan señas oueias
Iq̃les las escogierẽ. Precio delos q̃ g̃rdan los
los q̃ curiarẽ los catiuos ayan catiuos.
quanto los pastores señas oueias. ⁊ curiẽ
fastal dia dela particiõ. ⁊ los pastores cre
ssi curien de noche ⁊ de dia. ⁊ pongan los
por egual de cada collaciõ. Mais den antes

[923-925] 157r

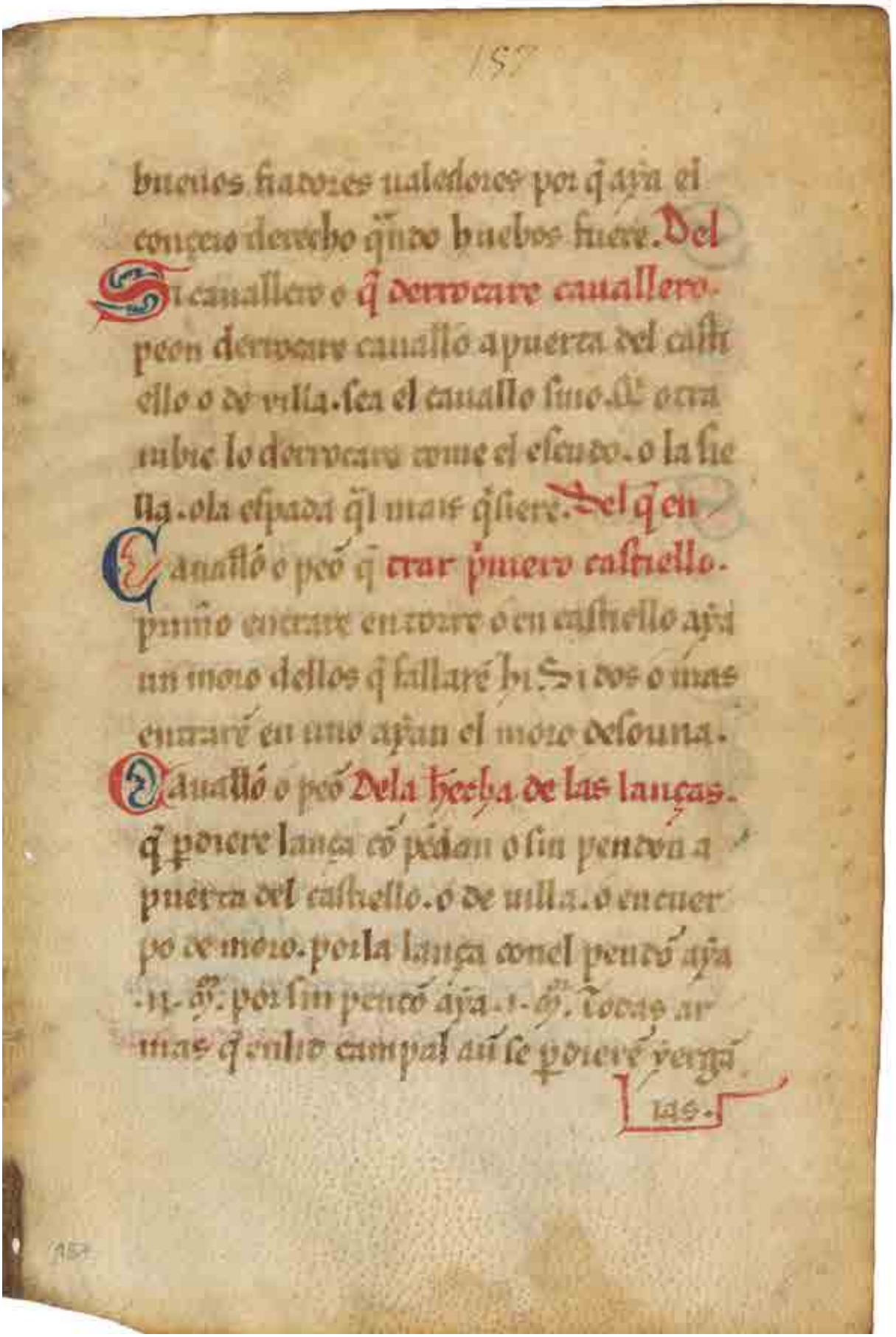

157

buenos fiadores ualedores por q̃ aya el
conçejo derecho q̃ndo huebos fuere. Del
Si cauallero o q̃ derrocare cauallero.
peon derrocare cauallo a puerta del casti
ello o de villa. sea el cauallo suio. Et otra
tubie lo derrocare tome el escudo. o la sie
lla. o la espada q̃l mais q̃siere. Del q̃ en
Cauallo o peõ q̃ trar p̃mero castiello.
primo entrare en torre o en castiello aya
un moro dellos q̃ fallarẽ hi. Si dos o mas
entrarẽ en uno ayan el moro desouna.
Cauallo o peõ Dela hecha de las lanças.
q̃ p̃diere lança cõ pẽdon o sin pendon a
puerta del castiello. o de uilla. o en cuer
po de moro. por la lança conel pendõ aya
.ii. m̃. por sin pendõ aya .i. m̃. Todas ar
mas q̃ enlid campal aũ se p̃dierẽ yergã
las.

157

157v [926-930]

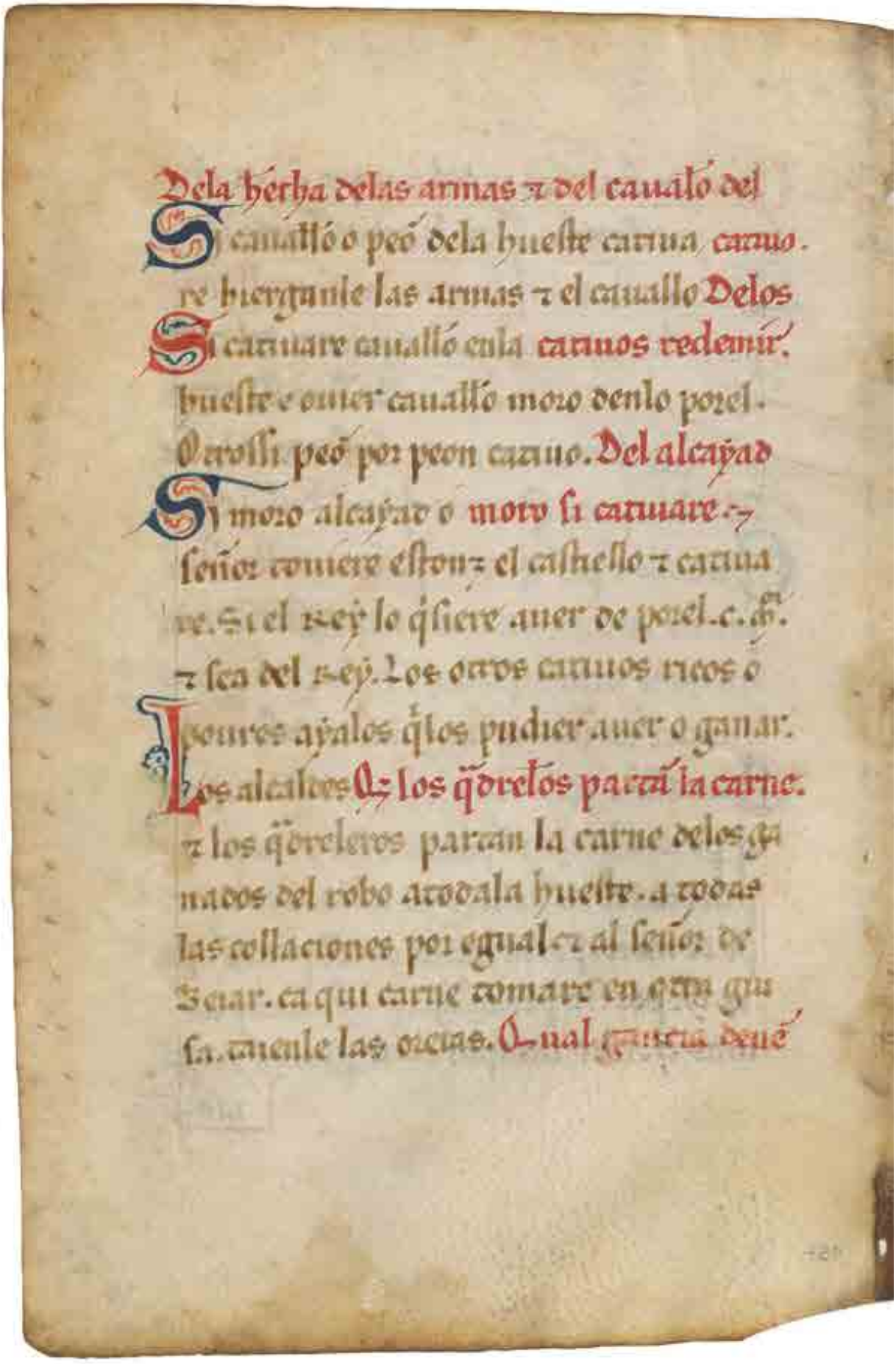

Dela hecha delas armas ⁊ del cauallo del
Si cauallo o peo dela hueste catiua catiuo.
re hierganle las armas ⁊ el cauallo Delos
Si catiuare cauallo enla catiuos redemir.
hueste e ouier cauallo moro denlo porel.
Otrossi peo por peon catiuo. Del alcayad
Si moro alcayad o moro si catiuare ⁊
señor touiere estonz el castiello ⁊ catiua
re. Si el rey lo q̃siere auer de porel. c. m.
⁊ sea del rey. Los otros catiuos ricos o
Poures ayalos q̃los pudier auer o ganar.
Los alcaldes Q̃ los q̃drelos partan la carne.
⁊ los q̃dreleros partan la carne delos ga
nados del robo atodala hueste. a todas
las collaciones por egual ⁊ al señor de
Beiar. ca qui carne tomare en otra gru
sa. taienle las orejas. Qual gancia deuẽ

[931-933] 158r

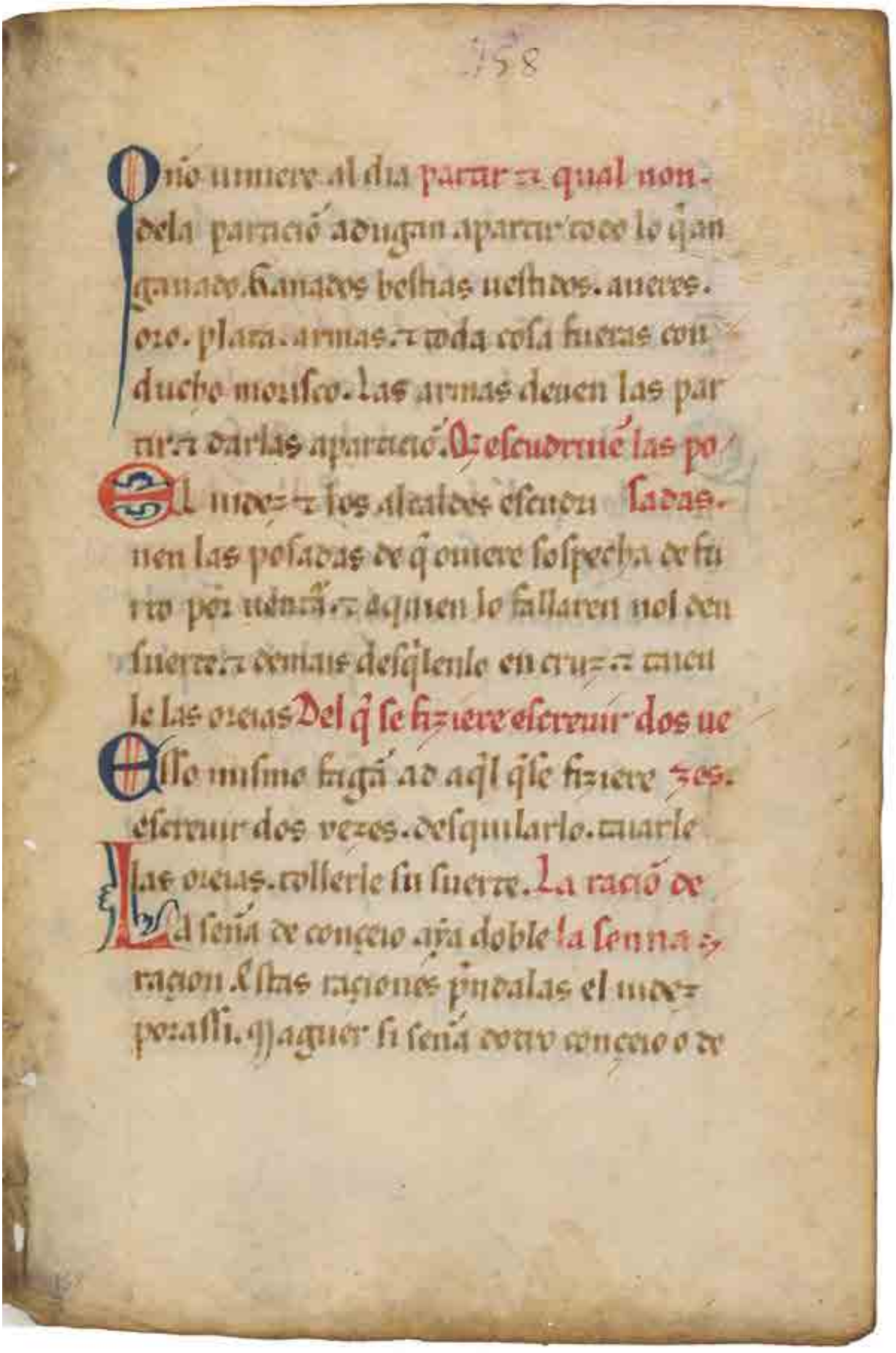

158

Q̃ no uiniere al dia partir ⁊ qual non-
dela partició adugan apartir todo lo q̃ an
ganado. Ganados bestias uestidos. aueres.
oro. plata. armas. ⁊ toda cosa fueras con
ducho morisco. Las armas deuen las par
tir ⁊ darlas apartició. Q̃ escudriñe las po
El iudez ⁊ los alcaldes escudri sadas.
nen las posadas de q̃ ouiere sospecha de fu
rto por uentã. ⁊ aquien lo fallaren nol den
suerte. ⁊ demais desq̃lenlo en cruz ⁊ tauen
le las oreias Del q̃ se fiziere escreuir dos ue
Esso mismo fagã ad aq̃l q̃ se fiziere zes.
escreuir dos vezes. desquilarlo. tauarle
Las oreias. tollerle su suerte. La ración de
La seña de conçeio aya doble la senna ⁊
ración. Estas raciones p̃ndalas el iudez
por assi. Q̃ aguer si seña dotro conçeio o de

158v [934-937]

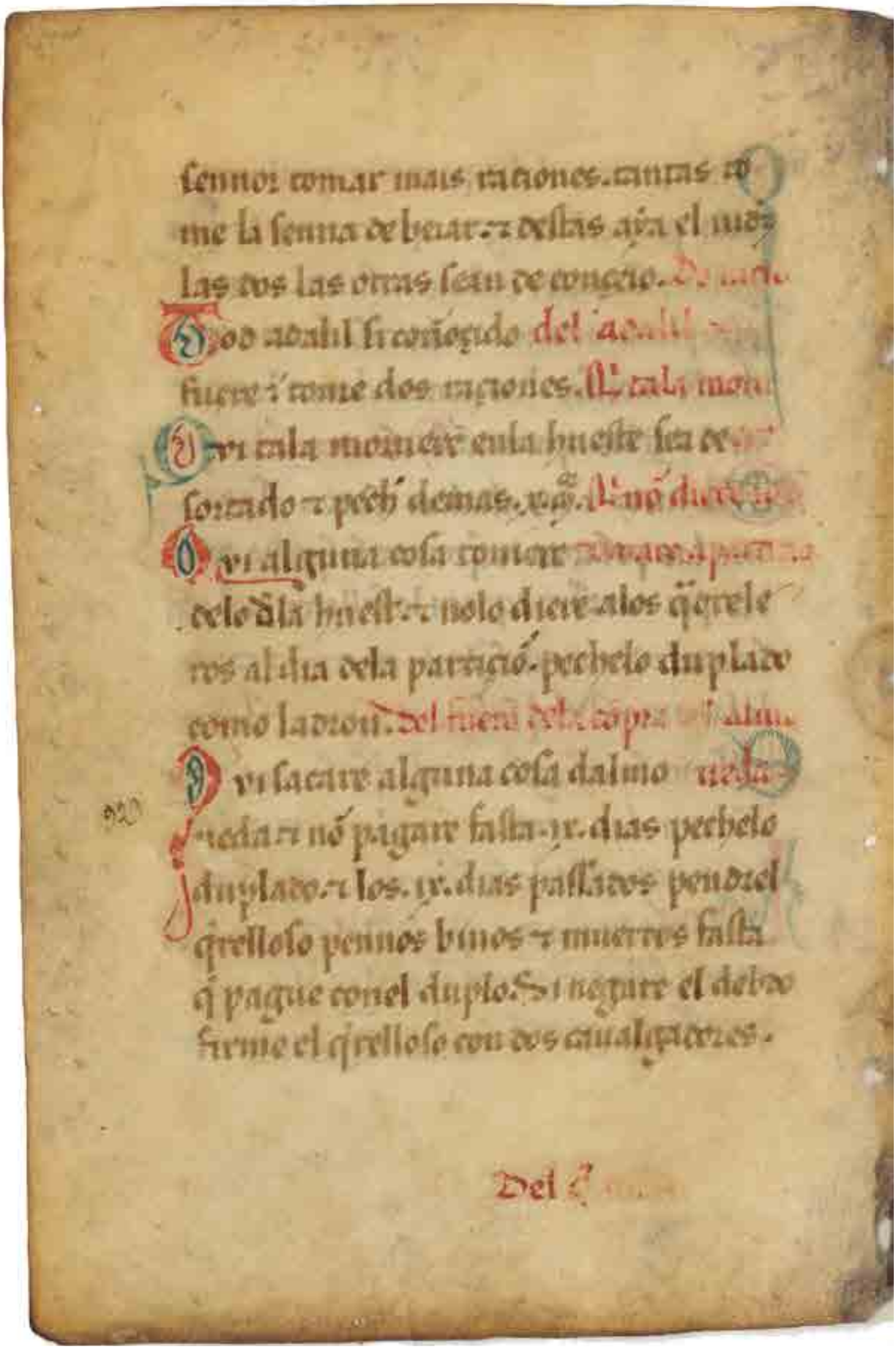

[938-942] 159r

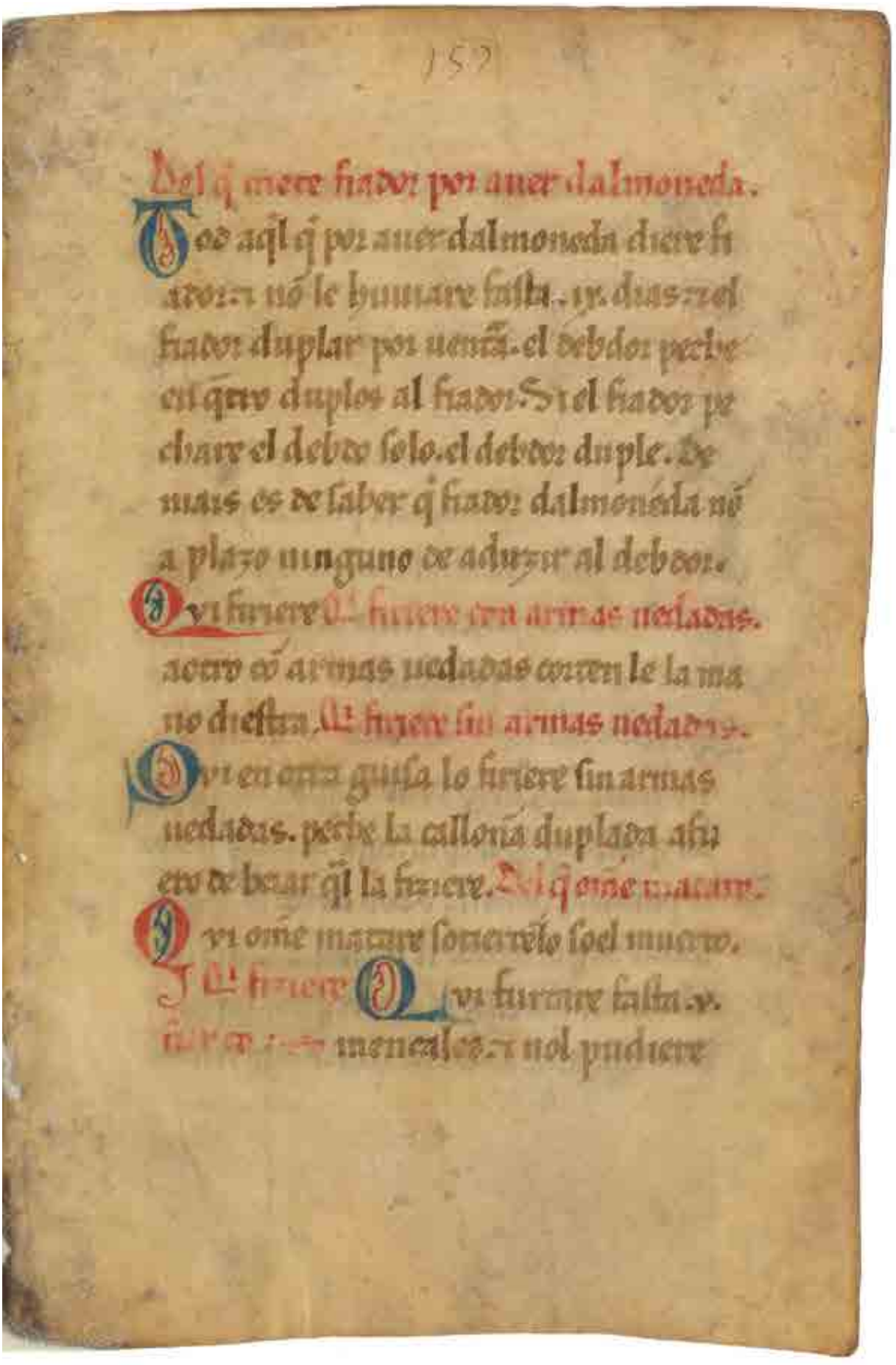

159

Del q̃ diere fiador por auer dalmoneda.

Todo aq̃l q̃ por auer dalmoneda diere fiador: ⁊ nõ le huuiare fasta .ix. dias: ⁊ el fiador duplar por uentã. el debdor peche en q̃tro duplos al fiador. Si el fiador pechare el debdo solo. el debdor duple. De mais es de saber q̃ fiador dalmoneda nõ a plazo ninguno de aduzir al debdor.

Qui firiere Q̃ firiere con armas uedadas. a otro cõ armas uedadas corten le la mano diestra. Q̃ firiere sin armas uedadas.

Qui en otra guisa lo firiere sin armas uedadas. peche la calloña duplada a fuero de beiar q̃l la fiziere. Del q̃ omẽ matare.

Qui omẽ matare sotiertẽlo so el muerto. Q̃ firiere Qui furtare fasta .v. [illegible] mencales: ⁊ nol pudiere

159v [945-948]

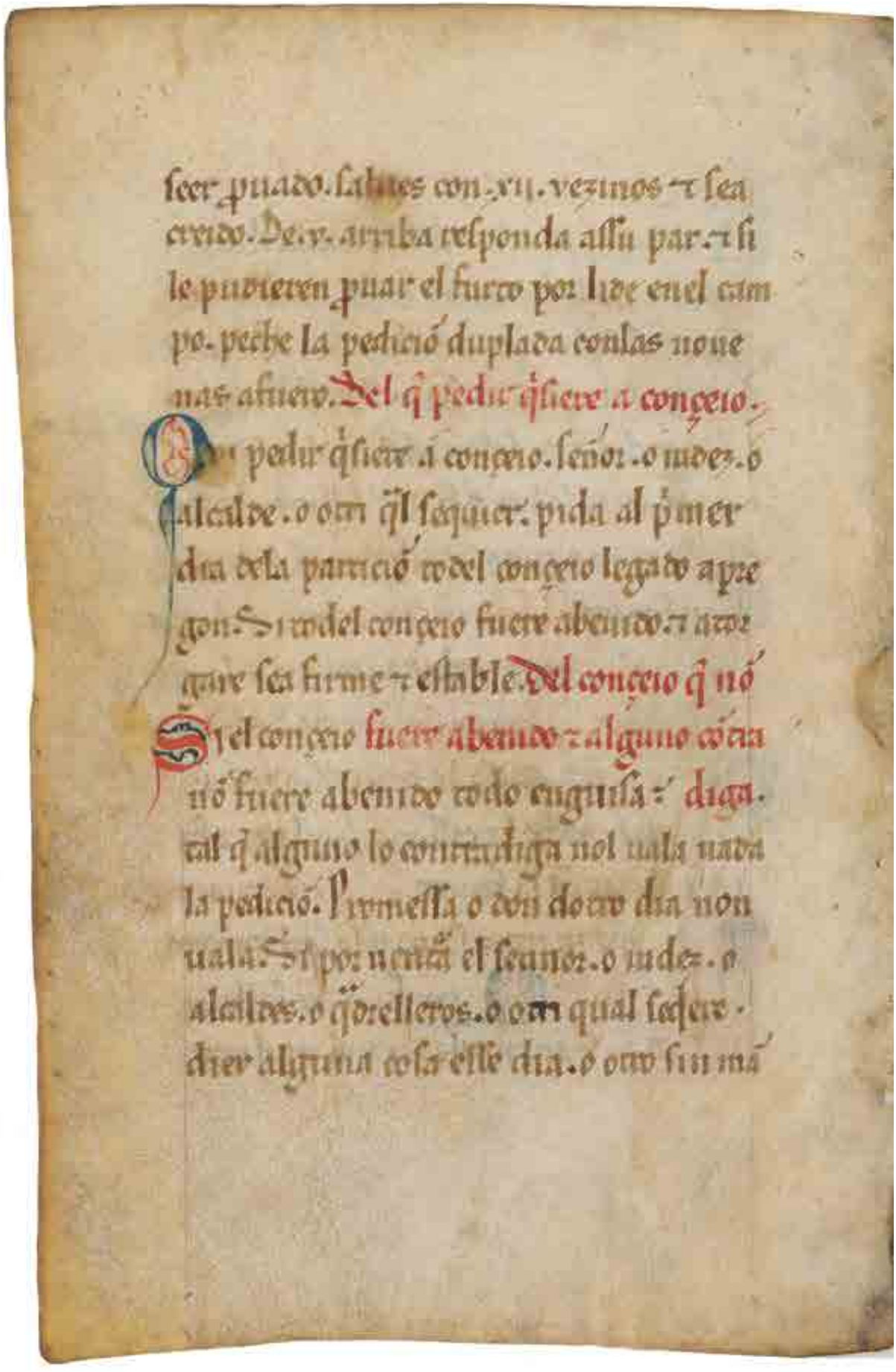

[945-948] 160r

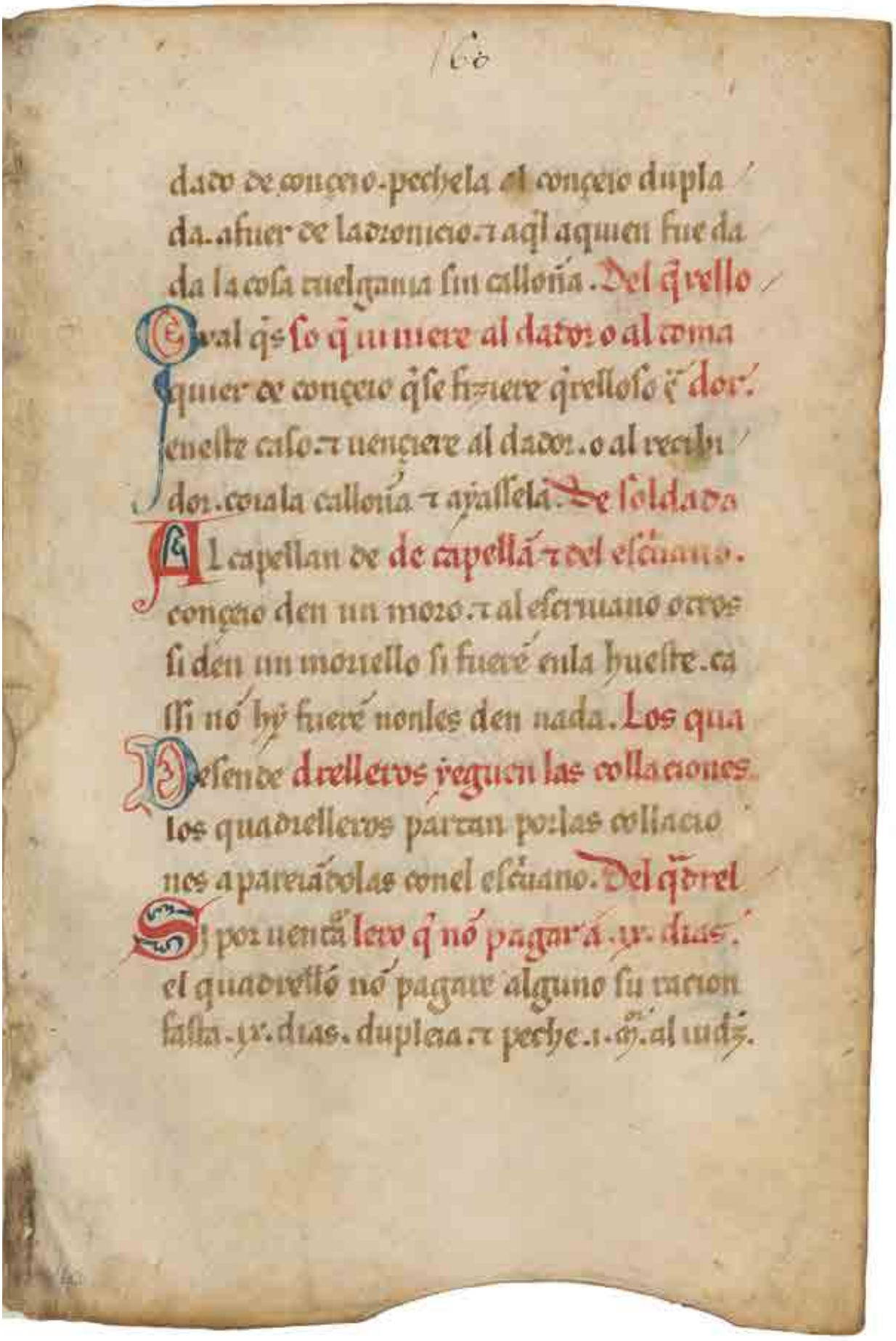

160

dado de conçeio. pechela al conçeio dupla
da. afuer de ladronicio. ⁊ aq̄l aquien fue da
da la cosa tuelgania sin calloña. Del q̄rello
Qual q̄s so q̄ uiniere al dador o al toma
quier de conçeio q̄ se fiziere q̄relloso ẽ dor.
eneste caso. ⁊ uençiere al dador. o al recibi
dor. coia la calloña ⁊ ayassela. De soldada
Al capellan de de capellã ⁊ del escriuano.
conçeio den un moro. ⁊ al escriuano otros
si den un moriello si fuerẽ enla hueste. ca
ssi nõ hy fuerẽ nonles den nada. Los qua
Desende drelleros yeguen las collaciones.
los quadrelleros partan porlas collacio
nes apareiãdolas conel escriuano. Del q̄drel
Si por uentã lero q̄ nõ pagara. ix. dias.
el quadrellõ nõ pagare alguno su racion
fasta. ix. dias. dupleia ⁊ peche. i. m̄. al iudz̄.

160v [949-952]

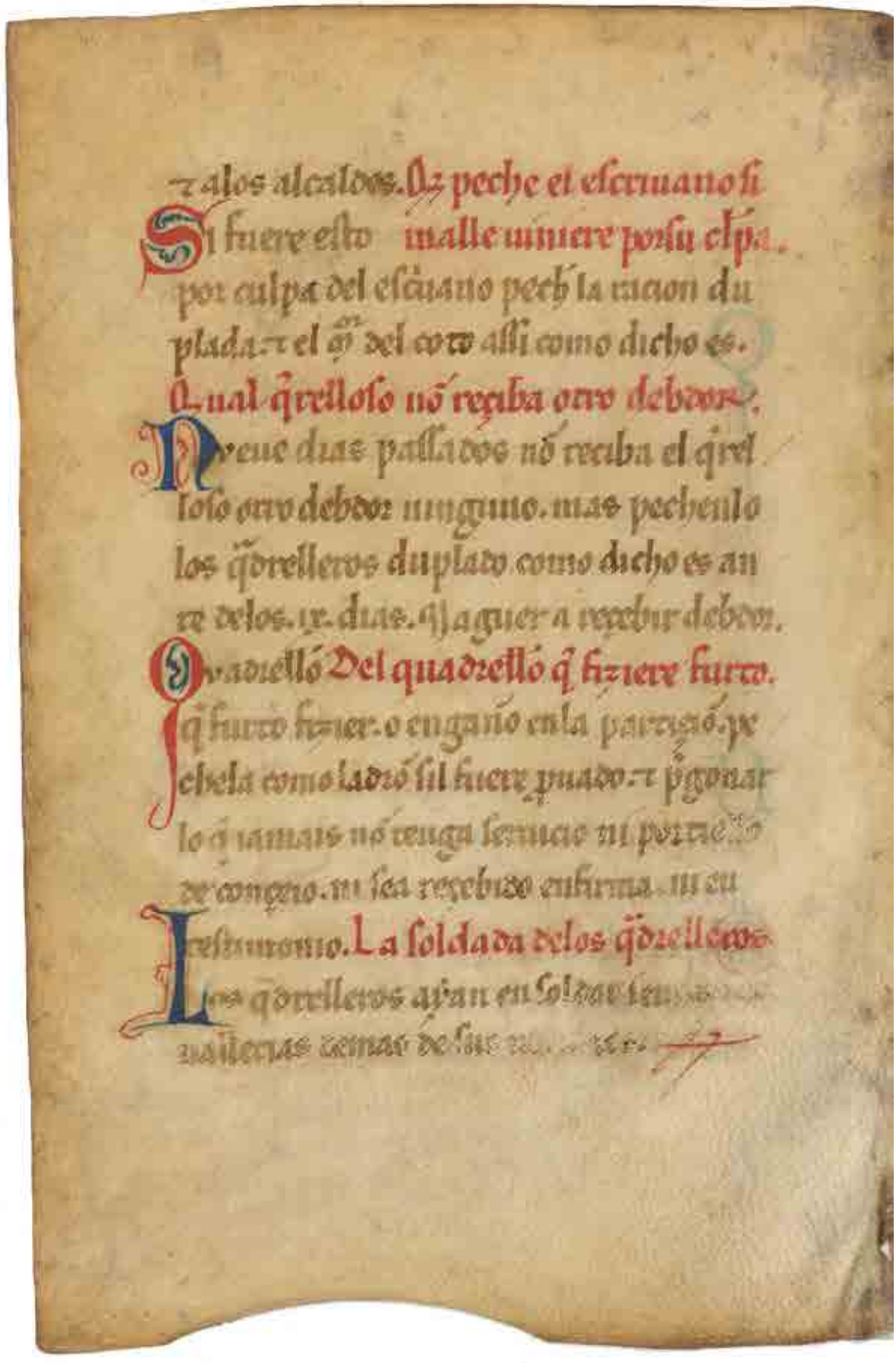

[953-956] 161r

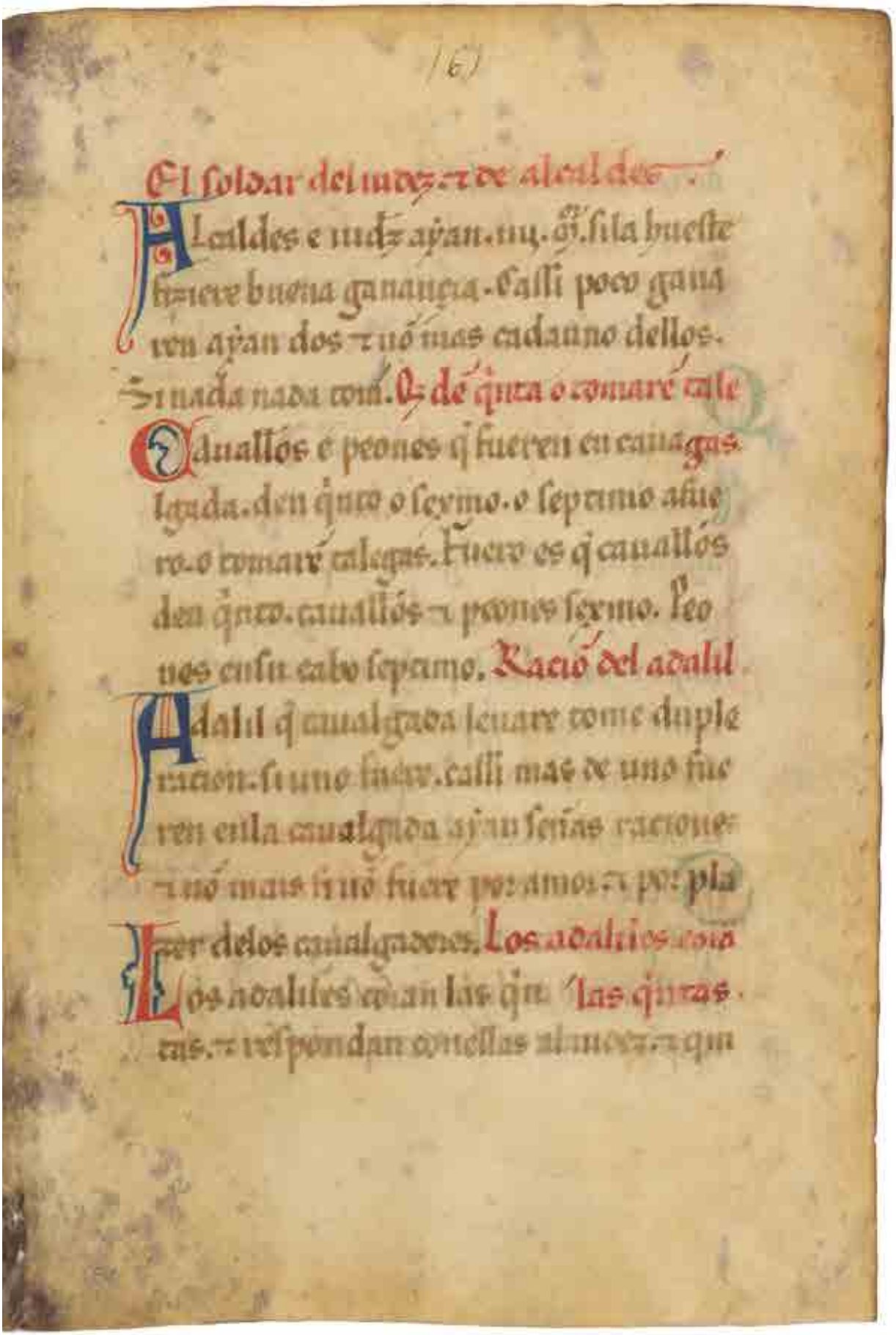

161

El soldar del iudez ⁊ de alcaldes.

Alcaldes e iudez ayan .iiij. m.or si la hueste
fiziere buena ganançia. Cassi poco gana
ren ayan dos ⁊ nõ mas cadauno dellos.
Si nada nada tom. Q̃ dẽ q̃nta o tomarẽ tale

Cauallos e peones q̃ fueren en caua gas
lgada. den q̃nto o sexmo. o septimo afue
ro. o tomarẽ talegas. Fuero es q̃ cauallos
den q̃nto. cauallos ⁊ peones sexmo. Peo
nes en su cabo septimo. Raciõ del adalil

Adalil q̃ caualgada leuare tome duple
racion. si uno fuere. cassi mas de uno fue
ren en la caualgada ayan señas raciones
⁊ nõ mais si nõ fuere por amor ⁊ por pla
zer delos caualgadores. Los adaliles coian

Los adaliles coian las q̃n las q̃ntas
tas. ⁊ respondan con ellas al iudez ⁊ qui

161v [957-960]

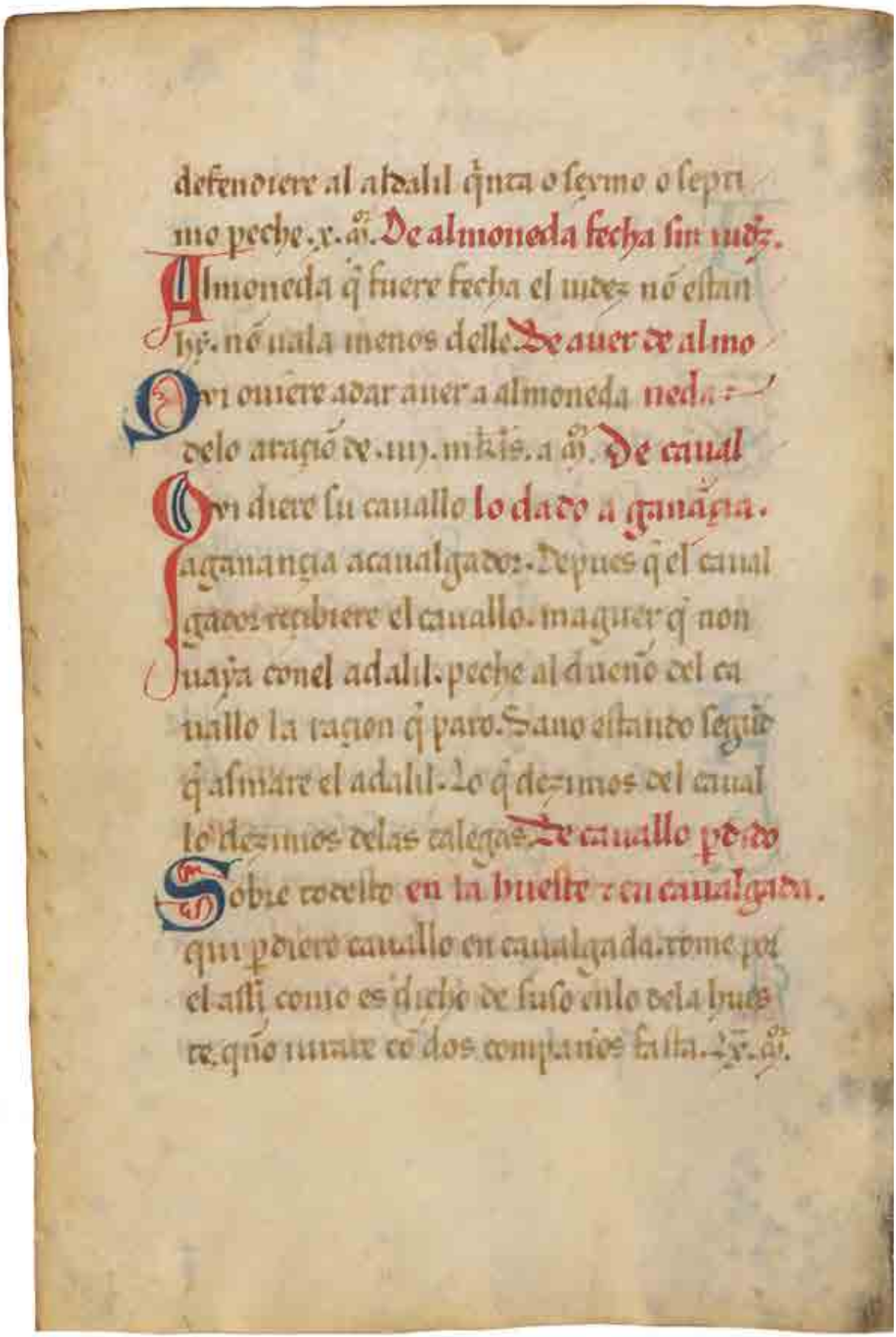

defendiere al adalil q̃nta o seymo o septi
mo peche .x. m̃. De almoneda fecha sin iudez.
Almoneda q̃ fuere fecha el iudez nõ estan
hy. nõ uala menos delle. De auer de almo
Qui ouiere adar auer a almoneda neda
delo araçiõ de .iiij. mrs. a m̃. De caual
Qui diere su cauallo lo dado a ganãçia.
La ganançia acaualgador. Depues q̃ el caual
gador reçibiere el cauallo. maguer q̃ non
uaya conel adalil. peche al dueño del ca
uallo la raçion q̃ paro. Sano estando segũd
q̃ asmare el adalil. Lo q̃ dezimos del caual
lo dezimos delas calegas. De cauallo pdido
Sobre todesto en la hueste e en caualgada.
qui pdiere cauallo en caualgada. tome por
el assi como es dicho de suso enlo dela hues
te. q̃ño iurare cõ dos compaños fasta .lx. m̃.

[961-965] 162r

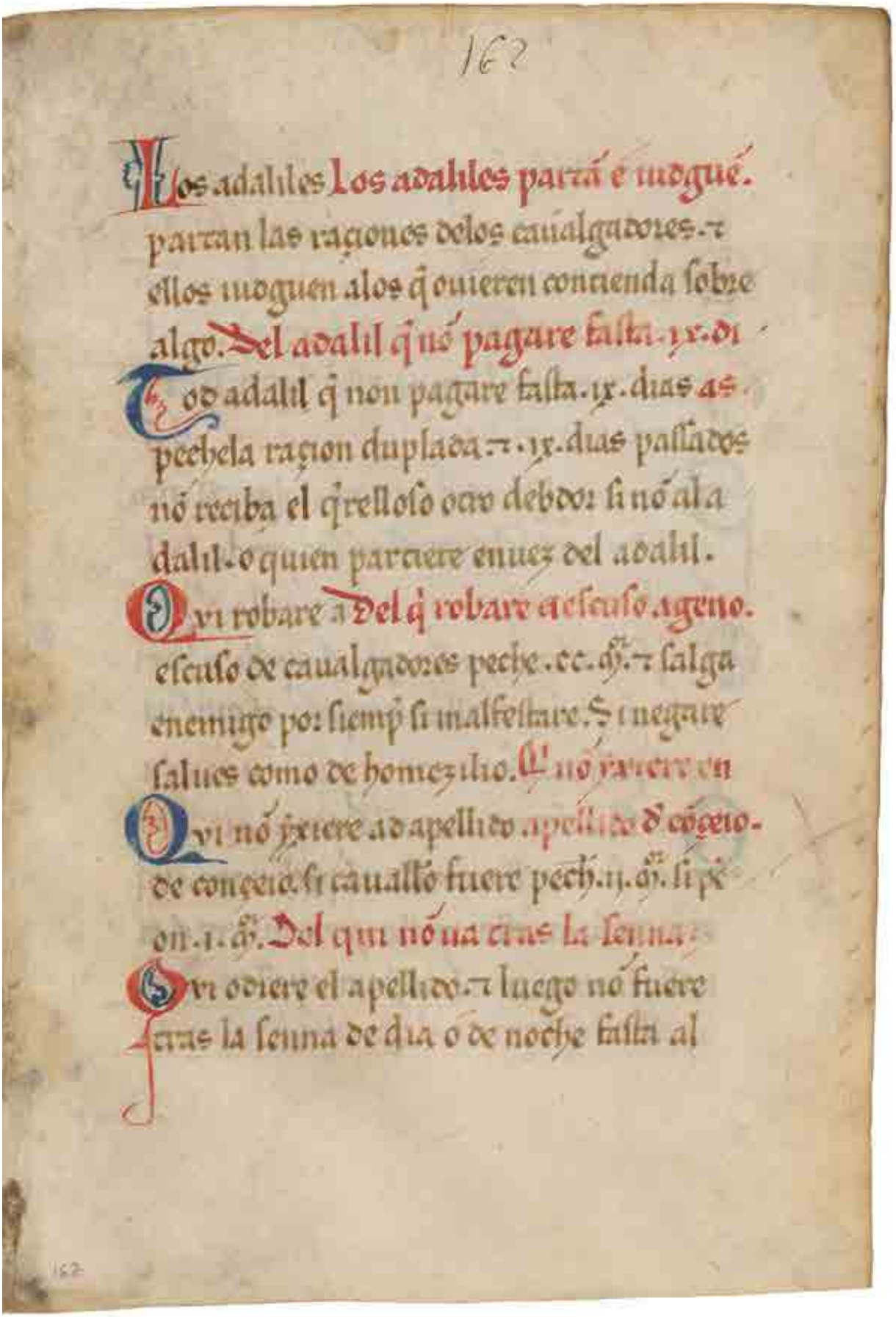

162

Los adaliles Los adaliles partã e iudguẽ.
partan las raçiones delos cauallgadores. ⁊
ellos iudguen alos q̃ ouieren contienda sobre
algo. Del adalil q̃ nõ pagare fasta. ix. di
Tod adalil q̃ non pagare fasta. ix. dias as
pechela raçion duplada. ⁊. ix. dias passados
nõ reciba el q̃relloso otro debdor si nõ ala
dalil. o quien partiere enuez del adalil.
Qui robare a Del q̃ robare a escuso ageno.
escuso de caualgadores peche. cc. m̃. ⁊ salga
enemigo por siemp̃ si malfestare. Si negare
salues como de homezilio. Q̃ nõ yxiere en
Qui nõ yxiere ad apellido apellido d̃ cõçeio.
de conçeio. si cauallo fuere pech. ij. m̃. si pẽ
on. i. m̃. Del qui nõ ua tras la senna.
Qui odiere el apellido. ⁊ luego nõ fuere
tras la senna de dia o de noche fasta al

162v [966-970]

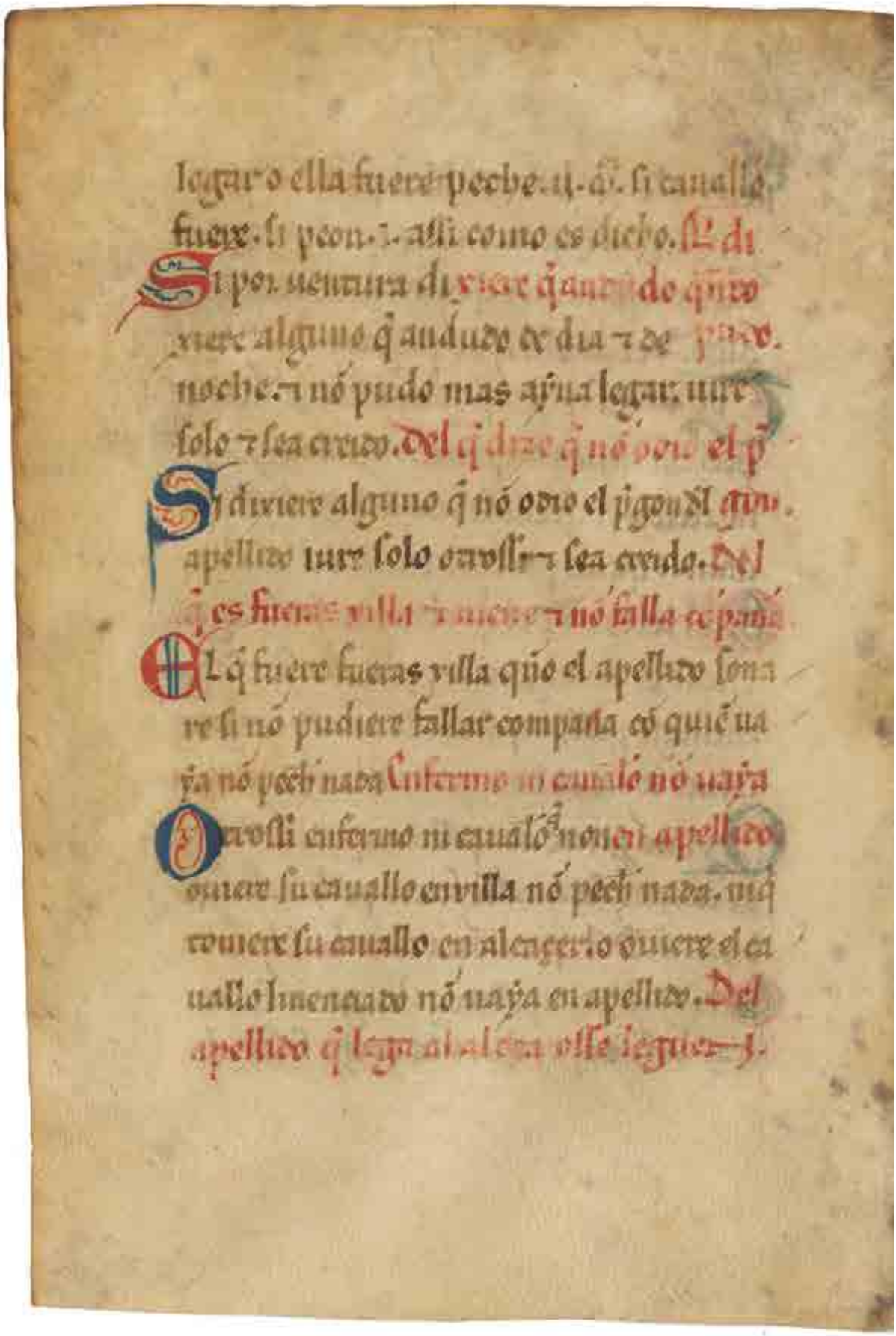

[971-973] 163r

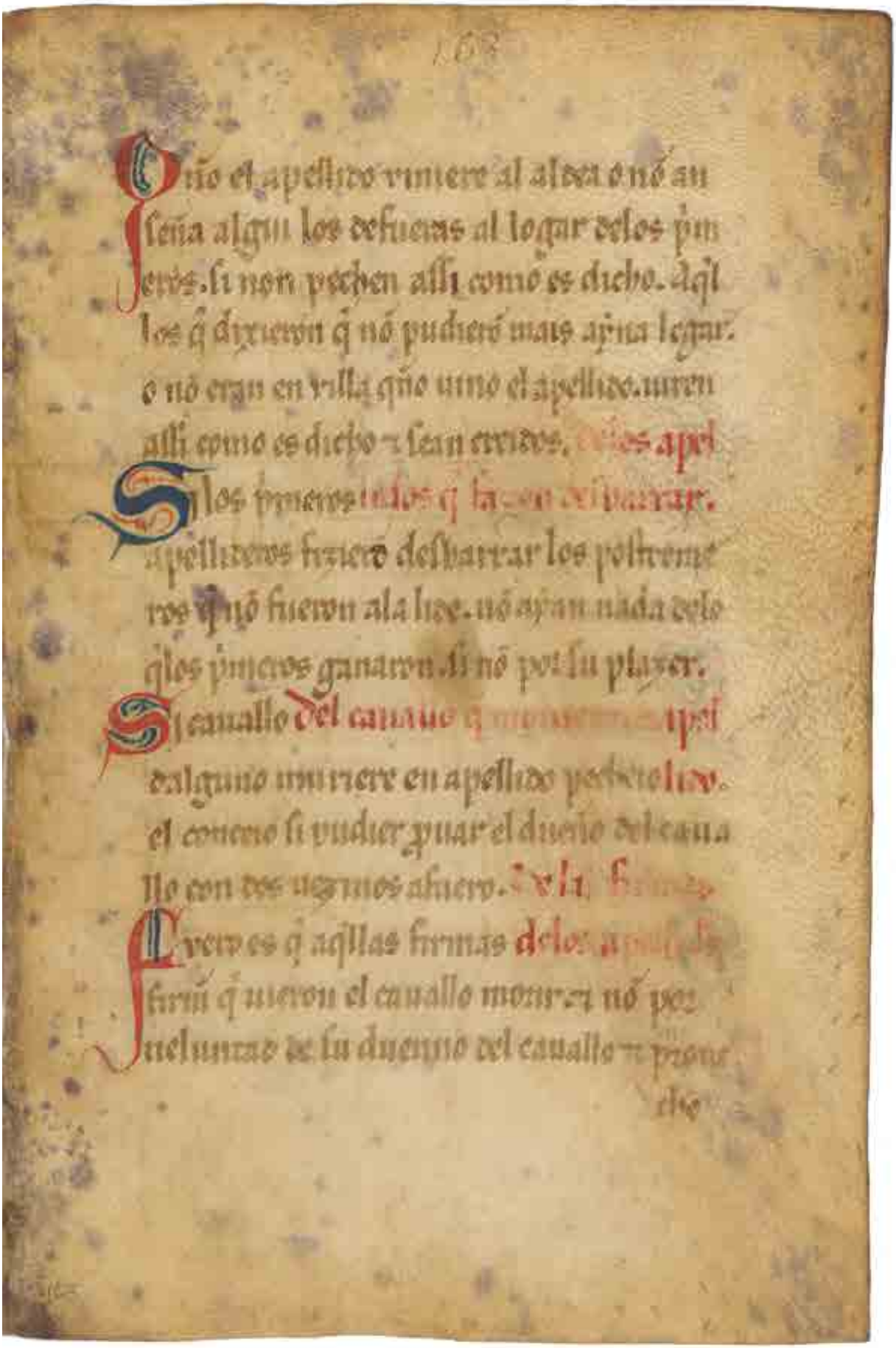

163

Q̃ño el apellido viniere al aldea o nõ an
seña algun los defueras al logar delos p̃m
eros. si non pechen assi como es dicho. aq̃l
los q̃ dixieron q̃ nõ pudierõ mais ayna legar.
o nõ eran en villa q̃ño uino el apellido. uiren
assi como es dicho ⁊ sean creidos. delos apel
Si los p̃meros [illegible] q̃ fazen desbarrar.
apellideros fizierõ desbarrar los postreme
ros q̃ nõ fueron ala lide. nõ ayan nada delo
q̃los p̃meros ganaron. si nõ por su plazer.
Si cauallo del cauallo q̃ [illegible] apel
dalguno muriere en apellido pecheio lido.
el concejo si pudier p̃uar el dueño del caua
llo con dos uezinos afuero. de las firmas
Fuero es q̃ aq̃llas firmas delos apellidos
firm̃ q̃ uieron el cauallo morir ⁊ nõ por
ueluntad de su dueño del cauallo ⁊ prouec
cho

163v [976-979]

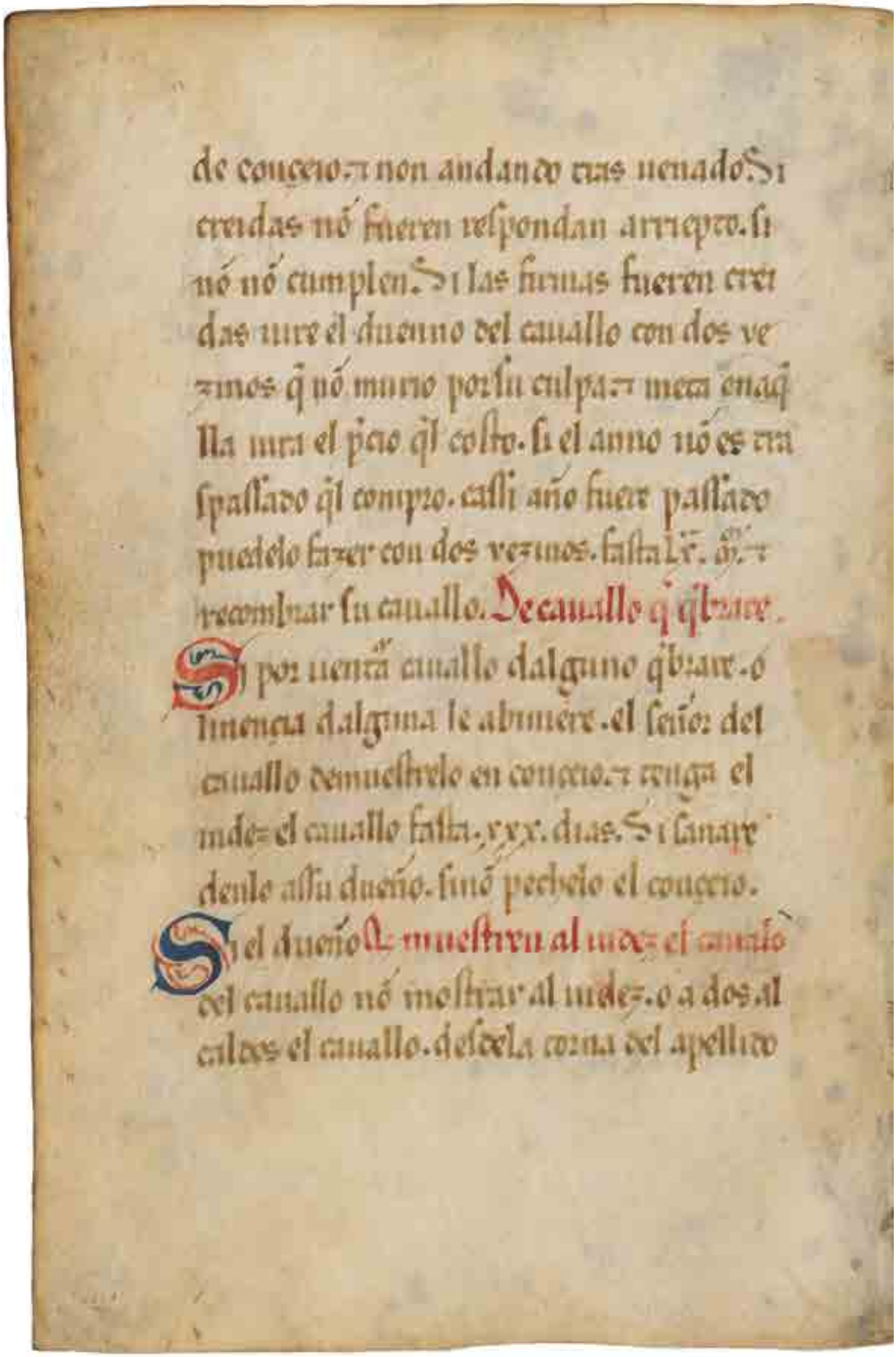

de conçeio. ⁊ non andando tras uenado. Si
creidas nõ fueren respondan arriepto. si
nõ nõ cumplen. Si las firmas fueren crei
das iure el dueño del cauallo con dos ve
zinos q̃ nõ murio por su culpa. ⁊ meta en aq̃
lla iura el p̃cio q̃l costo. si el anno nõ es tra
spassado q̃l compro. cassi año fuere passado
puedelo fazer con dos vezinos. fasta lx. m̃or. ⁊
recombrar su cauallo. De cauallo q̃ q̃brare.
Si por uentar cauallo dalguno q̃brare. o
linençia dalguna le abiniere. el señor del
cauallo demuestrelo en conçeio. ⁊ tenga el
iudez el cauallo fasta. xxx. dias. Si sanare
denlo assu dueño. sinõ pechelo el conçeio.
Si el dueño q̃ muestren al iudez el cauallo
del cauallo nõ mostrar al iudez. o a dos al
caldes el cauallo. desde la torna del apellido

[974-975] 164r

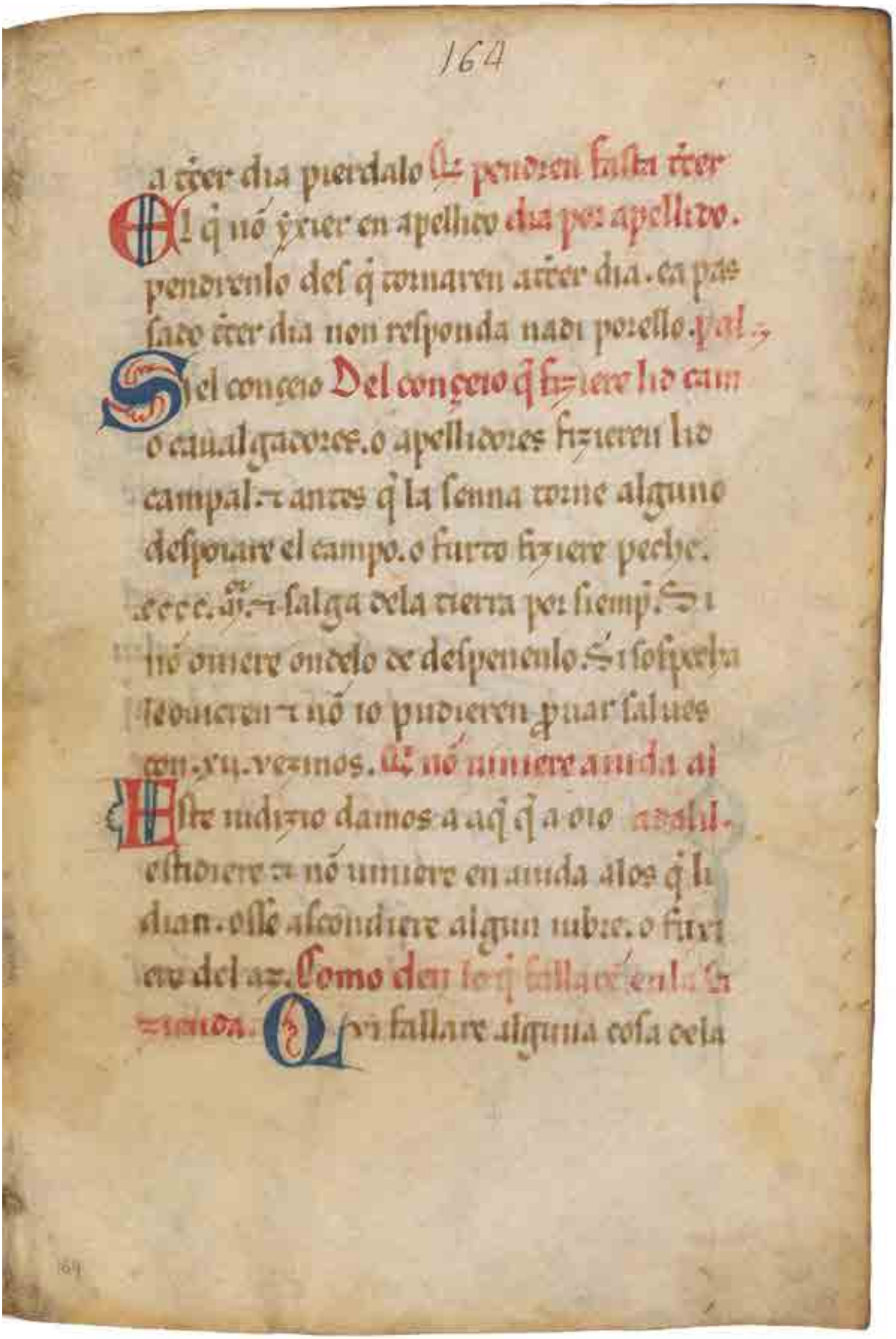

a tẽer dia pierdalo Q̃ pendren fasta tẽer
El q̃ nõ ẏxier en apellido dia por apellido.
pendrenlo des q̃ tornaren a tẽer dia. ca pas
sado tẽer dia non responda nadi porello. pal.
Si el conçeio Del conçeio q̃ fiziere lid cam
o caualgadores. o apellidores fizieren lid
campal. ⁊ antes q̃ la senna torne alguno
despoiare el campo. o furto fiziere peche.
cccc. m.or ⁊ salga dela tierra por siemp̃. Si
nõ ouiere ondelo de despenenlo. Si sospecha
le ouieren ⁊ nõ lo pudieren ꝓuar salues
con. xii. vezinos. Q̃ nõ uiniere a iuda al
Este iudizio damos a aq̃ q̃ a oio adalil.
estidiere ⁊ nõ uiniere en auida alos q̃ li
dian. osse ascondiere algun iubre. o fuxi
ere del az. Como den lo q̃ fallare en la ca
zienda. Qui fallare alguna cosa dela

164v [980-982]

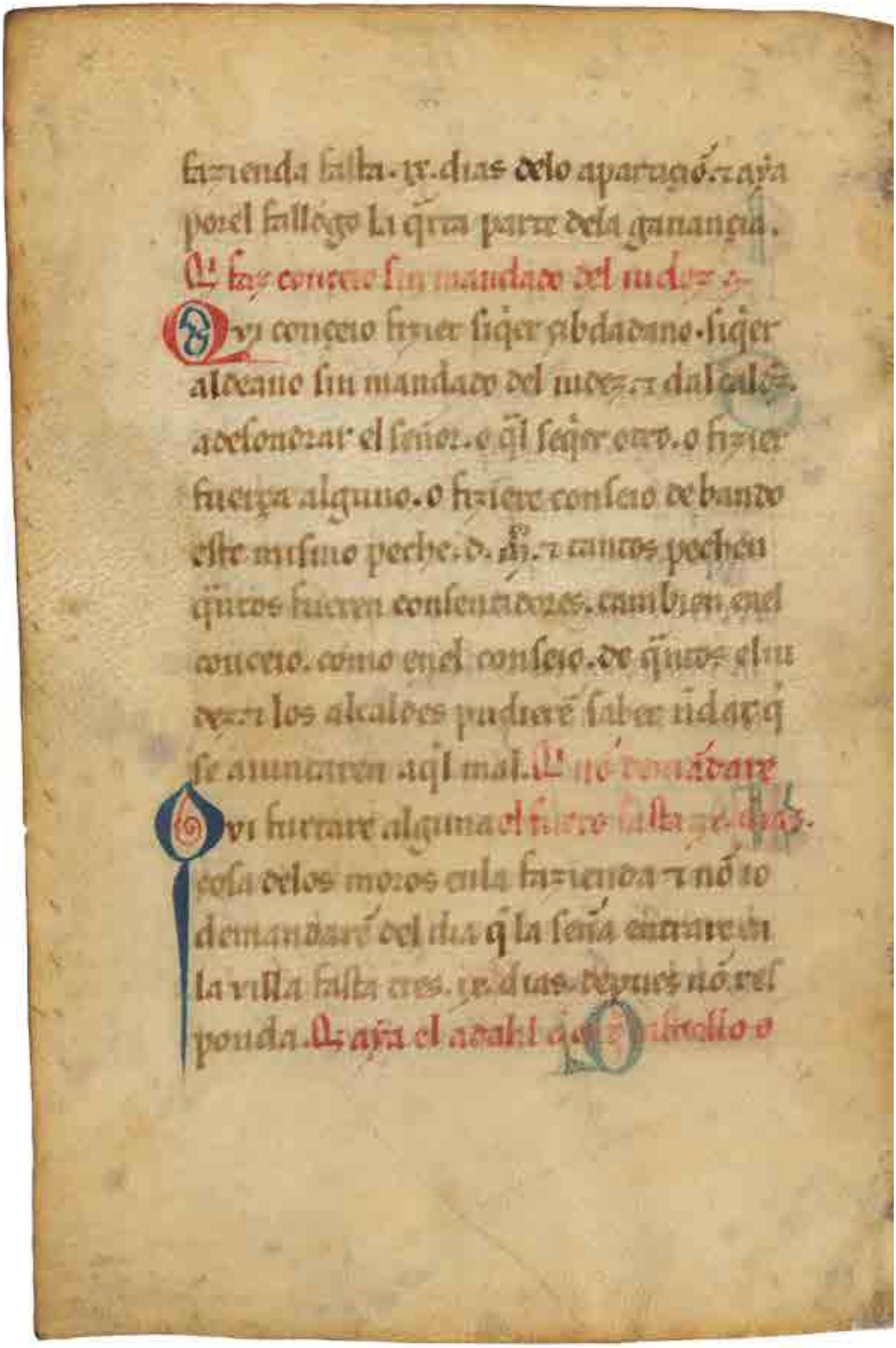

[983-985] 165r

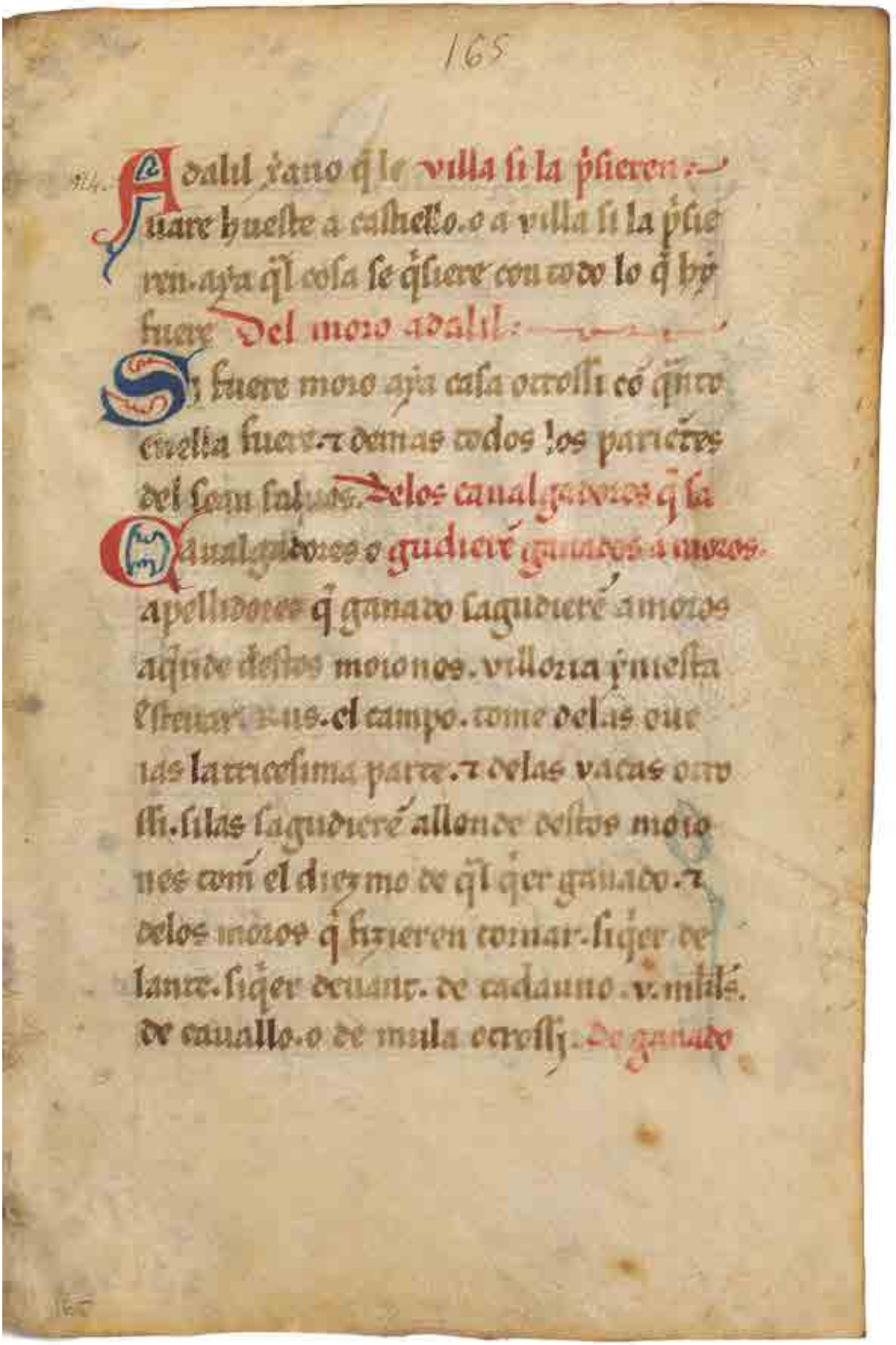

165

914. Adalil xano q̃ le villa si la p̃sieren.
uare hueste a castiello. o a villa si la p̃sie
ren. aya q̃l cosa se q̃siere con todo lo q̃ hy
fuere. Del moro adalil.
Si fuere moro aya casa otrossi cõ q̃nto
en ella fuere. ⁊ demas todos los parientes
del sean saluos. Delos caualgadores q̃ sa
Caualgadores o gudierẽ ganados a moros.
apellidores q̃ ganado sagudierẽ a moros
aq̃nde destos moiones. villoria ynuesta
estevar. rus. el campo. tome delas oue
ias la tricesima parte. ⁊ delas vacas otro
ssi. si las sagudierẽ allende destos moio
nes com̃ el diezmo de q̃l q̃er ganado. ⁊
delos moros q̃ fizieren tornar. siq̃er de
lante. siq̃er deuant. de cadauno. v. mrs.
de cauallo. o de mula otrossi. De ganado

165v [986-988]

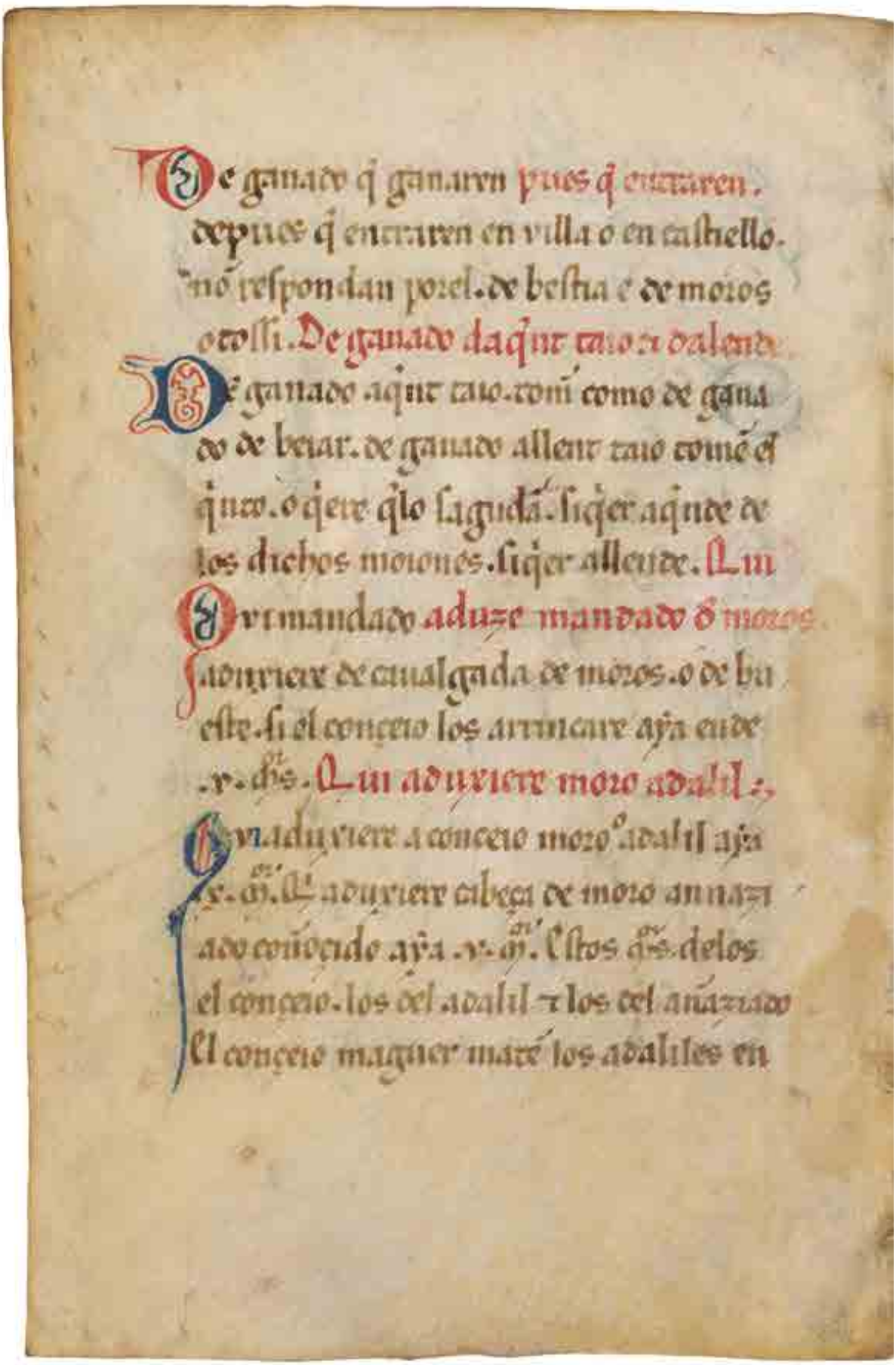

De ganado q̃ ganaren pues q̃ entraren.
depues q̃ entraren en villa o en castiello.
nõ respondan por el. de bestia e de moros
o tossi. De ganado daq̃nt taio ꝛ dalende.
De ganado aq̃nt taio. tom̃ como de gana
do de beiar. de ganado allent taio tomẽ el
q̃nto. o q̃iere q̃lo saguda. siq̃er aq̃nde de
los dichos moiones. siq̃er allende. Qui
Qui mandado aduze mandado d̃ moros.
aduxiere de cauallgada de moros. o de bu
este. si el conçeio los arrincare aya ende
.v. m̃s. Qui aduxiere moro adalil.
Qui aduxiere a conceio moro o adalil aya
x. m̃. Qui aduxiere cabeça de moro annazi
ado conocido aya .v. m̃. Estos m̃s. delos
el conçeio. los del adalil ꝛ los del añaziado
El conçeio maguer matẽ los adaliles en

[989-991] 166r

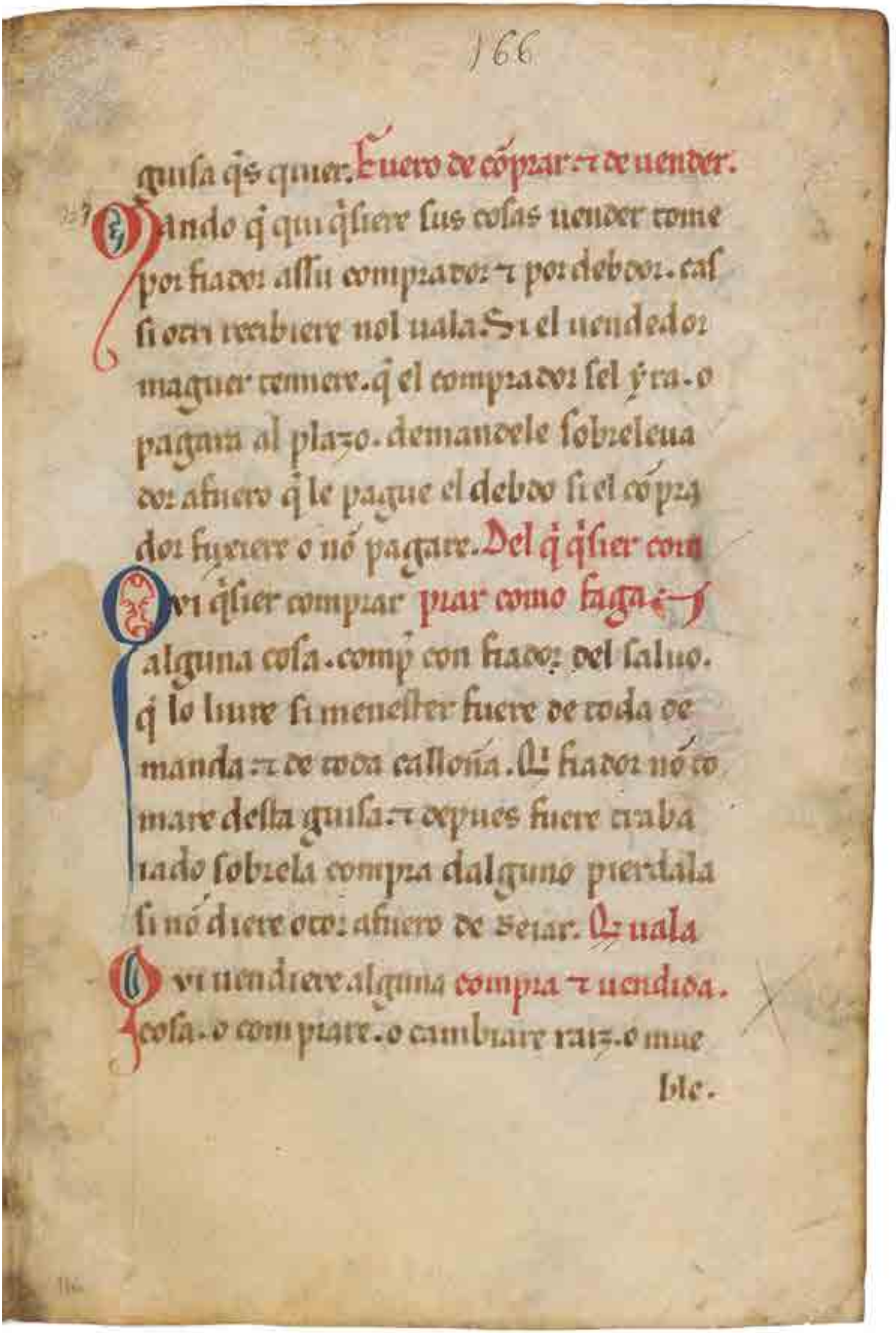

166

guisa q̃s quier. Fuero de cõprar ⁊ de uender.

Mando q̃ qui q̃siere sus cosas uender tome
por fiador assu comprador ⁊ por debdor. cas
si otri recibiere nol uala. Si el uendedor
maguer temiere. q̃ el comprador sel ẏra. o
pagara al plazo. demandele sobreleua
dor afuero q̃ le pague el debdo si el cõpra
dor fuxiere o nõ pagare. Del q̃ q̃sier com

Qui q̃sier comprar prar como faga ⁊
alguna cosa. comp̃ con fiador del saluo.
q̃ lo liure si menester fuere de toda de
manda ⁊ de toda calloña. Q̃ fiador nõ to
mare desta guisa ⁊ depues fuere traba
iado sobrela compra dalguno pierdala
si nõ diere otor afuero de Beiar. Q̃ uala

Qui uendiere alguna compra ⁊ uendida.
cosa. o comprare. o cambiare raiz. o mue
ble.

166v [992-994]

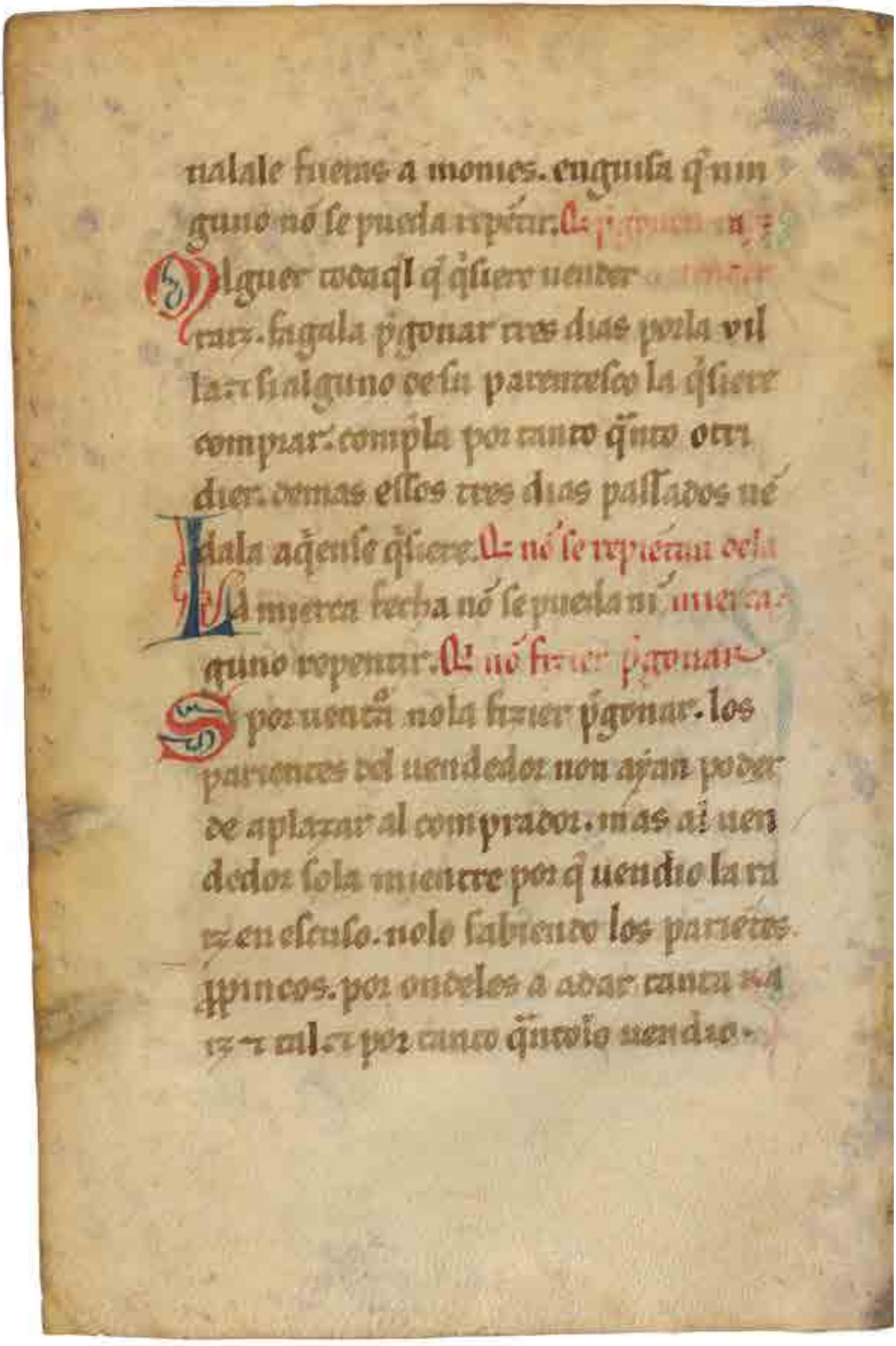

nalale fueras a monies. enguisa q̃ nin
guno nõ se pueda repẽtir. Q̃ p̃gonen raiz
Alguer todaq̃l q̃ q̃siere uender [illegible]
raiz. fagala p̃gonar tres dias porla vil
la. ⁊ si alguno de su parentesco la q̃siere
comprar. comp̃la por tanto q̃nto otri
dier. demas essos tres dias passados nẽ
dala aq̃ense q̃siere. Q̃ nõ se repiẽtan dela
La mierca fecha nõ se pueda ni mierca
guno repentir. Q̃ nõ fizier p̃gonar
Si por uentura nola fizier p̃gonar. los
parientes del uendedor non ayan poder
de aplazar al comprador. mas al uen
dedor sola mientre por q̃ uendio la ra
iz en escuso. nolo sabiendo los parientes
ꝓpincos. por ondeles a adar tanta ra
iz ⁊ tal. ⁊ por tanto q̃ntolo uendio.

[995-996] 167r

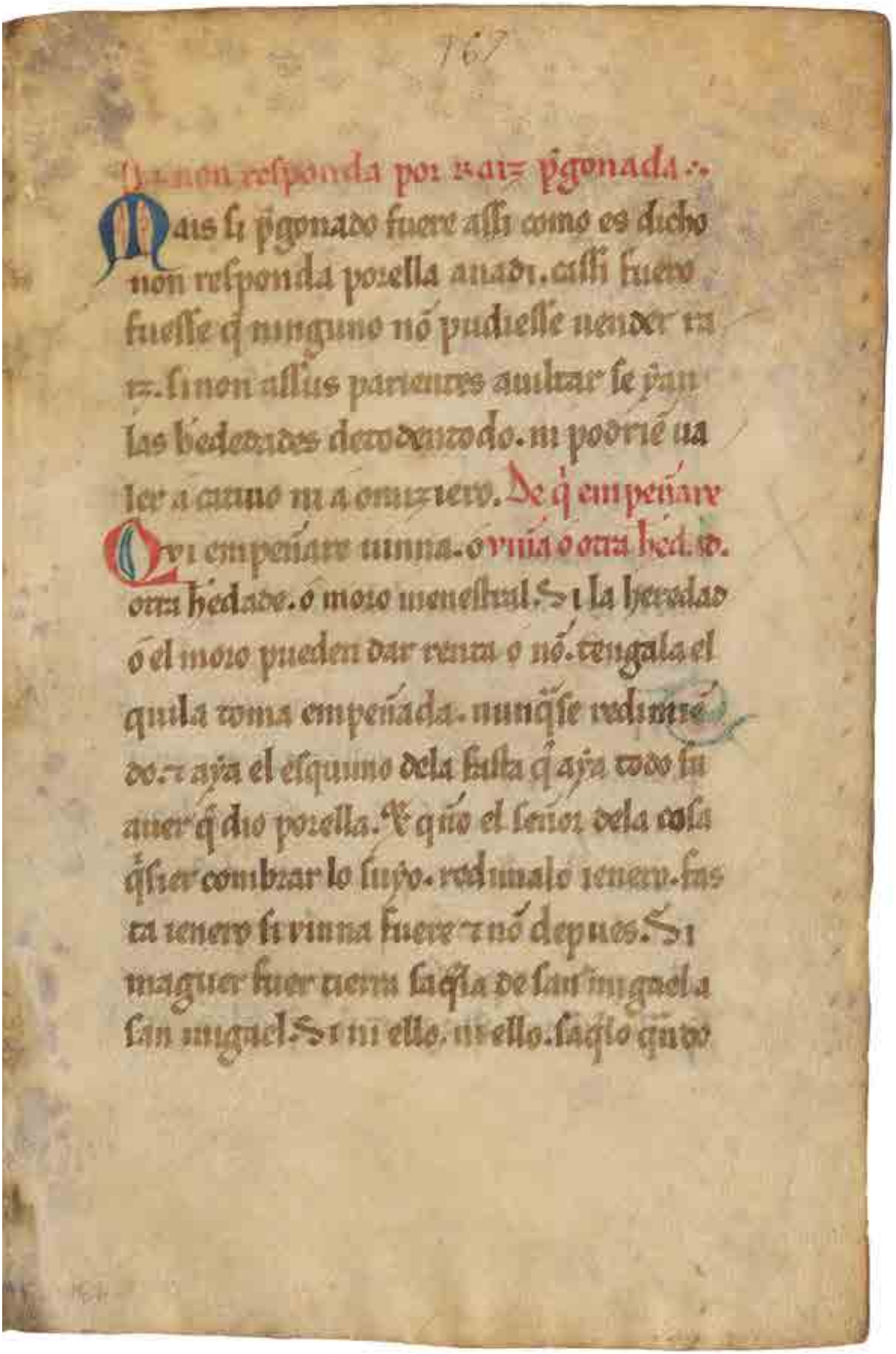

167

Ma non responda por raiz p̄gonada ∴

Mais si p̄gonado fuere assi como es dicho
non responda porella anadi. cassi fuero
fuesse q̄ ninguno nō pudiesse uender ra
iz. si non assus parientes auiltar se yan
las hedeedades detodentodo. ni podriē ua
ler a catiuo ni a omiziero. De q̄ empeñare

Qui empeñare uinna. o viña o otra hedad.
otra hedade. o moro menestral. Si la heredad
o el moro pueden dar renta o nō. tengala el
quila toma empeñada. nunq̄ se redimiē
do. ⁊ aya el esquimo dela fasta q̄ aya todo su
auer q̄ dio porella. Et q̄ño el señor dela cosa
q̄sier combrar lo suyo. redimalo ienero. fas
ta ienero si vinna fuere ⁊ nō depues. Si
maguer fuer tierra saq̄la de san migael a
san migael. Si ni ello. ni ello. saq̄lo q̄ndo

167v [997-998]

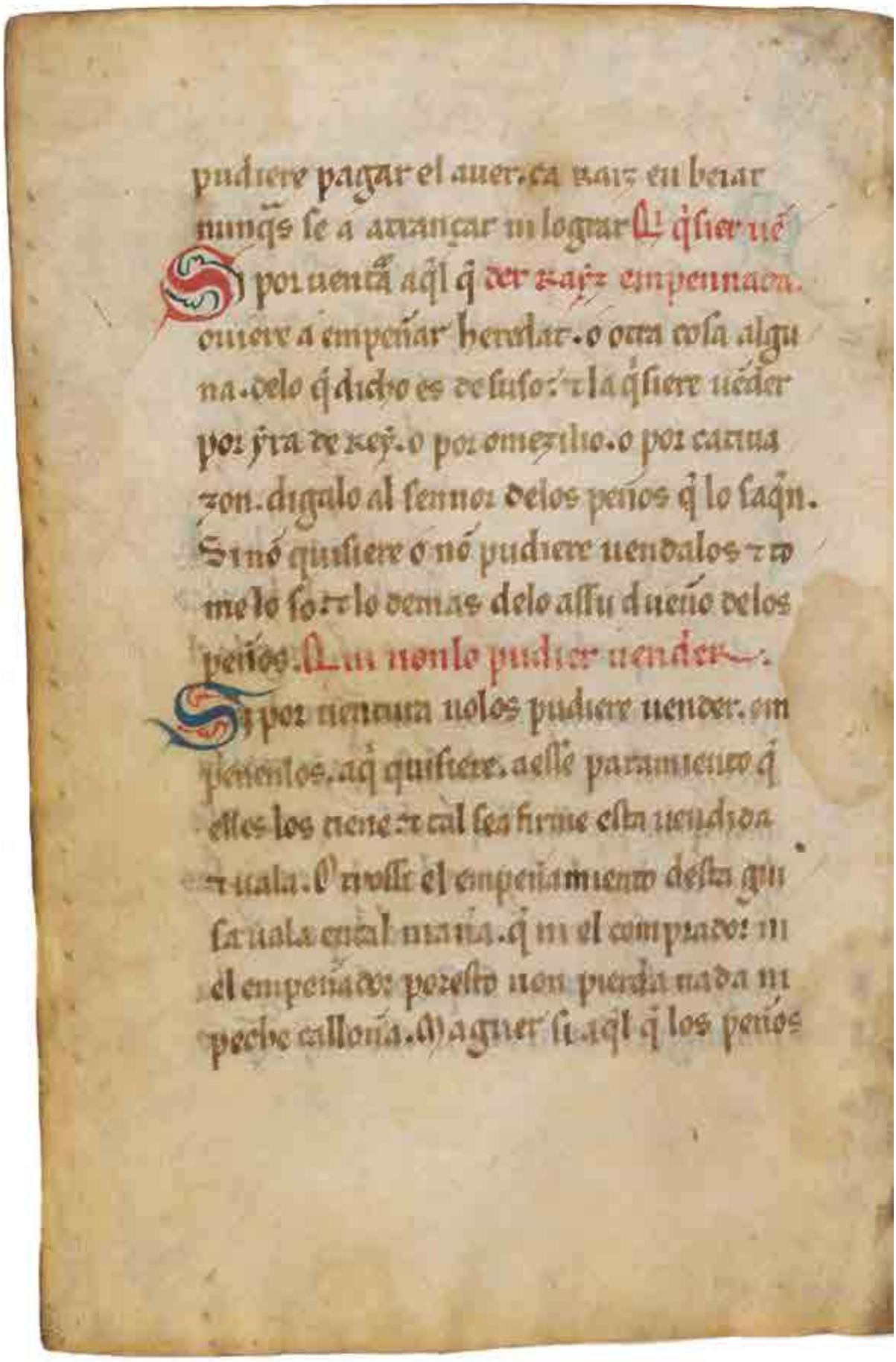

pudiere pagar el auer. ca raiz en beiar
nunq̃s se a atrançar ni lograr. Q. q̃sier uẽ
Si por uentura aq̃l q̃ der rayz empennada.
ouiere a empeñar heredat. o otra cosa algu
na. delo q̃ dicho es de suso: ⁊ la q̃siere uẽder
por yra de rey. o por omezilio. o por catiua
zon. digalo al sennor delos peños q̃ lo saq̃n.
Si nõ quisiere o nõ pudiere uendalos ⁊ to
me lo so: ⁊ lo demas delo assu dueño delos
peños. Qui nonlo pudier uender.
Si por uentura uolos pudiere uender. em
peñenlos. aq̃ quisiere. a esse paramiento q̃
elles los tiene: ⁊ tal sea firme esta uendida
⁊ uala. O tiossi el empeñamiento desta gui
sa uala en tal maña. q̃ ni el comprador ni
el empeñador por esto non pierda nada ni
peche calloña. Maguer si aq̃l q̃ los peños

[999-1000] 168r

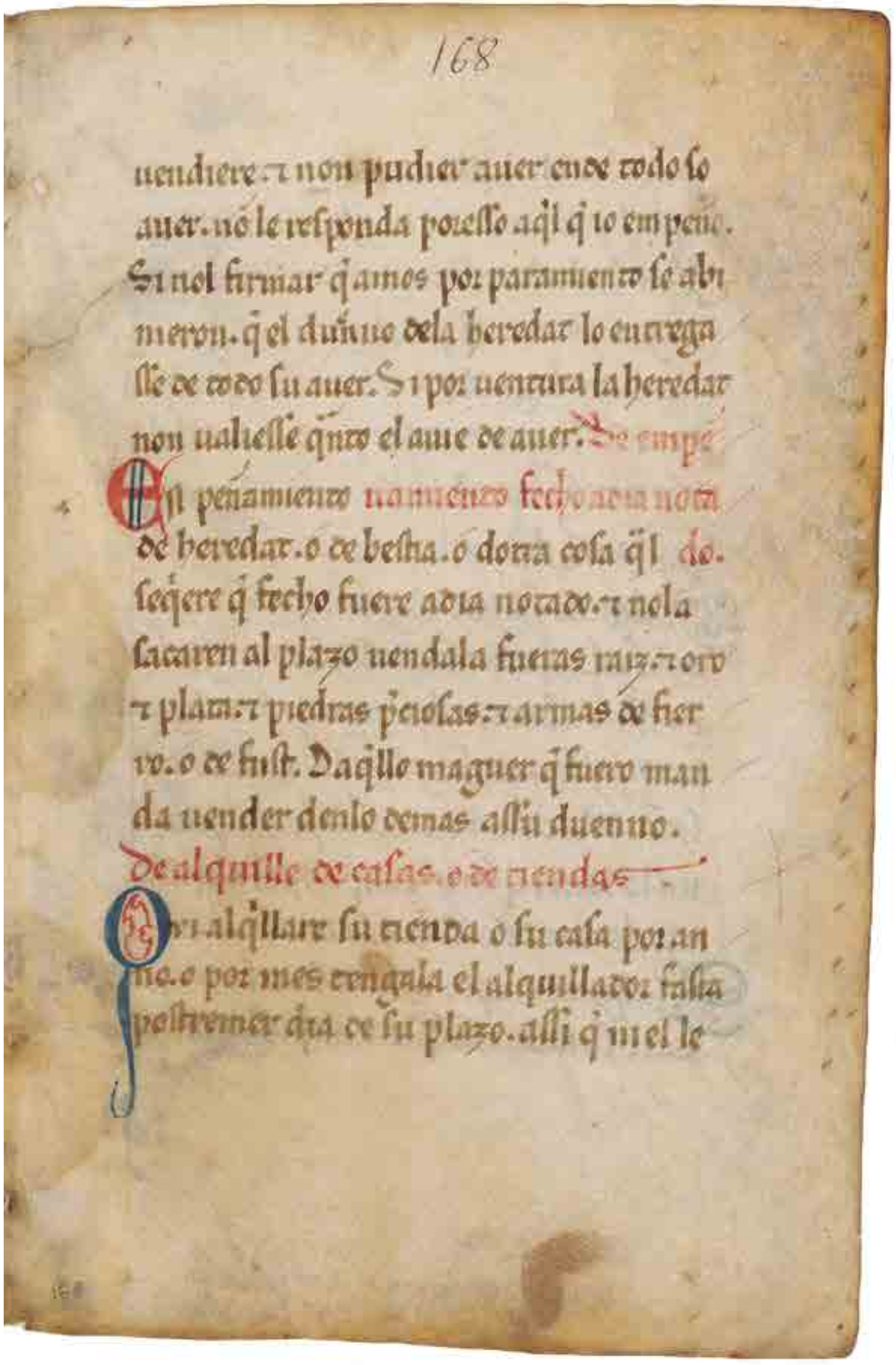

168

uendiere. ⁊ non pudier auer ende todo so
auer. nō le responda por esso aq̄l q̄ io empeño.
Si nol firmar q̄ amos por paramiento se abi
nieron. q̄ el dueño dela heredat lo entrega
sse de todo su auer. Si por uentura la heredat
non ualiesse q̄nto el auie de auer. De empe
En peñamiento uamiento fecho adia nota
de heredat. o de bestia. o dotra cosa q̄l do.
seq̄iere q̄ fecho fuere adia notado. ⁊ nola
sacaren al plazo uendala fueras raiz. ⁊ oro
⁊ plata. ⁊ piedras p̄ciosas. ⁊ armas de fier
ro. o de fust. Daq̄llo maguer q̄ fuero man
da uender denlo demas assu duenno.
De alquille de casas. o de tiendas
Qui alq̄llare su tienda o su casa por an
no. o por mes tengala el alquillador fasta
postremer dia de su plazo. assi q̄ ni el le

168v [1001-1002]

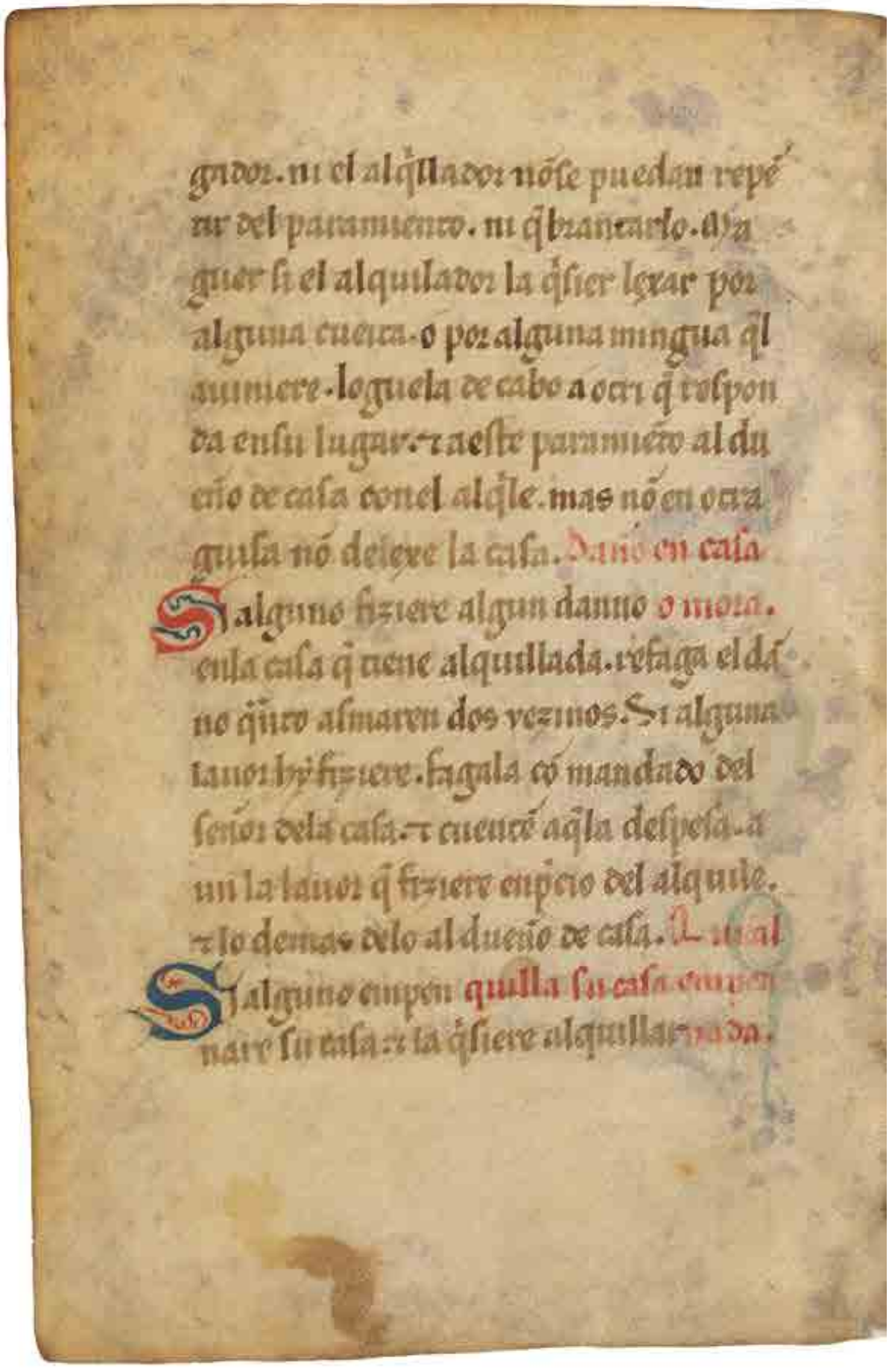

gador. ni el alq̃llador nõ se puedan repẽ
tir del paramiento. ni q̃brantarlo. Ma
guer si el alquilador la q̃sier lexar por
alguna cueita. o por alguna mingua q̃l
auiniere. loguela de cabo a otri q̃ respon
da en su lugar. ⁊ a este paramiẽto al du
eño de casa con el alq̃le. mas nõ en otra
guisa nõ delexe la casa. Daño en casa
Si alguno fiziere algun danno o mora.
en la casa q̃ tiene alquillada. refaga el dã
no q̃nto asmaren dos vezinos. Si alguna
lauor hy fiziere. fagala cõ mandado del
señor dela casa. ⁊ cuentẽ aq̃la despesa. a
un la lauor q̃ fiziere en p̃cio del alquile.
⁊ lo demas delo al dueño de casa. Lu[illegible]al
Si alguno empen quilla su casa empen
nare su casa. ⁊ la q̃siere alquillar [illegible]da.

[1003-1005] 169r

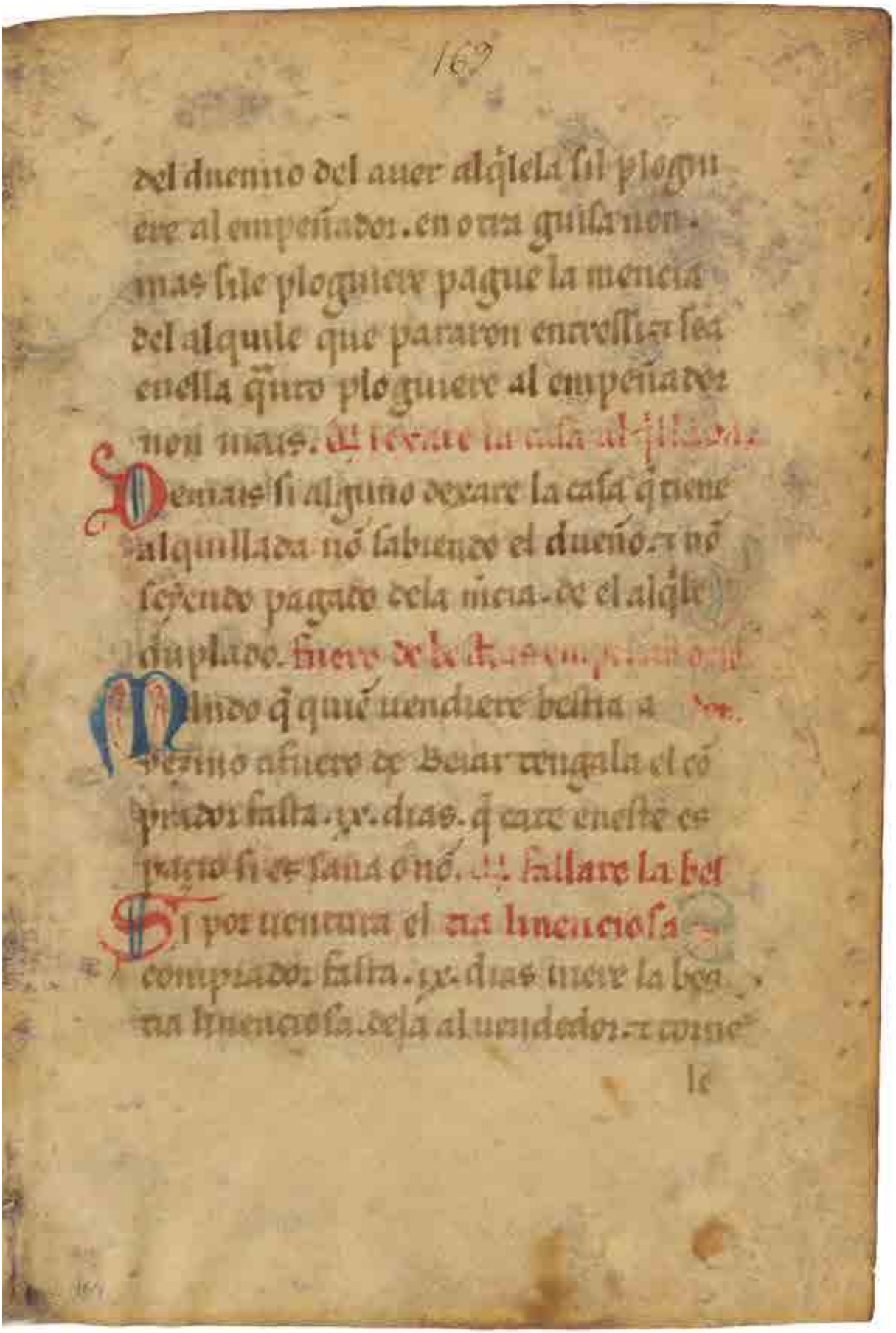

169

del dueño del auer alq̃lela sil plogui
ere al empeñador. en otra guisa non.
mas sile ploguiere pague la mencia
del alquile que pararon entressi. et sea
enella q̃nto ploguiere al empeñador
non mais. Q̃ dexare la casa alq̃llada.
Demais si alguno dexare la casa q̃ tiene
alquillada nõ sabiendo el dueño. et nõ
seyendo pagado dela m̃cia. de el alq̃le
duplado. fuero de bestias empeñadas
Mando q̃ quiẽ uendiere bestia a
vezino afuero de Beiar tengala el cõ
prador fasta. ix. dias. q̃ cate eneste es
pacio si es sana o nõ. Q̃ fallare la bes
Si por uentura el tia linenciosa
comprador fasta. ix. dias uiere la bes
tia linenciosa. dela al uendedor. et corne
le

169v [1006-1007]

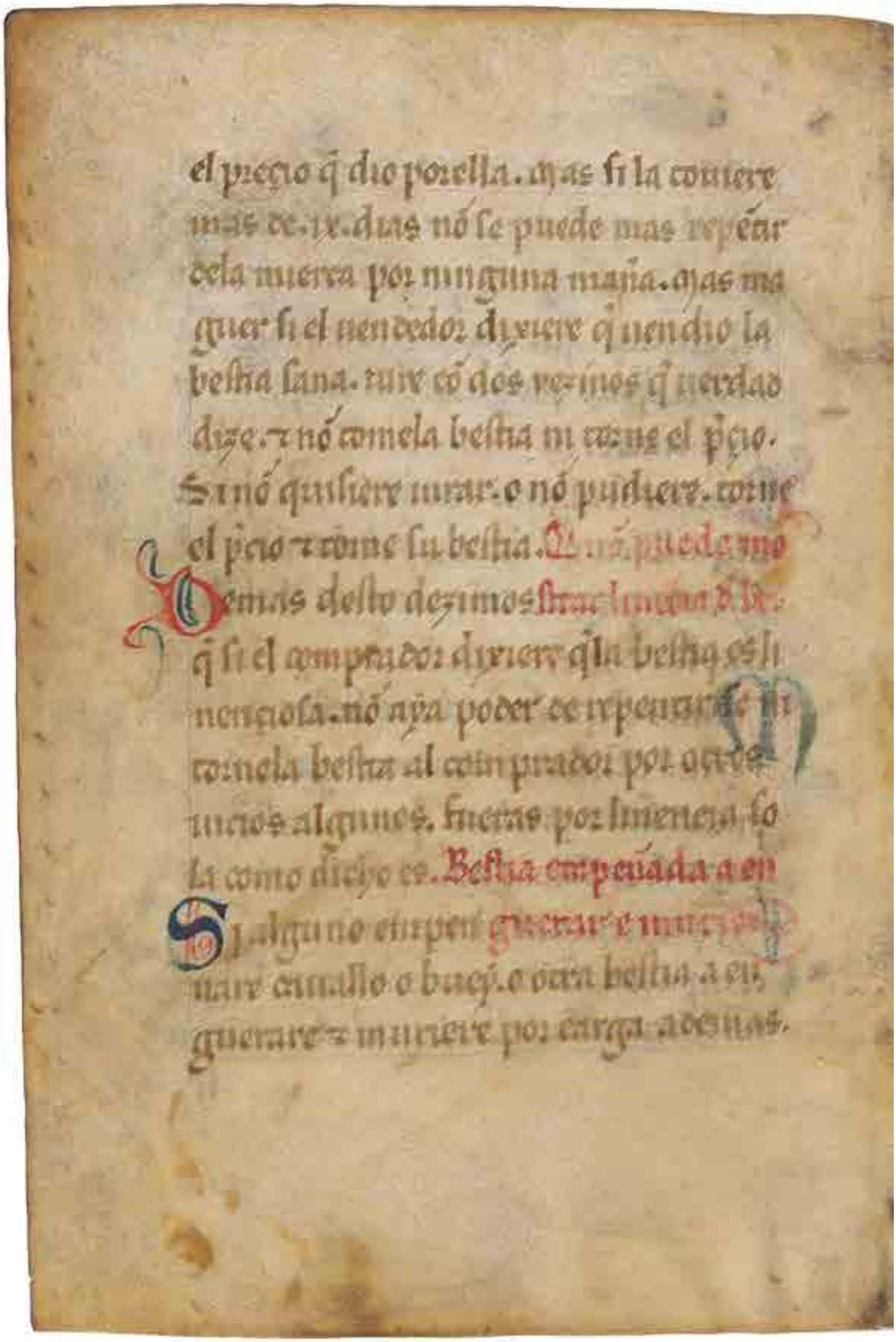

el preçio q̃ dio por ella. mas si la comiere
mas de. ix. dias nõ se puede mas repẽtir
dela mierca por ninguna maña. mas ma
guer si el uendedor dixiere q̃ uendio la
bestia sana. ture cõ dos vezinos q̃ uerdad
dize. ⁊ nõ tomela bestia ni torne el p̃çio.
Si nõ quisiere iurar. o nõ pudiere. torne
el p̃çio ⁊ tome su bestia. Q̃ nõ puede mo
Demas desto dezimos strac linencia d̃ be.
q̃ si el comprador dixiere q̃ la bestia es li
nençiosa. nõ aya poder de repentirse ni
tornela bestia al comprador por otros
uicios algunos. fueras por linencia so
la como dicho es. Bestia empeñada a en
Si alguno empeñ guerar e muriere
nare cauallo o buey. o otra bestia a en
guerare ⁊ muriere por carga ademas.

[1008-1009] 170r

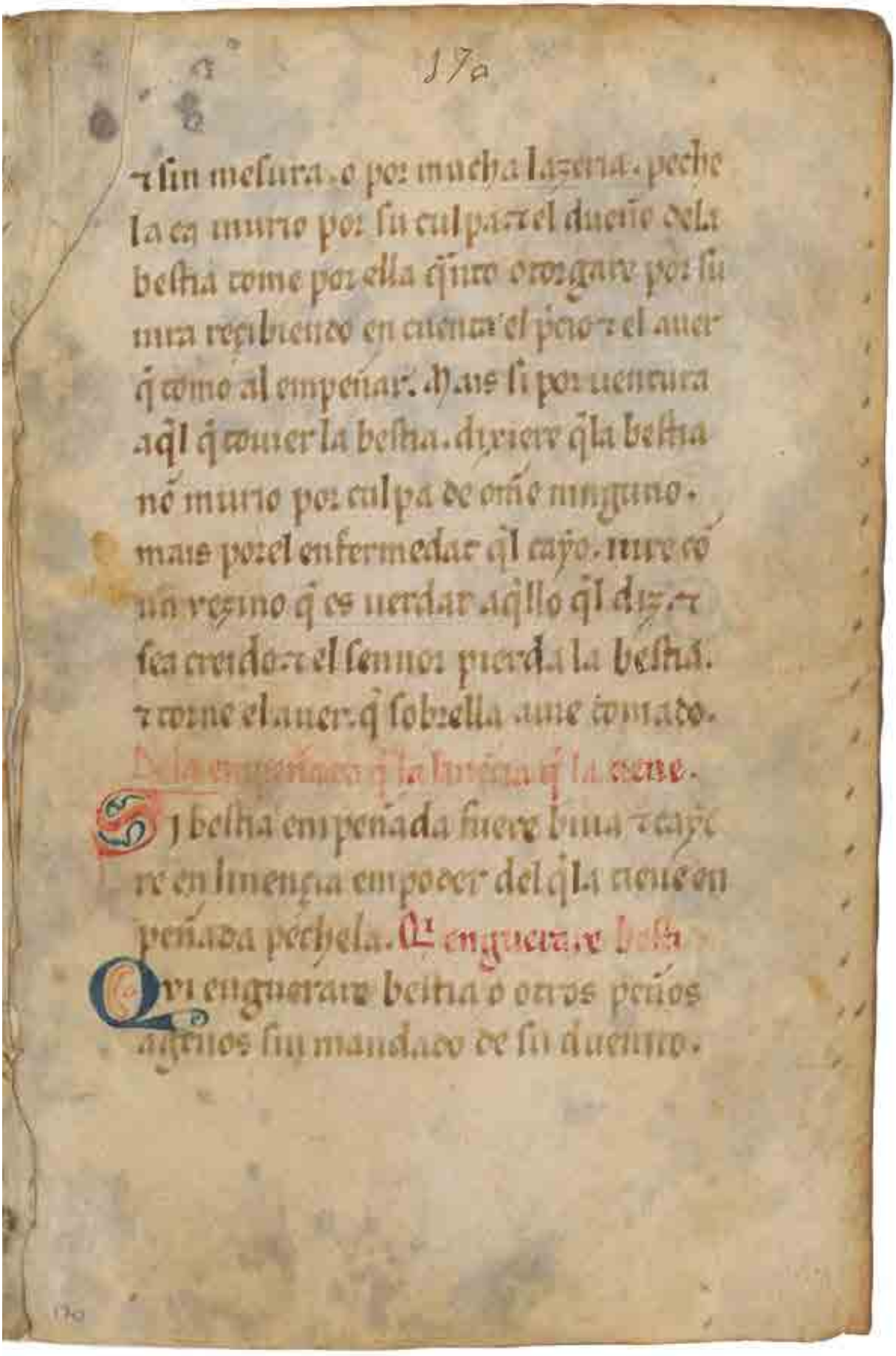

170

⁊ sin mesura. o por mucha lazeria. peche
la ca murio por su culpa ⁊ el dueño dela
bestia tome por ella q̃nto otorgare por su
mira reçibiendo en cuenta el p̃cio ⁊ el auer
q̃ tomo al empeñar. Mais si por uentura
aq̃l q̃ touier la bestia. dixiere q̃ la bestia
nõ murio por culpa de om̃e ninguno.
mais por el enfermedat q̃l cayo. mire cõ
un vezino q̃ es uerdat aq̃llo q̃l diz. ⁊
sea creido ⁊ el sennor pierda la bestia.
⁊ torne el auer. q̃ sobrella aue tomado.

Dela empeñada q̃ la linẽçia q̃ la tiene.

Si bestia empeñada fuere biua ⁊ cayere
en linençia empoder del q̃ la tiene en
peñada pechela. Q̃ enguerare bestia

Qui enguerare bestia o otros peños
agenos sin mandado de su duenno.

170

170v [1010-1011]

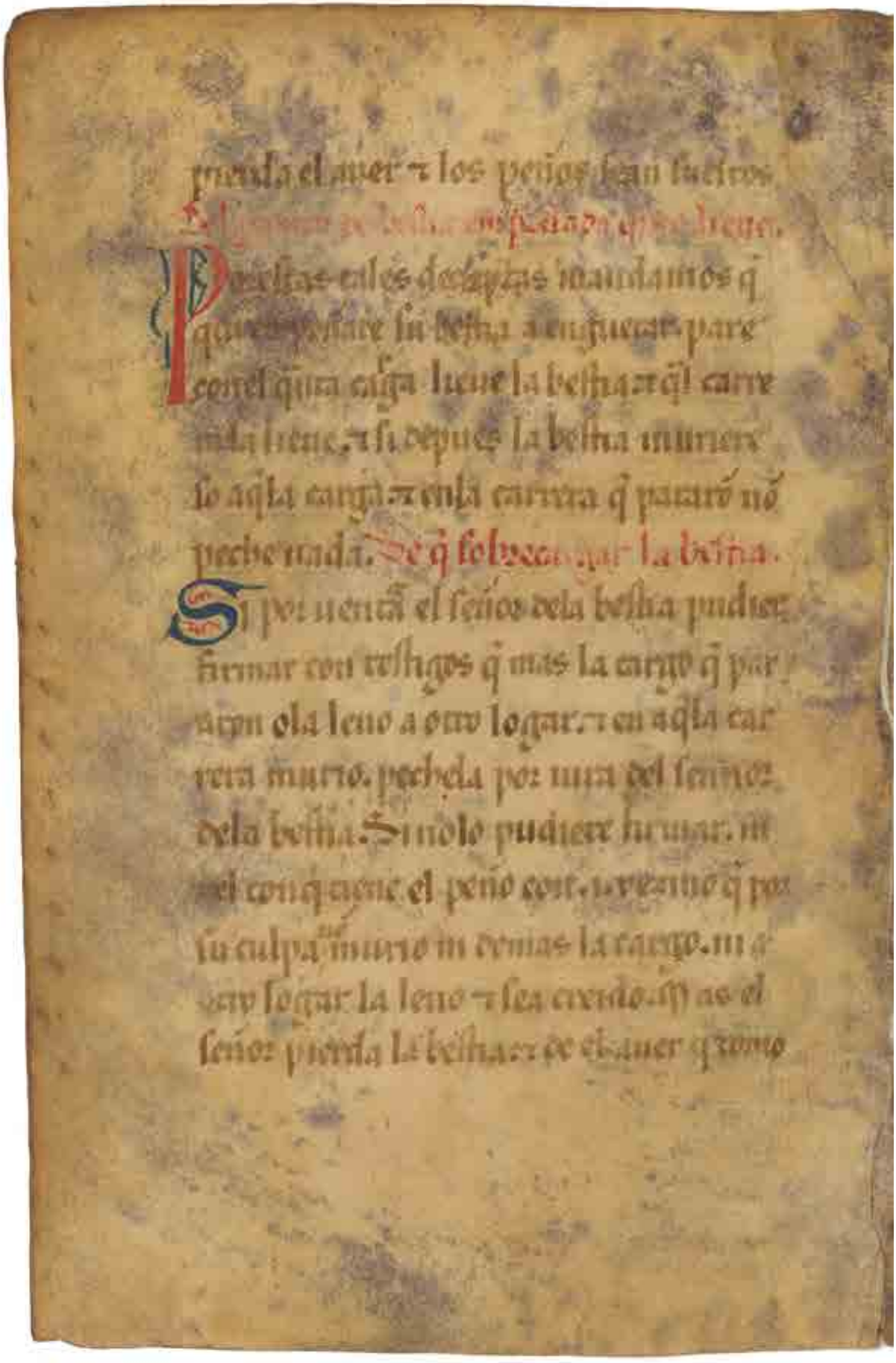

[1012-1014] 171r

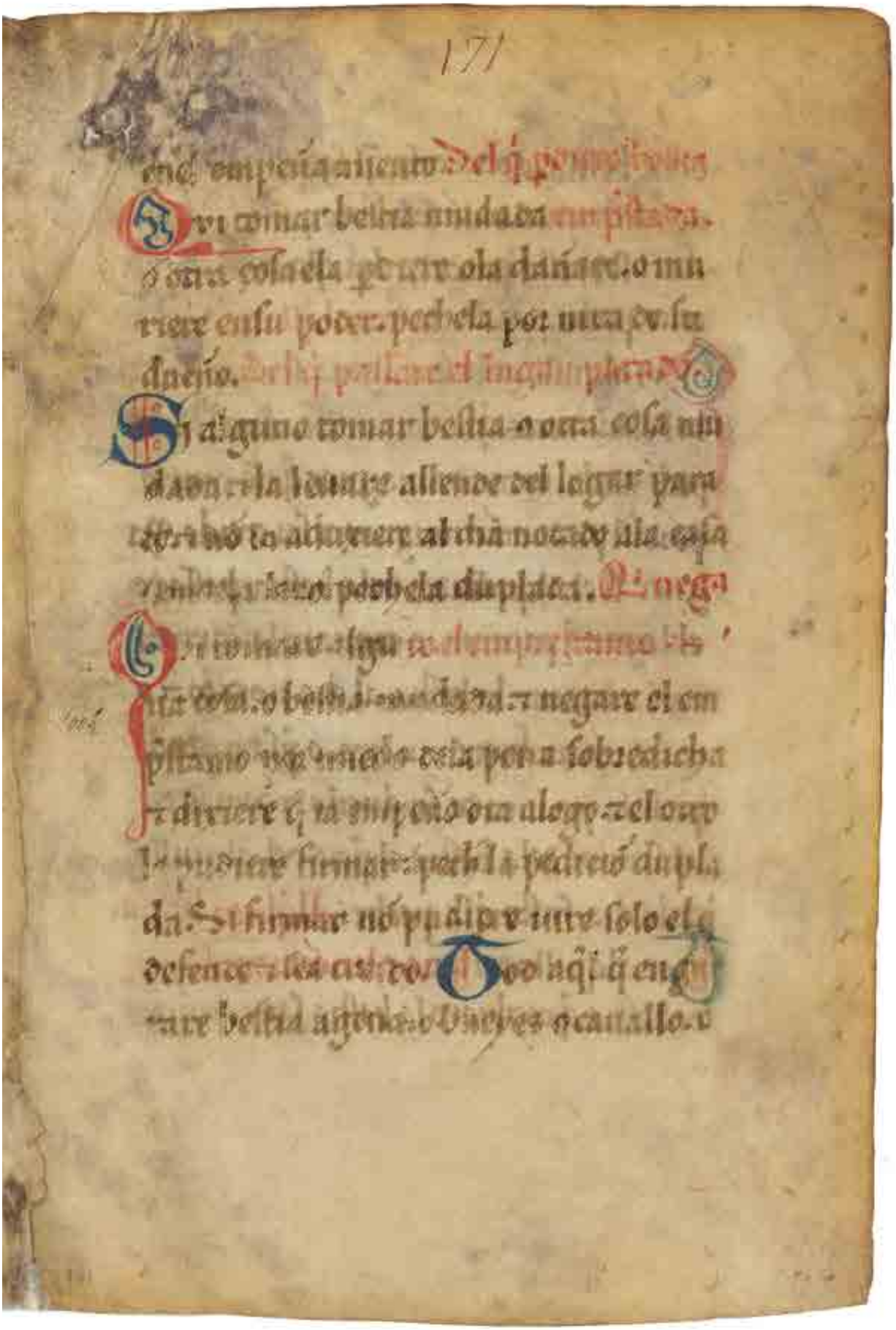

171v [1015-1016]

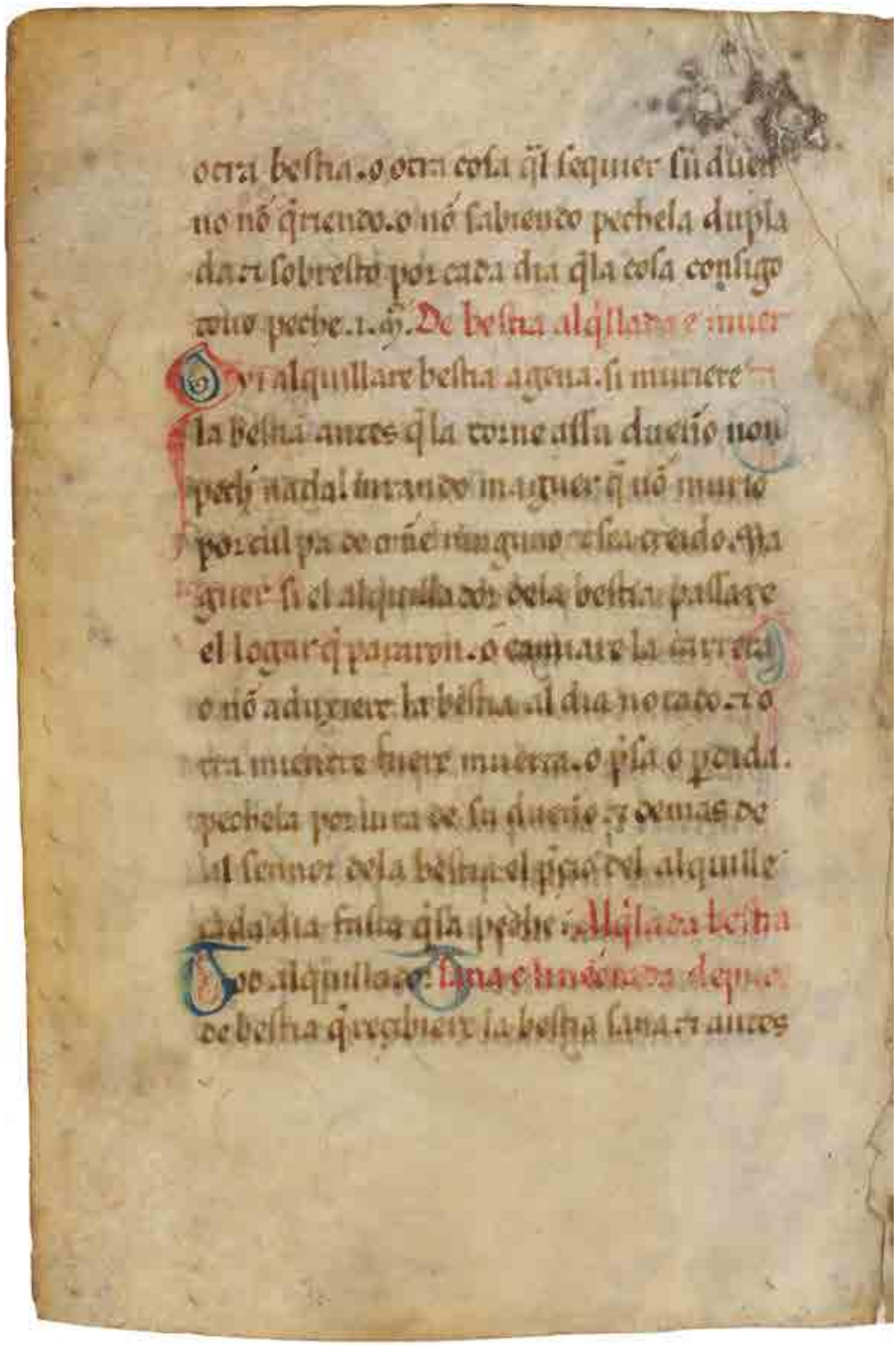

[1017-1019] 172r

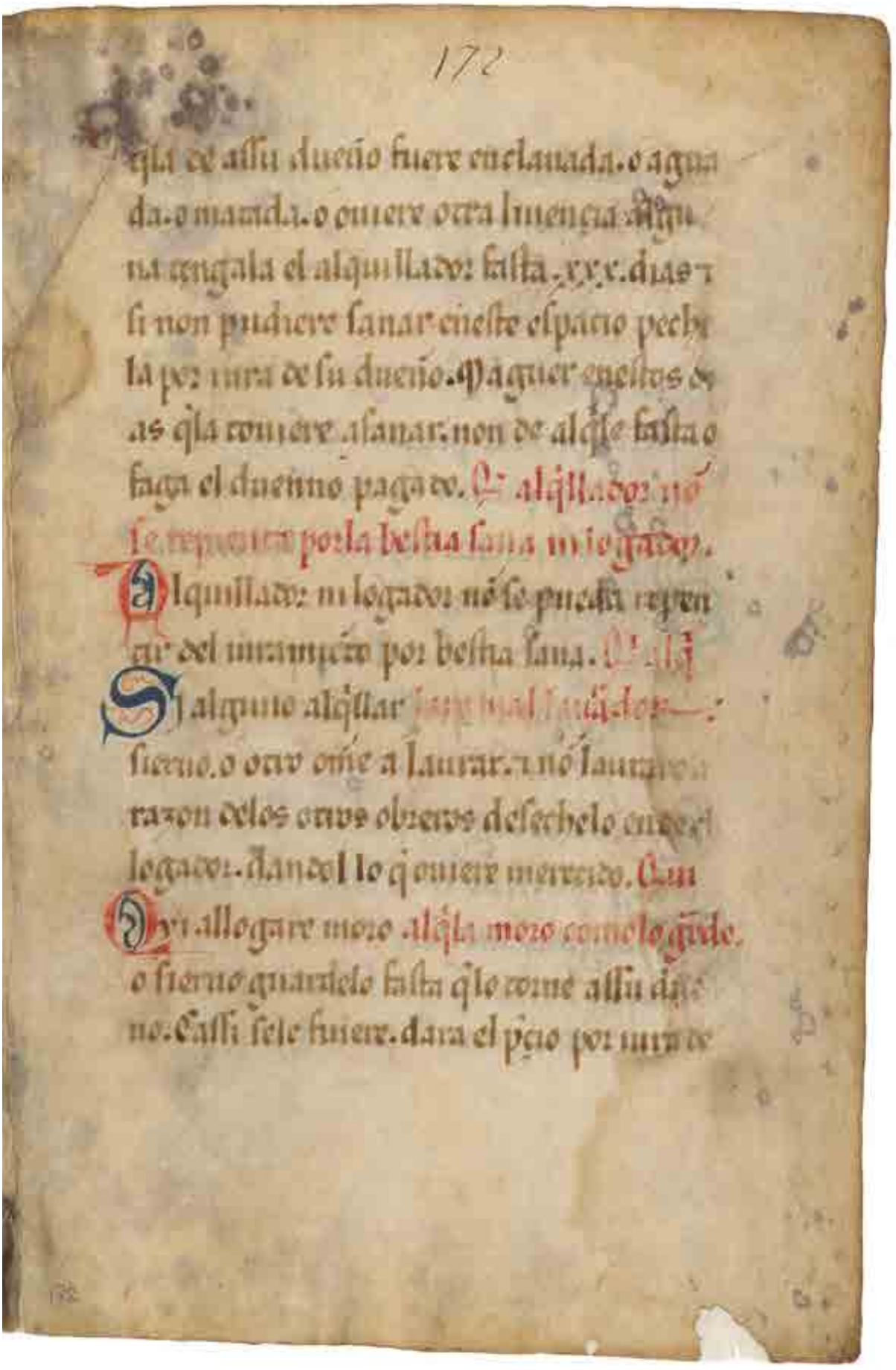

172

qla de assu dueño fuere enclauada. o agua
da. o matada. o ouiere otra liuençia algu
na tengala el alquillador fasta .xxx. dias ⁊
si non pudiere sanar eneste espacio pecho
la por iura de su dueño. Maguer enestos di
as qla touiere a sanar. non de alqle fasta o
faga el dueño pagado. Q alqllador nõ
se repenta por la bestia sana ni logador.
Alquillador ni logador nõ se pueda repen
tir del iuramento por bestia sana. Q alq
Si alguno alqllar [illegible] mal lauador
sieruo. o otro omne a laurar. ⁊ nõ laurare a
razon delos otros obreros desechelo ende el
logador. dandol lo q ouiere merecido. Qui
Qui allogare moro alqla moro como lo gõde.
o sieruo guardelo fasta qle torne assu due
no. Cassi sele fuere. dara el pçio por iura de

172v [1020-1023]

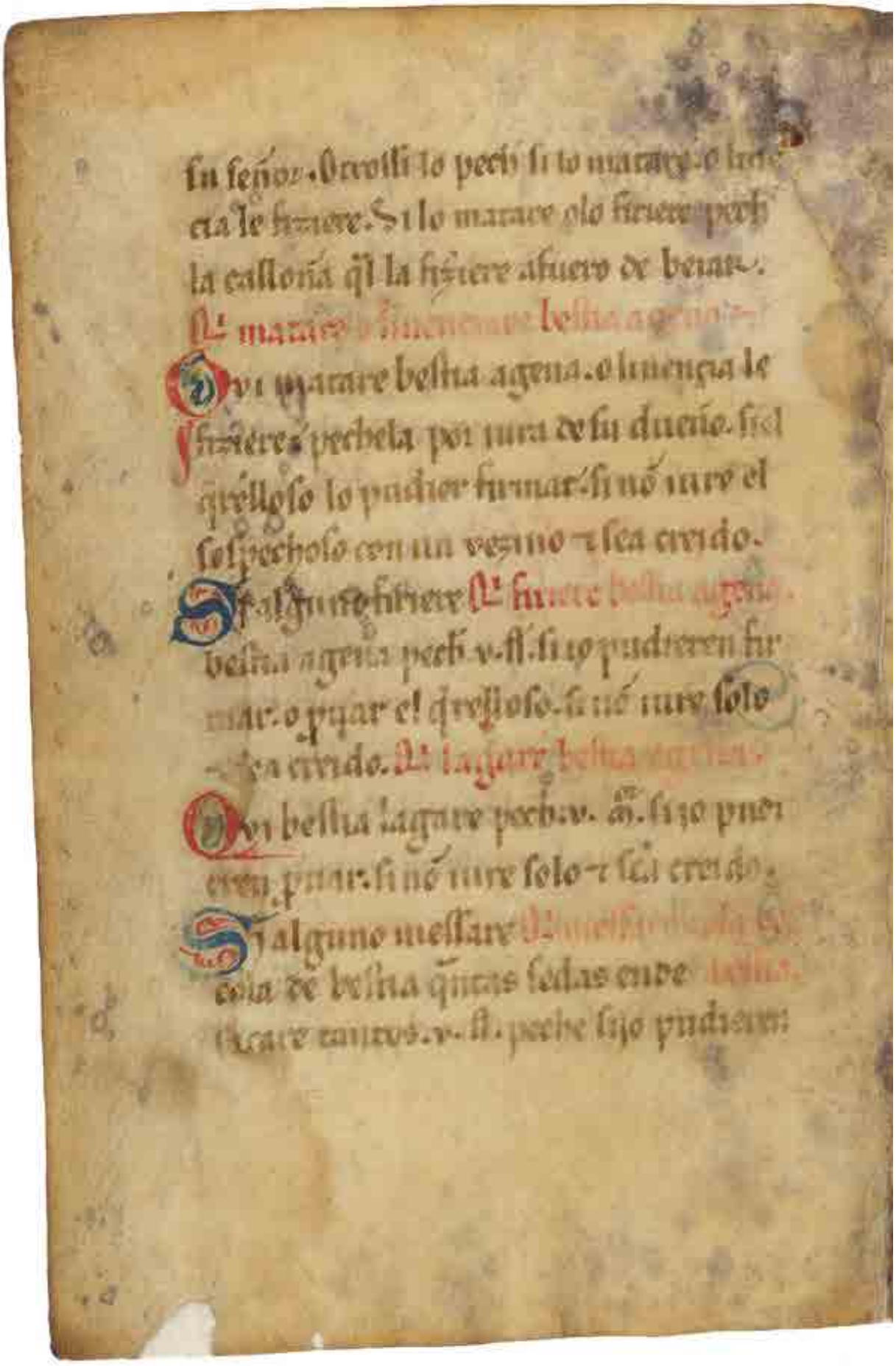

[1024-1026] 173r

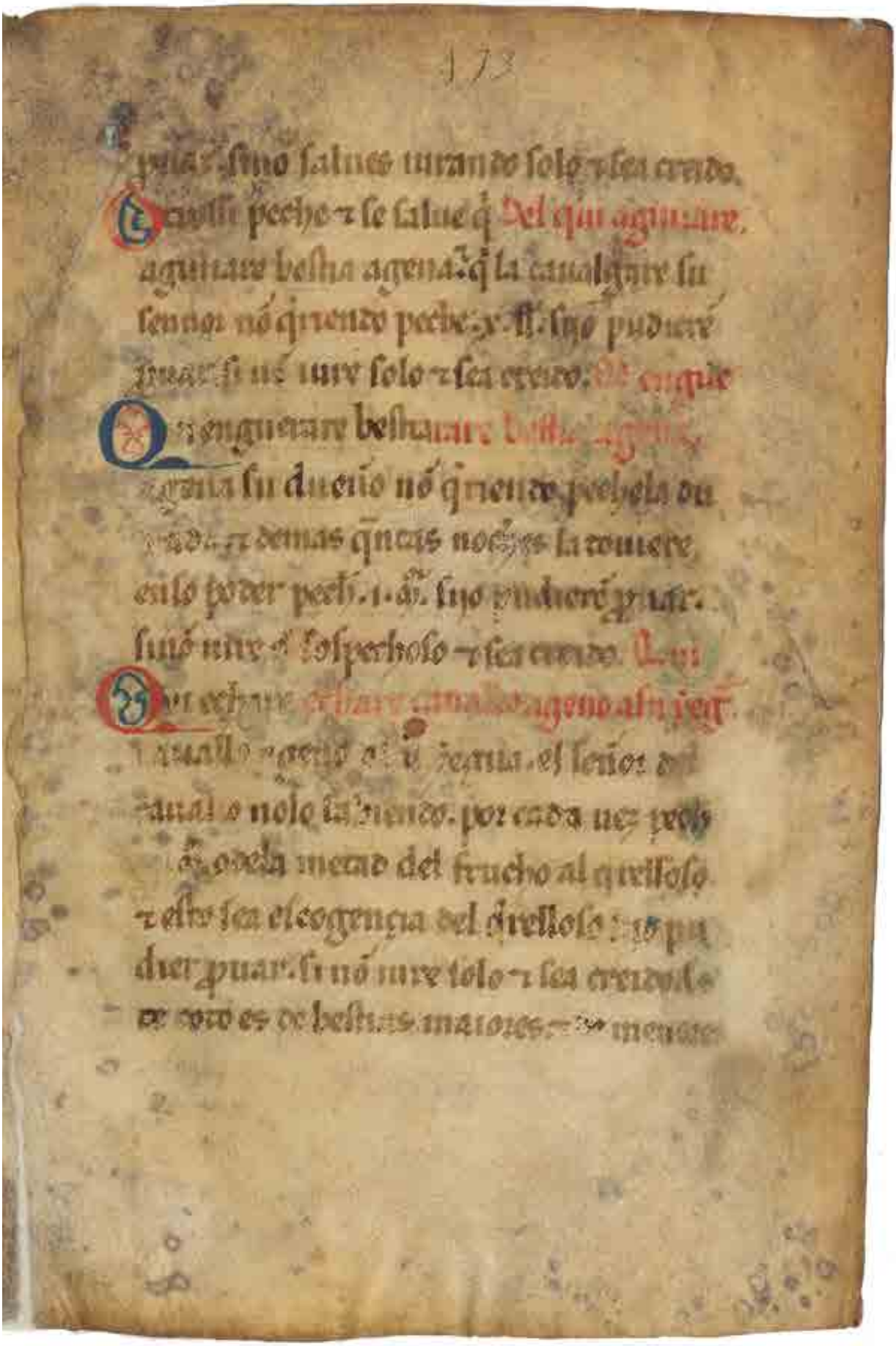

173v [1027-1030]

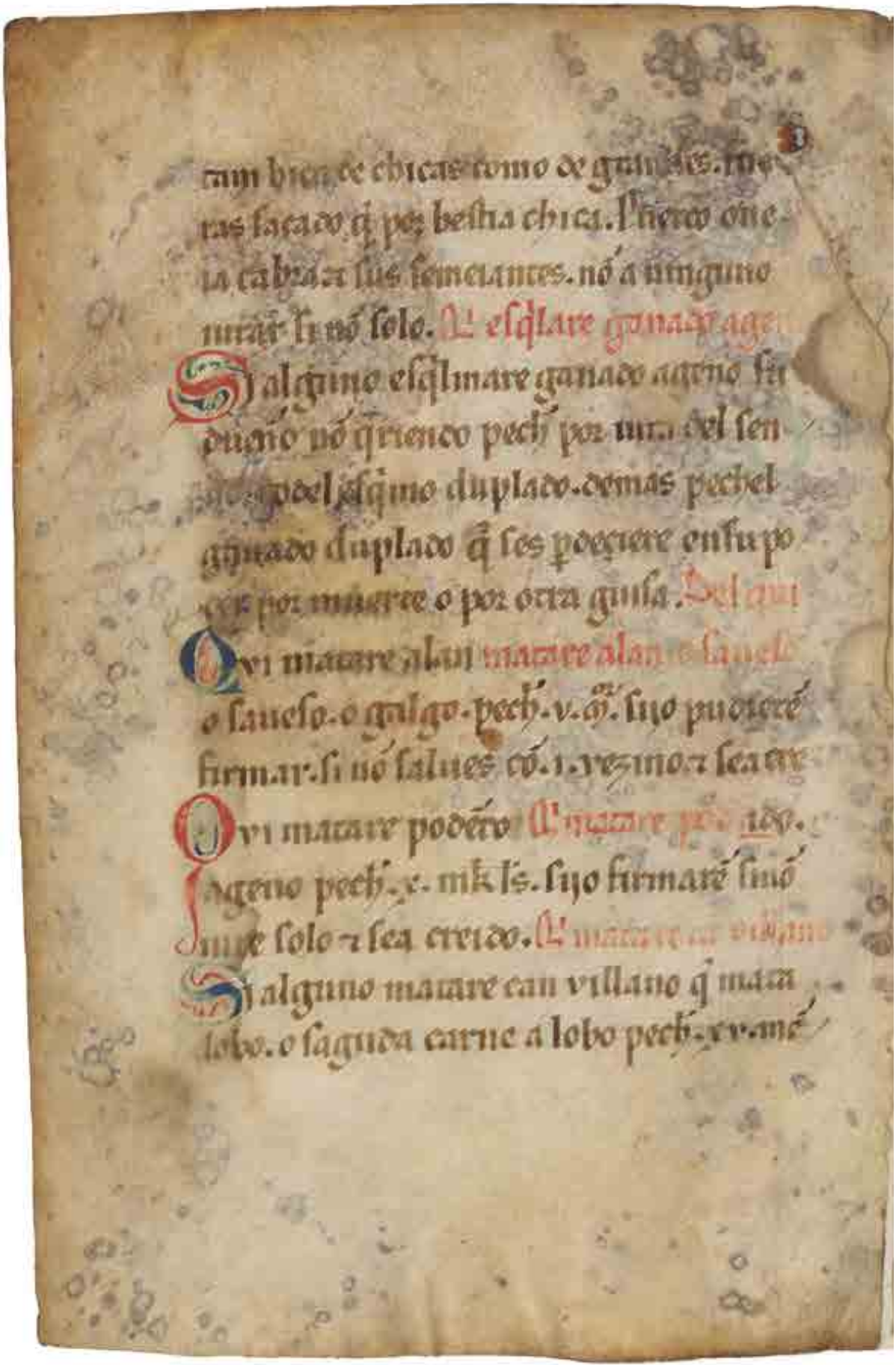

[1031-1034] 174r

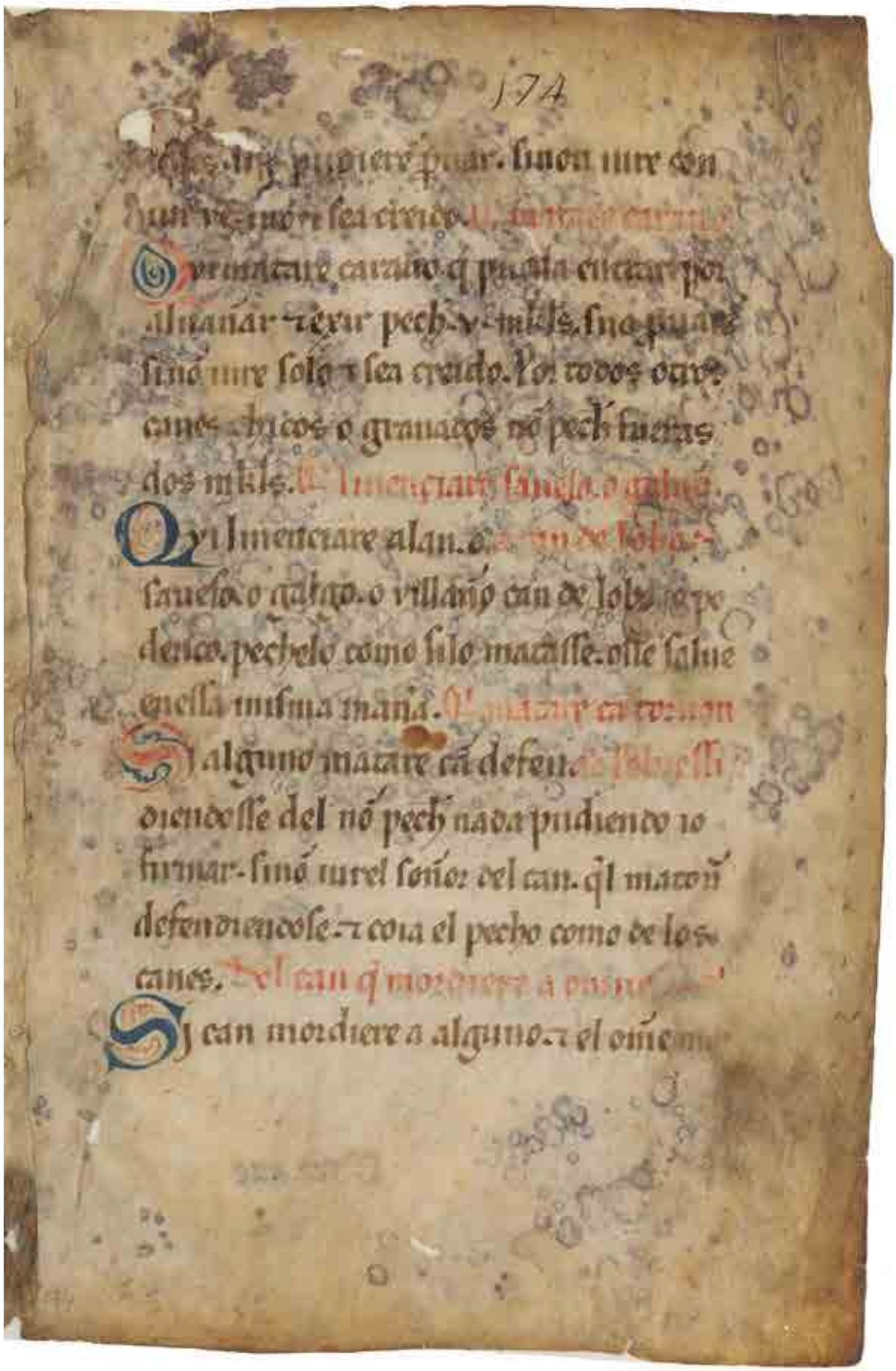

174

[illegible] pudiere pruar. sinon iure con
[illegible] sea creido. [illegible]
Si matare carado q̃ pudia entrar por
alhañar ⁊ exir pech. v. mkls. sino pruar
sinõ iure solo ⁊ sea creido. Por todos otros
canes chicos o granados nõ pech fueras
dos mkls. [illegible]
Qui lmenciare alan. o [illegible]
sauejo o galgo. o villaño can de lobo [illegible]
dencio. pechelo como si lo matasse. o sse salue
en essa misma maña. [illegible]
Si alguno matare cã defen[illegible]
diendosse del nõ pech nada pudiendo io
firmar. sinõ iure el señor del can. q̃l matoñ
defendiendose ⁊ coia el pecho como de los
canes. [illegible]
Si can mordiere a alguno ⁊ el oñe [illegible]
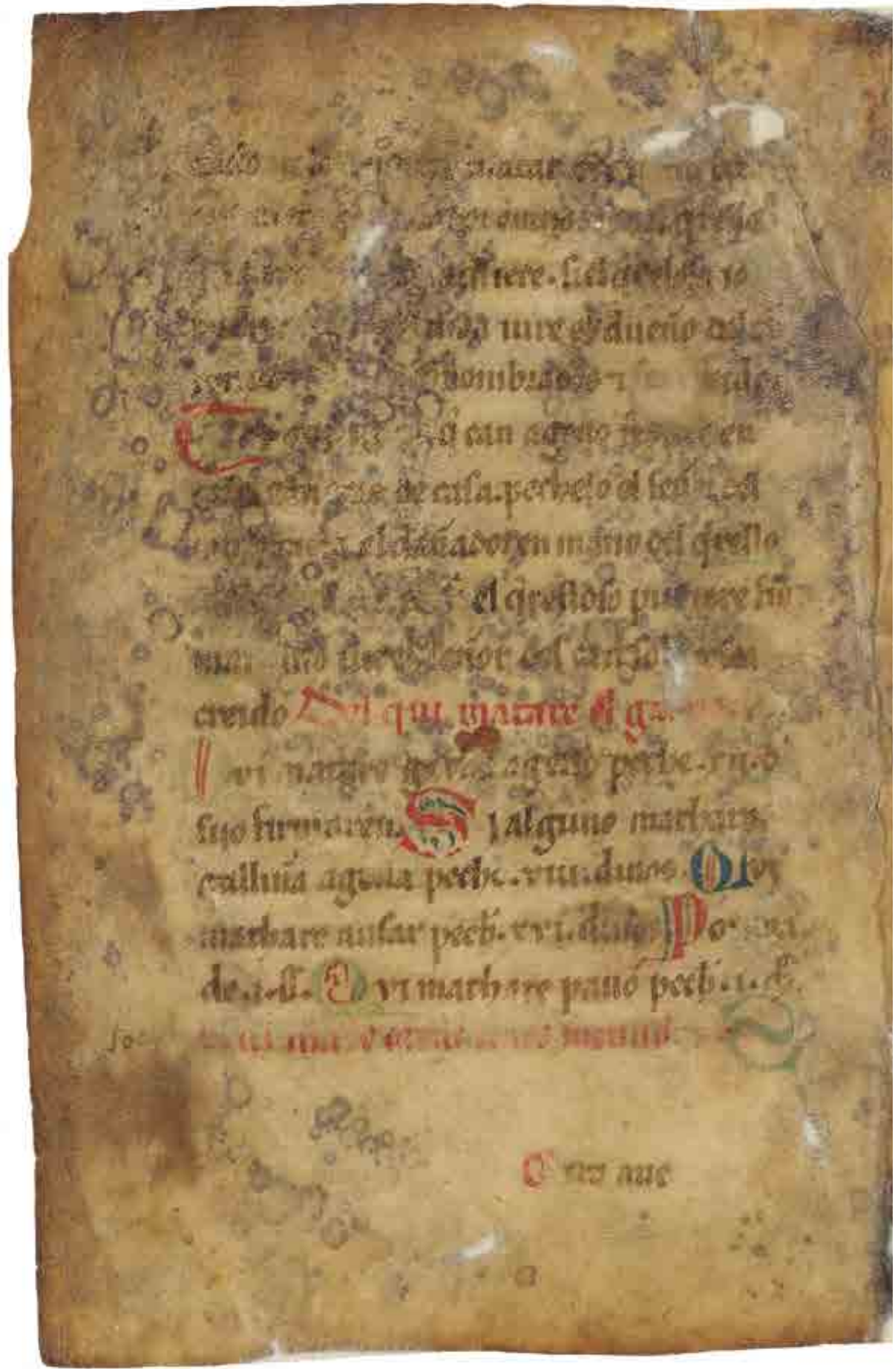
174v [1035-1036]